K - 1319

ARRUEGO, Juan de (1600-1673)

Cátedra episcopal de Zaragoza en el Templo de San Salvador desde la primitiva Iglesia y en el principio de su fundación/

por... Juan de Arruego... —*

En Çaragoça : Por Diego Dormer, 1653

CATEDRA EPISCOPAL DE ZARAGOZA.

EN EL TEMPLO DE SAN Saluador, desde la Primitiua Iglesia, y en el principio de su fundacion.

DEDICADA, Y CONSAGRADA

AL GLORIOSISSIMO PROPAGADOR DE LA CATOLICA FE: ACERRIMO DEBELADOR DE LA INFIDELIDAD: Portentoso Predicador de la Doctrina Euangelica: Santissimo Pastor: Milagroso Padre de Innumerables Martires: Laureado, y Victorioso Maestro de los dos mas famosos Arcedianos, Laurencio, y Vincencio: Insigne Cesaraugustano, y Nobilissimo Aragonès, SAN VALERO, Inuencible Patron de la Ciudad de Zaragoça: Esclarecido Obispo, y Prelado de su siempre Augusta Iglesia de San Saluador.

POR SV MAS HVMILDE SIERVO, è indigno Capellan,

IVAN DE ARRVEGO, RACIONERO EN LA MISMA IGLESIA.

DIPUTACION DE VIZCAYA BIBLIOTECA



Año 1653.

Con licencia: En Çaragoça, Por DIEGO DORMER.

APROVACION DEL MVY REVERENDO PADRE Fray Alonso de la Trinidad, Prior del Real Monasterio de Santa Engracia de la Ciudad de Zaragoça.

POR mandado, y comission del muy Ilustre Señor, el Doctor Don Diego Sala, Vicario General del Arçobispado de Çaragoça, y Canonigo de su Santa, Ilustrissima, y Metropolitana Iglesia, he visto vn libro, cuyo titulo es: *CATEDRA EPISCOPAL DE ZARAGOZA, en el Templo de S. Saluador, desde la primitiua Iglesia, y en el principio de su fundacion.* Compuesto por Iuan de Arruego, Racionero de ella. Y segun la veneto, puedo dezir lo que en otra ocasion Seneca, en la Epistola 45: que el remitirmele, no fue necesidad de que le censurasse, sino fauor de que le leyesse: *Indulgentiæ scito istud esse non iudicij.* Porque sobre no hallar en èl cosa que contradiga, ni ofenda à las verdades de nuestra Fè Catolica, ni à la pureza de las costumbres, he no hado en su Autor grandes noticias, y rara comprehension de los antiguos sucessos, vn peregrino modo de prouar su intento, pues dexando à parte la diuersidad de opiniones, ahança la suya con Bulas Apostolicas, Donaciones, y Exempciones de Serenissimos Emperadores, y Reyes, Concordias de Illustrissimos Obispos, Breuiarios, Inscripciones, y Missales del Arçobispado, que son los verdaderos testimonios. Vn modesto estilo en la defensa, que no es poco. Vna satisfacion à los argumentos en contra, que tiene mas de euidencia que de respuesta, pues la da de tal calidad, y tantas que le vendrà bien lo que los Artifices dixeron del Templo de Moisen: *Plus offert populus quam necessarium sit*, y assi le puedo aplicar mui bien lo que San Ambrosio dixo de la luz, viendola tan pura, y libre de achaques, q̃ no necesita de agenos aplausos, porque como sus meritos se los trae consigo, cada rayo es vn pregenero de sus excelencias, cada resplandor vna trompeta de sus lucimietos, y assi no ha menester quien los aclame: *Suo etenim vtitur testimonio non suffragio alieno.* Lo mismo digo yo de este libro, considerando no auer clausula en èl, que no sea de resplandor, que ademas de traer el credito consigo, nos alumbra para que conozcamos con verdad las grandezas, y preerogatiuas de la Metropolitana Iglesia de San Saluador: Y assi juzgo, no solo que se le puede dar la licencia que pide para sacarle a luz, sino obligarle a que lo haga, y premiar tan Illustre Madre, hijo que con tan afectuosos desvelos, y seguros apoyos defiende sus preerogatiuas. Este es mi parecer, dado en este Real Monasterio de Santa Engracia de Zaragoça, Orden de nuestro P. S. Geronimo, en 17. dias del mes de Enero, de 1651.

Seneca epist. 45.

Exod. c. 36.

S. Ambrosio lib. 1. cap. 9.

Fr. Alonso de la Trinidad, indigno Prior.

Imprimase.

D. Sala, Offi. y Reg. el V. G.

APROVACION DEL MVY REVERENDO PADRE MAESTRO *Fray Sebastian Ordoñez, Prior del Conuento de Predicadores de la Ciudad de Zaragoça.*

POr comissiõ del mui Ilustre Señor D. D. Iuan Chrisostomo de Exea, Assessor del Ilustrissimo Señor Gouernador de Aragõ, he leido el libro q̃ ha escrito el Licenciado Iuã de Arruego Racionero de la S. Metropolitana Iglesia de S. Saluador de Zaragoça, cuyo titulo es: *Catedra Episcopal de Zaragoça, en el Tẽplo de S. Saluador, desde la primitiua Iglesia, y en el principio de su fundacion*, y no he hallado en él cosa alguna q̃ se opõga a las verdades de N. S. Fè, ni q̃ ofenda las buenas costũbres, ò q̃ derogue las Regalias de su Magestad: Muchas sí, que al q̃ las leyere desapassionado, le harã noticioso de las antiguedades que a nuestro siglo han estado retiradas, ò por el poco cuidado de no reboluer Archiuos, ô porque el agrado ha seguido la deuocion.

El Racionero Iuan de Arruego, aꝯto Zahori de la antiguedad, apoya cõ llaneza de estilo el assumpto de su Historia, tan assistido de Bulas de Sumos Pontifices, de Priuilegios de Reyes, y decisiones de Concilios, que haziendo vna bíẽ labrada cadena de todo, parece que concluye su intento, tan lexos de solicitar aplausos, q̃ puede dezir lo que Macrobio: *Non ego ventosæ plebis suffragia uenor*; tan sin aliño afectado, que cumple cõ lo que dexò escrito Seneca, llamando al Lector a lo prouechoso de la verdad, no a la lisonja dulce que deleita: *Ad res auditores commoueantur, non ad verba cõposita, alioquin nocet illis eloquentia, si non rerum cupiditatem faciat, sed sui.* No escriue ambicioso de la gloria de Historiador, deseoso si de manifestar las glorias cubiertas hasta agora del poluo del oluido de la Iglesia Metropolitana (cuyo hijo es) que los q̃ escriuen atentos, mas a sus aplausos, que a la desnudez de la verdad q̃ deuen enseñar, son como aquellos de quienes dixo el Herodiano: *Plerique eorum, qui in congerenda historia tempus, & operam posuerunt, & rerum quarundam olim gestarum, mortalium memoriam renouare studuerunt, hi magna ex parte dum famam eruditionis affectant, veritatem in enarrandis rebus neglexerunt; confidebant enim etiam si quid fabulose memorarent eam, quæ auditorum auribus pereiperetur, voluptatem fructuosam sibi fore; & neque si quid in rebus à suo sæculo remotissimis, falsè proderetur, posse refelli.* Las cosas, cuyas noticias cõfunde la antiguedad del tiempo, de la misma antiguedad deuen apoyarse para assegurar su certidumbre: *De tenebris ignorantiæ ad lucẽ scientiæ non ascenditur, nisi antiquorũ scripta propensiore studio releganter*, dixo el Blesense: Alabo sumamente el cuidado, y diligencia con que està escrita, y la modestia cõ q̃ procede en todo lo que dize. Por lo qual me parece se le puede dar la licencia que suplica. En el Conuento de Predicadores de Zaragoça, a 17. de Iunio del año 1653.

Fray Sebastian Ordoñez.

Imprimatur.
EXEA ASSESSOR.

AL

AL LECTOR.

REconocido a la particular merced, que he recibido de nueſtro Señor, auiendome hecho hijo de la Santa Igleſia Metropolitana de San Saluador de la Ciudad de Çaragoça, honrandome con titulo de Racionero della; y deſeoſo de moſtrar la natural gratitud por beneficio tan grande, dediquè mi cuidado, y puſe el mayor deſvelo en buſcar ocaſion de moſtrar mi afectuoſo rendimiento en ſeruicio deſta Mayor Igleſia dedicada al Saluador del mundo. Y me pareciò, que para ſu gloria, y luſtre, no podia hallarme dio mas importante, que el de proponer en la Plaça del mundo la venerable antiguedad que la dio ſu fundacion con la prerogatiua de auer tenido deſde la primitiua Igleſia la filla Catedral de los Obiſpos Ceſarauguſtanos; cuya preſidencia en eſta Santa Igleſia no ha podido dexar de influir en ella particular eſtimacion, y ſingular grandeza, y la antiguedad dà tanta excelencia, particularmente a los Templos, que deue conſeruarſe por ſus deuotos por vna de las mayores joyas que los adorna, particularmente quando es tal, que tiene ſu origen deſde la primitiua Igleſia, en que con extraordinarios fauores fueron de la Mageſtad de Dios con ſuma largueça de beneficios fauorecidos, y honrados. Y tanto entiendo ha de ſer grato a Dios eſte deſvelo, y fatiga, quanto neceſſario es ſe entienda la verdad de la antiquiſsima fundacion del Templo del Saluador, en dõde la Chriſtiana piedad, y ardiente zelo de nueſtra nacion ofreciò culto, y veneracion a la Mageſtad, y grandeza del Rei de los Reyes, y Soberano Emperador de todo lo criado. Opõdraſe a eſte aſſumpto la autoridad del Padre Frai Diego de Murillo, y de otros, cuyas opi-

niones puſieron la ſilla Catedral de Zaragoça en el Sãtuario de nueſtra Señora del Pilar, afirmando la tuuo deſde ſu milagroſa fundaciõ, y deſpues muchos ſiglos. Pero ſaldrà la autoridad de la verdad a la defenſa preſidiada de tal modo, que eſpero ha de hazerſe tal lugar, y ha de boluer por ſi con tal fuerça con los fundamentos que propongo en eſte libro, que no ſe ha de malograr mi deſvelo, ni dexar de hazer vn grato ſeruicio al Saluador del mundo, manifeſtando la grãdeza que diò la antiguedad a ſu Igleſia Ceſarauguſtana, ſin que tema hazer ofenſa a la de Maria Santiſsima, cuya voluntad ſiempre fue la mayor gloria de ſu precioſiſsimo Hijo. Y ſi eſte aſſunto no lo hallare el Lector adornado con retoricos periodos, entienda ſu piedad, que ſigue la cortedad de mi diſcurſo el conſejo de San Yſidoro, *lib.* 3. *de ſummo bono*, en donde dize: que la verdad ſe halla ordinariamente acompañada de ſencillez veridica, y la falſedad aſsiſtida de induſtrioſa, ò afectada cõpoſicion: *Non verba, ſed veritas eſt amanda: ſapè autem reperitur ſimplicitas veridica, & falſitas compoſita.*

IN-

INDICE
DE LO QVE SE CONTIENE EN LOS CAPITVLOS DE ESTE LIBRO.

CAPITVLO I. En que se prueua, que la Catedra Episcopal de la Ciudad de Zaragoça, desde la primitiua Iglesia, estuuo, y se fundò en la de San Saluador, donde oi està, la qual en todos tiempos ha sido la vnica Catedral de la dicha Ciudad, pag. 1.

Cap. II. En que se confirma lo antecedente, con las Constituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana, para el gouierno de la Iglesia de Zaragoça, y las sentencias arbitrales por los Obispos, y Arçebispos pronunciadas, en cuyo poder comprometieron la Santa Iglesia del Saluador, y la Colegial del Pilar, pag. 55.

Cap. III. En que se preua, que los Santos Valero, y Braulio Obispos, presidieron en la Santa Iglesia del Saluador, y alli mismo San Vicente Martir, fue Arcediano de San Valero, pag. 152.

Cap. IIII. De los fundamentos con que se pretende prouar auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, pag. 212.

Cap. V. En que se trata, si San Atanasio fue Obispo de Zaragoça en la Iglesia del Pilar, puesto por el Apostol Santiago; ò si quedò solo Teodoro Presbitero, à quien se le encomendò el cuidado de aquella Santa Capilla, ò Oratorio, pag. 225.

Cap.

Cap. VI. Del sentir que han tenido muchos hõbres graues, y doctos de los manuscritos que en vnas copias han andado, y corren de presente por esse mundo, y de pocos años à esta parte se han impresso con titulo de Cronicon de Flauio Lucio Dextro, y fragmentos que en èl vienen de los Obispos de Zaragoça, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Valderedo, y Tayo, con sus Epigramas, ò Versos, pag. 245.

Cap. VII. En que se muestra, que por la autoridad del Papa Calixto III. no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, ni por los libros que se conseruan en su Archiuo de los Morales de S. Gregorio, que dizen ser los originales que truxo de Roma el Obispo Tayo, y los diò alli como à su Catedral, pag. 275.

Cap. VIII. Que por hallarse esculpido en la pared, y techos de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar el Cordero, y por tener vna sala que llaman Valeriana, no por esso se prueua auer sido Catedral aquella Iglesia en ningun tiempo, pag. 284.

Cap. IX. Que no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, por la essempcion del Caritatiuo Subsidio en el ingresso del Prelado, pag. 296.

Cap. X. Que por celebrar la Iglesia Colegiata del Pilar la Dedicacion particular de su Iglesia (segun dizen) y hallarse en ella Capellan Mazer: Tener campana de Entredicho: Mutua hermãdad de enterrarse con los Canonigos de San Saluador: Costumbre de sacar difuntos de agenas Parroquias: Entierros de Obispos en su Iglesia: Administrar los Sacramentos a los que no son sus Parroquianos: Llenar diezmos en el territorio de la Ciudad de Zaragoça, no por esto se prueua auer sido Catedral, pag. 318.

Cap. XI. De la exempcion de la jurisdiccion del Ordina-

na-

nario, concedida por el Papa Clemente VII. a fauor del Prior, y Canonigos del Conuento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de la Ciudad de Zaragoça, en el año 1529. pag. 340.

Cap. XII. Que no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula del Papa Celasio II. ni por las letras del Obispo Don Pedro Librana: ni por el Estatuto q̃ en el año 1471. hizo el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, para que se celebrasse con seis capas la fiesta del Apostol Santiago: Ni por los priuilegios de los Señores Reyes Don Iuan el Segundo, y Don Fernando, pag. 350.

Cap. XIII. Que la Catedra Episcopal, no ha sido trasladada desde la Iglesia del Pilar, ni de ninguna otra parte à la de San Saluador, pag. 370.

Cap. XIIII. De la costumbre antigua que los enemigos del nombre de Christo Señor nuestro han tenido; en profanar, y poner sus Templos, ò Mezquitas en las Iglesias Catedrales, y lugares dedicados a Dios: Y como despues de restauradas por los Christianos, se han buelto a restituir a su primer estado, pag. 389.

Cap. XV. De la poca razon que algunos Autores modernos han tenido, en la interpretacion que han dado al Poeta Prudencio, Ciudadano, y natural que fue de esta Ciudad de Zaragoça, pag. 399.

Cap. XVI. En dõde se responde a los que han intentado prouar, auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, pag. 416.

Cap. XVII. En que pretende la parte contraria conuencer à la nuestra, por los muchos Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, pag. 549.

Cap. XVIII. En que se prueua, ser mas preheminente en la Iglesia el lado, y mano izquierda, que la drecha. pag. 560.

Cap.

INDICE.

Cap. XIX. del Cementerio antiguo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, pag. 572.

Cap. XX. que el Archivo, o Tabulario de la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoça, es publico, y autẽtico: y que las escrituras que de el se sacan, haz ẽ fe en juizio, y fuera del, pag. 583.

Cap. XXI. Respuesta a la decision que sacò la Sacra Rota Romana el primero de Março, del año 1630. pag. 594.

Cap. XXII. y vltimo. Contiene las Escrituras que se citan en este libro, pag. 659.

ERRA-

ERRATAS.

Pagina 13.columna 2.linea 9.Emperador Don Alonſo, ha de dezir,Rei Don Ramiro.Y mas abaxo 5.lineas hablãdo ſiempre del dicho Señor Emperador,ſe borre,ſiempre dicho.

Pag.88.columna 2.lin.23.luegoſi,borreſe,ſi.

Pag.114.columna 2.linea 17.que es la ſilla,borreſe,que.

Pag.169.a la margen,donde ſe lee,el Padre Murillo,diga,al Padre Murillo.

Pag.188.columna 1.linea 29.honorificæ reconditum conſeruetur,diga,honorificè reconditum conſeruatur.

Pag.188.columna 2.linea penultima:Demos,diga,Demas.

Pag.195.columna 2.linea vltima,viuirs,diga,viuirs.

Pag.205.linea 4.videbarus,diga,videbatur.

Pag.207.linea 4.antes de Braulio,ha de auer vna coma.

Pag.208.lin.22.Sactus,diga Sanctus,y mas abaxo cinco lineas, Epiſcopis,diga,Epiſcopi.

Pag.227.columna 1.linea 26.y a eſſa,borreſe,y.

Pag.246.columna 2.linea 17.cerce,diga,ceerle.

Pag.269.linea 23.Theodoſio,diga,Theodoredo.

Pag.276.columna 1.linea 22.y del tratar,diga,y del eſtar,

Pag.278.columna 2.linea 5.Eſte Prelados eſcriuaſe con letra pequeña,eſte,y quiteſe el punto antecedente,y diga,antiguamẽte eſte Prelado.Y quatro lineas mas abaxo,donde ſe lee,que ſe trae,borreſe,ſe.

Pag.282.col.1.lin.5.Cleri,diga,clerici,y col.2.lin.30.cleri,diga, Clerici.

Pag.337.col.1.linea 23.concluya de,diga,concluya el de.

Pag.338.columna 1.linea 31.quiteſe el ? y en la col.2.linea 4 entierros,diga,los entierros.

Pag.339.columna 2.linea 4.los,diga,las.

Pag.346.linea 29.Dioceſi;diga Dieta.

Pag.347.linea 9.Roma;diga,Bolonia.

Pag.348.columna 1.linea 32.a la Igleſia,diga, la Igleſia.

Pag.353.columna 1.linea 22.Pilar;diga,del Pilar.

Pag.357,columna 1.al principio en la margen,han de eſtar,cap.1. fol.40.cap.3.fol.155.

Pag.361.columna 1.linea 8.ſoñò;diga,ſonò:linea 12.todos ſus mientes;diga,todas ſus mientes,es palabra Caſtellana, que es lo miſmo que afectos del coraçon.Y mas abaxo,en el Parrafo 3.linea 6.del Pilar,ha de dezir,del Saluador.

Pag.362.columna 2.circumpciſione:ſe borre,ò quite la p.

Pag.363.columna 1.linea 2.at;diga.atque.

Pag.370.a la margen,el año,diga,por los años.Lucio Dextro,diga,a Lucio Dextro.

Pag.390.columna 2.linea 1.para aniquilar,quiteſe,para.

Pag.391.columna 1.linea 17.Sazomenos;diga,Sazomeno.

Pag.414.columna 2.linea vltima,intentan;diga intenta.

Pag.420.columna 2.linea 16.columza,diga columna.

Pag.445.columna 1.linea 1.parece;diga padece

Pag.448.columna 2.linea 5.donde se lee, que no atiende a sazonar:diga,que este no atiende a sazonar. La palabra,*este*, cõ todo el parentesis,que son tres lineas,se refiere al buen Coronista, y no a Luis Lopez,que es el Pastelero.

Pag.463.columna 2.lin.7.dizen;diga,dize.

Pag.468.columna 2.linea 22.cum Hispania;diga,cũ in Hispania.

Pag.480.columna 2.lin.32.collegitur;diga,colligitur.

Pag.484.col.2.lin.23,que no nõbrauan;diga,que no se nõbrauan

Pag.532.columna 1.linea 20.pues en buenos Autores;diga, pues si en buenos Autores.

Pag.558.columna 2.aficion;diga,afliccion.

Pag.576.a la margen,treze de Octubre;diga,a 14.de Octubre.

Pag.606.colum.2.lin.12,Catedres;diga,Catedra.

Pag.617.colum.1.linea 21.San Saluado;diga,San Saluador.

Pag.634.a la margen,que se lee auer fundado el Apostol Santiago el Oratorio del Pilar;se añada,segũ la tradiciõ q̃ tenemos.

Pag.644.col.1.linea,y palabra vltima de esta pagina,donde dize, que eran ciertos barrios;diga,que auia ciertos barrios.

Pag.651.a la margen.M.C.XIX.diga,M.C.XIIX.

Pag.655.columna 1.lin.21.entre Catedra,y que, ha de auer coma antes del que,y este Breuiario cita la Sacra Rota.

Pag.709.linea 2.año 1491.diga,año 1496.

Pag.714.linea 28.iaciebantur;diga,iacebantur.

Pag.716.Parrafo 26.Petri primi Cesarauguſta;diga,Cesarauguſt.

Pag.727.linea 18.reseruadum;diga,reseruandum.

Pag.745.linea 23.exestuet;diga,exuſtet.

Pag.747.linea 5.quibus,diga,quibuſvis.

Pag.774.linea 18.dilectum;diga,delictum.

Pag.793.en el circulo,ô rolde,nostri,diga,noſter.

CA-

CATEDRA EPISCOPAL DE ZARAGOZA, EN EL TEMPLO DE SAN SALVADOR, DESDE LA PRIMITIVA IGLESIA, Y EN EL principio de su Fundacion.

CAPITVLO PRIMERO.

EN QVE SE PRVEVA, QVE LA Catedra Episcopal de la Ciudad de Zaragoça, desde la Primitiua Iglesia, estuuo, y se fundò en la de San Saluador, donde oi està, la qual en todos tiempos ha sido la vnica Catedral de dicha Ciudad.

PARA tratar del assunto de esta materia, por ser tã graue, y auer algunos Autores, q̃ han querido escurecer, y de todo punto borrar el drecho, y excelencia de la antiguedad de esta Santa Iglesia del Saluador, y darlo a la Iglesia del Pilar; me ha parecido hazer este tratado, y valerme poco de Autores, pues ai tanta variedad en ellos en materia de Historia, que con dificultad se haze la eleccion de lo que es mas cõforme a la verdad: y para proceder cõ mas seguridad, me valdrè de Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes que conquistaron a los Moros, y libraron del captiuerio, y seruidumbre a estos Reinos de España; de testimo-

nios de Obiſpos, y Conſtituciones Sinodales; porque ninguna coſa ai mas verdadera, y a quiẽ ſe deua dar mayor credito, que es a la vezindad de los tiẽpos. Y pues las dichas *Bulas, Priuilegios, y Teſtimonios* de Obiſpos ſon de aquellos miſmos tiẽpos, con ninguna coſa irè mas ſeguro para la prueua de eſte mi aſſunto, que cõ el amparo de tã fuertes muros, y lleuar principios tã aſſentados, que ninguno pueda cõtradezirlos: porque como dixo el P. Frai Diego Murillo en la Hiſtoria q̃ eſcriuio de la Fundacion de la Capilla de la Madre de Dios del Pilar, el año 1616. tratado 1. c. 3. fol. 17. hablando de vna Bula del Papa Calixto Tercero, dize: *Donde eſta ſe interpone, parece que todo lo aſſegura.* Y el miſmo en el c. 5. fol. 39. deſpues de auer ponderado (con juſtiſsima razon) quã temerario ſeria el que negaſſe la venida del Apoſtol Sant-Iago a Eſpaña, eſtãdo calificada con los teſtimonios, y autoridades de los Pontifices Pio V. y Clemente VIII. en el Breuiario Romano en el rezo del dicho Apoſtol a 25. de Iulio, le parece es ſuperfluo añadir otros teſtimonios de Autores, ni traer otras fuertes de pruebas, y aſsi dize las palabras ſiguientes: *Pero confieſſo, q̃ yo ſoi tan hijo de la Igleſia, y reuerencio con tanta ſinceridad los teſtimonios donde pone ſu mano el Sumo Pontifice, y cabeça de ella; que quando todos los que eſcriuen en ſu fauor conteſtaran por la parte contraria, no fueran para conmigo de tanto peſo, como la fuerça ſola de la razon que he ponderado en eſte capitulo.* Y en dicho tratado 1. cap. 3. fol. 19. dize lo ſiguiente: *Aunque donde precedẽ teſtimonios de Reyes, y Sumos Pontifices, parece coſa ſuperflua acumular teſtigos en confirmaciõ de vna verdad.* De donde con juſto titulo puedo yo comẽçar ſegu-

guro a traer los fundamẽtos que prueuan auer sido, y ser la vnica Catedral de esta Ciudad de Çaragoça en todos tiempos, desde su primera fundacion, la Santa Iglesia del Saluador, que oi es la Metropolitana.

PARRAFO I.

SEa el primer fundamẽto la Bula del Papa Vrbano, segũdo deste nombre, en que concede al Señor Rei D. Pedro de Aragon, y a sus succesores en el Reino, las Iglesias que ganaren de los Moros, y facultad de mudarlas de vn puesto a otro, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no les dio facultad de tocarlas, mudarlas, ni darlas, ni donarlas, *Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.*

Bula de Vrbano II.

Esta Bula de Vrbano la traigo enteramente en el capitulo vltimo de este tratado, Parrafo I.

Por esta Bula Apostolica, claramente consta la concesion del Papa Vrbano, segundo deste nombre, al Señor Rei Don Pedro de Aragon, y a sus sucessores en el Reino, de las Iglesias de todas las tierras, y pueblos que ganaren de los Moros; y facultad de mudar dichas Iglesias de vn puesto a otro, y aplicar, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no dio facultad de mudarlas a otro puesto, ni de ellas hazer donacion, ni aplicarlas a otras Iglesias, sino q̃ quedassen intactas, y permanentes, por estar en ellas, y auer estado las Sedes Episcopales desde la Primitiua Iglesia, antes q̃ se perdiera España. Luego si en esta de San Saluador se puso la Catedra, y Sede Episcopal de Çaragoça, luego que el Señor Rei Don Alonso, ganò a esta Ciudad del poder de los Moros, fue, porque se restituyò, y restaurò la mis-

ma Sede Episcopal a la misma Iglesia, que era antes de perderse España con la entrada de los Moros en ella: luego en ningun tiẽpo fue Catedral la Iglesia del Pilar, sino q̃ avrèmos de confessar, que siempre estuuo desde su principio en la de S. Saluador, dõde oi està. Ni la Iglesia del Pilar, si huuiera sido Catedral con drecho proprio, no permitiera se le priuara de la Cátedra Episcopal, y huuiera dado razõ de este agrauio, y perjuizio al Põtifice antes, ò despues de la muerte del Señor Rei Dõ Alonso: y pues de esto en ningun tiempo ha reclamado, ni se ha querellado, señal cuidente, consequencia clara, que no ha sido Catedral en ningun tiempo, ni se le ha hecho perjuizio. Ni el Señor Rei Don Alonso huuiera hecho, ni executado cosa tã enorme contra la Sede Apostolica, y en perjuizio de la del Pilar, mayormente auiendo sido este Rei, y sus anteceſſores tan obedièctes a la Sede Apostolica, como cõsta en muchas Bulas de Pontifices.

PARRAFO II.

COnfirmase, por segũdo fundamento, con la donaciõ del Señor Rei Don Alonso, que ganò a Çaragoça del poder de los Moros, a la dicha Iglesia del Saluador, y a Don Pedro Librana, su primer Obispo, despues de restaurada, de las decimas, y primicias de todo su Obispado, y es como se sigue.

Donacion de las dezimas del Obispado de Zaragoça, a la Iglesia del Saluador, y a su Obispo.

EN el nombre de Dios. Yo Alonso, por la gracia de Dios Rei, doi a Dios, y a San Saluador nuestro Señor Iesu Christo, y a Don Pedro, Obispo de Zaragoça, y a sus Sucessores, que alli mismo seruirã a Dios, los diezmos, y primicias de todas las Iglesias, q̃ en su Obispado tiene de drecho proprio, ò despues tendrà: A saber es, de las mieses, de las viñas, de los huertos, de los molinos, y

de

de todas las demas cosas : A mas de esto , concedo , y confirmo para el mismo Obispo , y sus sucessores el quarto Episcopal , y el drecho de todas las Iglesias q̃ está en todo el termino de su Obispado, y de las que despues, siendo Dios seruido, se edificaren. Assimismo cõcedemos a todas las Iglesias del mismo Obispado las heredades de todas aquellas Mezquitas, que con el auxilio de Dios fueren hechas, y dedicadas para Iglesias, ò q̃ estàn en el desierto. Todo esto assi como arriba està dicho, concedemos , y confirmamos. Testigos son Yñigo Escriuano, y Sancho Fortunones Iusticia , y Arnaldo Sobranter. Hizose esta carta en Zaragoça Era 1156.

Esta escritura se hallarà en Latin , en el capitulo vltimo en el Parrafo II.

Por esta donacion, biẽ claramente consta, como el Señor Rei Don Alonso luego , que ganò a esta Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros , dio al Obispo Don Pedro Librana , y a su Iglesia del Saluador , las decimas , y primicias de todo el Obispado de Zaragoça; que si estas fueran de la Iglesia del Pilar como Catedral, no pudiera el Señor Rei darlas , ò donarlas a la de San Saluador: pues aũque se pudiera replicar, que tãpoco le podia dar las decimas que yà eran suyas. Se responde , que estas se las confirmò, y las otras q̃ pertenecian al Rei por la Bula del Papa Vrbano II. yà referida, se las dio para enriquezerla , y a mayor abundancia las confirmò.

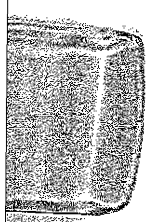
PARRAFO III.

SEa el tercer fundamento, la donaciõ del Obispo Don Pedro Librana a los Canonigos de su Iglesia del Saluador, de la metad de las decimas de todos los terminos, y heredades de esta Ciudad de Zaragoça, y mas mil sueldos; y cõfirmaciõ del dicho Señor Rei D. Alõso de la dicha donacion, ò diuision.

Donaciõ del Obiſpo Librana, de la mitad de las dezimas de Zaragoça a los Canonigos de la Seo

YO Pedro de la Igleſia de Zaragoça, deſpues de ſu libertad, por la diuina gracia primero, aunque indigno, ſi bien pobre Obiſpo, ponderando quanto la humana flaqueza ſufre, la honra, y decoro, que al preſente, y en adelante deue tener la Igleſia de Dios, ſiguiendo las piſadas de Ieſus, juntè tambien en mi Igleſia, ajuſtandome a la ocaſion con la diligencia poſsible, los pobres Canonigos que miſerablemente viuian eſparcidos por diuerſas tierras, a quienes, y a ſus venideros en recompenſa de la obediencia que a mi, y a mis ſucceſſores, no compelidos, mouidos ſi de ſu voluntad nos quiſierẽ dar como a Chriſto para entrar a la parte de ſus Oraciones feruoroſas, y para que libres del ahogo en buſcar lo neceſſario, aſsi para ſu ſuſtento, como para el decoro de ſu Dignidad, puedan mas libremente dedicarſe al Señor; guſtoſo les hize drecho de la metad de los diezmos de todos los frutos que ſe cogen deſde el Termino de Franca, haſta el Termino de Mozalbarba, Alcolea, y Cugullada cõ ſus Terminos, y haſta Algub, y el horno que eſtà mas cercano a la Igleſia, y todo aquel huerto de Altabàs, y todas las heredades de qualquier jaez que ſean, que haſta agora, la piedad de los Chriſtianos en beneficio de ſus almas dexò, ò aya dexado a S. Saluador. ITEM cada año mil ſueldos de lezdas, ora crezcan, ora ſe diminuyan. ITEM quanto ſe rinde a la Mitra de pan, y vino con la tercera parte del dinero que ſaca, y de lo que por los muertos, y de todas las milicias le toca la tercera parte, ſin querer, que entre en cuenta lo que para ſu plato graciоſamente qualquier les quiſiere dar. ITEM todo lo que en la carne, ò en la lana, ò queſo perteneciere a la Igleſia, y que puedan, ſin pagar algun drecho, moler todas ſus vituallas. Pero ſi todo lo ſobredicho no les fueſſe ſuficiente, vſando de la benignidad, y prouidencia que deuo a los oficios de Padre, y Paſtor

Nominaciõ de Canonigos por el Obiſpo Don Pedro Librana, traido, y eſcogidolos de diuerſas partes para ſu Igleſia de S. Saluador.



ſu-

ſuyo, del reſto de los bienes Epiſcopales, quiero ſe les llene lo conueniente, para q̃ ſobre dicha donacion, ſin queza alguna mejor ſe logre, de comun acuerdo de los Señores Obiſpos, y Canonigos elijaſe vn Canonigo q̃ diſtribuya eſtos bienes, al qual todo el tiempo que fuere ſu fiel diſpenſador, le eſtimen, y reconozcan los demas como padre: ſi acaſo eſte correſpondiere mal, ò ſe portare en ſu obligacion menos fiel, conſtando de ſu delicto, y quedando pertinaz en èl, doi opcion a los Señores Obiſpos, y Canonigos, para que depueſto el tal del oficio, elijan otro en ſu lugar. Allende de eſto mando, que a ninguno pueda elegir eſte en Canonigo, ſin que interuenga el conſentimiento comun de los demas Canonigos: y aſſi para eſtablecerlo mas todo, qualquiere que eſte donatiuo verdaderamente eſpontaneo, inducido del diuino amor, y hecho de conſejo de varones cuerdos, y ſabios: el qual yo, con juramento ſobre los quatro Santos Euangelios confirmo, y dexo, que con el miſmo tenor mis ſucceſſores confirmẽ, quiſiere diſminuirlo, ò de alguna manera dezirlo, ora ſea Obiſpo de eſta, ò de qualquiera otra Igleſia, ora Clerigo, ò Laico de qualquiera calidad y condicion: de autoridad del Sumo Paſtor, y Nueſtra, quede deſcomulgado, y qual otro Datàn, y Abiròn en el abiſmo profundo, incurra la eterna condenacion. Amen.

La dicha donacion ſe hallarà, en el Parrafo III. del vltimo capitulo. Por eſta Eſcritura conſta auer hecho el Obiſpo Librana nominacion de Canonigos, y traidolos de diuerſas partes para ſu Igleſia del Saluador. Y lo miſmo dize el P. Murillo en la Fũdacion del Santuario del Pilar, trat. 2. c. 27. fol 228. Murillo.

EN el nombre del Señor. Yo Don Alonſo, por la diuina gracia Rei, con animo guſtoſo, y de mi libre albe-

drio

Confirmacion del Señor Rei Dõ Alonso, de la donacion de as decimas lde Zaragoça a los Canonigos de laSeo por el Obispo Librana.

drio loo, y confirmo esta carta, y diuision sobredicha, que Pedro Obispo entre si, y los Canonigos de San Saluador firmò, para que en todo tiempo quede firme, y estable: y si algun Obispo de la tal Iglesia, ò de otra, ò qualquier Clerigo, ò Laico quisiere de algun modo romper, ò disminuir dicha carta, y diuision hecha entre los Obispo, y Canonigos, sobre ser tenido por alenoso, y violador de tan Santo Sacramento, caerà de mi gracia, desterrado para siempre de mi Reino. Yo Alfonso por la gracia de Dios Rei, que mandè despachar las presentes, las asseguerè para el credito con mi firma, señal, y sello.



Esta Escritura se hallarà en el parrafo 4. del vltimo capitulo.

De lo dicho bien claro cõsta, auer dado, y hecho donaciõ el Obispo D. Pedro Librana a los Canonigos de su Iglesiade S. Saluador, de la metad de las decimas del territorio de esta Ciudad de Zaragoça, y con la otra metad se quedò para si, y a sus sucessores en elObispado: y las dichas decimas las lleuan aora, y de presente el Señor Arçobispo, Dignidades, y Canonigos de dicha Sãta Iglesia del Saluador. Como, pues, puede dezir el P. Murillo trat. 1. cap. 19. fol. 158. de su Historia de la Iglesia del Pilar, que esta Iglesia lleua las decimas en esta Ciudad de Zaragoça, y q̃ esta preheminencia es, y le ha quedado por auer sido Cathedral?

Vease el Parrafo 7. deste capitulo, y las sentencias arbitrales del cap. 2. y el Parrafo 27. del cap. vltimo deste libro.

PARRAFO IIII.

TRaese por quarto fundamento la confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, de las donaciones que los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos, hizieron a la dicha Iglesia del Saluador, que es del tenor siguiente.

DE los auisos ciertos que nos dieron los Antepassados

dos Padres de la Igleſia, y de los diſpendios graues, que cayendo, todo padece, conocimos con euidencia, que la Eſpoſa de Chriſto ſu Igleſia, depende las mas vezes en ſus mejoras, y dilataciõ glorioſa del gouierno de los Principes fieles, y que los Señores ſoberanos de la tierra por mas poderoſos ſe hazen dueños del gouierno Santo, de bienes, inmunidades, y rentas Eccleſiaſticas; porque la Igleſia de Dios padece ſiempre eſclauitud, y ſiente ſiempre quiebras el honor de ſu libertad, por eſtẽder los que preſiden ſobre ella injuſtamente ſu ſoberuia juriſdiccion, y mando: lo qual todo, yo Don Alonſo proueìdo, por la diuina clemencia, Emperador de Eſpaña, ponderandolo maduramente conmigo miſmo, deſeãdo librar las Igleſias de mi Reino, yà de los muchos eſtragos que las amenazan los Moros, yà de la opreſsiõ injuſta, con que las tienen abatidas otros Principes, reſolui quitarles el peſadiſsimo yugo de tan infame ſeruidumbre reſtituyendolas a ſu paz, y libertad antigua. PRIMERAMENTE, y de verdad, la Igleſia de Zaragoça, llamada de San Saluador, entre las demas de antiguo nombre, famoſiſsima, y exeelente con priuilegio glorioſiſsima; pero agora con la larga ſeruidumbre que ha tenido de aquella gente barbara, pobriſsima, que caſi, ò apenas auia memoria de los bienes q̃ gozaua, y eſtauan como borrados de la memoria de todos. Mouido, pues, de ſu neceſsidad tan eſtrecha, y piadoſamente ſolicito de los muchos ſocorros, con que liberales mis Predeceſſores la aſsiſtieron, quiero yà ſocorrer generoſo ſu laceria, y con mis abundantes dones piadoſo decoroſamente abrigarla. Carguen tambien ſobre ella los donatiuos todos que el Rei Alfonſo de buena memoria, y el Rei Ramiro, ſu hermano, la hizieron; los quales deſeo, y nueuamente determino para ſiempre goze. Y eſtos donatiuos, que el Rei Don Alonſo, arriba nombrado, hi-

Cõfirmaciõ del Señor Emperador Dõ Alonſo, de las donaciones que a la Igleſia del Saluador hizierõ los Señores Reyes, Don Alonſo, y D. Ramiro.

zo a dicha Igleſia no los diſsimule mi ſilencio, quando de grandes ellos, obligan juſtamente mi lengua a publicarlos: Diola todos los diezmos de todos los reditos que rendian las lezdas que la moneda hazia, que los bienes de los difuntos Moros ſugetauan, que los tributos todos de los Iudios pagauan; los diezmos tambiẽ de todos los frutos que las tierras, viñas, y huertas lleuauan; ſobre lo dicho la dio los diezmos de todos los molinos que hazen ſu aſsiento en todo el termino de la Ciudad de Zaragoça, y de todos los Baños, ſin eſſencion de alguno. Aſsimiſmo le concedio todas aquellas herencias, que en tiempo de los Moros tenia, ò poſſeia donde quiera ſe hallaſſen: a ſaber es, caſas, tiendas, baños, hornos, molinos, tierras, huertas, y viñas; la Igleſia tambien de Maria Santiſsima Madre de Dios, y aquella otra Igleſia, cuyo titulo es de las Santas Maſſas, con quanto a ellas pertenece, concedio aſsimiſmo a dicha Igleſia. Aplicòla finalmẽte todos los diezmos de aquellas heredades que en ſu propiedad tuuieron los Chriſtianos, y dieron deſpues a los Sarrazenos para trabajar, y eſto por ſu mano, debaxo de condicion voluntariazen la miſma conformidad; aquellos de Alobz, que fueron de aquellas Mezquitas q̃ agora quedan deſiertas, ò conuertidas en Igleſias, ſus tiendas, hornos, y dignidades, que de haziendas de dichas Mezquitas ſe fundaron. Fauorecio tambien aſsimiſmo la piedad de eſte buen Rei con donatiuos, y dadiuas a todas las Igleſias de los Chriſtianos nueuamente fundadas, ò renouadas, que con los reales, y otros municipados que en las Ciudades, y Villas ſe hallaron. Ni oluidarè, tampoco, los donatiuos, que Ramiro Rei a dicha Igleſia de Zaragoça, con mano liberal franqueò; diola las Igleſias todas, que cuenta el Obiſpado todo de Zaragoça, ò que deſde el Rei Bamba, y Padres del Cõcilio que ſe celebrò en Toledo le ſeñalaron, queriendo

que

q̃ la fueſſen ſiempre ſugetas, cõcediendola todos ſus drechos, ſin reſeruà de alguno: vniò a eſta donacion la caſa, y molinos que ai en la puerta Toledo de Zaragoça, con los miſmos Priuilegios que el Rei Don Alonſo ſu hermano los auia gozado: A ſaber es, que queden ſiempre obligados los Sarrazenos, como antes en tiempo de dicho Rei Don Alonſo lo eſtauan, a reparar, y limpiar aquella azequia que los beneficia; lo dia tambien, y con igual guſto, y confirmacion dió a dicha Igleſia la Peſquera que ay cabe la azequia que corre delante la Aljaferia, y aquel lugar que ſe dize Moz albarba, con todo ſu drecho. Mas ſi alguno, lleuado de inſtigacion diabolica intentare peruertir eſta carta, y cõfirmacion Nueſtra, con Datàn, y Abiròn, a quienes viuos ſe tragò la tierra, quede reo de la tenebroſa carcel, y de las eternas llamas, &c.

Eſta Eſcritura ſe hallarà en latin en el parrafo 5. del vltimo cap. de eſte lib.

Por eſta confirmacion claramente ſe vè, que todas las donaciones de los Señores Reyes Don Alonſo, y D. Ramiro ſe hizieron a la Igleſia de S. Saluador, y el Señor Emperador D. Alonſo las cõfirma a la miſma Igleſia, a la qual vnas vezes la nombra cõ titulo de Igleſia de S. Saluador, y otras con titulo de Igleſia de Zaragoça; para que ſe vea, que quando en los Priuilegios, ò Bulas de Romanos Pontifices, ò Reyes ſe nombra la Igleſia de Zaragoça, es lo miſmo que ſi ſe nombrarà la Igleſia, ò Templo de San Saluador, donde oi eſtà la Catedral.

Quando ſe nombra Igleſia de Zaragoça, ſe entiende la de S. Saluador.

Y ſe confirma, a mi parecer, con euidencia, porque deſpues de auer nombrado la Igleſia del Saluador, ſe dà a eſta, entre otras, las Igleſias de nueſtra Señora, que oy llamamos del Pilar, y la de las Santas Maſſas, que dezimos

ago-

agora de Santa Engracia: y assi pondero, q̃ si la Iglesia de nuestra Señora del Pilar era Catedral antes de la perdida de España, no quedò debaxo el dominio de los Señores Reyes despues de ganada esta Ciudad de Zaragoça, por la Bula de Vrbano II. referida en el primer fundamẽto, al principio de este mi tratado, en el parrafo primero, en dõde concede a los Señores Reyes de Aragon, todas las Iglesias que ganaren de los Moros, y *poderlas dar a quien bien visto les fuere*, exceptãdo las Sedes Episcopales, que para estas no les dio facultad: *Sedibus duntaxat Episcopalibus exceptis*. Luego esta Iglesia del Pilar, ò Santa Maria, era como la de las Sãtas Massas, particular, y sugeta a que ganada Zaragoça estuuiesse a disposicion del Rei: y de la manera que dio a la Iglesia del Saluador la vna, dio la otra; porque como no tenian diferencia en la grandeza de estado Catedral, tampoco la tuuieron en sugetarlas a la de San Saluador; y assi como no fuera fundada la pretẽsion de la Iglesia de las Santas Massas, si quisieramos dezir, que aquella auia sido la Catedral antes de la perdida de España, y solo cõ este fundamento quedara conuencida: de la misma manera deue quedarlo la del Pilar: y parece fue particular prouidẽcia de Dios, que esta donacion se hiziesse de estas dos Iglesias, a la de Sã Saluador, como profetizando, que la Iglesia del Pilar, ò Santa Maria, con el tiempo auia de querer leuantarse con esta preheminencia, para que fuesse vn testimonio fiel de la antiguedad de la Iglesia de San Saluador, como lo declararon mui bien en dicho Priuilegio aquellas palabras: *Primum quidẽ Cæsarauguſtanam Eccleſiam Sancti Saluatoris, inter cæteras antiqui nominis famoſiſsima excellentiæ priuilegio glorioſiſsimam, nunc tamen Barbara*

ra gentis longa ſeruitute pauperrimam, peneque omnium recordatione bonorũ obliuione deletam. Que en romance quierẽ dezir: PRIMERAMENTE, y de verdad, la Igleſia de Zaragoça, llamada de S. Saluador, entre las demas de antiguo nombre, famoſiſſima, y excelente, con priuilegio glorioſiſsima; pero agora con la larga ſeruidumbre que ha tenido de aquella gente Barbara, pobriſsima, que caſi apenas auia memoria de los bienes que gozaua, y eſtaua como borrada, de la memoria de todos. Ponga el curioſo la conſideracio en eſtas palabras, y cõ cuidado las vaya ponderando, y verà el agrauio gran de que le hazen a eſta Sãta Igleſia del Saluador, los que defienden, que no eſtuuo en ella la Sede Epiſcopal en tiempo de la primitiua Igleſia, y antes de la perdida de Eſpaña.

Y porque eſtos Priuilegios, arriba referidos, ſon los mas notables, y de mayor gloria para la Igleſia de San Saluador, hazen de ellos mencion los Hiſtoriadores mas principales de eſte Reino de Aragon, como ſe puede ver en Geronimo Zurita, lib. 1. cap. 54. hablando del Señor Rey D. Ramiro ~~Emperador Don Alonſo,~~ dize: *De Alagon ſe vino a Zaragoça, y confirmò a la Igleſia Catedral ſus Priuilegios.* Y en la ſiguiente columna, hablando ~~ſiempre~~ del ~~dicho~~ Señor Emperador, dize: *En eſte medio llegò el Rei D. Alõſo a Zaragoça por el mes de Dezièbre del miſmo año, como Rei, y Señor, y confirmò las gracias, y cõceſsiones hechas a la Igleſia Catedral por el Emperador, D. Alõſo, y por el Rei D. Ramiro, q̃ le auia concedido, y dado todas las Igleſias que ſe incluìan en ſu Dioceſi, ò antes ſolia auer en ſu territorio, conforme a los limites que ſe ſeñalaron por Bamba, Rei de los Godos, y por los Prelados en vn Concilio q̃ ſe celebrò en la Ciudad de Toledo.*

Zurita.

Garcia de Loayſa, Concil. XI. Toletano à Vvãba Rege, fol. 135. 541. 139 diuiſio terminorum Eccleſiæ Cæſarauguſt. & aliarum.

Blancas.

Nueſtro Coroniſta Geronimo de Blancas, refiere los dichos Priuilegios en los Comentarios *rerũ Aragonenſium, fol.* 141. Y tambien los trae el P. Murillo en la Hiſtoria del Pilar, trat. 2. cap. 27. fol. 227. aunque eſte autor no trae enteramente el dicho Priuilegio del Señor Emperador Dõ Alonſo, y lo interpreta contra las palabras expreſſas, como ſe verà adelante, y ſe dexa las ſiguientes: *Peneque omniũ recordatione bonorum obliuione deletam*, que en romance, es dezir; que caſi, ò apenas auia memoria de los bienes que gozaua el Templo de San Saluador antes de la entrada de los Moros en Eſpaña, y en Zaragoça, y eſtauan como borrados de la memoria de todos: que como le hizieron grande fuerça eſtas palabras, y no eran a ſu propoſito, las dexò, y paſsò adelante, proſiguiẽdo, y continuando el dicho Priuilegio, moſtrando en eſto el ſobrado afecto con que eſcriuia por la Igleſia del Pilar, y contra la del Saluador.

Murillo.

El titulo de San Saluador en ſu Igleſia Metropolitana de Zaragoça, no es moderno, ſino antiquiſſimo, impueſto en tiempo de la primitiua Igleſia, y la dicha Igleſia del Saluador no fue de nueuo erigida, ſino reſtaurada por el Señor Rei Don Alonſo, quando ganò a Zaragoça; y reformada por el Señor Emperador, que cõcediò el priuilegio, como parece en el Parrafo V. del vltimo capitulo de eſte libro: Sacaſe de las palabras del miſmo priuilegio, que dizen: *Nunc tamen Barbarę gentis longa ſeruitute pauperrimam, peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam; eius miſeratione commotus, ac de prędeceſſorum meorum ſubuentione pie ſolicitus, volo eam ſubleuare, ac meorum munerũ miſericorditer decenterq; reformare.*

El titulo de San Saluador que lleua la Igleſia de Zaragoça, no es moderno, ſino antiquiſſimo, de tiẽpo de la primitiua Igleſia de los Apoſtoles.

Conſta tambien en dicho

La Iglesia de SanSaluador en Zaragoça tuuo muchos bienes, de antes de los Moros en dicha Ciudad; y en tiempo de estos los conseruò, no obstáte auer sido profanada, y hecha Mezquita de Moros.

cho priuilegio, que la Iglesia de San Saluador, antes que entraran los Moros en España, y en el tiempo que fue Mezquita, tuuo algunos bienes, y los posseia, y despues de restaurada, se los boluiò a confirmar, y conceder el Señor Rey, por aquellas palabras: *Necnon concessit ei totam illam hereditatem, quam habuerat tempore maurorum, vel possederat vbicumque esset; scilicet, casas, tendas, Balnea, furnos, molendina, terras, ortos, & vineas.*

Grandeza, y excelécia de la Iglesia de SanSaluador

Tambien se considera la grandeza, y excelencia de la Iglesia de San Saluador, que en los tiempos antiquissimos tuuo, y ambas cosas señala el dicho Priuilegio, diziendo: *Primum quidem Cæsaraugustanam Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter cæteras antiqui nominis famosissima excellentia, Priuilegio glorioſissimam.*

A mas de esto, el Señor Rei Don Alonso concede a la Iglesia de San Saluador, las Iglesias de nuestra Señora de Zaragoça, q̃ oi llamamos del Pilar, y la de las Santas Massas, como lo refiere el Señor Emperador, y consta en dicho Priuilegio, con estas palabras: *Ecclesiam quoque Beatissimæ Dei genitricis Mariæ, & illam aliam de Sanctis Massis, cum omnibus suis pertinẽtibus.* De donde consta no era, ni podia ser Catedral la Iglesia del Pilar, porque les era prohibido a los Reyes hazer donaciones de las Catedrales a otras Iglesias, ò Monasterios; como se colige del Priuilegio del Patronado de las Iglesias, que el Papa Vrbano concediò al Señor Rei Don Pedro, y a sus Successores, y parece en el Párrafo I. en el qual les concede el Sumo Pontifice; *Vt Ecclesias Villarum, tam earum, quas in Sarracenorum terris capere potueritis, quam earum quas in Regno vestro ædificare feceritis, vel per capellas vestras, vel quæ volueritis*

Monasteria: Sedibus dum taxat exceptis, *distribuere liceat vobis.*

Concediò el Señor Rei Don Ramiro, como consta en dicho Priuilegio, a la Iglesia de San Saluador, todas las Iglesias del Obispado de Zaragoça, segun la diuision del Rei Vvamba, que hizo en el Concilio XI. Toledano, y quiso que cõ todos sus drechos le fuessen perpetuamente sugetas; vna de las quales es la de Santa Maria de Zaragoça, que oi llamamos *del Pilar*, como consta de lo que tengo referido arriba en el *Priuilegio* del Señor Emperador D. Alonso.

Confirmaron estas donaciones Reales los Pontifices Eugenio III. año 1147. Adriano IIII. año 1158. Alexandro III. año de 1172. y estos dos Pontifices afirman en sus Bulas, que la Iglesia de San Saluador possee justa, y canonicamente la Iglesia de Santa Maria. Lo mismo concediò el Papa Alexandro IIII. en el año 1260. como parece en el Parrafo 13. del capitulo vltimo deste libro, en donde concede a la de San Saluador la Iglesia del Pilar; para q̃ se entienda ser gracioso, y no deuido, lo que en las Concordias del Obispo Don Sancho, y otras, se concediò a la Iglesia de Santa Maria por la Catedral de San Saluador, como se dirà con distincion en el capitulo segundo, y siguiente, en donde tratarè de las Concordias, y sentencias de la Iglesia del Saluador, y la del Pilar.

Del Señor Emperador Don Alonso, Rei de Leõ, &c. en dicha confirmaciõ se deue notar, y tener en grande estima, el singular fauor que haze a la Santa Iglesia del Saluador, refiriendo su grande antigue dad, santidad, y grandeza, siendo Rei de Castilla, como el Excelentissimo Señor D. Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, dexò escrito en sus memorias. Y aduierte assi

mis-

Iglesia de Zaragoçaen tiẽpo de los antiguos Concilios, se llamaua de San Saluador.

mismo este grande Prelado de este Priuilegio, que esta Santa Iglesia, quando en los Concilios antiguos en tãto era tenida, era assi llamada so la inuocacion de San Saluador, como oi se nombra, y lo refiere el Maestro Espès, tom. 1. lib. 3. fol. 257. pag. 2.

Los dichos Pontifices Adriano, y Alexandro, cõfirmaron a la Iglesia de S. Saluador, y a su Obispo, las Iglesias que en lo antiguo tenian, segun la diuision del Rei Vvãba, en el Concilio XI. Toledano; y segun esto, yà en tiempo de este Rei, y mucho antes, era Iglesia Catedral la de San Saluador, pues le restituyen las Iglesias que entonces tenia.

El Maestro Espès, lib. 1. fol. 86. pag. 2. trae los limites de los lugares que el Obispado de Zaragoça tenia en lo antiguo en tiẽpo del Rei Vvamba por la diuision que se hizo en el Concilio XI. Toledano, y son como se siguen; y tambien se hallarán en el cartuario mayor de esta Sãta Iglesia, fo. 153. pag. 2.

Limites del Obispado de Zaragoça.

TERMINI Cæsaraugustani Episcopatus secũdum antiquam diuisionem Regis Bambæ, terminantur, de montibus vsque ad planam, & de Ripas montes, vsque ad Gudal in quadrata diuisione, in Rotunda de Montenia ad Morelam, & de Morella ad Portum de Aras, ad Pennagolosa, & deinde ad Gudal, & ad Mont Azeut, & ad Mont Casaton, & ad Albentosa, & ad Camarena, & ad Sancta Maria de Barrazi, & ad Tagra, & ad Labidorna; deinde ad Aranda, & ad Perollosa, deinde ad Ripas monte, & ad Bunol, deinde Albai, & ad Plãmaior, & ad Frau. Deinde ad Sanctum Petrum de Spanes, & ad Arguisa, & ad Galleco fluuio, vsque la Prarola, deinde ad Sella in Ayestra, & ad Peña Alba, & ad Miginneza, deinde ad ortam, & exit ad Montenia, singula

iſtorum cum terminis ſuis, & quidquid infra ambitũ eorum continetur Cæſaraugustani ſunt Epiſcopatu, Riuus de Algars cum Villijs ſuis, Riuus de Montarrania cum Villijs ſuis, Riuus de Alcanicia cũ Villijs ſuis, Riuus de Calanda cum Villijs ſuis, Riuus de Martin cum Villijs ſuis, Riuus de Alfambra cum Villijs ſuis, Riuus de Torol cum Villijs ſuis, Riuus de Soloza cum Villijs ſuis, Riuus de Exlon cum Villijs ſuis, Riuus de Aranda cum Villijs ſuis, Riuus de Calzena cum Villijs ſuis, Riuus de Borja cum Villijs ſuis, Riuus de Arua cum Villijs ſuis: Omnes iſti riui ſunt Cæſaraugustano pertinent Epõpro, & diſcurrunt in Iberum, qui ambit muros Ciuitatis Cæſaraugustæ, exceptis duobus.

De eſta relacion de los terminos limitaneos de eſte Obiſpado de Zaragoça, reſulta, q̃ confina cõ el Obiſpado de Lerida, Hueſca, Pamplona, Tarazona, Segorbe, Tortoſa, y q̃ la Villa de Alcañiz, cõ ſu territorio, ſe cõprehẽdiã yà en aq̃llos tiẽpos antiguos, dentro del diſtricto del Obiſpado de Zaragoça.

PARRAFO V.

BVla de Eugenio III. por la qual cõfirma a la Santa Igleſia del Saluador, las donaciones que le han hecho los Señores Reyes; y aſsimiſmo le confirma las Igleſias que tuuo en lo antiguo, y nombra los limites del Obiſpado de Zaragoça. Año de 1147

EVGENIO Obiſpo, ſieruo de los ſieruos de Dios, a Nueſtro Venerable hermano Bernardo, Obiſpo de Zaragoça, y a ſus Suceſſores canonicamente elegidos, y de Nueſtra Sede aprouados, &c. Sentados por diſpoſicion del Cielo en el Trono ſupremo de la Igleſia, de obligacion Pontificia deuemos amar a nueſtros hermanos

los

los Obiſpos, y conſeruar ſu juſticia a las Igleſias que Dios les encomendò: Por lo qual, Venerable hermano en Chriſto, Bernardo Obiſpo, te otorgamos piadoſos lo que tan juſtamente nos pides, y a la Igleſia de San Saluador de Zaragoça, a quien ſiendo Dios el Autor Preſides, guſtoſo baxo el amparo de San Pedro, y nueſtro recebimos, y juntamente con el priuilegio de la preſente Bula fortalezemos. Eſtablecemos, pues, por ella, q̃ qualeſquier poſſeſsiones, y bienes, que tu, Obiſpo, hermano, al preſente juſta, y canonicamente poſſees, ò poſſeeràs en adelante por conceſsiones de Pontifices, donatiuos de Reyes, ò Principes, ofrẽdas de los Fieles, ò por otros juſtos modos, ſocorriendote Dios adquerir pudieres, cõ ſeguridad los gozes tu, y tus Suceſſores, y por voſotros la miſma Igleſia, y ſin detrimento alguno permanezcais en ellos, entre los quales determinamos declarar por ſus proprios nombres los ſiguientes. Daroca con ſus Lugares, y Villas; Aranda, Xarque, Arandiga cõ las Villas, y Caſtillos, que en ſu rio ſe contienen, Ricla, Cappanas, Epila, Roda, Orrea, Turben, Alagon, con todas las Villas, y Caſtillos que ai en el rio Xalon, Concro, Ainzõ, Bureta, Alberit, Magallon, Freſcano, Mallen, Cortes, Nouillas, con las Villas, y Caſtillos que ai àzia Zaragoça en el rio de Borja, Gallur, con las Villas, y Caſtillos que ſe hallan haſta el lugar que ſe dize Alagon, Gurrea, Salillas, Alcolea, Iuslibol, Alfajarin, Pina, Belilla, Mequinenza, con las Villas, y Caſtillos que ai àzia Zaragoça, Belchit, Orſa, Saſtago. Eſtablecemos tambien, que todos los terminos del miſmo Obiſpado tocantes a los Sarrazenos, quedãdo en ſu legitimo ſer antiguo, a ti, y a tus Suceſſores en adelante ſe les conſeruen pacificos, y enteros. *Aſsimiſmo los Priuilegios, è inmunidades, que el Iluſtre Rei Don Alonſo piadoſamente dio a dicha Igleſia, aſſegurandolas con ſus deſ-*

pa-

pachos Reales, todas las confirmamos por las presentes letras, queriendo que dicha Iglesia quede libre de toda secular carga, y tributo. Determinamos, pues, que a ninguno de qualquiera calidad, ò condicion que fuere, sea licito temerariamente inquietar a dicha Iglesia, ò quitarle sus posseſsiones, ò quitadas retenerlas, disminuirlas, ò hazerlas vexacion alguna, sino que todas se conserueu enteras, para que assi mejor sirua a qualesquier vsos vuestros, y de aquellos, por cuyo gouierno, y sustento se concedieron; saluando siempre la autoridad de la Sede Apostolica, &c.

Esta Bula se hallarà en el Parrafo 6. del vltimo capitulo de este libro.

Claramente consta por esta Bula, auer tenido esta Sãta Iglesia del Saluador en los tiempos mui antiguos, su Diocesi con su Obispo, y muchos siglos antes de la entrada de los Moros en España, por aquellas palabras: *Sancimus etiã, vt ex parte Sarracenorum vniuersi fines ipsius Episcopatus, sicut antiquitus legitimè fuisse noscuntur, tibi tuisque Successoribus, quieti deinceps, & integri conseruentur.* Quieren dezir: Establecemos tambien, q̃ todos los terminos del mismo Obispado, tocantes a los Sarracenos Moros, quedando en su legitimo ser antiguo, a ti, y a tus Succesſores en adelante se les conseruen pacificos, y enteros.

PARRAFO VI.

SEa el sexto fundamento las Bulas de Adriano IV. en el quarto año de su Pontificado, a los 10. de las Kalendas de Iulio, en la dicciõ 7. y año 1158. y Alexandro III. en su Bula concedida en Fraſcate el año 13. de su Pontificado, a xj. de las Kalẽdas de Febrero, en la indiccion quinta: y año 1172. confir-

ma-

maron los Priuilegios de los Señores Emperadores y Reyes, arriba referidos, y en especie dierõ la Iglesia de nuestra Señora, que oi llamamos del Pilar, con todos sus drechos, a la Iglesia de San Saluador, que son del tenor siguiente.

ADRIANO Obispo, seruo de los seruos de Dios. Al Venerable hermano Pedro, Obispo de Zaragoça: Como Dios nos mande mirar por nuestros hermanos; atẽtos a esta obligacion, y mouido de vuestros ruegos: Venerable en Christo hermano, Obispo, para exẽplar, recebimos baxo la protecciõ de S. Pedro, y nuestra, y pertrechamos con estas nuestras letras la Iglesia de Zaragoça, de que me auèis hecho mencion: Decretando, que todas las posseſsiones, y bienes que dicha Iglesia, justa, y canonicamente possee, ò en tiempos venideros por concesſion de Pontifices, donatiuos de Reyes, y Principes, ofertas de los Fieles adquirir pudiere, a ti, y a tus Sucessores permanezcan fixas, y sin lesion alguna; entre las quales tuuimos por bien declarar estas por sus proprios nombres, LA IGLESIA DE SANTA MARIA, todos los drechos que tienes sobre la Iglesia de las Santas Massas, è Iglesias de Daroca; confirmamoste sobre lo dicho a ti, y a tus Sucessores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoça, cõforme la diuision que hizo el Rei Bãba en el Cõcilio Toledano, y todas las cosas q̃ se entienden pertenecer a essa tu Iglesia, incluidos en dichos terminos. A mas de lo dicho, las donaciones, y cõcesſiones por el Rei D. Alonso, y por el Rei Dõ Ramiro su hermano, y por el Ilustre Don Alonso Rei de España, con prudencia hechas a la Iglesia de Zaragoça, a ti, y a tus Sucessores, con autoridad Apostolica perpetuamente las confirmamos: Assimismo las essẽcion, è inmunidades que por el dicho Rei Don Alon-

so

ſo, y por el Noble varon Ramiro, digo Raimundo el de Barcelona con piadoſa deuocion a dicha Igleſia concedidas, y confirmadas por ſus deſpachos, por eſta Bula las confirmamos, y damos a la miſma Igleſia por libre de toda carga, y juriſdicion ſecular. Decretamos, pues, que a ninguno de qualquier condicion, ò calidad q̃ fuere, ſea licito inquietar temerariamente a dicha Igleſia. Si alguno, pues, preſumiere a ſabiendas, contrauenir a eſta nueſtra Conſtitucion, entiẽda que merecerà ſu malicia la indignacion del diuino Iuez. Pero a todos los que le guardaren fielmente, caigales la paz del Señor, para que aſsi reciban los frutos de tanta obediencia, y para con Dios merezcan los premios de paz eterna. Amen. Amen. Amen.

Eſta Bula ſe hallarà en el Parrafo ſeptimo del capitulo vltimo de eſte libro.

ALEXANDRO Obiſpo, ſieruo de los ſieruos de Dios. Al Venerable hermano Pedro, Obiſpo de Zaragoça, y a los que canonicamente le ſucederàn ſiempre, de orden del miſmo Dios, ocupando, aunque indignamẽte, la Silla de San Pedro, la obligacion preciſſa de caridad fraterna nos manda miremos por nueſtros hermanos los Obiſpos, que vezinos, ò apartados gouiernan ſus Igleſias, y atendamos con el fauor diuino a ſu quietud, y ſoſsiego ſaludable: Compelidos de obligacion tan graue, Venerable Obiſpo, nueſtro hermano en Chriſto, ſiguiẽdo las piſadas de nueſtros Predeceſſores Eugenio, y Adriano Pontifices Romanos de feliz recordacion, con la proteccion de San Pedro, y nueſtra, amparamos dicha Igleſia de Zaragoça, a quien de inſpiracion diuina preſides, y guſtoſos la pertrechamos, proueyendole eſte nueſtro Priuilegio, y Bula. Decretamos por ella, que todas

das las poſſeſsiones, y bienes, que juſta, y canonicamente dicha Igleſia al preſente poſſee, ò por conceſsion de Pontifices, donaciones de Reyes, y Principes, dadiuas de los Fieles, ò por otra manera juſta ſocorriẽdola Dios, podrà en adelante adquirir, tu, y tus ſuceſſores eſtables, y enteramente los gozeis, entre los quales declaramos eſtos por ſus propios apellidos: LA IGLESIA DE SANTA MARIA, que haze ſu aſsiento baxo los muros de la Ciudad, los drechos que te tocan ſobre la Igleſia de las Santas Maſſas: las Igleſias de Daroca, q̃ abrigan ſus terminos, è incluyen ſus Villas, con todas ſus pertinencias: las Igleſias de Monreal, con ſus drechos, Rodenas, las Igleſias de Santa Maria de Benacin, y Peñaloſa, de Teruel, y Alfambra, con todos ſus drechos, Illueca, Mõtagudo, Silarch, Gudal, Aras, Morella, Olocao, Monroch, con todos ſus drechos; las Igleſias de Caſtellot; las Igleſias de Alcañiz, y de Maditerrania, con todos ſus drechos; las Igleſias de Caſpe, Nonaſpe, Miquinenza, Eſcatron, Saſtago, Belilla, Pina, Alfajarin; las Igleſias de Roſera, Salz, Gurrea, y de Eſpanes, con todos ſus drechos; las Igleſias de Luna, Exea, Bayo, y Eſcoron, con ſus drechos; las Igleſias de Neueles, Razazol, Cortes, Meslit, Freſcano, Magallõ, Alberit, Bureta, Ainzon, Crocle, que en el rio de Borja ſe contienen cõ todos ſus drechos; las Igleſias de Puruyoſa, Calzena, Tierga, Aranda, y Arandiga, con todos ſus drechos; las Igleſias de Ricla, Cappanas, Epila, Roda, Orera, Alagon, Gallur, Pedrola, con todos ſus drechos; las Igleſias de Codos, Herrera, Monfort, Oſa, Martin, Montalvan, Belchite, y San Pedro, con todos ſus drechos, los Lugares de Cutãda, y Albalate cõ todos ſus terminos, è Igleſias alli contenidas. Decretamos tãbien, que de parte de los Sarrazenos todos los terminos del miſmo Obiſpado, en la forma que antiguamẽ-

te

te se conocen auer sido legitimos,a ti,y à tus Sucessores en adelante os los conseruen en paz,y enteros. *Assimismo el trueque que en la Ciudad de Calahorra canonicamente hizisteis ante nuestro amado hijo Iacinto Diacono,Cardenal Legado entonces de la Sede Apostolica tu, y Lobo,Obispo vn tiempo de Pamplona,a ti, y a tus Sucessores para siempre lo cõfirmamos;del qual trueque sabemos se te allegarõ las Iglesias de Luna,Exea, Tauste,y las Iglesias arriba de la de Zaragoça: Es a saber,las Iglesias del Bayo,y Escoron con todos sus drechos.* Allende de esto confirmamos tambiẽ a ti, y a tus Sucessores para siempre,los terminos del Obispado de Zaragoça,conforme al tenor de la diuision que el Rei Bamba hizo en el Concilio Toledano,y todas aquellas cosas contenidas en dichos terminos sobre que tu Iglesia reconoce tener drecho. *ITEM las donaciones,y concessiones q̃ con maduro consejo hizieron a la Iglesia de Zaragoça los Reyes Don Alonso,y Don Ramiro su hermano,y el Ilustre Don Alonso Rei de España,a ti,y a tus sucessores,con autoridad Apostolica perpetuamente confirmamos. Los Priuilegios tambien, è inmunidades,que dicho Rei Don Alonso, y Don Raimundo,Conde de Barcelona, con deuota piedad, y con sus despachos, establecidas dieron a dicha Iglesia; por estas nuestras letras las confirmamos, dando por libre a dicha Iglesia de todo tributo,y jurisdicion secular. Allẽ de de lo dicho,todos los bienes, y possessiones que nuestro carissimo hijo en Christo,Don Alonso, Ilustre Rei de Aragon,hijo que fue de Raimundo, Conde de Barcelona,a ti,y a tu Iglesia con piadosa generosidad concedio,las essenciones de los Clerigos tambien*, y los diezmos de los Sarrazenos de tu Obispado,concedidos a ti, y a tu misma Iglesia por el mismo Rei, como en sus Reales, y autenticas Escrituras por esse hechas se contie-

En tiẽpo del Rei Vvamba Godo, tenia yà la Iglesia de Sá Saluador de Zaragoça,sus Iglesias,y termino rio.

tie-

tiene, de autoridad Apostolica te las cõfirmamos. *Queriendo tambien mirar con paternal cuidado por la paz, y tranquilidad tuya, y de tu Iglesia, la Concordia q̃ tu, y el Abad de Pina, de coueniencia, y consentimieto de ambas partes, sobre las Iglesias de Luna, y Tauste prudẽtemẽte hizisteis en Manos de Bernardo de buena memoria, Arçobispo que fue de Tarragona, y de nuestros hermanos Venerables Vũilli, Arçobispo agora de Tarragona, y Obispo entonces de Barcelona, y de Vũilli, Obispo de Lerida, y de Raimũdo, digno de toda estimacion, siendo Conde de Barcelona, presentes algunos varones, y otras personas del Reino de Aragon, juzgamos con nuestra proteccion reforçarla, y assi en este nuestro Priuilegio la confirmamos en el tenor contenido, en la Escritura autentica a esse fin hecha, &c.*

Esta Bula, ò Priuilegio de confirmacion, se hallarà en el Parrafo 7. del capitulo vltimo de este libro.

Hallo por mui digno de consideracion, y aduertencia para establecer vna verdad; que el Priuilegio de la confirmacion del Señor Emperador Don Alõso, arriba referido en el Parrafo 4. fue en la era 1172. que son años de Christo de 1134. La Ciudad de Zaragoça fue ganada, y libertada de la seruidumbre de los Moros, por el Señor Rey Don Alonso el año 1118. y segun esta cuenta, digo, que desde este año, hasta el de 1134. van solos 16. años. Veamos agora, si estos 16. años, es tiempo antiguo, ò moderno; claro es, me han de responder, que tiempo de tan pocos años, es mui moderno: Luego segun esto, si el Señor Emperador llama a la Iglesia de San Saluador, de antiguo nombre entre las demas, famosissima, y excelente, y oprimida con la larga seruidumbre de los Barbaros Mahometanos; y que por esta largueça, ò

largo tiempo, a penas auia memoria de los bienes q̃ gozaua, y estauan como borrados de la memoria de todos. Quien ai q̃ pueda dudar de la antiguedad de este Santo Templo del Saluador, de antes de la entrada de los Moros en Zaragoça, y en España; y en tiempo de la primitiua Iglesia auer sido su principio, y fundacion.

Este mismo Priuilegio està confirmado por los Pontifices Adriano IV. en el año 1158. y Alexandro III. en el año 1172. como arriba quedan referidos; tiempos muy vezinos a los del dicho Priuilegio; y supuesto esto, no sè q̃ mayor prouanza, y certeza puede auer, que los dichos Priuilegios, y Bulas Apostolicas, que hablan de tiẽpo antiquissimo, y no moderno. Y pues los dichos Pontifices en sus Bulas en los años de Christo Señor nuestro de 1158. y 1172. confirman los Priuilegios referidos de los Señores Emperadorer, y Reyes, y todo lo en ellos contenido y dispuesto: temerario seria el que en ello pusiere duda.

Lo segundo se ponderè, que esta Santa Iglesia del Saluador era Iglesia Catedral, mucho antes de la entrada de los Godos en España: consta en dicha Bula de Alexandro III. en aq̃llas palabras: *Allẽde de esto cõfirmamos tãbien a ti, y a tus succesores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoça, cõforme al tenor de la diuision, q̃ el Rei Bãba hizo en el Concilio Toledano, y todas aquellas cosas contenidas en dichos terminos, sobre que tu Iglesia reconoce tener drecho.* Notense estas vltimas palabras que dize, *sobre que tu Iglesia reconoce tener drecho.* Corroborase lo dicho por la mesma Bula, en las anteriores a las de arriba, donde se lee: *Decretamos tambien, que de parte de los Sarracenos, todos los terminos del mismo Obispado en la forma q̃ anti-*

ti-

tiguamente se conocẽ auer sido legitimos, a ti, y a tus sucessores en adelante os les conseruen en paz, y en teros. Repareseen aquellas palabras, *en la forma que antiguamente se conocen auer sido legitimos.*

Lo tercero se aduierta, que esta Bula de Alexandro confirma la sentencia del Parrafo siguiente, que dio el Señor Rey D. Alonso en el año 1169. a fauor de la Iglesia de San Saluador, sobre las dezimas enteramente de todo el Obispado, y de las tierras de los Moros, por estas palabras: *Y los diezmos de los Sarracenos de tu Obispado, concedido a ti, y a tu misma Iglesia por el mismo Rei, como en sus Reales, y autenticas escrituras por esse hechas, se contiene de autoridad Apostolica te las confirmamos.*

PARRAFO VII.

EL septimo fundamento, sea la sentencia dada por el Señor Rey Don Alonso, a fauor de dicha Santa Iglesia del Saluador y su Obispo, de todas las dezimas por entero de este Obispado de Zaragoça, en vn pleyto que huuo sobre ellas entre el Obispo, y Parroquianos del dicho Obispado en el año 1169. Y assimismo confirma los Priuilegios, y donaciones que los Señores Reyes sus antecessores hizieron a dicha Santa Iglesia: y es como se sigue. Año de 1169.

Año de la Encarnacion del Señor 1169. y Lunes a 3. de Iunio, a todos presentes, y venideros, sea notorio, q̃ auia vn pleito entre Pedro Obispo de Zaragoça, y los Parroquianos de su Obispado. Formaua quexas dicho Obispo, y su Clero, que los señores, y otros, y los habitadores Burgenses, obrando malicioſamente entregauan sus heredades, y señorios a las cabeças de sus Sarrazenos Moros, para su culto, y labrança, ni de Sentẽcia del Señor Rei D. Alonso, para que por entero se pagué las decimas al Obispo, y Iglesia de Sã Saluador.

aquella parte de heredades, y Señorios, que las cabeças de sus Sarrazenos trabajauan, y cultiuauan rendian algun diezmo, y primicia, con que la Santa Iglesia de Dios era robada de sus primicias, y diezmos. Residiendo, pues, entre ellos Don Alonso Rei de Aragon, Conde de Barcelona, y juntamente Marques de la Proenza, mandò con diligencia oir, y examinar la dicha causa, señalando en ella por Iuezes a Sancho Garces Iusticia, Blasco Romeo Mayordomo, Arnaldo Mironis Conde de Pallàs, Pedro Arazuri, Ximeno de Ardunsella su Alferez de Abida, Guillermo Ximeno, Pedro Exemeno, Miguel Sanchez: los quales auiendo oìdo, y con diligencia examinado las razones de entrambas partes, presente el Señor Rei Don Alonso dicho, y assistiendole todo lo mejor de su Corte, todos, sin discrepar vno, juzgaron, teniendo por acertada su resolucion conforme en todo al sentir, y gusto del dicho Señor Rei Don Alonso: que desde, que aquellos señorios, y heredades, ò tierras vinieron a manos de los Christianos, començando a pagar diezmos a la Iglesia, aunque despues para su cultiuo, y beneficio se entregassen a qualesquiere personas, deuiessen todos fiel, y enteramente pagar a los Obispos, y Clerecia suya, diezmos, y primicias de todas las dichas heredades, y señorios: la qual sentencia, el Señor Rei Don Alonso nõbrado, mandò siempre, como verdadera, se guardasse. Por lo qual, yo Don Alonso Rey de Aragon, Conde de Barcelona, y Marques de la Proenza, juntamente con el consejo, y aprouacion de los mas nobles de mi Corte doi, y loo, y para siempre concedo a Dios, y a la Iglesia de San Saluador de Zaragoça, y al Obispo, y Clerigos, y a todos sus Sucessores de dicha Iglesia, que en adelante, sin question, ò controuersia alguna sobre los diezmos, y primicias de todo su Obispado, se les paguen fiel-

Sentencia.

fielmente todos los diezmos, y primicias. A saber es, de los señorios, y heredades, y de todos aquellos bienes, de q̃ sus señores reciben reditos de los Sarrazenos: Pero de aquellas heredades, y señorios que fueron vn tiempo de los Sarrazenos, y vinierõ, ò ayan venido despues a posseer los Christianos de que vna vez recibio la Iglesia diezmos, tanto de parte de los Christianos, como de parte de los Sarracenos, concedo a las Iglesias enteramẽte los diezmos. Y assi por esta presente sentencia, èn su valor perpetua estatuyo, y so pena de incurrir en la grauissima tacha de infieles a mi Corona, mando a todos, q̃ ningun Cauallero, ò persona de qualquier condiciõ que fuere, sea tan atreuido, y desenfrenado, que los diezmos, y primicias para vso de las Iglesias dedicadas, y por mi, como dixe arriba, a ellas concedidas, de ninguna suerte se atreua a retenerlas, ni con alguna astucia, ò engaño defraudar a su Madre la Iglesia, de los diezmos, y primicias. Y si alguno, atreuidamente, quisiere mãchar inobediente este mi decreto, como trãsgressor suyo incurra mi indignacion seuera, y asperamente sienta la vengança de mi justo enojo. Aquel Decreto, y Estatuto tambien que sobre los misмos diezmos, y primicias Don Alonso mi tio (que mediãte la diuina gracia librò a esta Ciudad de las manos de los Sarrazenos Moros) hizo, quiero, y mando se guarde como en su primer vigor, sin que se menoscabe en vn apice. A mas de lo dicho, todos los bienes, y possessiones que la dicha Iglesia de San Saluador, y el Obispo yà nombrado por donacion, y concession de mis Anteceſſores, ò por donacion de otras personas, ò de otra qualquier manera al presente gozan, y possee, ò en otros tiempos antes, socorriendoles Dios, ayã podido de algun modo adquirir: por las presentes letras los loo, y confirmo a la dicha Iglesia, al Obispo nombrado, y a sus Sucessores, para que las possean perpetuamẽ-

te. Añado a esta confirmacion tambien lo siguiẽte: Que si alguna persona Ecclesiastica, ò secular temerariamente presumiere inquietar a dicha Iglesia, Obispo, ò Clero sobre dichos diezmos, y primicias, ò otras sus possessiones, caiga de mi amistad, y pague en pena de su offadida a mis Reales cofres mil marauetinos, &c.

Esta sentencia se hallarà en el Parrafo 9. del capitulo vltimo; y està confirmada por el Papa Alexandro III. en el año 1172. como parece en el Parrafo 6. de este capitulo primero.

Grande fue la deuociõ que este magnanimo Principe tuuo a la Iglesia del Saluador, imitando en esto a sus anteceſſores, pues mandò por esta su sentencia, que enteramente se pagassen a ella, y a su Obispo todas las dezimas, y primicias de su Obispado, sin hazer mencion, ni memoria de la Iglesia del Pilar, que si esta tuuiera, y recibiera las dezimas en el territorio de la Ciudad de Çaragoça, es cierto q̃ este drecho se lo conseruara, y lo dexara notado, aduertido, y mandado en dicho instrumento, para que no se le hiziera perjuyzio. Pero mandar por esta sentencia, que por entero de todo el Obispado las recibã la dicha Iglesia del Saluador, y su Obispo, no sè que mas claro pueda estar este drecho, y que mayor desengaño puedan tener los que hã escrito por la Iglesia del Pilar; diziendo, que esta Iglesia lleua las dezimas en la Ciudad de Zaragoça, y sus terminos; y que le ha quedado esta prehcminencia, por auer sido Catedral. Con esto se verà el poco credito que se deue dar a estos autores modernos, y a sus escritos; y como se arrojaron a dezirlo, y escriuirlo sin fundamento alguno, y contra esta sentencia de este Principe el Señor Rey Don Alonso, que es en la era de 1207

y años

y años de Christo, Señor nuestro de 1169. y lo que en ella se declara lo vemos practicado, y practicamos de presente hasta estos tiempos, y años de 1652. pues esta Santa Iglesia del Saluador, y su Prelado el Señor Arçobispo, lleuan las dezimas de los terminos, y territorio de Zaragoça.

Esto mismo concuerda con la donacion que el Señor Emperador Rey Don Alonso, que ganò à Çaragoça hizo de las dezimas de todo su Obispado a esta Iglesia del Saluador, y à su Obispo, como parece en el Parrafo 2. de este capitulo primero.

Confirmase tambien por el Priuilegio del Señor Emperador Don Alõso, por el qual cõfirma las donaciones hechas por los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos, a la Santa Iglesia del Saluador, como parece en el Parrafo 4. de este cap. 1.

Otrosi, se verifica por las Bulas Apostolicas de los Põtifices Adriano IV. y Alexandro III. que confirmaron las donaciones de dichos Emperadores, y Reyes, hechas a dicha Santa Iglesia, y a su Obispo, como parece en el Parrafo 6. de este cap. 1.

Quitase toda duda por las Concordias, y Sentencias arbitrales entre dicha Santa Iglesia, y la Colegiata del Pilar, como parece adelante en el cap. 2. en donde mandan, que la Iglesia del Pilar pague a la de San Saluador las dezimas de todas las tierras, y heredades que huuiere adquirido, desde el Concilio del Papa Inocencio III. y de las que fuere adquiriendo hasta la fin del mundo, exceptando las tierras comunes que tiene nombradas por dichas sentencias, que para sustento de los Canonigos del Pilar, y seruicio de aquella Iglesia, se las aplican, y le hazen gracia, dismembrandolas de las q̃ recibian la Sede, Iglesia del Saluador, y su Obispo. Y

Concilio Lateranense de Inocẽcio III. año 1215.

en

en la sentencia del Obispo Dõ Sancho del año 1220. adelante en el Parrafo 2. del cap. 2. consta, que el Obispo lleua en Çaragoça la mitad, y el Cabildo de la Sede la otra mitad de las dezimas.

Supuesto lo dicho, si de las tierras comunes que tiene la Iglesia del Pilar, para sustento de sus Religiosos Canonigos, de estas mismas pidia la Santa Iglesia del Saluador las dezimas: Como, y de que manera auemos de entender, que la Iglesia del Pilar lleua las dezimas de las que cultiuan, y cogen los labradorer, vezinos, y habitadores en esta Ciudad de Zaragoça, sin ser estas tierras de las comunes de la Iglesia del Pilar? Esto biẽ se conoce sin necesidad de otra prueua.

Si los que han escrito por la Iglesia, y Monasterio del Pilar, dixeran, que esta Iglesia, ò Conuento, tenia en el territorio, y terminos de la Ciudad de Zaragoça vnas tierras, ò heredades (aunque pocas) que llaman tierras comunes, ò de la Prepositura, q̃ son las que pertenecen a la Mensa, y masa Canonical, Vestuario de los Canonigos, Sacristia, Obreria, Hospital, y Enfermeria de dicha Iglesia del Pilar; que el Obispo de Zaragoça, llamado Bernardo diò a dicha Iglesia, quando la hizo Colegiata el año 1141. y puso en ella los primeros Canonigos, haziendolos Reglares de la Orden de San Agustin, como oi lo son; y otras heredades, ò tierras que dieron a dicha Iglesia, hasta el año 1214. algunas personas deuotas por la deuocion de la Madre de Dios: Y que los Canonigos de esta Iglesia han dado todas estas tierras a ciertas personas, para que las cultiuen, y trabajen, con obligacion de pagarles vn tãto en dinero, ò la dezima parte de los frutos, que en dichas heredades, ò campos se cogiere, ò otro con cierto, ò solucion de paga:

ga: en este caso hablaran con fundamento, y propriedad; porque tambien muchos Conuentos, ò Monasterios de Religiosos en Zaragoça, y en otras Ciudades, Villas, y Lugares, tienen algunas tierras, ò campos, ex fundatione, que les dieron muchos fieles deuotos; y estas tierras las dan a algunos Labradores cõ obligacion de pagarles la dezima, ò decena parte de los frutos que en ellas se cogen, y cogieren: y desta manera, y con este pacto las dan, y arriendan. Y yà se vee si esto puede conduzir Catedralidad, ni vestigios de tal, ni dezir que lleuã las dezimas por drecho de Catedral, porque si por esto huuiesse de inferirse el serlo, pretenderian la preheminencia de Catedral todos los Conuentos, y Monasterios de esta Ciudad de Zaragoça.

PARRAFO VIII.

SEA el octauo fundamẽto, la translacion, y donacion de la cabeça de Sã Valero Obispo, a su Iglesia de S. Saluador (en donde presidiò, y tuuo su assiẽto, y Catedra) que embiò desde la Iglesia de Roda el Señor Rei D. Alonso, en la era de 1208. q̃ son años de Christo Señor nuestro de 1170.

EN el nombre del Señor. Manifiesto sea a todos los hombres presentes, y venideros: que Nos Don Alonso, por la gracia de Dios Rei de Aragon, Conde de Barcelona, Marques de la Proenza, llegamos a la Iglesia de San Vicente de Roda, y nos assistieron el Venerable Guillermo Obispo de Barcelona, y Pedro Obispo de Zaragoça, y Arnaldo Mironis, Conde Pallàs, y su hijo Raimundo sucessor en el Estado, y Berenguer de Entenza, y Raimundo de Eril, y Guillermo de Alcarraz, y Raimundo de Artusella, Miguel Sanz de Zaragoça, y Pedro de San Vicente, y Raimundo de Munel-

Translacion de la Cabeça de San Valero.

Carrillo, Historia de San Valero, cap. 12. fol. 138. trae enteramẽte esta donacion, y tráslacion.

nel, y Guillermo de Benauent, y Bernardo de Meitat, y otros muchos ricos hombres, donde celebramos las Nauidades: y pidimos a Guillermo Perez, Obiſpo de Lerida del miſmo lugar, y a ſus hermanos los Canonigos, la Cabeça del Santiſsimo Valero, para que ella a honra de Dios, y de la Igleſia de Zaragoça, que es Cabeça de todo nueſtro Reino, y a quien ſiendo de ella antiguamente Obiſpo, cõ ſu preſencia corporal gouernò, eſpiritualmente deſpues la gouernaſſe, y preſidieſſe; la qual con muchos ſuſpiros, y lagrimas, ſi bien de ſu voluntad, y ſin violencia alguna, a crecidas, y continuas inſtancias tambien de nueſtros humildes, y piadoſos ruegos nos la entregaron: y Nos, cõ nueſtras proprias manos recibiendola de las ſuyas, la trasladamos a la Igleſia de Zaragoça, entregandola a Pedro, Obiſpo de la miſma Ciudad, &c.

La dicha donacion, y translacion ſe hallarà en el Parrafo 10. del vltimo capitulo de eſte libro.

Eſta dadiua, y precioſo don de eſte gran Principe a la Santa Igleſia del Saluador, es el mayor que los Sereniſsimos Reyes han hecho a eſta Igleſia, pues de donaciones temporales, de bienes, ò hazienda a las Eſpirituales, va ſe vè la diferencia grande que va; y q̃ en ningun tiempo pudieron darle joya tan precioſa, como eſta ſanta reliquia (por ſer de ſu meſmo Prelado, y boluer a ſu miſma Igleſia) con palabras de tan grande ponderacion, tan deuotas, y de tanta edificaciõ, que prouaſſen tan claramente, que eſta Santa Igleſia del Saluador auia ſido la miſma Catedral que ſe fundò en eſta Ciudad de Zaragoça, en dõde en ningun tiempo ha auido otra (con drecho proprio) ni de otra parte ſe ha trasladado, pues en ella preſidiò el Glorioſo San Valero Obiſpo, y Patron, como ſe ſaca

y co-

y colige claramente de aquellas palabras, puestas en dicha translacion, y donacion, donde dize el mismo Señor Rey lo siguiente. *Et quæsiuimus a G. Perez Episcopo Illerden. eiusdem loci, & à Fratribus suis Canonicis Caput Beatissimi Valerij, vt illud ad honorem Dei, & Ecclesiæ Cæsaraugustanæ quæ Caput totius nostri Regni est, & cui pastoraliter, & corporaliter olim præfuit, spiritualiter quoque præesset, quod nobis profusis lachrymis spontaneæ tamen, & non coacta voluntate magna quoque nostra precum instãtia tradiderunt: quod Nos propryis manibus, per manus ipsorum suscipientes, ad Ecclesiam Cæsaraugustanam, per Petrum eiusdem Ciuitatis Episcopum transmisimus.* Que bueltas en romance, dizẽ: Y pedimos a Guillermo Perez, Obispo de Lerida, del mismo lugar, y a sus hermanos los Canonigos, la Cabeça del Santissimo Valero, para q̃ ella, a honra de Dios, y de la Iglesia de Zaragoça, que es Cabeça de todo nuestro Reino, y a quiẽ siendo de ella antiguamente Obispo, cõ su presencia corporal gouernò, espiritualmẽte despues la gouernasse, y presidiesse, la qual, cõ muchos suspiros, y lagrimas, si biẽ de su voluntad, y sin violencia alguna a crecidas, y continuas instancias, tam bien de nuestros humildes, y piadosos ruegos nos la entregaron: Y Nos, con nuestras proprias manos, recibiendola de las suyas, la trasladamos a la Iglesia de Zaragoça, entregandola a Pedro, Obispo de la misma Ciudad.

Aduiertase, que nombra primero la Iglesia dõ de presidiò el Santo corporalmẽte, y dize, que dà a la misma la Santa Cabeça, para q̃ en la dicha Iglesia presida espiritualmente, y entregala a la de San Saluador. Luego la de San Saluador ha sido siempre la Catedra de todos los Obispos de esta Ciudad, y alli,

alli, y no en otra parte ha estado siempre la Catedra, y Sede Episcopal.

Hazese agrauio a los Señores Emperadores, y Reyes, poner sus priuilegios en cotejo cõ los Autores.

Mui grande agrauio se haze a estos grandes Emperadores, y Reyes en poner sus Priuilegios, y Donaciones en vn paraje cõ los Autores: y este mismo sentir tienen los que escriuen a fauor de la Iglesia del Pilar, como se lee en el P. Murillo trat. 1. cap. 3. fol. 19. porque los Autores escriuen por relaciones, y dichos de otros, pero los Priuilegios, y Donaciones, son testigos de vista, y enseñan, ò enuncian lo que de vn Rei en otro se ha ido continuando cõ las memorias, y correspondencias, que es como de padres a hijos, y estas son todas ciertas, y seguras, como si fueran de vista; supuesto esto, haga juizio el Lector, a quien se ha de dar mayor credito, ò a los Priuilegios, y Donaciones, y lo que en ellos se dize, ò a los Autores que solo hablã por relaciones; y dize el prouerbio antiguo: *Copia de Autores, todo cõfusiones*; pues pocas vezes se alcanza el fin deseado, y la verdad de la materia de que se trata en quanto a Historia: porque lo que vnos dizen, les contradizen otros, que a esto està sugeta la Historia, cõ lo qual queda suspẽso el juizio del Lector, pues no cõsigue el fin deseado, ni se puede determinar a decidir: pero en las Bulas Apostolicas, y Priuilegios de Emperadores, y Reyes que atestan, y dizen vna cosa por cierta, en estos tales no ai este genero de equiuoco, ni ambiguidad; y assi como testimonios fieles, y continuaciõ de vnos en otros, se deue seguir lo que en ellos se dize, como ciertos, è indubitables, y serà como especie de temeridad no darles credito.

Copia de Autores, todo confusiones.

PARRAFO IX.

SEa el nono fundamento, el Breuiario de Zara-

ragoça, debaxo el dia 20. de Octubre, que se reza de la translacion de nuestro gran Pastor, y Patron San Valero Obispo, en cuyas liciones en el segundo Nocturno se leen las palabras siguientes.

Breuiario de Zaragoça.

Despues del martirio de San Vicente, Arcediano de la Iglesia de Zaragoça, que se entiende auer sido cerca del año 306. de nuestra salud; San Valero Obispo de la misma Iglesia, sobreuiuiendole no pocos años (porque consta se hallò en el Cõcilio Eliberitano) acabò finalmẽte sus dias en la raiz del Pirineo, passando de este destierro a mejor, y mas dichosa vida, cuyas santissimas Reliquias yazian religiosamẽte guardadas en la Iglesia de Roda, erigida baxo la inuocacion de S. Vicente.

Donde celebrando D. Alonso Rei de Aragõ, assistido de muchedumbre de Señores, assi Eclesiasticos, como Seculares, las Pasquas alegres de Nauidad, recabò de Guillermo Perez Obispo de Lerida, que gouernaua entonces la Iglesia de Roda y de los Canonigos sus hermanos la Cabeça de San Valero, para blason de la diuina gloria, y ornamento de la Iglesia de Zaragoça, que dize su Magestad ser cabeça de nuestro Reino; y a quien pues, siendo Obispo suyo corporalmẽte la presidiò, la gouernasse despues tambien con prouidencia de espirituales socorros, presidiẽdo en ella; la qual santa Reliquia, el mismo Rei, auiendola recebido en sus propias manos de mano de los dichos Obispo, y Canonigos, la trasladò a la Iglesia de Zaragoça, por Pedro Obispo de la misma Ciudad, cuya santidad ilustre cõfirmò Dios a quiẽ auia seruido, con el testimonio de muchos milagros.

Aunque parece que cõ el Priuilegio del Señor Rei Don Alonso referido arriba en el Parrafo antecedente a este, no auia ne-

ceſsidad de traer eſte no-no fundamento, me ha parecido traerlo por alargar las pōderaciones que voi ſacando.

Sea la primera, que de la translacion de eſtas ſantas Reliquias, deſde la Igleſia de Roda a la de Sā Saluador de Zaragoça, Igleſia Catedral, que es de eſta Ciudad, conſta claramente fue eſta la Sede propia, y ſilla donde el ſanto preſidiò, como lo confieſſa el miſmo Priuilegio, ſi quiere donacion del Señor Rei Don Alonſo.

Lo ſegundo, conſta auer ſido la Sede, y Catedra del Santo la Igleſia del Saluador, por la carta de concordia entre los Obiſpos de Zaragoça, y Taraçona, que ſe hallarà adelante en el Parrafo 10. de eſte capitulo primero, en donde claramente cōſta fue la Catedral de Zaragoça la de San Saluador en tiempo antiquiſsimo, y mucho antes de la entrada de los Moros en Eſpaña, y que por ſu mucha antiguedad vino a viſitarla el dicho Obiſpo de Taraçona en el año 1121. tres deſpues de ganada eſta Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros por el Señor Rei Don Alonſo.

Lo tercero el grande fundamento del Obiſpo Arnaldo, que traigo en el Parrafo 11. de eſte capitulo, donde claramēte ſe vè la mucha antiguedad de eſte Santo Tēplo del Saluador, y en èl auer preſidido aquellos Sātos Padres Prelados antiquiſsimos.

Lo quarto, aquel tan gran Priuilegio del Señor Rei Don Martin, que traigo en el Parrafo 12. donde dize, que por ſu mucha antiguedad ſe han coronado los Señores Reyes, y ſe deuē coronar, como el miſmo ſe coronò, q̄ es vn grāde teſtimonio, autorizado por vn Rei tā ſabio, como fue eſte, y tā amigo de ſaber coſas antiguas.

Lo quinto, las ateſtaciones del Señor Arçobiſpo Don Alonſo de Aragon, que ſe pone en el dicho

cho Parrafo 12. que con solo esta escritura parece bastaua para no cansarnos mas a ponderar la benerable antiguedad de este santo Templo del Saluador.

Luego en dicho Parrafo, el Breuiario antiguo Cesarauguſtano, q̃ parece acaba de echar el sello, segun pondera la antiguedad, y se và lamentando, que huuiera estado tanto tiempo captiuo, siruiẽdo de Mezquita el Santo Tẽplo del Saluador, y el extraordinario, y grande gozo que tuuieron los Christianos, quando vieron redimido, y rescatado el Tẽplo de su Criador, y Señor q̃ auia seruido a aquella abominable, y perniciosa secta Mahometana, tanto y tan largo tiempo.

A mas de lo dicho aquella tan grande Constitucion Sinodal que se alega en el *cap. 3. Parrafo 1.* dõde consta auer sido S. Vicente Arcediano de S. Valero en la Iglesia del Saluador, de donde no aurà quien pueda dudar de la grande antiguedad de este Santo Templo en tiempo de la primitiua, y como se verà en lo demas que referirè adelante.

Y si fuera cierto, q̃ San Valero huuiera presidido en la Iglesia del Pilar, y q̃ el Señor Rei Don Alonso embiaua la Santa Cabeça à la misma Iglesia en donde presidiò corporalmente: Tambien lo fuera, que la Iglesia del Pilar huuiera reclamado, òreplicado, y no huuiera consentido que se huuiera colocado con tãto perjuyzio suyo en la Iglesia del Saluador; particularmente en tiempo en que la Iglesia del Pilar yà era Colegial, como oi lo es con Canonigos, erecta por Bernardo Obispo de Zaragoça, el año 1141. que fue Obispo desde el año 1139. hasta 1151. Carrillo en la Historia de San Valero, *fol. 244.* Murillo en la Historia de la fundacion del Pilar de Zaragoça, *tract. 1. cap. 13. fol. 108.* La donacion de la Sãta Cabeça, la hizo el Se-

ñor Rei D. Alonfo el año 1170. como lo dize el teſtimonio de dicha donacion: luego 29. años deſpues de hecha Colegiata la Igleſia del Pilar, ſe hizo la donacion a la de S. Saluador, y no replicaron, ni deſto ſe querellarõ los Canonigos del Pilar. De donde ſe manifieſta claramente, y ſin contradicion, que los miſmos del Pilar confeſſaron auer ſido la Igleſia del Saluador la Catedral en todos tiempos, y en la primitiua Igleſia; y que en ella, y no en otra tuuo Sã Valero ſu Sede, y Catedra.

PARRAFO X.

EL dezimo fundamẽto ſea, la cõcordia de D. Pedro Librana, Obiſpo de Zaragoça, cõ D. Miguel, Obiſpo de Taraçona, que ſe hizo ſobre los limites de ſus Obiſpados a 4. del mes de Deziembre, año 1121. tres deſpues q̃ ſe ganò la Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros, y dize lo ſiguiente.

Cõcordia entre los Obiſpos de Zaragoça, y Taraçona.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti: Hac eſt carta concordiæ, quam fecit Dominus Petrus Cæſarauguſtanus Epiſcopus, cum Domino Michaele Tiraſonen. Epiſcopo: Venerat enim Dominus Michael, vt Cæſarauguſtæ Eccleſiam de captiuitate ereptam viſitaret, in qua tantum amorem, tantamque charitatem, cum Epiſcopo, & cæteris fratribus inuenit, vt eiuſdem Eccleſiæ filium, cum alijs Clericis ſe fieri poſtulaſſet, &c.

Hallarſe ha eſta Concordia en el Parrafo 21. del capitulo vltimo de eſte libro.

Que buelta en ſu romance dize: En el nombre de Ieſu Chriſto nueſtro Dios, y Señor: Eſta es la carta de Concordia que hizo Don Pedro Obiſpo de Zaragoça, con Don Miguel Obiſpo de Taraçona, el qual auia venido a Zaragoça a viſitar la Igleſia de eſta Ciudad, libertada del duro cautiuerio, y ſeruidumbres, con que

la

la tenian afligida los Moros; en la qual fue recibido del Obispo, y de los demas Canonigos sus hermanos, con tantas muestras de amor, y benevolencia, que pidiò ser admitido por hijo de la misma Iglesia, con los demas Clerigos, &c.

Luego si visitò la Iglesia de Çaragoça, que es la de San Saluador, y *quæ fuit de captiuitate ereptã*, que fue librada del duro captiuerio, y seruidumbre con que la tenian afligida los Moros: Coligese clara y euidentemente, que ella y no otra fue siempre la Catedral antes de la perdida de España: Porque si antes estuuiera la Catedral en el Pilar, y la de San Saluador huuiera sido Mezquita de Moros desde su fundacion, no fuera verdadero dezir, *quæ fuit de captiuitate ereptam*.

Hallo mas que ponderar en esto; pues hablando de la Iglesia de Çaragoça, dize: Que en ella hallò gran caridad, y grã correspondencia de amor con el Obispo, y Canonigos. *In qua tantum amorem, tantamque charitatem cũ Episcopo, & cæteris fratribus inuenit, vt eiusdem Ecclesiæ filium cum alijs Clericis se fieri postulasset.*

Con cuidado se note, q̃ en la Iglesia del Pilar el año 1121. no auia Canonigos, ni los huuo hasta el año 1141. como queda aduertido, q̃ los puso, è instituyò Bernardo Obispo de Zaragoça; y pues en la Iglesia del Pilar no auia Canonigos, no se podrà entẽder de esta, sino de la de S. Saluador, en donde antes del dicho año de 1121. le estaua yà restituida la Catedra Episcopal, la qual se le restituyò el año 1118. y el Obispo de Tarazona hablò de esta Iglesia de Zaragoça en el año 1121. que en este año no auia otra Catedral en Zaragoça, sino la de San Saluador; y assi de esta, y no de otra,

se ha de entender forçosamente.

Y de que en este tiempo no auia Canonigos en la Iglesia del Pilar, diganoslo su mayor defensor el P. Murillo en la Historia del Pilar que compuso, *trat.1.c.13.fol.107.y108.* en donde dize, q̃ a la Iglesia del Pilar, la seruian pocos Clerigos, y pobres, y que no tenian cõ que sustẽtarse, hasta que en el año 1141. el Obispo de Zaragoça Bernardo, puso Canonigos, y hizo que fuessen Reglares de la Orden de Sã Agustin, y les ordenò desde su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones, nombrandoles por primer Prior a vn Canonigo de la Iglesia de San Saluador, llamado Pedro Ramon de Ricla.

PARRAFO XI.

NO es de menos consideracion la Donaciõ q̃ el Obispo de Zaragoça hizo a la Prepositura de esta S. Iglesia del Saluador en 6. de Março del año 1255. de la Iglesia de Alcañiz, y es como se sigue.

Donaciõ de la Iglesia de Alcañiz a la de Zaragoça

NOVERINT igitur vniuersi: quod Nos Arnaldus Dei miseratione Cæsaraugustanus Episcopus; attendentes, quod plãtare religionem, & plantatam fouere sit salubriter præcipuum inter opera charitatis, & id exequi toto nostro conamine, & modis, quibus possimus intendamus, prouidentes Mensam Canonicorum Ecclesiæ Sãcti Saluatoris Sedis Cæsaraugustæ, minus sufficientem habito præsertim respectu celsitudinis, & antiqui nominis famosissimæ excellentiæ prælibate Sedis Sanctorum Patrum vestigijs inherentes, &c.

Se hallarà esta Donacion en el Parrafo 22. del capitulo vltimo de este libro.

Que buelto en romance, dize: Sea, pues, a todos no-

to-

torio; que Nos Don Arnaldo por la gracia de Dios, Obiſpo de Zaragoça, atendiendo, que plantar la Religion Catolica, y plantada adelantarla, ſea la principal, y mas ſaludable obra de caridad, y q̃ a eſto tiran todos nueſtros eſfuerços, y diligencias, quando miramos pobre la Menſa Canonical de la Igleſia de San Saluador, Sede de Zaragoça, ſiendo verdad, que en ſoberania es la mas Iluſtre, y en antiguedad la primera, inſiſtiendo en el parecer, y exemplos de los Santos Padres, Obiſpos de dicha Igleſia, &c.

Eſte Obiſpo dà a la Mẽſa Canonical de ſu Igleſia Catedral de San Saluador de Zaragoça eſtas dezimas, por tener dote menos ſuficiente, reſpecto de la grandeza, y antiguedad de ſu nombre, de famoſa excelencia. Luego quien quiera dezir, que eſta Igleſia fue la del Pilar, irà expreſſamente cõtra la letra.

Don Garcia Arçobiſpo de Zaragoça, a onze de Março del año 1398. vniò y anexò a la Almoſneria, ò Limoſneria de la Santa Igleſia del Saluador, Metropoli que es de Zaragoça, las Igleſias de Ojoſnegros, y del Pozuel, y aludiendo a la antiguedad de eſta Santa Igleſia, dize luego en el principio de las letras de la vnion, lo ſiguiente: *Nos Garſias miſeratione diuina, Archiepiſcopus Cæſarauguſtanus; attendentes, quod ex debito noſtri Paſtoralis officij, &c. vt eiſdem noſtræ Eccleſiæ, quæ ſub regulari obſeruantia eſt Metropolis titulo decorata, & inter alias antiguas, & notabiles Hiſpaniarũ Eccleſias nomen obtinet glorioſum, &c.*

Antiguedad del Tempio, y Igleſia de S. Saluador.

Trae eſta eſcritura el Maeſtro Eſpès, *tom. 1. lib. 4. fol. 589. pag. 2.*

Dize eſte grande Arçobiſpo, que eſta Santa Igleſia del Saluador, Metropoli, que es de eſta Ciudad, y Arçobiſpado de Çaragoça

ça, que entre las antiguas, y notables Igleſias de Eſpaña, tiene eſte glorioſo nombre.

Luego ſegun eſto, no es moderno eſte Santo Tẽplo del Saluador, ni impueſto eſte titulo glorioſo deſde el año 1118. quando ſe ganò Zaragoça del poder de los Moros, ſino mucho antes que ellos entraran en eſta Ciudad, y deſde la primitiua Igleſia de los Apoſtoles.

Antiguedad de la Igleſia de San Saluador.

El Señor Don Dalmao de Mur Arçobiſpo de Zaragoça en 27. y 28. de Deziembre del año 1444. Cõſiderando eſte gran Prelado lo que importaua engrandezer, y autorizar ſu mẽſa Archiepiſcopal, por ſer ſu Igleſia de tan grande excelencia, y famoſo nombre, deſde los tiempos primitiuos, a imitaciõ pues de los Obiſpos, y Arçobiſpos ſus predeceſſores, aumentò la dicha menſa eſte año con vna principal Baronia de eſte Reyno de Aragon, que comprò de Don Iayme Martinez de Luná, y Doña Sancha Guzman, ſeñores de Illueca, que fueron los lugares, y Caſtillos de Biel, Longàs, Lobera, Iſſuerre, el Frago, con todos ſus terminos, vaſallos, drechos, juriſdiccion; como todo eſto lo refiere el Maeſtro Diego de Eſpès, *tom. 1. lib. 4. fol. 645.* Eſta Baronia cõfrenta, y eſtà junto de otra, tambien de la dicha menſa Archiepiſcopal, llamada la Villa de Lueſia, Faraſdues, Orès, Aſin.

El Señor Don Fernando de Aragon, Arçobiſpo de Çaragoça, en la viſita que hizo en ſu Igleſia de San Saluador, Metropoli de dicha Ciudad, en el año 1548. para ſignificar quan antigua era la dicha Igleſia, eſtandola viſitando dixo las palabras ſiguiẽtes. *Que ſu deſſeo de venir à eſte dia, no auia ſido ſino por gozarſe con ver la Religion, y buen concierto que en eſta Igleſia auia, en la qual quedauan impreſos los veſtigios de aquella antigua Sanctimonia, y Religion*

Antiguedad del Templo de San Saluador.

gion de aquellos Padres antiguos, de que èl se tenia por el mas dichoso Prelado del mundo, en auerle assentado Dios en Iglesia de tanta Religion, y exẽplo, que no solo en España era vnica, y casi sola en este articulo, mas aun en la Christiandad la tenia por la primera. Trae todo esto el Maestro Espès, *tom. 2. lib. 4. fol. 842.*

En el Altar Mayor de la Seo no puede dezir Missa sino el Señor Arçobispo, y los Capitulares, ò algu Obispo, de consentimiẽto de los dichos.

El Papa Iulio III. en Roma en 23. de Enero, del año 1551. cõcedio vn breue enderezado al Arçobispo, y Cabildo de esta Santa Iglesia de Zaragoça, por el qual les concede, que ningun otro de qualquier estado, orden, y cõdicion sea, pueda dezir Missa en el Altar mayor de esta Santa Iglesia Metropolitana, sino el Arçobispo, y sus Canonigos, ò algun Obispo, de consentimiento del Prelado, ò del Cabildo. Despachòse este breue en Roma en S. Pedro dicho dia, mes, y año, como lo trae notado el Maestro Espès, *tom. 2. lib. 4. fol. 874.*

PARRAFO XII.

DA nueua fuerça à lo dicho, el Priuilegio que el Señor Rei D. Martin concedio à 6. de Abril del año 1400. à Don Garcia Fernandez de Heredia Arçobispo de Zaragoça, de la libertad de los vassallos de su Iglesia: y como en ella por su mucha antiguedad, y Nobleza, se deuen coronar los Reyes de Aragon, como èl mismo se coronò: y confirma los Priuilegios dados por sus antecessores à dicha Santa Iglesia.

Coronacion de los Señores Reyes, en la S. Iglesia del Saluador de la Ciudad de Zaragoça.

Martinus Dei gratia, Rex Aragonum, Valestiæ, Maioric, Sardiniæ, & Corsicæ, Comesque Barchinonẽ sis, Rossilionensis, & Citã, &c. Et ideo ad laudem summi rerum opificis nostri pijssimi Saluatoris huius Cæsaraugustana Ecclesia, quæ est inter cateras Hispaniæ Ec-

Ecclesias prisci nominis excellētia famosissima gloriosa nomen assumpsit; & in qua ob sui antiqua nobilitatis congeriem Reges Aragonum coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicut, & nos diebus non longe exactis assumpsimus quamque donis nō minimis, & donationibus vtilibus decorarunt, &c.

Hallarsecha este Priuilegio enteramente en el *Parrafo* 14. del capitulo vltimo de este libro.

Que traducido en romance dize. En el nombre del Señor. Manifiesto sea à todos, que Nos Don Martin, por la gracia de Dios, Rei de Aragon, Valencia, Mallorca, Cerdeña, Corcega, y Conde de Barcelona, Rosellon, y Cerdania, &c. Para gloria del Supremo Artifice del mundo piadosissimo Saluador nuestro, cuya Iglesia de Zaragoça, y la que entre las demas de España se grangeò el glorioso, y antiguo renombre de la mas Illustre; la qual, por la nobleza de sus muchas antiguedades acostumbraron, y deuen los Reyes de Aragon elegir para su Coronacion, como nosotros lo hizimos pocos dias ha, y à quien con crecidos dones, y prouechosas donaciones adelantaron, y engrandecieron, &c.

Este gran Rei nombra la Iglesia de Zaragoça cō titulo del Saluador, y dize, que entre las demas Iglesias de España, es de antiguo nombre, y excelencia famosissima, que tomò el glorioso nombre del Saluador para si, en la qual, por su antiguedad, y nobleza se han coronado los Señores Reyes de Aragon, y deuē coronarse como èl mismo se coronò. Luego sin disputa consta, que la Santa Iglesia del Saluador fue la vnica Catedral, y Sede de los Obispos de Zaragoça antes de la perdida de España, y en tiem-

tiempo de la primitiua Igle- nis Hiſpaniæ Eccleſias in
ſia, ſin que aya eſtado en ſignis magnifica, & gran
otra parte la famoſa, y glo di adificio conſtructa ex-
riosa en la antiguedad, la titit.
qual reſplandecio por ſi Hallaràſe eſta eſcritura
miſma, ſin tener influxos en el Parrafo 222 del capi
de otra, antes bien de ella tulo vltimo de eſte libro.
los hã participado las in- Que buelta en nueſtro
feriores, y todas las de eſ- idioma, dize: Nos Don
ta Ciudad, y Arçobiſpado. Alonſo de Aragon, por la
Por lo qual el Excelen- diuina piedad, Arçobiſpo
tiſsimo Señor Don Alon- de Zaragoça, y Comenda
ſo de Aragon, Arçobiſpo dor perpetuo de la Digni-
de Zaragoça, en la Funda- dad de la Camareria en la
Fundaciõ de 6. Raciones. cion que hizo de ſeis Ra- miſma Igleſia. Conſidera-
ciones en eſta Santa Igle- do eſta nueſtra Igleſia, que
ſia del Saluador en el vlti- entre las demas que en Eſ-
mo de Deziembre, año paña floreciero antiguas,
1517. deſeando aumentar venero por mas inſigne,
el culto diuino, dize: *Nos* iluſtre, y en la ereccion de
Alphonſus de Aragonia, ſu edificio ſumptuoſa, y
miſeratione diuina Ar- magnifica.
chiepiſcopus Cæſarauguſtanus, & Commendata- En vn Breuiario anti-
rius perpetuus Dignitatis guo del año 1491. que ſe
Antiguedad del Templo de San Saluador. *Camareriæ in eadem Ec-* conſerua en el archiuo de
cleſia conſiderantes eandẽ eſta Santa Igleſia, ſe halla
noſtram Eccleſiam, quæ en la fieſta de la tranſlaciõ
inter alias antiqui nomi- del Braço de San Valero
las palabras ſiguientes.

Breuiario Cesarauguſtano *Magna per vniuerſum Orbem Chriſtianis fuit lætitia, cum Cæſarauguſtana Eccleſia, quæ ferè per quingentos annos captiuata ſpiritibus ſeruiebat immundis, & fidei libertatem recepit, & ad Chriſtum reuerſa, ipſum*

ſum Deum, & Dominum libera voce auſa eſt profiteri, & in eius laudibus reſonare.

Que traduzidas dizen: Grande gozo ſintieron por todo el mundo los Chriſtianos, quando entendieron, que la Igleſia de Zaragoça, por eſpacio de caſi quinientos años, tiranizada de los Moros, ſiruiendo à los eſpiritus inmundos, y libre de ſu opreſsion, ò captiuerio, auia buelto à la Santa Fè, y reſtituida à ſu Redemptor Ieſu Chriſto, à velas deſcogidas le rendia cultos de diuinas veneraciones, y rompia en lẽguas de ſus elogios.

De donde clara, y euidentemente parece, auer eſtado ſiempre la Catedral en donde oi eſtà, en todos tiempos: Porque en la Igleſia del Pilar, en ningun tiempo han faltado Chriſtianos, ſegun las tradicion, y lo dizen aſsi generalmente los del Pilar, y los que hã eſcrito por eſta Igleſia. Luego neceſſariamente ſe ha de entender por la de San Saluador lo que dize eſte Breuiario: Porque aunque ſe puede dezir, que eſta palabra *Igleſia*, aqui ſe toma *pro collectione fidelium*: Pero la Igleſia de San Saluador, todo el tiempo que eſtuuo perdida España ſiruio à los eſpiritus inmundos, ſiendo, y haziendola ſu Mezquita. Y aſsi de aquel Templo material de San Saluador, literal, y verdaderamente ſe entiende eſte Breuiario, ſin que pueda entenderſe de la Igleſia del Pilar. Porque como queda dicho, y es certiſsimo, y ſin diſputa, en ningun tiempo, y menos en el que tuuieron oprimida à Eſpaña los Moros, jamas aquel Santuario ſiruio à los eſpiritus inmundos, pues ſiempre en èl huuo Chriſtianos: y aſsi en eſte ſolo ſe verifica el auer eſtado cautiuo. Pero el de San Saluador, no ſolo lo eſtuuo, ſino que tã-

bien

bien ſiruio a los eſpiritus inmundos, ſiendo ſu Mezquita mayor; dize mas: *Y libre de ſu opreſsiõ, ò captiuerio, auia buelto a la Santa Fè, y reſtituida a ſu Redemptor Ieſu Chriſto.* Eſto bien claro ſe entiende, no poderſe dezir de la Igleſia del Pilar, las palabras, *y libre de ſu captiuerio, auia buelto a la Fè.*

Geronimo Zurita, Coroniſta de eſte Reino de Aragon, en ſu Indice Latino, *lib. 1. pag. 52.* dize: *Eccleſia Cæſarauguſtana primis propagatæ Chriſtianæ Religionis ſæculis ſacra, & SS. Valerij, & Braulij inſulis, ac Vincentij Martyris illuſtrata doctrinis, ſacrorumque Concilio rũ ſanctionibus orbis Chriſtiani celebratione commemorata, à nefarijs impij cultus veſtigijs ſolemni cæremoniarum Religione expiatur: Et Deo Op. Max. ſeruatori ex voto, quod Imperator pulcherrima florentiſsimæ, potentiſsimaque vrbis eſſet potitus, feſtis laudibus inſtauratur, & conſecratur.*

Zurita.

Cõcilios Ceſarauguſtanos, en la Sãta Igleſia del Saluador.

Noteſe en eſtas palabras, lo ſiguiente. Primo, que clariſsimamente habla Zurita de la Igleſia de San Saluador; porque como queda dicho, la Igleſia del Pilar ſiempre permaneció Igleſia de Chriſtianos, ſin que jamas los Moros la ocupaſſen. Segundo, la grandeza de la Igleſia antes que los Moros cõquiſtarã a Eſpaña. Tercio, que San Valero, y S. Braulio reſidieron, y tuuieron ſu Sede, y Catedra en eſta Santa Igleſia del Saluador, y aſsimiſmo el glorioſo Martir San Vicente.

Y en dicho Indice año 1170. a fol. 75 hablando de la translacion que de la Sagrada Cabeça de San Valero Obiſpo, que hizo el Señor Rei Don Alonſo deſde la Igleſia de Roda a la de San Saluador en Çaragoça, dize eſtas palabras: *Ab Guillelmo Pereſio Illerdenſi, & Rotenſi Epiſcopo, Sacerdotumque Collegio impetrat, vt di-*

Zurita.

& i Valerij caput (qui Diocleciani Imperatoris ſæuiẽte furore, verſus Chriſtianæ fidei Antiſtes, & propugnator inuictus mortem pro Chriſto ſæpè appetiuit) Cæſaraugustam cuius Eccleſiæ diuinus Paſtor, & Pontifex præfuerat deueheretur ſacraque ea in æde eius præſens numen, atque auxilium Ciues venerarentur, atque ſupplices implorarent.

Que traducido, dize aſſi: Alcança de Don Guillermo Perez Obiſpo de Lerida, y Roda, y deſu Cabildo, que la Cabeça de S. Valero (que en la ſangriẽta perſecucion del Emperador Diocleciano, como verdadero Obiſpo, y propugnador inuencible de la Chriſtiana ley deſeò muchas vezes ofrecer ſu vida por Chriſto) ſe truxeſſe a Zaragoça, en cuya Igleſia auia el diuino Paſtor, y Pontifice preſidido, para que en ſu Sagrada Caſa, ſus Ciudadanos veneraſſẽ preſente ſu ſantidad, y humildes experimentaran ſu interceſsion.

PARRAFO XIII.

ADmiſsion, en Canonigo de la Santa Igleſia del Saluador, al Señor Rei Don Alonſo, admitido por el Obiſpo, y Cabildo.

El Señor Rei Don Alonſo, fue Canonigo de la Igleſia de S. Saluador.

EN el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu Santo. Nos Raimundo Obiſpo de Zaragoça, y todo el Cabildo de eſta nueſtra Igleſia, deuotamente admitimos al Señor Don Alonſo Rei, Conde de Barcelona, y Marques de la Proenza, en todas las Oraciones, Ayunos, Vigilias, y Beneficios nueſtros eſpirituales, y temporales, que en nueſtra Igleſia, y ſus miembros cada dia ſe hazen, y en adelante ſe haràn, por Canonigo hermano nueſtro, y por participante de todos los dichos bienes, como vno de nueſtros hermanos. A lo dicho añadimos tambien por decreto nueſtro, que cada vno de noſotros,

to-

todos los dias haga al Omnipotente, y Saluador nueſtro Señor Ieſu Chriſto, y al Sãtiſsimo Valero eſpecial Oracion por V. Mageſtad, y cada dia en la Miſſa Conuentual de nueſtro Capitulo perpetuamente, y ſin interniſion alguna ſe haga por V. Mageſtad particular Oracion; y que quando Dios Omnipotente diſpuſiere ſacar a V. Mageſtad de eſta miſerable vida, los dias de la Defunſion, y Aniuerſario de V. Mageſtad, Nos, y todos nueſtros hermanos en nobleza, y caridad vnos, ſe le haga el miſmo Oficio, y Funerarias, que por nueſtros Obiſpos difuntos cada año hemos celebrado, &c.

Eſta eſcritura ſe hallarà en el Parrafo 12. del capitulo vltimo de eſte libro.

El Padre Murillo en la Hiſtoria de la fundacion del Santuario del Pilar, *tract. 2. cap. 28. fol. 235.* hablando de eſta admiſsiõ en Canonigo; y juntamente tratando de Don Pedro Tarroja, Obiſpo de Zaragoça, y Igleſia Santa del Saluador, dize: *En ſu tiempo fue trayda a la Seo la cabeça de ſu inſigne Pontifice San Valero, con la ſolemnidad, regocijo, y deuocion, que en ſu lugar ſe dixo*: murio a 8. de Mayo de 1184. auiẽdo preſidido en la Catedra Epiſcopal 30. años; por ſu muerte fue electo Raymundo de Caſtelleżuelo, hombre principal, letrado, y de grande bondad, y prudencia. En ſu tiempo deſſeò mucho el Rey Dõ Alonſo de Aragon, ſegundo de eſte nombre, ſer recibido a la hermandad de los Canonigos del Cabildo de Zaragoça como hermano, y Concanonigo del dicho Cabildo; argumento cierto del grande concepto que tenia de la Santidad que auia en el; y ſe le concedio dandole carta de hermandad, hecha en el mes de Febrero del año del Señor de 1187. quedò el Rey muy agradecido de eſto, y

Murillo.

el Cabildo muy honrado con tal hermano. Y a la margẽ dize Murillo: Grãde prerrogatiua de la Iglesia de Zaragoça.

Carrillo, en la Hiſtoria de San Valero, fol. 150. trae la dicha carta de hermandad, y eleccion en Canonigo.

Veaſe la Conſtitucion Sinodal, que ſe refiere adelante al principio del cap. 3. en donde cõſta, que los Santos Laurencio, y Vincencio Martyres, fueron Arcedianos de la Santa Iglesia del Saluador.

La concordia entre los Obiſpos de Zaragoça, y Pamplona, en dicho cap. 3 en donde conſta auer ſido San Valero Obiſpo de dicha Iglesia del Saluador, y en ella auer preſidido.

Las inſcripciones en las cabezas de plata que embiò el Papa Benedicto XIII. a dicha Santa Iglesia como parece adelante en el capit. 3. declaran auer ſido San Valero Obiſpo en la de San Saluador, y San Vicente ſu Arcediano en dicha Iglesia.

Miſſal Ceſarauguſtano, en donde declara auer ſido S. Vicente Arcediano de dicha Santa Iglesia, como parece adelante en el cap. 3.

Eſſempcion del Caritatiuo ſubſidio en el ingreſo del Prelado, concedido por el Señor Arçobiſpo Don Lope, a fauor de eſta Iglesia, por auer en ella preſidido San Valero Obiſpo, San Vicente Martyr, y otros, como parece adelante en el cap. 3.

Conſtitucion Sinodal, declara auer ſido San Braulio, Obiſpo de eſta Iglesia del Saluador, parece adelante en el cap. 3.

Bula del Papa Alexandro IV. en el Parrafo 13. del capitulo vltimo de eſte libro, en donde nombra todas las Igleſias de Zaragoça, y ſu Obiſpado por ſus proprios nombres, y las da todas a la Iglesia de San Saluador, y entre ellas nombra a la de Santa Maria la Mayor de Zaragoça: y eſta donaciõ,

ò confirmacion de eſtas Igleſias a la de Zaragoça, no es en abſtracto, ſino materialmente, por aquellas palabras. *Locũ ipſum in quo prædicta Eccleſia ſita eſt.* Y eſte punto lo traygo bien prouado adelante en el cap. 14. en la reſpueſta que doi al Doctor Agustin de Morlanes, en donde ſe trata de lo formal, y material de las Igleſias, y Templos. Veaſe alli lo q̃ acerca de eſto digo tocante a eſte punto. *Locum ipſum, &c.* que trae dicha Bula de Alexandro.

La Conſtitucion Sinodal, de la reuelacion de Sã Valero, en donde conſta, que eſte Santo fue Obiſpo de dicha Igleſia del Saluador adelante cap. 3.

Nueſtro grande Coroniſta de eſte Reyno de Aragon Geronimo Zurita parece acaba de hechar el ſello; en ſus Anales *lib. 1. cap.* 44. hablando de la Igleſia de San Saluador, dize; *Fue conſagrada la Mezquita mayor, y dedicada Igleſia a nueſtro Redemptor, ſo titulo de San Saluador el miſmo año que ſe ganò* (pueſto que Don Martin Garcia, Obiſpo de Barcelona, en ſus Anales eſcriue que fue conſagrada el dia de los Reyes del año ſiguiente). De manera, que ſe reſtaurò en ſu primer lugar la Sede Catedral, que fue muy nombrada en la primitiua Igleſia, y a donde preſidieron muy glorioſos Santos. Y fue el primer Obiſpo que en eſta Igleſia huuo deſpues que ſe ganò de los Moros vn muy notable Prelado que llaman Don Pedro Librana.

Zurita.

Noteſe con cuydado eſto vltimo que acaba de dezir; y fue el primer Obiſpo que en eſta Igleſia huuo deſpues que ſe ganò de los Moros, vn muy notable Prelado, que llaman Don Pedro Librana.

Segũ eſto, da por aſſentado eſte autor, que eſta Igleſia fue antes de la perdida de Eſpaña, pues dize, que deſpues que ſe ganò de los Moros, fue el primer

mer Obiſpo de eſta Igleſia Don Pedro Librana. Luego huuo otros Obiſpos antes que eſte en eſta Igleſia del Saluador.

Y el miſmo Zurita *tom. 1. lib. 2. cap. 26. fol. 75.* de ſus Anales, hablando de la translacion de la Cabeza de San Valero Obiſpo a ſu Igleſia del Saluador, dize. *Porque la Reliquia de tan gran Paſtor, y Prelado, y de aquel Santiſsimo Varon fueſſe adorada en la miſma Ciudad, a donde auia nacido, y en el Templo a donde preſidio con tanta Santidad, y doctrina.* Zurita.

Claramente afirma eſte grauiſsimo autor, auer preſidido San Valero en la Seo, Templo, y Igleſia del Saluador, y auer tenido ſu Sede, y Catedra en eſte Templo material.

Con lo haſta aqui dicho, parece quedar baſtantemente prouado, como la Santa Igleſia del Saluador que oy es la Catedral y Metropolitana de eſta Ciudad de Zaragoça, ha ſido en todos tiempos la vnica Catedral, aſsi en los de la primitiua, como deſpues; y que San Valero fue Obiſpo en eſta Igleſia del Saluador, en donde preſidio, y tuuo ſu ſilla, y aſſẽto. Y todos los documentos que adelante irè alegãdo a fauor de la Santa Igleſia del Saluador, ſeran a mayor abundancia, y no por neceſsidad que aya de traerlos, pues con lo dicho baſtaua. Por lo qual verà el curioſo, quando aya leydo todo eſte libro, con quanta juſtificacion procede eſta Metropolitana en defender ſus drechos de Catedral, contra la Igleſia del Pilar, que en ningun tiempo los ha tenido con drecho proprio.

***

CA-

CAPITVLO II.

EN QUE SE CONFIRMA LO ANTE-cedente, con las Constituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana, para el gouierno de la Iglesia de Zaragoça; y las sentencias arbitrales por los Obispos, y Arçobispos pronunciadas, en cuyo poder comprometieron la Santa Iglesia del Saluador, y la Colegial del Pilar.

PARRAFO I.

Constituciones de D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoça, hechas en el año del Señor de 1128.

Constituciones de D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoça, hechas en el año de 1128.

EL Obispo Don Pedro Librana, como tan prudente Prelado, viendo que se iban aumentando las Iglesias, y Christianos en esta Ciudad de Zaragoça, y que yà comẽçauan a gozar de mas quietud, tratò de hazer Leyes, y Constituciones, que ordenassen el modo que auiã de guardar todas las Iglesias, y Clerigos dellas, cõ la Iglesia de San Saluador su Matriz; y conmençando por el Oficio Diuino, estatuyò: Que todas viniessen los Sabados al Capitulo de la dicha Iglesia de San Saluador a recibir el Oficio que auian de rezar, y celebrar en sus Iglesias por toda la semana; y que los Domingos, y Fiestas dobles viniessen a la dicha Matriz a assistir en la Missa con sobrepellices, hasta el Sanctus: y en las quatro Fiestas mas principales a Maitines, hasta el *Te Deum laudamus*, y en la Missa hasta el fin: Que en el dia de la Purificacion no hiziessen bendicion de Candelas: Que el Iueues Santo viniessen a la consagracion de la Chrisma

con

con veſtiduras Sacerdotales: Que el Viernes Santo antes que ſe hizieſſe la adoracion de la Cruz en dicha Sede, en ninguna Igleſia ſe dixeſſe Miſſa, ni adoraſſe la Cruz: Que en el Sabado de Paſqua, y Pẽtecoſtes, todos vinieſſen a la Sede a aſsiſtir al Baptiſmo: Que en ſus Igleſias no hizieſſen Baptiſterio, ni bodas, ò Matrimonio, reſeruando eſte drecho, como proprio a la Sede: Que los Sacramentos de la Penitencia, y Comunion, no los adminiſtraſſen a los enfermos, ſino para ſocorro neceſſario: Que traigã todos los difuntos a la Sede: Que en ninguna Igleſia de toda la Ciudad ſe pudieſſe recibir proceſsionalmente Arçobiſpo, Obiſpo, Rei, ò Principe, ſino en la Sede de San Saluador: Que en ninguna Igleſia de toda la Ciudad ſe tocaſſe campana, haſta que la tocaſſe la Sede.

Eſto es lo que contiene la dicha Conſtitucion, que fecha fue en los años del Nacimiento de nueſtro Señor Ieſu Chriſto 1128. y de los de la era del Ceſar de 1166.

Eſtas Conſtituciones ſe hallaràn en el Parrafo 26. del capitulo vltimo de eſte libro.

Con eſtas Conſtituciones, y Leyes ſe gouernò eſta Ciudad de Zaragoça, en lo eſpiritual; y los Clerigos de Santa Maria la Mayor (que agora llamamos del Pilar) como los demas en obediencia de ellas, con prohibicion expreſſa de drechos de Parroquia.

Quãdo no huuiera màs que ſola eſta eſcritura de dichas Conſtituciones, era baſtãte para que el Prior, Canonigos, y Capitulo de la Igleſia Colegiata del Pilar, y todos los que les ſiguen ſe conuencierã, auer andado errados por auer ſido de opinion, q̃ ſu Igleſia fue Catedral, y auerſe quedado con prehemineñcias, y prerrogatiuas de tal. Porque ſi atendemos, y cõ cuidado ſe miran eſ-

tas

tas Conſtituciones, hallarèmos, no tener ſombra de Catedral, ni auerle quedado preheminencias algunas a la Igleſia Colegiata del Pilar: Leaſe la primera Conſtitucion, que dize: *In primis præcepit, vt in omnibus Sabbathis, omnes Clerici vniuerſarum Eccleſiarũ totius Ciuitatis, ad Capitulum conueniãt.* No excepta aqui a ninguna Igleſia de Zaragoça, pues manda, que vengan todas al Capitulo de la Igleſia de San Saluador a recibir, y lleuar el oficio Diuino de que han de rezar en ſus Igleſias en los dias de la ſemana; y quando lo mandò? hallamos, q̃ en el año 1128. diez deſpues de ganada eſta Ciudad de Zaragoça, y en eſte tiempo, y en muchos años deſpues la Igleſia del Pilar era de Clerigos Seculares, y la ſeruian vnos pobres Capellanes, como lo dize el Padre Murillo, y queda yà referido, haſta el año 1141. que el Obiſpo Bernardo la hizo Colegiata, nombrando en ella Canonigos Reglares de la Orden de S. Aguſtin (como oi lo ſon) y les nõbrò y dio por primer Prior a vn Canonigo de la Matriz Igleſia de San Saluador, llamado Pedro Ramon de Ricla, como lo dizen, y afirman el Padre Murillo en la Hiſtoria del Pilar, y Carrillo en la Hiſtoria de S. Valero: y aũque la hizo de Canonigos Reglares, pero dexòla ſugeta a la Igleſia de San Saluador, y a ſu Obiſpo, como luego dirèmos. Vean agora con que fundamentos prueuã; ni pueden prouar auer ſido Catedral, y que le han quedado preheminencias de tal, quando la hazẽ Colegial, y ſugeta a la de San Saluador, y le obligan como a las demas Igleſias a venir todos los Sabados a la de San Saluador a lleuar el Rezo, y a las demas coſas cõtenidas en dichas Conſtituciones, y continuado eſta obediencia de venir por el Rezo todos los Sabados, haſta nueſtros

Igleſia del Pilar hecha Colegiata en el año 1141. y el primer Prior que tuuo eſta Igleſia fue vn Canonigo de la de Sã Saluador, llamado Pedro Ramõ de Ricla.

tros tiempos, que todos lo auemos alcançado, y podemos bien deponer, como adelante dirè- mos.

Lo segundo que hallo de que hazer ponderaciõ es, que dado caso, que la Iglesia del Pilar huuiera sido Catedral, y esta se huuiera trasladado a la de S. Saluador, como se dize: Por lo menos, se huuiera quedado cõ su Parroquia la Iglesia del Pilar: esta no la tuuo hasta el año 1220. que se la dio, y concedio el Obispo Don Sancho, como luego verèmos en su sentencia: quien, pues, puede imaginar, que auiẽdo estado la Iglesia del Pilar tantos años, y tiempo sin tener Parroquia, pueda agora pensar auer sido Catedral, ni trasladada, ni vnida a la de Sã Saluador, ni que le quedassen prehe minencias de tal. Porque quãdo ganò la Ciudad de Zaragoça el Señor Rei D. Alonso el año 1118. hallò que residian en la Iglesia del Pilar vnos Clerigos, pobres Capellanes, y pocos: Pues si esta Iglesia en este tiempo tuuiera Parroquia señalada, le conseruara este drecho el Obispo Don Pedro Librana, quien en su tiẽpo no permitio huuiera Parroquia particular para ninguna Iglesia de las de esta Ciudad de Zaragoça, sino que toda ella fuera vna Parroquia sugeta, y gouernada por la Matriz Iglesia del Saluador; hasta que muchos años despues de muerto el Obispo Don Pedro Librano, y creciendo en Zaragoça el numero de Iglesias, y Christianos, se hizieron, y señalaron Parroquias, diuidiendo, y dando a cada vna Iglesia, las casas, calles, y feligreses q̃ parecio al Obispo, y Cabildo de la Sede Iglesia de San Saluador.

PARRAFO II.

Sentencia arbitral de Dõ Sancho, Obiſpo de Zaragoça, entre la Seo, y el Pilar.

Sentencia arbitral de D. Sancho Obiſpo de Zaragoça, entre la Iglesia de San Saluador y la de Sãta Maria, en el año 1220.

AVIENDO hecho el Obiſpo Bernardo Colegial a la Iglesia del Pilar, y puesto en ella Canonigos Reglares el año de 1141. como queda dicho, y porque profeſſauã estos Canonigos la miſma Regla, y Religion, que los de la Catedral Iglesia del Saluador; quando venian à cumplir con la obligaciõ que les impuſo el Obiſpo Don Pedro Librana; por ſer Canonigos Reglares, ya los del Pilar, y Prior de ellos, vn Canonigo de la Catedral, los comenzarõ a recibir los de la Iglesia del Saluador, con alguna honra que antes de ſer Canonigos no tenian; y por la hermandad en la Religion, *y por facerles honor*, como dize la ſentencia del ſeñor Arçobiſpo D. Dalmao de Mur, adelante en el Parrafo 6. admitiendolos en el Coro: de cuya concurrencia ſe ſiguiò, q̃ deſpues de muchos años, la honra que recibieron los del Pilar por la liberalidad, y grandeza del Cabildo de San Saluador, la quiſierõ conuertir en dre cho, y reduzirla a obligacion; y aſsi fue neceſſario, que las dos Iglesias comprometierã en manos del Obiſpo Don Sancho de Haones, con aſsiſtencia de ſeys Canonigos, el qual dio ſu ſentencia, que contiene lo ſiguiente.

Sentẽcia del Obiſpo Don Sancho.

Que los Canonigos de Santa Maria vinieſſen a la proceſsion a la Iglesia de San Saluador las tres ſolemnidades de Paſqua arriba dichas: Que los Canonigos de Santa Maria vengan a la Iglesia de San Saluador los dias de la Epifania, Aſcenſion, Natiuidad de San Iuan Baptiſta, de San Valero: y que en eſtas quatro ſe ſti-

Dias en que tienen obligacio los Canonigos de Santa Maria venir a la Iglesia de San Saluador.

stiuidades, hasta dicho el Euangelio assistan en el Coro de San Saluador, cuyos Canonigos les daran toda la mano drecha del Coro, excepto los asientos, ò sillas de las Dignidades, que se han de quedar para dichas Dignidades (que esto significan aquellas palabras, exceptis formulis personarum) y el Prior de Santa Maria honorificamente ocuparà el puesto mejor del Coro drecho. De la misma suerte vendran los dias de las Rogaciones, y haran la Processions con los Canonigos de San Saluador, en cuya compañia estaràn hasta acabada la Misa, acompañandoles despues, y boluiendo a la Iglesia de Sã Saluador: Y en los recibimientos de los Reyes, y otras

Dias en que acostumbrã por deuocio ir los Prior, y Canonigos de la Iglesia de San Saluador a la del Pilar.

personas grandes iràn a la Iglesia del Saluador, y saldran con sus Canonigos al recibimiento. ITEM decretamos, q̃ el segundo dia de Pasqua, el segundo de Pẽtecostes, dia de San Esteuan Protomartir, de la Assumpcion, y Purificacion de la Virgen, y primero de las Rogaciones, vayan los Canonigos de San Saluador, como se acostumbra, a la Iglesia de Santa Maria, donde sus Canonigos en el Coro, les dexaràn toda la mano drecha. En quanto a los Diezmos, de comun consentimiento de los seys arriba dichos, establecemos lo siguiente:

Diezmos.

Que la Iglesia de Santa Maria se retenga todos los diezmos de aquellas heredades que siruen a la misma Iglesia, esto es, a la Mensa Canonical, que vulgarmente llamamos Prepositura, al vestuario de los Canonigos, a la Sacristia mayor, a la Obra, ò Fabrica de la misma Iglesia, a su Hospital, y Enfermeria. Pero de las demas

La Iglesia del Pilar ha de pagar a la de S. Saluador, y al Obispo los Diezmos

possessiones que por razon de auerlas plantado, ò por titulo de vendicion, donacion, cambio, ò de qualquier otra manera obtuuo de cinquenta años a esta parte pagarà diezmos al Obispo, è Iglesia de San Saluador: Mas las personas, ora sean Canonigos de Santa Maria, ora sean otras que dieren possessiones, y tierras a la misma Iglesia

sia pagarán por entero los diezmos de todas las heredades, que por razon de personas, y no de Comunidades detienen al Obispo, è Iglesia de S. Saluador. De todas las heredades empero, que dicha Iglesia de Santa Maria adquirio desde el Concilio de Inocencio III. y adquirirà hasta la fin del mundo, pague enteramente los diezmos al Obispo, è Iglesia de San Saluador. Señalamos tambien en esta conformidad, los terminos de la Parroquia de la Iglesia de Santa Maria: dà principio, desde la casa de Guillelmo Bonis excluſiuamente, la qual es de la Parroquia de San Saluador, y corre hasta el muro de la Ciudad: de aì entra por la calle que buelue por las casas de Guillelmo de Oblit incluſiuamente, y se entiende a las dos vandas de la Plaça, haziendo termino incluſiuamente las casas de Pedro de Capilla, de donde diſcurre por las casas de Martin el Pretinero, yendo despues la calle arriba ante las casas de Guillelmo de Tarba, y llega à las casàs de Iuan Paja excluſiuamente: de aqui và à las casas de Guillelmo Arnoldo de Escatròn incluſiuamẽte, hasta la casa de Aznar de Alcañiz incluſiuamente; aſsimiſmo por el cobertizo, y calle que guia ante las càsas de Ximeno Gallina, ſigue tambien la calle que encamina hasta la casa del Temple excluſiuamente, y remata en la calle que dirige a la casa de Español de Formoſa, la qual està cõtigua al muro: Todas las casas, pues, que ſe abrẽ en ambas vandas de dichas calles pertenezcan a la Parroquia de Santa Maria; ſi bien el Cimenterio que està las paredes a fuera de la Iglesia de Santa Maria ſerà comun a todas las Iglesias de la Ciudad, pero no las casas que junto el Cimenterio eſtàn edificadas, por ſer eſtas de la Iglesia de Santa Maria. Por tanto eſtatuimos, q̃ los Capellanes de las Iglesias de Zaragoça, no ſe impidan entre ſi miſmos en aquel Cimenterio; ni perturben

Parroquia a los del Pilar.

Cimenterio.

las Proceſsiones de los Canonigos de Santa Maria, ni en coſa alguna los unos ſe ingieran en la juriſdicion de los otros. Eſtatuimos mas, que los Canonigos de Santa Maria no celebren otras Nupcias que las de ſus Parroquianos. ITEM, que los Canonigos de Santa Maria, por todo el diſcurſo del año bautizen a todos ſus Parroquianos, aunque en el Sabado Santo no les ſerà licito bautizar mas que a tres, y otros tantos en la Vigilia de Pentecoſtes. Podràn tambien los Canonigos de Santa Maria tañer, ò doblar las campanas a Maitines, y demas Horas del dia, como bien les pareceràn, menos a Tercia, y Viſperas, en que no tañeràn, ò doblaràn antes que la Iglesia, ò doble la Iglesia de San Saluador. ITEM, que el Capellan ſecular de Santa Maria, el qual ha de eſtar ſiempre en eſta Iglesia de Santa Maria vẽga todos los Sabados al Capitulo de la Iglesia de San Saluador para oìr lo que en èl ſe huuiere determinado. ITEM, que lleuen todos los difuntos a la Iglesia de San Saluador, por ſer coſtumbre de eſta Ciudad para mas honrarlos, menos los niños, y niñas, que por falta de edad no pudieren teſtar (la qual en los hombres ſon 14. años, y en las mugeres 12.) menos tambien los pobres, cuya miſeria no dexa bienes de que diſponga. ITEM, que el Domingo de Ramos no ſalgan de la Iglesia los Canonigos de Santa Maria, haſta que vengan los Canonigos de San Saluador. ITEM, que el dia de los Finados no ſalgã tampoco de la Iglesia para el Cimenterio los Canonigos de Santa Maria, haſta que lleguen los Canonigos de San Saluador, y entren en el Coro con quienes deſpues ſalgan juntos al Cimenterio, y hagan las Proceſsiones, ſegun vſo, y coſtumbre, excepto el Capellan de la miſma Iglesia, que podrà ſalir quando le pareciere al Cimenterio. ITEM, que quando muriere algun Canonigo de la Iglesia de Santa Maria, acudan todos los Ca-

Nupcias.

Bautiſmos.

Tañer cãpanas.

La Iglesia del Pilar ha de embiar a la de San Saluador todos los Sabados por el Rezo, que en toda la ſemana ha de rezar.

Lleuar los difuntos a la Seo, cauſa honoris.

Dia de Domingo de Ramos.

Dia de las almas, ò finados.

Entierro de los Canonigos de Santa Maria, y de la Seo.

nonigos de San Saluador a la Igleſia de Santa Maria, para que con ſu aſsiſtencia ſea mas hõroſo el Entierro, que todos juntos haràn, ſi bien el Oficiar en la Miſſa, y Entierro de eſte Canonigo difunto en ſu Igleſia, correrà por cuenta del Capitulo de Santa Maria: y acomodando el caſo en contrario, ſe guardarà eſto miſmo con la Igleſia de San Saluador. Pero los otros Oficios, ò de vivos, ò de difuntos, donde quiera que ſe hizieren, pertenecerán al Capitulo de San Saluador. ITEM eſtatuimos, que vna vez al año, los Canonigos de San Saluador celebren ſiempre Aniuerſario por los Canonigos de Santa Maria, y los de Santa Maria por los de S. Saluador, para lo qual ſe ſeñala el primero Lunes de Aduiento, &c.

Eſta ſentencia ſe hallarà en el Parrafo 27. del capitulo vltimo de eſte libro.

De donde conſta, que ya por las inquietudes q̃ cauſaron los Canonigos del Pilar, obligando a hazer eſta concordia, alcanzaron tener Parroquia, poder baptizar a ſus Parroquianos, excepcion de venir a la Igleſia de San Saluador, ſino cierros dias, poder hazer ſeñal con las campanas ſiempre que bien viſto les fuere a todas las Horas, exceptadas Tercia, y Viſperas: no eſtar obligados a traer los cuerpos de los difuntos pobres, niños, y niñas que no tenia edad para teſtar, a la Igleſia de San Saluador.

Y aunque en eſta ſentencia ſe le ſeñala la ſilla mas preheminente, y honorifica del Coro drecho al Prior del Pilar en la Igleſia de San Saluador: eſta era la del Sacriſtan, Dignidad ſegunda de eſta Santa Igleſia, y primera deſpues del Prior, y aora Dean; y aſsi en todas las eſcrituras de la Sede de Sa Saluador, hallamos firmado deſpues del Prior al dicho Sacriſtan,

Silla, que en la Seo dã al Prior del Pilar, es la del Sacriſtan.

tan, y deſpues de eſte a las Dignidades, y deſpues a los Canonigos, haſta que en el año de 1511. en 22. de Agoſto, la Santidad del Papa Iulio II. ſuprimio la dicha Dignidad del Sacriſtan para la Sacriſtia de dicha Santa Igleſia; y luego hecha eſta ſupreſsion, ſe paſsò a eſta ſilla del Sacriſtan el Arcediano de Çaragoça, el qual tenia ſu aſsiẽto, y ſilla en el Coro izquierdo, luego deſpues de la del Prior, agora Dean; y aſsi en eſta ſilla que de preſente goza el Arcediano de Zaragoça en el Coro drecho, que antes era la ſilla del Sacriſtan, como queda dicho, ſe aſsienta el Prior del Pilar los dias ſeñalados que tiene obligacion de venir conforme las Concordias, y Sentencias. De donde cõſta tener el Prior del Pilar la ſegunda ſilla, ò aſsiẽto en el Coro de la Igleſia de San Saluador, y no ſer la preheminente, pues eſta es del Dean, y antes Prior de dicha Igleſia del Saluador. Para que ningu no reciba engaño, como algunos lo han recibido, penſando que por aſſentarſe el Prior del Pilar en la ſilla mas preeminente del Coro drecho, era tener el mejor, y mas eminente lugar, ſiendo al contrario, pues eſte lo tiene el Dean; porque en eſta Igleſia el Coro de la mano izquierda, que llaman el Coro del Euangelio, es el mas honroſo, como adelante ſe dirà.

Supreſion de la Dignidad de Sacriſtan en la Seo.

En la ſilla del Sacriſtan, ſe aſsiẽta el Arcediano de Zaragoça.

PARRAFO III.

Sentencia arbitral de Dõ Pedro, Arçobiſpo de Tarragona, entre la Santa Igleſia del Saluador, y la Ciudad de Zaragoça.

EN el año 1241. el Capitulo, y Concello de la Ciudad de Zaragoça hizo vnos Eſtatutos contra la libertad Eccleſiaſtica, prohibiendo las oblaciones de los difuntos que dauan a la Igleſia de San Salua-

Sentẽcia del Arçobiſpo de Tarragona.

dor, no queriendo pagar dezimas de oliuas, y otros frutos, con que se ocasionò vn grande pleyto; pero este se arajò; porque el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador: y la dicha Ciudad, de conformidad, comprometieron todas sus diferencias en el Arçobispo de Tarragona, entõces Metropolitano de esta Santa Iglesia de Zaragoça, el dicho Arçobispo inclinado a los ruegos de la Ciudad, pareciendole que auian crecido mucho los fieles en ella; y que siendo tã populosa, era cosa muy pesada traer todos los difuntos a la Iglesia del Saluador, y assimismo todos los niños a baptizar en ella. Declarò, que de alli adelante ninguna Iglesia, ò Parroquia estuuiesse obligada a traer los difuntos a la Iglesia de San Saluador; y en quanto al Baptismo pudiessen todos los que quisiessen baptizarse en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, exceptando las Vigilias de Pasqua de Resurreccion, y Pentecostes; que estos dias solo quiso que se baptizasen en la Iglesia de San Saluador, por reuerencia de la Catedral, y en Santa Maria solamente tres: y en la forma de los entierros; para que siempre se conociesse la superioridad de la Iglesia de San Saluador; estableciò, que en su Parroquia, y en las demas lleuasen capas de seda por toda la Ciudad: Pero los Prior, y Canonigos de Sãta Maria, solo dentro su Parroquia; y da la razon de diferencia: *Que esto lo disponia assi, por la reuerencia que se deue a la Catedra Episcopal: y por ser la Iglesia de San Saluador la cabeza, y maestra en la Ciudad, y Obispado.*

De donde consta; que el concederle a la Iglesia de Santa Maria el poder generalmente baptizar a todos, no fue por algun titulo, ò possessiõ, sino por que assi lo pidia la Ciudad para comodidad de los vezinos della, y por la deuo-

cion que tuuo siempre a la Virgen.

Dio tambien facultad para que las bodas, ò matrimonio se pudiessen celebrar en las Iglesias Parroquiales, derogando la prohibicion del Obispo Don Pedro Librana.

Reseruò el drecho Parroquial, ò funeral, y las dezimas, y primicias a la Iglesia de San Saluador.

Irritò, y anulò los estatutos hechos por la Ciudad, cõtra la libertad Eclesiastica: y declarò la jurisdicion del Iuez Eclesiastico, sobre los legos; y en que casos, y mandò pagar las dezimas de los frutos que se eximian, y querian escusar.

Tambien consta, que de esta sentencia sacaron vtilidad de sus pretensiones los Prior, y Canonigos de Santa Maria, en librarse, como las demas Iglesias de la Ciudad, de la sugecion de lleuar los difuntos a la Iglesia mayor; y especial permiso de poder baptiçar, no solo sus Parroquianos, sino qualesquiere otros.

Sobre lo dicho pronuncio su difinitiua sentencia, la qual es del tenor siguiente.

Sentencia, año 1241.

NOS Pedro, por la diuina misericordia Arçobispo de Tarragona, de voluntad de las partes elegido por su Iuez Arbitro, como de antemano queda assentado: oydas las proposiciones de ambas partes, y sus respuestas: auiendo tambien tenido consulta de Letrados, y hecha renunciacion solemne de las partes, arbitrando, ò componiendo sobre dichos articulos, juzgamos assi pronunciar. Primeramente, por quanto nos consta, que algunos Canonigos de San Saluador apelaron a Nos sobre la composicion, ò concession que se hazia entre el Capitulo de San Saluador, y Concejo de la Ciudad, casamos dicha composicion, restituyendo, y boluiendo al Capitulo, è Iglesia de S. Saluador enteramente, y a su antiguo

ser.

ser. Decretamos tambien, que los Ciudadanos de Zaragoça, no queden en adelãte obligados a lleuar los difuntos a la Igleſia de San Saluador, ſino es los que tan ſolamente fueren de la miſma Parroquia, ò ſiendo de otras huuieren elegido para ſu Entierro la Igleſia de S. Saluador; pero podrà qualquiera elegirſe ſepultura dõde quiſiere, y el Vicario de aquella Parroquia en q̃ muerio lleue el cadauer a la Igleſia donde el moribundo mãdò enterrarſe, ò lo entregue a los Clerigos de aquella Igleſia que eſcogio para ſu ſepulcro. El Preſte Parroquial que fuere por el difunto con ſu Sacriſtan, Crucifero, y los Retores, ò Vicarios de las otras Igleſias de la Ciudad ſi les huuieren combidado a las Exequias, lleuen capas de Seda, los otros clerigos las ſuyas, ò ſobrepellizes, como mas honeſtamente pudieren, y como pide el eſtado Clerical. Los Canonigos de Santa Maria, quãdo lleuaren el difunto, veſtiràn capas de Seda, tan ſolamente en ſu Parroquia, ſino fuere que para mas les huuiere dado licẽcia, y facultad el Obiſpo. Mas por el reſpecto deuido a la Catedra Epiſcopal, y porque la Igleſia de San Saluador es Cabeça, Madre, y Maeſtra en la Ciudad de Zaragoça, decretamos, que los Canonigos de eſta Igleſia lleuen capas de ſeda ſiempre, y donde quiſieren como les parecerà conuenir. Si algun Sacerdote celebrare en la Igleſia de San Saluador por los difuntos en los dias feſtiuos, ſalga al Cimenterio, ſin que aya meneſter pedir licencia al Capellan mayor. Acerca del Bautiſmo por la muchedumbre de habitadores, juzgamos determinar, que qualquier, que en las Igleſias de San Saluador, y de Santa Maria la Mayor quiſiere bautizar a los niños, y adultos, en adelante lo haga, ſin impedimento alguno, fuera de las Vigilias de Paſqua, y Penteco ſtes, en que ſolo en la dicha Igleſia de S. Saluador, por la reuerencia que a eſta Igleſia ſe deue,

Los Canonigos del Pilar no puedẽ lleuar capas de ſeda fuera ſu Parroquia: y los de S. Saluador las lleuẽ quando bien viſto les fuere, y en donde quiſieren.

ſe

ſe celebrarà el Bautiſmo en ella, exceptando los tres niños, que en la Igleſia de Santa Maria ſe puedan bautizar en dichas Vigilias, como en la cõpoſicion de ſus Canonigos eſtà cõtenido. Y por eſte drecho Parroquial, ſobre los diezmos, y primicias: Pronunciamos, que de drecho, ſiempre le deuen pertenecer a la dicha Igleſia de S. Saluador. Concedemos tambien, que las Nupcias ſe puedan celebrar en qualquier Parroquia de Zaragoça: pero el Sacerdote no pida coſa alguna por bendezir a los que ſe caſan, ni menos por bautizar; mas ſi algo graciosamente le dieren, recibalo. No pretẽdemos por eſto quitar la loable coſtũbre que introduxo la piadoſa deuociõ de los Fieles en lo tocãte al Bautiſmo, y a los q̃ ſe caſan, ſino q̃ en eſtas materias ſe obſerue lo q̃ eſtablecio el Cõcilio general. ITEM por auer llegado a nueſtra noticia, q̃ los Ciudadanos de Zaragoça auian hecho ciertos eſtatutos contra la libertad Eccleſiaſtica, los caſamos todos, y damos por nulos; eſtableciendo, y mandando ſo la pena dicha, que los tales en adelante no ſe intenten, y qualquier que los hiziere, ò aſiſtiere al concejo, quede ipſo facto deſcomulgado. ITEM, por quanto hallamos dezir dichos Ciudadanos, que las olibas que ſe cogian en los campos, viñas, y huertos, no deuian diezmo. Declaramos, y mandamos, que de las olibas en donde quiere q̃ ſe cogieren, ò en los huertos, ò en las viñas, ò en los campos, ſe paguen fielmente en adelante los diezmos, porque retenerlos ſeria en diſpendio de las almas, y contra los Sagrados Canones: Los diezmos tambien del trigo, vino, carnes, hortaliza, y de las demas coſas, en adelante ſe paguen, &c.

Eſta ſentencia ſe hallarà en el Parrafo 28. del capitulo vltimo de eſte libro.

Dicha ſentẽcia del Arçobiſpo de Tarragona, declara baſtantemente la poca

ca razon que tienen los de la Igleſia del Pilar, en pretender auer ſido *Catedral* ſu Igleſia, y auer quedado con preeminencias de tal.

Declara eſta ſentencia, que los *Canonigos* del Pilar, quando fueren con algun difunto, traigan capas de ſeda en ſu Parroquia tan ſolamente, prohibiendoles no lleuarlas fuera della; y eſto por reuerencia que dize ſe deue a la *Catedra* Epiſcopal, y porque la Igleſia de San Saluador es *Cabeça*, y Maeſtra en la *Ciudad* de Zaragoça, eſtatuyendo: que los *Canonigos* de eſta Igleſia traigan, ò lleuen capas de ſeda a donde quiera, y como quiſieren, y bien viſto les fuere. Segun eſto bien conocida es la inferioridad de la Igleſia del Pilar, y la ſuperioridad, grandeza, y excelencia de la de San Saluador: y que la del Pilar, ni es, ni ha ſido *Catedral*, ni quedado con preeminencias de tal; por que ſi le huuieran quedado, lleuara ſiempre capas de Seda dentro, y fuera de ſu Parroquia, como las lleua la de San Saluador: y menos quedò vnida cõ eſta, pretendiẽdo, que por eſta vniõ es toda vna Igleſia, porq̃ ſi fuera aſsi, auia de gozar de todas las preeminencias que goza la de San Saluador, y por conſiguiente auia de lleuar capas de ſeda dentro, y fuera de ſu Parroquia, y pues no tiene eſte gozo, ò preeminencia, tampoco puede dezirſe auer ſido Catedral ni auer quedado vnida cõ la de San Saluador en ningun tiempo.

En quanto al Bautiſmo por la *Conſtitucion* del Obiſpo Dõ Pedro Libraña, que queda referida en el Parrafo primero de eſte cap. 2. donde manda, que no ſe haga *Baptiſterio* en ninguna Igleſia de las de Zaragoça, ſino tan ſolamente en la Sede de San Saluador, reſeruandole eſte drecho como propio. Diſpuſo ſobre eſto el dicho Metropolitano de Ta-

rragona, ordenando, que por causa de los muchos vezinos que auia en esta Ciudad de Zaragoça, y auerse aumentado, puedã libremente bautizar los q̃ quisieren en la Iglesia del Pilar, exceptando las Vigilias de Pasqua, y Pentecostes, que en estas se bautizen todos en la de San Saluador, y no en otra parte, por la reuerencia que se deue tener a esta Santa Iglesia; y que en estos dias pueda la del Pilar bautizar tres tan solamente.

Deuese aduertir la causa de la licencia de bautizar en la Iglesia del Pilar, a los que no son sus Parroquianos, pues dize, q̃ por razon del aumento de vezinos en esta Ciudad, y mucho concurso de gente, puedan baptizarse. Luego no es por drecho que antes tuuiera la Iglesia del Pilar, pues todo estaua reseruado a la de San Saluador, como Sede, y suyo propio. De donde consta no auer podido ser Catedral, ni quedado cõ preheminencias de tal en ningũ tiempo la Iglesia del Pilar: y assi dirèmos, que en esta Iglesia se hizo baptisterio, y huuo pila baptismal, para los que no son Parroquianos suyos desde este año 1241. en adelante, y no antes. Porque para poder bautizar sus Parroquianos, les concedió licencia el Señor Obispo Don Sancho en el año 1220. como parece en el Parrafo 2. de este cap. 2. exceptando, que aunque sean sus Parroquianos, no puedan bautizar sino tres en las Vigilias de Pasqua, y Pentecostes, porque en estos dias quiere se bautizen en la Sede todos los de las Parroquias, por la reuerencia que se deue a la Catedra Episcopal. De donde consta no auerle quedado a la del Pilar preheminencia alguna de Catedral, pues en ningun tiẽpo lo fue.

En lo que se ha de hazer reparo es, que la Ciudad de Zaragoça, que tanto fauoreciò a la Iglesia

del

del Pilar, para que en ella se celebrasse el Bautismo general a todos, y otras cosas, como quedan dichas, no hablò palabra de que auia sido Catedral, ni que le conseruaran preheminencias de tal, ni los Prior, y Canonigos de dicha Iglesia instaron en esta pretension, ni pidieron a la Ciudad, para que lo narraran en el compromisso, antes biẽ lo vemos todo al contrario, pues la Ciudad en el cõpromisso que hizo, en todo quanto pidiò, y se querellò, fue cõtra los drechos de Catedral, sin acordarse, ni hazer memoria de la Iglesia del Pilar, en que en ningun tiempo lo huuiera sido.

De todo lo dicho consta no auer sido Catedral en ningun tiempo, ni tener tales preheminencias la del Pilar.

Dize mas esta sentencia del Arçobispo de Tarragona, que las Dezimas, y Primicias pertenecen a la Iglesia de San Saluador por estas palabras: *Et propter hoc ius Parochiale in Decimis, & Primitijs, pronuntiamus de iure semper pertinere debere Ecclesiæ Sancti Saluatoris iam dictæ.*

Con esto se acaba de excluir de su pretension a los del Pilar.

PARRAFO III.

Sentencia arbitral del Señor Don Lope, Arçobispo de Zaragoça, entre la S. Iglesia del Saluador, y la Colegiata del Pilar.

AVia algunos años, q̃ los Prior, y Canonigos de dicha Colegiata estauan quietos, y lo podiã estar, pues auian adquirido algunas preheminencias que por bien de paz les auian concedido los Obispos en los compromises, y sentẽcias arbitrales, sin tener drecho alguno a dichas preheminencias; Pero como siempre que inouauan sacauan algo,

go, les parecio proseguir por ir mejorando su parecido: con esto comprometieron las dos Iglesias en poder del Señor Arçobispo Don Lope Fernandez de Luna; y fue, porque la Iglesia del Pilar queria lleuar Cruz en las Processiones en compañia de la de San Saluador: Pero el Señor Arçobispo pronunciò, que la Iglesia del Pilar no podia lleuar Cruz yendo con la de S. Saluador; y no obstãte esta sentencia, de hecho lo intentaron en vna defunsion, si quiera traslacion de huessos, viniendo con Cruz a la Iglesia de Sã Saluador, y queriendo salir con ella en compañia de la de San Saluador: Pero el Cabildo haziendoles vn requirimiẽto en virtud de dicha sentencia, hizo que dexassen la Cruz en la Seo, y fueron sin ella acõpañando al Cabildo de la Catedral Iglesia de S. Saluador.

Esta sentencia del Señor Arçobispo Don Lope, no la he hallado autentica, auiendo puesto mui gran diligencia en buscarla, pero de ella haz en mencion, y memoria el Señor Arçobispo Don Garcia, en su sentencia arbitral de el Parrafo siguiente, que serà el quinto de este capitulo, que luego consecutiuamente a esta se pondrà.

Lo que arriba tengo dicho de la sentencia del Señor Don Lope, lo he sacado de vnos papeles antiguos manuscritos, que estàn en el Archiuo de dicha Santa Iglesia.

PARRAFO V.

Sentencia arbitral del Señor Don Garcia, Arçobispo de Zaragoça, entre la Sãta Iglesia del Saluador, y la Colegiata del Pilar.

MVerto el Señor Arçobispo Don Lope, y siendolo el Señor Arçobispo Don Garcia, boluiendo a inouar los dichos Prior, y Canonigos del Año 1391.

del Pilar sobre vnas defunsiones, y otras cosas; fue necessario, q̃ las dos Iglesias comprometiessen en poder del Señor Arçobispo Don Garcia, poniendose de pena veinte mil sueldos; y en esta conformidad el Señor Arçobispo como Arbitro pronũciò su difinitiua sentẽcia, del tenor siguiente.

Ideò arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod quotiescumque casus contigerit, quod Capitulum Ecclesiæ Cæsaraugustanæ processionaliter fuerit, seu fuerint in Ecclesia Parrochia, seu Cemeterio dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, & in quauis solemnitate, siue pro Exequijs Sepulturis, Anniuersarijs, vel absolutionibus Defunctorum in dicta Ecclesia, Parrochia, seu Cemeterio Sanctæ Mariæ, siue alibi fiendis aut celebrandis, siue etiam pro quacumque alia solemnitate, vel festiuitate viuorum, vel Defunctorum, in qua diuina Officia sint, vel fuerint in dictis Ecclesia, Parrochia, vel Cemeterio Sanctæ Mariæ facienda, exequenda, vel celebranda, quòd Præfati Prior, & Capitulum dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ pro tempore Cæsaraugustanò Archiepiscopo præsente, vel absente, toties quoties euenerit possint per se, & insolidum liberè in dictis Ecclesia Parrochia, & Cemeterio Sanctæ Mariæ, absque contradictione, & impedimento quibuscumque dictorum Prioris, & Capituli Sanctæ Mariæ facere, dicere officiare, & celebrare Missas, absolutiones, & quæcumque alia Ecclesiastica, & diuina Officia quacumque, & qualiacumque fuerint, siue Defunctorum, siue viuorum, aut solemnitatum aliarum quarumque, &c.

De donde consta, que lo que los Prior y Canonigos de la Iglesia del Pilar pretendian; que por tener ya esta Iglesia Parroquia propria y señalada,

auian de hazer el Oficio de Difuntos en los entierros en esta Iglesia, en los casos que cõcurria la Iglesia de S. Saluador; la qual no auia de hazer los Oficios, sino en los dias señalados que acostumbra venir à la Iglesia del Pilar: Por lo qual el dicho Señor Arçobispo pronũciò, como parece por su sentẽcia, declarando pertenecer à la Iglesia de San Saluador hazer en la Iglesia, Cementerio, y Parroquia de Santa Maria todos los Oficios de viuos y Difuntos, Responsos, y todas las demas cosas, y solẽnidades, siempre, y todas quantas vezes fuere; y que solo al Cabildo de la Iglesia de S. Saluador pertenece esto, y no al de Santa Maria.

Lo segundo declarò, q̃ en adelãte el Capitulo de la Iglesia de Santa Maria, Vicario, Cura, ò otra qualquier persona en nombre dèl, no pueda sacar difunto alguno de la Parroquia de San Saluador, ni llenado por otro, ò otros, recibirlo, ni darle Ecclesiastica sepultura, sino es pidiendo, y alcançando licencia del Prior y Cabildo de S. Saluador, ò de su Cura; y en caso que maliciosamẽte se les negasse, tuuiessen recurso al Ordinario. Y assimismo reualidò la sentencia del Obispo D. Sancho, en donde manda, que el hazer todos los diuinos Oficios pertenezca al Cabildo de San Saluador.

Declarò tambien, que no era su animo derogar en cosa alguna la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Lope Fernandez de Luna su antecessor.

No dexaron dè sacar ganancia de esta sentẽcia del Señor Don Garcia los Canonigos de Santa Maria, y conseguir en algo el intento de sus nouedades: pues como se vè, yà se les dà facultad de sacar difuntos de la Parroquia de Sã Saluador, aunque con el reconocimiento de pedir licẽcia (como inferiores) al Prior, y Cabildo de San

Sal-

Saluador, ò al Vicario: y dirè aqui la ſentencia, la para q̃ a todos cõſte, pon- qual es del tenor ſiguiẽte.

NOS Garcia, Arçobiſpo de Zaragoça, aſsi como Arbitro Arbitrador, y de comun conſentimiento de dichas partes elegido por ſu amigable cõponedor: Viſtos todos, y cada vno de los poſtulados, queſtiones, y demandas por dichas ambas partes a Nos, yà de palabra, yà por eſcrito dichas, pueſtas, producidas, y alegadas, y de todas bien enterado, ſobre las quales, auiendo vna, y muchas vezes cõ maduro, y entero cõſejo tenido ſũta de Letrados, poniẽdo en Dios ſolo los ojos, de autoridad a Nos dada por dichas partes, arbitrãdo por eſtos eſcritos: Pronunciamos, ſentenciamos, y declaramos, en, y ſobre las coſas referidas en la forma ſiguiente. En primer lugar, por quanto nos conſta en orden a lo abaxo eſcrito de la intencion de dichos Prior, y Capitulo de la Igleſia de San Saluador, ſi quiera Igleſia de Zaragoça. Por tanto arbitrando, pronunciamos, ſentenciamos, y declaramos, que ſiempre que ſucediere, que el Capitulo de la Igleſia de Zaragoça Proceſsionalmente eſtuuiere en la Igleſia, Parroquia, ò Cimenterio de dicha Igleſia de Santa Maria, y en qualquiere ſolemnidad, ò por Exequias, Entierros, Aniuerſarios, ò Abſolueiones de difuntos, que en dicha Igleſia Parroquia, ò Cimenterio de Santa Maria, ò en otra parte ſe huuieren de hazer, ò celebrar, ò tambien por qualquiera otra ſolemnidad, ò feſtiuidad de viuos, ò difuntos, en que los Diuinos Oficios ſe ayan, ò huuieren de hazer, executar, ò celebrar en dichos Igleſia, Parroquia, ò Cimenterio de Santa Maria, que dichos Prior, y Capitulo de dicha Igleſia de Zaragoça, que por tiempo ſueren, preſente el Arçobiſpo que por tiempo fuere de Zaragoça, ò auſente, tantas quantas vezes Concurrieren, puedan por ſi, y entera,

Que a la Igleſia de S. Saluador pertenece, como Catedral, hazer todos los Oficios, y Fũciones, aſsi de viuos como de difuntos en la Igleſia del Pilar, Parroquia, y Cimẽterio, quãdo và Proceſsionalmẽte.

ra, y libremente en dichas Igleſias, Parroquia, y Cimẽterio de Santa Maria, ſin contradicion, ni impedimento alguno de dichos Prior, y Capitulo de Sãta Maria hazer, dezir, Oficiar, y celebrar Miſſas, Abſoluciones, y qualeſquier otros Eccleſiaſticos, y Diuinos Oficios, quãtos, y qualeſquiere que fueren, ò de viuos, ò de difuntos, ò otras qualeſquiere ſolemnidades: menos en las ſolemnidades que en dichos Igleſia, y Cimenterio de Santa Maria ſe hazen el Domingo de Ramos, y dia de los Finados, ò de las Almas, en que ſe obſeruarà la ſentencia de Don Sancho, de buena memoria, Obiſpo de Zaragoça. Y que las dichas negaciones por los Prior, y Capitulo de Santa Maria hechas a los Prior, y Capitulo de la Igleſia de Zaragoça, ſon, y fueron hechas, è intentadas contra el drecho de dicha Igleſia de Zaragoça; y aſsi, en, y ſobre dichas negaciones por los miſmos Prior, y Capitulo de Santa Maria hechas, les imponemos perpetuo ſilencio a eſtos de la Igleſia de Santa Maria. ITEM arbitrando, Pronunciamos, ſentẽciamos, y declaramos, que en adelante, dichos Prior, y Capitulo de la Igleſia de Santa Maria, ò ſu Vicario, ò Curato, ò qualquier otro en nombre deſtos, no puedan tomarſe, ò aſſumirſe Entierro alguno de difunto de mayor, ò menor edad de la Parroquia de San Saluador, ò Igleſia de Zaragoça, ni de eſta Parroquia ſacarlo por qualquier, ò qualeſquiere, aſsi, ò a ſu Igleſia, ò Cimenterio de Santa Maria traìdo, recibirlo, ò darle Eccleſiaſtica ſepultura, aunque dicho cadauer, por alguna otra razon ſe huuiere de ſepultar en dicha Igleſia, ò Cimẽterio de S. Maria, ſino es pidida antes, y recibida licencia de dichos Prior, y Capitulo de la Igleſia de Zaragoça, ò de ſu Vicario Curado obtenida: y ſi de otra ſuerte ſe huuiere hecho, queden obligados al pũto a la reſtituciõ del cadauer, y Entierro y todos los demas prouechos hazedera a dicha Igleſia de

La Igleſia del Pilar no puede ſacar difũtos de la Parroquia de S. Saluador, ſin licencia del Cabildo, ò del Vicario.

Za-

Zaragoça. Pero ſi pidida la licẽcia, ſe huuiere malicioſa mẽte negado, recurraſe al Ordinario, a quien toca proueer luego del conueniẽte remedio ſobre la licẽcia negada. ITEM arbitrando, pronunciamos, ſentenciamos, y declaramos, q̃ acerca de los Entierros, ò Funerarias de los Prior, y Canonigos de las dos Igleſias de San Saluador, y Santa Maria, ſe guarde lo contenido en la ſentencia dada por el Señor Don Sancho Obiſpo, cuyo Eſtatuto de parte de entrambas Igleſias hecho, ſe ordenò del tenor ſiguiente. ITEM eſtatuymos, que quando muriere algun Canonigo de la Igleſia de Santa Maria, acudan todos los Canonigos de San Saluador à la Igleſia de Santa Maria à ſus Funerarias: y aſsimiſmo los de Santa Maria à San Saluador, quando alguno de ſus Canonigos muriere; y el Capitulo de Santa Maria en ſu Igleſia, como tambien el de San Saluador, por caſo ſemejante, en la ſuya, oficie por ſu hermano difunto, y le ſepulte. *Pero los demas Oficios por viuos, ò por difuntos, donde quiere que ſe huuieren de hazer, tocarà ſu celebracion al Capitulo de San Saluador: Y ſobre todas las otras, y cada vna de las demas queſtiones, peticiones, penas, injurias, violencias, gaſtos, demandas reciprocamente pididas, y executadas por la vna parte cõtra la otra, y eſta contra aquella, à entrambas partes abſoluemos por las preſentes. Expreſſamente tambien nos reſeruamos, que ſi en eſta nueſtra ſentencia ſe hallaſſen algunas dudas, ò obſcuridades, podamos vna y muchas vezes llamando, ò no llamando à dichas partes, por eſpacio de vn año deſde agora contadero, interpretar, corregir, y declararlas.*

Eſtatuto de los entierros de los Prior, y Canonigos de la Seo, y el Pilar.

Por eſta nueſtra ſentencia no pretendemos derogar en algo à la ſentencia arbitral, que el Señor Don Lope de buena memoria, nueſtro inmediato Predeceſſor, en vn letigio entre dichas Igleſias dio, y promulgò, antes

Que la ſentẽcia del Señor Arçobiſpo D. Lope, que de en ſu fuerça, y valor.

bien queremos, que dicha ſentencia de nueſtro predeceſſor, ſi de ella conſtar pudiere, obtenga, y guarde ſu fuerça, ſin que en algo, eſta nueſtra ſentencia impedir la pueda. ITEM de poteſtad arbitral a Nos, por dichas partes concedida: Pronunciamos, ſentenciamos, y declaramos, que todas las dichas coſas, y cada vna de ellas ayã de ſer, y ſean admitidas, y guardadas de entrambas, y cada vna de dichas partes, ſin fruſtrarlas, ni contrauenir a ellas de alguna manera, y que eſta Nueſtra preſente ſentencia ayan dichas partes de loar, y aprouar dentro de dos dias, contaderos deſde el dia que para ſu pronunciacion fueren requeridas, baxo las penas en dicho compromiſo pueſtas, y contenidas, &c.

Eſta ſentencia ſe hallarà en el Parrafo 29. del capitulo vltimo de eſte libro.

Por eſta ſentencia ſe vee la poca razon que en el año 1539. tuuieron los Prior, y Canonigos del Pilar, en lo que alegaron en el proceſſo ante el Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon, diziendo, que ſu Igleſia auia ſido Catedral, y q̃ de eſta ſe auia trasladado a la de Sã Saluador, auiendoſe quedado cõ preheminencias de Catedral, de que oi goza, y quedò vnida con eſta de San Saluador, de tal ſuerte, q̃ toda fueſſe vna, &c. quando todo eſto lo vemos al contrario decidido por eſta ſentencia del año 1391. que es 148. años antes; en donde los del Pilar no alegarõ palabra alguna, en que ſu Igleſia huuieſſe tenido en ningun tiempo tal excelencia de Catedral: y en quanto a lo que alegaron en eſta ſentencia del Señor Arçobiſpo Don Garcia contra la de San Saluador, fueron condenados a perpetuo ſilencio, por ſer contra dreccho todas ſus pretenſiones de preheminencias: *Prefataſq; denegationes per*

per dictos Priorẽ, & Capitulum S. Mariæ, prafatis Priori, & Capitulo dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ factas, fuisse, & esse contra ius dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ factas, & attentatas, necnon in & super prædictis denegationibus per ipsos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ factis, perpetuum silẽtium eisdem, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ fuisse, & esse imponendũ, ac imponimus cum præsenti. Luego si huuiera sido vnida la del Pilar con la de San Saluador, y quedara hecha toda vna Iglesia, por razon de la vnion, no le huuieran condenado a la del Pilar a perpetuo silencio en la pretension de las prehemĩẽcias. De forma, que todas las sentencias dadas, y las que adelante traigo de los Señores Obispos, y Arçobispos, declaran la mayoria, excelẽcia, y superioridad de la S. Iglesia del Saluador, y la inferioridad de la Colegiata del Pilar.

El entierro de los Canonigos de la Iglesia de San Saluador, con los Canonigos del Pilar, que alega esta Iglesia por preheminencia, reciben en esto engaño; pues no fue mas de vna hermandad de enterrarse vnos a otros, como parece por el Estatuto referido en esta sentẽcia.

PARRAFO VI.

Sentencia arbitral del Señor Dõ Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoça, entre la Santa Iglesia del Saluador, y la Colegiata del Pilar, en el año de 1448.

COMO en los años passados, los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegial del Pilar, siquiere Conuento, y Monasterio, intentaron perturbar los diuinos oficios en las exequias de los difuntos; tambien procuraron con el tiempo despertar nouedades, ò nueuas dificultades en el mo-

do

do de concurrir las dos Igleſias del Saluador, y del Pilar; para que cõ nueuo compromiſo ganaſen a fuerza de importunaciones nueuas preheminencias; y aſsi dexaron todas ſus diferencias en poder del Señor Don Dalmao de Mur, Arçobiſpo de Zaragoça, el qual en el año de 1448. dio ſu difinitiua ſentencia del tenor ſiguiente.

Sentẽcia del Señor Don Dalmao de Mur.

IN DEI nomine. Manifieſto ſea a todos, &c. De voluntad, & conſenſu, & vt infra, autorizante el muy Reuerendo Senior Don Dalmao, por la diuina miſeracion Arçobiſpo de Zaragoça. Veniendo a deciſion, y dando fin a las ditas queſtiones fazen, fizieron, & firmaron la infraſcripta, y preſente Concordia, prout ſequitur. ET PRIMO, atendido, y conſiderado, que ſe es en verdad tobido, que en los tiempos paſſados, antes que diſenſion ſobre las coſas infraſcritas ſe ſuſcitans entre las ditas partes, quando Proceſsiones qualeſquier ſe auian de facer en la dita Ciudad, en qualquier manera fueſſen ordenadas, ſe acoſtumbraua, que el Capitol de la dita Seu, embiaua dos Racioneros de los antiguos à intimar, & combidar al Prior, & Capitol de Santa Maria vn dia antes de part de tarde, intimandoles *la dita Proceſsion, & combidandolos de part del dito Capitol de San Saluador, que les placieſſe venir a la dita Seu, & interuenir en la dita Proceſsion ordenada: Et aſsi cõbidados los ditos Prior, & Capitol, è Canõges de Santa Maria venian a la dita Seu, & entreuenian en las ditas Proceſsiones*: Et el dito Capitol de San Saluador, aſsi como combidados por ellos, & venientes a ſu Igleſia, por facerles honor recibian honorablement a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, y les dauan el Coro dextro. *Por tanto las ditas partes, exigiendo la dita antigua, è loable, è curioſa coſtũbre, & aquella*

Honores, y hõra dada a los Prior, y Canonigos del Pilar, por los de la Seo.

lla ad perpetuam rei memoriam por eſcrito poſando, quieren, y es concordado entre ellos, que en qualeſquiere Proceſsiones facederas, ò celebraderas en la dita Ciudad, aſsi ordinarias como extraordinarias, en qualquier manera ordenadas, y ordenaderas, el Capitol de la Seu embie dos Racioneros de los antiguos a intimar, è combidar al Prior, & Capitol de Santa Maria, vn dia antes de part de tarde: Et los ditos Prior, & Canonges, ſi quiere Capitol de Santa Maria, feitales la dita intimacion, è combit, vengan a la dita Seu a enteruenir en la dita Proceſsion, ſegun es acoſtũbrado. Et que aſsimeſmo, exigiendo la dita antigua, loable, & curioſa coſtũbre, los ditos Prior, & Capitol de la Seu, reciban a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, quando ſegũdito es, a la dita Seu vendràn honorablemẽt, & les relexen el Coro dextro de la dita Seu, excepto las Dignidades, ſegun es coſtumbre, & excepto aſsimiſmo, que el Prior de Santa Maria, que ſe eſtè, y vaya en aquel lugar, que, y es acoſtumbrado. ITEM ſobre el graduar del ir en ditas Proceſsiones, que de aqui auãt en qualquier manera ſe faràn, aſsi en las ordinarias como en las extraordinarias, por euitar cizanias entre ſi, è eſcãdalo de pueblo, es concordado entre las ditas partes, que primerament, que en lugar mas honroſo ſe ordenen, è graduen el Prior de Santa Maria, & las Dignidades de la Seu, ſegun ſe es acoſtũbrado facer: Pero ſi las Dignidades ſobreditas ſeràn impares, que paſſe vn Canonge de los mas antiguos de los de la Seu a igualarſe con aquella Dignidad que romandrà impar. ITEM, que los Canonges de Santa Maria vayan apres de las Dignidades de San Saluador en el Coro dextro, ſegun han acoſtumbrado: E ſi los Canonges de la Seu ſeràn en igual numero con los Canonges de Santa Maria, que en eſte caſo no aya mutacion de Canonges de vn Coro a otro

Dos Racioneros bayan quãdo a Proceſsiones a intimar, è cõbidar a los Prior, y Canonigos del Pilar vengan a la Seo.

Reciban los Canonigos de la Seo a los del Pilar honroſamente.

Aſsientos, y Coro que hã de tener en las Proceſsiones los Prior y Canonigos del Pilar.

Muracion de Coros entre los Canonigos de la Seo y el Pilar.

a otro en el discurso de la dita Processions, ante ca sino vaya, è se romanga en su part, ò Coro. E si los Canõges de la Seu seràn mas en numero q̃ los de S. Maria, de manera, que se aurà de fazer mutacion verbi gratia: Que los de la Seu seràn siete, y los de Santa Maria seis Canonges, que en este caso, ò semblant, el Canõge, ò Canonges de la Seu, que aurà de passar, passen al Coro dextro do vàn los de Santa Maria, è se coloquen antes del sotum Prior de Santa Maria: y es a saber, en el lugar mas honroso, que el dito sotum Prior, y el Canonge vltimo de Santa Maria se iguale con el Canonge vltimo de la Seu, ò al de menos con el Arcipreste primero en orden de los de la Seu, y sino ideavrà Arcipreste alguno, en este caso passe el Capellan del Rei de Santa Maria de la otra part al Coro do iràn los de la Seu, ò que se iguale con el primer antiguo Racionero de la Seu, quando no seràn los Arcipreste, ò el Capellan del Rei. Y este mesmo orden se obserue, quando al Coro de los Canonges de San Saluador seràn dos, ò tres mas, ò en qualquier numero. Et si los Canonges de Santa Maria seràn mas que los de la Seu, dos, ò tres, ò en qualquier numero, en este caso, los Canonges de Sãta Maria ayan de passar al otro Coro do vàn los Canõges de la Seu, y coloquense, y ordenẽ luego apres del vltimo Canonge de los de la Seu en orden; y es a saber, en el lugar menor en orden de los Canonges de la Seu. ITEM, y es concordado entre las ditas partes, que el sobredito orden sia obseruado, quando quier, que los Canonges de la Seu iràn a la dita Iglesia de Santa Maria, especialmente el dia de Santa Maria de Agosto, en el qual passan Claustro todos en semble en la dita Iglesia de Santa Maria. ITEM atento que la dita Iglesia de San Saluador, es Iglesia Catedral, è encara Metropolitana, es concordado entre las ditas par-

Los Arcipreſtes, en eſte tiempo iban delãte de los Canonigos de la Seo, haſta q̃ en el año 1604. la Santidad de Clemente VIII. en la Bula de la Secularidad los hizo Dignidades.

partes, que en qualesquiere Processiones, assi ordinarias, como extraordinarias, la Cruz de la Seu vaya a mano dextra, y la de Santa Maria a la mano siniestra, durant todo el discurso de las Processiones. E aquesto mesmo sia observado quando combidaràn los sobreditos Capitoles en qualesquier Sepulturas, Defunsiones, Aniuersarios, è otros actos semblantes. ITEM es cõcordado entre las ditas partes, que quando a sepultura de algun Canallero, Ciudadano, ò otra qualquier persona de qualquier condicion sia, seràn clamados entrambos los sobreditos Capitoles, que en la particular distribucion que se farà a oferta de dines, ò candelas, ò qualquier otra cosa, que se egualen los Canonges de Santa Maria con los de la Seu en las ditas ofrendas, assimismo se egualen los Racioneros de Santa Maria con los Racioneros de la Seu; y los Seruidores de S. Maria cõ los Seruidores de la Seu; y aqueste mesmo orden se serue, quando se celebrarà, ò farà Defunsion, Aniuersario, ò Fiesta de alguno de los Canonges de la Seu, ò S. Maria. ITEM, y es concordado, que si por ordinacion de algun difunto, ò difunta, ò por qualquier otra manera serà ordenado, ò estatuido, ò amprados, ir los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria en semble con los de la Seu; que la dita Seu admita a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, en esta manera; y es a saber, que el dito Capitol de Santa Maria, se deue congregar en la Seu, y partir de alli en semble con el dito Capitol de la Seu, y tornar con el dito Capitol de la Seu, fins a la dita Seu: excepto si algun Parroquiano de Sãta Maria esleyrà su sepultura en Santa Maria, & disponrrà, que el Capitol de la Seu entreuienga en su sepultura en semble con los de Santa Maria, que en este caso, el Capitol de Santa Maria deue esperar al Capitol de la Seu en la Iglesia de Santa Maria, & de alli todos

La Cruz de la Seo a mano derecha.

en

en ſemble vayan por el difunto, ſino es que los ditos Capitoles, viſto la caſa do eſtà el difunto, ò en otra manera ſe concertaſſen. Et todo lo ſobredito han feyto, y fazen las ditas partes con expreſſa proteſtacion, que en res no ſia periudicado a las ſentencias yà dadas, è promulgadas antiguament entre las ditas partes, aſsi arbitrales, como iudiciales, eſpecialment a la ſentencia dada, è promulgada entre las ditas partes por Don Sancho Biſpe, è Don Garcia, por la gracia de Dios Arcebiſpe de Zaragoça, quo, è de qualeſquier loables coſtumbres, è Priuilegios, ò Eſtatutos entre las ditas Igleſias antiguament obſeruadas, antes aquellas, y la preſent concordia quiſieron, y quieren las ditas partes, que romangan en ſu fuerça, y valor, & la ſobredita concordia, è todas, è cada vnas coſas ſobreditas prometen, è ſe obligan entrambas las ditas partes complir, tener, è con efecto perpetualmente obſeruar, è contra a quellas, ni alguna dellas no facer, ni venir di°. pena de mil florines por la part contra facient, pagaderos, diuidideros, & adquirideros, la metad al Señor Arcebiſpe, y la otra mitad a la part obedient, la qual pena ſia cometida, & comeſa exigida, tantas vegadas quantas contra lo ſobredito feyto ſerà: la qual pena pagado, ò non pagada, ò graciosamente lexada, no res menos la preſent, & ſobredita concordia, è todas, è cada vnas coſas ſobreditas perpetualment romangan en ſu firmeza, y valor, & ad aquellas complir, obſeruar, en efeto cada vna de las ditas partes pueda ſeir ſiempre compelida, obligando cada vna de las ditas partes los bienes, y rentas ſuyas, è de las ditas Igleſias. Et el dito mui Reuerendo Senior Dõ Dalmao, por la diuinal miſeracion, Arcebiſpe de Zaragoça, viſta, & por èl de paraula a paraula leìda la ſobredita, & preſent concordia entre los ditos Capitoles, & Igleſias feyta, dixo: que como aquella fues, y &, y es

fey-

feyta el interuenient, & de voluntat, & consenso suyo, & redundaua en gran paz, è tranquilidat de las ditas Iglesias, & singulares de aquellas. POR tanto que loaba, aprouaba, autorizaba, & confirmaba aquellas, segun que de feyto loò, aprobò, autorizò, & confirmò la dita concordia, è todas, è cada vnas cosas de suso escritas, feytas, & contenidas, & ad aquellas, & en todo lo sobredito, & en cada vna part de aquello, a perpetua roboracio, & firmitud, diò su autoridad, & decreto en todo, & por todas cosas. Feyto fue aqueste en la Ciudad de Zaragoça secundo dia, mensis Aprilis, anno à Natiuitate Domini milleſimo quatuorcenteſimo quadrageſimo octauo. Testimonios son desto los discretos Martin de Rarca, & Gonçaluo Torres, escriuientes, habitantes en la dita Ciudad de Zaragoça. Sig ✠ no de mi Alfonso Frances Notario publico de Zaragoça, & del dito hoñ. Capitol de la Seu, Escriuano.

Esta sentencia se hallarà en el Cartuario mayor de esta Santa Iglesia, luego despues de los *fol.* 353. *pag.* 3. y en el proceſſo del Señor Don Fernando de Aragon, Arçobiſpo de Zaragoça.

De la dicha Concordia y sentencia se infiere, lo que se ha aduertido en las anteriores, que siempre salian con vẽtaja en sus pretensiones los Prior y Canonigos de Santa Maria; pues lo que les fue prohibido por la sentencia del Señor Arçobiſpo D. Lope, que era el traer Cruz, ya en esta del Señor Don Dalmao de Mur se les cõcede, y dà lugar que vaya à la izquierda de la Cruz de San Saluador. Tambiẽ ganaron, que dos Racioneros vayan à combidarlos à las Proceſsiones, cosa que antes solamẽte era corteſia.

De los instrumentos, ò escrituras hasta agora traìdas, claramente se co-

noce, que el tener los del Pilar la mano drecha en el Coro de San Saluador, y en las Proceſsiones, y el ſer combidados por dos Racioneros, como queda dicho: todo eſto ha ſido honores y honra dada à la Igleſia del Pilar por la de San Saluador, y no por drecho, que à ninguna de dichas coſas, ò honores tuuieran: Prueuaſe eſto. Primeramente, por eſta vltima ſentencia del Señor Don Dalmao de Mur, Arçobiſpo de Zaragoça, en aquellas palabras: *Et el dito Capitol de San Saluador, aſsi como combidados por ellos, & venientes à ſu Igleſia; por facerles honor recibian honorablement à los ditos Prior & Capitol de Santa Maria, è les daua el Coro dextro.* De eſtas palabras, con euidencia ſe infiere, que el auerles dado la mano drecha, no fue por drecho alguno que los del Pilar tuuieran à eſta preheminencia, ſino que era hõra que les hazian los de San Saluador atento eran combidados por ellos a que vinieran à ſu Igleſia; y como à hueſpedes, y Canonigos Reglares que eran, y profeſſar vn meſmo inſtituto de la Orden de San Aguſtin, que tambien lo profeſſauan los de S. Saluador, y como hermanos en el Habito los recibian con eſta honra, dandoles el Coro drecho, y embiandolos à combidar cõ dos Racioneros.

La cauſa de eſtas concurrencias, en los tiempos antiguos fue bien cõſiderada (ſi bien no preuenidos, ni podido preuenir los daños ſubſeguidos) pues en ellos no auia en las Igleſias la Clerecia neceſſaria para la celebracion de los diuinos Oficios, y decencia del Culto diuino: Porque como à eſta Ciudad de Zaragoça la ganò de los Moros en el año 1118. el Señor Rey Don Alonſo, no podia tener la Igleſia del Saluador (como Catedral que era) los Clerigos y Miniſtros

ſtros neceſſarios para la celebracion de los diuinos Oficios; y como eſta Santa Igleſia era la Igleſia deſta Ciudad, y en ella ſe auia de dar à Dios el Culto cõ la decencia poſſible en aquellos tiempos; atendiendo a eſto el Obiſpo D. Pedro Librana, buſcò Sacerdotes de diuerſas partes y Reynos, y los traxo, y nombrò Canonigos de eſta Santa Igleſia para el ſeruicio della, como parece, y cõſta en el *Parrafo* 3. *del cap.* 1. de eſte libro, en donde dize: *Conſiderans Chriſti veſtigia ſequens, pauperes quoque ex diuerſis regionibus ibidem Canonicos ſecundum temporis opportunitatem diligenter congregauit.* Y continuando eſta conſideracion el dicho Obiſpo, en que ſu Igleſia Catedral, como Cabeça, Madre, y Maeſtra de las demas, y como Igleſia à donde auia de concurrir la Ciudad; quiſo, determinò, y mandò por ſus Conſtituciones referidas en el *Parrafo* 1. *de eſte cap.* 2. Que todos los Clerigos de todas las Igleſias de la Ciudad, los dias de Fieſta vinieſſen à eſta de San Saluador à aſſiſtir en los diuinos Oficios: Y como en el año 1141. el Obiſpo Bernardo hizo la Igleſia del Pilar, Reglar, y puſo en ella Canonigos de la Orden de San Aguſtin; y en eſte tiẽpo, tan vezino à la libertad de eſta Ciudad, crecia poco el numero de Clerigos en las Igleſias, continuauan los del Pilar (aunque pocos Canonigos) en ir à ſu Matriz Igleſia de San Saluador, no todos los dias Colẽdos y de Fieſta (como antes de ſer Canonigos iban) ſino ciertos dias; en los quales por ſer yà Canonigos del meſmo habito que profeſſauan los de la Sede de San Saluador, y tambien por ſer el primer Prior del Pilar vn Canonigo de dicha Sede, llamado Pedro Ramon de Ricla, como queda yà dicho, quando venian a la Igleſia de S. Sal-

uador los recibian los de esta Iglesia con alguna hõra, y les començaron a dar el Coro drecho como a huespedes, y hermanos, diferentemente que quãdo no eran Canonigos, q̃ entonces no les dauã honores algunos, sino que venian como las demas Parroquias, conforme a las Constituciones del Obispo Dõ Pedro Libraña, yà referidas.

Considerense las sentẽcias de los Señores Obispos Don Sancho, de Don Pedro Arçobispo de Tarragona, de Don Garcia, referidas en los Parrafos antecedentes de este cap. 2. y la que luego dirèmos del Señor Arçobispo Dõ Alonso de Aragon en el Parrafo siguiente, y por ellas se verà el poco fundamento que tienen los Prior, y Canonigos del Pilar para lo que pretenden.

Dexando todo esto a parte, y prosiguiendo en los Motiuos de la sentencia del Señor Don Dalmao, se verà por ella la precedencia de la Metropolitana a la Colegiata del Pilar.

Sea el primero la silla preheminente q̃ al Prior del Pilar le dàn en el Coro drecho de la Iglesia de San Saluador. Esta silla, en lo antiguo, hasta el año 1510. fue la del Sacristan, Dignidad segunda de dicha Santa Iglesia, y primera despues del Prior della, q̃ se suprimio para la Sacristia en el año 1511. y se passò a esta silla el Arcediano de Zaragoça, el qual tenia su assiento, y silla en el Coro izquierdo luego despues del Prior, y agora Dean, como queda dicho en el Parrafo 2. de este cap. 2. Luego ~~si~~ la silla que al Prior del Pilar le dàn en la Iglesia de S. Saluador, no es la mas preheminente de esta Iglesia, sino la segunda, porque la primera es la del Prior de la Seo, y aora Dean, y esta es la primera del Coro izquierdo, que es el Coro del Euangelio, que en esta Iglesia se tiene por el mas

pre-

preheminẽte, y calificado.

A los Canonigos del Pilar, quando vienẽ en Procesion a la Iglesia de San Saluador, les dàn el Coro drecho despues de las Dignidades de la Seo, que assisten en aquel Coro: Y es de aduertir, que quando estas Dignidades son impares, y no igualan, ò emparejan con las Dignidades del Coro izquierdo donde ai mas Dignidades: en este caso, de este Coro izquierdo, passa vn Canonigo de la Sede, el mas antigo, al Coro drecho en la Procesion, y se pone delante de la Dignidad vltimà de este Coro, para emparejar con el Dignidad vltimo del Coro izquierdo; y delante de este Canonigo de la Sede que se passò al Coro drecho, han de ir los Canonigos del Pilar, conforme esta sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmao.

Y en caso que los Canonigos de San Saluador, que estàn en el Coro izquierdo, fueren mas ennumero que los Canonigos del Pilar, ayã de passar estos que exceden al Coro de la mano drecha, y delante dellos hã de ir todos los Canonigos del Pilar; y si estos del Pilar fueren mas en numero, que los de S. Saluador, en este caso, este exceſſo de mas Canonigos passen al Coro izquierdo, y coloquense, y vayan delante de los de la Sel Saluador; y todo esto lo hemos visto practicado, y executado en las concurrencias de estos tiẽpos presentes. De aqui cõsta, que en todo, y por todo precede la Sede Iglesia de San Saluador a la Colegiata del Pilar: Y que el auer dado el lugar preheminente del Coro drecho al Prior de dicha Colegiata, ha sido por hõrar a esta Iglesia, y recibir esta hõra de los de la Sede en auerles dado la segunda silla, ò assiẽto de la Dignidad del Sacristan, y primera despues de la del Prior de la Sede, como queda referido.

Y para vltimo desengaño, se note; que en todos los compromisos, y sentencias, y en todo quãto han alegado en los tiẽpos antiguos, y modernos, jamas han dicho los del Pilar auer concurrido con la Iglesia de S. Saluador de antes del año 1141. con los honores que oi les dàn, y concurren; y no ai de que admirar, no le ayan alegado, pues hasta este año no huuo Canonigos, ni Prior en la Iglesia del Pilar. De dõde se colige manifiestamẽte auer sido por gracia, y liberalidad de los Canonigos de la Sede las honras q̃ hã tenido despues del año 1141.

Y lo que se ha de aduertir es, que las Processiones las ordenan el Dean, Canonigos, y Cabildo, y ordenadas, embian dos Racioneros a intimar a los Prior, y Canonigos del Pilar, a que vengan a la Iglesia de San Saluador a interuenir en dichas Processiones; supuesto esto, el presidir en estos actos, pertenece al Dean, y no al Prior del Pilar. Esto se entiende, quando no està el Señor Arçobispo, a quien pertenece la presidencia, y a quien el Cabildo le dà razon de todo.

PARRAFO VII.

Sentencia arbitral del Señor Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, entre la Sãta Iglesia del Saluador, y la Colegiata del Pilar, en el año 1513.

LA declaracion de tantos, y tan grandes Prelados, y la fe dada, y prometida en tantas Concordias de guardarlas, y no contrauenir a ellas, junto con las muchas prehemineencias concedidas a los Prior, y Canonigos de Sãta Maria, parece auian de pacificar, y quietar sus animos, para poner limites a nueuas pretensiones. Pero como la experiencia les auia mostrado, que de las contrauenciones, luego

go se siguia el compromisso, del compromisso la sentencia arbitral, en la qual siempre se dà algo de lo que se pretende; y como siempre pretendian nueuos drechos, iban creciendo sus ganancias; y assi inouando contra la reuerencia deuida a la Sãta Iglesia del Saluador, Madre, Maestra, y Superior, hizieron los dichos Prior, y Canonigos de Sãta Maria vna Maza, ò Cetro para delante su Cruz; sacaron sin licencia difuntos de la Parroquia de San Saluador cõtra lo dispuesto en las Concordias, y Sentencias passadas de los Obispos, y Arçobispos, en que prohiben, no poder sacar difuntos el Capitulo de la Iglesia de Sãta Maria, de la Parroquia de San Saluador, sin expressa licencia del Prior, y Cabildo de la Sede, ò su Vicario. Y por estas, y otras nouedades obligarõ a comprometer, y que cõprometieran las dos Iglesias, como de hecho comprometierõ en poder del Señor D. Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, el qual en el año de 1513. diò su sentencia, y es como se figue.

PRONUNTIAMUS, y con efecto declaramos, que la Iglesia de Santa Maria del Pilar tiene, y tendrà obligacion de reconocer, estimar, y tener a la Iglesia Catedral de San Saluador por Matriz, Superior, y Maestra, y hazer la honra, y acatamiento, como de drecho està obligada; y en fuerça del poder que a Nos es dado, y entregaron en la misma pronunciacion, y declaracion de las cosas, y conforme a la facultad en dicho compromisso concedida por las partes; y de qualquiera otra suerte nos reseruamos tiempo para mas llanamente reconocer, y examinar las causas, y questiones dichas y sobre ellas pronunciar, y declarar, y pronunciadas, y declaradas (si fuere necessario) para corregirlas, y emendar-

La Iglesia del Pilar, tiene obligació de reconocer a la de S. Saluador, por Superior, Madre, y Maestra.

darlas, interpretarlas, y declararlas, como eſtas, y otras en dicha nueſtra pronunciacion, y declaracion mas largamente, y de aſsiento conſtan, y ſe mueſtran. Dada, y promulgada en dicha Ciudad en 24. de Octubre del año arriba calendado, y de dichos Notarios recibida, y teſtificada. NOS, pues, Alonſo de Aragon, por la diuina miſericordia, Arçobiſpo de Zaragoça, entre dichas partes, y de ſu comun conſentimiento elegido, y admitido por Arbitro. Oydas de ambas partes las proposiciones, y quanto de palabra, y por eſcrito nos quiſieron dezir, y alegar: auiendo tenido junta de Letrados con toda ſolicitud; conſiderando que las diſcordias introducidas, y al pueblo eſcandaloſas, por los muchos daños que conſigo traen, ſean aborrecibles ante el acatamiento de la diuina, y ſoberana Mageſtad, inſiſtiendo en nueſtra obligacion ſolicita Paſtoral, para cortarlas de rayz, de ſuerte, que en ningunos tiempos venideros con el fauor diuino broten nueuas eſpinas de diſenſiones, juzgamos aſsi eſtatuir, pronunciar, y declarar, como eſtatuimos, pronunciamos, ſentenciamos, y declaramos. EN primer lugar acerca de la precedencia, y Prelacia entre los Priores de las Igleſias de San Saluador, y de Santa Maria del Pilar, en los aſientos, proceſsiones, juntas, y otras acciones publicas, mandamos, ſe aya de eſtar, y eſtè a la Sentencia, y Concordia ſobre eſto dadas, y promulgadas por los Reuerendiſsimos Señores Don Sancho Obiſpo, y Don Dalmao, Arçobiſpo de Zaragoça, predeceſſores nueſtros: en las quales entre otras coſas eſpecialmente ſe ordena: que ſiempre que el Prior, y Capitulo de Santa Maria vinieren en proceſsion a la Igleſia de San Saluador, como tienen obligacion en las ſolemnidades de la Epifania, Aſcenſion del Señor, Natiuidad de San Iuã Baptiſta, de San Valero; y conuidados, los dias de las Rogaciones, y otras Proceſsiones ordinarias, y extraordi-

Sentencia.

Dias, en que tiene obligacion la Igleſia del Pilar de venir a la Seo.

dinarias dispuestas, y que mandarà disponer dicho Capitulo de San Saluador; y en las Defunsiones, Aniuersarios, y otras semejantes, como en las mismas Concordias, y sentencias, a que mas larga, y estendidamente nos referimos está contenido, que el Prior de Santa Maria se siente, y ocupe honrosamente el lugar que haze cabeza del Coro en la mano drecha, quedando en su proprio asiento, y puesto el Prior de San Saluador. Y en los demas actos, y juntas que no aduierten las dichas Sentencias, y Concordias, assi Ecclesiasticas, como seculares, aque dichos Priores, como tales interuinieren, ò llamados fueren el Prior de San Saluador, como mas superior, y primera Dignidad, despues de la Pontifical, ocupe el puesto mas honroso, y preceda al Prior de Santa Maria. ITEM pronunciamos, y conforme a las sentencias de dichos Señores Don Sancho, y Don Dalmao y en los casos en las mismas contenidos, modos, y forma alli dadas, y enteramente guardadas, mandamos guardar, y constituir las Dignidades, Personados, Oficios, y Canonicatos de las dos Iglesias respectiuamente, obseruando en todo, y por todo inuiolablemente las sentencias dichas. QVE el Prior, y Capitulo de Santa Maria, no puedan sacar difuntos de la Parroquia de San Saluador, aunque huuiessen antes elegido su Iglesia para su sepultura, ni de alguna suerte entrar en dicha Parroquia, sin pidir, y recabar licencia de dichos Prior, y Capitulo de San Saluador, ò del Cura de la misma Iglesia, y no haziendolo assi, queden al punto obligado a restituir a la Iglesia de Zaragoça, assi el entierro, è cadauer, como los emolumentos que dèl tuuieren: Pero si pidida la licencia, se les huuiere negado malicioſamente, recurrase a Nos, ò a nuestros Oficiales, ò de los sucessores nuestros, para que sobre la concesion, ò negacion de la misma licencia, hagamos, ò hagan justicia, como mas lar-

Que el Prior del Pilar, viniẽdo en Procesion a la Seo ocupe la silla mas preheminẽte del Coro drecho y el Prior de la Seo quede en su propio asiento, y silla de mano izquierda.

Que el Prior de la Seo preceda al Prior del Pilar.

Que el Capitulo de Prior y Canonigos del Pilar no puedã sacar difuntos de la Parroquia de la Seo, sin primero pidir licencia.

largamente està aduertido en la sentencia del Reuerẽdissimo Señor Don Garcia Arçobispo de Zaragoça, predecessor nuestro, la qual en todo, y por todo gaardar mandamos. Y AVNQVE es verdad, que conforme a drecho, y Constituciones Prouinciales, no pueda entrar en agenas Parroquias la Iglesia de S. Maria, como ni qualquier otra Iglesia (fuera la Catedral, q̃ por su excelencia, superioridad, y preheminencia puede) à sacar dichos difuntos; Mas por quanto consta, que dicha Iglesia de S. Maria, muchissimos tiẽpos ha tiene costumbre de entrar en agenas Parroquias, y sacar de ellas los difuntos; y por esta costũbre legitimamẽte prescripta auer adquerido para esto facultad; atento a esto, y por otras causas: Pronunciamos, y declaramos, que dicha Iglesia pudo, y puede entrar en dichas Parroquias, y dellas sacar los difuntos, con tal, q̃ entrando en Processiõ, no vse fuera de su propria Parroquia, lleuar seda, ni gremial, a cuyo Prior y Capitulo damos licẽcia para entrar en Procession, y libremente sacar los difuntos; mas el vso de vestir seda, y lleuar gremial fuera de su propria Parroquia lo prohibimos, y de quaxo arrancamos (si ya no es que especial, y graciosamente lo huuieremos Nos concedido) como dicho vso, por la sentencia del Reuerendissimo Señor Don Pedro, Arçobispo de Tarrogona, queda especialmente entredicho, y prohibido a los dichos Canonigos del Pilar; la qual sentencia, en, y sobre dicho articulo mandamos obseruar, so pena de cien sueldos, que se incurrirà por cada vez, aplicadera, y pagadera, la mitad al Hospital de nuestra Señora de Gracia, y la otra mitad a dicho Capitulo de San Saluador. ITEM mãdamos; que el Prior, y Capitulo de Santa Maria estèn obligados a embiar, y embien todos los Sabados al Capellan secular al Capitulo de San Saluador; para oìr, y recibir el Oficio Ecclesiastico, que por toda la siguiẽte se-

Licencia al Capitulo del Pilar, para sacar difuntos de agenas Parroquias.

Prohibicion al Prior, y Canonigos del Pilar, no poder lleuar capa de seda, ni gremial, fuera su Parroquia.

Cien sueldos de pena por cada vez que saquen capa de seda, ò gremial los del Pilar fuera su Parroquia.

ma-

mana se huuiere de celebrar, y estè siempre el Capellan secular en la Iglesia de Sãta Maria; y dicha Iglesia de Santa Maria celebre, y en todo, y por todo siga el Oficio que se celebrarà en la Sede, conformandose con dicha Iglesia Catedral, como con su Maestra, y superior, dictãdolo assi todo drecho, y buena razon, y disponiẽdolo las sentencias de los Señores Don Pedro, despues de libre dicha Ciudad de los desacatos, ò iras de los Infieles el Primero, y de Don Sancho, Obispos de la Iglesia de Zaragoça, las quales àcerca del presente articulo en todo, y por todo, obseruar mandamos. SI BIEN al dicho Capitulo de Santa Maria, por la honra, y reuerencia que a tan gran Señora se deue; concedemos, que los Sabados pueda celebrar el Oficio de Madre, y Señora tan sobera na. Y A ESTE talle ordenamos, y mandamos a los dichos Prior, y Capitulo de S. Maria, para que guarden, y cumplan la forma, y orden en tañer, y doblar las campanas a las Horas de Tercia, Visperas, y Oracion de la noche, dado por sentencias de los Señores D. Sancho Obispo, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona; es a saber, que en dicha Iglesia de Santa Maria a dichas Horas, y Oracion no se haga señal con las campanas antes que en la Iglesia de San Saluador, cuyas sentencias en esto mandamos enteramente guardar so pena de cinco sueldos, pagaderos por cada vez que se contrauiniere, ò quebranten. PROHIBIMOS tambien a dicha Iglesia de Santa Maria, que de su propia autoridad, y sin licencia nuestra, ò del Prior, y Capitulo de San Saluador, haga en su Parroquia, ò en agena, Processiones; excepta la Procession en la fiesta de Santa Ana Madre de la Madre de Dios, que en su Parroquia, y no fuera de ella se ha de hazer, la qual declaramos ser les licito la hagan por el Priuilegio Apostolico, y licencia nuestra, arriba concedidos. ITEM decretamos, y de-

El Capitulo del Pilar hà de embiar todos los Sabados a la Seo a lleuar el Rezo, y ha de rezar dèl, y no de otro, y se ha de conformar en esto con la Seo.

Licencià al Capitulo del Pilar para celebrar el Oficio de nuestra Señora en los Sabados.

La Iglesia del Pilar no puede tañer las campanas a Tertia, Visperas, y Oracion, antes q̃ la Sede de S. Saluador.

La Iglesia del Pilar no puede hazer Procesiones por su Parroquia (fuera la de Santa Ana) sin licencia del Señor Arçobispo, ò del Cabildo de la Seo.

declaramos (conforme a dicha sentencia del dicho Reuerendissimo Señor Don Pedro Arçobispo de Tarragona, la qual acerca de dicho articulo en todo guardar mandamos, so pena de cien sueldos incurridera por cada vez que se quebrantare) que dichos Prior, y Capitulo de S. Maria saliẽdo de su Parroquia no vsen, ni puedã, ni deuã vsar sin especial licẽcia nuestra vestidos de seda, ni lleuar gremial, sino tã solamẽte dẽtro de su Parroquia. ITEM mãdamos à dichos Prior y Capitulo de S. Maria, que fuera del Bautismo no administrẽ otros Sacramentos, ni celebren Misas Nupciales à otros Parroquianos estraños, sino tã solamẽte à los proprios, como de drecho lo deuen hazer, y aduierten las sentencias arriba dadas por los Señores Don Sancho Obispo, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona; las quales acerca lo contenido en el presente articulo mandamos se obseruen. SOBRE lo del Ceptro, ò Maza de plata, que los dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria, dentro, y fuera de la Iglesia han de lleuar delante, y menor en la forma, aliño, y precio que la Maza, ò Ceptro de la Iglesia Catedral, auiendolo de nueuo fabricado los dichos del Pilar, excediendo en la forma, labrado, mayor, mas precioso, y de mas notable hermosura, que el q̃ vsa la Catedral; mandamos, que de tal suerte se modere, y limite, que en la forma, valor, y aliño, sea inferior al de nuestra dicha Sede; y assi la mitad de su caña se cubrirà con seda, y la otra mitad con plata; esto es, q̃ la dicha caña en quatro tercios partida cubra alternatiuamẽte sus tercios con seda, y plata, distinguiendose por la forma, y gala mas limitadas del dicho Cetro de nuestra Sede, para que del menor valor, forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad. EN orden al articulo del puesto que ha de guardar la Cruz del Capitulo de dicha Iglesia de Santa Maria, por auer conuenido

Los Prior, ni Canonigos del Pilar no puedã lleuar fuera de su Parroquia capas de seda, ni gremial, en pena de cien sueldos por cada vez

Los del Pilar no puedẽ administrar en su Iglesia Sacramẽtos, a los que no son sus Parroquianos, exceptado el Bautismo.

El Cetro, ò Maza, que de nueuo ha sacado, y fabricado la Iglesia del Pilar, por ser mayor que el de la Sede, lo mandan moderar.

en

en concurrir juntos los Capitulos de S. Saluador, y Sãta Maria, assi en las Proceſsiones de viuos como en las Funerarias de los difuntos: Pronunciamos, y declaramos, que la Cruz de la Igleſia de San Saluador deue ir, y ocupar la mano drecha, y la Cruz de Santa Maria la izquierda, como en la Concordia del Señor Don Dalmao, Arçobiſpo de Zaragoça, nueſtro predeceſſor ſe diſpuſo, la qual mandamos, y queremos en todo ſe obſerue: CONDENANDO a dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria a dar, y preſtar la deuida hõra, y reſpecto, como tienen obligacion, y deuen a la Igleſia de S. Saluador, como a Matriz, Superior, y Maeſtra, reſeruãdo a Nos, y a nueſtros ſuceſſores ſolamẽte los drechos en la aceptacion de los mandatos, obediencia, y rendimiento de juizio. *EN quanto a los Diezmos, y Primicias, que pidio el dicho Capitulo de San Saluador: Pronunciamos, y declaramos, que el drecho Parroquial ſobre los diezmos, y primicias, toca, y pertenece a Nos, y a los dichos Prior, y Capitulo de la Igleſia de San Saluador; menos los diezmos que ſe ſacan de aquellas heredades que pertenecen a la comunidad de dicha Igleſia de Santa Maria, que ſon, a la Prepoſitura, ò Menſa Canonical, Veſtuario de los Canonigos, Sacriſtia mayor, Fabrica de la Igleſia, Hoſpital, y ſu Enfermeria; los quales declaramos pertenecer a dicha Igleſia de S. Maria, y ſobre ellos mãdamos no ſer moleſtados, ni inquietados por la Igleſia de S. Saluador. Pero todos los otros diezmos de qualeſquiere heredades, aſsi adquiridas deſde el tiempo del Concilio de Inocencio III. como de las demas que adquirirãn haſta la fin del mundo, y las primicias que de las dichas, y de qualeſquiere otras nacen: Pronunciamos, y declaramos pertenecer, y tocar a Nos, y a la dicha Igleſia de San Saluador, y aſsi a ella, y a dicho Capitulo por la preſente ſentencia las adjudi-*

La Cruz de la Seo a mano drecha, y la del Pilar a la izquierda.

Que la Igleſia del Pilar, reconozca a la de San Saluador, por Superior, Madre, y Maeſtra.

Los Diezmos pertenecẽ al Obiſpo, y Igleſia de Sã Saluador.

De las tierras comunes del Pilar le exime eſta ſenteneia no pagar la dezima.

Que la Igleſia del Pilar pague à la de San Saluador y al Obiſpo las decimas de todas las tierras q̃ huuiere adquirido, deſde el Concilio del Papa Inocencio III. q̃ fue el año 1215. como de las q̃ adquirirà haſta el fin del mundo.

camos, y mandamos en esto se observen las sentẽcias de los Señores Don Pedro, Arçobispo de Tarragona, y D. Sancho Obispo de Zaragoça, que arriba assi lo disponen. Mas viniendo, yà a decidir sobre cada vno de los grauamenes que por parte de los Prior, y Capitulo de dicha Iglesia de S. Maria, cõtra los Prior, y Capitulo de S. Saluador, quexandose ante Nos fueron arriba proquestos, y cõtados, sobre el primero tocante a los diezmos: Pronunciamos, sentenciamos, decidimos, y declaramos lo mismo que en el articulo proximo precedente por entrambas partes queda pronunciado, sentenciado, y declarado aquel, y las sentencias de los Señores D. Sancho, Obispo de Zaragoça, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona sobre los diezmos, y primicias dadas, y promulgadas; mandamos obseruẽ dichas partes. CIRCA Clauarium, pidido por los dichos de Santa Maria, como por los Actos de las Cortes del Reino de Aragon, aya, y quede especialmente dispuesto, y ordenado acerca de las fisas puestas en dicho Reino, y Clauarios q̃ las administren, y gouiernen, y a Nos no toque disponer, ò juzgar de otra suerte que lo que dichas Cortes generales ordenaron, y dispusieron: Pronunciamos, y remitimos el conocimiento, y resolucion de este articulo a dichas Cortes, aunque sobre èl podamos juzgar al presente. AL TERCER grauamen, de que dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria hazen quexa, que el Prior, è Iglesia de San Saluador no quieren acudir a su Iglesia los dias, y solemnidades que por las sentencias entre las partes promulgadas tienen obligacion, y deuen, y como sobre el acudir el Prior, y Capitulo de San Saluador el segundo dia de Pasqua, y Pentecostes, segundo de Nauidad, y fiestas de la Assumpcion, y Purificacion de la Virgen, y el dia primero de las Rogaciones, Domingo de Ramos, y el dia de los Finados, a la Iglesia de Santa Maria; y el Prior, y Capitulo de esta los dias de

Dias en que la Iglesia de San Saluador và a la del Pilar.

Dias que và los del Pilar à la de S. Saluador.

Epi-

Epifania, Aſcenſion, Natiuidad de San Iuan Baptiſta, fieſta de San Valero, y de las Rogaciones, y en las Proceſsiones ordinarias, y extraordinarias ordenadas, y que ordenaràn los Prior, y Capitulo de San Saluador a dicha Igleſia, y acerca tambien de là forma en llamar, y combidar a dicho Capitulo de Santa Maria a dichas Proceſsiones, de recibirle con honra el Capitulo de San Saluador de ponerle, graduarle, ordenarle, è ir en el Coro drecho quando las Proceſsiones fueren a la Igleſia de San Saluador: Y ocupar tambien la mano, y Coro drecho los Prior, y Canonigos de San Saluador, quando acudieren los dias ſeñalados, que tienẽ obligacion a la Igleſia de Santa Maria, y eſta dexar deſocupado todo el Coro drecho para los de la Igleſia de San Saluador, no inouando en eſtos, ni en otros caſos de eſte jaez, coſa alguna, como aſsi por la ſentencia del Señor Don Sancho Obiſpo, como por la Concordia del Señor Dõ Dalmao Arçobiſpo de Zaragoça con acierto, y enteramente quede todo diſpueſto; y como dichas Igleſias, haſta el tiempo de la preſente diſcordia en mucha paz, y tranquilidad ayan viuido, guardando firme, è inuiolablemente lo contenido en las Concordias: Pronunciamos, y mandamos, que dichas ſentencia, y Concordia, en orden a lo dicho ſe guardẽ en todo, y por todo. ACERCA los ofertoris, emolumentos, y Funerarias por los dichos de Santa Maria, como dichos dos Capitulos combidados a la ſolemnidad del Entierro concurran juntos: Pronunciamos ſe han de diuidir igualmente, y los dichos emolumentos Funerales por iguales porciones Canonicales ſe han de diſtribuir entre los Canonigos de ambas Igleſias, y los Racioneros, y Siruientes de Santa Maria, deuen igualarſe con los Racioneros, y Siruiẽtes de San Saluador, mandando, que en eſtas coſas enteramente ſe obſerue la Concordia del Señor Dõ Dalmao.

Todo el Coro drecho en la Igleſia del Pilar ha de quedar deſocupado para la de S. Saluador.

Que quando la Igleſia de Sã Saluador vaya juntamente cõ la del Pilar à algũ entierro, que la Oferta ſe diuida igualmente.

A LO que se pide en el quinto articulo, sobre el reuerenciar, y honrar las Cabeças de los Santos Ana, y Braulio, en llegando a la Iglesia de San Saluador, se les ha de señalar el lugar honroso, y deuido, y el que se les ha acostumbrado señalar en el Coro de dicha Iglesia, porque se nos manda venerar a Dios en sus Santos, y la honra que se haze à estos, se haze al mismo Dios: Por tanto pronunciamos, que las Cabeças de los Santos Braulio y Ana, Madre de la Madre del Señor, quando vinieren à la Iglesia de San Saluador, particularmente el dia del Corpus, mandamos se reciban con la honra y acatamiento deuido, dandoles en el Coro de dicha Iglesia el puesto honorifico, que hasta agora loablemente se ha acostumbrado darles; y saliendo à la plaça mayor de dicha Ciudad en la solemnidad del Corpus ante el Cuerpo Santissimo del Señor, exerciendo con las sagradas Cabeças el vso loable y antiguo, pues le hazen cortès y religioso agasajo, deseando reuerenciar en la tierra à S. Ana, Madre de la sobera na Virgen, para que Madre è Hija intercedan por nosotros al Señor en los Cielos: Queremos pues, y mandamos, que la dicha Cabeça de S. Ana, para venerarla, vaya entre los dos Santos Valero y Braulio, Obispos de la Iglesia de Zaragoça, &c.

Que en la Iglesia de la Seo, se les dè el puesto hõroso a las Cabeças de los Santos Ana, y Braulio.

Esta sentencia, y concordia se hallarà en el Parrafo 30. del capitulo vltimo de este libro.

Glosemos agora sobre los articulos de esta sentencia, para que de todo punto queden conuencidos los Prior, y Canonigos de la Iglesia Colegiata del Pilar, y los Autores que han escrito a fauor de esta Iglesia con leuissimos fundamentos, contra la Santa Iglesia del Saluador, diziendo auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, y de esta auerse trasla-

da-

dado a la de San Saluador, y que no obstante esta translacion, le quedaron preheminencias de Catedral, y quedò vnida con la de San Saluador; y que atenta esta vnion, es tenida por vna sola Iglesia, pues de toda esta sentencia parece lo contrario.

Nos igitur Alfonsus, &c. In primis, &c. Que quando el Prior, y Capitulo de Santa Maria, Processionalmente viniere a la Iglesia de San Saluador, se les dè el Coro drecho, y el Prior se assiente en la silla mas preheminente, y honorifica de este Coro, quedando el Prior de San Saluador en su proprio assiento, y puesto, que es en la silla mas preheminẽte, y honorifica del Coro izquierdo; y en los demas actos, y juntas que no preuienen, ni aduierten las dichas concordias, y sentẽcias, assi Eclesiasticos, como Seculares a q̃ dichos Priores como tales interuinieren, ò llamados fueren; el Prior de San Saluador, como mas superior, y primera Dignidad, despues de la Pontifical, ocupe el puesto mas honroso, y preceda al Prior de Santa Maria.

De la contextura de este periodo, claramente consta, que el Prior de Sã Saluador, y aora Dean, deue preceder, y preceda en todo como mayor Dignidad (y primera despues del Arçobispo) al Prior del Pilar. Porque como queda dicho en el *Parrafo 6. de este cap.* 2. la silla que en el Coro de la Iglesia de San Saluador se dà al Prior del Pilar, es la del Sacristan, Dignidad segũda de esta Santa Iglesia, y primera despues del Prior, agora Dean, a quien pertenece la precedencia, y primer lugar del Coro.

Lo segundo, si esta silla de mano drecha huuiesse de ser la preheminẽte de los dos Coros, y la que preside a todos, solo por estar a la mano drecha; en este caso el Arcediano de Zaragoça, cuya

El Arcediano de Zaragoça es la segunda Dignidad, y la primera despues del Dean.

es esta silla; y la posee, y se sienta en ella, auia de presidir; y se vee lo contrario, pues preside el Dean como cabeça, estando como està a la mano izquierda, y dà las ordenes conuenientes en el Coro. De donde cõsta no tener assomos de presidencia el Prior del Pilar por assentarse en la primera silla del Coro drecho de S. Saluador.

Insuper, &c. Que el Prior, y Capitulo de Santa Maria, no puedan sacar difuntos de la Parroquia de San Saluador, aunque huuieren antes elegido su Iglesia para su sepultura, ni de ninguna suerte entrar en dicha Parroquia, sin primero pidir, y recabar licencia de dichos Prior y Cabildo de San Saluador, ò del Cura de la misma Iglesia.

Si la Iglesia del Pilar huuiera sido Catedral, y le huuieran quedado preheminencias de tal, pudiera libremẽte entrar sin licencia en la Parroquia de San Saluador, y sacar de ella los difuntos, porque esto toca y es preheminencia de las Catedrales; y pues le mandan, que no entre sin licencia del Prior, y Capitulo de la Sede, Iglesia de San Saluador, ò del Vicario de esta Iglesia, y le obligan à esto: señal euidente, consequencia clarissima, que no ha sido Catedral, ni le han quedado reseruadas semejantes preheminencias, que si le huuieran quedado las huuiera alegado y exhibido en este processo, ò en los anteriores, y no se valiera de otro titulo; y pues no la ha alegado, se conuence ser imaginarios essos drechos, y toda su pretensiõ.

Alienas verò Parrochias; &c. Y aunque es verdad, que conforme à drecho y Constituciones Prouinciales, &c. Lease con cuidado esta clausula, y se hallarà el desengaño: Dize, que sola la Iglesia Catedral puede entrar en agenas Parroquias; pe-

ro

ro que à la del Pilar, por la costumbre que tiene de mucho y antiguo tiempo, le permite y concede à que entre à sacar los cuerpos de los difuntos: Luego esta permisiõ y licencia no induce Catedralidad, antes bien lo contrario.

Coartanles la entrada, con la condicion, q̃ quando entren, no vsen, ni lleuen vestiduras de seda, ni gremial: *Dum tamen sit processionaliter intrando, vestibus sericeis, & gremiali extra Parrochiam propriã non vtantur.* Esto mismo mandò la sentencia del Arçobispo de Tarragona, como parece en el *Parrafo* 3. *de este cap.* 2. con estas palabras: *Canonici autem Sanctæ Mariæ quando venerint cum defuncto, in sua tantum Parrochia portent capas sericas & non vltra, nisi eis ab Episcopo sit concessum, ob reuerentiam tamẽ Cathedræ Episcopalis, & quia Ecclesia Sancti Saluatoris Caput est, & Magistra in Ciuitate Cæsaraugustæ; statuimus, quod Canonici illius Ecclesiæ portent capas sericas vbicumque, & quandocumq; voluerint, prout eis visum fuerit expedire.* De forma, que à los Canonigos de la Iglesia de San Saluador, como Cabeça, y Maestra, manda lleuen capas de seda en donde quiere que fueren y entraren, y como bien visto les fuere; y à los Canonigos del Pilar no se las permite.

A 19. de Agosto del año 1558. el Prior y Canonigos del Pilar embiaron à vn Canonigo à pedir licencia al Señor Arçobispo, para lleuar à enterrar à Angela Torrellas viuda de Luis Coscon à San Francisco, con vestidura de seda y gremial, el Señor Arçobispo no se les quiso dar; y con esto los del Pilar recurrieron à la Corte del Iusticia de Aragon, y con ciertos testigos que produxeron obtuuierõ firma, en q̃ dezia

es-

eſtauan en drecho, vſo, y poſſeſsion de ir Proceſionalmente por ſu Parroquia, y fuera della con veſtiduras de ſeda y gremial y otras inſignias que alli eſpecificaron y expreſſaron: Pero la Igleſia de San Saluador luego que lo ſupo, ganò y obtuuo otra contra lo alegado por los del Pilar, *Super iure, & conſuetudine prohibendi, ne cum gremiali & veſtibus ſericeis incederent in funeralibus extra ſuam Parrochiam.*

Proſiguiendo pues en el examẽ de los articulos de la ſentencia del Señor Don Alonſo de Aragon del año 1513. Dize: *Mandantes, &c.* ITEM mandamos, que el Prior y Capitulo de Santa Maria eſtèn obligados a embiar, y embien todos los Sabados al Capellan Secular al Capitulo de San Saluador, para oìr y recibir el Oficio Eccleſiaſtico, que por toda la ſiguiente ſemana ſe huuiere de celebrar, y eſtè ſiempre el Capellan Secular en la Igleſia de Santa Maria; y dicha Igleſia de Santa Maria celebre, y en todo y por todo ſiga el Oficio q̃ ſe celebrarà en la Sede, cõformandoſe cõ dicha Igleſia Catedral, como con ſu Maeſtra y ſuperior, dictãdolo aſsi todo drecho, y buena razon. Si bien al dicho Capitulo de Sãta Maria, por la honra y reuerencia que à tan gran Señora ſe deue, cõcedemos, que los Sabados pueda celebrar el Oficio de Madre, y Señora tan ſoberana, &c.

Se ha de reparar, que eſte perìodo ſe reduce à dos puntos: En el primero manda, que el Prior y Capitulo del Pilar embiẽ todos los Sabados ſu Capellan Secular, que es lo miſmo que ſu Vicario, ò Cura, al Capitulo de la Igleſia de San Saluador, para oìr y lleuar el Rezo de toda la ſemana ſiguiente, para que de èl rezen en la Igleſia del Pilar. En el ſegundo manda, que la

Igle-

Iglesia del Pilar se conforme en el Rezo, y que en esto, y en todo siga à la Iglesia Catedral de S. Saluador; como à Maestra y Superior.

De lo dicho se forma argumento irrefragable; en que la Iglesia del Pilar, no puede dexar de cõfessar sugecion, è inferioridad (como las demas Iglesias inferiores) à la de San Saluador; que por esto le manda embie todos los Sabados à la Iglesia de San Saluador à lleuar el Rezo, para que de èl, y no de otro rezẽ en la Iglesia del Pilar todos los dias de la semana, exceptando los Sabados, que en estos pueden rezar el Oficio de nuestra Señora.

Lo segundo manda, q̃ se cõforme en todo y por todo en el Rezo; y siga à la Catedral como à Maestra, y Superior. Y segun esta sentencia, no puede rezar la Iglesia del Pilar de otro Oficio, sino del que reza la Iglesia de San Saluador, como Maestra, y Superior à las demas Iglesias de esta Ciudad de Zaragoça, y de todo el Arçobispado. Y se infiere, que el dia doze de Octubre, que la Santa Iglesia Metropolitana de S. Saluador, y toda su Diocesi rezan de la Dedicaciõ de su Iglesia de San Saluador y que tiene obligacion la Iglesia del Pilar de rezar en este dia de la Dedicacion de su Matriz, Madre y Maestra la Iglesia de S. Saluador, y conformarse con ella en todo y por todo, como lo manda la sentencia.

Y aunque siempre lo ha hecho y se ha conformado en el Rezo; de pocos años a esta parte ha procurado persuadir al Pueblo, que este dia doze de Octubre vino a esta Ciudad de Zaragoça la Madre de Dios, y se apareciò al Apostol Sant Iago, y con este pretexto dize que reza de la Dedicaciõ de su Iglesia, y no de la de San Saluador; y pretende eximirse desta obligacion y pro-

y prouar que fue la prime ra Catedral de Zaragoça.

Et assimili, &c. manda, que los dichos Prior y Capitulo de la Iglesia del Pilar, guarden y cumplan el tañer, ò doblar las campanas, y con ellas hazer señal à las Horas de Tercia, y Visperas, conforme las sentencias de los Señores Don Sancho Obispo de Zaragoça, y Pedro, Arçobispo de Tarragona: *Videlicet quod in dicta Ecclesia Beatæ Mariæ, ad dictas Horas & Orationem, Campanæ, vel signũ, non antequam in Ecclesia Sancti Saluatoris pulsetur.* No sè que mayor sugecion de inferioridad pueda auer, pues se le manda à la Iglesia del Pilar por tantas sentencias, que no haga señal con las campanas a las horas de Tercia, Visperas, y Oracion, antes que la Matriz Iglesia del Saluador.

Prohibimos tambien a dicha Iglesia de Santa Maria, que de su propia autoridad, y sin licencia nuestra, ò del Prior, y Capitulo de San Saluador, haga en su Parroquia, ò en agena Processiones, excepta la Procession el dia de Santa Aña Madre de la Madre de Dios, que en su Parroquia; y no fuera della se ha de hazer: la qual declaramos serles licito la hagan por el Priuilegio Apostolico, y licencia nuestra arriba concedidos.

De donde se colige, que si a la Iglesia del Pilar le huuieran quedado las preheminencias de Catedral, pudiera entrar libremente en las demas Parroquias a hazer Processiones sin pidir licencia: Pero supuesto que no se le permite que las haga, no solamente en agenas, pero aun en la suya propia (excepto el dia de Santa Ana) sin licencia, y permiso del Señor Arçobispo, ò del Prior, y Capitulo de la Matriz, Iglesia de San Saluador; concluyentemente se prueua, que en ningun tiempo fue Catedral

dral con drecho propio, ni vnida a la de San Saluador, y que no le quedaron preheminencias, ni prerogatiuas de tal, y que siempre fue inferior, y sugeta a la de SanSaluador.

Insuper, &c. Declaramos, y decretamos (conforme a dicha sentencia del Señor Don Pedro, Arçobispo de Tarragona, la qual acerca dicho articulo en todo guardar mandamos, so pena de cien sueldos, incurridera por cada vez que se quebrantare) que dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria, saliendo de su Parroquia, no vsen, ni puedan, ni deuan vsar sin especial licencia nuestra vestidos de Seda, ni lleuar gremial, sino tan solamente dentro de su Parroquia.

A mas de lo que tengo arriba ponderado sobre este articulo, referirè lo que se executò en el processo intitulado, *Processus Prioris, Canonicorum, & Capituli Ecclesiæ Metropolitanæ Cæsaraugustæ, contra Priorem, Canonicos, & Capitulum Ecclesiæ Collegiatæ de Pilari, anno* 1549. por auer entrado los del Pilar en la Parroquia de San Gil a sacar tres difuntos cõ gremial, y capa de seda, contra las Concordias, y sentencias, fueron condenados los dichos del Pilar en trecientos sueldos de pena; los ciento y cinquẽta recibiò Domingo Perez, Canonigo de la Santa Iglesia de San Saluador, con poder q̃ para ello tuuo de su Cabildo, testificado en 28. de Iunio del año 1549. por Sebastian Molès, Notario del Numero de Zaragoça, y los otros ciento y cinquenta sueldos recibiò Iuan Fuster, como Receptor del Hospital General de nuestra Señora de Gracia, a quien se aplicaron.

Condenaciõ a los del Pilar en trecẽtos sueldos, por auer entrado tres veces a sacar difuntos con gremial, y capa de seda.

Circa verò sceptrum, &c. Sobre el Cetro, ò Maza de plata que los dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria dentro, y fuera de la Iglesia han de lleuar de-

delante, y menor en la forma, aliño, y precio que la Maza, ò Cetro de la Iglesia Catedral, auiendolo de nueuo fabricado los dichos del Pilar, excediendo en la forma, labrado mayor, mas precioso, y de mas notable hermosura que el que vsa la Catedral: Mandamos, q̃ de tal suerte se modere, y limite, que en la forma, valor, y aliño sea inferior al de nuestra dicha Sede; y assi la mitad de su caña se cubrirà con seda, y la otra mitad con plata: esto es, que la dicha caña en quatro partes, ò tercios partida, cubra alternatiuamẽte sus tercios con seda, y plata, distinguiendose por la forma, y gala mas limitadas del dicho Cetro de nuestra Sede, para que del menor valor, forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad.

Esto nos declara la inferioridad de la Iglesia del Pilar, y la superioridad q̃ sobre ella tiene la de San Saluador, pues en el Cetro, ò Maza que de nueuo auian sacado, y fabricado, manda sea de menor ornato que la de San Saluador.

Notense con mui gran cuidado aquellas vltimas palabras, *vt ex minoritate decoris formæ, & ornatus, minoritas appareat Ecclesiæ, & Dignitatis.* Para que del menor valor forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad, que si las tuuieran siempre en su memoria los del Pilar, no aspiraran a equiuocarse cõ su cabeça, y Superior.

Super articulo delationis Crucis, &c. En orden al articulo del puesto que ha de guardar la Cruz del Capitulo de la Iglesia de Santa Maria por auer cõuenido en concurrir juntos los Capitulos de San Saluador, y Santa Maria, assi en las Processiones de viuos, como en las Funerarias de los difuntos: Pronunciamos, y declaramos, que la Cruz de la Iglesia de San Saluador de-

deue ir, y ocupar la mano drecha, y la Cruz de Santa Maria la izquierda, como en la Concordia del Señor Don Dalmao Arçobiſpo de Zaragoça nueſtro predeceſſor ſe diſpuſo, la qual mandamos, y queremos ſe obſerue.

Manda eſta ſentencia, que en las Proceſsiones, la Cruz de la Sede Igleſia de S. Saluador vaya a la mano drecha, y la del Pilar a la izquierda.

Aqui parece ſe truecan los Coros, pues la Cruz de la Sede no và à mano izquierda, como vàn los Dean, Canonigos, y Cabildo de eſta Igleſia, y parece auia de ſeguir la Cruz a eſte Coro.

La razon, y cauſa que tuuo el Señor Arçobiſpo por eſta ſentencia, mãdar ſe coloquen las Cruzes de las dos Igleſias, como arriba eſtà diſpueſto, es; porque en lo antiguo, y haſta la ſentencia, y Concordia del Señor Arçobiſpo D. Dalmao de Mur, dada en el año 1448. como parece en el *Parrafo* .6. de eſte *cap.* 2. en las Proceſsiones generales, y particulares que la Sãta Igleſia del Saluador hazia por la Ciudad, ſola la Cruz de eſta Igleſia iba, y a la Igleſia Colegiata del Pilar, en ningun tiempo ſe le permitio lleuar Cruz yendo en cõpañia, y con la Igleſia Catedral, haſta dicho año 1448. que ſe lo concedio el Señor Arçobiſpo Don Dalmao: Y como el vulgo de eſta Ciudad de Zaragoça no diſcurriendo, ni haziẽdo juizio de que el Coro izquierdo es el mas honroſo, y honorifico en eſta Igleſia de San Saluador, por ſer el Coro que llamamos del Euangelio, y correſpondiente a eſte, como adelante tratarè eſte punto; ſino que tienen por mejor, y mas honroſo el de mano drecha; conſiderando eſto el Señor Arçobiſpo quiſo, que la Cruz de là Sede ſe colocaſſe en el puеſto que el vulgo de Zaragoça, y muchas otras perſonas

juzgauã por mas honroso lugar, para q̃ ellos mismos viessen, como en todo auia de preceder la superior a la inferior, y tuuiessen desengaño, que el Prior del Pilar no auia adquirido ninguna prehemi nencia por auerle dado la Iglesia de San Saluador la silla, y asiento de mano drecho, pues en todo, y por todo precede, y preside el Dean de la Sede, como superior al Prior del Pilar, y como mayor, y mas preheminente Dignidad, que es el Deã despues de la Pontifical. Y pues la Iglesia del Pilar, como arriba queda aduertido, antiguamẽte no lleuaua Cruz yendo acompañando a la Iglesia de San Saluador. Esto supuesto, no podrà adquirir, ni auer adquirido ningun drecho de preheminencia, por auerla puesto a la mano izquierda de la que lleua la Sede.

Condemnantes, &c. *Cõdenando a dichos Prior y Capitulo de Santa Maria, a dar, y prestar la debuida honra, y respecto como estàn obligados, y deuen a la Iglesia de S. Saluador, como a Maestra, Superior, y Matriz, reseruando a Nos, y a nuestros successores solamente los drechos en la aceptaciõ de los mandatos, obediencia, y rendimiento de juizio.* Clausula que sella todo lo dicho, y manifiesta la superioridad de la Sãta Iglesia Metropolitana, sin dexar resquicio de duda al mas apasionado del Pilar.

Quo ad decimas vero, & primitias, &c. manda que de las heredades comunes, perteneciẽtes a la Mensa de los Canonigos del Pilar, y a su Vestuario, Sacristia mayor, Obreria, Hospital, y Enfermeria no paguen la decima; pero q̃ de las demas heredades, q̃ los de la Iglesia del Pilar huuieren adquirido, y adquirieren del tiempo del Concilio del Papa Inocẽcio III. y hasta el fin del mundo, por qualquier titulo que sea, que de estas

pa-

paguen la decima, y primicia al Señor Arçobispo, y al Cabildo de la Iglesia de Sã Saluador: *Alias vero decimas quascũque, & ex quibuscumque hereditatibus à predictis, tã adquisitis à tẽpore Concily Innocentij Tertij, & vsque ad finem mundi adquirendis, & primitias ex predictis, & alijs quibuscunque prouenientes, pertinere, & expectare nobis, & Ecclesia predicta Sancti Saluatoris, quas nobis, & predicto Capitulo per eiusmodi sentẽtiam adiudicamus; & sententias Dominorũ Petri Archiepiscopi Tarraconensis, & Sancij Episcopi Cesaraugustana desuper disponentes obseruari mandamus.*

Concilio Laterañẽse, año de 1215.

Estas sentencias mandan al Capitulo de la Iglesia del Pilar, pague las decimas a la Iglesia de San Saluador. Luego no fue Catedral la del Pilar, ni quedò con preheminencias de tal, ni vnida a la de San Saluador. Y porque tengo respondido a esto en el *Parrafo 2. y 7.* del *cap.* 1. no me detendrè en este, por euitar prolixidad

Ad tertium vero grauaminis, &c. entre algunas cosas que dispone en este articulo, vna ai, en q̃ se ha de hazer reparo, para del todo destruir la pretension de los del Pilar, q̃ publican, presidir su Prior en las Processiones quando và con la Iglesia de S. Saluador. En dicho articulo, pues, tratando de las Processiones ordinarias, y extraordinarias que se hã de hazer por la Ciudad, dize: *Et in Processionibus ordinarijs, & extraordinarys in dictis, & in dicẽdis, per Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris ad Ecclesiam predictã faciẽdo respectiue;* que buel tas en romance, quieren dezir: Y en las Processiones ordinarias, y extraordinarias ordenadas, y que ordenaràn los Prior, y Capitulo de S. Saluador respectiuamente haziendo a dicha Iglesia.

Luego, si las Procesiones las ordenan el Prior, y Cabildo siempre que quieren; como, y en que forma ha de presidir otro a ellas, ò en ellas, sino el que las dispone, y ordena, y las haze siempre que quiere, dando parte desto a su Prelado el Señor Arçobispo, estando en la Ciudad; y si quiere ir en la Procession, bien sabido es ha de presidir a todos, como Prelado, y en su ausencia el Dean. Mayormente que siempre que se ha determinado hazer qualquier Procesion, manda el dicho Cabildo embiar a intimar a los Prior, y Canonigos del Pilar, vengan (como tienen obligacion siempre que los llamen) a assistir a la dicha Procesion, saliendo de la Iglesia Mayor de San Saluador, y boluiendo a ella con la dicha Procesion, como hazen las demas Iglesias, y Parroquias de esta Ciudad venir a acompañar a la Matriz, Madre, Maestra, y Superior.

Esto mesmo hallarèmos en la sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur, referida en el *Parrafo 6. de este cap.* 2. donde dize lo siguiẽte: *Et Primo, atendido, y cõsiderado, que se es en verdad tobido, que en los tiempos passados antes que disensiones sobre las cosas infrascritas se suscitans entre las ditas partes, quãdo Processiones qualesquiere se auian de fazer en la dita Ciudad en qualquier manera fuessen ordenadas, se acostumbraua que el dito Capitol de la dita Seu embiaua dos Racioneros de los antiguos à* intimar, *è combidar al Prior, è Capitol de Santa Maria vn dia antes de de par de tarde,* intimandoles *la dita Procession, è combidadoles de part del dito Capitol de San Saluador, que les placiesse venir a la dita Seu, è interuenir en la dita Processiõ ordenada; & assi cõbidados, los ditos Prior, è Capitol, è Canonges de Santa*

ta Maria, venian a la dita Seu, è interueniã en las ditas Proceſsiones: Et el dito Capitol de San Saluador, aſsi como combidados por ellos, & venientes a ſu Igleſia; por facerles honor recibian honorablement a los ditos Prior, è Capitol de Santa Maria, y les dana el Coro dextro.

La diferencia que ai en no auiſar a los del Pilar los dias, ò fieſtas que tienẽ obligacion venir a la Seo, al auiſar, y llamarlos en los dias q̃ ha de auer Proceſsion, es, que eſtos ſon inciertos, y el determinar las Proceſsiones; pero los otros, como fixos, y ſabidos ſon ciertos, y a eſtos no auia para que auiſar, ni intimar. De aqui quedò la coſtũbre de ir dos Racioneros a intimarles el dia fixo que la Igleſia mayor de San Saluador auia determinado hazer Proceſsion, para que los del Pilar no tuuieſſen eſcuſa para no venir a la Seo, diziẽdo no auian ſabido que el Cabildo, y Igleſia de San Saluador huuieſſe determinado el dia cierto de hazer la Proceſsion.

Cauſa, ò motiuo que huuo en lo antiguo, para q̃ dos Racioneros fueſſen a intimar al Capitulo de la Igleſia del Pilar, los dias que auian de venir a la Seo a las Proceſsiones.

Proſiguiendo, pues, en dicho articulo, *ad tertiã vero grauaminis, &c.* ordena, y manda, que quando la Igleſia del Pilar viene a la de San Saluador, ſe le dè el Coro drecho; y quando la de San Saluador và à la del Pilar, ſe le dè, y dexẽ deſocupado todo el Coro drecho. Hallo aqui vn reparo que hazer; no manda, que todo el Coro ſe deſocupe en la Igleſia de San Saluador quando vàn à èl los del Pilar, porque en eſte Coro drecho tan ſolamente la filla mas preheminente queda deſocupada para el Prior del Pilar, pero las fillas de las demas Dignidades de la Seo de aquel Coro, no ſe deſocupã, pues en ellas ſe quedan las Dignidades, y delante de eſtas ſe ſientan los Canonigos del Pilar. Pero quãdo và la Igleſia de S. Saluador à la del Pilar ſe han de dar todo el Coro drecho deſocupado

y no puede quedar en èl, ni el Prior, ni los Canonigos, y en la silla del Prior del Pilar se ha de sentar el Prior de San Saluador, y agora Dean, y luego despues de este, las Dignidades, y Canonigos de dicha Iglesia de Sã Saluador. La razon es clara, porque el Dean ocupa la primera silla del Coro de su Iglesia, como Presidente, pues esta misma ha de tener en la del Pilar. Pondrè aqui las palabras de la sentencia: *Et cõsimili Choro dextro Priori, & Canonicis Sancti Saluatoris cum ad Ecclesiam Beatæ Mariæ diebus prædictis, quibus tenentur accesserint in totũ dimittendo.* Veamos agora, quãdo và la Iglesia del Pilar à la Seo Iglesia de San Saluador; que dize la sentencia: *Quod quoties Prior, & Capitulum Sãctæ Mariæ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris Processionaliter venerint prout tenentur, &c. Prior Sanctæ Mariæ sedeat, & habeat locum ad dexteram in capite Chori honorifice: Prior Sancti Saluatoris in sua propria Sede permanente.* De aqui consta, que el Prior de San Saluador no tenia, ni tiene su asiẽto en el Coro drecho, porque si lo tuuiera no dixera la sentencia, que este Prior se quede en su proprio asiento, silla, y lugar, porque en vna silla no podian estar dos, y assi el asiento, y lugar propio que ocupaua, y ocupa el Prior, y agora Dean de la Seo, es la silla principal del Coro izquierdo; *in sua propria Sede permanente.* Repareſe en aquella palabra *propria.*

La sentencia del Obispo Don Sancho, referida en el *Parrafo* 2. de este *cap.* 2. manda que quando vienen los dichos del Pilar a la Iglesia de San Saluador, les den todo el Coro drecho, exceptando las sillas, y asientos de las Dignidades de San Saluador, que estas quedan reseruadas para dichos Dignidades.

Lo

Lo ſegundo que ſe ha de aduertir es, que quãdo en la Igleſia del Pilar ai Sermon, ſalen del Coro los Prior, y Canonigos a oirlo al Presbyterio, y ſe aſsienta el Prior para oirle, al lado drecho del que dize la Miſſa, donde ai tres aſsientos juntos, y en vno de eſtos, que es el aſsiento, ò ſilla diputado para el que canta el Euangelio, ſe aſsienta el Prior, y los Canonigos en vanco aparte. Y quando và el Cabildo, y Igleſia de San Saluador a la Igleſia del Pilar a hazer el Oficio, y en èl ai Sermon, ſalen del Coro los Priores, y Cabildos de dichas dos Igleſias a oir el Sermon, y el Prior, y aora dè Dean de la Igleſia de San Saluador, toma la ſilla, y aſsiento a la mano drecha del Preſte, donde el Prior del Pilar ſe auia de aſſentar, y ſentado el Dean de San Saluador en eſte pueſto, ſe và el Prior del Pilar a otro apartado, donde eſtan los dos Cabildos.

De eſta preheminẽcia bien claramente conſta la mayoria, y ſuperioridad del Prior, y aora Dean de la Igleſia de Sã Saluador, pues en todo, y por todo precede al Prior de la Igleſia del Pilar, porque eſte yendo a la Igleſia de San Saluador, ſe aſsienta en el Coro drecho en la ſilla de la Dignidad del Sacriſtan, que es la primera, y mas honorifica del Coro drecho: Pero el Dean ſe queda ſiempre en ſu ſilla, y eſta no la dà al Prior del Pilar. Pero quando el Deã y antes Prior de la Igleſia de San Saluador và a la Igleſia del Pilar, ſe pone en la ſilla del Prior, y ſe aſsienta en ella, y el Prior del Pilar ſe paſſa a otra parte, y à lugar inferior, dexando el proprio que tiene en ſu Igleſia.

PARRAFO VIII.

Sentencia de la Sacra Rota Romana, a fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y contra los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de dicha Ciudad. Superspolio, año 1538.

Año 1538.

YA se viò quan grande gracia se les hizo a los Prior, y Canonigos de Santa Maria del Pilar, en la Concordia, ò Sentẽcia passada de lleuar Cetro, ò Maza con la modificacion en ella contenida: pero ni esto les quietò porq̃ por los años 1529. no solo negaron la obediẽcia a la Iglesia Metropolitana de San Saluador, sino tambien a su Prelado, y Superior el señor Arçobispo, procurando sacar, como de hecho sacaron vn Priuilegio, y Breue de exempcion de la jurisdicion del Ordinario, en dicho año 1529. q̃ alcãçaron de la Santidad de Clemente VII. para cuya concesion narraron, que aquel Conuento, y Monesterio siempre auia sido gouernado, y regido por el Prior, &c. Si la narratiua fue verdadera, facilmẽte se conoçerà, pero con ella tal qual alcançaron la exempcion; con que mas libremente sin temor de la jurisdicion del Ordinario, podrian contrauenir a lo pactado, y pretender lo nunca posseìdo: Y se echò luego de ver, porque no queriẽdo guardar la sentencia aceptada por ellos, en quanto a la moderacion del Cetro, ò Maza; el año 1534. se mouiò grande question sobre èl, y aunque diò sentencia el Vicario General del señor Arçobispo Don Fadrique de Portugal, no la quisieron admitir, ni obedecer: Por lo qual para euitar escãdalos, y mouimientos populares, mãdò el dicho Vicario General con graues penas, y cen-

Sentẽcia del Vicario General del Señor Arçobispo D. Faadrique de Portugal.

censuras, que no se hiziessen Processiones, ni se jurassen las dos Iglesias, hasta que los del Pilar obedeciessen su sentencia; y assi en algunos años no se hizieron Processiones Generales, como refiere el Maestro Diego de Espès en su Historia, libro 4.

El que quisiere ver esta sentencia, la hallarà en el processo del señor Don Fernando de Aragon del año 1539. que por ser larguissima, no la pongo aqui, y tambien porque lo que alli decreta, y manda, està yà en las otras sentencias, que hasta agora tengo escritas.

En este medio la Iglesia del Pilar interpuso apelacion, y cometiò la causa en Roma en la Sacra Rota, *super spolio*, contra la Iglesia Metropolitana, pidiendo restitucion en las preheminencias, è insignias, de q̃ alegaua auia sido despojada: Pero la Sacra Rota absoluiò a la Metropolitana Iglesia de San Saluador, y puso perpetuo silencio a la Iglesia del Pilar, condenandola en costas, como parece del processo, y sentencia Rotal en 1. de Abril del año 1538. que es como se sigue.

Sentẽcia de la Sacra Rota, cõtra los del Pilar, super spolio.

INVOCADO el nombre del Señor. Sentadonos para juzgar, y teniendo à solo Dios ante los ojos. Por esta nuestra difinitiua sentencia, que de consejo, y consentimiento de los Señores Coadjutores nuestros damos por escrito: Pronunciamos, decretamos, y declaramos en la causa, y causas que ante Nos, entre el Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de la Ciudad de Zaragoça por la vna parte; y por la otra entre los Reuerẽdos, y Religiosos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, de, y sobre el pretenso ESPOLIO, de ir a la mano drecha, de entrar en la Iglesia Metropolitana, y sentar-

tarſe a la mano drecha del Coro, de ir en las Proceſsiones, de lleuar Cruz, Maza, y Pertiga en igual grado con la Metropolitana, y de otras coſas en los actos de eſta cauſa, y cauſas mas largamente deducidas, y con ocaſion de ellas por vna de las partes traìdas en primera inſtancia: Que las moleſtias, vexaciones, jactancias, perturbaciones, inquietudes, è impedimẽtos por dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de la Igleſia Colegiata del Pilar, a los dichos Reuerẽdos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Igleſia Metropolitana de Zaragoça, de, y ſobre el pretendido Eſpolio de las coſas referidas, y por ocaſion dèl, de qualquier manera hechas y executadas, han ſido, y ſon hechas, y executadas temerariamente, ilicitamente, iniqua, indebita, è injuſtamente, y como temerarias, ilicitas, iniquas, indebitas, è injuſtas, y actualmente preſumidas, ſin fundamento, a los dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de la Igleſia Colegiata del Pilar de ninguna ſuerte les fue licito el auerlas hecho, ni de drecho les es licito el hazerlas: Por lo qual à los miſmos Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Igleſia del Pilar, de, y ſobre ellas, y pretendido eſpolio de eſte jaez ſe les ha de poner, como ſe lo ponemos, ſilẽcio perpetuo; y a los dichos Reuerendos Señores, Prior, Canonigos, y Capitulo de la Igleſia Metropolita de Zaragoça en ſemejantes Poſtulados, y peticiones deuemos abſoluer, como lo hazemos. Y a dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de la Igleſia Colegiata del Pilar en los gaſtos que por eſta cauſa dichos Señores Prior, Canonigos y Capitulo de la Metropolitana ante Nos legitimamẽte hizieron, juzgamos condenarlos, y de hecho los condenamos; cuya determinacion de ſu cantidad Nos reſeruamos para deſpues declararla. Aſsi lo pronunciè yo Iuan Clerici Electo de Mazerata, y Lugarteniẽte, leìda, dada, y por eſcrito promulgada fue dicha nueſtra di-

fini-

finitiua sentencia por Nos Don Iuan Clerici, Obispo, y Lugarteniente Iuez, Comissario sobredicho, en Roma en S. Pedro en el Palacio Apostolico, teniendo Audiencia a la hora acostumbrada, en el año de la Natiuidad del Señor 1538. *en la Indiccion* 13. *Lunes* 1. *de Abril año quarto del Pontificado de nuestro Santissimo Padre en Christo, y Señor nuestro por la diuina prouidencia Papa Paulo Tercero.*

Esta sentencia se hallarà en el *Parrafo* 31. *del cap. vlti.* de este libro.

Pide la Iglesia del Pilar en la Sacra Rota, restitucion en todas las preheminencias que alega le auian quitado, y despojado. Y conocida la causa, y oidas las partes, declara: que la despojada, y agrauiada auia sido la Iglesia Metropolitana, y que todo lo que tenia la del Pilar, era contra drecho, y que no lo podia tener ni, se auia podido dismembrar de la Catedral; y assi le restituye enteramente por esta sentencia, todas las prehemiencias, y prerogatiuas pertenecientes a la Catedral desde su principio, contra la pretensiõ del Pilar, que a fuerça de importunaciones, inouaciones, è inquietudes, le auian dado los Obispos, y Arçobispos por biẽ de paz, y quietud, y no por drecho que tuuiera, sino porque siempre iba inouando, y no guardando lo pactado, y con nueuas pretensiones teniendo ganancia en los compromissos, y sentencias, quitandolo a la Catedral de San Saluador. Por lo qual la Sacra Rota en dicha sentencia le boluiò a restituir todas las preheminencias de que auia sido despojada, y declarò, que la Iglesia del Pilar conforme a drecho, no podia tener, ni pretender tales preheminencias, y para esto le impone perpetuo silencio, y le condena en costas, y en to-

todos los gastos que auia hecho la Iglesia Metropolitana.

PARRAFO IX.

Compromisso por la Sãta Iglesia Metropolitana, y la Colegiata Iglesia del Pilar, en poder del señor D. Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoça.

POR muerte del señor Don Fadrique de Portugal, Arçobispo de Zaragoça, sucediò en el Arçobispado el Excelentisimo Señor Don Fernando de Aragon, el qual antes de tomar la possessiõn con orden del Señor Emperador Carlos V. persuadiò a dichas dos Iglesias, que comprometierã todas las diferencias que tenian en su poder, como lo hizierõ mediãte acto de compromisso de Iusticia, el qual fue testificado en 28. de Abril del año 1539. dando poder al dicho Señor Arçobispo para determinar difinitiuamente el negocio principal, y juntamente para que durante el tiempo del compromisso pudiesse ordenar las Processiones, y modo de concurrir a toda su voluntad. En virtud de este poder el dicho Señor Arçobispo hizo vn decreto, en el qual señalò, y puso la forma q̃ las dos Iglesias auian de guardar en las Processiones, durante el tiempo del compromisso, y luego ordenò vna Procession a Santa Engracia, en la qual concurrieron las dos Iglesias, auiẽdo algunos años que no se auian hecho Processiones.

Este decreto fue mui perjudicial a la Metropolitana, porque en èl se diò licencia a los del Pilar para traer Maza, y bordon, ò caña de plata, durante el tiempo del compromisso; de donde resultõ, que despues cautelosamente descuidandose la Metropolitana obtuuieron en Roma mandato de manutenciõ con esta possessi-

sesion: Hizose vn gran processo en esta causa, y se hizieron dos prorrogaciones de cada quatro años de consentimiento de ambas partes. Y viendo que se acabaua el tiempo dieron poder las dos Iglesias al dicho Señor Arçobispo, para que en vna ò mas vezes pudiesse prorogar por el tiempo que le pareciesse, assi en respecto de la causa principal, como del interin. Prorogò en virtud de este poder por diez años, que se cumplian a 18. de Enero del año 1556. y viendo q̃ dentro de esta prorogaciõ no podrian las partes cõcluir lo que auian de hazer; el año de 1555. hizo vna prorogaciõ secreta por otros diez años, y dà por motiuo: *Porque las partes no se descuidassen de proseguir el processo, y hazer sus diligencias.*

El año de 1556. viendo que se acabaua el tiempo, las dos partes vinieron en que se hiziesse nueua prorogacion; pero llegando a ordenar el acto, dio vna cedula el Capitulo del Pilar, que contenia lo mismo que la primera q̃ auiã dado al principio de la causa, y como no consintiesse la Metropolitana se insirieesse en el processo, no se tomò assiento, y se passò el tiempo de la prorogacion.

Viendo el Señor Arçobispo, que las paates no se auian concordado en hazern ueua prorogacion, y que tenia el tiempo por passado, y el compromisso por fenecido, publicò la prorogacion secreta q̃ auia hecho, y la mandò intimar a las partes. Y aunque la Metropolitana recibia perjuizio siẽpre en la prorogacion del interin, y tenia el processo mui bien sustanciado, y en qualquier caso su drecho mui claro; por biẽ de paz, y autoridad del Señor Arçobispo, lo aceptò, y aprouò, lo qual no hizieron los Prior, y Canonigos del Pilar; antes quexãdose de que aquella proro-

gaciõ auia sido hecha cautelosamente, y no con el Notario del processo, apelaron della; y es, que como cõfiauan poco de la prouança que auiã hecho en el processo, y era el compromisso de justicia; procuraron de impedirlo por todos los caminos posibles, para que no se declarara, ni pronũciasse; y assi en virtud de la apelacion introduxerõ la causa en la Sacra Rota, y acà se valieron del fauor de la Princesa que gouernaua estos Reinos, para q̃ escriuiesse al Arçobispo, q̃ no pronunciasse de justicia, sino por via de Concordia; y tambiẽ escriuio al Cabildo de la Metropolitana para que no pidiesse se pronunciasse de justicia; y como el Señor Arçobispo, y Cabildo respõdieron a la Princesa, y al Cõsejo, representando los inconuenientes grandes q̃ se auian de seguir de que desta vez esta causa, estando tan adelante no se acabasse por justicia, y juntamente dando razon de la cautela que auia vsado la parte contraria, cometiẽdo la causa en la Sacra Rota, y citãdo al Cabildo de la Sede; y significando su Alteza que seria seruida se nombrassen Letrados que juntamẽte conociessen la causa con el Señor Arçobispo, viniendo bien el Cabildo de la Metropolitana, no quisierõ los del Pilar, antes bien dieron por sospechosos al Señor Arçobispo, y a los Letrados.

COMISSION EN la Sacra Rota, y mandato de manutencion, y dificultades en su execucion.

Mientras durauan estos tratados, la Iglesia del Pilar no se descuidò en la Sacra Rota, y en virtud de la possessiõn, aũque precaria, y temporal q̃ auia tenido por las prorogaciones, y decretos del Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, alegando

do su posseſsion desnuda, y callando la cauſa con q̃ posseian, obtuuieron vn mandato de manutenciõ de la Sacra Rota.

Presentaron el dicho mandato con graues censuras al Cabildo de la Metropolitana; el qual respõdiò, que no deuia obedecerse, por quanto a la misma Sacra Rota en el año de 1538. les auia puesto perpetuo silencio, y cõdenado en costas a los del Pilar; y assimismo q̃ el compromisso q̃ ambas partes auian otorgado, durauа aũ por la vltima prorogacion; y que caso que el cõpromisso huuiera fenecido, que tambien fenecia la posseſsion precaria, y temporal, que en fuerça dèl tenian los del Pilar, y se auian de reduzir las cosas al estado que tenian antes del tiempo del compromisso; razones eficaces que se deuian admitir en la Sacra Rota.

Los del Pilar se preuinieron, sacãdo cartas del Consejo de su Mageſtad, para que la Igleſia Metropolitana obedecieſſe, y se executaſſe el mandato, como se hizo con gran perjuizio de la Metropolitana.

Lo que conteniá el dicho mandato era, obligar al Cabildo de la Metropolitana ir al Pilar las fieſtas, y dias arriba dichos en las Concordias, y lo q̃ fue deuocion, y eleccion al principio, hazerlo obligacion; que combidaſſen con dos Racioneros a las Proceſsiones, y los recibieſſen honorificamente las fieſtas que tenian obligacion de venir a la Sede a aſsiſtir a los Oficios, que son los que se dizen en las Concordias de los señores Don Sancho, y Don Alonſo, y quedan referidas en este capitulo, *Parrafo 2. y 7.* viniendo con Cruz, y que la caña, ò asta fueſſe de plata, y tambien la Maza, sin belo alguno, y sin la moderaciõ que diſpuſo la Concordia, y ſentencia del señor Arçobiſpo Don Alonſo

de Aragõ, en el año 1513. y se refiere en el *Parrafo 7.* de este *cap.* 2. y darles el Coro drecho en la Iglesia y Procesiones, *seruato ordine cõsueto in dispositione, seu collocatione Dignitatum personarum, ac officiorum, &c.*

En la execucion de este mandato, hasta el año 1559. en las concurrẽcias huuo grãdes diffensiones, y se dexaron de hazer algunas Procesiones por los escandalos que ocasio nauan; y el Abad de Piedra, como Conseruador, declarò, que atẽto la Iglesia de San Saluador era, y es Metropolitana, no la podian inquietar los del Pilar, ni venir a las Procesiones della, sino siendo llamados, ni traer insignias, cõ que pretendiessen igualarla, y los declarò por descomulgados, por auer venido contra lo mãdado en las Bulas de la ereccion en Metropolitana, cõcedida el año 1318. y a 15. de Março del año 1559. se les intimò vna citacion personal al Prior, y à ciertos Canonigos del Pilar a Roma por excessos que auian cometido.

Y aunque obtuuieron à su modo el mãdato los del Pilar, no faltaron dificultades en su execucion acerca de aquella clausula, *seruato ordine consueto*, en el orden de ir, y cõcurrir en las Procesiones, y assignaron vna declaracion, ò ampliacion del dicho mandato, y clausula, *seruato ordine consueto*, la qual se despachò à 18. de Março del año 1562. y cõtenia el orden que se dixo en la Cõcordia del Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur, referida en el *Parrafo 6.* de este capitulo.

Por este tiempo, el Señor Arçobispo, viendo los grandes excessos de los del Pilar, originados de la exempcion que arriba se dixo auerles concedido la Santidad de Clemente VII. en el año de 1529. tratò de reuocarla como subrepticia, y alcançada con no viridica in-

for-

formacion, representando assimismo, que el Prior del Pilar tan solamẽte tiene el gouierno, y la correccion de los Canonigos, *in leuibus iuxta Regulam Sancti Augustini.*

Como de cada dia se experimentauã los daños y inquietudes q̃ se siguian por la dicha exempcion, continuaron el impugnarla los Señorer Arçobispos, y entretanto el año 1581. alcançaron segunda Bula de exẽpcion de Gregorio XIII. siempre con pretexto, que alegauã, que era vn Monasterio, y Cõuento donde el Prior tenia el gouierno total de los Canonigos de S. Agustin, y q̃ viuian, y eran corregidos solo por el *intra septa Monastery*, sin auer estado jamas, ni en ningũ tiempo debaxo la jurisdicion del Ordinario; pero en el interin pendia la causa en la Sacra Rota, donde se declararon muchos dubios en fauor del Señor Arçobispo; y viendose apretados los dichos Prior, y Canonigos se valieron de medios, y obtuuieron gracia de Sixto V. euocãdose la causa, y motu proprio les confirmò la exẽpcion el año 1590. que sino se la huuiera euocado su Santidad venciera en la Sacra Rota el Señor Arçobispo; de cuya confirmacion, y execucion se siguieron de nueuo inconuenientes en las concurrẽcias, y Procesiones por auerse visto sin superior.

No se cõtentaron cõ estas declaraciones de exẽpcion para los que viuian *intra Claustra Monastery*, sino que pidieron Executoriales, y en virtud de ellos querian se entendiessen todos los Clerigos Seculares de su Iglesia, presentaronlos al Ordinario en 15. de Febrero, de 1591. con lo qual, el Señor Arçobispo, quexandose a la Sãtidad de Clemẽte VIII. del agrauio q̃ parece auia recibido la Mitra, y que estaua la lite pendente no auia sido citado, ni oìdo, en que la Mitra, y su Iglesia

sia de Zaragoça recibian gran perjuizio en la jurisdicion.

BVELVE LA Iglesia del Pilar à presentar el mandato, y las inquietudes que se siguieron.

AVnque en la Iglesia Metropolitana todo estaua quieto, y pacifico, no se descuidarõ los Prior Canonigos, y Capitulo del Pilar de solicitar en Roma, y assi obtuuieron de nuevo Executoriales despachados el primero de Octubre 1625. los quales presentaron al Cabildo de la Metropolitana en 6. de Abril de 1626. y aunque tenia tãtas causas para no admitirlos, sin faltar a la obediencia, sin embargo vino bien en la execuciõ: Y el dia segundo de Pasqua de Resurreccion, para que se hiziesse con la paz, y quietud que piden los Oficios Diuinos en tan Santos dias, suplicò el Cabildo de la Metropolitana al Señor Arçobispo tomàsse assiento con el Capitulo del Pilar acerca de la puntual execucion de las Concordias, sentencias, y mandatos, dandoles el Coro drecho; y aũque su Illustrissima (a mas de ser expresso en tres Cõcordias, y sentencias arbitrales de los Señores Don Sancho, Don Dalmao, y Don Alonso, referidas en este capitulo 2. que mandan les dèn todo el Coro drecho a los de la Seo, y que el mandato Roral, aũque no tocò este punto, pero tãpoco disponia lo cõtrario) quedò de acuerdo con el Prior del Pilar, que se haria assi; y llegado el caso, faltando a la obligacion de las Concordias y sentencias arbitrales, y palabra dada al Señor Arçobispo, y costũbre; vsaron vna estraña nouedad, que fue ponerse el Prior del Pilar en la primera silla del Coro drecho, que se deuia dar al Dean de la Metropolitana; visto esto el Cabildo, se boluio a su

Igle-

Igleſia, ſin hazer los Diuinos Oficios en el Pilar.

Por lo qual, y otras muchas coſas, la Igleſia Metropolitana viendo eſtas inquietudes, y nouedades, determinò interponer apelacion del dicho mandato a ſu Santidad para efecto de cõſultar las dudas, y otros pũtos que ſe ofrecian en ſu execucion en adelante, preſentando vn memorial de *Conſulta* a 14. de Mayo 1626.

Y llegando eſtas coſas a noticia del Rei nueſtro Señor, ſe mãdò informar, è informado, eſcriuio a D. Fernando de Borja Virrei de eſte Reino de Aragon a 11. de Nouiembre 1633. que ordenaſſe de ſu parte a las dos Igleſia, no concurrieſſen en Fieſtas, ni Proceſsiones, haſta que eſtas diferencias, y pleito ſe acabaſſe en la propiedad en Roma; y el Virrei mandò intimar con acto a las dos Igleſias el mandato, y orden de ſu Mageſtad; y que ſi por via de *Cõcordia* querian ponerlo en ſus Reales manos, embiaſsẽ perſonas las dos Igleſias con poder de cõprometer; y aſsi la Metropolitana embiò al Doctor Gaſpar Gil, Canonigo Lectoral, y la del Pilar al Doctor Domingo Mirauete, *Canonigo*; y deſeando ſu Mageſtad el ajuſtamiento, mandò exibieſſen los poderes de ſus *Cabildos*, hizolo el de la Metropolitana, y el *Canonigo* Mirauete reſpondio, que no lo tenia de ſu Capitulo, y aſsi ſe quedò eſto indeciſo; y de nueuo eſcriuio ſu Mageſtad al dicho ſu Virrei, no permitieſſe concurrieſſen eſtas dos Igleſias, por carta de 25. de Março 1634. y en eſta cõformidad mandò eſcriuir ſu Mageſtad al *Cardenal* Borja a Roma en 21. de Abril de dicho año, para que pidieſſe a ſu Santidad ſacaſſe eſta cauſa de la Sacra Rota, y la cometieſſe a la *Congregacion* de Ritus, que conocieſſe cõ breuedad en el peritorio; dõde largamente refiere ſu

Ma-

Mageſtad los grandes inconuenientes que ſe ſiguẽ del concurſo, y como ſu determinacion la hizo cõ examen, y conſulta de ſu Virrei, Conſejo, y perſonas prudentes, q̃ no cõcurrieſſen las dos Igleſias en tretãto q̃ ño ſe declaraſſe en Roma; y para el miſmo efecto eſcriuio al Cardenal D. Franciſco Barbarino, Nepote de ſu Sãtidad, y que mandaſſe no concurrieſſen, por ſu Real carta de 17. de Iulio 1634. y deſpues la boluio a reencomendar en 6. de Octubre del miſmo año, a ſu Embaxador en Roma, para q̃ hizieſſe la miſma inſtancia a ſu Santidad; y viẽdo que ſe dilataua la dicha comiſsion, fue ſeruido ſu Mageſtad eſcriuir de nueuo a ſu Santidad, Nepote, y Embaxador, inſtando en la miſma comiſsion, y mandato, de no cõcurrir, por cartas de 16. de Febrero 1635. con que ſe conſiguio el intento, y oi eſtà cometida, para que ſe conozca de vna vez en el petitorio; y deſpues mandò ſu Mageſtad eſcriuir a ſu Embaxador, ſolicite a los Cardenales, a quienes ſe cometio eſta cauſa, la breue expedicion, por ſer dañoſa la tardança.

PARRAFO X.

Intẽtãlos del Pilar en eſta ſu Igleſia, reſiſtir la entrada con Guion, ò Cruz leuantada al Señor Arçobiſpo Don Pedro Apaolaza.

Reſiſten los del Pilar en ſu Igleſia al Señor Arçobiſpo, para q̃ no entre cõ Cruz eleuada.

EN eſtos tiempos (deſpues q̃ ceſſan las concurrencias como ſe ha dicho) oluidados los Prior, y Canonigos del Pilar, de la preheminẽcia, prerogatiuas, y ſuperioridad q̃ por drecho tiene el Metropolitano de entrar libremente con Cruz eleuada en todas las Igleſias de Exemptos, y no Exemptos de toda ſu Dioceſi, y Prouincia, reſiſtieron entrar cõ Cruz al Señor Arçobiſpo D. Pedro Apaolaza en la Igleſia del Pilar, obli-

obligandole à pleitear vn drecho tan notorio; y pro siguiendo esta causa, y pro cesso su sucessor, el Señor Arçobispo Don Iuan Cebrian se les ganò en el año 1646. el processo se intitula: *Processus Prioris, Canonicorum, & Capituli Ecclesiæ Diuæ Mariæ del Pilar Ciuitatis Cæsaraugustæ, super apprehẽsione, de la Iglesia del Pilar.* Pẽdio en la Real Audiencia, y Escriuania q̃ fue de Nicolas Geronimo Cascaro sa, Escriuano de Mandamiento de su Magestad, donde en 20. del mes de Deziembre año 1646. se dio sentencia a fauor del Señor Arçobispo D. Iuan Cebrian, respecto de este drecho, y las demas prehe minencias que le negarõ: Tomò possession de todos los drechos que ganò por dicha sentencia, y obtuuo firma de Comission de Corte, por la Escriuania de Pedro Francisco de Cuello, Escriuano principal de la Corte del Iusticia de Aragon.

Gana el Señor Arçobispo a los del Pilar esteplei te, de entrar con Cruz eleuada.

PARRAFO XI.

INTENTA EL Prior del Pilar, lleuar falda en las Processiones.

OTra nouedad, no me nor, se ha intentado por el Prior del Pilar, pues à 9. de Abril del año 1644. obtuuo firma possessoria de la Corte del Iusticia de Aragon, para q̃ no le impidan lleuar la falda quando concurre en las Processiones con el Cabildo de la Iglesia Metropolitana; y es digno de nota, y sentimiento, que prueuan sus testigos por el Pilar la possession, refiriendo vn acto del concurso en el dia del Corpus, que este dia no la trae ninguno, atento, que todos los de estas dos Iglesias en la Processiõ de esta solemnidad lleuan capas pluuiales. De aqui inferirà el curioso quã abonados son los testigos de que se valen los del Pilar quando quieren intentar

Firma para lleuar falda el Prior del Pilar.

sa-

salir con alguna prehemi nencia que nunca han te-mido ni gozado, y estarà aduertido, que con este ge nero de prouanzas hã ad-quirido casi todas las pre-rogatiuas q̃ blasonan tie-nen contra la Iglesia del Saluador.

PARRAFO XII.

LA DIFICULTAD de pactar cõ los Prior, Ca nonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar.

Dificultad en pactar có el Capitulo del Pilar.

DE todos los sucessos referidos, se colige la dificultad que ai en entẽ-der como se ha de pactar, y concordar cõ los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar, por las diuersas contradiciones que siempre hã tenido en dichos, y hechos, con que es dificultoso saber por donde serà mas estable, y seguro. Porque en casi to-dos los pleitos que han te nido de preheminencias, y particularmente en el compromisso ante el Se-ñor Arçobispo Don Fer-nando de Aragon, de que arriba se haze mencion, producen, y alegan las Bu las Apostolicas de los Põ-tifices Inocencio II. Eu-genio III. Alexandro III. y en ellas se vè manifiesta-mente como Bernardo, Obispo de Zaragoça, en el año 1141. instituyò en la Iglesia de Santa Maria, que oi llamamos del Pi-lar, los primeros Canoni-gos Reglares de la Orden de San Agustin, y que los Pontifices la aprouaron, dexandola sugeta a la ju-risdicion del Obispo de Zaragoça; y por otra par-te alegan su exempciõ de la jurisdicion del Ordina-rio; y en la narratiua que hizieron a la Santidad de Clemente VII. dizen, que aquella Iglesia, *Conuen-to*, y *Monasterio*, no auia conocido otro gouierno, ni jurisdicion, que la del Prior, como parece adelã te donde traigo enteramẽ te este Priuilegio de exẽp-cion.

Se-

Segundo, en el dicho proceſſo del Señor D. Fernando de Aragon ſe valen de las Concordias, y ſentẽcias arbitrales de los Señores Don Sancho Obiſpo, y Don Dalmao, y D. Alõſo, Arçobiſpos de Zaragoça, que en eſte capitulo quedan referidas para q̃ les conſeruen los drechos que por aquellas Concordias, y ſentencias les concedieron; y por otra parte ſe valen de vn mandato Rotal, y vna aprehenſion ſecular, con que traẽ executoriadas muchas preheminencias expreſſamẽte negadas por las miſmas Concordias, y ſentencias, cuya juſticia conſiſte en auer prouado (con teſtigos tales quales) contra lo que mandan las Concordias.

Tercero, jactanſe de pocos años à eſta parte, que es coſa mui ſabida, y cierta, que ſu Igleſia antes de la reſtauracion de eſta Ciudad de Zaragoça, fue la Catedral della; y en los tiẽpos antiguos, y vezinos à ellos, fue coſa tã oculta, q̃ no ſe halla noticia alguna; pues ſiendo tan cuidadoſos en buſcar preheminencias, ni las repreſentaron en ſuplica alguna de Bulas de Pontifices, ni en motiuos, ni quexas de Cõcordias, que les mejorara tanto mas ſu partido.

Quarto dizen, que ſu Igleſia, en ſu principio fue Catedral, y ſe quedò con veſtigios, y preheminencias de tal; y conſta de lo contrario, porque ſi huuiera ſido priuada de ſu Catedral, huuiera quedado alguna memoria de Dignidad de Arcediano, que es *oculus Epiſcopi*, q̃ a mas de no auerla, afirmã los del Pilar lo contrario en la ſuplica de la exempcion de Clemente VII. como ſe puede ver adelante donde dizen; que deſde ſu fundacion, es vn Monaſterio con ſola vna Dignidad de Prior, que ſiempre lo ha gouernado.

Quinto, mueſtran el principio de ſu inſtitucio y en èl, el Obiſpo Bernardo

do auer sido su Prelado, Patron, è instituyente, reseruando para sí, y sus sucessores la jurisdiccion, y superioridad en su Iglesia; y en lugar de reconomiẽto por tantos titulos, y hõra, niegan la entrada con las insignias de tal en la Iglesia del Pilar à los sucessores del Obispo Bernardo, como fue al Señor Arçobispo Apaolaza.

Sexto, procuran dar à entender à todo el mundo en juizio, y fuera dèl, sin prueua alguna, ni instrumento fe faciente, q̃ su Iglesia fue Catedral, y en la Bula de la Exẽpciõ propusieron, que siempre ha estado sugeta à la jurisdiciõ del Prior desde su fundacion.

Septimo, en el pleito que tuuieron con las Iglesias Catedrales de este Reino, en la proposicion articulan, y dizen; que la Sede Episcopal de Zaragoça, auia sido trasladada, y quitada de su Iglesia à la de San Saluador; y echando despues de vèr, que se les opondria por consiguiẽte, que trasladada la Catedra, se iban con ella todas las prehemineneias de Catedral, y la del Pilar quedar del todo despojada de ellas; arrepentidos de lo propuesto, en la replica en los articulos 25. 27. 32. dizen, que la dicha Catedra no fue trasladada, sino q̃ se comunicò à la Iglesia de San Saluador, de tal manera, que el Obispo que entonces era, y los que en adelante fuessen de la dicha Ciudad tuuiessen su silla, Catedra, y residencia en las dichas dos Iglesias, ad inuicem vnidas.

Octauo, afirman que es Catedral vnida, y que el Señor Arçobispo lo es de aquella Iglesia como de la de San Saluador; y niegan le el drecho de visitar, y entrar con insignias de Prelado en dicha Iglesia del Pilar.

Nono, alegan que es exẽpta totalmente del Ordinario; y juntamẽte quieren que estè vnida con la Metropolitana, que no lo

ess

es; contradicion que juzgò la Sacra Rota por euidente repugnãcia 29. Nouembris 1627.

Dezimo, para assegurar los Entierros cõ Cruz leuantada, articulan, q̃ aunque es Monasterio Regular, pero que tiene Parroquia anexa, y Vicaria Secular; y por otra parte le impiden al Prelado la visita tan deuida de drecho.

Dezimo primo, dizen auer sido Catedral, y que fue priuada de Catedra, pero que le reseruaron drechos de Catedralidad. Y como cõforme a drecho, no se puede priuar vna Iglesia, y abaxarla de tan alta Dignidad, y grado, sin vrgentissima causa, y culpa, y esta conocida por la Sede Apostolica; es fuerça, pues no muestran instrumento alguno por dõde conste, concedan que huuo graue culpa para la priuacion; lo qual no viene bien con que le reseruassen preheminencias, y [illegible]cias de Catedral.

Dezimo secundo, articulan, que en las solemnidades dichas và la Iglesia Metropolitana, con su Prelado, por pactos, y cõcordias en reconocimiento de la Catedralidad, porque no quedara su Iglesia destituida del todo de los actos, y bendiciones Pontificales en los Oficios diuinos; y a mas de que esto es contra las concordias, y motiuos dellas; vemos por el contrario, que le niegan la entrada al Prelado con las insignias Põtificales, sin las quales no puede entrar processional mente, ni dar las bendiciones, so color que en ningun tiempo ha entrado con ellas, y que manifiestamente se contradizen.

Decimo tertio, que por razon de la vnion, el Señor Arçobispo de Zaragoça lo es tãbien de la Iglesia del Pilar, y que tiene en ella su silla Pontifical en el Coro; y por otra parte, el Prior se sienta en ella para la celebracion de los Oficios: y ha de confessar

do auer sido su Prelado, Patron, è instituyente, reseruando para sí, y sus sucessores la jurisdiccion, y superioridad en su Iglesia; y en lugar de reconocimiẽto por tantos titulos, y hõra, niegan la entrada con las insignias de tal en la Iglesia del Pilar à los sucessores del Obispo Bernardo, como fue al Señor Arçobispo Apaolaza.

Sexto, procuran dar à entender à todo el mundo en juizio, y fuera dèl, sin prueua alguna, ni instrumento fe faciente, q̃ su Iglesia fue Catedral, y en la Bula de la Exempciõ propusieron, que siempre ha estado sugeta à la jurisdiciõ del Prior desde su fundacion.

Septimo, en el pleito que tuuieron con las Iglesias Catedrales de este Reino, en la proposicion articulan, y dizen; que la Sede Episcopal de Zaragoça, auia sido traslada, y quitada de su Iglesia à la de San Saluador; y echando despues de vẽr, que se les opondria por consiguiẽte, que trasladada la Catedra, se iban con ella todas las prehemineneias de Catedral, y la del Pilar quedar del todo despojada de ellas; arrepentidos de lo propuesto, en la replica en los articulos 25. 27. 32. dizen, que la dicha Catedra no fue trasladada, sino q̃ se comunicò à la Iglesia de San Saluador, de tal manera, que el Obispo que entonces era, y los que en adelante fuessen de la dicha Ciudad tuuiessen su silla, Catedra, y residencia en las dichas dos Iglesias, ad inuicem vnidas.

Octauo, afirman que es Catedral vnida, y que el Señor Arçobispo lo es de aquella Iglesia como de la de San Saluador; y niegan le el drecho de visitar, y entrar con insignias de Prelado en dicha Iglesia del Pilar.

Nono, alegan que es exẽpta totalmente del Ordinario; y juntamẽte quieren que estè vnida con la Metropolitana, que no lo

es; contradicion que juzgò la Sacra Rota por euidente repugnãcia 29. Nouembris 1627.

Dezimo, para assegurar los Entierros cõ Cruz leuantada, articulan, q̃ aunque es Monasterio Regular, pero que tiene Parroquia anexa, y Vicaria Secular; y por otra parte le impiden al Prelado la visita tan deuida de drecho.

Dezimo primo, dizen auer sido Catedral, y que fue priuada de Catedra, pero que le reseruaron drechos de Catedralidad. Y como cõforme a drecho, no se puede priuar vna Iglesia, y abaxarla de tan alta Dignidad, y grado, sin vrgentissima causa, y culpa, y esta conocida por la Sede Apostolica; es fuerça, pues no muestran instrumento alguno por dõde conste, concedan que huuo graue culpa para la priuacion; lo qual no viene bien con que le reseruassen preheminencias, y [illegible]cias de Catedral.

Dezimo secundo, articulan, que en las solemnidades dichas và la Iglesia Metropolitana, con su Prelado, por pactos, y cõcordias en reconocimiento de la Catedralidad, porque no quedara su Iglesia destituida del todo de los actos, y bendiciones Pontificales en los Oficios diuinos; y a mas de que esto es contra las concordias, y motiuos dellas; vemos por el contrario, que le niegan la entrada al Prelado con las insignias Põtificales, sin las quales no puede entrar processionalmente, ni dar las bendiciones, so color que en ningun tiempo ha entrado con ellas, y que manifiestamente se contradizen.

Decimo tertio, que por razon de la vnion, el Señor Arçobispo de Zaragoça lo es tãbien de la Iglesia del Pilar, y que tiene en ella su silla Pontifical en el Coro; y por otra parte, el Prior se sienta en ella para la celebracion de los Oficios: y ha de confessar

q̃ comete grauiſsimo delicto, y deſacato en ocupar la ſilla tan ſuperior, ò conceder, que alli no han conocido, ni conocen otro que al dicho Prior; y en confirmaciõ de eſto ſe atreuen a ponerle ſitial, y lleuarle cetros à la ceremonia del incienſo quando và à incenſar al Altar mayor ſaliendo del Coro; ceremonia deuida ſolo al Oficio Pontifical, y que ſolo en eſte, y no en otro ſe puede, y deue vſar.

Dezimo quarto, intentan adelantar ſus drechos los del Pilar, por Hiſtoriadores modernos que han eſcrito *poſt motam litem*, (por ventura a ſu inſtancia) ſin fundamento, ni razones, y quieren tengan mas fè, y ſe les dè, que à los inſtrumentos fè faciẽtes de aquellos tiẽpos antiquiſsimos, como ſon Bulas Apoſtolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, Obiſpos, &c. referidos en el cap. 1. y ſiguientes de eſte libro.

De manera, que quieren los del Pilar, perſuadir cõcordia de dos, con obligacion de ſolo el vno; Arço biſpo que celebre ſin inſignias Arçobiſpales, ò Põtificales; q̃ lo ſea de aquella Igleſia ſin Sede, ni Catedra; que ſea Patron, y Fũdador, ſin la honra, y reuerẽcia deuida; Monaſterio perpetuo con ſolo Prior; Igleſia Catedral Epiſcopal con poſſeſsion perpetua de no auer conocido en ella, ni tenido Obiſpo, ni auer entrado en ella cõ inſignias de tal: Igleſia Parroquial, ſin ſugecion à viſita: Catedra trasladada, y juntamente vnida: Exẽpta del Obiſpo, y vna miſma con la no exempta: Fe pretendida, ſin prueuas autenticas: Y fe alcançada contra ſus prueuas autenticas: Hallãdo aplauſo en contradiciones tan grandes, y que les reſiſte el drecho, y todos los antiguos Pontifices con ſus Bulas; y ſin tener acto inſtrumẽto, ni papel alguno autentico de Catedral prehemi nencias de ella, translaciõ,

ni

ni vnion, causa facultad, Bula, ò facultad de la Sede Apostolica: Solo à titulo de deuocion de la Madre de Dios del Pilar, esforçada con todos los medios contrarios de lo que es, y deuia ser.

Todas estas contradiciones se han calificado cõ testigos, y prouãças de possessión inmemorial, y en fuerça de ellas han sacado firmas de la Corte del Iusticia de Aragon, y ocupacion de temporalidades por dicha Corte, los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar, contra su Matriz, Madre, y Maestra la Santa Iglesia del Saluador, que por auerles dado tanta mano, y honores, como quedan referidos, ha experimẽtado este reconocimiento, para poder dezir con el Profeta: *Filios enutriui, & exaltaui: ipsi autem spreuerunt me.* Isaì. 1.

PARRAFO XIII.

MEMORIAL A LA SANTIDAD DE Paulo Quinto, Pontifice Maximo. Por los Padres del Sagrado Concilio, que se celebrò en Zaragoça, en los años 1614. y 1615.

Santissimo Padre.

Memorial del Sagrado Concilio Cesaraugustano al Pontifice; dãle cuẽta de las inquietudes causadas por los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar.

ACORDANDONOS de Christo Señor nuestro Dios, no de discordias, si de pacificas quietudes, de que hizo, y dexò herederos a sus Sagrados Apostoles, no tuuimos cosa, ni mas antigua, ni mas firme, despues que nos congregamos en esta Sinodo Prouincial de Zaragoça, que procurar conseruar en apacible sossiego a los Pueblos, que nos encargò el dese-

uelo, y obligacion Paſtoral, inſiſtiendo ſiempre con todos nueſtros eſfuerços en franquearles anchuroſos caminos que los guiaſſen a la paz de Chriſto, que por ſuya ſobrepuja a todo humano ſentido: lo qual para poder noſotros con mas comodidad recabar, puſimos toda ſolicitud, y cuidado en componer las diferencias, que quebrado el fuerte lazo de la quietud huuieran podido diuidir, y deſcomponer en parcialidades opueſtas, eſta Prouincia de Zaragoça. Una entre las demas diferencias añeja, y embegecida, y no ſin graue eſcandalo del Pueblo ſobradamente controuertida, y reñida, de ninguna ſuerte pudimos traerla jamas a concordia, ſin auer dexado medio, ò piedra que no ſe mouieſſe para que la principal de la diſcordia no hiziеſſe mas fuerte en el Pueblo. Eſta, pues, entre nueſtra Igleſia Metropolitana, y la Colegial de Santa Maria del Pilar de Zaragoça, aſsi comunmente llamada, ha mucho tiempo ſe ventila ſobre las preheminencias. Porque el Capitulo de eſta Colegial pretende, no ſolo igualar, pero en alguna manera tambien adelantarſe al Capitulo de la Metropolitana, fiando ſu principal fundamento, a ſer tal la antiguedad de ſu Templo, que entre todos los otros del nombre Chriſtiano, fue el primero, el qual alli leuantò Santiago Apoſtol, donde al miſmo Apoſtol Sagrado ſobre vna columna de marmol, es tradicion, le apareciò la miſma Virgẽ Maria Madre de Dios. Añade mas, que en eſſe miſmo lugar puſo el miſmo Apoſtol la Catedra Epiſcopal, ſiendo el primer Obiſpo que en la Ciudad de Zaragoça la eſtrenò; y aſsi auiendo entonces ſu Igleſia adquerido los drechos de Catedral, agora taĩbien quiere ſe le conſeruen enteros. Mas el Capitulo de la Metropolitana, no cuidando de lo que aya ſido de eſta Colegiata en tiempos antiguos, y dexando la Hiſtoria de eſte ſuceſſo a la piadoſa credulidad, eſtriua en el

eſ-

eſtado preſente de las coſas: Mueſtra tambien la Metropolitana por teſtimonios autenticos, que deſpues que el Rei de Aragon Don Alonſo, primero deſte nombre, recuperò de los Sarracenos a Zaragoça, por los años del Señor 1118. *al punto reſtituyò el miſmo Rei a la Igleſia de San Saluador (que agora es la Metropolitana Sede de la miſma Ciudad) ocupada antes de los Moros, a ſu Dignidad antigua de Catedra Epiſcopal, y aprouandolo la Sede Apoſtolica, la hizo donacion de muchas Igleſias, con que la acrecentò, de las quales fue vna la que agora llamamos SANTA MARIA DEL PILAR. Aſsimiſmo mueſtra el Capitulo de dicha Metropolitana, que à èl, y a Don Bernardo Obiſpo les hizo donacion de dicha Igleſia, ſugetandola a ſus ordenes, ſi bien de conſentimiento del Capitulo de la Catedral, a quien ſe llegò el de la Sede Apoſtolica, fue erigida a Igleſia Colegiata el año de* 1141. *a quien aſsi erigida puſo por Prior vno de los Canonigos de la Catedral, que inſtituyeſſe, y conſeruaſſe en la obſeruancia regular de San Aguſtin a los Canonigos de la miſma Colegiata. Adelantaua deſpues como eſta parte lo enſeña, la Catedral a ſu Colegiata con muchas honras, y le recibia en ſu gremio, como a querida hija.*

Profeſſando, pues, entrambas vna Regla, y viſtiendo vn miſmo habito, concurrian en las Proceſsiones, y Coro algunos dias determinados; no porq̃ la autoridad de Catedral, y Matriz por eſſo no ſe guardaſſe, ò diſminuyeſſe, antes bien, parà dar mueſtras de la caridad reciproca entre los Canonigos de ambas Igleſias, y eſtablecer mas firme ſu mutua hermandad. No pudo el enemigo ſangriento del genero humano, ſufrir tan honrados, y fieles reſpectos, y aſsi començò à ſembrar zizania: porque hallandoſe la dicha Colegiata dueña de ſus

acciones, leuantandose contra la Catedral, su Matriz, despertò las controuersias sobre el orden de sentarse, de ir en las Processiones, y sobre otras cosas, las quales (como lo muestra lo que passò) de tal suerte se compusieron que la Colegiata no solo no presidiò, pero ni pudo hazerse igual a la Catedral, antes siempre quedò inferior, y rindiò reuerencia, y acatamiento a la misma Catedral, como a su Superior, Madre, y Maestra, todo el tiempo que las dos fueron reglares, prouandose esto con testimonios, y razones euidentissimas, y clarissimas. Mas finalmente agora como a instancias vniissimas de nuestro Rei Don Felipe el Catolico, la Santidad de Clemẽte VIII. de feliz recordacion, predecessor de V. Santidad, aya reducido de estado regular a secular a dicha Iglesia Metropolitana, dexando en ella veinte y quatro Canonicatos, y doze Dignidades, erigidos en instituto, y habito de los Prior, y Canonigos reglares de dicha Colegiata diuersos: pretende el Capitulo Metropolitano auer ya espirado las obligaciones todas del regular estado, y que conforme a reglas de los Sagrados Ritus, no puede la Iglesia Metropolitana, y secular, cõcurrir con la Colegiata, y regular, ni sentarse, ò ir mezclados, si es que sin confussion, y perturbacion se deue conseruar el orden Ierarchico. Pero pretende la Colegiata mantenerse en su possession, y concurrir como antes con la Metropolitana, no atendiendo a la mutacion, y reduccion de la Metropolitana al secular estado, con quien estas cosas son incompatibles. Este es (Beatissimo Padre) el estado de esta controuersia, para cuya decision sin perdonar a diligencia alguna, mandamos llamar a las partes, para que en presencia de la Sinodo informassen de sus drechos. Compareciò la Iglesia Metropolitana, y con mucho gusto produxo los suyos haziendo quanto fue de su parte todos los esfuerços

poss-

posſibles, para que eſte tan peſado pleito totalmente ſe concluyeſſe, con el atento, y graue parecer de la Sinodos y para que malicioſamente alguno no pudieſſe echarſe a penſar, que por el Priuilegio de Matriz ſecular, intentaua inſolente engreirſe, la miſma Metropolitana nos ſuplicò humilde, que antes que ſe diſoluieſſe, como mejor, y mas acertadamente juzgaſſe extinguieſſe ella del todo eſta controuerſia, ſometiendoſe dicha Metropolitana a rendirſe guſtoſiſsima, y obediẽte al juizio, y parecer de tantos Venerables Padres. PERO la Igleſia Colegiata por tantos titulos inferior a la Metropolitana, por ningunas exortaciones, y ruegos jamas ſe pudo traer a pliego, a q̃ ante la Sinodo alegaſſe de ſu drecho, antes bien con menor reſpecto (lo que no deuiera) dio contra ſi por ſoſpechoſo a todo el Concilio Prouincial, fundada en algunas leues razones que la fingiò ſu fantaſia. Mas noſotros atentos al reſpecto, y obediencia que a V. Santidad deuemos, no quiſimos en eſta competencia reſoluer coſa alguna, particularmente ſabiendo que a inſtancia de nueſtro Rei Catolico puſo V. Santidad la mano en eſta cauſa, cometiendola a algunos Cardenales de la Santa Igleſia Romana. Mas por quanto certiſsimamente nos conſta, y con grauiſsimo dolor nueſtro experimentamos, que la Ciudad de Zaragoça anda por eſtas diſenſiones diuidida en parcialidades, juzgando cada qual temerariamente a perſuaſiones del afecto que en ſi reconoce para con los Capitulos de entrãbas Igleſias, y aun de cada vno, haſta el miſmo vulgo precipitado a creer coſas ſutiles, y ſuperſticioſas, atribuyendo a tan ſangrienta controuerſia la ſuma pobreza de los mantenimientos, la eſterilidad de la tierra, la deſtemplança del aire, y lo que mas es, algunos caſtigos que Dios ha executado, irritando ſu juſticia deſacatos nueſtros. Para que, pues, tan graues daños, a tempeſta-

des

des de otros mayores no crezcan, por estar mas tiempo detenida esta causa, resoluimos dar dellos cuenta a V. Santidad, a quien suplicamos humildes, se digne proueer a enfermedad tan graue del oportuno, y prompto remedio que pide; si bien tanteados todos, y no sin grande desvelo examinados, atendiẽdo al estado en que las materias se hallan, juzgamos este sobre todos por el mas importante, y sobre manera necessario; a saber es, que los Canonigos de dicha Colegiata se contengan dẽtro su Monasterio, ni se hallen a Processiones, ò a otros actos publicos Eclesiasticos fuera de su Iglesia; ò si a ellos conuiniesse hallarse, que no vayan mezclados con el Clero secular, sino conforme al orden de los Sagrados Ritus, y disposicion del drecho, al talle que la Santidad de Clemente VIII. de feliz recordaciõ, por vna su constitucion que hizo, extinguio totalmente semejãte controuersia, que se leuantò entre dos Iglesias de la Ciudad de Leon. En el interim tambien entendemos que es obligacion de nuestro oficio dar a V. Santidad noticia, que el tomarse tanta mano el Capitulo de dicha Colegiata, nace de auer obtenido de la Santidad de Sixto V. de buena memoria, el estar essenta de los Ordinarios, alegando pretexto, que siendo de Canonigos reglares de la Orden de San Agustin, podria hazer Prouincia con los demas Monasterios de la misma Orden, para que conforme a lo resuelto en la Tridentina Sinodo tuuiessen sus Capitulos Prouinciales, en que se señalassen Visitadores de la Prouincia, a cuya visita, y correccion se rendiessen. Pero los Canonigos de dicha Colegiata estuuieron tan lejos de estos buenos, y santos intentos, que ni se cuidaron de hazer Prouincia, ni pretendieron otra cosa mas que viendose eximidos del Ordinario, no sugetarse a ninguno, y quedar como Sacerdotes *sin cabeça. Y como de ninguno puedan*

ser

ser compelidos a executar aquellas cosas, que son proprias de su regular instituto, y mucho menos para dar cuenta de los reditos, y rentas Ecclesiasticas sobradamẽte crecidas, ni de las limosnas que reciben copiosas de los fieles, como, y en que vsos emplean: todo esto nace, que dicha Iglesia Colegiata, hallandose en semejante estado, y acostumbrada antes a tener siempre, y competentemente sustentar muchos mas Canonigos, no tiene al presente mas que vn Prior, y tres Canonigos, cediẽdo todo en grauissimo detrimento del culto Diuino: nace tambien el mouer voluntarios pleites, sin reparar en qualesquiera gastos, dexando a su libertad por regla de sus acciones, sin reconocer algun superior cercano que los reprima, lo qual todo para descargo de nuestra Pastoral obligacion proponemos a V. Santidad con animo, que desde el encumbrado trono de su Apostolica Dignidad despache, y disponga lo que en negocio tan arduo juzgare mas conueniẽte a honra, y gloria de Dios omnipotente, q̃ a V. Santidad por siglos dilatados guarde con salud entera en el gouierno feliz de su S. Iglesia.

Este memorial se hallarà en latin en el *Parrafo* 32. del capitulo vltimo de este libro.

Quando no huuierà traido en este tratado otra escritura mas que este memorial que diò el Concilio Prouincial Cesaraugustano a la Santidad de Paulo V. era bastante para acabar de mostrar a los Prior y Canonigos del Pilar, la poca razon, y justicia que han tenido, y tienen en sus pretensiones, y que poco apoyadas se hallan de los Prelados, y estado Ecclesiastico de esta Prouincia Cesaraugustana; y para que cessassen de gastar, y deborar el Patrimonio de su Iglesia Colegiata en pretender, y defender preheminencias contra su mayor Iglesia de

San

San Saluador, Metropoli de esta Ciudad, y Reino.

Ordinaria cosa es del que no tiene buen derecho, huir el lado a la razon, y al contrario el que la tiene, pues este liberalmente se sugeta a la decision de los Prudentes, cõfiado en su mucha justicia.

Los Padres de este Sagrado Concilio, zelosos de la paz, paternalmente ruegan a las dos Iglesias produzgan, exhiban, y muestren cada vna sus derechos; la Metropolitana obediente, y deseosa de la paz, al punto los produce y exhibe, y sugeta todo su sentir, y lo pone en manos de los Padres del Cõcilio, passando con mucho gusto por su censura, prometiendo de estar a ella siempre.

Pero la Colegiata inobediente al Sagrado Concilio, lo dà por sospechoso, no queriendo venir en cosa alguna, ni hazer caso de la paz que el Concilio le ofrece.

De aqui se conoce con euidencia, el poco derecho de la Colegiata, y quan destituida està de no auer tenido en ningũ tiẽpo papeles auẽticos, Bulas, Priuilegios, &c. por donde conste auer sido Catedral ni tener prehemminencias de tal; y como carece de todo esto, no se atreuio a parecer ante el Sagrado Concilio, sabiendo no auian de tener buen despacho sus propuestas, y alegaciones, por no poderlas esforçar con ningun instrumento.

PARRAFO XIIII.

Assiẽto en el Sinodo Diocesano igual de los Priores y Cabildos de la Iglesia de S. Saluador, ò el de la Colegiata del Pilar, ha de tener el mejor, y mas eminente lugar: la Sacra Rota declarò deuerse de derecho al de San Saluador.

PRetende la Colegiata del Pilar, auer de preceder su Prior al de la Sã-

ta

Declaracion de la Sacra Rota Romana, que en el Sinodo aya de preceder el Prior de la Seo al del Pilar.

ta Iglesia Metropolitana de San Saluador, en la jũta del Sinodo Diocesano, y Prouincial; y alli tener la mano drecha. Disputòse esta causa en Roma en la Sacra Rota, la qual diò sentencia contra la Colegiata, y a fauor de la Metropolitana. Porque auiẽdose propuesto a la Sagrada Congregacion del Cõcilio la duda que ocasiona este pleito; remitiò a la Sacra Rota la determinacion de esta causa; y auiendo oido las dos partes, respondiò a 13. de Febrero del año 1626. lo siguiente.

De la Sinodo de Zaragoça en 13. de Febrero 1626.

COMO la causa sobre el negocio principal entre las Iglesias del Saluador Catedral Metropolitana, y la de Santa Maria del Pilar Colegiata, que preten de auer sido antiguamente Catedral, se trate en la Rota, resoluiò la Sagrada Iunta del Concilio remitir a la Rota la determinacion de esta duda; a saber es: *QVE LVGAR SE DEVE SEñALAR EN LA SINODO DIOCESANA AL CAPITVLO DE LA CATEDRAL, Y AL DE SANTA MARIA DEL PILAR.* Y propuesta por mi la duda, juzgaron los Señores de la Rota se deuia señalar al Capitulo de la Iglesia de San Saluador el mejor lugar; porque como Iglesia Catedral sea mas digna, *cap. venerabili*, en el fin, donde la glosa *en el princip. de verb. signifi. cap. cum Canonicis*, y ai *Abb. en el prim. notab. de censib.* y en el *cap. ex parte lib. 2. num. 1. de rescript.* con razon se le deue señalar el lugar mas sublime, *cap. statuimus de maior. & obed. l. 1. ff. de alb. scriben. l. fin. C. vt dignit. ordo seru. Felin. en el cap. Pastoralis num. 4. vers. fallit 4. de rescript. Gemin. en el cap. quamvis, §. quanquam, num. 3. de prab.*

in

in 6. Boer. de auctor. mag. conſ. num. 78. y en el punto que el Capitulo de la Igleſia Catedral deua preceder en la Sinodo, dizen *Henr. Botte. de Sinodo, par. 3. nu. 27. Iu. Franc. Leon en el Theſoro for. Eccleſ. part. 1. de Synodo, cap. 9. num. 4.*

Y eſta ſentencia ſe funda en muy buena razon; por que los Canonigos de la Igleſia Catedral ſe llaman Hermanos del Obiſpo, *Abb. en el cap. nouit. de his quæ fiunt à Prel.* y como el Obiſpo ſea cabeça del Capitulo, no deuen los miembros ſer apartados de la cabeça, *cap. 1. diſt. 12. Felin. in cap. Paſtoralis num. 10. de offic. delegat. ſanct. mem. Greg. decif. 284. num. 2. & 3.* y ai *Adden.* De aqui conſultò *Menoch. conſ. 51.* por todo, *y conſ. 257.* Que el Vicario no puede ocupar lugar entre el Obiſpo, y Capitulo; porque entre el Obiſpo, y Canonigos no ſe puede dar perſona alguna intermedia, prohibiendo eſto el drecho natural, que los miembros no ſe ſeparen de la cabeça. De aqui ai teſto claro en el *cap. nouit.* de las coſas que haze el Prelado ſin *conſ. del capitulo, Monach. en el cap. Romana num. 9. de ſenten. excom. in 6.* La qual razon es mui verdadera, y ſea lo que fuere ſobre ſi ſe aplica, ò no, quando el Vicario ſe pone entre el Obiſpo, y Capitulo; pero es cierto aplicarſe bien, quando otro pretende interponerſe, como en el caſo preſente.

Y ſobre aſsiſtir à eſta ſentencia tantos lugares del drecho, ſe vè tambien fauorecido el Capitulo de la Catedral, de la ſentẽcia promulgada año 1513. por el Arçobiſpo Don Alonſo de Aragon, deſpues tãbien confirmada, en el qual dia 24. de Octubre ſe declara toda precedencia por la Igleſia de San Saluador, como alli ſe mueſtra; y que la Igleſia de Santa Maria del Pilar eſtà obligada a reconocer, tener, y eſtimar à la Igleſia Catedral de S. Saluador, por Matriz, Superior, y Maeſ-

tra,

ra,haziendola esta honra,y reuerencia, como de drecho es tenida,y obligada,&c. Y en el dia 30. de Nouiẽbre del mismo año sobre la precedencia de los Priores de las dos Iglesias en el Coro de la Iglesia de S. Saluador,y sus Processiones, declara deuerse guardar lo resuelto en las sentencias de los Obispos D.Sancho,y D. Dalmao. Y en los otros casos fuera de aquellos; deue ser preferido el Prior de la Catedral y alli mismo;y tãbien en las otras juntas,y actos,y fuera de los casos de las sentencias de Don Sancho,y D. Dalmao,assi Eclesiasticos,como Seculares en que dichos Priores, como tales concurriràn,è interuinieren,ò fueren llamados;el Prior de la Sede,como mayor,y primera Dignidad despues de la Pontifical,preceda al Prior del Pilar,y obtẽga el puesto mas honroso,y eminente,&c. Y assi, tratãdose de la Sinodo, fauorece esta sentencia al Capitulo de la Catedral de San Saluador, pues las sentencias de Don Sancho del año 1221.y de Don Dalmao del año 1448.hablan tan solamente de la precedencia en el Coro,y Processiones quãdo en ciertas festiuidades la Iglesia del Pilar acude a las Processiones; por lo qual no hablando de la Sinodo,la excepcion de la sentẽcia en orden a lo contenido en dichas sentencias,respecto de la Sinodo,no fauorece, *Bart.in l.quæsitũ,§.denique,ff.de fund.instruct. Alex.in l.fin.nu.4.ff.quod quisque, Aretin.cons.30.nu.9.* Y como la sentencia del Vicario del Arçobispo dada año 1535. contenga lo mismo que la de D.Sancho,y Don Dalmao,no ai que detenernos en ella.

A mas de q̃ aprouò esta sentencia lo q̃ despues de ella se platicò;pues assi en las Cortes del Reino de Aragõ se dio el assiẽto mas digno al Capitulo de S.Saluador,como se saca de la decision de *Sanct.mem. Gregor.284.* como tambien en el Concilio Prouincial, y muestran

En los Concilios Cesaraugustanos celebrados en los años 1565. y 1615 precedió la Iglesia de la Sede a la del Pilar, porque esta tuuo el assiẽto a mano izquierda, y la de Sã Saluador a la drecha.

sus actos de los años 1565. y 1615. que los Procuradores del Capitulo de la Iglesia de Sã Saluador tuuieron el primer assiento, y consta de la notilla del facada, y en el Concilio Prouincial nueuamente celebrado año 1615. la qual obseruancia és de muchissimo peso; porque como el Capitulo de San Saluador por si, como està dicho, tenga assistencia de drecho, se estiende esta possessiõ à todos los actos, en que el Capitulo de Sãta Maria del Pilar no tiene en su fauor especial Priuilegio, *Oldr. conf. 288. num. 10. Aym. conf. 55. nu. 1. vers. Sed respondeo, & de antiquit. temp. par. 4. vers. Licet primo, num. 57.* y los siguientes, *Rota decis. 17. num. 3. part. 2. diuers.*

Declaracion contra la cõstitucion Sinodal, hecha por el Señor Arçobispo, en el año 1520.

No se opone la Constitucion Sinodal del año 1520. cuya disposicion es la siguiẽte: *Pero en los mismos assientos publicos se sienten primero los Abades, y despues dellos à entrambos lados nuestros los Priores, Canonigos, y las otras Dignidades de nuestra Iglesia Catedral, y de Santa Maria del Pilar, por el orden que acostũbraron guardar en el Coro, y Processiones.* Porque se respondio, que el Arçobispo aun en la Sinodo, no pudo hazer dicha Constitucion por ser contra el drecho, *cap. cum inferior, & cap. super his, donde Abb. num. 1. Felin. num. 2. de maior. & obed. Anchar. conf. 18. nu. 3. Calder. conf. 5. de Const. Henric. Bott. de Sinodo, par. 3. art. 4. conclus. 7. nu. 26.* Ni puede alegar confirmacion Apostolica presumida que haga fuerça en el tiempo, pues este no basta si aquella no se guarda, *Abb. en el cap. Albericus baxo el num. 6. y Adden. ad Felin. ibid. num. 3. de testi. Alex. conf. 12. num. 7. y conf. 17. num. 9. lib. 4. & conf. 218. nu. 10. lib. 6.* La qual obseruancia està tan lejos de hallarse, que antes consta de la contrarna, conforme à la sentencia del Arçobispo D. Alonso de Aragon, año 1513. como deducimos arriba; antes

bien

bien en 11. por el Concilio Prouincial del año 1565. en su difinitiua sentencia se declarò, que los Capitulos de las Colegiatas, y Monasterios no deuian ser llamados à dichos Concilios, no obstante, que en dicha Constitucion se huuiesse dispuesto lo contrario; y en el Concilio vltimo del año 615. se difiniò, no auer podido dicha Constitucion Sinodal derogar el drecho que competia al Dean de la Iglesia Catedral de San Saluador, ni del mismo vso se deue presumir recebida la Constitucion Sinodal desde que se halla impressa entre las otras Constituciones por descubrir de sus principios viciosa; la *Rota decis. 775. num. 1. par. 1. diuers.*

El Concilio Prouincial, q̃ se celebrò en Zaragoça el año 1615. declarò ser nula la Constitucion Sinodal del año 1520. y que no pudo perjudicar el drecho a la Iglesia de S. Saluador, si quiere a su Dean, y antes Prior

Ni contradize el mandato que proueyò la Rota por los años 1557. porque no se trata del orden de sentarse en el Coro, ò de ir en las Processiones, terminos de que habla el mandato, con que no teniendo el Capitulo del Pilar possessiõ de drecho, la possessiõ en orden à lo demas no se opone con el termino vniuersal, *Felin. en el cap. auditis, num. 10. y 19. de præscript.* y fue resuelto en semejante causa de la jurisdicion Tolosana en 17. de Deziembre 1617. ante el Reuerendissimo Arrebaren, y en la causa Galcien, de ser conferido el drecho a 6. de Março de 1617. ante el R. P. Señor mio Verospio, y ante mi en la causa de la Sacristia de Mallorca a 18. de Mayo 1622. y en la del Canonicato de Cremona a 9. de Deziẽbre 1624. ni se alegue en dicho mandato de possessiõ se halle mas la clausula, *& alijs quibuscumque actibus*; porq̃ basta dezir, auer sido declarado despues de dicho mandato, y en la declaraciõ no se hallan dichas palabras, *& alijs quibuscumque actibus*: Pero es la declaracion determinada al Coro, y Processiones solamente; porque en ellas solamente consta de dicha, como possessiõ, como se aduierte en la misma declaracion, que fue hecha antecediendo

proposicion en la Rota a 9. de Deziembre 1558. donde por la Iglesia Catedral se alegaua, que la Iglesia del Pilar no prouaua la como possesion, sino en solos dos actos, y con todo esso, el Notario auia despachado el mandato generalmente, el qual mandò corregir la Rota, como se deue aduertir en los libros de Monseñor de Rubeis Relator oponiente de la causa, por estas formales palabras: Dixeron los Señores deuerse corregir, ò emendar el mandato, como necessario fuere, y declarar tambien en quanto no se conformare con los dichos de los testigos, y poresso quise yo se disputasse en particular de todos los casos de dicho mandato.

No consta, q̃ en lo antiguo aya gozado la Iglesia del Pilar de prehemineçias de Catedral.

Ni adelantan mas la causa los testigos examinados en fauor del Capitulo del Pilar, y lo que se dize auer sido antiguamente Catedral esta Iglesia, aunque esto assi lo asseguren, acerca de la Sinodo no deponen cosa alguna, ni hasta agora es constante auer antiguamente gozado Priuilegios de Catedral, y por esso obtuuo remissoria de la Rota para probar esto: Y aunque esto tambien se prouasse, no se deuia hazer perjuizio à la Iglesia que oi es Catedral, por las razones dichas, pues los miembros no deuen ser separados de su cabeça. Y en esta conformidad, informando ambas partes se concluyò, &c.

No quiso desengañarse la Iglesia del Pilar con esta declaraciõ de la Sacra Rota, y assi boluio à proponer la causa en 22. de Iunio 1626. y salio otra decision, cõfirmando la precedente, y es como se sigue.

Lunes 22. de Iunio, 1626.

TRATASE del orden de la Sagrada junta del Concilio: Que puesto deue señalarse en la Sinodo à los Capitulos de las Iglesias de San Saluador, y de Santa Ma-

Maria del Pilar; y en 13. de Febrero passado se resoluio, deuer ocupar el puesto mas digno el Capitulo de San Saluador, porque siendo Capitulo de Catedral, sus Clerigos se llamã, Clerigos de primer grado, *Innoc. in cap. fraternitatẽ, vers. Et maior de sepult. Boer. de author. mag. cons. in addit. ad Io. Montaign. in d. tract. part. 1. num. 24.* Y por esso deuen preceder, *cap. statuimus de maior. & obed. l. honores*, donde la *Glossa*, y *Bart. C. de Decurion. l. vnicuique, C. de prap. Sacr. Serin. lib. 12.* Y como hagan vn cuerpo juntamente con el Obispo, q̃ es verdadera cabeça, y ellos sus proprios miembros, *cap. nouit. de his quæ fiunt à Prel. Monach. in cap. à collocatione de appella. in 6.* Es inconueniente, y aun contra el orden de naturaleza apartarse los miembros de su cabeça, como dize el *text. en el cap. 1. distinct. 12.* y largamente se prouò en otra decision. A todo lo qual fauorece la sentencia pronunciada año de 1513. y de la obseruancia que la siguio, como se prouò en la otra decision.

Los Canonigos de las Iglesias Catedrales, se llaman, Canonigos de primer grado.

No se pueden separar los miembros de la cabeça, como, ni los Canonigos de su Obispo.

Ni obsta dezir, que la Iglesia del Pilar era antiguamente Catedral: Aya lo que huuiere en esto, que aun està en pleito, y sus remissorias pendẽtes; como el Capitulo de la Iglesia de S. Saluador sea oi, sin controuersia Capitulo de Catedral, no se le hã de negar sus preheminencias por esta pretẽsion del Capitulo del Pilar: Pero si el Capitulo del Pilar prouare auer sido antiguamẽte, Capitulo de Catedral; prouado esto ante su Iuez, verà se q̃ fuerça tenga; pero entretanto, no deuen retardar sele al Capitulo de San Saluador sus preheminencias, conforme notò *Bald. in cons. 152. al fin del lib. 3. y Soc. sen. in cons. 24. num. 36. lib. 1.*

Las prehemi nências de Catedral, y precedencia, no se le puede negar a la Iglesia de San Saluador, ni la del Pilar lo puede perturbar.

Menos impide el auer tenido el Capitulo del Pilar mandato general en orden à las preheminencias; porque como se aduierte en la otra decision, fue limitado;

y aunque oi se replique nó auer sido limitacion, sino ampliacion, se ha de aduertir; que todo lo cõtenido en la declaracion, explica precedencia en el Coro, y Procesiones, como se dixo en el mandato de possessión, de que oi no se inquiere, y esta precedencia no fauorece a los otros actos, como largamẽte se dize en la otra decision; y assi se ha de entender este mandato quando la materia es algo dudosa, como aya sido limitado, y declarado antecediendo decision de la Rota, referida palabra por palabra en la otra decision.

Ni haze fuerça la Constitucion Sinodal del año 1520. porque como se respondiò en la otra decision, es contra el drecho, y assi no la pudo hazer el Obispo, ni sobre ella se puede presumir consentimiento Apostolico, pues falta su obseruancia, la qual no se puede alegar, por auer tenido el Prior del Pilar preheminencia en el Concilio Prouincial del año 1565. ni della consta por auerse assentado en el septimo lugar a la mano izquierda, y el Procurador del Capitulo de San Saluador en el septimo assiento de la mano drecha. Pero sea lo que fuere en esto, no se puede alegar por la obseruancia, pues el Procurador en la Sinodo no deue ocupar el mismo puesto que el principal auia de tener si assistiesse, *Bald. en la l. sed si hac lege, §. fin. num. 2. ff. de in ius vocan.* donde *Alex. num. 7. Ias. num. 6. Dec. in C. sane num. 2. vers. & resoluendum Barbat. num. 7. de offic. deleg.* Y aunque tambiẽ se insta, que el Obispo pudo establecer costumbre que sea contra drecho, como quisieron *Felin.* sobre el *cap. quod super his nu. 10. de maior. & obed. Burio. in cap. cum dilectus num. 4. vers. ex quibus de consuetud.* Pero no es este nuestro caso, porque no se prueua esta costumbre; antes bien por los testigos mas consta de lo contrario, y sin fundamento se dize, que esta Constitucion fue hecha de con-

Que la Constitucion Sinodal del año 1520. es nula.

En el Concilio Prouincial Cesaraugustano del año 1565. se assentò la Iglesia del Pilar à mano izquierda, y la de San Saluador a la drecha.

conſentimiento del Capitulo, pues ninguna parte ſe prueua, para que alguno pudieſſe entrar en duda ſi huuiera, ò no podido hazer perjuizio a los ſuceſſores. Por las quales razones, y otras pueſtas en la deciſion primera juzgaron los ſeñores de la Rota, no ſe deuian apartar de lo que con madurez reſoluieron en la deciſion antecedente.

Eſtas deciſiones q̃ dan la precedencia a la Igleſia Metropolitana, y declaran nula la Conſtitucion Sinodal del año 1520. las refiere *Maſobrio de Synodo poſt tract. praxis habendi concurſum fol.* 118. y la primera ſe halla *in recollect. à Rubeis deciſ.* 3. *par.* 5. la ſegunda *in recollect. à Poſth. deciſ.* 658. *in addit.* y yo las traigo en el *Parrafo* 37. del vltimo capitulo de eſte libro.

CAPITVLO III.

EN QVE SE PRVEVA, QVE LOS Santos Valero, y Braulio Obiſpos, preſidieron en la Igleſia de San Saluador, y alli miſmo San Vicente Martir, fue Arcediano de San Valero.

PARRAFO I.

PORQVE es el ballō de eſta diſputa, y vno de los mas fuertes argumentos, el que ſe ſaca de aueriguar, en qual de eſtas dos Igleſias de San Saluador, ò el Pilar preſidieron los Obiſpos que huuo en eſta Ciudad de Zaragoça antes de la perdida de Eſpaña; y ſeñaladamente aquellos dos tan grandes Prelados Valero, y Braulio, y el Inuictiſsimo Martir San Vicente, Arcediano de San Valero, cuya Santidad ha ſido ſiempre la mayor gloria de eſta Ciudad, ò a lo menos vna de las mas principales: me ha parecido obligacion preciſa de eſte aſſumpto tratarlo mui de propoſito; en el qual prouarè, que eſtos Santos Obiſpos, y Arcediano, preſidieron en la Igleſia de San Saluador, y alli reſplandecieron cō ſus grandes virtudes; en lo qual procederè cō el miſmo eſtilo que he començado, que es con teſtimonios de Reyes, Breuiarios, y Conſtituciones Sinodales, para que de eſta manera quede mejor aueriguado, y conſte de la contrariedad que han tenido los Autores; ſatisfaciendo deſpues a las interpretaciones que han dado a algunos documentos que ſe traen por la Santa Igleſia del Saluador, que a mi parecer ſon claros, y ſe califica mas ſu juſticia con las ſoluciones de los que

ille-

lleuã la opinion cõtraria.

Y començãdo por los Santos Valero, y Vicente nueſtros principales Patrones; digo, que demas de la translacion, y donacion de la cabeça de San Valero, dada a la Igleſia de San Saluador, donde oi ſe venera, que junta con el Breuiario, haze vna prueua clara, *iuris, & de iure*, y queda ponderada en el *cap.* 1. en los *Parrafos* 8. y 9. Hallo en las Conſtituciones de eſte Arçobiſpado vna que hizo el ſeñor Patriarca, y Arçobiſpo Don Franciſco Clemente Perez el año 1417. en la Villa de Belchite, la qual eſtà debaxo el titulo *de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, fol.* 55. las palabras ſon las ſiguiẽtes: *ITEM, cum glorioſiſſimi Martires Dei, videlicet, LAURENTIUS, & VINCENTIUS officio, & ordine Diaconali in noſtra Eccleſia Cæſaraugustana fuerint decorati, per quorum martyria Eccleſia vniuerſalis, ſed ſignanter Romana per Laurentium, & Hiſpanica per Vincentiũ, multiplicibus fuerint chariſmatibus irrigata: Propter quod ne dum in multitudine Eccleſiarum ſolemnium, ſed etiam in ſolemnitate officiorum apũd Romam prædictus Laurentius præ cæteris ſanctis eſt merito laureatus: Nos id circo volentes Romanorum Pontificum præmiſſa diſponentium laudabilia opera imitari: Ordinamus, quod de cætero prædictorum Sanctorum feſtum, cum ſolemnitate ſex caparum in Sede, & ibidem ac in Ciuitate, & Diœceſi Cæſaraugustana ſub feſto duplici in omnibus Eccleſijs, cum octauis ſolemnibus celebretur. Ita etiam quod in craſtinum feſti Sancti Valerij, quod octauo die à feſto Sancti Vincentij occurrit fiat feſtum ſolemne, cum capis de octaua Sancti Vincentij, cum die prædicta præcedẽti, octaua ipſa nequeat comode celebrari.*

Conſtitucio Sinodal, en q̃ ſe prueua, q̃ los Sãtos Laurencio, y Vincencio, fueró Arcedianos de la Igleſia de San Saluador.

Que

Que buelto en romãce dize. ITEM, auiendo los glorioſiſsimos Martires del Señor; es a ſaber, Lorenço, y Vicente, hermoſeado nueſtra Igleſia de Zaragoça, con los Oficios, y orden Sagrado de Diaconos, cuyos prodigioſos martirios acredita ron de grande la vniuerſal Igleſia, ſiendo timbre de la Romana Lorenço, y gloria de la Eſpaña Vicente, quedando iluſtradas ambas a los rayos de ſus muchos exẽplos. Por lo qual, no ſolamente en la muchedumbre de Igleſias famoſas, pero tambiẽ en Roma el dicho inuicto Martir Lorenço, con juſta razon haze raya a los demas Santos en el ſolemne culto de ſus Oficios. Y aſsi noſotros queriendo imitar a los Romanos Pontifices que diſponen tan loables aciertos; mandamos, que la fieſta de dichos Santos ſe celebre en adelante en nueſtra Igleſia de Zaragoça con ſolemnidad de ſeis capas, donde tambien, y en la Ciudad, y Dioceſi de Zaragoça; eſto es, en todas ſus Igleſias ſe venere ſu fieſta con Oficio de doble, dandoles octauas ſolemnes. Aſsimiſmo por quanto cae la octaua de San Vicente en dia de San Valero, en que no ſe puede deuidamente feſtejar; mandamos, que el dia ſiguiente, è inmediato al de San Valero, ſe haga fieſta con ſolemnidad de capas de la octaua de S. Vicẽte.

Dize eſta Conſtitució, que los glorioſos Santos Laurencio, y Vicente, fueron Arcedianos en nueſtra Igleſia de Zaragoça, y que por eſſo ordena, q̃ la fieſta de eſtos Santos ſe celebre cõ ſolẽnidad de ſeis capas in Sede, & ibidẽ, y eſto lo determina vn Arçobiſpo en el año 1417. quãdo auia yà trecientos años q̃ ſe auia reſtituido la Catedra Epiſcopal à la Igleſia de San Saluador, donde oi eſtà. Luego queriendo que ſe celebre con tãta ſolẽnidad in *SEDE*,

fue

fue lo miſmo declarar la duda que ſe podia ofrecer quãdo al principio dixo, *IN NOSTRA ECCLESIA*; porque diziendo, que *in noſtra Eccleſia* fueron Arcedianos, y que en ella ſe celebraſſe fieſta de ſeis capas, que es ſolemnidad mayor; expreſſamẽte dize, que eſta, y no otra, es la que el dicho Arçobiſpo llama noſtra Eccleſia, por ſer la miſma en donde reſidia.

Confirmaſe eſta verdad, con aquel grande teſtimonio de que yà auemos hécho mencion en la Concordia que hizieron los Obiſpos Don Pedro Librana de Zaragoça, y Guillermo de Pamplona, con interuenciõn, conſejo, y ruegos de San Raimundo Obiſpo de Barbaſtro en el año 1121. y es como ſe ſigue.

Concordia entre los Obiſpos de Zaragoça, y Pãplona en el año 1121.

IN nomine Domini. Hac eſt cartha Concordiæ, quæ facta eſt, inter Dominum Guillermum Pampilonẽſ. Epiſcopum, & Petrum Cæſarauguſtanum Epiſcopum, & Clericos eorũ, conſilio, & precibus Barbaſtrenſ. Epiſcopi Raimundi, &c. Signum Raimundi, Barbaſtrenſis Epiſcopi. Signum Cæſarauguſtanũ. Epiſcopi. Signum Guillermi, Pampilonẽſ. Epiſcopi. Quarto Idus Octobris, Dedicatio huius Eccleſiæ 13. Kalend. Nouembris, Tranſlatio Sancti Valerij Epiſcopi de Rota in Cæſarauguſtanũ. propriam Sedem.

Carrillo Hiſto. de San Valero, cap. 12. fol. 132. Maeſtro Eſpès en la vida de S. Valero.

Dedicacion de la Igleſia de San Saluador a 12. de Octubre.

Translacion del Braço de San Valero, a 20. de Octubre, a ſu propia Igleſia de Sã Saluador, deſde la Igleſia de Roda.

Hallarſeha eſta Concordia en el *Parrafo* 23. del capitulo vltimo de eſte libro.

Eſta Concordia declara el dia proprio de la Dedicacion de la Igleſia de San Saluador, a los 12. de Octubre, que es *quarto Idus Octobris, Dedicatio huius Eccleſiæ*, la Dedicaciõ de eſta Igleſia: Y a 20. de Octubre la translacion del Braço de San Valero, deſde la Igleſia de Roda à la de San Saluador de la Ciu-

Ciudad de Zaragoça, propria Sede, y aſsiento del Santo, como lo declaran aquellas palabras, 13. *Kalend. Nouembris* (que es à 20. de Octubre) *Trãſlatio Sancti Valerij Epiſcopi, de Rota in Cæſaraugustañ. propriam Sedem.*

De eſte teſtimonio claramente ſe conuence, que el glorioſo S. Valero preſidiò en la Igleſia de San Saluador; porque ſi ſu ſanto braço deſde Roda ſe truxo à la Igleſia de Zaragoça (ſu propria ſilla, y aſsiẽto) tres años deſpues de reſtituida la Catedra; auiendoſe entregado à la Igleſia de San Saluador, neceſſariamente auemos de confeſſar, que aquella fue la miſma ſilla donde preſidiò, y no la del Pilar. Y aunque eſto lo hã querido interpretar los q̃ fauorecen a la Igleſia del Pilar, diziendo, que traslada da la Catedra Epiſcopal, ſe transfieren todos los drechos de la Igleſia de donde ſalio; y que conſiderãdoſe la Igleſia, formal, y no material, es vna miſma, con que ſe verifican las palabras de eſtos teſtimonios pero no lo prue uan; porque es inuencion dezir fue trasladada la Catedra deſde la Igleſia del Pilar à la de Sã Saluador, pues eſto no cõſta en ninguno inſtrumento de Bula Apoſtolica, Priuilegios de Reyes, Obiſpos, ni Arçobiſpos, ni autor antiguo, y de firme autoridad. Y los teſtimonios arriba referidos de las Santas Reliquias de nueſtro Patron San Valero Obiſpo, dizẽ, que la translacion de eſtas, ſe haze deſde Roda à la Igleſia de Zaragoça, propria Sede, y aſsiento del Santo, *in Cæſaraugustañ. propriam Sedem.* Y ſi San Valero no preſidiò en la Igleſia de San Saluador, nunca ſerà verdadero dezir, que ſus Reliquias fuerõ trasladadas a la propria ſilla, y pueſto donde el Santo preſidiò; pues es diferente dezir la Igleſia que preſidiò, à la Igleſia de Zaragoça; y para veri-

No conſta, por ningun inſtrumento autentico, la traslaciò de la Catedra, deſde la Igleſia del Pilar a la de San Saluador.

fi-

ficarſe ſi huuiera preſidido en la Igleſia del Pilar, ſe auia de hazer alli la traſlacion; y ſe verificauan las palabras, *Caſaraugustañ. propriam Sedem.* Luego ſi ſe trasladan a ſu propria Sede, y a donde corporalmente preſidiò, y tuuo ſu ſilla, aqui denotan las palabras que fue Obiſpo, y que tuuo ſu Catedra, y principal aſsiento, y reſidencia, ni pudieron dezir mas claro, que fue à la Seo, y que corporalmente preſidiò en ſu Santo Templo.

Y porque no cauſe cõfuſion el ver, que eſta ſanta Reliquia ſe transfiere, ò traslada en el año 1121. digo, que en la Igleſia de Sã Saluador ai dos Reliquias de S. Valero, la vna de ſu ſanta Cabeça, y la otra de vn Braço: Y quando ſe dize en eſte teſtimonio, que ſe trasladò el año 1121. ſe ha de entender del ſanto Brãço (y no de la Cabeça) que lo entregò Don Ramon Obiſpo de Roda; y la ſanta Cabeça la dieron el Obiſpo de Lerida, y Roda, y Canonigos al Señor Rei Dõ Alonſo en el año 1170. y eſte la embiò à la Igleſia de San Saluador, dõde oi ſe venera, y guarda, como latamente lo prueua, y afirma el Eminẽtiſsimo Señor Cardenal Xauierre, Confeſſor del Rei nueſtro Señor, General antes de la Sagrada Religion de Santo Domingo, en la carta que eſcriuio a ſu Mageſtad en 2. de Febrero del año 1598. eſtando haziendo la viſita en la Igleſia de Roda (de las ſantas Reliquias que alli eſtàn reconditas, y otras) por orden de ſu Mageſtad; trae enteramente eſta carta Carrillo en la Hiſtoria de San Valero, *cap.* 12. *fol.* 158 y ſiguientes. Y el Maeſtro Diego de Eſpès en el capitulo: *Catedra Epiſcopal de Zaragoça eſtuuo en ſu primera ereccion en la propria Igleſia donde oi eſtà*, à fo. 94. y 95.

Carrillo.

Maeſtro Eſpès.

Refiero guſtoſo eſte teſtimonio de Concordia, y

Hermandad de la Iglesia de Pamplona con la de Zaragoça.

aunque parece fuera del assumpto, digo, que se saca de èl, quan antigua es la hermandad de la Iglesia de San Saluador con la de Pamplona, que por constarme quan grãde estimacion haze de ella, no he querido passarla en silencio, mayormente deuiendo à este testimonio la calificacion de auer presidido el glorioso Sã Valero en la Iglesia de San Saluador; y es mucha razon se haga aqui esta memoria, pues por la misma se haze con la Iglesia de Roda, como consta por vna escritura hecha en la era 1209. que son años de Christo Señor nuestro de 1171. en la qual la Iglesia de S. Saluador recibe por hermanos a los Canonigos de Roda, diziendo: *Hoc amicitiæ signũ proponimus Canonicis Rotensibus, propter ingentem dilectionem quam nobis exhibuerunt cum Capite Beati Valeri, cuius iam habebamus Brachium*, como lo trae Carrillo en la Historia de Sã Valero, *cap.* 12. *fol.* 149. Y el Maestro Diego de Espès en su historia Eclesiastica en la vida de San Valero, y en la del Obispo Don Pedro Librana, y en el año 1161. y en el Cartuario mayor de esta Santa Iglesia, folio 130. y en el Cartuario primero antiquissimo, fol. 19. pagi. 2.

Hermandad de la Iglesia de Zaragoça con la de Roda.

Que buelto en romance, dize: En señal de la amistad estrecha que professamos, hazemos esta Hermandad con los Canonigos de Roda, ofreciẽdonos principal motiuo, el singular amor que nos mostraron, quando nos concedieron la Sagrada Cabeça de San Valero, cuyas memorias yà antes cõ seruaua nuestro respecto en la possessiõ, y veneraciõ de su santo Braço.

PARRAFO II.

Constitucion Sinodal, declara la reuelacion de San Valero a vn Obispo sucessor suyo en la Iglesia de San Saluador, para el hallazgo del cuerpo de San Braulio, Obispo de esta Santa Iglesia.

NO ha faltado testimonio del Cielo, con q̃ se confirmasse esta verdad; porque como el glorioso San Valero Patron principal de la Santa Iglesia Metropolitana del Saluador, sabia el agrauio q̃ se le auia de hazer a su Iglesia, pretendiendo quitarle la gloria de auer presidido en ella, quiso preuenirlo muchos años antes que se intentasse el pleito, reuelandolo assi a vn Obispo sucessor suyo, como consta de la Constitució, *ITEM cum celebrationi*, debaxo el titulo *de Reliquijs, & veneratione Sanctorum*, q̃ dize las palabras siguiẽtes. *ITEM, cum celebrationi festiuitatis glorioſi Confessoris Christi, Beati Braulionis Episcopi Cæsaraugustæ; cuius corpus per Sanctum Valerium, cuidam Episcopo successori suo in eadẽ Sede extitit reuelatum: & ex tunc, in Ecclesia Beatæ Mariæ Maioris Cæsaraugustæ honorifice reconditum conseruetur: Certa dies hactenus non fuerit assignata, videlicet festum ipsum tanquã mobile, anno quolibet diuersis tamen diebus ab antiquo consueuerit celebrari: Ordinamus, quod de cætero, tam in Sede quam in Ciuitate, quam in tota Diœcesi Cæsaraugustæ, die 18. mensis Martij sub festo duplici quatuor capparum, & officio Confessoris Põtificis celebretur, & in omnibus Chalendarijs in dicta die etiam conscribatur.*

Constitució Sinodal dela reuelació de San Valero.

Que buelto en romance, dize: ITEM, como para celebrar la fiesta del glorioso Confessor de Chris-

to San Braulio, Obiſpo de Zaragoça (cuyo cuerpo reuelò San Valero a vn Obiſpo ſucceſſor ſuyo en la miſma Sede, mandãdole lo trasladaſſe a la Iglesia del Pilar de Zaragoça, donde honorificamente guardado deſde entonces ſe conſeruaſſe) haſta agora no ſe aya ſeñalado dia fixo, por auerſe ſiempre acoſtumbrado a celebrar cada año en diuerſos dias como fieſta mouible: Mãdamos, que en adelante, aſsi en la Matriz, como en la Ciudad, y toda la Dioceſi de Zaragoça, ſe celebre a los 18. de Março cõ ſolemnidad doble de quatro capas, y oficio de Cõfeſſor Pontifice; y que en todos los Kalendarios ſe eſcriua, y imprima en dicho dia.

Eſta Conſtitucion expreſſamente afirma, que el glorioſo San Valero reuelò a vn Obiſpo ſucceſſor ſuyo en la miſma Sede, q̃ en ella eſtaua el cuerpo de San Braulio, y que deſde entonces eſtà honorificamente ſepultado en la Igleſia de Santa Maria la Mayor de Zaragoça. Luego expreſſamente ſe infiere, que San Valero fue Obiſpo de la Igleſia de Sã Saluador, de donde era Obiſpo el ſucceſſor a quiẽ ſe le apareciò; y ſe confirma porque inmediatamẽte dize, que el cuerpo de San Braulio eſtà ſepultado deſde entonces en Santa Maria la Mayor. Luego ſi la Igleſia de Santa Maria fue la filla de San Valero, y San Braulio, para que puſo la Conſtitucion Sinodal aquella diferencia entre la Igleſia de la Sede, y la de Santa Maria; y eſtas Sinodales ſe imprimierõ el año de 1498. ſiendo Arçobiſpo el ſeñor Don Alonſo de Aragon; y es mucho mas antigua la dicha Conſtitucio̅ que traigo por eſtar en el volumen de las Conſtituciones, antes del ſobredicho año. Y aſsi hallandoſe eſta en el tomo de las Sinodales de eſte Arçobiſpado, y afirmãdo-

dolo la reuelacion siendo tan antiguas no aurà quiẽ pueda dudar, ò negar, cosa que la calificò vn Obispo congregado cõ su Clero.

Breuiarios Cesarauguſtanos de los años 1544. y 1556.

En el Breuiario Cesarauguſtano del año 1544. que hizo imprimir el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, dize, q̃ el cuerpo de San Braulio Obispo se hallò en la Iglesia del Pilar, dizelo en la licion tercera; y reconociendo mejor los fundamentos sobre esto el dicho Señor Arçobispo, boluiò a imprimir segundo Breuiario el año de 1556. y alli enmendò el error; y assi en la inuencion del cuerpo de este Santo, dize, que fue hallado en la Seo de Zaragoça, y que del tiempo de la reuelacion de S. Valero en adelante, està el cuerpo de Sã Braulio en la Iglesia del Pilar, y para esto se vale de la Constitucion Sinodal de su predecessor Don Francisco Clemente Perez; segũ lo refiere el Maestro Diego de Espès en su Historia Ecclesiastica, *lib.* 4. del *tomo* 1. al fin de este tomo.

Maestro Espès.

Y por quanto de este punto traro largamẽte a delãte en este mismo cap. 3. hablando de S. Braulio Obispo, alli verà el curioso mui por menudo las soluciones, y explicacion para mayor, y mas abundante desengaño.

Cabeças de plata, q̃ embiò a la Iglesia del Saluador el Papa Luna, en el año 1397.

Confirmase lo dicho cõ las Inscripciones de las Cabeças de plata (en donde estàn puestas las preciosas Reliquias de los glorioſos Santos Valero, y Vicente, nuestros Patrones) que dio à la Iglesia Metropolitana de San Saluador, Benedicto XIII. llamado por otro nombre el Papa Luna; y parece preuiniendo lo que auia de suceder en esta controuersia, puso las Inscripciones siguientes. En la de San Valero dize: *Hic est Caput Beati Valerij Confessoris Episcopi huius Ecclesiæ Cæsar augustanæ.* Quiere dezir: Aqui està la Cabeça de S. Valero Confessor, Obis-

po de esta Iglesia de Zaragoça. Y en la de S. Vicente, dize: *Hic sunt Reliquiæ Beati Vincentij Martyris Archidiaconi huius Ecclesiæ Cæsaraugustanæ.* Aqui estàn las Reliquias de S. Vicente Martir Arcediano de esta Iglesia de Zaragoça.

Esta escritura de dichas Cabeças de plata, se hallarà en el *Parr.* 17. del capitulo vltimo de este libro.

Carrillo. Son tan antiguas, que se dieron à la Iglesia de S. Saluador en el año 1397. como lo notò Carrillo en la Historia de San Valero *cap.* 13. *fol.* 166. Y si en tiempo del Papa Luna, no huuo Autor que huuiesse dicho, que la Catedra Episcopal de Zaragoça auia estado en el Pilar; como pudo el Pontifice en las inscripciones sobredichas entender *en abstracto*, la Iglesia de Zaragoça, sino material por la del Saluador.

Misales del Arçobispado de Zaragoça. Prueuase assimismo con las Rubricas de los missales del Arçobispado de Zaragoça, en donde, quando se nota la celebracion de las fiestas destos gloriosos Santos; es à saber à 22. de Enero la de San Vicente, se ponen estas palabras: *In festo Sancti Vincentij Martyris, & Archidiaconi Cæsaraugustæ tantum duplex maius: In Metropolitana vero Ecclesia vbi Sanctus Vincentius fuit Archidiaconus, & nunc est Patronus, celebratur eius festum sub officio duplici primæ classis.*

Estos Missales claramente dizen, que San Vicente fue Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana, que es la de San Saluador.

PARRAFO III.

Añadese tambien la exẽpcion que el Señor D. Lope Fernandez de Luna, Arçobispo de Zaragoça, dio à los Canonigos, y Cabildo de esta Santa Iglesia del Saluador, del Caritatiuo subsidio en el ingresso del Prelado para no pagar lo, en 15. de Iulio del año

1361.

1361. en donde se mueue à hazer esta gracia, por auer presidido en la misma Iglesia estos glorioſos Santos, dizelo cõ estas palabras.

EN nombre del vnigenito Hijo del Eterno Dios, q̃ nos restituyò à la gracia de la libertad perdida. NOS Lope, por la diuina misericordia Arçobispo de Zaragoça. A los Venerables, y Religioſos, y en Christo, nuestros amados varones, Prior, y Capitulo de nuestra Iglesia de Zaragoça, salud en el Señor, para perpetua memoria del caso. Si peleando por la Fè Catolica, y por la exaltacion del nombre de Christo, acreditò la dicha Iglesia de Zaragoça, nuestra Esposa, aquel su Santisimo Prelado Valero, con el Inuicto Vicente Martir iluſtre, y Arcediano de la misma Iglesia: *Si ſucesſiuamente otros Prelados Obiſpos de la misma Iglesia, como Don Pedro, Arnaldo, y Hugo la adelantaron con ſagados decretos, y aduertencias; y el Señor Don Ximeno de Luna, asſegurandola con aumentos de honras, y loables donaciones la iluſtrò; y ſi finalmente Don Pedro de Luna de buena memoria, la Iglesia antes erigida, cuerda, y màgnificamente procurò leuantarla à la gloria de Metropoli, no auràalguno de voſotros que lo ignore; y ſi qual nauecilla, que quando açotada de furioſos vientos, y diuerſas tempeſtades peligra, el Capitulo de dicha Iglesia de Zaragoça aya conſtantemente ſufrido, y pidiendolo los pecados, conuenga muchas vezes ſufrir no ſin exceſſiuos gaſtos, y peligros de perſonas, tribulaciones, y perſecuciones, no pocas deſde los tiempos de nueſtros predeceſſores, y nueſtros auſentes* Nos dèl, *poco ha lo moſtrò la experiencia. Por lo qual, deſeando al preſente imitar en algo los ſantos procederes de nueſtros anteceſſores, y aliuiar juſtamente quanto con el diuino fauor pudieramos de la peſadumbre de cargas à dicho Capitulo: Aunque con-*

Exempciõ a la Iglesia de Sã Saluador, para no pagar el caritatiuo ſubſidio al Prelado en ſu ingreſſo, año 1361.

conforme à nueſtro deſeo, por auernos de partir luego de orden Apoſtolico para la Romana Curia, y partes de Italia, no podamos poner enteramente en execucion lo que conuenir entendemos èn orden à lo neceſſario, y vtil de nueſtra dicha Igleſia; y à voſotros Prior, y Capitulo de Canonigos de la miſma Igleſia, que como miembros ſolidos de vn cuerpo à noſotros vueſtra Cabeça, os cõformais por voto, y reuerencia zeloſos, ayudandonos à trabajar, y quando conuiene compañeros en el deſempeño de nueſtras obligaciones, queriendo (como ſe entiende ha de ſer honeſto, y decente) que dicho Capitulo goze eſpecial prerogatiua de honra, y libertad; *de acuerdo, y voluntad graciosa, por las dichas, y otras razones, con expreſſo conſentimiento de vueſtro Prior, y Capitulo arriba dicho, que de vueſtra parte, y en nombre de vueſtros ſuceſſores en dicho Capitulo, guſtoſos, y agradecidos admitis, y aprouais eſto, al miſmo Capitulo, y perſonas dèl, y à los que obtienen Dignidades, oficios, y beneficios, y todas las adminiſtraciones, preſentes, y venideros en dicha nueſtra Igleſia, quitamos, y abſoluemos, de que no pagueis el Subſidio que vltimamente nueſtro Clero nos ofrecio, y de que nos hagais ſemejante Subſidio, y otro qualquier, y tambien de qualeſquiere contribuciones de los Sinodos Prouinciales, y otros ſocorros, q̃ otros nueſtros ſubditos comun, ò particularmente de gracia, ò de juſticia, menos los que por titulo de viſita à Nos, y à los ſuceſſores nueſtros Arçobiſpos de Zaragoça tienen obligacion, ò les competen dar, y pagar; os dexamos para ſiempre libres; queriendo, que voſotros, y los ſuceſſores vueſtros de dicho Capitulo perſeuereis francos, y exemptos; y deſde agora, ſobre los tales ſubſidios, y ſocorros en quanto puede, ò podrà de alguna ſuerte tocar en adelante al Capitulo, y perſonas dèl, y à dichas a Nos y a nueſtros ſuceſſores, ponemos perpe-*

petuo silencio, sin que pueda impedirlo costumbre alguna, ò uso en contrario, los quales por estas letras, y concesion nuestra à quitamos, y del todo abrogamos; para cuyo testimonio mandamos proueer las presentes, selladas como es de costumbre con nuestro mayor, y secreto sello, y entregar a vosotros Prior, y Capitulo sobredicho, dadas, y fechas en Zaragoça à los 15. de Iulio, año del Señor 1361.

Hallarseha esta escritura en latin, en el *Parrafo* 18. del capitulo vltimo de este libro.

La misma concesion, exempcion, y gracia del dicho Caritatiuo subsidio en el ingresso del Prelado, concedio al Capitulo de la Santa Iglesia Metropolitana del Saluador de esta Ciudad de Zaragoça, el Señor Arçobispo D. Francisco Clemente Perez, en la Sinodo Diocesana, que celebrò en la Villa de Belchite de su Diocesi en 24. de Agosto del año 1416. y esta concesion la hizo à dicha Santa Iglesia, por las causas arriba infertas, de auer presidido en ella los Santos Valero Obispo, y su Arcediano Vicente, y los demas succesiuamente; como lo dexò escrito en sus memorias el Doctor Domingo Perez, Canonigo de la Metropolitana.

Doctor Domingo Perez Canonigo de la Metropolitana de Zaragoça.

De auer celebrado Sinodo en la Villa de Belchite el Señor Arçobispo Don Francisco Clemente Perez en el mes de Agosto del año 1416. haze mẽcion Don Martin Carrillo en su Historia que escriuio de San Valero, en el Catalago de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoça à fol. 267.

Carrillo.

Y assi consta, que en lo antiguo concuerdã todas las atestaciones de los Señores Obispos, Arçobispos, Constituciones Sinodales, donaciones, y confirmaciones de Reyes, &c. y que las referidas de los

Se-

Señores Arçobiſpos Don Lope, y Don Franciſco Clemente Perez, fauorecen ſolo à la Igleſia de S. Saluador ſu Eſpoſa, à titulo de que la iluſtra el auer preſidido en ella, y tenido ſu aſsiento S. Valero Obiſpo, y San Vicente Martir ſu Arcediano, y ſucceſsiuamente los demas Santos, y Doctos Prelados, y los que hã ſucedido en dicha Santa Igleſia, deſpues de la reſtauracion de la Ciudad de Zaragoça. Luego de eſta Igleſia de S. Saluador, y no de otra ſe hã de entẽder todas eſtas eſcrituras literalmente, y ſin que ſe puedan verificar de otra.

PARRAFO IV.

Cofadria de S. Valero en la Seo de Zaragoça.

TAmbien ſe conſidere la antiquiſsima Cofadria de nueſtro Patron, y Paſtor San Valero Obiſpo, que por ſu mucha antiguedad no ſe halla memoria de ſu principio, la qual ſe conſerua con grãde autoridad en eſta Santa Igleſia del Saluador, y en ella ſe hallan eſcritos los antiguos Obiſpos de eſta Sãta Igleſia, y los Arçobiſpos que les han ſucedido, y tambien los Priores, y agora Deanes, Dignidades, Canonigos, Racioneros, y Beneficiados de dicha Santa Igleſia, y mucha nobleza ſecular. Tambien ſe hallan eſcritos en dicha Cofadria los titulos de los Cofadres, q̃ en lo antiguo entrauã de la Igleſia de Santa Maria, que oi llamamos del Pilar, como ſon los Priores, Canonigos, y otros Sacerdotes de ella. Y ſe aduierta con cuidado, que en ninguna de las Igleſias de la Ciudad de Zaragoça ſe halla eſta Cofadria, ſino tan ſolamente en la de S. Saluador. De donde ſe ſaca auer ſido San Valero Prelado en eſta ſu Igleſia de S. Saluador, pues eſte veſtigio tã grande, y cõtinuado de antiquiſsimo tiẽpo, haſta agora, y de preſente, nos lo manifieſta claramẽte. Bien veo, pueden dezir, ſer eſte mui leue funda-

damẽto, porque por auer Cofadria con titulo de vn Santo, no se sigue auer residido en aquella Iglesia: pero quando se traen tantas prueuas como quedan referidas en los capitulos 1. 2. y 3. y adelante se referiran, haze mucho al caso este vestigio de la Cofadria, y el que abaxo se pone del juramento; mayormente no auiendola en otra Iglesia de esta Ciudad, en donde tampoco no ai Capilla de San Valero, sino tan solamente en la Iglesia del Saluador, que ai vna mui sumptuosa con su retablo mui rico, y en medio el Santo Patron, y Obispo Valero.

En las Constituciones Sinodales de este Arçobispado, ai vna debaxo el titulo *de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, fol.* 54. *pag.* 2. y es del Señor Arçobispo Don Garcia, hecha en el año 1393. que comiença, *glorioſus Dei Eclius*; dize, que San Valero fue Obispo, y es Patrõ de su Iglesia Metropolitana, con estas palabras: *Nos enim de Domini noſtri Ieſu Chriſti miſericordia; Beatorum quoque Petri, & Pauli Apoſtolorum eius auctoritate: ac Valerij Antiſtitis, & Patroni noſtri, meritis confidentes, &c.* Dezir que S. Valero es nuestro Obispo, y Patron; es afirmar serlo por antonomasia de su Iglesia Catedral de San Saluador, de donde era Arçobispo el dicho Señor Don Garcia, a que ayuda mucho el numeroso concurso que se vee en esta Santa Iglesia el dia de la fiesta del Santo, y la gran solemnidad con que en ella se celebra, y ser particularissima fiesta suya.

Constitució Sinodal, declara que Sã Valero fue Obispo en la Sed.

SOLEMNIDAD de juramento, que se hazia en lo antiguo en la Santa Iglesia del Saluador, en la Capilla, y Altar de San Valero.

LVego despues de ganada la Ciudad de Zaragoço-

goça, y trasladadas las Sãtas Reliquias de San Valero a eſta ſu Igleſia de Sã Saluador, por los muchos milagros que obraron, ſe tuuieron en tanta veneracion, que haſta los juramẽtos ſolemnes de aquel tiempo ſe hazian ante el Altar, y Reliquias de San Valero, y guardauan eſta ſolemnidad. Adornauaſe el Altar de San Valero cõ ricos paños, y luces, y pueſtas ſobre èl las Santas Reliquias del glorioſo Santo; eſtauan los Canonigos y Prebendados veſtidos con capas, como ſuelẽ veſtirſe en las fieſtas mas ſolẽnes; y el que auia de jurar paſſaua en preſencia de todos, y del Obiſpo, y hazia ſu juramento: Aſsi ſe guardò en la cauſa, y pleito que lleuaua el Cabildo de dicha Santa Igleſia contra Pedro Ximenez de Oſia, por la herencia, y ſucceſsion de los bienes de ſu muger, llamada Gloricia, que fue el año de 1196. como lo refiere el Maeſtro Diego de Eſpès en ſu hiſtoria Eccleſiaſtica en el miſmo año, en la vida del Obiſpo Raymundo de Caſtelleçuelo, y Carrillo en la hiſtoria de San Valero, *cap.* 13. *fol.* 152. Carrillo.

De lo dicho ſe conuence la reſpueſta que algunos quieren dar al hallarſe las Reliquias de nueſtro Patron San Valero en la Igleſia de Sã Saluador, ſingularmente el Padre Murillo, *tract.* 1. *cap.* 23. *fol.* 199. por eſtas palabras: *Hallandoſe el Rei Don Alonſo el Caſto, en la Igleſia de San Vicente de Roda, celebrãdo la fieſta del Nacimiẽto de Chriſto, aſsiſtiendo en la celebracion della algunos Obiſpos, y entre ellos Guillermo Obiſpo de Lerida, y Roda; el dicho Rei con grande humildad, è inſtãcia pidiò al ſobredicho Obiſpo, y Canonigos la Cabeça del miſmo Santo, para embiarla a la Igleſia de Zaragoça;* vt illud ad honorem Dei, & Eccleſiæ Cæſarauguſtanæ (quæ ca Murillo.

put

Maeſtro Eſpès.

put totius noſtri Regni eſt) cui paſtoraliter olim, & corporaliter præfuit, ſpiritualiter quoque præeſſet; *que es dezir en romance; que el querer embiar la dicha Cabeça a la Igleſia de Zaragoça (Ciudad que es cabeça de todo el Reino) era para que en la miſma Igleſia, donde antiguamente auia preſidido como Paſtor, ſegun la preſencia corporal, preſidieſſe agora eſpecialmente. De aqui quieren colegir algunos, que el Santo Obiſpo Valero, quando fue Prelado de la Igleſia de Zaragoça, tuuo reſidencia y Catedra en el miſmo Templo de San Saluador A DONDE FUE EMBIADA SU CABEZA, preſupueſto que dize el Rei, que la quiere embiar, para que eſpiritualmẽte preſida dõde vn tiempo preſidiò corporalmente. Pero bien ſe echa de ver de quan poca fuerça es eſte argumento; pues el Rei no dize, que la quiere embiar a la Igleſia de San Saluador, ſino a la Igleſia de Zaragoça, donde auia corporalmente preſidido; y es cierto, que aun que entonces eſtuuiera la Igleſia en qualquier otra Parroquia, como eſtaua en la Seo, fueran verdaderas las palabras del Rei, porque donde quiera que ſe hallara, era Igleſia de Zaragoça. No me pongo agora de propoſito a auerigu̇ar, ſi huuo en los tiempos paſſados algun Templo donde eſtà aora el de San Saluador; deſuerte, q̃ la edificacion de eſte aya ſido reſtauracion del paſſado, y no nueua ereccion; porque eſto no ſe puede tratar tan de paſo: ſolo digo, que de las ſobredichas palabras no ſe puede tomar argumento prouable en cõfirmaciõ dello.* Haſta aqui Murillo.

Grande fuerça le haze el Padre Murillo, dexar de creer auer auido Templo de San Saluador en Zaragoça, en tiempo de la primitiua Igleſia: y a lo vltimo lo viene a confeſſar, auerlo auido.

Eſte Autor ſe halla apretado con las palabras del Señor Rei Don Alonſo, arriba referidas, y como le han hecho tan grande fuerça, para la ſolucion ſe vale de la diſtinciõ de los

dialecticos *formaliter, vel materialiter*, no reparando, que si las Reliquias las embiò el Rei à la Iglesia material, y adonde las embia dixo, que presidiò corporalmente, alli estaua el lugar de su residencia: Y si porque dixo Iglesia de Zaragoça; y no de S. Saluador, lo entendio de la formal, siendo San Iuan de la Puente vna de las de Zaragoça tambien, segun Murillo se verificara, q̃ si las huuiera embiado à ella, las embiaua adonde corporalmente presidiò; cosa bien ridicula, y agena de la mente del Rei, y significacion de sus palabras.

Pretende este Autor, que no se prueua la Catedralidad de la Seo con este testimonio, porque el Rei no dize que la quiere embiar à la de San Saluador, sino à la de Zaragoça, donde corporalmente auia presidido. Luego, si la embiò à la de San Saluador, entendio el Señor Rei, ser, y auer sido esta en aquellos antiquissimos tiempos la Iglesia de Zaragoça; que el dezir Iglesia de San Saluador, es lo mismo que Iglesia de Zaragoça, y q̃ no huuo otra en los tiempos de antes, y despues de San Valero.

Veamos agora, como prosigue la Historia arriba referida, y como la cuẽta el Padre Murillo.

Boluiendo, pues, a lo q̃ ibamos tratando de la Cabeça de San Valero, que pidiò el Rei Don Alonso al Obispo, y Canonigos de Rodas digo, que es mucho de ponderar la instancia, y afecto con que la pidiò, porque en el acto donde trata de esto, dize: Quod nobis profusis lachrymis spontanea tamen voluntate, non coacta, magna quoque nostra præcum instantia tradiderũt quod nos proprijs manibus nostris suscipientes, per Petrum eiusdem Ciuitatis Episcopum, ad Ecclesiam Cæsaraugustanam transmisimus. *De suerte, que el Rei pidiò la Cabeça con grande instancia de ruegos,* Murillo. Cabeça de S. Valero.

gos, y el Obiſpo, y Canonigos la entregaron al Rei con grande copia de lagrimas, aunque no por fuerça, ſino voluntariamente. Tomò el Rei la Cabeça con ſus propias manos con gran reuerencia, y poniendola en las del Obiſpo de Zaragoça, llamado Pedro que ſe hallò preſente, la remitiò a la Igleſia de San SALVADOR, donde entõces eſtaua la ſilla Epiſcopal: Eſta Santa Reliquia tienen oi en la dicha Igleſia incluſa, y depoſitada en vn medio cuerpo, y cabeça de plata tenida en grande veneracion de los fieles, y en las Proceſsiones que ſe hazen por la Ciudad, tiene entre todas las otras Reliquias el poſtrero, y mas honroſo lugar por lo que el Santo merece, y por ſer el principal Patron de todo el Arçobiſpado.

El ſeñor Rei, deſde Roda embiò la Cabeça de San Valero a la Igleſia de Sã Saluador.

El miſmo Rei, que pidio la Santa Cabeça, y la embiò à la Igleſia de Zaragoça, para que en donde paſtoral, y corporalmẽte auia preſidido, aſsiſtieſſe eſpiritualmente (dize Murillo) que por ſus proprias manos, tomando el Rei la Sãta Cabeça, la embiò à la Igleſia de Sã Saluador, con Pedro Obiſpo de Zaragoça. Luego, ſi el teſtimonio del Rei, y el miſmo Padre Murillo cõfieſſan, que ſe dio à la Igleſia de San Saluador, donde oi eſtà: Las primeras palabras del Rei que la pidio para la Igleſia de Zaragoça, donde preſidio, quitan la duda, y declarã, que era lo miſmo dezir la Igleſia de Zaragoça, que la de S. Saluador, y q̃ en ella auia preſidido eſpiritual, y corporalmente San Valero, y aſsi, no sè que mas claro pueda eſtar; y no ſolamente prouarà lo dicho eſta reſpueſta, ſino que conuẽcerà, en que todas las vezes que ſe hallare en teſtimonios antiguos nombrada Igleſia de Zaragoça, ſe ha de entender por la de San Saluador, y que ſola eſta ha ſido la Catedral en todos tiempos en eſta Ciu-

Igleſia de Zaragoça, es lo miſmo que la de San Saluador.

Ciudad, y no otra.

Padre Murillo.

El mismo Autor, *trat. 1. cap. 23. fol. 199.* hablãdo de la Sãta Reliquia del Braço de San Valero, dize lo siguiente: *Algunos años despues, deseando la Iglesia de Zaragoça tener alguna Reliquia de este Sãto Prelado; los Canonigos y Cabildo la pidieron à grande instancia à Don Ramon Obispo de Roda, que à la sazon se hallò en la Ciudad de Zaragoça: y èl, pareciendole, que era prenda deuida à la Iglesia, cuyo Pralado auia sido, la concedio con mucho gusto: Fueron por la Reliquia personas graues del Cabildo, y Ciudad, y con gran veneracion, y regozijo truxeron vn Braço del Sãto Pontifice, el qual fue recibido de todos con tan gran deuocion, y demostraciõ de alegria, como si vieran la persona del mismo Santo boluer à su Iglesia, y patria; estimando aquella preciosa prenda como vn rico tesoro, y como tal la tienen oi guardada con mucha decencia puesto dẽtro de vn vaso de plata, como en deposito. Hizose esta traslacion en el año 1121. como parece por escrituras autenticas de aquel mismo tiempo que estã en el archiuo de la dicha Iglesia. Despues cerca de los años 1170. hallandose el Rei Don Alonso el Casto en la Iglesia de San Vicente de Roda, celebrando la fiesta del Nacimiẽto de Christo, assistiendo en la celebracion della algunos Obispos, y entre ellos Guillermo Obispo de Lerida, y Roda; el dicho Rei con grande humildad, è instãcia pidio al sobredicho Obispo, y Canonigos, la Cabeça del mismo Santo para embiarla à la Iglesia de Zaragoça.* Y en el *trat. 2. cap. 28. fol. 235.* hablando de la Iglesia de la Seo, y su Obispo Pedro Tarroja, dize: *En su tiempo fue traìda à la Seo la Cabeça de su insigne Pontifice S. Valero.* De este lugar consta confessar el Padre Murillo, que S. Valero fue Obispo

Braço de San Valero.

Los Canonigos de la Seo de Zaragoça en el año de 1121. pidieron al Obispo de Roda vna Reliquia de San Valero.

Esto cõcuerdà con la cõcordia entre los Obispos de Zaragoça y Pamplona en el año de 1121. en el Parrafo 1. de este cap. 3. en la Dedicaciõ de la Iglesia de San Saluador.

Cabeça de S. Valero, traìda a la Seo de Zaragoça.

po

pò en la Seo, Igleſia de Sã Saluador en donde tuuo ſu aſsiento, y Catedra, por las razones arriba ponderadas, y dichas; y ſi huuiera aduertido, como deuia, en la gran deuociõ de los Canonigos de San Saluador à ſu Santo Prelado, y en la eſtimaciõ que hizierõ de ſus Santas Reliquias, y quan poco ſe acordaron de buſcarlas los Canonigos del Pilar, concediera, ſin duda, que aquellos moſtrauan ſer ſus Canonigos, y eran los que conſtituyeron vn cuerpo con eſte Santo Prelado, y no eſtos otros, que tanto ſe oluidaron de ſu veneracion, y tan pocas diligencias hizieron por tenerlo preſente, y en ſu Igleſia.

En el Indice del *Cartuario* mayòr (de eſta Sãta Igleſia) en la letra P. y dentro del dicho Cartuario à *fol.*130. dize: *Petrus Epiſcopus, & Capitulum, donarunt Eccleſiam Griſeneg Canonicis Eccleſia Rotenſis, & receperunt eos in Canonicos, & in fratres, in ſignum faderis perpetui, ex eo, quia donarũt nobis Caput Sancti Valerij, cuius iam Brachiũ habebamus.*

Cartuario de la Igleſia de Seo.

Eſte teſtimonio dize, q̃ el Obiſpo, y Cabildo de la Santa Igleſia del Saluador de Zaragoça, hizieron donaciõ del ſugar de Griſen à los Canonigos de la Igleſia de Roda, y que los recibieron por hermanos, en ſeñal de grande amor, y por el grã fauor de auerles dado la Cabeça del Sãtiſsimo Valero, de quiẽ teniã yà ſu ſanto Braço, dado por los Obiſpo, y Canonigos de dicha Igleſia de Roda.

Cabeça, y Braço de Sã Valero.

Franciſco Diego de Aynſa, en ſu libro que eſcriuiò el año 1619. de la fundacion, antiguedad, y excelencias de la *Ciudad* de Hueſca, *lib.*2. *cap.*42. *fol.*320. dize, que San Raymundo, Obiſpo de Barbaſtro, Roda, y Ribagorça, ſe hallò en Zaragoça, quando la ganò el Rei D. Alonſo el año 1118. y que paſſado algun poco tiempo

Frãciſco Diego de Ainſa.

mas, tuuo grande amiſtad con el Obiſpo Don Pedro Librana, y ſus Canonigos de ſu Igleſia de la Seo; los quales le pidieron alguna Reliquia de San Valero, y les concediò, y diò vn Braço del Santo, el qual en el año de 1121. truxeron a la Seô dos Canonigos de eſta Igleſia, que fueron embiados a Roda por eſta Santa Reliquia.

Braço de Sã Valero, traido á la Seo de Zaragoça en el año de 1121.

El Doctor Aguſtin de Morlanes Abogado de la Igleſia del Pilar, y grande apaſionado ſuyo, como ſe conociò bien en vna alegacion de ſeſenta, y quatro hojas, que eſcriuiò a fauor de dicha Igleſia, y la imprimiò el año 1605. contra las Igleſias Catedrales de eſte Reino: En la primera parte *fol.* 14. hablando de la Igleſia de San Saluador, y ſus Obiſpos, y lo mucho que eſtos deſeauan tener en ſu Igleſia Reliquias de los Santos Obiſpos ſus anteceſſores, dize lo ſiguiente. *Porque el primer Obiſpo que fue Don Pedro Librana, deſpues de ganada Zaragoça, y todos ſus ſucceſſores moſtraron harto el afecto, y deuocion grande con que deſeauan qualquier Reliquia de alguno de ſus Santos predeceſſores. El año* 1121. *tuuieron bien que hazer, en que el Prior, y Capitulo de Roda les dieſſen el Braço de San Valero; y el año* 1170. *para llegar a tener la Cabeça del miſmo Santo, cõuino que el Rei Don Alõſo el Caſto que llamauan, en perſona fueſſe al Monaſterio, como dize el miſmo, y ſe les pidieſſe.*

Doctor Aguſtin de Morlanes.

De lo haſta aqui dicho, y lo que luego dirè, claramente conſta auer teni do San Valero ſu ſilla, y aſsiento en la Igleſia de San Saluador, adonde fueron trasladadas ſus Santas Reliquias, para que fueſſen reuerenciadas, y honradas en el Templo que el Santo honrò con ſu preſencia corporal, y aora eſpiritualmente aſsiſtiendo.

Braço, y Cabeça de San Valero, a la Igleſia de Sã Saluador traſladados.

En el Breuiario, ò quader-

Breuiario de San Geronimo.

derno de la Orden de San Geronimo, que està en la Libreria de Santa Engracia (y lo alegan assi el Padre Murillo, como otros por parte de la Iglesia del Pilar, como luego adelante dirè quando trate de Sã Braulio) en las liciones 7. 8. y 9. en donde va narrando como Raymũdo Obispo de Roda, y Ribagorça, se hallò en Zaragoça, y que fue mui deuoto de la Iglesia de San Saluador, y que entrando vn dia en el Capitulo de esta Iglesia, le pidieron el Obispo y Canonigos alguna parte del cuerpo de San Valero, para que fuesse restituida esta Reliquia a la propia Sede del Santo: y que el dicho Obispo, viendo sus peticiones ser justas, y deuidas à la Iglesia de San Saluador propria Sede, que auia sido de San Valero, les concedio, y dio vn Braço del Santo y fueron por esta Reliquia Canonigos de dicha Iglesia, y que la truxerõ, y colocaron en la Sede, Iglesia de San Saluador: Que para entrarla en Zaragoça, salieron a recibirla en procesion el Obispo, y Clero, hombres, mugeres, niños, &c. con gran regozijo, como si vieran boluer del destierro al mismo Obispo San Valero en persona. Colocaron este santo Braço en la Iglesia de S. Saluador, Sede propria que auia sido del Sãto. Las palabras de las Liciones de dicho Breuiario, son como se siguen.

Lectio. 7. *Ingressusque Capitulum eiusdem Ecclesiæ, Canonicum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulauit. Cui cum acquieuissent implorare caperunt: vt de corpore dicti Valerij partem aliquam eis tribueret, & Sedi propriæ restitueret: quorum petitiones cum vir venerabilis non exaudire non posset, tandem lachrymis, & orationibus victus, cum rem honestam peterent, acquieuit, & Brachiũ Sancti Valerij dare spopondit.*

Mi-

Lectio. 8. *Mittuntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & AD SEDEM PRISTINAM fideliter reportarent; quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cũ gaudio remearunt Patroni sui Brachium deferentes.*

Lectio. 9. *Cum ergo appropinquarent ad Vrbem, facto praconio, Episcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, senes, ac iuuenes, & pueri, quasi tunc demum ab exilio redeunti Pontifici Valerio obuiam exierunt. Omnes quoq; vnanimiter congaudentes, & altissimo gratias referentes, dum in tanto munere benedicere, & glorificare, & in ipsius laudibus exultare non cessabant.*

Este Breuiario, en dichas tres Liciones reza, que S. Valero fue Obispo en la Iglesia de San Saluador, y que alli tuuo su Sede, y silla presidiẽdo. Luego esta Iglesia, y no otra, fue la propria Sede de San Valero en esta Ciudad de Zaragoça. Y se aduierta, que assi el Padre Murillo, como los Prior, y Canonigos del Pilar, han callado lo que dizen estas tres Liciones, que como no eran à su proposito, sino mui contra ellos, no les estaua bien alegarlas; y alegaron tan solamente de este Breuiario, la tercera, y quarta Licion, que trata de San Braulio, como luego adelante verèmos quãdo tratarè de este Santo.

Fauorece a esta verdad tan assentada (de que San Valero presidiò, y tuuo su Sede, y Catedra en la Santa Iglesia del Saluador) el Breuiario de las Diocesis de Huesca, y Iaca, que se imprimiò el año 1516. y debaxo el titulo, *de festiuitate translationis Sancti Valerij Episcopi*, pone las liciones siguientes.

Breuiario de Huesca, y Iaca.

Lectio 1. *Magna per vniuersum Orbem Christianis fuit letitia, cum Cæsaraugustana Ecclesia, quæ ferè per quingen-*

gentos annos captiuata ſpiritibus ſeruiebat immundis, & fidei libertatem recepit; & ad Chriſtum reuerſa ipſum Deum, & Dominum voce libera auſa eſt profiteri, & in eius laudibus reſonare.

Lectio. 2. *Factum eſt autem, vt, & Raimundum Ripacurtanorum Epiſcopum magne Religionis virum ab expeditione redeuntem diuina adduceret prouidentia. Qui ab Epiſcopo, & cæteris fratribus tanto dilectionis affectu ſuſceptus eſt, vt in Eccleſia tantam charitatem tam citius excreuiſſe gaudens admiraretur.*

Lectio. 3. *Ingreſſuſque Capitulum eiuſdem Eccleſiæ, Canonicum, & filium, & omnium beneficiorum participem ſe fieri poſtulauit; ipſi autem de tanti viri conſortio cõgaudentes, & pro tali petitione ſibi gratias referentes diligenter acquieuerunt.*

Lectio. 4. *Societate igitur inita, & vinculo charitatis aſtricta Epiſcopus, & alij fratres gemitibus, & lachrymis dilectionem prædicti Ripacurtani Epiſcopi vnanimiter implorare cœperũt; vt de corpore Beati Valerij partem aliquã eis tribueret, & SEDI PROPRIE RESTITUERET. Quorum vir venerabilis petitiones cum exaudire renueret, tandem lachrymis, & orationibus eorum victus (cum rem honeſtam peterent) acquieuit, & Brachium ſe dare ſpopondit.*

Lectio. 5. *Quam obrem mittuntur de fratribus honeſtiſsimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & AD SEDEM PRISTINAM fideliter reportarent: quibus acceptis voti compotes, nec ſuo defraudati deſiderio, cum gaudio remearunt Patronis ſui Brachiũ deferentes.*

Lectio. 6. *Cum ergo appropinquarent ad Vrbem facto præconio, Epiſcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, ſenes, iuuenes, & pueri, quaſi tunc demum ab exilio redeunti Pontifici Valerio obuiam exierunt: Omnes quoque vnanimi-*

nimiter concordantes, & altissimo gratias referentes Deum in tanto munere benedicere, & glorificare in ipsius laudibus exultare non cessabant.

Las Liciones de este Breuiario nos declaran bastãtemente, auer sido Obispo San Valero en la Iglesia de San Saluador, y dado à esta Iglesia el Braço de este Santo Raimundo Obispo de Roda, y concuerda este Breuiario con las tres Liciones 7. 8. 9. del Breuiario de San Geronimo, que poco ha auemos acabado de referir antes de las de este de Huesca, y Iaca.

Los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar entre las escrituras que produxerõ por su parte en el processo contra las Iglesias Catedrales de este Reino, en el año 1601. traẽ estas Liciones del mismo Breuiario de Huesca, y Iaca; y en la Licion 4. que comiença: *Societate igitur inita, &c.* al fin de aquellas palabras, *partem aliquam eis tribueret*, se han dexado las que se siguen, & *Sedi propriè restitueret*. Y en la quinta Licion que comiẽça, *quam obrem &c.* al fin de aquellas palabras, *reuerenter tractarent*, han dexado las siguientes, & *ad Sedem pristinam fideliter reportarẽt*: Que como esto no les quadraua, y era contra su pretension; y si alegauan enteramente el texto de estas Liciones, quedauan conuencidos, y el Iuez del processo auia de reparar mucho en ello y mudar de parecer, y los del Pilar no podian respõder, ni satisfacer, sino antes bien auian de confessar, que S. Valero no auia sido Obispo de su Iglesia, ni presidido en ella, sino en la de San Saluador; atẽto esto, quitaron del texto del Breuiario, y dexarõ de producir las palabras arriba referidas (gran defecto hurtar las palabras à los textos, y manifiesta señal de mal derecho, huir

de

de la verdad, y no querer que salga à luz.) Y como este Breuiario es antiguo, y se hallan pocos, por rezar, como se reza agora del Romano: les deuio parecer que no auria curiosos que los buscassen con cuidado, y con esto no se descubriria su diligencia, ò lo que han dexado de traer, que hazia contra su Iglesia del Pilar; y pues traẽ todo lo demas de las Liciones, me admiro mucho dexaran de considerar, que los que pidieron estas Reliquias erã el Obispo Don Pedro Librana, y los Canonigos de su Iglesia de San Saluador; y que los que fueron por ellas, tambien fueron Canonigos, como lo dize la quinta Licion: *Mittuntur de fratribus*. Y que si fueran del Pilar, las huuieran llenado à su Iglesia, y no las dexaran en la de San Saluador, donde oi estàn, y se conseruan con grãde deuocion. A mas, que en la Iglesia del Pilar no auia Canonigos en este año 1121. siendo Obispo Don Pedro Librana, sino vnos pobres Capellanes, como tengo prouado con el Padre Murillo, el qual si huuiera visto estos Breuiarios, y si los leyò los citara fielmẽte, no pudiera negar que se hazia argumẽto prouable de la traslacion de la Cabeça del Sãto à la Iglesia del Saluador, de auer presidido en ella, como en propia, y material Sede, y sino para q̃ èl, y los Canonigos del Pilar anduuieron tan cuidadosos en quitar aquellas palabras, *& Sedi propriæ restitueret, & ad Sedem pristinam reportarent*. Si se han de entender de la Iglesia formal, y esta fue la del Pilar en su opinion, que les perjudicaua el que quãdo se restituye à la de San Saluador la Santa Cabeça, se dixesse, que se ponia en su propria, y antigua Sede, y donde corporalmente presidio San Valero.

Y para que sea à todos notorio, y lo entiendan, pon-

pondrè en romãce lo que dizen eſtas ſeis Liciones del Breuiario de Hueſca, y Iaca, que es como ſe ſigue

Lectio 1. Huuo ſumo regocijo en todos los Chriſtianos del mundo, quando la Igleſia de Zaragoça (que caſi por eſpacio de quinientos años tiraniçada, captiua, rendia tributo, ſirviendo a los infernales eſpiritus) ſe viò reſtituida a la libertad de la Fè, y buelta a ſu dueño, y ſeñor Ieſu Chriſto, libremente le confeſsò por ſu Señor y Dios, hecha toda lenguas de ſus loores, y alabanças.

Lectio 2. Sucediò, pues, que truxeſſe a la Ciudad de Zaragoça la diuina prouidencia a Raymundo Obiſpo de Ribagorça, Varon de ſingular virtud, boluiendo de la jornada, el qual fue recibido del Obiſpo, y demas Canonigos ſus hermanos con tan crecidas mueſtras de amor, que admiraſſe gozoſo tan ſubidos quilates de caridad ardiente, como en tan pocò tiempo abrigauan aquella Igleſia.

Lectio 3. Entrando yà en el Capitulò de la miſma Igleſia, pidiò ſer admitido por ſu Canonigo, è hijo, y entrar a la parte de todos ſus beneficios. Mas ellos dandoſe el parabien por tan iluſtre compañero, le retornaron guſtoſos las deuidas gracias, y ſin tardança alguna, le otorgaron ſu peticion.

Lectio 4. Firmado pues, de compañia el contrato, y fiado ſu ſeguro a los laços fuertes del amor fraterno; el Obiſpo, y demas Canonigos ſus hermanos a ſuſpiros, y lagrimas, començaron vnanimes a reconuenir la caridad de dicho Obiſpo Ribagorçano; para que del cuerpo de San Valero les dieſſe alguna parte, *y reſtituyeſſe a ſu propria Sede*; cuyos ruegos, como rehuſaſſe oir el Venerable Padre, vencido finalmente de ſus ternuras, y afectos (viendo ſer la peticion juſta) ſe rindiò a ofrecerles el Braço.

Pa-

Lectio. 5. Para traerlo con la deuida decencia, y respecto, fueron luego despachados dos Canonigos varones iguales en santidad, y meritos, que tratassen con la reuerencia que pidian tan inestimables Reliquias, *y fielmente las boluiessen a su antigua SEDE.* Surtiò esta diligẽcia el efecto deseado, porque auiendoles hecho entrega de tan precioso tesoro, tan alegres como victoriosos dieron la buelta para su Iglesia, ttayendo consigo el Braço de su Patron.

Lectio. 6. Llegando, pues, a las puertas de la Ciudad, de que por publico pregon se dio auiso, salieron luego al encuentro a recibir a su Santo Pontifice Valero, como si en aquel punto boluiera de su destierro, el Obispo, y demas Clerecia, los hombres, las mugeres, los viejos, los jouenes, y los niños, y aunque muchos en el numero, pero en la vnion, y concordia de voluntades vna; rindiendo todos las gracias debidas al Altissimo, no podian contenerse de bendecir, y glorificar al Señor por tan singularissimo beneficio, empleando continuamente sus lenguas en alabanças diuinas, y de su tan esclarecido Patron Valero.

Por la Historia de estas liciones, echarà de ver el Pueblo la obligacion grande q̃ le incumbe a la Santa Iglesia del Saluador de defender la Catedralidad, por auer presidido, y tenido su Sede en ella su esclarecido Patron, y Obispo San Valero, y el grande agrauio que le hã hecho los que contra tan autenticos, y claros testimonios, con leuissimas noticias, han pretendido priuarla de tan singular prerogatiua, y de su mucha antiguedad.

En el año 1570. de parte del Capitulo de la Iglesia, y Ciudad de Daroca, Mossen Alonso de Arenas Canonigo, y Iuan Marcuello Ciudadano, dieron

La Iglesia, y Ciudad de Daroca, piden à la Iglesia de Zaragoça alguna Reliquia de San Valero.

al Cabildo de la Metropolitana de Zaragoça vna carta, y representando la gran deuocion de aquella Iglesia, y Ciudad tenian desde los tiempos antiguos en el Santissimo Valero, Obispo que fue de esta Santa Iglesia, y Patrõ de todo el Arçobispado; que para veneracion suya, y gloria, y consuelo de aquella su Iglesia, y Ciudad, se siruiessen darles alguna parte de sus Reliquias Santas, que tienen en esta Santa Iglesia, que viuiendo presidiò en ella, gouernandola santissimamente. El Cabildo despues de auer tratado este particular, respondiò: que holgaran mucho poder conceder con su deuociõ santa, y satisfazer a su piadosa peticion, pero que les certificauan, que los q̃ dieron a esta Santa Iglesia estas Reliquias, les quitaron esta facultad, prohibiendo con graues penas, y censuras, que nadie pueda dar, diuidir, ni agenarlas de esta Santa Iglesia; y que tenian por mui cierto, q̃ los Señores de aquella Iglesia, y Ciudad de Daroca, son tan prudentes, y tan zelosos de la honra de Dios nuestro Señor, que no quedarian seruidos, que por conceder lo que les piden, incurriessen en las censuras, y penas q̃ estan puestas contra los q̃ dieren, ò agenaren estas Santas Reliquias. Trae esto el Maestro Espès en su Historia Eclesiastica, *tom. 2. lib. 4. fol.* 1017. Maestro Espès.

PARRAFO V.

Que San Braulio Obispo, presidiò en la Iglesia de S. Saluador, en donde tuuo su Sede, y Catedra.

YA parece es razõ passar a discurrir en las glorias que a la Santa Iglesia del Saluador se le aumentaron por auer presidido en ella el glorioso S. Braulio Obispo, por obra del Espiritu Santo, como se colige de lo que cuenta

Don Martin Carrillo.

ta Carrillo en la Hiſtoria de San Valero en el Catalogo de los Obiſpos, y Arçobiſpos de Zaragoça, fol. 230. en donde prueua que eſte Santo Obiſpo Braulio, fue deſde el año de Chriſto 624. haſta el de 644. y ſegun eſto, tuuo el Obiſpado 20. años.

De que fue Obiſpo en la Igleſia de San Saluador, ſe prueua de aquella gran Conſtitucion Sinodal, referida en el *Parrafo* 2. de eſte *cap.* 3. que comiença: *ITEM, cum celebrationi, &c.* en donde deſpues de auer hecho relacion de la reuelacion que San Valero hizo al Obiſpo ſuceſſor ſuyo en ſu propia Sede de San Saluador, en donde eſtaua el cuerpo de San Braulio, tratando de ſu ſepultura, dize: *Et ex tunc in Eccleſia Beatæ Mariæ Maioris Cæſaraugustæ honorifice reconditum conſeruetur.* De donde claramente conſta, que deſde entonces eſtà depoſitado en la Igleſia del Pilar.

Baronio.

El Eminentiſsimo Cardenal Baronio en las notas al Martirologio Romano, con eſtas palabras: *Inuentum eſt venerandũ corpus eius, reuelante Sãcto Valerio Epiſcopo, anno Domini* 1270. *translatum reconditumque ſolẽniter fuit in Eccleſia Sãctæ Mariæ Maioris.* Que en romance dize: El cuerpo de San Braulio fue hallado para ſer venerado, reuelandolo San Valero Obiſpo, año 1270. y fue trasladado, y depoſitado ſolemnemente a la Igleſia de Santa Maria la Mayor.

Prueuaſe que San Braulio no tuuo ſu ſilla en la Igleſia del Pilar, y ſe ſaca de vn teſtimonio q̃ traen los de eſta Igleſia, del Breuiario, ò quaderno del Rezo de la Orden de San Geronimo, que tengo citado, y lo han alegado en la deciſion de la Catedralidad, que ſaliò en la Sacra Rota en 1. de Março del año 1630. que a mi ver es de los que mas eficazmente prueuan, que San Brau-

lio en ningun tiempo prefidiò en aquella Igleſia; y es, que auiendo interuenido en vn Concilio Toledano, llegando a hazer relacion de los Obiſpos q̃ interuinieron en èl, dize lo ſiguiente: *Diſputatione autem longa conſumata, & Synodo celebrata vnuſquiſque ad propriam Sedem eſt reuerſus: Beatus verò Braulius dum in Ciuitate Cæſaraugustana in Sancta Maria Maiori ſuam Sedem diuinitus ſituaſſet, orta eſt hæreſis de ſecta illius falſidici Mahomet.* Afirma eſte teſtimonio, que los Obiſpos de eſte Concilio ſe boluieron todos a ſus propias Igleſias; pero que San Braulio por reuelacion diuina fue a ſituar, y puſo ſu aſsiento en Santa Maria la Mayor, y que en eſta ocaſion ſe leuantò la heregia que inuentò el falſo Mahoma. Luego la Igleſia del Pilar en ningũ tiempo fue la propia Sede de San Braulio: porque ſi fuera la propia Sede, cumplia la hiſtoria del Concilio con dezir, que todos los Obiſpos auian buelto, ò ſe boluian a ſus propias Igleſias, como cumpliò para los demas, ſin hazer diferencia: pero porque San Braulio por diuina inſpiracion ſiguiò particular deſtino en eſta buelta, diferenciandoſe de los demas Obiſpos, porque conſtaſſe en todos los ſiglos venideros, q̃ la Igleſia del Pilar en ningun tiempo auia ſido la propria Igleſia Catedral de San Braulio; quiſo la hiſtoria del Concilio diſtinguirlo con dezir, que aunque todos los Obiſpos ſe boluieron a ſus propias Igleſias, pero que San Braulio eſcogiò la de Santa Maria la Mayor por diuina reuelacion, para viuir, y habitar en ella, no como en ſu Catedral, ſino en ſantuario de ſu deuocion.

Con gran cuidado he mirado todos los Concilios Toledanos, que ſon el 4. 5. y 6 en que S. Braulio ſe hallò, y en ninguno

ſe

se escriue lo q̃ arriba queda referido de S. Braulio, en que fuesse à situar su habitacion, ò Sede à la Iglesia de Santa Maria.

Confirmase lo que arriba tengo prouado, por que en el mismo lugar hallo, que quando habla de todos los Obispos, dize, q̃ se boluierõ à sus proprias Iglesias; pero quando haze relacion de San Braulio, muda el estilo, diziendo: que por reuelacion diuina situò su asiento en la Iglesia de Santa Maria la Mayor; y aunque las palabras, *vnusquisq; ad propriam Sedem est reuersus*, juntas con aquellas, *Beatus verò Braulius*, significan claramente, que los Obispos, no solo se boluieron à sus Obispados, sino à sus Iglesias; pero San Braulio, aunque se boluiò à Zaragoça, no fue à su Catedral, distinguiendole con el aduerbio *verò*, de los demas; y porque no se ignorasse la causa, la explica, diziendo: *Sedem suam diuinitus situasset in Ecclesia Beatæ Mariæ Maioris.*

Fauorece esta opinion la Historia de este glorioso Santo, en que se narra, que reedificò la Iglesia de las Santas Massas, que es la que oi llamamos de Santa Engracia, en donde estàn reconditos, y se veneran los cuerpos de esta insigne Martir, y de sus compañeros, y los de los Inumerables Martires de Zaragoça, como lo dize Carrillo en el Catalogo de los Obispos de esta Ciudad en la vida de este glorioso Santo en la Historia de S. Valero, y el P. Murillo *trat.* 1. *cap.* 28. *fol.* 237. y *trat.* 2. *cap.* 33. *fol.* 275. y segun la tradicio̅ de aquel Cõuento, y Casa Real, viuio muchos años en ella en el quarto viejo, que oi se conserua, y vn Altar, en el qual el glorioso S. Braulio dezia Missa: quiẽ, pues, ha dicho, que este Santo tuuo su silla, ò Sede en Sãta Engracia por auer viuido alli. Luego tampoco por la habitacion que tuuo

San Braulio viuio algunos años en la Iglesia de las SãtasMassas.

Carrillo.

Murillo.

uo en la Iglesia del Pilar, se podrà dezir, q̃ fue Obispo de aquella Iglesia, sino que como era tã deuoto, escogio estos Santuarios para viuir en ellos; y con mui justa razon por cierto por ser los que hã ilustrado à esta Ciudad de Zaragoça, y la ilustrã de presente: y desto tuuo exemplar San Braulio, pues antes que el Asturio Arçobispo de Toledo, por la deuocion que tenia à los Santos niños Iusto, y Pastor dexò su Iglesia, como lo refiere San Ilefonso en sus Varones Ilustres, y se vino à Alcala, donde acabò su vida; pero no por esso la de Alcala ha pretẽdido jamàs que la silla de Toledo huuiesse estado en ella. Assi de la misma suerte, ni por la habitacion que Sã Braulio hizo en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, y en las Santas Massas, ò Santa Engracia, perdio la Iglesia de S. Saluador la gloria de auer sido su Prelado: Y es mui ordinario la habitaciõ de vn hombre llamarse su sede, y en todo rigor, y propiedad Latina, como lo nota Ambrosio Calepino, *verbo Sedes*, que es lo mismo, que habitacion, domicilio, y assi con particular acuerdo, la Historia de este Concilio, dize, que los Obispos se boluierõ à sus proprias Iglesias; pero que San Braulio colocò su Sede (que es lo mismo, que dezir, su domicilio, ò habitacion) en Santa Maria la Mayor. Y supuesto q̃ los Concilios 4. 5. 6. Toledanos, en que San Braulio se hallò, no dizen tal cosa, ni tal historia se halla en ellos; juzgue agora el docto, el credito que à esto se deue dar, y à los autores que lo refieren.

La habitació de vn hombre se llama Sede.

Hallo mas q̃ ponderar en este lugar; aquellas palabras: *Beatus vero Braulius, dum in Ciuitate Cæsaraugustana in Sancta Maria Maiori, suam Sedem diuinitus sitiuisset*, en donde fundan los que lleuan la opinion contraria, la Catedralidad dela Iglesia

sia del Pilar; y de aqui saco vn fundamento irrefragable en cõtrario: Porque, ò la Catedral ha estado siẽpre en la Seo, Iglesia de S. Saluador, despues de auer la fundado el Apostol Sãt-Iago, ò estuuo en la Iglesia del Pilar desde su fundacion hasta que el Señor Rei Don Alonso, que ganò à esta Ciudad del poder de los Moros el año 1118. Si la Catedra ha estado desde su fundaciõ en la Iglesia de San Saluador, tenemos intento; y sino lo estuuo: Como dize este testimonio, que San Braulio situò su Sede por reuelacion diuina en la Iglesia de Santa Maria la Mayor? porque si esta era Catedral desde q̃ el Apostol la fundò; no tenia necesidad S. Braulio de situar la silla Episcopal en donde yà lo estaua por mas de quiniẽtos años antes. Y si comẽçò à ser Catedral la Iglesia del Pilar por reuelaciõ diuina en tiempo de este glorioso Santo: yà la Catedral, por mas de quiniẽtos años antes estuuo en otra parte; esta no pudo ser sino la Iglesia de S. Saluador. Luego la primera Catedral de Zaragoça, siẽpre ha estado donde oi està, y assi deuemos cõcluir, que aquellas palabras, *suã Sedem diuitus situasset*, se hã de entender de la habitacion del Santo, y no de la Catedralidad, como quien dize: que Dios quiso pagarle à este glorioso Santo la deuocion que tenia à la Santissima Virgẽ Maria su Madre, lleuando le à su casa, para que pudiesse tener mas a la vista su Santa Imagen.

Ambrosio Calepino, *verbo Sedes.* Sedes significa silla, habitacion, ò domicilio, &c.

Pero para q̃ no se pudiesse dudar, de que S. Braulio auia sido Obispo de la Sãta Iglesia Metropolitana del Saluador, se declarò cõ palabras expressas en otra Constitucion Sinodal (de mas de la q̃ ponderamos arriba) que comiença, *si in Sanctis*, debaxo el titulo, *de Reliquijs, & veneratione Sanctorum*, que dize: *Si in Sanctis gloriari iuuemur, &c.* y se halla à

fol.

fol.56.pag.2. de dichas Sidonales. Esta Sinodo celebrò el Señor Don Alonso de Aragon Arçobispo de Zaragoça, en el año 1488. y fue la segunda, y en ella dize las palabras siguientes: *Insuper volumus, quod festiuitates Sãctorũ Braulij, Onofri, & Dominici de Silos, cuius festiuitas collocatur tertio decimo Kalẽdas Ianuarij, sub duplici officio eorum festa celebrari: Nec non, & de Inuentione Beati Braulij, cum fuerit Episcopus nostra Metropolis.*

Constitució Sinodal, declara auer sido Obispo de la Iglesia de San Salnador San Braulio. Es la segunda Sinodo q̃ celebrò el Señor Arçobispo Don Alõso de Aragõ.

Manda esta Constitucion, que se reze de la Inuencion del cuerpo de S. Brauliopor auer sido Obispo de la Santa Iglesia Metropolitana, *cum fuerit Episcopus nostra Metropolis*, de nuestra Metropolitana: Veamos agora si avrà q̃ interpretar en este lugar, ò si lo dixo claro. Y tãbien se atienda, à si serà de tãta autoridad vna Constitucion Sinodal antigua (como las passadas impressas en el año 1498. renouada en el volumẽ de este año) como las escrituras priuadas manuscritas, ò otros qualesquiere testimonios de Autores por graues que sean.

Carrillo Historia de San Valero, en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoça, fol.275.

Y otrosi pondero: los Prior, y Canonigos del Pilar, y los que han escrito por su Iglesia, dizen; que la Historia arriba referida del Concilio Toledano, en que San Braulio vino a situar su Sede a la Iglesia del Pilar, la han sacado de vn Breuiario, ò quaderno de la Orden de San Geronimo del año 1562. que no nos haze encuentro, antes bien nos fauorece. A quien daremos mayor credito, a este Breuiario que lo hizo vn Religioso de la Orden, ò a vna Cõstitucion Sinodal tan calificada con assistencia de todo el Clero del Arçobispado, hecha en el año de 1488. setenta y quatro año antes que el dicho quaderno, ò Breuiario de la Orden de San Geronimo saliesse a luz. Demas que si esto huuiera sucedi

do

do assi en el Concilio Toledano que alega este Breuiario, ò quaderno, se hiziera alguna memoria, ò lo huuieran notado, y dicho el Señor Arçobispo, y Clero en la Constitucion que he referido.

Murillo. El Padre Murillo en su Historia de la fundacion del Santuario del Pilar, *tract.* 1. *cap.* 28. *fol.* 236 y 237. tratando de los Cõcilios Toledanos, en donde San Braulio se hallò, dize en el *fol.* 237. lo siguiente: *Concluidas las cosas del Concilio, se bolviò a su Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar, donde no atendiò el Santo a otra cosa, sino al seruicio de Dios, y de su Madre Santissima, en cuyo Santuario residia, y a la salud, y buen gouierno de sus ouejas, y a la extirpaciõ de la heregia Arriana, donde quiere que sentia auer algun rastro de ella.*

Lo dicho prueua Murillo, con vna Historia manuscrita de la vida de este Santo, *cap.* 6. que dize se halla en vn quaderno, ò Breuiario de la Orden de San Geronimo del año 1562.

Empero esto tiene manifiesta contradicion con la Historia del Concilio Toledano, que trae el dicho quaderno, ò Breuiario, como queda prouado, aunque lo apoya la Sacra Rota Romana en la decision de la Catedralidad que sacò en 1. de Março 1630. a fauor del Pilar: porque la Historia del Cõcilio, no dize que S. Braulio se boluiesse a su Iglesia del Pilar, sino que acabadas las cosas del Concilio, se boluieron los Obispos a sus propias Iglesias; pero que San Braulio por reuelacion diuina fue a situar su Sede a la Iglesia de Santa Maria la Mayor. *Beatus verò Braulius, dum in Ciuitate Cæsaraugustana in Sancta Maria Maiori, suam Sedem diuinitus situasset*, como queda aduertido, y latamente tratado.

Sacra Rota.

Lo

Lo segundo, encuentra con las Constituciones Sinodales, y demas testimonios, con todas las ponderaciones referidas.

Lo tercero, si la Iglesia del Pilar era su Catedral, segun lo que refiere el Padre Murillo, y a ella se bolviò, como a Iglesia propia; para que dize, que en aquel Santuario residias porque si era su Catedral, y como Obispo tenia alli su asiento: como a los demas Obispos no les señala residencia, tampoco se le deuia señalar a este Santo.

Prosigue Murillo a prouar, que este glorioso Santo presidiò en la Iglesia del Pilar, y esto lo conjectura, porque en aquella Iglesia se hallò su Santo cuerpo, y en el *trac.* 1. *cap.* 28. *fol.* 238. *y* 239. dize lo siguiente: *Resta aora que digamos algo de la translacion de su Santo cuerpo, porque no todos hablan de vna manera acerca de esto ai quien dize, que el cuerpo de este glorioso Sãto estaua sepultado en la Seo, que es la Iglesia adonde aora està la silla Arçobispal, y que desde alli fue trasladado a la de nuestra Señora del Pilar por reuelacion que tuuo vn Obispo de aquella Iglesia, en que le fue mandado que le trasladassen al lugar mas decente, donde fuesse venerado de todos y para afirmar esto se funda en las palabras de vna Constitucion Sinodal, que por ser algo equiuocas pueden tener diferentes sentidos. Mas para dezir verdad, no harè yo tal agrauio al Cabildo de aquella Iglesia, donde siempre ha auido gente mui docta, y discreta, que crea (aunque huuiera mejor fundamento) que descubriendo en su Iglesia, y Templo vn tan gran tesoro, le supieran tã poco estimar, que le dexaran lleuar a otra Iglesia: Cierto el dezir esto, es hazer agrauio al Obispo, y Cabildo de aquellos tiempos: y assi la verdad es,* que

Murillo.

que el cuerpo del glorioſo San Braulio fue ſepultado en la Igleſia de Santa Maria la Mayor, en el lugar que arriba diximos, &c.

Hizole fuerça la Conſtitucion Sinodal, y el argumento que de ſu autoridad ſe ſaca, y ſin reſponder a ella, corteſmente huyò el cuerpo a la dificultad; empero con la miſma corteſia le formarè yo otro en contra con ſus propias palabras de eſta manera, dize pues: No harè yo tal agrauio al Cabildo de aquella Igleſia, donde ſiempre ha auido gente mui docta, y diſcreta, que crea (aunque huuiera mejor fundamento) que deſcubriendo en ſu Igleſia, y Templo vn tan gran teſoro, le ſupieran tampoco eſtimar, que lo dexarã lleuar a otra Igleſia: Cierto el dezir eſto, es hazer agrauio al Obiſpo, y Cabildo de aquellos tiempos.

Luego bien podrè yo dezir: No harè yo tal agrauio al Capitulo de la Colegiata Igleſia del Pilar, donde ſiempre ha auido gente mui docta, y diſcreta, que crea (aunque huuiera mejor fundamẽto) que ſi huuiera tenido la Catedra Epiſcopal deſde el Apoſtol *Santiago*, haſta que ſe ganò la *Ciudad* de Zaragoça del poder de los Moros el año 1118 que paſſaron mil y ochenta y vn años, *le* ſupieran tan poco eſtimar, que *la* dexaran lleuar a otra Igleſia, que es a la de *San Saluador*, auiendo ſido Mezquita de Moros; y que en eſta ſe huuiera colocado para ſiempre, y haſta fin del mundo vn tan gran teſoro, como es la Catedra Epiſcopal: *Cierto* el dezir eſto, es hazer grande agranio a la Igleſia del Pilar: y aſsi la verdad es, que la *Catedra* Epiſcopal en todos tiempos ha eſtado en el Templo del *Saluador* dõde oi eſtà; y que no ha ſido trasladada de ninguna otra parte, no obſtante que todos los quatrocientos años que

ſir-

que el cuerpo del glorioſo San Braulio fue ſepultado en la Igleſia de Santa Maria la Mayor, en el lugar que arriba diximos, &c.

Hizole fuerça la Conſtitucion Sinodal, y el argumento que de ſu autoridad ſe ſaca, y ſin reſponder a ella, corteſmente huyò el cuerpo a la dificultad; empero con la miſma corteſia le formarè yo otro en contra con ſus propias palabras de eſta manera, dize pues: No harè yo tal agrauio al Cabildo de aquella Igleſia, donde ſiempre ha auido gente mui docta, y diſcreta, que crea (aunque huuiera mejor fundamento) que deſcubriendo en ſu Igleſia, y Templo vn tan gran teſoro, le ſupieran tampoco eſtimar, que lo dexarã lleuar a otra Igleſia: Cierto el dezir eſto, es hazer agrauio al Obiſpo, y Cabildo de aquellos tiempos.

Luego bien podrè yo dezir: No harè yo tal agrauio al Capitulo de la Colegiata Igleſia del Pilar, donde ſiempre ha auido gente mui docta, y diſcreta, que crea (aunque huuiera mejor fundamẽto) que ſi huuiera tenido la Catedra Epiſcopal deſde el Apoſtol *Santiago*, haſta que ſe ganò la *Ciudad* de Zaragoça del poder de los Moros el año 1118 que paſſaron mil y ochenta y vn años, *le* ſupieran *tan poco eſtimar, que la* dexaran *lleuar* a otra Igleſia, que es a la de *San Saluador*, auiendo ſido Mezquita de Moros; y que en eſta ſe huuiera colocado para ſiempre, y haſta fin del mundo vn tan gran teſoro, como es la Catedra Epiſcopal: *Cierto* el dezir eſto, es hazer grande agrauio a la Igleſia del Pilar; y aſsi la verdad es, que la *Catedra* Epiſcopal en todos tiempos ha eſtado en el Templo del *Saluador* dõde oi eſtà; y que no ha ſido trasladada de ninguna otra parte, no obſtante que todos los quatrocientos años que

ſir-

ſiruiò de Mezquita, eſtuuieran ſus Obiſpos en otro lugar, pues por eſto no perdiò ſu derecho, el qual ſe le reſtituyò por el Señor Rei Don Alonſo en el año de 1118.

Ni ai que admirarſe de que eſta tan grã Reliquia del cuerpo de San Braulio ſe aya trasladado deſde la Santa Igleſia del Saluador à la del Pilar, pues en Roma es mui ordinario trasladar cuerpos de Santos de vna Igleſia a otra, como lo nota el Martirologio Romano en muchas partes, y muchos Autores eſcriuen la coſtumbre antigua que auia en dar vnas Igleſias a otras Reliquias, y cuerpos enteros de Santos. Mayormente auiendo reuelado Dios por medio de San Valero a vn Obiſpo en la Sede, el que trasladaſſe a la Igleſia del Pilar, el cuerpo de San Braulio.

El libro de la vida de San Carlos Borromeo, Cardenal, y Arçobiſpo de Milan, impreſſo en el año 1626. celebra el quinto Concilio Prouincial, y la translacion de las Reliquias de San Nazario, y otros Santos, *cap.* 9. *fol.* 375. y hablando de la Igleſia Colegial de San Nazario Martir, que por otro nombre llaman la Baſilica de los Apoſtoles, por conſeruarſe en ella por tradicion antiquiſsima, Reliquias de los Principes de la Igleſia San Pedro, y San Pablo, que truxo de Roma San Simpliciano, afirma que eſtan aqui los cuerpos de quatro Arçobiſpos de Milan, dizelo con eſtas palabras: *Hallaron debaxo del Altar de San Pedro en medio de la Capilla mayor, los cuerpos de quatro Santos Arçobiſpos de Milan, Venerio, Glicerio, Marolo, Lazaro.*

De donde conſta, que en lo antiguo las Igleſias Catedrales dauan à las Colegiales, cuerpos de Sãtos Prelados, ò que eſtos por ſu deuocion ſe ſepultauan en eſtas Igleſias.

Lo

Lo segundo, si el mismo Padre Murillo admite la Constitucion Sinodal, y esta dize, q̃ se le apareció S. Valero à vn Obispo sucessor suyo en la misma Sede; Como tiene por ambigua la Constitucion, si esta Sede estaua, como oi està en la Seo, Iglesia de San Saluador, quando se apareció San Valero.

Ni satisface lo que dize; q̃ como esta Iglesia de Zaragoça ha sido siempre vna; q̃ lo mismo fue aparecerse à vn Obispo en la Seo como si fuera del Pilar.

Porque se responde, que si esto se huuiera de entẽder de la Iglesia generica de Zaragoça, bastaua que dixera la Constitucion, à vn Obispo sucessor suyo; pero como auia de prouar Catedralidad en la de San Saluador, no se contẽtò con dezir, que fue sucessor suyo; sino que era vn Obispo sucessor en la misma Sede, que es la Iglesia de San Saluador. Y quãdo nunca dixera en la Sede, sino solo sucessor suyo, no se podia entender en ningũ tiempo de otro Templo, sino de este de S. Saluador, pues en èl, y no en otro ha estado siempre y en todos tiempos la Catedra Episcopal, como queda prouado.

Lo tercero, si la Constitucion, y el Cardenal Baronio, dizen, que desde *en tõces* està el cuerpo de este glorioso Sãto en la Iglesia del Pilar: Como Murillo en el *cap. 28. fol. 239. trat. 1.* puede dezir, q̃ la reuelaciõ q̃ tuuo el Obispo fue, de q̃ el cuerpo estaua en la Iglesia del Pilar, y q̃ alli fue el Obispo cõ su Cabildo, y lo trasladò à mas decente, y mejor lugar?

Quieren interpretar esta Constitucion, diziendo, que la reuelacion, no dize, q̃ fue hallado el cuerpo de S. Braulio en la Seo Iglesia de S. Saluador; sino que al sucessor de San Valero le fue reuelado en la misma Seo: De manera, q̃ las palabras de la misma Sede miren al sucessor, y no à la reuelacion; y assi

Intrepacion à la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero.

R quie-

quieren que ſea lo miſmo que dezir: *Per Sanctum Valerium extitiſſe reuelatum corpus Beati Braulij cuidam Epiſcopo in eadem Sede ſuo ſucceſſori.* Aſsi la interpretò el Doctor Cercito, Canonigo de la Igleſia del Pilar, y deſpues Obiſpo de Barbaſtro: Y eſte entender fauorece tambien à la Catedralidad de la Igleſia de San Saluador; porque prueua, que el cuerpo de San Braulio ſe hallò, y aqui tãbien afirma que S. Valero fue Obiſpo de la Igleſia de San Saluador; y es grande argumẽto contra los del Pilar, que vn Canonigo de ſu Igleſia tenga eſte ſentir à fauor de la de San Saluador.

Cercito, Canonigo del Pilar, y deſpues Obiſpo de Barbaſtro.

Y ſupueſto q̃ por qualquier interpretacion que ſe le quiera dar à eſta reuelacion, y Conſtitucion, ſiẽpre ſe ha de entender auer ſido San Valero Obiſpo de la Igleſia de San Saluador, la qual fue ſiempre ſu Sede; lo miſmo ha de ſer de Sã Braulio, que fue muchiſsimos años deſpues de S. Valero, y queda corroborado con la otra Conſtitucion Sinodal referida arriba, donde dize: *Necnon, & de Inuẽtione Beati Braulij, cum fuerit Epiſcopus noſtræ Metropolis.*

San Valero fue Obiſpo de la Igleſia de Sã Saluador, en el año de 300. y San Braulio en el de 624

A lo dicho ſe añade otra conjectura para creer que el cuerpo de S. Braulio eſtaua en la Igleſia de San Saluador: Porque en la Igleſia del Pilar, en ningun tiẽpo faltaron Chriſtianos, ni en los quatrocientos años que ocuparon los Moros à eſta Ciudad de Zaragoça, en tiempo que la Igleſia de S. Saluador era ſu Mezquita. Luego mas veriſimil es, q̃ el cuerpo de San Braulio eſtuuieſſe ſepultado en la Igleſia de San Saluador, y ſe perdieſſe la memoria, q̃ no en la Igleſia del Pilar, en donde ſiempre huuo Chriſtianos, y facilmente ſe pudo conſeruar la del ſepulcro, porque ſiendo de vn tan grande Santo, y auiendo tan pocos años

per-

que era muerto quãdo se perdio Zaragoça, pues no auia sino sesenta años: Como, y de que manera pudo oluidarse tã presto entre los Christianos el lugar en que estaua depositado tan grã tesoro, y estar el santo cuerpo perdido tantos años despues, como son seiscientos, y sin tener noticia dèl. Y supuesto, que la Iglesia de San Saluador siruio todo el tiempo que digo arriba, de Mezquita à los Moros, y en ella no podiã entrar los Christianos, sin duda q̃ huuo mayor ocasion para q̃ en ella se perdiessen las noticias de la sepultura de San Braulio.

Espès.

El Maestro Espès en su Historia Eclesiastica, al fin del tomo primero, en las adiciones que hizo à los libros 1.2.3. y 4. de su Historia, escriue largamente vn tratado de la costumbre antigua que se tenia, y auia en la Iglesia de Dios, de trasladar cuerpos de Santos de vnas Iglesias à otras, y hallãdose en vnas, trasladarlos à otras; y nõbra muchas Iglesias, en donde sucedio assi.

Quitanos toda la duda de la Catedralidad, que puede prouar la residencia de San Braulio en la Iglesia del Pilar, lo que dexò notado nuestro gran Coronista Geronimo Zurita, *lib.* 1. *cap.* 44. en donde dize; que Don Pedro Librana (de quien nunca se ha dudado fuesse Obispo de la Iglesia de S. Saluador, luego despues de ganada Zaragoça) residio algun tiempo con sus Canonigos en la Iglesia del Pilar. Y assi como no se podrà dezir, que este Obispo presidiò en el Pilar por esta residencia: Tampoco se podrà dezir, que S. Braulio le dio algũ drecho por la habitacion q̃ el P. Murillo, y otros dizen tuuo.

Zurita.

El Obispo Bernardo, q̃ fue, como queda dicho, el que en el año de 1141. erigio en Colegial la Iglesia del Pilar, poniẽdo en ella los primeros Canonigos, y adonde se retirò à viuir,

El Obispo de Zaragoça Bernardo, erigiò en Colegial la Iglesia del Pilar, adõde se fue a viuir, y allì muriò.

murio; dexò vna memoria que oi se conserua en el Pilar, y dize: *Quarto Kalend. Maij, obijt Dominus Bernardus Cæsaraugustanus Episcopus, qui hanc domum condidit, pro quo officium plenum fiat,* como lo notò Carrillo en la Historia de San Valero, en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoça, fol. 245. Geronimo Zurita en los Indices, dize lo mismo, acerca la habitacion, ò residencia en el Pilar, y que alli presidia à los Canonigos; pero esto no le agrada al Padre Murillo, *tract. 2. cap. 28. fol.* 234. aunque confiessa, que este Obispo, y otros despues de ganada Zaragoça viuiã en el Pilar; porque alli tendrian comodidad, y casa para su viuienda.

Carrillo. Zurita. Murillo.

De todo esto se deduce, que la assistencia de los Obispos en la Iglesia, y Casa del Pilar, no prueua Catedralidad, sino deuocion, pues la tuuieron los Obispos de la Seo, Iglesia de S. Saluador en la del Pilar, por este titulo despues de restaurada Zaragoça, y no prouando esto Catedralidad en ellos, tampoco la prueua en S Braulio.

Y boluiendo al Breuiario, ò quaderno de la Orden de San Geronimo del año 1562. q̃ cita el P. Murillo en su *tract. 1. c. 28. fol.* 237. y la Sacra Rota Romana en la decisiõ de la Catedralidad de primero de Março del año 1630. *Coram Reuerendissimo Domino Coscino*, y lo alegaron los Prior, y Canonigos del Pilar en dicho Tribunal; pondrè aqui algunas cosas de que se ha de hazer reparo en este Breuiario. El qual en la licion quinta, hablando de San Braulio, dize, que tuuo la Catedra Episcopal de Zaragoça veinte años, con estas palabras: *Rexit autem Beatus Braulius in Ecclesia Cæsaraugustana viginti annis Cathedram Pastoralem.* Don Martin Carrillo, Historia de San Valero, en el Ca-

Breuiario de la Orden de S. Geronimo. Murillo. Carrillo.

ta-

talego de los Obiſpos, y Arçobiſpos de Çaragoça en la vida de San Braulio, dize lo miſmo, que tuuo la ſilla Epiſcopal veinte años. El Padre Murillo en dicho ſu *tract. 1. cap. 28. fol. 238.* dize, que muriò cerca de los años del Señor de 646 auiendo tenido el Obiſpado veinte años, y ſegun eſta cuenta entrò a ſer Obiſpo de Zaragoça en los años de 624 ò 626. Veamos aora lo que nos dize eſte Breuiario, ò quaderno de la Orden de San Geronimo en la ſegunda licion en la fieſta de San Braulio, donde dize; que eſtando vacante la ſilla de Zaragoça el Pontifice Gregorio diò ſu decreto al Concilio Toledano para elegir Obiſpo, y que el Concilio hizo eleccion de San Braulio, con eſtas palabras: *Cum autem ſucceſſu temporis, Cæſarauguſtana Sedes Epiſcopo careret, & electio ipſius ex decreto ſummi Pontificis Gregorij ad Synodum Toletanam, in qua ſexaginta duo Epiſcopi conuenerant deuoluta eſſet.* Eſto ſupueſto, veaſe en que tiempo fue Obiſpo San Braulio, y conforme lo arriba alegado por Murillo, y otros, començò el año 624. ò 626. y muriò cerca los años de 646.

Murillo.

No fue el Papa Gregorio el que diò el decreto al Concilio Toledano, para la eleccio de S. Braulio en el Obiſpado de Zaragoça

El año de 606. era Pontifice Bonifacio Quarto, y por ſu muerte el año de 614. ſucediò en el Pontificado *Deus dedit*; por cuya vacante, el año de 617. fue electo Bonifacio V. a quien ſucediò Honorio en el de 626. eſte muriò en 13. de Octubre de 638. y ſucceſsiuamente los demas Pontifices, y no ſe halla ningun Pontifice llamado Gregorio, haſta el año de 714. Luego no fue Gregorio el que diò el decreto para la eleccion de San Braulio en el Concilio Toledano.

Como he viſto que la Sacra Rota, el Padre Murillo, los del Pilar, y los q̃ han eſcrito modernamente por eſta Igleſia, citan

todos, y alegan la tercera, y quarta licion del dicho Breuiario, ò quaderno de la Orden de San Geronimo, lo he procurado ver, y he ido a la Libreria del dicho Conuento, donde lo he hallado, y parece auerlo compuesto vn Religioso graue de la misma Orden; el qual dize, que las Historias que pone en èl, las ha sacado de otras Historias, y libros, *y de las noticias verdaderas q̃ le han dado*; y que la censura la dexa a mayores noticias, por quanto èl de su parte ha hecho lo que ha podido en buscar las que conducian a este intento, y a hazer mas prouable esta Historia.

Bien considerado este raçonamiento del Autor, no concluye, no obstante las viuas diligencias que confiessa ha hecho, pues dize, que lo que escriue, lo ha sacado de Historias, y de las noticias verdaderas que le han dado, y estas noticias, no dize por q̃ mano han venido a su poder. Pero lo que me admirò mucho es; que en la dicha Libreria de San Geronimo he hallado otros Breuiarios de la misma Orden, y tambien de la Diocesi Cesaraugustana, mucho mas antiguos que este de que vamos tratando, y en ninguno se halla lo que arriba se alega de San Braulio.

Y aunque tenga algo de prolixidad el boluer à repetir, pondrè por estenso las Liciones 3. 4. y 7. del dicho Breuiario de S. Geronimo, aduirtiendo, que de la septima Licion han huido los del Pilar, por ser contra ellos, y en ningun processo, ni Tribunal la han querido alegar, ni exhibir.

Lectio. 3. & 4. *Tandem Synodo celebrata, vnusquisque ad Sedem propriam est reuersus: Beatus verò Braulius dum in Cesaraugustana Ciuitate, in Sancta Maria Maiori suam Sedẽ diuinitus situasset: Orta est hæresis de secta illius*

illius falsidici Mahometis qua funditus extirpata Catholica veritas eo præsidente sumpsit augmentum in tãtum quam nullus error pestilens suo tempore vigorem quiuerit habere.

Lectio. 7. *Sanctus Braulius, reuersus ad Sedem propriam anno vicesimo sui Pontificatus, ætatis verò centesimo: dura ægritudine occupatur turbatur ex hoc non modicum Cæsaraugustana Urbs, & vlulatus duris lamentationibus increbrescunt: Concurrunt iuuenes, properãt senes, defflet vterque sexus virorum, ac mulierum, tãto patre conçito priuaturi.*

Reparese mucho, en las palabras q̃ dize: Ad Sedẽ propriam.

Que traducidas quieren dezir: Concluida, finalmente, la Sinodo, cada vno de los Obispos se retirò, y boluio à su misma Iglesia: Mas San Braulio, assentando de ordinacion diuina su Catedra en Sãta Maria la Mayor de la Ciudad de Zaragoça, produxo la secta de aquel falso Mahoma vna heregia, la qual de raiz arrancada con tal Pastor, y Hortelano assi creciò la semilla de la verdad Catolica, que à su diligente cultiuo, y solicito desvelo, todo el tiempo q̃ la gouernò, nunca pudieron leuantar cabeça las espinosas malezas de algun error pestilente.

Lectio. 7. Buelto S. Braulio à su propria silla, y Sede el año veinte de su Pontificado, y de su edad el centesimo; assaltale vna enfermedad grauissima: Con esta tan lamẽtable nueua inquietasse al punto la Ciudad, y entre mui pesados sollozos, rompe el dolor hasta el Cielo las vozes; à largos passos se atropellan à concurrir los moços, desprendense para assistir acelerados los viejos, todos sueltos en mares de lagrimas, gimen las ausencias prestas, que roban à su venerable, y amabilissimo Padre.

De esta septima Licion (que los del Pilar hã huido en alegarla en los Tribunales) consta clarissima men-

mente, como San Braulio fue Obispo de la Iglesia de San Saluador, y como se boluio à ella à los vltimos dias de su edad, y veinte años de su Obispado; que como Santo, y buen Prelado, reconociendo, q̃ los Prelados deuen morir en sus proprias Iglesias, y entregar alli el espiritu al Señor, quiso cumplir con su obligacion, y enterrarse en su Sede, como lo hizo.

De donde se prueua, que lo que se dize arriba en la Licion 3. y 4. que S. Braulio por reuelacion diuina situò su Sede en Sãta Maria la Mayor, se ha de entender de la habitacion q̃ por algũ tiempo tuuo en Santa Maria, no como Cathedral propria, sino como tan deuoto de la Madre de Dios.

Sacase tambien de esta septima licion, la conclusion de la disputa que ha auido sobre la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero a vn Obispo sucessor suyo en la Sede, para que desde alli trasladasse el cuerpo de San Braulio a la Iglesia del Pilar; pues por esta septima licion consta claramente auer muerto San Braulio en su Iglesia de S. Saluador, y en ella auerse enterrado.

El Breuiario de la Real Casa, y Conuento de Mõte Aragon, que los Prior, y Canonigos del Pilar hã alegado en el Tribunal de la Sacra Rota Romana; he visto, y leìdo por auermelo embiado su Abad, y no tiene principio, fin, ni año, dia, ni mes, Autor, ni Bula, ni aprouacion; la letra es moderna, respecto de otros Breuiarios antiguos. De forma, que ni es letra moderna de estos tiẽpos presentes, ni antigua, de los passados, y no contiene mas que el Breuiario de San Geronimo. Breuiario de Monte Aragon.

En el año de 1539. la Santa Iglesia Metropolitana del Saluador, y la Colegiata del Pilar, dexaron todas sus diferencias, y comprometieron en poder

der del Señor Don Fernando de Aragon, Arçobiſpo de Zaragoça; y la del Pilar entre otras eſcrituras que produxo por ſu parte en eſte proceſſo, vna dellas, fue las liciones de vn Breuiario que contiene la Hiſtoria de San Braulio, Obiſpo de la Ciudad de Zaragoça, que ſon como ſe ſiguen.

HISTORIA BEATISSIMI BRAVLII Epiſcopi Cæſaraugustani.

Lectio. 1. *BRaulius Beatiſsimus, filius fuit Leouigildi Regis totius Hiſpaniæ, & Theodoſiæ vxoris eius; Leouigildus fuit filius Theodorici Regis Gotorum, & frater Regis Frãtia nomine Luybæ; Theodoſia verò filia fuit Seueriani Ducis Prouinciæ Cartaginenſis. Leouigildus igitur Rex (licet Arriana peſte ſe ductus) ex Theodoſia vxore ſua (temporibus Iuſtiniani Imperatoris Romani, & Gregorij Papæ) ſex filios genuit; ſcilicet, Leandrum Hiſpalenſem, Fulgentium Cartaginenſem: Yſidorum Hiſpalenſem, Archiepiſcopos: Braulionem Cæſaraugustanum Epiſcopum: Herminigildum quem Pater hæreticus propter fidem ſecuri percuſit: & Recaredum qui poſt eum regnauit: & Florentinam ſororem prædictorum, quæ mater fuit millium Monachorum, & quadraginta Monaſteriorum.*

Lectio. 2. *Cum autem Cæſaraugustana Sedes Paſtore careret, & ex decreto Gregorij electio ipſius ad Concilium Toletanum eſſet deuoluta, cum omnes ad id ſacro primum flamine inuocato (vt moris eſt) conueniſſent mirabile dictu, ecce globus igneus ſplendens nullam faciens vltionem ſuper caput Braulionis, ſimul & vox patens in illa lucida claritate audita eſt; ecce Puer meus electus, quem elegi poſſui ſuper eum ſpiritum meum, cuius ſonitu omnes territi ſunt, tandem ad ſe reuerſi, electũ a San-*

Pro ha que remos pro cacio no ener ficio el Papa Gregorio el que dió el decreto al Concilio Toledano para la eleccion de S. Braulio en Obiſpo de Zaragoça.

à Sancto Spiritu eligendum ab eis nullatenus dubitarunt; quo electo omnes ex communi consilio, vt Braulius argueret, & Verbum Dei proponeret decreuere, quod mox egregie fecit, & longa disputatione Arrianos argutissimè confutauit.

Lectio 3. *Disputatione autem longius consumata, & Synodo celebrata vnusquisque ad propriam Sedem est reuersus: & Braulius Cæsaraugustam repetens apud Sanctam Mariam Maiorem,* suam Sedem situans, *suis Canonicis sic fraterna dilectione adhesit; vt non eorũ Prælatus, sed Canonicus, & equalis videretur. Omniũ vanitatum mundialium præcipuus exprobator præsens sæculum relinquendum futurum affectandum omnibus proclamans, erat in prosperis humilis, in aduersis constans, amicus bonis, contrarius peruersis, misericordiæ operibus, pro facultate insistens, in soluendis quæstionibus promptus, vestitum aborrebat, mollitiem, & asperitatem amabat, asserens propter hac Demones terreri.*

Situar, propiamente, es poner de nue uo vna cosa donde nunca la huuo.

Lectio 4. *Si quando induta sibi tunica lenitatem præsentiret cordulis eam tegebat interius, in cibo, & potu adeo erat parcus, vt sola cutis eius ossibus adhereret quotidie extra mundum. & carnem conabatur fieri, musicorũ modulamina (quæ studium auertunt à mentibus auditorum) tanquam oprobria maculantia abhorrebat; super corpora Beatissimorum Martyrum Engratiæ, & Sociorum eius Ecclesiam ædificare fecit, & ibidem solemnia officia celebrare decreuit. Tam autem, & recta vita, & super excellentis sanctitudinis noscebatur; quod exemplum omnium prædicabatur, & speculum omnimoda sanctitatis.*

Lectio 5. *Post dies autẽ aliquot, dura ægritudine occupabatur adeunt Canonici quos pater pientissimus lacte suo nutrierat, & intuentes transitum patris iã iam imminentem, cum singultibus, & fletibus de cordis visceribus*

pro-

prodeuntibus clamabant, cur nos Pater deseris, aut cui nos desolatos relinquis, inuadent enim nos Lupi rapaces. Conueniunt Ciues hoc idem clamantes, & vlulatum concrepantes in modicum, currunt iuuenes, & senes, defletque vterque sexus virorum, ac mulierum tam cito tanto Pastore priuaturi, adunantur Prælati per conuicinia circum quacunque, & ecce inter eos Audax Archiepiscopus Tarraconensis.

Lectio. 6. *Die igitur Dominica illucescente sexto Kalendas Aprilis ecce circa lectum Antistitis melodia insonuit Angelorum, in cuius medio vox intonuit ita clamans: surge propera mi dilecte, qua audita, velut, è sõno Braulius excitatus, in hanc vocem dulciſluam prorupit,* ecce venio ad te cito: *tũc receptis deuotissimè Sacramẽtis ex manibus Archiepiscopi supradicti, animam virtutibus adornatam, Deo tradidit ad celestem beatorum gloriã sublimandam: sepultus autem fuit honorificè in Ecclesia Sãcta Maria Maioris sub altare Beati Iacobi, quod ipse construxerat. Nostro autẽ anno millesimo quingentesimo decimo nono, sub Altari Maiori iacet, ad laudem, & gloriam Domini nostri Iesu Christi, qui cum Patre, & Spiritu Sancto, viuit, & regnat in sæcula sæculorum. Amen.*

De la narratiua de la Hiſtoria de estas seis Licciones, ſe conoce auerlas cõpuesto, y escrito algun piadoso: Pero poco noticioso de la muerte del Santo.

año de 1519

INFRA OCTAVAM.

Lectio. 1. *Recaredus Leouigildi filius, & successor in Regno, quarto anno Regni sui Idus Maij,* Tertiam Toletanam Synodum *sexaginta duorum Episcoporum ex Galijs, & Hispania conuocauit propter Arrianam hæresim abolendam de mandato S. Domini Gregorij Papæ.*

Lectio 2. *In qua videlicet Synodo, Beatus Braulius sermonem inchoauit, & Arrianos disputando deuicit, & ibi Ca-*

Cæsaraugustanus Episcopus est consecratus, unde cum in præfata Synodo surrexisset quidam pestifer, articulos fidei deridens, & veridicam legem nostram; vir iste furore amoris diuini excitatus, capit rationibus, & argumentis insolubilibus ante dicto hæretico obuiare.

Lectio 3. *Præclusam ergo Trinitatem taliter persuasit, omnis perfectio stat in tribus: ergo creans Trinitas est credenda, at vero vnicus manens Sol in se continet Trinitatem, scilicet, substantiam, splendorem, & calorem; ergo à fortiori vnicus manens Deus sibi non repugnat Trinitas personalis.*

Lectio 4. *Amplius veritatem incarnationis absque virginis læsione nobis ostendit splendor solis (qui Dei filium designat) penetrans fenestram vitream, & non frangens.*

Lectio 5. *Insuper, scripturæ oracula profitẽtur, Trinitatẽ, Virginis conceptionem, aduentum Dei filij in carnem, circumcisionem carnis penitus refutandam, populi Israelitici sacrificia euacuanda, Synagogam per sanguinem Christi in Ecclesiam commutandam iudicium vltimatum futurum, Eucharistiam Christi corpore, & sanguine significatam: & quod abscedere debet omnis fictio symoniaca à mente Christum cuiuslibet confitentis.*

Lectio 6. *Ijs pluribusque alijs deductis in medium argumentis hæreticum fertur disputatione veridica confutasse, tandem disputatione largius consumata, & dicta* tertia Synodo *celebrata, vnusquisque ad Sedem propriã est reuersus, quinimo omnis peruersa opinio radicitus est euulsa, qua in re credendum est quanto feruore veritatem fidei cupiebat, cum sit ab eo quæcunque sinistra hæresis scinderetur.*

DE INVENTIONE CORPORIS SANCTISSIMI Braulij Episcopi Cæsaraugustani.

Lectio 1. *VARIIS Pontificibus post regimen Sancti Braulio-*

lionis gubernantibus Ecclesiam Cæsaraugustanam: tãdem post sexcentos annos, & vltra, quidam in Episcopum eligitur Cæsaraugustanum Petrus nuncupatus, qui cum corporaliter obdormiret, videbatur sibi, quod coram Altari virginis eam suppliciter exoraret, vt in suis aduersitatibus ipsam adiutricem recipere mereretur.

Lectio. 2. *Et ipso in oratione huiusmodi permanẽte: Ecce Beatum Valerium veste Sacerdotali indutum, venerabili specie effigiẽ sub senili, habentem Capillos canos virgã Pastoralem in manu deferentem, ac ipsum voce turbida increpantem.*

Lectio. 3. *O, miserrime Præsul, qua audatia præsumis Sanctorum auxilia implorare, & virginis patrocinia inuocare sui quoque filij subsidia petere cuius Sanctum iacere pateris in limine Ecclesia in honeste.*

Lectio 4. *Surge ergo, & propera, ipsumque corpus Santissimum a deboneſtissimo loco trahe, & ipsi procura honorabilem sepulturam.*

Lectio. 5. *Demum vero non multis lapsis diebus ad spectaculum huius rei totus Ciuitatis populus conuocatus sepulchrum effodientes, vas inuenerunt, vbi corpus pretiosissimum lapide suprapositio erat coopertum.*

Lectio 6. *Quod cunctis videntibus aperientes Reliquiæ, & ossa Pontificis infra posita patuerunt, cuius Episcopalem dignitatem Pontificalia ibidem reperta, vt virga, & annulus probauere.*

En las diez y ocho Liciones de eſte Breuiario, ai mucho q̃ aduertir, y aunque dixera, que lo que en ellas ſe dize, es con poco fundamẽto, no ſerè yo el primero que lo ha dicho: Por lo qual referirè la reſpueſta que en dicho proceſſo ſe dio por parte de la Santa Igleſia Metropolitana, pues con ella que-

da bastantemente impug- deshechos sus fundamen-
nada la sobredicha His- tos, la qual es del tenor
toria, y con erudicion siguiente.

X. *ITEM dicunt dicti Procuratores, quod non iuuant partem aduersam, quæ ex legenda Breuiarij per eam pratensa adducuntur, tam de festiuitate Sancti Braulionis, quam de ipsius inuentione. Nihil est enim in ea quod aliqua sit auctoritate fultum, sed apochryfa sunt omnia sibique inuicem contradicentia, & contra veridicarum, & auctenticarum Historiarum veritatem enarrata absurda, nec verisimilia, vnde merito circunspectione Illustrissimæ Dominationis vestræ in suis Breuiarijs castigata.*

Breuiarium.

XI. *Primum quod adducitur Braulionem fratrem esse Leandri, & Isidori Hispalensium, ac Fulgentij Cartaginens. Archiepiscoporum, tum Herminigildi Martyris Recaredique Regis constare non potest: Sed neq; Leandrum ipsum Recaredi, & Herminigildi fratrem fuisse credibile est, nam cum Gregorius Magnus de Recaredi conuersione per Leandrum facta in litteris ad ipsum Leandrum multa dixerat, nullam de ista fraternitate facit mentionem, imò Recaredum vocat communem filium; & idem Gregorius libro Dialogorum tertio asserit Herminigildum ab Arriana hæresi Leandri ipsius prædicatione conuersum, nulla tamen fit mentio de fraternitate illa, quam vtique vir Leandri amisicissimus, non tantum esset cum præsertim in amici Leandri eandem vergeret, è Regibus ortum Regum fuisse conuersorem, vt omittamus interim, quod nec Leander fuerit Archiepiscopus, sed Episcopus, vt ex eisdem Epistolis Gregorij Magni constat.*

Breuiarium.

Gregorij III lib. Dialogo. cap. 31.

XII. *Tum quia dicunt, Sanctum Braulionem Concilio Toletano tertio inter fuisse, ibique disputatione sua*

Cõciliorum Tol. 2.

(quam

Videatur in Festo, apud Breuiarium.

(quam ibidem subdunt) hæresim Arrianorum confutasse. Lõgea verò esse res ipsa clamat. Nam omisso, quod tota ea disputatio talis est, quæ si tanto viro tribuatur, non sine ipsius auctoritatis iniuria sit Braulio, nec tempore Concilij tertij Toletani Episcopus Cæsaraugustanus erat, nec tertio Toletano Concilio inter fuit, nec interesse potuit, nec eo tempore Cæsaraugustana Ecclesia Pastore vacabat, vt ipse ibidem eligeretur. Constat enim in eo Concilio tertio fuisse simplicium Cæsaraugustanum Episcopum, & in eo vt Episcopum Cæsaraugustanum subscripsisse. Inter quem, & Beatũ Braulionẽ tres Episcopi fuerunt Cæsaraugustæ, Vincentius Maximus, & Ioannes. Vnde nec Ecclesia Cæsaraugustana vacabat Pastore tempore Concilij Toletani tertij, vt exaduerso dicitur, nec Braulio in ipso Concilio fuisse potuit electus Episcopus Cæsaraugustanus.

2.tom. Conciliorum.

Platina, & vaseus, cum Trithemio.

XIII. Tum quia Beatus Braulio Cæsaraugustanus Episcopus inter fuit quarto, quinto, & sexto Concilijs Toletanis, quæ facta sunt sub Honorio Papa, & Heraclio Imperatore cum inter Pelagium (sub quo celebratum est tertium Concilium Toletanum, & Arriana hæresis Iustino Imperatore Recaredoque Hispaniæ Rege dãnata) & Honoriũ (sub quo Quartum, Quintũ, & Sextum celebrata sunt) sex fuerint Romani Pontifices, scilicet Gregorius Magnus Sabinianus, siue Sabinus, Bonifacius Tertius, Bonifacius Quartus, Deus Dedit, & Bonifacius Quintus, præter ipsos, Pelagiũ, & Honorium sub quibus concilia ipsa celebrata sunt; & in Concilijs quibus Beatus Braulio inter fuit nihil fuit disputatum de hæresi Arriana, quæ iam in dicto tertio Concilio Toletano fuerat damnata. Quomodo ergo vir Sanctus disputare potuit in Concilio, cui non inter fuit, aut quo pacto conuicit in eo hæresim, quæ iam tot ante annos fuerat extincta?

2.tom. Conciliorum.

Matthæus Palmerius, & Hermannus Contractus in chronicis.

Platina Leander Arbertus

da bastantemente impug- deshechos sus fundamen-
nada la sobredicha His- tos, la qual es del tenor
toria; y con erudicion siguiente.

X. *ITEM dicunt dicti Procuratores, quod non iuuant partem aduersam, quæ ex legenda Breuiarij per eam pretensa adducuntur, tam de festiuitate Sancti Braulionis, quam de ipsius inuentione. Nihil est enim in ea quod aliqua sit auctoritate fultum, sed apochryfa sunt omnia sibique inuicem contradicentia, & contra veridicarum & auctenticarum Historiarum veritatem enarrata absurda, nec verisimilia, vnde merito circunspectione Illustrissimæ Dominationis vestræ in suis Breuiarijs castigata.*

Breuiarium.

XI. *Primum quod adducitur Braulionem fratrem esse Leandri, & Ysidori Hispalensium, ac Fulgentij Cartaginens. Archiepiscoporum, tum Herminigildi Martyris Recaredique Regis constare non potest: Sed neq; Leandrum ipsum Recaredi, & Herminigildi fratrem fuisse credibile est, nam cum Gregorius Magnus de Recaredi conuersione per Leandrum facta in litteris ad ipsum Leandrum multa dixerat, nullam de ista fraternitate facit mentionem, imò Recaredum vocat communem filium; & idem Gregorius libro Dialogorum tertio asserit Herminigildum ab Arriana hæresi Leandri ipsius prædicatione conuersum, nulla tamen fit mentio de fraternitate illa, quam vtique vir Leandri amiscissimus, non tantum esset cum præsertim in amici Leandri eandem vergeret, è Regibus ortum Regum fuisse conuersorem, vt omittamus interim, quod nec Leander fuerit Archiepiscopus, sed Episcopus, vt ex eisdem Epistolis Gregorij Magni constat.*

Breuiarium.

Gregorij III lib. Dialogo. cap. 31.

XII. *Tum quia dicunt, Sanctum Braulionem Concilio Toletano tertio inter fuisse, ibique disputatione sua*

Cõciliorum Tol. 2.

(quam

Videatur in Festo, apud Breuiarium.

(quam ibidem subdunt) hæresim Arrianorum confutasse. Iõgea verò esse res ipsa clamat. Nam omisso, quod tota ea disputatio talis est, quæ si tanto viro tribuatur, non sine ipsius auctoritatis iniuria sit Braulio, nec tempore Concilij tertij Toletani Episcopus Cæsaraugustanus erat, nec tertio Toletano Concilio inter fuit, nec interesse potuit, nec eo tempore Cæsaraugustana Ecclesia Pastore vacabat, vt ipse ibidem eligeretur. Constat enim in eo Concilio tertio fuisse simplicium Cæsaraugustanum Episcopum, & in eo vt Episcopum Cæsaraugustanum subscripsisse. Inter quem, & Beatũ Braulionẽ tres Episcopi fuerunt Cæsaraugustæ, Vincentius Maximus, & Ioannes. Vnde nec Ecclesia Cæsaraugustana vacabat Pastore tempore Concilij Toletani tertij, vt exaduerso dicitur, nec Braulio in ipso Concilio fuisse potuit electus Episcopus Cæsaraugustanus.

2.tom. Conciliorum.

Platina, & vaseus, cum Trithemio.

XIII. Tum quia Beatus Braulio Cæsaraugustanus Episcopus inter fuit quarto, quinto, & sexto Concilijs Toletanis, quæ facta sunt sub Honorio Papa, & Heraclio Imperatore cum inter Pelagium (sub quo celebratum est tertium Concilium Toletanum, & Arriana hæresis Iustino Imperatore Recaredoque Hispaniæ Rege dãnata) & Honoriũ (sub quo Quartum, Quintũ, & Sextum celebrata sunt) sex fuerint Romani Pontifices ex, scilicet Gregorius Magnus Sabinianus, siue Sabinus, Bonifacius Tertius, Bonifacius Quartus, Deus Dedit, & Bonifacius Quintus, prater ipsos, Pelagiũ, & Honorium sub quibus concilia ipsa celebrata sunt; & in Concilijs quibus Beatus Braulio inter fuit nihil fuit disputatum de hæresi Arriana, quæ iam in dicto tertio Concilio Toletano fuerat damnata. Quomodo ergo vir Sanctus disputare potuit in Concilio, cui non inter fuit, aut quo pacto conuicit in eo hæresim, quæ iam tot ante annos fuerat extincta?

2.tom. Conciliorum.

Matthæus Palmerius, & Hermannus contractus in Chronicis.

Platina Leander Albertus

XIIII. *Ad hæc dicunt dicti Procuratores, quod Hiſtoriæ ipſe feſtiuitatis, & inuentionis ex aduerſo allegatæ, ſibi inuicem contraria narrant. Siquidem in feſto dicitur, corpus Beati Braulionis honorificè ſub Altari Sancti Iacobi, quod ipſe conſtruxerat, fuiſſe ſepultum: In inuentione verò ſub Beati Valerij perſona traditur ſancti viri corpus in limine Eccleſiæ inhoneſte iacere: Iubetque ſanctiſsimum corpus à dehoneſtiſsimo loco trahi; quod ſ. de ſancto Braulione dicatur quam repugnet apertum eſt, præterquam, quod virum ſanctiſsimũ ac etiam dum viueret in hac vita manſuetiſsimũ Valerium inducit inique in Epiſcopũ excandeſcẽtem propterea, quod poſt ſexcentos annos, non diuinarit viri illius ſancti corpus in Eccleſiæ limine inhoneſte iacere, quod ipſum quam reuerenter ſit dictum dum limen Eccleſiæ inhoneſtum locum, atque adeo de honeſtiſsimum vocat, dominationis veſtræ ſto iudicium.*

Videntur in Breuiario.

XV. *Tum autem quia legenda inuẽtionis, quæ ob id adducitur, vt oſtendatur corpus Beati Braulionis inuentum fuiſſe eo quo ille narrat modo, nihil tale concludit, nam nuſquam in ea legenda Braulio nominatur, nec ſactus ille Valerius dicit corpus Beati Braulionis in limine Eccleſiæ iacere, nec inuentum dicitur eius eſſe corpus, ſed eſſe cognitum fuiſſe illic Epiſcopum ex virga, & annulo ibidem repertis, quod non magis probat Sancti Braulionis eſſe corpus, quam alterius cuiuſvis Epiſcopis.*

Ibidem.

Mas dizen dichos Procuradores, que no fauorece la parte contraria, lo que del rezo del Breuiario, por ella pretendido, ſe alega, aſsi de la Inuencion de San Braulio, como de ſu feſtiuidad, pues en èl no ai coſa fundada en autoridad alguna, ſino apocrifas todas, y contrarias entreſi, y contra la verdad de las puntuales, y auten-

tenticas Hiſtorias referidas con abſurdo, y diſonancia juſtamente por la atencion de V.S. Iluſtriſsima en ſus Breuiarios corregidas.

Alegaſe lo primero, fue San Braulio hermano de Leandro, y Yſidoro Arçobiſpos de Seuilla, y de Fulgẽcio de Cartago, de Hermenegildo Martir, y del Rei Recaredo, ſiendo ſin fundamẽto alguno, como increible fueſſe el miſmo Leandro hermano de Recaredo, y Hermenegildo; pues hablando copioſamente San Gregorio el Magno en ſus cartas à Leandro de la conuerſion de Recaredo por la predicacion de Leandro, no haze mencion alguna deſte parenteſco, antes llama à Recaredo hijo en la comun filiacion de ſu predicacion. Y el miſmo Gregorio en el tercero libro de ſus Dialogos, dize ſe reduxo Hermenegildo de la Heregia Arriana por la predicacion de Leandro, ſin hablar palabra d eſta hermandad, que varon tan amigo de Leandro no huuiera callado defraudando à Leandro en la gloria de la deſcendencia de Reyes, quando le dà la de reducillos à la Catolica Religion; omitiendo no fue Leandro Arçobiſpo, ſino Obiſpo, como las miſmas cartas de Gregorio Magno eſtablecen.

Mas dizen; que ſe hallò San Braulio en el tercero Concilio Toledano, y en èl, cõ ſu diſputa (que alli miſmo refieren) deſtruyò la Heregia de Arrio, ſuceſſo tan ageno de la verdad, como èl miſmo vocea. Pues dexando à parte no poderſe atribuir à tan eminente varon tal diſputa, ſin conocido agrauio de ſu autoridad, ni Braulio era Obiſpo de Zaragoça en tiempo del Tercero Concilio Toledano, ni pudo interuenir en èl, ni la Igleſia de Zaragoça ſe hallaua ſin Prelado, para que en el miſmo Concilio ſe eligiera por ſu Paſtor; pues es cõſtante concurrio en eſte tercero Concilio Simplicio Obiſpo de Zaragoça, ſubſcriuiendoſe con eſta calidad

en èl: entre el qual, y San Braulio ocuparon tres Obiſpos la ſilla de Zaragoça Vicente, Maximo, y Iuan. Por donde en tiempo del tercero Concilio Toledano, no hallandoſe la Igleſia de Zaragoça ſin Paſtor, como del opueſto ſe infiere, nunca pudo en el miſmo Concilio elegirſe Braulio por ſu Prelado.

Aſsi, porque San Braulio Obiſpo de Zaragoça interuino en los Concilios Toledanos quinto, quarto, y ſexto celebrados en tiempo de Honorio Pontifice, y Heraclio Emperador, auiendo entre Pelagio (en cuyo tiẽpo ſe celebrò el tercero Concilio Toledano, y condenò la Heregia de Arrio, Imperando Iuſtino, y Reinando en Eſpaña Recaredo) y entre Honorio (en cuya edad ſe celebraron el quarto, quinto, y ſexto) floreciẽron ſeis Pontifices Romanos, Gregorio Magno, Sabiniano, ò Sabino, Bonifacio Tercero, Bonifacio Quarto, Deus Dedit, y Bonifacio Quinto, à mas de Pelagio, y Honorio, en cuyos Pontificados ſe celebraron eſtos miſmos Concilios. Y en los que ſe hallò S. Braulio, no ſe diſputò de la Heregia de Arrio, condenada yà en el tercero de Toledo. Como, pues, pudo eſte Santo varon diſputar en Concilio en que no interuino, ni confutar en èl, la Heregia tantos años antes conuencida?

Y añadẽ dichos Procuradores, que las Hiſtorias miſmas de la feſtiuidad, y Inuencion, por el contrario alegadas, tienen conocida contrariedad entre ſi; pues en la fieſta ſe dize, que al cuerpo de San Braulio ſe dio honorifico ſepulcro baxo el Altar de Santiago, que èl miſmo auia erigido; pero en la de la Inuencion ſe refiere en perſona de Sã Valero, eſtar el cuerpo del Santo varon à la puerta de la Igleſia indecentemente enterrado, y que manda ſe ſaque de lugar tan indecẽte eſte ſantiſſimo cuerpo; lo qual ſi ſe ha de entender de San Braulio, lleua clara, y conocida repugnancia; de mas, que de

va-

varon tan ſanto, y que viuiendo, en ſus palabras, fue modeſtiſsimo como Sã Valero, dize, que ſe enojò injuſtamente contra el Obiſpo, porq̃ deſpues de ſeiſcientos años no deſcubriò, ò adiuinò eſtaua el cuerpo de aquel Santo varon con indecoro ſepulcro en la entrada de la Igleſia, y dexan al juizio de V.S.I. el que deue formar de la irreuerencia con que la entrada, ò puerta de la Igleſia la llama indecoro, è indecentiſsimo lugar.

Mas, que el Rezo de la inuencion que ſe trae para perſuadir fueſſe el cuerpo de San Braulio el que ſe hallò, nada concluye, pues nunca en el contexto dèl ſe nombra Braulio, ni San Valero dize fueſſe el cuerpo deſte Santo el que ſe hallò, ſino el de vn Obiſpo por el baculo, y anillo Paſtoral, que alli ſe deſcubrieron: argumento que no prueua, ni concluye ſer mas de S. Braulio el cuerpo, que de otro qualquiera Obiſpo.

Eſto ſe reſpondiò agora cien años en juizio contra dictorio por parte de la Santa Igleſia Metropolitana, a la Hiſtoria que han celebrado tanto algunos, a que no ſe replicò por la del Pilar; y eſto quiſiera que huuieran viſto los que facilmente creen quanto leen en los Autores, que ſin duda huuieran reparado mas en aſſentar por mui cierto, que el cuerpo de San Braulio tuuo ſu primer ſepulcro en la Igleſia de nueſtra Señora del Pilar; y de aqui huuieran inferido, que eſtãdo tan aſsiſtida de autoridad, y de razon, la opinion de que eſte Sãto Prelado muriò, y ſe enterrò en ſu Igleſia de San Saluador, deuian perſuadirſe, que eſta era en aquel tiempo la Catedral de Zaragoça, y donde San Braulio tenia ſu propia, y principal ſilla. Y ſiendo tan moderna la ſobredicha Hiſtoria, pues ſe eſcriuiò el año de 1519. como en ella ſe vee, *noſtro autem æuo mil leſimo quigenteſimo decimo nono*; no sè porque ha grangeado tan grande ſequito, y ha lleuado tras ſi, no ſolo muchos Hiſtoriadores, ſino tãbien Tribunales. CA-

CAPITVLO IIII.

DE LOS FVNDAMENTOS CON que ſe pretende prouar, auer ſido Catedral la Igleſia del Pilar.

HASTA aqui auemos traido lo que conduce a la prueua de auer ſido Catedral la Igleſia de San Saluador, deſde la primitiua Igleſia, ſin que aya auido otra en eſta Ciudad de Zaragoça en ningun tiempo: y aſsi razon ſerà, que traigamos aora los fundamentos que alegan los Prior, y Canonigos de la Igleſia Colegiata del Pilar, para que ponderados ſe manifieſte mas la verdad.

1. Lo primero que alegã es, que el Apoſtol Santiago la fundò.

2. Segundo, por auer dexado el Apoſtol en ſu lugar por Obiſpo en la Igleſia del Pilar a Atanaſio, y a Teodoro por Presbitero.

3. Que todos los Obiſpos, deſde San Atanaſio, haſta que ſe ganò Zaragoça del poder de los Moros, preſidieron en la Igleſia del Pilar, ſeñaladamente los Sanctos Valero, y Braulio Obiſpos, y el Inuictiſsimo Martir San Vicente, Arcediano de San Valero.

4. El hallarſe en la Igleſia del Pilar los libros de los Morales de San Gregorio, que el Obiſpo Tayon truxo de Roma, y los dexò en dicha Igleſia, como Catedral.

5. Que por la Bula del Papa Calixto III. ſe colige auer ſido Catedral la Igleſia del Pilar.

6. Tambien ſe esfuerçan a prouarla, por hallarſe en ſu Igleſia las inſignias, y armas de la Igleſia Catedral: eſto es, el cordero eſculpido en la pared, y techo.

cho de la Igleſia; y tambien por hallarſe en eſta la Sala que llaman Valeriana.

7. El eſtar eſſenta la Igleſia del Pilar de la paga del caritatiuo ſubſidio al Señor Arçobiſpo en ſu ingreſſo, y que eſta exempcion la concediò elSeñor Arçobiſpo Dõ Lope Fernandez de Luna en 15.de Iulio del año 1361. a las dos Igleſias de la Seo,y el Pilar ſimul.

8. El celebrar la Dedicacion la Igleſia del Pilar, como primera Catedral: Hallarſe en ſu Igleſia Capellan Mayor que es proprio de Catedrales tenerle:Tener campana deEntredicho, que no la pueden tener ſino las Catedrales:Mutua hermandad de enterrarſe los Canonigos de San Saluador,y los del Pilar en ſeñal de vniõ de ambasIgleſias:Drecho de ſacar difuntos de agenas Parroquias: Adminiſtrar losSacramentos a los que no ſon ſus Parroquianos: Lleuar las dezimas de los frutos en los terminos,y territorio de la Ciudad de Zaragoça: Enterrarſe los Obiſpos en la Igleſia del Pilar, que es proprio de Catedrales.

9. La Bula del Papa Gelaſio II. y letras del Obiſpo Don Pedro Librana: El Eſtatuto que hizo el Cabildo de la Igleſia Metropolitana el año 1471. para que ſe celebre con ſeis capas la fieſta del Apoſtol Santiago:Los priuilegios de los Señores Reyes Don Iuan elSegundo, y Don Fernando el Catolico.

10. Que el Señor Rei Don Alonſo el año 1118. traſladò la Catedra Epiſcopal, y la paſsò deſde la Igleſia del Pilar donde eſtaua a la de San Saluador donde oi eſtà: y aunque fue trasladada,pero le quedaron muchas preheminencias, y prerogatiuas de Catedral, de que oi goza.

11. Que ai muchos Autores que eſcriuen auer ſido Catedral la Igleſia del Pilar;

lar; y que los que escriuen contra esto, y à fauor de la Iglesia de San Saluador, ni lo dizen claro, ni lo prueuan, y algunos de estos retratan sus dichos.

Supuesto lo hasta aqui dicho, irè tratando de la poca razon, que algunos Autores han tenido en auer querido escurecer, y de todo punto borrar el derecho antiguo de la Sãta Iglesia del Saluador, dãdolo à la Iglesia del Pilar, trayendo en sus escritos diuersas razones para pro uar, que la de San Saluador tuuo su principio, y fue Iglesia, desde que el Señor Rei D. Alonso ganò la Ciudad de Zaragoça, y la librò de la seruidumbre, y poder de los Moros, y que de entonces hasta agora, y de presente continuamente ha sido, y es Catedral; y que en la primitiua Iglesia, y desde que el Apostol Santiago vino à predicar à esta Ciudad de Zaragoça, hasta el año 1118. estuuo la Catedra Episcopal en la Iglesia del Pilar, residiendo siempre alli los Obispos; cuya opiniõ, entre otros, ha seguido el Padre Frai Diego de Murillo de la Orden de San Francisco, y en su defensa hizo vn largo tratado. Murillo.

Y porque los fundamẽtos de la Metropolitana Iglesia de S. Saluador consisten en Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, Constituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos; y mi intento es no referir opiniones de Autores (sino las que no pueda escusar) por auer en ellos mucha variedad, por esto no me alargarè, y solamente ciñirè el discurso à aueriguar contra los que escriuen por la del Pilar, las cõtradiciones que en si contienen sus opiniones, los equiuocos que hã recibido, y las inconsequencias con que las apoyan; para q̃ no seamos notados de faciles por creer con ligereza, segun el Padre Murillo nos enseña, Murillo.

fol.

fol. 1. de su Historia.

Para lo qual serà biẽ poner los nombres q̃ el Santuario insigne de la Madre de Dios del Pilar tuuo en lo antiguo: Diganoslo Murillo en su Historia, *cap. 14. fol. 112. tract. 1.* cõ estas palabras: *Primero se llamo Ierusalem la Admirable, y despues nuestra Señora de la Concepcion, y finalmente nuestra Señora del Pilar.*

Titulos q̃ ha tenido la Capilla del Pilar.

Estos titulos Concepciõ, y Ierusalem la Admirable, no se hallarán en ninguna escritura.

En los años 1158. y 1171. los Pontifices Adriano IV. y Alexandro III. le nombran con titulo de Santa Maria Infra Muros; tambien ha tenido titulo de Santa Maria la Mayor: De forma, que el vltimo que ha tenido, y tiene de presente es, Santa Maria del Pilar, que fuera de la Historia de su fundacion, hasta el año de 1299. no se lee en escritura ninguna antigua, ni se halla con titulo de Pilar; y para prouar la antiguedad de este nõbre, trae el Padre Murillo, *tract. 1. c. 39. fol. 282.* vna del sobredicho año.

Titulo de Pilar, començò el año 1299.

Que el titulo Santa Maria Infra Muros, corria en tiempo que los Pontifices dizẽ arriba; se prueua, por vna escritura que se cõserua en el archiuo de la Iglesia del Pilar del año 1162. y la trae Luis Lopez en los Comentarios sobre la Historia del Pilar, à folio 257. con estas palabras: *Tãbien hallamos vna escritura autentica, que se llamaua esta S. Iglesia en aquellos tiẽpos, Santa Maria Infra Muros: Es vna donacion otorgada por Toda, muger de Eneco Sanz Burbaguena de heredamiento en Angel, y Cabañas, en fauor de Sãta Maria Infra Muros Cæsaraugusta. Facta cartha 4. Idus Iulij, era 1200. año 1162.*

Los nombres que trae Murillo de los titulos q̃ al principio tuuo, dize los refiere Marco Maximo, con estas palabras: *Esto mismo acaecio en esta Sãta Capilla, que segun dize Marco Maximo en vn Himno q̃ hizo de sus alaban-*

Murillo, to. 1. c. 14. fol. 112.

Marco Maximo.

banzas, primero se llamò Ierusalem la Admirable, y despues nuestra Señora de la Concepcion, y finalmente nuestra Señora del Pilar.

Estos nombres, ò titulos, Ierusalem la Admirable, y Concepcion, no se hallan en ninguna escritura, ni ai tradicion, q̃ tal cosa assegure: y el nõbre Pilar, no se nombraua, ni corria en tiempo de Marco Maximo, ni en muchos centenares de años despues, hasta los de 1299. como queda prouado. Estas obras de Marco Maximo, Eleca, Braulio, Valderedo, Dextro, y Tayõ, q̃ salierõ à luz el año de 1619. impresas en Zaragoça por Frai Iuan Calderõ; como ilegitimas, les censuran de apocrifas hombres grauissimos, como se verà adelante en donde trato de proposito de esta censura. Y dexandola para entonces, passo à proseguir mi assumpto de Catedralidad.

El Doctor Bartolome Leonardo de Argensola, Coronista que fue de este Reino de Aragon, en sus manuscritos en las Adiciones de Espès à la margen, *lib. 4. fol. 1.* dize lo siguiente: *Yo venero la Iglesia Colegial de nuestra Señora del Pilar, y su primitiua antiguedad; confiesso q̃ fue deuotissimo Oratorio, frequẽtado de los fieles en aquellos siglos: Pero en razon de las conjecturas q̃ sobre su antiguedad se atreuen à fundar prehemi nencias, y se oponen à la Sede, que es la Metropoli, no puedo conuenir con su opinion.* Este Autor fue de los hombres mas eruditos q̃ ha tenido este Reino, y sus escritos han sido y son de todos aplaudidos, y estimados en grande manera.

Doctor Leonardo.

Maestro Espès.

Los que escriuen à fauor de la Iglesia del Pilar, dizen; que la primera Iglesia que el Apostol Santiago fundò en esta Ciudad de Zaragoça, es la de Santa Maria del Pilar, y que como primera fundacion he-

hecha por el Apoſtol, que dò hecha Catedral.

No todas las primeras Igleſias que fundaron los Apoſtoles, quedaron ſiempre hechas Catedrales, pues muchiſsimas no lo fueron; y aſsi no ſe ſigue bien, q̃ por auer fundado Igleſia vn Apoſtol, aunq̃ ſea la primera, aya por eſo de quedar hecha Catedral

El Apoſtol San Pedro Cabeça de la Igleſia, llegando a plantar la Fè en la Ciudad de Roma, que auia de ſer cabeça de toda la Chriſtiandad, fundò la primera Igleſia en la caſa de ſu Diſcipulo Pudencio Senador Romano: y no obſtante que era Templo de tanta veneracion, fundado por el Sãto Apoſtol Cabeça de la Igleſia; quãdo fue neceſſario fundar en Roma la primera Catedral, Cabeça, Madre, y Maeſtra de todas las Igleſias del mundo, no por eſſo aquella primera fundacion fue Catedral, ſino que puſo en otra parte la Catedra: Porque como dize Cesar Baronio en el año 57. de Chriſto, *num. 100. pag.* 523. Eſta Igleſia que fundò en caſa de Pudencio, ſe llamò, *titulus Paſtoris*; y alli miſmo nombra otras Igleſias que fueron las primitiuas de Roma; y no obſtante eſſo, ninguna deſtas es, ni fue Sede Pontificia. Lo miſme ſucedio a San Materno, primer Obiſpo de Colonia, dizipulo de San Matias, en la primera Igleſia que edificò en aquella Ciudad; y a San Apolinar primer Obiſpo de Rabena, en la Igleſia que conſagrò a Santa Eufemia, en la caſa del Tribuno ſu hueſped, como lo notò el Maeſtro Diego de Eſpès, en ſu Hiſtoria Eccleſiaſtica, en el capitulo que intitulò: *Silla Epiſcopal de Zaragoça.* En eſte capitulo cita a Pedro Marſeo, en el Catalogo de los Obiſpos de Colonia *cap.* 1. y los Anales de los Francos de la Biblioteca de Piteo, y a Geronimo Rubeo, en el libro de la Hiſtoria de Ra-

La primera Igleſia que el Apoſtol San Pedro fundò en Roma, no fue Catedral.

Baronio.

Maeſtro Eſpès.

T be-

bena: y lo que mas es, que auiendo fundado San Pedro la Iglesia de Antiochia primero que la de Roma, no por esso le precede a la Romana. De donde se saca, que no todas las primeras Iglesias, fundadas por los Apostoles fueron Catedrales: Ni por auer fundado vna Iglesia vn Apostol (aunque sea San Pedro) por esso ha de ser la primera, a quien se le deue la prerogatiua de Catedral: Como ni tampoco a la Capilla, ò Oratorio del Pilar, aunque la fundase el Apostol Santiago, y aya sido antes que la de SanSaluador: porque a esta la fundò Catedral, y a la del Pilar, solo Sanctuario de deuocion.

Y aunque parezca (a los apasionados por la del Pilar) dificultoso, fundar Templo mayor el Apostol en el mismo tiempo, y que el Obispo no estuuiesse en aquel Oratorio, ò Capilla del Pilar: Pero no repugna auer auido Obispo en la Primitiua Iglesia, sin que tuuiesse Iglesia destinada para su asiento por algun tiempo como lo confiessa el Padre Murillo, *lib.* 1. *cap.* 18. *fol.* 147. cõ estas palabras: *Porque podria ser, que como el Apostol Santiago, quando fue predicãdo por las Ciudades de España, iba dexando en ella algunos Obispos (como arriba diximos) antes de llegar a la Ciudad de Zaragoça huuiesse ya instituido alguna Catedra Episcopal, aunque de esto no tenemos cierta noticia: Pero bien cierto es, que ninguna tuuo Templo edificado para asiento de los Obispos antes que la de Zaragoça.* Murillo. En la primitiua Iglesia, huuo Obispos, sin tener Iglesias por algun tiẽpo.

Y mejor se dio la solucion el mismo Murillo *tract.* 1. *cap.* 20. *fol.* 170. en donde cõfiessa, que Santiago dexò muchos Obispos sin dexarles fundadas Iglesias Catedrales; dizelo por estas palabras: *Lo segundo es, por auer fundado en ella (habla de la de Zaragoça) Templo material que fue la Santa Ca-* Murillo.

pi-

pilla del Pilar; lo qual no hizo en otra Ciudad de Eſpaña; de ſuerte q̃ aqui tuuo caſa material donde aſſẽtar la Catedra, lo qual no tuuo en ninguna de las otras Igleſias: T aſsi los Obiſpos que ſeñalò en otras partes, parece que los ſeñalaua con celeſtial prouidencia, por lo que aquellas Igleſias auian de ſer dentro de breue tiempo.

Aqui confieſſa expreſſamente Murillo, que para fundar Obiſpado, no es menester tener Igleſia material: Luego precisamente por auer eregido el Apoſtol la Igleſia del Pilar, no ſe infiere bien, auer eſtado alli la ſilla Epiſcopal: ſino que no obſtante que el Apoſtol fabricò el Oratorio del Pilar, no era preciſo poner la Catedra Epiſcopal en èl; y que fue muy conforme al eſtilo Apoſtolico ponerla en el Templo del Saluador, y que el Santo Apoſtol le dedicara, y fundara: Y aſsi es mas veriſimil, que dexaſe al Obiſpo en la Igleſia de S. Saluador, pues ſu fabrica fue ſiempre capaz para eſte fin: y no auerlo ſido la de Sãta Maria en muchos años, como ſe verà adelante; porque ſiempre fue Capilla, y Oratorio pequeño. Y aſſegura mas eſta opinion lo que el miſmo Murillo dize, en ſu Hiſtoria del Pilar, *tract. 1. cap. 10. fol. 77.* En donde va prouando, que quando ſe partio a Ieruſalẽ el Apoſtol Santiago encomendò la Igleſia del Pilar al cuydado de ſu dizipulo Teodoro, no porque le inſtituyeſe Obiſpo della (q̃ en opinion del dicho Murillo, lo fue Atanaſio, y Teodoro ſolamente Preſbitero) *ſino que como en Zaragoça* (dize) *quedaua la Chriſtiandad razonablemente aſſentada, y en otras partes auia neceſsidad de que ſe dieſſe noticia del Euangelio, le pareció al Apoſtol, que para conſeruar lo ganado en Zaragoça, buſtaua dexar encomendada la Igleſia a Teodoro, y que Atanaſio* Murillo.

acudieſſe a la mayor neceſsidad, predicando en otros pueblos en donde no tenian noticia de Chriſto, ò ſi la tenian, no eſtauan tan confirmados en ella, como en eſta Ciudad de Zaragoça: De todo eſto trataremos adelante mas de propoſito: Solo digo aora, que como Atanaſio era dizipulo tan querido del Apoſtol, pudo ſer que le acõpañaſſe algunas jornadas, y q̃ boluieſſe deſpues predicando a ſu Igleſia.

Luego ſi en opinion de eſte Autor, no fue inconueniente, dexando fundado Obiſpado, que el Obiſpo fueſſe à predicar à otra parte. Tampoco lo ſerà, q̃ dexaſſe fundada Igleſia Catedral en San Saluador; pues ai mas diſtancia para creer, que San Atanaſio aya ſido Obiſpo en la Igleſia del Pilar, auiendo encomendado el cuidado de aquella Igleſia à Teodoro Presbitero, que en perſuadirſe, à que ſiendo Obiſpo Atanaſio, quedaſſe en otra Igleſia, que neceſſariamente auia de ſer la de S. Saluador. Y para que ſe vea como quedò encomendada la Igleſia del Pilar à Teodoro, referirè aqui lo q̃ dize Murillo, con la opinion de ſu amigo Dextro: *Impleta honorifice legatione ſua, & rebus Hiſpaniæ Sanctiſsime compoſitis, relictaque Eccleſia Theodori curæ, quam Beata virgo ſua præſentia ſoſpitauerat, bearat, & conſecrauerat (vbi præclaram Imaginem ſuam reliquit) quæ cæleſtis ædes ex eo tempore fidelium deuotione frequentatur; Iacobus cum lachrymis Hiſpaniorũ Ieroſolymã reuertitur.* Que en romance quiere dezir: Auiendo cũplido el Apoſtol Santiago honorificamente ſu legacìa, y dexado las coſas de Eſpaña ſantiſsimamente cõpueſtas: encomẽdando al cuidado de ſu Dicipulo Teodoro la Igleſia que la Sacratiſsima Virgen (viuiẽdo aun en el mundo) hõrò, ſantificò, y conſagrò con

Murillo trat. 1. cap. 10. fol. 77.

Lucio Dextro.

El Apoſtol Santiago encomendò la Igleſia del Pilar a Teodoro Presbitero, y no a otro alguno.

con su presencia (dexando en ella vna hermosissima Imagen suya) la qual celestial casa, desde entonces es frequẽtada de la deuocion de los Fieles: Con lagrimas de los Españoles se boluio el Apostol Santo à la Ciudad de Ierusalen.

Yà se vè, que aqui tã solamente habla de la Iglesia del Pilar, sin hazer memoria del Obispo Atanasio, y sin dexarlo por Obispo de ella, la qual encomẽdò el Sãto Apostol à Teodoro Presbitero tan solamente. De todo lo dicho se infiere, que no le halla respuesta congruẽte el Padre Murillo, y assi dize, q̃ pudo ser, que como Atanasio fue Dicipulo tã querido del Apostol, le acompañasse algunas jornadas, y q̃ boluiesse despues predicando à su Iglesia. Si la consequencia ha de salir por *pudo ser*; mas cierto es, que pudo ser, y que fue; que solo dexò à Teodoro Presbitero en la Iglesia del Pilar, y à Atanasio en la de Sã Saluador por Obispo. Y confirma mas esta opinion, el ver, que leyendo à Lucio Dextro con atencion, pone muchas particularidades de S. Atanasio, que todas las junta Murillo, *tract.* 1. *cap.* 21. *fol.* 177. en donde le nombra repetidas vezes Obispo de Zaragoça. Y con ser assi, que le citan para hazerlo Obispo de la Iglesia del Pilar; no solo no se halla, q̃ Dextro dixesse auer sido Obispo de aquella Iglesia, y que el Apostol le huuiesse dexado allí; antes expressamente en el lugar de arriba que auemos citado, dize, que dexò à Teodoro Presbitero, el cuidado de dicha Capilla, ò Iglesia de la Madre de Dios.

Publican los que fauorecen à esta Iglesia, lo que dize el P. Murillo, *tract.* 1. *cap.* 18. *fol.* 149. que siendo la primera Iglesia la de nuestra Señora, no auia para que fundar otra: De dõde el mismo Murillo saca la consequencia siguiẽte, Murillo.

Los Prior, y Canonigos del Pilar, articularon, que por ser mayor, y mas acomodada la Iglesia de Sã Saluador, que la del Pilar, passaron por este respecto la Catedra a la de Sã Saluador, como largamente se dize esto adelãte en el capitulo dõde se pruena no auer sido la Catedra trasladada.

diziendo: *Y no sè yo, que entendimiẽto bueno, y desapassionado podrà persuadirse, que auiendo tenido aquel Angelico Sãtuario vn principio tan milagroso, se hiziesse otra Iglesia para poner alli la Catedra Episcopal, pudiendo la poner en la que estaua hecha, siendo tan digna de ser honrada con esta prerogatiua, y con otra mayor especialmente en tiempo que las ocupaciones de la predicacion, y la frequẽcia de las persecuciones no dauan lugar para leuantar edificios que sirviessen de Iglesias: Y otra vez digo, que no he hallado Autor que diga, ni tradicion q̃ afirme auer auido otro Templo en Zarago, sino solo el de nuestra Senora del Pilar, y el de las Santas Massas, hasta que el Rei Don Alonso librò à Zaragoça del poder de los Moros, que entonces fundò el Suntuosissimo Templo de Sã Saluador, donde oi està la Iglesia Metropolitana: De esto tratarè mas de proposito quando se ofrezca ocasion de tratar de la translaciõ de la Catedral al dicho Templo.*

Aynsa, y Morlanes. adelante en el cap. de los Autores afirman auer auido muchas Iglesias en Zaragoza en el tiempo que Murillo dize no huuo sino dos.

De las razones sobredichas de este Autor, formarè el argumẽto, de esta manera. El mismo Padre Murillo, teniendo buen entendimiẽto, dize; que despues de ganada la Ciudad de Zaragoça por el Señor Rei Don Alonso, trasladò la Catedra à la de San Saluador, que en su opinion no auia sido Iglesia hasta entonces, sino Mezquita de Moros, y en este tiempo estaua yà fundada la del Pilar, con titulo de Catedral, y tenia su Obispo mas auia de mil años. Luego, sino halla disonancia en su entendimiento, en persuadirse, que siendo el mismo Santuario la Iglesia del Pilar fundado por el mismo Apostol, erecto en Catedral, presidido en ella por mas de mil años tantos Obispos de tan singular doctrina: Le priuasse de la Catedralidad el Señor Rei Don Alonso, y la pu-

pusiesse en vna Mezquita de Moros, fundada segun su opinion para las abominaciones del culto de su falso Profeta. Menos disonancia le deuia causar, q̃ aya entendimiento buen no, que se persuada, que el Apostol Santiago juzgò, que auia causa, para que en honra de la Virgen Sãtissima se le edificasse vn Oratorio; y porque sabìa mui bien el Apostol, que todo nuestro ser dependia del SALVADOR, cuyas Excelencias, y Fè predicaua, le erigiesse Templo, è Iglesia Catedral à parte, en donde fuesse reuerẽciado por los nuevos Christianos, que por su predicacion començauan à conocer al mismo, cuya lei Sãta auiamos de seguir; y no se auia de creer de vn Apostol, fundar Templo à la criatura viuiendo, y oluidarse del Criador, atento en aquel tiempo no auia en Zaragoça Templo alguno fundado.

Lo segundo, si en Roma se hallò razõ para fundar la Iglesia Catedral en otra parte, dexando el primer Templo, ò Iglesia q̃ erigio San Pedro en casa Pudẽcio, y otras muchas, como queda dicho; que repugnancia ai, en que en Zaragoça el Apostol Sãtiago hiziesse lo propio, en caso q̃ la primera fundacion fuesse la del Pilar, antes que la de San Saluador.

Lo tercero, hallo q̃ notar en este lugar de Murillo, que dize; no auer auido en esta Ciudad de Zaragoça, hasta que fue ganada de los Moros por el Señor Rei Don Alonso el año 1118. otras Iglesias sino la del Pilar, y la de las Santas Massas: Y auiendo dicho el mismo en el *tra. 2. cap. 27. fol. 223.* q̃ la Ciudad de Zaragoça entrò en poder de los Mores el año de 716. y por el consiguiente, auiendo predicado la Fè el Apostol el año 37. del Señor en esta Ciudad, huuo en ella Christianos 679. años antes que los Moros la ocuparan, y

auien-

auiendo permanecido tã-tos años la Christiandad tan copiosa, que por no poderse comprehender el numero de los que martirizò el cruel Daciano, se reza la Fiesta, con titulo de Inumerables Martires à 3 de Nouiembre en este Arçobispado de Zaragoça: parece imposible, que tanta multitud de Christianos (que segun el mismo Murillo, *tract. 2. cap. 32. fol. 271.* afirma fueron diez y siete mil los muertos, y le parecen pocos, pues dize, que mas acertadamente la Iglesia les dio titulo de Inumerables) pudiessen caber en dos Capillas, ò Oratorios tan pequeños, como el mismo Murillo confiessa lo eran estos, que llama Iglesias, particularmẽte siendo Zaragoça tan numerosa, y grande, como lo muestrã sus muros viejos, que la ciñen por la puerta Cineja, hasta el rio Ebro.

A mas de lo dicho se opone en esto (de no auer auido sino dos Iglesias en Zaragoça) à todos nuestros Historiadores, como constarà adelante, y descubre, y confiessa el poco cuidado, y diligencia con que escriuia; pues siendo tantos, y tan conocidos los que afirman lo contrario de lo que èl siente, dize que no lo ha visto. Y en su *tract. 1. cap. 27. fol. 229.* concluye, diziendo, que en dicho tiempo auia en Zaragoça vn Conuento de Monges Benitos, de donde consta contradezirse èl mismo.

CA-

CAPITVLO V.

EN QVE SE TRATA, SI SAN Atanasio fue Obispo de Zaragoça, en la Iglesia del Pilar, puesto por el Apostol Santiago; ò si quedò solo Teodoro Presbitero, à quien se le encomendò el cuidado de aquella Capilla, ò Oratorio.

PARRAFO I.

EN Este punto, que se ha de tratar, en que Iglesia presidiò San Atanasio Obispo, que dizen auer sido de Zaragoça, ai varias opiniones, en si el Obispado de esta Ciudad començò de San Atanasio, que auia de ser el año de Christo Señor nuestro de quarenta, ò de S. Felix, que lo fue el de 255. porq̃ hasta este no se hallan Obispos de Zaragoça, no porque aya dexado de auerlos, sino por la poca curiosidad de los antiguos en el escriuir estas memorias. Muchos Autores ai que afirman començò este Obispado desde San Atanasio, y otros desde San Felix.

De que San Atanasio no fue Obispo de Zaragoça se colige claramente por la carta que escriuio el Papa Leon Tercero, acerca la translacion del cuerpo del Apostol Sãtiago, como lo dize el Maestro Espẽs, tom. 1. fol. 107. pag. 2. *Inito autem salubri consilio, duo clientuli remanserunt, ibi ad custodiendum pretiosum talentum Beati scilicet Iacobi corpus venerandum, quorum vnus dictus est Theodorus, alter vero Athanasius: alij verò Discipuli Deo comite ad prædicandum Hispanias ingressi sunt, vt præmisimus illi duo Discipuli pedissequi pro reuerentia illius Ma-*

Carta del Papa Leon III.

gi-

Trae esta carta el Maestro Espès, tomo 1. folio 107. pag. 2.

gistri dum summo cũ affectu præfatum sepulchrũ per vigiles indesinẽter per uigilarẽt iunserunt se post obitum suum à Christianis iuxta Magistrum suũ, unus ad dexteram illius, alius ad sinistram sepeliri.

Que buelto en romance, dize: Auiendo, pues, tomado prudente acuerdo, quedaron en el mismo lugar dos de sus Discipulos para guardar aquel rico tesoro: A saber es, el cuerpo venerable del Apostol Santiago, de los quales, el vno se llamo Teodoro, y el otro Atanasio; pero los otros Discipulos, assistidos del diuino Espiritu, entraron en las Españas Predicadores del Santo Euangelio, como hemos dicho; y aquellos dos Discipulos, sus sequazes, por la reuerencia de tan gran Maestro, y con indezible piedad se vniessen, sin cessar vn punto à velar centinelas continuas de su sepulcro, se vnio tambien la Religiosa, y atenta deuocio de los Christianos, à darles allà de sus dias hõrosa sepultura; depositando al vno à la mano drecha, al otro à la izquierda de su santissimo Maestro.

Confiesso, que las atestaciones, y autoridades de los Sumos Pontifices, son para mi de mucha fuerça; y se les haze mui grande agrauio en traer otras prueuas de Autores contra lo que afirman aserti-uamente.

Ai algunos Autores modernos, que con opinio de Lucio Dextro afirman, auer sido Atanasio primer Obispo de Zaragoça, puesto por el Apostol Santiago en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar. Pero Dextro nõ dize fue Obispo en el Pilar, sino de Zaragoça, sino que les parece à estos Autores, que diziendo de Zaragoça, es dezir del Pilar, mui al contrario de lo que tengo prouado en los capitulos passados cõ instrumentos autenticos, que nõbrandose Iglesia de Zaragoça, se ha de entender de la de San Saluador. Y

quan-

quando Dextro nombra la Igleſia, ò caſa de la Madre de Dios, dize: *Ædes Beatæ Mariæ de Columna*, caſa de Santa Maria de Columna.

Y porq̃ a Dextro nueuamẽte hallado, è impreſo en Zaragoça el año 1619. muchos autores, y perſonas graues le ponen en duda ſu autoridad; dexarè de citarle, y ſolo reſponderè a lo que el Padre Murillo, y otros han eſcrito contra la Igleſia de San Saluador, alegando por principal autor a Lucio Dextro, el qual en todo ſu tratado no habla palabra de la Catedra de Zaragoça, ni del lugar donde eſtuuo en la primitiua Igleſia; y porq̃ dize Obiſpo de Zaragoça, los que han eſcrito por el Pilar, la apropian; y a eſſa Igleſia, ſolo con titulo de que no auia auido otra en Zaragoça, ſe deue entender, que fue Obiſpo della: empero reſponden con la concluſion, y ſuponen lo que deuen prouar.

Y aſsi digo, que tenien do por primer Obiſpo de Zaragoça a San Atanaſio, como quieren los Autores que fauorecen a la Igleſia del Pilar, y que fue Obiſpo en eſta Igleſia, dexado por el Apoſtol Santiago, me quiero valer de aquel teſtimonio que trae Lucio Dextro en el año 41. que trae el Padre Murillo *trat. 1. cap. 10. fol. 77.* que comiẽza. *Impleta honorifice legatione ſua, &c.* y queda referidâ en el *capitu. 4. pag. 220.* Dextro. Murillo.

Formo aora el argumẽto de eſta manera: No ay Autor en opinion de los del Pilar, que aſsi prueue ſu Catedralidad como Lucio Dextro, de quien dixo Murillo en el capitulo antecedente de ſu tratado primero en el fin; que como vezino a aquellos tiempos lo ſupo, y tuuo noticia de vna circunſtancia particular, que fue auer venido en compañia de la Virgen a Zaragoça San Iuan Euangeliſta, y como lo ſupo lo eſcriuio. Luego como vezino de aquellos tiem-

tiempos supo Lucio Dextro, que Santiago fundò la Capilla de nuestra Señora, y en ella dexò a Teodoro Presbitero: Y porque el mismo Dextro en el año de 37. dize, que San Atanasio fue el primer Obispo de Zaragoça, dexado por el Apostol Santiago: necessariamente se ha de dezir, que el mismo Lucio Dextro confiessa, que este Obispo no quedò en la Iglesia del Pilar; porque quien se acordò del Presbitero Teodoro, no se oluidara del Obispo. Dexò Obispo en Zaragoça, y no quedò en el Pilar: Luego quedò en otra parte: Esta no se puede presumir, sino en la de San Saluador. Luego esta ha sido siempre la Catedral de Zaragoça, y no la del Pilar; y la q̃ fundò Santiago para Sede de los Obispos.

Lucio Dextro, en todo su tratado, no se halla q̃ diga, auer sido San Atanasio Obispo de la Iglesia del Pilar.

Si el Padre Murillo quiere, que Dextro por vezino de aquellos tiempos tuuiesse noticia de la venida de San Iuan Euangelista: Porque ha de querer que se oluidase la circunstancia de mayor calidad, y grandeza para el Santuario del Pilar, que es el auer sido Catedral, primogenita del Santo Apostol?

Para satisfacer à estas dificultades, hallandose apretado Murillo, no se contentò con la respuesta dada; y assi en el *tract.* 1. *c.* 32. *fol.* 274. dize: *Que el Apostol tenia yà nombrado por Obispo de Zaragoça à su Discipulo Atanasio, y por coadjutor suyo al Sacerdote Teodoro, que para esto los auia traìdo consigo quãdo vino à ella, y porque Atanasio auia de acompañarle hasta el embarcadero en Tarragona, dexò encomẽdada la Iglesia en aquel intermedio à Teodoro.*

Murillo.

Todo esto que dize el Padre Murillo, es imaginaciõ, y fantasia suya; porque la Historia del Pilar, que luego traerè, solo dize, que el Apostol conuirtio vno en Ouiedo, y ocho en Zaragoça, y que vno de estos quedò para

ser-

ſeruicio de la Igleſia de la Virgẽ, y lo ordenò de Sacerdote: *In cuius Eccleſia ſeruitium, vnũ de prædictis in Presbyterũ quaſi magis idoneum Beatus Iacobus ordinauit.* Eſta Hiſtoria la alega muchas vezes Murillo, y me admiro, que no aya notado eſtas palabras, pues cõ eſto no ſe huuiera alargado à dezir, que à Atanaſio, y Teodoro los traxo conſigo, quando llegò à Zaragoça, dexandolos en la Igleſia del Pilar, al vno por Obiſpo, y al otro por Coadjutor: Mas dexando à parte, y boluiẽdo à proſeguir, digo, que lo que el Padre Murillo trae arriba, prueua la fuerça del argumento, porque le obliga à dezir vna coſa, que es meramẽte ir *à adeuinar, ſalga lo que ſaliere*, ni tiene fundamento en la Hiſtoria de Dextro: y es impoſsible, que de vna circunſtancia tan notable ſe oluidara eſte Autor, ſiendo tan diligente Hiſtoriador de la Capilla, y Oratorio del Pilar.

Pero para que de todo punto ſe conuẽza lo que los Autores que han eſcrito à fauor de la Igleſia del Pilar, en auer confundido la fundaciõ de la Capilla, y Santuario fabricada por el Apoſtol Santiago, con la ereccion en Catedral en aquella Capilla, alegando, ò trayẽdo los lugares que prueuan la *fundacion*, por lugares que prueuan la *Catedralidad*. Oigamos lo que dize Murillo, *tract.* 1. *cap.* 17. *fol.* 142. en donde trae la quinta preroga- Murillo.
tiua de la Igleſia del Pilar, pone las palabras ſiguientes. *Tambien es prerogatiua de la Santa Igleſia del Pilar, digna de ſer ponderada; la demoſtracion de amor que le dio el Apoſtol Santiago, dexando en ella para gouierno ſuyo, y para conſeruacion de la Fè, que en la Ciudad de Zaragoça auia predicado, dos de los mas amados Dicipulos que tenia, que fueron Atanaſio, y Teodoro el vno por Obiſpo de*

la dicha Igleſia, y el otro por Coadjutor ſuyo, y guarda de la pequeña grei que entonces auia en la Ciudad, como conſta de lo que arriba queda dicho: Y que ſea verdad que Atanaſio aya ſido el primer Obiſpo de Zaragoça, dizelo Lucio Dextro en diuerſos lugares.

Dos ponderaciones hago de lo que dize eſte Autor. La primera es, que los lugares de Lucio Dextro, como queda ponderado, y los trae Murillo, *tract. 1. cap. 10. fol. 77.* expreſſamente dizen, que el cuidado de la Igleſia del Pilar ſe lo dexò à Teodoro Preſbitero, ſin acordarſe, ni hazer memoria de Atanaſio Obiſpo; y los demas lugares de Dextro, que trae en la vida de San Atanaſio, en el *cap. 21. fol. 177.* y antes, *tract. 1. cap. 8. fol. 60.* ſolo dizen, q̃ Atanaſio fue Obiſpo de Zaragoça. Luego expreſſamẽte los lugares q̃ prueuã la fundaciõ del Sãtuario del Pilar, los aplican à la Catedralidad.

Deſcubreſe mas con la ſegunda ponderaciõ. El Padre Murillo confieſſa arriba, q̃ el Apoſtol dexò el cuidado principal de la Igleſia del Pilar à Atanaſio Obiſpo, y por ſu Coadjutor à Teodoro Preſbitero. Lucio Dextro dize, que el cuidado de la Igleſia del Pilar lo dexò el Apoſtol à Teodoro: Luego Atanaſio, no fue Obiſpo de la Igleſia del Pilar. Prueuolo: El cuidado principal de la Igleſia toca al Obiſpo, como es conſtante, y lo confieſſa Murillo, diziendo, que lo dexò à Atanaſio, y por Coadjutor ſuyo à Teodoro; el cuidado principal de la Igleſia del Pilar lo encomendò el Apoſtol à Teodoro. Luego San Atanaſio, no fue Obiſpo del Pilar, porque ſi lo huuiera ſido, deuia correr el cuidado principal por el Obiſpo, y no por Teodoro.

Y ſi bien los que eſcriuen por el Pilar, dizẽ, que dexò encomendado el cuidado de eſta Igleſia à Atanaſio

nasio, como Obispo, y por su Coadjutor à Teodoro: Pero quando se encuentra con la autoridad de Lucio Dextro la Historia del Pilar no se les deue dar credito, en opinió de los defensores de la misma Iglesia del Pilar, como lo dize Murillo, *tract. 1. c. 32. fol. 271.* por estas palabras. *En la Historia del Pilar solamente se haze memoria de uno que conuirtio en Oviedo, y ocho en Zaragoça, pero se ha de entender de los principales Dicipulos; porque el Autor de la Historia atendio principalmente à escriuir la ereccion de la Sãta Capilla, y lo demas lo trata de passo, como cosa accessoria: Aunque biẽ creo yo, q̃ no tuuo noticia tã particular como Dextro de la predicaciõ del Apostol Sãtiago, y q̃ escriuio las cosas cõforme à la tradicion q̃ entõces corria, y la q̃ ha corrido despues muchos años. Al fin yo he dicho, siguiendo à Dextro, lo q̃ tẽgo por mas verdadero, y cierto.*

Murillo, tiene por mas verdadero, y cierto, lo q̃ dize Dextro, que no lo q̃ dize la Historia del Pilar.

Lo mismo se ha de entender, quando se hallan encontrados Dextro, y Maximo; porque à Dextro, como mas antiguo, y noticioso de aquellos tiẽpos, en opiniõ de los mismos del Pilar, se le deue seguir, como lo enseña Bibar en los Comentarios à Dextro, *ann. 37. num. 3. al fin.* Luego, aunque Marco Maximo diga, que San Atanasio quedò por Obispo en la Iglesia del Pilar: Si Dextrõ dize en vna parte, que el Apostol Santiago lo dexò Obispo de Zaragoça, y en otra, que el cuidado de la Iglesia del Pilar, lo encomendò à Teodoro se avrà de estar (aun en opinion de los Autores contrarios) à lo que dixo Dextro, y assi avràn de confessar, que Atanasio en ningun tiẽpo fue Obispo de la Iglesia del Pilar, aunque ava sido Obispo de Zaragoça, y que si lo fue, tuuo su Caedra en la Iglesia de San Saluador.

Quando se hallan encõtrados Dextro, y Marco Maximo, se ha de seguir à Dextro, como mas antiguo, y noticioso.

Pero podria alguno replicar, diziendo; que es de

bil conjectura la que sacamos de este argumento; porque no por dexar de narrar vna cosa vn Historiador, por muy notable que sea, por esso se ha de inferir, aya dexado de ser, como lo declarò el Tribunal del Iusticia de Aragõ, en el decreto que dio a la Iglesia del Pilar, contra las Catedrales de este Reyno de *Aragon*, cuyos motiuos refiere Gabriel Penoto, *in Historia Tripartita Canonicorum Regulariũ, lib. 2. cap. 30. fol. 335.* en dõde declara el dicho Tribunal, que no por auer dexado de narrar la Catedralidad vn *Autor*, por esso se verifique no lo aya sido porque vn *Autor* no lo escribe todo, sino q̃ vnos dizen vno, y otros dizen otros; y que assi muy bien se compadece, que *San Atanasio* huuiesse sido Obispo en el Pilar, y que lo huuiesse dexado de dezir el *Autor*.

Penoto.

A esto respondo, que vna cosa es omitir vn *Autor* vn punto, otra cosa es tratar del especificamente y contar lo que passò, dexando de dezir vna circũstancia, que si se contara mudara del todo la substancia, y hiziera que fuera otra cosa. Lo primero lo confiesso, y digo, que precisamente por dexar de dezir vn *Autor*, que *San Atanasio* huuiesse quedado Obispo en el Pilar, no por esso se prouaua dexar de auer sido Catedral. Lo segundo no admito; porque Dextro en este lugar especificamente tratò de la forma de Iglesia que el *Apostol Santiago* dexò en nuestra Señora, que oy llamamos del Pilar, y a quien la encomendò: En este punto especifico, dize, que encomendò al cuydado de Teodoro la Iglesia del Pilar: Esto lo dize el mismo *Autor*, que lleua por opinion, que San Atanasio fue el primer Obispo de Zaragoça, dexado por el Apostol Santiago, como consta de los lugares traidos por el Padre Murillo en su *tract. 1. cap.*

Murillo tra. 1. cap. 10. fol. 77. y cap. 23. fol. 177.

cap. 21. *fol.* 177. y *cap.* 10. *fol.* 77. Luego diziendo q̃ dexò encomẽdada la Iglesia del Pilar a Teodoro, dize, que no la hizo Catedral: porque las Catedrales se encomiendan a los Obispos, y las que no lo son a los Presbiteros. Luego no pudo ser oluido de Dextro el omitir vna cosa tan substãcial: sino que como sabia que auia quedado Obispo en Zaragoça, en otra parte, quando trata del Obispado, dize fue de Zaragoça, que es lo mesmo que si nombrara su Catedral Iglesia de San Saluador: Pero quando habla de otra Iglesia particular, è inferior, como es la del Pilar, dize, que la encomendò a Teodoro Presbitero, q̃ es lo q̃ se le deuia conforme a la calidad de aquel Oratorio, ò Capilla del Pilar.

Murillo.

El mesmo Murillo, vnas vezes defiẽde a Dextro, y en otras no le dà credito; y afirmando Dextro que S. Valero padeciò martirio en Vrena en 10. de Enero; dize Murillo en su *tract.* 1. *cap.* 21. *fol.* 185. lo siguiente: *Luego, ò auemos de creer q̃ Dextro se engañò, lo qual no es de creer, pues habla assertiuamẽte señalando tã en particular las circunstancias del nombre de la Dignidad del lugar del Templo, hasta señalar el mes, y dia en que muriò, lo qual es argumento que hablò con mucho acuerdo: O dezir, que fueron diferentes Valeros los dos de quiẽ vamos hablando: esto segundo tengo yo por certissimo.*

Dextro.

Sino puede creer Murillo, que Dextro se pudo engañar; como en el *cap.* 12. *fol.* 101. de su tratado, afirma se engañò; porque tratando en este capitulo de la venida del Apostol Santiago, y conuersiõ de los siete Dicipulos, llegando a calificar el parecer de Dextro, dize; que aunq̃ este Autor afirma q̃ los Dicipulos de Santiago los truxo de Ierusalẽ, porq̃ entre los otros pone a Tor-

cato, Secundo, Cecilio, Indalecio, Thesifon, Ifcio, y Eufrasio, los quales fueron los principales que se conuirtieron en Zaragoça, y a quien la Iglesia del Pilar celebra fiesta con nombre de los siete Conuertidos; por lo qual, y por otras ponderaciones que alli prosigue, dize en el *c.* 12. *fol.* 101. *Y assi pienso q̃ Lucio Dextro, como tuuo noticia de que estos fueron Discipulos de Santiago, EQUIVOCANDOSE en los nombres, los puso entre los demas que traxo consigo de Ierusalen: Pero yo en lo que escriuo boy siguiendo la tradicion que en esta Ciudad tenemos autorizada con la grã fiesta que la Iglesia del Pilar haze a estos Santos cõ nombre de los siete Cõuertidos: Y aunque fue Dextro autor tan graue, y diligente; se pudo en esto engañar, como se engañan otros Autores en otras cosas mas graues; y no por esto pierde su autoridad. Y tambien pudo ser, que quãdo el Apostol Santiago bautizò a los siete nueuos Cõuertidos, les pusiesse aquellos mismos nombres, ò que ellos se llamasen de aquella manera, lo qual es cosa muy contingente, y assi seria verdad lo q̃ dize Dextro, y lo que tenemos por tradicion.*

Segun esto, Sã Atanasio, y Teodoro Presbitero, los traxo de Ierusalen el Santo Apostol Santiago

Fiesta de los siete Conuertidos,

De lo dicho sale vna manifiesta contradicion; Porque si en el *cap.* 21. *fol.* 185. de su tratado, dize; que no es posible que Dextro se engañase; y que da alegado arriba: Como en el *cap.* 12. *fol.* 101. no solamente crehe, que en esto se engañò, sino que lo afirma: y lo que mas es, que en el *cap.* 11. *fol.* 96. del mismo su *tract.* 1. en las vltimas palabras, dize: *Y nadie se atreua, aunque le parezca piedad Christiana, añadir algo en las tradiciones; porque prouandose que es falsa vna cosa, se hazẽ sospechosas las otras.*

Contradicio en Murillo.

Prouandose ser falsa vna cosa, se hazẽ sospechosas las otras.

Luego, si da credito enteramente a Lucio Dextro, ha de confessar, que San Atanasio no fue Obis-

po

po en la Iglesia del Pilar, porque Dextro no lo dixo; ò ha de confessar, que Dextro se pudo engañar, y lo aura de creher el Padre Murillo, si ya no dezimos lo que el mismo dixo antes en el *cap.* 11. *fol.* 88. de su tratado, que le comienza cõ estas palabras: *Es muy ordinario los que miran con buen afecto vna cosa, passar con facilidad por las dificultades que se le ofrecen acerca della; y por el contrario los que no la miran con pia afeccion, en cada cosilla hallan dificultades tan grandes, que nunca las acaban de ponderar.*

Los que miran con afecto vna cosa, passan cõ facilidad por las dificultades de ella.

Assi les ha sucedido a los Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, (y en particular al Padre Murillo, a quien quadra admirablemente su censura) que mirando con buen afecto aquella causa; todo lo que han hallado de la fundacion de aquel Santuario, lo han aplicado a la Catedralidad.

Ni dezir como asseuera Murillo, que pudo ser que el Apostol les pusiera los mismos nombres quãdo los bautizò, ò que se llamasen de la misma manera: Satisface para escusar a Dextro; porque tambien pudo ser lo contrario: y si discurrimos por *pudo ser* no quedarà prouada la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, porque esta palabra, *pudo ser*, tiene mucha latitud para aueriguar vna verdad. Y como pudo ser que huuiesse sido Catedral la Iglesia del Pilar; pudo ser lo contrario: y esto es lo mas cierto, como queda aueriguado en este mi tratado.

Por *Pudo ser*, no se prouarà bien la Catedralidad.

Notese con cuydado, lo que arriba dize Murillo del Autor de la Historia del Pilar, a quien dexa de seguir, por parecerle no acertò en lo que dixo; y con esto dize sigue a Lucio Dextro, como mas cierto, y verdadero.

Al Autor de la Historia del Pilar, por poco cierto, y verdadero dexa de seguirle el Padre Murillo.

PA-

PARRAFO II.

EN el proceſſo que en el año 1539. pendiò ante el Señor Don Fernã do de Aragon, Arçobiſpo de Çaragoça, en cuyo po der comprometieron ſus diferẽcias dichas dos Igle ſias, la Igleſia del Pilar entre otras eſcrituras, que en dicho proceſſo exhibio, produxo la Hiſtoria de la Madre de Dios, que dizẽ eſtar copiada a lo vltimo de los Morales de S. Gregorio. La qual ſe hallarà en latin en el Parrafo 25. del capitulo vltimo de eſte libro; y para que todos la entiendan, y ſepan lo q̃ en ella ſe dize, la pondrè en romance, y es del tenor ſiguiente.

HISTORIA DEL PILAR.

DESPVES de la Paſsion, y Reſurreccion de nueſtro Saluador Ieſu Chriſto, y de ſu glorioſa Aſcenſiõ a los Cielos, quedò la piadoſiſsima Virgen MARIA encomendada al glorioſo San Iuan; y creciendo en tierra de Iudea el numero de los Diſcipulos, por la predicacion, y milagros de los Apoſtoles, murmurando algunos perfidos Iudios, mouiendo cruelìſsima perſecucion contra la Igleſia, apedreando a San Eſteuan, y atormentando a otros diuerſos Martires: Por lo qual dixeron los Apoſtoles a los Iudios: A voſotros conuenia primero predicar la palabra de Dios; mas porque la menoſpreciaſteis, y os juzgaſteis indignos de la vida eterna, por eſſo nos boluemos a los Gentiles: y aſsi fueron por el Vniuerſo Mundo, ſegun el mandamiento de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, predicando el Santo Euangelio a toda criatura, cada vno en ſu ſuerte, y Prouincia; y quando ſalian los Apoſtoles de Iudea, cada vno tomaua vna dadiua, y vendicion de la Virgen glorioſa, y bienauenturada: Entretanto, por reuelacion del

Eſ-

Espiritu Santo al Bienauenturado Apostol Santiago el Mayor, hermano de San Iuan, hijo del Zebedeo, fue mandado por nuestro Redemptor Iesu Christo, q̃ fuesse a las partes de las Españas para predicar la palabra de Dios: y luego fue a la Virgen Maria, y besadas sus manos, le pidiò licencia, y bendicion con lagrimas. Al qual dixo la Virgen: ve hyo, cumple el mandato de tu Maestro, y por èl te ruego, que en vna de las Ciudades de España, en donde mayor numero a su Santa Fè cõuirtieres, alli hagas vna Iglesia en mi memoria, segun que yo te mostrare. Y salido el Bienauenturado Santiago de Ierusalem, vino predicando a las partes de España, y de alli passando adelante por Asturias, vino a la Ciudad de Oviedo, donde cõuirtiò vno a la Fè: y assi entrando en Galicia, era su primer desvelo procurar con graues razonamientos, y santas platicas traer a Christo a los Gouernadores, y Cabeças de las Ciudades. Passò despues a Castilla, llamada la mayor España: y finalmente vino a la menor España, que es dicha Aragon en aquella region que se llama Celtiberia, donde està situada la Ciudad de Zaragoça, a la Ribera del Rio Ebro: y alli el Bienauenturado Santiago, predicando por muchos dias, conuirtiò ocho hombres a la Fè de nuestro Señor Iesu Christo: con los quales cõtinuamente tratando del Reino de Dios, saliase de parte de noche a la Ribera del Rio Ebro, por causa de reposo, en aquel lugar donde echauan las pajas: y alli despues que auian dormido, velando en oracion, apartauãse de las turbaciones, y de las molestias de los Gentiles. Y despues de algunos dias, a la media noche, estando el Bienauenturado Santiago con los fieles sobredichos en contemplacion, y oraciones, y algunos dellos durmiendo, oyò el Bienauenturado Apostol vozes de Angeles, que cantauan, Aue Maria, gratia plena, *casi començando*

do

do el ſuaue Inuitatorio del Oficio de los Maytines de la Virgen; el qual luego poſtrando ſus rodillas en tierra, viò a la Virgen Maria Madre de nueſtro Señor Ieſu Chriſto entre dos Coros de millares de Angeles, ſobre vn Pilar de piedra Marmol. Y aſsi la compañia de la Celeſtial Caualleria de los Angeles, acabaron los Maytines de la Virgen, con el verſo, Benedicamus Domino. *El qual acabado, la Bienauenturada Virgen Maria llamò para ſi mui dulcemente al Santo Apoſtol, y le dixo: Cata aqui, hijo mio, el lugar ſeñalado, y diputado a mi honra, en el qual por tu induſtria, en mi memoria ſea edificada mi Igleſia; mira eſte Pilar donde eſtoi ſentada, porque mi Hijo, y Maeſtro tuyo lo ha embiado del Cielo, por mano de los Angeles, cerca del qual aſſentaràs el Altar de la Capilla, en el qual lugar ſeñaladamente por mis ruegos, y reuerencia, ſeñales marauillo ſas la virtud del mui Alto obrarà, eſpecialmente a aquellos, que en ſus neceſsidades demandaràn fauor: Y eſtarà el Pilar en eſte lugar haſta el fin del mũdo, y nunca faltarà deſta Ciudad quien honre el nombre de Ieſu Chriſto mi Hijo. entonces el Apoſtol Santiago alegròſe mucho, dando gracias inumerables a nueſtro Señor Ieſu Chriſto, y a ſu bendita Madre, por tanta merced: y luego ſubitamente aquella Celeſtial compañia de los Angeles, tomando a la Sacratiſsima Reina de los Cielos, la boluieron a la Ciudad de Ieruſalem, y la puſieron en ſu Celda; y deſpues deſto la Bienauenturada Virgen Maria viuiò onze años. Eſte es el Exercito, y Compañia de aquellos millares de Angeles, que nueſtro Señor Dios embiò a la Virgen Maria en la hora que concibiò a nueſtro Señor Ieſu Chriſto, para que la guardaſſen, y en todas ſus vias la acompañaſſen, y ſin liſion alguna al Niño Ieſus guardaſſen: y el Bienauenturado Apoſtol Santiago mui gozoſo de*

tan-

tanta visson, y consolacion, luego començò alli a edificar la Iglesia, ayudandole los sobredichos Dicipulos, q auia conuertido a la Fè de Iesu Christo; y tiene la sobredicha Capilla ocho passos, poco mas, ò menos de ancho, y diez y seis de largo, en la qual està el Pilar sobredicho a la parte alta azia Ebro, con el Altar: en seruicio de la qual Iglesia el Bienauenturado Santiago ordenò en Presbytero a vno de los dichos que auia conuertido, que le pareciò conueniente: *y como huuo consagrado la dicha Iglesia, dexando los Christianos en paz, tornose a las partes de Iudea predicando, è intitulò la dicha Iglesia, Santa Maria del Pilar. Esta es la primera Iglesia del mundo, dedicada por manos Apostolicas, en honra de la Virgen nuestra Señora. Esta es la Camara Angelical, fabricada en los principios de la Iglesia Christiana. Esta es la Sala sacratissima, muchas vezes visitada por la Virgen nuestra Señora: en la qual diuersas vezes la Madre de Dios se ha visto cantar los Psalmos de los Maytines, con los Coros de los Angeles: En esta Capilla ciertamẽte por medio de la Sacratissima Virgen Maria muchos beneficios se dan a sus deuotos, y se obran muchos, è insignes milagros, por nuestro Señor Iesu Christo, que viue, y reina con el Padre, y Espiritu Santo por infinitos siglos. Amen.*

Passèmos agora a glossar el latin de esta Historia: y luego despues, lo que de ella dize el P. Murillo.

Propterea dixerunt ad eos Apostoli; vobis quidem primum opportebat predicare verbum Dei, sed quia repulistis illud, & indignos vos iudicastis aterna vita, ecce conuertimur ad gentes, &c.

No consta de los Hechos Apostolicos, que todos

dos los Apostoles dixessen las dichas palabras, sino so-
Actor. 13. lo San Pablo, y San Bernabe.

Interea reuelante Spiritu S. Beatus Iacobus maior, Fr. Ioannis filius Zebedæi mandatũ accepit à Christo.

Luego no de San Pedro, como dixo la Sacra Rota.

Progrediens autem Beatus Iacobus, &c. vnde venit in Ciuitatem Obeti.

La Ciudad de Ouiedo la fundò Don Froila, Rei de las Asturias el año 758. de Christo, como lo dize Don Martin Carrillo en sus Anales, y memorias Cronologicas, tratando de los hechos, y hazañas de este Rei, donde dize: *Luego al principio del Reinado de D. Froila edificò la Ciudad de Ouiedo, aunque algunos dizen la edificò su padre; por lo menos la reedificò, y puso en ella Obispo.* Este Rei fue hijo del Rei Don Alonso. Luego, no pudo passar el Apostol por la Ciudad de Ouiedo, pues no estaua edificada, ni pudo en ella conuertir gentes.

La Ciudad de Ouiedo, fue edificada el año 758.

Tandem venit in minorem Hispaniam, quæ Aragonia dicitur regione illa, quæ Celtiberia nuncupatur, vbi sita est Cæsaraugustana Ciuitas, &c.

Todo Aragon, no se llamaua, ni se llama, Celtiberia, y la Ciudad de Zaragoça no estaua en la Celtiberia, sino en los pueblos de Ætanos, y en la Ædetania: de donde cõsta, que el Autor de la Historia no sabia donde tenia los pies.

Ibi igitur Beatus Iacobus multis diebus prædicans: viros octo conuertit ad Christum.

En esto se opone à la Historia de Compostela, à Dextro, y à casi todos los Autores modernos, q̃ di-

dixeron auer conuertido el Apoſtol infinitos Gentiles en Eſpaña, y fundado muchas Igleſias; y à la tradicion conſtante de Çaragoça, que ſiempre ha creìdo fueron ſiete los Conuertidos en eſta Ciudad, y por tal ſe haze en cada vn año en ella vna grã fieſta.

Audiuit Beatus Apoſtolus voces Angelorum cantantium Aue Maria, gratia plena, quaſi ſuaue Inuitatorium Matutinale Virginis officium inchoando.

Mas parece, meditaciõ de hõbre pio, y deuoto, q̃ relacion puntual de Hiſtoria, y me marauillo que de eſtos Maitines no hagan mencion los que hã eſcrito de *Diuinis Officijs*.

Eritq; Pilare illud in loco iſto, vſq; in finem mundi, & Chriſtum colentes, nunquam ex hac Vrbe deficiẽt.

Eſta Hiſtoria falta en lo principal, y ſe deue eſtrañar, como los Autores que hã eſcrito à fauor del Pilar, dandole tan grande autoridad, y tantos titulos de Venerable, no han reparado, en que no haze mencion de la Santa Imagen, ni de auer quedado ſobre el Pilar deſpues de la auſencia de la Madre de Dios, ni quando, ni como ſe puſo alli, y ſolo haze memoria del Pilar, dexando lo eſſencial en ſilencio, y quanto es de ſu parte en duda, lo que es tan cierto, y honra tanto, no ſolo eſta Ciudad ſino toda Eſpaña, y à toda la Igleſia occidental.

Capit autem prafata Baſilica octo quaſi paſſus latitudinis, & ſexdecim longitudinis.

Pequeño eſpacio para Igleſia Catedral, y congregar los Chriſtianos.

In cuius Eccleſia ſeruitiũ, vnũ de prædictis in Preſbyterum quaſi magis idoneum B. Iacobus ordinauit.

Luego no dexò Obiſpo, ſino ſolo à la diſpoſicion de vn Presbitero encomendò la dicha Capilla, ò Oratorio; y ſi inſtituyera Obiſpo en ella, no lo paſſara en ſilencio la Hiſtoria; ſupueſto que eſto era lo mas principal, y la forma de Catedral; ni es verifimil que callaſſe vna tan grande prerogatiua, y q̃ ſi huuiera pueſto Obiſpo allli hizieſſe mencion del Presbitero, y ſe oluidaſſe del Obiſpo.

Intitulauit autem ipſam Eccleſiam, Sanctam Mariam de Pilari.

Eſte titulo es tan moderno, como tengo prouado; y de èl ſe colige ſer lo tambien el Autor de la Hiſtoria, pues la eſcritura mas antigua con eſte titulo Pilar, es del año 1299. y la trae el Padre Murillo en ſu *tract. 1. cap. 33. fol.* 282. para prouar la antiguedad de eſte titulo Pilar, q̃ auia muchas perſonas, le dauã menos antiguedad. Y de antes del dicho año 1299. no ſe darà, ni ſe hallara inſtrumento, Bula Apoſtolica, ni Autor claſico, y digno de Fè, q̃ afsi la nombre, y menos con titulo de Columna, por lo menos yo no lo he hallado, ſino ſolo de S. Maria.

Hæc enim Angelica Camara primordijs, &c. Mira todo a la fundacion milagroſa de eſte Santuario.

Ponderèmos aora la autoridad que a la dicha Hiſtoria ſe le deue dar; y començando por el Padre Murillo, grandiſsimo Defenſor de la Igleſia del Pilar, en ſu *tract. 1. cap. 3. fol.* 17 hablando de como eſta Hiſtoria la puſieron los del Pilar al fin del libro de los Morales de San Gregorio, dize afsi: *Pero imagino, que aunque es harto antigua, no lo es tanto como los dichos libros, porque ay algunos terminos de menos antiguedad q̃ la que los libros tienen,*

Murillo.

co-

Hiſtoria del Pilar añadida, y enmendada.

como ſon, Aſturia, Obetum, Galecia, Patronum, Caſtella, Aragonia, y otras ſemejantes, que a mi juizio el que los eſcriuio, para que mejor lo entendieſſen, quitò los antiguos y en ſu lugar puſo aquellos: y el miſmo *tract. 1. cap. 32. fol. 271.* dize: *Porque el Autor de la Hiſtoria atendiò principalmente a eſcriuir la ereccion de la Santa Capilla, y lo demas lo trata de paſo, como coſa acceſſoria: Aunque bien creo yo que no tuuo noticia tan particular como Dextro de la predicacion del Apoſtol Santiago, y que eſcriuiò las coſas conforme a la tradicion q̃ entonces corria, y a la que ha corrido deſpues muchos años: Al fin yo he dicho ſiguiendo a Dextro, lo que tengo por mas verdadero, y cierto.*

A la Hiſtoria del Pilar, no le dà credito el P. Murillo.

Si los que eſcriuen à fauor de la Igleſia del Pilar, y han defendido grandemente la Catedralidad en dicha Igleſia, eſtos miſmos dàn por incierto, y poco ſeguro lo q̃ ſe dize en dicha Hiſtoria, ſiendo la eſcritura mas calificada que pienſan tener: Diſculpa tendràn los que eſcriuen contra ſu Cátedra, dãdo poca fe à algunas coſas que ſe leen en la dicha Hiſtoria; mayormente eſtando enmendados, quitados, y añadidos muchos vocablos; y eſtar ſin Autor, dia, mes, ni año, y padeciendo tantas excepciones y defectos.

Lo ſegundo, dize Murillo, que el Autor de la Hiſtoria eſcriuiò las coſas conforme la tradicion q̃ entonces corria, y la que ha corrido deſpues en muchos años: pero eſto no lo aplaude, pues no quiere confeſſar, ni admitir lo que en ella ſe refiere. Por lo qual dize, que ſigue a Dextro, como mas verdadero, y cierto. No sè que mejores armas podamos tener para debilitar eſta Hiſtoria; y para impugnar al Padre Murillo, y notar ſus inconſequencias, pues vnas vezes a la

tradicion la haze como canonica, y aqui no le dà credito, otras a Dextro no falta ſino ponerlo entre los Eſcritores de mas firme autoridad; y quando no apoya ſu afecto lo deſcarta como a los demas; haſta aqui la Hiſtoria del Pilar era poco menos que Texto Sagrado, y aora la dexa por menos cierta, q̃ la de Flauio Dextro.

Empero para que ſe vea la cenſura que hombres Doctos han dado a las obras de Lucio Dextro, y ſus continuadores con las Epigramas de Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayon, Valdifredo, ò Valderedo, y como todo eſto lo tienen por ſoſpechoſo, me ha parecido tratarlo de propoſito en el capitulo ſiguiente.

*

CA-

CAPITVLO VI.

DEL SENTIR QVE HAN TENIDO muchos hombres graues, y doctos, de los manuſcritos que en vnas copias han andado, y corren de preſente por eſſe mundo, y de pocos años a eſta parte ſe han impreſſo, con titulo de Chronicon de Flabio Lucio Dextro, y fragmentos que en èl vienen de los Obiſpos de Zaragoça, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Valderedo, Tayo, con ſus Epigramas.

PARRAFO I.

Arçobiſpo de Valencia.

EL Iluſtriſsimo, y Reuerẽdiſsimo Señor Don Yſidoro de Aliaga, Arçobiſpo de Valencia en vn memorial, ò carta q̃ eſcriuiò conſultando en èl al Papa Gregorio XV. ſobre el juramento de la Concepcion Imaculada de nueſtra Señora, que la Ciudad de Valencia le pidia, comiença: *Beatiſsime Pater, Magiſtratus Vrbani Reipublica Valentina*: y acaba, *Chriſtus opt. Max. Sanctitatem veſtram Eccleſia ſuæ ſancta diu ſeruet incolumen, ac felicem Naquera Valentina Diœceſis*, 12. *Nouembris, anno* 1622. Hablando de la autoridad del Chronicon de Dextro, hijo de San Pacia no, dize eſtas palabras: *Viris eruditis exploratiſsimum eſt id Chronicon, nõ verum, & genuinũ Dextri tanti viri, ſed alterius nebulonis, & impoſtoris opus eſſe hoc Dextro prorſus indignum.* Dizen en romance: Santiſsimo Padre, los Magiſtrados Ciudadanos de la Republica de Valencia: y acaba Chriſto el mejor Señor, y mas ſoberano aſsiſta ſiempre a V. Santidad proſperamẽte feliz para el bien de ſu Santa Igleſia; en Maquera de la Dioceſi de Valencia,

cia, y Nouiembre 12. de 1622. hablando de la autoridad del Chronicon de Dextro, hijo de San Pacia no, dize: Examinarõ mui bien los Varones doctos, y en erudicion iluſtres, q̃ eſſe Chronicon, ò Hiſtoria de tiempos, no es verdadera, ni menos dize cõ los trabajos de Dextro, Autor que tanto celebrò la Fama; ſino obra de vn hombre embuſtero, y enredador, *nebulonis, & impoſtoris*, coſas todas indignas del proceder, y autoridad de Dextro.



PARRAFO II.

Cornelio Alapide.

EL Padre Cornelio Alapide de la Compañia de IESVS, en ſu tratado *Chronotaxis actuum Apoſtolorum, anno Chriſti* 101 *Clementis* 9. *Traiani.* 2. *fol.* 12. hablando de Lucio Dextro, dize: *Quæſiuit illud Card. Baronius, ſed non reperit: poſt mortem eius inuentum eſt in Biblioteca Barchinonenſi eo olim translatum ex Biblioteca Fuldenſi, vti ferunt, typiſque editum eſt in Hiſpania Cæſaraugustæ, anno Domini* 1619. *cum apendicibus, Maximi, Braulionis, & Elecæ Epiſcoporum Cæſaraugustanorum, qui illud alternatim, & ſucceſsiue, vſq; ad ſua tempora continuarunt, & prorogarunt. Multi viri docti, præſertim Hiſpani illud auide arripiunt, citantque: Non nulli tamen eruditi, quibus acris eſt criſis, ſpuriũ cenſent, vel cercè aliorum lacinijs aſſutum, & vitiatum. Tum quia varia eius circunferuntur exemplaria, quæ inter ſe variant, & diſſonant: Tum quia ſtylus rudior, Dextri ſtylum non æquat: Tũ quia paradoxis, & parachroniſmis inſperſum videtur: Tum quia, vbi, quando, & à quo poſt tot ſæcula primo repertum ſit, ignoratur. Sane Fuldæ illud ſtudioſe perquiſiui, non inueni.*

Que buelto en romãce, hablando del miſmo Dex- Chronicon de Dextro.

Dextro, dize: Buſcòle (habla del Chronicõ) el Cardenal Baronio, pero no lo hallò: Deſpues de ſu muerte ſe hallò en la Biblioteca de Barcelona, traìdo à ella antiguamente de la Biblioteca Fuldenſe, ſegũ ſe dize, y ſe dio a la Eſtãpa en Eſpaña en la Ciudad de Zaragoça año del Señor 1619. con vnos Apẽdices de Maximo, Braulio, y Eleca Obiſpos de Zaragoça, que alternatiua, y ſucceſsiuamente haſta ſus tiempos lo continuaron, y adelantaron. Muchos varones doctos, eſpecialmente Eſpañoles, mui pagados lo abraçan, y citan: Mas algunos, en erudicion ſeñalados, con menos piadoſa cenſura, lo juzgan por baſtardo, ò de Autor incierto, ò por lo menos mezclado con retazos de otros Autores, y viciado; yà por hallarſe varios exemplares tã varios en los ſentidos, como poco conformes en las palabras; yà, porque rudo en el eſtilo, deſdize del eſtilo de Dextro; yà por eſtar lleno, aſsi de coſas, como de Hiſtorias de tiempos, entrambas fuera de la opinion comun, ò mui extraordinarias: Yà, finalmẽte, por no ſaberſe el donde, el quando, y la perſona, que deſpues de tantos ſiglos primera lo deſcubrio. De verdad, q̃ en Fulda, Ciudad de Germania, hize viuiſsimas diligẽcias por ſu hallazgo, y nunca pude hallarle el original.

PARRAFO III.

EL Docto, y erudito Teologo Padre Salazar de la Compañia de Ieſus en ſu Tratado, *pro Immaculata Deiparæ Virginis Conceptione defenſio*, que eſcriuio el año 1618. en el *cap.* 35. *fol.* 301. y 302. con autoridad de Flauio Lucio Dextro, dize: *Igitur ex hac Hiſtoria, ſeu Chronico Flauij Dextri, eiuſmodi verba proferuntur: A Iacobi prædicatione celebratur in Hiſpania feſtum Immaculatæ, &* P. Salazar.

Illi-

Illibatæ Conceptionis Dei genitricis Mariæ: Et iterum, à tempore Apostolorum celebratur in Hispania festum Immaculatæ Conceptionis Beatæ Mariæ. Y en la misma pagina trae vn Himno de Marco Maximo, y es como se sigue.

Ostendit illi se hilarem,
suoque natalitio
Conceptionis aureæ
Templo manent encomia.
Conceptionis hinc diem,
Iacobus Hispanos docet,
& prædicat ceu cæteri
ab omni labe liberam.
Hinc mos habet principium,
hunc celebrandi iugiter,
Populis Iberis diem,
qui durat vsque hodie.

Oigamos lo que de este Himno, ò Versos dize el Padre Salazar consecutiuamente.

Profecto hæc omnia tã apte videntur contexta, vt dociles animos facile ad credendum alliciant. Sed si penitus inspiciantur, non admodum firma sunt. Y à lo vltimo de la misma pagina, dixe: *Ea vero, quæ de Flabio circũferuntur, ipsa etiam styli gracilitate nouitatem præ se ferunt, & hactenus in schedis, & in chartis habentur. Denique Marci Maximi Hymnus supra citatus nuper etiam productus, nescio, an satis locupletem authoritatẽ habeat: Nam per illud tempus quo sanctissimus ille vir floruit, artis Poëticæ, (sed tum maxime apud Iberos) vigebat splendor, & nitor: atque adeo non facile crediderim in elegantes illos, & incondi-*

tos

tos versus, aliquando etiã in quantitate syllabica decertãtes eo tempore conscriptos fuisse à viro, quem inter nobiles Poëtas recẽset D. Isidorus. Sed tamẽ, quia credulus esse malo, quam indocilis testimonia quidem libẽs admitto. Sin embargo, que lo que dizen estos Autores importaua tanto à su intento, y al argumento de su libro.

Que arromanzado lo de arriba dize de esta manera: De esta Historia, pues, ò Chronicon de Flauio Dextro se sacan estas palabras: Desde la predicacion de Santiago se celebra en España la fiesta de la Inmaculada, y siempre Purissima Concepcion de Maria Madre de Dios. Y en otro lugar: Desde el tiempo de los Apostoles se celebra en España, la fiesta de la Inmaculada Cõcepcion de Maria Santissima.

Mostròsele apacible,
y con su nacimiento,
de su concepto de oro
glorias que dàn al Templo.
Deste concepto el dia
enseña Diego à España,
con los demas confiessa
no hallarse en ella mancha.
De aqui tomò su origen
de celebrarla todos
los Hiberios, el dia
que hasta oi siempre dura.

Ciertamente todas estas cosas con tanto ordẽ, parecen tã ajustadas, que con facilidad traen à su credito à los animos faciles, y biẽ inclinados: Pero si mas de lleno se examinan no tienẽ tãta firmeza, que puedan arrastrarlos à su creencia, &c.

Mas

Mas los lugares q̃ de Flauio se alega en lõ gracioso de su estilo traen la nota de nouedad, y hasta aora solamente en cedulones, y cartas se hallan. Finalmente el Himno de Marco Maximo citado, y recientemente tãbien dado à luz, no sè si tiene autoridad bastante; porque aquel Santissimo varõ florecio (particularmẽte entre los Hiberios) no se rozaua tanto el lustre, y resplandor Poetico; y assi no facilmẽte me darè à creer, que tan vulgar es con tan poca sal de agudeza, y elegancia, y tal vez repugnãtes en la cantidad de sus silabas, salieſſen en aquel tiempo de la Turquesa, q̃ cuenta San Ysidoro entre los mas adelantados Poetas: Mas por quanto quiero ser mas credulo que tenaz en el sentir, admito con mucho gusto los testimonios.

P. Iacobo Tirino.

El Padre Iacobo Tirino de la Cõpañia de Iesus, *tom. 2. Commentariorum in Sacram Scripturam*, en el Indice de los Autores, hablando de Lucio Dextro, dize: *L. Flauius Dexter præfectus prætorio Orientis sub Theodosio Hispanus Chronicon suum à Nato Christo, vsque ad annum* 430. *dedicauit Sancto Hieronymo, & vicissim ipsi Hieronymus librũ suũ de Scriptoribus Ecclesiasticis. Chronicon hoc continuarunt, Maximus, Braulio, & Helecas Episcopi Cæsaraugustani; sed, & aliorũ Lacinijs, vt consutũ, ita, & vitiatum est.* Escriuio este Autor el año 1645. y lo imprimio en Ambers.

Que traducido en romance, dize: Lucio Flauio Dextro Español Prefecto en el Pretorio de Oriente, imperando Teodosio, dedicò à S. Geronimo su Chronicon, ò Anales desde el Nacimiẽto de Christo hasta el año 430. y en retorno à èl Geronimo, su libro de *Scriptoribus Ecclesiasticis*. Continuaron este Chroneicõ, Ma-

xi-

ximo, Braulio, y Eleca, Obiſpos de Zaragoça: Pero como alterado de trozos de otros Autores, aſsi queda en eſtimacion de viciado.

PARRAFO IIII.

Carrillo.

EL Doctor Martin Carrilo, en ſu Hiſtoria de San Valero, que ſacò el año 1615. en el *cap. 14. fol. 168.* hablando de Lucio Dextro, dize: *Del qual no ha auido memoria haſta de pocos años a eſta parte, que ha parecido eſta Hiſtoria de Dextro manuſcrita, de que algunos han hecho grande feſta, y eſtimacion: Y aunque Dextro fue Autor antiquiſsimo, natural de Barcelona, que en los años de 440. tenia 72. años, y eſcriuiò vna Hiſtoria deſde la creacion del mundo, haſta el año de 440. del Nacimiento de Chriſto, y hazen mencion de èl muchos Autores graues, como San Geronimo* de viris Illuſtribus: *Pero eſta que tenemos, y ha parecido, que ſolo es de los dichos 440. años tiene tantas impropiedades, que dà lugar a que digamos, que no es ſuya, ò que eſtà depravada, quitadas, y añadidas muchas coſas q̃ no ſon verdaderas.* Y mas abaxo dize: *Y o eſtimara mucho, q̃ vieramos el Dextro original, que dizẽ eſtà en la libreria Fuldenſe en Alemania, ò el que tenia en ſu libreria el Obiſpo de Iaen Don Pedro Pacheco, ò los que tenia D. Lorenço Padilla Arcediano de Ronda, eſcritos en pergamino en letra Gotica, q̃ ſi eſtos huuieran ſalido à luz bien impreſſos, ſe viera el credito que ſe les podia dar; y no anduuiera eſcrito de mano, añadido, y emendado por la opiniõ de cada vno que le tiene.* Y en el fol. 219. dize: *Las obras de Dextro andan manuſcritas, y eſtàn tan defectuoſas, que ſi oi las viera ſu Autor no las conociera.*

El Licenciado Gaſpar Eſcolano.

Eſ-

Escolano en su Historia de Valencia, que escriuio el año 1610. *lib.2. cap. 1. colum.* 219. 220. 221. y *cap.2.colu.*222. 223. 224. trae de donde han salido estas copias manuscritas de Dextro, y que èl tiene vna de estas; pero que la q̃ tiene el Padre Geronimo Romã de la Higuera, se halla en ella mas por extẽso en Dextro la venida del Apostol Santiago, cõ las cosas q̃ en ella le acaecieron: Y passando mas adelante el dicho Escolano, dize: *A la diferencia que se muestra entre este traslado, y el mio, satisface el mismo Padre, con q̃ el mio no es la Choronica entera de Dextro, sino vn Epitome, y desloracio hecha por vn curioso àpedimiento de cierto Principe de España, que solo fue desfrutar del original lo que le parecio de mas gusto para el que mandaua copiarlo.* Passa mas adelãte, y en la columna 222. dize: *Los modernos Censores de la antiguedad, como si se les huuiera aparecido algunas fantasmas de la otra vida, han comẽçado à hazer admiraciones de la resurreccion de estos dos libros, y à conjurarlos si realmẽte son ellos ò cosas fantasticas, imaginadas por algũ burlador; era vno de estos nuestro eruditissimo D. Iuan Perez Obispo de Segorve; fundaua su sospecha en las muchas falsedades q̃ tenia rayadas en ellos, biẽ agenas de poder ser escritas por Autores de aquellos siglos, y por muchos nõbres proprios de Ciudades y hombres, que no fueron conocidos de los antiguos, sino vsados por los modernos.* Y en el fol. 224. dize el dicho Escolano: *Y lo que mas aprieta para dar por ilegitimo el nueuo Dextro, es, q̃ haze sucessor de S. Seuero Martir, en el Obispado sobredicho de Barcelona al Sãto Obispo Paciano, que fue su padre. En que se descubre, q̃ este Dextro, que ora ha renacido, ni conocio al padre*

De aqui cõsta el poco credito, que se le ha de dar àDextro pues no concuerdan las copias.

dre que le engendrò, ni aũ à ſi miſmo.

Haſta aqui ſon palabras del dicho Eſcolano, el qual en algunas partes de ſu libro defiẽde al Dextro que tiene en ſu Libreria; y me admiro mucho, que viendo, y eſcriuiendo èl miſmo los defectos de Dextro, y lo que dèl dizẽ con prueuas tan claras, tẽga animo para defenderlo en otras muchas coſas.

D. Tamayo de Vargas.

Don Tomas Tamayo de Vargas, diligentiſsimo Hiſtoriador, eſcriuio el año 1624. defendiendo à Lucio Dextro, que tiene en ſu Biblioteca, y vitupe rando, y pareciẽdole mui mal el Dextro que ſe imprimio en Çaragoça el año 1619. de quien en los fol. 1. y 2. dize lo ſiguiente. *Elanio Lucio Dextro, Cauallero de Barcelona, Iluſtre por la ſantidad, y doctrina de San Paciano ſu padre, &c.* Y mas abaxo dize: *Con que quiſiera ver mejorado al Dextro q̃ caſi oi no conocemos por el mal trage, cõ que el tiẽpo, la barbarie de los Eſcriuientes, y el deſcuido nunca eſcuſable de quien ſe anticipò* à ſacalle à la verguença, *y juizio de todos tan ſin reparo, nos le han communicado; cauſa principal de no auer hallado en todos la acogida que ſu ornato como reencomẽdaciõ ordinaria de ſu dueño facilitara: Pues fuera mejor, que le veneraran pocos en tanto que alguno le perficionara, que no, que en muchos ſe deſautoriza ra, ò por inteligible, ò por mẽdoſo: la que ſalio à luz en Zaragoça el año 1619. es razon ſe apreſure ſu Iluſtracion para remedio de los inconuenientes que ſu precipatada edicion và cauſando, &c.* Y luego mas abaxo, hablando de la Choronica general de Maldonado, dize: *El Padre Fr. Alonſo Maldonado Predicador general de la Orden de Santo Domingo, en el tratado 16. de ſu Choronica vniverſal fol. 99. con eſte titulo*: Del credito que ſe de-

ue dar al libro de Flauio Dextro, que de poco acà se ha imprimido. Y à la margen dize el dicho Vargas: *Dixo mui bien, porque no merece que le den nombre de impresso, està dolo tan mal.*

Penoto.

Y quien en esta parte se adelantò mas à contradezir, y no dar autoridad, ni credito al Chronicon, Fragmẽtos, y Epigràmas de Lucio Dextro, y Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayo, Valderedo, que todo và junto en el Chronicon de Dextro, es, Gabriel Penoto en su tratado, que imprimio en Colonia el año 1630. intitulado, *Generalis totius Sacri Ordinis Clericorum, Canonicorũ Historia Tripartita.* Trata este Autor lata, y copiosamente de dichos Chronicon, y Fragmẽtos, en los *cap.* 52. y 53. *fol.* 169. y 170, y siguiẽtes. En el 52. dize el titulo: *Caput quinquagesimum secũdum de Fragmento asserta Historia Lucij Dextri Sancti Paciani filij, iudicium.* Y en el 53. *Caput quinquagesimum tertiũ; errata quadam, & contradictiones in additionibus Marci Maximi ad Dextri Historiam deprehensa indicantur.*

Con cuidado se vea este Autor, y se hallarà el desengaño, q̃ por ser estos dos Capitulos larguissimos, no los traigo aqui.

PARRAFO V.

P. Murillo escriuio el año 1616.

ENtre aora el P.F. Diego Murillo, gran defensor, y amigo de Lucio Dextro, y Marco Maximo, &c. y veamos cõmo los defiende; y començando en su Prologo Apologetico, en la pagina 7. hablado de la copia del traslado q̃ tiene de las obras de Lucio Dextro, y Marco Maximo, dize: *Resta aora aduertir vna cosa, q̃ es razon que todo el mundo la entienda, para q̃ nadie se engañe con traslados infieles, y depravados, y es, que ha llegado à mis manos vn epitome, ò abreuia-*

uiaciõ de las obras de Dextro, y de Maximo, que cõteſtandole con el verdadero traslado que yo tengo, no es abreuiacion, ſino depraua cion de lo que los dichos Autores eſcriuieron: Porque, aunque en algunas coſas concuerda cõ el verdadero traslado, pero en otras muchas dize mil deſatinos contrarios de todo punto à lo que eſcriuẽ Dextro, y Maximo.

En la pag. 8. del dicho Prologo, hablando de Dextro, y Maximo, dize: *Però en quanto a la verdad de las coſas que eſcriuen, me parece que entrãbos fueron diligentes eſcudriñadores de antiguedades, y procuraron llegar al cabo dellas para eſcriuirlas: Mas como en muchas dellas era forçoſo valerſe de informaciones por auer ſucedido en tierras diſtantes, eſtauan ſugetos a ſer engañados, como lo eſtan todos los otros Autores que no ſon Eſcritores Canonicos; y aſsi no es cordura querer defender todo lo que dizen, &c.* Y poco mas abaxo và continuando, y dize: *En el traslado que yo tengo, hallo interpretados, ò declarados algunos nõbres antiguos cõ otros modernos; y eſto es impoſsible que lo hizieſſe el miſmo Dextro, pues en ſu tiempo no corrian tales nombres; y aſsi es de creer, que eſto lo hizo alguna perſona inteligente para declarar mas a Dextro, &c.* Y proſiguiẽdo mas abaxo, dize: *Tambien creo, que donde ſe vã multiplicando los traslados, ſe multiplican las faltas que en ellos hazen los eſcriuiẽtes por mucho cuidado que aya: y algunas vezes es quando ſon gente que ſabe poco, lo que ſe olvidan de eſcriuir en un lugar, lo ponen en otro. Creo cierto, que ai alguna falta acerca de eſto en los traslados que andã de los ſobredichos Autores, y cõ eſto queda dicho todo lo q̃ yo ſiento acerca dellos. Pero dudar que ſon ſuyos los fragmentos que tenemos,*

Las obras de Dextro eſtã viciadas, no ſe les puede dar credito.

Si no es cordura defender todo lo que dixeron Dextro, y Maximo. Temeridad ſerà ſeguir ſus opiniones, y lo que dizẽ, por cierto, y ſeguro.

Defender eſto Murillo, no fue, ni es cordura.

mos, es cosa mui voluntaria, y sin fundamento. Y puedo afirmarlo de esta manera por ser extraordinarias las diligencias que he hecho para auerigualllo, y siendo de tan graues Autores, que duda ai, sino que es de grande autoridad lo que dizen para confirmacion de cosas tan antiguas y tan importantes. Concluyo lo que toca a este punto con assegurar, que aunque los dichos fragmentos tuuieran mui grãdes yerros por la inaduertẽcia de los escriuientes, ò por auerse engañado algunas vezes sus Autores, no hiziera encuentro a la autoridad, y verdad de lo que aqui se escriue: Porque yo no los cito, ni me valgo dellos sino es en las cosas donde su parecer concuerda con las tradiciones comunes, y con otros Autores antiguos, y modernos; ò si añaden algo de nueuo, es conforme à razon, y no contrario à lo que Escritores graues enseñan: Guardãdo, pues, esta modificacion, no pueden ser sospechosos sus testimonios, antes bien sirue de autorizar la verdad.

No es de hõbre cuerdo, defender esta opinion tan mal fundada.

De estas razones frioleras, y nada fundadas del P. Murillo, harà facilmente concepto el docto, y curioso, de los fundamentos tan leues que avrà traìdo en su libro para prouar la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, y quan poco estudio es menester para responderle, y dar solucion à sus proposiciones, y deshazerlas; y la facilidad grã de que ha tenido en creer. Y si huuiera comunicado esta su obra antes de darla à la Estampa, cõ hombres doctos, y versados en Historia, es cierto dexara de sacar à luz muchas cosas.

Ponderèmos agora lo que escriue del hallazgo de estas copias de Lucio Dextro, y Marco Maximo, nueuamẽte halladas: Y en el libro 1. *cap.* 4. *fol.* 28. 29. dize lo siguiente. *Pero dirà me alguno, y cõ mucha razon, que de donde han salido aora estos Au-*

Murillo.

Autores, auiendo passado tantos años, que no auia memoria dellos, particularmẽte hablãdo de la ominoda Historia de Lucio Dextro, dize el Cardenal Baronio, sed ea quoq; dispendio nostro perijt, *q̃ cõ gran perdida, y desgracia nuestra perecio: porq̃ como nunca llegò à sus manos, auiendo sido tan diligente en buscar originales antiguos, tuuo por cierto, q̃ yà no lo auia en el mũdo, pues èl no auia llegado à poder verlo: Y lo mismo podia dezir del Chronicon de Maximo: porq̃ si le llama perdido, lo que no parece, no era mucho que Cesar Baronio, y los demas que no teniã noticia de los dichos libros los tuuiessen por perdidos, y los llorassen por tales, porque fuera mui grãde perdida: Pero realmẽte (como consta de lo que arriba dixe) en la libreria del Monasterio Fuldense en Alemania los hallò Eutrando, y los trasladò, y dexò en ella mas de 750. años, y acà en España los tuuieron algunos sacados (à lo que creo) del traslado que Eutrando embiò à Regibundò Obispo Illiberitanos: y es mui cierto, que los tuuieron los dos Autores que dixe arriba, pues ellos los citã en sus obras: Y sè por relacion de personas fidedignas, que Don Pedro de Pecha, Obispo de Iaen tuuo los dichos libros de mas de 250. años, y otro Autor digno de credito dize, q̃ el Ilustrissimo Arçobispo de Braga, Don Francisco Agustin de Iesus los tiene: y en nuestros tiempos ai en España muchos traslados. El P. Magallanes en el Proemio de su obra Hierarchica los cita, y dize, q̃ ai vn traslado dellos en el Colegio de la Compañia de Plasencia, y otro ai en el Colegio de Belmonte de la misma Compañia. En esta Ciudad de Zaragoça ai algunos, y yo tengo vno dellos. El medio por donde se han venido à sacar tantos traslados ha sido vn Padre graue de la Compañia de Iesus*

Dextro hallado.

Dextro hallado.

ſus llamado Geronimo Roman de la Higuera, perſona en materia de antiguedades tan curioſa, y tan docta, q̃ el doctiſsimo Padre Gabriel Baſquez le llama, antiquitatum diligentiſsimus indagator, diligentiſsimo eſcudriñador de antiguedades; y verdaderamente tiene razon en darle eſte nombre, porque algunos trabajos que yo he viſto ſuyos, preſuponen ſingular diligencia, y cuidado en el eſcudriñar eſtas coſas: eſte Padre, pues, embiò à Zaragoça el traslado de donde ſe ha ſacado el que yo tengo, y otros algunos. Y auiendole eſcrito, que de donde auia ſacado el dicho traslado; reſpõde en vna carta que yo tẽgo en mi poder eſcrita de ſu miſma mano; q̃ los eſcritos que èl tiene de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y otros fragmentos, q̃ vienen con ellos, ſe los embiò de Alemania vn Padre de la Compañia, dicipulo ſuyo, llamado Tomas Torralba Ocañenſe, el qual le eſcrive, que eſtando en la Ciudad de Vvormecia, hallo vn libro antiquiſsimo de pergamino eſcrito de letra Gotica, en poder de vn ſeglar deuoto ſuyo; y reconociendole, echo de ver, que eran las obras de los dichos Autores con algunos otros fragmentos: Y que preguntandole, que de donde lo auia ſacado, le reſpõdio, que lo auia tomado de la libreria del Monaſterio Fuldenſe en Alemania: el dicho Padre (acordandoſe quã amigo, y curioſo era el P. Geronimo Roman de la Higuera, Maeſtro ſuyo de coſas de antiguedad) rogò al ſeglar le dexaſſe ſacar vn traslado del dicho libro como lo hizo, y eſte embiò à Eſpaña al dicho Padre, el qual le ha comunicado à otros, como coſa digna, q̃ todos le tẽgan, y lean. Eſte es el que eſtà en la libreria de Belmonte, y de èl ſe ſacò el original, de donde yo hize ſacar el mio. Viene en èl vn teſtimonio del Padre Tomas Torralba, don-

Eſtando como eſtà viciado, añadido, y quitados algunos vocablos de eſta copia, ò traslado de Dextro, que tiene Murillo, como arriba queda dicho; lo eſtaràn las demas de donde eſta ſe ha copiado.

donde hazè fè, que le sacò fielmente de aquel original antiguo, escrito de letra Gotica, y embiòle en el año 1594. que segun esto, ha mas de veinte años, q̃ los dichos escritos estàn acà: Y para mi tengo por cosa indubitable, q̃ el original de donde se sacaron en Alemania, es el mismo q̃ viò Eutrando en la libreria del Monasterio Fuldense, que algun Monge Benito de los que huyeron de España a aquellas partes quando entraron los Moros en ella, los lleuaria consigo, con otros que confiessa Eutrando auer hallado en la dicha libreria: Y lo q̃ me mueue à creer esto, es, auer cõfessado el seglar que tenia el dicho libro, que lo auia tomado de la Biblioteca Fuldense, y estar escrito en pergamino con letra Gotica antiquissima, lo qual concierta marauillosamente con lo que dize Eutrando en su carta. Y no falta quien diga, que los dichos libros de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y los demas fragmẽtos que vinieron con ellos, no son verdaderos, sino fingidos, y supositicios, inuentados por algun moderno, para autorizar con ellos la venida de Santiago à España, y la fundacion de la Capilla Angelical del Pilar. Hasta aqui son palabras del Padre Murillo, sacadas de su libro.

De la narratiua, y modo de contar el hallazgo de este libro de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y los fragmentos y epigramas que en ellos vienen, de Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valderedo, &c. y de la copia que se sacò en la Ciudad de Vvormacia del libro del seglar, y se embiò a España, en donde se han sacado diuersos traslados, y estos se han esparcido por muchas manos, y cada vno alaba el que tiene en su poder, y vitupera los otros: Es facil conocer quan deprauados, añadidos, y enmendados estan todos, y el poco credito

que

Eutrãdo, no dize, que estuuiessen escritos cõ letra Gotica, ni la carta q̃ escriuio a Regimundo Illiberitano està en la copia, ò traslado que remitio el P. Toralba al Padre Romã de la Higuera, como parece en la copia que tẽgo en mi poder de mano, y letra del D. Geronimo Ypenza, Obispo q̃ fue de Iaca, que la sacò de la que se truxo de Belmonte al Pilar, y le comunicò con el D.D. Gaspar Gil, entonces Canonigo de Tarasona, y despues Obispo de Bique.

que se deue dar a lo que en ellos se dize; y el mesmo Murillo confiessa arriba, diziendo: *Creo cierto, que ai alguna falta acerca de esto en los traslados que andan de los sobredichos Autores.* Y este mismo Autor arriba en la primera nota que hago a la margen, confiessa estar viciado el traslado que el mismo tiene, con estas palabras: *En el traslado que yo tengo hallo interpretados, y declarados algunos nombres antiguos con otros modernos; y esto es imposible que lo hiziesse el mismo Dextro, pues en su tiempo no corrian tales nombres; y assi es de creer q̃ esto lo hizo alguna persona inteligente para declarar mas a Dextro.*

Murillo.

De aqui saco vna consequencia: el mismo Murillo dize (como arriba parece) que la copia, ò traslado que tiene, lo ha sacada del original q̃ està en Belmonte, que es el q̃ embiò el Padre Torralba desde Alemania a Espaã al Padre Geronimo Roman; del qual se han sacado diuersos traslados. Si esto confiessa el mismo Murillo, no tenemos que buscar otro genero de prueuas, sino dezir, que todos los dichos traslados de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y los fragmẽtos, y epigramas que en ellos vienen de Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valdifredo, no son verdaderos, sino fingidos, y supositicios, inuentados por algun moderno que tuuo necessidad dellos para este, y otros intẽtos; y quiẽ tuuo habilidad para añadir, y quitar a Dextro, y Marco Maximo; lo avrà tambien tenido mucho antes para añadir, y quitar en otras cosas; y pues dize, que no se conforma con estos Autores, sino con lo que halla apoyado por los de indubitable autoridad; señale el Autor q̃ antes de la perdida de España huuiere dicho, que la Catedra Episcopal de Zaragoça estaua en el Pilar,

lar, y entonces prouarà su intento.

Los versos, ò epigrámas, q̃ han salido a luz en nombre, y con titulo de Marco Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valderedo, &c. no son de dichos Autores; hazense sospechosos, y por tal que dan condenados por Autores grauissimos.

De la censura que dan los Autores referidos (tan claſicos, y graues) del Cronicon, y fragmentos de Lucio Dextro, y sus continuadores; se puede colegir, que los epigramas, ò versos que van con ellos impressos, ò no impressos en nombre de Marco Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valderedo, &c. no deuen darnos cuidado, aunque se valgan dellos los Autores que han escrito a fauor del Pilar; y en particular el Padre Murillo, *tract.* 1. *fol.* 73. 83. 112. 113 114. 129. 142. 179. 181. 182 183. 207. 218. 231. 232. y 246. que los trae todos estos versos, ò epigramas de los dichos Autores; pues autoridades que tienen tan poco seguro su credito, no solamente no pueden seruir de apoyo, sino antes bien de desluſtrar qualquier assumpto, siendo cosa digna de ser llorada, que se busquen autoridades que no tienẽ de legitimas otra cosa; que el auer querido Frai Iuan Calderon sacar a luz estos versos (de las dichas copias manuscritas, y lo que èl, y otros han añadido) para que los zelosos de la autoridad publica tengan que reprehender, no solamente el estilo del poema, sino el agrauio que se haze a las Hiſtorias con semejantes impressiones.

Frai Iuan Calderon.

El Padre Frai Iuan Calderon, Autor del dicho Chronicon de Dextro, q̃ imprimiò en Zaragoça el año 1619. en la dedicatoria al candido Lector, y en la Epiſtola siguiente, va tratando del cuidado que ha puesto en aueriguar la verdad de las copias que ha visto del Cronicon de Dextro, y que la que el tiene, y ha impresso en Zaragoça en dicho año, es a la que se ha de dar credito.

Pero leyendo con cuidado este impresso, he hallado vna tela texida de mui diferentes hilos, y co-

lo-

lores, y tramada de diferentes manos; de donde parece ha cogido el Padre Calderon lo que mas haze a su proposito, y esto ha impresso con lo que el ò otro por èl han añadido, aplicandolo a Dextro, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayo, Valderedo, &c.

En la Epistola arriba citada, hablando de la Libreria Fuldense, dize: que el Chronicon, ò Historia de Lucio Dextro, fue hallada en dicha Libreria, por el Padre Torralba de la Compañia de Iesus, dizelo con estas palabras: *Licet nouiter à Thoma Torralba Patre, è Societate Iesu grauissimo in eadem Biblioteca, & in codice vetusto inuenta.*

Reparese en lo que de este Padre Torralba, dize arriba el Padre Murillo, q̃ poco ha auemos acabado de referir, y se hallarà manifiesta la contradicion, pues dize, que este Padre Torralba sacò la copia de vn libro Chronicon de Dextro, que hallò en poder de vn seglar amigo suyo en la Ciudad de Vvormacia en Alemania, y que esta copia la embiò a España; luego el Padre Torralba no la sacò de la Libreria Fuldense, ni alli la hallò, segun afirma Murillo, sino del pergamino que estaua escrito en letra Gotica, que el seglar le dixo, que lo auia tomado de la Libreria Fuldense.

En el fol. 88 de los fragmentos de Marco Maximo Obispo de Zaragoça en el año de 619. dize: *Benignus Episcopus Bracarensis floret, ad quem Gelasius Papa Secundus huius nominis scribit.* El dicho Marco Maximo viuia en este año 619. Gelasio Segundo fue Pontifice en el de 1118. y viuio solo vn año en el Pontificado; luego recibio engaño Marco Maximo, por q̃ no pudo hablar de este Pontifice en sus fragmentos: De donde se conoce claramente no ser suyos, ò le

Baronio, Platina, Sponda no.

ò le eſcriuio 499. años antes de ſer Papa.

Y ſi miramos el lenguage de eſte impreſſo, año 1619. le hallarèmos muy afectado; y de la afectaciõ con que ha eſcrito, dirè vna ſola coſa entre muchas que ai de que hazer reparo, y es, que hablando de las Catedrales, dandoles à los Obiſpos de ellas ſus proprios nombres de las Ciudades en donde reſidẽ, como es coſtumbre, dize: *Epiſcopus Bracarẽſis: Epiſcopus Oxomenſis: Baſilius Cartaginenſis: Eugenius Valẽtinus: Pius Hiſpalenſis: Agathodorus Tarraconenſis: Elpidius Toletanus: Ethenus Barchinonenſis, &c.* Y quando llega à nõbrar al Obiſpo de Çaragoça, dize: *Simplicio Epiſcopo Caſarauguſtano, ſuccedit in Sede Pontificali Sanctæ Mariæ de Columna.* Ha ſe de hazer reparo, que vn Obiſpo tan docto como Marco Maximo en ſus fragmentos, no es poſsible variara tanto el lenguage, ò fraſe: De donde claramente ſe ſaca no ſer ſuyos eſtos fragmentos: porque nõbrar à todos los Obiſpos con el nombre de ſus Ciudades tan ſolamente, y llegando al de Zaragoça nombrarle con el titulo de la Ciudad, del Pontificado, de la Igleſia, y cõ el titulo de eſta, bien ſe conoce, es ſupueſto, y añadido por mano afectada, y no de Marco Maximo, q̃ como docto, y entendido nombrara con menos palabras al Obiſpo de Zaragoça, como à los demas Obiſpos, diziendo: *Simplicius Epiſcopus Cæſarauguſtanus*, como haze Dextro deſde S. Atanaſio, nõbrãdo los Obiſpos de Zaragoça, de la manera que nombra à los de las demas Ciudades, mayormẽte cõtinuando Marco Maximo à Dextro. Y aſsi cõ mucha razon Tamayo de Vargas vituperò de eſte Dextro, y de quien le ſacò à la verguença el año 1619. y ſe anticipò à eſta accion, como lo dize arriba

ba en el Parrafo 4.

Y si el Padre Calderon ha sacado esta su copia de la que el Padre Tomas Torralba embiò al Padre Geronimo Romã; superfluo ha sido el trabajo que ha tenido en el cuidado q̃ dize à puesto en aueriguar, y buscar la verdad en las copias que ha visto del dicho Chronicon, y fragmẽtos, pues à esta se le deuia dar todo el credito, y fẽ como original; y pues el mismo que la imprimio no le dà credito, y se vio obligado à conferirla cõ otras copias, no serà mucho nosotros no se le demos à aquella copia, ni à su libro.

PARRAFO VI.

El D. Briz Martinez.

EL Doctor Don Iuan Briz Martinez, Abad de la Real Casa, y Monasterio de San Iuan de la Peña, en vnos manuscritos que dexò el año 1632. en que murio, que sino lo estoruara la muerte los hubiera impresso, y lo aduierte en su Historia de San Iuan de la Peña, que sacò à luz el año 1620. en el *lib. 3. cap. 19. fol. 766.* donde dize. *A la conclusion de este capitulo, que dexo de escriuir lo concerniente al pio afecto con q̃ el Rei restituyò luego la Catedral à su antiguo Tẽplo de San Saluador, donde oi la vemos, ò la fundò de nueuo en el lugar de la Mezquita, como muchos pretenden, por hallarse esta opinion mui encontrada, y ser digna de particular Historia; tengola trabajada, y alli me remito si saliere à luz.*

Con la muerte del dicho Abad, que como dicho tengo fue en el año 1632. se han perdido estos manuscritos que tenia para imprimir, hanse hecho viuas diligencias en la Libreria de San Iuan de la Peña en buscarlos, y solo se han hallado dos quadernos, los quales he tenido en mi poder, por auermelos comunicado el Doctor Don Francisco Blas-

co

co de Lanuza, Abad de aquella Real Casa, y en ellos ai vn capitulo del tenor siguiente.

Capitulo en que se prosigue la materia del precedente: y que fue diferente Dextro el Historiador Barcelonès, que el Prefecto del Oriente, a quien San Geronimo dedicò su libro de los Varones Ilustres.

EN vna cosa reparaua el Obispo Don Iuan Baptista Perez, que me ha parecido instar en ella, assi por auerguar la respuesta, y salida que le ha hallado vn Autor moderno, como porque esta imperfeccion tambien anda en la copia que tuuo el Padre Murillo con las demas que yo señalarè en este capitulo. Oponele a esta nueua Historia el Obispo, que auiẽdo en aquel tiempo en que se escriuiò, dos Lucios Dextros, el vno el que compuso la Historia, hijo de Paciano Barcelonès; y el otro vn Pretor en el Oriente, a quien dedica San Geronimo su libro de los Varones Ilustres. Este volumen nueuamente descubierto, los cõfunde a entrambos, y de los dos haze vno mismo, por que llama Prefecto al Historiador, con que se conuence que el titulo con lo demas es apocrifo. Pero a esto respondè el moderno graue, que he dicho afirmando que realmente fue vna misma persona la de Dextro el Prefecto amigo de San Geronimo, y la del Historiador; cõ el qual conuiene el Padre Murillo, calificando por este camino la persona de Dextro el Barcelonès. Prueuanlo; porque San Geronimo en el libro de los Varones Ilustres en su dedicatoria, cõfiessa que saca a luz aquel trabajo a instancia de Dextro, y le dà titulo de Prefecto: lo qual tambiẽ repite en la Apologia que despues escriuiò contra Rufino, diziendo dèl, que administrò

Huuo dos Dextros.

Maestro Diago, lib. 4. annal. de Valencia, cap. 7.

lib. citato, tract. 1. cap. 4.

lib. 2. Apolog. in Rufin.

la prefectura del Pretorio, Y el mismo San Geronimo en el propio libro de los Varones Ilustres, llegando a tratar de Dextro Barcelonès, y de su vniuersal Historia, que es el Autor de cuyo volumen se duda escriue expressamente, que en su relacion habla del Dextro de quien auia hablado antes (es a saber del Prefecto del Oriente) porque nadie sospeche, que aquel Historiador era otro diferente Dextro, de quo supra dixi. De aqui concluyen, que segun el mismo San Geronimo, es vno propio el Dextro Prefecto del Oriente, a quien el Santo dedica su libro de los Varones Ilustres, y el Barcelonès que compuso la vniuersal Historia, y la dedica a San Geronimo.

lib. de Viris Illustr. in prolog. tom. 1.

Parece que la razon es bien concluyente para prouar la identidad de entrambos Dextros: Pero el sentido de las palabras del Santo, no es el que pretende Diago, sino mui diferente, y recibió engaño en lo que luego dirè, con deseo de calificar la obra por cierta, que dizen ser del verdadero Dextro Barcelonès, y se conuence no ser suya; porque Dextro el Prefecto, y que obligó a San Geronimo a sacar a luz aquel trabajo, fue persona mui diferente, y el que sale por Autor de este nueuo libro, el mismo se transforma en el otro, y dize que fue el Prefecto del Pretorio amigo del Santo, descuido notable, en que obliga a tener por incierto este libro; verdad es, que San Geronimo le dedicó su libro de los Varones Ilustres a Dextro Prefecto del Pretorio, como parece por la misma Epistola dedicatoria. Tambien es verdad, que en el vltimo tercio de aquel su libro, haze el Santo mencion de Dextro, Historiador Christiano Barcelonès, que compuso vna vniuersal Historia. Pero es manifiesto engaño perstadirse que diga San Geronimo, que este Historiador era aquel Dextro de quien auia hablado antes; es a saber,

en

en la dedicatoria del libro; las palabras del Santo q̃ seruirán de desengaño son estas: *Dexter Patiani de quo supra dixi filius clarus apud saculum.* Quieren dezir, Dextro hijo de Paciano, de quien arriba hize memoria, Varon claro en el siglo, &c. aquel relatiuo, *de quo supra*, de quien dixe arriba; no se ha de referir a Dextro, sino a Paciano su Padre, de quien auia hablado expressamente, hablando de su mucha erudicion, y escritos; por lo qual lo puso entre los Varones Illustres de la Iglesia; pues en esto recibió su engaño el Maestro Diago, creyendo que no referia, sino a Dextro: Demas que esta relacion a Paciano su Padre, la aduirtió Erasmo en su escolio del mismo Paciano, sobre las palabras que dixo de él San Geronimo: *Patianus cuius, & postea meminit in Dextro filio.* Paciano del qual buelue despues a hazer relacion, tratando de Dextro su hijo. Y lo mismo se conuence, porque segun buena gramatica, el relatiuo *siempre*, refiere al antecedente mas inmediato, y en esta clausula lo es Paciano, y no Dextro. Tambien es argumento que conuence lo propio, porque no se hallará que en todo lo precedente de aquel libro, aya dicho cosa alguna de Dextro, aunque es verdad, que auia hablado con Dextro el Prefecto, y las palabras, *de quo supra dixi*, presuponen que auia hablado algo del, como es cierto, que de Paciano a quien refieren tiene dichas su mucha erudicció, y alabanças. Solo hallo, que en la dedicatoria de aquel libro llama San Geronimo a Ciceron, suyo de aquel Dextro a quien lo escriue: *Vt quod tuus Cicero petit in arce humana eloquentia.* Queriendo dezir, que eran de vna misma patria, y Ciudad de Roma, Ciceron, y aquel Dextro Prefecto del Pretorio, a quien escriuia. De aqui se entenderá por el dicho del mismo Santo, q̃ no fue vna propia persona con la del Historiador, por

Erasmo.

Veanse los lugares de S. Geronimo, q̃ seruirán de desengaño.

que este nacio en Barcelona, y tuuo a San Paciano por Padre en ella. A lo qual se añade, que aquel Dextro Prefecto del Pretorio, era tan familiar de San Geronimo, que le dedicò su libro de los Varones Ilustres, y lo cõpuso, y sacò a luz á su peticion de aquel Dextro; y en la relacion que haze despues del Historiador Barcelonès, y de su omnimoda Historia, tan solamente afirma, que sabe que se le tiene dedicada, porque assi se dize, pero que nũca la ha leido; sus palabras son estas: *Dexter Patiani, de quo supra dixi, filius clarus apud saculum, & Christi fidei deditus, fertur ad me omnimodã Historiam texuisse, quam nec dum vidi.* Pues si la persona de Dextro el Prefecto del pretorio tan familiar del Santo, que se carteauan los dos, y a su peticiõ acaba de escriuir San Geronimo aquel libro, y se lo dedica, fuera vna misma con la del Historiador Barcelonès: Como podia dezir el Santo, que no sabia de su omnimoda Historia, sino por relacion de otros, *fertur*, y que aun nunca la auia leido? *quam nec dum legi.* Hombre tan su familiar, y deuoto, que le pidia al Santo cõpusiesse libros a su deuocion, señalandole sugeto, y materia para ellos, yà le huuiera comunicado su trabajo, pues presupone San Geronimo, que yà aquel Dextro lo tenia concluido.

El Padre Murillo señala vna salida bien aparente para este escrupulo, fundada en dos lugares del propio Dextro; pero los mismos me dan ocasion para conuẽcer a quien lo quisiere aduertir con alguna paciencia: Que este nueuo Dextro, ni pudo ser el Historiador Barcelonès referido por San Geronimo, ni el Prefecto del Pretorio a quien el Santo le dedica su libro, si bien el se atribuye entrambos titulos: buen testimonio de q̃ no supo transformarse en ninguno de los dos. Dize, que viendose obligado Lucio Dextro cõn aquella

tract. 1. cap. 4. del lib. alegado.

de-

dedicatoria de San Geronimo, en recambio compuſo el otro libro, que lo intitulò, *Omnimoda Hiſtoria*, y la dedicò al Santo; pero añade, que no lo pudo leer, porque quando Dextro ſe lo quiſo embiar, hallò que yà era muerto San Geronimo, aunque antes tuuo noticia de que eſtaua compueſta aquella Hiſtoria, y que por eſſo la refiere: Aſsi lo eſcriue el miſmo Lucio Dextro, ſalido à luz nueuamente en la Epiſtola Dedicatoria à Paulo Oroſio, cuyas palabras ſon las ſiguientes. *Omnimodam Hiſtoriam quam ab orbe condito ad hæc noſtra tempora, id eſt, ad annum 430. ad Conſulatum 13. Theodoſij iunioris: Sancto Presbytero Geronimo dedicaueram; quia ad eius defuncti manus peruenire non potuit, multis locis auctam, & locupletatam tibi homini Hiſpano, Lalitano, & Hiſtoriarum ſcriptori ornatiſsimo, & amantiſsimo nuncupo.* Que en ſuma quiere dezir: Que por auer muerto San Geronimo antes de poder auer viſto aquella ſu Hiſtoria (de Dextro) q̃ le auia dedicado, determina dedicarla à Paulo Oroſio, por ſer tan ſu amigo, y de aquella parte de Cataluña, que ſe llamò *LA LETANIA*; concluye el miſmo nueuo Dextro, que quando èl eſcriuia aquella, reinaua en Eſpaña el Rei Teodoſio, y corria el año 22. de ſu reinado, de la Fundacion de Roma 1192. del Nacimiento de Chriſto 440. en la era de 478. y de ſu edad de 72. comẽçando yà la decrepita. Las palabras formales de eſte Dextro, como eſtàn en el del Padre Murillo ſon las ſiguientes, porque no aya recurſo à otra copia diferente, pues eſſa ſe juzga por la verdadera: *Cum hæc ſcriberem regnabat in Hiſpania Theodoredus Rex, currebatque eius annus 22. Romæ: Conditæ M. C. XCII. Chriſti CCCCXL. æra 478. ætatis verò meæ LXXII. iam incipiente decrepita.*

Pero eſtos dos lugares verà el Lector, careandolos con el libro de los *varones Iluſtres* de San Geronimo,

como este nueuo Dextro, que sale à luz con titulo de Fuldense, ni es el Historiador, de quien haze memoria el Santo, ni el Prefecto del Pretorio, à quien èl lo dedica, sino que ha sido vn gran descuido del que trazò esta Epistola à nombre de Dextro, con que testifica bien claro, que no es el verdadero, sino inuencion suya mal ordenada, por no auer sabido ajustar los tiepos. Lo primero, San Geronimo compuso aquel su libro, y lo sacò à luz en el año de 390. ò à lo mas largo en el de 392. porque èl mismo concluye, que lo acaba de escriuir, y le lo embia à Dextro en el año 14. del Emperador Teodosio, el qual Imperò solos 16. años, y fue su muerte en el de 92. y los que mas la alargan en fin del de 94.

Verbæ sunt S. Hieronim. vsque in præsentem annũ id est, Thodosij Principis decimũ quartũ hæc scripsi in lib. de scripto. ad finẽ.

De aqui se sigue, que por los años de 90. yà el verdadero Dextro, tenia cõpuesta su omnimoda Historia, pues haze memoria della S. Geronimo en este libro, y q̃ sabie el Dextro Prefecto del Pretorio auia gozado de essa Dignidad, y era hombre de madura edad, porque le dedica el Santo aquel libro à su peticion, y con este titulo. Del mismo fundamento resulta con toda certeza, q̃ este nueuo Dextro Fuldense, ni es el Historiador referido por San Geronimo, ni el Prefecto del Pretorio, à quien èl dedica aquel libro. Lo primero, no puede ser el Historiador hijo de Paciano Barcelonès, porque este yà auia escrito su omnimoda Historia, por los años de 390. y el que aora ha salido a luz, èl mismo confiessa, que comiença à escriuir su obra en el año de 440. no menos que passados 50. despues que la refirio San Geronimo: Pues como la pudo referir el Sato 50. años antes que la començasse su Autor. Tampoco puede ser el Prefecto del Pretorio, à quien dedica su libro S. Geronimo este nueuo Dextro, porque à la cuenta que èl escriue de sus años en el de 390. no podia tener sino solos 20. de edad, en que no se deue presumir semejante cargo, ni amistad, y respectos tan fundados entre el Sa-

to Doctor, y este Dextro. No pudo caer mayor borrõ sobre esta obra, para que ella propria descubriera la falta de verdadero Autor que se le imputa. Y no fue menos descuido dezir, que aunque Dextro la tuuo dedicada à San Geronimo, pero que no pudo llegar à sus manos por auer muerto el Santo antes de poderla recibir, y que por esso escriuio, *quam nec dum legi*; esso es cosa de risa, porque el Santo Doctor murio por los años de 420. viuiendo el Emperador Honorio, como dize el Breuiario Romano, el qual passò de esta vida en el año de 22. Pues como en el de 40. dize este Dextro (passados no menos de 20. que yà el Santo estaua enterrado) que intentò remitir à Sã Geronimo su omnimoda Historia, y que mudò de parecer por hallarlo yà muerto. De mas, que no passaron menos de 50. desde que el Santo compuso el libro de los Varones Illustres, dedicado à su amigo Dextro, cõ relacion de que yà el Historiador Barcelonès tenia concluida su vniuersal Historia, hasta el año de 440. en que este otro que recuerda en nuestros tiempos dize, que èl la escriuio, y quiso remitir al Santo, lo que no fue posible por hallarlo yà muerto, como si huuiera sido su muerte en aquel proprio año. Estos son imposibles tan claros, y manifiestos, que quien los considerare, no podrà dexar de admitir este desengaño por mui cierto, y mi censura por legitima, y verdadera.

Aun tengo aduertido en este nueuo volumen, y su verdadera copia, otro encuentro tan exorbitãte, y mas que los que acabo de referir, y serà vna real, y legitima prueua del desengaño que pretendo.

Entre los fragmentos que se hallaron en este libro, viene vno con titulo de Eleca Obispo de Zaragoça, q̃ lo fue en tiempo de los Moros, por los años de 860. En este fragmento dize Eleca, que huuo dos Sãtos Vi-

cen-

centes Martires, vno Eſpañol, y otro Francès, y entrãbos Arcedianos de Zaragoça. Del Francès afirma, que murio en Francia, pero que ſu cuerpo vino à parar en la Ciudad de Valencia, traìdo à ella por ſu Obiſpo Murilla, ſegun San Iuliano Arçobiſpo de Toledo, que alega para eſto: Con eſto quiere, que entrambos cuerpos de los Martires Vicentes, Arcedianos de Zaragoça ſe hallaron en Valencia al tiempo que los Moros ſe apoderaron de aquella Ciudad en la comun deſdicha de Eſpaña: Añade, que nueſtro Vicente Eſpañol, y natural de Hueſca, fue trasladado por los años de 757. al Promontorio Sacro de Portugal de la Ciudad de Valencia, como ſe dize comunmente, y que tãbien el cuerpo de San Vicente el Francès fue lleuado de la miſma Ciudad al Monaſterio de Caſtras en Francia, por vn Mõge llamado Audaldo, en el año de 850. comprueua tambien eſta ſegunda translacion, impugnada de muchos Autores por apocrifa, con vnos verſos de San Iuliano, Arçobiſpo de Toledo, que la refiere con expreſſas palabras, y dize, que èl fue gran deuõto de eſte Santo Vicente Agenenſe, ò Francès, y que le edificò Igleſia à ſu nombre en Toledo, auiendo edificado otra à S. Vicente Eſpañol el Rei Gundemarõ. Eſtos verſos alega el P. Murillo, y yo los copiarè aqui con guſto, para que ſe vea la impoſsibilidad, que no tiene replica, y con ellos concilia con mucho guſto, y aplauſo las dos opiniones que andan encontradas ſobre la translacion de San Vicente, dando al Eſpañol Aragonès à Portugal, y ſu Promontorio Sacro, y el Agenenſe à Francia, y ſu Monaſterio de Caſtras.

Translacion del cuerpo de San Vicẽte à Francia, por el Monge Audaldo, es apocrifa.

El P. Murillo abraça las dos translaciones de S. Vicente.

Si eſte buen Autor no huuiera pueſto tan de veras ſu afecto en acreditar eſte libro, perſuadido de que ſon ciertos ſus Autores, facilmẽte huuiera viſto lo que eſtaua mui claro, que eſtos verſos, ni los pudo auer com-

Murillo, facil, en el creer y eſcriuir.

puesto el Arçobispo Iulian, ni afirmar Eleca, que aquel Santo los huuiesse sacado à luz; porque S. Iuliano floreció en el tiempo del Rei Bamba Godo muchos años antes que los Moros entraran en España, y la translacion del cuerpo de S. Vicente por el Monge Audaldo (de la qual hablan los versos con palabras mui claras) sucedio en el año de 850. segũ lo afirman sus defensores, y el mismo Eleca en esse fragmento. Luego bien se dexa entender con euidẽcia, q̃ el Arçobispo Iuliano en su tiẽpo no pudo escriuir los versos que contienen el sucesso de la translaciõ de Audaldo, como cosa yà passada en los tiẽpos mas antiguos segun cõsta de los mismos: Porq̃ caso, q̃ ella aya sucedido, fue muchos siglos despues de S. Iuliã, no menos q̃ casi docientos años. Ni Eleca pudo escriuir, ò persuadirse, q̃ estos versos fuessen de Iuliano, como los refiere por suyos; porq̃ Eleca floreció en Zaragoça por los años de 860. passados solos diez despues de la trãslaciõ q̃ se refiere de aquel Mõge Audaldo. Conforme à esto, bien le constaua à Eleca, q̃ semejante translaciõ hecha en sus dias, no la podia auer visto, ni escrito el Arçobispo S. Iulian, porq̃ tambien le constaua q̃ murio en los primeros siglos antes que los infieles Moros entrassen en España. Y el mismo Eleca cõfiessa en dicho fragmento, q̃ San Iuliano en sũ tiẽpo de los Reyes Godos, mouido de la deuocion q̃ tenia al Martir S. Vicente Agenense, le dedicò vn Tẽplo dẽtro de la Ciudad de Toledo. Este es vn encuentro, ò descõcierto tan patente, y claro, q̃ no puede tener defensa, ni razon q̃ lo concierte, y assi es fuerça confessar, q̃ el inuẽtor por no auer atendido à la conferẽcia de los tiẽpos anduuo ciego en acomodar estos versos à Eleca, y Iuliano, pues ni este los pudo cõponer, ni el otro dezir, q̃ èl los huuiesse compuesto. El P. Murillo escriuio estos versos agradado de la relacion q̃ ai en ellos, cõ presupues-

Entrada de los Moros en España, y su perdida, fue en el año 715.

pues-

puesto q̃ son de estos Autores, yò los pondrè aqui por mi descargo para que todos vean en ellos mismos el desconcierto, y encuentro que acabo de aduertir.

Murillo tra. 1. pag. 218.

Vincenti pateris constans, qui Martyr Agenni,
& Leuita Sacer, sanguine ad astra volas.
Mucro tibi caput eripuit funestus at illo,
Laurea sacra tibi non moritura datur.
Gallia te genuit, docuitq; te Augusta ministrum
Cæsarea, & Valerij sub pietate viges.
Gallia teque iterum recepit sacra verba docentem
Maximianus inops mentis, & ense necat.
Post Cineres te Præsul amãs quoq; Murila vectat,
Ipse Valentinus ad sua tecta vigil.
Tandem te ad patrios reuocat volucentibus annis
Audaldus ouans iussus, & ipse, lares.
Ora pro nobis, Vincenti, splendide Martyr,
Cui Iulianus opem postulat ipse tuam.
Qui tibi sub charo construxit pectore Templum,
Et dedit exterius, quo venereris opus.

Estos versos, dize Ilesca, q̃ son de Iuliano Arçobispo de Toledo.

Iuliano fue en tiẽpo de los Godos, mucho antes de los años de 700. y assi es imposible, q̃ èl sea el escritor de estos versos que cõtienẽ la translació que hizo Audaldo en tiẽpo de los Moros, y en el año de 850.

Bien pudiera escriuir algunos otros encuentros que tengo aduertidos en este volumen para mas cumplida satisfacion de esta censura, pero dexo de hazerlo por no empalagar el buen gusto del Lector con tantos, pues bastan los dichos: Solo no se puede passar en silẽcio, q̃ por los años de 430. pone este nueuo Dextro vn Obispo en Zaragoça llamado Valeriano, con relacion de que S. Cipriano le escriuio vna carta mui memorable. Concluyo esta materia, aduirtiendo en razõ de este nueuo libro, lo q̃ aduirtio Lipsio respecto de los Cõmentarios de Cesar, en q̃ se hallan muchas cosas interpuestas, y añadidas: *Lege, relege, multa otiosa reperies, disiuncta, intricata, interpolata, repetita, vt omnino non absit, quin ad hanc veluti prisci operis statuam, nouella aliqua accesserit, & imperita manus.*

Murillo tra. 1. pag 222. lo refiere.

Electorũ lib. 2. cap. 7.

CA-

CAPITVLO VII.

EN QUE SE MUESTRA, QUE POR la autoridad del Papa Calixto III. no se prueua auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, ni por los libros que se conseruan en su Archiuo de los Morales de S. Gregorio, que dizen ser los originales que truxo de Roma el Obispo Tayo, y los diò alli, como a su Catedral.

PARRAFO I.

VIeren assi mismo que se prueue auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula de Calixto III. y la pondera mucho el Padre Murillo, *tract. 1. cap. 3. fol. 16. y 17.* en la manera siguiente: *Demas de todo lo dicho tenemos otros testimonios escritos q̃ confirman grandemente lo que la tradicion nos dize: Y no dellos es la autoridad del Sumo Pontifice Calixto III. (q̃ como arriba diximos) donde esta se interpone parece que todo lo asseguraua. En vn Priuilegio pues q̃ este Santo Pontifice concediò a la Santa Iglesia, refiere en breues palabras toda la Historia de su fundacion hecha por el Apostol Santiago, y la llama, Ecclesia prima inter cæteras sub vocabulo Beatæ Mariæ, in qua dicta Beata Maria antequam ad cœlos assumeretur, Beato Iacobo maiori in Columna apparuit.* Que en romance quiere dezir: La primera Iglesia de todas las que se edificaron debaxo de la inuocacion de la Bienauẽturada Virgen Maria, en la qual esta misma Virgen antes de ser leuada a los Cielos, apareciò al Bienauenturado Santiago el Mayor en vna columna.

Calixto III. entrò en el Pontificado en el año de 1455.

Si el dicho Autor trae esto

esto tan solamente para prouar la fundacion milagrosa del Santuario del Pilar, passe; pero si lo quiere acomodar a auer sido Catedral, no sè por donde, ni el dicho Priuilegio de Calixto habla de ser, ò no ser Catedral, ni por tal la confirma. Que la Capilla del Pilar aya sido edificada a nombre, y baxo la inuocacion de la Madre de Dios la primera de Zaragoça, no lo dudamos; empero que tiene que ver edificar a nombre de la Madre de Dios, para no auer edificado Templo a nombre del Saluador? que es cosa mui diuersa, y distinta, y del tratar alli la Catedra.

Y proſiguiendo el dicho Padre Murillo, *dicto fol.* 17. con la Bula de Calixto, dize: *Inhibi quam plurima, & infinita miracula diuina prouidentia dietim fiũt. Que cada dia por momentos se hazian en aquella Santa Capilla infinitos milagros, que es vna de las mayores confirmaciones que se pueden traer para establecer vna verdad que està en duda, porque Dios no haze milagros para confirmar la deuocion de los Fieles, quãdo està fundada en ficciones, antes repugna esto a la primera, y suma verdad*: Y al fin concluye el Papa diziendo: *Christi fideles, magna deuotione, ac veneratione Imaginem eiusdẽm Beatæ Mariæ, & eius filij, in quodam Capella eiusdẽ Ecclesiæ (quæ de mandato dictæ Beatæ Mariæ, per dictum Beatũ Iacobum fabricata, & Camera Angelica Dei genitricis de Pilari nuncupata, & appellata extitit) colunt, ac venerantur, ac cũ maxima deuotione visitare non cessant*: que en suma quiere dezir: *Que los fieles con grande veneracion, y deuocion visitauan incessablemente la Imagen de la Virgen, y de su Hijo en aquella Capilla, la qual fue fabricada por el Apostol Santiago, auiendoselo mandado la Virgen. To-*

Murillo.

do

do esto dize el Papa Calixto, y aunque con breues palabras, comprehende toda la Historia del Pilar, como se verà despues quãdo tratèmos della mas de proposito.

De la dicha Bula han querido los Autores que han escrito por la Capilla del Pilar, q̃ se sacaua auer sido Catedral; siendo tan distante lo que la Bula dize, que solo narra que en la Iglesia del Pilar ai vna Capilla fabricada por el Apostol Santiago de orden, y mandato de la misma Virgen, que es mui frequentada de los fieles, y se obran en ella muchos milagros. Si esto es dezir el Papa que fue Catedral, y que se obrauan en confirmacion que està alli la Catedra, juzguelo el mas apasionado, si huuiere otro alguno mas que el Padre Murillo.

La Catedralidad, es distinta, ò diuersa, de la fundaciõ del Templo.

Lo mismo se saca de los demas testimonios q̃ trae en el dicho capitulo. Por lo qual no me detendrè a ponderarlos, ni aqui hiziera mencion dellos, sino porque algunos Autores los traen por apoyo de la Catedralidad: Y por que no se equiuoquen cõ estos fundamentos, me ha parecido hazer esta aduertencia; concluyendo, con que la Catedralidad es distinta de la fundacion del Templo, y que la Iglesia lo es de la Capilla.

PARRAFO II.

Y Passo a discurrir sobre los dos libros que alegan de los Morales de San Gregorio, que dizen (los apasionados por la parte contraria) truxo a la Iglesia del Pilar el Obispo Tayon cõ otros muchos que estan reconditos en el Archiuo de dicha Iglesia, y que los dexò alli por ser su Catedral.

Morales de S. Gregorio.

El Obispo Tayon confiessa el Padre Murillo en su *tract.* 1. *cap.* 14. *fol.* 120. que fue a Roma por los Morales de San Gregorio por los años 645. Luego no serà buena consequen-

Tayon Obispo.

cia la que saca, que por auer sido Obispo de Zaragoça, por este tiempo, auia Obispo en el Pilar. Pues en que estarà la fuerça de su argumento; en q̃ dió los Morales a la Iglesia del Pilar, como dize el mismo Murillo en el *cap.* 3. *fol.* 16. y que es tradicio̅ que los llevò a su Iglesia, y los puso en la del Pilar, que era la Catedral. Pero se responde, que en el almario del Archiuo del Pilar, donde estan recondidos se halla vna inscripcion, segun afirma Murillo *dict. fol.* 16. *cap.* 3. que dize: *In hoc sunt condita Scrinio Beati Gregorij Moralia à Taio Cæsaraugustano Episcopo Romæ miraculosè inuenta.* Pero esta inscripcion se conuence ser moderna, y hecha por quien ignoraua el nombre que tuuo antiguamente. Este Prelado, pues, ni en la relacion de la vision de los Morales, que tuuo en Roma, q̃ se trae el septimo Concilio Toledano, ni en la firma 50. del octauo, y segunda del nono, se llama, *Taius*, sino Tayo, y deste modo lo nombran las escrituras, y Autores antiguos, por lo qual me persuado, que es mas antigua la inscripcion que se halla en la Libreria de la Santa Iglesia Metropolitana, en la alacena que guarda el sobredicho libro, que es del tenor siguiente.

Quæ noster possuit Taio Moralia diui
Gregorij gaudens seruat hic alma Sedes.

Prosigue Murillo, que no solamente Tayo fue Obispo de Zaragoça, sino que los dió a su Iglesia Catedral del Pilar, y esto lo dize por tradicion, la qual no la confirma mas que con dezirlo: Porque si se mira, la letra es moderna, y mui parecida a los Leccionarios de los Coros, y a los libros que los Religio-

gio-

No consta por año, Autor de aquellos tiempos ni otro instrumento autentico, que el Obispo Tayon huviesse dado los libros de los Morales a la Iglesia del Pilar.

Maestro Espès.

giosos acostumbran leer en los Refitorios. Por lo qual el Maestro Diego de Espès en su Historia Eclesiastica de Çaragoça, *capitulo: Silla Episcopal estuuo en su primera eleccion en la propia Iglesia que oi està*, dize estas palabras: *A lo de los Morales del Santissimo Gregorio que tienen en su Biblioteca (habla de la Iglesia del Pilar) y de que infieren q̃ el Sãto Obispo Tayon tuuo la silla en su Iglesia: Responde el Arçobispo D. Hernando de buena memoria, que mostrandolos en su presencia a D. Alonso Manrique gran Letrado, y Arçobispo de Seuilla, que venia de las Cortes de Monçon, queriendo los Canonigos del Pilar dar a entender, que eran los originales que truxo el bendito Tayo de Roma: dixo el de Seuilla, que en la letra eran los libros modernos, y mui parecidos a los Leccionarios de los Coros, y a los libros que los Frailes acostumbran leer en los Refitorios. Al doctissimo Antonio Agustin Arçobispo de Tarragona, y gloria de esta Ciudad, y Reino, los mostraron siendo Obispo de Lerida, y porq̃ me hallè en aquella ocasiõ presente, dirè con certeza lo que de estos libros dixo: Que èl otros mas antiguos auia visto en la Seo de Barcelona; y siendo esto assi, que fuerça tenga el argumento contrario, digo lo juzgue los mesmos que lo alegan.*

Arçobispo de Seuilla.

Arçobispo de Tarragona.

Hasta aqui son palabras del Maestro Diego de Espès, cuya piedad, conocida virtud, mucha doctrina, inteligencia, y curiosidad en estas materias, y otras, es alabada por el mismo P. Murillo en su *tra. 1. cap. 19. fol. 166.* y mejor en el *tract. 2. c. 51. fol. 441.* dize estas palabras: *El Maestro Diego de Espès Racionero de la Seo, y Secretario de aquella Santa Iglesia, auiendo visto con mucho cuidado todas las escrituras que ai en ella, y las del Archiuo de nues-*

Murillo.

El Maestro Espès, es alabado por Murillo.

tra Señora del Pilar, de todas ellas, y de los papeles del Señor Arçobispo Dõ Hernando, y de otros Autores, recogiendo lo mas importante, escriuio tres tomos bien cumplidos, adõde trata de las cosas concernientes à la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y de los Prelados que ha tenido, dõde auerigua muchas cosas de Historia, y antiguedad: Es obra tan cauada, y de tanta erudicio, que en aquella materia no se puede mas desear.

Blancas, alaba en grãde manera al docto Maestro Espès.

Los Elogios acerca de la autoridad del dicho Maestro Diego de Espès en materia de Historia, se puedẽ ver en nuestro Coronista Gerónimo de Blancas en sus Comentarios, *in praefatione libri Aragonensium rerũ ad Garsiam de Loaysam*, donde dize: *Sed quo ego adiutore praecipuo vsus sum, is est, quem bene nosti familiarissimus meus Magister Iacobus Espesius Arambrigensis probus, & doctus vir, nec vulgaribus, sed reconditis, ac interioribus literis eruditus, vere, vt dicam, meorũ omnium studiorum canon. Summa enim cura diligẽtia, ac fide plurima ad me comportauit ex ipsis Tabularijs desumpta: qua maior afferri mihi leuatio nulla potuit.* Que en romance dize. Pero del ayudante especial que yo vsè, à quien tu bien conociste, este es mi familiarissimo Maestro Diego de Espès natural de Arandiga, varon, sobre bueno, docto, instruido, no en vulgares letras, señalado si en las menos comunes, y mas singulares, y para mas declararme, regla de todos mis estudios: porque con sumo cuidado igual diligẽcia, y fidelidad pũtual me traxo muchissimas cosas recibidas de los mismos Tabularios, si quiere Archiuos publicos, y notorios, que fue el mayor aliuio que pude tener.

De mas de lo dicho, el Doctor D. Martin Carrillo en la Historia de San Valero en el Catalogo de los

los Obiſpos deZaragoça, en los años 645. fol. 232. hablando de eſte grande Obiſpo Tayo, dize eſtas palabras. *Tayon fue ſuceſſor de San Braulio, varon muri docto, y aficionado à libros ſagrados, y eſtimado en Eſpaña: pues auiendoſe tratado en el ſeptimo Concilio Toledano de la falta del libro de los Morales de San Gregorio en 39. Obiſpos que ſe hallarõ en aquel Concilio, ninguno ſupo dar razõ de ellos: Antes todos determinarõ con acuerdo del Rei Chindaſuindo, que fueſſe Tayon Obiſpo de Zaragoça à Roma por ellos; y pues el Rei, y el Concilio le nõbraron, ſeria por la grãde eſtimacion de ſu perſona, y eminencia de letras: Fue à Roma, y traxo los libros que le fue reuelado donde eſtauan, cuya Hiſtoria refiere al principio de los Morales, y la trae el Doctor Pi[illegible]a. Pretẽdemos que eſtan libros originales, ſon los que eſtàn en la libreria de eſta Santa Igleſia de la Seo: La antiguedad, y letra dellos parece lo dà à entender aſsi.*

Carrillo.

El doctiſsimo Arçobiſpo de Toledo, Garcia de Loayſa, en las notas que eſcriuio al Concilio ſeptimo Toledano, dize: *Et fuit in hoc Concilio magna turba, eo quod liber Moralium, quem Beatus Gregorius ad petitionem Beati Leandri compoſuerat, deperditus negligentia in Hiſpania non extabat, vnde idem Princeps Sacro Concilio approbãte, Tayonẽ Caſarauguſtanũ Epiſcopum, qui Synodo ſubſcripſit, Religione, & literatura praſtantem, & ſolicitus ſcripturarũ ad Romanum Pontificem cum ſua petitione, pro libris Moraliũ nauigio deſtinauit.* Y deſpues de auer hecho relacion de la jornada del Obiſpo Tayõ, llegando à ſeñalar la Igleſia adonde eſtàn eſtos grandes libros, dize: *Quæ omnia paulo copioſius Rodericus lib. 2. c. 20. refert: Sunt qui affirmant hunc librum Moralium*

Arçobiſpo de Toledo, Loayſa.

Los Morales de San Gregorio estan en la Iglesia Metropolitana de Zaragoça.

lium Gregorij à Tayone allatum, in Ecclesia Metropolitana Cæsaraugusta hodie religiosè asseruari, magna populi, & Cleri veneratione. Dize en romance. Todo lo qual, algo mas copiosamente refiere el Arçobispo D. Rodrigo en el *lib. 2. cap. 20.* y ai algunos que asseguran, que este libro de los Morales de S. Gregorio traìdo por Tayon, con grande veneracion del pueblo y Clero se guarda oi religiosamẽte en la Iglesia Metropolitana de Zaragoça.

Doctor Lamata Dean.

El Doctor Don Francisco Lamata y Marcilla Prior, y Dean que fue de esta Metropolitana, de cuya erudicion hizieron grãde estima los Sumos Pontifices Sixto V. y Clemente VIII. y el Eminentissimo Cardenal Cesar Varonio, en vnas notas margenales que hizo à los Sermones del Obispo Garcia dize lo siguiente: *Dicitur hoc ab imperitis* (habla de los que dixeron que estàn en el Pilar) *cũ ex illis fiat manifestum contrarium, nam Moralia Gregorij, qua asseruantur in Ecclesia Metropolitana lõge antiquiora apparent ex ipsorum charactere.*

Entre las escrituras que los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar exhibieron por su parte en el proceso contra las Catedrales de este Reino de Aragon en el año 1601. traen lo siguiente. De otro libro que comiẽça: *Collectio Conciliorum Hispania*, hecho por Don Garcia de Loaisa en las Anotaciones del dicho Cõcilio septimo Toledano, donde pone la Historia de la reuelacion de los Morales; en la hoja 415. dize assi: *Sunt qui affirmant hũc librum Moralium Gregorij à Taione allatum, in Ecclesia Metropolitana Cæsaraugusta hodie religiosè asseruari magnà populi, & Cleriveneratione.*

Y pues los del Pilar alegan esta escritura, y traẽ por su parte, es cosa q̃ estàn estos libros en la Igle-

Iglesia Metropolitana, y no en la del Pilar, en donde tendrán la copia destos sacada, y por consequencia que son mas modernos.

Murillos

El Padre Murillo, *tract. 1. cap. 29. fol. 245.* hablando de el Obispo Tayon, y del libro de los Morales, que traxo de Roma, dize: *Sacaronse diuersos traslados de el que èl auia traìdo de Roma; y èl con el suyo se boluio à su Iglesia, dõde hasta oi le tienẽ guardado en vn almario con particular reuerencia, como Reliquia de tan gran Prelado; son dos grandes libros, como yà en otro lugar diximos; y aunque por no ser de letra Gotica, les parece à algunos, que no son tã antiguos, como otros que ai en algunas Iglesias escritos de la letra que en España se vsaua en aquellos tiempos: Pero si considerassen, que se escriuierõ en Roma, donde la letra era mui diferente, no por tan leue conjectura dexarian de admitir vna tradicion antigua.*

Por tan leue conjectura, dize, que dexariã de admitir vna tradicion tã antigua; y no tiene por leue conjectura para que sean estos los originales, y no los de la Iglesia Metropolitana de San Saluador, el que seã de letra menos antigua: De forma, que los q̃ estàn en el Pilar, siendo de letra mas moderna, quiere sean los originales, y los q̃ estàn en la Metropolitana de letra mas antigua, quiere que no lo sean.

Y parece que lleuaua en la manga las tradiciones, pues para quanto imaginaua en fauor de la Iglesia del Pilar, sacaua luego tradicion, aunque estuuiesse impugnado de los mas curiosos, y atentos Historiadores, y contradicho con escrituras mui autenticas, señal, de que el grãde afecto cõ que escriuia le pintaua las cosas como auia menester, ò le deslumbraua de modo q̃ no le dexaua verlas como eran en sí, aunq̃ fuesse gorda la letra, y esta deuio de ser la causa de no auer conocido biẽ la de estos Morales.

CA-

CAPITVLO VIII.

QVE POR HALLARSE ESCVLPIDO en la pared, y techo de la Igleſia de nueſtra Señora del Pilar, el CORDERO, *y por tener vna ſala que llaman Valeriana; no por eſſo ſe prueua auer ſido Catedral aquella Igleſia en ningun tiempo.*

PARRAFO I.

Cordero.

HAZEN grande fuerça para prouar ſu intento los de la Colegiata del Pilar por las inſignias del Cordero (que ſon las armas peculiares, y proprias de que vſa la Igleſia de Sã Saluador) de las quales hazen argumẽto de auer ſido Catedral la del Pilar, por auer en vna pared de ſu Igleſia vna Inſcripcion que dize: *Agnus docet iſte hanc Sedem fuiſſe.* Eſte Cordero nos mueſtra, ò enſeña, auer ſido eſta Igleſia la Sede: y dizen no ſer verifimil, que tolerara eſto la Igleſia de San Saluador por tan largo tiempo, ſi no huuiera ſido verdad.

La reſpueſta de eſto es faciliſsima, porque la dicha inſcripcion, ò rotulo, es mui moderna, como todos lo auemos viſto, y leìdo; y es tan facil de leer, q̃ los muchachos que cõmiençan en la eſcuela la leen: y el hallarſe las armas del Cordero en la del Pilar, mas preſto prueuan ſugeciõ, y ſer filial à la de San Saluador, que auer ſido Catedral; lo qual ſe cõuence; porque en las Igleſias del Portillo, de la Madalena, San Gil, y otras de eſta Ciudad, y Arçobiſpado eſtàn eſtas armas del Cordero. Luego ſi eſtas armas ſe hallan en muchas Igleſias, como oi dia ſe veen; ò no avrà ſido Catedral la del Pilar, ò lo avrã ſi-

sido todas estas. Pero el tenerlos la del Pilar, y las demas del Arçobispado, es, porque estàn dadas à la Iglesia, y Sede de San Saluador por los Pontifices Romanos, Emperadores, y Reyes, como parece, y queda referido en el capitulo primero. Luego la consequẽcia legitima que saldrà de estas armas del Cordero, serà la donaciõ que de la Iglesia del Pilar hizieron à la de San Saluador, la qual puso alli sus armas como en las demas, en señal de la superioridad que en todas tiene.

Y aunque parece que con lo dicho bastaua, añadiendo vna ponderacion, que à mi parecer concluye. O estas armas del Cordero prueuan la Catedralidad en la del Pilar desde la primitiua Iglesia, hasta que se ganò Zaragoça, que fue el año 1118. ò desde este año hasta oi: Lo vltimo no puede ser, porq̃ es constãte en todos los que escriuen, que desde el Señor Rei Don Alonso, que ganò à esta Ciudad, està la Catedra en la Iglesia de S. Saluador. Luego forçosamente estas armas se han de traer para argumento que prueue la Catedralidad en la del Pilar desde la primitiua Iglesia, hasta que se ganò Zaragoça. Estas armas del Cordero, de que vsa la Iglesia de San Saluador, y como està en la Iglesia del Pilar, y en otras esculpidas, son armas peculiares de la Iglesia de San Saluador, y desde el Emperador Cõstantino las vsan las Iglesias dedicadas à su nõbre. Luego el Cordero no podrà prouar Catedralidad en la del Pilar desde la primitiua Iglesia. Y si por el Cordero ha de ser Catedral, como no vsa, ni en ningun tiempo ha vsado de estas armas en los sellos que ha tenido, y tiene, sino de la imagen de nuestra Señora puesta sobre la Columna, que es la que mas biẽ demuestra su milagrosa fundacion.

La menor prueua el Padre

dre Murillo, *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 160. en donde dize lo siguiente. *Yo he hallado aduertido en vnos papeles antiguos de vna persona docta, y curiosa; que el señalar entre el de los otros dias el de San Iuan Baptista, fue à contemplacion de los Reyes de Aragon, y por voluntad suya; que por auer tenido principio la eleccion del primer Rei en San Iuan de la Peña, (como en su lugar se dirà) y ser aquella la Iglesia dedicada al gran Baptista, le tuuierõ aquellos antiguos Reyes particular deuocio, y en reconocimiento de esto dieron por armas à la Iglesia Catedral el Cordero q̃ señalò con el dedo S. Iuan Baptista; y quisierõ que en su dia fuesse la Iglesia del Pilar à la Seo à reconocerla por Catedral.*

La Iglesia del Pilar, reconoce à la de S. Saluador por Catedral.

Empero de estos papeles, que el Padre Murillo hallò, se saca la sentencia q̃ condena su opinion, por dos razones. La primera, porque si los Señores Reyes de Aragon se retiraro̅ à San Iuan de la Peña quãdo se perdio el Reino, y de alli le conquistaron, y dieron las armas del Cordero à la Iglesia de San Saluador, despues de puesta en su Tẽplo, la Catedra Episcopal: Estas armas no podràn prouar Catedralidad antigua en la Iglesia del Pilar, porque son mui modernas.

La segunda, porq̃ si el ir la Iglesia del Pilar aquel dia à la de S. Saluador, es reconocerla por Catedral: esto mas prueua que la Catedra estuuo en S. Saluador, que no en nuestra Señora del Pilar.

Doctor Carrillo Abad de Mõte Aragon.

Carrillo en sus Anales, y año 324. del Señor, en la segunda impression, *fol.* 119. *pag.* 2. hablando del Emperador Constantino, y de su baptismo, dize: *Con esto se determinò de recibir el Santo Baptismo, lo qual hasta aquel punto auia diferido: Celebrose el Baptismo en su Palacio Lateranense; y aunque sea detenerme algo, dirè*

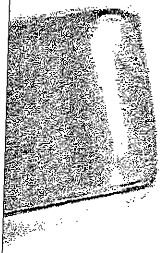
rè el gasto que para este baptismo hizo, y el adorno de la fuente baptismal. Esta era vna Pila de porfido, cubierta por dentro, y fuera de plata finissima, que pesaua tres mil, y ocho libras, en medio de la qual auia vna columna de porfido, que tenia vna fuente, ò vaso de oro, que pesaua cinquenta libras, esta seruia de lampara, y en lugar de azeite tenia balsamo: A vn lado de la Pila auia vn Cordero de plata, que pesaua treinta libras: Al lado drecho del Cordero auia vna Imagen del Saluador que pesaua ciento y sesenta libras; y à la siniestra vn San Iuan Baptista, que pesaua treinta libras de plata, con vn retulo que dezia: Ecce Agnus Dei, qui tollit peccata mundi. En el borde de la fuente tenia siete ciernos de plata, de los quales salia agua, y caìa en la fuẽte: pesaua cada vno de ellos ochenta libras: Auia vn perfumador de oro, q̃ pesaua diez libras, adornado, y guarnecido de esmeraldas, rubies, jacintos, y otras piedras, que todas ellas eran quarenta y dos. Dio el Emperador à la Capilla, ò lugar donde fue baptizado diez mil docientos treinta y quatro sueldos de renta. Baptizòse el Emperador, y acabado el baptismo quedò tan limpio, y sano de la lepra como si fuera reciẽ nacido. Con este milagro tan patente quedò el Emperador de nueuo aficionado à la Religion Christiana: Dio facultad para que se edificassen Templos, è Iglesias por todo el mundo, y las mas de ellas à su costa, y gastos, señaladamente en Roma donde se celebrò el baptismo. Hizo la Iglesia de San Saluador in Laterano, cuya fiesta en memoria de la Imagen del Saluador, que en este lugar aparecio celebramos à nueue de Nouiẽbre: otra à S. Iuã Baptista, otra à San Pedro, y San Pablo. En donde estauan los Templos de Venus, y Cupido edificò vna Iglesia, en la qual se puso despues el precioso Madero de la Cruz. Hizo otra Iglesia à San Lorenço, otra à San Pedro, y Mar-

Baptismo del Emperador Constantino.

Can. Cõstãt. 6. dist. De donat. conf. vide D. Marta tract. de iurisdict. 1. p. cap. 30. ann. 23.

Baron. n. 63.

Marcelino Martires, y otras en memoria de San Pedro, y San Pablo, y San Iuan Baptista, y no solamente se edificaron estas en Roma; pero en otras muchas Ciudades se hizieron Templos à su costa, con nombre, y titulo de San Saluador; y assi se hallan en muchas Ciudades las Iglesias Catedrales desde este tiempo, con titulo de San Saluador, como la Iglesia Mayor de Zaragoça, Barcelona, y Valencia, las quales profanaron los Moros, y las hizieron Mezquitas. A mas de la edificacion de las Iglesias, dio à la Romana mui grandes dones, y riquezas, y la que excede, es auer dado la Ciudad de Roma al Pontifice, y èl se passò a Oriente, y edificò la Ciudad de Constantinopla, y quiso que fuesse assiento de los Emperadores, y Roma de los Pontifices.



De lo dicho bien se infiere, q̃ la insignia del Cordero, y el titulo de S. Saluador, son antiquissimos en la Iglesia Catedral de Çaragoça, pues quando se baptizò el Emperador Cõstantino en el año 324. yà estos titulos estauan en las Iglesias, y se han cõtinuado despues del dicho baptismo, y oi se conserua en esta Santa Iglesia de Zaragoça, lleuando, como llena, por nombre, y timbre San Saluador con las insignias del Cordero. Confirmase esto, con q̃ el Cordero es atributo, y particular insignia de el Saluador. Luego estando dedicada al Saluador la Iglesia Catedral de Zaragoça, esta insignia propissima del Cordero es suya, y no de otra que no tuuiere este titulo de Saluador; y por cõsiguiente el hallarse el Cordero en la Iglesia del Pilar denota que esta Iglesia era mas inferior, y sugeta, que otras de la Diocesi, que no tienen estas armas.

En las siete Iglesias, ò Parroquias de la Ciudad de Teruel en este Reino de Aragon, se hallan las armas del Cordero, que como

mo estas siete Iglesias erã de la jurisdicion de la de Zaragoça, se honrã de lleuar, y tener sus armas; y aunque en el año 1577. la Sãtidad de Gregorio XIII. Pontifice Sumo erigio Catedral en dicha Ciudad de Teruel, no por esto han dexado aquellas Iglesias de honrarse en tener, y cõseruar las antiguas armas del Cordero de la Iglesia de San Saluador de Zaragoça. Luego no podrà la Iglesia del Pilar pretender auer sido Catedral por hallarse en su Iglesia estas armas; pues si por esto se huuiesse de sacar consequẽcia de auer sido Catedral, podrian pretender auerlo sido las siete Iglesias de Teruel, y otras en Zaragoça, y fuera de ella en dõde se halla esculpido el Cordero.

En el processo, que en el año 1539. se comẽçò, y pẽdio ante el Señor D. Fernãdo de Aragon Arçobispo de Zaragoça (q̃ durò muchos años) en quien dexaron todas sus diferencias la Seo, y el Pilar, prueuã, y articulan lo siguiente.

Bartolome Trepat, Beneficiado de la Iglesia Colegiata de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoça testigo en el onzeno articulo de la replica, dize ser verdad, q̃ avrà cinquenta años, poco mas ò menos q̃ el presente deposante vio, y despues acà muchas vezes à visto en vn cruzero q̃ estaua en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, que no se acuerda si era en el cruzero de medio, ò en el cruzero que estaua mas cerca del Altar mayor; pero que vio que estaua en vno de los dos cruzeros vn Agnus Dei esculpido en fusta, que es el mismo Agnus Dei, que està puesto al costado de la puerta de la Sacristia de la Capilla de nuestra Señora del Pilar; el qual Agnus Dei dize el presente deposante vio estar en el dicho cruzero hasta el año que renouaron los cruzeros de la dicha Iglesia de nues-

Prouanza acerca las armas del Cordero, en la Iglesia del Pilar.

tra Señora, que al parecer de este deposante era el año 1522. ò 1523. que entonces vio quitaron el dicho Agnus Dei, y despues vio puesto el mismo Agnus Dei junto de la puerta de la dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar con el rotulo en el dicho articulo contenido; y que no se acuerda el dicho deposante quantos años ha que alli se puso; mas de que preguntando el presente deposante, quien auia mandado poner el dicho Agnus Dei con aquel rotulo, respondio Mossen Anton de Alaba, Sacristan que entonces era de la dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar, que èl lo auia hecho poner de su autoridad.

Mossen Anton de Alaba Sacristan en el Pilar, de su autoridad hizo poner el rotulo. *Agnus docet iste hanc Sedem fuisse.*

Notese, que estando en los cruzeros de la Iglesia, el dicho Cordero, ò Agnus Dei, estaua sin el rotulo, y quando de alli lo quitaron, ò sacaron, y lo pusieron en el costado, ò pared de la Sacristia, inscriuieron el rotulo que dize: *Agnus docet iste, hanc Sedem fuisse.* Y quien lo puso? vn Sacristan llamado Mossen Anton de Alaba, como queda prouado.

Iuan Ximenez, aliàs Casanoua, Presbitero, Beneficiado de la Iglesia Colegiata de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoça, interrogado sobre lo contenido en el articulo onze de la replica, respõdio, y dixo, ser verdad, que ha mas de treinta años al parecer de este deposante, que vio en el cruzero de la Iglesia de nuestra Señora la Mayor, donde se haze el oficio en el cruzero de cabo la puerta mayor, ò el otro siguiente, vn Agnus Dei grauado en fusta, que es el mismo que agora està puesto al costado de la puerta de la Sacristia de la Capilla de nuestra Señora del Pilar; el qual Agnus Dei, dize el presente deposante vio estar en el dicho cruzero, hasta el año que renouaron los cruze-

zeros de la dicha Igleſia de nueſtra Señora, y que no ſe acuerda el preſente depoſante, que año fue quando quitaron el dicho Agnus Dei del dicho cruzero, ni quando lo puſieron donde agora eſtà: Y con eſto dize el preſente depoſante, que èl vio poner el dicho Agnus Dei, que agora eſtà al coſtado de la puerta de dicha Sacriſtia de la dicha Capilla de nueſtra Señora del Pilar, pero que no ſabe quien lo mandò poner el Agnus Dei dõde agora eſtà. Y que aſsimiſmo à viſto el rotulo en el dicho articulo mencionado, el qual dize ſe puſo deſpues de puesto el dicho Agnus Dei, pero que no ſabe quien lo mandò poner, ni quantos años ha, mas que al parecer de eſte depoſante ha mas de veinte años que ſe puſieron dichos Agus Dei, y rotulo junto à la puerta de dicha Sacriſtia, donde agora eſtà.

Magiſter Ioannes de Sariñena, interrogatus dictus teſtis, in, & ſuper contentis: *Reſpondio, y dixo ſer verdad, que eſte depoſante al tiẽpo que ſe reedificò la Igleſia de nueſtra Señora del Pilar, la qual eſte depoſante obrò avrà diez y ſeis años, y mas: En el cruzero de medio de la dicha Igleſia hallò vn Agnus Dei, de la forma, y manera que lo vſan los Canonigos de la Seu en ſus armas, y inſignias: el qual Agnus Dei, ſegun ſu aſpecto parecia mui viejo, y antiguo; y eſte depoſante con ſus meſmas manos lo quitò de alli, y lo puſo dõde oi eſtà; y dexò, y puſo donde quitò el dicho Agnus Dei viejo, otro Agnus Dei nueuo.*

Dos Sacerdotes Beneficiados de la Igleſia del Pilar, y el maeſtro de la obra Iuan de Sariñena, afirman como eſte Cordero eſtaua en los techos de arriba de la Igleſia, de donde lo baxaron, y lo puſieron en la pared, ò clauſtro junto à la puerta de la Sacriſtia; y que deſpues de auerlo alli pueſto, le puſieron el

rotulo: *Agnus docet iſte hanc Sedem fuiſſe.* Eſte titulo, ò rotulo no eſtaua en los techos, ò cruzeros de la dicha Igleſia quando alli eſtaua el Cordero, ſino q̃ ſe puſo deſpues de auerlo baxado, y que el Sacriſtan Moſſen Antõ de Alaba de ſu autoridad lo hizo alli poner con el dicho rotulo, ò titulo: SVPVESTO eſto, quien ai q̃ pueda perſuadirſe, que eſte rotulo aya de dar titulo de Catedral à la Igleſia del Pilar, ni tener en eſto fundamẽto ninguno, ni raſtro de tal.

Pero ſi conſideramos, y ſe atiende à lo que dize el tercer teſtigo, el maeſtro Iuan de Sariñena, que el dicho Cordero, ò Agnus Dei, era de la forma, y manera que lo vſan los Canonigos de la Seo en ſus armas, è inſignias, el qual Agnus Dei, ſegun ſu aſpecto, era mui viejo, y antiguo. Eſto miſmo deſata la dificultad, y de ello ſe infiere bien, que la Igleſia de Sã Saluador, como Catedral, Madre, Maeſtra, Señora, y Cabeça de todas las demas Igleſias de eſta Ciudad de Zaragoça, y ſu Obiſpado, puſo ſus armas (como ſuperior) en las Igleſias inferiores, y que le eſtauan ſugetas, en ſeñal de reconocimiẽto, ſugecion, è inferioridad, para que con eſto la reuerẽciaſſen por ſu Catedral, Superior, y Cabeça: y mas particularmente en la del Pilar, por auerla hecho Colegial el Obiſpo Bernardo de conſejo, y conſentimiento del Cabildo, y Canonigos de la Sede de Sã Saluador, y dotadola de bienes, y rentas de dicha Igleſia. Otro titulo pone el articulo 11. de la ſegunda propoſicion que dio la Seo en el proceſſo del Señor D. Fernando de Aragon, à que no contradixo el Pilar en la replica que produxo deſpues, y es, que por ſer la dicha Igleſia pobre, la de San Saluador fabricò à ſus expẽſas el cruzero, y por eſſo puſo alli ſus armas, de la manera q̃

tam-

tambiē hizo el Coro que entōces tenia aquella Iglesia, y se les dio de limosna.

PARRAFO II.

Sala Valeriana.

TRaen por segundo documento para prouar auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, vna sala llamada VALERIANA, q̄ tienen, la qual dizē fue habitacion de nuestro Patrō S. Valero Obispo, en donde se celebraron los Concilios, y se esfuerçan à pōderarlo de manera, que oi han hecho vn edificio grā de à costa del Abad de Monte-Aragon D. Iaime de Ayerve, que primero fue Canonigo de la Iglesia del Pilar, y murio el año de 1648.

Este fundamento no prueua Catedralidad, porque dexando a parte que el señor Arçobispo Don Fernando de Aragō, quiere se entienda de vn Prior Valero de la misma Iglesia, y lo dexò escrito en sus papeles: Digo, que parece impropia cosa auer estado tantos años oluidada esta memoria, y tan indecentemēte como ha estado esta Sala, y a todos consta, si huuiera sido tan venerada en la antiguedad.

Lo que puedo dezir es, que por guardar el decoro que se deue al assampto, y a la veneracion del nombre de San Valero, q̄ le han puesto a esta Sala, no pondero la indecencia grande de las oficinas en que ha seruido, y oi viuen muchissimos en esta Ciudad que lo han visto, y pueden bien deponer, que ha estado aplicada a lo que se dize en el Breuiario Romano al principio de la sexta Leccion de la fiesta de San Marcelo en 16. de Enero. Y si huuiera sido lo que publican, la vieramos mas venerada.

Y dexando esto, digo, que parece mas prouable ser porcion de la casa Prioral, que es vna buena casa, y contigua à la Sala, que otra cosa por

que la Prioral està mas cerca de la Igleſia, que no la dicha Sala. Y aſsi el dezir que eſta es de los Obiſpos Valeros, no es dezir que fue de los Valeros Obiſpos de aquella Igleſia, como lo quiſo conſtruir el Padre Murillo en ſu *tract.* 1. *cap.* 18. *fol.* 151. mayormente, que el primer Concilio de Zaragoça, confieſſa eſte Autor, *dicto fol.* 151. que ſe tuuo el año 380. y San Valero muriò en el de 315. como lo afirma el miſmo Murillo, *tract.* 1. *cap.* 23. *fol.* 198. Luego no pudo ſer Sala Valeriana por San Valero.

Murillo.

Dezir que en la Sala Valeriana en tiempo de vn Obiſpo Valero ſe celebraron los Cõcilios, no concluirà por eſto la Catedralidad en la Igleſia del Pilar, ni porque ſea Sala Valeriana, pronarà auer ſido San Valero Obiſpo en el Pilar. A mas de eſto no me daràn ningun Concilio que diga auerſe celebrado en la Sala Valeriana, ni en la Igleſia del Pilar.

No ſe hallarà ningun Cõcilio que diga, auerſe celebrado enla Sala Valeriana, ni en la Igleſia del Pilar.

Y ſi fuera verdad que la Sala Valeriana huuiera ſido caſa, y Palacio de los Obiſpos de Zaragoça, la gozaran, y la tuuieran oi por ſuya, como bienes, y herencia de la Mitra. Pero lo vemos al contrario, pues ni la poſſeen, ni ſe halla memoria de auerla poſſeido en ningun tiempo. Y ſi quiſieren alegar, les ha hecho donacion della algun Obiſpo de Zaragoça, mueſtren el inſtrumento de eſta donacion; y pues haſta aora no han hecho oſtenſion del, ni lo ha eſcrito Autor alguno, ni los meſmos del Pilar lo han alegado en ningun proceſſo, concordia, ni ſentencia, ni auer jamas hecho memoria en ninguna parte; ſeñal euidente que no le tienen, ni en ningun tiempo lo han tenido; y es inuencion dezir auer ſido caſa de los Obiſpos de Zaragoça, la Sala Valeriana.

Y mas debil es la conjectura de que tiene pul-

pi-

pito aquella Sala, y que seria para predicar los sermones de los Concilios; porque en el que alega el Padre Murillo que celebrò el Señor Arçobispo Don Pedro Manrique en su Palacio, predicò el Obispo de Huesca Don Frai Berenguer de Bardaxi en la Santa Iglesia Metropolitana, donde se celebrò, y lo mismo se hizo el año de 1565. en el que congregò el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y se vsò antiguamente hazerse en las Iglesias.

Y el dezir tiene Pulpito essa Sala, mejor, y con mayor propiedad se puede atribuir auer sido Refitorio de Canonigos Reglares de la Iglesia del Pilar (como oi lo son) que a otra cosa alguna; porque los Religiosos Canonigos de la Orden de San Agustin en todos los Refitorios que tienen para comer la Comunidad al Pulpito, y durante la comida, el mas moderno Nouicio Canonigo lee vna licion, aquella que le ordena, y manda el Prior, ò Presidente; y esto es lo mas verisimil de auer sido aquella Sala Refitorio, y que solo para esto seruia en lo antiguo; y esto mismo se vee en la Santa Iglesia de la Seo de quando era Reglar, y del mismo instituto del glorioso Doctor San Agustin.

CA-

CAPITVLO IX.

QVE NO SE PRVEVA AVER sido Catedral la Iglesia del Pilar, por la Exempcion del Caritatiuo Subsidio en el Ingresso del Prelado.

PARRAFO I.

Subsidio.

HAZEN nueuo fundamento en la Exempcion q̃ dizen tiene la Iglesia del Pilar para no pagar Caritatiuo Subsidio al Prelado en su Ingresso, lo qual se funda en dos actos: el vno del Vicario General de Zaragoça Iuan Ferrer, del año 1502. el otro de la Corte del Iusticia de Aragon del año 1605. en dos quales se dize auer sido Catedral de Zaragoça la Iglesia del Pilar.

A lo dicho se responde, que el pleito del Caritatiuo Subsidio fue entre el Señor Arçobispo, y el Capitulo de la Iglesia del Pilar tan solamente; y que el motiuo del Vicario General fue notoriamẽte cõtra drecho, pues dixo, q̃ el Capitulo del Pilar no lo deuia pagar por auer sido la primera Catedral. Porq̃ las Catedrales tienen obligacion, conforme à drecho, de pagar Subsidio, como lo determinò el Papa Benedicto XII. y la Extrauagante vnica, q̃ comiença, *vas electionis, §. premissis de censibus inter cõmunes.* Luego el auer dicho el Vicario General Iuan Ferrer, que no deuia pagar la Iglesia del Pilar Subsidio por auer sido Catedral, fue dezirlo cõ falso fundamento: y assi como las sentencias dadas con falso fundamẽto, son nulas, con mucha mas razon lo serà la prueua que se saca de esta Catedralidad, pues el Vicario General declarò vna cosa contra

tra drecho; y lo reconocẽ aſsi los Autores que fauorecen à la Igleſia del Pilar, como conſtarà de lo que luego dirè.

Lo ſegundo, que ſi por Catedral auia de eſtar libre de pagar Subſidio, tãpoco lo deuia pagar la de San Saluador, de la qual no ſe duda ſea Catedral: y es cierto, y ſin diſputa, q̃ eſta Igleſia lo pagò à los Obiſpos, y Arçobiſpos, haſta el año 1361. en el qual à 15. de Iulio el Señor Arçobiſpo Don Lope concedio Exempcion à ſu Igleſia Metropolitana, y no à otra, para que no lo pagaſſe, como conſta del Priuilegio que queda referido en el *cap.* 3. *Parrafo* 3. à dõde vna de las razones que mouieron à aquel grande Arçobiſpo à cõceder eſte Priuilegio, fue el auerle cõſtado, que los Santos Valero Obiſpo, y Vicencio Martir ſu Arcediano, preſidieron en la Igleſia de San Saluador. Luego los que truxeren el acto del Vicario General Iuan Ferrer del año 1502. y pretendieren, que por èl ſe prueua la Catedralidad en la Igleſia del Pilar, y alli auer preſidido eſtos Santos, quedan cõuencidos con el teſtimonio de vn Señor Arçobiſpo que preſidiò 141. años antes, y que tuuo noticia mas particular q̃ vn Iuez; que declarò vna coſa fuera del proceſſo, y contenia vn error manifieſto en fecho, y drecho.

Ni ſatisface lo que dizen, que la Exempcion la concedio el Señor Arçobiſpo Don Lope à las dos Igleſias de la Seo, y el Pilar juntamente. Lo primero, porque taſſadamente la cõcedio à ſu Igleſia de S. Saluador, y aſsi no puede aplicarſe à otra, como ſe puede ver *dicto cap.* 3. *Parrafo* 3.

Lo ſegundo, porque ſi tuuieron Exempcion los del Pilar, en fuerça de ella dexan de pagar el Subſidio: Luego, no por auer ſido Catedral, y cõ eſto cae el fundamento del moti-

uo *Ioānis Ferrer, del año* 1502.

Murillo. Y se conuence lo que dize el P. Murillo en su *tract. 1. cap. 19. fol. 159.* en donde dize lo siguiente: *Porque aunq̃ no es de derecho el ser exemptas las Catedrales de pagar el dicho Subsidio, pero la de Zaragoça es exempta por Priuilegio del Arçobispo Dõ Lope, concedido à 15. de Iulio del año 1361. y assi por la vnion que auia entre la del Pilar, y la Seo en las preheminencias, declarò auer de gozar tambien la del Pilar de dicho Priuilegio, como realmente lo goza.*

Aquí se engañò el P. Murillo, pues solo à la de S. Saluador se concedio, y no a la del Pilar.

A esto respondo, que el dicho Priuilegio se concedio tan solamente à la Iglesia de San Saluador, y no à otra alguna, como queda dicho, el qual es priuatiuamente, y à solas à la Catedral: Demas, que si gozaua dicha Exempcion en fuerça del Priuilegio, (que el Señor Arçobispo concedio) por razon de la vnion que pretendia: Como lo pidieron de nueuo 141. años despues; y como el Iuez recurrio al motiuo de la Catedralidad; pues si era vna misma Iglesia con la de Sã Saluador, bastaua dezir, que por estar concedida la Exempcion à esta, deuia entẽderse estar comprehendida aquella; y esta era la razon legal de la decision, si la del Pilar fuera Catedral, y vna con la de S. Saluador.

Lo otro, que este pleito se tratò tan solamente entre el Señor Arçobispo, ò su Fiscal Eclesiastico, y la Colegial del Pilar, sobre la paga del Caritatiuo Subsidio, y no sobre la Catedralidad: y assi vna cosa que no fue del pleito, no pudo producir los efectos que produxera si en juizio plenario, y entre partes interessadas se huuiera tratado.

Y supuesto que el pleito se lleuò entre las dichas partes (y no con la Santa Iglesia Metropolitana) segun dize el acto de Iuan Ferrer Vicario General, y

que

que lo aprouaron solos el Señor Arçobispo, y la Iglesia del Pilar; no le puede parar perjuizio este motiuo, y acto à la Iglesia de San Saluador, como cõsta de lo que trae el Padre Murillo, *tracta.1. cap.18. fol.154.*

Murillo.

Los motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon, dizen en el *num.3.* que el pleito se lleuò entre la Seo ò su Obispo, y la Iglesia del Pilar, y traen este fundamento para prouar la Catedralidad, y es vno de los que trae en el *num. 8.* del Pilar, con estas palabras: *Nec in contrarium facit, quod saltem verum esse contendunt, dictã Ecclesiam nunquam Cathedralem fuisse, sed Sancti Saluatoris, quia vltra, quod nemo est, qui id atestetur; ipsamet profitetur contrarium in Breuiario, & Missali sua Diœcesis, vt visum est, ac laudando sententiam Ioãnis Ferrer, qua verbis expressis idem testatur.*

Motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon.

Pregunto al Autor del motiuo, quando ha aprouado esta sentencia la Iglesia de San Saluador, y quãdo se ha lleuado con ella el pleito? Porque este pleito, como dicho tengo arriba, fue entre el señor Arçobispo, ò su Fiscal, y la Iglesia del Pilar, y estas partes solas aprouaron la sentencia, como lo dize el Padre Murillo, *tract.1. cap.18. fol.154.* Luego no la de San Saluador. Y aun que demos que el Señor Arçobispo la aprouara, no pudo por esso quedar perjudicada su Dignidad, ni su Iglesia, ni dexar de ser falso el motiuo de su Vicario General Iuan Ferrer.

El acto de la Corte del Iusticia de Aragon en el año 1605. fue entre las Iglesias Catedrales de este Reino, y la Iglesia Colegiata del Pilar, y no fue con la Iglesia Metropolitana de San Saluador: Y segun esto, tampoco pudo causar perjuizio a esta, pues no fue contra ella el pleito.

Y lo

Y lo que mas es, que auiendo auido diferencias el año 1513. onze despues de la sentencia del Vicario General Iuan Ferrer, entre la Santa Iglesia de San Saluador, y la Colegiata del Pilar sobre ciertas pretensiones, las quales dexaron en poder del Señor Arçobispo D. Alõso de Aragon, declarò, que la Iglesia del Pilar, deue reconocer a la de San Saluador por Madre, Maestra, y Superior, &c. como parece en el capitulo segundo, en donde latamente se refiere, y la Colegiata del Pilar aprouò esta sentencia como alli consta. Como, pues, si la sentẽcia del Vicario General les daua drecho eficaz, no se valieron della los Prior, y Canonigos del Pilar en el dicho processo del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, quando era tã reciente, pues solos onze años auian passado de la vna sentencia a la otra? señal euidente que reconocieron tener poca justicia y razon en su pretension: Y aora hazen tanta fuerça en su antiguedad, y tanto ruido con este acto de Iuan Ferrer. Y para que se vea la poca que tiene, y como pronunciò contra drecho, y otras cosas, como queda aduertido, me ha parecido traer aqui la substancia de dicha sentẽcia, que por ser mui larga, traigo solo lo que conduce a lo que tengo dicho; el que la quisiere ver entera mente, la hallarà en el processo, en que las dos Iglesias de San Saluador, y el Pilar, comprometieron el año 1539. ante el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon.

PA-

PARRAFO II.

Sentencia de Iuan Ferrer, Vicario General, sobre la solucion, y paga del Caritatiuo Subsidio, en fauor del Capitulo de la Iglesia del Pilar, dada en el año 1502.

Sentẽcia de Iuan Ferrer, Vicario General.

EN *nombre del Señor, Amen. Entiendan todos, que el año despues del Nacimiento de Christo 1502. y Iueues a 7. de Febrero, corriendo el año 10. de su Pontificado nuestro Santissimo P. en Christo, y Señor N. Alexandro por la diuina prouidencia Papa VI. ante el esclarecido Señor Iuan Ferrer, Doctor en Canones, Canonigo, y Arcediano de la Santa Iglesia de Huesca, y del Ilustrissimo, y Reuerendissimo en Christo Padre y Señor Don Alonso de Aragon por la diuina misericordia Arçobispo de Zaragoça, su General Vicario en lo espiritual, y temporal, y en su Palacio Arçobispal sentado, como Iuez, en juizio, en cierta causa, ò question que ante el mismo Señor Vicario General, entre dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo, ò el prouido Presbitero Pedro Moles su Procurador Fiscal, y Agẽte, de la vna parte: Y los Venerables Señores Prior, Canonigos, Capitulo, y Conuento de la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoça, ò los Venerables Varones Pedro Belart, y Ximeno de Olleta, Canonigos de dicha Iglesia de Santa Maria del Pilar, sus Procuradores legitimos, de, y sobre el pagar el Caritatiuo Subsidio, ò qualquier otro gracioso seruicio, assi en la Synodo, como de otra manera, por el Clero de dicha Ciudad, y Dioceſi al dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo que mucho ha puso, ò que se pondrà en adelante à dicho Clero, ò que dicho Clero prometiò, y pagò, ò que en adelan-*

lante ha de prometer, y pagar por hallarse diuersas en pareceres, que fue ocasion, partibus ex altera, se tomasse tiempo para poder con mas acierto en otra junta responder, el qual acabado: Comparecieron, y fueron personalmente constituidos los dichos Pedro Moles de dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo, Procurador Fiscal por la vna parte, y Pedro Belart, y Ximeno de Olleta, Canonigos, Procuradores legitimos de dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Iglesia de Santa Maria del Pilar, por la otra, &c. Que dicha Iglesia en que la gloriosa Virgen, y Madre de Dios, aun viuiendo se dignò milagrosamente aparecer a Santiago Apostol, sobre vn Pilar de Marmol, traido por misterio de Angeles, en cuya erigida Iglesia por largos años hizo su primer assiento la Catedral primera de Zaragoça, presidiendo en ella San Braulio, y successiuamente muchos otros dignissimos Obispos. Y aunque despues dicha Catedral Sede aya sido trasladada, con todo esso se quedò con muchas insignias, y grandes Excelencias de Iglesia Catedral, haziendola estas en la comun estimacion, y aprecio, como vna Iglesia con la Iglesia Mayor de Zaragoça. Por estas, pues, y otras muchas razones que ante Nos se propusieron, y alegaron, y otras mas, que por fundarse en drecho, y justicia grandemente nos mouieron, &c. Por esta nuestra definitiua sentencia que por escrito damos: Pronunciamos, sentẽciamos, decretamos, y declaramos, que dicha Prepositura de la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoça, y por ella dichos Prior, Canonigos, y Capitulo de dicha Iglesia, han de ser, fueron, y son essenta, y essentos, ò que no estan tenida, y tenidos, ni estuuieron, ni han de estar obligeda, ni obligados a la paga de dicho Caritatiuo Subsidio, ò de otro qualquier gracioso seruicio, por el Clero de dicha Ciudad, y Diocesi al dicho Reuerendissimo Señor Arço-

Parece cosa impropia, estando dos Iglesias vnidas, dar excelencia de mayor a la vna.

bis-

biſpo, ò à ſus predeceſſores, hecho, dado, ò pagado, ò que en adelante ſe ha de hazer, dar, y pagar, &c. La qual diſinitiua ſentencia por dicho Iuan Ferrer, Vicario General, aſsi (como eſtà referida) por eſcrito dada, y promulgada, tanto à inſtancia de los Procuradores Fiſcal, como de los dichos Pedro Belart, y Ximeno de Olleta Procuradores de los Prior, Canonigos, Capitulo, y Conuento de la dicha Igleſia de la Virgen Maria del Pilar de Zaragoça, la aceptaron todos por juſta, ſegun drecho, y legitimamente hecha, y promulgada, y cada vno de ellos por ſu parte la aceptò, &c.

Eſta Eſcritura, ò ſentencia en latin ſe hallarà en el parrafo 33. del vltimo capitulo.

Lo que ſe ha de notar de eſta ſentencia es, que diga: *Et licet poſtea dicta Sedes Cathedralis tranſlata fuerit, nihilominus tamen, multa inſignia preerrogatiuè Cathedralis Eccleſiæ penes eam remanſerunt, & quaſi vna Eccleſia cum maiori Eccleſia Cæſaraugustana reputatur in preerrogatiuis prædictis.*

No ſe hallarà Iuriſta alguno que pueda ignorar vn punto tan ſabido en drecho, que a la translaciõ abſoluta de la Catedra, le dexen de ſeguir todas las preheminencias, y prerogatiuas pertenecientes a la Catedralidad: de tal ſuerte, que la translacion ſe alça con todo, y le ſiguen y ſe lleua tras ſi todas las preheminencias, y prerogatiuas de Catedral, ſin dexar coſa alguna, raſtro, ni aſomo en la Igleſia donde ſaliò. Y ſupueſto lo dicho como puede dezir, ni afirmar la dicha ſentencia, q̃ fue trasladada la Catedra Epiſcopal, deſde la Igleſia del Pilar, y que no obſtante eſto, le quedaron a eſta Igleſia muchas preheminencias y prerogatiuas de Catedral (ſin eſpecificar las que le quedaro̅) y que ſe reputa vna miſma eſta Igleſia con la Mayor de Zaragoça, en las prerogatiuas, y preheminencias,

&c. Y que no tenga ninguna de Catedral, constarà de lo que tengo dicho, y prouarè en lo que resta de este libro.

No puede el Obispo eximir vna Iglesia perpetuamente de la solucio, y paga del Caritatiuo Subsidio en el Ingresso del Prelado.

Y para que se vea, que es contra la comun opinion de los Doctores eximir vna Iglesia a titulo de Catedral, de la paga del Caritatiuo Subsidio al Prelado en su ingresso; lo qual ni aun el Obispo lo puede hazer para perpetuo; veasse a *Azor lib. 9. de 4. decalogi præcepto cap. 14. quæst. 7.* Donde con grauissimos Canonistas prueua, que no se puede hazer la remission perpetua, ni se puede prescriuir este drecho: Lo mismo dize *Laiman lib. 3. de iustitia tract. 3. p. 1. c. 3. §. vnico: Bartolome Belencino de Caritatiuo Subsidio, quæst. 50. Remigio de Goñi, eodem titulo quæst. 28. & 38.* en donde dize: *Hoc potissimum Canonicos Cathedrales tãgit quippe magis Episcopo vnitos.*

Alegan los del Pilar otro acto q̃ es de los motiuos de la Corte del Iusticia de Aragõ en el pleito que pendio en este Tribunal el año 1605. entre las Iglesias Catedrales del Reino, y la del Pilar sobre la possession de preceder las en el assiento quando en las Casas de la Diputacion de Zaragoça se juntan los quatro Braços, ò Estados de este Reino (excepto la Iglesia Metropolitana de S. Saluador, que contra esta no huuo letigio, ni pleito alguno, por tener, como tiene, el primer assiento, y lugar) y dexando à parte el ser tan moderno este documento. Los motiuos, que como tengo dicho los trae Penoto *lib. 2. cap. 30.* dizẽ: *Quia, & si ratio aliqua habenda minime foret in hoc litis pendẽtia iudicio, vbi denuda tantum quatenus facti est, & non iuris possessione agitur.* Y mas abaxo en el *num. 5. Sed in hoc iudicio tandem attendenda esset insistentia status que rei apprehensorum tempore apprehensionis,* Penoto.

nis, & qua ex dictis Ecclesijs melius quasi possessionem iurium apprehensorum probauerit, adhuc debuit, & debet obtinere huiusmodi sacra Ecclesia que multo melius suã insistentiam possessionemq; probauit. En romance dize: Porque aunque de ninguna suerte huuiesse de auer razon alguna en este juizio de lite pendente, donde se trata solamente de la possessiõ desnuda, en quanto es de hecho, y no de drecho, &c. Pero finalmente en este juizio se auia de atender à la insistencia, y estado de la cosa aprehendida al tiempo de la aprehẽsion, y la que de las dichas Iglesias huuiere prouado mejor la como possessiõ de los drechos aprehendidos, aũ denio, y deue obtener esta sagrada Iglesia, que mucho mejor prouò su insistencia, y possessiõn.

Estos motiuos, y acto in sumarissimo possessorio de la Corte del Iusticia de Aragon del año 1605. solo miran à desnuda insistencia de vn acto especial de auer precedido vna vez en el assiẽto à las Catedrales del Reino; y si esto prueua Catedralidad, serà cosa mui facil eregirse muchas Iglesias en Catedrales.

A lo dicho añado, que el auer sacado este acto de lo que se hallò escrito en los Actos de las Cortes acerca del assiento de las Catedrales, y el Pilar, pudo ser equiuocacion del Notario, como se hã hallado muchas de esta calidad en dichos Actos, y Registros; y à mi me sucedio el año 1647. auiendo reparado en el lugar en que puso el Doctor Iuan Frãcisco Andres en su Obelisco de las Exequias del Serenissimo Principe Dõ Baltasar Carlos, que se celebraron en esta Ciudad, al Comendador de Cantaueja, quando haze relacion del Iuramento que hizieron las Cortes en 11. de Octubre à su Alteza en la Sala Real, yendo à ver

el Regiſtro, hallè, que eſtaua en èl como el Hiſtoriador lo auia puesto, y marauillandome mucho, de que huuieſſe paſſado assi, y comunicadolo con perſona de autoridad, y fidedigna, que ſe hallò en dichas Cortes, y delante de quien auia de auer jurado el dicho Comendador ſegun el orden del Regiſtro, me reſpondio, que era embeleco, y que el q̃ auia jurado inmediatamẽte antes que èl fue el Prior de Santa Chriſtina, y que el Comendador de Cantauieja, ni eſtaua aun habilitado entonces, ni en mes, y medio deſpues fue habilitado, ni entrò en el Eſtamento, y Braço Eclesiaſtico, y que quando interuino tuuo ſu aſsiento en todo el diſcurſo de las Cortes, deſpues de las Iglesias Colegiales.

De donde ſale, q̃ lo miſmo fue mui contingẽte ſu ceder en el aſsiento de los del Pilar, q̃ no por ſola vna vez que los hallen eſcritos antes que las Catedrales, yà por eſto les ayã de preceder, ſiendo eſta precedencia contra drecho, y contra toda razon, y buẽ ſentir; pues vna que no es Catedral, no puede preceder à la que lo es, mayormente auiẽdo precedido las Catedrales en las Cortes anteriores à eſtas, à la del Pilar, y ſiempre me inclino à que fue deſcuido del Eſcriuano, lo que arriba tengo dicho, pues no ſe ha de creer conſintierã las Catedrales dexarſe preceder à la Igleſia del Pilar, ſin ſer, como no es Catedral. Y para que del todo quede eſte punto auerriguado pondrè lo que he hallado acerca deſtas precedencias en las Cortes, Iuntas de Quartadecima, y Eſcuſado, y Sinodos, ſon como ſe ſigue.

COR-

CORTES.

EL Fuero de *augmento, & cuditione monetæ*, año 1350. nombra en penultimo lugar los Procuradores del Pilar, y despues de las Iglesias Catedrales. Y en las Cortes de 1398. *Proœmio For. vers. Hi sunt.* pone al Procurador del Pilar, despues del de la Abadesa de Trasouares, y primero que el de la Iglesia de Taraçona, que son los tres vltimos de los Eclesiasticos. En las del año 1626. se nombra el Sindico de la Metropolitana antes que el del Pilar, como parece por el Fuero *de la Inquisicion*, Fuero *del Vicecanceller*, Fuero *de la Capitania General*. Y en el Acto de Corte *de la admission de Teruelos en los Oficios de la Diputacion para diferentes Iglesias*, tiene primer lugar la Iglesia Metropolitana de la Seo de Zaragoça, y se siguen todas las Catedrales del Reino, y despues la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar. En los años 1645. y 1646. el Deã de la Seo tuuo la mano drecha siempre, y votò primero que el Prior del Pilar, que estuuo sentado à la mano izquierda, y en inferior lugar. El Sindico de la Seo estuuo tambien à mano drecha, y despues el del Pilar à su lado mucho tiẽpo, despues se passò à mano izquierda hasta que por orden de su Magestad, se le mandò q̃ se abstuuiesse, porque entrassen los Procuradores de las Iglesias Catedrales que pretendian precederle; y obedeciendo, no boluio mas à las Cortes, aunque duraron mas de vn año despues que se sallio de ellas. Y porque en el poder q̃ su Capitulo le auia dado traìa vna clausula en q̃ se dezia: *La Iglesia del Pilar, primera, y mas antigua Catedral de Zaragoça*, el Braço Eclesiastico no lo admitio, hasta que boluiò con otro que no traìa dicha clausula, y que venia en la forma que auian traìdo

Deaη de la Seo a mano drecha.

El Sindico de la Seo precede al del Pilar.

En las Cortes no admitieron al Sindico del Pilar con titulo de primera Catedral.

do los demas poderes con que auia sido admitido en las Cortes que hasta entonces se auia celebrado, como Iglesia Colegial. Consta del Registro del Estamento, Secretario Iuan Miguel de Otto.

Las Catedrales tienen vna decision *in proprietate*, que les dà la precedencia contra la Iglesia del Pilar, apud *Gregor.* 284. y aunque ganaron otra los del Pilar *in possessorio*, el año 1634. q̃ refierè *Posth. decis.* 594. *in addi.* (no ha blaron las Catedrales que fueron condenadas *in cõtumatiam*, como nota la misma decision al principio) pero reconocen que precede la Metropolitana, y assi pretenden el lugar *immediatè post Syndi cũ Metropolitana*, cõforme la decision del Sinodo q̃ se refirio arriba, y no he hallado q̃ en Cortes aya precedido la del Pilar à la Iglesia Metropolitana, ni à todas las Catedrales.

QVARTADECIMA.

Año 1563. Sabado à 12. de Iunio, en el Palacio Arçobispal, presidiendo el Illustrissimo Señor D. Hernando de Aragon Arçobispo de Zaragoça, en el Estamento, y Prouincia de Aragon, estuuo Mossen Luis Ortal, Canonigo, y Enfermero de la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y fu Procurador, y Sindico en dicha Iunta, fue nombrado en primer lugar, y despues de èl, los Procuradores de las Iglesias de Huesca, Taraçona, Iaca, Segorve, y Albarrazin, y despues de ellas Mossen Iuan Luis de Anchias, Canonigo de la Colegial de nuestra Señora del Pilar, como Procurador, y Sindico de dicha Iglesia.

Preceden las Iglesias Catedrales à la del Pilar.

Año de 1577. presidieron D. Pedro Cerbuna, Prior de la Santa Iglesia Metropolitana, y Iuan Gaspar de la

Fi-

Figuera Canonigo. A 4. de Febrero aſsiſtio Pedro Añdres, Canonigo de la Igleſia del Pilar, como Procurador, y en nombre del Capitulo, y Prior de dicha Igleſia, nõbraſe en el penultimo lugar, y antes que èl ocho Procuradores de diuerſas Igleſias. A 6. del dicho mes y año le nombran en octauo lugar. A 8. en quarto, deſpues de los Preſidentes: Lo miſmo fue à onze. Y à 20. en el octauo lugar deſpues de Eſteuan Zaporta, Prior de Santa Maria de la Villa de Mora.

Año 1569. à 4. de Iunio, en el Palacio Arçobiſpal, en la Iunta de Prouincia del Eſtado Eccleſiaſtico preſidiò dicho Señor Arçobiſpo D. Hernando eſtuuierõ en ella, los Obiſpos de Hueſca, y Iaca, en primer lugar el Abad de Santa Fè, el Prior del Pilar, Luis Ortal, Canonigo, y Enfermero de la Seo, ſu Procurador: eſtuuo en penultimo lugar, deſpues de todas las Catedrales, Diego de Eſpès y Sola, Canonigo, y Sindico del Capitulo del Pilar. Y a 29. de Iulio; y a 3. de Agoſto, es nombrado deſpues de todos los que alli aſsiſtieron.

Año de 1582. preſidiendo el Señor Arçobiſpo Don Andres Santos, ſe tuuo Iunta en ſu Palacio Arçobiſpal, ſabado a 19. de Mayo, nombran en primer lugar a Lupercio Ortal, y al Doctor Paſqual de Mandura, Canonigos, y Procuradores del Iluſtre Cabildo de la Metropolitana de Zaragoça: y en ſeptimo lugar al Licenciado Miguel Cercito, Canonigo de la Igleſia Colegial del Pilar, Procurador de ſu Capitulo. Y en la Congregacion de 21. de Mayo del miſmo año, ſon nombrados en primer lugar los dichos Procuradores de la Seo, y el Procurador del Pilar en ſexto lugar: y a 22. del miſmo mes en ſeptimo lugar.

Año 1592. preſidiendo el Doctor Pedro Reues, Canonigo de la Santa Igleſia Metropolitana, a 7. del mes de Março, es nombrado en primer lugar el Doctor

Paſ-

Pasqual de Mandura, Canonigo, y Procurador del Cabildo de la Seo de Zaragoça, y despues los Procuradores de Huesca, Taraçona, Teruel, el Doctor Blas Abad, Canonigo de la Colegial del Pilar, Canonigo Gabriel Alegre de la Colegial de Daroca, Mossen Iuan Ruiz, Racionero de la Seo de Zaragoça, Procurador de la Colegial de Santa Maria de Calatayud. Y a 9. del mismo mes el dicho Doctor Blas Abad, es nombrado en penultimo lugar, despues de la Metropolitana, y Catedrales. A 10. en vltimo lugar; y a 12. en penultimo: Despues acà no han assistido los Canonigos del Pilar en Iunta de Quartadezima; consta todo lo dicho de las Actas, y processos de esta Congregacion.

SYNODOS.

EN el Concilio que el año 1391. celebrò el Señor Arçobispo Don Garcia de Heredia, en el processo de dicha Synodo, Notario Iuan Soriano, ay vna partida del tenor siguiente. *ITEM, coram dicto Domino Archiepiscopo, vice & nomine honorabilium Prioris, & Capituli Ecclesiæ Cæsaraugustæ, sedebant in medio Dominus Petrus Rami Sacrista, & ad eius latus Dominus Petrus Troci Canonicus, ac Capellanus Maior, & Dominus Petrus de Santo Amatto Archidiaconus Daroceñ. vna parte, & ab alia Dominus Petrus Villana Canonicus dictæ Ecclesiæ. ITEM pro Capitulo, siue Collegio Dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ Maioris Cæsaraugustanæ, Dominus Nicolaus Donio Thesaurarius, ac Procurator Capituli dictæ Ecclesiæ.*

El Sacristan de la Seo Dignidad, preside en la Synodo.

El año 1520. se hizo la Constitucion Synodal que se refiere arriba, y el de 1532. celebrò Synodo el Señor Arçobispo Don Fadrique de Portugal; de

este

Esta Constitucion Sinodal del año 1520. la ha dado por nula la Sacra Rota, por ser cõtra drecho, como queda aduertido.

este refieren los del Pilar vn acto de Geronimo Carnoy, en vna escritura que està en el Compromisso ante el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, donde atesta el dicho Geronimo Carnoy, que la sacò del processo original de la Synodo, actitado por Garcia Grañen, pero no dize en que año, ni era sacò esta copia, ni tiene solemnidad de drecho: la escritura señala los lugares como se figue.

Mossen Iuan Martinez, Prior del Pilar, a mano drecha.
Mossen Miguel Iuan de Artal, Prior de la Seo, a la siniestra.
Maestre Miguel Alastante, Canonigo del Pilar, a la siniestra.
Maestre Iuan Martin, Obispo de Bricia, y Canonigo de la Seo, a la diestra.
Mossen Iuan Blanco, Canonigo del Pilar.
Maestre Pedro Serràs, Canonigo de la Seo.
Mossen Pedro Guerrero, Canonigo del Pilar.
Micer Miguel Villar, Canonigo de la Seo, y Oficial de la Curia.

Empero tampoco en ella prueua su intento el Pilar, pues estuuieron sus Canonigos a la mano siniestra, y la Seo a la diestra.

Año 1539. tuuo Sinodo Diocesano el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, a 18. de Agosto, presidiò en èl Mossen Iuan Martinez, Prior del Pilar, como delegado del Señor Arçobispo, y assi no pudo tener lugar la question de precedencia, respecto de los Priores.

Año 1565. celebrò Concilio Prouincial el mismo Señor Arçobispo Don Fernando, para recibir el Con-

ci-

Prior del Pilar a la mano izquierda.

cilio de Trento: aſsiſtiò Iaime Anento, Prior del Pilar, y eſtuuo en el ſeptimo lugar a la mano izquierda, no huuo Canonigos de dicha Igleſia; y por la de la Seo aſsiſtieron Miguel Santangel, y Luis Ortal, y eſtuuieron a la mano drecha, y izquierda los primeros de las Igleſias Catedrales, y Colegiales; refierelo el Maeſtro Diego de Eſpès en la vida del dicho Señor Arçobiſpo Don Fernando; y hablando de eſta Sinodo dize: *Entre los Capitulares, el primer lugar tiene el Metropolitano.*

Año 1579. celebrò Sinodo el Señor Don Andres Santos, a 20. de Setiembre, eſtuuieron a mano drecha Arcediano de Çaragoça, Canonigo Tello, Canonigo Ortal, Procuradores de la Seo; y deſpues de eſtos Canonigo Eſpès y Sola, Canonigo Cercito, Procuradores de la Colegial del Pilar: y a mano izquierda, Arcediano de Daroca, y otras Dignidades de la Seo, con el Canonigo Perez, Procurador de dicha Igleſia: conſta de las Actas que eſtan en el libro de *Geſtis Capituli*, de eſte año.

Año 1615. eſtuuieron por la Igleſia de la Seo, y tuuieron los dos Coros antes de las Catedrales, y demas Igleſias, el Doctor Vicente Munieſa, Chantre, y el Doctor Gabriel Sora ſus Procuradores; y hablando de eſta Sinodo el Doctor Vincencio Blaſco de Lanuza, Hiſtorias de Aragon, *lib. 5. cap.* 14. dize: *La concurrencia de la Seo, y de nueſtra Señora del Pilar en eſta ocaſion tuuo algunas diferencias, y diſputas que en otras Sinodos, y concurrencias auia auido entre las dos Igleſias; pero declarò ſe la precedencia en fauor de la Metropolitana, y ſu Dean, por la Sinodo: Proteſtaron los del Pilar, y no aſsiſtieron: Eſcriuiò la Sinodo vna carta grauiſsima a la Santidad de Paulo V.* refiere vn fragmento Doctor Blaſco, *vbi ſupra cap.* 8.

Doctor Blaſco.

Pa-

Para que conste del fundamento con que habla la Sacra Rota, quando dize: *Que la Constitucion Sinodal no se obseruò, y q̃ la Metropolitana a mas de la assistencia de drecho, estaua en posse ssion de preceder; y declarà ser nula la Constitucion hecha en el año 1520. por ser contra drecho, y que el Dean de la Metropolitana deue preceder al Prior del Pilar, &c.* Y quan poca verisimilitud tiene la prouança que la Iglesia del Pilar hiço en el processo del Tribunal del Iusticia de Aragon, contra las Catedrales de este Reino, pues viendose en los Fueros dèl, que no les ha precedido en Cortes, y que en las Congregaciones del Estado Eclesiastico, y Concilios tuuo siempre inferior lugar: no se haze creible, que siendo tan cierto el precederle, huuiessen permitido se les adelantasse, ni dado lugar a esta preheminencia. En el processo del Señor Don Fernando de Aragon se celebra mucho la deposicion de vn Zapatero, que dixo auer visto al Procurador del Pilar auer precedido en Cortes, y Concilios al de la Seo, y se le respondiò, que vltra crepidem iudicauit. Y en el processo q̃ hizierõ para la firma que obtuuieron el año 1643. producen por testigo a Iuan de Rosamin, Buidador, ò Latonero, y para concluir en la inmemorial de auerlo oido dezir a sus mayores, y mas antiguos, nombra por tales, y a quien se les oyò dezir, vn Labrador, vn Hornero, ò Pafranquero, vn Calcetero, y vn Platero: yà se vee si esta gente es de calidad que interuiene en Sinodos, y en Congregaciones del Estado Eclesiastico. Y Mossen Pedro de Mora, que es otro testigo de los producidos, dize q̃ oyò dezir lo que depone, al Doctor Martin, Vicario, que se hallò en el Sinodo que tuuo el Señor Don Fernando de Aragõ,

En el proceſſo intitulado, *Prioris, Canonicorum, & Capituli Eccleſiæ de Pilari, ſuper apprehenſione*, contra las Catedrales del Reino, por la Corte del Iuſticia de Aragon, y ſe hallarà eſte proceſſo en la Eſcriuania Fiſcal, ligamen 47. depoſa el Señor Arçobiſpo de Zaragoça lo ſiguiente.

TEſtes recepti, & examinati, in, & ſuper contentis in propoſitione, & cedula replicæ in præſenti proceſſu oblatis, pro parte Decanorum, Canonicorum, & Capitulorum Eccleſiarum Catedralium Ciuitatum Oſcæ, Tiraſon. & Iaccen.

ET primo. Illuſtriſsimus, & Reuerendiſsimus Do-

mi-

Arçobispo, y en el vio ser verdad lo que se articula. Y este se conuẽçe per euidentiam facti, pues dize, que el Doctor Martin tenia quando murió ochenta años, y que auian passado diez y siete desde su muerte, esto dize año mil seiscientos quarẽta y tres, que es quando depone: Luego entonces tuuiera, si fuera viuo, nouenta y siete años? El Señor Don Fernando de Aragon celebrò Sinodo Diocesano el año 1539. y Prouincial año 1565. (y no celebrò otros) el Sinodo en que auia de hallarse el Vicario era el Diocesano, porque en el Prouincial no son llamados, ni interuienen los Curas, sino solo las Iglesias Catedrales, y Colegiales: luego viò lo que dize antes de nacer? Y aunque se refiriera a la Sinodo Prouincial, le faltaua edad para poder interuenir como Cura, como parece por el computo. Este linage de testigos es el q̃ dà, y quita las prehemineẽcias a la Iglesia de Zaragoça, y tiene turbada la paz de todas las Iglesias de Aragon.

minus Alfonſus Gregorio, & Apoſtolicæ Sedis gratia, Archiepiſcopus Cæſarauguſtanus, ætatis quinquaginta & octo annorum parum plus, vel minus, recordatur ve robona memoria à quadraginta annis teſtis in præſenti cauſa citatus, productus, præſentatus, iuratus, & per iuramentũ interrogatus, in, & ſuper contẽtis in ſexto articulo dictæ propoſitionis, qui ſuper in eodem contentis reſpondit, & dixit: Que ſiendo eſte teſtigo Obiſpo de Albarrazin el año 1592. acudio à las Cortes Generales de eſte Reino, que ſu Mageſtad mandò conuocar para la Ciudad de Taraçona, aunque llegò à ellas ocho ò quinze dias deſpues de auerſe hecho la propoſicion, y aſsiſtio en el Braço Eccleſiaſtico con los demas Prelados, haſta que ſe concluyeron, exceptados quinze, ò veinte dias que tardò en ir, y boluer de Chinchon con el cuerpo del Señor Arçobiſpo Don Andres de Bobadilla, de buena memoria, que murio en Taraçona, y en todo el diſcurſo de las Cortes vio aſsiſtir en dicho Braço Eccleſiaſtico al Doctor Felipe de Vergua, Arcediano, y Canonigo de Hueſca, con poder de ſu Cabildo, al Doctor Clemente Serrano, Canonigo de Taraçona, con poder de ſu Cabildo, al Doctor Clemente de Liria Arcipreſte de Teruel, con poder de ſu Cabildo, al Doctor Vicencio Marcilla Dean de Albarrazin, y al Doctor Alonſo de Heredia Canonigo, con poder de ſu Cabildo, y al Capitular de Barbaſtro, que ſi bien ſe acuerda era el Chantre de aquella Igleſia, y de Iaca no ſe acuerda bien ſi huuo Capitular, y al Doctor Iuan Ram, Canonigo de la Igleſia de nueſtra Señora del Pilar con poder de ſu Cabildo; y vio que en todo el diſcurſo de las Cortes dende que eſte teſtigo llegò haſta que ſe acabaron, los Capitulares, y Procuradores de las Igleſias Catedrales de Hueſca, Taraçona, Albarrazin, Barbaſtro, y Teruel, precedieron aſsi en los aſsien-

tos,como en votar,y dezir su parecer en las cosas que se proponian,al dicho Doctor Ram Canonigo del Pilar;y se acuerda se assentaua siempre despues del Capitular de Barbastro, y que en el votar casi todas las vezes se referia à lo que auia votado el Capitular de Huesca,y no vio,ni llegò à su noticia huuiesse auido diferẽcia sobre los assientos,y votos, sino que pacificamente se assentaron,y votaron los vnos, y los otros en la forma que ha dicho,y se contiene en el dicho sexto articulo,y que no llegò à su noticia,que la Iglesia del Pilar pretendiesse preceder à las dichas Iglesias Catedrales, hasta el Ajuntamiento general que se tuuo en esta Ciudad en el año passado de 1601. por mandado,y orden de su Magestad,en donde los Canonigos del Pilar salieron con dicha pretension, y le parecio nouedad à este testigo. Y tambien dize, que siendo Arçobispo del presente Arçobispado este testigo, mandò ajuntar la Prouincia del Estado Eclesiastico de este Reino; que no se acordaua bien que año fue,para concordar cõ su Magestad la paga de la Quartadecima, y Escusado, y tiene por cierto concurrieron los Procuradores de las dichas Iglesias,y que los Procuradores de las Catedrales precedieron en el assiento,y voto al Procurador de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, de la misma manera que se hizo en las Cortes de Taraçona, y que en esta Prouincia se tiene por cosa aueriguada, que concurriendo todos los Capitulares, han de preceder los de las Iglesias Catedrales al de nuestra Señora del Pilar,per iuramentum.

De lo dicho bien se infiere, que si la Iglesia del Pilar quedara,como dizẽ, Catedral vnida,y comunicada à la de San Saluador, tuuiera las mismas prehe minencias de que oi goza esta,sin separacion al-

gu-

guna, como son, de Metropolitana, assiento preheminente en las Cortes Generales, y Particulares que celebra el Rei nuestro Señor en este Reino de Aragon, en donde precede la de San Saluador à la del Pilar: y no quedara esta, como quedò, obligada, y sugeta como las demas Iglesias à la de San Saluador por las Constitucio-

nes del Obispo Dõ Pedro Libranareferidas en el *Parrafona* 1. del *cap.* 2. ni le condenaran las sentẽcias arbitrales, à auer de reconocer como inferior à la Matriz Iglesia de San Saluador, ni le obligaran a pagar à esta los diezmos, y otras cosas de sugecion, è inferioridad, como quedan aduertidas en el *cap.* 2.

CAPITVLO X.

QVE POR GELEBRAR LA IGLESIA Colegiata del Pilar la Dedicacion particular de ſu Igleſia (ſegun dizen) y hallarſe en ella Capellan Mayor: tener campana de Entredichos: mutua hermandad de enterrarſe con los Canonigos de San Saluador: coſtumbre de ſacar difuntos de agenas Parroquias: Entierros de Obiſpos en ſu Igleſia: Adminiſtrar los Sacramentos à los que no ſon ſus Parroquianos: llenar dezimas en el territorio de la Ciudad de Zaragoça: No ſe prueua auer ſido Catedral.

PARRAFO I.

Dedicacion.

PRETENDE la del Pilar, q̃ por dichos drechos, y prehemincias (que dize goza) aya ſido Catedral: Por lo qual ſerà forçoſo ir diſcurriendo por cada vno de eſtos fundamentos.

El primero es, celebrar Dedicacion de la Igleſia como primera Catedral. Y en eſte punto digo, que ai pende pleito en Roma, aguardarſe ha en el articulo de la propiedad la cenſura, y ſentencia ſobre eſto. Y aunque la Igleſia del Pilar en el articulo poſſeſſorio obtuuo à ſu fauor vna deciſion con prouança de teſtigos (q̃ para vna tan antigua verdad es de-uil fundamento teſtigos de aora en nueſtros tiempos) pero deſpues ſe apartò de ella la Sacra Rota. Trae el Padre Murillo en ſu *tracta.* 1. *cap.* 19. *fol.* 162. la deciſion referida à fauor de la Igleſia del Pilar, que dize aſsi.

Murillo.

Fuit reſolutum non deberi, &c. Quia ex teſtibus, & aliis deductis apparet Eccleſiam del Pilar antiquitus fuiſ-

fuisse Cathedralem, & in ea extitisse Sedem Episcopalem Caesaraugustanam: illiusque Dedicationem esse die duodecimo Octobris, & quolibet anno fuisse solemniter in dicta Ecclesia celebratum pro Dedicatione propria, vt bene probant plures testes de visu, & auditu, qui deponunt de pluribus annis, vsque ad tempus motæ litis. Et licet Ecclesia Sãcti Saluatoris (quæ prius erat Mezquita Maurorum, & postea illis electis cultui diuino dicata, & consecrata sexto Ianuarij, & in Metropolitanam erecta xvij. Iulij) vltra festum Dedicationis, quod in dictis diebus solemniter celebrat, celebrat etiam Dedicationem prima Cathedralis Ecclesia illius Ciuitatis, & sic del Pilar xij. Octobris, attamen eiusdẽ festiuitatis celebrationem semper continuauit ipsa Ecclesia del Pilar, &c. die veneris xviij. Iunij 1610.

Decision de la Sacra Rota, año de 1610. es la 472. de Ludouisio, y 299. de Farinacio p. 3. in recentioribus.

Decisiõ 493. n. 1. de Ludouisio, 24. Ianuarij 1611.

De este sentir se apartò la Sacra Rota à 24. de Enero 1611. en la decisiõ 493. *num.* 1. de Ludouisio, ibi: *Quia respondetur Ecclesiam del Pilar, non celebrare festum ratione Cathedralitatis, sed vti propriam Ecclesiæ Dedicationem, vt in qualibet Ecclesia celebratur.* En romance dize allì mismo, *porque se responde: Que la Iglesia del Pilar, no celebra fiesta por razon de Catedralidad, sino como propria Dedicaciõ de la Iglesia, à la manera q̃ en qualquier Iglesia se celebra.*

Y lo mismo decidio en otra mas moderna que salio en 9. de Iunio del año 1614. *Coram Verospio*, q̃ la trae Farinacio en las recenciones, y es la 616. del tomo primero, en donde dize: *Post mandatum de manutenendo me ponente concessum Beatæ Virgini del Pilar super celebratione festi propriæ Dedicationis, dubitaui, an eadẽ Ecclesia teneretur ad instar aliarũ Dedicationis Ecclesiæ Metropolitanæ festum celebrare, & fuit ne*

Decisiõ 616 p. 2. in recentioribus Farinacij.

ga-

gatiue respõsum. Ex quo enim Dedicatio Metropolitana sub eodem die cadit cum Dedicatione Ecclesiæ de el Pilar, ista cogi non debet ad illam celebrandam cum de iure cõmuni propriæ Dedicationis diem celebrare teneatur, cap. solemnitas, 1. & 2. de consecrat. distin. 1. & cap. 1. eodem tit. dist. 3. & notat Abb. id rub. de cõsecr. num. 3. Buelto en romance dize: Despues del mandato de possessiõ, ò manutencion, proponiẽdo yo lo que se concedio à Santa Maria del Pilar, sobre el celebrar la Dedicacion de la propria fiesta, dudè, si la misma Iglesia del Pilar deuria celebrar la fiesta de la Dedicacion de la Iglesia Metropolitana à la manera que las demas Iglesias: y se respondio negatiuamente, porq̃ por la misma razon que la Dedicacion de la Metropolitana cae el mismo dia con la Dedicacion de la Iglesia de el Pilar: à esta no se le puede obligar à celebrar aquella, porque de drecho comun, el dia de la propria Dedicacion ai obligacion de celebrarlo, &c.

Y aun en sentencia de la Sacra Congregacion de Ritus, en 26. de Iunio del año 1610. declarò, no ser licito a la Iglesia Colegiata del Pilar celebrar en nombre propio la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demas Iglesias lo hazen, *Barbosa Apostolicarum decisionũ collectanea 181. verbo Collegiata Ecclesia*, cõ estas palabras: 7. *Collegiata non debet eodem modo, & solemniter, ac eadem die celebrare in sua Ecclesia festum Dedicationis, pro vt celebratur in Ecclesia Metropolitana; sed debet celebrare priuate pro vt celebratur in omnibus Ecclesijs per Ciuitatem. Sacra Congre. Rit. in Cesaraugusta. 26. Iun. 1610. referente Aldan. d. tit. 7. num. 14.*

Sentẽcia de la Sacra Cõgregaciõ de Ritus cõtra los del Pilar.

Barbosa.

La razõ de auerse apar-

ta-

tado la Sacra Rota del sentir que tuuo a fauor de la Iglesia del Pilar, en la decisiõn arriba alegada por el Padre Murillo en 18. de Iunio 1610. fue por auer reconocido los grandes fundamẽtos que trae, y tiene la Santa Iglesia Metropolitana del Saluador, quales son los que se refieren de la Concordia de los Obispos de Zaragoça, y Taraçona en el año 1121. tres despues de ganada Zaragoça del poder de los Moros, como parece en el *cap.* 1. *Parrafo* 10. Coronacion de los Señores Reyes de Aragon en el Templo de San Saluador por su mucha antiguedad, *d. cap.* 1. *Parrafo* 12. Breuiario Cæsaraugustano, *d. cap.* 1. *Parrafo* 12 *fol.* 47. Concilios Cæsaraugustanos antiquissimos celebrados en la Iglesia de San Saluador, *dict. cap. & Parrafo, fol.* 40. Las rubricas del Quaderno, ò Breuiario de la Diocesi de Zaragoça en la fiesta de la Dedicacion 12. de Octubre, que dize: *In festo Dedicationis Metropolitanæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ Sancti Saluatoris, duplex maius per totam Diœcesim: In propria verò Ecclesia celebratur sub officio duplici primæ classis cũ octaua.* Y todas las Iglesias de la Diocesi, rezan en este dia de la Dedicacion de dicha Iglesia de San Saluador. La Concordia entre los Obispos de Zaragoça, y Pamplona, hecha en el año 1121. en donde se declara la Dedicacion de la Iglesia de Sã Saluador ser, y celebrarse en 12. de Octubre, como parece en el *cap.* 3. *Parrafo* 1. *fol.* 155. y otras muchissimas escrituras, è instrumentos autenticos q̃ refiero en este libro de la antiguedad de este Santo Templo del Saluador, dõde se pueden ver, que por la prolixidad dexo de boluer a referir.

Y lo que se deue ponderar mucho para deshazer lo que han alegado los del Pilar, es las senten-

cias

cias puestas en el *cap.* 2. donde mádan, que la Iglesia del Pilar no pueda rezar de otro oficio del que reza la Catedral Iglesia de San Saluador, y que en todo siga a esta Iglesia, como a su Matriz, Superior, y Maestra, y se puede ver en el *cap.* 2. *Parrafo* 7. *fol.* 95.

En la decisiõn de arriba referida por el Padre Murillo, a fauor de los del Pilar: funda toda su justicia la Sacra Rota, por las deposiciones de testigos de vista, y de oido, y estos en el año 1610. los quales depusieron, que rezaua la dicha Iglesia del Pilar de su Dedicacion propia de Catedral, y lo demas referido en dicha decisiõn. De esto no ai de que admirarnos, atento les constaua a los testigos rezaua de la Dedicacion, y entender por esta ser la de su Iglesia, porque estos testigos ignorauan el precepto, y obligacion de los de el Pilar, de auer de rezar del mismo rezo que reza la Metropolitana, y no de otro; y como esse dia 12. de Octubre reza esta de su Dedicacion, forçosamente auia de rezar en esse mismo dia del mismo Oficio la Iglesia del Pilar.

El Nuncio de España, el Eminentissimo Señor Cardenal Melino en el año 1606. declarò por su sentencia, competer a la Metropolitana de Zaragoça celebrar con pompa, y solemnidad en 12. de Octubre la fiesta de la Dedicacion della; y que la Iglesia del Pilar, y demas de la Diocesi, solo deuen celebrarla como inferiores, conformandose con su Matriz. Este decreto se halla en el Archiuo de dicha Santa Iglesia en el libro donde estan registradas las escrituras, y cita el ligamen, ò ligarça en donde se hallarà el original, fuilo a mirar no le hallè señal euidente auerlo sacado algun curioso, y oluidadosele el boluerlo a su lugar.

El Doctor Pasqual de

Man-

Mandura. Mandurâ, en ſu libro manuſcrito q̃ intitulò, *ORDEN DE LAS FESTIVIDADES QVE SE CELEBRAN EN EL DISCVRSO DEL AÑO*, el mes de Agoſto debaxo el titulo, *Aſſumptio B. M.* a 15. dize: *Eſta fieſta es de la primera Claſe, y es fieſta ſolemniſsima de ſeis capas mayores, y el adorno del Altar es de lo mas rico.* La Seo và al Pilar el dia de nueſtra Señora de Agoſto. *Va la Igleſia al Pilar, y en llegando dize el Preſbitero (dicho el verſo competente por los Infantes) la oracion de nueſtra Señora delante el Altar Mayor, y luego ſe paſſa clauſtra con capas ricas.* Claustro ſolẽne, con dos Peregrinos. *Van en la claustra delante la Cruz dos como Peregrinos, veſtidos de blanco en memoria de la venida de Santiago a dicha Igleſia.*

De donde ſe colige, que eſte dia ſe celebraua aora 52. años (que es quando ſe acabò de eſcriuir el dicho libro) la Aparicion de la Madre de Dios; y que la Igleſia Metropolitana iba a la del Pilar a hazer memoria en nombre de la Ciudad de Zaragoça, y a reconocer tan gran beneficio. Luego ſi fuera antiguo el celebrarla en 12. de Octubre, no parece q̃ era apropoſito lleuar los Peregrinos el dia de la Aſſumpcion en remembrança de la venida del Apoſtol Santiago, y Aparicion de la Madre de Dios: Pues como ſe pretende por los del Pilar, no fue en eſte dia ſino en 12. de Octubre? Y que no ſe celebraſſe con ſolemnidad en la Igleſia del Pilar en 12. de Octubre la fieſta, ſe confirma con lo que refiere el Doctor Zenedo, Canonigo del Pilar, que eſcriuiò en el año 1614. en el tratado que imprimiò *de practicæ quæſtionis Canonicæ, & ciuiles, quæſt. 1. num. 9. fol. 11. verſ. Inſignis ſane prope finem*, dize aſsi: *Ideoque hoc anno 1613. ſumma animi lætitate, & exultatione, duodecimam diem menſis Octobris Dedicationi huius Sanctiſsimi Tẽ* Zenedo.

pti, perpetuis futuris temporibus cõsecrauit. Et omnes ipsius incolas ab operibus seruilibus illa die vacare publico edicto præcepit. Que en romance es dezir: El Doctor Zenedo, Canonigo de la Iglesia Colegial del Pilar, en el *lib. de practicis quæstionibus Canonicis, quæst. 1. nu. 9. fol. 11. vers. Insignis, &c.* Y por esso este año 1613. con sumo regocijo, y alegria (habla de la Ciudad de Zaragoça) el dia 12. de Octubre, consagrò perpetuamente para los tiempos venideros a la Dedicacion de este Santissimo Templo, y mandò por edicto publico, que todos sus habitadores esse dia no se empleassen en obras seruiles.

Y lo que refiere el Canonigo Mandura acredita, que la Aparicion de la Virgen fue en el mes de Agosto, ò poco antes, pues como dizen sus Historiadores, el Santo Apostol vino a Zaragoça en el mes de Mayo, y que a 15. conuirtiò los 7. Discipulos, cuya fiesta se celebra esse dia en dicha Iglesia: y auiendo sido esta venida el año de 37. y diziẽdo la Historia, que despues de algunos dias se apareciò la Virgen a Santiago: *Ecce post dies aliquot*, no pudo dilatarse tãto la Aparicion, ni llegar a 12. de Octubre, pues de Mayo hasta este mes, no van solo algunos dias, sino meses, y la propia, y comun significacion del aduerbio, *aliquot*, no da lugar a que se haga extension a tantos comõ van desde Mayo hasta 12. de Octubre, que contando despues de 15. de Mayo, vendrian a ser 150. dias q̃ contienen cinco meses, y esto no se ajusta a las palabras de la dicha Historia.

El Doctor Pedro Martel, Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y Camarero de la Iglesia del Pilar (que oi viue) me ha referido algunas vezes, que su tio Ge-

ro-

ronimo Martel Coronista que fue del Reino de Aragon, le dixo que el primer año que determinò el Capitulo de la Iglesia del Pilar hazer la sobredicha fiesta cõ solemnidad, oyò antes de Visperas grã ruido de campanas en la Iglesia del Pilar, y que estrañando el fin a que podia ser el tañer tanto, y juzgando era alguna nouedad, fue a la dicha Iglesia a informarse, y auiendole dicho, que se hazia aquella demonstracion en memoria de auer aparecido en el siguiente dia 12. de Octubre la Madre de Dios al Apostol Santiago en el mismo puesto donde oi està sobre vn Pilar, y a essa causa auer determinado celebrar su Dedicacion. Teniendo por gran nouedad, que huuiesse sido en esse dia, se boluiò a su casa, y como cosa no cierta, determinò no escriuirlo, ni ponerlo en sus diarios.

Maestro Espès.

El Maestro Diego de Espès, *tom. 1. lib. 3. fol. 226 pag. 2.* dize: *Porque buelto el Rei al cerco, y viendose los cercados con los sucessos passados, desesperados de todo socorro, se rindieron, y entregaron la Ciudad de Zaragoça al Rei Don Alonso a 18. dias del mes de Dezembre, en la Feria quarta, que es Miercoles, dia de nuestra Señora de la O, del mismo año 1118. segun la opinion de Zurita en los Anales.*

Zurita.

El mismo Geronimo Zurita en sus Anales, *lib. 1. cap. 44.* cita a Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, quien afirma que el dia de los Reyes, 6. de Enero del año de 1119. fue consagrada la Mezquita mayor de Caragoça, que oi es la Metropolitana Iglesia de San Saluador.

Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona.

Todas las Iglesias conforme rubricas del Rezo, en cada vn año, el dia de la consagracion de su Iglesia hazen fiesta, y celebran su Dedicacion, y le festejan con regocijo.

Hago aora el argumẽto.

to. Nueſtro gran Coronista Zurita afirma, que el Señor Rei D. Alonſo ganò à Zaragoça en el mes de Deziembre; y D. Martin Garcia dize, q̃ ſe cõſagrò la Mezquita el dia de los Reyes en el mes de Enero; y ſegũ eſto, eſte dia de los Reyes auia de celebrar forçoſamente ſu Dedicacion del Templo la Igleſia de San Saluador, ò en el mes de Deziembre: Celebrala en 12. de Octubre. Luego es claro, y ſin diſputa alguna, tenia ſu Dedicacion antiquiſsima de antes de la entrada de los Moros en Eſpaña, y deſde el tiempo de la primitiua Igleſia en 12. de Octubre, y que deſde eſte tiempo, y haſta aora de preſente ha ſido, y es Catedral la Igleſia de San Saluador, y tenido ſu Dedicacion.

El Doctor Don Iuan Briz Martinez, Abad de la Real Caſa de San Iuan de la Peña en ſus manuſcritos q̃ dexò el año 1632. y por ocuparle la muerte no pudo ſacarlos à luz impreſſos, hablãdo de la fieſta de la Dedicacion de la Igleſia de Sã Saluador en 12. de Octubre, dize lo ſiguiẽte. *Solo aduierto, que eſte doctõ varon, el Doctor Eſpès la hazia muy grande, en que conforme à derecho todas las Igleſias Catedrales deuen celebrar ſolemnemente la fieſta de la Dedicacion de ſu Templo material; y la Igleſia de San Saluador de Zaragoça la celebra con todo ſu Obiſpado (deſde q̃ el Rei Don Alonſo la reſtaurò) en doze de Octubre, preſuponiendo, q̃ en eſſe dia fue ſu primera fundacio. Eſto no ſe puede entender de la q̃ hizo el Rei D. Alonſo en ſu tiempo, porque eſſa no fue en eſſe dia, ſino en ſeis de Enero; y aſsi reſulta, que tuuo eſte Tẽplo otra fundacion muy antigua à quien ſe celebra fieſta en doze de Octubre ſe ſaludablemente, que conſta por vna Concordia entre el Obiſpo Don Pedro Librana, y Guillermo Obiſpo de Pamplona, citada*

El D. Martinez.

por

Concordia entre los Obispos de Zaragoça, y Pāplona.

por el mismo Doctor Espès en la vida de Sā Valero, que yà en el año de 1121. passados solos quatro despues que se ganò Zaragoça, se celebraua el dia de la Dedicacion del Templo de la Seo en doze de Octubre; porque se dize en la data de aquel instrumento, quarto Idus Octobris, Dedicatio huius Ecclesiæ, en quatro de los Idus de Octubre, que es à doze del mes la Dedicaciō de esta Iglesia: Defuerte, que luego que se puso la Iglesia de San Saluador en la Mezquita mayor de Zaragoça, lo qual fue en seis de Enero, se començò à rezar de su Dedicacion en doze de Octubre: Fiel testimonio de que tuuo su Templo otra Dedicacion mas antigua, y se conserua la memoria de que fue en esse dia.

El Padre Murillo satisface, diziendo, que la Dedicacion de doze de Octubre no es del Templo de San Saluador, sino de la primitiua de la Santa Capilla de nuestra Señora del Pilar, alegando para esto vna sentencia bien puntual, pronunciada en Roma por la Rota del Papa en 18. de Iunio, 1610. Pero sin embargo de ella, la Iglesia Metropolitana, donde ai tantos hombres doctos, y prudentes, juntamente con su Prelado cōtinua siempre en celebrar la fiesta de doze de Octubre como suya propria, y se manda, que en los Calendarios del rezo de este Arçobispado se imprima, que en aquel dia se celebra la Dedicacion de la Iglesia de S. Saluador. Esta controuersia entre las dos Iglesias cerca de la solēnidad de este dia, se despertò menos ha de veinte años en esta forma. Hasta entonces no se auia entendido con publicidad, que aquella fiesta doze de Octubre fuesse la Dedicacion de la Santa Capilla del Pilar, ni en su Iglesia se auia celebrado con ostentaciō alguna, ni demostraciones publicas de q̄lo fuesse, sino

En la Iglesia del Pilar no se celebraua fiesta dela Dedicacion de su Iglesia, sino de la de S. Saluador.

que se tenia por mui llano ser aquella la Dedicacion del Templo de San Saluador, y como tal fiesta propria suya se ha celebrado siempre desde los tiempos q̃ he dicho, con la misma solemnidad publica q̃ el dia de Pasqua: Vea el Lector como es possible, q̃ la fiesta de la Dedicacion de la Sãta Capilla del Pilar se aya celebrado siempre en la de San Saluador con ostentacion de dia de Pasqua, y hazerla sin ella, hasta de pocos años à esta parte. Pero esta nouedad sucedio en mis dias, y de que yo tratè bien particularmente con vn Capitular mui graue de aquel Cabildo, representandole la admiracion que causaua en las personas Eclesiasticas de la Metropolitana, y su Ciudad. La Iglesia de la Seo, despues de auer dexado correr esta platica fomentada de la deuocion del pueblo por algunos años, procurò impedir por termino juridico, que la Iglesia del Pilar no celebrasse essa fiesta con titulo de suya propria, sino que se contentasse con rezar de ella, como antes lo acostũbraua. Substanciò el processo el Nuncio de Espaẽa, y lo era el Ilustrissimo Cardenal Melino, que oi es Vicario General de Roma por el Sumo Pontifice, pronunciò su sentencia en este pleito, por ella declarò, que la dicha fiesta doze de Octubre, lo es de la Dedicacio̅ del Templo de San Saluador, y que no debe, ni puede la Iglesia del Pilar celebrarla como suya propria, atendido que no la auia celebrado en los tiempos mas antiguos con este titulo. De este decreto tuuo recurso la parte contraria à los Iuezes de la Rota, y llenado el processo à Roma; ò porque acrecẽtò su prouança, ò porque los juizios de los hombres son diferentes; el que tuuo à su cargo esta causa la pronunciò, como dize el Padre Murillo, contra el parecer de persona tã graue como la que rẽgo dicha.

La Iglesia del Pilar ha de celebrar la fiesta de la Dedicacion de la Seo.

Bien

Bien pudiera yo estenderme mas en las cosas de este suceſſo; pero para el Lector baſta lo referido. Haſta aqui es de Briz Martinez.

De la deciſion, ò ſentẽcia que arriba alega el Padre Murillo que pronunciò la Sacra Rota; eſta miſma ſe apartò del ſentir cõ que auia pronunciado, como queda referido arriba en eſte miſmo *Parrafo* 1.

Murillo.

Ni es de conſideracion lo que dize Murillo en ſu *tract.* 1. *cap.* 2. *fol.* 14. de la Miſſa que trae propria la Igleſia del Pilar de ſu Dedicacion, que comiença: *In Dedicatione Angelicæ Camere de Pilari, &c.* Y es de aduertir, que eſta Miſſa impreſſa la vi el año paſſado de 1652. en poder de vn Beneficiado, que es de la Igleſia del Pilar; y es tan ſolamente vn pliego de papel, la letra no es antigua: y todo lo que contiene lo han ſacado de la Hiſtoria del Pilar, y traen ſus miſmas palabras: Y el miſmo Murillo, arriba citado, dize: *Finalmente en lo reſtante de la Miſſa, ſe tocan tãbien algunas coſas de la miſma Hiſtoria*, eſta queda referida en el *cap.* 5. *Parrafo* 2. y alli ſe podrà ver lo q̃ digo de ella, y lo que de eſta dize el Padre Murillo en dicho Parrafo. Pero he notado de eſta Miſſa vna coſa particular; que aunque la han impreſſo, no vſan, ni ſe valen de ella, ſeñal euidente, que el Ordinario no quiſo dar licencia para que con ella ſe celebrara la feſtiuidad.

Miſſa propia de la Dedicacion.

Noteſe tambien, que la Hiſtoria del Pilar, con ſer antigua (en opiniõ de los de eſta Igleſia) no habla palabra de eſta feſtiuidad de la Dedicacion, y aunque trata de la venida de la Madre de Dios à Zaragoça, pero no dize el dia, mes, ni año en que vino; ni eſta Hiſtoria tiene Autor, dia, mes, ni año, y pues de todo eſto carece, no podemos aſſegurar, ni afirmar ſu antiguedad.

La Hiſtoria del Pilar, no tiene Autor, dia, mes, ni año; de todo eſto carece; y no habla vna tan ſola palabra del dia de la Dedicaciõ de la Igleſia.

Y para que ſe vea como

la Iglesia del Pilar à rezado siempre de lo que reza la Iglesia de SanSaluador, y nò de otro Oficio, oigamos à los mismos del Pilar en las deposiciones que hizieron en el processo que se començò en el año 1539. ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, en poder del qual cõprometieron, y dexarõ sus diferẽcias la Iglesia Metropolitana, y la del Pilar. En este processo, pues, el Vicario del Pilar depone lo siguiẽte.

La Iglesia del Pilar embia todos los Sabados à lade S. Saluador, a llenar el rezo de que hã de rezar en la Iglesia del Pilar en cada vna semana.

Pedro Garcia Vicario de la Iglesia del Pilar, en el decimo septimo articulo de la proposicion, dixo ser verdad, que todo el tiempo, que el presente deposante ha que es Vicario perpetuo de dicha Iglesia, que ha onze años, el presente deposante ha venido, ò embiado casi todos los Sabados à la dicha casa Capitular de la dicha Seo al tiempo de la preciosa, para tomar el orden, y forma de los Diuinos Oficios, como en el dicho articulo se contiene: Y que algunas vezes que ha faltado de ir, ò embiar, le han puntado, y mandado executar en cinco sueldos los dichos Prior, y Cabildo de la Seo.

Luego la Iglesia del Pilar tuuo obligacion, y tiene de rezar perpetuamente, segun rezaua, y reza la de San Saluador, y por el consiguiente, su Dedicacion 12. de Octubre.

PARRAFO II.

Capellan Mayor.

EL segundo fundamento es, hallarse en la Iglesia del Pilar Capellan Mayor, q̃ dizẽ ser proprio de Catedrales: Esto es lo que menos dificultad puede causar; porq̃ no solamẽte ai Capellanes Mayores en las Iglesias Catedrales, y Colegiales, sino tambien en las inferiores. Y no ai cosa mas cierta en esta Ciudad de Zaragoça, sin que aya quien pueda dudarlo, que

que en la Iglesia del Portillo, la qual, ni es Catedral, ni Colegial, ni Parroquial, ni en ningun tiempo lo ha sido, en donde ai vna Capellania mayor, q̃ es la primera, y la principal q̃ preside à los demas Capellanes, y Beneficiados, como vn Retor, ò Vicario en su Parroquia; y en los lugares de este Arçobispado, en muchos se hallan Capellanes Mayores en sus Iglesias, que ni son Catedrales, ni Colegiales: Y me admiro mucho, que aya quien quiera persuadirse, q̃ esta sea preheminencia de Catedral, y q̃ aya costumbre en esta tierra, de que esta Capellania Mayor, sea propia, y peculiar de Catedrales.

Con esto se conuence, lo que dize el Padre Murillo en su *tract. 1. cap. 19. fol. 158.* cõ estas palabras: *En confirmacion della tienen en la dicha Iglesia Capellan, y Capellania Mayor, que por tener la dicha facultad, y jurisdicion de administrar Sacramentos à qualesquiere Parroquianos, no solo en la Ciudad, sino tãbien en toda la Diocesi, ha sido tenida por Dignidad, y Oficina de Iglesia Catedral, mui semejante à la del Archipresbitero.*

Murillo.

Motino, en cosa alguna fundado.

Esta Dignidad de Capellan Mayor (dize) es semejante al Arcipreste: Arcipreste se hallan en Iglesias Colegiales, como se vee en la Iglesia Colegial de Santa Maria de Calatayud del Obispado de Taraçona, y lo trae Barbosa de *Cano. cap. 6. num. 6.* y en la de Medina Celi, y Alcalà. Luego aũque aya Capellan Mayor en esta Iglesia del Pilar, y sea Dignidad (como no lo es, ni tal titulo puede mostrar) si se halla tambien en Colegiales; assi como no se prouarà vna Iglesia ser Catedral por tener Arcipreste, tampoco se prouarà por tener Capellan Mayor.

Barbosa.

Tambien se saca de lo dicho, que el Capellan Mayor de la Iglesia del Pilar, po-

podria adminiſtrar todos los Sacramentos en toda la Dioceſi de Zaragoça. Diganos aora el Padre Murillo, ò qualquier otro; quando los ha adminiſtrado, y ſi ſeràn validos los matrimonios que ſe adminiſtran con ſu aſsiſtẽcia? y pues es coſa certiſsima, que todo eſto es ageno de verdad, tambien lo ſerà el fundamento de eſte Autor, y de los que le ſiguen para deducir de èl Catedralidad. Mas eſte miſmo Autor ſe contradize, pues en ſu Hiſtoria del Pilar *tract.* 2. *cap.* 31. *fol.* 254. dize, que en la Igleſia de nueſtra Señora del Portillo en Zaragoça, ai Capellan Mayor: y aſsi el miſmo Murillo cõfieſſa auer Capellanes Mayores en Igleſias, que ni ſon Catedrales, ni Colegiales, ni Parroquiales; imagino le deuia faltar la memoria à eſte Autor, pues lo que dize en vna parte, ſe oluida, y eſcriue diferẽte en otra.

Demas, que de las Cõſtituciones del Obiſpo D. Pedro Librana, referidas en el *cap.* 2. *Parrafo* 1. parece, que la Igleſia del Pilar, ni era Parroquial, ni aſſomos de ella, haſta el año 1220. que el Obiſpo Don Sancho le ſeñalò Parroquia, como parece en dicho capitulo, en el *Parrafo* 2. *fol.* 59. Y Dõ Pedro Arçobiſpo de Tarragona en el año 1241. cõcedio, y dio facultad à la Igleſia del Pilar para celebrar bodas, y matrimonios, como parece en dicho *cap.* 2. *Parrafo* 3. *fol.* 64. Y ſupueſto no era Parroquial haſta dicho tiẽpo, menos podrà prouar la Catedralidad en la Igleſia del Pilar, por dezir, que en ella auia Capellan Mayor Dignidad, y Oficina de Igleſia Catedral.

Murillo *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 158. hablãdo de la Igleſia del Pilar, dize lo ſiguiẽte. *La ſegunda prehemineẽcia que le quedò, y gozò de ella mucho tiempo, y es propria de Catedral, fue la facultad de adminiſtrar los Sacramentos del Baptiſ-* Murillo.

mo

mo, Penitencia, Eucariſtia, y Matrimonio, à qualeſquier Parroquianos de las otras Parroquias: Aũque deſpues, por auerſe querellado los de la Seo, ſe moderò por ſentencia de Don Sancho Abones, en quanto al Baptiſmo, y Matrimonio: Pero haſta entonces, que era cerca de los años mil docientos diez y ſiete, vſaron los del Pilar de eſta facultad, la qual les auia quedado deſde q̃ eſtaua alli la Catedra. Y para que ſe vea que todo eſto q̃ alega el dicho Autor, es fabula, leanſe las Conſtituciones que hizo el Obiſpo Don Pedro Librana en el año 1128. que quedã referidas en el *cap. 2. Parrafo* 1. y las ſentencias de los Señores Obiſpos, y Arçobiſpos, pueſtas en dicho *cap.* 2. y alli tendrà deſengaño el curioſo, de que es ageno de verdad quanto dize.

Campana de Entredicho.

El tercer fundamento es, tener en ſu Igleſia campana de Entredicho, que dizen es propio de Catedral. Parece que eſto no ſe puede aplicar a la Igleſia del Pilar; porque, ò la campana la han de conſeruar de antes de la perdida de Eſpaña, ò deſpues que la boluieron a ganar los Señores Reyes. De antes de ganarſe no ai fundamento, por el qual conforme a drecho ſe prueue ſer Catedral: Luego la ha de tener deſpues. En eſte tiempo no puede ſer, pues eſtaua yà la Catedral reſtituida a la de San Saluador, y eſto es ſin diſputa: Luego la campana de Entredicho no la tienen por Catedral. Y para eſto querria preguntar; ſi acaſo ſe publicaſſe vn Entredicho en Zaragoça, y lo guardaſſe la Igleſia Metropolitana, ſegun lo que diſpone el drecho. Por la campana del Entredicho, aun que alli no la tocaſſen, ſe eſcuſarian los inferiores de guardar la cẽſura? Claro eſtà que no: Luego eſta campana ha ſido vn nõbre imaginariò, que le han querido poner para

ver

ver ſi podrian prouar ſu intento.

Entierros de los Canonigos de la Seo y el Pilar.

Quieren ſea Catedral vnida, por la mutua hermandad de enterrarſe los Canonigos de la Igleſia de San Saluador, y los de la del Pilar. Reſpondo cõ las Sentencias, y Concordias referidas en el *cap.* 2. y en particular la del Obiſpo Don Sancho en el *Parrafo* 2. en donde ſe dà la forma como ſe han de enterrar; y en la del Señor Arçobiſpo Don Garcia, en el *Parrafo.* 5. en donde a *fol.* 77. hizieron Eſtatuto para mayor firmeza en la hermandad de los enterros.

Sacar difuntos la del Pilar, de agenas Parroquias.

Dezir, que por Catedral entran a ſacar de agenas Parroquias los cuerpos de los difuntos, y que eſta preheminẽcia le quedò de la translacion de la Catedra, es no auer leido la ſentẽcia dada en dicho capitulo ſegundo del Señor Don Alonſo, *Parrafo* 7. y en el *fol.* 94. en la qual expreſſamente afirma, que no por Catedral, ſino por coſtumbre les cõcede a los del Pilar eſſe Priuilegio (y eſto tampoco lo gozaron, porque lo hã contradicho las demas Parroquias) exceptando en la Parroquia de la Igleſia de San Saluador, que para ſacar de ella difuntos, ayã de pidir licencia al Prior, y Cabildo de ella, ò a ſu Vicario.

Eſta coſtumbre comẽçò (al parecer) deſdẽ la ſentencia del Señor Arçobiſpo de Tarragona, dada en el año 1241. *Parrafo* 3. *cap.* 2. *fol.* 64. y no ſolamẽte a la del Pilar, ſino a todas las otras Parroquias; leaſe eſta ſentencia con cuidado, y de ella parece ſe puede inferir lo dicho; y ſiendo aſsi, començò eſta coſtumbre deſde el dicho año, y no antes: Porq̃ en el de 1220. el Obiſpo Don Sancho ſeñalò Parroquia a la Igleſia del Pilar, y no haze memoria de que los Canonigos de eſta Igleſia puedan entrar en agenas Parroquias a ſacar difuntos; y aſsi forçoſa-

ſamente ha de ſer eſta coſtumbre deſpues de eſta ſentencia, y no antes.

Eſto que dize el Señor Don Alonſo de Aragon en ſu ſentencia del año 1513. en que la Igleſia del Pilar no pueda ſacar difuntos de la Parroquia de la Seo ſin licencia; quiere el Padre Murillo *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 159. que fueſſe querella de la Igleſia de S. Saluador, y que por eſſo ſe les huuieſſe limitado ſu Priuilegio à la Igleſia del Pilar: Siẽdo lo contrario, como conſta de la ſentencia en dõde habla el Iuez, y no la parte. Y para que conſte de lo que dize Murillo, pondrè aqui ſus palabras poco conſideradas, y en parte agenas de verdad. Dize, pues, hablando de la Igleſia del Pilar: *La tercera prehominencia que le quedò, y es propria de Catedral, es: Poder entrar en Parroquia agena con Cruz leuantada, y cõ las demas ſolemnidades acoſtumbradas, y ſacar de alli los cuerpos de los difuntos para ſepultarlos en ſu propria Igleſia, ò en otra qualquiera de Parroquias, y Monaſterios de la Ciudad, y hazer alli el Oficio, como en ſu propia Igleſia. De eſto tãbien ſe querellò el Capitulo de la Seo, y ſe moderò por ſentencia del Arçobiſpo Don Alonſo, en que ſe mãdò, que no pudieſſen entrar de la manera dicha en la Parroquia de la Seo, ſiñ licencia del Prior, ò Cabildo; pero en las demas ſi. Y aduiertaſe, que en la querella q̃ la Seo dio acerca de eſto, confieſſa, que eſta prehominencia es propria de ſola la Igleſia Catedral: y con todo eſſo por la inmemorial poſſeſſion que tenian della los del Pilar, declara el Obiſpo Don Sancho, que auian podido, y podiã licitamẽte vſar della. De lo qual ſe ſigue, que eſta facultad, y prehominencia, no les podia auer quedado en vſo, ſino por auer ſido ſu Igleſia Catedral.*

Murillo.

Todo lo que ha alegado eſte Autor arriba, es cõ

Murillo.

ſo-

solo su *capricho*, que este titulo merece, y no otro; y para conuẽcerlo, se veã con cuidado las Constituciones hechas por el Obispo Don Pedro Librana en el año 1128. que refiero en el *cap.* 2. *Parrafo* 1. y las Concordias, y Sentẽcias de los Señores Obispos, y Arçobispos q̃ traigo en dicho *cap.* 2. y alli se hallarà respondido à todo lo quẽ el Padre Murillo dize sobre este punto, y tendrà desengaño el curioso del poco fundamẽto que tiene este Autor en todo quãto escriue, y alega. Demas, que si por la possessión inmemorial declarò el Obispo Dõ Sancho, que podia la Iglesia del Pilar entrar en agenas Parroquias, como concluye que les quedò el vso por Catedral, y no por otro titulo, no obstante, q̃ el Obispo D. Sancho no declarò tal cosa, como parece de su sentencia.

Entierros de los Obispos en la Iglesia del Pilar.

Añaden por indicio de la Catedralidad, el hallarse enterrados en la Iglesia del Pilar comunmente los Obispos, como affiuera Murillo *tract.* 1. *c.* 18. *fol.* 152. en donde concluye diziendo: *Siendo, pues, verdad, que los Obispos de la Iglesia de Zaragoça se sepultauan ordinariamẽte en la Iglesia del Pilar; no es claro argumento, de que en ella estaua la Catedra Episcopal? Cierto mui ordinaria cosa es enterrarse los Prelados en sus Iglesias, que al fin son esposas suyas; y sino es con gran causa, seria muestra de mui poco amor, apartarse de ellas aun despues de muertos.* Murillo.

Con dos ponderaciones quiero responder a este argumento. Lo primero es, que despues que se ganò Zaragoça hasta oi, ha tenido esta Santa Iglesia del Saluador 44. Prelados, cuyos nombres, y vidas de los 39. primeros, escriue Carrillo en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoça, en la Historia de San Valero, poniendo por vltimo

mo Arçobiſpo al Señor Don Pedro Gonçalez de Mendoça, a quien ſucediò el Señor Don Iuan de Peralta, y a eſte el Señor Don Martin Terrer, de quien fue ſucceſſor el Señor Don Iuan de Guzman, por cuya muerte entrò el Señor Don Pedro Apaolaça, y por ſu vacante ſucediò en la ſilla el Illuſtriſsimo, y Excelentiſsimo Señor Don Iuan Cebrian, que dichoſamente la gouierna. Y de eſtos 43 ſe hallaràn ſolos 15. enterrados en la Igleſia de S. Saluador. Luego ſi de 43. las dos partes, y mas ſe hã enterrado fuera de ſu Igleſia Catedral, no ſerà argumento que concluya de los entierros, pues es tan ordinario enterrarſe fuera de ſu Igleſia. Y exceptado San Braulio, de cuya ſepultura, y translacion ſe ha tratado largamente en eſte libro; no he hallado Autor que expecificaſſe el ſepulcro de ninguno de los Obiſpos de Zaragoça, ni oi ſe vẽ veſtigios que lo mueſtren en la Igleſia del Pilar, ſino ſolo Bernardo que floreciò deſde los años 1139. haſta 1151. que renunciò el Obiſpado, y ſe retirò a viuir en aquel Santuario, como lo dize Carrillo, Hiſtoria de San Valero en el Catalogo de los Obiſpos, y Arçobiſpos en la vida de eſte Obiſpo Bernardo, *fol.* 245. Por lo qual ſi todos ſe huuierã enterrado alli, no es veriſimil faltaran todas las memorias, ſeñaladamente auiendoſe conſeruado los Chriſtianos en todo tiempo en dicha Igleſia, y Santuario.

Pero no nos valgamos de autoridades agenas, quando tenemos la reſpueſta en el miſmo Padre Murillo, *tra.* 1. *cap.* 9. *fol.* 75. en donde hablando de la Igleſia del Pilar, dize lo ſiguiente: *Tiene eſte Claustro ſiete paſſos de ancho, y al derredor dèl ai edificadas muchas, y mui deuotas Capillas, aſsi de Obiſpos que por deuocion de la Virgen, dexando los entierros*

de sus Iglesias, las edificaron, y se enterraron en ellas, como de otras personas graues, y principales, que mouidos de la misma deuocion hizieron lo mismo, teniendo por mayor felicidad fundarlas cerca de aquel Santuario, aunque en lugar estrecho, que en otras Iglesias donde pudieran edificarlas mas anchurosas, y magestuosamente, atendiendo mas a la deuocion, que al rumbo, y vanidad del mundo.

Dize este Autor, q̃ los Obispos por deuocion se enterrarõ en la Iglesia del Pilar, y dexaron los entierros de sus Iglesias. Luego a este indicio el mismo dà la solucion que nosotros auiamos de dar.

Como, pues, quieren perfuadirse, que estos entierros prueuen Catedralidad en Iglesia, donde cõ mucha razon la deuociõ del Santuario arraftra con todo? Y a la manera que los Obispos que ai enterrados de Lerida, Barbastro, Iaca, y otras partes en esta del Pilar, no prouarà auer sido Catedral de aquellos Obispos: Tampoco prouarã entierros por los Obispos de Zaragoça; pues ai mas distancia de agenas Diocesis venirse a enterrar a este Santuario los Obispos, que siendolo de Zaragoça, dexar su Catedral, y escoger vn puesto tan digno de la deuocion de los de esta Ciudad, cuya dicha es tan grãde, que le merecen tener dentro de los limites de su Obispado. Y no es cosa tan rara esto, que quite a su Iglesia el titulo de Catedral, como tampoco se le diò a la de Santa Leocadia de Toledo el sepultarse en ella los Santos Arçobispos Eugenio III. Ilefonso, y Iulian, como lo reza su Breuario en 9. de Deziembre.

Prosiguen el mismo assumpto con dezir, que la Iglesia del Pilar lleua las dezimas de los frutos en el territorio de Zaragoça, y que le quedò esta prehe minencia por Catedral, co-

Diezmos en Zaragoça.

como lo afirma el Padre Murillo, *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 158. cõ eſtas palabras: *La primera preheminencia que le quedò, que es propia de Catedrales, tener dezimas en el territorio, y termino de Zaragoça, las quales por drecho comun ſon, y pertenecen a ſola la Igleſia Catedral: y no obſtante eſto las tiene oi dia.*

Murillo.

La reſpueſta, y ſoluciõ de eſto, ſe hallarà en el *cap.* 1. *Parrafo* 2. 3. 4. *y* 7. donde ſe ſatisface a eſte punto abundante, y latamente. Y ſe mueſtra que eſta preheminencia la ſoñò Murillo, por lleuar ſiẽ pre ocupada la cabeça cõ los del Pilar, pues como eſtà dicho arriba, no ſolo no lleua eſta Igleſia las dezimas del territorio, y terminos de Zaragoça, ſino q̃ las deue pagar a la Igleſia de S. Saluador, como a Catedral a quien por drecho, vſo, y coſtumbre le pertenece lleuarlas, y lo mandan aſsi las ſentencias referidas en el *cap.* 2. donde diſponen, que la del Pilar las pague a la de San Saluador, y a ſu Obiſpo.

CAPITVLO XI.

DE LA EXEMPCION DE LA IVrisdiccion del Ordinario, concedida por el Papa Clemente VII. a fauor del Prior, y Canonigos del Conuento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de la Ciudad de Zaragoça, año 1529.

Exempcion de la jurisdicion del Ordinario, à fauor delosdel Pilar.

CLEMENTE Obispo, sieruo de los sieruos de Dios, para memoria de la causa à los venideros. Aunque todas las Iglesias, y Monasterios del mundo estàn sugetos à la Sede Apostolica, con todo esso el Romano Põtifice, que sobre ellas, por volũtad diuina obtiene soberano imperio, algunos de los mismos Monasterios algunas vezes los sugeta inmediata, y especialmente à si, y à la misma Sede, è Iglesia Romana, para que las personas que siruen al Señor en ellos puedan tanto mas libre, y quietamente rẽdirle gustosos tributos de sus votos quanto se reconocen mas defendidos, y pertrechados del firme muro de nuestra misma Sede. Co..... por parte de los amados hijos PRIOR, Y CONVENTO DEL MONASTERIO ha acostumbrado gouernarse por el Prior de Sãta Maria del Pilar de Zaragoça, de la Orden de S. Agustin se nos ha hecho poco ha vna peticion q̃ dezia: Que aunq̃ de dicho MONASTERIO (en el qual es cõstante hallarse vn Priorado Dignidad Conuentual; vna Camareria, vna Enfermeria, sin otros Oficios Claustrales, ciertos lugares tambien, y porciones Canonicales à mas de otros Beneficios Eclesiasticos) la Iglesia desde el principio de su fundacion milagrosa, como es fama comun, y alli cõfirmado sentir aya sido la primera de toda Espa-

paña, y à sola la jurisdicion del mismo Prior se aya sugetado, *y los Priores que por tiempo son de dicho* MONASTERIO *acostumbraron visitar, y corregir à sus Canonigos, y dichos Canonigos, al tiempo de hazer la Profession que se suele hazer al mismo Prior, y no à otro por los Hermanos Conuentuales acostumbraron à prestarle la obediencia*, y à èl solo obedecer, *y auiendo gozado, y actualmente gozando el mismo Prior de esta possession, ò como jurisdicion, y sin auer memoria de que en algun tiempo la eleccion de Canonigos de dicho* MONASTERIO *no aya pertenecido, y pertenezca absoluta, y libremente à sus Canonigos, ò Conuento; y de feliz recordacion Alexandro Papa IIII. predecessor nuestro, estriuando en los exemplos de los Romanos Pontifices Inocencio, y Eugenio de santa memoria, tãbien predecessores nuestros, auiẽdo por sus letras Apostolicas, como en ellas mas llanamente se dize, recibido à dicho Monasterio de Santa Maria, baxo la proteccion de S. Pedro, y suya. No obstante todo esto, nuestro amado hijo Oficial de nuestro Venerable hermano Arçobispo de Zaragoça, no contento con su jurisdicion ordinaria, pretendio, y pretende inquietar el Conuento, y Canonigos de dicho Monasterio, è introducirse Visitador, y Corrector suyo, apremiando à los mismos Canonigos cõ sentencias, censuras, y penas Ecclesiasticas, para que no pudiessen hazer sus Elecciones, que las yà hechas las retratassen, y que no admitiessen los elegidos; y para añadir maldades à maldades se atreuio insolente à la media noche inuadir à dichos Canonigos, derribar las puertas de su Conuento, quebrantar su clausura, y echar en las carceles publicas à algunos Canonigos; cediendo todo en grauissima deshonra, y afrenta de los mismos Canonigos, y perturbacion, y escandalo no menos de ellos, q̃ de toda la dicha Ciudad. Mas como acertadamẽte no-*

tauala peticion referida, ser monstruosidad disforme vn cuerpo con dos Cabeças, y assi los Religiosos Canonigos, que prometiendo por voto obediẽcia à su Prior, corregibles, y rendidos à el se sugetã, quedãdo con el vn cuerpo que el mismo Prior gouierna Cabeça, hazen otro Prior, ò segunda Cabeça, que sabe reconocer la naturaleza del Ministro por partes del moderno Prior, y Conuento de los dichos q̃ assegurã estar en possession, ò como gozar de esta tal essempcion, nos fue humilmente suplicado nos dignassemos añadir a la essempcion, y letras de Alexandro nuestro predecessor, para que mas subsistiessen el apoyo mas firme de nuestra aprouacion; y assi a los otros, como al estado, quietud, y honra de dicho Monasterio en tan pesadas molestias, atendiendo a nuestra benignidad Apostolica proueer de oportuno, y eficaz remedio NOSOTROS, pues, que con amor paternal deseamos la paz, y quietud de todos los fieles, en particular de los Eclesiasticos, y Religiosos, para alograr el efecto de las presentes, y seguir el tenor acostumbrado dellas, juzgando deuer ser absueltos, y absoluiendo al moderno Prior, y Conuento dichos, y a cada vno de ellos de qualesquiere excomunicaciones, suspensiones, Entredichos, y otras Eclesiasticas sentencias, censuras, y penas por el drecho, y por hombre alguno a instancia de qualquier ocasion, o causa fulminadas, si a caso algunas de alguna manera huuiessen hecho fuerte en ellos: a cuyos ruegos inclinados, con autoridad Apostolica por el tenor de las presentes aprouamos, renouamos, y decretamos, obtengã fuerça de firmeza perpetua dicha essempcion, patrocinio, y letras de Alexandro nuestro predecessor; y para el socorro de mas prompta cautela al tal Monasterio, y a su Priorado, Dignidad, y Oficios. ITEM, a cada vno de sus Lugares, Porciones Canonicales, y Beneficios, todos, y a cada vna de las granjas,

tie-

tierras, cosas, y bienes presentes, y venideros al Prior, Camarero, Enfermero, Canonigos, Beneficiados, Siruientes, y Ministros que agora son, y por tiempo serán, y a sus Beneficios, cosas, y bienes qualesquiere, assimismo presentes, y venideros, por la autoridad, y tenor dichos totalmente los libramos, y eximimos de toda jurisdiccion, dominio, superioridad, visita, correccion, autoridad, y potestad de dicho moderno Arçobispo, TODO EL TIEMPO QVE ESTE VIVIERE, *y de sus Vicarios, y Oficiales, como quiera que se llamaren, tambiẽ de todos los otros Ordinarios, y qualesquiere otros Iuezes presentes, y venideros: Assimismo los recibimos baxo el amparo de San Pedro, nuestro, y de dicha Sede, y sugetandolos a Nos, y a la misma Sede inmediatamente, queremos queden essentos, libres, amparados, y sugetos, de tal suerte, que el Arçobispo, Vicarios, Oficiales ordinarios, y Iuezes dichos, sobre el Monasterio, y sus Priorado, Oficios, Lugares, Porciones, Beneficios, Grãjas, tierras, cosas, y bienes.* ITEM, *sobre el Prior, Camarero, Enfermero, Conuento, Canonigos, Beneficiados, Siruientes, Ministros, y Beneficios de estos, y las demas cosas, y bienes dichos, aunque sea por razon de delicto, contrato, ò cosa de que se tratasse, donde quiera q̃ se cometa el delicto, se fragüe el contrato, ò estè la misma cosa, de ninguna suerte puedan exercer alguna jurisdiccion, dominio, superioridad, visita, correccion, autoridad, ò potestad, ni promulgar algunas sentencias de excommunion, suspension, y Entredicho, ò otras sentencias, censuras, y penas Eclesiasticas: Pero esten obligados dichos Prior, Camarero, Enfermero, Conuento, Canonigos, Siruientes, y Ministros, sobre las quexas que de ellos se formaren, a responder en juizio solamente ante la Sede Apostolica, ò los Legados, y Delegados de esta. Y todos, y cada uno de los processos, sentencias, cen-*

su-

ſuras, y penas, que contra los tales eſſentos aconteciere hazer, y promulgar en adelante el Arçobiſpo, Vicarios, Oficiales ordinarios, y Iuezes dichos, y las demas coſas de ellas ſeguidas, queremos ſea, y ſe deua todo juzgar por nulo, invalido, irrito, y de ninguna fuerça, y momento. ITEM queremos, que todo lo dicho, y eſtas preſentes letras, de ninguna manera ſe puedan derogar, ni ſe puedan juzgar por derogadas, aun por qualquiera Bula Apoſtolica, que en ſi contenga qualeſquiere clauſulas generales por derogatorias, y mui derogatorias, mas eficaces, y deſuſadas que ſean, aunque contengan decretos irritantes con qualquiere expreſſion de palabras, ſino es que eſta derogacion lleuaſſe conſigo palabra por palabra, ſin dexar vn apice el tenor de eſtas miſmas letras, y la tal derogacion ſe hiziſſe por tres Bulas diſtintas, que contuuieſſen el tenor de las miſmas, y por tres vezes tambien diſtintas à dicho Conuento les fueſſe legitimamente intimada, y moſtradas, y aſsi las derogaciones de otra ſuerte hechas, queremos no comprehendan à alguno de dicho Conuento, para que deuã obedecer à las Bulas, y derogaciones tales, ni à los decretos ſobre aquellos proceſſos, aunque en ſi incluyan qualeſquiere ſentencias, priuaciones, y penas, ni obedecer à ſus Executores, ni à otros à eſtos ſugetos, ni à los preceptos, y auiſos de ambos, ni para eſte fin ſer compelidos, ò forçados, ò conſtrinidos por algunas cenſuras, ò penas, ſino que puedan reſiſtir firmemente à las miſmas Bulas, proceſſos, mandatos, y monitorios, è impedir totalmente ſu execucion: ni las preſentes por qualeſquier pretexto, ocaſion, ò cauſa (la qual neceſſaria, y claramente ſe ha de declarar) puedan ſer tachadas de ſubrepticias, ò nulidad, antes bien deuan ſer tenidas por validas, y eficaces, y por tales deuen ſer juzgadas, y definidas de qualeſquiera Iuezes que gozan de alguna au-

toridad, à quienes quitamos toda facultad, y autoridad de otra suerte juzgarlas, è interpretarlas, y qualquiera cosa que sobre lo dicho, ò à sabiendas, ò ignorantemente sucediere à alguno, valiendose de su autoridad intẽtar distinta, la damos por irrita, no obstante lo que resoluio el Concilio Lateranẽse poco ha celebrado, ni la Constitucion de Inocencio de feliz recordacion, Papa IIII. predecessor nuestro, contra los exemptos, que comiença, Valentes, ni aquellas Cõstituciones, y Ordinaciones Apostolicas, ni el juramento de dichos Monasterio, y Orden por confirmacion Apostolica, ò por qualquiere otra firmeza assegurados, ni los Estatutos, Cõstituciones, Priuilegios, è Indultos, tambien Apostolicos al Arçobispo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Juezes dichos, baxo qualesquiere tenores, y firmas, y con qualesquiere tambien derogatorias de derogatorias, y otras mas eficaces, y desusadas, clausulas irritantes, y otros decretos generales, ò especificos concedidos, y por conceder, por todos los quales, aunque de ellos, y de todos sus tenores especial, especifica, individual, y expressa mencion, y palabra por palabra, pero no por clausulas generales, que hagan el mismo sentido, ò qualquiera otra expression huuiesse de ser tenida, ò alguna exquisita forma se huuiesse para esto de guardar, teniendo semejantes tenores por las presentes bastantemente declaradas, auiendo de quedar en su fuerça aquellas otras, y por esta sola vez especial, y expressamente derogamos à todas las demas qualesquiere contrarias. A ninguno, pues, de los hombres de ninguna suerte sea licito con atreuimiento temerario, quebrantar, ò contrauenir à estas nuestras letras de absolucion, aprouacion, inuocacion, decreto, exẽpcion, libertad, proteccion, sugecion, estatuto, voluntad, y derogacion. Pero si alguno presumiere intentar esto, sepa, que incurrirà la indignacion de Dios Omnipotente,

y de

y de los Santos Apoſtoles Pedro, y Pablo. Deſpachadas en Bolonia año de la Encarnacio del Señor 1529. à los 3. de los Idus de Febrero, año 7. de nueſtro Pontificado. Por lo qual mandamos à vueſtra diſcrecion por letras Apoſtolicas, que voſotros, ò dos, ò vno de voſotros por voſotros, ò otro, ò otros donde, y quando viereis expedirſe dichas letras, y todas, y cada vna coſa en ellas contenidas, y ſiempre que por parte del Prior, y Conuẽto dichos, ò por alguno dellos fueredes requeridos para ſu publicacion ſolemne, aſsiſtiendoles con preuenido ſocorro de eficaz defenſa lo hagais, para que dichos Prior, Conuento, Canonigos, Siruientes, y Miniſtros gozẽ pacificamente de nueſtra autoridad, exempcion, libertad, proteccion, y obediẽcia dichas, no permitais que los arriba dichos, ò alguno dellos contra el tenor de las preſentes ſean de alguna manera moleſtados del Arçobiſpo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes dichos, ò de qualeſquier otros, refrenando à qualeſquier contrarios y rebeldes con cenſuras, y penas Eccleſiaſticas, ſin hazer caſo de apelacion alguna, y guardados los proceſſos ſobre eſtas coſas hechos legitimamente, agrauando por muchas vezes las cenſuras, y penas, echando tambien Entredicho à los lugares en que ellos moran, y aquellos en que aconteciere guarecerſe, lleuando para eſto, ſi fuere neceſſario, el amparo del braço ſecular, no obſtante la Conſtitucion de Bonifacio Papa VIII. de ſanta memoria, y predeceſſor nueſtro, en que ſe manda, que ninguno fuera de la Ciudad, ò Dioceſi, ſino en ciertos caſos que excepta, y en aquellos que mas de vna Dioceſi, deſde el fin de la ſuya ſea lleuado ante el Iuez, ò que los Iuezes no ſean por la dicha Sede diputados para proceder contra qualeſquier, ò que no preſuman dar à otro, ò à otros ſus vezes; y de las dos dichas en el Concilio General detenido, con tal que fuera de las tres dichas de

au-

autoridad de las presentes no se ha llevado alguno, y en otras Constituciones Apostolicas, y tambien todos los sobredichos, ò si en los mismos Arçobispo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes qualesquiere otros en comun, ò en particular aya proveìdo la Sede Indulto, que no puedan ser entredichos, suspensos, ò descomulgados por letras Apostolicas, que no hazen llena, y expressa mencion, y palabra por palabra de tal Indulto. Despachadas en Roma, de la Encarnacion del Señor, año 1529. en 3. de los Idus de Febrero, y de nuestro Pontificado año septimo.

Esta escritura se hallarà en latin en el *Parrafo* 34. del capitulo vltimo de este libro.

Este Priuilegio de Exẽpcion, fenecio, ò espirò el año 1530. por muerte del Señor Arçobispo D. Iuan de Aragon, pues tan solamente por durante su vida se cõcedio à los Prior, y Canonigos del Pilar, como consta en aquellas palabras, *dicti moderni Archiepiscopi quam diu vitam duxerit*: por todo el tiempo que este viuiere; y assi todas las Exempciones que han ido obteniẽdo de los Sumos Pontifices despues de esta, y las q̃ hasta oi tienen los Prior y Canonigos del Pilar, serã al parecer subrepticias, y nulas, con fundamento no verdadero adquiridas; porque si esta de Clemente Septimo es el fundamẽto de las demas; luego por consequencia legitima se saca son nulas todas, siendolo esta primera, como se prueua claramente.

Lo primero, es subrepticia, por auer faltado la verdad en la narratiua, en aquellas palabras que alegan, diziendo: *Que aunque de dicho Monasterio la Iglesia, desde el principio de su fundacion milagrosa, como es fama comũ y alli confirmado sentir,*

aya

aya sido la primera de toda España, y à sola la jurisdiciõ del mismo Prior se aya sugetado, y los Priores que por tiempo son de dicho Monasterio acostũbraron visitar, y corregir à sus Canonigos, y dichos Canonigos al tiẽpo de hazer la Profession, q̃ se suele hazer al mismo Prior, y no à otro por los hermanos Conuẽtuales acostumbraron à prestarle la obediencia, y à èl solo obedecer.

El Obispo de Zaragoça Bernardo, el año 1141. hizo Colegiata la Iglesia del Pilar, y puso en ella los primeros Canonigos, debaxo el instituto de Sã Agustin, como oi lo son, dexandolos sugetos à la jurisdicion de los Obispos de Zaragoça, y confirmò esta ereccion el Papa Inocencio Segundo, como queda prouado: Y en las Bulas de los Pontifices que se han referido en el *cap.* 1. dexan sugeta à la Iglesia del Pilar à la jurisdicion de los Obispos, y Iglesia de San Saluador.

Lo segundo, sino estauã sugetos al Obispo, y su jurisdicion; Como este se interponia en las Elecciones de los Canonigos, y los castigaua como ellos confiessan? Esto, señal euidente muestra ser de la jurisdicion que tenia sobre el Prior, y Canonigos.

Lo tercero; sino estauan sugetos à su jurisdicion, para que esforçaron, y obtuuieron Priuilegio de Exẽpciõ de su jurisdiciõ? Y pues lo pidieron, señal que estauan à èl sugetos.

Lo quarto, si no estauan sugetos a su jurisdiccion; como el mismo Põtifice Clemente VII. se les concede con limitacion esta exempcion, pues solo la concediò por el tiempo que viuiesse el Señor Arçobispo Don Iuan de Aragon? señal que quiso que muerto este boluiessen a estar sugetos al Señor Arçobispo que se siguiesse, conforme siempre lo auian estado.

Hallo mas que ponderar

rar en esta narratiua que hizieron los del Pilar a la Sãtidad de Clemente VII. Porque si siempre estuuieron sugetos los Canonigos del Pilar a solo el Prior segun la regla, è instituto de San Agustin; se prueua con euidencia el leue fundamento que han tenido para dezir auer sido Catedral su Iglesia; pues las Catedrales, y sus Prebendados, segun drecho antiguo, es euidente que estuuieron sugetos, y subordinados a sus Obispos; y assi cõfessando el Prior, y Canonigos del Pilar, q̃ en todos tiempos han estado sugetos al Prior: Cõfiessan que aquella jurisdiccion fue siempre Prioral, y no Episcopal, y que alli jamas huuo Obispo, ni Iglesia Catedral.

Lo otro se pondera, q̃ si huuiera sido Catedral, se hallaran en ella algunas Dignidades de Arcedianos. Luego no auiendo auido otra que la del Prior, como arriba narrã a su Santidad, y algunos oficios claustrales; prueuã que la dicha Iglesia tan solamente ha sido regular Conuentual, y nunca Catedral: *Et ex ore suo se iudicant.*

CAPITVLO XII.

QUE NO SE PRUEVA AVER SIDO Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula del Papa Gelasio II. ni por las letras de Don Pedro Librana, y el Estatuto que en el año 1471. hizo el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, para que se celebrasse con seis capas la fiesta del Apostol Santiago: Ni por los Privilegios de los Señores Reyes Don Iuan el II. y D. Fernando.

PARRAFO I.

Bula del Papa Gelasio II.

GELASIO Obispo, siervo de los siervos de Dios. Al Exercito de los Christianos sobre el cerco de la Ciudad de Zaragoça, y à todos los que veneran la Fè Catolica, salud, y bendicion Apostolica. Leìmos las cartas que dictò piadosa vuestra deuocion, y al postulado que por el Electo de Zaragoça embiasteis à la Sede Apostolica, gustosos nos ajustamos en su favor. Al mismo Electo, pues, por nuestras manos, como sucessores de San Pedro, por la diuina gracia remitiendoosle consagrado, os damos la bendicion de la vista Apostolica, è igualmente imploramos la misericodia del omnipotente Dios, para que por los ruegos, y meritos de sus Santos à honra suya, y dilatacion de su Iglesia os socorra valerosos en la empressa. Y por quanto determinasteis exponeros, y con todas vuestras haziendas à los mayores riesgos: si alguno de vosotros, auiendose cõfessado, en esta empressa muriere: Nosotros, fiados en los meritos de los Sãtos, y en las Oraciones de toda la Iglesia Catolica, le obsoluemos de las ataduras de sus culpas. En lo demas, los que por seruir al mismo Señor, ò

tra-

trabajan,ò huuieren trabajado,y los que dàn,ò huuieren dado algo para reparar la Igleſia de dicha Ciudad deſtruida de los Sarrazenos,y Mobamitas,y à los Clerigos que en ella ſiruen à Dios,ſocorren, ò huuieren ſocorrido para ſuſtentarſe,à la medida de ſus trabajos,y ſegun la quantidad de ſus beneficios hechos à la Igleſia, y à arbitrio de los Obiſpos,en cuyas Parroquias viuen, alcancen la remiſsion,è indulgencia de ſus penitencias. Deſpachada en Aleſte,en 4. de los Idus de Dezièbre.

Letras del Obiſpo Don Pedro Libra-na.

A todos los del mundo, Fieles de la Igleſia, Arçobiſpos,Obiſpos,Abades, Presbiteros, y à todos los que reuerencian la Fè Catolica. Pedro,aunq̃ indigno,Obiſpo de Zaragoça,ſalud,y obediencia. Aſsiſtidos de la diuina clemencia, y ſocorridos de vueſtras Oraciones, y del valor de los varones fuertes,baſtantemẽte oi eſtais informados auerſe rendido à las armas Chriſtianas la Ciudad de Zaragoça, y auer ſido libre la Igleſia de la Santa,y glorioſa Virgen Maria(ai dolor,que por tanto tiempo tiranizaron los perfidos Sarrazenos) à quiẽ conociſteis bien florecer en el dichoſo,y antiguo renombre de ſantidad, y dignidad. Pero conſteos tambien de ſu caſi extrema neceſsidad,conſumida aun con la mortal triſteza de ſu primer captiuerio: por vna parte derruidas las paredes de dicha Igleſia,y robadõs à latrocinios ſus ornamentos,no tienen à quien boluerſe para ſu reparo: Por otra los Clerigos que en ella de noche,y de dia vacan al diuino ſeruicio aun no alcançan con que viuir. Al aſylo,pues,de vueſtra clemencia nos acogemos; y ſi con vueſtra preſencia corporal no la podeis viſitar; la viſiteis por lo menos con la abundãte piedad de vueſtras largas limoſnas, trayendo à vueſtra memoria el verſo del Santo Profeta Rei: Beatus qui intelligit ſuper egenum,& pauperem, in die enim mala liberabit eum Dominus. *Eſto es,dichoſo,y feliz mil vezes, el q̃ atien-*

atiende à ſocorrer neceſsidades del pobre, y deſualido; porque en el dia tremẽdo le librará el Señor de ſus iras. Del qual lugar ſolamente ſe notò la primera letra de cada palabra A *aquellos, pues, que ſe compadecieren de dicha Igleſia deſtruida del conſuelo de las coſas neceſſarias, y que ſe dolieren de los gemidos de ſu extrema pobreza, y embiaren, ſi quiera, vn dinero, ò lo que ſu poſsibilidad ſufriere para ſu remedio, y reſtauracion. Noſotros fiados en la diuina piedad, y en la autoridad de la Santidad de Gelaſio Papa* (de cuyas letras, que en nueſtra Igleſia tenemos ſelladas, hallareis traslado ſu exemplar en la pagina notada) *y del Señor Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo, y Legado de la Sãta Igleſia Romana, y de todos los Obiſpos de Eſpaña, remitimos à ſu penitencia. Los otros conforme à la cantidad de ſus beneficios, y meritos de ſus obras, alcancen remiſsion de ſus culpas. Los que à eſte nueſtro Arcediano llamado Miorrando, y à ſus compañeros, promulgadores de las preſentes letras benignamente recibieren, ò por ellos miraren, reciban del Señor en premio la vida eterna. Dios os guarde.*

Hallarſe ha eſta eſcritura ſu latin en el Parrafo 55. del capitulo vltimo de êſte libro.

Eſtas letras del Obiſpo Don Pedro Librana, no hablan palabra de que la Igleſia de Santa Maria, q̃ oi llamamos del Pilar, aya ſido Catedral en ningun tiempo con drecho propio. Los que defienden auerlo ſido, ſe fundan en aquellas palabras que refiere el dicho Obiſpo, diziendo: *Quam beato, & antiquo nomine Sanctitatis, ac Dignitatis pollere nouiſtis*; q̃ en romance, dizen: A quien conociſteis bien florecer cõ el dichoſo, y antiguo renombre de Santidad, y Dignidad. Eſto bien ſe dexa entender,

der, que aqui tan solamente hablò de la antiguedad y santidad de esta Iglesia insigne, que esto significa aquella palabra, *Dignidad* insigne por su mucha antiguedad, y santidad; y no se puede entender de otra manera.

Esta palabra, *Dignidad*, segun Ambrosio Calepino significa, Dignidad, Excelencia, Illustre, Reputacion, Honores, Clarissimo, y añade: *Dignitates in iure nostro propriè, quæ clarissimatus.* Y Antonio de Nebrixa, *Dignitas, atis.* Dignidad, Honra, Reputacion, Hermosura.

Dizen mas los Defensores de la Iglesia Pilar, que esta fue la de Zaragoça, como lo dize el Papa; y que siendo Iglesia de Zaragoça se entiende forçosamente por la Catedral. Respondo ser verdad, que el nombre Iglesia de Zaragoça, se ha de entender forçosamente de la Catedral, y no de otra. Pero cõsiderese de que manera lo dize el Papa, el qual no nõbra la Iglesia de la Madre de Dios, sino Iglesia de Zaragoça, y en aquel tiempo de quatrocientos años, q̃ los Moros tuuieron por suya la dicha Ciudad, y auiendo hechõ estos su Mezquita la Iglesia Catedral; sus Obispos con los Christianos que quedarõ en Zaragoça, se retiraron a la Iglesia del Pilar, que les fue permitido por los Moros, pagandoles su tributo, y tambien por querer Dios nuestro Señor, q̃ la Capilla, y Imagen de su Madre, no estuuiesse en poder de Infieles, sino de Christianos, por quiẽ fuesse reuerẽciada; porque como es constante, y cierto, que en el Santuario del Pilar en ningun tiempo desde su fundacion han faltado Christianos; y como es constante en Espaã (y lo traigo bien prouado en este libro) que los Moros, quando entraron hizieron sus Mezquitas mayores las Iglesias Catedrales; y despues quando Espaã fue buelta a ganar

nar por los Christianos, restituyeron los Señores Reyes las sillas Catedrales a las Iglesias, en donde auian estado antes de la entrada de esta gente barbara, è infiel. La Iglesia de Santa Maria diò habitacion a los Obispos de Zaragoça en los quatrocientos años desdichados, è infelices de la ocupacion de los Moros; y todo este tiempo siruiò de Iglesia de Zaragoça. Y el Pontifice no tuuo noticia estuuiesse aun restituida la Catedra, ni lo estaua quando consagrò a Don Pedro Librana; y assi nombrò la Iglesia de Zaragoça en tiempo que aũ estaua por los Moros, como se saca de su Bula, que dirige al Exercito que estaua sobre esta Ciudad de Zaragoça, contra los Moros que estauan dentro, y la tenian por suya. Y assi no haze encuentro a la Catedralidad de la Iglesia del Saluador, en que el Papa aya nombrado Iglesia de Zaragoça a la que actualmente tenia la Catedra (si bien de prestado) y donde se exercian las funciones, y actos Ecclesiasticos, por no poderlos exercer, ni residir los Obispos que en este tiempo fueron de Zaragoça, en su propia Iglesia, y Sede, por estar esta ocupada, y tiraniçada de los barbaros Mahometanos.

Quando el Obispo D. Pedro Librana embiò a pidir limosna con vn su Arcediano por diuersas partes para la Iglesia de Santa Maria, como parece arriba en sus letras; no le passò por el pensamiento dezir que auia sido Catedral la de Santa Maria; porque quando hablò de las letras que diò al Arcediano, nombrò su Catedral la Iglesia de San Saluador, y dixo: *Quas in nostra Ecclesia signatas habemus.* Y quando hablò de la Iglesia de Santa Maria, tan solamente nombrò la antiguedad Illustre, Insigne, y Excelente, juntamente con la deuocion,

que

que mira a la fundacion del Santuario, y por los Obiſpos que en eſte auiã viuido en el tiempo de los Moros, y de los quatrocientos años ſobredichos.

Tambien ſe vee claramente, no auer ſido el animo del dicho Obiſpo D. Pedro Librana afirmar huuieſſe ſido Catedral la Igleſia del Pilar con drecho propio, por aquellas palabras que trae el miſmo: *Tum quia Clerici ibidem diuino famulatui die noctesque vaccantes vnde viuant, non obtinent.* Y pues eſtos Clerigos que alli eſtauan, no tenian de que viuir, y el miſmo Obiſpo embiò vn Arcediano de ſu Igleſia de SanSaluador a pidir limoſna por todo el Reino, para que tuuieſſen eſtos Clerigos de Santa Maria con que viuir, y paſſar, y tambien para reparos de la Igleſia; es cierto, y ſin diſputa, que ſi la Igleſia de Santa Maria fuera Catedral con drecho propio, al tiempo que eſta Ciudad de Zaragoça la ganò el Señor Rei Don Alonſo del poder de los Moros, huuiera dexadole ſus rentas de Catedral, con q̃ no era neceſſario pidir limoſna: y no ſe ha de creer que vn Rei tan Catolico huuiera deſpojado de eſta manera a eſta Igleſia, quitandole ſus diezmos, y rẽtas, que por Catedral le pertenecian, y cometer vn tan grande ſacrilegio: Y lo miſmo auia de hazer el dicho Obiſpo Don Pedro Librana, que quien embiaua a pidir limoſna para eſta Igleſia, le auia de dar, y dexar lo que era ſuyo, y tenia para viuir: pero como el Señor Rei D. Alonſo, y el Obiſpo vieron que la hazienda de eſte Obiſpado, era de la de San Saluador como Catedral, y los Reyes tenian precepto del Papa Vrbano II. de no entrometerſe, ni tocar las Sedes Epiſcopales, ò Catedrales, ni ſus rentas, ni darlas a otras Igleſias, antes bien reſtituir-

tuirles de todo lo que les auian despojado con la entrada de los Moros: atẽdiendo a esto, no quisierõ exceder como hijos de obediencia, ni defraudar las dezimas, y rentas a la Iglesia de San Saluador.

Prueuase tambien no auer sido el animo del Obispo Don Pedro Librana, persuadir auia sido Catedral con drecho propio la Iglesia de Santa Maria; pues si lo huuiera sido, no la huuiera sugetado, como la sugetò (como a las demas Iglesias de esta Ciudad) a la de San Saluador, Matriz, y Maestra, por las Constituciones que hizo y quedan referidas en el *cap. 2. Parrafo* 1.

Pero para que de todo punto conste, que la mente del dicho Obispo, no fue entender, q̃ la de Santa Maria auia sido Catedral antes de la perdida de España; veamos lo que èl mismo dize en la donacion que haze à su Iglesia de San Saluador en el año de 1123. (cinco despues de ganada Zaragoça) de la metad de las dezimas de esta Ciudad, q̃ comiença: *Ego Petrus Cæsaraugusta Ecclesia post ipsius liberationem primus gratia Dei Episcopus, &c.* y queda referido en el *cap.* 1 Luego antes de perderse España con la entrada de los Moros en ella, huuo yà otros Obispos en la misma Iglesia de S. Saluador; que esto significan aquellas palabras: *Post ipsius liberationem primus.* El primer Obispo que tuuo esta Iglesia despues de sũ libertad; segun esto, yà huuo antes otros. De dõde consta, que el dezir este Obispo, hablando de la Iglesia de Santa Maria, *quam beato, & antiquo nomine sanctitatis, ac dignitatis pollere nouistis*, mirarà à la santidad, y fundacion milagrosa, y antigua de aquel Santuario, y no à Catedralidad.

Y acaba de quitar toda la dificultad de que no fue Catedral con drecho proprio la Iglesia de San-

ta

ta Maria; el mismo Obispo Librana en las Cōcordias que hizo cō los Obispos de Taraçona, y Pamplona en el año 1121. que quedā referidas en los capitulos antecedentes, y mas particularmente con sus Constituciones.

No ha faltado quien ha dicho, que el Papa Gelasio II. por su Bula Apostolica, concedio indulgencias à la Iglesia del Pilar, y en ella hablò de la venida del Apostol Santiago. Y à esto responde Don Miguel de Erce en su tratado que escriuio el año de 1648. de la Predicaciō del Apostol Santiago; en el *fol.* 62. dize lo siguiente.

D. Miguel de Erce.

Alega el Doctor Bartolome Laurencio al Papa Gelasio Segundo, en vna Bula de Indulgencias cōcedida al Exercito Catolico, que tenia cercada à la Ciudad de Zaragoça quādo la posseian los Moros, y dize que hablò en ella de la venida de Santiago, como lo refiere Geronimo de Blancas en la Historia de Aragon, plana 139. Estas son las palabras de Laurencio. Pero ni se lee en la Bula que trae à la letra Blancas, ni èl dize tal cosa. Ni tampoco se lee en otras letras que trae alli de Don Pedro Librana, primer Obispo de Zaragoça, despues de la restauracion, el qual despachò con las de Gelasio, y las suyas à vn Arcediano, para que caminando por diuersas partes, suplicasse à los Fieles, que socorriessen con sus limosnas para el reparo del Templo, y sustento de los Sacerdotes que seruian alli. En el Compendio de los Autores por esta causa, que escriuio el Maestro Granados citò tambien à Gelasio, por estas palabras: Gelasio Secundo, Sumo Pontifice, en vna Bula de Indulgencias, cōcedidas à la S. Iglesia de nuestra Señora del Pilar de Zaragoça, dada el año 1456. Engañòse en los años, como en la autoridad, porq̄ entrò Gelasio en la silla en el

Doct. Bartolome Laurencio, Canonigo del Pilar.

Poca seguridad en algunos Autores.

Maestro Granados, se engañò.

el año 1118. *à quien ſucedio Calixto Segundo en el de* 1119. *y aſsi van* 338. *años de diferencia, pero eſto ſeria error de la impreſsion. Antes q̃ Granados alego à Gelaſio Mauro Caſtela en el* lib. 1. cap. 16. fol. 63. *por relacion del dicho Doctor Laurencio: De ſuerte, que el deſcuido de vn Eſcritor, lleua muchos tras de ſi.* Haſta aqui Erce; y no era menester ſu reparo, pues la Bula eſtà clara.

Mauro Caſtela.

El deſcuido de vn Eſcritor, lleua muchos tras de ſi.

Y ſi ſe pudieſſe dezir en alguna manera (ſaluo ſiẽpre mejor cenſura) no ſer tã cierta la autoridad q̃ ſe refiere de la Bula de Gelaſio II. y letras de D. Pedro Librana, q̃ no tengan entre ſi la duda de no hallar ſe autenticas; pues Geronimo de Blãcas en ſus Comẽtarios que eſcriuio el año 1588. y fue el primer Autor q̃ ſe valio dellas, dize auerlas hallado en vn pergamino en el Tabulario del Archiuo del Arçobiſpo de Zaragoça: y no ſiendo eſcritura autẽtica, por faltar, como falta, en ella el año de Chriſto, baſta para el credito q̃ ſe le puede dexar de dar; porque qualquier eſcritura que falta en ella el año, padece defecto conſiderable. Pero quiero aqui valerme de vna aduertencia q̃ he notado. El dicho Geronimo de Blancas pone la entrada de Zaragoça, y que la ganò de los Moros el Señor Rei Don Alonſo en el año 1115. La dicha Bula, dize Blancas, que la embiò Gelaſio Segundo al Exercito que eſtaua en el ſitio ſobre la Ciudad de Zaragoça. Luego ſi en eſte año 1115. fue la entrada de eſta Ciudad por el dicho Señor Rei, y que la ganò de los Moros; no podrà eſta Bula ſer de Gelaſio, el qual entrò en el Põtificado en el de 1118. por q̃ el de 1115. era Pontifice Paſqual II. el qual murio en 18. de Enero 1118. y por ſu muerte entrò en el Põtificado Gelaſio, ſegũdo de eſte nõbre. Y aũque eſta Bula de Gelaſio, que ale-

alega Blancas, no tiene año, y muchas vezes se suele reparar en no dar por autentica vna escritura, faltãdo en ella el año: pero no hago yo este reparo, ni me quiero valer dèl, sino del q̃ tengo arriba referido, que es el que este Autor fue de parecer que la entrada de Zaragoça fue en el año 1115. y se aduierta, que no se hallarà Autor alguno, ni lo ha auido, que aya traìdo antes que el dicho Blancas la Bula de Gelasio, y letras de D. Pedro Libràna Obispo, y este ha sido el primero que las refiere en sus Comentarios, año 1588. q̃ fue quando los escriuio

PARRAFO II.

Testimonio de el Señor Rei D. Iuan el Segundo.

POR segundo fundamẽto de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, trae el Padre Murillo, *tra. 1. cap. 3. fol. 18.* vn testimonio del Señor Rei D. Iuan el Segundo, del año 1459. que dize assi: *Contemplatione, & fauore ipsius Ecclesia, quæ inter alias Hispaniæ diuinis mysterijs, & miraculis refulget, & de illius institutione, & ædificatione (testante Historia) multa miraculosa referuntur, & principaliter, illud mirabile, quod inuita ipsius Beatæ, & gloriosæ Virginis, eiusque iussu à Beato Iacobo Maiori Apostolo constructa, & ædificata extitit, in cuius capite ipsa Beata Virgo Pilare marmoreum, quod sibi à Cœlo transmissum habuerat, & supra quod eidem Beato Iacobo Apostolo apparuit, firmari, & collocari iussit.*

Este Priuilegio, ò testimonio, tan solamente habla, y trata de la deuociõ, y milagros de este Santuario, y de la aparicion en èl sobre vn Pilar al Apostol Santiago, y esto apoyado con la Historia del Pilar (testante Historia:) De forma, q̃ el Señor Rei no lo dize assertiuamente, pues se refiere à la Historia; y èn quanto à la Catedralidad, no habla palabra.

bra. Y la Hiſtoria no dize, *firmari, & collocari iuſſit*, para que ſe aduierta de paſſo, la puntualidad, y le galidad con que Murillo la refiere.

El miſmo Autor en dicho *c.* 3. *fol.* 18. ſe vale de otro Priuilegio del Señor Rei D. Fernando, del año 1504. que dize: *Sanè ex Catholicis occiduis* (dize) *neminem latere exiſtimamus apud Vrbem Cæſarauguſtanam quandam eſſe mirifica deuotionis, ſacram, & antiquiſsimam Ædem, ſiue Templum celebre, puriſsimæ, ac intemeratæ Virgini Dei genitrici dicatam, ſub vocabulo Beatæ Mariæ de Pilari in numeris, & aſsiduis miraculis prafulgentem.*

Priuilegio del Señor Rei D. Fernando

Eſte Priuilegio no habla palabra de Catedral, todo es tratar de la deuocion del Santuario; para q̃ vea el curioſo, que todo lo que conduce à la deuocion, y fundacion del Tẽplo lo aplican à Catedralidad.

Paſſa mas adelante el Catolico Rei en ſu narracion, diziendo. *Quotanè in loco relicta ab eadẽ Immaculata Virgine Columna, & deſuper candida eius effigie, ab ipſo Beato Iacobo, & eum ſectantibus ſacelum ibidẽ per exiguum conſtructum fuiſſe aſſeritur: quod primũ Eccleſiæ nomen in Hiſpania obtinuit.*

Y el miſmo Murillo lo cõſtruye, diziẽdo: Que es dezir en romance: Que la Virgen Santiſsima dexò alli la Columna de Iaſpe, y ſobre ella vna hermoſa Imagen ſuya, y que el Apoſtol Santiago, y ſus Dicipulos edificaron alli vna pequeña Capilla, la qual fue la primera que en Eſpaña tuuo nombre de Igleſia.

Por eſte Priuilegio no ſe prueua auer ſido Catedral, ni de eſto ſe habla palabra en èl: y Murillo ha dexado de arromanzar aquellas palabras, *fuiſſe aſſeritur.*

Dizen los Medicos, q̃ à todos los que adolecen

de

de manìa se les preuarica la especie de suerte, que todo quanto oyen, y vèn, se les representa conforme à lo que imaginan; assi le sucediò al Padre Murillo, pues quanto oyò, vio, y leyò, todo le soñò à Catedralidad del Pilar, y lo tuuo por conforme à este assunto, en que tã de proposito puso todos sus miẽtes.

PARRAFO III.

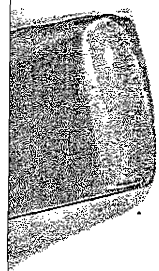
ALegan para el mismo intẽto, y prouar auer sido la primera Catedral de Zaragoça la Iglesia del Pilar, vn Estatuto hecho por la Sãta Iglesia del Saluador con autoridad del Vicario General del Señor Arçobispo en el año 1471 en el qual en reconocimiento de las mercedes que España recibiò del Apostol Santiago, y señaladamente la Ciudad de Zaragoça, fundãdo enella su primera Iglesia, por no ser notados de ingratos, ordenò que se rece doble de primera clase, con seis capas la fiesta del Apostol Santiago.

Y sobre esto el Padre Murillo, *tract. 1. cap. 18. fol. 153.* dize lo siguiente: *Y a la verdad, assi algunos de los passados, como de los presentes, lo creyeron assi en la misma Iglesia, y Cabildo de San Saluador; porque en aquel Estatuto que arriba referimos de la celebracion de la fiesta del Apostol Santiago; todo el Cabildo de la Seo confiessa, que Santiago fundò su Iglesia, y predicò el Euangelio en Zaragoça; y esto dà por razon para celebrar su fiesta con octaua; y con solemnidad de seis capas; las palabras del Estatuto son: CONSIDERANTES, quod primam huius Ciuitatis Ecclesiam ipse fundauit, & sua presentia Dei Verbum in hac nostra predicauit vrbe. Y fundar vna Iglesia, no es otra cosa sino instituirla de nueuo con su cabeça, q es el Obispo; porque el con-*

Estatuto hecho por la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoça en el año 1471.

Nota. Que, fundar, y predicar, no se distinguen.

uertir fieles en ella, no se llama fundarla, y por esto en el dicho Estatuto haze distincion entre el auerla fundado, y auer predicado en ella. Pues si esto confiessa el mismo Cabildo de la Seo, bien podemos dezir aquello que dize el Euangelio: Quid adhuc desideramus testes, ipsi audistis ex ore eius.



Este Estatuto dize, que fundò la primera Iglesia de Zaragoça: Luego fue la del Pilar, no se figue: Que predicò en Zaragoça, y hizo Catedral la del Pilar, tampoco: Que fundar vna Iglesia sea instituirla con el Obispo, si es Catedral verdad es, y lo confiesso: Pero que por fundar vna Iglesia absolutamente, aya de ser Catedral, no sè de donde lo infiere. Y assi le pregunto, si fundar Iglesia es instituir la de nueuo con su Obispo: Adonde dize el Estatuto, que este Obispo estuuo en el Pilar, y que alli tuuo su silla, antes bien si en aquel Oratorio, como

Veasse lo que digo, de las Iglesias fundadas por los Apostoles en el cap. 4. fol. 217.

està prouado, no dexò sino vn Presbitero, forçosamente se ha de inferir, que el Estatuto tuuo por cierto, que el Obispo quedò en otra Iglesia. Sin embargo que recibè engaño en dezir, que el Estatuto entendiò por primera Iglesia la material, ò algun lugar determinado de Caragoça, donde estaua el Tèplo Catedral, porque esto propiamente se llama fundar Iglesia. Pero para que vea que el fundar Iglesia, no es distinto de conuertir fieles, y disponer lo formal dellas, oiga a S. Leon Magno en el Sermon primero que hizo de los Santos Apostoles Pedro, y Pablo, que reza la Iglesia en la tercera Leccion del segundo Nocturno, en la fiesta que celebra a 18. de Enero de la Catedra de S. Pedro, donde dize: *Iam populos qui ex circumpcisione crediderant, erudieras: Iam Antiochienam Ecclesiam, vbi primum Christiani nominis dignitas est orta fundaueras:*

Iam

Iam Pontum, Galatiam, Cappadociam, Asiam, at Bithyniam legibus Euangelicæ prædicationi impleueras. He aqui que por fundar Igleſias, entendiò el Santo Doctor reducirlas a la Fè, y predicar a los fieles la lei Euangelica. Y la Igleſia en el Oficio propio de los Santos de Eſpaña en el octauo reſponſorio de la fieſta de Santiago, le canta: *Iſte eſt qui ante alios Apoſtolos primus plantauit Eccleſiam ſanguine ſuo.* Luego quiſo dezir, que plantò la Igleſia del Pilar con ſu ſangre? No; pues tampoco el Eſtatuto, lo que imagina el Padre Murillo, ſino que ſu genuina interpretaciõ, es dezir, que ordenò que ſe celebraſſe fieſta al Santo Apoſtol con toda ſolemnidad, por deuerle Zaragoça el ſer ſu Igleſia la que eſtrenò las primicias de la gracia, y fruto de ſu predicacion; y que eſto le incumbia a ſu Catedral principalmente por ſer la primera Igleſia, y que ſupone por todas.

Y ſi ſu argumento tiene eficacia, el miſmo ha de prouar la Catedralidad en la Igleſia de San Saluador, deſde la primera fundaciõ en la primitiua Igleſia; Porque ſi ſu Cabildo (en opinion de eſte Autor) confieſſa por eſte Eſtatuto, que la Igleſia del Pilar fue la primera Catedral, porque reza de Santiago doble de primera claſe con octaua. Luego la Igleſia del Pilar que reza de la tranſlacion de las Santas Reliquias de San Valero, y confieſſa que las diò el Rei a la Igleſia de San Saluador, donde fue Obiſpo, y preſidiò, como queda prouado; confeſſarà de la miſma ſuerte, que eſte Santo fue Obiſpo de la Igleſia de San Saluador, y que alli eſtuuo ſiempre la Catedra Epiſcopal. Cõcluyamos, pues, boluiendo a repetir las palabras del Padre Murillo, y digamos: Pues ſi eſto confieſſa el miſmo Capitulo del Pilar en ſu Igleſia, y Coro;

bien podemos dezir aquello que dize el Euangelio: *Quid adhuc desideramus testes ipsi audistis ex ore eius.*

Lo segundo el dicho Estatuto habla de la primera Iglesia de Zaragoça, y esta por antonomasia es la de Sã Saluador, y la interpretaciõ del Padre Murillo es contra la mente, y palabras del dicho Estatuto, y Cabildo, ni pudieron entender otra cosa, pues entonces, ni auia Autor que lo dudasse, ni sobre este punto auia auido cõtrouersia, sino que es tema de este Autor, que en hablar del Apostol Santiago se ha de entender de la Iglesia del Pilar; y que nombrando Iglesia de Zaragoça, no ha de auer otra de quien se pueda verificar: Y esto yà se vè quan poco fundamento tiene, y quanto se opone à las Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, Cõstituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos, q̃ à la Iglesia de S. Saluador llaman Iglesia de Zaragoça, como queda ponderado en muchas partes de este tratado.

Murillo.

Para huir de estos fundamentos, quieren interpretar las escrituras que se traen à fauor de la Iglesia de S. Saluador, diziendo, que no ai ninguna q̃ prueue, que estuuo alli la Catedra Episcopal en la primitiua Iglesia, ni antes de la entrada de los Moros en España, y Zaragoça, ni que diga distintamẽte auer sido Templo. De donde infiere el Padre Murillo, *tract. 1. c. 19. fol. 166.* lo que se sigue: *Hablando pues, resolutoriamente en esta materia, digo; q̃ auiendo visto con atencion las escrituras que el Doctor Espès, Secretario que fue de la Seo, y antes lo auia sido de nuestra Señora del Pilar, persona de conocida virtud, mui docta, y en esta materia mui inteligẽte, y curiosa, auiendo visto* (digo) *todas las escrituras que el dicho Doctor cõmu-*

Murillo.

Doctor Espès, Secretario de la Seo y el Pilar.

mucho cuidado, y trabajo recogio en confirmaciõ de que el Templo de S. Saluador fue fundado en el principio de la primitiua Igleſia, para poner alli la Catedral. No hallo yo ninguna (como arriba dixe) ni la ai que diga diſtintamente auer ſido tal Templo; ſino como en ellas ſe vſa de eſta palabra Igleſia *(que es equiuoca para ſignificar el Templo material, ò la Igleſia que reſide en el que es el Cabildo con ſu Obiſpo) de aqui nace, que quando en las dichas eſcrituras ſe dize, q̃ la Igleſia de Zaragoça de San Saluador es antiquiſſima, famoſiſſima, y que vino à verſe captiua, y pobre, y otras coſas de eſta manera: Los que quieren fauorecer aquella opinion, dizen, que las dichas palabras ſe han de entẽder del Templo material de San Saluador, y que en ellas ſignifica la antiguedad q̃ tuuo deſde la primitiua Igleſia. Y los de la parte contraria dizen, que no ſe han de entender ſino de la Igleſia de Zaragoça, que reſide en èl, repreſentada en el Prelado, y Cabildo que eſtà aora en San Saluador; porque eſta es tan antigua, que començò caſi con la miſma Igleſia de Chriſto, y es como hermana de leche ſuya, famoſa por ſu antiguedad, y ſantidad, y deſpues pobriſſima por la opreſſion de los Moros; aſſi lo afirma el Obiſpo D. Pedro Librana, en las letras que arriba citamos, hablando de nueſtra Señora del Pilar, y declarando otras letras del Papa Gelaſio, donde à la Igleſia de Santa Maria la Mayor llama Igleſia de la Ciudad, que es proprio titulo de Catedral: De manera, que el miſmo Obiſpo, que tanto fauoreciò à la Igleſia de San Saluador de todos aquellos titulos de antiquiſſima, y famoſiſſima, y deſpues pauperrima à la Igleſia de Sãta Maria la Mayor, que parece los tomò de alli el Rei D. Alonſo pa-*

Templo de S. Saluador, en tiẽpo de la primitiua Igleſia.

A eſto queda reſpondido en el cap. 1. Parrafo 4.

La reſpueſta de eſto, ſe hallarà arriba en eſte capitulo en el Parrafo 1.

ra nombrar con ellos à la Iglesia de Zaragoça, residente en San Saluador. Y no me espanto, que vsassen de vnos mismos titulos, pues hablauã de vna misma Iglesia: porque como arriba diximos, vna misma es la q̃ aora està en S. Saluador, y antes estuuo en nuestra Señora del Pilar. Y cierto, à lo q̃ yo puedo alcançar cõ mi poco entendimiento, todas las escrituras q̃ he visto se han de entender, nõ de la Iglesia material que consiste en el edificio de piedras muertas, sino de la que reside en ella compuesta de piedras viuas, que son el Prelado, y Cabildo: y echase esto de ver euidentemẽte, en que la principal de ellas es vn Priuilegio del Rei Don Alonso, donde confirma à la Iglesia de San Saluador ciertas donaciones que le hizieron algunos Reyes passados, y es cosa indubitable, q̃ aquellas donaciones no se hizieron al Templo material de San Saluador, sino à la Iglesia de Zaragoça, que es el Prelado, y Cabildo que alli reside: lo qual se echa de ver, en que si la dicha Iglesia se mudasse à otro Templo donde quiere que se mudasse se lleuaria consigo el drecho de las dichas donaciones sin ninguna contradicion.

Segun esto, se ha de dezir, que si la Catedra estuuo antes en la Iglesia del Pilar, y de alli se trasladò à la de San Saluador, le siguieron todas las preheminencias de Catedral à esta translacion, sin quedar alguna en la Iglesia del Pilar: Y que para prouar la Catedralidad en esta no son, ni serán buenos fundamentos los que traen de la fundacion de aquella Iglesia, y Santuario, y venida del Apostol Santiago à España.

Lo segundo, que si las escrituras que dizen *San Saluador*, no prueuan Catedralidad en la Iglesia de San Saluador en opinion del Padre Murillo: Porque

las

las escrituras que nombran Iglesia de Zaragoça, y Obispo de Zaragoça, han de querer que prueue Catedralidad en la Iglesia del Pilar; y que estos Obispos presidieran alli, sin auer escritura autentica que diga, Iglesia de Zaragoça en el Pilar, como las ai de la de San Saluador muchissimas.

A lo tercero, que las donaciones hechas à la Iglesia de Zaragoça, se entiendan al Obispo, y Cabildo donde quiere que estuuiere; y assi que si se mudasse la Catedra, irian cõ ella. Se responde, que no embaraça, porque esso no quita, el que los Señores Reyes, que nombran el Templo de San Saluador, dexen de confessar, que aquel Tẽplo ha sido siempre donde ha estado la Catedra de Zaragoça, como lo auria sido, aunque oi se mudasse la Catedra à otra parte, y con ella las donaciones. De manera, q̃ los Señores Reyes nombran el Templo famosissimo del Saluador en la antiguedad de glorioso nombre, y hazen las donaciones, y confirmaciones à este Templo, y à su Cabildo, cõfessando, que alli ha estado siempre la Catedra Episcopal, no obstante la ponderacion de Murillo. *Primum quidem Cæsaraugustana Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter cæteras antiqui nominis famosissima excellentia, priuilegio gloriosissimam, nunc tamen Barbara gentis longa seruitute pauperrimam, penèque omnium recordatione bonorum obliuione deletam.*

Lo otro, porque de los Señores Reyes, vnos concedieron Priuilegios, y hizieron donaciones à la Iglesia de San Saluador, y otros Señores Reyes las confirmaron à la dicha Iglesia con titulo de famosissima, celebre, y de antiquissimo nombre, entre las demas de España. Luego, quien confiessa las donaciones, y confirmaciones hechas à esta Igle-

Las donaciones se hazen á la Iglesia material, y tambien à la formal.

Iglesia por los Señores Reyes; necessariamente ha de confessar la antiguedad en el mismo Templo: Pues las donaciones no miran solamente à lo formal, q̃ es el Obispo, y Cabildo, sino tãbiẽ al material Templo del Saluador, porque à lo vno, y à lo otro aplica sus bienes, ò por lo menos señalan, que las conceden tambiẽ a la Iglesia formal, que en aquel lugar reside, y donde se persuadieron, q̃ auia estado siempre la Catedra de Çaragoça: y assi los señores Reyes, por la grande deuocion que tenian a este Santo Templo, cuyo titulo es, del Saluador; y por su mucha antiguedad, le tuuieron particular amor, y procuraron ilustrarlo, y engrandecerlo cõ sus Reales Priuilegios, y donaciones.

Y tampoco tiene fundamento lo que dize Murillo, de las letras de Don Pedro Librana, y Bula de Gelasio; porque ya tenemos explicado como se ha de entender esto; y que las palabras de aquellas: *Quam beato, & antiquo nomine sanctitatis, ac Dignitatis pollere nouistis*; miran la mucha veneracion del Santuario del Pilar; y las del señor Emperador Don Alonso, dichas a la de San Saluador: *Inter cæteras antiqui nominis excelentiæ priuilegio gloriosissimam*: Difinen la grandeza, celsitud, y excelẽcia de su Templo, y muestran, que antiguamente fue el mas sumptuoso de Zaragoça, y donde se celebraron con grandeza, y solemnidad los Concilios, y funciones Ecclesiasticas; y assi de estos dos priuilegios, no solo no se infiere que fue Catedral la Iglesia del Pilar, sino que lo fue la de San Saluador; y el Pilar antiguo, è insigne Santuario, y digno de toda veneracion, y reuerencia.

Y si el Doctor Espès, como dize el Padre Murillo fue Secretario de la Iglesia del Pilar, y despues lo

lo fue de la de San Saluador; como Secretario docto, y curioso reconoceria bien los papeles, y escrituras de dichas dos Iglesias; y pues tan constantemente afirma que la Iglesia, y Templo de San Saluador ha sido siempre, y en todos tiempos la Catedral, assi en tiempo de la primitiua Iglesia, como despues, y que en èl, y no en otro, se fundò la Catedra Episcopal; señal euidẽte que estas noticias las ha sacado de los papeles, escrituras, y libros de dichas dos Iglesias, y sus archiuos, en donde fue Secretario.

Y aunque este Santo Templo del Saluador en todos los quatrocientos años que estuuieron los Moros en Zaragoça, siruiò de Mezquita mayor a esta gente barbara; no por esso quedò priuado de la Catedra Episcopal; y con mucha razon se le restituyeron despues los Señores Reyes, de la misma manera que lo hizieron con las demas de Toledo, Seuilla, Tarragona, Valencia, Huesca, Tarragona, Pamplona, Barcelona, y otras, q̃ siendo Iglesias Catedrales quãdo entraron en España los Moros, las hizieron estos sus Mezquitas mayores, y despues de restaurada por los Christianos, restituyeron los Señores Reyes las Catedras Episcopales à las mismas Iglesias dõde auiã estado antes de la entrada de los Moros en España, como queda yà bien prouado este punto en los capitulos antecedentes.

CA-

CAPITVLO XIII.

QUE LA CATEDRA EPISCOPAL, NO ha sido trasladada desde la Iglesia del Pilar, ni de ninguna otra parte a la de San Saluador.

CON mucho menos gusto leerá este Capitulo q̃ los hasta aqui escritos los de la parte contraria, pues en cada vno se les va disminuyẽdo su drecho imaginado, que cõ tanto cuydado han procurado hazer verisimil, no perdonãdo Escritor alguno que no le solicitasen, dandole a entender era la primera Catedral de esta Ciudad la Iglesia del Pilar, de donde se auia trasladado a la de San Saluador: Con estas diligencias han salido mucho, libros de Autores modernos, de cien años a esta parte, que apenas se hallarà alguno de los que tratan de Historia, que no aya escrito algo de esta materia: pretendiendo con la multitud calificar el assunto, y escurecer las glorias, y antiguedad de la Iglesia de San Saluador, cuya omission, y descuydo en no publicarlas, ha ocasionado à sus emulos intentar cosas inauditas.

En el processo entre la Sãta Iglesia del Saluador, y la Colegiata del Pilar, en que dexaron sus diferencias en poder del Señor Don Fernando de Aragõ Arçobispo de Zaragoça, que se començò en el año de 1539. Los Prior, Canonos, y Capitulo de dicha Colegiata articularon lo siguiente.

Benter fue el primer Autor que comenzò a escriuir a favor de la Iglesia del Pilar el año de 1546 y 1550. porq̃ Lucio Dextro, Marco Maximo Iulian Perez, Luitprando, los dan por no ciertos por las razones ya ponderadas.

En el articulo 14. dizen: *ITEM ponit, quod propterea, quod dicta Ecclesia Sancti Saluatoris tunc nouiter*

ter

ter ex Mezquita in Ecclesia consecrata, erat sumptior & comodior, vt in ibi Sedes Episcopalis collocaretur: Dicta Sedes de Ecclesia Beatæ Mariæ de Pilari ad dictam Ecclesiam Sācti Saluatoris TRANSLATA *fuit; & ex tunc pro Ecclesia consecrata multo post Ecclesiam de Pilari, & pro Sede translata de Ecclesia de Pilari ad dictam Ecclesiam Sancti Saluatoris, fuit, & est tenta, habita, nominata, & reputata ab omnibus.*

Y en el articulo 18. de dicho proceſſo, dizen los del Pilar. *ITEM ponit, quod dicta Ecclesia Beatæ Mariæ de Pilari, fuit, & erat, & est Ecclesia, siue Monasterium Regulare Ordinis Sancti Augustini, & habet Parochiam annexam, & Vicarium secularem, qui cōfert Sacramenta Parochianis dictæ Ecclesiæ.*

Y en el articulo 24. dizen: *ITEM ponit, quod post dictam translationem Sedis, de Ecclesia Beatæ Mariæ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris factam, remanserunt in dicta Ecclesia Beatæ Mariæ tanquam in Sede, & Ecclesia Cathedrali priori, & antiquiori, quam plurime prærogatiuè prebeminentiæ, & insignia Ecclesiæ Cathedralis, quibus dicta Ecclesia Beatæ Mariæ ante dictam translationem, & post continuè huc vsque vsa, & gauisa fuit, ac vtitur, & gaudet.*

Que en romance dizen: ITEM propone, que por quanto dicha Igleſia de San Saluador entonces nuenamente de Mezquita conſagrada en Igleſia, era mas ſuntuoſa, y acomodada, para que en ella ſe aſſentaſſe la Catedra Epiſcopal; ſe trasladò dicha Catedra de la Igleſia del Pilar à dicha Igleſia de San Saluador, y deſde entōces fue conocida, tenida, nōbrada, y eſtimada de todos por Catedral, por ſer yà Igleſia conſagrada, ſi biē mucho deſpues que la Igleſia del Pilar, y por auerſe de eſta trasladado à aquella la Sede.

ITEM alega, que dicha Igleſia de Santa Maria del Pi-

Pilar, fue, era, y es Iglesia, ò Monasterio de la Orden de San Agustin, y tiene Parroquia anexa, y Vicario secular que administra los Sacramentos a los Parroquianos de dicha Iglesia.

ITEM dize, que despues de dicha translacion de la Sede de la Iglesia de Santa Maria, hecha a la Iglesia de San Saluador, quedaron en dicha Iglesia de Santa Maria, como en Sede, è Iglesia Catedral, primera, y mas antigua, muchas prerogatiuas, preheminencias, y excelencias de Iglesia Catedral, las quales dicha Iglesia de Santa Maria antes, y despues de dicha translacion, continuadamente hasta agora vsò, y gozò, y vsa, y goza.

Poco fundado, y menos discurrido.

Lo dicho tiene la respuesta mui facil. En dicho articulo 14. dize: Que por quanto dicha Iglesia de San Saluador, entonces nueuamente de Mezquita consagrada en Iglesia, era mas sumptuosa, grande, y acomodada, para que en ella se assentasse la Catedra Episcopal; se trasladò dicha Catedra de la Iglesia del Pilar a dicha Iglesia de San Saluador.

Si en este tiempo han hallado causa los del Pilar, para que la Sede Episcopal deuia ser trasladada desde su Iglesia a la de San Saluador, por ser esta mas capaz, mayor, y mas acomodada para poner en ella la Sede Episcopal, y que la puso el Señor Rei Don Alonso en el año 1118. Segun esto, la Capilla del Pilar antiguamente no era capaz para Iglesia Catedral, y quien ha dicho que la sumptuosidad del Templo, es bastante titulo para hazerlo Catedral.

Y si por ser mayor, y mas acomodada la Iglesia de San Saluador passaron, y trasladaron alli la Catedra Episcopal: Mas facil era ampliar la del Pilar, que no priuarla de la Catedra Episcopal, y despojarla de su hazienda, y tantas preheminencias como

Para quien no es; pretender auer sido; mas parece materia de calamidad, que motiuo de preheminencia.

mo esta lleua consigo. De aqui se colige, no le hallã respuesta para cõ fũdamẽto defender su pretensiõ.

Y de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar antes de la perdida de España, y entrada de los Moros; no se halla memoria en Autores de aquellos tiẽpos, ni Griegos, ni Latinos, ni en las Historias antiguas de España, ni fuera della, ni en Bulas Apostolicas, ni Priuilegios de Emperadores, y Reyes antiguos, ni modernos, ni en Constituciones Sinodales, ni otro genero de prueuas autẽticas antiguas; sino tan solamente que fue Sãtuario de la Sagrada Capilla de nuestra Señora: Y lo que mas es, que nuestro gran Poeta Prudẽcio, Ciudadano, è hijo que fue de esta Ciudad de Zaragoça, y floreciò por los años de 390. en todo su tratado q̃ escriuiò, no hablò vna tan sola palabra de esta Catedra en el Santuario, è Iglesia de nuestra Señora. Y si fue Catedral la del Pilar, porque razon mereciò ser desgraduada, y priuada de su estado tan superior? Como lo dize el Maestro Espès; cuyas son estas palabras. Empero a este articulo responda el 22. del libelo, ò peticion que en el sobredicho processo diò la Seo, que es comprehensiuo de lo que pide la materia, y dize assi.

Nec praedictis obstat, nec obstare potest illud, quod forsitam per partem aduersam proponitur, & adducitur, quod Ecclesia Beatæ Mariæ de Pilari olim fuit Cathedralis, & Sedes Episcopalis, & quod postea aliquo tẽpore illa Sedes Episcopalis translata fuit in Ecclesiam Sancti Saluatoris remanentibus tamen aliquibus prehe minentijs dictæ Ecclesiæ de Pilari, &c. Nam praedictæ nullo modo vera sunt, neque vllo modo constare possunt saltẽm legitimè, ac sufficienter præsertim in præiudiciũ Ecclesiæ Cathedralis, neque constant eo modo, quo res,

& negotia tan ardua, & tanti momenti, & memoriæ conſtare ſolent, neq; in Archiuis, ac ſcripturis antiquis Cæſarauguſtæ, vel in tota Hiſpania, neque in Archiuis Romanis, & Regiſtris Sedis Apoſtolicæ vſquam legitimè apparet, per quem Romanum Pontificem, aut aliũ translatio prædicta facta fuerit, aut confirmata, aut vſquam probabiliter mentionata, & ſi rationes, & allegata per partem aduerſam in hoc ſapienter conſiderentur conſtabit eſſe vanas voces populi, & Parochianorum, & ambicioſas inuentiones, & æmulationes Canonicorum, & nullum in eis legitimum, & rationabile fundamentum reperiri, prout quilibet ſapiens Iudex ex his, & alijs dignoſcere poterit.

Que traducido dize: Ni à lo dicho embaraça, ni pue de embaraçar lo que parece, que por la parte contraria ſe propone, y alega, que la Igleſia de Santa Maria del Pilar en lo antiguo fue Catedral, y Silla Epiſcopal, y q̃ deſpues la dicha Silla ſe trasladò à la Igleſia de Sã Saluador, quedandole à la Igleſia del Pilar algunas preheminencias, &c. Porque lo ſobredicho no es aſsi, ni de ninguna manera puede cõſtar, particularmente como es meneſter que conſte, y mas en perjuizio de la Igleſia Catedral, ni conſta del modo, que coſas, y negocios tan dificultoſos, y de tanto momento, y memoria ſuelen conſtar. Ni en los Archiuos antiguos de Zaragoça, y de toda Eſpaña, ni en los Archiuos de Roma, y Regiſtros de la Sede Apoſtolica haſta aora ſe mueſtra, por què Romano Pontifice, ò por quien ſe aya hecho eſta translacion, ò ſe aya confirmado, ni jamas ſe aya hecho mencion: y ſi las razones de lo alegado por la parte contraria ſabiamente ſe conſideran, ſe hallarà ſer vanas vozes del pueblo, y de los Parroquianos, y ambicioſas inuenciones, y embidia, y emulaciõ de ſus Canonigos, ſin legitimo, y razonable fundamento, como

qual-

qualquiere Iuez prudente podrà conocer desto que se dize, y otras cosas.

A lo que alegan en el articulo 24. en que fue trasladada la Catedra Episcopal desde la Iglesia del Pilar, y que no obstante esta translacion, le quedaron à esta Iglesia prerogatiuas, y preheminẽcias de Catedral, de que oi goza. Se responde facilmente; que el docto no puede ignorar vn punto tan sabido en drecho, como es; q̃ à la translacion le dexen de seguir todas las preheminẽcias, y prerogatiuas de Catedral; de tal suerte, que no dexa rastro alguno de tal cosa en la Iglesia donde salio, pues todo lo lleua consigo. Luego sin fundamento alegã los del Pilar, que les quedarõ preheminencias, pues estas en ningun tiempo las han tenido, atento no ha sido Catedral, como queda prouado.

Y para argumento de ellos mismos, y concluirlos con su mesma confession, se vea lo que alegaron al Pontifice Clemente Septimo en el Breue de la Exempcion de la jurisdicion del Ordinario en el año 1529. y queda referido en el *cap.* 11. *fol.* 34. donde en la suplica que le dieron, dizen: *Que la Iglesia del Pilar, desde el principio de su fundaciõ milagrosa, à sola la jurisdicion del mismo Prior se ha sugetado, y los Priores que por tiempo son de dicho Monasterio acostũbraron visitar, y corregir à sus Canonigos, y dichos Canonigos al tiẽpo de hazer la Profesiõ q̃ se sue le hazer al mismo Prior, y no à otro por los Hermanos Conuentuales acostũbraron à prestarle la obediencia, y A EL SOLO OBEDECER.*

Que la Iglesia del Pilar, desde el principio de su fundaciõ milagrosa, ha estado sugeta à la jurisdicion de su Prior, y no de otro.

De esta narratiua cõsta, no auer auido en la Iglesia del Pilar Obispo en ningun tiempo, supuesto que los mismos Prior, y Canonigos confiessan, q̃ desde la fundacion mila-

grosa de su Iglesia siempre ha estado sugeta à la jurisdicion, y gouierno del Prior, y que no hã conocido otra jurisdicion. Con lo qual no es menester cansarnos en buscar testigos, ni Autores, pues que los mismos Prior, Canonigos, y Capitulo atestã no auer auido Obispo en ningun tiempo en su Iglesia, y que no ha podido ser Catedral.

Y si siempre (como se dize en la narratiua, y suplica de la Exempcion) estuuierõ sugetos los Canonigos del Pilar al Prior, segun la Regla, è Instituto de S. Agustin: Se prueua con euidencia, que la Iglesia del Pilar no fue Catedral, pues las Catedrales, y sus Prebendados, segun drecho antiguo estuuierõ sugetos, y subordinados à sus Obispos; y assi confessando el Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar, que en todos tiẽpos, desde su fundacion milagrosa de la Capilla del Pilar, hã estado sugetos al Prior: Confiessan, que aquella jurisdicion fue siempre Prioral, y no Episcopal, y que alli jamas huuo Obispo, ni Iglesia Catedral.

Lo otro se pondera, que si huuiera sido Catedral, se hallàra en ella alguna Dignidad de Arcediano. Luego no auiẽdo auido otra que la del Prior (como narraron al Papa) y muchos oficios Claustrales; prueuan, que la dicha Iglesia tan solamente ha sido Regular Conuentual, y Monasterio, y nũca Catedral, *& ex ore suo se iudicant.*

Los que hã escrito por la Iglesia del Pilar dizen, que por mil y cien años, y mas estuuo la Catedra en esta Iglesia, hasta que el Señor Rei Don Alonso, que ganò a Zaragoça en el año 1118. la trasladò a la Seo: Y segun este computo, començò a ser Catedral la del Pilar, quando Christo Señor nuestro tenia de edad solos diez y ocho años; y esto yà se vee no poder ser, y quan apocrifamente han escrito,

to, y que no ha podido caer mayor borron que este en los dichos Autores.

Quiero mas aduertir, que la Iglesia del Pilar en quantos cõpromissos ha tenido con su mayor Iglesia de San Saluador, y sentencias dadas sobre esto q̃ quedã referidas en el *cap.* 2. en ninguno dellos alegò auia sido Catedral, hasta el cõpromisso del año 1539. ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, sino que siempre alegò el ser Colegiata, Cõuento, y Monasterio, como se puede ver en dicho *cap.* 2.

El Padre Murillo, *tra.* 1. *cap.* 19. *fol.* 157. pretende que la Catedra Episcopal estuuo en la Iglesia del Pilar, y que de alli fue trasladada a la de SanSaluador, dizelo por estas palabras: *Esto a la letra se vee manifiestamente en la mudãça que hizo el Rei Don Alonso, quando recobrò a Zaragoça del poder de los Moros, trasladando la Catedra Episcopal a la Iglesia de San Saluador, que hasta entonces auia sido Mezquita mayor, y entonces fue consagrada en Iglesia. No se sabe q̃ esta translacion la hiziesse con autoridad del Sumo Pontifice; PORQUE EN NINGVNO DE LOS ARCHIVOS DE LAS DOS IGLESIAS, NI EN OTRA PARTE ALGUNA, SE HALLAN LETRAS POR DONDE PUEDA CONSTAR LA VERDAD DESTO. Y assi algunos que lo consideran bien, se persuaden, que la mudança que se hizo de la Catedra Episcopal a la Iglesia de SanSaluador, fue no por via de translacion, sacandola de vna, y passandola a la otra, sino por via de extension, y de vnion, quedando la Catedra en ambas Iglesias, porque de esta manera no se hazia agrauio a la del Pilar, y se hazia beneficio a la de San Saluador:*

Murillo.

No ai papeles, ni instrumento alguno dela trãslacion de la Catedra Episcopal, pues en ningũ tiẽpo fue trasladada.

dor: Y para esto no era menester autoridad Apostolica, sino sola la del Obispo con consentimiento de ambas partes. Y el estar vna Catedra en dos Iglesias, no es nueuo, porque la de Segorbe estaua juntamẽte en Albarrazin; y el Obispo de Iaca antiguamente lo era tambien de Barbastro, y entrambas Iglesias eran Catedrales. Para mi tengo grandes conjecturas, de que la mudança de la Catedra del Pilar a la Seo, se hizo de esta manera: Quedando vnidas entrambas Iglesias en lo temporal, y espiritual; y de aqui nacio, que despues de mudada la Catedral a la Seo, residieron algunos Obispos en el Pilar, como lo afirma Geronimo Zurita de los Obispos Don Pedro Librana, y de Dõ Garcia Gurrea; del primero dize: Este Prelado residio algun tiẽpo (segun se afirma) con sus Canonigos en la Iglesia de Sãta Maria la Mayor; y del segundo dize: Garsias Cesaraugustanus Episcopus in Ecclesia Beatæ Mariæ Conuentui Canonicorum præsidet.

No consta de este consentimiento, ni tal escritura se hallará.

No concuerda esto con lo que han articulado los Prior, y Canonigos del Pilar, en que esta Iglesia ha sido siempre dela jurisdiccion del Prior de dicha Iglesia, y no de otro como poco ha lo auemos referido.

Nec mihi, nec tibi, sed diuidatur; segun sentẽcia de Salomon; no es señal de buen drecho. Demas que todo lo que dize Murillo, es imaginaciõ suya.

El Señor Rei D. Alonso, que ganò a Çaragoça (segun la opinion del Padre Murillo, y de los del Pilar) ninguna cosa hizo con autoridad Apostolica, sin la qual no se pueden erigir Catedrales, vnirse, comunicarse, ni estenderse, ni las antiguas Catedrales dismembrarse, como lo declarò el Papa Iuan XXII. en la Iglesia de Tolosa en la Extrauagante: *Saluator noster de prabendis*, y lo trae S. Bernardo en la Epistola 131. lo qual trata latissimamẽte, y lo prueua con muchissimos Autores el Doctor Geronimo Zenedo, Canonigo de la Iglesia del Pilar, en la Colectanea 87 a las decretales, sin que la autoridad de los Emperadores, ni sus disposiciones puedan ser de efecto alguno. Dixolo elegantemente el Papa Nicolao en el cap.

Doctor Zenedo.

Papa Nicolao.

cap. 1. distin. 10. parece que hablando en el caso presente, por estas palabras: *Nã quod sciscitaris vtrũ diuisis Imperiali iuditio Prouintijs, vt duo Metropoles fiant, siz duo Metropolitani Episcopi debeant nominari: Non visum est ad mouilitatem necessitatum mundanarum Dei Ecclesiam commutari honoresque, aut diuisiones perpeti quas pro suis causis faciendas duxerit Imperator.* Y la Glosa allí dixo: *Imperator diuidit Prouincias, & Papa Episcopatus diuidit, & vnit Episcopatus Ecclesias.*

Al Papa pertenece dinidir, y vnir los Obispado, è Iglesias Catedrales: Y al Emperador, las Prouincias, y Reinos.

Luego, quererle aplicar à San Saluador Erección de nueua Iglesia, serà dicho sin fundamento, y de todas las que alega el Padre Murillo, consta por las Historias auerse hecho cõ autoridad Apostolica; y tan grandes, y valerosos Pontifices como huuo entonces, no huuieran permitido se hizieran de otra suerte, ni caso tan singular, lo huuieran passado en silencio los Historiadores.

Ni satisface con lo que dize: Que no se hizo este traspasso por via de traslacion, sino de extension, y vnion, quedando la Catedra en ambas Iglesias, porque de esta manera no se hizo agrauio à la del Pilar, y se hazia beneficio à la de San Saluador, y para esto no era menester autoridad Apostolica, sino sola la del Obispo cõ consentimiento de ambas partes. Pero esto bien se echa de ver es quimera, y q̃ se deue poner entre las demas de este Autor, porq̃ nadie creerà, que fuessen los del Pilar tan liberales, que si huuierã tenido vnicamente la Catedra la comunicaran à otra Iglesia, para q̃ despojasse à aquella de los principales drechos, y de todos los que vàn ordinariamente con la dicha Catedra, sin dexarles otro (como dizen) que la mano drecha: y si en esto no se hazia agrauio al Pilar, segun le parece

ce al Padre Murillo; el mas apaſsionado lo juzgue, pues no puede auer ninguno tan ciego, que dexe de conocer que eſte fuera grande, y manifieſto: De mas, que ſi el Obiſpo, y Cabildo, con conſentimiento de ambas partes pueden hazer eſta extenſion, podriã hazerla aora para todas las Igleſias de Zaragoça, y atajar cõ eſſo los pleitos que las demas tienen con la del Pilar, y andarſe todas como Cate drales por la Ciudad, de la uerte que la del Pilar lo ha intentado hazer.

Vnion de las Igleſias de Segorbe, y Albarrazin.

La vnion de las Igleſias de Segorbe, y Albarra zin, conſta auer ſido hecha por el Papa Inocencio IIII. en 18. de Março del año 1246. eſtando en Leon de Francia, en el Concilio que alli ſe congregò; y lo trae el Maeſtro Eſpès, *tom. 1. lib. 3. fol.* 423.

Vnion de las Igleſias de Roda, y Barbaſtro.

La vnion de las Igleſias de Roda, y Barbaſtro, conſta fue con autoridad Apoſtolica, como lo notò nueſtro Coroniſta Geronimo Zurita, *lib. 1. cap.* 34. de ſus Anales; y Carrillo Hiſtoria de San Valero en el Catalogo de los Obiſpos de Roda, y Barbaſtro, *fol.* 385. el Doctor Martinez, Abad de S. Iuã de la Peña en la Hiſtoria que eſcriuiò de eſte Monaſterio, y Caſa Real, *lib. 4. cap.* 16.

Zurita.

Carrillo.

Briz Martinez.

Luego ſino ſe halla tal coſa hecha por el Señor Rei Don Alonſo, en auer embiado al Pontifice por la translacion de la Catedra del Pilar a la Seo (como lo hizo el Señor Rei Don Pedro para vnir las Igleſias de Barbaſtro, y Roda, como lo dizen los Autores referidos) fue por que reſtituyò al Templo del Saluador ſu antigua Catedral; porque no es ve riſimil, que teniendo por tantos titulos mas merecida la veneracion la Igleſia de nueſtra Señora del Pilar que otras muchas, el reſpecto que ſe guardaua a eſtas, no ſe le guardaſſe a la del Pilar, agrauiãdole

en

en lo mas ſenſible, que era deſpojarla de ſer Catedral. Y ſi de las Igleſias de Segorbe, Albarrazin, Roda, y Barbaſtro ai eſtas memorias, que traen tantos Autores: Como ſe auia de auer perdido la del Pilar, ſi tal translacion, y vnion huuiera auido, mayormẽte auiendo ſucedido el ganar a Zaragoça 17. años deſpues de la vnion de Barbaſtro con Roda, y auiendo tanto mas eſcrito por la del Pilar, que por eſtas, y otras muchas?

Demas que ſi el Señor Rei Don Alonſo extendiò la Catedra, y la vniò: Como, y de que manera el Obiſpo Bernardo el año 1141. veinte y dos deſpues de ganada Zaragoça, hizo Colegial a la Igleſia del Pilar, y nombrò por primer Prior a Pedro Ramon de Ricla, Canonigo de la Sede Igleſia de San Saluador, y el Papa Inocencio II. lo confirmò, y aprouò, como lo dize Murillo, *tract.* 1. *cap.* 13. *fol.* 108.

Murillo.

Podemos aqui preguntar lo que el miſmo Murillo pregunta en el *cap.* 18. *tract.* 1. *fol.* 153. a la Igleſia de San Saluador: quien edificò aquella Igleſia? Aora: quien diò autoridad al Emperador Don Alonſo, para diſponer de las Catedrales? Y ſe reſponde: que el Papa Vrbano II. mandò las reſtituyeſſen à ſu primer eſtado, y que en virtud de eſta facultad, el Señor Rei Don Alonſo Emperador, reſtituyò la Catedra a la Igleſia de Sã Saluador, que no pudiera ſi antiguamente no huuiera ſido Catedral, como tãtas vezes auemos repetido en la conceſsion de Vrbano II. que hizo a los Señores Reyes de Aragon, en que les exceptò expreſſamente el no poder diſponer de las Igleſias Catedrales: *Sedibus dumtaxat Epiſcopalibus exceptis.*

Demas, que en lo arriba dicho por Murillo, ſe contradize èl miſmo, en ſu *tract.* 1. *cap.* 13. *fol.* 107.

con

con eſtas palabras: *Lo miſmo pudo ſer en la Igleſia de Santa Maria, aunque deſpues, cõ el diſcurſo del tiempo ſe acabò eſto, y con la entrada de los Moros, vino à tanta pobreza (como arriba diximos) que la ſeruian pocos Clerigos, y aun eſtos no tenian cõque ſuſtentarſe: Finalmente en el año 1141. el Obiſpo de Zaragoça Bernardo, ſegundo de eſte nõbre, zeloſo del ſeruicio de nueſtro Señor, y aumento del culto Diuino 22. años deſpues de trasladada la Catedra à la Igleſia de San Saluador tratò, de que en trãbas Igleſias de la Seo, y la de Santa Maria ſe hizieſſen Reglares, haziẽdo diuerſas Cõcordias entre los Canonigos de la vna, y de la otra Igleſia, para q̃ eſtuuieſſen vnidas entrãbas con eſtrecho vinculo de hermandad, como ſi fueran ſola vna. A peticion, pues, del dicho Obiſpo, el Papa Inocencio Segundo plãtò en dicha Igleſia de Santa Maria el orden de Canonigos Reglares, debaxo de la Regla de S. Agustin, y la tomò deſde entonces ſo la protecciõ de la Santa Igleſia Romana, como conſta por ſu Bula dada en Roma, a 15. de Setiembre, del año 1141. Es tambiẽ coſa mui cierta, que el dicho Obiſpo Bernardo les ordenò deſde ſu principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Conſtituciones, nombrandoles por primer Prior à vn Canonigo de dicha Igleſia de San Saluador, llamado Pedro Ramon de Ricla.*

El Papa Inocencio II. aprouòla ereccion en Colegiata de la Igleſia del Pilar, hechapor el Obiſpo Bernardo en el año 1141.

Pedro Ramõ de Ricla, Canonigo de la Seo, y primer Prior de la Igleſia del Pilar. Y tambiẽ lodize el Maeſtro Eſpès, lib. 3. fol. 264

Y en el *fol.* 108. hablando de la Igleſia del Pilar, dize à la margen de ſu tratado: *el Obiſpo Bernardo la hizo de Canonigos Reglares en el año de* 1141.

No ai tal cõcordia, ni cõcordias de tiempo deſte Obiſpo, nilas han alegado, ni traido en ningun compromis los del Pilar.

Aduierto, que aſsi eſta Bula de Inocencio II. como otras dos deſpues, no eximen à la Igleſia del Pilar de la juriſdicion del Obiſpo. En la primera dize: *Salua Caſaraugustani Epiſcopi Canonica iuſtitia, & reuerentia.* Y en

las

las otras dos pone la clausula: *Salua Sedis Apostolicæ authoritate, & Cæsar augustani Episcopi Canonica iustitia.* Para que se eche de ver claramente la jurisdicion que el Obispo y sus sucessores tenian ciuil, y criminal sobre los Prior, y Canonigos del Pilar. Porque *iuxta Regulã Sancti Augustini*, el Prior tiene el gouierno, y la correccion sobre los Canonigos, *in lebibus tantum.*

Descubresse claramente, que los Canonigos del Pilar quedaron sugetos al Obispo, y su jurisdicion, quando hizo la ereccion el Obispo Bernardo, segũ lo que dize arriba Murillo: *Que este Obispo les ordenõ desde su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones.* Segun esto, quedaron sugetos al Obispo, y su jurisdicion, y de sus sucessores en el Obispado de Zaragoça.

De aqui se conuence dexaron de narrar la verdad los Prior, y Canonigos del Pilar en la suplica que dierõ en el año 1529. al Papa Clemente VII. para la Exempcion de la jurisdicion del Ordinario; diziendo que la Iglesia del Pilar no auia conocido otra jurisdicion, sino tan solamente la del Prior, y esto desde la fundaciõ milagrosa de aquella Iglesia.

Los testamentos que trae Murillo *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 157. hazen à fauor nuestro; porque si el testamento de Lope de Arces, del año 1134. y el de la Cõdesa de Bearne de 1135. dizen que viuian los Obispos en la Iglesia del Pilar, (*qui ibi fuerint*) despues de ganada Zaragoça, quãdo yà la Catedral estaua restituida en la Iglesia de Sã Saluador (desde el año 1118.) sin disputa prouaràn, que la residencia de los Obispos que dizen los del Pilar hizieron en su Iglesia en tiempos de la primitiua; fue por deuocion como aora: y assi no se prouarà auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por

auer

auer viuido en ella por algun tiempo S. Braulio.

Tengo asimismo que ponderar en el Padre Murillo, lo que en otras partes tengo aduertido; que no refiere fielmẽte los instrumẽtos, y Autores que hablan à fauor de la Iglesia de San Saluador, y assi es menester examinarle los lugares que cita en los mismos Autores. Digo, pues, que poco ha, que en este capitulo auemos hecho mencion de vn lugar de Zurita, que lo trae el dicho Murillo en su *trat. 1. cap. 19. fol. 157.* y dize: *Garsias Cæsaraugustanus Episcopus in Ecclesia Beatæ Mariæ Conuentui Canonicorum præsidet.* Y à la margen dize: *Idẽ Zurita in Indicibus, ann. 1134. pag. 61.*

He visto à Zurita en este lugar, y dize: *Garsias Cæsaraugustanus Episcopus, in Ecclesia Beatæ Mariæ Cõuentui Canonicorũ SÆCVLARIVM præsidet.*

Murillo se dexa esta palabra *Seculare.*

Dexa de traer Murillo esta palabra *Secularium*, porq̃ le hizo grande fuerça al intento que iba prouando: que como en tiẽpo de este Obispo Garcia, (que fue el tercer Obispo despues de ganada Zaragoça) no auia Canonigos en el Pilar (hasta el Obispo Bernardo, que como queda dicho, fue el quinto Obispo) sino tan solamente en la Iglesia de San Saluador, y estos Canonigos eran Seculares, puestos por el Obispo D. Pedro Librana, como parece en el *cap. 1. Parrafo 3.* atento esto no le quadraua à Murillo esta palabra *Secularium*, y assi la dexò de traer. De donde claramente se infiere, que el Obispo, y Canonigos de la Iglesia de San Saluador gouernauan aquel Santuario del Pilar, en donde no auia sino vnos pobres Capellanes, como lo confiessa el Padre Murillo arriba, en donde poco ha lo auemos referido à fo. 382

Este Autor, *dicto fol.* 382. dize, que el Obispo Ber-

Murillo trat. 1. ca. 13. fol. 107. y 108.

Bernardo, quando la erigio en Colegiata à la del Pilar en el año 1141. procurò estrechàr el vinculo de ambas Iglesias con la Concordia que estatuyò entre las dos, &c. Luego segun esto, desde entõces començò la del Pilar à tener algunas prerogatiuas, que se las permitio la de San Saluador en veneracion de la Virgen Maria, nuestra Señora, y por auer viuido alli los Obispos en tiempo que los Moros tenian oprimida, y por suya esta Ciudad de Zaragoça, y profanada, y hecha su Mezquita mayor la Iglesia Catedral del Saluador; y tambiẽ por ser Prior de la Iglesia del Pilar vn Canonigo de la de Sã Saluador, y auer començado estas dos Iglesias à professar el Instituto Regular de San Agustin: y assi las preheminencias q̃ se alegan por parte de los del Pilar, no por esto prueuã Catedralidad en su Iglesia: ni se halla tal Concordia de tiẽpo de este Obispo Bernardo entre estas dos Iglesias, pues en quantas escrituras hã exhibido los del Pilar en todos los cõpromissos, y sentencias referidas en el *cap.* 2. en ninguna la han alegado, ni hecho mencion como lo hizieron de otras Concordias, y Sentencias. Ni hasta aora se ha hallado Autor alguno, que aya traìdo dicha Concordia, ni de ella hecho memoria: y si tal cosa hallara, la huuiera traìdo el mismo Murillo, como trae en su libro otras escrituras de mucho menos importancia. De aqui se infiere, escriuio este Autor lo que le vino à la imaginacion, y le dictò su afecto.

No se hallarà tal Cõcordia, ni Concordias, como tengo yà dicho antes de aora.

En el *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 159. quiere que las cõcurrencias de las dos Iglesias ayan sido por pacto q̃ se hizo quando se trasladò la Catedra; y esto, sin apoyo, ni fundamento: porq̃ como se puede persuadir que se hiziesse pacto con la Iglesia del Pilar en tiempo que ni era Parro-

rroquial, ni Colegial, ni auia en ella ſino vnos pobres Capellanes (como lo confieſſa el miſmo Murillo arriba) a los quales fue neceſſario les dieſſe de comer el Obiſpo Don Pedro Librana, pidiendo para ellos limoſna; y en que actos, ò funciones auian de concurrir el Obiſpo, Canonigos, y Cabildo, con dichos Capellanes?

Murillo tra. 1. cap. 13. fol. 107. y 108.

El miſmo Murillo, como queda referido en eſte capitulo, y en ſu *tract. 1. cap. 19. fol. 157.* dize: *Que de eſta translacion de la Catedra Epiſcopal, no ſe hallan papeles, ni eſcrituras en ninguno de los Archiuos, è Igleſias de la Seo y el Pilar.* Eſto ſupueſto, tanto mas haze a fauor de la Igleſia de SanSaluador, pues no pueden prouar los del Pilar con inſtrumẽto, ni eſcritura alguna la translacion de la Catedra Epiſcopal, deſde ſu Igleſia, ni en eſta auer eſtado en ningun tiempo con drecho propio.

Iactanſe los del Pilar, que en el Archiuo de ſu Igleſia tienen eſcrituras, y papeles de antes de la entrada de los Moros en Eſpaña, y ſu perdida. Eſto meſmo les condena, pues conſeruan papeles, y eſcrituras tan antiguas, y dexã de conſeruar las modernas, y coſa tan graue, como es la translacion de la Catedra, que tanto les importaua guardar por ſer las eſcrituras de mayor cõſideracion, è importancia para ſu Igleſia. Y pues no las tienen, ni en regiſtro alguno ſe hallan; ſeñal euidente no auer fido Catedral ſu Igleſia: En la qual tienen la Bula de Inocencio II. del año 1141. como queda dicho, y la refiere el Padre Murillo en ſu *tract. 1. cap. 13. fol. 108.* mui vezina al tiempo de la recuperacion deſta Ciudad de Zaragoça, por el Señor Rei Don Alonſo; y ſupueſto tienen eſta Bula de aquel tiempo, tambien tuuieran la de la translacion de la Catedral, ſi tal coſa huuiera ſucedido; y

tam-

tambien huuieran moſtrado las eſcrituras q̃ tienen de antes de la perdida de Eſpaña, ſi dellas conſtàra que ſu Igleſia fue Catedral en aquellos tiempos.

Los Pontifices, y Reyes dan a la Igleſia de San Saluador la Igleſia de Santa Maria infra muros, que vulgarmente llamamos del Pilar; que ſi eſta huuiera ſido en algun tiempo la Catedral con drecho propio, es llano, que diferentemente hablaran de ella, que de las otras Igleſias que tambien le fueron dadas a la de San Saluador: Pero pues los Pontifices Sumos, y los Reyes la nombran ſin hazer diferencia alguna, ni ſeñalando que huuieſſe ſido en algun tiempo Catedral: Doctamente infieren muchos que en ningun tiempo lo fue, pues los Pontifices, y Reyes no la trataron como a tal, quando auian de hazer memoria de eſto, y diſtinguirla de las demas Igleſias.

Obiſpo de Taraçona.

El Obiſpo de Taraçona en ſu libro que eſcriuiò de la Primacia de Toledo, en el año 1645. a fol. 248 hablando delos años de Chriſto, dize: *Deſpues en el de quarenta y cinco, auiendo el Apoſtol Santo predicado en la Aſia, y Capadocia, en Roma colocò la ſoberana ſilla; y ni por auer recibido el Euangelio primero eſtas Igleſias, y viſitadolas el Santo Apoſtol, ni por auerlas fundado el Suceſſor de Chriſto, Pedro, ni por preceder en antiguedad a las otras que deſpues dellas fueron inſtituidas, ſe hallaron cõ la Dignidad Patriarcal, ò otra eſpiritual mayor q̃ aquella, que por ſu voluntad San Pedro que las inſtituyò les diò: Teſtimonio euidente de la flaqueza con que funda en antiguedad el que apoya el drecho de la Dignidad Patriarcal.*

Eſto viene lindiſsimamente para los que defiẽdẽ ſer mas antigua la Igleſia del Pilar, que la del Sal-

uador en esta Ciudad de Zaragoça, y que como mas antigua, fundada por el Apostol Santiago, ha de ser la primera Catedral.

Y a fol. 666. el Rei Dõ Alonso el Sexto, que ganò a Toledo, hablando de aquella Santa Iglesia, y como fue consagrada, y limpiada de las abominaciones que por tantos años auia seruido a los Moros; en las palabras proemiales de este Priuilegio, a q̃ precediò vna Iunta Conciliar, dize: *Que restituye esta silla Metropolitana a todos los honores antiguos que auia posseìdo, y gozado antes que miserablemẽte fuesse captiua.*

Esto mesmo que se refiere por la de Toledo, lo dixo por la del Saluador de Zaragoça el Señor Emperador Don Alonso, en aquel Priuilegio del Parrafo 5. en aquellas palabras: *Primum quidem Cæsaraugustanam Ecclesiam S. Saluatoris, inter cateras antiqui nominis famosissimè excelentia Priuilegio glorioſissimam, nunc tamen Barbaræ gentis lõga seruitute pauperrimã, peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam.* Que por su mui largo tiempo que auia seruido esta Iglesia a aquella gente barbara a penas auia memoria de los bienes de esta Santa Iglesia, y Templo del Saluador, y que estauan como borrados, y quitados en la memoria de todos.

CA-

CAPITVLO XIV.

DE LA COSTVMBRE ANTIGVA que los enemigos del nombre de Christo Señor nuestro han tenido, en profanar, y poner sus Templos, ò Mezquitas en las Iglesias Catedrales, y lugares dedicados à Dios; y como despues de restauradas por los Christianos se han buelto à restituir à su primer estado.

Para que se vea la costũbre antiquissima de ser profanadas las Iglesias, y lugares sãtos por los enemigos del nõbre de Christo, y despues de restaurados por los Christianos boluerlos à su pristino estado: Digo, q̃ los Serenissimos Reyes de España en la restauracion de las Iglesias Catedrales, que los Moros auian hecho Mezquitas, imitarõ à aquella antiquissima vsança, y zelo santo del Emperador CONSTANTINO, y la Emperatriz Elena su madre, que tuuierõ en Palestina, restaurando aquellos sagrados lugares de los misterios de nuestra Redencion, q̃ los Emperadores Adriano, y Vespasiano auian profanado, poniẽdo en ellos los Idolos de sus abominables Dioses, en donde Constãtino, y su pissima madre la Emperatriz Elena erigieron augustissimos, y suntuosissimos Templos, como lo refiere Eusebio, *libr.* 3. *c.* 42. de la vida de Constantino, *Socrat. lib.* 1. *Hist. Eccles. c.* 13. *Sazom lib.* 2. *Hist. c.* 1. *Nicephoro lib.* 8. *Hist. Eccles. c.* 30. Y para que se entienda lo que pretendian los Infieles, haziendo la Iglesia principal su Templo, y profanando los lugares santos, insirirè lo que escriue el docto Geronimo Paulo, que es como se sigue.

Trae eſto miſmo el Breuiario Romano a 3. de Mayo en la fieſtade la Cruz.

AB Adriani temporibus vſque ad Imperiũ Conſtantini per annos circiter centum octoginta, in loco reſurrectionis ſimulacrum Iouis, in Crucis rupe, ſtatua ex marmore Veneris à gentibus colebatur, exiſtimantibus perſecutionis auctoribus, quod tollerent nobis fidem reſurrectionis, & Crucis, ſi loca ſancta per Idola polluiſſent. Sazomenus lib. 2. Hiſto. Eccleſ. c. 1. *Quoniam Helena Imp. mater pio animo erga Religionem Chriſtianam erat affecta, viſa eſt ſibi operepretium factura, ſi lignum Crucis venerandæ inuenire poſſet verum, neque illa, neque diuinum Domini ſepulchrum tam facile repererat, nam veteres gentiles, qui Eccleſiam perſecuti fuerant, quoniam Chriſtianam Religionem recens iam ortam concidere, comprimereque omnibus operibus viribuſque laborabant: id circo eum locum ingenti aggere ſupra in iecto obruerunt, inq; maiorem altitudinem, vti etiam apparet erexerunt; quia etiam vniuerſo loco tum ſepulchri, vnde Chriſtus Reſurrexit, tam Caluaria muro, vndique circundato eum pro ſuo arbitratu exornare caperunt. Nam primum ſternunt lapidibus, deinde fanum Veneris ſupra extruunt, poſtremo ſimulachrum in eo ſtatuunt ad eum ſane finem, vt, & qui Chriſtum in eo loco adorare venerem viderentur colere, & temporis diuturnitate vera cauſa cur homines eum locum venerarentur veniret in obliuionẽ; quippè cum Chriſtiani, neque eo tuto ipſi accedere poſſent, neque alijs indicare auderent, ſed contra, omnibus pro certo confirmaretur in eo loco aliud eſſe, nihil præter fanum gentilium, & Veneris ſtatuam.*

De eſtos lugares claramente ſe colige, que los Gentiles procurauan por todos los medios poſsibles para aniquilar nueſtra Santa Fè, q̃ es lo proprio que los Moros Africanos deſeauã en nueſtra

España, violando los sagrados Templos, y profanandolos con sus abominables ceremonias; y para conseguir con mayor facilidad su diabolico designio, tomada la Ciudad Catedral, ocupaua luego la Iglesia mayor, y la hazian su Mezquita principal, persuadiendose, q̃ con el discurso del tiempo se perderia entre los Christianos la memoria de su Iglesia Mayor, que les era Maestra, Madre, y Gouierno; lo qual refiere Sazomenos de aquellos Sagrados lugares de Ierusalem, y que careciendo del gouierno de su Maestra, correria grã peligro de errar en la obseruancia de nuestra ley, y santas ceremonias, y que se facilitasse el apostatar della, y se introduxesse mejor su maldita Secta, y abominables ritos. Todo lo dicho trae el Maestro Espès, *lib.* 4. *tom.* 1. *al fin.*

A imitacion de lo dicho, el Señor Don Alonso Rei de Aragon, luego que ganò a la Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros Africanos, en el año 1118. restituyò la Catedra Episcopal a la Iglesia del Saluador con todos los drechos, y preheminencias que auia tenido en lo antiguo antes de su captiuerio, y antes de la perdida de España, y entrada de los Moros en ella, como parece en el *cap.* 1. y siguientes de este tratado, con autoridad de Emperadores, y Reyes, y corroborado con los Breuiarios de las Diocesis de Çaragoça, Huesca, y Laca, Cõstituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos de esta Diocesi de Zaragoça, que lo afirman; concordias entre los Obispos de Zaragoça, Taraçona, y Pamplona que lo atestan; el Papa Benedicto XIII. que lo afirma; y nuestro grande Coronista de este Reino de Aragon Geronimo Zurita, y otros Autores graues.

De las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragon,

gon, que lo fueron en lo mui antiguo, y antes de la entrada de los Moros en Eſpaña, y que en el tiempo de los Sarracenos fueron hechas Mezquitas, y deſpues de libradas de eſta ſeruidumbre por los Señores Reyes de Aragon, y reſtituidas ſus Catedras Epiſcopales, drechos, y preheminencias que antes de ſu captiuerio tuuieron; lo afirma el dicho Coroniſta Geronimo Zurita en ſus Anales, y Indices, y conſta de lo que tenemos dicho, ſin que ſe pueda prouar lo contrario de ninguna de ellas, lo refieren comunmente nueſtras Hiſtorias.

De la Santa Igleſia de Seuilla, conſta por la Hiſtoria de la perdida de Eſpaña, *lib. 2. cap. 53.* Abulcacen Abdibar Rei Moro de Cordoua, conquiſtada la Ciudad de Seuilla año de 730. y auiendoſe apoderado en las fuerças della, mandò tomar a los Chriſtianos ſu Igleſia mayor, y la hizo ſu principal Mezquita. Deſpues cobrada por los Chriſtianos año 1248. ſe reſtaurò en ella la Catedral, como ſe colige del Breuiario de Seuilla, q̃ en vna Licion de la Dedicacion de la Igleſia, dize lo ſiguiente: *Quod iam à Gutterrio Archiepiſcopo Toletano à ſupeſtitionis ſordibus fuerat expurgatum, & Chriſtiano cultui reſtitutum.*

En eſtas miſmas palabras ſe nos dà a entender, que el meſmo Templo, ò Mezquita mayor, que en lo antiguo fue la Igleſia Catedral de Seuilla, boluiò a ſer la Igleſia mayor, y Catedra Epiſcopal de aquella Ciudad.

Y Alonſo Morgado en la Hiſtoria de Seuilla, *lib. 4. fol. 114.* pone eſte titulo: *Duda ſobre ſi la Igleſia de San Vicente, fue Igleſia Catedral de Seuilla por tiempo de los Godos;* y concluye diziendo: *Que la Igleſia Catedral de Seuilla, quando entraron los Moros fue hecha Mezquita, y quando ſe ga-*

ganò Seuilla, fue reſtituida la Catedral al miſmo pueſto donde eſtuuo en tiẽpo de dichos Godos. Y en el lib. 4. cap. 1. col. 1. con eſtas palabras: *Vimos yà como en lo primero, q̃ dio orden el Santo Rei Don Fernãdo, deſpues de auer echado de Seuilla los Moros, al cabo de tan largos tiempos como auia que la poſſeìan, fue en las coſas de la Igleſia, limpiando la Mezquita mayor de la hediondez Mahometana, y conſagrandola para Tẽplo de Dios CON SU ANTIGVO TITVLO DE IGLESIA CATEDRAL.* Conſta de eſto en Carrillo en las Aduertencias que hizo à la Hiſtoria de S. Valero en la vltima Aduertencia, *fol.* 13. y quan grãde deſcuido fue el de Ainſa en dezir lo contrario.

De la Santa Igleſia de Toledo conſta lo miſmo por relacion que hizo à ſu Mageſtad del Rei nueſtro Señor, Eſteuan de Garibai ſu Coroniſta, donde dize aſsi: *La Igleſia Catedral de la Ciudad de Toledo en eſte tiempo (quando la ſeñoreauan los Moros) la de Sãta Iuſta, vna de las ſiete Mozarabes de ella, porque los Moros, la del tiẽpo de los Reyes Godos auian conuertido en ſu Mezquita mayor, y deſpues ſe reducio à Igleſia Mayor en el Rei D. Alõſo el VI. Emperador de Eſpaña, por manos de D. Frai Bernardo, Religioſo Benito, Abad de Sahun, primer Arçobiſpo de eſta Ciudad, deſpues que eſte miſmo Rei la cobrò de ellos.* Lo miſmo refiere Pedro Alcocer *lib.* 1. *c.* 67. hizoſe eſta reſtauracion el año 1085. Y el Arçobiſpo Don Rodrigo, mucho antes que eſtos Autores lo cuenta en el *lib.* 6. *c.* 25. de ſu Hiſtoria. Y el Rei Don Alõſo el Sabio en la Hiſtoria de Eſpaña, en la quarta parte, tratando de los hechos del Rei Don Alõſo, que ganò à Toledo.

Loaiſa en las Notas en el decreto de Gunde-

ma-

maro, y cita en la margen al Arçobiſpo Don Rodrigo, *lib. 4. cap. 8.* el Breuiario Toledado, aprouado por Gregorio XIII. y Sixto V. en 25. de Octubre.

El Señor Obiſpo de Taraçona, Dõ Diego Caſtejon y Fonſeca en ſu libro que eſcriuio de la Primacia de la Santa Igleſia de Toledo en el año 1645. *fol. 607.* del *cap. 1. de la 4. part.* 633. 634. 635. 636. 666. y 591. y ſiguiẽtes del *cap. 1. par. 3. Parrafo 13.* y ſiguientes, prueua con grauiſsimas autoridades, q̃ fue Catedral dicha Santa Igleſia antes de la perdida de Eſpaña, y que en tiempo de los Moros la hizierõ ſu Mezquita mayor, y deſpues de ganada eſta Ciudad por el Rei D. Alonſo le fue reſtituida à dicha Santa Igleſia la Catedra Arçobiſpal, con los honores, y preheminencias que tuuo en lo antiguo antes de la perdida de Eſpaña.

Y al principio de eſte tratado, en vn memorial que dio el dicho Autor à ſu Mageſtad del Rei nueſtro Señor, quando vino el Arçobiſpo de Braga à Madrid, dize: *Que el Apoſtol Sãtiago fundò la Igleſia de Toledo, y dexò en ella por Arçobiſpo à ſu Dicipulo Elpidio: Que los Señores Reyes de Caſtilla ſe vngieron, y coronaron en dicha Santa Igleſia: Que los Barbaros la tuuieron ocupada, y q̃ reſtaurada Eſpaña, el Señor Rei Don Alonſo VI. puſo en dicha Igleſia por Arçobiſpo à Don Bernardo, y luego le reſtituyò en toda la grandeza antigua q̃ tenia.* Y en muchas partes del dicho ſu tratado, dize lo miſmo.

De la Santa Igleſia de Valencia parece lo miſmo en el *lib. 12.* de la Hiſtoria del Señor Rei Don Iaime, que compuſo el docto Bernardino Gomez de Miedes, ſiendo Arcediano de Molviedro, que deſpues fue Obiſpo de Albarrazin, en que prueua doctamente como la Igleſia

de

de Valencia tuuo la desgracia que las demas Catedrales, auiendola hecho los Moros su Mezquita mayor, y q̃ despues buelta a su libertad se le restituyò su silla, y grandeza, como antes auia tenido: y lo dize el Maestro Espès en su Historia Eclesiastica, *lib. 1. cap. Silla Episcopal de Zaragoça, estuuo en su primera erection en la propia Iglesia q̃ oi està.* En este mismo capitulo despues de auer dicho, y tratado de la entrada de los Moros en estos Reinos de España, y como en toda ella esta gente barbara puso sus Mezquitas en todas las Iglesias Catedrales, Sedes Episcopales de los Obispos: en el *fol.* 80. dize lo siguiẽte: *El Rei Don Pedro en la ereccion de la Iglesia mayor de Huesca, que fue año de 1096. por los postreros de Nouiembre, mandò restituirla en su antiguo, y propio lugar, mostrando gran sentimiento huuiesse quatrocientos años que el lugar en que antes se consagraua el verdadero cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo, lo auian profanado, y hecho Mezquita los Moros para venerar a su Mahomà, segun lo hizieron en todas las Ciudades principales de España, dedicando las Iglesias Mayores en Mezquitas.* Y poco mas abaxo *dict. fol. 80. pag. 2.* hablando de la Santa Iglesia de Valencia, dize: *De la Iglesia de Valencia parece claramente en el* lib. 12. *de la Historia del Rei Don Iaime, que compuso el doctissimo Bernardino Gomez Miedes, siendo Arcediano de Molviedro, que despues fue Obispo de Albarrazin de este Reino, que dize assi:* Nam primum quidem vrbem ingressus (Rex Iacobus) assistentibus Antistibus Ecclesiarum Aragoniæ, & Cathaloniæ, qui Valentinum secuti bellum fuerant, maiorem vrbis ædem Mahometo dictam, vbi Sarraceni solemnia impiæ suæ Se-

Sectæ celebrare solebant, perijt ibique à Tarraconensi Antistite suffimentis lustralisque aquæ aspersione atque sacrorum prolatione verborum, cum multiplici Crucis signo expiata impuritate loci sacrum solemne constructo altari, ab electo primo Valentino Episcopo fuit celebratum. Iamque Rege, & alijs maximas Christo gratias ob expiatam in ea vrbe impietatem Mahometanam, & veram Christi religionem inductam reddentibus, ipsamet ædes in honorem, & nomen beatissimæ Virginis, & Matris cōsecrata fuit post eorum illius mutatas olim appellationes, quarum prima Romanorum tempore, vt ex lapidibus incisis, alijsque vestigijs, & monumentis litteratum colligere est, Dianæ fuit. Deinde occupantibus Hispaniam Gothis, & religionē Christi susceptientibus, seruatoris, vt creditur. Post Sarracenis Regnū cū reliqua Hispania inuadentibus Mahometi, rursum Ruicio Diacio cognomento Cidi strenuo Castellæ Regulo, qui eandem vrbē à Sarracenorū manibus eripuit, ac Christianis restituit Diui Petri: Sed breui recuperatibus postea Vrbem Sarracenis iterū contaminata Mahometo cessit; quod Iacobus denuo expiata illa Sacræ Virgini imperpetuum dicauit. *Apoderado, pues, el Rei Don Pedro de la Ciudad de Huesca, guardando esto proprio en la restauracion de la Catedral, prometio se consagrasse, para que se restaurasse en ella el culto Diuino, y la Silla Episcopal à donde auian presidido sus Pastores, y Prelados desde la primitiua Iglesia. Interuinieron en la Consagracion Don Berenguer, Arçobispo de Tarragona, Amato Arçobispo de Burdeus, Pedro Obispo de Paplona, Iolch Obispo de Barcelona, Sancio Obispo de Lascares, y Pedro Obispo de Aragon, y Iaca, que de alli adelante*

se

se intitulò de Hueſca: De dicòſe à honor de Ieſu Chriſto Nazareno. De èſto infieren, que pues la coſtumbre de los Moros, fue hazer Mezquitas las Catedrales: Que el Rei Don Alonſo, imitando à ſu hermano el Rei D. Pedro dio orden ſe cõſagraſſe la Mezquita mayor de eſta Ciudad de Zaragoça, para reſtaurar en ella el culto Diuino, y Catedra Epiſcopal. Haſta aqui ſon palabras del dicho Maeſtro Diego de Eſpès.

Preſupueſta eſta verdad tan recibida de todos, infiero lo que pretendo de eſta manera. El Señor Rei D. Pedro, y algunos Hiſtoriadores antiguos, y modernos de grande autoridad, y erudicion narran, q̃ en aquella lamentable calamidad de Eſpaña, no quedò Ciudad Catedral, que los Moros vencedores no la ocupaſſen, cuyas Igleſias Catedrales haziã Mezquitas, dedicandolas à ſu falſo Profeta Mahomad. Luego ſi la Igleſia del Pilar era Catedral en aquel tiẽpo como ſe pretende, no ſe podrà ſaluar lo que los miſmos del Pilar, y los que han eſcrito à fauor de eſta Igleſia afirman, que deſde el principio de la fundacion de la Capilla Angelical de la Madre de Dios, nunca hã faltado en ella Miniſtros Eccleſiaſticos, q̃ la ſeruieſſen, y en ſu contorno Fieles que la veneraſſen: Porque ſegun tenemos prouado con teſtimonios del Señor Rei Don Pedro, y de tantos Hiſtoriadores, todas las Catedrales fueron hechas Mezquitas mayores en aquella miſerable caìda de los Godos, quando ocuparõ los Moros las Eſpañas; y aſsi de neceſsidad han de confeſſar los del Pilar, q̃ ſu Igleſia en aquel tiẽpo no era la Catedral, ò que ſi lo fue ceſsò en ella por eſpacio de quatrocientos años el culto Diuino, lo qual repugna à lo que los del Pilar, y muchiſsimos otros tienen por certiſsimo, y à

Supueſto q̃ la Igleſia del Pilar, en ningun tiẽpo ha ſido Mezquita de Moros, atento eſto, no ha podido ſer Catedral.

la tradicion q̃ en esta Ciudad se tiene, que desde el principio de su fundaciõ, jamas han faltado Christianos en dicho Sãtuario.

Tambien infiero, que aunque Ainsa huuiesse dicho, q̃ no vsar on los Moros poner en las Iglesias Catedrales sus Mezquitas, auiẽdo otros muchos Escritores que deponẽ lo contrario, y se le opõnen en esto, en autoridad no inferiores, y en numero, tantos como son los que he referido, y pudiera referir, parece q̃ la Sacra Rota deuia conformarse con ellos, pues ni los fundamentos de Ainsa son tan releuãtes, como se ha visto, para preualecer contra tanta autoridad, ni su cõsequencia en lo que escriuio tan grande, que obligue à juzgar, que èl solo alcançò las noticias de lo q̃ passò nouecientos años antes que escriuiesse, y los demas Historiadores de España ignoraron lo que tã comunmente està recibido de todos, y los mas antiguos lo dàn por mui assentado, y sin disputa.

Y dado caso, q̃ en Cordoua huuiera sucedido, q̃ la Iglesia Catedral se erigiesse en otro lugar diferente del que tuuo en lo primitiuo, no parece eficaz prouãça el dezir, q̃ por este exemplar sucedio lo mismo enla de Çaragoça, auiendo nuestros Historiadores firmado, q̃ en ella pusierõ los Moros su Mezquita mayor por hallarla Catedral quando ocuparon à España, y teniendo para autoriçarlo quantos instrumentos se hallan de mas de 500. años à esta parte, que serà dificultoso que se puedã producir para ninguna otra de estos Reinos.

CA-

CAPITVLO XV.

DE LA POCA RAZON QVE ALGVnos Autores modernos han tenido en la interpretacion que han dado al Poeta Prudencio, Ciudadano, y natural que fue de esta Ciudad de Zaragoça.

Regente Villar.

EL Señor Regente Don Miguel Martinez del Villar en su tratado, que en el año de 1609. escriuio de la interpretacion de los tres Epigràmas, en el fol. 67. dize lo siguiẽte.

Aurelius Prudentius Clemens, vir consularis, & antiquissimus Poeta Christianus, qui floruit sub Imperio Theodosij primi circa annos Domini 390. crebro meminit huius Augusta Basilica. Velut in Dittocheo, occasione Columnæ, ad quam flagellatus est Christus; ita digreditur in commemorationem Templi Columnæ: y prosigue.

Præstat adhuc, Templumq; gerit veneranda Columna,
nosque docet cunctis immunes viuere flagris.

Et alibi de 18. Martiribus Cæsaraugustanis.

Plena magnorum domus Angelorum,
& hinc Sacerdotum domus Infulata
Valeriorum

Sævus antiquis quoties procellis,
turbo vexatum tremescit Orbem
tristior Templum rabies in istud
intulit iras.

Ecclesiam Sanctæ Mariæ Maioris ad Columnam, Poeta facundus appellat Infulatam domus Sacerdotum Valeriorum, propter Sanctum Valerium Templi huius Episcopum glorioſissimum, atque alios præterea

duos ei cognomines, qui ipſi in eadem antiqua Sede poſtea ſucceſſerunt. Et quidem in hoc ipſo Templo Pilaris adhuc huius inclyti diui memoria recens eſt in eius veteſtiſsima aula temporum iniurijs pœne collapſa, cognominata tum primum Valeriana, à diuo Valerio, deinde à duobus illis ſucceſſoribus Valerijs, non autem à Priore, &c.

En romance dize aſsi: Aurelio Prudencio Clemẽte, Varon conſular, y Poeta, Chriſtiano antiquiſsimo (que floreciò cerca los años del Señor de 390. Imperando Teodoſio el primero) frequentemente haze mẽcion de eſta Auguſta Baſilica, como en ſu Dittocheo, con ocaſion de la Columna, a la qual amarrado fue Chriſto abierto a açotes, aſsi deſcriue haziendo memoria del Templo de la Columna.

Aun queda, y ſirue Templo de venerable Columna
y nos enſeña viuir eſſentos de los açotes todos
Palacio, ò Caſa llena de Eſpiritus Supremos,
y en que naciò la Pontificia Mitra
de los Valerios.
Quantas vezes a antiguas tempeſtades
del toruellino fiero, tiembla el Orbe,
mas ciego el furor contra eſte Templo
dardos opuſo.

A la Igleſia de Santa Maria la Mayor del Pilar, la llama el Iluſtre Poeta, Caſa que ciñe Mitras, nacimiento de Sacerdotes Valerios, por San Valero, Obiſpo glorioſiſsimo de eſte Templo, y por otros dos Obiſpos de ſu nombre, que en eſſa miſma ſilla antigua deſpues le ſucedieron. Y de verdad en eſte miſmo Templo del Pilar, viue aun mui freſca la memoria de eſte Iluſtre Santo, cuyo antiquiſsimo Palacio, ò Caſa, caſi arruinada con las inclemencias continuas de los tiempos, reco-

no-

nociò primer renombre de Valeriana por San Valero, conseruandolo despues los dos Valeros sus successores, y no como otros quieren por su Prior Valero.

A lo dicho respondo, que el Poeta Prudencio, con ser hijo de Zaragoça, y su Ciudadano, no hablò palabra de la Iglesia del Pilar en todo su tratado; y tan solamente trata en el de los Inumerables Martires de Zaragoça, de San Vicente, San Laurencio, y otros Santos, a quienes hizo Himnos, y versos en sus alabanças. Y a la Ciudad de Zaragoça llama Templo de Dios, Sacrario de tantos Martires, y dize, que contra este Templo, que son los Christianos, tenia la ira, y rencor el Tirano; y esto no se puede acomodar al Templo de la Madre de Dios del Pilar, como luego veremos en el Himno que hizo en alabãça de los Martires de Zaragoça. Y para que se vea como se alargò el Regente Villar a interpretar contra el sentido del Poeta Prudencio; y que la Columna de la Virgen del Pilar (que este Autor quiere insinuar que es porcion de la de Christo Señor nuestro) sea en donde nuestro Redemptor fue açotado, parece claramente del siguiente titulo, y de los versos que pone debajo dèl, en su Enchiridiõ, *tit. 17. in vetus testamẽtũ*, donde hablando de la vida, Passiõ, y muerte de nuestro Saluador, dixo assi:

Columna ad quam flagellatus est Christus.

Prudencio.

Vinctus in his Dominus stetit adibus: atque Columnæ,
ad nexus tergum dedit, vt seruile flagellis.
Præstat adhuc: Templumq; gerit venerandaColumna,
nosque docet cunctis immunes viuere flagris.

Que buelto en Romance, dize:

Columna en que fue açotado Christo.

Atado en estas casas Dios estuuo; y aferrado,
a la Columna siruiò diò la espalda al hierro,
Aun dura: y buelta en Templo esta Columna,
exime a todos del reuenque fiero.

Aduierto, que el Regẽte Villar se dexa los dos primeros versos, y comiẽça con los otros dos vltimos, para acomodar mejor su intento. Y parece q̃ esta plaga de quitar de los textos de los Autores, y no referir todo el texto con satisfacion, lo han heredado de vnos en otros los que escriuen por la Iglesia del Pilar; pero boluiendo a continuar en el Himno de arriba, digo, q̃ tan solamente habla Prudencio de la Columna de Christo Redemptor nuestro, y no de otra, y del lugar que en Ierusalem estaua consagrado a este diuino instrumento (como aduierte Espondano año 34. que se hizo a todos los demas de la Pasion de nuestro Redemptor) porq̃ como hizo Epigramas a los Santos Martires que padecieron por Christo; quiso tambien hazer Epigrama a la Columna en donde padeciò el mismo Christo. Para que se vea el credito que se deue dar a los que escriuen, quando no traen fielmente la autoridad del Autor que alegan, y quan gran defecto es para Historiadores. De mas que el Dittocheo que cita Villar, no es cierto entre los Escritores que sea de Prudencio, porque no ha faltado quien dixesse que es de Sedulio; y Iuã Sicardo se inclina a que es de Amæno, como parece en el Codice antiguo, Argentoratense.

Argentoratense.

Pero contra la credulidad que se tenia, de que la del Pilar fuesse porciõ de la Columna de Christo, sintio mal el Padre Murillo en su *tract.* 1. *cap.* 11. *fol.* 95. y 96. en dõde prue-

La Columna de la Iglesia del Pilar, no es porciõ de la que padeciò Christo.

ua,

ua, que la Columna de la Igleſia del Pilar, no es parte, ni porcion de la Colũna en que padecio Chriſto Señor nueſtro.

Los que defienden la parte de la Igleſia del Pilar, aſsi los que han eſcrito como los que no han eſcrito, muchos de eſtos creyeron, que el Pilar dõde eſtà la Madre de Dios, era porcion de la Columna, ò Pilar en donde padecio Chriſto Señor nueſtro, pero fue error popular. Y otros apaſsionados à la dicha Igleſia (y eſtos ſon muchos mas) dizen, que eſte Pilar en donde eſtà la Madre de Dios fue baxado de los Cielos: Eſto es vna contradicion grãdiſsima entre ellos miſmos.

Veaſe lo que dize de eſte Pilar en donde eſtà la Madre de Dios, Ambroſio de Morales Coroniſta del Rei nueſtro Señor, *to. 1. lib. 9. cap. 7. fol. 229.* y tambien à Luis Lopez en los Comẽtarios à la Hiſtoria del Pilar, *pag. 129.*

Comẽtarios de la Hiſtoria del Pilar.

Tambien ſe vea, lo que de eſta Colũna, ò Pilar de la Madre de Dios, dize el Padre Fr. Benedicto Gorgono Burgenſe Monge, en ſu Chronicon, intitulado, *SS. Deiparæ Virginis Mariæ*, en el año 41. *fol. 25.* hablando de la aparicio de la Madre de Dios al Apoſtol Sãtiago en Zaragoça. Eſcriuio eſte Autor en el año 1637.

Fr. Benedicto Gorgono

Boluiendo, pues, à nueſtro aſſunto de la interpretacion que han dado algunos Autores à los Himnos del Poeta Prudencio, veamos lo que acerca de eſto dize el Padre Murillo en ſu *tract. 1. cap. 31. fol. 161.* y *162.* de dicho tratado, de los verſos ſiguientes.

Murillo.

Ambroſio de Morales.

Sævus antiquis quoties Procellis
Turbo vexatum tremeſcit orbem
Triſtior Templum rabies in iſtud
intulit iras.

De-

Declaralos à su modo con estas palabras. *Algunos dudan acerca de los versos de Prudencio, de que Templo habla quando dize*: Tristior Templū rabies in istud intulit iras. *Pero à mi me parece, que pues entonces no auia en Zaragoça otro Templo sino el del Pilar, es cosa clara se ha de entender de èl lo que alli dize, ni auia para que declararlo con circūstancia particular, pues era solo, y se llamaua el Templo de la Ciudad. Aunque no falta quiē dize, que llama Templo à lo que en el verso antes de los que aqui vàn citados, auia llamado* Domus Infulata Valeriorum, *porque esta casa de los Valeros estaua en nuestra Señora del Pilar. Otros dizen, q̄ à toda la Ciudad llama Templo por estar santificada con tanta sangre de Martires. Pero aunque esto sea verdad, es cosa, sin duda, que la ojariza que contra ella tenian los Tiranos, era por estar en ella este Santuario, que era refugio de los Christianos, y seminario de Martires: Pero aunque tenian contra ella tāta ojariza, siempre se conseruaua à pesar suyo.*

Poco atento ha estado el Padre Murillo à estos versos de Prudencio; y si lo ha estado, podemos dezir lo que èl mismo dixo en otra ocasion: *Que los que miran las cosas cō demasiado afecto, passan con facilidad por las dificultades que se ofrecen en ellas.* Prudencio no se acordò en estos versos, ni en todo su tratado de la Iglesia del Pilar, sino de la Ciudad de Zaragoça, y sus Christianos, y à estos llama Tēplo: *Tristior Templum rabies in istud intulit iras:* y atento esto, me ha parecido traer enteramente el Himno, y versos de Prudencio, en dōde el docto pueda hazer juizio de lo que digo; y con cuidado se noten los dos primeros versos, y se verà como à esta Ciudad la llama, Casa lle-

llena de Angeles, Sepulcro de Martires; y en todos los siguientes versos và tratando de esta Ciudad, y sus Christianos, y de otras Ciudades, y Santos.

Prudencio.

IN LAVDEM SANCTORVM decem & octo Martyrum Cæsaraugustanorum.

1 *BIS nouem noster populus sub vno*
Martyrum seruat Cinères Sepulchro
Cæsaraugustam vocitamus Vrbem
res cui tanta est

2 *Plena magnorum Domus Angelorum*
non timet mundi fragilis ruinam
tot sinu gestans simul offerenda
munera Christo

3 *Cum Deus Dextram quatiens corruscam*
nube sub nixus veniet rubente
gentibus iustam positurus Æquo
pondere libram

4 *Orbe de magno caput excitata*
obviam Christo preparanter ibit
Ciuitas omnis pretiosa portans
dona canistris

5 *Afra Cartago tua promet ossa*
ore facundo Cypriano Doctor
Corduba Aciscium dabit, & Zoellum
tresque Coronas

6 *Tu tribus gemmis diadema pulchrum*
offeres Christo genitrix piorum
Tarraco, intexit cui fructuosus
sutile vinclum.

7 *Hoc nomen gemma strofico illigatum est*
emicant iuxta lapides gemelli
ardet, & splendor parilis duorum
igne corrusco

Par-

8 *Parua felicis decus exhibebit*
artubus ſanctis locuples Gerunda
noſtra geſtabit Calagurris ambos
quos veneramur

9 *Barchinon claro cucuſate freta*
ſurget, & Paulo ſpecioſa Narbo
téq; prapollens Arelas habebit
ſancte Geneſi

10 *Luſitanorum caput oppidorum*
Urbs adorata cineres puella
obviam Chriſto rapiens ad aram
porriget ipſam.

11 *Sanguinem Iuſti cui paſtor haret*
ferculum duplex, geminumque donum
ferre complutum gremio iuvabit
membra duorum

12 *Ingeret tingis ſua caſsianum*
feſta Maſsylum monumenta Regum
qui cinis gentes domitas coegit
adiuga Chriſti

13 *Singulis pauca tribus aut duobus*
forſan & quinis alique placebunt
teſtibus Chriſti prius hoſtiarum
pignore functa

14 *Tu decem Sanctos reuehes & octo*
Caſaraugusta ſtudioſa Chriſti
vertice flauis oleis reuincta
pacis honori

15 *Sola in occurſum numerioſiores*
Martyrum turbas Domino paraſti
ſola pradiues pietate multa
luce fruetis

16 *Vix parens orbis populoſa pœni*
ipſa vix Roma in ſolio locata

te

te decus noſtrum ſuperare in iſto
munere digna eſt.

17 *Omnibus portis ſacer immolatus*
ſanguis excluſit genus inuidorum
Dæmonum, & nigras pepulit tenebras
vrbe piata.

18 *Nullus vmbrarum latet intus horror*
pulſa nam peſtis populum refugit
Chriſtus in totis habitat plateis
Chriſtus vbique eſt.

19 *Martyrum credas patriam coronis*
debitam ſacris Chorus vnde ſurgens
tendit in Cælum niueus rogata
nobilitatis

20 *Inde Vincenti tua palma nata eſt*
Clerus hic tantum peperit triumphum
hic Sacerdotum domus Inſultata
Valeriorum

21 *Sævus antiquis quoties procellis*
turbo vexatum tremeſcit orbem
triſtior Templum rabies in iſtud
intulit iras

22 *Ne furor quiſquam ſine laude noſtrum*
ceſſit: aut clari vacuus cruoris
Martyrum ſemper numerus ſub omni
grandine creuit

23 *Nonne Vincenti peregre necatus*
Martyr his terris tenui notaſti
ſanguinis rore ſpeciem futuri
morte propinqua.

24 *Hoc colunt Cives: velut ipſa membra*
ceſpes includat ſuus: & paterno
ſeruet amplectens tumulo beati
Martyris oſſa.

25 *Noſter eſt: quamuis procul hinc in Vrbe*
paſſus ignota dederit ſepulchri
gloriam victor prope littus alta
forte Sagunti

26 *Noſter, & noſtra puer in paleſtra*
arte virtutis fideiq; oliuo
vnctus horrendum didicit domare
viribus hoſtem

27 *Nouerat Templo celebres in iſto*
octies portas decieſque palmas
laureis doctas patrijs eadem
laude cucurrit

28 *Hic, & Encrati recubant tuarum*
oſſa virtutum: quibus efferati
ſpiritum mundi violenta virgo
dedecoraſti

29 *Martyrum nulli remanente vita*
contigit terris habitare noſtris
ſolutu morti propria ſuperſtes
viuis in orbe

30 *Viuis: ac pena ſeriem retexis*
carnis & caſa ſpolium recentans
terra quam ſulcos habeant amaros
vulnera narras

31 *Barbarus tortor latus omne carpſit*
ſanguis impenſus lacerata membra
pectus abſciſa patuit papilla
corde ſub ipſo

32 *Iam minus mortis pretium peracta*
qua venenatos abolens dolores
concitam membris tribuit quietem
fine ſupremo

33 *Cruda te longum tenuit cicatrix*
& diu venis dolor hæſit ardens

dum

dum putrescentes tenuat medullas
tabibus humor

34 *Inuidus quamuis obitum supremum*
persecutoris gladius negarit
plena te Martyr tamen vt peremptam
poena coronat

35 *Vidimus partem tecoris revulsam*
vngulis longe iacuisse pressis
mors habet pallens aliquid tuorum
te quoque viua

36 *Hunc nouum nostræ titulum fruendum*
Cæsaraugustæ dedit ipse Christus
inge viuentis domus vt dicata
Martyris esset

37 *Ergo ter senis sacra candidatis*
dives optato simul & Luperco
perge conscriptum tibi met senatum
pangere psalmis.

38 *E de successum cane Martialem*
mors & vrbani tibi concinatur
Iuliam cantus resonet simulq;
Quintilianum

39 *Publicum pandat Chorus & reuoluat*
quare Frontonis fuerit trophæum
quid bonus Felix tulerit, quid acer
Cecilianus

40 *Quantus Euenti tua bella sanguis*
tinxerit, quantus tua Primitiue
cum tuos viuax recolat triumphos
laus Apodemi

41 *Quatuor post hinc superest virorum*
nomen extolli renuente metro
quos saturninos memorat vocatos
prisca vetustas

42 *Carminis leges amor aureorum*
nominum parui facit: & loquendi
cura de ſanctis ocioſa non eſt
hæc rudis vnquam

43 *Plenus eſt artis modus annotatas*
nominum formæ recitare Chriſto
quas tenet cœli liber explicandas
tempore iuſto

44 *Octo tunc Sanctos recolet, decemq;*
Angelus coram Patre filioq;
vrbis vnius regimen tenentes
iure ſepulchri

45 *Quin ad antiquum numerum trahentur*
viua poſt pœna ſpecimen puella
morſq; Vincenti cui ſanguis hinc eſt
fons & honoris

46 *Additis Bagio: nec enim ſilendi*
teq; crementi: quibus incruentum
ferre prouenit decus ex ſecundo
Laudis Agone

47 *Ambo confeſsi Dominum ſteterunt*
acriter contra fremitum latronum
ambo guſtarunt leniter ſaporem
Martyriorum

48 *Hæc ſub altari ſita ſempiterno*
lapſibus noſtris veniam precatur
turba: quam ſeruat procerum creatrix
purpureorum

49 *Nec pio fletu, date, perluamus*
marmorum ſulcos, quibus eſt operta
ſpes: vt abſoluam retinaculorum
vincula meorum

50 *Sterne te totam generosa sanctis*
Ciuitas mecum tumultis: deinde
mors resurgentes animas & artus
tota sequeris

Sobre algunos de estos cinquenta versos de Prudencio auemos de discurrir, y contra lo que algunos Autores han imaginado a fauor de la Iglesia del Pilar; pues ya se vee claramente, que de los dichos versos no se puede inferir que hablen vna tã sola palabra de la Iglesia del Pilar, ni en lo restante de todo el tratado de este Poeta, que con todo cuidado lo he leido.

Estos versos claramente nombran a esta Ciudad de Zaragoça Casa de Angeles, *Plena magnorum Domus Angelorum*, llena de Angeles, como parece en el segundo verso que haze recordacion del primero, *Cæsaraugustam vocitamus vrbem res cui tanta est*; y luego prosigue, *Plena magnorũ, &c.* regada, y ennoblecida cõ sangre de Martires, sepulcro en donde se conseruan las reliquias, y cenizas de inumerables Martires: Toda hecha Templo de Dios Criador nuestro. Y discurriendo por los versos siguientes, es todo ir alabando a esta Ciudad, hecha toda ella Templo; *Orbe de magno caput excitata, Obuiam Christo properanter ibit, Ciuitas omnis pretiosa portans dona canistris*: Pues si miramos los versos 14. y 15. quan misteriosos son, y como le prepara a Dios, y le tiene aparejados esta Ciudad, hecha toda ella Templo, tanto numero de Martires. Vease el 18. *Christus in totis habitat plateis, Christus vbique est*: y en el 20. *Inde Vincenti tua palma nata est: Clerus hic tantum peperit triumphum: Hic Sacerdotum Domus Infulata Valeriorum.* De ai de esta Ciu

dad Templo de Dios, de ai nacio tu palma Vincente, de aì tu fortaleza para reſiſtir a los martirios, y triunfar del Tirano; diciplinado, è inſtruido en el Clero de eſta Ciudad de Zaragoça: *Clerus hic tantum peperit triumphum*; en eſta Ciudad fue la Caſa de los Valeros: *Hic Sacerdotum Domus Infulata Valeriorum.* Antonio de Nebrixa, Autor grauiſſimo, y antiguo en la interpretacion que haze a eſtos verſos, dize: *Clerus Clericorum ordo ex quo fuit Vincentius, & Valerius; Infulata, quia fuerunt eiuſdem vrbis*; Que es dezir, que San Vicente, y San Valero fueron del Clero de eſta Ciudad de Zaragoça; y la Caſa de los Valeros que fue vna familia mui principal, noble, y antiquiſsima eſtuuo en eſta Ciudad: Y no ſe ha de entender que San Vicente fueſſe hijo, y nacido en ella, porque realmente naciò en la de Hueſca, Ciudad en eſte Reino de Aragon, como lo afirma el Breuiario Romano, y la tradicion tan aſſentada, y antiquiſsima que en todo eſte Reino tenemos. Y en el verſo 21. *Sevus antiquis, quod in Chriſtianorum perſecutionibus, quæ fuerant vſque in illa tempora, Cæſar auguſtæ pluſquam alibi vſquam ſeuitum eſt*; y alli miſmo: *Triſtior Templum rabies in iſtud intulit iras*, ſe entiende conſiguientemente de toda la Ciudad de Zaragoça, y de los Martires, y demas Chriſtianos q̃ perſiguiò aqui el cruel Daciano; y contra eſtos era la ira, y rabia, y deſeo de acabarlos ſi pudiera: *In Chriſtianos*, dize eſte Autor, *qui Templũ Dei ſunt vt inquit Apoſtolus, an neſcitis, quòd Templum Dei eſtis?* Y en el verſo 36. la llama, y nombra Caſa de Martires; y no ſe que mas claro lo pueda dezir. Y aſsi todo lo que han interpretado los Autores acerca eſtos verſos, a fauor de la Igleſia del Pilar; ha

San Vicente Mártir, fue hijo de la Ciudad de Hueſca.

fi-

fido contra lo que suena, y contra la mente del Poeta Prudencio, è inteligencia de quantos le han comentado, è ilustrado con sus notas. Y para que se vea la poca razon que hã tenido en texerlos a su modo, pondrè aqui toda la tela texida (si bien mal vrdida) de lo que han juntado.

Plena magnorum Domus Angelorum
& hinc Sacerdotum Domus Infulata
Valeriorum
Sævus antiquis quoties procellis
turbo vexatum tremescit orbem
trîstior Templum rabiês in istud
intulit iras.

De aqui quieren prouar, que los Santos Valero, y Vicente fueron Arcediano, y Obispo en la Iglesia del Pilar.

Aduiertase, *Plena magnorum Domus Angelorum*, se hallarà en el verso segundo, que haze relaciõ del primero en donde habla con la Ciudad de Zaragoça, y no con la Iglesia del Pilar.

Et hinc Sacerdotum Domus Infulata Valeriorum, se hallarà en el verso 20.

Sævus antiquis quaties procellis; està en el verso 21. De forma, que van salpicando los versos de Prudencio, tomando vn poco de vn verso, y otro poco de otro; y con esto hazen su Epigrama como quieren, dandole la inteligencia, y sentido a su gusto, y como lo han menester para su assumpto, contra lo que escriue Prudencio.

Mas se ha de aduertir, que aquella conjuncion, *Et*, que traen arriba, en donde dizen: *Et hinc Sacerdotum*, no se hallarà en Prudencio, ni la trae en el verso 20. sino, *hinc Sacer-*

dotum. Y assi quedarà aduertido para quando se hallen algunos versos, ò Epigramas, compuestos por algunos que escriuen a fauor de la Iglesia del Pilar, y citaren a Prudencio; que se acuda luego a estos cincuenta versos que arriba quedan referidos, donde se hallarà el desengaño.

El Doctor Don Iuan Briz Martinez en su Historia de San Iuan de la Peña, *lib. 5. cap. 14. fol. 742.* cita a San Isidoro por lo mucho que este Santo ilustra a esta Ciudad de Zaragoça por los sepulcros de Santos q̃ tiene, y conferua: *OPIDVM PRÆSTANTIVS CIVITATIBVS HISPANIÆ CVNCTIS, ATQVE ILLVSTRIVS FLORENS SANCTORVM MARTTRVM SEPVLTVRIS.* *Por este respecto dize que llama Prudencio a esta Ciudad de Zaragoça, generosa en Santos, Palestra, ò Escuela donde se exercitauã los fieles para hazerse diestros en el arte del padecer martirios, Casa de Angeles, y Templo admirable en que se le ofrecieron tãtas victimas, y sacrificios para aplacar a Dios, quãtos son los Innumerables Martires que padecieron en esta Ciudad.*

Briz Martinez, hisstoria de San Iuan de la Peña.

Lo mesmo assuma Lupercio Leonardo de Argensola en su declaracion sumaria a la Historia de Aragon, describiendo a Zaragoça: *Dize en sus Himnos Prudencio (natural tambien de Zaragoça) que apenas es licito cõparar a Roma con esta Ciudad, llamale Casa de Angeles*, y añade: *Que nunca la Iglesia Catolica fue perseguida sin gloria de Zaragoça; y que en toda ella habita Christo.* Y aunque no tuuieramos cõ que autorizar este sentir, del mesmo contexto de todos estos versos se descubre, ò el sobrado afecto del Doctor Villar, y el Padre Murillo a la opinion que intentan defender la

Lupercio Leonardo.

Ca-

Catedra en el Pilar; ò que eſte les deslumbrò para q̃ no reparaſſen en coſa tan clara, y que tan notoriamẽte ſe opone a lo q̃ pretendieron perſuadir: porq̃ ſiendo tan manifieſto el titulo que Prudencio dà a eſtos verſos, y que erà de la Colũna en que fue açotado nueſtro Saluador, y Señor; andan entreſacandolos, porque dixo Columna, para que ajuſtaſſen al Pilar de Zaragoça: mas fue fencillez que deſtreza; y porque dixo Templo, hazer, y trazar Murillo, para que Columna, y Templo hizieſſen vn roto coſido, y ſignificaſſen el Templo del Pilar, tampoco acreditan el trabajo del Autor; y no eſtando en ſu lugar los pedaços, jamas dexarà de ſer remiẽdo, ni diſsimularà bien el que tales retaços ſon de la pieça en que ſe cortò el primer veſtido: A eſto ſe expone el que viſte de agena, y tambien el que quiere adornar a otro con gala que no ajuſta à ſu natural, ni ſe cortò para èl. Y aſsi por mas que lo quieran encubrir, nunca podràn conſeguir, que lo q̃ ſe hizo para toda Zaragoça, venga bien al Templo del Pilar, y a la Catedralidad; y ſi aqui ſe huuiera acordado Murillo de lo formal que tantas vezes repite en ſu Hiſtoria, para deshazer la gleſia del Saluador, huuiera interpretado a Prudencio con mas acierto, y alcançado mas credito de veridico, y de ſana, y recta intẽcion.

CA-

CAPITVLO XVI.

DONDE SE RESPONDE A LOS QVE han intentado prouar, auer sido Catedral la Iglesia del Pilar.

PARRAFO I.

Murillo.

EL Padre Murillo, en su *trat.* 1. *cap.* 26. *fol.* 227. dize, que Simplicio fue Obispo de Çaragoça, cuyo Arcediano fue Marco Maximo, *qui fuit acerrimus Catholicæ Fidei defensor*, y que enterrò al Rei Leouigildo, padre de San Herminigildo en Toledo, en la Iglesia de Santa Maria la antigua, y que este Rei tuuo dolor de auer sido Herege, que hizo penitencia por siete dias, que a la hora de la muerte notò el dicho Maximo, que se hallò presente, la penitencia y lagrimas que tuuo el Rei.

Muerte del Rei Leobigildo.

Esto de verdad encuentrá con el Breuiario de España, que a 13. de Abril dize expressamente, tomando lo de San Gregorio en sus Dialogos, *lib.* 3. *cap.* 31. que el Rei Leobigildo muriò Arriano impenitente, por estas palabras: *Pater vero perfidus, & parricida, commotus pœnitentia hoc fecisse se doluit, nec tamen usque ad obtinendam salutem pœnituit: Nam quia vera esset Catholica Fides agnouit, sed gentis suæ timore perterritus, ad hanc peruenire non meruit.* Que en romance dize: Mas el perfido, y parricida Padre, arrepentido se doliò de auer cometido tan enorme maldad; pero no desuerte su dolor le aprouechase para recobrar la salud del alma: porque conociendo por verdadera la Fè Catolica, atemorizado de sus mismos vassallos, no mereciò llegar a gozarla.

De

De manera, que aunque Marco Maximo diga, que se hallò presente, y que assistiò al entierro del Rei, el qual tuuo dolor de auer sido Herege, y que hizo penitencia por siete dias; no lleua camino, antes se saca sospecha de esta Historia de Marco Maximo, segun tengo yà dicho en donde hombres doctos, y graues le dan censura de fabulosas, y sin credito las obras que a su nombre han salido a luz en vnas copias. Particularmente, que al Breuiario le tiene tanto respecto el Padre Murillo, que dixo en el *cap.5.fol.39.* de su tratado: *Que era tan hijo de la Iglesia, y tan obediente con tanta sinceridad a los testimonios donde pone la mano el Sumo Pontifice, que les dà mas credito que a los Autores, aunque todos digan al contrario.* Y no es verisimil, que si esto huuiera sucedido assi, huuiera dexado de tener noticia el Santo Pontifice Gregorio Magno, y puestolo en sus dialogos para confusion de los Hereges, como puso lo demas.

El mismo Murillo, *tra. 1.cap.27.fol.230.* se esfuerça a prouar, que la Iglesia del Pilar fue Catedral por auer traido el Obispo de Zaragoça Marco Maximo la Reliquia de San Herminigildo desde Tarragona a la Iglesia del Pilar, con estas palabras: *Dize el mismo Maximo, hablando de las cosas sucedidas cerca de los años 612. que èl mismo personalmente fue a Tarragona, y al Obispo Eusebio le pidiò con instancia algunas Reliquias del Santissimo Principe, y Martir inuictissimo San Herminigildo, y que le diò la cabeça, y mui buena parte del cuerpo, y que èl la truxo consigo a Zaragoça, y la puso en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, dizelo por estas palabras:* Ego Marcus Maximus mercatus à Deo Sanguine Christi seruus indignus & Cæsarauguſtanus Epis-

co-

copus transtuli Tarracone caput, & bonam partẽ corporis Sancti Principis, & Martiris Hermenegildi Cesaraugustam, & collocaui in Æde Beatæ Mariæ de Columna.

Estas palabras expressamente contradizen la Catedralidad de la Iglesia del Pilar, y el auer alli presidido; porque primero se nombra *Episcopus Cæsar augustanus*, y despues hablando del lugar donde colocò las Santas Reliquias, dize: *Et collocaui in Æde Beatæ Mariæ*: no dixo *in Sede*, *vel in nostra Ecclesia*; y assi el dezir *in Æde*, fue expressamente confessar, que esta era solo Casa de deuocion, y no su Iglesia Catedral.

Y se note, que no dize que fue personalmente a Tarragona a pidir las Reliquias al Obispo Eusebio, sino que es adiuinacion de Murillo, para que se descubra mas del, que apenas ai lugar en toda su Historia, citado con fidelidad; y si como dixo Santiago en su canonica, *Iacob. 2. Qui de fecerit in uno factus est omnium reus*, que merecerà quien falta en tantas?

Y si tan insigne Reliquia huuiera estado en la Iglesia de Santa Maria, como quiere este Autor por hallarse esta memoria en el Chronicon de Marco Maximo; dificultoso fuera auerse perdido la de tan gran cosa, y que dexara de auer alguna tradicion: mayormente en la Iglesia del Pilar a donde siempre fue facil conseruar las noticias lo que no es imaginable; y auiendose tambien conseruado alli escrituras y libros, y otras muchas cosas del tiempo de los Godos, como blasonan los que defienden la Catedralidad en aquel santuario, por causa de auer auido en èl siempre Christianos; no la ai para que se diga, que estas Reliquias se mudaron a otra parte; y si esto huuiera sido assi, en San Pedro de Taberna se hallara algo dellas, como

mo ſe mueſtran oi muchas con tradicion que las lleuò a aquella Igleſia de la de Zaragoça el Obiſpo Bencio, la qual apoya Carrillo en ſu San Valero en la memoria de eſte Obiſpo. De ſola vna parte del ſanto cuerpo de eſte Iluſtriſsimo Principe, y Martir haze mencion Mariana, Hiſtoria de Eſpaña, *lib.5. cap.* 12.*fol.*231. por eſtas palabras: *No ſe ſabe donde eſtè al preſente ſu cuerpo,ni aun ſe averigua baſtantemente el en que a la ſazon le ſepultaron.Un hueſſo ſuyo dentro de vna eſtatua de plata, mueſtrã en capilla particular de la Igleſia mayor de Zaragoça.* Y es aſsi,porque ſe halla en vn medio cuerpo de plata en la efigie,ò eſtatua del Santo,que a ſus expenſas mandò hazer el Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon(de cuya Real proſapia deſcendia) y la puſo con las demas efigies,y Reliquias en el Sacrario de la Sãta Igleſia Metropolitana del Saluador,donde ſe venera, y ſe lleua en Proceſsion el dia 13.de Abril,que la Igleſia de Eſpaña tiene dedicado a ſu ſanta fieſta; con q̃ ſi lo que dize Murillo prouara algo, y fuera de algũ efecto para la Catedralidad,mas eſtaua eſte documento de parte de la Seo, que del Pilar, y ſe deuia preſumir, que por ir conſiguiente en aplicar al Pilar eſta Reliquia, y otras prerogatiuas, inſertò en el Chronicon de Marco Maximo, quien lo ha ſacado a luz la ſobredicha clauſula,ò la añadiò, pues es la vltima que pone en èl.

Carrillo, Hiſtoria de San Valero.

Mariana.

Confirma eſta opinion lo que el miſmo Marco Maximo,dizen que dixo, y refiere Murillo en el miſmo *cap.*27.*fol.*229. *Y tambien viuiò en otro Monaſterio de la miſma Ciudad, que eſtaua edificado jũto a nueſtra Señora del Pilar,como el miſmo lo dize por eſtas palabras*: Ego Marcus Maximus qui hæc ſcriuo,vixi multos dies in

Murillo.

Ædc

Æde Sãctæ Mariæ de Columna à Beato Iacobo Zebedęi filio ex ędificata sub regula Sancti Benedicti, prope enim erat Monasterium Monachorum Benedictionorũ constitutum. *Despues por sus letras, y santidad fue hecho Arcediano de Zaragoça, siendo Obispo Simplicio, en cuya compañia se hallò en la muerte del Rei Leobigildo (como diximos en el capitulo precedente) y despues en el Concilio tercero Toledano, y dize que se firmò con estas palabras:* Marcus Maximus Abbas prius Benedictinus Sanctarum Massarum Cæsaraugustiæ, nũc Archidiaconus Cæsaraugustanus. *Todo esto se colige de sus escritos.*

En el Cõcilio 3. Toledano, no se halla tal firma, ni tal assistẽcia, y aunq̃ Marco Maximo pone al Rei Recaredo estuuo despues de los Prelados, la primera firma que se halla en este Concilio, es la del Rei, y antes que la de Massona, que es el primer Metropolitano que firmò, y no es verisimil, que si huuiera auido tantos Abades, como refiere Marco Maximo en este Concilio, se huuiera dexado de hazer memoria en èl, ni dexaran de aduertirlo los que lo han illustrado.

En estos testimonios, quando se nombra Arcediano, dize, Arcediano de Zaragoça, y quando nombra la Iglesia de la Columza, dize, que viuiò muchos dias en la Casa de la Columna. Luego si huuiera sido Catedral, dixera q̃ auia viuido en la Sede de la Columna.

Fuera de esto aduierto, que este lugar de Marco Maximo del año 590. dize: *Marcus Maximus Abbas prius Benedictinus Sanctarũ Massarum, nũc Archidiaconus Cæsaraugustanus.* En aquellos tiẽpos, ni en otros despues, jamas se ha visto, de Mõges passarlos a Arcedianos en las Iglesias Catedrales, y quando no huuiera mas

mo-

motiuo que este, era bastante para con seguridad afirmar no ser estos lugares del mismo Marco Maximo. Por lo qual Gabriel Penoto en la Historia Tripartita Canonicorum Regularium, *lib.* 1. *cap.* 53. dize estas palabras: *Quod non videtur verum, primò, quia non consueuerũt Monachi in Archidiaconos Ecclesiarum Cathedralium assummi: Secundo, quia nomen Benedictionorum tunc temporis in vsu non erat, sed qui hæc addidit consequenter locutus est, vt Ecclesiam Beatæ Mariæ de Pilari, Monachis diui Benedicti vindicaret.* Que en romãce dize: Lo qual no parece ser assi: Primeramente, porque no acostumbraron los Monges subir a ser Arcedianos de las Iglesias Catedrales: Lo segundo, porque el nombre de Benitos, entonces no se vsaua; y assi quien añadiò esto, consiguientemente hablò para aplicar la Iglesia de Santa Maria del Pilar a la Religion de San Benito.

Penoto.

Los escritos de Marco Maximo, son sospechosos.

Luego los testimonios de Marco Maximo que trae Murillo, aunque con nombre de Autor que fue mũy graue, seran sospechosos: y como ha auido quiẽ añadiesse la Historia para aplicar la Iglesia del Pilar a la Orden de San Benito, tambien lo aurà auido para añadir, y aplicarle la Catedralidad.

Murillo *tract.* 1. *cap.* 8. *fol.* 59. escriue lo siguiente. *Digo, pues, que de lo q̃ dize Dextro en muchos lugares dõde trata de esta materia, se colige manifiestamente, auer sido muchos los que por medio de la predicacion del Apostol se conuirtierõ en las Prouincias de Espaã; porque en vn lugar, dize, que auiendo peregrinado por las Ciudades de ella, erigio muchas Iglesias, señalando algunos Obispos, no de los recien conuertidos, sino de los aduenedizos: Esto es, de los que auian venido con èl, ò*

de los que huyeron de Ierusalem, y vinieron à España, como arriba se dixo. Las palabras de Dextro son estas: Sãctus Iacobus Apostolus Zebedæi filius, peragratis Vrbibus Hispaniæ, multisque erectis Ecclesijs, & Episcopis creatis ex aduenis Petrum Bracharæ primũ reliquit Episcopum. *Y à la margen dize*: Lucius Dexter an. Christi 37. *Y mas abaxo à fol. 60. dize: Y no nõbra solamente este Obispo, sino que en otro lugar dize, que de los doze principales Discipulos que truxo consigo: cuyos nõbres eran, Basileo, Athanasio, Pio, Maximo, Crisogono, Teodoro, Cecilio, Thesiphõte, Yscio, Calocero, Torcato, Indalecio: à Basileo dexò en Braga, y fue segundo Obispo de aquella Iglesia succesor de Pedro, de quiẽ arriba tratamos. Athanasio dize, que fue el primer Obispo de Zaragoça, y Pio de la Ciudad de Sevilla. Y dize mas, q̃ el Apostol creò de nuevo otros Obispos, à Basilio q̃ fue el primer Obispo de Cartagena, à Eugenio, que lo fue de Valencia; Agathodoro de Tarragona; Elpidio de Toledo; Etheno de Barcelona; Capito de Lugo; Ephren de Astorga; Nestor de Palencia; Archadio de Iuliobriga. Y concluye diziendo*: Omnes ij ex profugis sunt. *Todos estos Obispos fuerõ de los huidos de Ierusalem: porque tambien los que vinieron con el Apostol, eran de los que huyeron.* Hasta aqui son palabras del Padre Murillo, y de Lucio Dextro, à quien cita el dicho Murillo.

Mui grande contradicion hallo en lo arriba referido, pues los doze primeros, dize expressamẽte Dextro, que eran venidos de Ierusalem. Y à *fol.* 62. nombra el Padre Murillo los siete que en Zaragoça convirtio el Apostol Sãtiago, con estas palabras. *Con estas platicas, y otras semejantes, ponderãdoles mucho* (habla del Apostol)

tol) *la misericordia, y bondad de Dios, iba enterneciẽdo los pechos de los moradores de Zaragoça cõuirtiendose algunos, y especialmente aquellos siete de quien arriba hize mencion, cuyos nombres eran, Cecilio, Indalecio, Euphrasio, Secundo, Thesiphon, Ysicio, Torcato; y no cause turbaciõ el ver que algunos de estos nombres son los mismos que tenian los Dicipulos de Santiago que traxo cõsigo de Ierusalem: porque pudo ser, que los Cõuertidos tuuiessen los mismos nombres, ò que el Apostol quando los baptizò les pusiesse aquellos nombres.* Hasta aqui son palabras del P. Murillo, pero contra Dextro (solo de su cabeça) porque Dextro jamas hizo mencion de los siete Cõuertidos de Zaragoça, sino de los siete que boluieron à Roma à que los ordenasse San Pedro, y estos eran de los doze que traxo de Ierusalem: *Septem alij à B. Petro creati Episcopi ad Hispanias remittuntur.*

Lo segundo se ponderè lo que dize, que San Athanasio, y Theodoro quedaron, y los dexò el Apostol Santiago en la Iglesia del Pilar, al vno por Obispo, y al otro por Coadjutor Presbitero; estos mismos Dicipulos dize que los truxo, y vinieron con el Apostol desde Ierusalẽ, como queda arriba dicho, y põderado por el Padre Murillo, con autoridad de Dextro. Empero entre los siete Dicipulos de Zaragoça no ai ninguno que se llame Athanasio, ni Teodoro. La Historia del Pilar, hablando de los Dicipulos que el Apostol auia conuertido en Zaragoça, dize q̃ eran ocho, y q̃ à vno de estos el mas idoneo dexò en seruicio de la Iglesia de la Madre de Dios, y que lo ordenò de Presbitero, cõ estas palabras: *In cuius Ecclesia seruitium, vnum de prædictis in Presbyterum quasi magis idoneum*

Beatus Iacobus ordinauit. y no dize, que se llamasse Theodoro, ni à ninguno le dà nombre. Luego reciben total engaño en esto; ò la Historia del Pilar, ò Murillo, ò entrambos; porque supuesto que Athanasio, y Theodoro vinieron hechos Christianos desde Ierusalẽ, la Historia del Pilar habla de los que conuirtio el Apostol en Zaragoça, y que vno de estos quedò en seruicio de la Iglesia de la Madre de Dios. Luego la cõtradicion es manifiesta; y cierto que todo esto lo dixo Murillo sin fundamento, ni Autor, y contra el Martirologio Romano à 15. de Mayo.

PARRAFO II.

Obispos en Zaragoça en tiẽpo de los Moros.

QVieren los que escriuen por la Iglesia del Pilar, que ayan estado en esta Iglesia los Obispos desde su fundacion, hasta el año 1118. y por quanto a esto queda yà respondido bastantemente en los capitulos antecedentes, passarè a los Obispos que huuo en la dicha Iglesia en el tiempo que esta Ciudad estuuo en poder de los Moros, y la Catedral de San Saluador profanada, y hecha su Mezquita.

Entrada de los Moros en Zaragoça.

Quando entraron los Moros en Zaragoça, fue en el año 716. gouernaua la Iglesia de esta Ciudad, que era la de Sã Saluador, el Obispo Bencio, el qual pocas noches antes que entraran los Moros, se saliò de la Ciudad sin boluer mas a ella, lleuandose todas las Reliquias, y los libros de su Iglesia, y lo depositò todo en el Monasterio de S. Pedro de Tabernas, como lo dize Carrillo en la Historia de San Valero, f. 234. Viuio este Obispo muchos años despues, segũ el dicho Abad en dicha Historia, fol. 235.

El Obispo se lleuò de su Iglesia de S. Saluador todas las Reliquias, y algunos libros.

Nizforo; Obispo de Zaragoça.

Sucediò a este Obispo vn Varon de muchas prẽdas, llamado Nizeforo, q̃ se hallò en vn Concilio Nizeno en el año 787. De este Nizeforo, y año hazẽ mencion Luytprando,

fol.

fol.62.de ſu tratado, el Arcipreſte de Santa Iuſta, Iulian Perez, y Don Miguel de Erce, los quales afirmã eſtar en eſte tiempo eſte Obiſpo en Santa Maria de Columna, que oi llamamos del Pilar, y que ſe hallò en dicho Concilio.

Luis Lopez en los Comentarios a la Hiſtoria del Pilar, fol.238. trae prouado con graues Autores auer ſido eſte Nizeforo Obiſpo en la Igleſia del Pilar.

Sucedieron en la Silla Epiſcopal de de Zaragoça Senior. Eleca. Paterno. Iuliano. Vicente. Pedro. Bernardo.

Por muerte del dicho Obiſpo Nizeforo, ſucediò en la ſilla Epiſcopal de Zaragoça, Senior, y por ſu vacante entrò Eleca, a quien ſucedierõ, Paterno, Iuliano, Vicente, Pedro, Bernardo.

Solos eſtos ocho Obiſpos ſe halla auer tenido la Igleſia de Santa Maria, que oi llamamos del Pilar, en los quarrocientos años que eſta Ciudad de Zaragoça eſtuuo en poder de los Moros, aurà ſido la cauſa el mal tratamiento de aquella gente barbara, como lo dizen el Maeſtro Eſpès, Briz Martinez, y otros Autores.

El Maeſtro Eſpès, *lib. 2. fol.203.* dize: Que a ocaſion del mal tratamiento de los Moros, que no todas vezes permitian que viuieſſen con los Chriſtianos los Obiſpos, y que por eſto los deſterrauan, como lo prueua de algunos Obiſpos deſterrados, y que aunque es certiſſimo q̃ huuo algunos Obiſpos entre el Obiſpo Bencio, y el Obiſpo Senior, pero que no ha podido aueriguarlo, y que por dicha cauſa de los deſtierros, y mal tratamiento, ſe hallan tan pocas memorias de Obiſpos de Zaragoça en tiempo de los Moros.

Eleca en ſus adiciones por eſtas palabras: *Omnes Epiſcopi ferè iacẽt in Beata Sede S. Mariæ de Columna dicta, inquibus Maximus vir ſanctiſſimus, & eximia doctrinarum cognitione conſpicuus, & Ioannes Sanctæ memoriæ fra-*

frater meus in pace requieſcunt.

De eſte teſtimonio, que mas parece de S. Braulio, que de Eleca por auer tenido vn hermano llamado Iuan, Obiſpo de Zaragoça, como refiere S. Ilefonſo, arriba citado sinfiero dos coſas. La primera, que ſi es de San Braulio, eſtàn con tan poco orden diſpueſtos, que lo que eſcriuio vno ſe atribuye al otro, y aſsi no ſe puede ſaber quien fue el Autor. La ſegunda, que ſi las dichas palabras ſon de Eleca, huuo antes que èl otro Obiſpo llamado Iuan, cõ que ſe prueua, que los que dixeron que eſte, y Senior fuerõ los primeros Obiſpos deſpues de Bencio, contradizen à Eleca.

Y para que ſe vea que ſin ningun fundamento han querido afirmar algunos, que en los tiempos de la primitiua Igleſia, y haſta el año 1118. auian reſidido los Obiſpos en la Igleſia del Pilar; oigamos a nueſtro Coroniſta de eſte Reino de Aragon, Geronimo de Blancas en la *pag.* xj. de ſus Comentarios, en donde dize: *Vt enim Epiſcopus Bentius teſtatur, noluerunt ſalubri illius conſilio acquieſcere. Hi ergo poſtea ſepti, & incluſi in Parrochia Virginis Mariæ de Pilari, quam diu Mauri Vrbẽ tenuerunt habitarũt. Quo tempore ſocietatem vulgo Confratriam Beatæ Mariæ Maioris, & de Pilari per inſignem antiquiſsimamq; etiam in antiquiſsimis monumentis vocatã initam fuiſſe maiorum memoria traditum eſt, veteribuſque apparet ex ſcriptis: Quamvis nonnullis altiorã illius initia repetẽda videntur; Iam illud ſatis diquet clariſsimo illius, ac religioſiſsimo Tẽplo, eodem ipſo tempore Maurorum, non modo Eccleſiaſticos viros, ſed quãdoque, etiam ipſos vrbis Epiſcopos præfuiſſe. Qui verò à naſcentis Eccleſiæ primordijs ad Arabum in Hiſpaniam aduentum (cuius*

Blancas.

ius rei narrationem hoc loco ſuſcepimus per tractandam) in ea vrbe Epiſcopi ſederũt: Hi ſunt, S. Athanaſius Beati Iacobi Apoſtoli Diſcipulus, è nouem ab eo, vt proditur ad Chriſtianam noſtram fidem cõuerſus vnus S. Felix: S. Valerius primus: Valerius ſecundus: Clemens: Cuſtus: Vincentius primus: Lucius: Valerius tertius: Vincẽtius ſecundus: Simplicius: Maximus: Ioannes: S. Braulius: Taius: Valdifredus: ac Bentius, tandem, cuius cauſa in hac concidimus eorum qui anteceſſerunt mentionem. Cæteros autem qui poſt eum ad noſtram vſq; ætatem ſequuti ſunt nominatim alio in loco curabimus proferendos. Que en romance dizen: Porque como el Obiſpo Bencio afirma, no quiſieron hazerſe de parte de ſu prudente, y ſaludable reſolucion. Y aſsi eſtos, deſpues todo el tiempo que los Moros tuuieron la Ciudad, vinieron cercados en la Parrõquia de la Virgen Maria del Pilar. En el qual tiempo conſta, aſsi por tradicion de los antepaſſados, como por las eſcrituras antiguas, que ſe fundò la Iluſtriſsima, y antiquiſsima Cofadria de Santa Maria la Mayor, y del Pilar, aſsi tambien llamada en las antiquiſsimas memorias; aunque algunos ſienten auer eſta tomado mas de atràs ſus principios, y origen. Yà aquello queda baſtantemente prouado, que por el miſmo tiempo de los Moros preſidieron aquel clariſsimo, y religioſiſsimo Templo, no ſolamente Varones Eccleſiaſticos, *pero algunas vezes tambien los miſmos Obiſpos de la Ciudad.* Pero los q̃ deſde el nacimiento de la Igleſia, haſta la venida de los Arabes a Eſpaña (cuya Hiſtoria de aſsiento en eſte lugar tratamos) fueron Obiſpos de aquella Ciudad, ſon eſtos, San Atanaſio, Dicipulo de Santiago Apoſtol, de los nue-

nueue, q̃ se dize auer conuertido Santiago à la Fè de Christo, vno fue San Felix: San Valero primero, Valerio segundo, Clemẽte, Custo, Vicente primero, Lucio, Valerio tercero, Vicente segũdo, Simplicio, Maximo, Iuan, San Braulio, Tayon, Valdifredo, y finalmente Bencio, por cuyo respecto hazemos mencion de los demas que le antecedieron. Los demas q̃ hasta nuestros tiẽpos le sucedieron, en otro lugar cuidarèmos nombrarlos.

Este Autor, con ser Parroquiano del Pilar, dize claramente, que los Obispos de Zaragoça hasta la entrada de los Moros en ella, no residieron, ni tuuieron su Silla, ni asiento en la Iglesia del Pilar, hasta despues que la Ciudad de Zaragoça fue entrada, y ganada por los Moros, y que entonces se retiraron los Christianos à viuir en la Parroquia, ò cõtorno de la Iglesia del Pilar que los Moros les permitieron, pagandoles su tributo: *Vt enim Episcopus Bentius testatur, noluerunt salubri illius consilio acquiescere. Hi ergo postea septi, & inclusi in Parochia Virginis Mariæ de Pilari, quam diu Mauri vrbem tenuerunt, habitarunt.* Defuerte, que despues de retirados los Christianos à la Parroquia del Pilar, pusierõ los Obispos su habitacion en aquella Iglesia para viuir con los Christianos. Y assi, en este tiempo de los Moros, presidieron en la Iglesia de Santa Maria Señora nuestra, no solamente personas Eclesiasticas, y esclarecidas, pero algunas vezes tãbien los mismos Obispos de la Ciudad. Pero los Obispos desde la primitiua Iglesia hasta que los Moros entrarõ en Zaragoça, no dize que presidieron, ni tuuierõ su Sede, y Silla en la Iglesia de S. Maria, ò del Pilar, y no lo limitara à solo este tiẽpo, si fuera de opinion, que en el Pilar presidieron.

PA-

PARRAFO III.

Murillo. QViere el Padre Murillo, *tract.* 1. *cap.* 30. *fol.* 253. prouar fue Catedral la Iglesia del Pilar por la autoridad, y Historia de Aimon de la translacion del cuerpo de San Vicente Agenense, donde se lee: *Iusſitque in Eccleſia Beatæ Mariæ ſemper Virginis (quæ mater eſt Eccleſiarum eiuſdem Vrbis) veneranter recõdi in qua olim ſub Valerio Pontifice, idem Martyr ſtrenuſque athleta Archidiaconi arcem inſignis tenuerat.* Que en romãce quiere dezir, *que el Obiſpo Senior mandò, que el cuerpo de Sã Vicente fueſſe con reuerencia depoſitado en la Igleſia de Santa Maria, la qual es madre de las Igleſias de aquella Ciudad, en la qual Igleſia el ſobredicho Martir, y valiente luchador auia tenido la Dignidad de Arcediano ſiendo Pontifice S. Valero.* Haſta aqui Murillo.

Aymon. Para reſponderle, aunque ſea alargar eſte aſſunto, traerè cumplidamente la Hiſtoria de Aimon, que la refiere Carrillo en la de San Valero en el *cap.* 10. *fol.* 103. cuya copia es como ſe figue.

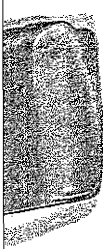
La opinion mas antigua de la translacion de eſte Sãto cuerpo, es la que refiere Aimõ, Monge del Monaſterio de San German de los Prados de Paris, que dize viuia en el tiempo de eſta translaciõ, à quien ſiguen los Franceſes, y muchos Autores de los nueſtros. Referirè à la larga todo lo que dize en eſta materia, por no ſer Aimon Autor mui ordinario; y porque ſe vea las impropriedades que tiene eſta Hiſtoria, que vertida en romance es en eſta manera.

HISTORIA DE AYMON, MONGE DEL Monaſterio de S. German de los Prados de Paris.

Aymon, lib. 1. cap. 1.

Dize eſte Autor, que en el año de 855. reinando en Francia Carlos Calvo, hijo del Emperador Luis, y nieto de Carlo Magno, en vn Monaſterio en la Aquitania, llamado Conkitas, auia vn Monge mui virtuoſo, y exemplar, llamado Hildeberto, el qual vna noche oyò vna voz diuina q̃ le dixo: *Hermano velas?* y reſpondiole: *Señor, que quereis que haga?* y le dize: *Leuãtate, y vè à la Ciudad de Valencia à las Eſpañas, y buſca fuera de los muros de la Ciudad el lugar de la Sepultura de Vicente Leuita, y Martir, que eſtà deſtruida por los Paganos, porque eſtà ſin ninguna decencia, y reuerencia, y es la voluntad del Señor, que el cuerpo de ſu amigo ſe ſaque de alli, y ſe traslade à lugar mas decente, y pacifico donde pueda ſer venerado.* Al punto Hildeberto ſe leuantò del ſueño, y rogò à Dios le dieſſe fuerças pãra cumplir ſu voluntad.

Hildeberto,



Aymon, cap. 2.

En el miſmo Conuento auia otro Monge llamado Audaldo, mui amigo de Hildeberto, y ſu ſemejante, aſſi en las coſtumbres como en la edad, pidiole le acompañaſſe en eſta jornada, animandole cõ el premio eterno que de eſte trabajo ſe les eſperaua: Audaldo aprouò eſta empreſa, y ſe animò à ella, refiriendo que auia oìdo dezir muchas vezes à vn Eſpañol llamado Berta, q̃ era coſa facil lleuarſe el cuerpo del Santo Leuita por eſtar en parte deſpoblada.

Audaldo.

Aymon, cap. 3.

No ſe halla tal Abad en aquellos tiẽpos.

Comunicaronlo con Blandino Abad de aquel Monaſterio, y con ſus Monges, y con ſu conſejo, y parecer emprendieron eſta jornada acompañados de dos criados. Andando ſus jornadas enfermò Hildeberto, y aſsi fue forçoſo el quedarſe.

Hildeberto enfermò, y no proſigue.

Paſ-

Passò adelante Audaldo con vn criado, y en el camino padecio grãdes trabajos, è incomodidades; finalmente llegò à Valencia, donde estuuo quatro dias en vn arbol, donde yà no auia Christiano alguno, y se alojò en casa de vn Moro llamado ZACHARIAS. Al quinto dia le comunicò su pensamiento, y la causa de su venida, y preguntòle si podia ayudarle, y valerle para salir con su intento? Respondio el Moro, *que podia, y queria ayudarle, y sabìa bien el puesto dòde el precioso Martir del Señor estaua aun entero en su Sepulcro.* Entonces Audaldo dixo; *vamos, y veamos si es assi como lo dizes*; el Moro respondio: *Que dinero me darás si te muestro lo que pides?* El Monge le dixo, *poco tengo y todo te lo darè, ò la parte que de èllo quisieres.* Pidio el Moro solos quarenta reales; diòselos de buena gana Audaldo, y fueron juntos à la Iglesia derribada, y hallaron el Sepulcro entero, con vn Epitafio que dezia, q̃ alli descansaua el Santo Leuita, y Martir Vicente, y estauan asimismo los nõbres de sus esclarecidos padres, el de Eutichio su padre, y el de su madre Enòla, de quiẽ auia nacido al mundo hombre tan valiente, belicoso, y fuerte. Vieron el Sepulcro, y porque quedaua mucho del dia, se boluieron à casa, glorificando Audaldo, y loando à Dios, porque auia encaminado su viaje tan prosperamente.

Aymon, cap. 3.

No parece creible q̃ Hul deberto no prosiguiesse la jornada, auiendose hecho a èl el mandamiento de buscar el Sãto cuerpo.

Llegada la noche al tiempo que los de la Ciudad reposauan, tomaron lumbre, y con ella boluieron à la Iglesia derribada, y hallaron vn tumulo de marmol mui hermoso, y abriendole con algun trabajo, y fuerças, sintiò luego el Monge vn gozo espiritual, mezclado con lagrimas de la suaue fragãcia que de si echaua, admirandose grandemente, que despues de tantos años fuesse hallado el cuerpo del Martir del Señor, y Leuita Vincencio, tan entero, y libre de corrupcion, que para-

Aymon, cap. 4.

po-

ponerlo en el ſaco que alli tenia, y lleuarſelo, fue neceſſario partirle por las juntas.

Aymon, cap. 5.

Eſtando en caſa Zacarias, comprò ramos de palmas, y con ellos emboluiò, y atò el precioſo teſoro, para q̃ aſsi mas ſe encubrieſſe, y cargado con eſte don, y hecho Mercader de pobre rico con eſta precioſa joya, emprendiò ſu viaje. Y aunque èl ſabia yà que lleuaua lo que auia buſcado, que era el cuerpo de San Vicente Leuita, y Martir, con todo eſſo lo manifeſtò el Señor con eſte milagro: Eſtando durmiendo Audaldo en vn lugar (que en la Hiſtoria, y relacion no ſe refiere) ſubitamente vn reſplandor, que ſin duda era del Cielo, llenò el apoſento donde el Santo eſtaua, de tal manera, q̃ el hueſped pretendiò que ſe le abraſaua, y conſumia la caſa, y començò a dar vozes, a las quales deſpertò Audaldo, y viendo el reſplandor del Cielo, con temor, y reuerencia dixo al hueſped (que era Gentil) que no temieſſe, que èl auia encendido el fuego.

Aymon, cap. 6.

Luego en amaneciendo partiò el Monje, y por ſus jornadas, y dias llegò a Zaragoça, y ſe alojò en vna caſa cabe los muros de dicha Ciudad, en que viuia vna deuota muger, la qual ſolicita, y cuidadoſa, eſtando eſcondida vio como el Monje encendia luzes, y rezaua ſus Horas ante el Santo cuerpo. Eſta muger a la hora de tañer las Oraciones, ſe fue a caſa del Obiſpo, y le dixo lo que paſſaua; el qual mandò que prendieſſen al Monge, y le truxeſſen el emboltorio; hizoſe aſsi, al tiempo que el Mõge auia entrado en la Ciudad a comprar pan, y otras coſas para ſu viaje, quedando en caſa el criado, *que era mudo*. El Obiſpo deshizo el emboltorio, y admirandoſe de ver el cuerpo (teniendo por cierto, que era de algun Santo Martir) lo mandò tomar, y lleuar a la Igleſia de Santa Maria (*que es la Madre de las Igleſias de aquella Ciudad*) *en la qual antiguamẽ-*

No es mui cierto q̃ entonces ſe tocaſſe a las Oraciones.

No tenia jurisdicion el Obiſpo enaquel tiempo para mandar prender al Monge: atento eſtaua el Rei Moro en la Ciudad.

No ſon buenos para caminos, criados mudos

te

te, siendo Pontifice Valero, este Martir diestro luchador tuuo el ministerio de Arcediano.

Boluiendo, pues, (sin saber lo que passaua) Audaldo de comprar lo necessario, sabiendo la triste nueua con dolor, y sentimiento de lo que auia passado, y con lagrimas nacidas de tã justo dolor, se fue a casa del Obispo; llamado Senior, y estando en su presencia, se començò a quexar del agrauio que se le auia hecho en tomarle el cuerpo, diziendo, que era de vn deuoto suyo, que auia muerto poco auia en las partes de España, y que le auia rescatado de poder de los Moros, para lleuarlo a su Patria, y enterrarle con sus parientes. Tratòle de mas cruel que los Arabes, que como tal se quedaua con el cuerpo que ellos con mas humildad le auian entregado, y añadiò diziendo: *Que piensas ser Santo el cuerpo de vn pecador?* El Obispo encendido en colera le mandò prender, y darle graues, y exquisitos tormentos, amenazandole de mayores, sino dezia de donde lo auia hurtado, y como se llamaua el Santo: Y despues de atormentado torpemente, dize: *Audaldus volens nolens, & valde diu cæsus, ac per testiculos tandem suspensus quasi visus est confiteri.* Confessò que le traìa de las partes de España, y que era de San Martin Martir. Assi que passando adelante, dize, que quedando el sacrilego Obispo con la sagrada prenda en parte burlado, se boluiò el Monge a su Conuento, triste, lorando, y molido de açotes. Y como los Monges de su Conuento no le creyessen, tuuieron a Audaldo por mentiroso, y vagamundo, y le echaron del Conuento. Fuesse Audaldo al Conuento de San Benito de Castras, y contando toda su peregrinacion, y discurso de su viaje, le recibiò el Abad Gisleberto con mucho gozo, y contento, esperado, y pensando el tiempo, q̃ por su medio alcançarian cõ el ayuda de Dios, aquella prenda rica del cuerpo de S. Vicente.

Aymon, cap. 7.

No se ha de creer, que vn Obispo Catolico hiziesse semejantes extorsiones, y tormentos en vn passagero.

Aymon, cap. 8.

Passados ocho años, fue a Zaragoça, y con ordenes del Conde de Cerdania, llamado Salomon, diò consigo en Cordoua, y hablò en ella con el Rei (que era el Supremo entre los Reyes, y Caudillos Moros) significandole, que en la Ciudad de Zaragoça le auia quitado el Obispo de ella, llamado Senior, vn pariente suyo, llamado Sugnario, que de las partes de España le lleuaua: Y auiendo recibido el de Cordoua algunos dones, y mas cien sueldos que le pidiò; escriuiò vna carta al Regulo de Zaragoça, llamado Abdila, mandandole q̃ recibiendo otros cien sueldos, hiziesse restituir a Salomon el cuerpo de Sugnario, dendo del dicho Conde Salomon. Con este despacho fue llamado el Obispo, y reprehendiendole la maldad que auia cometido contra vn muerto, y que auia cometido crimen Iessæ Maiestatis, negò el dicho Obispo, y dize assi: *Quæ omnia negante, & quod id non fecerit, cum multis Dei Sanctorum q; iuramentis affirmante, Audaldus accedens constanti animo Episcopum fortiter convincere parat*; y prosigue adelante, y concluye, que amenaçò al Obispo el Rey, ecuelo Abdila, de que sino confessaua, y daua el cuerpo, le mandaria atar vn laço al cuello, ò al pie, y le arrastrarian por la Ciudad, hasta hazerlo pedaços: Con esto el Obispo diò el cuerpo, y al descubrirle, le conociò luego Audaldo: aunque otro compañero suyo, llamado Ratberto, dudando si era èl, el primer pie que mouiò con esta duda, le començò a temblar, y enfermò la pierna, y rudilla; y despues adrezado el cuerpo para lleuarle, quedò sano, y se fueron mui contentos con el cuerpo Santo.

No auia tal Rei en Zaragoça.

Todo esto he sacado del primer libro, que no tiene de Aymon, sin dexar cosa substancial de lo que èl refiere, y con esto acaba el primero. Hasta aqui son palabras

bras del Abad Don Martin Carrillo, el qual mas abaxo en la misma pagina, dize, q̃ el año de 1603. se hizo vna impresion nueua de las obras de este Autor Aymon.

El juicio que se deue hazer, ò la censura de esta Historia de Aymon, la dexo al Lector prudente, y docto: Pues semejantes escritos como este, y otros, tienen las Historias poco acreditadas.

En el *cap.* 6. no trae indicio de verdad: Porque, por ver vna muger à vn Religioso tener luzes, y rezar el Oficio Diuino, teniendo allí vn emboltorio, q̃ la tal muger no sabia que cosa era, no auia esta de ir al Obispo, y este darle credito tan de ligero, y mandar lleuar à su presencia el emboltorio; y viendo, que era vn cada uer, embiarlo sin mas satisfacion à vna Iglesia, y venerarlo por Santo; y assimismo, antes q̃ este emboltorio se truxera à su poder; solo por la informacion de la muger de auer visto rezar con luzes delante vn emboltorio, mãdar por esto q̃ le echassen preso à vn Religioso. *Iussitque in Ecclesia Beatæ Mariæ semper Virginis (quæ mater est Ecclesiarum eiusdẽ Vrbis) veneranter recondi, in qua olim sub Valerio Pontifice, idem Martyr strenuus que athleta Archidiaconi arcem insignis tenuerat.*

Llamar à la Iglesia de Santa Maria, madre de las Iglesias de Zaragoça en este tiempo del año 855. no ai que admirar, q̃ qualquier passagero lo dixesse, pues auia q̃ estaua en poder de los Moros esta Ciudad 140. años, y en este tiempo no auia Templos abiertos en ella, sino tan solamente dos, que eran este de Santa Maria, y el de las Santas Massas: y si entonces no auia Iglesias, de quien era Madre?

Ai tantas cosas que notar, y de que hazer reparo en esta historia, ò emboltorio, que dexo la censura

al docto, pues leyendola hallarà ſuficiente, y baſtate materia para cõformarſe con mi ſentir.

Eſte Autor eſcriue por relacion que dizen le hizo vn Monge: Circunſtãcia en que ſe ha de hazer reparo, mayormente auiẽdoſela hecho de tantos deſvarios, y creìdolos eſte Hiſtoriador.

Con particular cuidado ſe note lo que dize en el *cap.* 7. del caſtigo que el Obiſpo hizo en Audaldo, y los tormentos q̃ le dio: que quando no huuiera otra coſa ſino eſto, baſtaua para dexar de darle credito, ni al Obiſpo entonces es verifimil que le dexauan exercer juriſdicion tan abſoluta, pues todo lo gouernaua el Rei Moro, y ſus Tribunales.

Y tambien ſe haga reparo, como lo hizo Carrillo, en que Hildeberto no proſiguio la jornada para buſcar el ſanto cuerpo, auiendoſe hecho à el, y no à otro el mandamiento por Dios: porque aunque dize, que en el camino le dio enfermedad, deuia aguardar el compañero la conualecencia. Y no ſe puede creer, que aũque eſtuuiera enfermo, dexara de proſeguir ſu jornada en eſtando para poner ſe en camino, y cumplir con el precepto, y mandamiento de Dios, y obſeruar las ordenes que lleuaua, y vltimamente, que no nombraria el Moro precioſo Martir del Señor. Solo con eſto ſe acaba de confirmar ſer mendoſa; y ſi toda ella no parece patraña, y embeleco, que no lo ſea.

De eſta Hiſtoria, como dize arriba Carrillo, ſe hizo vna impreſsion nueua en el año 1603.

PARRAFO IIII.

FRANCISCO Diego de Aynſa eſcriuio en el año 1619. ſu tratado de la fundacio, y excelencias de la Ciudad de Hueſca, y ſu antiguedad. Y hablando de eſte Autor la Sacra Aynſa.

Ro-

Rota Romana en la decision de 1. de Março, 1630. *corã Reuerendiſsimo Domino Coccino Decano, in cauſa Caſaraugustana Cathedralitatis*, dize: *Franciſcus ab Ainſa, Zurita, ac Carrilli opinionem recenſet ſimpliciter, & Cathedralitatem Eccleſiæ de Pilari expreſsè tradidit, lib. 2. cap. 11. fol. 170. conſtanter affirmans, tempore SS. Valerij, ac Vincentij Cathedram Epiſcopalem extitiſſe in Eccleſia Sanctæ Mariæ de Columna. Exempla autem quæ ipſemet Ainſa ſubijcit probant quidem Reges Catholicos poſt recuperatas, è Maurorum tyranide Ciuitates conſueuiſſe Cathedras Epiſcopales cõſtituere in Meſquitis: Sed non è contra, Mauros conſueuiſſe Meſquitas in Cathedralibus conſtituere, imò clariſsimè tradit, Sedes Epiſcopales nũquam antiquis Eccleſijs fuiſſe reſtitutas, ſed potius in Meſquitis Maurorũ locatas. Quod comprobat exemplo Corduben Eccleſiæ, cui tã quam ſimilia exempla ſubdit factum Eccleſiæ Hiſpalenſis necnon Caſaraugustanæ.*

Que traducida en nueſtra lengua vulgar ſuena: Franciſco de Aynſa haze memoria ſencillamẽte de la opinion de Zurita, y Carrillo, y expreſſa, y claramente dio la Catedralidad à la Igleſia del Pilar, *lib. 2. cap. 11. fol. 170.* afirmando conſtantemente, en tiempo de San Valero, y San Vicente, la Catedra Epiſcopal auer eſtado en la Igleſia de Santa Maria del Pilar: Los exemplos q̃ el miſmo Aynſa añade prueuan realmente, que los Reyes Catolicos, deſpues de recuperadas las Ciudades de la tirania de los Moros, tuuieron por coſtumbre conſtituir las Catedrales en Mezquitas: Pero no al contrario, que los Moros tuuieran por coſtũbre hazer de las Catedrales Mezquitas. Y mas dize clariſsimamente, que las Sedes Epiſcopales nũca

ca han sido restituidas en las antiguas Iglesias, antes bien constituidas en las Mezquitas de los Moros, lo qual comprueua con el exemplo de las Iglesias de Cordoua, à la qual como exemplos semejantes aplica lo sucedido en la Iglesia de Seuilla, y en la de Çaragoça.

Para ponderar el fundamento de la Saera Rota, serà necessario examinar lo que trae el dicho Francisco Diego de Aynsa en su libro en los *fol.* 52.53.504.505. y en estos le verèmos retratado: por lo qual no deue embarazar mucho su autoridad. Dize, pues, en su *lib.* 1. *cap.* 14. *fol.* 52. las palabras siguientes. *El Obispo Don Pedro, que hasta entonces se auia intitulado de Aragon, y Iaca, y desde esse dia se intitulò de Huesca, y Iaca, con assistencia del Rei D. Pedro, del Infante Don Alonso, y de todos los grandes, y Caualleros del Reino, consagrò la dicha Mezquita (habla de la de Huesca) dedicandola en Iglesia en honor de Iesus Nazareno, y de Sata Maria su Madre, y del Principe de los Apostoles San Pedro, y de los glorioso San Iuan Baptista, y Euangelista por ser el Rei mui deuoto de estos Santos. Y NO FUE EL MENOR MOTIVO EN DEDICARLA A SAN PEDRO EL QVERER RENOVAR EN ELLA SV PRIMER PATRON, Y ANTIGVO TITVLO, E INVOCACION.* FVE RESTITVIDA *en este dia la Silla Episcopal de esta Iglesia, en la qual desde la primitiua auian presidido muchos, y santos Pastores, y Prelados, como à su tiempo dirèmos. Esta consagracion, y restauraciõ de Catedral fue Iueues à* 12. *de Deziembre, del año* 1096. *y este dia, las Iglesias de Huesca, y Iaca celebran fiesta de su Consagracion, &c.* Y mas abaxo en la misma

co-

columna, hablando siempre de la Iglesia de Huesca, dize: *Este dia, pues, es de considerar, el alegria, contento, y regozijo que el Rei Don Pedro tuuo con los demas Prelados Caualleros, y soldados, y alborozo de los Christianos, que en la Ciudad estauan encerrados en la Iglesia de S. Pedro, y su contorno, los quales es cierto no cabrian de contento viendose ya libres de la dura seruidumbre, y captiuidad en q̃ viuian, y viendo RESTAVRADO el Templo que solia ser assiento de aquellos antiguos, y santos Prelados.* Y en el *lib. 4. cap. 1. fol. 504. 505.* dize: *Los tres hermanos, Lazaro, Marta, y Maria, que perseguidos por los Iudios fueron echados en el mar en vna naue sin remos, ni velas, aportando à la Ciudad de Marsella, edificaron luego Templos à Maria Santissima, que aun viuia, y à Christo Redẽtor nuestro, como lo dize, y refiere el Padre Canisio. En tiempo del Papa Cornelio, que fue el año de 250. con ser Roma de Gentiles, y estar en ella los Emperadores, enemigos, y perseguidores del Santo nombre de Christo, auia yà en ella en estos tiẽpos 46. Iglesias, como lo dize el Cardenal Cesar Baronio. En la Ciudad de Ierusalem, en 40. años despues de la muerte de Christo auia 16. Iglesias, como lo refiere Cirilo Hierosolymitano, referido por Tomas Bocio. Con estos, y otros Autores prueua Dõ Martin Carrillo Abad de Monte-Aragon, que en la Ciudad de Zaragoça auia muchas Iglesias en tiempo de San Valero en vn discurso que tiene hecho manuscrito, prouando en èl, que yà en aquel tiẽpo estaua la Catedral de aquella Ciudad donde aora està, la qual en tiẽpo de los Moros fue profanada, y hecha su Mezquita, y despues quando de ellos se cobrò, fue restituida en ella la Catedral como antes*

Canisio de B. Virg. l. 5. cap. 23. fol. 579. vers. ita demum.

Baronio an. 57. nu. 100.

Bocio de signis Ecclesiæ, cap. 6. signo 36.

En tiẽpo de San Valero, auia muchas Iglesias en Zaragoça.

San Valero fue Obispo en la Seo.

tes

tes eſtaua, como lo dize nueſtro Coroniſta Geronimo Zurita en los Indices, lo miſmo refiere en los Anales, que ganada Zaragoça ſe reſtaurò en ſu primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nombrada en la primitiua Igleſia. Lo miſmo ſucediò en nueſtra Ciudad de Hueſca, porque auiendo en ella (deſpues de la predicacion de Santiago en Eſpaña) muchos Chriſtianos en aquellos primeros tiempos, pues de ella ſalieron los inuencibles Martires San Laurencio, y San Vicente, cuyos padres fueron Chriſtianos, es cierto auria en ella no ſolo la Igleſia Catedral, ſino tambien otras, como veremos, pues tuuo Obiſpos como ſe ha referido. La Igleſia Catedral de Hueſca tuuo la deſgracia, y deſdichada ſuerte q̃ tuuieron otras de Eſpaña, que ſiruiò de Mezquita de Moros todo el tiempo que fuè de ellos poſſeìda, a la qual llamauan MISLETDA. Y poco mas adelante proſigue diziendo: *Entrados, pues, los Chriſtianos en Hueſca a 27. de Nouiembre, lo primero que hizo el Rei Don Pedro, fue mandar limpiar de las abominaciones y ritus diabolicos con que la tenian cõtaminada* (habla ſiempre de la Igleſia Catedral de Hueſca) y en dicha pagina *fol. 505.* a lo vltimo della, dize: *Que à exemplo de los Reyes ſus predeceſſores, propuſo de hazer lo miſmo el Rei D. Pedro en la ereccion de eſta Mezquita en Catedral, reſtituyendola en ſu antiguo, y priſtino eſtado.* Haſta aqui ſon palabras del dicho Franciſco Diego de Aynſa.

Zurita in indicibus ann. 1118 fol. 52. en los Anales, lib. 1. cap 44. fol. 43. cap. 4.

La Igleſia Catedral de Hueſca hecha Mezquita de Moros, y deſpues reſtituidole la Catedra Epiſcopal.

Contradize Franciſco de Aynſa a lo q̃ dize la Sacra Rota.

Expreſſa, y claramente ſe vee ſin diſputa, ni contradicion alguna, que careados eſtos lugares reformò, y retratò ſu dicho Frã ciſco de Aynſa; pues Zurita, y Carrillo, alegados por el dicho Aynſa, ſon de diferente ſentir; y el miſmo Aynſa ſiente lo propio que eſtos dos Au-

to-

tores, pues ingenuamente confiessa, que a la Iglesia Catedral de Huesca, que es donde oi està la Catedra, le fue restituida la misma que posseìa en la primitiua Iglesia, y q̃ la auiã tenido profanada los Moros, y hecha su Mezquita todo el tiempo que posseyeron aquella Ciudad por suya, y que en la primitiua presidieron en ella muchos, y santos Prelados.

El mismo en dicho su tratado, *lib.* 1. *cap.* 14. hablando de la Bula de Vrbano segundo (de que auemos hecho mencion al principio de este tratado) y de otras concedidas por los Sumos Pontifices Alexando II. y Gregorio VII. al Rei de Aragon, y a sus sucessores, dize lo siguiente: *Auiendo concedido, y hecho gracia Alexandro II. al Rei Don Sancho, q̃ pudiesse distribuir las rentas de las Iglesias de los lugares que se ganassen de los Moros, y de las que de nueuo se edificassen en su Reino, ò por Capellanias, ò por Monasterios, exceptando las Iglesias Catedrales. Despues confirmò este Priuilegio el Papa Gregorio VII. sucessor q̃ fue de Alexandro, para lo qual embiò el Rei Don Sancho a Roma a Galindo Abad de la Iglesia de Santa Maria de la Villa de Alquezar, que es vna de las antiguas Abadias de esta Diocesi. Despues de esto vn año antes que se ganara Huesca, auia confirmado estas concessiones Vrbano II. estendiendolas a los ricos hombres, para que pudiessen juntar a qualquier Monasterio, ò reseruarse para si, y a sus herederos qualesquiere Iglesias de los lugares de Moros que ganassen en la guerra, ò las que fundassen en sus propios heredamientos cõ sus decimas, y primicias, con tal que hiziessen celebrar en ellas los diuinos Oficios por personas idoneas, y cõuenientes, administrando las cosas necessarias: Y*

assi

assi en virtud de estos indultos, dotò el Rei Don Pedro esta Catedral de Huesca de todas las possessiones, &c.

En donde Francisco de Aynsa expressamente cõfiessa la costũbre de restituir las Catedrales profanadas por los Moros, y hechas Mezquitas, lo qual sucediò en la Iglesia de Huesca como el mismo dize.

Lo segundo pondero, q̃ si el mismo Aynsa trae esta Bula, y alli manda, q̃ los Reyes dispongan a su voluntad de las Iglesias, y rentas que ganaren de los Moros, exceptando las Iglesias Catedrales, y esto lo halla executado en su Iglesia de Huesca, de donde el dicho Aynsa fue natural: Como se puede creer, que el Señor Rei Don Alonso, hermano, y sucessor inmediato del Señor Rei Don Pedro, huuiesse quitado, y priuado de la Catedralidad a la Iglesia del Pilar con todos los diezmos, y rentas, y dado, y aplicadolas a vna Mezquita de Moros, sin licencia, y contra los decretos, y autoridad Apostolica; si en la dicha Mezquita no huuiera estado la Catedral antes de la entrada de los Moros en España: y supuesto q̃ puso la Catedra donde oi està, fue restituirle lo que auia tenido en tiempos antiquissimos de la primitiua Iglesia, cũpliendo en esto con el precepto, y voluntad de los Pontifices Romanos, y de la Sede Apostolica.

En el *lib. 2. cap. 11. fol.* 170. de su tratado, dize el dicho Aynsa, que la silla Episcopal estaua en la Iglesia del Pilar en tiempo de San Valero, y San Vicente su Arcediano, y esto lo trae sencillamente sin apoyo ninguno, sino solo con su dicho, como cõsta de sus palabras, que para que se haga juizio las pongo enteramente, y dize:

No-

Prudencio, en el verſ. 26

Noſter, & noſtra puer in palaſtra
arte virtutis fideique oliuo
vnctus horrendum didicit domare
viribus hoſtem.

Aynſa.

La interpretacion que dan a eſte lugar con Antonio de Nebrixa, es, que eſte Santo fue enſeñado en Zaragoça a ſer Chriſtiano, y fue baptizado en ella, como lo dizen aquellas palabras, fideique oliuo vnctus; *y que aſsi como los luchadores ſe vngian con azeite para vencer, aſsi nueſtro Vicente lo vngieron con el Chriſma, y olio del Baptiſmo, para poder vencer al enemigo fortalecido con la gracia. Pero ſalua la autoridad de Antonio de Nebrixa, parece ſer mas natural, y propia la interpretacion que ſe ſigue. Nueſtro es aqueſte Santo, y vngido con el Oleo de la Fè, è induſtriado en la virtud, aprendiò en eſta Ciudad de Zaragoça a domar con mucho esfuerço el horrendo enemigo, que es el Demonio. De manera, que no quiere dezir, que en Zaragoça aya ſido bautizado, y vngido con el Oleo, ſino que ſiendo yà bautizado, auiẽdole vngido con el ſanto Oleo, y Chriſma del Baptiſmo aprendiò en aquella Ciudad a vencer los combates del enemigo con la enſeñança, y exemplo del Obiſpo Valero, y de aquel Santo Clero del Pilar, dõde eſtaua la ſilla Epiſcopal. No expreſſando, ni diziendo donde aya ſido el tal bautiſmo, y la vncion del Santo Oleo, y Chriſma.*

Salua la ſuya yo la tengo por ſin fundamento, y contra el texto de Prudẽcio.

Sobre eſto q̃ dize Franciſco de Aynſa ſe funda la Sacra Rota en la deciſion referida de 1. de Março 1630. Lo qual parece tiene facil ſalida. Veanſe los verſos de Prudencio, referidos en el *cap.* 15.

Lo primero, porq̃ aunque el dicho Aynſa lo dixo en eſte lugar arriba referido, pero en èl no ſe retratò, antes biẽ retratò el

auer

auer dicho, que la Catedra estuuo en la Iglesia del Pilar: Porque si en el *lib.4.cap.1. fol.504.505.* afirma con Zurita, y Carrillo, que la vnica Catedral de Zaragoça, fue siẽpre la de S. Saluador; bien claro confiessa, que lo que auia dicho en el *lib.2.cap.11. fol.170.* que San Valero, y S. Vicente auian residido en el Pilar, lo enmienda; pues no es posible, q̃ el vno fuesse Obispo, y el otro Arcediano en el Pilar, y que la Catedra estuuiesse en la de San Saluador: y assi lo q̃ retratò, fue lo q̃ auia dicho à fauor de la Iglesia del Pilar, y no lo que dixo à fauor de la de Sã. Saluador: pues no pudo retratar en el *fol.* 170. lo que auia de dezir en los *fol.*504. 505.

Replican, que Aynsa solo narra sencillamente lo que alegan Zurita, y Carrillo, y que assi no afirmò cosa alguna. Pregunto. Con que fundamentos dixo Aynsa, que San Valero fue Obispo en el Pilar, y San Vicente Arcediano? con ninguno, sino tan solamente con su autoridad: Luego si alli quieren que valga la Catedralidad, solo porque lo dixo Aynsa, sin traer Autor, ni fundamento: Por què no han de querer que valga acà a fauor de la Iglesia de San Saluador, quando trae dos testimonios de Autores tan graues, como son Zurita, y Carrillo: Y porq̃ quando habla sin Autor, ni fundamento por la Iglesia del Pilar ha de ser assertiuo lo que dize; y quando trae Autores, y fundamentos graues por la Iglesia de San Saluador, ha de ser vna simple narracion. Demas que la interpretacion que se le dà es expressamente contra su texto, como parece en aquellas palabras: *Lo mismo sucedió en nuestra Ciudad de Huesca, &c.*

En lo que dize que los Reyes Catolicos pusieron las Catedrales en las Mezquitas, y que estas no fueron antes Catedrales; pare-

re-

dece manifiesto engaño, como se vee en las Iglesias de Toledo, Sevilla, Valencia, y otras muchas, y el mesmo lo confiessa de la de Huesca, que poco ha auemos referido, y se desdize en aquellas palabras: *La Iglesia Catedral de Huesca tuuo la desgracia y desdichada suerte que tuuieron otras de España que siruiò de Mezquita de Moros.* Con lo qual no es menester buscar mas Autores, quando lo hallamos decidido esto en el mismo Aynsa.

Restitucion de la Iglesia de la Villa de Zuera a la Iglesia de San Saluador.

El Señor Rei Don Alfonso en el año 1185. restituyò la Iglesia de la Villa de Zuera a la Iglesia de San Saluador, dizelo con estas palabras: *Do laudo, & cõfirmo, necnon, & plenam restitutionem facio Deo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustanæ Sedis, & vniuersoeiusdem Ecclesiæ Conuentui, & omnibus eorum successoribus, Ecclesiam de Sopheria, cum omnibus pertinentijs, &c. Ad mensam Canonicorum prædictæ Sedis in perpetuum assignandam, & paulo postquam donationem, & restitutionem facio ob remedium animæ meæ meorumq; parentum, &c.* Consta en el Cartuario antiguo, y primero de esta Santa Iglesia; y la trae el Maestro Esp̃ès, *lib. 3. fol. 335. pag. 2.*

De lo dicho claramente se infiere auer sido Catedral la de San Saluador antes de la perdida de España, pues en aquellos tan antiguos tiempos tenia, y possela la Iglesia de la Villa de Zuera, y como bienes propios se la restituyò en el año 1185. el Señor Rei Don Alonso, que como yà los Moros iban de vencida, y los Señores Reyes de Aragon hazien dose mas poderosos, y creciendo sus fuerças, iban conquistando los lugares de este Reino, y librandolos de la seruidumbre, y opresion de los Moros q̃ por tantos, y largos años los tenian, y possedan. Por q̃ aunque en el año 1118. ganò el Señor Rei Don Alonso a la Ciudad de Za-

ragoça, pero no pudo durante su vida conquistar todos los lugares del Reino, pues vemos que en el año 1134. muriò en la batalla que diò a los Reyes Moros de Lerida, y Fragà, que como tan poderosos le vencieron en aquella ocasion; y assi forçosamente quedando triunfadores, auian de gozar de esta victoria por algunos años; pues no solamente en estos lugares estauan con grandes fuerças los Moros, sino tambien en otros lugares del Reino; y D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoça, muriò en el año 1129. peleando contra los Moros en el territorio de la Villa de Gutanda: Y assi passaron muchos años para conquistar todos los lugares de Aragon, despues de la toma de esta Ciudad de Zaragoça. Y viendose yà el Reino de Aragon libre de las fuerças grandes de los Moros, y gozando las Iglesias de libertad, le restituyeron a la de San Saluador la Iglesia de la Villa de Zuera: Y quien dize restituir, es confessar no darle cosa alguna de nueuo, sino boluerle lo que antes de la perdida de España tenia, y auia sido suyo, como por forçosa cõsequencia se saca de lo dicho, atento que la Villa de Zuera, tan ilustre, y hermosa que es por la amenidad del sitio, estaua mui fortalecida de grande numero de Moros, y assi passaron muchos años hasta conquistarla, y despues de esta conquista, le restituye el Señor Rei Don Alonso, como queda dicho, esta Iglesia, a la de San Saluador. Y assi se deue estrañar, que hablando con tã poca consequencia, este Autor, suponga tanto cõ la Sacra Rota, que le dè antelacion a los mas claros de este Reino, que claramente estan a fauor, y de parte de la Santa Iglesia Metropolitana, y a los Historiadores mas Ilustres de España, que conformes escriuen la costũbre que tuuieron los Moros de profanar las Igle-

sias

fias Catedrales (tomada de los antiguos Gentiles) poniẽdo en ellas fus Mezquitas mayores, para mas eſcarnio, y mofa de nueſtra Catolica Religion, y la que tuuieron nueſtros Reyes en opoſicion de tã impia vſança en boluer à los mismos pueſtos, y lugares las fillas Catedrales.

PARRAFO V.

Luys Lopez.

LVis Lopez. Don Iuan Tamayo de Salazar, cuya erudicion ſe mueſtra en el Martirologio de los Santos de Eſpaña, que para gloria de nueſtra Nacion ha facado à luz en 29. de Enero en la vida del Santo Obiſpo Tayõ, hablando de eſte Autor, dize lo ſiguiente. *Vnũ hic Lectori animaduertendũ compellor, quod poſt hac ſcripta in lucem è tenebris coquinalibus prodiuit Cõmẽtariolus ad Hiſtoriam de Columna Cæſaraugustanæ Virginis falſo S. Tayoni tributam, & quia mihi, & doctioribus Auctor commenti inſtar alterius palephati eſt, nam meras nugas, & gerras ſiculas blaterat, ideo tu eius codicem diffuge, ne cũ veritatẽ quaris, fabulas perediſcas in cautus, ex cauto.* Que buelto en romance dize: Veome obligado, Lector, à aduertirte vna coſa y es, que deſpues de auer eſcrito eſto, ha ſalido à luz de la obſcuridad de vna Cozina, vn tratadillo, en que ſe comenta la Hiſtoria de la Virgẽ del Pilar de Zaragoça, falſamente aplicada à S. Tayons y por quanto en mi eſtimacion, como en la de los mas doctos, el Autor de la patraña, es como otro Palefato fabuloſo, pues no dize otro, que coſas ſin fundamento, y deſuarios, por eſta cauſa huye del, para que no ſigas lo que es ſolamente fabula, quando buſcas la verdad, ni aprendas inaduertido enredos fabuloſos, de quien lo eſcriuio con afectada cautela. Dizelo, porque eſte es vn Paſtele-

ro, que viue en esta Ciudad de Zaragoça, y tiene su Pastéleria, ò Bodegon en la Plaça que llaman de las Trebedes, el qual el año 1639. se atreuio à imprimir (con titulo de impresion de Barcelona) los Trofeos, y Antiguedades de la Imperial Ciudad de Zaragoça, en donde haze vn tratado de muchas cosas de la Iglesia del Pilar, contra la de S. Saluador, que la mayor parte dèl tomò de la Historia que en el año 1616. escriuio el Padre Murillo, y supuesto q̃ queda respondido à este Autor, con aquello quedarà tambien respondido al Pastelero; que aunque es persona honrada, pero como su profesion dista tãto de la de Historiador, no me alargarè en su respuesta: Pero tãpoco omitirè lo que tantas vezes he apuntado, del cuidado grande con que los Prior, y Canonigos de la Iglesia del Pilar han procurado dar à entender su pretension, pues se han valido hasta de vn Escritor, cuyo empleo, y estado se cõ padecen tan poco con la profesion de Coronista, (que este no atiẽde a sazonar, y dar gusto, sino à dezir la verdad, aunque amargue) y assi solo impugnarè breuemẽte algunas cosas entre muchissimas q̃ trae poco ajustadas, y en todo opuestas à lo q̃ passa, en perjuizio de la Santa Iglesia del Saluador, para que no inficione à las Naciones, que ignoran la profesion del Autor, y la poca fe, y credito que à sus escritos se deue dar; de cuyas obras huuo grãdissima en esta Ciudad quando las sacò à luz, y fueron celebradas cõ inuectiuas mui conformes à la ocupacion de su Autor, à que assistierõ los muchachos con sus cantares, sin embargo, que los Escritores modernos en las cosas de esta Imperial Ciudad lo antepongan à Zurita, y à los demas Historiadores Aragoneses.

En dicho su tratado, pues,

pues, *lib. 2. cap. 9. fol.* 433. 434. hablãdo de la tranſlacion de la Reliquia del Braço de San Valero, que deſde Roda ſe truxo à la dicha Igleſia de San Saluador de eſta Ciudad de Zaragoça, en el año de 1121. como queda referido, dize lo ſiguiente: *Que ſalieron à recibirla Proceſsionalmẽte las dos Igleſias del Pilar, y la Seo, llevandola primero al Pilar como propria Sede, y de alli à la de San Saluador, dõde oi eſtà. Y parece acredita eſta opiniõ ſaber, que quando ſe truxo de Roda el Braço de eſte Sãto Obiſpo Valero, ſe juntaron las dos Igleſias del Pilar, y San Saluador, y partieron por medio, y en iguales partes la Canilla, tomando cada Igleſia la vna parte, como haſta oi permanece, y conſta de memorias antiguas.*

El que alega memorias antiguas en coſas tan graues como eſta, no cumple con ſolo dezirlo; es menester traer enteramente la eſcritura, ò teſtimonio con que lo autorizã, y de no hazerlo aſsi, queda quanto dize ſoſpecho ſo: mayormẽte ſiendo en perjuizio de tercero.

Y para que ſe vea quan poco legal es en lo q̃ aſſeuera, diziendo, que partieron la Santa Reliquia de la Canilla por medio, y en iguales partes, tomãdo cada Igleſia la vna parte: Digo con toda verdad y ſeguridad, que auiendo leido eſto (y no auiendolo hallado notado en ninguno de los Autores que han eſcrito por la Igleſia del Pilar, antes bien mui al contrario de lo que eſte Paſtelero dize) me fui luego à la Santa Igleſia Metropolitana del Saluador adonde eſtàn reconditas, y guardadas las Reliquias de eſta Santa Igleſia; y aſſegurandome biẽ, vi toda la Canilla deſnuda con ſus remates, y me certifiquè, que eſtà toda entera, ſin que le falte coſa alguña. Por qual ſi eſto dize de lo que es tan no-

torio, y manifiesto; que dirà de lo dudoso, y dificil de auerigüar? Y para q̃ todos tengan cumplida satisfacion contra lo que dize este Pastelero; se lea con cuidado en el *cap.* 3. *Parrafo* 4. *fol.* 172. 173. y 174. y alli se hallarà el desengaño, con lo que han escrito de esta Santa Reliquia los Autores, y apasionados por la Iglesia del Pilar.

Auiendole hallado este borron en su obra a este Pastelero; se lo dixe vn dia en la calle del Coso, que me llamò passando por mi lado, y hablandome de lo que auia entendido escriuia yo; y entonces le dixe mi sentir, diziendole q̃ como auia escrito vna cosa tan perjudicial, y cõtra toda verdad, como el auer dicho auian rompido por medio la canilla, quedandose la Iglesia del Pilar con la mitad, estando toda entera, como oi dia se muestra sin rotura alguna, y que esto era escriuir con poca reputacion: Quisome dar satisfacion, y explicar la causa, porque lo auia escrito, pero no me quietò, y le repliquè, que tenia obligacion de boluer à escriuir, retratandose de lo dicho, y confessar que se engañò en esto, para que à todos constasse, porque siendo el perjuizio, y agrauio publico; el retratarse auia de ser tambien en publico, y no cumplia de otra manera.

Y se note, que hasta agora no se hallarà Autor alguno contra esto; antes bien, todos los quehã escrito à fauor de la Iglesia del Pilar, llegando à tratar de este punto, y de las Sãtas Reliquias de San Valero, confiessan todos que estàn enteramente en la Iglesia de Sã Saluador; sin auer dicho jamas, ni auer escrito Autor alguno, auer Reliquia de Sã Valero en la Iglesia del Pilar. De lo dicho puede ser buen testigo este pueblo de la Ciudad de Zaragoça, que apenas queda hombre, ni mu-

ger

ger, que dexe de ir el dia de su fiesta 29. del mes de Enero à la Iglesia Metropolitana del Saluador à adorar, reuerenciar, y feste jar esta Santa Reliquia, en la qual veen todos patentemente el Braço, ò Camilla entera; y es mucho, q̃ lo aya dexado de ver solo Luis Lopez.

Quiere el dicho interpretar al Abad Carrillo, y dize, que parece quiso este enmendar a Garibay, el qual afirma, que la Cabeça de San Valero fue trasladada desde Roda à la Iglesia Mayor de Zaragoça; y el dicho Abad dize, q̃ fue trasladada à la Iglesia mayor del Pilar de Zaragoça.

Respondo, que en pocos años ha llegado Carrillo, hombre eminẽte, graue, y docto à tener necessidad de que le interpretasse Luis Lopez. Pero esto no tiene necesidad de otra respuesta, sino dezir; que como el assunto de la Historia de San Valero, compuesta por el dicho Carrillo, era prouar, que este Santo no fue Obispo en la Iglesia del Pilar, sino en la de San Saluador, dõde està la Iglesia mayor, y Metropoli, y en dicho assunto habla muchas vezes de estas dos Iglesias; fue mui facil el equiuoco à la pluma de la palabra *Pilar*, à la de San Saluador, y lo que se ha de juzgar por mas cierto, es auer sido yerro del Impressor: y no ai de esto que admirar; porque si muchas vezes và tratando de las dos Iglesias, es facil vña vez dezir vna por otra: Y para que se viera, y constara à todo el mũdo, qual era la Iglesia mayor de Zaragoça, quiso el Abad añadir à Garibay en aquella palabra, *Iglesia Mayor de Zaragoça*, dezir Iglesia Mayor de San Saluador de Zaragoça; y el Impressor por dezir de esta, dixo del Pilar: Y puedo yo hazer buena relaciõ de esto, pues passò por mi mano el borrador de esta Historia de San Valero, antes q̃ se imprimiera, por ser como

mo

mo fui Secretario del dicho Abad, y quien le escriuia todo quanto imprimia, que fueron muchos libros en diferentes materias, y sabia bien su sentir, y quan lexos estaua de entender que San Valero huuiesse sido Obispo del Pilar, ni que alli se huuiesse trasladado su Reliquia, sino a la Iglesia de San Saluador, como lo dize, y afirma muchas vezes en su Historia de San Valero. Y para que se conozca ser assi, todas quantas vezes trata el dicho Abad de la translacion de estas santas Reliquias de la cabeça, y braço, y como fueron dos translaciones, siẽpre dize fueron trasladadas a la Iglesia de San Saluador, sin nombrar a la Iglesia del Pilar; y assi se vee claro ser yerro del Impressor, y por tal lo auia de juzgar Luis Lopez si su professionfuera de Historiador, sin hazer juizio diferente, pues el dicho Abad hartas vezes declaro su sentir en dicha Historia: Y assi no pudo ser la mente del Abad añadir al testimonio de Garibay palabra que mudaua toda la substancia del assumpto del mismo Abad: mayormente leuando Garibay la opinion en esta parte de todos los Autores de este Reino de Aragon, que afirman, que la translacion de estas Sãtas Reliquias fue desde Roda a la Iglesia de S. Saluador, y no a otra parte; y Iglesia mayor de Zaragoça, no poderse entẽder de otra en la materia sugeta, sino es la de S. Saluador, ni absoluta mente, pues en ella sola estaua la Catedra Episcopal, y no en otra.

Esto se confirma con lo que le ha passado al mismo Luis Lopez en su libro, el qual tratando de la eleccion de San Braulio, y muerte de su hermano Iuã ambos Obispos de Zaragoça, dize en el *cap. 12. lib. 2. fol. 476. Con este oficio estaua San Braulio en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, quando le*

uò

uò Dios a descansar a su hermano el Obispo Iuan, que fue en el año de 630. del Santissimo Nacimiento de Christo Señor nuestro, y quedando huerfana esta Santa Iglesia, llegò el año de 1631. juntaron los Prelados en Toledo vna Congregacion, como se hazia cada año, &c. La muerte del Obispo Iuan, dizè fue el año de 630. La eleccion de San Braulio en el de 1631. Luego passaron 999. años, siendo sucessor inmediato el vno al otro, ò fue yerro del Impressor, que es lo mas cierto. Sacase de aqui la consequencia; el Abad Carrillo habla muchas vezes con las dos Iglesias de San Saluador, y el Pilar, y por dezir vna dixo otra; y este equiuoco fue solà vna vez; Luis Lopez iba hablando del año 630. para dar en el de 631. à San Braulio la eleccion del Obispado; quando escriuiò Luis Lopez era el año de 1639. y como corrian los años de mil tan ordinariamente, fue mui facil escriuir 1631. lo qual no se deue atribuir este yerro, ò equiuoco à Luis Lopez, como ni tàpoco al Abad Carrillo; por auer nombrado vna Iglesia por otra vna sola vez, sino que ha sido equiuoco del Impressor.

El dicho Luis Lopez imprimiò el año 1649. (con titulo de impression de Alcalà, y la hizo en Huesca) vn tratado, intitulado Pilar de Zaragoça; y el assumpto principal es: *Comentarios sobre la Historia de nuestra Señora del Pilar.*

Aduierto esto, porque siempre ha imprello a sombra de texados.

Entra diziendo en este tratado: *Historia antigua de este Santuario, escrita por Tayon Obispo de Zaragoça en tiempo de los Godos.*

No me admiro, q este hombre aya puesto la mano, y comentado la dicha Historia, sino el auerla dexado comentar, auiendo en la Iglesia del Pilar tantos sugetos lucidos, y doctos, como realmente

los

los ai,assi Canonigos,como otros Prebendados; y con esto fuera el Comento estimado, y se luziera, trabajando, y sacandolo à luz qualquiere de los dichos. Pero sacarlo à luz vn Pastelero,ò Bodegonero,yà se vè quan poca autoridad tendrà, y el poco afecto con que le han de leer,y estimar, y se ha de hazer aprecio de tal libro.

Para que se vea, que la dicha Historia del Pilar, no la escriuio el Obispo Tayon, ni està escrita de tiempo de los Godos, ni con letra Gotica,sino mucho despues con letra Latina,sin Autor,dia,mes,ni año,añadida,y enmendada,se vea lo que dize el Padre Murillo en su *tract.* 1. *cap.* 3. *fol.* 17. y lo que yo de esta refiero en el *cap.* 5. *fol.* 236. y siguientes. Si el dicho Murillo, pudiera auer averiguado, que el Obispo Tayon auia escrito essa Historia, no se le quedara por comentar, y aduertirlo: Pero no se ha podido saber, ni arhombre que aya escrito quien fue el Autor de dicha Historia.

En la pagina 270. de los Comentarios à la Historia del Pilar, hablando de los Priores de ella, dize: *Don Arnaldo de Sicar sucedio à Don Tarigo Lopez, año* 1349. *y gouernò hasta el de* 1355. *en que murio: En su tiempo obtuuo esta Santa Iglesia vna sentẽcia del Arçobispo de Zaragoça, Don Lope, en que declara ser la Iglesia del Pilar la antigua Catedral, y que por tanto deue gozar de sus honores antiguos, precediendo à todas las del Reino.* Todo esto es fallo.

Facilmente se conoce la falacia, pues no puede ser encubierta. En primer lugar digo, no ai tal sentencia, ni jamas la ha auido, ni los Prior, y Canonigos del Pilar, auiendo exhibido, como tengo referido en este libro, muchas sentencias en diferentes processos, no han hecho se de tal acto, y dexo por examinadores de esto à los

meſmos del Pilar: Para q̃ ſe vea la poca legalidad con que eſcriue Luis Lopez. Lo ſegundo, que vn tan grande Arçobiſpo, y tan declarado por la Igleſia de San Saluador, no pronunciaria vna coſa tã opueſta à lo que ſe vè en los priuilegios que le cõcedio, donde conſta auer tenido ſiẽpre à eſta Igleſia por ſu Eſpoſa, y donde enuncia auer ſido ſu Obiſpo San Valero, y eſtrado la Catedra de Zaragoça.

Es contra la verdad, y cõtra lo que ſe halla en dicha ſentẽcia.

Y à *fol.* 274. de dichos Comentarios, dize: *Don Alonſo de Aragon, Arçobiſpo de Zaragoça entrò à ſer Prior de eſta Sãta Igleſia (habla de la del Pilar) por muerte de Moſſen Ariño, año* 1496. *que fue* 18. *años deſpues de ſer Arçobiſpo, y cinco antes de ſu Conſagracion, tuuo el gouierno de eſta Santa Igleſia vn año, y no pudiẽdo aſsiſtir perſonalmente lo encomẽdò à Pedro Zapata, año* 1497. *Dio eſte Prelado vna ſentencia en fauor del Pilar, como Arçobiſpo de Zaragoça, ſobre ciertas lites, y precedẽcias con la Igleſia Metropolitana, donde declara, deuerſele à la Igleſia del Pilar todas las prehemi nencias de Catedral antigua, y ſer vna miſma con la Metropolitana de eſta Ciudad, cuyo exemplar en ſuma (aunque ſe repite en otra parte) es en eſta manera*: Conſtat etiam, quod dicta Eccleſia in qua glorioſa Dei genitrix Virgo, dum in humanis ageret, B. Apoſtolo Iacobo ſuper Pilare marmoreum Angelicis manibus deportatum; apparere dig nata eſt; in qua primaria Sedes Cęſarauguſtana per multa annorum curricula collocata fuit; Beato Braulio, & alijs multis digniſsimis Epiſcopis prę ſidentibus, &c. *Y mas abaxo*: Licet poſtea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa inſignia, & prærogatiuæ Cathedralis Eccle ſiæ penes eã remanſerunt,

&

& quasi vna Ecclesia cum maiori Ecclesia Cæsaraugustana reputatur in prę-rogatiuis prædictis, &c.

La sentencia del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, que diò entre estas dos Iglesias, la traigo enteramente en el *cap.* 2. *Parrafo* 7. *fol.* 90. vea el curioso, si lo que trae arriba Luis Lopez, se halla en dicha sentencia: Y pues no se hallarà vna tan sola palabra, que apoye lo que dize, antes bien toda ella es contra la Iglesia del Pilar; se verà el credito que se le puede dar en lo restante que en sus libros tiene escritos, pues escriue lo que el Señor Arçobispo no ha dicho, ni pronũciado, ni imaginado; y cõ esto me ha parecido, no perder mas tiempo en ref ponderle a lo demas, pues lo dicho basta para el cõcepto, que el Lector de aqui adelante deue tener de las obras fabulosas de Luis Lopez, y de quan mal guiadas estan.

PARRAFO VI.

Don Miguel de Erce Ximenez.

DON Miguel de Erce Ximenez en el tratado docto, y curioso, que escriuiò de la predicacion del Apostol Santiago en España, en el fol. 11. dize: *Estambien conforme a la doctrina de Dextro la del Arcipreste Iulian Perez, que pone la venida de Santiago en el año 36. en los numeros 5. 9. del Chronicon, y 437. 438. de los aduersarios, y prueua en este con Historia que corrio en Arabigo, y despues en latin, que predicò en todas las partes de España (que es buena prueua de quàn bastante fue el tiempo que tuuo para acudir à esta obligaciõ) y que aprouò el Señor cõ milagros su predicacion. Tranftuli de latino in Hispanum quandam Historiam, que scripta prius Arabice, mox facta fuerat latina, que erat in Tabulario Sanctæ Mariæ Cæsaraugustanæ de Pilari, quod post reditum*

ab

ab Hiſpania vbi prædicauit vbique domino cooperante, & ſermonem confirmante ſequentibus ſignis, venit Epheſum Beatus Iacobus.

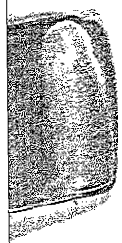
De la venida del Apoſtol Santiago a Eſpaña, no dudamos, ni de ſu predicacion en ella; pero ſi de lo que afirma eſte Autor, que la doctrina del Arcipreſte Iulian Perez, es conforme la de Dextro, veaſe lo que de eſte digo en el *cap.* 6. *fol.* 245. y ſi conforme eſta, es la del dicho Arcipreſte, no eſcapara de ſoſpechoſa. Trae para ſu abono la Hiſtoria del Pilar, q̃ eſtaua en el Archiuo, ò Tabulario de eſta Igleſia, *quæ erat in Tabulario Sanctæ Mariæ Cæſarauguſtanæ de Pilari*: Veaſe lo que de eſta Hiſtoria digo en el *cap.* 5. *pag.* 236.

El Arcipreſte Iulian Perez, ù de Santa Iuſta, que todo es vna miſma coſa, dizen que viuia en el año 1100. y que viuiò muchos deſpues, y ſus obras las hã impreſſo en el año 1628. y venir en ellas el nombre Pilar, trae cõn euidencia preſuncion de ſoſpecha, porque en tiempo de Iulian, ni por mas de 180. años deſpues, no corriò eſte nombre Pilar, ni ſe hallara en ſu Igleſia eſcritura alguna autentica de aquel tiempo, ni en los Archiuos de Zaragoça, donde ai muchas de entõces, con titulo de Pilar, el qual como tengo prouado con el Padre Murillo, en ſu *tract.* 1. *cap.* 39. *fol.* 282. començò a nombrarſe en el año 1299. porque antes de eſte año ſe llamaua Santa Maria infra muros, como todo eſto queda ponderado en el *cap.* 4. *pag.* 215. la ocaſion que el Padre Murillo tuuo para prouar la antiguedad del nombre Pilar, y traer para eſto vna eſcritura autentica del dicho año 1299. fue, porque muchas perſonas le dauan mucha menos antiguedad al titulo, y nombre Pilar.

El dicho Don Miguel de Erce Ximenez en ſu

tratado *cap.5.fol.12.pag.* 2. afirmà con vn Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo; que el Apostol Santiago al principio de su predicacion fundò, y edificò en honra, y gloria de la Madre de Dios la Iglesia Catedral de la Ciudad de Lugo en la Prouincia de Galicia: y poco mas adelante en la misma pagina dize, que el Apostol puso en dicha Iglesia por Obispo à Capìto, las palabras de Erce son: *Corroboraſe el argumento, y ponderaciones de vn Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo, a fauor de la Iglesia de LVGO, que ſe conſerua en la de Braga, ſu data en 1. de Setiembre, era 953. que es año de 915. en cuyo principio ſe leen eſtas palabras:* Siue in honore, & veneratione almæ Virginis Mariæ, cuius Ecclesia, seu Sedes venerabiliſsima dignoſcitur esse fundata in vrbe LVCENSI Prouinciæ Gallæciæ ab ipso initio prædicationis Apostolicæ primitiuæ Ecclesiæ. *Solo al Apostol Santiago ſe puede referir lo que leemos aqui, de que en el miſmo principio de la predicacion Apoſtolica de la Igleſia primitiua ſe fundò la Igleſia de LVGO, aſsi por los grandes monimẽtos, y tradicion conſtante que ai en muchas partes de Galicia de ſu predicacion en ella, como por no auer memoria de que llegaſſen por allà San Pedro, y San Pablo.* Y poco mas abaxo, dize: *Que el Apoſtol Santiago puſo por Obiſpo en la Igleſia de la Ciudad de Lugo a Capìto.*

El Apostol Santiago fundò la Iglesia Catedral de Lugo.



Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo, a fauor de la Iglesia de Lugo en Galicia.

Este Autor en su tratado, *cap.20.fol.50.pag.2.* dize con autoridad de Luitprando *nu.11.* de los fragmentos: *Que en tiempo del Emperador Conſtantino, ſe reparò la Igleſia del Pilar de Zaragoça, Matriz de las Igleſias de la Madre de Dios de todo el orbe: gran preroga tiua.* Y en muchas partes de su tratado, dize el dicho Erce; que la Iglesia de

Luitprando.

de la Madre de Dios del Pilar de Zaragoça, es la primera del mundo, ſub vocabulo Beatæ Mariæ, y primero que la de Nazaret: y en el *fol.* 11. *pag.* 2. en el fin con autoridad de Iuan Raulino Monge Cluniacenſe, dize: *Poſtquam Dominus aſſumptus eſt in Cœlum, cæperunt Apoſtoli prædicare Verbum Dei in Hieruſalem, & in vicinas partes, quo tempore Beatus Iacobus ſeceſſit in partes Galecianas ad prædicandum Verbum Domini Galecianis.* Y en el *fol.* 25. *pag.* 2. *cap.* 12. con autoridad de Ambroſio de Morales, Coroniſta del Rei nueſtro Señor, dize: *Que el Apoſtol Santiago ſe detuuo mas tiempo en Galicia, que en otras partes de Eſpaña predicãdo.*

Iuan Raulino

Ambroſio de Morales.

En la Hiſtoria de la Madre de Dios del Pilar, yà referida, (y la alega aſſi Don Miguel de Erce Ximenez, como otros Autores) ſe dize, que ſaliendo el Apoſtol Santiago de Ieruſalem, vino predicando a las partes de Eſpaña, y de alli paſsò adelãte por las Aſturias, vino a la Ciudad de Ouiedo, y deſde alli a Galicia, de donde fue a Caſtilla, y finalmente entrò en Aragon, y llegò a la Ciudad de Zaragoça, donde cõuirtiò ocho.

Sobre lo dicho hago aora el argumento. El dicho Don Miguel de Erce trae por coſa cierta, è indubitable, que el Apoſtol Santiago fundò Igleſia en honra, y gloria de la Madre de Dios en la Ciudad de Lugo en el Reino, ò Prouincia de Galicia, y eſto al principio de la predicacion del dicho Apoſtol; y ſegun eſto, fue antes eſta fundacion, que la del Pilar de Zaragoça, conforme lo que cita, y eſcriue Don Miguel de Erce, el qual prueua cõ el Priuilegio del Rei D. Ordoño, que el Apoſtol fundò la Igleſia de Lugo, y aunque eſte Priuilegio no dize que Apoſtol, pero Erce dize que fue Santiago; y de que predicò eſte

Santo Apostol en esta Prouincia de Galicia a los Gallegos, lo prueua con autoridades de Iuan Raulino Monge, y Ambrosio de Morales. En esta Prouincia de Galicia estuuo, y predicò (como arriba dizen) el Santo Apostol, antes que en Castilla, Aragon, y Zaragoça; y segun esto queda concluido sin disputa contra el mismo Erce: Porque si estuuo en Galicia, y fundò la Iglesia de Lugo, y despues vino a Zaragoça. Es euidente prueua de sus mismas razones, q̃ fue aquella Iglesia antes que la del Pilar de Zaragoça.

En el *cap.* 19. *fol.* 45. de su tratado, alega Erce al Arcipreste Iulian Perez, q̃ dize escriuiò en el año de 1100. con estas palabras; dize, pues, Iulian en el *nu.* 7. *Transtuli quoque de latino in Hispanum quandam Historiam allatam huc de Sancta Maria de Columna Cesaraugustana, quomodo vocatus fuerit Epheso S. Iacobus à Beato Petro, & venerit in Hispaniam ad predicãdum, & soluens Ioppe per Mediterranum anno 36. omnem regionem illam peragrauit, exceditque in portu Tarraconensi, & ibi docere capit, inde venit Cesaraugustam, vbi illa nocte oranti apparuit Beata Virgo super Columnam, &c.*

Esto contradize à lo que poco ha auemos acabado de dezir con la misma Historia del Pilar, la qual afirma, que desde Ierusalem vino el Apostol à las Españas predicando, y que passando por las Asturias vino à la Ciudad de Obiedo, y de aqui entrò en Galicia, de donde passò à Castilla, y de aqui passò al Reino de Aragon en donde està la Ciudad de Zaragoça, en la qual predicò, &c. lo qual repugna à lo que dize el Arcipreste de Sãta Iusta Iulian Perez, donde afirma, que aportò à la Ciudad de Tarragona, vna de las mas conocidas de Espa-

ña

ña (en el Principado de Cataluña) en donde desembarcò, y de alli vino drecho à Zaragoça: Y assi, ò el Arcipreste Iulian Perez se engañò, ò la Historia del Pilar, ò se engañaron los dos.

He visto en Iulian Perez el Texto de arriba, q̃ alega Don Miguel de Erce Ximenez, y dexa algunas palabras de las que trae Iulian, y son; en donde dize: *Excedit q; in portu Tarraconensi, & ibi docere capit*, consecutiuamente dize: *Tum multis Discipulis, & oratoribus ad Petrum missis.* Sin duda alguna, que al dicho Erce le hizieron alguna fuerça, pues las dexò de poner, y cõtinuar, por no ser à su proposito, *tũ multis Discipulis, & oratoribus ad Petrum missis.* Y para q̃ los embiò? La lẽtra es clara, que fue para q̃ Sã Pedro los ordenara de Sacerdotes, y Obispos; como lo dize el P. Murillo en su *tract. 1. cap. 5. fol. 38. 39.* y lo trae prouado con los Breuiarios Romanos: *Mox* (dize) *Hispaniam adysse, & ibi aliquos ad fidem conuertisse.* Y mas abaxo. *Ex quorum numero septem postea Episcopi à Beato Petro ordinati, in Hispaniam primi directi sunt.* Arromanzalo el Padre Murillo, diziendo: Quiere dezir, y de aquellos que conuirtio en España, algunos años despues consagrò el Apostol Sã Pedro siete de ellos en Obispos, y estos fuerõ los primeros, que siendo embiados à España vinieron à predicar. Esto lo trae calificado con los Breuiarios Romanos de Pio V. y Clemente VIII. Luego el Apostol Santiago, estando en España, y predicando en ella, no consagrò Obispos, pues los embiaua al Apostol San Pedro, como Cabeça del Apostolado, para que los consagrasse. Y esto le deuiò hazer grande fuerça à Erce, quando se dexò las dichas palabras: Y parece que heredan de vnos en

No es mi intento defender, que Sãtiago no pudo cõsagrar Obispos.

otros, todos los que escriuen à fauor de la Iglesia del Pilar, como se les tengo notado este vicio de hurtar de los textos, y no traerlos fielmente.

Dextro.



Y Lucio Dextro en el año 37. despues de auer hecho mencion de los doze Dicipulos principales, q̃ truxo el Apostol à España, more Apostolico, dize: *Septem aly à Beato Petro creati Episcopi ad Hispanias remittuntur.* Y en el año 43. despues de auer hecho memoria de la muerte, y sepulcro de Santiago, añade, que Torquato, Thesiphon, Cecilio, Isicio, Secundo, Indalecio, Euphrasio, Romã petunt. Y comiença el año 44. por estas palabras: *Et à B. Petro consecrati Põtifices, & ad meridianas Hispaniæ partes, scilicet, ad Bæticam littoralẽ prædicaturi reuertuntur.* En cuyos testimonios claramente parece, que los siete Dicipulos de Santiago que fueron à Roma, son los que truxo de Ierusalẽ, porque de nueue, que no eran Obispos: Es à saber, Calocero, y Theodoro, el primero se quedò predicãdo en la Carpentania, y despues fue Presbitero, y Obispo de Rabena, y Teodoro quedò cuidando de la Iglesia de Santa Maria de Colũna, partiẽdose los otros siete à Romã, en q̃ se conuence, q̃ no auiẽdo hecho memoria de otros Dicipulos, fueron los que ordenò S. Pedro, los que truxo de Ierusalem, y no los que conuirtio en Zaragoça.

El mismo Erce en el *fol.* 45 alega à Iulian Perez en el *num.* 40. dize, que la Iglesia del Pilar fue la primera de España, y q̃ se cree auer sido su dedicacion antes que la de Nazareth, por lo qual merece ser llamada Prototemplo de la Santissima Virgen Maria, erigido de su mandato por Santiago. *Septimæ Synodo generali interfuit Nazarius Presbyter Sanctæ Mariæ Cæsaraugustanæ dictæ de*

Pi-

Arcipreste de Santa Iusta Iulian Perez, escriuiò en el año 1100.

Pilari, quæ prima fuit omnium Ecclesiarum Hispaniæ, & vt creditur antè Nazarethicam, & ob id meretur dici Prototemplum Beatæ Mariæ à Sancto Iacobo Zebedæi filio constructum iussu eiusdem Sanctæ Virginis.

Y en dicho *fol.* 45 y prosigue con el mismo Iuliã Perez, diziendo: *Ecclesia nunc sub Sarracenis Cæsaraugustæ dicta de Columna Beatæ Virginis Mariæ à Beato Iacobo Iesu Christi Discipulo filio Zebedæi ædificata, eodem in Hispania prædicante, & iubente Beata Virgine Maria, quæ Apostolo suo dilectissimoque cõsanguineo diuinitus supra Columnam apparuit, quæ ab eo tempore in columis permãsit, & Ecclesia Pontificia fuit, domus verè quidem Angelorum ibidem libenter inhabitantiũ, & schola tot Sanctissimorũ Præsulum, & palæstra validissimorum Martyrum, anno millesimo centesimo quum hoc scriuebatur, in pretio, & veneratione habebatur, & omni tempore est habita.*

Con cuidado se aduierta este Texto, y el de arriba inmediato à este, que dizen es todo de Iuliã Perez, porque en el primero dize *Pilar*, y en el segundo *Colũna*. Y aunque Pilar, y Columna es todo vna misma cosa: pero para el modo de darle à esta Iglesia el titulo, es diuerso, mayormente siendo, como es, moderno el titulo Pilar, como tengo muchas vezes prouado, ni corria este titulo en tiẽpo de Iulian Perez, ni corrio con nombre *Pilar*, hasta el año 1299. y assi las impressiones nueuas, y modernas, no ayudan nada à la calificacion de los Autores antiguos, pues aunque salen à sus nõbres, muchas vezes sus dueños no las conocerian si las viessen.

Y auiendose restaurado la Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros 187. años despues que es-

escriuio Iulian Perez siendo el titulo de la Iglesia de Sãta Maria, y con que se nombraua comunmente, y el vulgar el de Colũna, ò Pilar; me marauillo mucho, que en los Priuilegios de Emperadores, y Reyes, y Bulas Apostolicas, decretos, y concesiones de los primeros Obispos, y demas escritores de aquellos tiempos la llaman Santa Maria Infra muros, y que se oluidassen tan presto del que tuuo, como dizen este Autor, y otros desde la primitiua Iglesia, y desde su milagrosa aparicion.

Aduiertase tambien la entrada del dicho Texto: *Ecclesia nunc sub Sarracenis.* De donde consta, q̃ el llamar à esta Iglesia del Pilar Pontificia, es del tiẽpo, que los Moros tenian à esta Ciudad por suya, y debaxo su dominio, en cuya sazon estaua profanada, y hecha su Mezquita la Catedral Iglesia de San Saluador, y por esta causa sus Obispos viuian con los Christianos en las Iglesias del Pilar, y santas Massas, como en en puerto seguro, porque en estas Iglesias jamas faltaron Christianos: Y assi, dezir, que la Iglesia del Pilar fue Pontificia por los Obispos que tuuo, se entiende del tiempo de los Moros, y no de otro, y esto significan aquellas palabras: *Ecclesia nunc sub Sarracenis.* Por lo qual no perdio la Iglesia del Saluador su drecho de Catedral, ni en esto pudo ser perjudicada por auer estado profanada, y hecha Mezquita.

Prosigue Erce en el *fol.* 45. con el mismo Iulian; *Transtuli de Latino in Hispanum quandam Historiam, quæ scripta prius Arabice, mox facta fuerat Latina, quæ erat in Tabulario Sanctæ Mariæ Cæsaraugustanæ de Pilari.*

Algunos Autores han dicho, que esta Historia estaua escrita en dicho Tabulario con letra Gotica, de donde se virtio en Latin:

tin: Aqui dize Iulian Perez, que eſtaua eſcrita en Arabigo: Digo, pues, q̃ ni de Gotico ni Arabigo, ſe hallarà eſcrita, ſino tã ſolamente en lengua Latina, y para eſto dexo por Iuezes de eſta verdad à los miſmos del Pilar. De dõde conſta el engaño grande de Iulian Perez, y ſer èl ſolo el que alcançò eſtas noticias, que es bien dificultoſo de perſuadir.

Paſſa adelante, y en el *fol.* 46. dize: Eſta veneracion la cõfirma Iulian en el *num.* 497. en que dize, que el Templo de la Bienauenturada Virgen de la Columna, es ſacratiſſimo en ſucceſsion de Obiſpos, en grandeza de muchos ſepulcros.

Dos ſentidos pueden tener eſtas palabras: En ſer ſucceſsion propria de Catedral, ò de habitaciõs; en eſta vltima tiene ſu intento, porque todo el tiẽpo que eſtuuierõ los Moros en Zaragoça, que fueron quatrocientos años, fue ſacratiſsimo en ſucceſsion de Obiſpos el Templo del Pilar, porque alli habitarõ: y ſi lo quiſo tomar en ſentido de Catedral, yà ſe vè no puede ſer, por lo que tengo prouado, y dicho en eſte tratado con autenticas eſcrituras, y Autores grauiſsimos.

Dezir, que es ſacratiſsimo en grandeza de muchos ſepulcros, dixo biẽ, porque no ſolamente en aquellos miſerables tiempos que eſtauan los Moros ſe enterrauã en la Igleſia del Pilar, ſino tambien deſpues de libre eſta Ciudad, como tengo prouado de algunos Obiſpos, y eſſo miſmo pudo dezir de otras de Eſpaña, que tampoco fueron Catedrales, aunque no ſe vèn oi ſepulcros en eſta que cõfirman tal grandeza.

Y como el Arcipreſte de Santa Iuſta, Iulian Perez afirma, que eſcriuio en el año 1100. y en eſte tiẽpo eſtaua eſta Ciudad en poder de los Moros, y los Obiſpos habitauan en

la

la Iglesia del Pilar; no fue mucho creyesse, era esta la Iglesia Catedral; y que la llamasse assi, pues tambien llama de essa manera à la de Santa Iusta de Toledo, q̃ en aquel tiempo tenia en deposito su Catedra, como parece en el *nu.*55. donde se lee: *In membranis Gotthicis manuscriptis, quæ seruantur in Ecclesia Cathedrali S. Iustæ, & Rufinæ Martyrum Toletana reperi, &c.* Sin embargo, que no parece que Iulian Perez tuuo las noticias suficientes de esta materia, pues contra lo que enseña la tradicion, y han sentido todos los Escritores de la milagrosa aparicion de la Virgẽ, dixo, que auia sido à la ribera del rio Huerba; y Autor que falta en vn requisito tan sustancial, mucho menoscaba su autoridad para lo demas que dixere, singularmente siendo quanto dize opuesto à casi todos los Historiadores, y à lo que corria en su siglo, y se continuò despues. Sin que obste la respuesta que en defensa de este Autor dà el Pastelero en los Cometarios à la Historia del Pilar, *Coment.*13. *fol.*113. que los dos rios Huerba, y Ebro corrian entonces, ò se juntauan tã cerca de donde Santiago estaua orando cõ sus Dicipulos, quando se le aparecio la Virgen Santissima, q̃ pudierõ dezir, sin faltar à la Historia vnos Atores que fue la aparicion à la ribera de Ebro, y otros en la de la Huerba: Porque aũque el rio Ebro distasse tanto de Zaragoça entõces, como supone este Comentador, siempre estuuo enfrente del puesto donde fue la aparicio; lo qual jamas se pudo verificar del rio Huerba, como parece de la posicion de los dos rios, sin ser posible, que el de la Huerba, jamas aya estado tan cerca, ni tan à la vista, como Ebro. Lo otro, porque Marco Maximo, Braulio, Eleca, y los demas Autores

res

res antiguos que se traen en defensa del Pilar, todos vnanimes dixerõ, que esto auia sucedido à la ribera de Ebro, à que assiste la tradicion constante. Como, pues, Iulian Perez, cõtra lo que todos han dicho, y está comunmente recibido puso esta aparicion donde jamas se ha imaginado? Deuio ser, ò porque tuuo pocas noticias, ò porque le hizo relacion alguno, que tenia menos que èl, cõ que nos podemos persuadir, que fue lo mismo en lo de mas que de Zaragoça, y de sus Iglesias escriuio.

Maestro Gil Gonçalez de Abila.

Và prosiguiendo Erce, y en el *fol.* 48. *col.* 1. cõ autoridad del Maestro Gil Gõçalez Dauila en el teatro de las grandezas de Madrid, que hablando de las del Reino de Aragon, en el *fol.* 422. dize, auer fundado S. Pedro la Iglesia de Antioquia en 22. de Febrero del año 39. y prosigue, diziẽdo: *En este mismo, à 12. de Octubre fundò la de Zaragoça el Apostol Santiago, hallandose presentes la Virgen nuestra Señora, y el Apostol Euangelista San Iuan à dar la traza de este diuino edificio, consagrado en vida al nombre de la Virgen purissima Maria, y es el primero q̃ tuuo en la Christiandad.*

No puedo dexar de mostrar sentimiento contra los Autores modernos, q̃ escriuen lo que no puedẽ prouar con escritura autentica, haziendo con esto mucho daño; porque los que despues escriuen, se fian en lo que dixeron, y con solo este fundamento passan sin poner mas estudio; y assi se và introduciendo, y dilatandose de vno en otro, pues no hazen mas que copiar lo que en ellos hallan escrito, siendo tan ordinario q̃ estan llenas las Historias de esto. Por lo qual le pregunto a este Autor (pues imagino que viue) que de donde ha sacado esta doctrina, y en que instrumento, ò instrumentos auten-

ti-

ticos, ò Autor antiguo ha hallado auer sido la fundacion de la Iglesia del Pilar en 12. de Octubre, y no en otro dia? Y para total desengaño lea este mi libro, y tendrà bastante causa para confessar que lo dixo con leue fundamento, ò lo sacò de Autor poco noticioso: Y verà que esse dia 12. de Octubre, es la Dedicacion del Templo del Saluador, que es la Iglesia Catedral desta Ciudad, y no es el dia de la Dedicacion de la Iglesia del Pilar, pues esta, como queda prouado en los capitulos antecedentes, ha rezado siempre de la Dedicacion del Templo de S. Saluador, hasta pocos años a esta parte, que ha querido persuadir rezaua de la Dedicaciõ de su Iglesia, y no de la de San Saluador: Y que la Iglesia del Pilar estaua obligada a rezar como las demas Iglesias de la Diocesi, y Arçobispado de Zaragoça, latamente lo he prouado arriba, las quales todas rezan en esse dia 12. de Octubre de la Dedicacion de su Matriz Iglesia de San Saluador.

Va continuando Erce, y en el *fol.* 50. con autoridad de Luitprando, dize: *Este Obispo, pues, de tan auentajadas calidades autorizò en diuersas partes de su Chronicon (continuando a Dextro) y en sus fragmentos, la fundacion de la Iglesia del Pilar por Sãtiago, de orden, y mandamiento de la Virgen, dize de ella en el Chronicon año 677. Beatissima Sedes de Columna in vrbe Cæsaraugustana, quæ cõstructa est iussu Virginis à Beato Iacobo cum Hispania prædicauit, anno 37. à Natiuitate Domini, & consecrata eiusdem Immaculatæ Conceptioni.*

Luitprando, impresso en el año 1635.

Dos cosas hallo en este lugar de Luitprando, de que se ha de hazer reparo: La primera de que fue consagrada a la Imaculada Concepcion. Luego el titulo que oi le dan del Pilar, es moderno, y no fue

en

en aquellos tiempos de la primitiua Iglesia, ni el Apostol Santiago le diò este titulo Pilar, ni columna. Lo segundo, que esta Iglesia del Pilar fue consagrada con la presencia de la Madre de Dios en el año 37. y que este año la fundò el Apostol Santiago.

Poco ha auemos acabado de dezir con autoridad del Maestro Gil Gõçalez Daujla, que la fundò el dicho Apostol en 12 de Octubre del año 39. Luego este Autor, ò Luitprando se engañan, ò los dos, pues no concuerdan: Porque como tengo dicho, aunque digan los Autores el año que vino Sãtiago, si bien no dizen el dia que llegò a Çaragoça, ni Autor de aquel mismo tiempo, ni Doctor sagrado, lo ha dexado escrito; y solo tenemos la tradicion constante, y antiquissima q̃ afirma vino à Zaragoça, pero la tradicion del dia yà tengo dicho quando començò. Ni en la Historia del Pilar, que trata mui en particular de esta aparicion de la Madre de Dios al Apostol Santiago, se lee palabra del dia propio, y señalado en que fue la aparicion, ni el año.

Y para que se vea la passion grande con que Don Miguel de Erce Ximenez escriuiò contra la Iglesia de San Saluador, y a fauor de la del Pilar, se note lo que dize a *fol.* 61. de su tratado, *col.* 1. acerca lo del libro de los Morales de San Gregorio, pues diziẽdo el Arçobispo D. Garcia de Loaisa, que los dichos libros estan en Zaragoça conseruados con veneracion en la Iglesia Metropolitana; dexa el dicho Erce de nombrar a la Metropolitana, y solo escriue, que estan en Zaragoça, trayẽdo al mismo Garcia de Loaisa por Autor de lo dicho: y cõ esto passa adelante Erce, afirmando, que estos libros estan en la Iglesia del Pilar; notable falta en vn Autor, traer el texto no ficlmen-

te, saçando, ò hurtando del lo que no haze à su proposito.

Trae la Bula del Papa Calixto, y la narratiua de la parte la haze assercion del Pontifice, començando: *Cum itaque sicut accepimus Ecclesia Monasterij per Priorem solita gubernari eiusdem Sanctæ Mariæ de Pilari, &c.* y hablando el Pontifice de relacion, la califica por resolucion pròpia; buen modo para persuadir a quien poco entiende su intento, pero malo para los atentos, y poca puntualidad deste Historiador, vicio en que han incurrido muchos, y por esso està la Historia con tan poco credito; y no para aqui este Autor, pues citando vna autoridad del doctissimo P. Francisco Suarez, *to. 1. de religione de festis SS. lib. 2. c. 6. n. 16.* donde hablando de la venida de Santiago, y q̃ se le apareciò la Virgen en Zaragoça, dixo: *Nã Cæsaraugustæ, & in vniuersa Hispania est receptissima traditio, cum B. Iacobus illuc peruenisset, & animo, ac cogitatione suspẽsus esset quod paucos homines ad fidem trahere potuisset, Beatissimam Virginem in corpore mortali ei apparuisse eumque fuisse consolatam & ab ea certiorem factũ per discipulos paucos, quos congregarat, complendum fuisse, quod ipse perficere, non potuisset; & in huius beneficij æternam memoriam insigne Templum, & valde honorificum ibi fundatum est.* QVOD (estas palabras retira Erce) *IN COLLEGIATAM ECCLESIAM ERECTVM MAGNIS EXEMPTIONIBUS, ET PRIVILEGIIS APOSTOLICIS DONATVM EST; & Sanctæ Mariæ de Columna, vulgo, del Pilar, dicitur, quia saxum, vel Columna in eo cernitur, quã ipsam Sacram Virginem suis pedibus calcasse, eadẽ docet traditio.* Cercenòle

las

las palabras, *quod in Collegiatam Ecclesiam erectum magnis exemptionibus, & Priuilegijs donatum esse.* No le sonò bien el que el Padre Suarez tuuiesse por Iglesia Colegiada del Pilar, y le parecio que porque èl disimulasse, ò adulterasse el testimonio de tan graue Doctor, los eruditos quedarian satisfechos, y su intento de hazer Catedral la dicha Iglesia cõ tal autoridad calificada; empero es cierto, que ni con esso conseguirà el que tuuo de defraudar à la de San Saluador de su prerogatiua de Catedral, ni la suya alcançarà la opinion de fiel, y pũtual, pues en materia, en que los Estrangeros han mirado tanto à las manos à los Españoles, faltar à la legalidad en la relacion de los Doctores mas autorizados, es vn delicto q̃ no se puede cometer mas feo contra las leyes de la Historia, y obligaciones de quien la professa. Por lo qual no me admiro, q̃ los mas de los Autores q̃ refiere acerca de la fundacion milagrosa de la Santa Capilla del Pilar sean los de incierta autoridad, y que la antiguedad no conocio hasta de 30. años à esta parte. Dextro es el principalissimo, Iulian Perez segundo en autoridad; y aunque Dextro, como dirèmos, no nos perjudica, Iuliã es el que con reitera dos periodos engrandece la Catedra, y succession de Obispos del Pilar, no dexando de la mano epitetos de Iglesia Pontificia, y otros muchos, que parece persuadẽ que lo fue. Y porque Dextro, y Iulian Perez en muchas cosas no conforman, remito al Lector à qual de los dos se le deue dar menos credito, porq̃ mas, à ninguno se la dàn muchos, y graues Autores por no tener los sus Chronicos con los que de proposito los hã examinado. Y auiendo escrito Iulian, corriendo los años de mil y ciento, como èl proprio dize, me

ha ocasionado siempre el hazer grã reparo, que 18. años despues que se ganò Zaragoça los nombres de Pilar, de Catedra, de Põtificia Iglesia, se sumiessen en la de Santa Maria de Zaragoça, de tal suerte, que no ayan salido à luz en infinitos años, en ningun instrumento, Bula Apostolica, Priuilegio Real, Constitucion Sinodal, ni decreto de Obispo, ò Arçobispo, ni alegaciõ de la misma parte. La primera vez que se vè en escritura antigua el nombre Pilar, es en la que tẽgo citada del año 1299. en el *cap.* 4. *fol.* 215. por lo menos yo no he visto otra, ni entiendo, que la traen los Escritores del Pilar. Los nombres de Catedral, ò Iglesia Pontificia en quatrociẽtos años despues no se oyerõ; por los de 1500. fue quando renacieron, y los conocio Zaragoça. Como, pues, si estos titulos fueran tan antiguos como refiere Iulian, se pudieron desparecer, y ausentarse tãto, que les durasse el boluer à esta Ciudad quatrocientos años, y no auer en esse tiempo quien se acordasse dellos, singularmente en tãtas ocasiones como se ofrecieron para despertar su memoria, y en tantas Concordias, y transaciones como huuo entre las dos Iglesias, y en los que tan repetidas vezes se declarò inferior la Iglesia del Pilar à la de S. Saluador? Las mayores noticias que Iulian Perez tuuo de la antiguedad de la Iglesia de Zaragoça, son las que sacò de la Historia que dize traduxo de latin en nuestra lẽgua Española, que primero estuuo escrita en Arabigo, la qual estaua en el Archiuo de Santa Maria del Pilar de Zaragoça; y si es la que oi se conserua, no la traduxo fielmẽte, porque en esta la entrada de Santiago en España se lee, q̃ fue por las Asturias; y Iulian en su Cronico, *num.* 7. referido por Erce en el

cap.

*cap.*19.*nu.*2.lo entra por Tarragona;y aunque este Autor tiene por famoso este texto,yo le hallo manifiesta contradicion con la Historia del Pilar, que al presente se conserua. Tambien dize,que la venida de Santiago fue el año de 36. y la Historia no dize tal cosa.Otrosi insinua, que la noche que llegò àZaragoça se le apareciò la Virgen à Santiago: *Inde venit Cæsaraugustam,vbi illa nocte orãti apparuit B.Virgo super Columnam*,y en laHistoria se vè lo contrario: *Ecce post dies aliquot media nocte lustrante stabat B. Iacobus cũ fidelibus supradictis*, &c. Y aunque el venir Santiago por Tarragona,ò porGalicia no sea de sustancia para calificar su venida, y tenerla por cierta, ni el año, ni la noche, que fuè la aparicion de la Virgen;es lo de mucha, el que Iulian cite la Historia que traduxo, y en ella se hallen tantas cõtradiciones,como las que estàn aduertidas à los escritos; pues es manifiesto indicio,que, ò no es aquella la q̃ traduxo,ò si lo es, no la refiere con puntualidad: y si la Historia que virtio no es la que oi tenemos, ò se deue confessar, que esta no es tã antigua como la que vio Iulian Perez,y que es opuesta à aquella, con que entrãbas se hazen sospechosas.Y que de la misma manera es aduersaria la sentẽcia que por grande refiere el dicho Erce de los aduersarios del Arcipreste Iulian en el *num.*5.y 438.de los del Arcipreste en que buelue à hazer mencion de que trasladò la Historia del Pilar,que estaua en el Archiuo de Santa Maria del Pilar deZaragoça, de Latin en Español, que primero auia estado escrita en Arabigo, y en esta version yà ai diferẽtes cosas de las que contiene la primera, y que tampoco estàn en laHistoria que oi tiene el Pilar,como son el q̃ no dize afirmatiuamen-

te, que vino Santiago por Tarragona, ſino *creditur ſoluiſſe in porta Tarraconenſi*, que en el Chronicõ, lo dize abſolutamente, y aqui añade ſobre eſto, *alij dicunt alibi, nihil refert.* En eſta dixo; *venit more Apoſtolico cũ multis Diſcipulis, quorum duodecim erant ſemper præcipui alij cõmites.* Y en la q̃ trae en el Chronicon, ni en la del Pilar ſe hallan tales palabras, ni otras circunſtancias, que ſi Erce las huuiera aduertido como deuia, le hizieran reparar en que eſta Hiſtoria de Iulian, aũ parece que ſe eſtà en Arabigo, y que no ſe puede creer en ella. Otras muchas clauſulas trae Erce en prueua de la antiguedad del Santuario del Pilar para prouar la Catedra de Zaragoça en aquella Igleſia; y porque à mas de la incertidumbre de la autoridad del dicho Arcipreſte de Santa Iuſta no ſe infiere bien de la antiguedad la Catedra, no me cãſo en impugnarlas; y me parece que baſta lo repetido para que ſe entienda que es meneſter que los Dotores que ſe la han de quitar à la de San Saluador, han de ſer de mas cõſtante credito, y no de padecer tantas excepciones. A que añado, que auiendo viuido eſte Arcipreſte muchos años deſpues de la reſtauracion de Toledo, y Zaragoça, me haze grande dificultad que ſe ayan perdido tantos papeles Arabigos, y Latinos, que cita en ſus obras; ſiendo cierto, que deſpues de la expulſion de los Sarracenos, no ha auido cauſa para dezir, que los Archiuos de Eſpaña han padecido tan notable perdida.

Trae en calificacion de todo eſto el dicho Erce los actos de dos Tribunales ſupremos, en que aſſeuera, que en viſta, y reuiſta ſe pronunciarõ dos ſentencias diffinitiuas. La primera del Iuſticia de Aragon, y la otra de la Sacra Rota Romana, pero en eſto ſe hallucinò como en

lo

lo demas ignorado el caso, y el modo de proceder de los Tribunales de Aragon, porque estos actos tan solamente fueron in sumarissimo possessorio, y respecto de las casas de la Diputacio de Zaragoça, donde pretendio la Iglesia del Pilar, que deuia preceder à las Catedrales del Reino, y estar despues de la Metropolitana en las Cortes, no en otros Actos, y Iuntas, como este Autor, cõtra la verdad, supone, y como en este articulo solo se atiende al hecho desnudo, *vbi denuda tantum, & quatenus facti est, & non iuris possessione agitur*, como dize la sentencia con el vltimo acto de possession q̃ tuuiera en su fauor, respecto *iurium in vndecimo articulo dicta propositionis, & respectu domus ap prehensa* (que son tambien palabras de la sentẽcia) le mantuuieran en dicha possession, y no obstante el que este acto se cõfirmasse, restauan otros muchos recursos, y modos para obtener en otro articulo, señaladamente en el de propiedad, como obtuuierõ en este las Iglesias Catedrales en la Sacra Rota, adonde supone Erce, que fueron vencidas por acto de vista, y reuista, y para impugnarlo no me valgo de otras palabras que de las que refiere para confirmar lo que dize, y de ellas constarà, q̃ solo fue acto de manutencion el que el Pilar ganò contra las Catedrales, y que esto fue en contumacia, y por no auer comparecido, ni defendidose. *Et non obstante* (dize la Sacra Rota, *coram Gisleno* en 28. de Abril 1634.) *quod Rota coram sanctæ memoriæ Gregorio XV. decisione 284. resoluerit in petitorio Cathedrales Regni Aragonum habere de iure communi fundatã intentionẽ in eo, quod præcedere debeant Capitulũ Ecclesiæ del Pilar, quod in statu Collegiatæ reperitur hodie proposita causa*

in

in possessorio ad fauorem Capituli informantis in contumaciam dictorum Capitulorum fuit resolutum. Y en la cõclusion de dicha comissión dixo: *Ex quibus omnibus patet probari factum interesendi, sedendi, & votandi in Comitijs generalibus, & Congregationibus particularibus ad fauorem Sindici Capituli insignis Collegiæ B. Virginis del Pilar, &c.* De donde se deduce, que en propiedad la tienẽ vencida las Catedrales, y que solo prouò la possessión la del Pilar, si cõ verdad en todos los Actos; digan lo los que traigo arriba *fol.* 307. de Cortes, Cõcilios, y de las demas Cõgregaciones Eclesiasticas: y aduierto, que esta decision, donde dize, *in Comitijs generalibus, & Cõgregationibus particularibus*, se ha de entender de las Cortes, y Congregaciones particulares del Reino, y no de las del Estado Eclesiastico, porque en Aragon ai dos modos de cõgregarse aquel; vno en Cortes generales, que no se pueden hazer sin la asistencia de su Magestad; otro en particulares, q̃ se llaman Iunta de Braços, donde no se pueden hazer leyes, ni se puede resoluer juridicamente ninguna cosa, sino que todo lo que se trata es gouierno, y de estas habla la decision. Tambien aduierto, que en ella se habla cõ mayor vniuersalidad, que en la sentencia del Iusticia de Aragon, porque en esta solo se les manutiene quando las Cortes, ò Iuntas se celebran en las casas de la Diputacion de Zaragoça, y la decisiõ no se limita à esto: de lo qual resultan dos consideraciones. La vna, que aunque para las primeras sentencias sea flaca siempre la prouanza de los del Pilar, en las segundas instãcias siempre hallaron cõ que acrecentarla. La segunda, el arte con q̃ escriuen los Autores que estan de su parte, confundiẽdo la anti-

tiguedad con la Catedra, lo venerable del Santuario con las preheminencias de Iglesia Catedral, la posseſsion con la propiedad, deduciendo de cosas tan diuersas lo que ha menester su argumento; y siendo cierto, como dicta toda jurispericia, que à *disparatis non fit billatio*, ellos la hazen, y juntã cosas repugnantes, pues sea à fauor de este tema. Demas, que tampoco en est punto ai reuista, si por esta entiende Erce cosa juzgada, ò sentencia difinitiua, pues todas las decisiones q̃ han salido contra la Santa Iglesia Metropolitana, despues de la de Monseñor Coccino, no son sobre la Catedralidad como supone este Autor, sino negando la remissoria, q̃ la dicha Santa Iglesia pidio para impugnar aquella, de las quales tẽgo de hazer de proposito memoria quãdo responda à ellas, y dexo por esso de hazerla extensamente aqui, pues basta lo dicho, para que se conozca quã de passo tratò este punto Erce, y la poca legalidad de su relaciõ, y lo que en confirmacion de este hecho, y de quanto pertenece à la Catedra de Zaragoça acomula.

PARRAFO VII.

QVieren prouar con Don Martin Garcia Obispo de Barcelona, que la Iglesia del Pilar era Catedral por los años de 300. en tiempo del cruel Daciano, con estas palabras: *Porque entonces, como dize el Obispo de Barcelona Don Martin Garcia en el sermon 150. quãdo los santos Martires se auian de salir à Valencia desterrados, segun ellos pẽsauan, y no salian sino para ennoblecer con su sangre las puertas, murallas, y calles desta Ciudad; dize este Obispo, que oyeron primero Missa, in Ecclesia Sanctæ Mariæ maioris, vbi Ecclesia Metropolis tunc erat. Y poco antes di-*

Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, año de 1487.

dize, que Daciano entrando en esta Ciudad apprehendit Valerium, & Vincentium, *dando à entender, que como la Iglesia de nuestra Señora era Catedral, allí prendio à San Valero, y San Vicente.*

No se deduce biẽ, q̃ por ser vno Obispo de vna Iglesia le ayan de prender en ella; porque tambien le pueden prender en su casa, ò en la Ciudad. Y dezir, que oyeron primero Missa, perdone el Obispo Garcia, que esto no tiene fundamẽtos porque siendo el cruel Daciano tan perseguidor, y enemigo del nombre de Christo, no diera lugar à que con tanto espacio, y solemnidad oyeran Missa, ni es creible, que tantos Christianos, que eran diez y siete mil y mas, auian de caber en vn tan pequeño Oratorio, y que despues de oìda Missa saliessen todos cõn Cruz leuantada, y cantando el *Te Deum laudamus*, que entonces aun no auian nacido los que le compusieron, yà se vè ser todo esto concepto de pulpito, y no bueno; mayormente, que Daciano no les permitiera lleuar Cruz, que èl tanto aborrecia.

Las palabras del Sermon 150. del Obispo Garcia, son las siguientes: *Posfuit Dacianus Insidias circa portam Cinegiæ, & circa rivum de la Huerba vulgariter nuncupatum, & dum Christiani essent in Ecclesia Sanctæ Mariæ Majoris, ubi Ecclesia Metropolis tunc erat, audierunt Missam, & cum vexillo Crucis iter arripuerant, dicendo*, Te Deum laudamus, Te Dominum confitemur: *Dum autem portam Cinegiam, vel circeiciem exirent, Insidiantes, & dum cum armis illos interficerent.*

Salir cõ Cruz leuantada, lo que tanto aborrecia Daciano, no es creible se les permitiera à los Christianos.

Para responder à lo de mas, me valdrè de lo que de este Obispo Garcia, dize Don Martin Carrillo en su Historia, que es erizio de San Valero, *cap. 1. fol. 4. 6. y 7.* cõ estas palabras:

Carrillo.

bras: *Y es de aduertir, que aunque el Obispo D. Martin Garcia fue mui gran Predicador, y Teologo (como lo dizẽ sus sermones) pero en materia de historia no acertò en lo que dixo: tocãte à antiguedades. En el sermon de los Martires dize, que Santa Engracia era hija del Rei de Portugal: y es cierto, q̃ en aquel tiempo, ni era conocido Portugal por este nõbre, ni auia Reyes en España.*

Murillo tra. 2. cap. 32. fo. 266. dize, no auia Reyes en este tiempo en Portugal, por no permitir este nombre, y Dignidad de Rei los Emperadores Romanos, à quien estaua sugeta toda España.

En el mismo Sermõ dize, que quando los Christianos quisieron salir de Zaragoça por orden de Daciano (como lo dirèmos adelante) fueron à Santa Maria la Mayor, vbi Ecclesia Metropolis tunc erat. Y en el *fol.* 7. dize el dicho Carrillo. *Respondiendo, pues, à lo que dize el Obispo Garcia, q̃ la Iglesia de nuestra Señora del Pilar era entonces la Metropolitana, fue vna ignorancia mui crassa: pues auia de saber, que passarõ mas de mil y duciẽtos años, q̃ no fue Metropolitana la Iglesia* (habla de la de Sã Saluador) *pues se hizo Metropolitana el año 1318. y fue el primer Arçobispo D. Pedro Lopez de Luna en tiempo del Papa Iuã XXII. y del Rei Don Alonso el Quarto de Aragon. Dezir tambien que los Christianos salieron cantando el* Te Deum laudamus, *es error manifiesto* (pues no era nacido si assi se puede dezir) *pues lo compusieron San Ambrosio, y S. Agustin, como lo dizen Sã Dacio Obispo de Milan, San Gregorio, San Benito, y Durando en el Racional, y Esteuan Durancio, y lo refiere en la vida de San Agustin aora nueuamente Frai Luis de Angelis: y lo compusieron en agradecimiento de gracias de la conuersion del glorioso S. Agustin, que passaron por lo menos cien años. De dõde consta, que fue pensamiento de cabeça dezir, q̃ salieron cantando el* Te Deũ laudamus, *y en Proces-*

ceſsion; y en materia de Hiſtoria ai otros muchos yerros en ſus Sermones; y aſsi no ſe ha de traer conſideracion con lo que de San Valero, dize el Obiſpo Garcia, porque no fue Griego de Nacion, ni en ſu vida eſtuuo en Grecia, ni el Papa Sixto le nombrò en Obiſpo, ſino el pueblo, como aſsi ſe hazia; y era natural de eſta Ciudad de Zaragoça, y aqui era ſu familia deſcendiente de Romanos, y de ſu caſa, y nombre, no ſolo fue Obiſpo, ſino q̃ huuo otros dos, como ſe dirà adelante. Haſta aqui ſon palabras de Carrillo. Concuerda con eſta autoridad (para prouar, que San Valero Obiſpo no era de Grecia) el Breuiario Ceſarauguſtano, en la primera liciõ del ſegundo Nocturno, dize: *Et pietate, & doctrina valens, inſignis Valerius ex conſulari Valeriorum turba (teſte Prudentio) Ceſaraugustæ ortus eſt.* Y ſi por lo que dizẽ los Predicadores ſe huuiera de prouar la Catedralidad, tãtas coſas auemos oido, q̃ no quedaria que diſputar, porq̃ el pulpito no tiene poſte. Tambien lo confirma Dõ Iuan Tamayo de Salazar en ſu Martirologio à 10. de Enero, cõ eſtas palabras: *Secundo de patria* (habla de San Valero) *nulla diſceptatio eſt, licet Don Martinus Garſia Epiſcopus Barcinonẽſis Serm. 150. dixerit fuiſſe Græcum, & perperam, quia contrarium apud omnes Hiſpaniæ Hiſtoriographos, & Breuiaria reperies Ceſarauguſtanũ, & Compoſtellanum, Lect. 4. bis adhærent Hiſpalenſe Placentinum, & alia, nec extra prædictum Epiſcopum vllus tale dixit ſcriptor, quin potius cõcors opinio eſt, ortum fuiſſe Valeriũ ex ipſamet Ceſarauguſtana Vrbe, ibidemque primos doctrinæ manipulos collegiſſe, vt ex lectione Breuiarij Hiſpalenſis collegitur.*

El dicho Carrillo en ſu Hiſtoria de San Valero,

10, *fol.*4. dize: *Pero por auer llegado à mi noticia, que cierto Autor moderno escriue, que San Valero no era de Zaragoça, sino de Grecia, y que lo traxo consigo el Papa Sixto quando vino à España, y dexandole aqui Obispo, se lleuò à San Laurencio, y S. Vicente à Roma: Responderè à esto, y à la opinion del Obispo Martin Garcia en vn Sermõ que haze de este Santo, cuyas palabras son:* Cum Sixtus legatus per Summum Põtificem veniſſet in Hiſpaniam miſſus ad Concilium Toletanum ad extirpandam hæreſim Sabellianã, quæ pullulabat, non ſolũ in partibus orientalibus, ſed etiam occidentalibus, & cum reuertiſſet videns hanc Ciuitatem Cęſaraugustæ Metropolitanã viduatam Paſtore, ad preces Ciuium dimiſit in illa Valerium, & conſtituit ipſum Epiſcopum propter excellentiam ſcientiæ. *Y mas adelante dize de este Santo, que el impedimento de la lengua que tenia, era por ser Griego de Nacion, y que no entendia en ſu lengua materna, y que por esto hablaua por el Sã Vicente, y dà la razon:* Nam Sixtus cum quo veniebat, erat etiã Græcus, & Athenienſis, & ſic cõmiſit exercitium prædicandi ipſi Vincentio. *No se puedẽ traer dichos, ni autoridades mas contrarias que las referidas para dezir, que San Valero no fue de Zaragoça.* Haſta aqui Carrillo. Y quiero aduertir, que ſi por el impedimento de la lengua, por ſer Griego S. Valero (como dizen) no ſe entendia, y por esto hablaua por el San Vicẽte: El Preſidente, y cruel Daciano era Griego. Luego para con este no era menester interprete, pues ſu lengua materna era Griega, y le entenderia muy bien à San Valero. En esto ſe echa de ver el poco credito que ſe deue dar à eſtos Sermones del Obiſpo Garcia, en materia de

Carrillo, Hiſtoria de San Valero, fol.6

Historia, y antiguedades de la Iglesia de Zaragoça, pues aunque Canonigo, y Dignidad en ella, aun de las de sus tiempos no estuuo bien instruido.

Y para que se vean los Sermones del Obispo Garcia, y como se contradizẽ, referirè lo que èl mismo predicò en vn Sermõ q̃ en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça hizo delante del Señor Rei Don Fernãdo, dia de Santa Iusta, y Rufina, que le intitula de esta manera: *Sermo nonagesimus primus, in die Iustæ, & Rufinæ, in quo Ecclesia Cæsaraugust. facta fuit Metropolis: coram Serenissimo Rege Ferdinando.* Y entre otras muchas cosas, hablando de dicha Iglesia, y Templo de San Saluador, dize lo siguiente. *Item in hoc fuit Episcopus Petrus, cui Beatus Valerius apparuit, & illi corpus Sancti Braulionis reuelauit. Si autem loquamur de Dignitatibus huius Ecclesiæ fuit in ea gloriosus VINCENTIVS Archidiaconus: & in generali persecutione omnes Dignitates, & Canonici, Martyres, & totus Clerus. Vltimo autem tẽporibus nostris Magister Epila martyrizatus pro Fide Christi, dum esset Inquisitor hæreticæ prauitatis in Ecclesia Cæsaraugust. De minoribus autem Infans Dominicus à Iudæis interfectus, & Martyr effectus, & sic in irrigatione floret.*

El Maestro Pedro de Arbues, alias Epila, Canonigo de la Iglesia de S. Saluador, è Inquisidor. Y assi mismo Domingo de Val, Infante de dicha Iglesia, padecieron martirio por la Fè de Christo.

Aqui claramente dize este Autor, hablando de la Iglesia, y Templo de S. Saluador, que al Obispo de esta Santa Iglesia, y Tẽplo, llamado Pedro, se le apareciò S. Valero, y que le reuelò el puesto adonde estaua el cuerpo de Sã Braulio. Y hablando de las Dignidades de esta Sãta Iglesia, dize, q̃ en ella fue Arcediano el glorioso San Vicente; y que en la persecuciõ general del cruel Daciano, padeciò martirio todas las Dignidades, y Clero de dicha San-

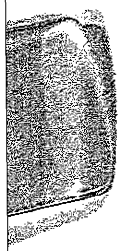
Santa Igleſia; y q̃ deſpues de dicha perfecucion; y en los tiẽpos mas moder nos, el Maeſtro Epila Canonigo q̃ fue de eſta Igleſia, y Inquiſidor, padecio en ella martirio por defenſa de la Fè, y aſsimiſmo vn Infante de la miſma Igleſia, llamado Domingo, à quiẽ los Iudios martirizaron; y que aſsi con la ſangre de tantos Martires florece eſte Santo Templo del Saluador.

De donde conſta, que en eſte Sermon fue de opinion eſte Autor, q̃ la Igleſia del Pilar no era Catedral quando la perfecuciõ de Daciano, pues no podian eſtar en ella el Obiſpo, y en la de San Saluador los Arcedianos, y demas Dignidades, y Canonigos, que es el Cabildo, juntamente con ſu Obiſpo, y no ſe pueden ſeparar los miẽbros de ſu cabeça: y aſsi recibio notable engaño, y error manifieſto el Obiſpo Garcia, en auer dicho, que la Igleſia del Pilar era la Metropolitana, por las razones dichas; y el miſmo confieſſa en eſte Sermon, que la Igleſia de San Saluador fue erecta en Metropolitana el dia de Santa Iuſta, y Ruffina: Luego el miſmo ſe contradize, y retrata ſu dicho, y el auer afirmado antes auer ſido Metropolitana la del Pilar, y dà à entẽder, que en todo hablaua mas como Predicador q̃ como Hiſtoriador, y con el rigor, y propiedad que piden las leyes de Coroniſta, y profeſſa la Hiſtoria, y cõ eſto ſe podràn deſengañar los que han hecho tanto caſo de lo que eſcriuio, por auer ſido Prebendado de la Santa Igleſia Metropolitana, y parecerles, que el dezirlo vn hijo ſuyo, era confeſsion expreſſa de todos los de ella, pues nunca el que habla ſin fundamẽto, perjudica à los que tienen muchos, para apoyar ſus derechos, ni el que es tan contrario en ſus depoſiciones, pudo hazer fè, aun en mate-

rias de menos importancia, que esta.

PARRAFO VIII.

CHRONICON EVtrandi, siue Luitprandi, sacado de la libreria de D. Tomas Tamayo de Bargas, è impresso año 1635.



AL principio dize: *a multis hactenus desideratum, nunquam editum.*

En la respuesta de Luitprandò serè breue: hablãdo de los Obispos de Zaragoça, he notado en este Autor, que antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad, los nombra cõ titulo de Obispos de Zaragoça; y despues de dicha entrada, les dà titulo, y los nõbra de Santa Maria de Columna. Y assi en el Concilio Niceno, que se celebrò en el año del Señor de 787. (segun el mismo Luitprando lo dize) nõbra al Obispo Nizeforo, que dize se hallò en este Concilio, con estas palabras: *Interfuit etiam Nizephorus Presbyter Sanctæ Mariæ de Columna Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, &c.* como parece en dicho Luitprando, *fol.* 62.

Luitprando.

Nizeforo Obispo de Zaragoça, año 787.

De donde se infiere, q̃ el mismo Luitprando desata la dificultad; porque si los Obispos antes de la entrada de los Moros, residieran en la Iglesia del Pilar, les diera el mismo titulo, que despues de dicha entrada les diò, nombrandolos de la Iglesia de Santa Maria de Columna, y no Obispos de Zaragoça. Otrosi, que quando escriuiò, yà los Obispos auia algunos siglos que no nombrauan Presbiteros, sino con el nombre que oi les dan.

Estos fragmentos de Luitprando nueuamente hallados en la Libreria de Don Tomas Tamayo de Bargas, y salidos a luz aora de reciente en el año 1635. se hazen sospechosos por razon de los vo-

ca-

cablos tan modernos, y vulgares, como vſan de los Lugares, Villas, y Ciudades que oi dia ſe platican, y vſamos; y para total deſengaño leanlos, y examinenlos, y hallaràn ſer como yo digo, lo qual no ayuda nada, ni es fauorable à la antiguedad del Autor, que ſegun conſta eſcriuio en el año de 960.

En las paginas 38. 39. de dichos fragmentos dize: *Prima hæreſis, qua venit damnanda in Hiſpaniam fuit Priſcilianiſtarum, qua foris huc prorupit damnata vero eſt in Secretario Sanctæ Mariæ del Pilar Cæſarauguſtæ, quod Sãctus Iacobus ædificauit, & nõ alibi decuit damnari.*

El Concillo primero Ceſarauguſtano no dize in Secretario Sãctæ Mariæ del Pilar, ſino tã ſolamente in Secretario, ſin nombrar Igleſia. Loaysa: Quarto Nonas Octobris Cæſarauguſtæ, in

Lo primero de que ſe ha de hazer reparo es, q̃ el Concilio primero, que en eſta Ciudad de Zaragoça ſe celebrò, no dize *in Secretario Sanctæ Mariæ del Pilar*, ſino tan ſolamẽte *in Secretario*, ſin nombrar Igleſia, de donde cõſta ha ſido añadido lo demas que trae eſte Autor; y para que ſe vea ſer aſsi, leaſe el Concilio en donde ſe hallarà, lo que digo, y en los Autores que lo refieren, è iluſtran.

Secretario reſidentibus Epiſcopis, &c.

Dar titulo de Pilar à eſta Igleſia en tiempo tan antiguo, como es el que dizẽ eſcriuio eſte Autor, que fue el año del Señor, de 960. no ſea admiracio̅ el dudarlo por tener, como tẽgo prouado, la antiguedad del dicho titulo Pilar, ſer deſde el año 1299. en adelante, y no de antes.

Veanſe las eſcrituras de tiẽpo de eſte Autor Luitprando, y ſe hallaràn nõbrados los Obiſpos, como aora ſe nõbran, *Epiſcopus Cæſarauguſtanus.*

Eſte Chronicon de Luitprãdo, es vn libro pequeño en quarto, y no es otra coſa, q̃ vna continuacion del Chronicon de Lucio Dextro, y Marco Maximo (con las miſmas fraſes, y el miſmo aſſunto) deſde el año 612. haſta el de 960. ſi bien comien-

ça en el de 606. como cõsta en Tamayo de Bargas en las Notas al Chronicon de este Luitprando, à *fol.* 3. que dize: *Chronicõ; hoc est continuatio Chronicorum Dextri Barcinonensis, & Maximi Cæsaraugustani, nam de suo addidit ab anno 612. vbi finiuit Maximus, vsque ad sua tempora, hoc est, ad annum 960. vt habemus in Epistola Tractemundi Illiberitani Episcopi ad Luitprãdum, quã petierat, vt illud sibi onus imponeret.*

De esta continuacion del Chronicõ de Dextro, y Maximo, se puede inferir el auerse inficionado Luitprando; y supuesto, q̃ à estos dos primeros Autores (digo à las copias) que por esse mundo andã con titulo suyo, y à su nõbre, y se han impresso en Zaragoça el año 1619. la censura que hõbres doctos les han dado, queda referida en el *cap.* 6. *fol.* 245. no serà mucho suspẽder el juizio acerca de las obras de Luitprando, y q̃ otros digan su parecer, pues hallarán muchas cosas de que hazer reparo; entre algunos he hecho yo vno, que encuentra grandemente con la tradicion que tenemos, de que la Santa Columna, sobre que apareció la Sacratissima Virgen, jamas ha faltado del lugar en q̃ oi la adoramos; pues dize este Autor, q̃ en tiempo de la persecucion de Daciano, la sacaron del lugar donde se cree que estuuo siempre, y en donde prometio la misma Virgen que auia de permanecer mientras que el mundo durasse; y assi errãdo en cosa tã sensible como esta, se conuence que en lo demas que afirma de este Santuario, las noticias que alcançò fueron poco seguras, y de originales que califiquen su credito.

Luitprando en los fragmentos, nu. 11. referido por Dõ Miguel de Erce Ximenez, c. 20. fol. 50. pagin 2. Ocultaron la Colũna los Christianos.

Pe-

Pero para que se conuençan, que en tiempo de Luitprando, ni antes de la entrada de los Moros en España, ni en tiempo de la primitiua Iglesia, jamas tuuo la Iglesia de Zaragoça, *titulo de Santa Maria de Columna*, se vean los Concilios de aquellos tiempos, que son los que nos han de desengañar, y en todos se hallarà, q̃ los Obispos de Zaragoça se llamaron siempre *Episcopus Cæsaraugustanus*, sin mudar, ni alterar este titulo. Sea el primero el Concilio Eliberitano (que segun Garcia de Loaysa, se celebrò en la era de 362. que son años de Christo de 324.) en el qual se hallò San Valero Obispo de Zaragoça, y poniendo la forma, y orden de los asientos que tuuieron, en el 11. lugar, dize desta manera: *Valerius Episcopus Cæsaraugustensis*, y a la margen dize: *Valerius Episcopus Cæsaraugustanus*. En el Concilio primero Cesarauguſtano, que se celebrò en la era 418. y años de Christo 380. en el 9. lugar dize: *Valerius Cæsaraugustanus*. En el Concilio Tarraconense que se celebrò en la era 554. y años de Christo 516. en el 8. lugar: *Vincentius in Christi nomine, Episcopus Cæsaraugustanæ Ciuitatis, subscripsi*. En el Concilio de Lerida, celebrado en la era 584. y años de Christo 546. dize: *Ioannes in Christi nomine Episcopus his constitutionibus interfui, & scripsi*; y en la pagina siguiente, titulo de *scriptoribus*, dize: *Ioannes Cæsaraugustanæ*. En el Concilio tercero Toledano, celebrado en la era 627. y años de Christo de 589. en el lugar 26. dize: *Simplicius Cæsaraugustanæ Ecclesiæ Episcopus, subscr.* En el segundo Concilio Cesarauguſtano, que se celebrò en la era 630. y años de Christo de 592. hallase en el quinto lugar, y dize: *Simplicius in Christi nomine Episcopus, subscripsi*. Y en el Concilio segundo de Barcelona, que se celebrò en la era 637. y años de Christo de 599. se halla en el decimo asiẽto, y dize:

Concilios celebrados en los Reynos de España, en donde se han hallado los Obispos de Zaragoça.

Garcia de Loaysa.

Años de Christo de 324.

380.

516.

546.

589.

592.

599.

Ma-

Anno Christi

Maximus Eccleſiæ Cæſaraugustanæ miniſter, in his conſtitutionibus annuens ſubſcripſi. En los decretos de el Rei Gundemaro, hechos en la era de 648. y años de
610. Christo de 610. ſe firma en el octauo lugar de esta manera: *Ego Maximus Eccleſiæ Cæſaraugustanæ Epiſcopus, ſubſcripſi.* En el Concilio quarto Toledano, ce-
633. lebrado en la era 671. y años de Christo de 633. en el 54. lugar, ſe firma de esta manera: *Braulio Cæſaraugustanæ Eccleſiæ Epiſcopus, ſubſcripſi.* En el Concilio quinto Toledano, que ſe celebrò en la era 674. y años
636. de Christo 636. en el 9. lugar, ſe firma: *Ego Braulio Eccleſiæ Cæſaraugustanæ Epiſcopus, ſubſcripſi.* En el Cõcilio ſexto Toledano, celebrado en la era 676. y años
638. de Christo 638. en el 31. lugar, ſe firma: *Ego Braulio Eccleſiæ Cæſaraugustanæ Epiſcopus, ſubſcripſi.* En el Concilio ſeptimo Toledano, celebrado en la era 684.
646. y años de Christo de 646. embiò este Concilio, y nõbrò a Tayon Obiſpo de Zaragoça, para ir a Roma por los Morales de San Gregorio, y debaxo el titulo: *De viſione habita Taioni Epiſcopo in Romana Eccleſia, & de libro Morali in Hiſpaniam ducto.* Luego tres lineas mas abaxo, dize: *Hic Taionem Cæſaraugustanũ Epiſcopum, &c.* En el Concilio octauo Toledano,
653. celebrado en la era 691. que ſon años de Christo 653. en el lugar 50. ſe firma: *Taio Cæſaraugustanus Epiſcopus.* En el Concilio nono Toledano, que ſe celebrò en la era 693. y años de Christo 655. en ſegundo lugar ſe firmò: *Taio Cæſaraugustanus Epiſcopus.* En el Concilio dezimoquinto Toledano, celebrado en
688. la era 726. que ſon años de Christo 688. en el aſsiento 49. ſe halla firmado, de esta manera: *Valderedus Cæſar augustanæ Epiſcopus, ſubſcripſi.* En el Concilio 16. Toledano, que ſe celebrò en la era 731. que ſon años de
693. Christo de 693. en el aſsiento 39. dize: *Valdefredus*

Ca-

Anno Christi *Cæsarauguſtana Eccleſia Epiſcopus, ſubſcripſi.* Todos eſtos aſsientos, y titulos, los refiere Garcia de Loayſa en el tomo de los Concilios. En el Concilio q̃ ſe celebrò en la Ciudad de Iaca en el año del Señor 1062. ſe hallò Paterno Obiſpo de Zaragoça, y ſe firmò *Epiſcopus Cæsarauguſtanus.*

Iuliano Obiſpo de Zaragoça en la donacion que hizo al Abad, y Conuento de Santa Maria de Alao, en el año del Señor 1077. ſe firmò: *Ego Iulianus, gratia Dei Cæsarauguſtæ Sedis Epiſcopus*, como lo refiere dicho Murillo dicto *fol.* 255. con eſtas palabras: *A Paterno ſucedio el Obiſpo Iuliano, como conſta por vn acto de confirmacion, y donacion, hecha à Santa Maria de Alao, ſiendo Abad de aquella Caſa Bernardo. Tienen el acto original en el dicho Conuento, y en èl ſe firma nueſtro Obiſpo Iuliano por eſtas palabras:* In nomine Domini. Ego Iulianus, gratia Dei Cæsarauguſt. Sedis Epiſcopus. *No ſe ſabe de èl otra coſa, ni el tiempo q̃ gouernò la Igleſia.*

1062.

1077.

Luego que huue leìdo eſto en el Padre Murillo, procurè ver eſta eſcritura en dicha Caſa, y Conuento de Santa Maria de Alao; conſeguì el intento, y es como ſe ſigue.

Donacion à Santa Maria Alaonenſe.

In nomine Domini. Ego Iulianus, gratia Dei Epiſcopus Cæsarauguſtæ Sedis, gratis animis, & bona voluntate, dono, & concedo Eccleſiam Sanctæ Mariæ de Siurana, tibi Bernardo Abbati Allaonenſi, & ſucceſſoribus tuis, & Eccleſia tibi cõmiſſe Sanctæ Mariæ Allaonis, vt abeatis, & poſsideatis eã libere perpetuo iureq; Eccleſia olim ædificata, & conſtructa eſſe peribetur à quodã Domino Rollãdo, quia ibi ſanata filia eius à graui infirmitate qua tenebatur: Contulit hæreditatẽ poſsidendam huic Eccleſiæ ſupradictæ inter terminos Gauaſe, vel Peralte, quæ modo poſsidere videtur. Nũc

nos

nos pradictam hæreditatem, vel possessionem huic Ecclesiæ pradictæ, vel tibi Deo seruientibus, & tibi Bernardo Abbati, & successoribus tuis possidendam stabilimus perpetuo. Sed quia modo destructa esse, & combusta à Sarracenis inuenitur; condolens huius destructionis, sic trado eam tibi Bernardo, & successoribus tuis perpetuo possidendam; vt rehedificetur Monastico ordini, quia est intra Episcopatum nostrum, & sub earum nostræ Religionis. Votũ est hoc, & hæc descriptio facta est in secundo anno post consecrationem Sancti Michaëlis de Gauasa, & Sancti Martini de Nercha, sub era M. C. XV. Sig † num Saturnini Presbyteri. Sig † nũ Dominici fratris eius. Sig † nũ Ioannis Presbyteri de Gauasa. Sig † num Pasqual fratris Romani. Sig † num Petri Romani filius Hacim. Sig † nũ Habib Presbyter, & Iudex de Nercha. Sig † nũ Cypriani. Sig † nũ Cidel. Sig † nũ Berriol, quorũ precibus hæc donatio facta est. Ego Iulianus Episcopus, confirmo, & laudo hoc donum, & hoc sig † num pono. Gotmen Presbyter, & Scriba iussu Iuliani Episcopi hanc cartham scripsi, & hoc sig † num feci.

Son años de Christ. 1077.

Con estas escrituras tã autenticas de los Sagrados Concilios, y de esta donacion del Obispo Iuliano à Santa Maria Alaonense, se conuence ser supositicios, y apocrifos los titulos que Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Tayon, Braulio, Valdero, ò Valdefredo, Luitprando, y Iulian Perez dã à la Iglesia de Zaragoça, llamandola: *Sedes Pontificalis Sancta Mariæ de Columna*; pues en dichas escrituras se vè, ser diferẽte el titulo, del que le dàn dichos Autores; pues desde San Valero, que se hallò en el Concilio Eliberitano, celebrado en el año 324. de Christo, y el primero que tenemos de

Es-

Eſpaña, ſiempre ſe ha ido continuando el titulo de la Igleſia de Zaragoça, nõ brandole: *Epiſcopus Cæſarauguſtanus. Epiſcopus Eccleſiæ Cæſaraugustanæ. Epiſcopus Cæſaraugustæ Sedis*, y con eſte titulo ſe ha conſeruado en tiẽpo de la primitiua Igleſia, en tiempo de los Godos, en tiẽpo que los Moros tenian ocũpada, y por ſuya eſta Ciudad de Zaragoça, y los Reinos de Eſpaña; y deſpues de la reſtauraciõ de eſtos Reinos, por los Señores Reyes Catolicos, y haſta oi dia, y de preſente, ſiempre ſe hã nombrado ſus Obiſpos con dicho titulo: *Epiſcopus Cæſaraugustanus*; *Epiſcopus Eccleſiæ Cæſaraugustanæ*; *Epiſcopus Cæſaraugustæ Sedis.*

Y de lo que ſe ha de hazer reparo es, que los miſmos Obiſpos de Zaragoça, que traen nombrados con titulo: *Sedes Pontificalis Sanctæ Mariæ de Columna*, eſtos miſmos Obiſpos los hallamos firmados en los Concilios cõ diferente titulo, como he põderado arriba. Luego por conſequencia legitima ſe ſaca ſer ſupoſiticios, y apocrifos los titulos q̃ traẽ Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Valderedo, ò Valdefredo, Luitprando, y Iulian Perez, à los quales, como viciados, añadidos, y enmẽdados, no ſe les puede dar autoridad, ni credito alguno, pues les tenemos prouado no ſer de ſus miſmos Autores por el mal trage con que han ſalido à luz en nueſtros tiempos; y es cierto, que ſi ſus principales viuieran, y los vieran, no los conocierã.

PARRAFO VIIII.

IVLIAN PEREZ, Arcipreſte de Santa Iuſta. Chronicon cum eiuſdem aduerſarijs, & de Eremiterijs Hiſpanijs.

DON Miguel de Erce Ximenez alega muchas

Iulian Perez Arcipreste de S. Iusta, escriuio en el año de 1100 y vinio algunos despues.

chas vezes al Arcipreste Iulian Perez, y le doi la respuesta en el Parrafo 6. deste capitulo; y atento esto abreuiarè la de este Parrafo 9. y solo responderè a lo que dize en el *num.* 327 *fol.* 71. de su Chronicon: *Viget S. Eugenij tertij Pontificis Toletani memoria, qui fuit Monachus Benedictinus, qui in Cœnobio Cæsaraugustano, quod simul cum sacra Capella Sanctæ Mariæ de Columna tunc erat, quam Capellam traditio vetus est, S. Iacobum Zebedæi filium ædificasse cum Hispanijs prædicauit iussu Beatæ Virginis in ripa Iberi illi apparentis.* Contra esto oigamos a San Ilefonso, Arçobispo de Toledo en la adicion al libro de S. Isidoro de *Viris Illustribus*, *fol.* 773. *Item Eugenius alter, post Eugenium Pontifex subrogatur; hic cum Ecclesiæ Regiæ Clericus esset egregius, vita Monachi delectatus est, qui sagaci fuga urbem Cæsaraugustanam petès, illic Martyrium sepulchris inhæsit: ibique studia sapientiæ, & propositum Monachi decèter incoluit. Vnde principali violentia reductus atque in Pontificatum adscitus, vitam plus virtutum meritis, quam viribus egit.* Y Carrillo Historia de San Valero, *fol.* 63. *cap.* 3. con Gabriel Penoto referido *cap.* 6. *fol.* 254. y en este presente capitulo, *Parrafo* 1. en donde se prueua, que no huuo en la Iglesia del Pilar Conuẽto de Monges Benitos, y si lo huuiera auido, siendo San Ilefonso tan deuoto de la Madre de Dios, como dixo, que auia viuido Eugenio en los Santos Martires, mas bien se puede creer que huuiera dicho que auia estado, y viuido en la Iglesia, ò Casa de Santa Maria de Zaragoça.

Iglesia Regia es la de Toledo.

Y aduierto, que en las impressiones que salierõ la primera vez de las obras de este Autor, se dezia, que la aparicion de la Virgẽ fue en la ribera de

la

la Huerba, y aora corregidas, yà se dize que fue a la de Ebro. Y si como respõdio Luis Lopez, este encuentro se puede sustentar sin faltar à la Historia, pudieran dexar los originales, como estauan, y no poner à Ebro por la Huerba, puesto que en opinion de los defensores del Pilar todo es vno; empero, si es porque no tropieze algun flaco, alabo el zelo y me ratifico en lo q̃ arriba tengo dicho sobre este punto.

PARRAFO X.

Doctor Morlanes.

EL señor Doctor Agustin de Morlanes, Abogado que fue de la Iglesia del Pilar, Regente despues del Supremo de Aragon, escriuio vna alegaciõ biẽ cumplida de 64. hojas en folio, y la imprimio el año de 1605. contra las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragon, y à fauor de la Iglesia del Pilar; và respondiendo à ocho fundamentos que las dichas Catedrales traen en su abono, y defensa, y como à estos tengo respondido en los capitulos antecedentes, no boluerè à repetirlos por euitar prolixidad, y solo responderè à algunos, que no he dado respuesta.

En la primera parte de dicha alegacion *fol.* 3. dize: *En este primer punto lo que se ha de traer es, si la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar en algũ tiempo fue Catedral, porque las Catedrales por su parte no teniendo fundamento ninguno; ni memoria de donde se pueda colegir, que no fue Catedral, como lo ai por parte de nuestra Señora de auer lo sido con sus prouanzas, no le niegan directamente la Catedra, sino porque la dan à la Seo; y aun esso no mas que desde los Godos; en lo qual les lleuamos mui gran ventaja, quedã do libre, y sin contradicion de prouanzas la Catedra desde el principio de la Iglesia tan calificada co-*

mo se verà. Y si auer sido Catedral, basta para conseruar la precedencia, no solo no se le quita auerlo sido antes de los Godos, quando començò en España la Christiandad, antes bien se haze mas firme, y de mayor lustre la precedencia, auiendo sido Catedral en tan dichosos tiempos.

Dos cosas se sacan de lo dicho. La primera es dezir, que ha sido Catedral la Iglesia del Pilar: Luego no lo es àora; y si no lo es, como quiere defender auerle quedado preheminencias de Catedral?

La segunda, quiere excluir à la de San Saluador de no auer sido Catedral al principio de la primitiua Iglesia por no tener fundamẽtos, ni memorias de dõde se pueda colegir, como los ai por parte de la del Pilar. Este punto queda yà bien prouado, y auerriguado con mui grandes fundamẽtos por parte de la Iglesia de Sã Saluador, como se puede ver en muchas partes de este tratado, y assi no me detengo en èl. Solo quiero aduertir, aunq̃ de passo, de donde le consta al Autor, que la Iglesia del Pilar, aya sido Catedral. Respõderme ha, que lo dizen algunos Autores. Ora bien, la Iglesia del Saluador, de donde consta aya sido Catedral, y que aya tenido Obispos en tiempo de la primitiua: Cõsta por grauissimos Autores que traigo alegados en este libro q̃ lo afirman, Constituciones Sinodales que lo aprueuan; Priuilegios de Emperadores, y Reyes que lo atestã; Bulas Apostolicas, q̃ confirmã dichos Priuilegios, Obispos, y Arçobispos, q̃ en autenticas escrituras lo asseguran, como todo esto queda bastantemente ponderado, prouado, y traìdo en los capitulos antecedẽtes. Lo qual no puede alegar la Iglesia del Pilar, pues su prouanza solo se alarga à algunos Autores que refiero, y traigo en

este

este libro, cuyos fundamentos tengo impugnado. De donde sale, ser mucho mayor la prouanza, y mas calificada la de la Iglesia de San Saluador q̃ no la del Pilar, y que esta en ningun tiempo fue Catedral cõ drecho propio, sino por habitaciõ de Obispos en el tiempo que la Iglesia Catedral del Saluador estaua captiua, profanada, y seruia de Mezquita à los Moros.

Hallo mas que ponderar; si la Iglesia de San Saluador era Catedral en tiẽpo de los Godos; luego lo era antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad de Zaragoça; y quien en tiempo de los Godos fue Catedral, lo fue tambien al principio de la fundacion de la Catedra, sin que en esta Ciudad aya auido otra en ningun tiempo si no la del Saluador. Y sino diga quando se puso la Catedra en tiempo de los Godos en ella.

En la pagina 5. de su alegacion dize: *No obstante estos fundamentos, y otros que se sacan del processo, la verdad es cierta, y notoria, que la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar fue Catedral desde q̃ Santiago predicò en Zaragoça el Euangelio, hasta que se traslado la Catedra adonde oi està, aunque fue traslaciõ, como se dirà en la segunda parte, que no le quitò del todo las preheminencias de Catedral. Y para prouar esto se ha de suponer, auiendose de prouar possession, y titulo de mas de mil quinietos y sesenta años, no se puede pretẽder, y pidir prouanza ordinaria de testigos concluyentes, ò de instrumẽtos hechos, y otorgados para solo aquello que se pretende prouar: Y assi conforme à drecho, in antiquis leuiores probationes, tienen efecto de suficiente prouanza: Porque la prouanza por coniecturas* in antiquis, dicitur plena probatio. Y mas abaxo en la misma pagina, dize: *Y assi podemos dezir a qui*

En todo quãto dize este Autor, no trae escritura alguna, por donde conste la verdad de lo q̃ alega.

Sino se pueden alegar, ni traer instrumentos, por donde pueda constar auer sido Catedral la Iglesia del Pilar: Por dõde quiere prouar auerlo sido?

con Titolibio lib. 7. Historiarum pag. 347. Nunc fama rerum ſtandum eſt, vbi certam derogat vetuſtas fidem: *De donde reſulta, que pues ſegun la materia ſubiecta ſe ha de tratar aqui de vn eſtado muiantiguo de eſta Sãta Igleſia de nueſtra Señora, eſtamos en caſo donde para todos, y mucho mas para los ſeñores Luezes, los indicios, y conjecturas han de ſer probança perfecta, y cumplida.* Y a lo vltimo de la pagina dize: *Lo ſegundo ſe ha de preſuponer que concurriendo en eſtas materias antiguas conjecturas, y indicios por vna, y otra parte, ſe han de preferir, y tener por mas verdaderos los que ſon mas ciertos, y los que eſtan aprouados con mas actos, y Coronicas, ò otra manera de probança, como lo prueua in antiquis con ocho fundamentos, Mandel. conſ. 244. à num. 14.*

Empero todo eſto ſe deshaze facilmente. Dize, que la Igleſia del Pilar fue Catedral, haſta que ſe traſladò la Catedra a donde aora eſtà, y que aunque fue traslacion, no le quitò del todo las prehemineneias de Catedral.

Porque ſabido es en derecho, que a la translaciõ le ſiguen todas las prehemineneias, y prerogatiuas que en la Igleſia de donde ſale tenia la Catedra, ſin quedar coſa alguna aũ imaginada en la tal Igleſia, porque la translacion lo lleua todo. De donde conſta no auerle podido quedar prehemineneia alguna de Catedral a la tal Igleſia, de donde ſale la Catedra. Porque quando la Catedra Epiſcopal ſe traslada, ſigue a eſta tranſlacion el Cabildo de aquella Igleſia, porque el Obiſpo, y Cabildo juntamente hazen la Igleſia formal, ſin que ſe puedan ſeparar vno del otro: con que ſe conoce, q̃ ſi en la tal Igleſia de donde ſaliò la Catedra, quedaſſen algunos Clerigos, y eſtos deſpues de trasladada formaſſen,

Ca-

Capitulo, no se podrà dezir ser Capitulo de Iglesia Catedral, ni pretẽder auer le quedado preheminencia alguna de Catedral, assi a este Capitulo, como a ninguno de sus Capitulares; luego pretender la Iglesia del Pilar auerle quedado preheminencia de Catedral, y estar en otra parte la Catedra, se ajusta dificultosamente con las disposiciones de derecho.

Pretende tambien (dicho Morlanes) prouar por conjecturas, è indicios la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, en la primitiua Iglesia, hasta que se trasladò; y para esto dize: *No se puede pidir prouança ordinaria, ni instrumentos hechos, ni otorgados para solo aquello que se pretende prouar, &c. porque la prouança por cõjecturas in antiquis dicitur plena probatio*; y con Titolibio: *Nunc fama rerum standum est.* Y mas abaxo: *Que concurriendo en estas matẽrias antiguas conjecturas, è indicios por vna, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderas los que son mas ciertos, y los que estã aprouados con mas actos, y Coronicas, ò otra manera de prouança.*

Con esto confiessa que quiere prouar su opinion por indicios, y conjecturas, por no hallar fundamentos relebantes, como se traen por la Santa Iglesia del Saluador, y quedan referidos en los capitulos antecedentes. Y alega a Titolibio: *nunc fama rerum standum est.* Pero que mayor fama que la alegada en dichos capitulos, y la que corre en esta Ciudad de Zaragoça, por el Templo de San Saluador. Y aunque este Autor, y los demas que escriuen por la Iglesia del Pilar, en viendose conuẽcidos con las escrituras autenticas, que prueuã auer estado siempre la Catedra en la del Saluador, *confugiunt ad Sacra*, esto à la tradicion, se les replica facilmente, que esta solamẽ

te es de la fundacion de aquel Santo Oratorio, pero de que aya estado en èl la Catedra, ni ai tradicion, ni la he podido auer. A lo que dize, que concurriendo en estas materias antiguas conjecturas, è indicios por vna, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderos los q̃ son mas ciertos, y los que estàn aprouados con mas Actos, y Coronicas, ò otra manera de prouanza. Para esto se vean los fundamentos, y modos de pruebas que tẽgo referido por la Iglesia de San Saluador en los *cap.* 1. 2. 3. y siguientes, cõ los que trae la Iglesia del Pilar, y quedan alegados en el *cap.* 4. de este libro, y las respuestas que le doi en los capitulos antecedentes, y siguientes, y lo que dizẽ nuestros Historiadores: y de ello haga juizio el docto, y vea quiẽ prueua mejor, y con fundamẽtos mayores, y mas releuantes: y al que añade de las conjecturas, è indicios, digo, que tẽdràn lugar en las prueuas, quando en ellas no se traẽ fundamentos solidos, y releuantes, como los trae la Iglesia de San Saluador; la qual no solamente tiene fundamentos autenticos, quales conuiene para dicha prueua, y quedan referidos, sino tambien indicios, y conjecturas que en todo exceden à lo alegado por la Iglesia del Pilar; y no se deducen de principios imaginarios, sino mui reales, y sin excepcion.

A *fol.* 5. *pag.* 2. de su alegacion, dize: *Presupuesto esto, la primera razon con que se prueua auer sido esta Iglesia Catedral, es, cõ lo que nuestra Señora dixo à Santiago quando se le apareció, diziendole el successo que auia de tener aquella Iglesia; y entre otras cosas q̃ le dixo en esta aparicion (dize la Historia exhibida en processo) fue,* circa cuius situm Capellæ Altare locabis, in quo præfertim loco precibus, ac reuerentia in ea

fig-

signa, ac mirabilia altissimi virtus operabitur admirãda, illis nimirum, qui in suis necessitatibus meũ auxilium implorabunt; eritque Pilare illud in loco isto vsq; ad finem mũdi, & Christum colentes numquã ex hac Vrbe deficient.

De estas palabras no se infiere auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, antes bien significan lo contrario, pues por ellas consta de vna Capilla de mui grã deuocion frequentadã de los Fieles, en donde se auiã de hazer, y se hazen muchos milagros, y adonde los Fieles auian de tener mui gran consuelo, y pãra esto no fue menester q̃ fuesse la Iglesia Catedral.

A *fol.* 6. dize: *Porque dado caso, que en Santuarios particulares, sin ser Catedrales, ai algunas vezes mucha continuaciõ de los Fieles, y deuotos en caso de duda, como aqui del estado antiguo de esta Iglesia, de la frequencia q̃ siempre tuuo, se puede inferir auer sido Catedral.*

De verdad digo, que no alcanço donde se fundan estas conjecturas, ni discursos; supuesto que de vna frequencia de los Fieles en vn Sãtuario de deuocion, no se deduce el q̃ sea Catedral, por tanto no le hallo mas adequada respuesta, que dezir: Que escriuia como Abogado, y afectuoso, y que passaua cõ facilidad por las dificultades de que auia de hazer reparo; pues oi dia se continua esta frequencia de los Fieles en la Iglesia del Pilar, sin ser Catedral, y en otros Sãtuarios semejantes.

En dicho *fol.* 6. *pag.* 2. hablando de los Templos en la primitiua Iglesia q̃ auia en Zaragoça, dize: *Aunque no tenian comodidad los Christianos de edificarlos, tuuieron muchas Iglesias, aunque pequeñas.*

En la primitiua Iglesia, huuo en Zaragoça muchas Iglesias

Supuesto que en aquellos tiempos auia muchas Iglesias, aũque pequeñas, porque le ha de parecer

no

no auer podido poner la Catedra Episcopal en vna de estas, y ser essa la de Sã Saluador, y con el tiempo irse ampliando?

A *fol.* 10. *pag.* 2. llegando a tratar de los Priuilegios del Señor Rei Don Alonso, que embiò la cabeça de San Valero a la Iglesia de San Saluador el año de 1170. y del Braço que de este mismo Santo diò a dicha Iglesia el Obispo de Roda en el de 1121. y de las inscripciones de las cabeças de plata, que a la misma de San Saluador embiò el Papa Benedicto XIII. en el año de 1397. haziendole esto mucha fuerça, y no hallando respuesta que darles, alega la Historia apocrifa, y llena de inuenciones de Aymõ, y dize: *Cõforme a lo qual se puede echar de ver, quã to mas credito se ha de dar a este Historiador tan antiguo* (habla del dicho Aymon) *que a los actos del año 1121. y al de 1170. del Rei Don Alonso el Segũ do, donde se dize, que presidiò Sã Valero en la Seo de Zaragoça; y a las inscripciones del Papa Benedicto de las cabeças de Sã. Valero, y Sã Vicente, por que estos, y otros actos, a mas de que tienen la respuesta llana, que no se ha de entender en la Iglesia material de aquel sitio, como abaxo se verà: En todo rigor es cierto, que serà demas credito vn Autor tan antiguo, y de centenares de años mas allegado al tiempo de estos Santos.*

S Valero Obispo presidio en la Seo de Zaragoça

Dexa de dar credito a tantas escrituras, y de tan grande autoridad como son las referidas, y lo dà a vna Historia apocrifa, y que no contiene otro que desvarios, como tengo prouado en este capitulo, y Parrafo 3. Cotexe aora el docto los instrumentos del *cap.* 1. 3. 5. y 6. con la Historia de Aymon, y haga el juizio de a quien se deue dar mas credito.

A *fol.* 12. *cap.* 2. de su alegacion, quiere prouar auer sido Catedral la Iglesia

ſa del Pilar, por eſtar alli enterrado San Braulio: dizelo con eſtas palabras: *Ay mas para prouar que eſte Santo tuuo ſu Catedra en nueſtra Señora del Pilar, que es auerſe enterrado alli ſu Santo cuerpo, y gozar haſta oi de tan ſantas Reliquias aquella Igleſia, como es notorio: y cõforme à drecho ſe prouarà bien in dubio la habitacion en vna Parroquia por hallarſe alli enterrado.*

Muchos Obiſpos ai enterrados en la Igleſia del Pilar, ſin ſer de Zaragoça, como ſon de Lerida, Iaca, Barbaſtro, &c. que por ſu deuocion ſe han mandado lleuar alli, y el Obiſpo de Zaragoça Bernardo, que fue el que erigiò en Colegial a la Igleſia del Pilar el año 1141. y quando muriò, ſe mandò enterrar en eſta Igleſia. Luego no ſe infiere bien, auer ſido Catedral la Igleſia del Pilar por eſtar en ella enterrado San Braulio, pues en muchas Igleſias ai Obiſpos enterrados ſin ſer Catedrales, demas que yà tengo ſatisfecho ſuficientemente a eſta duda.

A *fol.* 22. dize: *Tertio, atendo las cauſas que ſe han dicho para mudar la Sede, parece que pudo mudarla Don Pedro Librana, como Prelado ſin aguardar conſentimiento, y autoridad de la Sede Apoſtolica: y el Obiſpo cõforme a drecho, de ſu propia autoridad, y con cauſa auiendo conſentimiẽto del Capitulo, puede quitar a vna Igleſia, y dar a otra, no ſiendo enorme el perjuizio.*

A eſto queda reſpondido arriba en dõde ſe prueua pertenecer ſolo al Papa vnir, y trasladar la Catedra Epiſcopal, y no otro alguno, vltra que mas cauſa auia para que permaneciera en el Pilar, que para hazer eſta mudança en otra Igleſia ſi aquella huniera ſido Catedral antes de la perdida de Eſpaña.

Que vn Obiſpo pueda mu-

mudar la Sede con su autoridad a otra Iglesia, se niega, ha de tener expressa licencia del Papa, a quien pertenece, como arriba queda prouado, y se hizo en quantas se mudaron en aquellos tiempos.

Que el Obispo pueda quitar a vna Iglesia, y dar a otra, ò mudarla con cõsentimiento del Capitulo, aunque no sea enorme el perjuizio, tampoco puede ser, sin licencia del Pontifice. Y en caso que pudiera el Obispo mudar la Iglesia a otra con consentimiento del Capitulo de la tal Iglesia; querria me dixesse este consentimiento del Capitulo del Pilar adonde està, y en donde consta, porque hasta aora no le han mostrado, ni se ha visto, ni se ha presumido, ni hecho se del en ningun compromisso, ni sentencia, ni tal escritura jamas se ha oido que tuuiessen: antes bien el Padre Murillo (grã defensor de la Iglesia del Pilar) dize, q̃ de esta translacion de la Catedra Episcopal, no se hallan escrituras, ni papeles en ninguna de las Iglesias, y Archiuos de la Seo, y el Pilar; en que se echa de ver el poco, ò ningun fundamẽto con que presupone Morlanes que auia auido consentimiento del Capitulo de la Iglesia del Pilar.

Si quando el Señor Rei Don Alonso ganò a Zaragoça del poder de los Moros, no auia en la Iglesia del Pilar sino vnos pobres Capellanes, y pocos, como dize el Padre Murillo, y para el sustento de estos pidiò limosna el Obispo Librana, como queda dicho; con quiẽ se auia de pactar, y quien auia de prestar este consentimiento, pues no auia Canonigos, ni Capitulo en esta Iglesia del Pilar, en este año de 1118. que se ganò Zaragoça, hasta el año de 1141. que como queda dicho, puso los primeros Canonigos en esta Iglesia el Obispo Bernardo: Y el perjuizio enorme no que

da

da bien conocido si huuiera sido Catedral? Puede auer mayor perjuizio para vna Iglesia, que essarle della, y priuarla de la Sede Catedral? y quiẽ pue de auer que defienda, y dude de lo contrario, pues le tocan en lo mas sensible? Y mas abaxo en el mismo *fol.* 22. dize: *Aqui el perjuizio de nuestra Señora no era mas que en lo honorifico, y por su camino le estaua mejor no ser Catedral, quedando con los honores de ella, sin las cargas, y obligaciones.*

Holgara mucho que diera los motiuos que tuuo para afirmar esto, para ver por donde se podia defender el estarle mejor a la Iglesia del Pilar, auer dexado de ser Catedral, q̃ no el serlo; pues dexar grãdes estados, y puestos, muchos lo han hecho por mayor perfeccion, empero dexar vna Iglesia ser Catedral, y renunciar el ser Superior, y hazerse subdita de otra, no lo he leìdo hasta aora, ni sè que ningun Cabildo lo aya tenido por perfeccion. Renunciar vna Iglesia el ser Catedral, y quedarse con honores de tal, sin las obligaciones de Catedral, mas parece cuento que sucesso; y si le està mejor no ser Catedral; como anhela tanto a esta Dignidad, y haze tantos esfuerços para persuadir que lo es.

En el mismo *fol.* 22. y 31. dize: *Assi se ha de presumir, que mudandose los Obispos à la Seo; y continuando alli la habitaciõ, q̃ al fin se hizo esta translacion con voluntad, y consentimiento de la Iglesia de nuestra Señora.*

Poco ha auemos acabado de responder à esto, y assi no me detengo; solo aduierto; que quando vna Iglesia Catedral se traslada à otra Iglesia, và el Cabildo de aquella juntamente con el Obispo; veamos aora, si el Cabildo de la Iglesia del Pilar fue trasladado cõ el Obispo Don Pedro Librana à la Iglesia de la Seo; no

quie-

quiero que me reſpondan los del Pilar, y ſus apaſsionados, à otra coſa que à eſta; y ſi eſta no pueden prouar, como quieren defender auerſe trasladado. Que el Cabildo del Pilar no ſe trasladò à la Seo, lo prueuo cõ lo que dize el Obiſpo Librana en el *cap.* 1. *Parrafo* 3. que hizo nominacion de Canonigos de diuerſas partes, y los truxo à la Seo de Zaragoça, y lo afirma el P. Murillo con eſtas palabras: *Cõſiderans, Chriſti veſtigia ſequens, pauperes quoque ex diuerſis regionibus ibidem Canonicos ſecundum temporis opportunitatẽ diligenter congregaui.* De-ſuerte, que el Obiſpo Dõ Pedro Librana, luego que la Ciudad de Zaragoça fue librada del poder de los Moros, buſcò perſonas doctas, y virtuoſas de diuerſas tierras para traerlos à la Igleſia de Sã Saluador, y no dize que lleuò ninguno del Pilar. Luego no pudo trasladarſe, ni ſe trasladò el Cabildo del Pilar à la Seo; pues no puede prouarſe, q̃ de alli paſſaſſe ningun Canonigo; y es cierto, que ſolo auia en el Pilar vnos pobres Clerigos, que antes, y deſpues fuerõ Capellanes, ſin quedar entonces Canonigos, ni auerlos en dicha Igleſia, haſta el Obiſpo Bernardo. Con q̃ queda deshecho, que ſe trasladaſſe el Cabildo del Pilar à la Seo, y ſe comunicaſſe, ò diuidieſſe la Catedra en las dos Igleſias. Y el *aſsi ſe ha de preſumir*, q̃ añade Morlanes, que mudandoſe los Obiſpos, ſe haria la translacion con voluntad, y conſentimiento de la Igleſia de nueſtra Señora del Pilar: ſe conſideren las palabras de arriba: *Aſsi ſe ha de preſumir, &c.*

Igleſia de S. Saluador en tiẽpo de los Godos.

A *fol.* 29. de ſu alegaciõ, dize: *El Rei Don Alonſo no dize, que fue Catedral en tiempo de los Godos la Igleſia de San Saluador, ſino que fue mui nombrada, y famoſa: Eſto bien ſe compadece con no auer ſido Catedral, pues auien-*

auiendo en tiempo de los Godos diuersas Iglesias en Zaragoça, pudo tener esta algunas calidades, porque mereciesse tales títulos.

En Zaragoça huvo muchas Iglesias en tiẽpo de los Godos.

Grande fuerça le hazẽ las palabras referidas del Señor Rei Don Alonso, y và confessando, que este Templo, ò Iglesia del Saluador era yà mui nõbrade en la primitiua Iglesia, y mucho antes de la entrada de los Moros en España: y assi no pudo dexar de ser Catedral esta Santa Iglesia en aquellos tiempos antiguos de los Godos, y mucho antes, segun lo enuncian aquellas palabras del mismo Rei, que dize: *Primum quidem Caesaraugustanã Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter cateras antiqui nominis famosissima excellẽtia priuilegio glorissimam, nunc tamen Barbarae gentis lõga seruitute pauperrimã, peneque omnium recordatione bonorũ oblitione deletam, &c.* como queda referido en el *cap.* 1. de este tratado. Supuesto que la llama el Rei Iglesia de Zaragoça: *Caesaraugustanam Ecclesiam*; nombre, y titulo que la declaran Catedral de esta Ciudad; y para mostrar el que tenia en tiempo de la primitiua Iglesia, y en el de los Godos le dize: *Sancti Saluatoris*, de San Saluador: Famosissima, y excelente, y de antiguo nombre entre las demas de España, y por nuestra desdicha y pecados estuuo captiua, y por mui largo tiempo siruio de Mezquita à aquella gente barbara para los Ritos de su falso Profeta; y por auer sido tan largo este captiuerio, apenas auia memoria de los bienes que gozaua este Santo Templo del Saluador, y estauan como borrados de la memoria de todos: *Peneque õnium recordatione bonorum oblitione deletam.*

En dicho *fol.* 29. dize: *Quarto, en qualquier tiẽpo que huuiesse sido Catedral la Iglesia de nuestra*

Señora, ò en el principio de la Iglesia, ò en tiempo de los Moros, basta para el intento que se pretende, de que le ayan quedado preheminencias de Catedral; porque como se considera solo el auer sido, no le importa la continuacion por todo el tiempo que los Godos gouernaron a Zaragoça; en el qual con tanta diuersidad de Reyes, y algunos dellos Arrianos, aunque tengo por cierto, q̃ se conseruò siempre la Catedra en esta Santa Iglesia: Dado caso, aunque negado, que alguno de los Reyes Godos la huuiera mudado a otra Iglesia, no se le quita a la de nuestra Señora la excelencia de auer sido la primera Catedral, y el principio, y origẽ de la Christiandad, no solo de este Reino, pero de toda España: Y auiendo sido la Iglesia Catedral cõ prerrogatiuas tan particulares, aunque no huuiera durado siempre en serlo, era bastante solo el tiempo que lo fue, aunque huuiera sido poco para conseruarle tan ilustre memoria de auerlo sido; y con ella qualesquiere preheminencias de que gozan otras, aun dexando de serlo. Lo mismo digo en caso que huuiera sido Catedral solamente en tiempo de los Moros por las razones que se han traìdo.

A tres puntos se reduce esta respuesta; a lo primero queda respondido en muchas partes de este tratado, de que a vna Iglesia siendo Catedral, y dexandolo despues de ser, no le pueden quedar preheminencias de Catedral, las quales todas juntas siguen a la Catedral, sin que dar rastro, ni memoria de ellas en la Iglesia de donde saliò.

Lo segundo, en toda su alegacion no prueua que aya sido Catedral la Iglesia del Pilar en la primitiua Iglesia; y al principio della, ni en tiempo de los Godos; ni para esto trae instrumento autentico, ni Priuilegios de Emperadores,

res, Reyes, Bula Apoſtolica, ni Autor claſico de aquellos tiempos, y todo ſe le và en ſuponer lo que deuia prouar, como facilmente harà concepto el docto. Algunos Autores modernos ha traìdo para prueua de auer ſido Cate dral la Igleſia del Pilar; y tambien a Lucio Dextro, Marco Maximo, y las Epi grāmas, ò verſos de eſte, y de Eleca, Tayon, Valdere do, ò Valdefredo, y Braulio, que todo viene junto è impreſſo en las copias de Dextro, de cuya autoridad, y de la cenſura que hombres doctos les dan, he hablado en el *cap.* 6. *fol* 245.

Lo tercero que dize: *Que en caſo que huuiera ſido Catedral la Igleſia del Pilar tan ſolamente en tiempo de los Moros, le baſtaua para conſeruar, y gozar deſpues de las preheminencias de Catedral.*

Si por auer ſido Catedral tan ſolamente en tiēpo de los Moros, le parece q̄ tiene ſu intento prouado; con eſto meſmo queda conuēcido con lo que trae en ſu alegacion, en donde à *fol.* 4. de ella và narrando lo ſiguiente. *Tercio, algunos de los que tratan de la ereccion que ſe hizo de eſta Santa Igleſia de la Seo en Catedral, la refieren, no como ereccion nueua, ſino como reedificacion, ò reparo de la q̄ auia antes con eſta miſma calidad, como ſe vè vltra del Priuilegio del Emperador D. Alonſo, en vna Bula de Clemente III. año* 1188. *donde dize*: Ad veſtræ reædificationē Eccleſiæ factam. *Y Zurita, lib.* 1. *cap.* 44. *fol.* 43. *col.* 3. *dize eſtas palabras*: *De manera, que ſe reſtaurò en ſu primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nombrada en la primitiua Igleſia, y adonde preſidieron mui glorioſos Santos. Quarto, ſe traen exemplares de Catedrales, cuya ereccion ſe hizo en aquellos tiempos; porque el Rei D. Pedro el año de* 1096. *quando ganò à Hueſca, di-*

Clemēte III.

Zurita.

Igleſia de Sā Saluador en tiempo de la primitiua.

ze Zurita lib.1.cap.32. q̃ se restaurò la Silla Episcopal donde auian presidido sus Pastores, y Prelados desde la primitiua Iglesia: y el mismo Emperador Don Alonso, auiendo ganado à Taraçona el año de 1119. dize Zurita, lib.1.cap.45.fol.45.col.1. Restauròse en ella la Silla Catedral, q̃ en los tiempos de la primitiua Iglesia auia florecido por la santidad, y doctrina de sus Prelados.

Restauraciõ de las Catedrales de Hueſca, y Taraçona.

De lo dicho resulta, q̃ si la Iglesia del Pilar fue Catedral tan solamente en tiempo de los Moros, no puede pretender preceder à las Iglesias Catedrales de este Reino, las quales erã mucho antes de la entrada de los Moros, pues fueron Catedrales, y lo hã continuado en serlo desde la primitiua Iglesia, hasta aora, como el mismo Morlanes dize con la autoridad de Geronimo Zurita, y por la de S. Saluador, con la autoridad del Papa Clemente Tercero, y de el mismo Autor.

Y supuesto q̃ esta Iglesia del Pilar, en ningun tiẽpo ha sido Catedral con drecho propio, como tẽgo yà prouado en los capitulos antecedẽtes; y quã do lo huuiera sido, aora no lo es, y no siẽdolo, no le hã quedado, ni podido quedar preheminẽcias de tal; por lo qual no puede preceder à las Iglesias Catedrales, las quales han de preferir à las q̃ no lo son, y à las que lo fueron de prestado.

En el mismo *fol.29.* dize: *Secundo, en estos actos Iglesia de Zaragoça, y Sede, tomase in abstracto, como si dixera, que presidiò en aquella Iglesia, que entõces era Catedral en Zaragoça, no indiuiduando la Iglesia en particular; como en estos mesmos terminos de precedencias respõde* Turrecremat. in cap. Sanctorum ad mediũ, 10. quæst. 1. vers. Ad 2. *En aquella question que huuo en lo antiguo, qual Iglesia auia*

Iglesia de Zaragoça en abstracto.

auia de ser preferida, la de San Pedro, ò la de San Iuan de Letran: Y resoluiendo por la de San Iuan de Letran, respõde al c. du dũ 3. q. 6. *ibi:* Nõ fieri Sermonem de Ecclesia aliqua particulari situata Romæ, sed de Ecclesia Romana, nec loquitur de Ecclesia materiali Sancti Petri, sed de ipsa Ecclesia Romana, non specificando specialem locũ. *Y porque en duda se ha de presumir, q̃ aquellas palabras*, Iglesia de Zaragoça, *no estàn restriñidas, y limitadas à cierto lugar, sino puestas para mostrar auer sido Sã Valero Obispo de la Iglesia de Zaragoça, sin declarar qual era*, vt sint potius verba demõstratiua, quam limitatiua.

Todo este texto se reduce, ser necessario nombrar en las escrituras que se alegan, la Iglesia, ò Templo material; porque sino se nombra, se han de entẽder aquellas palabras de la Iglesia generica, y formal en abstracto, que es el Obispo, y Cabildo: Si biẽ estos terminos formal, y material, son buenos para las escuelas, pero no se vsan en los Historiadores y Autores que van narrãdo los sucessos, y cosas tocantes a Historia llana, y sencillamente en donde no se admiten cosas metafisicas. Y dexando esto a vna parte, y satisfaciendo a Morlanes, y a su opiniõ, jugando con este termino, ò vocablo material, y indiuiduando la Iglesia en particular, que es lo que haze mayor fuerça a su parecer: Digo, que traigo en este tratado la donacion, y confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, que refiero en el *cap.* 1. q̃ dize: *Primum quidem Cæsaraugustanam Ecclesiam Sancti Saluatoris*, DE SAN SALVADOR. He aqui lo material, y indiuiduacion de la misma Iglesia en particular de S. Saluador, y lo trae el mismo Morlanes arriba, hablando del Templo de Sã Saluador en tiempo de los

Godos, que poco ha auemos acabado de referir en su mismo *fol.* 29. de su alegacion en donde el mismo lo confiessa: Tambien traigo la sentencia del Señor Rei Don Alonso, que diò en el año 1169. sobre las dezimas a fauor de dicha Iglesia, y queda referida en el *cap.* 1. en donde dize: *Domino Deo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustæ.* El Priuilegio del Señor Rei Dõ Martin en el *cap.* 1. *Et ideo summi rerum opificis nostri pijssimi Saluatoris huius Cæsaraugustana Ecclesia, quæ est inter cateras Hispaniæ Ecclesias prisci nominis excellẽtia famosissima gloriosa nomẽ assumpsit, & in qua ob sui antiquæ nobilitatis congeriem Reges Aragonum coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicut, & nostris diebus non lõge ex actis assumpsimus, &c.* La Bula del Papa Eugenio III. del año 1147. y queda referida en dicho *cap.* 1. *Parrafo* 5. *Et Sancti Saluatoris Cæsaraugustanam Ecclesiam.* La donacion, y assignacion de la metad de las dezimas de Zaragoça por el Obispo Don Pedro Librañà en el año 1112. a sus Canonigos, *in Sede Sancti Saluatoris*, como parece en dichõ *c.* 1. *Parr.* 3. Breuiario, y Missal de Zaragoça en el *cap.* 3. en donde dizen: *In Metropolitana verò Ecclesia Sancti Saluatoris, vbi Sanctus Vincẽtius fuit Archidiaconus, &c.* Assi mismo todas las escrituras que traigo en los *cap.* 1. 2. 3. que dizen Iglesia de Zaragoça, y otras nuestra Metropolitana, todas enuncian en lo antiguo, y primitiua Iglesia, ser la de San Saluador.

La Bula del Papa Adriano IIII. en el año 1260. q̃ traigo adelante en el capitulo vltimo de este libro, en el *Parra.* 13. trae vnas palabras que quita toda la duda, y declara bastantemente el Templo de Sã Saluador en tiempo antiquissimo de la primitiua,

que

que dize: *Locum ipſum in quo prefata Eccleſia ſita eſt.* Que habla de la Igleſia de Zaragoça ſituada en el Tẽplo material del Saluador (que eſto ſignifican las dichas palabras) a quiẽ le dà, y adjudica todas las Igleſias de Zaragoça, y ſu Dioceſi, y entre ellas le dà, y nombra la Igleſia de Santa Maria la Mayor de Zaragoça, que oi llamamos del Pilar; y aſsi eſte Pontifice no hablò de la Igleſia de Zaragoça en abſtracto, ſino materialmente del Templo, y Igleſia de San Saluador, que es la de Zaragoça: *Locum ipſum in quo prefata Eccleſia ſita eſt.* Porque eſtas palabras, *in quo prefata Eccleſia ſita eſt*, hazen recordacion de las antecedentes *locum ipſum*, y eſtas ſe refieren al Templo material de S. Saluador, no obſtante, q̃ el Põtifice no hable en toda ſu Bula de eſte Tẽplo, ſino de la Igleſia de Zaragoça; porque ſi eſta eſtà en el Templo de San Saluador, bien claro ſe dexa entender, lo declarò el Pontifice en aquellas palabras, *locum ipſum.* Y ſe conuence, porque el Pontifice confirma todas las Bulas, y Priuilegios Apoſtolicos de ſus anteceſſores: Eſtos miſmos afirmã que el Templo de San Saluador es la Igleſia de Zaragoça. Luego ſupueſto eſto, queda confirmado por el miſmo Alexandro IV. ſer el Templo del Saluador la Igleſia de Zaragoça, y q̃ por eſte Tẽplo dixo, *locum ipſum*; y no era meneſter de nueuo in diuiduarlo, ni nombrarlo por ſu proprio nombre, y con eſto quedò nombrado el Templo material de San Saluador, *locum ipſum.*

Lo ſegundo, el dicho Pontifice cõfirma los Priuilegios de los Emperadores, y Reyes dados à la dicha Igleſia; eſtos miſmos la nombran con titulo de San Saluador. Luego claramente dize el Papa Alexandro IV. que es la Igleſia de Zaragoça el Templo

plo

plo de San Saluador, y à este le aplicò, y por èl dixo, *locum ipsum*, y que este Santo Templo auia sido en lo antiquissimo, y en el tiempo de la primitiua, la Iglesia de Zaragoça.

De todo lo dicho cõsta, que assi en lo antiguo como en todos tiempos, quando se nombra Iglesia de Zaragoça, se ha de entender de la de San Saluador, y no de otra.

Pero querria me dixesse este Autor, si acaso ha hallado alguna escritura autentica, Bula, ò Priuilegio, que diga, Iglesia de Zaragoça, de Santa Maria, ò del Pilar; no me darà tal escritura, ni hasta oi se ha visto, ni la han alegado los del Pilar en ningũ processo, compromisso, ni sentencia, porque si la tuuieran, no la ocultaran, ni callaran, pues les adelanta tanto sus pretensiones, y como han exhibido otras escrituras de mucho menos consideracion, è importancia, huuieran exhibido la dicha: y pues de la de San Saluador ai tantas como quedan referidas, que la nombran *Ecclesia Cæsaraugustana S. Saluatoris*; no podrà dezir la parte contraria, que siempre q̃ se nombra Iglesia de Zaragoça se ha de entender la del Pilar.

A *fol.* 30. de su alegaciõ dize Morlanes: *No obsta lo tercero, porque bien pudo ser reedificacion (habla del Templo de San Saluador) de la Iglesia, sin q̃ por esto presupongan el Papa Clemẽte Tercero auer sido Catedral, porque el reedificar và à las paredes, y al edificio material, y esto no se dize propriamente de la Catedral, sino del edificio de la Iglesia, que son cosas diferentes como se ha dicho. Y el dezir Zurita en el lib.* 1. *cap.* 44. *de sus Anales, que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral; no se han de entender aquellas palabras, en su primer lugar particular donde se puso, sino en su primer lu-*

Papa Clemẽte Tercero.

gar

gar, que es en la misma Ciudad donde estuuo en tiempo de los Godos, que como estuuo en Zaragoça entonces la Sede; assi tambien quiso el Rei Don Alõso que estuuiesse despues. Porque conforme à drecho, esta palabra lugar, *se entiende muchas vezes de toda vna Ciudad, ò Villa.*

Este Abogado se contradize, y cõfiessa no auer auido Obispos en la Iglesia del Pilar en tiempo de los Moros; porque supuesto que dizè, que las palabras de Zurita, no se han de entender en su primer lugar donde se puso (que segun su entender, es la Iglesia de San Saluador) sino en su primer lugar, q̃ es la misma Ciudad donde estuuo en tiempo de los Godos, que como estuuo en Zaragoça entonces la Sede; assi tambien quiso el Rei Don Alonso que estuuiesse despues: Segun esto, confiessa que en tiempo de los Moros, no huuo Obispos en Zaragoça; porque los Godos fueron antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad: Y si la Catedra se puso de nueuo en ella, no huuo Obispos, ni Iglesia Catedral en Zaragoça en todo este tiempo.

Lo segundo, el Papa Clemente III. concediò su Bula a la Iglesia de San Saluador en el año 1188. (como dize el mismo Morlanes) setẽta despues de ganada Zaragoça del poder de los Moros, y q̃ se le restituyò la Catedra Episcopal, que antes de la perdida de España tenia: Luego las palabras de la Bula siempre hablan con esta Iglesia de San Saluador. Prueuolo; dize Morlanes, que no se han de entender de la Catedralidad, sino de las paredes del Tẽplo, ò Iglesia: Luego, en su mesmo sentir, y en su opinion cõfiessa ingenuamente, que este Templo de San Saluador estaua edificado antes de la entrada de los Moros, y que era yà Iglesia.

Pas-

Paſſemos aora a diſcurrir ſobre lo que dize, è interpreta contra la mente de nueſtro gran Coroniſta Geronimo Zurita: El argumento es en la forma ſiguiente. Si la Igleſia de nueſtra Señora, en ningun tiẽpo fue profanada por los Moros, ni a eſtos ſiruiò, pues en ella huuo ſiẽpre Chriſtianos, y ſegun la opinion de Morlanes, eſtuuo ſiempre la Catedral en eſta Igleſia, deſde ſu fundacion, haſta el año 1148. que dize tuuo alli ſu Catedra, y Sede Bernardo quinto Obiſpo deſpues de ganada Zaragoça: Como, y con que fundamento auemos de entender aquellas palabras de Zurita, por reſtauracion en ſu primer lugar a la Ciudad de Zaragoça, ſi eſtuuo ſiempre la Catedra (como dize Morlanes) en la Igleſia de nueſtra Señora. Luego no ſe podrà dezir reſtauracion en ſu primer lugar en el ſentido de Morlanes que dize ſe ha de entender a la Ciudad de Zaragoça; porque ſi de aqui no ſaliò, ni faltò la Catedra, y Sede, y eſtuuo ſiempre en la Igleſia de nueſtra Señora, ſi eſta Igleſia es vna de las de Zaragoça, impropiamente diriamos, que ſe reſtaurò en ſu primer lugar a la Ciudad de Zaragoça, en donde eſtaua, y eſtuuo en tiempo de los Moros, ſegun Morlanes. Porque reſtaurar, propiamente es boluer a cobrar y reducir a ſu priſtino, y primer eſtado, lo que antes tenia, ò le auian quitado, y vſurpado. Pues ſi a la Ciudad de Çaragoça no le vſurparon, ni quitaron la Catedra Epiſcopal, eſtando en la Igleſia de nueſtra Señora, por eſtar eſta dentro la Ciudad; no ſe podrà en ningun caſo entender en el ſentido de eſte Abogado, la reſtauracion a la Ciudad: Y forçoſamente, y por conſequencia legitima ſe ha de afirmar, que habla Zurita de la Igleſia de S. Saluador, à quien ſe hizo el agrauio (y no à la Ciudad

de

de Zaragoça, ni à la Iglesia de nuestra Señora) y q̃ entendio, que su Templo es el primer lugar adonde se restaurò la Catedra Episcopal.

Prosigue à *fol.* 32. *pag.* 2. de su alegacion, diziendo. *Pues ai razones para presumir, que los Moros no profanaron mas Iglesias haziendolas Mezquitas, sino aquellas de que las Historias lo dizen, y señalan, ò alomenos que ellos las hizieſſen Mezquitas mayores; por auer sido en tiempo de los Godos Iglesias Catedrales.*

Y en esto ingenuamente confiessa, que la Iglesia de SanSaluador fue siempre la Catedral en tiempo de los Godos, y desde su fundacion: pues afirma, q̃ tan solamente se han de presumir las Iglesias, que dizen las Historias, q̃ profanaron los Moros. Estas, como queda dicho, afirman, y dizen todo esto de la de San Saluador; luego aurà de conceder, que fue la de S. Saluador siempre la vnica Catedral de esta Ciudad en todos tiepos.

Dize mas; ò a lo menos que ellos las hizieſſen Mezquitas mayores, por auer sido en tiempo de los Godos Iglesias Catedrales. Luego hallãdose en vna tan Ilustre, y gran de Ciudad, vna Mezquita mayor de los Moros, como en esta de Zaragoça, y auerla tanto ilustrado, y engrandecido los Señores Reyes Catolicos; confessando estos, como lo confiessan, auer sido el Tẽplo en que presidierõ los Obispos antes de la entrada de los Moros, y en la primitiua Iglesia: No sè q̃ mayor prueua pueda auer para dar satisfacion a todos de la grande antiguedad de este Templo del Saluador, y de q̃ en èl estuuo antes de ser Mezquita, la silla de los Obispos.

En la segunda parte de su alegacion, *fol.* 41. dize: *En la Iglesia del Pilar se continuò la Catedral hasta el año* 1148. *de manera, que era ya regular antes*

tes

tes que se mudasse.

En muchas partes de ella dize, que fue Catedral la Iglesia del Pilar, hasta el año 1118. que la mudò, y trasladò el Señor Rei Dõ Alonso a la de San Saluador. Aqui afirma, que se continuò la Catedra en la del Pilar hasta el año 1148 y que era yà regular antes que se mudasse: Cosas que cõtienen manifiesta cõtradiciõ, si yà no dezimos q̃ lo q̃ escriuia en vna parte, se le oluidaua en la otra, y esto es lo mas cierto.

Por los motiuos, ò fundamentos que trae este Autor en esta alegacion prolixa, conocerà el docto la justificacion de la causa de la Catedra en la Iglesia del Pilar, pues es donde se hizieron mayores esfuerços para persuadirla, y los que tuuo la Sacra Rota Romana para deferirle, que con esso me prometo que pronunciarà a fauor de la Santa Iglesia Metropolitana, y que no dudarà de su justicia. Esta es la suma de la alegacion del señor Regente Morlanes, en que entiendo que procediò mas como Abogado, que Historiador; cuyo instituto no es determinar, sino proponer las razones que hazen por la parte que defiende, aunque no tengan sino algun color, y apariencia en su fauor.

PARRAFO XI.

EL Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz, en su tratado que imprimiò en Zaragoça el año 1638. intitulado: *Defensa de la Patria del Inuencible Martir S. Laurencio*; en el *c. 4. fol. 50.* dize: *No solo se ilustrò Zaragoça con auer merecido a San Laurencio, que en los primeros años de su edad cursasse sus Escuelas, sino que fue tan dichosa, que le vio Arcediano en la Basilica de Santa Maria la Mayor, en tiempo que gouernaua su Iglesia San Felix, como podemos conjecturar de los*

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz.

años en que tuuo la silla Episcopal, que fue por los de 255.

Veamos aora, con que fundamento relebante, y autentico prueua que San Felix, y San Laurencio fueron Obispo, y Arcedia no en la Iglesia del Pilar: De San Felix no lo prueua mas que con solo su dicho, contra el qual hallamos al Doctor Briz Martinez, y en el tratado q̃ en el año 1599. escriuiò de las Exequias del Rei nuestro Señor, y debaxo el titulo, *Relacion del tumulo que se fabricò en la Iglesia Mayor, fol.* 133. expressamente dize: *En la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça residieron siempre todos los Obispos; es à saber, San Felix, San Valero, Iuan, San Braulio, y otros muchos.* Y este mismo Autor, en la Historia de San Iuan de la Peña, que siendo despues Abad de esta Real Casa, escriuiò en el año 1620. en el *fol.* 357. de dicha Historia, dize: *Y aduierto, que no señala Balasanto la invocacio̅, y titulo de la Iglesia de Zaragoça, de donde sacò sus Reliquias el Obispo Bencio al tiempo de la entrada de los Infieles; si lo dexara aduertido, fuera harta luz para tenerla en lo que muchos ponen duda, respecto de la Iglesia de San Saluador, que oi es la Metropolitana, de la qual dixo el Rei D. Alonso que ganò à Zaragoça, que fue Templo famoso, en el qual presidieron muchos Obispos antes de la entrada de los Moros.* Y en sus manuscritos en muchas, y diuersas partes dixo con mayor claridad, y asenerancia lo mismo.

Doctor Briz Martinez.

Gran prueua del derecho de la Iglesia de San Saluador, afirmarlo el mismo Rei que ganò a Zaragoça del poder de los Moros y tan vezino de aquellos tiempos.

De donde consta el poco fundamento con que escriuiò el Doctor Iuan Francisco Andres, diziendo, que San Felix auia sido Obispo en la Iglesia de Santa Maria la Mayor.

De San Laurencio lo autoriça el dicho Andres, con lo que testificò, y dixo vn Notario, y vn Canonigo de la Iglesia del

Pilar, desta manera: *Pruevase que fue Arcediano de Zaragoça San Laurencio por vna escritura autentica, testificada por Guillermo de Calatayud Notario publico del numero de Zaragoça, que vi en el Archiuo de nuestra Señora del Pilar: Exhibiòse esta escritura delante de Don Ximeno Lopez de Luna, Oficial de Don Pedro Lopez de Luna, Arçobispo de Zaragoça, año 1318. Apelò la Iglesia de nuestra Señora del Pilar de vn Breue que el Pontifice Iuan XXII. concediò a Don Pedro Fernandez de Yxar, para que el Arçobispo de Tarragona su Delegado erigiesse la Iglesia de Yxar en Colegial, agregando a ella las dezimas, y primicias que la Iglesia de nuestra Señora del Pilar gozaua en la Villa de Yxar: La apelacion que al Breue se interpuso dize assi*: Nouerint vniuersi, quod anno Domini millesimo trecentesimo octauo dezimo, die Sabbati nonas Nouembris Cęsarauguste mei Notarij, & testium infrascriptorum præsentia, coram venerabili, & discreto Domino Eximino Lupi de Luna, Officiali Cęsaraugustano existente pro Tribunali, & causas audiente; cõparuit venerabilis, & discretus Eximenus Donatus Canonicus, & Infirmarius Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris Cęsarauguste, procurator venerabilium Domini Raimũdi de Benauarre Prioris Ecclesiæ prædictæ, necnon, & Capituli eiusdẽ Ecclesiæ Sãctæ Mariæ Maioris Cæsaraugstæ, &c.

Y en el mismo pergamino ai vn periodo, que dize assi: Adeo etiam tempore quo dicta Ciuitatis Cæsaraugustæ erat subGẽtilium, & postea sub Sarracenorum potestate, in illa sola Ecclesia viguit, & splenduit Fides orthodoxa, & quamquam prædicta Ciuitas exaltaret nomen Perfidi, & nefandissimi Mahometi, illa tamen sem-

semper fuit ad seruitium Religionis, & Fidei Christianę, & in ea nomẽ Crucifixi adoratum, & exaltatum, licet sita in medio nationis peruersæ, & nomen dicti Mahometi nũquam extitit inuocatum præfulsit temporibus præ dictis multorum Sanctorum corporũ vita, & miraculis munita, Sanctorũ quippè Valerij, & Braulij eiusdem Ecclesiæ successiue Episcoporum, & Beatorum Martyrum Laurẽtij, atque Vincentij dictę Ecclesiæ Archidiaconorum conuersatione, exemplis, & meritis insignita, & nunc etiam notorium extitit ad honorem Virginis gloriosæ in ea miracula multa, & diuersa virtute diuina fiunt, & diuersa, à diuersis infirmitatibus, & langoribus in ea curãtur, &c.

perio de los Gentiles, y despues baxo la potestad de los Arabes, en esta sola Iglesia (habla de la del Pilar) *durò, y resplandecio la Fè Catolica: Y aunque la dicha Ciudad veneraua el perfido, y torpe nombre de Mahoma: empero en aquella siempre quedò intacta la Religion, y la Fè Christiana, y en ella se adorò, y exaltò el nombre de Christo escarpiado en el madero de la Cruz: Y aũque estaua en la mitad de la nacion Infiel Mahometana, nunca en ella se dexò de inuocar incessantemente el nombre de Dios. En estos siglos luciò el esplendor que le dio la vida de los Santos cuerpos fortalecida con San Valero, y el bienauenturado Braulio, Obispos de la misma Iglesia sucessiuamente, y adornada por la conuersacion, exemplos, y meritos de los Santos Martires Laurencio, y Vincencio, Arcedianos de la dicha Iglesia. Y aora no ai quien ignore q̃ en la misma Iglesia à hõra*

En el tiempo que esta Ciudad esta ua sugeta al Imperio de los Gentiles; no es creible ni puede ser, estar sola la Iglesia del Pilar: A mas q̃ contra este sentir, afirman los apassionados del Pilar, Morlanes, y Ainsa, auer auido en Zaragoça muchas Iglesias en dicho tiempo.

La constrncion de este vltimio periodo, buelto en su romance, dize assi: *Tambien en el tiempo que la dicha Ciudad de Zaragoça estaua sugeta al Im-*

ra de la Virgen se obran muchos milagros, y se curan muchos de varias enfermedades.

Querria me dixessen, sobre que fundameto cae testificar el Notario esta escritura de estos Sãtos; y à que ocasion, lo que no es, ni pertenece à la solẽnidad del acto de apelaciõ, lo ha de poner, ni testificar: Porque esta escritura que trae, diziendo, que San Valero, y San Braulio fueron Obispos del Pilar, y asimismo los Santos Laurencio, y Vincencio Arcedianos en la misma Iglesia, porque no tiene conexion con el acto que và testificando de la apelacion del Breue que hizo la Iglesia del Pilar, contra Don Pedro Fernãdez de Yxar, sobre las dezimas de la Villa de Yxar, que son de la Iglesia del Pilar, y el Papa las concedia para que de nueuo se hiziesse Colegial la Iglesia de Yxar. Y bien se conoce que esta escritura, y narratiua de estos Santos la hizo poner en este acto de apelaciõ, Ximeno Donat Canonigo, y Enfermero de la Iglesia del Pilar, nõbrado en este acto de apelacion, como Procurador que era de los Prior, Canonigos, y Capitulo de essa Iglesia, y el Notario puso por narratiua del acto; lo què el dicho Canonigo le dixo, en lo qual *fides sit penes Auctorum.* Y me admiro mucho, que el Doctor Andres aya hecho fundamento en vna cosa tan leue, como es dar credito à lo que alega vn Canonigo del Pilar, y lo testifica vn Notario, sin otra solemnidad, ni ser al caso de que se trataua, mayormente siendo en perjuizio de tercero, como lo es de la Iglesia de San Saluador, de donde fueron Obispos, y Arcedianos estos Santos, como queda prouado en este libro cõ instrumentos autenticos, y mucho mas antiguos. Y q̃ S. Laurencio no fue Arcediano de la Iglesia del Pilar, nos lo dize, y confies-

Murillo.

fiesia su mayor apasiona do el Padre Murillo en su tratado 1. *cap.* 22. *fol.* 195. con estas palabras: *Ni parezca fuera de proposito el ver que hago memoria de èl en las cosas de nuestra Iglesia* (habla de la del Pilar) *no auiendo sido ministro della, pues yà que no fue ministro, alomenos aprēdio en ella las cosas del ministerio Eclesiastico, y por el espiritu que cōcibio en ella, mereció ser leuantado al ministerio que tuuo, haziendole el Santo Sixto su Arcediano.*

San Laurencio, no fue Arcediano en la Iglesia del Pilar.

No me atreuerè à quitarle à la Iglesia de S. Saluador, la gloria de auer sido su Arcediano San Laurencio, pues cōsta expressamente por la Constitucion Sinodal, referida en el *c.* 3. *Parrafo* 1. *fol.* 153.

Dize la escritura del dicho Notario Guillermo de Calatayud, ò por mejor dezir, de Ximeno Donat, Canonigo de la Iglesia del Pilar, que en el tiēpo que la dicha Ciudad de Zaragoça estaua sugeta al Imperio de los Gentiles, y despues baxo la potestad de los Moros, en esta sola Iglesia del Pilar durò, y resplandeció la Fè Catolica.

Esto es contra la opinion de los que han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar, como el Padre Murillo, y otros, y contra otros grauissimos Autores, è instrumentos antiquissimos, los quales todos concuerdā auerse cōseruado la Fè Catolica (todo el tiempo que los Moros tuuieron ocupada esta Ciudad) en la Iglesia del Pilar, y en la de las Santas Massas, y por otro nombre Santa Engracia, en dō de siēpre se cōseruarō los Christianos, y se recogieron à estas dos Iglesias, como à puerto seguro, pues quiso Dios guardar estos dos Santuarios. Y que en tiempo de los Godos huuo muchas Iglesias en esta Ciudad de Zaragoça, adōde resplandecio el culto diuino, y lo persuadio, assi la numerosa multitud

de vna Ciudad tan grande, y principal, en donde en aquellos tiempos floreció la Fè tanto como en la mas Catolica de España. Luego esta escritura de este Notario, y Canonigo del Pilar, no tiene verisimilitud, ni autoridad, pues dize vna cosa contra la tradicion de todos en general recibida, y cõtra el sentir de los Autores, y de otras escrituras mas autenticas.

Prosigue Andres, *fol.* 55. de su tratado, diziẽdo: *Prueua el mismo intento vna Constitucion Sinodal que decretò Don Francisco Clemente Perez el año 1417. en la Villa de Belchite: En esta Constitucion, que ha mas de 220. años que se publicò, y està en el volũmen de las Cõstituciones Sinodales del Arçobispado de Zaragoça debaxo el titulo de* Reliquijs, & veneratione Sãctorum, *dõde se dize, que San Laurencio, y SãVincencio fueron Arcedianos de la Iglesia de Zaragoça, cuyas palabras se entienden en* ABSTRACTO, *porque no declaran donde estaua entonces la Catedra Episcopal: y assi es lo mesmo que si dixera, en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar.*

Acerca este punto tengo respondido en el *cap.* 3. *Parrafo* 1. *fol.* 153. en donde traigo la misma cõstitucion Sinodal, y no aduirtiò el Doctor Andres aquella palabra de la constitucion, *in nostra Ecclesia*, que dize el señor Arçobispo, y vea de qual Iglesia se entenderà, si de su Iglesia de San Saluador, ò de la del Pilar; y assi no me detengo en esto; solo quiero que se repare en lo que tãtas vezes he dicho: Porque razon se han de entender mas por la del Pilar, que por la de S. Saluador aquellas palabras, *Iglesia de Zaragoça*, atento que por la de San Saluador se traen fundamentos releuãtes, y graues, como quedan referidos, lo que no trae la Iglesia del

Pi-

Pilar, ni en ningun tiempo hà alegado, ni exhibido en proceſſo alguno coſa de ſubſtancia por donde ſe pueda colegir auer ſido Catedral. Y a lo que dize en *abſtracto*, le reſpõdo con lo que poco ha he reſpõdido al Doctor Morlanes arriba, en donde ſe ſatisface a eſte punto.

En el *cap.* 6. *fol.* 113. dize: *Mandò, pues, Benedicto XIII. eſculpir en el Simulacro de plata de Sã Laurencio, que ſe fabricò en Auiñon año* 1379. *que fue el año tercero de ſu Põtificado, y lo embiò deſpues a la Igleſia Metropolitana de Zaragoça con otros tres de la miſma materia, que ſon las Cabeças de S. Valero, de San Vicente, y de Santa Engracia; y aſsi la autoridad de eſtas inſcripciones es mucha.*

Aunque el dicho Doctor Andres pone el año 1379. es cierto aurà ſido yerro del Impreſſor, porq̃ Benedicto XIII. fue electo en el año 1393. y el auerlas fabricado en Auiñon fue en el de 1397.

Pareceme aurà de confeſſar eſte Autor auer ſido la Igleſia de Zaragoça en todos tiempos la de San Saluador, y en ſu miſma opiniõ, y ſentir en *abſtracto*, porque ſupueſto que afirma, que eſte Pontifice embiò eſtas Cabeças de plata a la Igleſia Metropolitana de Zaragoça, y q̃ tienen mucha autoridad; y en la Cabeça de plata de San Valero, dize: *Hic eſt Caput Beati Valerij Confeſſoris Epiſcopi huius Eccleſiæ*: Y en la de San Vicente dize: *Hic ſunt reliquiæ Beati Vincẽty Martyris Archidiaconi huius Eccleſiæ Cæſaraugustañ.* Y ſi la autoridad de eſtas inſcripciones dize eſte Autor que es mucha, bien ſe dexa entender ſe les ha de dar credito. Luego, embiandolas el Pontifice a la Igleſia Metropolitana de Zaragoça, que es la de Sã Saluador: A qual Igleſia auemos de entender por la de Zaragoça; no podremos entender en *abſtracto*,

cto, fino a la Igleſia, y Tẽplo material de San Saluador, adonde las embiò el Papa, y en donde eſtaua la Catedra Epiſcopal mas auia de 1300. años antes. Si el Papa entendiera que los Santos Valero, Laurencio, y Vincencio, no auian ſido Obiſpo, y Arcedianos de la Igleſia de San Saluador; no huuiera pueſto en las Cabeças, y Simulacros de plata eſtos rotulos, ò inſcripciones, ni embiadolas a la Igleſia de San Saluador, ſino a la Igleſia en donde auiã preſidido: Y pues las embiò a la de San Saluador, alli entendiò que auian preſidido, y no en otra parte, ni en otra Igleſia, ni haſta el tiempo de eſte Põtifice ſe auia dudado de q̃ la Catedra de Zaragoça huuieſſe eſtado antiguamente en el Templo de S. Saluador. Como, pues, pudo entender por Igleſia de Zaragoça la del Pilar, no auiendoſe imaginado que en ella huuieſſe eſtado la Catedra?

En el *fol.* 153. de ſu tratado, hablando de la Igleſia de Cordoua, que pretende a San Laurẽcio por hijo de aquella Ciudad, dize lo ſiguiente: *Tambien ſe deue ponderar, que auiendo en la Santa Igleſia Catedral de Cordoua tan inſigne Libreria (como refiere el P. Maeſtro Roa) en donde ai varios Sanctorales, y Breuiarios, como refiere ſu Paternidad en ſu Principado Cordouès latino, cap. 5. no ſe haga mencion de tal coſa: aumenta mas eſta dificultad auer ſido ſu Igleſia la primera que vsò leer cada dia los martirios: Y parece creìble, que ſi fuera San Laurencio de Cordoua, ſe hallara en algũ Martirologio antiquiſſimo de ſu libreria: Y no hallarſe, deshaze la perſuaſion q̃ los naturales de Cordoua tienen: Ambroſio de Morales muchas vezes manejaria los libros manuſcritos de la Santa Igleſia de Cordoua, y ſi huuiera hallado tal coſa,*

no

no la callara: Antes bien tengo por cosa cierta, que algunos manuscritos de Cordoua dirán, que San Laurencio es de Huesca.

Si los del Pilar tienen papeles tan antiguos en su Libreria, ò Archiuo de antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad de Zaragoça: Como no tienen los de la translacion de la Cathedra, siendo tan modernos, y de tanta importancia, o la Bula Apostolica, cocedida para esta translacion.

Hagole argumento cõ sus mesmas palabras, en la forma siguiente. Tambien se deue põderar, que auiendo en la Iglesia Colegiata del Pilar de Zaragoça tan insigne libreria, y papeles antiquissimos, (como blasonan tener de antes de la entrada de los Moros en España) no se haga memoria de auerse trasladado la Catedra Episcopal desde esta Iglesia? Aumenta mas esta dificultad el dezir, que fue esta Iglesia del Pilar la primera Catedral de Zaragoça: Y parece creible, que si huuiera sido, y desde alli se huuiera trasladado, se hallara en algunos libros, ò papeles manuscritos authenticos en su libreria, ò archiuo: y no hallarse, dessa haze la presunciõ que los de la Iglesia del Pilar tienen. El dicho Doctor Andres, el Padre Murillo, y otros avrã manejado muchas vezes (como Morales en Cordoua) los libros y papeles de esta Iglesia del Pilar en su Libreria, y Archiuo, y si huuiera hallado tal cosa, no la callaran: antes bien el P. Murillo confiessa, que no se hallan papeles, ni memorias de la trãslacion de la Catedra Episcopal en la Iglesia, y Archiuo del Pilar. Pero tengo por cosa cierta, que si con cuidado se miran en la Libreria del Pilar, se hallarán algunos papeles que confiessen, y digan; auer sido siempre la Catedral de Çaragoça la Iglesia de Sã Saluador.

Y si considerara mejor el Doctor Andres, que esta Iglesia del Pilar no tuuo Parroquia hasta el año 1220. que se la concedio el Obispo Don Sancho, como queda prouado en el *cap.* 2. *Parrafo* 2. *fol.* 59. huuiera suspendido el juizio, y no se huuiera arrojado con leue fundamento, qual ha sido la escritura de vn Notario, y

Ca-

Canonigo del Pilar, porque las Catedrales no pueden dexar de tener Parroquia.

En dicho su tratado, *cap. 7. fol.* 155. alega vna escritura de S. Iuã de la Peña del año 1182. y prueua por ella, que en este tiempo tenia Parroquia la Iglesia de San Lorenço de Zaragoça, por estas palabras: *En el libro Gotico de San Iuan de la Peña, fol. 734. leì, que se hazia memoria de otra escritura que se halla en su Archiuo, ligar za quarta, nu. 28. su data en la era 1220. q̃ es el año de Christo 1182. en la qual se haze mencion del Barrio de S. Lorẽço, y se colige de estas palabras, que yà en Zaragoça auia Parroquia del Santo Martir: Dõ Benetus de Taust dio à S. Iuan de la Peña entre otras heredades, y casas que posseìa en Zaragoça, las que tenia en la Parroquia de San Laurencio; cuyas palabras son estas:* Insuper, & illas casas de Cesaraugusta, quæ sunt in illo Barrio Sancti Laurentij.

Aqui en Zaragoça ai vna calle, ò barrio que llaman de nuestra Señora del Portillo, y esta Iglesia del Portillo en ningun tiempo ha sido Parroquial, porque es de la Parroquia de San Pablo; luego el fundamento de este Autor es leuissimo, y si no busca otra escritura para su intento, no lo prouarà bien con lo que arriba trae; no por dezir barrio, se prueua auer de ser Parroquia. Traigo otra instancia: En esta Ciudad ai vn barrio, ò calle que llaman de Dõ Iuan de Aragon, por tener como tiene alli su casa, no porque esta calle sea de esta casa, y familia, sino como tan principal, y noble linaje le llaman a esta calle, la de Don Iuan de Aragon: Assi tambien la Iglesia de San Lorenço, q̃ està situada en aquella calle, ò barrio que llaman de San Lorenço; no me pongo a contradezir, que en aquel tiempo no fuef-

se

se Parroquia, lo que impugno, es la ilacion, ò cõsequẽcia del dicho Autor, que no por dezir barrio, se aya de entẽder por esto auer de ser Parroquia.

En dicho *cap. 7. fo. 144* y siguientes, hablando de la Iglesia de Cordoua, dize: *No es prueua euidente ni es consequencia necessaria dezir, que porque lleua Cordoua por timbre Eclesiastico el sello referido, es San Laurencio natural della: Porque tambien la Iglesia Metropolitana de Zaragoça en el sello antiguo lleuaua la Imagen de este Santo, como se vee en vn Missal Cesaraugustano, impresso año 1498. que se guarda en la Libreria de nuestra Señora del Pilar, y en otro Breuiario dado a la estãpa vn año antes, el qual tengo yo, donde estan San Laurencio, San Vincencio, y en medio San Valero: Pero esto es porque nuestra Ciudad venera por Patrones estos Santos, de la misma suerte se veen en esta Santa Iglesia* (habla de la Metropolitana de Zaragoça) *en la Capilla de San Valero, en el trascoro estan sus martirios labrados de artificioso estuco, y en dos nichos ambos Leuitas de figuras, de mas de nueue rostros: En el Altar mayor estan historiados sus crueles tormentos, con que les quitaron las vidas los Tiranos; y en las celebridades de esta Santa Iglesia, en dos estancias colocã sus Reliquias sacrosãtas en dos medios cuerpos de plata: El Maestro Martin de Alpartil, Prior de la dicha Santa Iglesia Metropolitana fabricò vna Capilla en el dormitorio viejo del Claustro de la misma Iglesia, en el año 1435. con inuocation de la Cruz de Christo, oi tiene esta Capilla diferẽte puesto por causa de auer dilatado, y engrandecido la Iglesia Dõ Fernando de Aragon el año 1546. y assi se puso el retablo en vna Capilla q̃ està al lado diestro de Sã Va-*

Valero, donde oi permanece en el eſtan San Laurencio, y vn Angel que encima de ſu cabeça tiene vn Capelo purpureo, inſignia de Cardenal de la Santa Igleſia Romana: el Santo firma los pies ſobre las parrillas, y en la dieſtra tiene vn Caliz, y en la ſinieſtra vna palma: a ſu lado eſtà San Orencio, Arçobiſpo de Aux, adornado de veſtiduras Epiſcopales: en la mano dieſtra tiene vn libro abierto, y en el eſtà eſcrito lo ſiguiente en letra Franceſa: Sanctus Orentius genitor Sancti Laurentij, cũ in oratione iuxta morẽ ſolitũ per noctaret, apparuit ei Beatus Laurentius inter quoſdã Martyres, Laurentius dixit Patri: Pater mihi nolime flere, quia ſi mortuũ, imò potius lętare, quia cũ his omnibus ætereas poſſideo coronas. *Eſtà en otro quadro San Orencio, padre de ambos Santos ai eſta inſcripcion:* Sanctus Orentius Pater pluuiarũ Hoſpes Sancti Sixti Papę & Martyris, qui conſecrauit Loretum donum ſuã in Eccleſia I. H. S. *Al lado de S. Orencio eſta Santa Paciencia, dando vn pan à vn pobre; y tiene vn rotulo, que dize aſsi:* Sancta Pacientia genitrix S. Laurentij Martyris, & Orẽtij Archiepiſcopi Auxitani Confeſſoris. *La autoridad de eſtos titulos es mucha. Bernardo de Bilalba, Arcediano de Zaragoça, y el Canonigo Iayme de Eſpital, reedificaron la Capilla de Sa Vicẽte el año 1462. y en vna de los quadros que oi eſtã en el Cabildo de la Metropolitana por auerſe ilustrado eſta Capilla eſtos años paſſados, ſe veen coloridos S. Sixto, y el Obiſpo de Zaragoça, cõ ſus dos Diaconos Laurencio, y Vincẽcio: y no ſolo eſtà en otras partes de eſta Santa Igleſia, ſino tambien en la puerta q̃ eſtà labrada de orden Ionico, donde ſobre el Architraue eſtà S. Valero, y à los dos lados San Laurencio, y San Vincencio,*

cio, cuyas figuras ſon al natural. En la miſma Igleſia ai vna cãpana con nombre de Laurencia, bẽdixola el Arçobiſpo Don Fernando de Aragon, año 1553. Pero que mucho q̃ eſtè en la Santa Igleſia Metropolitana la Imagẽ de eſte eſclarecido Martir, yà en plata, yà en alabaſtro, yà en pintura, y yà en eſtuco, ſi lo venera por eſpecial Patrõ de eſta Ciudad, como lo teſtifica Zurita lib. 10. cap. 8. Y aũque baſtaua la autoridad grãde de nueſtro Coroniſta para prouar, que Zaragoça reconocio por Patron à S. Laurencio, me ha parecido traer exemplo de Reino eſtrañ̃o, dõde diga, que es nueſtro Patron. Teſtigo calificado ſerà vna eſcritura publica de reſtitucion de vnas dezimas que hizo Don Belaſcon Ximenez, Señor de Arenòs, y Doña Alda ſu muger, à 4. de los Idos de Mayo, à 12. año de 1268. por auerlas tenido vſurpadas à la Igleſia Metropolitana de Zaragoça, y para ſatisfacer eſte daño, dàn, ofrecen, y conceden à la Igleſia de San Saluador, y à los bienauenturados San Valero, San Laurencio, y San Vicente, Patrones de la Igleſia de Zaragoça, los drechos de la Villa de Mallec, Villahermoſa, Cortes, y los Lugares del Rio, de Villares, y de Bucinegro con ſus terminos, y de otros lugares q̃ ſon del Señorio, y juriſdiciõ del Caſtillo de Arenòs. Haſta aqui ſon palabras del dicho Dotor Iuã Franciſco Andres de Vztarroz, que toda eſta eſcritura que alega haze por la Igleſia de SanSaluador. Y ſupueſto eſto, me admiro mucho, que trayendo eſte Autor tanta antigue dad, autoridad, fundamentos, veſtigios, y indicios, &c. por eſta Igleſia de San Saluador, q̃ ſon vnas tradiciones, y conjecturas verdaderas, y ciertas de auer iluſtrado el Santo Tẽplo del Saluador con ſu preſencia los Santos Va-

lero, Laurencio y Vincencio, y tenido en el su Sede, y assiento: y que no obstante estos grandes fundamentos, e indicios, le aya vencido à este Autor vno tan leue, como queda ponderado, y referido de vn Notario, y vn Canonigo del Pilar, y solo con esto auer afirmado, y atestado, que San Laurencio fue Arcediano de la Iglesia del Pilar, sin auer en esta Iglesia vestigios, antiguedades, ni otros fundamentos como los referidos por la Iglesia de San Saluador: mi menos de los Santos Valero, y Vicente, que destos Santos, no se halla en la Iglesia del Pilar vestigio alguno. No sè à que poder atribuir esto, sino es que digamos el afecto grande con que ha escrito por la Iglesia del Pilar, que con facilidad le ha hecho passar por las dificultades; las quales todas ha vencido, como pretendiente con el deseo de ser Canonigo de aquella Iglesia, aunque no lo ha conseguido.

Dezir que en lo antiguo lleuaua la Metropolitana por timbre, y armas la Imagen de estos tres Santos, como parece en vn Missal del año 1498. tanto mas califica el auer sido Obispo, y Arcedianos en esta de San Saluador, y en ella auer presidido: Y aunque en el sello de este Missal vsò en esta, y otras ocasiones de estas armas, no por esso dexò de lleuar en aquellos tiempos, y mas antiguos las armas de el Cordero, como oi las lleua: Diganoslo las obras lustrosas que en esta Iglesia hizo el Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur, que fue Prelado della el año 1448. y en sus obras puso las armas del Cordero con las suyas, y en particular en el Coro que hizo: Veanse a mas de esto los vestigios antiquissimos de esta Iglesia en edificios, ornamentos, jocalias de oro, y plata de muchos años antes que fuesse Arçobispo el dicho D.

Dal-

Dalmao de Mur, y en todas hallarán el Cordero.

Entre aora el otro tratado que imprimiò en Zaragoça el dicho Doctor Andres en el año de 1646 que le intitula: *Obeliſco Hiſtorico, y Honorario, q̃ la Imperial Ciudad de Zaragoça erigiò à la immortal memoria del Sereniſsimo Señor Don Baltaſar Carlos de Auſtria, Principe de las Eſpañas*; y en el *cap.* 14. cuyo titulo es: *Acompaña el cadauer de ſu Alteza el Arçobiſpo de Zaragoça a San Lorenço el Real*: En eſte *capit. fol.* 134. dize lo ſiguiente: *A treze fue la Santa Igleſia Metropolitana a hazer el Oficio, y dixo la Miſſa el Obiſpo de Gaeta.* Recibe en eſto total engaño, pues todos eſtauamos preſentes, y dixo la Miſſa el Doctor Don Franciſco Lamata, y Marcilla, Dean de dicha Santa Igleſia Metropolitana: Para que ſe vea la poca puntualidad deſte Coroniſta, pues eſtando preſente en eſta Ciudad, eſcriue lo contrario de lo que paſsò en las Exequias de eſte Principe; y ſi eſcriuiò por relacion que alguno de Palacio le hizo (como lo creo aſsi, pues èl miſmo deſpues de auer eſcrito, y viſto algunos curioſos ſu tratado, ſe lo dixeron que como auia eſcrito vna coſa contra el hecho de la verdad, reſpõdiò que ſe lo auia referido aſsi vn Cauallero de Palacio, y que èl ſe lo creyò) deuia mucho mejor enterarſe deſte caſo; y pudiera eſtar mui aduertido, y ſaber, que vn Cabildo tan grande como el de la Metropolitana, ſiempre q̃ ſale en publico a hazer qualquier funcion, no permite la haga ninguna otra perſona, ſino que ſea ſu Prelado: De donde reſulta el poco credito que ſe deue dar a los Autores, quando eſcriuen por relaciones, aunque ſea en la miſma Ciudad donde viuen, como le ha ſucedido al Doctor Andres; y ſi en lo que ha paſſado a nueſ-

tros ojos, le hallamos tan poco puntual, y cierto, q̃ se puede esperar de lo q̃ viniere, y escriuiere de allende, y no estuuiere tã cerca.

En el tratado que poco ha auemos referido de la defensa de la Patria de San Laurencio, en el *cap.* 3. *fol.* 49. dize el dicho Doctor Andres: *Porque en buenos Autores, ni en monedas Romanas, ni en piedras, no puede auer errores.* De verdad digo, q̃ a mi corto entender, el dezir esto el Doctor Andres ha sido vn grande descuido, y poco en su fauor. Pues en buenos Autores, ni en piedras, no puede auer errores; auiendolos en los escritos de este Autor, èl propio dize lo que yo le auia de dezir.

PARRAFO XII.

Don Diego Castejon, y Fonseca, Obispo de Taraçona.

EL Señor Obispo de Taraçona, Dõ Diego de Castejon y Fonseca, en su libro q̃ escriuio de la Primacia de la S. Iglesia de Toledo, año 1645. en el *cap.* 6. *Parr.* 2. *fo.* 40. hablando de la Iglesia del Pilar de Zaragoça, dize lo siguiente.

Precedio à la ereccion de este Tempo, el singularissimo fauor que la Reina, y Señora nuestra Maria hizo de visitar con su presencia à su Capellan, y nuestro Apostol Diego, diole à entender, que en aquel sitio se seruia de ser venerada, y reuerenciada, y en èl dexò vn Pilar con vna Efigie suya, que es el que oi permanece, y engrãdece aquella insigne Ciudad, y toda su Prouincia, y nuestro Reino. En esta verdad conuienen el torrente de todos los que escriuẽ las antiguedades de España, antiquissimos documentos, y escrituras que la Santa Iglesia del Pilar guarda, Breues Apostolicos, que han ocasionado la determinacion juridica que en nuestros tiẽpos ha ganado aquella Sãta Iglesia por Metropolitana, con toda la antiguedad q̃ Dextro dize.

Y à la margen trae vn lugar de Dextro, y es como

mo se sigue: *Dexter anno 37. Nam, & Iacobus Sanctus Apostolus Zebedæi filius, peragratis vrbibus Hispaniæ, multisque erectis Ecclesijs, & Episcopis creatis ex aduenis; Petrum Bracaræ primum reliquit Episcopum; ac Templum, vel Oratorium Beatæ Virgini, ex eius iussu, præsentiaque super Columnam Cæsaraugustæ erexit.*

No dexa de causar admiracion, que vn Señor Obispo tan docto, graue, y prudente, que ha ocupado tan grandes puestos como à todo el mundo es notorio, tan fauorecido del Rei nuestro Señor por sus muchas partes; escriua contra el hecho de la verdad, si yà no dezimos fue descuido, y equiuoco de la pluma, que deue ser lo mas cierto; porque de no assegurarse bien, y con toda satisfacion los hombres graues, doctos, y de alto puesto en lo que escriuen, se sigue muchissimo daño, y perjuizio à las partes; porque los que escriuen, y se siguen despues de estos, copian fus dichos, persuadiendose que lo auran mirado mui bien los primeros, y con esto se và multiplicando Autores, y estan llenas de errores las Historias.

Respondiendo, pues, al primer punto; digo, que la Iglesia del Pilar no ha ganado el ser, ni auer sido Metropolitana, ni este punto se ha disputado, ni tratadose en ninguno de los Tribunales de Roma, ni España en ningun tiempo, ni se ha puesto en duda; ni la Iglesia del Pilar ha pretendido tal excelencia contra su mayor Iglesia del Saluador. Metropoli de todas las Iglesias de este Reino de Aragon, y otras de Castilla, y Nauarra.

El Metropolitano de las Iglesias Catedrales de este Reino, era en lo antiguo el Arçobispo de Tarragona, hasta el año 1318 en que la Santidad del Papa Iuan XXII. hizo fauor a la de San Saluador, de

Catedral erigirla, y darle la excelencia, y superioridad de Metropolitana, y le señalò por sufraganeas à las Catedrales de las Ciudades de Huesca, Taraçona, Albarrazin, Segorbe, Calahorra, la Calçada, y Pamplona, dismembrando este drecho, y quitandoselo à la de Tarragona. Y despues se le agregaron à la de Zaragoça las Iglesias de Iaca, Barbastro, y Teruel: y las de Pamplona, Calahorra, y la Calçada se hizieron de la Prouincia de Burgos.

A lo de los Breues Apostolicos, digo, que el Señor Obispo estuuo mal informado, porque jamas se hã dado tales Breues, y solo huuo vna decisiõ el año de 1630. en 1. de Março, en que la Sacra Rota Romana dixo, que la Iglesia del Pilar fue en lo antiguo Catedral, auiendo negado esto en quatro decisiones que en poco mas de ochẽta años sacò à fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de San Saluador, que eran las que auia dado despues que este pleito se suscitò, y assi estraño, que vn tan gran Iurista como el Señor Obispo, llame à vna decisiõn de la Rota, Breues Apostolicos, auiẽdo entre estas dos cosas tã gran diuersidad, y diferencia.

A lo segundo de la autoridad de Dextro, se responde; que este Autor no dize que la Madre de Dios truxera consigo el Pilar, sino que se apareciò sobre èl, ni tãpoco dize, que el Apostol Santiago erigiesse Iglesia Catedral a la del Pilar, y que dexasse en ella Obispo; pues en el lugar arriba citado, tan solamẽte dize, que el Apostol edificò alli vn Tẽplo, ò Oratorio; y esto no es dezir q̃ erigiò Iglesia Catedral: Y para que se vea, leasé a Dextro en otro lugar año 41. hablando del dicho Apostol, y de la Iglesia del Pilar, en que dize: *Impleta honorifice legatione sua, & rebus Hispania, sanctissima compositis, relictaque*

Ec-

Ecclesia Theodori curæ, quæ de Columna dicitur, quam Beata Virgo sua præsentia hospitauerat beauerat, & consecrauerat (vbi præclaram imaginem suam reliquit) quæ cœlestis Ædes ex eo tempore fidelium deuotione frequentatur. Iacobus cum labore vnus Hispaniarum Hierosolymam reuertitur.

Aqui claramente dize Dextro, que el cuidado de la Iglesia de Columna, lo dexò el Apostol à Theodoro, y no al Obispo Atanasio, y quando Dextro en muchas partes de su tratado habla de San Atanasio, dize: *Athanasius Episcopus Cesaraugustæ.* De donde consta, que à S. Atanasio no lo dexò por Obispo en el Pilar, pues el cuidado principal de esta Iglesia lo dexò al Sacerdote Theodoro.

A *fol.* 73. 115. y 132. dize, que Marco Maximo fue Arçobispo de Zaragoça, y a *fol.* 137. dize lo mismo de Simplicio; pero estos dos no fueron Arçobispos de Zaragoça, sino Obispos. De aqui se infiere la poca noticia que de esta Iglesia tuuo el señor Obispo, pues siendo tan noticioso en las cosas de preheminencias, y excelencia entre Arçobispos, y Obispos, como lo distingue a *fol.* 275. afirma que fueron Arçobispos los dichos Maximo, y Simplicio, no auiendo entonces en Zaragoça sino Obispos; y aunque huuiesse sido Metropoli antiguamente, entonces no lo era, sino de la sugecion de Tarragona.

A *fol.* 377. y 378. dize, que el Arçobispo de Toledo ha vsado en Aragon del drecho de Primacia, y vltimadamente, que atrauesò todo el Reino con Cruz leuantada, sin contradicion alguna.

Contra esto oigamos al docto, y curioso Maestro Espes, *lib.* 4. *fol.* 633. y 634. en donde dize: *En el año* 1431. *D. Iuan de Contreras Arçobispo de Toledo entrò en el Obispado de*

Ta-

Tarragona con Cruz elevada: sabido esto por el Obispo de Tarragona, embiò vn Canonigo de su Iglesia à Agreda, que es de la Diocesi de Tarragona, à requerir al dicho Arçobispo no vsasse de esta ceremonia de llevar Cruz elevada en su Obispado, y cõ esto cessò, y no la llevò. Assistio à esta defensa el Arçobispo de Zaragoça Don Dalmao de Mur. Tambien cuenta este caso el Padre Murillo en el libro q compuso de la fundacion del Pilar de Zaragoça, *tra. 2. cap. 29. fol. 244.* y como se formò proceso sobre esta preheminẽcia, pero que no se deliberò, ni se declarò, ni se dio sentẽcia. Solo aduierto, que si huuiera lleuado Cruz leuantada por todo el Reino de Aragon, huuiera traido este acto de possession, ò testimonio, como trae el testimonio de Don Alonso Carrillo Arçobispo de Toledo, de auer lleuado Cruz leuantada por Burgos, en 27. de Agosto, del año 1448. como parece à lo vltimo del dicho libro de la Primacia; y no trae este acto, ò testimonio de Aragon.

A lo dicho responderè tambien con nuestro grã de Coronista de este Reino de Aragon Geronimo Zurita en sus Anales *tom. 2. li. 6. cap. 37.* y año 1320. en el *fol. 39. colum. 3.* baxo el titulo: *DEL PROCESSO QUE DON PEDRO DE LUNA ARZOBISPO DE ZARAGOZA, HIZO CONTRA EL INFANTE DON IVAN ARZOBISPO DE TOLEDO, PORQVE QVERIA VSAR DE LA PRIMACIA EN SV PROVINCIA.* En este capitulo dize el dicho Geronimo Zurita lo siguiente. *En lo de arriba se ha referido, que el Infante Dõ Iuan, hijo tercero del Rei de Aragon, fue promouido al Arçobispado de Toledo, y en este año de 1320. fue consagrado en la Ciu-*

Ciudad de Lerida, aſsiſtiendo à ſu conſagracion Don Ximeno de Luna, Arçobiſpo de Tarragona, y Don Pedro de Luna, Arçobiſpo de Zaragoça, y otros Prelados, y alli ſe le diò el Palio. Y ſoſpechando los Arçobiſpos de Tarragona, y Zaragoça, que el Infante por tenerſe por Primado de las Eſpañas, mãdaria traer delante de ſi la Cruz eleuada por ſus Prouincias, determinarõ, ſi tal intentaſſe, de proceder contra èl, en virtud de las Conſtituciones promulgadas en los Cõcilios Prouinciales: Y antes que el Infante ſalieſſe de Lerida, ambos Arçobiſpos, y los Obiſpos de ſus Prouincias que alli ſe hallaron, hizieron vna proteſtacion contra el Infante en caſo que vſaſſe del drecho que pretendia de ſu Primacia; y conforme a eſta el Arçobiſpo Don Ximeno, por vna Conſtitucion hecha en vn Concilio de Tarragona, paſſando el Infante por ſu Prouincia con la Cruz eleuada, procediò a ceſſacion de los Oficios Diuinos, pretendiendo, que el Arçobiſpo de Toledo no podia vſar en ſu Prouincia de aquella preheminencia, ni tenia porque deferirle como a Primado, no conſtando de ſu Priuilegio, porque no le perjudicaſſe en lo venidero: Pero aquello no paſsò mas adelante. Viniendo el Infante a Zaragoça, que iba de camino a ſu Igleſia, eſtando el Rei ſu padre en las Cortes Generales, y los Infantes ſus hermanos, y todos los Ricos Hõbres del Reino, entendiendo el Arçobiſpo de Zaragoça, que venia de aquella ſuerte, determinò de ſalirſe de Zaragoça, por euitar todo genero de competencia, y no hallarſe preſente: Mas deſpues, conſiderando quã gran leſion ſeria a ſu Igleſia que era nueuamente erigida Metropoli, acabo de quatro dias que el Infante eſtuuo en eſta Ciudad, vn dia antes que ſe partieſſe el Infante, le mã-

dò

dò publicar por descomulgado, y que cessasse de los Diuinos Oficios, siendo hijo legitimo de su Señor natural, y Prelado de tan principal Iglesia: Lo qual se fundo en virtud de cierta Constitucio, que se auia promulgado en vn Concilio Prouincial que el auia hecho, que disponia, que qualquier Arçobispo que passando por la Prouincia de Zaragoça, mandasse llevar la Cruz eleuada delante de si, incurriesse en pena de excomunion, y en los lugares a donde passasse, huuiesse cessacion de los Diuinos Oficios. No contento con esto hizo processo contra el Infante, y mãdò denunciar juntamente cõ èl por descomulgados a todos los q̃ iban en su compañia, y a sus Familiares, y Capellanes, a cada vno por su nombre, como a fautores, y sequaces, y participes en aquel excesso: Y mãdo so pena de excomunion que mientras el Infante estuuiesse en su Prouincia, ninguno le acogiesse en su casa, ni le comunicasse. Tuuose este caso por parte del Rei, y de sus hijos, y de los demas que eran seruidores del Infante, por de grande afrenta, y desacato en proceder el Arçobispo de aquella manera cõtra el Infante, siendo hijo de su señor natural, de quien tantos bienes y fauores auia recibido, y q̃ se procediesse à excomunion cõtra vn Prelado tã grande, que pretendia pertenecerle aquella prehemminencia por diuersos priuilegios Apostolicos, por los quales se concedia, que el Arçobispo de Toledo tuuiesse drecho de Primado por todos los Reinos de España; y fundauãse que no podia comprehender aquella Constitucion Prouincial à ningun Arçobispo, pues vn Arçobispo no puede tener por subdito à otro Arçobispo: Reducià estos à la memoria, que en semejante caso como este, auiendose hecho por el Arçobispo de Tarragona D. Pedro de Albalate en tiẽpos

pos passados otra tal Cõstitucion quando Zaragoça era de su Prouincia, cõtra Don Rodrigo Ximenez Arçobispo de Toledo, auia declarado el Papa Gregorio VIIII. por su rescrito Apostolico dado en San Iuan de Letrã à 16 del mes de Abril, en el año 15. de su Pontificado, que la sentencia que se auia pronunciado contra el Arçobispo de Toledo en virtud de aquella Cõstitucion, era de ningun momẽto. Estuuo el Rei à los principios tã indignado de este caso, y los que eran seruidores del Infante, tan comouidos para satisfacer à su afrenta, è injuria, q̃ la estimauan por propria, que poco faltò, que estando todos los Grandes del Reino juntos en aquellas Cortes, no se recreciesse alguna grande alteracion, y mouimiento: porque el Arçobispo Dõ Pedro de Luna era de gran linage, y cõprehendia los mas principales del Reino, y todos los mas Aragoneses, y Catalanes juzgauan, que no deuian estos Arçobispos consentir de ser perjudicados en cosa, de que resulta ua diminucion, y subiecciõ de sus Dignidades, pues en ningũ otro Reino de España se permitiera. Por euitar los inconuenientes, y daños que de esta contẽcion se podian seguir, parecio al Rei, que cessassen las cosas de hecho, y se tuuiesse recurso à la Sede Apostolica, y el Infante Don Iuan apelò de aquellas censuras con sus protestaciones, y el Rei se quexò al Papa, de que estos Arçobispos de Zaragoça, y Tarragona huuiessẽ procedido contra su hijo con tan poco respecto, que no se pudiera hazer mas contra vno de sus sufraganeos. Mas el Papa en la respuesta que al Rei hizo, escusò à los Arçobispos, diziendo, que no se deuia marauillar si se auiã opuesto al Arçobispo su hijo por lleuar la Cruz eleuada dentro de sus Prouincias, no les constando del

Pri-

Priuilegio Apostolico, en virtud del qual pretendia poderla traer, y que huuiessen hecho sobre ello algunos processos, pues eran tales personas que no les mouia sino el zelo de defender el drecho de sus Iglesias, y que estauan mui lejos, siendo sus naturales, y tan obligados de los beneficios que de èl auian recibido, de auer tenido animo de injuriar, ni hazer agrauio à su hijo. Dezia el Papa que le fuera mui grato, q̃ ellos antes se huuieran concertado, en q̃ el Infante truxera la Cruz ò no la truxera, y se conformaran en concordia, pero atendido q̃ se auia procedido de aquella manera, y que assi el Arçobispo de Toledo, como los de Tarragona, y Zaragoça, que le resistieron, tuuieron zelo de la conseruacion del drecho de las Iglesias que les estauan encargadas, deuia el Rei remitir la quexa, y sentimiẽto que mostraua por aquel caso, porq̃ (si considerasse bien aquella resistencia, aunque en ella no se tuuo el modo q̃ deuiera, entenderia q̃ era en honor de sus Reinos, y luego que el Papa entendio este negocio, con consejo del Colegio de Cardenales absoluio à cautela al Arçobispo de Toledo, y le dio licencia, que pudiesse absoluer a sus Familiares, y euocò la causa a la declaracion de la Sede Apostolica, mandando que entretanto que se determinasse, ni el Arçobispo de Toledo truxesse la Cruz ante si en las Prouincias de estos Arçobispos, ni ellos promulgassen sentencia de excomunion contra èl. Fueron todos tres citados, para que compareciessen en la Curia Romana, ò que embiassen sus Procuradores sobre aquella lite de la Primacia: Y el Rei despues entendiò q̃ no conuenia dar lugar que el drecho de los Arçobispos de sus Reinos fuesse perjucado: y procuraua q̃ al Arçobispo de Toledo su hijo por especial con-

cef-

cesiõ Apostolica se hiziesse esta gracia, y hõra durãte su vida, lo qual no se pudo obtener; *y assi quedarõ los Arçobispos de Tarragona, y Zaragoça en posseſsion de prohibir à los de Toledo, que no vſaſſen del drecho de Primacia en ſus Prouincias.*

Hasta aqui son palabras del dicho Geronimo Zurita Coronista de este Reino de Aragon. De donde consta no auer aduertido bien el Señor Obispo de Taraçona, que el Infante de Aragon Arçobispo de Toledo vsò en Aragõ del drecho de la Primacia, atrauesando todo el Reino con Cruz leuantada, sin contradicion alguna.

El Maestro Espes, *lib. 4. fol. 506.* dize lo mismo q̃ Zurita, el qual en el *to. 3. lib. 14. c. 8.* de sus Anales, cuyo titulo es: *de la disſension q̃ huuo entre los Arçobispos de Toledo, y Zaragoça, ſobre la preheminencia de la Primacia, de q̃ el Arçobispo de Toledo quiſo vſar en la Prouincia de Zaragoça*, dize, *como en el año 1432. viniendo à Aragon Don Iuan de Contreras, Arçobispo de Toledo, estando Dõ Iuan de Valtierra, Obispo de Taraçona abſente, y llegãdo à ſu noticia que venia con Cruz leuantada, embiò à Berenguer Fuſter, Canonigo de ſu Igleſia, y ſu Vicario General de la Villa de Agreda, Dioceſi de Taraçona, à requerir al Arçobispo de Toledo por vigor de los Eſtatutos de los Santos Padres, y de las Conſtituciones Prouinciales, que no vſaſſe en ſu Dioceſi de la Primacia, y assi ſe le notificò al Arçobispo en Agreda. En las letras que dio el Obispo de Taraçona ſobre eſta razõ ſe contenia; que era notorio, que ſegũ los Decretos de los Santos Padres, las Prouincias Metropolitanas eſtauan diſtintas; en tãto q̃ ningun Primado, ni Metropolitano deuia vſurpar los drechos de los otros Metropolitanos, ò de los otros Obispos, que no fueſſen*

ſen ſufraganeos ſuyos, ni vſar de las coſas que pertenecen al Metropolitano en Prouincia, Dioceſi, ò Ciudad agena. Pretendia que la Igleſia de Taraçona antiguamẽte fue de la Prouincia de Tarragona, y deſpues que la Igleſia de Zaragoça ſe erigio en Metropoli, ſe anexò à ſu Prouincia. Requeria al Arçobiſpo de Toledo, q̃ no vſaſſe de aquella inſignia de traer Cruz eleuada en ſu Dioceſi, ni de otra preheminencia de Primado, certificãdo, q̃ ſi lo hizieſſe, procederia à la defenſa del drecho de la Igleſia Metropolitana de Zaragoça, y del ſuyo, y de ſu Igleſia. El Arçobiſpo de Toledo alegaua poder vſar del drecho de la Primacia en virtud, y fuerça de Indultos Apoſtolicos. Sabido eſto por Don Dalmao de Mur Arçobiſpo de Zaragoça, ſe le opuſo al de Toledo cõ gran valor, y ſalio à la defenſa de ſu Dignidad, y Igleſia de Zaragoça, en virtud de los Eſtatutos Prouinciales de D. Pedro Arçobiſpo de Tarragona, q̃ ſe promulgò en vn Cõcilio ſegundo, q̃ fue celebrado por èl en la Ciudad de Valẽcia, y de D. Pedro de Luna, primer Arçobiſpo de Zaragoça, que con grã de valor procediò por la miſma cauſa contra el Infante Don Iuan de Aragon, Arçobiſpo de Toledo; y auiendoſe euocado la cauſa por el Papa Iuan XXII. eſtaua por determinar. Por eſta contienda dexò el Arçobiſpo de Toledo de venir mas a Taraçona.

Todo eſto trae el dicho Zurita en ſus Anales, tomo 3. dict. lib. & cap. fol. 213. Y ſe deue eſtrañar, q̃ no lo aduirtieſſe el ſeñor Obiſpo, ſiendo eſte Hiſtoriador tan claſico, ſi quiera para reſponderle.

El Maeſtro Eſpès, *lib. 4. fol.* 633. 634. dize lo miſmo q̃ Zurita. Tãbien cuẽta eſto miſmo Murillo en el libro q̃ compuſo de la fundacion del Pilar, *tra.* 2. *cap.* 29. *fol.* 244.

De

De que resulta, no es facil el juzgar que sus sucessores se la toleraſſen, mayormente auiendo administrado la Iglesia de Zaragoça en aquellos tiempos los Señores Don Iuã el Primero, y Don Alonso, hijos entrambos de Reyes, y tan valerosos Caualleros, y zelosos Prelados, como a todos es notorio; y si los que en autoridad, y grandeza de nacimiento (aunque principalissimos) no les igualaron, cõ tanto brio defendieron esta preheminencia, quien se persuadirà que a la vista de las acciones de sus predecessores, y mas siendo tan recientes dexaron estos dos Principes perder lo que Prelados a quien sucedieron los auian en tã grande loa de todos los de su Prouincia executoriado. Ni tampoco prueua el intento lo que el Señor Obispo refiere de Albaro Gomez en la Historia del Arçobispo de Toledo Don Frai Francisco Ximenez, pues alli solo narra, que en Ariza le salieron a recibir: *Vbi illustri apparatu à Sacerdotibus susceptus est*: Y q̃ alli aunque entraua en otro Reino, donde se defienden los drechos propios con gran tenacidad, mandò leuantar la Cruz, y que se la lleuaſſen delante; pero esto no sucediò en Zaragoça, como arromança el señor Obispo, ni Albaro Gomez dixo tal cosa; ni aduirtiò el señor Obispo, que Ariza siendo del Obispado de Siguença, aunque estè en agena Reino, no estaua en agena Prouincia, sino dentro de la de Toledo; y no fue mucho que alli diesse orden de que se le lleuasse Guiõ, como en su propia Prouincia, y quando aun estaua en su districto. Mas que esto se continuasse en los demas lugares, y en entrando en la de Zarãgoça, no lo dize este Autor, ni por las razones arriba dichas, es facil de persuadir, aunque lo dixera: De mas, que en la ocasion q̃

Don Frai Francisco Ximenez vino a Zaragoça, estaua aqui Don Diego Hurtado de Mendoza, Patriarca de Ierusalen, y Arçobispo de Seuilla, que por las pretensiones que tienen los quatro Patriarcas principales, no seria facil ajustar esta preheminẽcia, aunque el Arçobispo de Zaragoça la permitiera. Ni que de algunos Arçobispos de Toledo ayan lleuado tal vez *Cruz en otros territorios*, se infiere que los han reconocido por Primados, porque auràn sido procedimientos de hecho, y actos clãdestinos, que mas disminuye la prerogatiua, que la acrecienta. Y como porq̃ el Arçobispo de Braga entrò en Madrid el año 1638 con Cruz leuantada, y blasonando de Primado de las Españas (accion que diò ocasion al señor Obispo a defender con tanta erudicion la Primacia de Toledo) no confiessa la Santa Iglesia de Toledo, que es Primado.

Zurita año 1498. c. 24.

Y no parece que se ajusta lo que añade el señor Obispo, de que el Arçobispo de Zaragoça (que apenas auia llegado à ser Metropolitano) perseuerò en turbar el drecho calificado por toda la antiguedad de los tiempos en los Prelados de la Santa Iglesia de Toledo; porque si yà los de Tarragona, y otros muchos en España les auian contradicho esta preheminencia, y el Arçobispo de Zaragoça quedò en possession de prohibirles que no lleuassen Cruz en esta Prouincia (como dize Zurita) mas parece que fue vsar de su drecho, que turbar lo que la antiguedad auia calificado (segun la opinion del señor Obispo) a la Santa Iglesia de Toledo.

Ni obsta dezir, que el Arçobispo de Zaragoça solo se fundaua en Constituciones Sinodales, que son como leyes municipales, que no se entienden fuera de las Diocesis; ni se presume ciencia de ellas

en

en los que no son comprehendidos en sus terminos, ò territorios: Tampoco se deuiò presumir el Priuilegio que alegaua el de Toledo, pues estos tampoco se presumen: Y del que se quiso valer el señor Infante Don Iuan, no auia tanta notoriedad, puesto que el Papa Iuan XXII. dize en la Bula que refiero abaxo, que no le constaua, con que confirma, q̃ las acciones del de Zaragoça fuerõ legitimas. De mas, que tambien parece dificil, que la Constitució fuesse tan solamente contra los Metropolitanos, y que esta no le comprehendia al de Toledo, porque su pretension se fundaua en el titulo de Primado: Porque si esto fuera assi, no se mancomunaran para resistir al de Toledo el de Tarragona, y Zaragoça; supuesto que lo mismo se litigaria entre los dos, y siendo los mas vezinos. Metropolitanos, auian de ser mas frequentes las ocasiones en esta contienda. Ni hallo escrito, que ningun Metropolitano de España lo aya tenido con otro, ni q̃ pretendiesse tal cosa en agena Prouincia, sino el de Toledo; por lo qual me persuado que principalmente contra èl se hizieron las sobredichas Cõstituciones.

Quexase el señor Obispo de las turbaciones que han ocasionado a los Principes seculares en los drechos de Toledo; pero no puede formar quexa, que el Rei Don Iaime el segũdo; cuya voluntad mas fue de assistir a las pretensiones de vn hijo, que a las de vn Arçobispo de Çaragoça; pero deseoso de no turbar los drechos de aquella, ni ofender los de esta, se sossegò con auer puesto la causa en manos del Papa Iuan XXII. cuya Bula darà bastante desengaño, para que el juizio del Lector vea lo que es mas fundado: la qual es como se sigue.

Bula del Papa Iuã XXII.

Ioãnes Episcopus, seruus seruorum Dei. Charissimo in Christo filio Iacobo Regi Aragonum Illustri salutem, & Apost. ben. personam tuam fili charissime à gratiarum distributore omnium adeo gratijs varijs no minus illustrari, quod dicta, & facta hominum ex personis ipsorum, & alijs circunstantijs debitis nostri pensare debite: ac de illis recto iudicio iudicare. Sane fili si personas venerabilium fratrum nostrorum Tarraconẽ sis, & Cæsaraugustani Archiepiscoporũ attenderis diligenter, si causam, quare venerabili fratri nostro Ioanni Archiepiscopo Toletano nato tuo, infra ipsorũ Prouincias Crucem deferenti, Apostolico Priuilegio non ostenso, se opposuerint, & processus aliquos fecerint, cõtra ipsum, profecto, quo ad personas, reperies ipsas tibi multiplici vinculo obligatas, propitias, & deuotas, quæ in tuã, vel in Archiepiscopi nati tui prædicti iniuriam, nihil ex proposito, præsumendum est attentasse. Causam autem reperies zelum quendam Ecclesiarum iura tuẽdi, & ipsa illibata seruandi. Ideoque in istis supponere debet prudentia Regia iniuriandi prorsus animũ exulasse. Quamquam autem gratum nostris accessisset affectibus, & acceptum, quod fuisset inter ipsos Archiepiscopos deportanda, vel non portanda Cruce concorditer antea ordinatum, tamen ex quo sic processum extitit, cum tam ex parte portantis, quam ex parte resistentiũ zelus conseruandi ius Ecclesiarum sibi commissarum fuerit, non iniuriam alicui irrogandi, serenitatem Regiam deprecamur, attente, vt factum istud deducens in recta considerationis examen, ex hoc animus Regius nõ turbetur: Nec affectum immutet solitum erga ipsos. Si enim præfatam resistentiam attenderit ipsam reperiet ad honorem Regium pertinere. Et nos processibus factis contra præfatum Toletanum Archiepiscopum intellectis de fratrum nostrorum Consilio in eodem Cõsisto-

fistorio ipsum à sententijs contra ipsum latis, ad cautelam, cum de iuribus nobis partium non constaret, de potestatis plenitudine duximus absoluendũ: dispensantes cum eo super irregularitate, si quam contraxerat, se, vt prius sic ligatus Diuinis Officijs immiscendo. Sibi nihilominus licentiam concedentes, vt suos Familiares possit absoluere, & cum ipsis similiter dispẽsare. Quæstionẽ autem prædictam ad nostrã duximus audientiã reuocandam: partibus, vt occurratur scandalis, interdicere intendentes, quod pendente quæstione huiusmodi, nec Toletanus in dictis Prouincijs Crucem ante se deferri facere debeat, nec alij contra ipsum sententias per consequens promulgare, nisi mandatum Sedes Apostolica aliud duceret ordinandum. Per hoc autem neutri partium in possessione, seu proprietate volumus, nec intendimus præiudicium aliquod generari. Dat. Auiñ. 11. Id. Nouemb. Pontificatus nostri anno quinto.

Esta Bula la trae nuestro Coronista Geronimo Zurita en su indice Latino, *pag.* 236. y tambien se hallarà originalmente en el Archiuo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça.

Ni confirma lo q̃ el Señor Obispo dize de autoridad del Arcipriste Iuliã en el *Parrafo 4. del cap.* 8. que el Obispo Audencio, como Primado, y superior de los Obispos de España, conuocò Concilios Nacionales, juntãdo vno en Zaragoça, donde tambiẽ interuino contra Prisciliano, y sus sequaces; porque en este Concilio (q̃ segun la mas comun opiniõ defiende) que se celebrò por los años de 380. no se halla tal Obispo firmado, y solo se lee, q̃ firmasse Augẽcio, pero si à este lo tiene por el mismo q̃ à Audencio, firmando en el quinto lugar, grande sospecha queda, que no era el mismo; y aunque nos di-

diga, que el Concilio de que habla Iuliã Perez, fue algunos años despues de este, y que fue el primero en que se condenò la heregia de Prisciliano, como tambien parece que lo sintio Don Garcia de Loaisa, le oponemos à Seuero Sulpicio, *lib. 2. de su Historia*, à Baronio, y à Coriolano en las notas al primer Concilio de Zaragoça, y al Abad Carrillo, y ninguno se acordò de esta conuocacion, ni Loaisa, sino antes bien parece que insinuã auerse hecho de autoridad de San Damaso, que gouernaua la Iglesia vniuersal; y por esso algunos lo ponẽ entre los Concilios generales, y los que dixeron que fue Prouincial, tampoco dirian que fue de autoridad del Arçobispo de Toledo, pues bastaua del de Tarragona, que entonces era el Metropolitano desta Prouincia.

Estos son los reparos que tengo en lo que el señor Don Diego de Castejon refiere acerca de la Iglesia de Zaragoça. Heme dilatado tanto en ponderarlos solo con animo de que el Lector no se dexe arrastar contra ella del impetu de tanta autoridad, y de espacio considere si lo que he dicho, haze alguna razon de dudar, para q̃ los examine con todo cuidado, y atencion.

CA-

CAPITVLO XVII.

EN QVE PRETENDE LA PARTE contraria conuencer a la nueſtra, por los muchos Autores que han eſcrito por la Igleſia del Pilar.

PARA lo qual ſerà neceſſario en eſtos puntos ir diſcurriendo, particularmente por cada vno. En quanto lo primero, ſe han de hazer dos claſes de Autores, vnos antiguos, y otros modernos; ſuponiẽdo, que la Igleſia del Pilar en el año de 1539. començò a pretender auer ſido la primera Catedral deſta Ciudad de Zaragoça, como lo alega en el proceſſo que pendiò entre eſtas dos Igleſias ante el Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon, y deſde entõces los Autores que començaron a eſcriuir a fauor de la Igleſia del Pilar, aplican el Obiſpado de S. Atanaſio a eſta Igleſia, diziendo, que los Santos Valero, y Braulio auian ſido Obiſpos della, y tambien San Vicente Arcediano; y finalmente intentaron en Roma prouar los del Pilar en el Tribunal de la Sacra Rota, que el Señor Rei Don Alonſo en el año de 1118. fue el primer Fundador de la Igleſia de San Saluador, el qual trasladò la Catedra Epiſcopal deſde la Igleſia del Pilar, y la vniò a la de San Saluador. Con lo qual ſerà neceſſario ver, que Autores ſon los antiguos, y quales los modernos.

Autores de que ſe valen los del Pilar.

DE los Autores antiguos, traen la Hiſtoria de Aymon, ò Aymonio Mõge Benito, el qual eſcriuiò en Francia por re- Aymon,

relacion de otro Monge de la misma Orden. Y para que se vea el credito de esta Historia, se lea con cuidado en el *cap.* 16. *Parrafo* 3. *pag.* 429. en donde latamente se trae, y se impugna, y si algunos quisieren darla por verdadera (que dudo aya quien) será en esta parte testigo, y Autor de oido tan solamente. Y aunque esta Historia dizen es antigua, se imprimiò de nueuo en el año 1603.

Dexrro. Maximo. Eleca. Braulio. Tayon. Valderedo, ò Valdefredo.

Lucio Dextro es Autor grauissimo, y mui antiguo, y tambien Marco Maximo, constituyen los dos vn libro intitulado, *Chronicon*, en el qual vienen vnos versos, ò Epigramas del dicho Marco Maximo, Eleca, Braulio, Tayon, Valderedo, ò Valdefredo; de este Chronicon ha auido, y ai grandes disputas, y apologias por vna, y otra parte; ninguno pone duda en la grauedad de dichos Autores, sino en ver si el impresso del año 1619. que se imprimiò en Zaragoça, y las copias que andan esparcidas por esse mundo, corresponden con el original. La censura que hombres grauissimos le dan, se hallarà en el *cap.* 6. *fol.* 245.

Luitprando. Luitprando escriuiò en el año 960. y saliò a luz impresso en el de 1635. vease lo que de este Autor digo en el *cap.* 16.

Iulian Perez. El Arcipreste de Santa Iusta Iulian Perez escriuiò en el año 1100. y saliò a luz impresso en el de 1628. lo que de este Autor refiero se vea en el *cap.* 16.

Estos dos Autores, Luitprando, y Iulian Perez, hã tenido los sepulcros profundissimos; y aunque no sabemos, que ayã sido hallados, ò descubiertos por reuelacion diuina; pero en quanto à lo que se ha impresso de los dos aora nuevamente, ai algunos q̃ los defienden, y à otros les parece que se deuen reprouar; la censura la dexò al Lector; quedan referidos en el *cap.* 16.

Don Martin Garcia,

Obis-

Don Martin Garcia Obispo de Barcelona.

Obiſpo de Barcelona, fue grande Predicador, y Teologo, pero poco Hiſtoriador, como ſe infiere de la cenſura que ſe le dà en el *cap.* 16.

Beuter.

El Doctor Antonio Beuter, eſcriuio por los años de 1546. y 1550. la cenſura ſe la dio Andres Reſendio *in Epiſtola ad Bartholomæu Zebedium, quæ extat in Hiſpania Illuſtrata, tom. 2. pag.* 997. en donde dize: *Facetum hominem, ſed ſi facetos, & ipſi nos faciamus non eſt ingenium ad facecias aduerſus Saniorem Beuterum commiſcendas, verũ potius citra, vel Iocus, vel iracundiam ſe dato quieto, quæ animo deſpiciamus vti veriore, ac probabiliore ſe tueantur Hiſtoria.*

Y la Biblioteca Hiſpanica, en el tratado de *legitimis Hiſtoricis, pag.* 354. dize: *Hieronymi Romani Monarchia, quæ tamen cẽ ſorum nationem effugere minimè potuit, Pineda quoque, ac Hieronymus Romanus, & Antonius Beuter Valentinus, nunquid in eundem lapidem impingunt?* Veaſe lo que de eſte Autor Beuter, digo en el capitulo adelante, dõde reſpondo à la Sacrà Rota.

Morlanes.

El Doctor Aguſtin de Morlanes, en vna alegacion que eſcriuio, y imprimio de 64. hojas en el año de 1605. à fauor de la Igleſia del Pilar, ſe vea lo que de eſte digo en el *cap.* 16. *Parrafo* 10. *fol.* 493.

Martinez del Villar.

El Doctor Martinez del Villar en el tratado q̃ eſcriuio de la interpretaciõ de los tres Epigràmas en el año 1609. ſe funda en las autoridades de Dextro, y Aymon, y en vnos verſos de Prudencio, pero eſtos los interpreta cõtra lo que dize el dicho Prudencio: La reſpueſta le doi en el *cap.* 15. *pag.* 399.

Aynſa.

Franciſco Diego de Aynſa eſcriuio la Hiſtoria de la fundacion, y Excelẽcias de la Ciudad de Hueſca en el año 1619. y lo q̃ de eſte autor digo, ſe halla-

llarà en el *cap.*16. *Parrafo* 4.*pag.*436. en donde se vè claramente auerse retratado de lo que dixo à fauor de la Iglesia del Pilar.

Murillo. El P. Frai Diego Murillo escriuio en el año 1616 vn tratado de la fundaciõ del Santuario del Pilar de Zaragoça; y queda respõdido en muchos capitulos, y partes de este libro.

Doctor Andres. El Doctor Iuan Francisco Andres de Vztàrroz escriuio en los años 1638. y 1646. y le doi la respuesta en el *cap.* 16. *Parrafo* 11.*pag.*516.

D. Miguel de Erce Ximenez. Don Miguel de Erce Ximenez escriuio el año 1648. el tratado de la Predicacion del *Apostol* Sãtiago en España, y le respõdo en el *cap.*16.*Parrafo* 6.*pag.*456.

Obispo de Taraçona. El Obispo de Taraçona, Don Diego de Castejon y Fonseca escriuio en el año 1645. vn tratado, intitulado: *Primacia de la Santa Iglesia de Toledo.*

Luis Lopez. Luis Lopez escriuio el año 1639. y 1648. doile la respuesta en el *cap.*16. *Parrafo* 3.*fol.* 447.

Los dichos Autores son los que con todo afecto han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar; y aunque ai otros que han tocado algo de este assunto, pero es poco, y de poca monta, y se refieren àlos que han escrito por la del Pilar, y por esto no les respondo; demas, q̃ mui pocos de ellos han examinado de proposito los fundamentos sobre q̃ se zanja nuestro intento, sino que por donde echaron Murillo, y Villar, han seguido casi todos, sin atender àzia q̃ parte los guiauan, si bien muchos de estos solo han pretendido la antiguedad del Santuario, sin acordarse, ni hazer mencion de la Catedral. Y si la Sacra Rota huuiera hecho esta distincion, no pudiera auer dicho en la decisiõn que sacò à fauor del Pilar à 14. de Febrero, de 1633. siendo Poniente Monseñor Mot

Mann.

Mann. que ai mas de 50. Autores, no solo Españoles, sino de otras naciones, los quales refiere la decision de Monseñor Decano, que dàn la Catedra à la Iglesia del Pilar, porque de estos, mas de los 40. solo dizen, que Santiago fundò la Santa Capilla, y que en aquel lugar se le apareciò la Virgẽ, sin acordarse de la Catedra, y los otros lo afirmã (caso que sean tantos como la Sacra Rota supone) porque lo dixo assi Murillo, pero cõ que fundamentos, bastantemente consta en este tratado, entre los quales Autores sin duda ai muchos que no saben del pleito, ni tienen noticia que aya tal controuersia en Çaragoça, particularmẽte los estrangeros, como se deduce de lo que refiere Carrillo de Ludouico Nonio, que dixo, q̃ la Iglesia del Pilar estaua dedicada al Saluador, siendo al contrario, pues fue à nombre de S. Maria, y assi los 50. Autores se reducẽ à vno, y la ilacion que se haze de la antiguedad à la Catedra, queda sin apoyo, y sin quiẽ la autorize, y cõ solo Murillo la Catedra en el Pilar.

Yà que auemos traìdo los Autores que han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar; razon serà traer los q̃ han escrito à fauor de la de S. Saluador, para q̃ con esto pueda el docto hazer juizio, quales son de mayor autoridad, y à quiẽ se deue dar mayor credito, segũ los fundamẽtos q̃ cada vno trae por su parte.

Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, Constituciones Sinodales, y atestaciones de Obispos, y Arçobispos, y Breuiarios.

Traense por la Iglesia de San Saluador los Priuilegios, y Bulas Apostolicas, Breuiarios, atestaciones de Obispos, y Arçobispos, Cõstituciones Sinodales, Priuilegios de Emperadores, y Reyes: y la cẽsura de esto la dexò à los mismos Prior, y Canonigos del Pilar; valiendome de lo que dize el P. Murillo en su *tract.* 1. *cap.* 3. *fol.* 17. *y* 19. y en el *cap.* 5. *fol.* 39. y queda alegado en este mi *tract. cap.* 1. *fol.* 2. en donde se puede ver: y yà

se conoce la diferẽcia grãde, que ai de estos testimonios, y el credito que tienen, y como no se pueden poner en cotejo con lo q̃ dizen los Autores, porque estos, pocas vezes cõcuerdan, ni dizen con certeza, ni atan sus dichos, ni opiniones vnos con otros en quanto à Historia, porque lo que vnos dizen, les cõtradizen otros, cõ lo qual jamas se llega à saber la verdad con seguridad, y el fin deseado del que lo busca. Pero las Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, como ciertos, è indubitables les siguen todos, y ninguno se atreue à contradezirles por tenerlos por legales, y ciertos, y al que viniere, ò sintiére contra ellos, lo tẽdrian por temerario. Supuesto lo dicho, quien avrà que juzgue, que lo q̃ aqui en este libro se trae, y alega por la Iglesia de Sã Saluador, no tenga mas fuerça, y credito que los Autores que escriuẽ à fauor de la del Pilar? Pues su prueua solo es con Autores modernos, ò Pseudo autores antiguos, y viciados.

Traense tambien por la Iglesia de San Saluador, y en su abono, los grãdes Coronistas de este Reino de Aragon, Geronimo Zurita, y Geronimo de Blancas, los quales dixeron lo contrario de lo que dizen los Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, como se puede ver en lo que asseueran, y quedan alegados en diuersos capitulos de este libro, los Abades Carrillo, y Briz, los Leonardos Lupercio, y Bartolome.

Alega la parte contraria, que Geronimo Zurita en el Indice Latino *sub ann.* 889. *fol.* 13. se retratò de lo que auia dicho en los Anales à fauor de la Iglesia de San Saluador; y para que se vea al contrario, referirè aqui las palabras del mismo Zurita, que son las siguientes.

Cæsaraugusta satis cõstat, reliquis Sacris Ædibus,

bus, siue sartis tectis, siue depopulatis Sanctum, & Religiosissimum Templũ Diuæ Mariæ Virgini dicatum, quod vulgus de Pilari nuncupat, miseris illis temporibus sanctitatis, religionis, & consilij publici tamquam Sacram aram, & perfugij portũ nostris fuisse. Vnde, & Elecæ, & Seniori, ac superioribus, posterioribusque Episcopis, Ecclesiasticoque catui Sacrosancta ea Ædes, Sedem, ac domicilium præbuit; atque inde amplissimos, & maximos honores eius fani Antistitibus semper habitos, & vetustis tabulis, & memoria superiorum temporum pro certo firmare possumus.

Que es dezir en romãce: Consta bastantemente que en Zaragoça (derruidos, y profanados los Sagrados Templos, y Oratorios, en aquellos lamentables tiempos) el religiosissimo, y Santo Templo consagrado a la Santissima Virgen Maria llamada del Pilar, quedò a los nuestros respetado como lugar Sagrado, y ara de santidad, y piedad, de consejo publico al reparo, de puerto para el refugio, q̃ hallaron en el Eleca, y Senior, como otros antecessores, y sucessores, Obispos, y Clero a quienes esta Sagrada Casa dio assiento y domicilio, gozando amplissimos, y señalados honores los Prelados en este Templo, como de antiguos instrumentos, y memoria de superiores tiempos, podemos assegurar con firmeza.

De este testimonio quieren sacar, que Zurita afirma, que los Obispos Eleca, y Senior, y los sucessores, y antecessores residian en la Iglesia del Pilar, y q̃ esta era la Catedral, y que lo fue hasta que se trasladò, y que atento esto retratò su dicho, porque cõprehendiò todos los tiempos. Lo qual tiene facilissima la salida: Porque como concuerdan todos los Autores, y el Padre Murillo es del mismo pare-

cer, que el Obiſpo Senior ſuccdiò en el Obiſpado de Zaragoça en el año 820. que ſon 104. años deſpues de la entrada de los Moros en eſta Ciudad, y quãdo eſta ſe perdiò, era Obiſpo Bencio, a quien ſuccdio en la Silla Nizeforo, por cuya muerte entrò Senior, y por ſu vacante fue electo Eleca, y deſpues Paterno, y los demas: Todos los quales (excepto Bencio) habitaron en la Igleſia de nueſtra Señora, que oi llamamos del Pilar, en tiempo que eſtuuo eſta Ciudad de Zaragoça en poder de los Moros. Luego Zurita como grande Hiſtoriador dixo, que la Igleſia del Pilar auia dado aſsiento, y domicilio a Senior, y Eleca Obiſpos, a los anteceſſores, y ſuceſſores en aquellos miſerables tiempos, *miſeris illis temporibus*; eſto es, a los Obiſpos de Zaragoça, que ſuccdieron en tiempo de los Moros. Porque ſi el miſmo Zurita auia dicho en el *lib.* 1. *cap.* 44. de ſus Anales, que a la Igleſia de San Saluador ſe reſtaurò ſu primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nombrada en tiempo de la primitiua Igleſia, y a donde preſidieron mui glorioſos Santos; y en el Indice Latino, *pag.* 52. auia dicho, q̃ San Valero, y San Braulio auian ſido Obiſpos de eſta Igleſia, y aſsimiſmo San Vicente Martir Arcediano, y que eſtos Santos la auian iluſtrado con ſu preſencia, y en donde ſe auiã celebrado en lo mui antiguo los Sagrados Cõcilios Ceſarauguſtanos, cõ eſtas palabras: *Eccleſia Caſaraugustana primis propagatæ Chriſtianæ Religionis ſæculis ſacra, & SS. Valerij, & Braulij inſulis, ac Vincentij Martyris illuſtrata doctrinis, ſacrorumque Conciliorũ ſanctionibus orbis Chriſtiani celebratione commemorata, à nefarijs impij cultus veſtigijs ſolẽni cærimoniarum religioni expiatur: & Deo Opt. Max. ſeruatori ex voto, quod Im-*

Imperator pulcherrimæ, florentiſsimæ, potentiſsimæque vrbis eſſet potitus, feſtis laudibus inſtauratur, & cõſecratur. Veaſe en el *c.1. Parrafo 12. fol.* 49. lo q̃ acerca deſto digo: De forma, q̃ Zurita en el lugar de arriba, que lo trae en el año 1118. *pag.* 52. dize: *La Igleſia de Zaragoça con religion ſolemne de ceremonias, es purificada de los reſabios nefarios de el maluado culto; y a Dios infinitamente bueno omnipotẽte, y Saluador, por voto que hizo el Emperador por auer ya ganado la hermoſiſsima, lucidiſsima, y opulentiſsima Ciudad, cõ feſtas, y regozijos, SE RENUEVA, Y CONSAGRA.* Y en el *tom.* 1. *lib.* 2. *cap.* 26. *fol.* 73. de ſus Anales, hablando de la translacion de la Cabeça de San Valero Obiſpo, a ſu Igleſia de San Saluador, dize las palabras ſiguientes: *Porque la Reliquia de tan gran Paſtor, y Prelado, y de aquel ſantiſsimo Varon fueſſe adorada en la miſma Ciudad adõde auia nacido, y en el Tẽplo adonde preſidiò con tãta ſantidad, y doctrina.*

La Igleſia de Sã Saluador, ſe renouò, y conſagrò, en el año 1118.

Supueſto lo dicho, aũque eſcriuiò q̃ a Eleca, Senior, y a los anteceſſores, y ſuceſſores diò *aſsiento, y domicilio* la Igleſia del Pilar; eſto mas haze a faùor nueſtro, y no auer ſido Catedral la Igleſia del Pilar, ſino tan ſolamente caſa de refugio, para recogerſe alli los Obiſpos en tiempo de neceſsidad, y darles aſsiento, y domicilio, para que habitaſſen en aquella Igleſia, y caſa, en aquellos miſerables tiẽpos, y de tanta calamidad, *miſeris illis temporibus.* Y eſto ſuenã las palabras de Zurita, y no como las quieren interpretar los de la parte contraria: Y aun en ſu miſma opinion no ſe pueden entender; doi la razõ: Porque antes de los Obiſpos Senior, y Eleca, hallamos à Nizeforo, el qual no ſabemos con certeza ſi inmediatamẽte ſucedio à Bencio, q̃ era Obiſ

po quando los Moros entraron en Zaragoça. Luego si Nizeforo puso su assiento, y domicilio en tiẽpo de los Moros en la Iglesia de nuestra Señora, y à este Obispo Nizeforo sucedio Senior, y por su muerte entrò Eleca; el argumento concluye contra la parte contraria. Y aunque no huuieran precedido Obispos en la Iglesia de Santa Maria antes q̃ Senior, y Eleca, no se podia entender auer sido Catedral la dicha Iglesia, porque esta, como dize Zurita, dio assiento, y domicilio à los Obispos, que en los tiempos miserables, y calamitosos de la persecucion, se iban alli à recoger como à puerto seguro; y lo dize bien claro, sin que tengan necessidad de interpretacion sus palabras.

Por muerte ò vacãte del Obispo Nizeforo, dio assiento, y domicilio là Iglesia de nuestra Señora, en tiẽpo de los Moros, à los Obispos Senior, Eleca, y los demas.

Tambien quiero notar, que en 104. años que passaron desde la entrada de los Moros en Zaragoça, hasta el año 820. en que se halla Senior Obispo de Zaragoça, auia de auer mas Obispos, sino que la falta de dexar poco escrito en aquellos tiempos tan calamitosos nos ha priuado de mas noticias, pues mas se atẽdia entõces al remedio de su captiuerio, y afliccion, q̃ no à la curiosidad del escriuir, ni dexar memorias.

Blancas.

Geronimo de Blancas, Coronista de este Reino de Aragon en los Comentarios *rerum Aragonensium, pag.* 11. y queda referido en el *cap.* 16. *Parrafo* 2. *fol.* 426. los Obispos de Zaragoça, de la primitiua Iglesia, y hasta la entrada de los Moros en esta Ciudad, los nombra con titulo de Zaragoça, diziẽdo, Obispo de Zaragoça; y despues de la entrada de los Moros, dize, que tuuieron su habitacion, ò domicilio en la Iglesia del Pilar. Luego expressamente sintio, que los Obispos, hasta la entrada de los Moros, no residieron en la Iglesia del Pilar.

El Doctor Don Iuan

Briz

Doctor Briz Martinez.

Briz Mertinez, Abad de la Real Casa, y Conuento de San Iuan de la Peña, persona docta, curiosa, y mui noticiosa de las cosas de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y por su grande virtud, y recogimiento bien conocido de todos, escriuio en los años 1599. y 1620. y queda referido en el *capitulo* 16. *pagin.* 517. y siempre este Autor tuuo la opinion à fauor de dicha Santa Iglesia Metropolitana.



CA-

CAPITVLO XVIII.

EN QVE SE PRVEVA, SER MAS prebeminente en la Igleſia, la mano izquierda, que la drecha.

Abad de San Iuan de la Peña.

EL Doctor Iuan Briz Martinez, Abad de la Real Caſa de San Iuan de la Peña, en ſus manuſcritos q̃ dexò en el año mil ſeiſciẽtos treinta y dos, en que murio, pone entre otros capitulos, vno del tenor ſiguiente.

Cap... En el qual ſe reſponde à otra dificultad en razõ de la antiguedad de la Igleſia de San Saluador.

Mano izquierda, es mas prehe-minente que no la drecha en la Igleſia.

HAblando el dicho Abad del P. Frai Diego de Murillo en eſte capitulo, dize lo ſiguiente. *Con todo eſſo dirè algo, para dexar auerigoado vn manifieſto engaño que recibio dicho Padre, hazièdo juizio de lo que luego dirè por ſola la viſta, pero eſta, facilmente ſe engaña, como parece en el palo pueſto la metad dentro del agua que ſe mueſtra quiebrado, no lo ſiendo, ſino mui ſano, y entero, y digo, q̃ juzgò por ſola la viſta: Porque ſi huuiera llegado à informarſe de lo que dize, en la Santa Igleſia Metropolitana, le dieran en ella certificacion baſtante de lo contrario, ò por lo menos ſuſpendiera el juizio que haze contra lo q̃ en aquella ſe tiene por mui cierto, y verdadero. Afirma, pues, eſte Autor, que la Igleſia del Pilar, en teſtimonio de que fue Catedral, ha cõcurrido ſiempre con la Igleſia de la Seo, haſta el tiempo de ſu ſecularidad, lleuando ſu Prior, y Cabildo, aſsi en el Coro como en las Proceſsiones la mano drecha, la mejor, y mas prebeminente. Y aunque es verdad, q̃ aquella*

Igle-

Igleſia, conforme à ciertas Concordias antiguas, concurriendo cõ la Metropolitana lleuaua la mano drecha, pero no la mejor, y mas preheminẽte, y en eſto recibio engaño, el qual lo dixo, juzgando por ſola la viſta; y cierto q̃ fuera juſto auerſe primero informado, porq̃ el pueblo ſe dexa lleuar demaſiado de eſtas coſas, ayudãdo el Demonio para fomentar diſſenſiones, las mas vezes mui mal fundadas. Demas, que ſegun memorias antiguas q̃ ſe conſeruan en el Archiuo de la Motropolitana, el cõcurrir con la del Pilar no ha ſido por teſtimonio de lo q̃ dizen fue en tiempos antiguos, ſino en fuerça de ſer entrãbas Igleſias Regulares de vn miſmo Inſtituto, de la Ordẽ; es à ſaber de S. Aguſtin, y la Colegiata del Pilar, filiacion de la de Sã Saluador, quanto al eſtado Regular, como yo lo pudiera prouar facilmente ſi eſto importara para el caſo. Sea como fuere la poſſeſsiõ que ſe alega, yo no me pongo en aueriguar, ſi el concurrir con la que agora es Metropolitana tuuo principio en eſſa filiacion, y porque medios ha llegado à mejorar lo que entõces ſe le concedio. Solo pretendo moſtrar con toda claridad, y verdad, que el lado drecho q̃ lleuaua la Igleſia del Pilar, concurriendo con la Metropolitana, no era el mejor, ni el mas honrado, y eminente.

Digo, pues, que la mano drecha que lleuaua la del Pilar concurriendo con la Metropolitana no era la mejor, y mas preheminente, lo qual dexarè aqui prouado cõ toda certeza, y me atreuo à començar con eſta confiança; porque me conſta, que en fuerça de las razones que dirè ſe han conuencido muchas perſonas graues, que ſentian lo contrario, y tenian particular afecto à los buenos ſuceſſos de aquella Igleſia, y ſeñaladamente en el año 1615. ſe traiò de eſte punto en el Concilio Prouincial, q̃ celebrò en Zaragoça el Iluſtriſsimo D. Pedro Manrique ſu Metropolitano, con animo de cõponer eſtas dos

Igle-

Iglesias en razon de las pretensiones que tiene la del Pilar por la prehominencia de estos assientos: la Metropolitana procedio con tanta satisfacion que las dexò mediante instrumento publico testificado por Escriuano, à conocimiento de dos personas bien graues, y la vna la mas bien afecta, y bienhechora, que ha tenido en muchos siglos la Iglesia del Pilar, y tiene de presente; y aũque para ello pusieron su industria personas bien intencionadas, no tuuo efecto lo que tanto se deseaua, porque el Cabildo de aquella Iglesia tan milagrosa no quiso cõponer el negocio à conocimiento de estas dos personas q̃ digo: Dexò de venir en ello à lo que se puede entender, porque corrio la palabra, que muchas personas bien entendidas, y que deseauan el buen sucesso de aquel Cabildo en fuerça de las razones que luego dirè, mostrauan quedar persuadidas de q̃ es assi, que aunque la Iglesia del Pilar lleuaua la mano drecha en el tiempo que se dize, pero no la mejor, y mas prehominẽte: De aqui nacio, y de pretender por punto de honra lo que no le fue rehuir el conocimiento de personas tan graues, y bien intencionadas, y dar por sospechoso, como lo dio la Iglesia del Pilar à todo aquel Sagrado Concilio.

Para lo qual se ha de entender, que en la Iglesia de San Saluador, que es la Catedral, y Metropolitana, en los tiẽpos de su estado Regular, siempre el lado izquierdo, que llamauan el Coro del Euangelio, era el mejor, y mas honrado, y los que en èl tenian su ordinario assiento eran los Prebendados de mayor estimaciõ respectiuamente con los del otro lado drecho; porq̃ en el estado antiguo de la Iglesia, la mayor eminencia de entrãbos Coros se tomaua del respecto, y correspondencia que tienẽ al Altar: en este, y su Retablo, la parte donde se dize el Euangelio, y continua el Sacerdote desde el Euangelio todo el Canon de la Missa, es la mas honrada, y en ella

tie-

tiene Christo Crucificado, que deue estar en los Altares su mano drecha. Por este respecto tan considerable graduaron los antiguos por mas honrado, y eminente el Coro de la mano izquierda, y lo llamaron el del Euangelio, porque tiene su respecto, y correspondẽcia à la parte del Altar donde se dize el Euangelio, y el Canon de la Missa, y donde el mismo Christo tiene su mano drecha. Por la propia razon, la Magestad del Rei nuestro Señor, pone sus cortinas, y assiẽto en su Real Capilla al dicho lado del Euangelio, q̃ viene à ser el izquierdo de la Iglesia, y su Coro: lo mismo obseruan los Iurados de Zaragoça en el assiento ordinario que tienen en la Iglesia Metropolitana: Pero los mismos Iurados en la del Pilar no ponen sus sillas en la parte del Euangelio, sino en el lado de la Epistola, que corresponde à la mano drecha del Coro, porque en aquella Iglesia siempre ha sido esta la mejor, y mas honrada: De suerte, que la Ciudad en sus assientos se acomoda con la estimaciõ de la Iglesia donde se halla; y assi en la Seo siempre se ha quedado en la mano izquierda, y Coro del Euangelio, porque esso fue alli lo mas estimado, y honrado.

Tambien consta por legitimas informaciones, que guardaron este mismo estilo, y graduacion de Coros muchas otras Iglesias de España entre los Romanos, segũ Iuan Gorropio Becano, el lado izquierdo era el mas honrado, y conforme a esto, dize que puso naturaleza el coraçon en esse lado, como en lugar mas eminente; y assi quando iban dos juntos, para honrar vno a otro lo acomodaua a su mano izquierda: Ibat, &c. interius si comes vnus erat; *porque el lado interior, que cierra, y se arrima al coraçon, es el izquierdo, quando van dos jũtos. Y Xerxes refiere de Ciro, que para honrar sus grandes amigos, los llenaua, y assentaua a su mano izquierda, porque era acomodarlos mas cerca del coraçon. Biẽ*

Iuan Gorripio Becano.

El coraçon està al lado izquierdo, como parte mas principal.

sè

Iuſto Lipſio lib. 2. elect. c. 2.

sè que no admite Lipſio que entre los Romanos aya ſido en ningun tiempo mejor lado el izquierdo, que el drecho; pero por lo menos le concede reſpecto de otras Naciones, y particularmente de los Turcos, porque dize, q̃ le conſta que haſta oi tienen por mejor lado el izquierdo, y a eſſa mano cada vno procura poner a ſu compañero, quando lo quiere honrar, dandole lo mejor: Parecèles que pues en aquella parte ſe ciñe la eſpada, por eſte reſpecto ſe ha de juzgar por la mas honrada. Pero dexando el vſo de las Naciones, ſea como fuere en el mũdo, ello es cierto que ha ſido coſtumbre mui obſeruada entre Eccleſiaſticos, y ſus Igleſias, preferir la mano izquierda a la drecha: Conforme a eſto vemos, que aun en los plomos de las Bulas Apoſtolicas, San Pedro, que es la Cabeça, y Principe de la Igleſia, viene a la mano izquierda, y San Pablo a la drecha; porque como dixo diſcretamente el miſmo Iuſto Lipſio eſtas coſas de Ritos, y ceremonias antiguas, no ſe han de averiguar con razones, ni ſutilezas de argumentos, ſino con el miſmo vſo, y teſtimonios fidedignos que le comprueuen. Rituũ autiquorum res eſt, qui ab vſu potius quam ratione expetendi, & teſtimonijs, quam argumentis firmandi. *Yo confieſſo que conforme a buenas razones, es de mayor eſtimacion la mano drecha, que la izquierda; pero tambien es cierto, que ſegun los Ritos, y ceremonias antiguas de la Igleſia Catedral de Zaragoça, eſta mano izquierda era mas honrada, que no aquella drecha, en todos los actos Eccleſiaſticos de ſu Coro, y Proceſsiones; eſta verdad ſe conuence por los teſtimonios ſiguientes, y de todos ellos ſoy teſtigo de viſta por tiempo de mui largos años, y muchas perſonas viuen oi que eſtuuierõ Prebendados en aquella Igleſia, en aquellos tiempos, y ſaben lo miſmo.*

En los plomos de las Bulas Apoſtolicas, San Pedro eſtà à la izquierda y San Pablo a la drecha.

Digo pues, que en la Igleſia de Zaragoça era el Co-

ro

ro izquierdo el mejor, y mas honrado, porque el Prior, y las Dignidades mas principales cada vna dellas respectiuamente, y los Canonigos mas antiguos tenian sus assientos en el Coro izquierdo, y en esse mismo iban en las Processiones, aunquando no concurrian con el Cabildo del Pilar, el Prior estaua en la primera Silla de la mano izquierda, y el Sacristan en la primera de la mano drecha: y bien se dexa entender, que esta Dignidad del Sacristan, no ocupaua mejor assiento, que el Prior, porque este era la Cabeça del Cabildo: Et prima Dignitas post Pontificalem. *El Arcediano de Zaragoça, que entre los Arcedianos es el mas preheminente, tenia su assiento a la mano izquierda, inmediato al Prior, y el de Daroca a la drecha, despues del Sacristã Cabeça de aquel Coro, el de Belchite a la mano izquierda, y a la drecha el de Aliaga, que es el de menos antiguedad, y preheminencia entre todos los Arcedianos. Y en la misma forma precedian los assientos, y sillas de las demas Dignidades, a la mano izquierda la mas principal, correspondiendole a la drecha otra que no lo era tanto. Quanto a los Canonigos, se obseruaua lo proprio, que siempre el mas antiguo estaua al Coro del Euãgelio a la mano izquierda, y a la drecha el que inmediatamente era menos antiguo. Y quãdo se reduxeron sus Canonigos (porque se aguardaua el nueuo estado de la Iglesia secular que oi tiene) a solos dos, los Doctores Pasqual de Mandura, y Gabriel de Sora, el dicho Mãdura como mas antiguo, iba a la mano izquierda, y Sora (que oi es Obispo de Albarrazin) a la drecha, por ser mas moderno. Murio Mandura, conseruandose la Iglesia en aquel estado, y por su muerte, en consideracion de que la mano izquierda era la mas honrada, y principal, el dicho Doctor Sora dexò el Coro de la mano drecha, y se passò a la izquierda: En efecto la mayor estima-*

El Prior de la Seo, se sienta en la primera silla del Coro de la mano izquierda; y el Sacristan, que es la primera Dignidad, despues de el Prior, se sienta en la primera silla del Coro de la mano drecha

En la Seo de Zaragoça ái quatro Arcedianos; es a saber, el de Zaragoça, el de Daroca, el de Belchite, y el de Aliaga.

cion de eſte lado ſe obſeruaua con tanta puntualidad, y ceremonias tan riguroſas, que ſi ſaliendo a vna Proceſsion, ò Clauſtro los Dignidades, no erâ en igual numero, para igualar vn Canonigo con vn Dignidad, aquel ſe ponia a la mano drecha, y el Dignidad a la izquierda, aun en caſo que ſu ordinario aſsiento eſtuuieſſe en la drecha. Lo miſmo ſe obſeruaua para dezir los verſos en medio del Coro, como entonces era coſtumbre, que el Canonigo mas antiguo, aunque huuieſſe venido del Coro drecho, ſe paſſaua al izquierdo, y el mas moderno al lado drecho: Deſuerte, que aun para eſta accion que duraua tan poco rato, era el Cabildo de la Metropolitana tan obſeruante, de la mayor eſtimacion, reſpecto de la mano izquierda, por ſer la parte del Euangelio, que no permitia jamas que el mas antiguo eſtuuieſſe a la mano drecha. Conforme a eſto, bien ſe concluye con todo cumplimiento, que en dicha Igleſia Metropolitana, el Coro mas principal era el de la mano izquierda, llamado del Euangelio.

Haſta aqui ſon palabras del dicho Abad Martinez.

Y no es de conſideracion lo que dize la otra parte, que ſiempre ha tenido el primer lugar, porq̃ le dà la mano drecha *el mandato* en las Proceſsiones, y Coro, pues de aì no ſe infiere precedencia alguna, porque el lugar que tiene el Prior del Pilar, es la Silla que antes tenia el Sacriſtan, como ſe prueua con euidencia de la ſentencia arbitral del Señor Arçobiſpo Don Alonſo de Aragon, que ſeñalando aſsiento al Prior del Pilar en el Coro de mano drecha, dize, que ſe ſiente honorificamente *in capite Chori; Priore Sancti Saluatoris in ſua Sede propria permanente;* que era la del Coro izquierdo. Y lo miſmo ſe prueua de

la

la sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmao (q̃ habla de la graduacion en caso de disparidad) como se ha representado otras vezes, fundando, que en la Santa Iglesia de la Seo, el Coro izquierdo, es el preheminente.

Y no se les dexa el Coro drecho absolutamente a los Canonigos del Pilar, pues segun los mandatos que exhiben, despues de los Dignidades de la Seo de aquel Coro, se siguen los Canonigos de la misma Iglesia que son mas, y delante van los Canonigos del Pilar pareando cõ los modernos de la Seo; y en caso de disparidad, el vltimo Canonigo del Pilar parea con vn Racionero de la Seo; con que se descubre, que el lugar que les dà la firma, no conuiene con el que tienen en el Coro por los mandatos.

Y aunque tuuieran enteramente el Coro derecho, no fuera mejor su lugar, pues (dexando aparte las sentencias arbitrales, y la costumbre que quitan la disputa) cõcurriendo dos, de los quales el vno acompaña al otro, el que està al lado izquierdo, se juzga el mas digno, assi lo resuelue Cassaneo *in cathal. glor. mundi, 3. p. consid. 2. his verbis. Quando verò est quæstio de duobus tantum, quorũ vnus comittatur alterum tunc qui est ad sinistram dicitur esse primus, & in priori loco, cum latus cingat, claudat, aut tegat, vt supra dictum est.*

Refiere Alex. ab Alex. *lib. 2. dieru. gen. cap. 19. ex Xenophon. in Cyrop. lib. 8.* que el Rei Cyro, quando tenia combidados, por hazerles mayor honra, les daua la mano izquierda, sus palabras son: *Refert tamen Xenophon Cyrum singulari prudentia viros adhibitos conuiuas, quo honoratius exciperentur in sinistra locare solitum; eamque partem velut cordi affinem digniorem duxisse.*

Y quando tuuiera alguna dificultad en otros, en los concurſos que ſe hazẽ para rogar a Dios, ninguna duda tiene, que la mano izquierda ſea la ſuperior, porque correſponde a la dieſtra diuina; de la qual ſale el fauor que ſolicitamos con la peticion como declarando aquel *verſ. de Virgil. 2. Æneid.* (que lo repite 9. *Æneid.*) *ſubitoq. fragore intonuit læuum*, afirman Donato, y Seruio, diziendo: *Læuũ debet proſperum intelligi*, dan la razon: *Quia ſacrificantis, vel precantis latus læuum dexterum eſt eius qui poſtulata largitur*. y como dixo *Tiraq. ad Alex. vbi ſup. Quæ ſiniſtra nobis videntur intuentibus cœlũ illius dextera ſunt*: Proſigue el aſſumpto con muchos lugares de ſagradas, y humanas letras, Don Diego Matute de Peñafiel Contreras, proſapia de Chriſto, *cap.* 8. §. 2. 3. & 4.

Eſta diferencia de lugares por la circunſtãcia del miniſterio acredita el Eminentiſsimo Cardenal Baronio, *tom.* 2. *anno* 213. *fol. mihi* 319. que deſpues de auer dicho que los mas dignos ſe colocaron a la mano izquierda, ſiguiendo el vſo Romano (del qual ateſtã Plutarco, Marco Barron, Ciceron, y Plinio) añade: *Sed in Sacris tantum (vt diximus) ſiniſtra priorem ſibi vendicat locum, quod (vt aiunt) ſiniſtra noſtra, dextera numinis qua præcipuè attendi debeat, habeatur: ſecus autem eſſe ſolèt in reliquis conſuetis officijs.*

En el *tom.* 3. *anno* 325. *fol. mihi* 293. dize: que en los Concilios Niceno, Conſtãtinopolitano, Efeſino, y Calcedonenſe, y los demas, ſe tuuo por mejor lugar el de la mano izquierda, y alli eſtuuieron los Legados de la Sede Apoſtolica, ò porque los Romanos la apreciarã en mas, ò por la bendicion del Patriarca, que ſe refie-

re,

re, *Geneſ.* 48. y que en eſta cõformidad eſtaua admitido en la Igleſia oriẽtal, y occidental. Prueualo con exemplos de aquella, por vna Imagen de Chriſto Señor nueſtro, q̃ tenia al lado izquierdo à la Virgen nueſtra Señora, y al drecho à S. Iuan Baptiſta; de eſta, porque en los Templos tenian lugar las mugeres al lado drecho, y los hombres al izquierdo, y porque en los Breues Apoſtolicos, eſtà San Pedro à mano izquierda, y San Pablo à la drecha.

En el *tom.* 6. *anno* 451. *fol.* 141. dizẽ: que los Legados de la Sede Apoſtolica eſtauan ſentados en el Cõcilio à la mano izquierda, y los Reyes à la drecha: y añade: *Vt poſsitus in medio Chriſtus Dominus noſter (cuius typũ gerebat Sacroſanctum Euãgelium ſuper thronum in meditullio collocatum) in eos reſpiciẽs à dexteris haberet, qui ſederent in ſiniſtra, & à ſiniſtris, qui conſiderent in dextera, videndus Stephan. Gratian. diſcepta.* 106. *num.* 53.

De aqui ſe infiere la razon que ha tenido la Santa Igleſia de la Seo, para eſtimar mas la mano izquierda en el Coro, y Proceſsiones; y la drecha en otros concurſos que no ſon de eſta calidad.

Pero deue repararſe, que confieſſa la otra parte en ſu cedula (habla de la del Pilar) que el titulo que ha tenido para la poſſeſsiõ inmemorial de preceder que alega (aunque no la prueua, como ſe ha viſto) *es por uer ſido primera Catedral*, confeſsiõ que no ſolo no le fauorece, pero le hiziera perder el drecho de la inmemorial quando lo huuiera ganado en las prueuas, pues no tiene duda, que quien alega titulo inualido, no ſe puede ayudar de inmemorial, *ex ſolemni conſ. Vincenty Honded.* 82. *nu.*

43. *lib.* 1. donde escriue: *Et quod quando constat titulum ex quo quis possedisse asserit, esse iniustum, seu nullum, non possit aliqua præscriptione defendi, etiã si allegetur immemorialis firmat Anto. de Butrio in cap. peruenit de censibus, vbi dicit: Cauendum esse in practica, ne allegans præscriptionẽ ex possessione immemorialis alleget aliquem titulũ: sed simpliciter dicat* POSSEDISSE EX IVXTA CAVSA, *nam si titulum allegaret, qui detegeretur iniustus, seu inualidus cõstaret de mala fide, & præscriptio, nec per tempus immemoriale cucurrisset*, refieren muchissimos Doctores para lo mismo, *Castillo de tertijs, cap. 26. nu. 34. Gonçaleç reg. 8. Glos. 18. num. 48. Ricc. in praxi decis. 144. num. 18.* donde afirma, que lo juzgò assi la Sagrada Congregacion de los Cardenales, *Salgado de Reg. protect. part. 1. cap. 1. num. 32.*

De lo dicho claramente parece el poco, ò leue fundamento de los del Pilar, en pretender, que por tener su Prior la primera silla del Coro de mano drecha los dias que viene en Procession a la Seo, aya por esso de presidir, y preceder, siendo vana su pretension, como queda ponderado, y prouado; pues estando el dicho Prior, presidel Dean, y en ausencia deste, el Dignidad inmediato, y en falta de Dignidades, el Canonigo mas antiguo de dicha Sede; de tal suerte, que el Prior del Pilar en esta parte no supone cosa alguna, ni a esto tiene accion; antes bien està, y ha de estar sugeto a la correccion del Dean, ò Presidente en quãto a esta parte del Coro todo el tiẽpo que en el estuuiere en los diuinos Oficios, como lo estan los demas, y lo mesmo los Canonigos, y Clerigos del Pilar, que alli se hallaren: Porque el dicho Dean, ò Presidente,

siem-

ſiempre que en el Coro habla vno con otro, ò no eſtã con la compoſtura, y decencia deuida, les corrige, haziendo vn ſeñal con la mano en ſu ſilla, ò embiandoles vn Infantillo: y ſupueſto eſto, y que el dicho Dean, ò Preſidente haze eſta accion, y corrige en la forma ſobredicha, eſtando preſente el Prior, y Cabildo de la Igleſia del Pilar, no sè que mayor deſengaño puedan tener los que defienden auer de preſidir el Prior del Pilar.



CA-

CAPITVLO XIX.

DEL CEMENTERIO ANTIGVO DE la Santa Igleſia del Saluador.

ALgunos de los de nueſtros tiẽpos han eſtrañado, el no tener la Santa Igleſia del Saluador Cementerio, ò Foſal contiguo à la miſma Igleſia como lo tiẽ otras, pues el que tiene agora eſtà algo apartado, ſi biẽ dentro la miſma Parroquia.

Cementerio

No han hecho reparo los dichos Cenſores, del pueſto en donde eſtà ſituada eſta Santa Igleſia, pues lo eſtà contiguo à los palacios, y caſas ſuntuoſas del Señor Arçobiſpo, de la Ciudad, de la Diputacion, de las Audiencias, y Conſejos de eſte Reino, donde ſe juntan en diuerſos apartados, y luego las Eſcriuanias de los Conſules, y por todo eſto parecio mudar el Cementerio para que no eſtuuieſſe tan cercano à eſta contratacion de los Tribunales, y oficios ſeculares, porque en aquellos tiempos antiguos, ninguno ſe enterraua en las Igleſias, ſino los Prelados, y algunas perſonas mui de cuenta, y principaliſsimas: Por eſtos reſpectos mudaron el Cemẽterio antiguo, que eſtaua junto à la miſma Igleſia, como abaxo verèmos, y lo trasladaron à vn pueſto fuera de la dicha cõtratacion, ſi biẽ en la miſma Parroquia donde oi eſtà con mucha decencia, cerrado con paredes mui altas, y dẽtro dèl ai vna Igleſia donde ſe dize Miſſa, y tiene ſu campana.

El Cementerio antiguo de la Santa Igleſia del Saluador eſtaua contiguo à la miſma Igleſia, y es el patio, ò eſpacio que ai deſde la lõjeta de la Igleſia, haſta el Hoſpital en donde ſe re-

recogen los Peregrinos, como tambien lo atesta, y afirma el Maestro Diego de Espès, *to. 2. lib. 4. fol.* 841. en donde trata de la visita q̃ en el año de 1548 haze en dicha S. Iglesia el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y dize lo siguiente. *Acabado el Sermon, el Arçobispo dio la absolucion, y publicadas las Indulgencias que su Señoria cõcedio por el mismo que predicò, dio la bendicion solemne, y luego se hizo la absolucion de las Animas, puestas todas las Cruzes delãte, y el Clero en Procession, y dicho el primer Responso delante el Altar mayor, luego començaron otro, y diziendo aquel, salieron las Cruzes, y el Clero delante, y su Señoria con los assistentes, y su gremial detras, y de esta manera absolvio las Animas por la Iglesia y Cimenterio que llaman de San Valero, que es el espacio que ai de la longeta de la misma Iglesia al Hospital. Hecho esto, por el mismo orden se entrò en la Iglesia, y se fue al Altar mayor.* Hasta aqui son palabras del dicho Maestro Diego de Espès, el qual en el *tom. 1. lib. 4. fol. 7.* de las Adiciones, trae vn codicillo del tenor siguiente. *Manifiesto sea a todos, que Nos Don Miguel, &c. atendido auiamos esleìdo nuestras sepulturas en el Fosar de San Saluador, y de San Valer, li Sed de Zaragoça, en la profession viella, no entendiendo reuocar el dito testamento, ante aquel querèmos que finque en su firmeza, y en su valor; femos nuestro codicillo, & reuocamos la dita clausula de enterrarnos en el sobredito Fosar de San Saluador, y San Valer: Et esleìmos nuestras sepulturas para nos, y para Miguel Dõ Polo fillo nostro, en la Profession de Santa Maria la Mayor, a las cuestas de Santa Maria del Pilar, & ante el Altar de Santa Ana, en el qual sobredito lugar, que-*

Espès.

rè-

Son años de Christo 1305

remos ser enterrados. Esto fue à 12. de Deziembre, Era 1343.

De lo dicho bien claramente consta, que esta Santa Iglesia del Saluador tenia en lo antiguo su Cementerio, ò Fosal (para enterrar los muertos) cõtiguo a la misma Iglesia, y salian a èl por la puerta de la Capilla de San Martin, que es vna puerta antiquissima, como lo muestran sus vestigios, contiguo a la Capilla del Apostol Santiago, que en lo antiguo tuuo titulo, y fue de la inuocacion de S. Bartolome, y tambien de San Agustin, adonde estuuo antiguamente la Parroquia que oi està en San Miguel; y a todo esto llamauan el Cementerio viello de San Valero.

Lo segundo pondero mucho, el cuidado que han puesto en impugnar que no tuuo Cementerio esta Santa Iglesia, porque si las inferiores lo han tenido, y lo tienen; con mucha mas razon lo auia de tener la Iglesia Catedral, como Madre, y Superior a todas las de su Diocesi, y me admiro mucho lo aya dudado personas que pretenden saber Historias; y para que se vea lo contrario, y como esta Iglesia tuuo Cementerio antes que ninguna de Zaragoça, se atienda lo que dize el Obispo Don Pedro Librana en sus Constituciones, que hizo en el año de 1128. en donde manda, que los difuntos de toda la Ciudad los traigan a la Sede, como parece en el *cap.* 2. *Parra.* 1. *fol.* 55. la sentencia del Obispo Don Sancho en dicho *cap.* 2. *Parra.* 2. *fol.* 59. señalò Parroquia a la Iglesia del Pilar en el año 1220. que hasta entonces no la auia tenido, y lo gouernaua todo la Matriz Iglesia del Saluador, y no auia mas que vna Parroquia en toda la Ciudad q̃ era la Sede; y no obstante que el Obispo Don Sancho le señalò Parroquia a la del Pilar, y que pudiesse

en

en ella enterrar sus Parroquianos, pero esto fue cõ limitacion, imponiendole por obligaciõ, q̃ todos los difuntos los huuiessen primero de lleuar a la Sede, *causa honoris*, y despues de lleuados, los enterrassen en la Parroquia del Pilar, ò Cementerio comun, que el dicho Obispo señalò para todas las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad, que fue la Plaça del Pilar; de forma, que esta Plaça es Cementerio comun, no solamente para la Iglesia del Pilar, sino para todas las demas Iglesias Parroquiales de esta Ciudad. Y atento esto và la Iglesia de la Ciudad, que es la Catedral de San Saluador el dia de las almas, ò finados a dezir Responsos a este Cementerio cõmũ, y Plaça, como a quiẽ pertenece hazer esta funcion de ir a dezir los Responsos por todos los finados difuntos de toda la Ciudad, como a Iglesia de Zaragoça, si quiere Catedral: Y es de notar, que este dia no puede salir la Iglesia del Pilar a este Cementerio, ò Plaça a dezir Responsos, que primero no llegue la Iglesia Mayor, como a quien pertenece hazer esta funcion, por ser la Iglesia principal de la Ciudad, y lo dispone assi la dicha sentencia del Señor Obispo Don Sancho.

En este Cementerio, ò Plaça del Pilar, como cosa profana que oi es, y que no goza de ningun Priuilegio Eclesiastico, propuso la Santa Iglesia Metropolitana en la Sagrada Cõgregacion de Ritus, en el año de 1617. no poder, ni ser licito a la Iglesia del Pilar hazer Procession en esta Plaça, y extremos de ella, so titulo de Cementerio el dia 12. de Octubre ni otro dia alguno, excep tado el dia de Santa Ana, que en virtud de vn Priuilegio Apostolico que tiene para esto, puede hazer Procession por dentro su Parroquia, tan solamente en dicho dia de Sãta Ana.

El

El memorial, ò suplica, que la Santa Iglesia Metropolitana dio à la Sacra Congregacion de Ritus, para que no hiziessen Procesion los del Pilar por la Plaça, so titulo de Cementerio, fue diziendo: *Quod dicta Platea nõ esset Cœmeterium, imò potius Platea publica, aperta ad quam tendunt sex vicos dictæ Ciuitatis, & per quam transeũt omnes personæ, & bestiæ, & diebus veneris Sabbati, Vigilijs, ac Quadragesimæ in ea vendũtur pisces pro prouisione dictæ Ciuitatis badi, aues, & alia genera ciuorum, in ea etiam fiũt pracones, & deliberationes publicæ omnium bonorum mobilium, & tandem in ea fiunt, & solita fuerũt fieri festa prophana, currẽdo Tauros solutos, & ligatos, & cannas, & etiã fieri vornea cum equis, & pedestica, & dicta platea non gaudet aliqua immunitate Ecclesiastica, imò potius si ob gentiũ rixas acurrerit sãguinis effusio nunquam fuit reconciliata, nec reconciliatur, quia habetur tamquam locus prophanus, & in ea capiuntur delinquentes, & carcerantur absq; eo, quod gaudeant immunitate Ecclesiastica prater quam, quod consueuerunt sepeliri in dicta platea cadabera, non obstante, quod dicta Ecclesia habeat Cœmeterium clausum, & decẽs contiguum, & intus claustrum dictæ Ecclesiæ, pro vt hæc omnia constant ex atestatione ordinarij, & testibus firmiter examinatis, quorum sumarium datur; ideo pro parte Ecclesiæ Metropolitanæ supplicatur Illustrissimis, & Reuerendissimis dignentur declarare dictam plateam non esse Cœmeteriũ, & propterea dictos Priorem, & Canonicos dictæ Ecclesiæ de Pilari, sub dicto pratextu non posse, nec eis licere publicè Processionem per eam facere, sed illam tantummodo in ter dictam Ecclesiam, & dictum Cœmeteriũ intra eandem str*

Plaça del Pilar, no goza de Priuilegio de Cementerio, por ser lugar profano.

Todo esto q̃ se alega aqui de la Plaça del Pilar, se ha ido continuando, y oise continua, y platica, y en 13. de Octubre 1653. se han corrido Toros, y ha auido muchas desgracias assi de muertes como de heridos, y muchas cuchilladas en los tablados, y fuera dellos.

ſtrum dicta Eccleſia exiſtens faciant, vt occaſio diſcordiæ inter dictas Eccleſias de medio tollatur.

La Sacra Congregaciõ de Ritus declarò lo ſiguiẽte.

Cæſaraugustan. Proceſsionis.

PRapoſitis ijs, quæ in præſenti memoriali continentur, ad inſtantiam Eccleſiæ Metropolitanæ Cæſaraugustæ Ciuitatis in Sacra Rituum Cõgregatione hac die infraſcripta.

Eadem Sacra Rituum Congregatio reſpondit, non licere Priori, & Canonicis Eccleſiæ Collegiatæ, & Regularis Beatæ Mariæ de Pilari, Ordinis Canonicorũ Regularium Sancti Auguſtini in feſto Dedicationis ſuæ Eccleſiæ facere publicam Proceſsionem per Plateã, ſeu forum ante eorũ Eccleſiam conſiſtens, in quo merces, & comeſtibilia publicè venduntur, ſub quouis prætextu, quod in dicta Platea ſit Cœmeterium, & in ea fuerint aliquando ſepulta corpora mortuorum, ſed dictam eorum Proceſsionem debere facere intus ſuã Eccleſiam, & Cœmeterium tantum intra clauſtrum exiſtens; & ita cenſuit, & declarauit, & à dictis Priore, & Canonicis Eccleſiæ Collegiatæ, & Regularis Beatæ Mariæ de Pilari ſeruari mandauit in dicta Ciuitate Cæſaraugustana, die 18. Martij, 1617.

Vide Farin. deciſ. 299. & 409. p. 2. & p. 1. dec. 227 & 245. & 285.

La Igleſia del Pilar, no puede hazer Proceſsion por la Plaza, ſo color, ò pretexto de Cemẽterio.

Franciſcus Maria Cardinalis à Monte, loco † ſigilli.

I. P. Mucantius Secretarius Congregationis.

De que la Igleſia del Pilar, ò S. Maria no tuuo Cementerio haſta el dicho año 1220. conſta claramente por lo que articulò la Santa Igleſia del Saluador en el proceſſo ante el Señor D. Sancho Obiſpo de Zaragoça, como parece adelante en el vltimo

capitulo *Parrafo 27.* en donde dize: *ITEM quod Ecclesia Sanctæ Mariæ nõ debebat habere Parochiã, vel Cœmeterium, nisi quàtum parietes domorum includunt*: Y este Señor Obispo despues de auer señalado Parroquia a la Iglesia del Pilar, y la Plaça de esta Iglesia auerla hecho, y dedicadola para Cementerio comun de todas las Parroquias de la Ciudad, dize: *Cœmeterium verò quod est extra parietes Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, sit commune, exceptis domibus, quæ sunt iuxta Cœmeterium ædificatæ, quæ sunt Ecclesiæ Beatæ Mariæ: Statuimus, quod Capellani Ecclesiarum Cæsaraugustæ, non impediant se se ad inuicem in Cœmeterio illo, nec perturbent Processiones Canonicorum Sanctæ Mariæ, nec alter accipiat iura alterius in aliquo.*

De donde consta, que el Cementerio propio de la Iglesia de Santa Maria, son aquellas casas contiguas a la misma Iglesia, y en los espacios dentro de estas, que està todo dentro el Claustro de la misma Iglesia, y este es su Cementerio propio, quando no se quieren enterrar en el Cementerio comũ que como tengo dicho, es lo que llaman la Plaça del Pilar, ò Santa Maria: Y assi la sentencia, ò declaracio de la Sagrada Congregacion de Ritus, referida arriba, dixo que el dia 12. de Octubre, no podia la Iglesia del Pilar hazer Procession por la Plaça, sino por dentro de su Cementerio, con estas palabras: *Sed dicta eorum Processionẽ debere facere intus suam Ecclesiam, & Cœmeteriũ tantum intra Claustrum existens.* De forma, que lo limitò al Cementerio que tienen dentro el Claustro, que son los espacios de las casas referidas: Y prosiguiendo con la sentencia del mismo Señor Obispo Don Sancho, hablando con la Iglesia del Pilar, dize: *ITEM, omnia corpo-*

ra

ra mortuorum deferant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris causa honoris secundum consuetudinem Ciuitatis; que todos los difuntos tengan obligacion los del Pilar lleuarlos primero a la Iglesia de San Saluador por causa de honra, que de lleuarlos a esta Iglesia se les seguia, segun la costumbre de la Ciudad; de donde consta, que todos los difuntos de la dicha Ciudad los lleuauã en lo antiguo a la Iglesia, y Cementerio de la Iglesia de San Saluador, y que la del Pilar no tenia Cementerio alguno. Y de que en ninguna de las Iglesias de toda la Ciudad, no auia Cementerio, sino solo en la de San Saluador, consta por las Constituones del Obispo Don Pedro Librana, hechas en el año 1128. diez despues de ganada Zaragoça, como parece en el capitulo vltimo de este tratado, *Parrafo* 26. con estas palabras: *Et omnes mortui ad Sedem adducantur.* Que lleuen todos los muertos de la Ciudad a la Iglesia de la Seo.

Y en la sentencia del Arçobispo de Tarragona, dada en el año 1241. consta de la costumbre de lleuar todos los difuntos de la Ciudad a la Iglesia de San Saluador, como parece en el *Parrafo* 28. de el capitulo vltimo de este libro, en donde pidiò la Ciudad al dicho Arçobispo los librasse de esta carga, el qual declarò de esta manera: *Statuimus etiã, quod Ciues Cæsaraugustani ad Ecclesiam Sancti Saluatoris mortuorum corpora deferre; de cætero non teneantur, nisi illi tantum qui de eadem Parochia fuerint, vel nisi corpora illorum qui de Parochijs alijs, apud ipsam Ecclesiã Sancti Saluatoris elegerint sepeliri, sed quilibet possit sibi eligere SEPVLTVRAM vbicũque voluerint, & Capellanus illius Parochiæ in qua decesserit portet illud corpus*

vbi moriens mandauerit ſepeliri, vel tradat Clericis illius Eccleſiæ, apud quam elegerit ſepulturã, &c. Si quis vero Sacerdos in Eccleſia S. Saluatoris celebrauerit pro defunctis, exeat ad Cœmeterium in diebus pro feſtis à Capellano maiore licentia non petita. Noteſe la palabra, *Exeat ad Cœmeterium*; de donde conſta eſtar el Cementerio contiguo a la Igleſia de S. Saluador, pues dize que de eſta ſalga al Cementerio, que ſignifica eſtar contiguo; no dixo, que vaya, ò que fuera al Cemẽterio (que es coſa mui apartada) ſino que ſalga a èl, que es eſtar contiguo a la Igleſia, y no apartado.

Y ſi conſideramos la ſentencia de el año 1391. del Señor Arçobiſpo Dõ Garcia, que ſe hallarà adelante en el *Parrafo* 29. de el capitulo vltimo de eſte libro, alli ſe vee declarado el dominio, ſuperioridad, abſoluta, y ſeñorio, que ſobre el Cementerio de la Plaça del Pilar (por ſer comun a toda la Ciudad) tiene la Santa Igleſia de San Saluador: y no ſolamente en el de la Plaça de el Pilar, ſino en el que eſtà dentro del Clauſtro de la Igleſia de el Pilar.

Boluiendo, pues, a la grandeça de dicha Santa Igleſia Metropolitana en el Cementerio, è Igleſia, referirè aqui las exequias Reales, que por ſu mucha antiguedad, y excelencia de el Templo de el Saluador, ſe han ido continuando, y la obligacion de eſto.

Y ſe aduierta, que el Cementerio propio de la Igleſia de el Pilar, era aquellos patios dentro el Clauſtro, junto de donde eſtà la Capilla de Santa Ana: conſta por la eſcritura referida de el año de 1343. de Don Miguel Polo, que dize: *Et eſleìmos nueſtras ſepulturas para Nos, y para Miguel Don*

Cementerio del Pilar.

Don Polo fillo nostro, en la Prefesion de Santa Maria la Mayor a las cuestas de Santa Maria del Pilar, & ante el Altar de Santa Ana.

Definiones de Reyes.

En la letra E, estàn archiuados quatro actos signados, y fe facientes. Vno, en que Zaragoça confiessa, que no se puede hazer Capelardentes, ni Exequias Reales, sino en la Seo de Zaragoça, ò con licencia del Cabildo. Testificòlo Alonso Francès, Notario de el Numero de Zaragoça, à 5. de Setiembre, 1498.

Otro testificado por el dicho Alonso Francès, à 14. de Octubre del dicho año; cõtiene la entrega de vn paño de brocado, que la dicha Ciudad de Zaragoça tiene obligacion de dar, y lo dio entõces por las Exequias de la Señora Reina Doña Isabel de Portugal, y Princesa jurada de la Corona de Aragon, hija de los Reyes Catolicos, y muger de Don Manuel, Rei de Portugal.

Otro testificado por el dicho Alonso Francès à 5. de Setiembre de 1498. contiene que el Cabildo, à rogarias de los Iurados de Zaragoça, dio licencia à los Monasterios por vna vice, para que pudiessen ir con Cruzes leuantadas à las Exequias de la dicha Señora Reina de Portugal.

Los dichos tres actos estàn transuntados en la Corte del Iusticia de Aragon, en la Escriuania de Cuenca, à 7. de Deziembre, en el Registro del año 1644. y lo sacò de su nota original Ioseph Francisco de Robres, Notario del Numero de Zaragoça.

Otro acto de entrega de otro paño de brocado por los Iurados de Zaragoça al Cabildo, por las Exequias de la Señora Reina Doña Isabel, muger del Señor Rei Dõ Felipe, primero de Aragon, y segũ-

do de Caſtilla. Teſtificado à 24. de Setiembre 1584. Notario Sebaſtian Molès. Sacòlo de ſu nota original, como Comiſſario, Iuã Franciſco Ybañez de Oiz, Notario del Numero de Zaragoça.

Eſtã debaxo del numero 25. lig. 4. lit. E. en el Archiuo de la S. Igleſia Metropolitana de Çaragoça

El Maeſtro Eſpès, *tom. 1. lib. 4. fol. 734. pag. 2.* dize: *Muriendo la perſona Real, haze la Ciudad Capelardente en la Igleſia Metropolitana de Zaragoça; toda la madera ſe queda para la fabrica de la Igleſia, y la cera que ſobra, es para la Sacriſtia, y à mas deſto dà la Ciudad vn paño rico de brocado a la dicha Igleſia.*



CA-

CAPITVLO XX.

QVE EL ARCHIVO, O TABULARIO de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, es publico, y autentico; y que las Escrituras que de èl se sacan, hazen fè en juizio, y fuera de èl.

EN EL PROCESSO *Prioris, & Capituli de Pilari*, aprehension contra las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragõ, que se inchoo el año 1601. en la Corte del Iusticia de Aragon, en la Escriuania Fiscal, ligamen 47. cuyos Regentes que la gouiernan aora, son, Iusepe Martinez, y Bartolome Terrer; en el *fol.* 823. del dicho processo, se articula lo siguiente.

Luis Capdeuilla Notario, *sobre lo interrogado en la replica de su deposicion, dize lo siguiente*: Super contentis in tricesimo octauo articulo respondit: *Que el deposante ha treinta años, que es Notario de vna de las Escriuanias del Oficialato de Zaragoça, los seis substituto, y los veinte y quatro principal de la Escriuania que aora tiene, y del dicho tiempo sabe, y ha visto, que en la Seo, Metropolitana de la Ciudad de Zaragoça, està y consiste el Archiu publico con las puertas, y llaues en el articulo recitadas, que las tienen las personas en el mismo articulo mẽcionadas, y el deposãte ha estado muchas, y diuersas vezes en dicho Archiu, como* Notario *de dicha Audiencia, testificando compulsas de diuersas Escrituras archiuadas en dicho Archiuo en presencia del Oficial Eclesiastico, que como tal assistia à dichas compulsas: en el qual dicho Archiu ha visto el deposante*

te, que ha auido, y ai muchas, y diuersas Escrituras, Bulas, y Prouisiones Apostolicas, y otros drechos, assi de la Dignidad Arçobispal, como de las otras Dignidades, y Beneficios de dicha Iglesia puestas y colocadas en sus almarios con mucha politica, y curiosidad; y entre otros documentos ha visto en el libro grande, nombrado Cartuario, que està atado con vna cadena, y puesto de continuo sobre vna mesa, de la qual ha compulsado diuersas escrituras para processos, y causas que se ventilauan en dicha Audiencia Eclesiastica, y à las escrituras assi compulsadas, assi del dicho libro Cartuario, como otras archiuadas en dicho Archiu, que se sacauan dèl, y exhibian en dicha Audiencia Eclesiastica, se les ha dado, y dà entera fè, y credito en dicha Audiencia, y fuera de ella, como publicos documentos sacados de Archiu publico, legal, y autentico, per iuramentũ. Yo Luis Capdeuilla, deposo lo sobredicho.

*Hieronymo de Yturralde, Escriuano principal de vna de las Escriuanias de la Corte Eclesiastica de la Ciudad de Zaragoça, y Ciudadano de dicha Ciudad, de edad de 53. años, testigo en esta causa, citado, producido, presentado, jurado, y por el juramẽto interroga*do, en, & super cõtentis in tricesimo octauo articulo dictæ replicæ, &c. qui super in eodẽ cõtẽtis respõdit, & dixit: *Que sabe, y ha visto, q̃ en la Iglesia Metropolitana de la Seo de la dicha Ciudad de Zaragoça ha auido, y ai vn Archiuo publico, y principal, del qual, el deposante tiene noticia de 25. años continuos, y mas, hasta de presente, por auer entrado, y salido en èl diuersas vezes en dicho tiempo, en el qual dicho Archiuo de dicho tiempo à esta parte, ha visto este deposante, que han estàdo, y estã reconditos, y guardados cõ mui buena orden, y custodia muchas, y diuersas Escrituras, Bulas Apostolicas, y Priuilegios de Reyes, y otras, assi de la dicha Seo, como*

de

de otras perſonas, que alli las tienen depoſitadas, y guardadas, y dicho Archiuo, ſabe, y ha viſto, que ha tenido, y tiene ſu Archiuero, perſona Eccleſiaſtica, y de confiança, y que aquel ha eſtàdo, y eſtà cerrado con tres puertas, y con ſus llaues, que la primera es la del Capitulo de dicha Igleſia, la llaue de la qual puerta la ha viſto el depoſante cerrar al Archiuero de dicho Archiuo, y abrir diuerſas vezes aquella: y la ſegunda puerta eſtà en el primer apoſento del dicho Archiuo, cuya llaue le ha viſto tener al dicho Archiuero, y abrir, y cerrar aquella, y la tercera, y vltima puerta del dicho Archiuo no ſe acuerda el depoſante de preſente quantas llaues tiene, ni quien las ha acoſtumbrado, ni acoſtumbra tener, ſolo ſe acuerda auerla viſto abrir al Archiuero algunas vezes. Y aſsi miſmo dize, que en dicho Archiuo ha auido, y ai dos libros antiquiſsimos, en los quales ha viſto, que ai, y ſe contienen tranſuntados, y exemplados muchos Priuilegios, Bulas Apoſtolicas, y otras Eſcrituras; y dichos libros ha viſto ſe intitulan LIBROS CARTVARIOS, y tal de lo arriba dicho, y contenido en el articulo ha viſto, ha ſido, y es publica voz, y fama en la preſente Ciudad entre las perſonas que de lo ſobredicho han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, per iuramentum. Super cõtentis in triceſimo nono articulo, reſpondit: *Que en dicho tiẽpo, que ha q̃ tiene noticia del dicho Archiuo de la Seo de Zaragoça, ha viſto, q̃ à las eſcrituras, y documentos q̃ eſtàn reconditos en dicho Archiuo de la Seo de dicha Ciudad, y à los q̃ de aquel, y de los dichos dos libros intitulados Cartuarios reconditos en dicho Archiuo ſe han ſacado, y ſacan por el dicho Archiuero, ò por el Secretario del Capitulo de dicha Igleſia, ò por mandamiento de algun Iuez, que ſe les ha dado, y acoſtumbrado dar, y dà entera fè, y credito, aſsi en juizio como fuera de aquel, como à eſcrituras ſacadas de*

Ar-

Archiuo publico, legal, y autentico, y tal de lo sobredicho ha visto ha sido, y es la voz comun, y fama publica en la dicha Ciudad de Zaragoça, entre personas platicas, y Curiales per iuramentum, &c. Yo Geronimo de Yturralde depuso lo sobredicho.

La Sacra Rota Romana tiene declarado, y dado por autentico, y publico el Archiuo de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça diuersas vezes, como en el año 1620. *coram Domino Sacrato*, y en el de 1622. *coram Domino Iacobo Causalerio, decisson 599. Caesaraugustana Vicaria, Lunes 30. Maij* 1622. pretendiendo el Señor Arçobispo de Zaragoça pertenecerle la prouisson de la Vicaria de San Pablo, oponiendose à esto el Arcediano de Zaragoça, en fuerça de la vnion que de dicha Vicaria hizo en lo antiguo à la Mensa del dicho Arcediano el Obispo de Zaragoça, la qual vnion sacò del libro Cartuario, que està recondito en el Archiuo de la dicha Santa Iglesia de Zaragoça, y con esta escritura copiada, y sacada del dicho Cartuario, obtuuo el Arcediano en el Tribunal de la Sacra Rota, la qual dio por autentico el dicho Archiuo, como parece en dicha sentencia, y decisson 599. de Causalerio, con estas palabras: *De tali autem vnione Domini satis constare putauerunt ex instrumento ipsius vnionis facta per Episcopum, de cuius facultate vniendi non dubitabatur.*

Los Padres de la Compañia de Iesus en este Reino de Aragon, obtuuierõ vna firma en primera instancia de la Corte del Iusticia de Aragon en 19. de Setiembre 1625. para no pagar dezimas, y que ningun Tribunal pudiera conocer de los Priuilegios Apostolicos que tenian; pero contra esta firma se sacò otra enclauatoria, y

pa-

para informar a este Tribunal escriuiòse vna alegacion, que por tratar como trata de ser autentico el dicho Archiuo, me ha parecido inserir algo de ella, aunque sea contra el estilo de las Historias.

POR EL ILVSTRISSIMO SENOR Arçobispo, mui Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de la Seo, y Arcediano de Zaragoça.

En la firma enclauatoria.

PAra satisfazer à la segũda duda, se representa, que la donacion hecha al Señor Arçobispo, y a la Iglesia està en los libros Cartuarios del Archiuo de que se haze fe; los quales prueuan, vt ex *Boer. decis. 155. nu. 11. Rota apud Farin. decis. 195. nu. 2. p. 1. recentiss.* & alios tenet *Barbos. in cap. ad audientiam, nu. 2. de præscriptio. quibus additur idem Farin. in posth. decis. 44. nu. 2.*

Que procede sin duda estando Archiuados, y guardados con el cuidado que en Archiuo publico, como es el de la Iglesia Mayor, ex *Puteo 2. p. decis. 440. Ioseph. Ludouis. decis. 115. num. 119. Alciat. de præsump. præsump. 13. reg. 3. Mascard. de probat. conclus. 111. nu. 9. & 10.*

Señaladamente siendo cosa tan antigua, y auiendose prouado la fe del Archiuo, y que estos libros prueuã en juyzio, *Aymon de antiquitate pag. 1. §. 4. limitatur, & cons. 274. num. 6. Steph. Gratian. discep. 582. nu. 4. Salgad. de Regia protect. p. 3. cap. 10. num. 282. Velasco de iure emphi. quæst. 19. num. 26.* como se verifica con la sentencia del processo *Michaëlis Blasco*, sobre la Vicaria de Pastriz, que se produce en la firma, y son exemplares el processo *præsentationis Hieronymi Carnot à 6. de Iulio 1546. proces. præsentationis Augustini Perez*

El Processo se intitula. Propositio Iurisfirm. Illus. & Reueren. D. Don Petri Apaolaza Archiep. & aliorum, ligamen 37. Escriuania Fiscal, Corte del Iusticia de Aragon, en 5. de Dezie. 1642.

rez de Oliban 8.de Agosto 1538.proces.Philippi Eximini Gordo 6.de Abril 1429. en el Tribunal Eclesiastico, y otros muchos, donde se tienen por autenticos los libros Cartuarios del Archiuo, y lo juzgò la Sacra Rota en la Vicaria de San Pablo, y a esta opinion solo con ser prouable deue ajustarse el Iuez secular, pues a titulo de violencia no puede estoruar la execucion de lo juzgado por el Eclesiastico, que prouablemẽte sintiò, vt in terminis, *Salgad.p.1.cap.2.§.2.nu.27.& 28.*

Y quando esto faltara, bastaua para prueua lo que dize el Maestro Diego de Espès en su Historia Eclesiastica *p.1.fol.231.* que el Emperador Don Alonso hizo donacion a la Seo de Zaragoça, y a su Obispo de las dezimas, y primicias de todas las Iglesias que ai, y avrà en todo el districto del Obispado de Zaragoça, Era 1156. refiere el acto de la donacion, que fue el año de 1118. la autoridad de este Historiador se hallarà en Murillo *trat.2.* de las excelencias de Zaragoça, *cap.15.* Blancas en la Epistola a Garcia de Loaysa, Carrillo Historia de San Valero, *cap.7.fol.84.* Morlanes en la alegacion del Pilar, *p.1.num.58.77.215.* y 233. El Canonigo Blasco, *lib.1.cap.40.fol.134. lib.4.cap.5.fol.345. lib.4.tom.vlt.cap.20.*

Que las Historias, y Coronicas prueuan este Priuilegio, y donacion, sin que sea necessario traer las Bulas originales, funda largamente *Castillo tom.7.cap.3. num.3.* pero en nuestro caso que se trae el indulto del Rei, con que se presume que tiene de sumano el titulo la Iglesia, pues en su presencia ha possèido tantos siglos, y està posseyendo, vt ex *Mastrillo de Magistratib.lib.1.cap.15.num.7.firmat Castillo vbi supr.nu.24.* que duda puede tener su drecho? Y menos para hazelle parte legitima, que basta color, humo, y apariencia de interes, vt ex *Felino, Menochio,* & alijs tenet *Rota per Farin.decis.728.n.6.& 7.*

Por

Por lo arriba dicho, y con los instrumentos, Priuilegios de Sumos Pontifices, y Reyes, que abaxo alegarè; y se exhibieron en este processo de la firma, reconocido todo biẽ por el Tribunal del Iusticia de Aragon, concediò, y diò firma enclauatoria contra la que auia concedido a fauor del Rector, y Padres del Colegio de la Compañia de Iesus desta Ciudad de Zaragoça, cõ lo qual quedaron aprouados por dicho Tribunal de la Corte del Iusticia de Aragõ, los Priuilegios, y Escrituras sacadas, y copiadas de los libros Cartuarios de el dicho Archiuo de la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y dado por autẽtico, y publico el dicho Archiuo, y como publico y autentico haze fè en juizio, y fuera dèl, juntamẽte cõ sus libros Cartuarios y lo en ellos archiuado.

Para la prouision de esta firma, entre otros testigos que deposaron, vno dellos fue el Licenciado Iuan Gordox, el qual deposò lo siguiente.

El Licenciado Iuan Gordox Presbitero, Racionero de la Santa Iglesia de la Seo de Zaragoça, natural, y domiciliado en la dicha Ciudad, de edad que dixo ser, de quarenta y nueue años, y se acuerda de buena memoria de 36. testigo en esta causa producido, presentado, jurado, y mediante juramento interrogado, sobre lo contenido en el articulo onze de la dicha proposicion de firma, el qual siendole leìdo respondio, y dixo; que por todo el tiempo de su memoria hasta de presente continuamente tiene particular noticia del Archiuo de la dicha Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, porque en dicha Santa Iglesia ha residido, y de presente reside, siendo Racionero de dicha Santa Iglesia de tres años à esta parte, y antes de dicho tiempo, siendo Beneficiado en dicha Sãta Iglesia, que lo fue por espacio de 8. años, y assi, por

tiempo de 15. años, poco mas, ò menos, hasta de presente continuamente sabe es verdad, y ha visto que en dicha Santa Iglesia Metropolitana ha auido, y ai vn Archiuo autentico, del qual han cuidado, y cuidan dos Canonigos de la misma Santa Iglesia vnas vezes, y otras vno, que han hecho, y hazen oficio de Archiueros; y en dicho Archiuo tambien ha visto, que han estado, y estan entre otras escrituras q̃ en aquel ai recõditas, y guardadas, los libros llamados Cartuarios en el articulo mencionados, los quales estan compulsados, y traidos al presente processo, y le han sido mostrados por el Notario de esta causa: En los quales Cartuarios, assi mismo, ha visto, que han estado, y estan puestos, y escritos diuersos Priuilegios, indultos, y gracias, y concessiones de rẽtas, memorias de la dicha Santa Iglesia, y del Señor Arçobispo de la presente Ciudad, y los dichos libros llamados Cartuarios, han sido, y son autenticos, y fẽ facientes; de tal manera, que a aquellos, y al otro de ellos, sacado, y copiado con mandamiento de Iuez, se les ha dado, y dà assi en juizio como fuera dèl entera fẽ, y credito, y assi se ha pronunciado, y declarado por ellos en diuersas causas, assi ante los Iuezes Eclesiasticos, como ante los seglares en los Tribunales del presente Reino. Por quãto auiendo presentado en vna de las Raciones de Prepositura de dicha Santa Iglesia el Arcediano de Aliaga, que lo era de dicha Santa Iglesia, llamado Don Lope de Francia, à vno llamado Mossen Iuan de Arruego, y tenido necessidad para prouar el Patronado de dicha Racion de dichos Cartuarios, ò del otro dellos, vio se valio dellos ante el Ordinario de esta Ciudad, siendo Vicario General de ella el Señor Doctor Esteuan de Esmir, y con la prouança que de dichos Cartuarios se hizo ante dicho Vicario General se le dio la Colacion de dicha Racion al dicho Iuan de Arruego. Todo lo

qual

qual ha visto, que ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio, y dello la publica voz, y fama en la presente Ciudad de Zaragoça, per iuramentum, &c. Yo el Licenciado Iuan Gordox depuso lo sobredicho.

En este processo ha exhibido, y hecho fê la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça de las escrituras siguientes.

Primeramente, la donacion del Señor Rei D. Alonso a la Santa Iglesia del Saluador, y a su Obispo de las dezimas, y primicias del Obispado de Zaragoça, como se contiene, y parece en el capitulo vltimo de este mi tratado en el Parrafo 2.

Donacion, ò diuision del Obispo de Zaragoça Don Pedro Librana a sus Canonigos de San Saluador, de la metad de las dezimas de Zaragoça, parece en dicho capitulo vlti. Parrafo 3.

Priuilegio del Señor Emperador Don Alonso a dicha Santa Iglesia del Saluador, que comiença, Precedentium Patrum, *como parece en dicho vltimo capitulo Parrafo 5.*

Bula del Papa Adriano IV. año 1158. parece cap. vlt. Parra. 7.

Bula de Alexandro III. año 1172. parece cap. vlt. Parrafo 7.

Sentencia del Señor Rei Don Alonso del año 1169. que diò a fauor de dicha Santa Iglesia, y de su Obispo, para que por entero, y sin defraudar cosa alguna, se le paguen las dezimas de todo el Obispado, como parece en dicho vlt. capitulo Parrafo 9.

La sentencia que en 5. de Febrero del año 1491. diò el Doctor Pedro Lacera, Oficial principal

Intitulata processus præsentationis Michaelis Blasco, super Vicaria de Pastriz.

Eclesiastico del Señor Dõ Alonso de Aragon, Arço bispo de Zaragoça, a fauor del Enfermero de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, per tenecerle la nominacion, si quiere presentacion de la Vicaria de Pastriz; y esto mediante vna escritura, ò instrumento copiado, y sacado, y compulsado del libro Cartuario q̃ està recondito en el Archiuo de dicha Santa Iglesia Metropolitana; al qual Cartuario, y Archiuo se les dà entera fe, y credito, como se diò en dicho processo, y sentencia del dicho Oficial Eclesiastico, y en su Tribunal, quien lo dà por autentico, y publico, con estas palabras: *Visis testibus, & visa clausula libri Archiui, & eius summaria informatione ex officio nostro recepta, per quam constitit, & constat, quod dicto libro per antiquos homines, vsque ad hoc tempus, fuit, & est tamquam Archiuo authentico habita fides.*

De esta sentẽcia claramẽte consta el credito, y fe q̃ siempre se ha dado a este Archiuo, y como ha sido siẽpre autentico, y publico, pues en el año 1491. se pronunciò por sentencia serlo, y en este processo auer depuesto hombres antiguos a fauor del credito del dicho Archiuo, y estos mesmos auerlo oido dezir a otros sus mayores, y mas ancianos, y ser la voz, y fama publica en aquellos antiguos tiempos, y otros anteriores a ellos: No sè que mayor prueua pueda auer, para q̃ todos tengan por autentico, y publico este Archiuo, y el respecto que se deue tener a las escrituras en èl Archiuadas, puestas, y guardadas.

No he querido cansarme en buscar mas processos, ni decisiones, por parecerme que es bastante, lo que he traìdo en abono de el Archiuo, y con

con esto passar a trabajar a otros capitulos; porque es cierto, que segun la noticia que tengo de muchos processos pronunciados en los Tribunales, y dado sentencia en ellos en fuerça de las escrituras copiadas, y sacadas de el dicho Archiuo, pudiera alargar este volumen, pero tambien fuera para el Lector cosa mui prolixa, y para mi vn grande cansacio, en buscar processos; creo que con lo dicho estarà el Lector satisfecho, y darà entera fe, y credito a las escrituras archiuadas, y reconditas en el Archiuo, y tenerlo por publico, legal, y autentico.

CAPITVLO XXI.

RESPVESTA A LA DECISSION que sacò la Sacra Rota Romana el primero de Março, de 1630.

EL primer fundamento de dicha decisiõ, es, que ai tradicion antiquissima, que la Catedra Episcopal de Zaragoça, estuuo en la Iglesia del Pilar; pero bien se puede ver quan constãte, y vniforme sea, supuesto, que sobre este punto, ha mas de cien años que pende pleito en su Tribunal, y no solo la Iglesia de San Saluador, sino todas las demas Catedrales de Aragon le niegan esta prerogatiua, y tienen ganada decisiõn, que deuen precederle en Cortes, y otras Congregaciones, y le han precedido siempre, como parece de los processos, y actos de las Iuntas de Prouincia, y Concilios, y desde que se hallã memorias autenticas: Demas, que la pretensiõn del Pilar comẽçò por los años de mil y quinientos, y hasta entõces no huuo Historiador de indubitable autoridad, que tal cosa escriuiesse, ni instrumento, en que esto se halle. Deue ser la tradicion vniforme, vniuersal, y constante, y en q̃ consientan todos: Como, pues, donde ai, y ha auido tanta controuersia, hallò requisitos la Sagrada Rota para prouar con la tradicion, que estuuo la Catedra de Zaragoça en el Pilar? Y aun la confirma, con que en esto concuerdan muchos Escritores, no basta para que sea tradicion, pues como se dirà mas abaxo, ai otros muchos que lo contradizen, è instrumentos q̃ deshazẽ sus escritos; y no solo no dexan dudosa la materia, sino mui clara à fauor de

la

la Igleſia, y Templo de S. Saluador.

Y porque ſupueſto eſte fundamento, el principal ſobre que leuanta à la del Pilar, es, que quando Santiago vino à Eſpaña, erigio eſta Igleſia en honor de la Virgen Maria, y ſeñalò por Obiſpo de Zaragoça à ſu Dicipulo Atanaſio, y de aqui infiere, q̃ la Igleſia del Pilar fue Catedral; porque ſupueſto Obiſpo è Igleſia, en razõ de coniuncion eſpiritual, ſe ſigue Catedralidad, la qual, ciertamente, ſolo ſe puede cõſiderar en la Igleſia de Sãta Maria, porque in rerum natura, no auia otra. Se reſponde, que la preſencia corporal de los Obiſpos, no es baſtante indicio de inſtitucion de Catedra, ſino, que à mas de ella, es meneſter aplicaciõ, ò deſignacion del lugar donde ſe pone, con legitima autoridad, como ſe prueua en San Pedro, y en nueſtro Patron Santiago, pues de aquel, aunque predicò cinco años en Samaria, y otras Prouincias, como refierẽ Baronio, y Eſpondano, año quarenta y cinco, con otros muchos, no ſe lee, que puſieſſe ſu Silla en ninguna de aquellas partes, ni que inſtituyeſſe Catedra, haſta que vino à Antiochia, y en Roma eſtuuo mas de vn año, como teſtifican los miſmos Autores, cõſeruandola en donde la colocò la primera vez, y no la trasladò haſta que en veinte y dos de Febrero del año ſiguiẽte, que fue el de quarenta y cinco la aſſentò en Roma y hizo à eſta Ciudad cabeça, en lo eſpiritual, de toda la Chriſtiandad, quedando ſu Igleſia inſtituida primera Patriarchal del Orbe, y en mas de trecientos años que corrieron haſta el tiempo de Conſtantino no la tuuo en determinado lugar, ni huuo Templo Catedral, haſta que ſe dedicò el del Saluador, que oi ſe llama San Iuan de Letran, donde ſe puſo la Silla Pontifical, y ſe le dio titulo de Primera

ra Catedral de Roma.

Ni tampoco de Santiago se escriue, q̃ aunque erigiesse muchas Iglesias en España, fuesse de todas ellas Obispo; con que se prueua, q̃ porque huuiesse Obispo en Zaragoça, y Capilla de nuestra Señora, no se siguio luego el Matrimonio espiritual, y coniunciõ de estas dos cosas, pues pudo faltar la institucion, ò designaciõ, que es complemento de Iglesia Catedral. Y como se deduce de lo dicho, la vnion, ò cõiunciõ espiritual, no es con las paredes, ò con el Templo material, sino del Obispo, y los Fieles, y para esto no es menester precissamente fabrica, ni edificio.

Demas, que no se persuade facilmente, que entonces estuuiesse sola la Capilla de Santa Maria para las funciones sagradas, como se supone; pues como rezan todos los instrumentos exhibidos de Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, decretos de Arçobispos, y Obispos, de que tengo hecha menciõ arriba, y repetidas vezes en este tratado, desde la primitiua Iglesia estuuo la Catedra Episcopal en el Templo de San Saluador, sin dexar rastro de duda, q̃ aya estado en otra parte: Luego lo presuponen edificado, y en èl designada, è instituida la Catedra; y por consiguiente, que si San Atanasio fue Obispo de Zaragoça, su designacion fue para la Iglesia de San Saluador.

Y adelanta este sentir el auer dexado la Santa Capilla (como se dize comũmente) encomendada a Teodoro, q̃ solo era Presbitero, pues si quedara Catedral, el principal cuidado (como tengo dicho) estuuiera por cuenta del Prelado, y à este le incumbiera la principal superintendencia. Y no le assiste poco la Historia del Pilar, con nombre de Tayon, q̃ tanto venera la Saera Rota, pues en ella solo se ha-

ze

ze mencion de vn Presbitero, sin acordarse del Obispo. Y aunque se respõdio, que por no hazer menciõ de este no lo excluyò, tãpoco lo incluyò, siendo preciso el hazerlo, para prouar, que en aquel tiempo auia quedado Obispo en el Pilar, y que esse era San Atanasio; y si el principal intento era declarar la Catedralidad, mayor cuidado auia de auer de nombrar al Obispo, q̃ al Presbitero, pues aquel es el q̃ ha de constituir la Catedra, y no este.

Y menos se satisfaze a lo que se objectò, por parte de la Santa Iglesia Metropolitana, con la autoridad del gran Cardenal Baronio, y del Condestable de Castilla, alegãdo la carta de Inocencio Primero à Descencio Obispo Eugubino, referida *in capit. quis nesciat* 11. *dist.* inouada por Gregorio VII. *lib.* 1. *Epistolar. ad Sancium Hispaniarum Regem*, en la qual se dize por constãte, y cierto, que ninguno de los Apostoles, fuera de San Pedro, y de aquellos à quien sus sucessores cõstituyeron en el Sacerdocio, fundaron Iglesias Catedrales en Italia, España, Francia, Sicilia, y las Prouincias subordinadas a estas. Diziendo, que la dicha cõclusion, es à saber, que ninguno de los Apostoles, fuera de San Pedro, ayan fundado Iglesias en dichos Reinos, se ha de entender, que ninguno, sin mandato, ò permission, ò autoridad de S. Pedro, aya instituido Iglesias, iuxta solutionem *Glossæ, capit. quis nesciat, in verbo Apostolos.*

Porque se replica, que los Apostoles tuuieron autoridad recibida inmediatamente de Christo, y vniuersal en toda la Iglesia, para todo lo conueniente al instituto de su predicacion, como parece *Ioan.* 20. *Sicut misit me pater, & ego mitto vos*; cuyas palabras explican comunmente los Santos Padres de esta autoridad, y jurisdic-

diccion; señaladamente S. Chrisostomo, y Theophilato, segun Belarmino, Sã Cirilo Alexandrino, sobre este lugar, y San Cipriano *lib. de vnitate Ecclesiæ*: lo qual confirma Belarmino con la eleccion de S. Matias, *lib. 4. de Roman. Pontifice, cap. 23.* donde dize *Actorum 1. legimus, Matthiam Apostolum non fuisse ab Apostolis electum, nec datam ei vllam authoritatem, sed implorata diuinitus, & impetrata electione eius, mox inter Apostolos annumeratum. Certè si Apostoli omnes à Petro habuerunt iurisdictionem in Matthia maximè id ostẽdi debuisset.* Lo mismo consta de la Epistola de San Pablo, *ad Galatas 1.* y *1. ad Chorinth. 12.* & *ad Ephesios 4.* Vease a Santo Tomas en el *cap. 12. de la 1. a los de Corinto*; y assi no fue menester permision, mandato, ni autoridad de San Pedro para fundar Iglesias, pues como dixo Tirino *controuersia 8. de Pastoribus Ecclesiæ. Apostoli pro suo beneplacito, constituebant, & quocumq; vellent, mittebant Episcopos, & Archiepiscopos, & Primates, & Episcopis præcipiebant constituere alios inferiores Episcopos, ad Titum 1. v. 5. Reliquite creta, vt constituas per Ciuitates Presbyteros, etiam Episcopos sicut, & ego disposui tibi*; y lo auia dicho mas claro *in cap. 6. de S. Lucas*, sobre aquellas palabras: *Elegit duodecim quos, & Apostolos nominauit, Apostoli enim, & immediate, atque illimitate missi ab ipso Christo, quasi vniuersales legati ipsius, habebant summam potestatem in totam Ecclesiam quocumque terrarũ loco, seu instituendam, seu regendam, vnde vbique locorum poterant prædicare Euangelium, libros Canonicos scribere, fundare Ecclesias: Colligere, pascere, regere fideles; vbique constituere, & ordinare Sacerdotes, Pastores, Episcopos, reliquos quæ ordinis*

Hie-

Hierarchici ministros: vbique præscribere cæremonias Sacrificij, & Ritus Sacramentorũ, & Leges Ecclesiasticas, & in his omnes pares erant S. Petro.

Demas, que San Inocencio Primero no dize que los Apostoles no fundarõ Iglesias Catedrales, sino q̃ no las fundaron en Italia, Espaã, &c. y assi tacitamente confiessa, que las fundaron en otros Reinos, y Prouincias, sin mandato, permission, ò autoridad de Sã Pedro, porque si los Apostoles tuuieran necessidad de esta, lo mismo deuia dezir de las demas Prouincias del mundo, sin limitarse a las de Italia, Espaã, Francia, y Sicilia; por lo qual la solucion de la glossa parece q̃ es contra el texto, y la mẽte de Inocencio I. y Gregorio VII. deuiendose estrañar, que quando estos Pontifices escriuen, que desde San Pedro auia tradicion, que ningun Apostol auia fundado Iglesias en las Prouincias en su Epistola referidas, escriuiesse Dextro, que fundò Santiago infinitas en Espaã, y que dispuso el orden Gerarquico dellas, con Primados, Arçobispos, Obispos, y con la misma forma que oi se hallan, y que ha tenido en su mayor prosperidad la Fè, y Religion de los Reinos; que si huuiera sido assi, no era possible lo huuiera ignorado vn Pontifice tan docto, y mas antiguo que este Autor, y que estuuo muchos años en la Silla de San Pedro, como fue San Inocencio: y que ignorara lo mismo Gregorio VII. que floreciò muchos años despues de Dextro, auiendo sido de los mas vigilantes, y doctos, que en muchos siglos gouernaron la Iglesia vniuersal.

Y menos satisface lo q̃ se dize en la respuesta de la sobredicha carta, con el lugar de San Pablo, San Clemente, y Methodio en la vida de San Dionisio,

por-

porque no obstante lo q̃ dize el Archidiacono, San Pablo no huuo menester mandato de S. Pedro, porque tuuo autoridad inmediatamente recibida de Christo, como los demas Apostoles, como parece *ad Galatas* 1. en aquellas palabras: *Paulus Apostolus, non ab hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christum, & Deũ Patrem*, y en otras muchas partes: Ni consta de tal mandato, sino que es consideracion de Iuan Antonio Delfin, y si no diga donde està escrito, ò por què tradicion constante vino a su noticia. Lo otro porque los Obispos que embiò S. Clemente a España, recibieron toda su autoridad del Pontifice, y no inmediatamente de Christo; por lo qual, no de que estos predicassen, è instituyessen Iglesias con facultad suya. se sigue, que tambien los Apostoles lo hizieron assi; y se confirma con el lugar de San Pablo, que trae tambien la Rota, *ad Titum cap.* 1. para prueua deste assumpto, donde se dize: *Huius rei gratia reliquite creta, vt ea quæ desunt corrigas, & constituas, per Ciuitates Presbyteros, sicut, & ego dispossui tibi*, que mas significa propia autoridad de San Pablo, que permission, ò mandato ageno: Y assi consta manifiestamente, q̃ estando en los terminos de Inocencio I. Santiago nò instituyò la Iglesia del Pilar en Catedral, ni dexò en ella por Obispo a Atanasio.

Tampoco obsta el lugar de Tertuliano *de præscriptionibus, cap.* 20. en q̃ se afirma, que los Apostoles dexarõ Obispos en las Ciudades donde predicaron, pues los que defiendẽ que fue expresso sentir de Inocencio Primero, que no predicaron en las Prouincias referidas, en el mismo texto diràn que està la solucion, y en todos los alegados por la Rota, el mayor fundamento para calificar la opiniõ del Car-

de-

denal Baronio, y del Condestable de Castilla, pues admitida la autoridad de Inocẽcio Primero, su opinion fue mui conforme al texto de dicha Epistola.

Empero, nosotros, que con la autoridad de otros muchos Pontifices, defendemos la venida de Santiago à España, dezimos, que Tertuliano, como se vè en sus palabras, que abaxo referimos, no hablò de los Templos materiales, y de piedras muertas, sino de las Iglesias, y de los Templos viuos, que recibierõ la Fè de los Apostoles, y que solo se deduce de este Autor, que començauan su predicacion por los lugares populosos. Y que de las Iglesias que alli se instituian, se difundia la doctrina à los demas, y à esta causa vinieron à ser todas Apostolicas; mas que en todas instituyesẽ Obispos, y pusiessen Catedra, Tertuliano no lo dize. Y auiendo sido la predicacio de Santiago, como sientẽ los mas antiguos, y clasicos Historiadores antes de la promulgacion publica, y solemne, que començò despues de la vision de Sã Pedro, y conuersion de Cornelio, no se infiere de lo que asseuera Tertuliano, que guardàsse nuestro Apostol el estilo, y forma en esto que vsaron los demas Apostoles, aunque fuera cierto, que obseruaron aquellos la que aqui se pretẽde. El lugar de Tertuliano dize assi, *texto de præscrip. c. 20. Primo per Iudæam conteſtata Fide in Ieſum Chriſtũ, & Eccleſijs inſtitutis de hinc in Orbem profecti* (habla de los Apostoles) *eandem doctrinam eiuſdem Fidei nationibus promulgauerunt, & proinde Eccleſias apud vnamquamque Ciuitatem condiderunt à quibus traducem Fidei, & ſemina doctrinæ cæteræ exinde Eccleſiæ mutuatæ ſunt, & quotidie mutuãtur: ac per hoc, & ipſæ Apoſtolicæ Eccleſiæ deputantur, vt ſoboles Apoſtolicarum Eccleſiarum. Omnes genus*

ad originem ſuam recenſeatur neceſſe eſt. Itaque tot, ac tantæ Eccleſiæ vna eſt illa ab Apoſtolis prima, ex qua omnes. Sic omnes primæ, & Apoſtolicæ, dũ omnes probant vnitatem. Sin que obſtè lo que reſponde à lo que ſe le objecta, porque quitada la Hiſtoria de Flauio Dextro, de Marco Maximo, y los Fracmentos que van con nombre de Braulio, y Eleca, no queda Autor antiguo, que haga menciõ de la Catedra en el Pilar, ſino que fue el primero Pedro Antõ Beuter, que eſcriuio el año de 1546. pocos deſpues de mouida la lite, al qual ſiguẽ los modernos, remitiendoſe à la tradicion. Lo ſegundo, porque manifieſtamente contradizen la Hiſtoria de la fundacion del Pilar, que ſolo haze mencion del vnico Presbitero. Ni el q̃ la opinion de Flauio Dextro defiendan latamẽte muchos autores, como ſon Vibàr, y Murillo, y la acrediten con que della hazen memoria muchiſsimos varones, no menos en erudicion, que en autoridad inſignes: porque otros, no inferiores en numero, y autoridad le dàn poca fè, y credito, y por eſto no ſe han atreuido, como tengo dicho, à apoyar ſus eſcritos, y libros con obra, de que han hecho moſa hombres mui eruditos, dãdole epitetos bien ridiculos.

Pero reſpondiendo à la autoridad de Beuter *lib.* 1. *cap.* 23. de que tanto caſo haze la Sagrada Rota, ſe dize, que ſencillamẽte narrò el ſuceſſo de la fundacion del Pilar, y como eſtaua informado ſe hallaua eſcrito en ſu Hiſtoria, en lo qual conſtantemẽte ſe engañò, porque en ella no ai palabra del Obiſpado de Atanaſio, ni ſe lee tal nõbre, como ni el de Teodoro, ſino lo ſiguiente: *In cuius Eccleſiæ ſeruitiũ vnũ de prædictis, in Presbyterum quaſi magis idoneum beatus Iacobus ordinauit.* Ni tãpoco eſte Autor di-

xo, què Atanasio fue Obis po, como se verà en sus pa labras, que son estas: *Hecha esta Iglesia, puso en ella dos Dicipulos, llamados Atanasio el vno, y el otro Teodoro, ordenando al vno en Preste, y consagrando al otro en Obispo, para que predicassen la Fè del Señor.* De la cõfusion con que habla se colige, la poca certeza q̃ tenia, por lo qual no serà materia meramente volũtaria, como afirma la Sacra Rota, el dezir, que fue inuencio̅ suya, aunque grauissimos varones le ayan seguido, pues lo avràn hecho sin examinar sus fundamentos, y sin aduertir, que cõtra èl hazen Leon III. segun Vaseo, en su Chronicon *pag.* 508. donde hablã do de los Dicipulos de Sãtiago, dixo: *Reliqui duo, sanctus Athanasius, & Sanctus Theodorus iuxta S. Apostoli corpus, quod indesinenter vigilantes seruauerant alter ad dexteram, alter ad sinistram à populis, quos Deo lucri fecerant sepulti sunt, quos Petrus Anto. Beuter lib. 1. cap. 23. Ab Apostolo ex Hispania in Iudæam redeunte Cæsaraugusta relictis alterum Episcopum, alterum Presbyterum scribit; sed hoc cum Epistola Beati Leonis non concordat.* Y esto mismo confirma Mariana *lib. 4. cap.* 1. de autoridad de Pelagio Obis po de Ouiedo, que ha 550. años que escriuio. Y en vn manuscrito que tengo en mi poder en defensa de la venida de Sãtiago à España, que aunque sin nõbre de Autor, su erudicio̅ muestra ser de grandes noticias, y mui diligente el que lo escriuio, he hallado, que Calixto II. dixo, q̃ San Atanasio fue hecho Obispo de Braga por el Santo Apostol, y Teodoro de Zaragoça; pondrè aqui suspalabras, para que corra por su cuẽta este testimonio, y se vea que varios andan los Historiadores en este punto, y quan grande indicio se toma de la poca certidumbre que

tienen dèl (como lo aduierte el Padre Ribadeneita en la vida de San Torquato, y sus Compañeros, à 15. de Mayo.) *Similiter* (dize el manuscrito en el *n.* 10.) *Calixtus Secundus, qui Ecclesiam rexit circa annum salutis* 1120. *vt ex anterioribus tradũt, idem Illescas in dicta sua Hist. Pontifi.* 1. *p. lib.* 5. *cap.* 18. *Genebrar. in dicta Chrõn. lib.* 4. *anno* 1119. *eamdem affirmat (idest prædicationem) atque defendit in lib. manuscripto, qui in Compostelana, atque Cæsaraugustana Ecclesia in simul obseruatur, miraculorumque, & translationis Beati Iacobi intitulatur, tum in præfatione, tum etiam in c.* 1. *&* 2. *vbi inter alia, inquit, se ex Martyrolog. D. Hier. Accepisse septem Discipulis, Diui Iacobi, quos in Hispania habuit, additos fuisse Athanasiũ, & Theodorum, illumque Bracarensi, hunc vero Cæsaraugustanæ Ecclesijs præfeciisse.* Y Illescas 1. *p.* hablando de Sãtiago el Mayor, y de la fundacion del Pilar, dixo lo que se sigue. *Adonde el Apostol dexò à Teodoro, y Atanasio, y dexandoles encargada la predicacion, se partio con siete Dicipulos à Ierusalẽ.* No afirma, que fuessen Obispos, antes bien prefiriendo en la relacion à Teodoro, à quien todos contienen, que no ordenò Obispo, insinua, que tã poco Atanasio lo fue de Zaragoça, porq̃ si huuiera sentido, que Santiago lo dexò por Prelado, primero le nombrara, q̃ al Prefbitero.

De la misma opinion parece que fue Pineda en su Monarquia, *par.* 2. *cap.* 25. en estas palabras: *Y no se queriendo el Apostol detener mas en España, dexò por Capellanes de la Señora del mundo en su Iglesia a Atanasio, y Teodoro, y èl con los siete se tornò a Ierusalem;* y assi consta, q̃ Leon III. Pontifice Sumo que floreciò 740. años antes que Beuter, enseña lo contrario; Vaseo que escri-

uio

uiò quatro, ò seis despues, le contradize; Mariana, y Pelagio no lo aprueuan; Calixto II. que le precediò 400. años, afirma que San Atanasio fue Obispo de Braga, y la Historia del Pilar solo pone vn Presbitero. Segun esto, no parecerà cosa voluntaria el dezir, que Pedro Anton Beuter, ò inuentò el Obispado de Atanasio, ò se engañò, y que es de poca fe su testimonio contra la Catedra de San Saluador.

Y viniendo a los admiculos con que la Sacra Rota apoya su decision, pone por primero el que todos los Obispos de Zaragoça desde Atanasio, hasta el año 1118. tuuieron su morada en la Iglesia del Pilar, y que esto lo testifican Murillo, el Obispo Martin Garcia, y Villar; y porque tengo yà respondido a esto, y a los sobredichos Autores, me remito a los lugares en que los tengo impugnados, por no hazer prolixo este discurso, donde manifiesto las contradiciones que cõtienen, y quan poco se deue deferir a sus fundamentos.

Passa adelante la Sacra Rota a corroborar su primer admiculo, y dize, q̃ en la Iglesia del Pilar se veen oi ciertos vestigios, y señales de la memoria de S. Valero, y entre otros vna sala àzia Ebro, que de tiempo antiguo obserua el nõmbre de sala Valeriana, por auer viuido alli Sã Valero, ò los Obispos Valeros. Por dezir la Historia de la sala Valeriana se le deuiò proponer de parte del Pilar otros ciertos vestigios, porque fino es de la sala, no ai otros, ni jamas se han mostrado. Esta sala poco años ha, como tengo dicho, era catabulo de bestias, hasta que el Doctor Iaime de Ayerbe, Canonigo que fue del Pilar, y despues Abad de Montaragon, que muriò avrà seis años, por acreditar la Historia fabricò en ella vna casa, que està contigua a la del Prior. Y cau-

sò siempre admiracion a los hombres cuerdos, que compusiessen los del Pilar con la memoria, y veneracion de San Valero, tan grande indecencia, como la que muchos siglos ha padecido la Valeriana: algunos dizen, que tiene este nombre, porque viuiò alli antiguamẽte vn Prior llamado Valero, y otros le dan diferente principio y el que le dà Murillo, no tiene otro fino el auerlo imaginado èl, y desto dedu-ce la Sacra Rota, que la residencia personal de San Valero, queda prouada, y consiguientemente la Catedra en el Pilar, que auiẽdo tantas cosas en el processo, que se oponen a esto, son leuissimos el fundamento, y conjectura q̃ nacen de cosa que no subsiste.

Da otro passo mas, y dize la Sagrada Rota: que tambien se comprueua, q̃ San Braulio aya tenido su Sede Episcopal en la Iglesia del Pilar, con la Historia comunmente recibida por las partes del Breuiario de San Geronimo en la festiuidad deste Santo, refierola latamẽte en otro lugar, y por esso no la repito aqui. Y porque se le replicò a la Sacra Rota, q̃ esto antes prueua, que la Catedra estuuo en Sã Saluador, y no en Santa Maria, como lo insinuã aquellas palabras: *Beatus verò Braulius, dum in Ciuitate Cæsaraugustana, in Sãcta Maria Maiori suam Sedem diuinitus situasset:* Respondiò, que la palabra *diuinitus*, solo miraua a la milagrosa eleccion del Sãto. Empero si esta elecciõ fue sobre mudar la Catedre, no pudo ser diuina, ni milagrosa, porque no teniendo autoridad S. Braulio para esto, no le inspirarian del Cielo, lo que no podia, ni le era licito executar. Y si fue elegir el lugar para su deuocion, y consuelo, esso no prueua Catedralidad contra la Iglesia del Saluador, sino q̃ confirma, que estaua en ella la Catedra, y que San

Brau-

Braulio se mudò a Santa Maria por deuociõ, y particular afecto. Lo qual declaran las palabras, que trae la Sacra Rota de el Padre Ribadeneira, que son las siguientes: *San Braulio boluiò à su Iglesia de Zaragoça, y en la Iglesia de Santa Maria del Pilar se ocupaua de dia, y de noche en seruicio del Omnipotente Dios, y de la misma Virgen, en cuyo Santuario residia.* Aqui este Autor haze mencion de dos Iglesias; vna la de Zaragoça, y otra la de Sãta Maria del Pilar, y la cõiuncion que pone junta dos cosas distintas, porq̃ sino mas facilmente lo explicara, diziẽdo vino à su Iglesia de Santa Maria del Pilar; pero dezir, que vino à su Iglesia, que por antonomasia supone por la Catedral, y que en Santa Maria se ocupaua de dia, y de noche, es claro indicio, de que esta, ni era Catedral, ni que por su Iglesia entendio este Historiador la de Santa Maria del Pilar, y de otra suerte fuera superfluo el añadir, que residia en Sãta Maria, pues se presume siempre, que los Prelados residen donde està su Catedra; ni se compone bien con la santidad de tã Ilustre Prelado, que para venir à su Iglesia, y residir en ella, huuiesse menester milagros, y especial inspiracion. Las mismas palabras dizẽ Marieta, Villar, Padilla, y Murillo, y assi se les dà la propia respuesta, y tãbien à la carta de Dextro, que siendo de Fr. Iuan Calderon, la bautiza la Sagrada Rota con nombre de Dextro. Y à lo que añade, que se corrobora, el q̃ San Braulio fue Obispo del Pilar, por estar alli su cuerpo de tiempo inmemorial, y que de aqui se induce gran presuncion: Se responde facilmente sabiẽdo la causa de su assistencia, y que no fuera nueuo, ni lo es en estos tiempos, que los Obispos, por particulares motiuos, elijan sepultura fuera de sus Catedrales; y aunque los Breuia-

uiarios de SanGeronimo, y Monte-Aragon huuiesſen dicho, que la eligio en el Pilar, que no es aſsi, como tengo prouado. La Conſtitucion del Patriarca de Ieruſalem, Arçobiſpo de Zaragoça, D. Franciſco Clemente Perez, dixo, que ſe hallò el cuerpo de eſte Santo en la Igleſia de San Saluador, y à ella ſe ha de dar mas fe, y credito, como mas autentica, mas antigua, y eſcritura mas publica, que à los Breuiarios de particulares Caſas, y Conuentos. Y aunque ſe inſta, que no es veriſimil, que la Igleſia de S. Saluador ſe priuaſſe de tã precioſo teſoro, ſi en ella ſe huuiera hallado el Santo cuerpo, por tener reſpõdido à eſta inſtancia en otra parte, no me detengo en dar ſatisfacion à eſta inueriſimilitud: Demas, que el Breuiario de San Geronimo, en la ſeptima Leccion expreſſamente reza, que à lo vltimo de ſu vida ſe boluio el Santo à ſu Igleſia; y ſiendo la del Pilar donde viuia antes, no pudo ſer eſta miſma adonde ſe boluio por la repugnancia q̃ tienen entre ſi el termino *à quo*, y el termino *ad quem*, como enſeñan los Filoſofos; y ſi murio en ſu Igleſia, tambien ſe deduce, que en ella ſe enterrò, y que à la Conſtitucion le aſsiſte el dicho Breuiario, y que entrambos preualecen, y ſe oponen à lo inueriſimil que ſe obiecta.

El ſegundo adminiculo de que ſe vale la Sacra Rota, es, del Breue de Geſtio II. y de las letras de D. Pedro Librana, primero Obiſpo de Zaragoça, deſpues de ſu reſtauracion, à que eſtà abundantemente reſpondido. Y que el nombre de antigua dignidad, y ſantidad, reſpecta al Sãtuario, y no à la Catedra, y Silla Epiſcopal.

Y para la reſpueſta del tercero fundamẽto de las imagenes del Cordero, vea ſe lo que tẽgo dicho *pag.* 284. donde he prouado, q̃ eſta inſignia es mas propia

pia de las Igleſias dedicadas al Saluador, que de las de ſu Santiſsima Madre. Y en quanto al rotulo: *Iſte agnus docet hanc fuiſſe Sedem*, ſe vea lo que en eſte miſmo lugar tengo aduertido, y lo dize el Sacriſtan del Pilar Moſſen Antoni de Alaba, autor que fue de eſta grande antiguedad, q̃ tanto ſe encarece, y tambien la depoſicion del Albañil que puſo el Cordero, pues ambas coſas pongo alli con eſtenſion.

Al quarto fundamento de la ſentencia del Vicario General, Iuan Ferrer, reſpondo en el *fol.* 297. y 301. donde tengo notados los errores que contiene, y que por auer ſido inter alios acta, no le pudo perjudicar à la Igleſia de San Saluador. Y a la corroboracion con lo que hizo el Cõſejo del Iuſticia de Aragon contra las Catedrales de eſte Reino, he reſpondido *fol.* 299. con que la Rota tiene declarado lo contrario en la propiedad contra el Pilar, y que lo que eſta ganò, ſolo fue manutenciõ limitada a las caſas de la Diputacion de Zaragoça, y en ciertos actos, porque en las demas partes, y actos, las Catedrales le preceden: Veaſe la deciſsion 284. *apud S. D. N. Gregorium XV.* demas que en eſte proceſſo, la del Pilar confieſſa que la precede la de San Saluador.

El quinto fundamento apoya ſer antiquiſsimo el Ritu de celebrar la Igleſia del Pilar en 12. de Octubre la fieſta de la Dedicacion de ſu Igleſia, como primera Catedral: la facultad de pedir las dezimas en el territorio de Zaragoça que compete a ſola la Catedral: la Dignidad de la Capellania Mayor, q̃ por coſtumbre deſtas partes no ſuele hallarſe ſi ſolo en las Catedrales: el tener campana de Entredicho, que no puede tenerla ſino es la Catedral: los reciprocos oficios en enterrar los Canonigos: el drecho de ſacar los difun-

tos

tos de agenas Parroquias: la indiſtinta (a lo menos por coſtumbre) adminiſtracion de los Sacramentos a fuer de Catedral: y finalmente la igualdad de prehemineꝯcias en las Proceſsiones, y en el Coro, y otras coſas deſte modo. Pero eſte fundameꝯto por ſuſtentar muchas coſas, es dificultoſo, que pueda ſer eſtable, porque algunas de las alegadas, no ſolo no ſon verdaderas en hecho, pero ni aun tienen apariẽcia de verdad; y aunque arriba tengo reſpondido a ellas, juzguè por preciſſo el manifeſtar la poca felicidad que en eſta deciſsion tuuo la Igleſia del Saluador, por contener el hecho, error intolerable.

Y començando por el antiquiſsimo Ritu, que ſe ſupone de la fieſta de la Dedicacion de la Igleſia del Pilar, en 12. de Octubre, eſcaſamente tendria 25. años (quando la Sagrada Rota dio ſu deciſsiõ) el celebrarla la Igleſia del Pilar cõ la ſolenidad de propia Dedicacion, ſi eſto ſe puede llamar antiquiſsimo Ritu, juzgaràn lo los verſados en antiguedad; y q̃ eſta no ſea la de la Igleſia del Pilar, ſino la de S. Saluador, cuya Dedicacion celebra toda eſta Dioceſi, es conſtante, y cierto, como tengo prouado en el *fol.* 318. y que no ſe reza en ella oi, ni ſe feſteja por titulo de Catedral, ſino como particular de aquella Igleſia, lo dixo la Rota en las deciſsiones q̃ alli traigo; y aſsi eſto no neceſsita de mas reſpueſta, pero neceſsita de q̃ entiendan los que creen facilmente, que en los Breuiarios antiguos de Zaragoça a 12. de Octubre, ſe pone la fieſta de la Dedicacion con eſte titulo: *Dedicatio Sanctæ Sedis Eccleſiæ Cæſaraugustanæ vj. caparum*; que ſi fuera la del Pilar principalmente, y eſſe dia ſe celebrara la venida de la Virgen, no ſe pufiera con titulo que mas propiamente conuiene a la Seo, ni ſe nombrara con el de De-

di-

dicacion, sino de la venida de la Virgen, que es el principal blason que tiene esta Ciudad, y a cuya venida se deuia consagrar la fiesta. Y pues aora se llama comunmente el dia de nuestra Señora del Pilar, y de la venida de la Virgen, si el año de 1496. que se imprimiò el Breuiario que tiene el titulo q̃ arriba pongo, de orden del señor Arçobispo Don Alõso de Aragõ, y con interuencion de D. Iuan Crespo, Obispo Vrselense su Vicario General, y Canonigo del Pilar, se celebrara ya essa fiesta alli, es cierto que la rubrica deste Breuiario, y de los que despues se han impresso, no la notara cõ nombre que tanto conuiene a la Dedicacion de la Iglesia de la Seo, y es tan poco significatiuo de la venida de la Virgen en esse dia. Y aduierto, que este es el Breuiario que tanto califica la Sacra Rota para prouar la residẽcia, y sepulcro de San Braulio, y que fue Obispo del Pilar. Y assi parece, que el Ritu de celebrar la Dedicacion el Pilar a 12. del dicho mes, no solo no es antiquissimo, sino que apenas ha 40. años q̃ empeçò, como de vista pueden deponer los que aun no peinã muchas canas. Y en este punto se deuen considerar tres cosas distintas todas entre si; la venida, y Aparicion de la Virgen; la edificacion de la Capilla; y la erecciõ de la Catedra. Por lo qual si la fiesta se consagra a la venida, y Aparicion, no puede ser de la Dedicaciõ, porque no se hizo la fabrica aquel mismo dia, y si se dize que se acabò de alli a vn año, y que a 12. se dedicò, tampoco se haze verisimil, porque fabrica tan pequeña, no lo es que durasse tanto tiempo; y menos parece creible q̃ esse dia se erigiesse en Catedral, pues hasta que Santiago partiò de Zaragoça, no nombrò por Obispo a Atanasio, ni consta que fuesse esse dia, ni que

se

ſe partieſſe por eſſe tiempo, porque eſtuuo en Zaragoça 15. meſes, y entrando en ella a los principios de Mayo, los 15. meſes ſe cumplen a los primeros de Agoſto, y aſsi a los doze de Octubre yà eran paſſados mas de 17. luego el ſiguiente año, eſſe dia no eſtaua Santiago en Zaragoça, ni pudo en èl dedicar la Igleſia, ni erigirla en Catedral; y en caſo que la dedicaſſe, y erigieſſe, es preciſſo que fueſſe en otro dia, pues conuiniendo los Hiſtoriadores del Pilar en que no eſtuuo ſino 15. meſes, y que entrò a los principios de Mayo en eſta Ciudad, no pudo alcançar Santiago los doze de Octubre del año ſiguiente, y ſi conſagrò la Igleſia del Pilar eſſe dia, eſtaua ya fuera quando la conſagrò, y dedicò, que tampoco parece veriſimil, ni conforme a lo que Dextro, y otros apaſionados ſuyos eſcriuen, ni a lo que perſuaden mejores conjecturas. Cõ q̃ ſin embargo que ſe conceda, que ſe apareciò la Virgen, y vino a doze de eſte mes, que no ſe cõpone tampoco con la Hiſtoria del Pilar, la Dedicacion, y ereccion de la Catedra, ſegun lo arriba prouado, y dicho, no pudo ſer en el dicho dia.

A lo ſegundo de las dezimas, es ſupoſicion voluntaria, pues no ai quien ignore en Zaragoça, que las lleuan el Señor Arçobiſpo, y la Igleſia de San Saluador, deſde Don Alõſo Primero que reſtaurò eſta Ciudad, y es tan notorio, que ſe deue eſtrañar el auerlo pueſto en controuerſia, y mucho mas el ſuponerlo, y queda aduertido a *fol.* 4. 5. *y* 27.

A lo tercero de lo de Dignidad de Capellan Mayor, ſe reſponde, que auiẽdolo en eſtas partes en Colegiatas, y Parroquiales, ſe califica poco la coſtumbre a que ſe remite la Sagrada Rota. Demas, que en las Catedrales es mui moderna ſu inſtitucion, como aduierte el Señor

Don

Don Diego de Castejon en su Primaçia de Toledo, vida de Don Alonso Carrillo, *pag.* 125. donde refiere auerla erigido en aquella Santa Iglesia en Dignidad este Prelado ora docientos años, y en la Metropolitana de Zaragoça tampoco es muy antigua, y en el Pilar no es Dignidad, sino oficio.

A lo quarto de la campana de Entredicho, se vean las Constituciones de Don Pedro Librana (q̃ refiero *fol.* 55.) y las sentencias que traigo de Dõ Pedro, Arçobispo de Tarragona, y de otros Arçobispos, y Obispos de esta Santa Iglesia en el *cap.* 2. y se hallarà, que aun para los Oficios Diuinos, no se les permitian campanas, si no despues de auer tocado las de la Catedral, y allí parecerà, q̃ en el Pilar no auia campana de Entredicho, sino Entredicho de cãpanas. Y si se considerã las disposiciones de drecho, en este tiempo, aun la cãpanilla con que se haze señal al alçar la Hostia, y el Caliz, no se pueden tocar, como enseñan comũmẽte los Doctores, y aunque algunos defienden, que se puede hazer señal con las campanas, para que sepa el pueblo la hora en que se celebran los Oficios Diuinos, con las moderaciones del *cap. Almæ mater*, y cada vno pueda acudir à sus empleos, y exercicios, y para que no se oluiden los Fieles de esta cẽsura, no la hazen preroga tiua de Catedral, sino que sienten, que à qualquiere Iglesia, en la forma dicha, y para este fin, le es permitido, y de la misma suerte que la del Pilar introduxo esto para sus Parroquianos, podrã las demas Iglesias de la Ciudad hazer lo propio para los suyos. Y à lo demas que contiene este fundamento, yà se ha señalado el origen que tuuo, y mostrado, que no fue por titulo de Catedral, sino por hõra que la Iglesia de San Saluador hizo à la del Pilar, que en vez de

agradecerlo, lo ha conuertido en pleito de preheminencias. Y a lo de entrar en agenas Parroquias a sacar los difuntos, aunque haziendoles fuerça el titulo de Catedral lo alegan por costumbre, se funda en falso presupuesto, pues aunque han ganado firma del Tribunal de la Corte del Iusticia de Aragó, prouado la possessión contra algunas Parroquias, contra otras muchas, no la hã podido prouar, ni les permiten la entrada; y para q se vea la poca antiguedad q tiene esto, pondre aqui la carta que escriuio al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana su Arçobispo, el Señor Don Alonso Gregorio, vno de los mas excelentes varones, y venerables Prelados, q ha tenido Zaragoça, la qual esta originalmẽte en el Archiuo de dicha S. Iglesia, cuyo sobrescrito es. *A los Presidente, Canonigos, y Cabildo de nuestra S. Iglesia Metropolitana de Zaragoça*, y dentro dize.

Los Canonigos de nuestra Señora de el Pilar ha pretendido poder sacar qualquier difunto, que se mande enterrar con aquel Cabildo, de las Parroquias; y como no se les ha defendido aquello, aora pretenden hazer los Oficios en las Parroquiales, y se saldrán con ello, pues han enterrado este otro dia en la de San Pablo el cuerpo de Iuan Tolon mercader, que me espanto mucho se lo ayan consentido los Clerigos de San Pablo. Como V. mds. saben, esta es preheminencia que se deue a sola nuestra Iglesia, como Cabeça, y Madre de todas; y assi es bien se piense en ello, y que pareciendo de alguna consideracion, se les haga rostro, fauoreciendo a las Parroquias, porque de otra manera se nos iran entrando por las puertas, y nos echaran de nuestras casas, riendose de todos. Yo lo suplico a V. mds, y que me aui sen de su parecer: y tambien si por acà se ofrece, en q pueda dalles con-

tento, que lo harè con mucho amor. Guarde Dios à V.mds. de Albalate, à 13. *de Octubre de* 1597. A. Archiepisc. Cæsarauguſtanus.

Para el ſexto fundamẽto en que trae la Sacra Rota los Autores que dizen, que la Igleſia del Pilar fue antiguamente Catedral, ſe vea el *cap.* 16. y los antecedentes à eſte, donde ſe haze demonſtracion, el poco que tuuieron para dezirlo, y ſirua de prueua de ello todo eſte libro.

Al ſeptimo, en que ſe haze mencion de los teſtigos producidos por parte del Pilar, y que ſe cotejan con los de la Santa Igleſia Metropolitana, ſe ponderen los fundamentos cõ que deponẽ, y las razones de ſus dichos, y careandolos ſe hallarà quan poco conforman con los inſtrumentos que tengo referidos, con las Bulas Apoſtolicas, y Priuilegios de Reyes, y q̃ no obſtante eſtos, todas ſus prouanças concluyen inmemorial, y ſon de hecho antiguo, que ni lo conocieron los ſobredichos inſtrumentos, ni lo alcançaron los Hiſtoriadores, que nacieron, viuieron, y murieron en Zaragoça; y ſe deue de eſtrañar mucho, q̃ ſiendo voz comun, y fama publica, quãto prueua el Pilar, Zurita, Blancas, el Arçobiſpo Don Fernando, Eſpès, los Abades Carrillo, y Briz Martinez, Lupercio, y Bartolome Leonardo de Argenſola, y otros, la ignoraſſen, y coſa tan notoria ſe eſcapaſſe de ſus noticias, y ſolo la entendieſſen oficiales, y gente que jamas trataron de Hiſtoria, ſingularmente en materia deſta calidad tan agena de ſu capacidad, y profeſsion.

Deſpues de los admini culos profigue la Sacra Rota à ſatisfacer à lo que por parte de la Igleſia de San Saluador ſe le opuſo, y à la prefuncion que reſulta del vltimo, y largo eſtado

agradecerlo, lo ha conuertido en pleito de prehemi nencias. Y à lo de entrar en agenas Parroquias à sacar los difuntos, aunque hazendoles fuerça el titulo de Catedral lo alegan por costumbre, se funda en falso presupuesto, pues aunque han ganado firma del Tribunal de la Corte del Iusticia de Aragò, prouado la possession contra algunas Parroquias, contra otras muchas no la hà podido prouar, ni les permiten la entrada; y para q̃ se vea la poca antiguedad q̃ tiene esto, pondre aqui la carta que escriuio al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana su Arçobispo, el Señor Don Alonso Gregorio, vno de los mas excelentes varones, y venerables Prelados, q̃ ha tenido Zaragoça, la qual està originalmẽte en el Archiuo de dicha S. Iglesia, cuyo sobrescrito es. *A los Presidente, Canonigos, y Cabildo de nuestra S. Iglesia Metropolitana de Zaragoça*, y dentro dize.

Los Canonigos de nuestra Señora de el Pilar hà pretendido poder sacar qualquier difunto, que se mande enterrar con aquel Cabildo, de las Parroquias; y como no se les ha defendido aquello, aora pretenden hazer los Oficios en las Parroquiales, y se saldran con ello, pues han enterrado este otro dia en la de San Pablo el cuerpo de Iuan Tolon mercader, que me espanto mucho se lo ayan consentido los Clerigos de San Pablo. Como V.mds. saben, esta es prehemineñcia que se deue à sola nuestra Iglesia, como Cabeça, y Madre de todas; y assi es bien se piense en ello, y que pareciendo de alguna consideracion, se les haga rostro, fauoreciendo à las Parroquias, porque de otra manera se nos iràn entrando por las puertas, y nos echaran de nuestras casas, riendose de todos. Yo lo suplico à V.mds, y que me aduisen de su parecer: y tambien si por aca se ofrece, en q̃ pueda dalles con-

-ten-

tento, que lo harè con mucho amor. Guarde Dios à V.mds. de Albalate, à 13. de Octubre de 1597. A. Archiepisc. Cæsarauguſtanus.

Para el ſexto fundamẽto en que trae la Sacra Rota los Autores que dizen, que la Igleſia del Pilar fue antiguamente Catedral, ſe vea el *cap.* 16. y los antecedentes à eſte, donde ſe haze demonſtracion, el poco que tuuieron para dezirlo, y ſirua de prueua de ello todo eſte libro.

Al ſeptimo, en que ſe haze mencion de los teſtigos producidos por parte del Pilar, y que ſe cotejan con los de la Santa Igleſia Metropolitana, ſe ponderen los fundamentos cõ que deponẽ, y las razones de ſus dichos, y careando los ſe hallarà quan poco conforman con los inſtrumentos que tengo referidos, con las Bulas Apoſtolicas, y Priuilegios de Reyes, y q̃ no obſtante eſtos, todas ſus prouanças concluyen inmemorial, y ſon de hecho antiguo, que ni lo conocieron los ſobredichos inſtrumentos, ni lo alcançaron los Hiſtoriadores, que nacieron, viuieron, y murieron en Zaragoça; y ſe deue de eſtrañar mucho, q̃ ſiendo voz comun, y fama publica, quãto prueua el Pilar, Zurita, Blancas, el Arçobiſpo Don Fernando, Eſpès, los Abades Carrillo, y Briz Martinez, Lupercio, y Bartolome Leonardo de Argenſola, y otros, la ignoraſſen, y coſa tan notoria ſe eſcapaſſe de ſus noticias, y ſolo la entendieſſen oficiales, y gente que jamas trataron de Hiſtoria, ſingularmente en materia deſta calidad tan agena de ſu capacidad, y profeſsion.

Deſpues de los adminiculos proſigue la Sacra Rota à ſatisfacer à lo que por parte de la Igleſia de San Saluador ſe le opuſo, y à la preſuncion que reſulta del vltimo, y largo eſtado

de Catedralidad, que es lo primero que se le objectò. A que responde, que de lo alegado de la anterior Catedralidad de la Iglesia del Pilar, queda quebrantada tal presuncion: pero se le insta, que quedando prouado, q̃ los fundamentos del Pilar, no subsisten, y que se fundan en falso, presupuesto queda quebrãtada la presuncion del Pilar, y deue preualecer la q̃ tiene por si de drecho la Iglesia de San Saluador. Sin que obste lo que dize de las sentencias de Don Pedro Librana, y D. Sancho Obispos, Don Pedro Tarraconense, y D. Alonso Arçobispos, que llamã à la Iglesia de San Saluador Superior, y Maestra, que fue, porque al tiempo de dichas sentencias, la Catedra yà estaua trasladada à S. Saluador, ò transferida por via de vniõ, como se pretende de la sentẽcia del año de 1502. pronũciada por el Vicario General del Arçobispo de Zaragoça. Porque se replica, que esta sentencia fue sin oìr à la Iglesia de San Saluador, donde, ni era parte, ni alegò, y que contiene mas yerros que palabras, y se origina de falso fundamẽto, como tengo prouado. Y en quanto à la translacion, ò vnion: Se pregunta si fue, eque principaliter hecha, ò si se vnio la del Pilar à la de San Saluador, ò al contrario, esta à la de el Pilar, ò si se comunicò esta à aquella, que es lo que mas valìdo ha estado en estos tiempos; y que todos los tres modos de vniòn son imaginarios, y quimericos. Porque si fuera vnion eque principaliter hecha, las dos Iglesias cõcurrieran en toda la jurisdiccion, y autoridad, y no huuiera quedado la de Santa Maria sin cosa alguna que respecte à esto, y huuiera sido loca prodigalidad priuarse de todo, por darlo à la Iglesia de S. Saluador, y quedarse solo en señal de Catedral, con el primer lugar del Coro drecho el Prior, y con la Silla del

del Sacriſtan de la Seo, ſegunda Dignidad de ella. Y ſi le quedò con alguna preheminencia de juriſdiccion: quando aſsiſtio con la Igleſia de San Saluador à elegir Obiſpos, y Arçobiſpos, en tiempo q̃ pertenecio à los Cabildos el elegirlos? Quando ſucedio en la Sede vacante, y nombrò Vicarios Generales, y los demas Oficiales, y Miniſtros para el gouierno de la Dioceſi? Quãdo, como Metropolitana, eſtãdo vacante la Silla Arçobiſpal, confirmò los Obiſpos ſufraganeos como lo hizo alguna vez la Igleſia de San Saluado? Y quando dio licencia para que los Obiſpos de eſte Reino, por auſencia, ò falta de ſu Metropolitano, à quien pertenecio por Priuilegio Apoſtolico cõſagrar, y vngir los Reyes de Aragon, que los cõſagraſſen, y vngieſſen? Y ſi à ninguno deſtos actos ha concurrido jamas, ni deuio, ni pudo concurrir; en dõde eſtà la comunicacion de Catedra, y vniõ? Y que juizio ſe perſuadirà, que tuuo eſta autoridad, y ſe deſpojò de ella, dandola por menos que vna eſcudilla de lentejas? Y que vn Rei Catolico, pio, religioſo, y el mayor caudillo q̃ tuuo en ſu ſiglo la Chriſtiandad, contra los decretos Apoſtolicos, y diſpoſicion de los Pontifices que expreſſamente prohibieron à los Reyes de Aragõ, enagenar las Igleſias Catedrales, quando implorauua con inſtancias el fauor del Cielo, y con tan grandes anſias procuraua dilatar la Fè de Chriſto, y aniquilar los enemigos de ſu ſanto nombre, auia de cometer tan execrable ſacrilegio, como era priuar de la prerogatiua de Catedral al primer Sãtuario del Orbe, conſagrado à Maria Santiſsima, y vno de los principales blaſones de la Igleſia occidental? Y como pudo ſer material del voto que hizo al Saluador de dedicarle la Igleſia Catedral, accion por tan-

tos titulos irreligiosa, detestable, y sacrilega?

Si quando Don Pedro Librana començò à residir en Zaragoça, no auia en Santa Maria sino vnos pobres Capellanes, que todos los dias de Fiesta acudian, como està dicho, à oir Missa à San Saluador, y muchos años despues fue eregida en Colegial, siendo Catedral, como admitio este titulo, y lo ha conseruado hasta estos tiẽpos? Y como se compadece en vno ser Iglesia Catedral, y Colegial? Y si es notorio, que todo quanto se alega en los fundamentos por el Pilar referidos, lo tienen por titulos diferentes, y diuersos de los q̃ inducẽ Catedralidad, pues à todos se les ha auerigua do su origen, y principio, que importa para la verdad de la Historia, y para la propiedad, que con procedimiẽtos de hecho ayã adquirido algunas de las que llaman preheminencias, y prerogatiuas. Y como, si son vna misma Iglesia, dize la Sacra Rota, que el llamar à la de San Saluador Superior, y Maestra, es, porque està en San Saluador la Catedra, pues si tãbien se quedò en el Pilar (como lo supone el dezir, q̃ fue comunicacion) ninguno es superior, y inferior à si mesmo, respecto de vna misma cosa; por lo qual, si la de San Saluador es Maestra, y Superior, alli està solo la Catedra.

Ni tampoco pudo vnirse la del Pilar à la de San Saluador, porque huuiera dexado de ser, y la de San Saluador lleuara el titulo. Y si quieren dezir, que la de San Saluador se vnio à la del Pilar, no les faltarà fama publica, y testigos q̃ lo asseueren: *Nec mihi, nec tibi, sed diuidatur*, jàmas fue señal de buen drecho.

Hizole fuerça à la Sacra Rota el Priuilegio del Rei Don Alonso, que no solo llama à la Iglesia de San Saluador glorioſissima por priuilegio, de antiguo nombre, y de famosissima excelencia, sino q̃ le

le confirma las Donaciones, que le hizieron de la Igleſia de Santa Maria, D. Alonſo Primero ſu padre, y Don Ramiro ſu tio, y lo primero le pone algunas excepciones, de falta de inuocacion del Diuino nombre, del lugar dõde ſe otorgò, y otras coſas inueriſimiles, y que no eſtà ſacado de ſu original, y que es copia de copia, ſin obſtar que aya ſido ſacada del Archiuo del Capitulo de San Saluador, q̃ no tiene los requiſitos de tal, y ſea particular del miſmo Capitulo, de cuyo intereſſe ſe trata, y por tanto ſoſpechoſo. Lo ſegundo, que admitido, ſin perjuizio de la verdad de eſte Priuilegio de la manera que parece que los Eſcritores lo conocen, no daña, porque en quanto pertenece à la enunciatiua de la antiguedad, y excelencia de la Igleſia de S. Saluador corroborada cõ las enunciatiuas conformes, de Alexandro III. y de D. Martin Rei de Aragon, reſultò à ſuplicacion de la parte por Principe eſtraño, y menos inſtruido en la verdad de las coſas, y nueuo Principado.

Y reſpondiendo à ellas, digo, que eſte Priuilegio, no obſtante lo que la Sacra Rota dize, lo tienẽ por verdadero todos nueſtros Hiſtoriadores, y aun los que eſcriuen à fauor de la Igleſia del Pilar, y muchos inſtrumentos autenticos, à mas de la Bula de Alexãdro III. y Priuilegio del Rei Don Martin, ſe valen de ſus miſmas palabras, cõmo parece en la donaciõ que hizo el Obiſpo Don Arnaldo de Peralta à la Preſpoſitura de la Igleſia de San Saluador de la Igleſia de Alcañiz, à ſeis de Março, de 1255. cuyas palabras ſon: *Prouidentes Menſam Canonicorũ Eccleſiæ Sancti Saluatoris Sedis Cæſarauguſtæ minus ſufficientem, habito præſertim reſpectu celſitudinis, & antiqui nominis famoſiſsimæ excellentiæ prælibatæ Sedis, San-*

cto-

Eorum Patrum vestigijs inhærentes, &c. Y en el de la fundacion de seis Racio nes, que en la propia Igle sia hizo el Señor D. Alon so de Aragon su Arçobis po, el vltimo de Dezien bre de 1517. en esta for ma: *Considerantes eandē nostram Ecclesiam, quæ inter aliàs antiqui nominis Hispaniæ Ecclesias insignis, magnifica, & grandi edificio constructa extitit, &c.* Como, pues, puede dexar de tener autoridad escritura tan aprouada, no solo de todos los Escritores Aragoneses, sino tambien de los instrumentos, Bulas, y Priuilegios que se concedierō póco despues, y se han continuado hasta estos tiempos. Ni es de consideracion la falta de inuocacion del nombre Diuino, ni del lugar donde se otorgò, pues ai muchas otras escrituras de aquel tiempo tenidas por autenticas, que padecen lo mismo, mayormente auiendose concedido quā do mas se atendia a exercitar las armas, que a guardar las formas de drecho. Y en quanto a las demas cosas que opone por inue risimil, pues no las refiere, no deuen ser de mucho peso; ni se les puede responder.

Y a lo que se dize, que el Priuilegio sacado de su original, &c. se responde, que los libros Cartuarios donde està dicho Priuilegio, son tan antiguos como ellos mismos muestran, y tenidos por tan autenticos, como tengo pro uado arriba; y dexado a parte los efectos que puede producir de drecho el hallarse en el Archiuo de la Iglesia de San Saluador, pues aqui solo escriuo como Historiador, y no como Iurista; si esto tuuiesse inconueniente, ni los papeles del Archiuo del Pilar, ni su Historia, ni de otro alguno tendrian autoridad, y estando llenos los libros de que por auer se hallado vn papel, ò algun manuscrito en el Archiuo de alguna Iglesia; se de-

D. Diego de Castejon, c. 2. §. 1. folio 700.

determinaron los Hiſtoriadores a ſeguir lo que en el ſe contenia, y hizieron dèl grande eſtimaciõ, como a cada paſſo ſe lee en ſus eſcritos. No sè por què lo que ſe halla en el Archiuo de SanSaluador, calificado con tantos, y tan grandes teſtimonios, y con tan grande antigue dad, ha de hazer tan poca fee en la Sacra Rota. De mas, que eſte Archiuo la ha de tener, ò no ſe le deue dar a ninguno de Eſpaña; pues todos los requiſitos que en los demas concurren, ſe hallan en èl, y quizà mayores, ſi ſe haze aueriguacion; en èl tienen los Arçobiſpos deZaragoça todos los papeles pertenecientes a ſus drechos, y por ſu mucha ſeguridad, y legalidad tienẽ tambiẽ los ſuyos los mas de los titulos de Aragon, y muchas Comunidades, y Pueblos. Con q̃ ſe prueua manifieſtamente, que los papeles deſte Archiuo deuen tener por lo menos la autoridad que ſe concede a los demas. Y ſi del Archiuo de la Santa Igleſia de Toledo dixo el Señor Don Diego deCaſtejon en ſu Primacia *cap. 2. §. 1. fol. 700.* y quando de eſto les faltara (habla de la ſolemnidad de las eſcrituras) alguna circunſtancia, puede tanto la grandeça, y autoridad del lugar donde eſtos inſtrumentos ſe guardan, que pudiera ſuplir el defecto, y aun ſimples recibieran tan poderoſo incremento, que en tan antiguas materias las deuieramos dar fee. De otro defecto puede llegar la malicia a notar eſte titulo, mirandole en manos del que litiga. Y ſi entre particulares pidiera comprouacion la eſcritura preſentada por la parte, en nueſtro caſo eſtà lejos de tener lugar eſta objeciõ. El Archiuo de la Santa Igleſia de Toledo, aun en la parte que mira a ſus titulos, ſe tiene por lugar publico, como en tal han pueſto los originales de ſus fundaciones grandes

Se-

Señores, en lo mui antiguo, y en lo mas moderno, por lo acreditado, y seguro que està en poder de Varones tan grandes como los Prebẽdados de esta Santa Iglesia. Quien podria dezir, que escrituras con tanta autoridad, bastaria negarlas para notar su legalidad. Y quien concurriendo todo esto en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoça, y teniendo el Prelado sus escrituras en èl, que es circunstancia en que excede al de Toledo, le negara al de Zaragoça lo que a este se concede.

A lo que se dize de la enunciatiua de la antigue dad, y excelẽcia de la Iglesia de San Saluador, que fue a suplicacion de la parte, la Bula de Alexandro III. Se responde, que no aduirtiò la Sacra Rota, que esta Bula venia dirigida a Pedro Obispo de Zaragoça; y assi la enunciatiua no seria de su Iglesia, sino del Obispo, y dando testimonio al Sumo Pontifice de lo que en su narratiua se contiene, no pudo ser a suplicacion de la parte, sino de su Obispo, y assi lo es mui grande para prouar el intento, y la antiguedad de la Iglesia de San Saluador; y mas quando muchas Bulas Apostolicas que traigo en este tratado, tienen lo mismo que aquella.

Y a lo que se añade que fue concedido el Priuilegio por Principe estraño, &c. Se responde, que podria ser de alguna eficacia la objecion, si èl solo lo huuiera hecho; pero auiẽdo concurrido a ello Oldegario, Arçobispo de Tarragona, Varon santissimo, y de la mayor autoridad que tuuo su siglo; Garcia, Obispo de Zaragoça; Guido de Lascares; Alonso Iordan, Conde de San Gil; Bernardo, Conde de Comenge; Armengol, Cõde de Vrgel; Rodrigo Gõçalez, Conde; Almerico, Alferez; Lope Lopez, Mayordomo; y Berenguer, Arcediano de Toledo, No

ta-

tario del Rei, y otros muchos Ricos Hombres de Aragon, fue fu conceſsiõ, como ſi ſe hunicra hecho en Cortes, y no ſe puede dezir, q̃ fueſſe cõ poca noticia, y ſin eſtar inſtruido el Principe q̃ la concedio, ni el Arçobiſpo de Tarragona, Metropolitano deſta Prouincia paſſara por eſſo ſino fuera aſsi, ni el Obiſpo de Zaragoça, y Ricos Hõbres de eſte Reino permitierã tal Priuilegio, ſi fuera cõtra la verdad, y contra el notorio drecho q̃ ſe ſupone de la Igleſia del Pilar, ſino q̃ antes bien ſe ſigue, que no ſolo los naturales, ſino tambiẽ los eſtrangeros eſtauan muibien inſtruidos del drecho de la Igleſia de San Saluador, de ſu antiguedad, excelencia, y prerogatiuas. Y ſiendo la Bula de Gelaſio (de que tanta eſtimaciõ ha hecho la Sacra Rota para eſte intẽto) obtenida à peticion de los ſoldados del Exercito, no repara en q̃ ſu enũciacion es a peticion de la parte poco inſtruida, ni que es copia de copias, ni que le falta indicion, y año, y que padece otras muchas excepciones, y à vn Priuilegio concedido por Principe tan atento, y con interuẽcion de tantos, y tan grandes Prelados, noticioſos de la materia, y calificado por todos nueſtros Hiſtoriadores, apenas ai en el derecho defecto q̃ no le quadre, y excepcion que no le aplique.

No fiò mucho de ſu reſpueſta la Sacra Rota, y aſsi dixo, q̃ las ſobredichas palabras de antiguo nombre, y famoſiſsima excelẽcia, no ſe referian à la Catedralidad, y que de ellas no puede reſultar coſa q̃ prueue la antigua Catedra en San Saluador; y aunque no explica à quiẽ ſe refieren, yo digo, que ſe han de entender de ella, porque no ai otra en el Priuilegio à quien ſe dirijan; y ſi la llama de antiguo nõbre, es cierto, que auia de entẽderlo de mas de 16. años antes que fueſſe reſtaurada,

da, pues essos, ò pocos mas auian passado, desde que se boluio à poner en ella la Silla Episcopal, hasta la data del Priuilegio, y no pudiendo ser esto en tiempo de los Moros, porque era Mezquita, y lo fue mientras estuuieron en Zaragoça, se ha de confessar, que la famosissima excelencia que tuuo, y antiguo nombre, la gozò desde la primitiua Iglesia; y auiendo desde entonces Iglesia de San Saluador, el que tambien estuuo alli la Catedra, y que a esso atendio el Priuilegio.

Tampoco se satisfizo la Sagrada Rota cõ la sobre dicha respuesta, pues dixo, q̃ el elogio que dà el Rei à la Iglesia de S. Saluador de antiguo nombre, y famosissima excelẽcia, haze relacion à la Catedralidad cõtemplada en *abstracto*, pero no en quanto estaua vnida à la Iglesia de San Saluador, y que fue considerada como trasladada de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar à la de San Saluador, y aunq̃ la respuesta es metafisica, y poco conforme à lo q̃ professa la Historia (que mas mira à lo sensible, que à precisiones:) Se pregunta si esta translacion se hizo, quedandose la Iglesia del Pilar con la metad de la Catedra, como se pretende: y si esto fue assi, confiesso, q̃ el Emperador D. Alonso procedio como Principe estraño, y poco noticioso; pues siendo la del Pilar Catedral, y domicilio de los Obispos de Zaragoça, y el mas antiguo, y glorioso Santuario del Orbe, quitarle estos epitetos, y priuarlo destos elogios, aplicandoseles à vna Iglesia tan recien nacida, sin duda que fue estar poco instruido, y suma desatenciõ, y no fue mucho, que la Sacra Rota dixesse, que estos decretos auian sido equiuocos, ò erroneos, y que hiziesse mas caso de las letras de Gelasio, q̃ no estàn libres de subrecciõ, como se dize arriba, cuya narratiua se ordenò en

tre

tre ſoldados; que del Priuilegio ſobredicho; empero teniendo la dicha vnió la impoſsibilidad que auemos ponderado, ſe buelue à pregũtar, ſi eſte antiguo nõbre, y famoſiſsima excelẽcia, puede conuenir à la Igleſia de Zaragoça en abſtracto, porque eſta, ni tiene nombre particular, ni ſe dedica, ſi ſolo las Igleſias materiales cõtraìdas, y juntas con algun ſugeto, y en concreto como dizen los Logicos. Demas, que el nombre que el Priuilegio le dà, es de Igleſia de San Saluador, y por èl inſinua, que fue conocida antiguamente por grande, y excelente, y de famoſiſsimo nombre: luego eſte fue diferente del de Igleſia de Zaragoça, q̃ a lo mucho fue el nombre que tuuo, abſtrayendo de la de San Saluador, y el Pilar. Y eſte no fue tan excelente, y famoſo, ni tan extraordinario, que obligaſſe al Emperador Dõ Alonſo, quando queria hazer publicas las glorias de la Igleſia deſta Ciudad, a q̃ ſe valieſſe de titulo tan generico, tãto mas ſiẽdo (como dize la parte contraria) la Catedral de Zaragoça conocida entõces en todo el Orbe, por el de nueſtra Señora, ò Sãta Maria. Luego es cierto, q̃ ſolo conſiderò la Igleſia de Zaragoça contraìda, y en particular lugar; y pues no dixo, q̃ el nõbre de famoſiſsima excelencia, y antiguo de ſu Catedral, era el de nueſtra Señora, ſino que hablando de la Igleſia de San Saluador en individuo, a ella le dio eſte titulo, y elogio; es cuidente ſeñal, que a eſta como contraìda, y pueſta en el Templo que oi ſe halla, la llamò famoſiſsima, excelente, y antigua, y que no hablò de la Igleſia de Zaragoça en comun, y en abſtracto, ſino de la Igleſia individual de San Saluador, que nombra contraìda, conſtituìda, y determinada, en particular pueſto, y ſugeto, y donde era la comun opinion en-

tonces, que siempre auia estado.

Y al auer hecho donacion este Emperador de la Iglesia de Santa Maria a la de San Saluador, dize la Sagrada Rota, que no fue absoluta, sino que confirmò las Donaciones de D. Alonso el Primero, y Don Ramiro sus predecessores; y assi aunque en la donaciõ se especificasse la Iglesia del Pilar, no se estendia a ella, como no contenida en las Donaciones, porque en esta parte no auia sugeto confirmable. A lo qual se responde, que el Priuilegio haze expressa mencion de que el Rei D. Alonso el Primero concediò a la Iglesia de San Saluador, la de Santa Maria, como parece en aquellas palabras: *Ecclesiam quoque Beatissimæ Deigenitricis Mariæ, & illã aliam Ecclesiam de Sanctis Massis, cum omnibus sibi pertinentibus, supra memoratæ Ecclesiæ* (que es la de San Saluador) *pari modo concessit.* Y hablãdo del Rei Don Ramiro, dixo: *Hæc sunt donativa Regis Renimiri. Donauit præfatæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ omnes Ecclesias, quæ sunt in vniuerso Episcopatu Cæsaraugustano, vel in antea erunt in toto termino, à Rege Bãba, & ab Episcopis in Concilio, apud Toletum constructo, & in perpetuo subiectas illi fore, cũ omni iure suo omnino concessit, his quoque donando adiunsit, &c.* De donde resulta, que estos dos Reyes, Don Alonso, y Don Ramiro sus predecessores, dieron a la Iglesia de San Saluador, la de Sãta Maria con todos sus drechos, y pertinencias, como lo supone el dicho Priuilegio, y que auia sugeto que confirmar, y aũque no se hallen especificamente las dichas Donaciones, el suponerlas, y enunciarlas el dicho Priuilegio, para efecto de cõfirmarlas asseguran la verdad, y que passò como el mesmo Priuilegio refiere. Demas, que por virtud de

este

eſte inſtrumento tuuo, y tiene la Igleſia de Zaragoça las demas de ſu Dioceſi. Y de ſu narratiua reſulta, que aunque fuera nula la confirmacion por falta de ſugeto confirmable, la Igleſia del Pilar no era Catedral, ni lo auia ſido, pues de ella ſupone el Priuilegio que diſpuſieron los Reyes ſus predeceſſores, como de las demas Igleſias, que no pudieran, ſi huuiera ſido Catedral.

Hazeſele tercera objecion a la Sacra Rota, con la coſtumbre que obſeruaron en Eſpaña los Moros, de poner ſus Mezquitas Mayores en las Igleſias Catedrales, y que a eſtas los Reyes Catolicos las reſtituyeron a ſu primer lugar, luego que entrauan en las Ciudades, como conſta de las mas de Eſpaña; pero porque en Cordoua dize que no ſucediò, lo niega tambiẽ en la Igleſia de San Saluador, y lo funda en que ſu edificio mas parece edificado, y fabrica de los Chriſtianos, que de los Moros; y tambien porque ſu Capilla Mayor mira al Serentrion, y no al Oriente, ſegun la coſtumbre de las demas Igleſias de aquel tiempo. Empero a tres coſas que en eſta clauſula põe la Sagrada Rota, ſe le inſta. A lo primero, que la coſtumbre referida, fue guardada en la Igleſia de S. Saluador, como eſcriuẽ las Hiſtorias de Aragon, a quien ſe deue dar mas credito, q̃ à mucho numero de eſtrangeros, aunque dĩgan lo contrario; ſi bien contra eſto ai mui pocos, pues como dixo el grande Hiſtoriador Zurita en ſus Indices *fol.* 16. de eſtos ſe deue hazer mas caſo: *Recta, & à prudentiſſimis viris trita ea ratio mihi ſemper viſa, nec culpare, nec coarguere quemquã ex his; qui res geſtas poſteris traddidere. Fides inquiunt, penes authorem eſto. Prudẽter ſanè, ac modeſtè. Sed eos potiſſimum præferri verum eſt, qui adhibita in rebus prodendis, qua-*

qualicumque ratione, & diligentia, earum gẽtium, in quibus ipsi prodidere, facta domestica, atq; quodãmodo vernacula, non externa, & ab vltimis repetita terris commentantur.

Mariana lib. 9. cap. 16.

Y à la confirmacion, q̃ trae de la fabrica que oi tiene la Igleſia de S. Saluador. Se reſponde, que ſi ſe haze argumento de la forma q̃ tenia 500. años ha, y de la que tiene aora, todas las Igleſias ſeràn modernas; y auiendo auido en ella tantas reedificaciones y mudanza de 300. años à eſta parte, pues Benedicto XIII. ſu Camarero, hizo la cupula, y cruzero, D. Alonſo de Aragon las dos vltimas naues coletorales; D. Fernando de Aragõ el traſcoro; el hazer juizio de la forma que tuuo aora 1600. por lo que en eſta edad ſe vee, es poco eficaz modo de conuencer, no obſtante, que ſe hallan en ella ſeñales muiciertos de la forma que tenian las Igleſias en tiempo de los Apoſtoles, pues aunq̃ ſu Altar mira al Setentrion, y no al Oriente, y à eſte ſe puſieſſen antiguamente los Altares Mayores, como es tradicion Apoſtolica, y de ella depo nen Iuſtino, Tertuliano, Origenes, y otros muchos Padres, eſto ſe ha de enten der, como notò *S. Paulino Epiſtola* 12. à Seuero, y cõ èl Azor *par.* 2. *lib.* 9. *cap.* 3. Bellar. *lib.* 3. *de cultu SS. cap.* 3. quando la comodidad del pueſto daua lugar à eſſe modo de fabrica, y por eſſa cauſa ſe hallan oi muchos Tẽplos antiquiſſimos, que no tienen el Altar al Oriente, y en el contorno de Zaragoça todas las Igleſias Catedrales lo tienen pueſto al Setentriõ, como ſon la de Hueſca, Lerida, Taraçona, Siguença, y Valencia, de las quales no ai duda, que fueſſen ſus Tẽplos Catedrales en lo mui antiguo; de donde ſe infiere conuenir la Igleſia de San Saluador cõ los primitiuos Templos Catedrales en ſu forma, y fa-

bri

brica, y lo mismo se hallarà en las Iglesias de Roma, dõde ai muchas de las antiguas, que en estos vltimos siglos han mudado la forma, que antiguamente tuuieron, como parece en San Iuan de Letran, y en San Pedro, de las quales, la primera mira al Medio-dia, y la segũda al Occidente. Y si este argumento tiene alguna fuerça, tãpoco la Capilla del Pilar seria antigua, pues la Santa Imagen està al Occidẽte, y el Altar donde se dize Missa en ella al Setentrion.

Demas, que vno de los señales mas ciertos, que dàn los Autores, del modo que instituyeron los Apostoles las fabricas de las Iglesias, fue como notò San Clemente *lib.* 2. de las Constituciones Apostolicas *cap.* 51. en forma de naue, la qual conserua la Iglesia de San Saluador, si se mira el Presbiterio, y Capilla Mayor con atencion, y esta tampoco mira al Setentriõ, como afirma la Sacra Rota, sino al medio Oriente.

Y menos fuerça haze lo que en corroboracion de su sentir, dize la Sagrada Rota, de que junto à la Iglesia de Sã Saluador, no se halla vna minima señal de Cementerio antiguo, como sea mui cierto, que perpetuamente jũto à las Iglesias, en particular Catedrales, han estado siempre los Cementerios, *cap. præcipiendum 14. quæst. 2.* y que en la Iglesia del Pilar se halla mui antiguo. Porque el *cap. præcipiendum*, tomado del Cõcilio Varense, ò Vasense, indistintamente habla de los Cementerios de todas las Iglesias, y assi aquella palabra (particularmente jũto à las Catedrales) sobra, aunque venga bien al Pilar, y las del texto, que hazen al intento, son estas: *Prohibendum est, etiã secundum maiorum instituta, vt in Ecclesia nullatenus sepeliãtur, sed in atrio aut in porticu, aut in exhedris Ecclesiæ.* Donde se se-

ñalã tres partes, ò pueſtos diſtintos para ſepulturas, el Atrio, el Portico, & in Exhædris, que ſegun Budeo, en la marginal citado, ſon los Capitulos de los Canonigos, ò de los Religioſos, en ninguno de eſtos pueſtos eſtà el Cemẽterio del Pilar; y aſsi por eſte indicio, tambien ſe ſe pulta ſu Catedralidad. La Gloſſa entẽdio por *Exhædris*, Cementeria, pero no dixo ſi eſtos diſtauan mucho de las Igleſias, ni les ſeñalò lugar. Ceſar Baronio, y Eſpõdano año 226. dixeron, que los primeros Cimenterios de Roma eſtuuieron fuera de la Ciudad, porque alli comunmente enterrauan los fieles los Martires, y que deſpues ſus Santos cuerpos ſe traxeron a las Igleſias donde los Chriſtianos acoſtumbrauan enterrarſe, como lo teſtifica San Ambroſio de San Maximo, y que vino a auer mas de quarenta Cimenterios en ſolo Roma. En Çaragoça podemos preſumir que ſu cederia lo miſmo, y que donde eſtan los Innumerables Martires eligirian ſu ſepultura muchos, gouernandonos por lo que ſe vsò en Roma, y deſpues de la reſtauracion de Zaragoça, lo que nos conſta es, que avrà 400. y mas años, mandò el Arçobiſpo de Tarragona, que no ſe enterraſſen los fieles, ſino en el Cimenterio de S. Saluador, y que todos los difuntos ſe traxeſſen a la Sede, lo qual diſpuſo mas ha de 500. años Don Pedro Librana, ſu primer Obiſpo deſpues de la reſtauracion, y Don Sancho de Ahones lo confirmò año 1220. y por eſcrituras autenticas que tengo referidas en el *capitul.* 19. ſe haze mencion del Cementerio viello de S. Valero, donde tengo dicho el pueſto, y lugar que tenia, que parte dèl eſtà incorporado en la Igleſia cõ la Capilla de San Martin, y otra parte coge la lonja (que propriamente ſe dize) el portico de la puer-

ta

ta principal, y la calle que và a dicha Santa Iglesia; y assi se deduce, que en ella sola, y no en otra alguna de la Ciudad auia Cimenterio, y que en èl se enterrauan todos los fieles difuntos de Çaragoça, y se saca con claridad auerlo tenido mucho despues la Iglesia del Pilar, y que este indicio mas haze, y assiste a la de San Saluador, que a ella. Demas, que si se aduierten las diferencias de Cimenterios que huuo en la Iglesia primitiua, se hallarà que fueron como son oi los Templos, pues en ellos no solo se sepultauan los fieles, sino que se celebrauan los Concilios, administrauan los Obispos los Sacramentos, predicauan, y exercian las demas funciones Sagradas, y Eclesiasticas, como lo refieren San Clemente, *lib. 6. cap. vlt. de sus constituciones*, Onufrio Pamvinio *de Ritu sepeliendi, c. 11. de Cœmeterijs*, Laurẽcio Beyerlinch corregido *in magno theatro vitæ humanæ, tom. 2. verbo Cœmeterium pag. 289. lit. G.* Antonio Bosio *de Roma Subterranea, lib. 1. cap. 1. vers. Lisommi Pontifici*; citados por Barbossa, *tom. 2. de sus votos, voto 103.* y destos Cimenterios vnos estauan dentro de la Ciudad, y otros fuera; empero despues que la Iglesia bol uiò a su libertad, y gozò de tranquilidad, y paz, començaron los Obispos a apartar los Cimenterios de las Iglesias, y a señalar particulares puestos, assi dentro de las Ciudades, como fuera, para enterrar, y poner los cuerpos de los difuntos, vnas vezes lejos de las Iglesias, muchas en los lugares antiguos, y otras dentro dellas, como lo afirman Espondano *de Cœmeterijs sacris par. 1. lib. 1. cap. 13. pag. 278.* Stephano Durant *de ritibus Ecclesiæ, lib. 1. cap. 23. nu. 8.* y como aduierten Luis Correa, y Barbossa en el lugar citado, y de *iure Eccleſiaſt. vniuer. lib. 2. cap. 9. num. 66.* Solo las Iglesias

sias que tienen Pueblo a su cargo, pueden tener Cimenterio. Y aunque en lo antiguo huuo prohibicio que los cuerpos de los difuntos no se enterrassen dentro de la Iglesia, *l. nemo, C. de Sacrosa. Eccles. cap. præcipiendum*, yà citados tambien la huuo para que no se pudiessen enterrar dentro de las Ciudades, sino fuera de sus muros, y esta lei, como prueua Don Fernando de Mẽdoza *de confirmando Concilio Yliberitano, lib. 3. canone 37. pag. 16.* se obseruò en España, por estar estas Prouincias en aquel tiempo sugetas a las leyes de los Romanos. De donde se infieren dos cosas. La primera, que no teniẽdo, como no tuuo la Iglesia del Pilar Parroquianos no fue Parroquia muchos años despues de la restauracion de Zaragoça, no pudo tener Cimenterio. La segunda, que aunque no constara por las Constituciones de Don Pedro Librana, y sentencias de Don Sancho, Obispos de Zaragoça, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona, que no lo tenia, el tenerlo oi cerca, no es argumento que prueue Catedralidad, pues si lo prouara, todas las Parroquias pudierã hazer lo mesmo. Demas, que como notò Azor en el lugar citado, el tener Cimenterio, aun no es indicio de Iglesia Parroquial, porque esto le puede conuenir por costumbre, Priuilegio, ò concesion del Parroco, ò Obispo, y esto mismo sucedio aqui.

Otro adminiculo añade la Sacra Rota, y dize, que si huuiera auido Iglesia de San Saluador en Zaragoça antes de la inuasion de los Moros suntuosa, y destinada para la Sede Catedral, hizieran alguna mẽcion della los Historiadores, como lo hazen de la Virgen del Pilar. Mas à esto se responde, que hasta la perdicion de España, è inuasion de los Moros, no se halla Autor de los que tienen constante autoridad,

dad, en quien ſe halle tal memoria, y en eſſo corren parejas los dos Templos, è igual fortuna, aunque al de San Saluador le aſsiſte el eſtar comprehendida en todos los que la hazen de la Igleſia de Zaragoça, pues de la miſma manera la nombraron en los primitiuos tiempos, que la nombran aora, y ſus Obiſpos firmaron en los Concilios del miſmo modo, q̃ en eſte ſiglo, y declarã eſto todos los Priuilegios del tiempo de ſu reſtauracion, y eſcrituras autenticas que tengo citadas, y q̃ ſe intitulò con nõbre del Saluador, que fue el q̃ mas frequentemente tuuieron las Igleſias Catedrales antiguas; pero ſiendo la del Pilar el Primer Templo de la Chriſtiandad, y la Primera Catedral, como ſe dize, de Eſpaña, marauilla mucho, que ni Paulo Oroſio, Iuſtino, Prudencio, ni San Yſidoro, que tan eſpecifica mencion hizo de las grandezas de Zaragoça, y de las ſepulturas de ſus Martires, y San Ildefonſo ſu gran deuoto, y Capellã y que tantas ocaſiones tuuo, quãdo tratò en ſus Varones Iluſtres de los Obiſpos de eſta Ciudad, ni otras eſcrituras, no ſe acordaſſen de la Catedralidad del Pilar, y que eſtuuieſſe tã oluidada, y q̃ Autor alguno la tomaſſe en la boca, ni puſieſſe en ſus eſcritos, haſta el año 1619. que el Padre Frai Iuan Calderon ſacò à luz à Dextro, Maximo, Braulio, y Eleca, que ſe citan del tiempo de los Godos, para reſucitar eſta Catedra, y que parece que no ſe inuentaron para otra coſa. Y ſe deue tambien marauillar, q̃ preſuponiendo como cierto los Hiſtoriadores del Pilar, que en ſu Igleſia ſe celebraron los tres grandes Concilios Ceſarauguſtanos, no ſe halle en ellos eſte titulo, ni el nombre de tan celebre Templo, y el mas venerado por ſu antiguedad de los que le dedicaron à Maria Santiſsima; ſiendo aſsi, que en muchos

chos de los Toledanos se halla auerse celebrado en Santa Maria la antigua, en la Sede de Santa Maria, en Santa Leocadia, en la Iglesia de los Apostoles S. Pedro, y San Pablo, y en los de Seuilla, y Braga, en las de Ierusalem, y el de Barcelona en la de Sãta Cruz; por lo qual no se haze creible, que en el Pilar se congregassen aquellos Santos Padres; pues, ni la deuocion, ni el afecto que à esta S. Capilla tuuierõ siempre los Prelados de España pudieran dar lugar, à q̃ el titulo del Pilar, que tanto la honra, se dexasse en silencio, auiendose acordado de el de otras Iglesias, en quienes no concurrian tan particulares razones para esta atencion. Y pues en el primer Concilio de Zaragoça, se dize, que se congregaron *apud secretarium*, que es lo mismo, que delante de las rejas, ò canceles del Altar Mayor, ò lo q̃ aora se llama entre los dos Coros, ò sagrario, se dà grande indicio, para que presumamos que este Concilio no se celebrò en el Pilar, pues la Sãta Capilla, à quien confesamos la antiguedad de Oratorio, desde el Apostol Santiago, no tenia fabrica capaz para tales Iũtas, las quales, sin duda, se hizierõ en la Iglesia de San Saluador, pues en ella se halla el puesto con las mismas señales, que nos dà el Cõcilio. Y aunque el segundo, y tercero no se dize, sino que se tuuieron en Zaragoça, esto mismo prueua, que fue en San Saluador, pues de los demas de España se colige, que quãdo no se nombran las Iglesias, se celebrarõ en las Catedrales, por ser conforme à drecho, y aun al estilo, q̃ en estos tiempos alcançamos. Deuiẽdose aduertir, que quando no se hallan noticias, para apoyar la antiguedad de la Catedra en el Pilar, recurre la Sacra Rota à las mudanças de estado, y reboluciones de estos Reinos, por las quales faltarõ, como dize, las

El Apostol Sãtiago fundò el Oratorio de la Madre de Dios, que oi llamamos del Pilar de Zaragoça.

que

que ſon meneſter, aun en coſas mas graues. Y para amparar la poſſeſsion de mas de 500. años de Catedra en la Igleſia de S. Saluador, y que ſe preſuma, q̃ alli eſtuuo ſiempre, ni huuo reboluciones, ni mudãças, ni faltò vna ſola noticia que hizieſſe à ſu fauor, ſiendo cierto, que miẽtras con euidencia no ſe prueue otra coſa, le aſsiſten los drechos, y todas las preſunciones, para que ſe juzgue por ella, y que en todos tiempos fue Catedral.

Llega la Sacra Rota a calificar los dichos de los Autores, que han eſcrito a fauor de la Igleſia de Sã Saluador, y dize que fue el primero que tuuo eſta opinion Zurita en la *pag.* 26. de ſus Indices, año de 1118. y en los Anales, *lib.* 1. *cap.* 44. pero que firmò lo contrario clara, y conſtantemente en los miſmos Indices, *fol.* 13. donde ſe lee: *Cæſar auguſtæ ſatis cõſtat reliquis ſacris Ædibus, ſiue ſartis tectis, ſiue depopulatis Sanctum, & Religioſum Templum diuæ Mariæ Virgini dicatum, quod vulgus de Pilari nũcupat miſſeris illis temporibus Sãctitatis, Religionis, & Conſilij publici, tamquam Sacram arã, & perfugij portum noſtris fuiſſe. Vnde, & Ellecæ, & Seniori, ac ſuperioribus, poſterioribuſque Epiſcopis Eccleſiaſticoque Cœtui Sacroſãcta ea ædes. Sedem, ac domicilium præbuit, & maximos honores eius fani Antiſtitibus ſemper habitos, & vetuſtis tabulis, & memoria ſuperiorum temporum, pro certo affirmare poſſumus.* De eſta autoridad ſe vale la Sagrada Rota a fauor del Pilar para prouar ſu intẽto, y priuar a la Igleſia de San Saluador del apoyo de tan graue Autor, y que a otro ninguno de ſu ſiglo deue ceder. Pero para tenerlo por ſu parte, huuo meneſter deprauar, y trũcar ſus palabras, porque de otro modo concluyen a fauor de la Igleſia de Sã Saluador. Las palabras q̃ qui-

No es posible que Tribunal tan recto, como el de la Sacra Rota, huuiera quitado, ò truncado estas palabras: Sino la parte contraria, quando imprimiò la decision.

quitò desta autoridad son: *Atque inde amplissimos*, que han de estar entre *domicilium præbuit, & maximos honores*, que limitã el auer estado la Catedra en el Pilar, y auer sido domicilio de los Obispos, y Clero, ha determinado tiempo, con que la clausula haze diferente sentido, y manifiesta, que solo desde el tiempo de la inuasiõ general de España, estuuieron alli los Christianos de Zaragoça, y fue aquel Sãto lugar Ara, y refugio de los Zaragoçanos, y que desde entonces tuuieron su Silla en aquella Iglesia Eleca, y Senior sus predecessores, y successores, y su morada los Eclesiasticos; con que claramẽte se vee, que la opinion que Zurita tuuo en esta materia, aunque le mutilen sus palabras, no se puede ajustar al intento de la Sagrada Rota, ni ser a fauor del Pilar; lo qual parece que reconociò, quãdo dize, que aunque Curita huuiesse sentido por la Iglesia de San Saluador, otros Autores en antiguedad, autoridad, y numero superiores, le contradizen, y que quãdo hablò con madurez, y de proposito sintiò por la Iglesia del Pilar, y que assi tienen conueniente interpretacion los lugares, en los quales habla sucinta, incidente, i sumariamente. Mas el lugar en que dize que hablò con madurez, y de proposito, es el truncado, y el que acabamos de reparar, y a este fue necessario quitarle palabras para que concluyera como lo auia menester la decision; y en èl, ni el tiẽpo, ni la materia obligauã a hablar de la antiguedad del Pilar, ni de la Catedra, como, pues, en este tratò de proposito della? Y quãdo fue precisso referir la restauraciõ de la Catedra, y escriuiò el dia, el año, y la forma con que se hizo, se puede dezir que hablò sucinta, è incidentemẽte, y de passo? Y si aqui la narra con toda especificaciõ y latamente, como se tie-

ne

ne por sucinto, y sumario esto, y lo que contienen solas sus lineas, se tiene por mui dilatado, y extenso, aunque sea fuera de la ocasion? Y si quando se le mutilan los lugares a Zurita, se juzga por gran cosa, y concluyente el que diga, que le consta de letras, ò tablas antiguas, y memoria de los tiempos passados para poder afirmar por cierto, lo que escriue; si boluiendole las palabras que le han quitado, concluye el lugar a fauor de la Iglesia de S. Salvador, tambien deue la Sacra Rota tener por cierto lo que concluye.

Y a lo que dize, que otros Escritores en autoridad, antiguedad, y numero le contradizen, caso q̃ aya escrito a fauor de la Iglesia de San Saluador: Se responde, que si los huuiera nombrado, pudieramos examinar sus calidades, y autoridad, pero no conociendolos, no es possible adiuinarla. Y estando de parte de Zurita todos los instrumentos, Bulas Apostolicas, Priuilegios de Reyes, y lo demas que tengo tantas vezes referido, mucho serà que se halle con que contrapesar verdad tan solida, y que han confirmado de mas de 500. años a esta parte todos quantos han tenido noticia del hecho, y las mas antiguas, y autenticas escrituras que se hallan.

Y desde la primitiua Iglesia, hasta la restauracio̅ de España, como està dicho, no se hallarà Escritor alguno de segura autoridad, que aya dicho lo cõtrario, y despues acà, todas las escrituras autenticas suponen, ò prueuan auer estado la Catedra en San Saluador en lo primitiuo, y que se restaurò, quando se recobrò España, que valen mas que muchos Autores, y si alguno se puede citar que diga algo de el Pilar, habla de su antiguedad, y veneracion, pero esto, como tego prouado muchas vezes, no in-

dúcē, que estuuo la Catedra en aquella Santa Capilla. Demas, que algunos Historiadores, auiendo tenido noticia, que fue Ara de refugio de los Prelados Clerecia, y Fieles de Zaragoça, por estar profanada su Catedral en los 400. años, que los Sarracenos dominaron en España, no fue mucho, que en esto se huuiessen alucinado, y no obstante, que alguno mas antiguo que Zurita aya dicho otra cosa, no se impugna, ni descaece por esso la autoridad de tā grane Historiador; pues es cierto, q̄ ninguno de los estrangeros, q̄ de esto han tratado, vio tantas escrituras, ni tuuo tantos documentos, ni reboluio los Archiuos de estas dos Iglesias, que dàn luz de lo que en lo mui antiguo passò, como los vio, y escudriñò Zurita; calidad, y requisitos que equiualen, y aun prevalecen à la antiguedad, y superioridad en numero de otros Autores (q̄ son bien pocos) que no pudierō alcançar estas noticias, ni hizieron tan grā des diligencias.

Sin embargo, que antes que Zurita huuo muchissimos Escritores, que absoluta, y expressamēte llamaron à la Iglesia de San Saluador, la Iglesia Mayor de Zaragoça, como Fabricio, Gauberto, Frai Alonso Venero, y otros; y se colige de Vasco, que en ella estuuo la Catedra de Zaragoça, pues pone por diferente Iglesia la Cesaraugustana, q̄ se erigio en Metropoli, que la del Pilar, aunque encarece la antiguedad grande dē esta: Y se deue aduertir, que haziēdo mencion este Autor, y Catalago largo de todas las Iglesias antiguas de España, que fueron Catedrales desde la primitiua Iglesia, hasta el tiempo de los Godos inclusiue, y de las que mudaron puesto, y lugar despues de su restauracion, y de las q̄ en vn mismo lugar mūdaron de titulo, y nombre, como se puede ver en el capitulo

20. de su Cronicon de las cosas de España, que intitula: *Cathalagus Episcopatuum Hispanie tempore Romanorum, & Gothorum*: ni pone à la del Pilar por Catedral, ni se acuerda de la mudança de Catedra que se pretende à la Iglesia de San Saluador, que si huuiera sido, no la omitiera tratando tan de proposito de este argumẽto: Y en otra parte; esto es en el Cronicon de lo que acaecio desde el Nacimiẽto de nuestro Redentor, hasta el año de 1020. refiere en el *num.* 37. la fundacion del Pilar, y celebra su antiguedad, pero no dize otra cosa, Y antes dèl, siguio el mismo estilo Iuan Obispo de Girona en su Paralipomenon, so el titulo de *Discriptione Hispanie*; donde hablando de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de estos Reinos, y de las que fuerõ Metropolis en lo antiguo y han alcançado este titulo en lo moderno, y de las translaciones, à otros lugares, y mas en particular de la Iglesia de Zaragoça, que de otras, no toma en la boca tal translacion, ni en todo su tratado, que la Catedra de Zaragoça aya estado en el Pilar.

Y aunque la Sacra Rota quiere que sea Zurita el primero, que claramente ha dicho, que siempre estuuo la Silla Episcopal en el Templo de San Saluador, de los testimonios alegados en este tratado, que hazen fè de mas de 500. años à esta parte consta lo contrario, sin q̃ pueda dèsthazerlos la interpretaciõ muchas vezes repetida en esta decision, de q̃ hablan de la Iglesia de Zaragoça en abstracto, y considerãdola independente de algun lugar. Porque auiendo sido cierto, y comunmente recibido en 400. años, sin que nadie lo dudasse, que la Iglesia de San Saluador auia sido, y era la Catedral de Zaragoça: por Iglesia de Zaragoça no pudierõ entender otra, que esta, pues de lo que

no se auia imaginado que huuiesse sido, ninguno haria mencion, ni se acordaria, pues como dixo el Filosofo: *Nihil volitũ quin præcognitũ.* Y siendo cierto, que hasta el principio del siglo de 1500. en instrumento autentico Historiador alguno, ni en otros papeles se halla tal noticia, ni que desta materia se huuiesse dudado, grande, y cuidente indicio es, que la intencion de los q̃ hablaron de la Iglesia de San Saluador, y como a Catedral la priuilegiaron con tantos fauores, y gracias, y enriquecieron con tanta grandeza, no fue el hazerlas a la Iglesia en *abstracto*, sino a la que siempre auian conocido Catedral, Matriz, y principal Iglesia de Zaragoça con titulo de el Saluador, de quien no se dudò entonces, que en el Templo que està oi, huuiesse estado siempre, sino es quando los Sarracenos la tuuierõ profanada, y si de lo contrario huuiera auido alguna vislumbre, se huuiera explicado mas en tan dilatados siglos, y parece imposible, q̃ en algun instrumento se dexara de aduertir, y especificar. Y es cosa bien singular, que la trãslacion de la Catedra del Pilar a la Seo, la hizieſſe el Rei Don Alonso con tan gran secreto, y debaxo de tan apretado sigilo, que en tantos centenares de años, auiendose ofrecido tantos lances entre las dos Iglesias, y auiendo los del Pilar pretendido cosas tan diuersas para engrandecerse, en ningun acto de transacciõ, compromisso, ni concordia de infinitos que otorgaron alegassen, que su Iglesia auia sido Catedral, sino que siempre pretendieron con otros titulos. Y si fuera verisimil que los Obispos de Zaragoça tuuieron alli su Silla, y que sin autoridad la trasladò el Rei D. Alonso a la Iglesia de San Saluador, mejor les huuiera sido a los que dieron principio al pleito, auer pedi-

do

do reſtitucion del deſpojo, que reducir toda la Cathedralidad, a ſi el Prior del Pilar deue lleuar la mano drecha al Prior, ò Dean de la Seo en los concurſos de las dos Igleſias. Y quié ſe perſuadirà, que auiendo auido tantos Eſcritores, que refirieron con poco afecto las acciones deſte Principe, y que le notarõ de poco reſperador de las Igleſias, è indiuiduaron muchas en eſta materia, ſi huuiera deſpojado a tan gran Santuario de tã principal prerogatiua, y obligado a ſus Miniſtros a q̃ pidieſſen limoſna para ſuſtentarſe, y reedificarlo, le huuieran diſimulado eſte hecho, y dexaran de notarlo, para agrauar los demas, con que pretendierõ eſcurecer ſus glorias, y mãcillar ſus heroicas hazañas. Luego ſi nada de eſto es verſimil, y q̃ en tantos años ſe paſſaſſe en ſilencio, tampoco puede ſerlo, que ſi de la Igleſia del Pilar huuiera ſido traſladada a la de San Saluador, dexaran de auerlo aduertido los Hiſtoriadores antiguos, que trataron las coſas de Eſpaña, ni rezarlo infinitas eſcrituras, que deſde la toma de Zaragoça han hecho mui de propoſito mencion de las dos Igleſias.

Demas, que aunque quando en ellas ſe nombra Igleſia de Zaragoça, eſta ſe pueda conſiderar en abſtracto, & independiente de algun lugar; empero no es poſsible quando ſe llama Igleſia de San Saluador, porque entonces en las enunciaciones mas ſe atiende al ſugeto denominado, que no a la forma que le denomina, como dizen los Logicos; y ſiendo el ſugeto de eſta Igleſia de quien los inſtrumentos antiguos hazen memoria, el Templo de San Saluador, ſe deue afirmar, que la conſideran ſiẽpre contraida, y recibida en aquel ſugeto, y por el conſiguiente determinada al lugar material, que tiene por titulo, Igleſia de

San Saluador, y con que es significada Catedral, de famosissima excelencia, antiguo nombre, y con las demas prerogatiuas, y atributos que en las Bulas Pōtificias, Decretos de sus Prelados, y Priuilegios de los Reyes, se hallan. A que se puede añadir, que los mas de ellos la nombran con pronombres demonstratiuos, y que señalā como con el dedo, el lugar donde estuuo, y las excelencias antiguas de que gozò.

Y es bien de ponderar, arguyendole ad hominē a la Sacra Rota, que el rotulo que el Sacristan del Pilar Anton de Alaba puso al Cordero: *Hic agnus docet hanc Sedem fuisse*, sea tan demonstratiuo de la Catedralidad, que se pretende que tuuo, y le aya parado a la del Saluador el tolerarlo, el perjuizio q̄ se dize en la decisiō, y que los rotulos de las cabeças de San Valero, y Sā Vicente, que manifiestan, y muestran q̄ fueron Obispo, y Arcediano de esta Iglesia; pues con el mismo nombre demonstratiuo, estan puestas sus inscripciones, y los embiò a ella 200. años antes del pleito vn Pontifice (a quien entonces obedecian todos estos Reinos, y otros estraños) doctissimo, y noticiosissimo de las cosas de el Reino de Aragon, como natural de èl, Legado a Latere, que fue de la Sede Apostolica a los Reinos de esta Corona, siendo Cardenal, prueuen tan poco. Y si estos se pueden interpretar de la Iglesia de Zaragoça en abstracto, porquè aquel no admite la misma interpretacion, pues para tenerla ai mucho mayor fundamento, y tantas razones para su apoyo, como son, el significar el Cordero los atributos del Saluador, y auer sido siempre blason, y armas de su Iglesia, la qual estuuo depositada en la del Pilar los siglos, q̄ por auerla hecho Mezquita, por la magnificēcia de su edi-

edificio, estuuo possèida de los abominables ritos de los Sarracenos; y si esto atestan los Pontifices, los Reyes, los Obispos, y Arçobispos, y aquello vn Sacristan, el Lector harà juizio qual de las dos cosas es mas concluyente.

Y boluiendo à Zurita, parece que este Historiador preuino la interpretacion, que ha dado la Sacra Rota, pues no se contentò con referir lo que sucedio quando se restaurò la Catedra, sino que se declarò de suerte, que no dexò lugar à dicha interpretacion, ni à otras, como se vè en las palabras, q̃ se figuẽ de sus Anales en el lugar citado, *lib.* 1. *c.* 44. *Fue consagrada la Mezquita mayor, y dedicada Iglesia à nuestro Redentor, so titulo de S. Saluador el mismo año que se ganò: puesto que Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, en sus Anales escriue, q̃ fue cõsagrada el dia de los Reyes del año siguiente: De manera, que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nõbrada en la primitiua Iglesia, y donde presidierõ mui glorioſos Santos*; pero deue ser poca dicha de las prerogatiuas de la Iglesia del Saluador, pues lo que es claro à su fauor se ofusca, y lo mas dudoso se tiene por claro, como haga por el Pilar.

Prosigue este Autor, diziendo: *Que Don Pedro Librana residio algun tiẽpo, segun se afirma, con sus Canonigos en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, que aũ estando la Ciudad debaxo del yugo de los Moros, era el Templo mas venerado, que en toda España auia, por la gran deuocion que en èl tenia el pueblo Christiano, por auer sido aquella Capilla de nuestra Señora del Pilar de Zaragoça, consagrada cõ grãdes milagros desde los tiempos de la primitiua Iglesia.* Toda la deuocion, y estimacion del Tẽplo del Pilar, atribuye aqui Zurita à la Capilla de

de nuestra Señora, y la residencia de Don Pedro Librana, y de sus Canonigos, en algun tiempo (que fue sin duda, el que fue menester, para disponer el Templo de San Saluador) y aũ esto lo dize (segun se afirma) con que dà à entender, que no se asseguraua mucho en ello, y aqui parece que auia de hazer memoria de la trãslacion de la Catedra à este Templo: Luego si poco antes auia dicho, que quando se cõsagrò la Mezquita Mayor, se restaurò en su primer lugar la Catedra donde presidieron mui glorioſos Sãtos en esta Iglesia estuuo antes, porque el aduerbio *adonde*, mas denota lugar material, que formalidades, por lo qual no pudo, segun el parecer de este Escritor, estar en Santa Maria, y si huuiera estado, aora lo auia de dezir, y pues no lo dixo, es señal certisimo, que jamas estuuo.

Buelue à nombrar las dos Iglesias, y dize, q̃ auia ciertos barrios de la Parroquia de Sãta Maria la Mayor, y mas abaxo dio al Conde de Alperche otro barrio, y parte de la Ciudad, que està entre la Iglesia Mayor, y el Bienauenturado San Nicolas. He aqui, que Santa Maria la Mayor, en opinion de Zurita, era diferẽte Iglesia de la Mayor de Zaragoça; y en el mismo *lib. cap.* 54. hablando del Rei Don Ramiro, dize: *De Aragon se vino à Zaragoça, y confirmò à la Iglesia Catedral sus Privilegios.* Y de Don Alonso de Castilla: *En este medio llegò el Rei Don Alonso à Zaragoça por el mes de Dezïembre, por el mismo año, como Rei, y Señor, y confirmò las gracias, y concessiones hechas à la Iglesia Catedral, por el Emperador Don Alonso, y por el Rei Don Ramiro, que le auia concedido, y dado todas las Iglesias que se incluïan en su Diocesi, &c.* Y en el *lib. 2. cap. 27.* parece, que respondiendo à los que han pre-

ten-

tendido, que hablaſſe de lo formal de la Catedra de Zaragoça, dixo, hiſtoriando las acciones del Rei Don Alonſo el II. *Como era Chriſtianiſsimo, y muy Catolico Principe, pidio à Don Guillen Perez, Obiſpo de Lerida, y Roda, la Cabeça de S. Valero, que en tiempo del Emperador Diocleciano fue Obiſpo de Zaragoça: porque la Reliquia de tan gran Paſtor, y Prelado, y de aquel Santiſsimo varon fueſſe adorada en la miſma Ciudad adonde auia nacido, y en el Templo donde preſidio con tanta ſantidad, y doctrina.* Pero à todo lo dicho buelue à reſponder la Sacra Rota con los Autores que han eſcrito à fauor del Pilar, que aquellas palabras, *Se reſtauro en ſu primer lugar la Igleſia Catedral*, ſe han de entender formalmente, y no del lugar material, que fue como ſi dixera, ſe reſtaurò en ſu primera dignidad. Mas eſto no puede ſer, ni conforma con el texto de eſte Hiſtoriador. Lo primero, porque expreſſamẽte habla del lugar que ſe conſagrò, y donde ſe dedicò Igleſia à nueſtro Redẽtor, ſo titulo de San Saluador; y es cierto, que las conſagraciones, y dedicaciones no ſe hazen ſino en los Tẽplos, è Igleſias materiales. Lo ſegundo, porque quãdo ſe conſagrò eſta Igleſia, dize que ſe reſtaurò en ſu primer lugar la Sede Catedral, y entonces no tuuo mayor dignidad la Igleſia de Zaragoça, ni la Silla Epiſcopal en lo formal, q̃ tuuo los dias antecedẽtes, y mucho tiempo deſpues. Demas, que ſi para eſto ſe deſpojò el Sãtuario del Pilar de la mayor prerogatiua, que tienen las Igleſias, q̃ es el ſer Catedrales: Como, pues, ſe pudo reſtituir à ſu primer lugar de Dignidad la Catedra de Zaragoça, quando la ſacaron donde auia eſtado mas de mil años, para ponerla en vna Mezquita profanada con infinitas abominaciones, y en dõde jamas auia eſta-

Eſta palabra *reſtituir*, no ſe puede aplicar à la Igleſia del Pilar, atento ſe hizo à la de Sã Saluador.

eſtado, dexando à ſus Clerigos pobriſsimos, y obligandolos à pedir limoſna por toda Eſpaña, para reparar ſu Igleſia, y para viuir, y ſuſtentarſe? Y como ſe podrà perſuadir, q̃ el Obiſpo Librana, y los demas Obiſpos ſantos, y zeloſos, que dieron ſus letras circulares, para eſte efecto, dieran lugar, à que teniendo la Igleſia del Pilar drecho como Catedral à las coſas que goza deſde entonces la de San Saluador, à q̃ la deſpojaſſen de ellas, y puſieſſen à ſus Clerigos en tan eſtrema neceſsidad, contra claras, y expreſſas diſpoſiciones de los Pontifices Sumos?

Pero para total deſengaño, ſobre los lugares de Zurita ponderarèmos algunas coſas. Lo primero, que el auer deprauado el lugar que citamos arriba del *fol.* 13. de los Indices, ſe ha de atribuir a diligencia de la parte, quando imprimiò la deciſsion, porq̃ de Tribunal tan ſoberano, fuera ſacrilegio el preſumirlo. Lo ſegundo, que del conſta, que en Zaragoça quedaron muchas Igleſias del tiempo de los Godos, y que quando la del Pilar era el afilo de los fieles, caſi todas eſtauan demolidas, y aſoladas. Lo tercero, que haſta entonces la Igleſia del Pilar, no fue donde los Obiſpos tenian la Sede, porque ſi antes huuiera eſtado alli, no la refiriera Zurita por coſa particular, deſde el tiempo de los Sarracenos, ſino deſde el principio de la predicacion del Euangelio, y del que ſe inſtituyò en Zaragoça la Catedra. Y aunque ſe replica, que ſiendo cierto, que el primer Obiſpo que huuo en Zaragoça deſpues de la entrada de los Arabes, fue Senior, y que los que a eſte precedieron, dize Zurita que eſtuuieron en el Pilar. *Unde Elleca, & Seniori, ac ſuperioribus, poſterioribuſque Epiſcopis Eccleſiaſtico cœtui Sacroſanctæa Ædes, Sedem ac domicilium præbuit.* Y que ſe de-

Es impoſsible, que Tribunal tan recto, como el de la Sacra Rota, dexe de traer el texto fielmẽte, ſino la parte contraria, quando imprimiò la deciſsion.

deue confeſſar, que los anteriores a eſtos, fueron de el tiempo de los Godos, y que entonces eſtaua alli la Catedra; a lo qual dà grã fuerça, el que eſte Autor llame a los dichos Prelados, Obiſpos de aquel Tẽplo, que es como ſi dixera, Obiſpos de aquella Igleſia: *Eius fani Antiſtitibus*. Es facil la reſpueſta, porque aunque la Sacra Rota ſupone eſto por fin diſputa, que entre Senior, y Bençio, no mediò ningun otro Obiſpo, muchos Hiſtoriadores, y ſeñaladamente los del Pilar ponen a Nicephoro, como tẽgo prouado arriba; con que ſe manifieſta, que huuò otros Obiſpos ſuperiores en tiempo a Senior, deſpues de la venida de los Sarracenos a Eſpaña, y q̃ no tocaron en el de los Godos, ſino que deſpues de Bencio, pudieron viuir en el Pilar, y verificarſe con eſſo las palabras de Zurita. Lo otro, porque deſde que el Obiſpo Bencio ſe retirò a las Montañas, haſta que a Senior le introduce Zurita Obiſpo de Zaragoça en el año de 849. paſſaron mas de 130. y por eſſo le pareciò a eſte Autor dificultoſo, que dexaſſe de auer Obiſpo en eſta Ciudad tanto tiempo; con cuyo parecer conforma el Maeſtro Eſpès. Y aſsi pues deſde que los Moros ſe apoderaron de Zaragoça, la Igleſia Mayor eſtuuo conuertida en Mezquita, y en el Pilar ſe recogieron los Obiſpos, bien pudo dezir Zurita, q̃ alli reſidieron, y tuuieron ſus aſsientos los anteceſſores de Senior, y Eleca, y los q̃ a eſtos ſucedieron, ſin cõtradezirſe (como pienſa la Sagrada Rota) en lo que tan claramente dexò eſcrito en los lugares referidos, y que ſe referiràn a fauor de la Igleſia de S. Saluador: y que deſpues de Eleca huuieſſe auido muchos Obiſpos en Zaragoça, es cierto, como lo tengo prouado.

Y a lo que ſe añadiò, que los llamò Obiſpos del Tem-

Templo del Pilar, si residian alli en aquel tiempo, y no auia otra parte donde tuuiessen su Silla, que mucho que los llamasse Prelados de aquella Iglesia? Tambien el Cura de Santa Iusta de Toledo, dizen muchos, que exerciò algun tiempo el oficio de Arçobispo, y de Primado, y que le llamaron Prelado de aquella Iglesia, pero no por esso perjudicò a la q̃ antes lo auia sido, y entõces estaua profanada de la Morisma, como se hallaua la de San Saluador de Zaragoça en la ocasiõ que và refiriendo Zurita.

Lo tercero que se pondera es, que quando haze relacion en los Anales, que el Rei Don Alonso el Segundo, embiò la Cabeça de San Valero a Zaragoça, dize que la embiaua para que presidiesse espiritualmente en el Templo donde corporalmẽte auia presidido, y en los Indices: *Vt diui Valerij caput, qui Diocletiani Imperatoris seuiente furore, verus Christiana Fidei Antistes, & propugnator inuictus, mortem pro Christo sæpe appetiuit, Cæsaraugustam cuius Ecclesiæ diuinus Pastor, & Pontifex præfuerat deueheretur: Sacraq; ea in æde eius præsens numen, atque auxilium Ciues venerarentur: atque supplices implorarent.* Y assi no pudo hablar de la Iglesia formal: Porque aunque es verdad que esta voz *Templo*, muchas vezes se toma por los justos, y significa los amigos de Dios, como dixo San Pablo: *Templũ Dei, quod estis vos*: Y respondio Sãta Lucia al Tirano: *Castè, & piè viuentes Templum sunt Spiritus Sancti.* Empero su comũ acepcion, es de los lugares materiales, q̃ tienen los Christianos para juntarse a sus Sacrificios, y funciones Ecclesiasticas, y en la sugeta materia no necessita de prueua, de que tomò esta voz Zurita en esta significacion, y que vsò della, para significar la Iglesia don-

donde oi se halla esta Reliquia, y adonde se truxo, que es la Iglesia de S. Saluador; pues San Valero, ni presidiò corporalmente en los justos, ni en ellos estuuo como en Templo, aunque presidiesse à los justos, como Prelado. Y lo declara mas el Latin de los Indices, pues à lo que llamò Iglesia, llamò despues casa donde se venera la sobredicha Reliquia, como parece por aquellas palabras: *Sacraimea sede*, que no pueden conuenir à lo formal de la Iglesia, y assi es manifiesto, que hablò del Tẽplo material, y que en èl entendio que auia presidido Sã Valero.

Lo quarto que se pondera es, que careados todos los lugares que se han referido de este grãde Historiador se vè, que en todos ellos anduuo mui cõsiguiente à fauor de la Sãta Iglesia Metropolitana, y que en ninguno hablò tan claro como en el que trae la Sacra Rota de la *pag.* 13 de los Indices, pues restituyẽdole las palabras que le han quitado, es manifiesto, que solo afirma estuuo la Catedra en el Pilar limitadamente el tiempo que los Sarracenos tuuieron esta Ciudad ocupada, y profanada la Iglesia del Saluador.

Y sin embargo que se dize, que en èl retratò todo lo que auia dicho à fauor de esta Iglesia de San Saluador. Se respõde, que à lo mucho podia retratar lo antecedente, pero lo que despues auia de dezir, no sè como alli lo pudo retratar, antes bien auiẽdo hablado tan claro, por la de San Saluador en la *pag.* 52. de los Indices, que es de la ocasiõ, en que deuio hazer memoria de la restauracion de la Catedra, pues assi lo pidian el año, y la materia que historiaua; si esto se opusiera à lo q̃ en otro lugar auia dicho, se deuia afirmar, q̃ aqui reformò aquello, y que el vltimo parecer que tuuo fue à fauor de esta

Santa Iglesia, y que concluyò por su antiguedad; pues el retratarse vn Autor, no es de lo que ha de dezir, sino de lo que antecedentemente dixo.

Lo quinto se pondera, que de la misma manera escriuio Zurita la restauracion de la Catedra de Zaragoça, que la de las demas Iglesias de esta Corona, de quien no se duda, q̃ los Tẽplos donde se puso, huuiessen sido Catedrales en los tiẽpos primitiuos de los Godos; põgolas por el orden en q̃ las refiere, y sea la primera la de Barcelona, de la qual, en la Anno 820. *pag.* 9. de los Indices, dize: *Ecclesia Barcinonẽsis Sacrosancta Crucis inuentioni dicata, quæ in æde D. Eulaliæ corpus conditum fuit, reficitur, consecratur que: Cæremoniæ sacræ sũma cum religione instaurantur.* Y en la Anno 1096. *pag.* 48. hablando de la de Hueſca, dixo: *A. D.* 16. *K. Ian. Tẽplum vetustate, & opere insigne, priscis etiam sæculis Sanctum apud Oscenses, & religiosũ, ex sacrõ à Mauris fero, atque impio cultui dicatum iisdem vestigijs expurgatum sistitur: atque restituitur. Et Reliquiæ prioris dilubri instaurantur. Christo Nazareno D. Opt. Max. Diuæ Mariæ genitrici, Petro Apostolorum Principi, Ioanni Baptistæ, & Ioãni Euangelistæ diuis præsidibus, quorum in tutela populus, Ciuitasque Oscẽsis esset, consecratur.* Y en la 52. tratando de la restauraciõ de nuestra Iglesia, pone las palabras que he referido arriba, y las bueluo à repetir aqui, para que se conozca mejor la vniformidad de su estilo, y que con las mismas vozes, y terminos hizo relacion de ella, que de las otras. *Ecclesia Cæsaraugustana primis propagatæ Christianæ religionis sæculis, sacra, & SS. Valerij, & Braulij insulis, ac Vincentij Martyris illustrata doctrinis, sacrorumque Conciliorum sanctionibus orbis Christiani celebratione* Anno 1118.

ne commemorata, à nefarijs impij cultus vestigijs, solemni cœremoniarũ religione expiatur: Et D. Opt. Max. seruatori, ex voto, quod Imperatator pulcherrimæ florẽtissimæ, potentissimaque Vrbis esset potitus, festis laudibus instauratur, & consecratur. Y narrando la de Taraçona, dixo en la *pag.* 53. *Ædes sacra Ecclesiæque Sedes Gothicis temporibus clara instauratur: Michael Episcopus præficitur, eiusque Diœcesis magna Celtiberia parte effunditur.* Y en la 68. relatando la de Lerida: *Sedes, & Episcopalis dignitas Illerdensis instauratur, & in Guillermũ Peresium Rotensem Episcopum confertur.* Y en la 121. de la de Valencia, dixo: *Episcopi Sedis Valentina in Vrbe constituitur atque instauratur: huius Diœcesis, & si Ubambe Gothorum Regis temporibus Toletana Prouincia contributa fuerat, Rex cum eius Vrbis potitus esset, voti reus, Tarraconensi subijciendã attribuendumque curat. Ferrarius Sancti Martini cognomento Tarraconensis Ecclesiæ præpositus, à Gregorio Pontifice Maximo Valentinæ Ecclesiæ præficitur.*

M. C. XIX.

M.C.XLIIX

En todas estas clausulas vsa, como se ha visto, del verbo *instauro*, y pues este, segun Ambrosio Calepino, significa propiamente, renouar lo viejo, ò rehazer, restituir, reintegrar: *Melius itaque dicemus, instaurare, nihil aliud esse, quam reficere, restituere, reintegrare.* Lo mismo que afirmò Zurita de las demas Iglesias que se han referido, afirmò de la de San Saluador de Zaragoça; y como à todas aquellas las supone Catedrales, y en ellas habla de lo material de su edificio, y Templos, lo propio se deue dezir, y entender de la de San Saluador, pues lo que afirma, tampoco se puede aplicar à lo formal de su Iglesia, como en las demas, sino à lo material

de su edificio, y que aquel se renouò, rehizo, y fue restituido à lo que antes de los Godos, y en la primitiua Iglesia tuuo.

Heme detenido tanto en estas ponderaciones, y en el carear todos estos lugares, para que no se pueda dudar, de que Zurita estuuo siempre mui constante, y que escriuiò mui cõsiguiente à fauor de esta Santa Iglesia del Saluador, de lo qual blasonan mucho los que estàn de parte de su antiguedad, y les diera mucho cuidado tenerlo en contra, y que huuiera sido de otro parecer, pues no se le ha dado pequeño à la Iglesia del Pilar, el no hallarse assistida de tan graue, y diligente Coronista, y que entre naturales, y estrangeros, se ha grãgeado el credito de puntual, y de verdico.

Y aunque la Sacra Rota señala à Zurita por el primer Historiador q̃ dixo, que la antiguedad del Templo del Saluador, es de la primitiua Iglesia; en esto le faltò la noticia, de que antes q̃ èl la defendio el Arçobispo D. Hernãdo de Aragõ, como lo refierẽ Espès, y el Abad de S. Iuã de la Peña, y à mas de estos dos grandes Coronistas, fueron deste parecer casi todos los de el Reino de Aragon, no con palabras equiuocas, sino bien clara, y patentemente, y sobre este argumento escriuiò el Maestro Espès dos tomos mui copiosos, que originalmẽte conserua la S. Iglesia Metropolitana, y dellos ai algunos trasuntos en esta Ciudad (en diferentes librerias) a quien los versados en historia defieren mucho, por auer sido el que mayores noticias tuuo de los Archiuos de las dos Iglesias, como Archiuero q̃ fue de entrãbas: A este siguiò Geronimo de Blancas, cuyo sentir se verà en la relacion q̃ traigo del parecer del Abad de San Iuan de la Peña. Despues de estos entra Lupercio Leonardo de Argensola, Secretario que

fue

fue de la Sereniſsima Señora Emperatriz Maria, Coroniſta del Rei nueſtro Señor, y del Reino de Aragon, en la declaracion ſumaria de las Hiſtorias de Aragon, para inteligencia del Mapa, donde dize lo ſiguiente: *Es Zaragoça la antiquiſsima Salduba, Auguſto Ceſar, ò porque la cercò de muros, ò porq̃ le acrecentò los edificios, la llamò de ſu nombre Cæſarauguſta. Los Arabes deſpues no pudiendo pronunciar bien la voz latina, dixeron* Zaragoça. *Es la Metropoli del Reino: como tambien lo es en ella el Templo de San Saluador: que por llamarſe en latin Sede, ſe llama vulgarmẽte la Seo. La qual, aunque en el año 1318. fue erigida en Silla Arçobiſpal, por el Papa Iuan XXII. a inſtancia del Rei D. Iaime el Segundo, tuuo primitiuamente (deſpues de Sãtiago) Obiſpos inſignes en ſantidad. San Atanaſio, y San Teodoro (aunque ai quien dize que Atanaſio no fue mas q̃ Presbitero) a eſtos ſucedieron deſpues otros Prelados doctiſsimos, y ſantos, Valerio (cuyo Arcediano fue San Vicente Martir) y tambien fueron Obiſpos los bienauenturados Simplicio, Maximo, Iuan, y Braulio. Celebraronſe en ella diuerſos Concilios Prouinciales, que en aquellos tiempos, y en el de los Godos tuuieron grande autoridad, y oi particular eſtimacion en toda la Igleſia Catolica. Por lo qual, y por las coronaciõnes de los Reyes que en eſte Templo ſe ſolian celebrar, y en ellos vngirſe: es tambien mui celebre, y ha tenido por Prelados, hijos, y nietos de los Reyes, en diuerſos tiempos. Tiene Zaragoça el Templo de la glorioſa Virgen Madre de Dios, y Señora nueſtra: que (ſegun dizen) es el primero, que ſe dedicò con ſu inuocaciõ y nombre ſanctiſsimo en el mundo: y que (ſegun eſta antigua tradicion) la edificò el Apoſtol Santiago,*

Lupercio Leonardo.

go, por mandamiento de la misma gloriosa Virgen, la qual, siendo aun viua, le apareció en el lugar dõde oi se venera su imagen sobre la Columna. Es Iglesia de Canonigos Reglares, y llamose antes Santa Maria extra muros, y Sãta Maria la Mayor, y oi nuestra Señora del Pilar. Esta tradicion se autoriza con Bulas de algunos Pontifices, en especial, de Calixto III. y Gelasio: y por Priuilegios de algunos Reyes de Aragon. Y no es de pequeña consideracion la frequencia de los fieles, que con esta fe lo visitan, con cuya vniuersal deuocion se ha conformado la fama en la mayor parte de la Christiandad.

Parece que si nos hubieramos compuesto esta autoridad, no pudieramos ajustarla mas al intento, ni cõprehender mas bien la materia que tratamos, pues llamando Templo a la Iglesia de San Saluador, responde este eruditisimo Escritor a lo formal, a que han recorrido algunos para escurecer sus glorias en la interpretacion de los instrumentos, que estan tan de su parte. Tambien declara ser diuersos titulos el de la antiguedad, y el que dà Catedra, pues aunque supone fundada la Iglesia de nuestra Señora por el Apostol Sãtiago, y frequentada de los fieles, no le concede la prerogatiua de auerla tenido, ni para esto siente q̃ le fauorece la autoridad de Calixto III. y Gelasio, ni que la apoyan los titulos que tuuo antiguamente de Santa Maria extra muros, Santa Maria la Mayor, y el que oi le llaman del Pilar.

Esta descripcion se ha impresso tres vezes de orden de los Illustrisimos Señores Diputados de el Reino de Aragõ, y no les ha hecho disonancia el q̃ este Autor en su nombre de la Catedra en todos tiẽpos al Templo de San Saluador, antes bien aprueuan, y autoriçan esto, y

quie-

quieren que vaya escrito en la descripcion de su Reino, y de sus Historias. Luego es señal que tienen por constante, que esto es lo que passò en los primitiuos siglos; y que esto deuẽ afirmar, y creer sus naturales. Y si el auer estado en vn rincon de la Iglesia del Pilar el rotulo que puso su Sacristã: *Iste agnus docet hanc fuisse Sedem*, a titulo de auerlo tolerado la Santa Iglesia Metropolitana, le ha causado tan gran perjuizio, como pondera la Sacra Rota, q̃ casi a esto solo reduce la prouança de auer estado en el Pilar la Catedra, que perjuizio le causarà a esta testimonio tan publico, y autentico, aprouado por el Reino en tan repetidas impressiones? Lo qual cõfirma lo que passò en las Cortes de Zaragoça el año 1645. como tengo yà dicho arriba, pues viniendo a ellas el Procurador del Pilar con poder, que dezia que su Iglesia auia sido primera Catedral de Zaragoça. El Braço Eclesiastico declarò que no se deuia admitir con el sobredicho poder, por ser nouedad lo que contenia dicha clausula, y no auer entrado jamas en Cortes la Iglesia del Pilar con titulo de Catedral, sino de Colegial, y hasta que truxo otro poder sin las sobredichas palabras, no se le admitiò a la interuencion de dicho Braço, ò Estamento.

Del mismo parecer fue su hermano Bartolome Leonardo de Argensola, Coronista tãbien del Rei nuestro Señor, y de el Reino de Aragon, cuya erudicion celebra no sola España, sino las Prouincias estrañas. Tẽgo referido arriba sus palabras, y pudiera hazer aqui larga relacion, de que con dichos, y hechos fue accerrimo defensor de esta verdad. Bartolome Leonardo.

Sigueſe en orden el Abad Carrillo, que en todo su libro de la Historia de San Valero, prouò latamente esta antiguedad, aũ

que

que la Sacra Rota dize, q̃ por mandado de los superiores se retratò, y q̃ en la tercera aduertencia à esta Historia dixo lo contrario; pero mirado atentamente este lugar, no parece que hizo tal cosa, y que solo se le obiectò (aunque sin fundamento) que auia negado la aparicion milagrosa de la Virgen nuestra Señora, y fundacion de Santiago, y respondiendo à esto, dixo las palabras siguientes. *A la nota tercera de la autoridad de Ludouico Nonio, que hablando de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, y q̃ Santiago la fundò, dize:* Ædẽ hanc sacram primam esse, quæ in orbe in seruatoris nostri honorem extructa fuit. *De las quales colegi à mi parecer, que auia vn Autor que dezia, que la Iglesia que edificò Santiago en Zaragoça fue à hõra del Saluador, no refiriẽdolo como opinion mia; sino de el dicho Autor; refiere à lo largo dicha autoridad, y en la conclusion dize: Y si queremos defender, y dezir, que Santiago fundò la Iglesia de San Saluador, y que es la misma, podemos dezirlo en el sentido que lo interpreta, y tiene el Padre F. Diego Murillo, en la pagi. 224. q̃ dize estas palabras. Segun esto digo, que esta misma Iglesia, que oi està en San Saluador, con titulo, y magestad de Metropolitana, es hija del Apostol Santiago, engendrada por medio de su doctrina, &c. Esta mesma Iglesia dize nacìo en la presencia de la Sacratissima Virgen, que para hazer oficio en su nacimiento como de partera y recibirla en sus braços, vino de Ierusalem à Zaragoça, traìda por ministerio de Espiritus Celestiales: Y prosigue este discurso, aplicando à esta Iglesia todas las excelencias, que competen à la Iglesia de nuestra Señora del Pilar: y en la segunda columna del mismo folio, me alega, y nombra à mi en esta opinion, y discurso: Vease,*

con

con que no aura que admirarſe, de que yo diga en la margen de mi libro, que el Apoſtol Sãtiago fundò la Igleſia de San Saluador en eſta Ciudad de Zaragòça, que aſsi lo quiere, y prueua el Padre Fr. Diego de Murillo. El docto juzgarà ſi aqui ſe retratò, y leyẽdo la reſpueſta que dio à la quarta, y vltima objeccion verà, que eſto mas fue cõfirmarſe en ſu opinion, que reformarla: y aſsi dixo à la quarta, y vltima objeccion: *Por auer dicho, que en tiempo de San Vicente, y Sã Valero, eſtaua la Catedral dõde aora eſtà: Reſpõdo, que pudiera prouarlo mui à lo largo, y reſpõder à las objecciones que à eſta pretẽſion tiene la Igleſia de la Seo; la qual dexo aora por no tratar de diſputas, aunque ſon contiendas ſantas, y deuotas para mayor deuocion de los fieles.* Y mas abaxo, hablando de la Catedral de Seuilla, y que los Reyes de Eſpaña, boluieron las Catedrales al antiguo pueſto, y lugar q̃ tuuierõ antes de la inuaſion de los Arabes, las quales ſiruieron de Mezquitas en el tiempo q̃ tuuieron ocupados eſtos Reinos, dize: *Vimos yà como en lo primero, que dio orden el Sãto Rei D. Fernando (deſpues de auer echado de Seuilla los Moros al cabo de tan largos tiempos, como auia que la poſſeìan) fue en las coſas de la Igleſia, limpiando la Mezquita Mayor de la hediondez Mahometana, y conſagrãdola, para Tẽplo de Dios, cõ ſu antiguo titulo de Igleſia Catedral, &c. q̃ fue lo miſmo q̃ pretẽdemos ſucedio en Zaragoça, como lo dizẽ nueſtros Hiſtoriadores.* Y aſsi parece, que deſpues del mandato de los Superiores ratificò lo que auia defendido en todo ſu S. Valero, y q̃ en eſtas aduertencias hablò mas claro a fauor de la Igleſia de San Saluador, y de ſu Catedra, que auia hablado antes.

A la autoridad que ſe opo-

opone de Francisco Diego de Aynsa, auemos dado larga satisfacion en el *cap.* 15. *Parra.* 4. como tã bien a lo que se dize de los Brebiarios Cesaraugustano, de Montaragon, y de la Casa Real de Santa Engracia, copiosamente se ha discurrido en el *cap.* 3. *Parra.* 4. y 5. Y aunque auemos procurado epilogar el assumpto con breuedad en la respuesta que auemos hecho al Sacro Tribunal, se hallarà copiosa, y difusa relacion en el discurso del libro, en dõde reconocerà el que lo leyere con puro afecto, la primitiua antiguedad de la Iglesia de San Saluador, y se desengañarà, que la nouedad no ha podido vencer la fuerça de la verdad, sino que patente se descubre a todos, esperãdo que en adelante en los Tribunales del mundo, y juizios de los cuerdos ha de hallar la Mayor Iglesia de Zaragoça el esplendor que le dio la antiguedad.



CAP. XXII. Y VLTIMO.

CONTIENE LAS ESCRITVRAS *que se citan en este libro.*

PARRAFO I.

Bula del Papa Vrbano Segundo, por la qual concede al Señor Rei Don Pedro de Aragon, y a sus sucessores en el Reino, las Iglesias que ganaren de los Moros, y facultad de mudarlas, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no les dio facultad de mudarlas, ni darlas.

Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.

VRBANVS Episcopus seruus seruorum Dei. Petro charissimo sibi in Christo filio Hispaniarum Regi Excellentissimo, eiusque successoribus rite substituendis in perpetuum. Tuæ dilectissimè fili, deuotionis affectu per venerabilem fratrem nostrum Aymericum Pinatensis Monasterij Abbatem acceptis litteris circa Sacrosanctam Romanam Ecclesiam agnito, lætitia haud modica mentis exhilaratus est animus. Sed vt verum fatear eisdem perlectis, iræ perturbationis nimia commotione immutatus, nec immerito. Ex earum namque initio dilectionis, & reuerentiæ, quam erga Sanctam Romanam Ecclesiam semper habuisti, & habes magnitudinem cognoui. Quantumque in ea confidas, quam deuote, & fideliter animæ tuæ salutem eius orationi commitas aduerti. Ex fine verò earumdem tantam rerum coniecci abusionem, quæ menti meæ longe à statu suo dimotæ maiorem,

rem,

rem, quam credi posſit immisſere ſtuporem. Te ſcilicet pro bonorum numeroſitate malorum multiplicitatem perferre, & perturbata proſperitate, tribulationum in innocentiam tuam caterua's (vnde auxilia, & conſilia præcipuè procedere deberent) irruere. Siquidem cum inter modernos regnorū rectores quorum plerosque animarum ſuarum negligentes, vel penitus oblitos, vt pote ab omni æquitatis itinere deuios, plenam viam ad mortem ducentem ſequi ingemiſcimus, te, fere ſolum, diuino afflante ſpiritu angustias ad vitam ducentes elegiſſe videamus cum iuſtitiæ rigore conſtanter inſiſtere Eccleſiarum tranquillitati, & paci ſtudioſe inuigilare pupillorum, & orphanorum defenſioni iugem operandare, paganæ gentis depreſſioni, & coarctationi; Chriſtianæ verò exaltationi, cum ſumma inceſſanter ſtrenuitate inſudare. Et vt breuiter cōcludam, cum totius mali propulſoni, totiuſque boni exercitijs efficaciter incumbere gaudeamus, ipſi tum pretioſorum fructuum agnoſcentes arborem officioſius venerari, ac extollere deberent, cui ſcilicet Regni Antiſtites quibus pro aſidua experientia tantorum meritorum: Tuę ſpecialius venerationi tuiſque obſequijs eſſet inſiſtendum prætaxatarum litterarum, ſicut ſpandit, ſeries inſurgunt. Et quia humili Chriſto conformatum pacientiæ clipeum nolle abijcere videt tamquam erectis cōtra te calcaneis tuam deprimere, & contundere manſuetudinem non erubeſcunt. Verum ne illorum temeritatem ſoli tibi tantarum iniuriarum dedecus arbitreris inferre, aduertere tua potes prudentia eos non minus in Apoſtolicam auctoritatem peccare, dum ea quę prædeceſſor meus Alexander videlicet ſecundus, vt mea poſt illum paruitas tui patris celebris memoriæ Regis Sancij rationabiliter conceſsit petitioni, friuolis ſuis ratiocinationibus in irritum conantur reducere

caſo

calo nitentes labore nodum inscirpo inuenire. Sed ne verbis diutius immoremur his ad eorum causas demõstrandis quæ constituti sumus præmissis ad rem veniamus. Quoniam igitur prædictorum Episcoporum tantam videmus indiscretionem, & tam nullam dispensationis recogitationem, quæ iam pridem (vt superius diximus) concessa sunt, modo præsentis priuilegij munimine firmantes, ex auctoritate omnipotentis Dei Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & Beatæ Mariæ semper Virginis, Beatorumque Apostolorum Petri, & Pauli, necnon, & Sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ, & ad vltimũ nostræ diuinitus concessa paruitati statuimus. Tui charissimè fili Petre, tuiq; Regni successorũ ex genere tuo rite substituendorũ iuris esse, vt Ecclesias Villarũ, tam earũ quas in Sarracenorũ terris capere potueritis, quã earũ, quas ipsi in Regno vestro ædificare feceritis, vel per quæ volueritis Monasteria, SEDIBVS dumtaxat Episcopalibus exceptis, destribuere liceat vobis. Et ne apud matrem cuius voluntatibus, & Præceptis exequendis semper prompti fumus extitisti, repulsam in parte aliqua patiatur petitio. Tui quoque Regni Proceribus eandem licentiam concedentes eodemque illam priuilegio, & eadem authoritate corroborantes sancimus, vt Ecclesias quas in Sarracenorum terris iure belli acquisierint, vel in propriis hæreditatibus fundauerint, sibi suisque Hæredibus cum Primitijs, & Decimis propriarum dumtaxat hæreditatum (dummodo cum necessariorum administratione diuina in eis ministeria rite à conuenientibus personis celebrari faciant) eis liceat retinere, vel quarumlibet Capellarum, vel Monasteriorum dictioni subdere. Tu autem, Serenissimè Rex tuique posteri, & superni patris, & eius, quæ tamquam specialis filijs prætogatiuè dona vobis confert semper memores matris tales fieri laborate, vt ipsis in nullo

abutentes, sed iam memorati Regis Sancij per omnia conuersationem sequentes post momentanei Regni gubernacula fœliciter ad Regis Regum perpetuo congregari peruenireque mereamini consortium. Hanc ergo nostram Constitutionem perpetua cupientes stabilitate teneri omnibus notum esse volumus, quod quisquis contra eam temere venire voluerit, totius Christianitatis expulsus consortio anathematis iudicio subiacebit. Qui autem pia illam veneratione seruauerit, & Apostolicæ benedictionis gratiam, & æternæ retributionis cõsequatur abundantiam; Amẽ. Datum Romæ XVI. Kalendas Maij per manus Ioannis Sãctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardinalis, & præsignatoris Dñi Vrbani Papæ Secundi, anno Dominicæ Incarnationis millesimo nonagesimo quinto, indictione tertia, anno Pontificatus eiusdem Dñi octauo.

Sanctus Petrus Vrbanus
Sanctus Paulus Papa

Esta Bula se hallarà en el Archiuo de Barcelona, y la trae Beuter, y tambien Diego de Ainsa en la Historia de Huesca: y està copiada autenticamente en el Archiuo de la dicha Ciudad de Huesca en la letra F. n. 49.

PARRAFO II.

DONACION DEL SEÑOR REI DON Alonso, primero de este nombre, à la Iglesia de S. Saluador, y à Don Pedro Librana, su primer Obispo de Zaragoça (despues de ganada de los Moros, año 1118.) de las Decimas, Primicias, y Quartos de todo su Obispado.

IN DEI NOMINE. Ego Aldephonsus, Dei gratia Rex, dono Deo, ac Sancto Saluatori nostro Iesu Chri-

Christo, ac Dompno Petro Cæsarauguſtano Epiſcopo, & ſucceſſoribus eius, ibidem Deo ſeruientibus, Decimas, & Primitias omnium Eccleſiarū quas in Epiſcopatu ſuo, ſub proprio iure tenet, vel in antea tenebit; ſcilicet, meſium, vel vinearum, vel hortorum, ſeu molendinorum, & cæterorum omnium: Inſuper concedo, & confirmo eidem Epiſcopo, & ſucceſſoribus eius, quartum, & Epiſcopale, ius omnium Eccleſiarum, quæ in toto Epiſcopatus ſui termino ſunt vel, Deo donante, in antea erunt: Concedimus quoque omnibus Eccleſijs eiuſdem Epiſcopatus, hæreditates omnium illarum Mezquitarum quæ, Deo opitulante, Eccleſiæ fiunt, vel in eremo ſunt. Iſtud totum ſicut ſupra diximus concedimus, & confirmamus. Teſtes ſunt Ennecus Scriba, & Sancius Fortunones Iuſtitia, & Arnaldus Sobranter. Facta cartha in Saragoça, era 1156. Años de Criſto de 1118.

Hallarſeha eſta eſcritura, en el Archiuo de la Santa Igleſia Metropolitana de Zaragoça, en el Cartuario antiguo, y mayor, fol. 23. pag. 2. y en el Cartuario primero, y antiquiſsimo, fol. 17. pag. 2. Y el docto Maeſtro Diego de Eſpès, libro 3. fol. 231. pag. 2. la trae.

PARRAFO III.

DONACION DEL OBISPO DON Pedro Librana, à los Canonigos de ſu Igleſia de San Saluador, de la metad de las Dezimas de los terminos, y tierras de la Ciudad de Zaragoça, y mas mil ſueldos.

EGO Petrus Cæsarauguſtæ Eccleſiæ poſt ipſius liberationem primus gratia Dei, pauper Epiſcopus, honorem Eccleſiæ Dei quantum humana patitur poſsibilitas in præſenti, & in futuro: *Conſiderãs*

Christi vestigia sequens, pauperes quoque ex diuersis regionibus ibidem Canonicos secundum temporis opportunitatem diligenter congregauit: Quibus, & quorũ posteris in Sede Sancti Saluatoris, mihi, nostrisque successoribus obedientiam seruare volentibus in Christo propria animi deliberatione in eorum orationibus partem habere desiderans, vt sine victus solicitudine Deo seruire valeãt honorem ad propriam procurationem distribuisscilicet, medietatem decimarum omnium fructuũ terræ quicunque colligentur à termino de Franca, vsque ad terminum de Mezalbarba, & Alcoleya, & Cocullata cum suis terminis, & vsque ad Algub, & furnũ, qui est propinquior Ecclesiæ, & illum hortum de Atabafas totum, & omnes hæreditates cuiuscumque medi sint, quas à modo boni homines pro redemptione animarum suarum Sancto Saluatori dimiserũt, aut dimiserint: Et vno quoq; anno mille solidos de lezdis, siue augeantur, siue minuantur: Et totam obligationem Sedis panis, vini, & denariorum tertiam partem, & mortuorum similiter, & omnium militiarũ, excepto quod aliquis ad conuiuium illis dare gratis voluerit. Et totũ, quod in carne, vel in lana, aut caseis ad Ecclesiam pertinuerit, & totam annonam sine pretio molere. Si vero ista sufficere eis non potuerint, benignitate, & prouidẽtia Pastoris de reliquo Episcopatus honore conuenienter suppleatur: Ad hæc distribuenda vnus de Canonicis communi eligatur cõsilio Episcopi, & Canonicorum, qui quam diu fidelis dispensator fuerit ab omnibus, vt Pater honorificetur: Si forte male, vel infideliter dispensationem sibi commissam tractauerit postquam certum fuerit, & in Capitulo se emendare noluerit, si placuerit Episcopo, & Canonicis, loco illius alter eligatur. Præterea sine communi consensu Canonicorũ nullum faciat Canonicum; quicumque verò hoc dona-

ti-

tiuum mea vera voluntate, ſolo Dei amore, & ſapientũ conſilio factum, quod ego ſuper quatuor Euãgelia iuramento confirmo, & poſteris eodem modo confirmãdum relinquo diminuere, vel aliquo modo contradicere voluerit, ſiue huius, vel alterius Eccleſiæ Epiſcopus, ſeu cuiuſcunque Ordinis Clericus, vel Laicus, auctoritate Summi Patris, & noſtra anathema ſit, & ſicut Datan, & Abiron in abiſſmum æternam damnationem incurrat. Amen. Sig † num prædicti Epiſcopi: Oblegarius Archiepiſcopus. Teſtes ſunt Senior Lop Garces Peregrino, Senior Galin Sanz, & Lop Sanz frater eius de Belgit, Senior Lop Garces Aſtario Regis, & Barcho de Sancia Petro, & Sancto Fortunions Zalmetina, & totũ Cæſarauguſtañ. Concilium. Facta cartha anno quinto à capta vrbe in Paſcha Domini, ſub era 1161. regnante Aldephonſo in Aragonia, & Pampilonia, & in Suprarbe, & in Cæſarauguſta. Ego Garſias Dei gratia, Cæſarauguſtæ Eccleſiæ humilis miniſter, hanc cartham laudo, & confirmo, & hoc ſignum mea manu factum. Ego Bernardus Eponenſis Epiſcopus, hanc cartham confirmo, & hoc facio ſig † num. Años de Chriſto de 1123.

Eſta eſcritura ſe hallarà en el Archiuo de la S. Igleſia de Zaragoça, en el Cartuario primero, y antiquiſsimo, fol. 13. pag. 2. y latrae el Maeſtro Eſpès, lib. 3. fol. 239. y tambien ſe hallarà en el proceſſo del Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO IIII.

Confirmacion del Señor Rei Don Alonſo de la dicha Donacion del Obiſpo Don Pedro Librana, à los Canonigos de ſu Igleſia de S. Saluador.

IN DEI NOMINE. Ego Aldephonſus, Dei gratia, Rex, libẽti animo, & ſpontanea voluntate, laudo, &

confirmo iſtam cartham,& iſtam diuiſionem ſuperius ſcriptam,quam Petrus Epiſcopus fecit inter ſe, & Canonicos Sancti Saluatoris,vt in omni tempore maneat firma,& ſtabilita,& ſi aliquis Epiſcopus illius Eccleſiæ, vel alterius,vel, & Clericus, aut Laicus aliquo modo iſtam cartham,& iſtam diuiſionem inter Epiſcopū, & Canonicos factam rumpere,vel diminuere voluerit,ip ſe ſit proditor,& tanti ſacramenti violator,meū amorem perdet,& de meo Regno exibit. Ego Aldephonſus Rex Dei gratia,qui hāc cartham ſcribere iuſsi, hoc ſig † num propria mea manu feci. Teſtes ſunt, Arnaldus Oſcenſis Epiſcopus; Senior Lop Sanz de Belgith; Chaboz Huas de Xalon: huius laudationis,& cōfirmationis, facta eſt laudatio, & confirmatio huius carthæ ab Ildephonſo Rege in Obſidione de Fraga, xvj. Chalendas Septembris,ſub era 1171.

Son años de Chriſt. 1133

Eſta eſcritura ſe hallarà en el Archiuo de la Santa Igleſia de Zaragoça, en el Cartuario primero, y antiquiſsimo,à fol. 14. y la trae el Maeſtro Eſpès, lib. 3. fol. 251. pag. 2. y tambien ſe hallarà en el proceſſo del Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO V.

CONFIRMACION DEL SEÑOR Emperador Don Alonſo, à la Igleſia de San Saluador, de las Donaciones que le hizieron los Señores Reyes, Don Alonſo, y Don Ramiro hermanos.

PRæcedentium Patrum monitis,rerumque præla bentium diſpendijs euidenter didicimus,ſpōſam Chriſti iuxta fidelium Principum gubernationē ſæpius propagari, ipſoſque terrarum Principes Sancto Eccle-

Ecclesiasticæ dispẽsationis moderamini robustioti animo dominari, Dei namque Ecclesia semper ancillatur, semperque libertatis suæ decore priuatur, cum hij, qui præsunt non iuste principantur. Quod ego Aldephonsus, diuina prouidente clementia, Hispaniæ Imperator, mecum considerans, mei Regni Ecclesias, tam Maurorum imminentium, quam aliorum Principum conculcatas oppressione liberare desiderans, tantæ iugo seruitutis volui subtrahere, & in pristinam libertatem pacẽ que reuocare: *PRIMUM quidem Cæsaraugustanam Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter cæteras antiqui nominis famosissimæ excellẽtiæ priuilegio glorioſissimam, nunc tamen Barbaræ gentis longa seruitute pauperrimam, peneque omnium recordatione bonorum oblitione deletam*, eius miseratione commotus, ac dẽ prędecessorum meorũ subuentione pie solicitus, volo eam subleuare, ac meorũ largitione munerum misericorditer decenterque reformare. Præterea, quæcumque donatiua Rex Alphõsus bonæ memoriæ, siue Rex Ranimirus frater eius fecit præfatæ Ecclesiæ, confirmare cupio, & volo in perpetuum permanere. Hæc sunt scilicet donatiua prænominatæ Ecclesiæ, quę Rex Aldephonsus superius cõmemoratus fecit, donauit ei omnes decimas omnium reddituum siue in lezdis, siue in moneta, siue in Maurorum defunctorum rebus, vel in omnibus Iudæorum tributis, necnon decimas omnium fructuum, tam de terris, tam de vineis, quam de hortis. Insuper donauit ei, decimas omnium molendinorum, quæ sunt in toto termino Cæsarauguſtanæ Vrbis; similiter, & omnium balneorum cuiuscumque sint; necnon concessit ei totam illam hæreditatem, quam habuerat tempore Maurorum, vel possederat vbicunque esset, scilicet, casas, tendas, balnea, furnos, molendina, terras, hortos, & vineas; Ecclesiam quoque beatissimæ Dei genitricis

Ma-

Mariæ,& illam aliam Ecclesiam de Sanctis Masis cũ omnibus suis pertinentibus supramemoratæ Ecclesiæ pari modo concessit;ac demum omnes decimas illarũ hæreditatum,quas habuerunt Christiani in proprietate sua,& postea verò dederunt illas Sarracenis ad laborandum,per manum suam sub conditione voluntaria; simili modo illos Alhobz qui fuerunt illarum Mezquitarum,quæ modo sunt desertæ,vel Ecclesiæ factæ, vel tendas,seu furnos,siue honores,qui fuerunt de facultatibus illarum prædictarum Mezquitarum;eodem modo,idem Rex bonus Aldephonsus ad ipsum concessit, & donauit omnibus Christianorum Ecclesijs nouiter fundatis,vel renouatis,quæ sunt in castris, vel alijs municipijs,vel Vrbibus,vel Villis:Rursus hæc sunt donatiua RegisRanimiri,qui donauit præfatæ Ecclesiæ Cęsarauguſtanæ, omnes Ecclesias quæ sunt in vniuerso Episcopatu Cæsarauguſtano, vel in ante erant à Rege Vvamba,& ab Episcopis apud Toletum cõstitutis, & in perpetuo subiectas illi fore cum omni iure suo omnino concessit;his quoque donando adiunxit, illã domum cum illis molendinis, quæ ibidem sunt ad illam portã de Toleto sub eo thenore quo tenuerat illa Rex Aldephonsus frater suus;videlicet,vt Sarraceni reparẽt & mundent illam azequiam sicut facere solebant in tẽpore præfati Regis Aldephonsi; Piscarium vero, quod est iuxta illam azequiam quæ currit ante Alxaferiam, & illam Almuniam, quæ vocatur Mezalbar cum omni iure suoEcclesiæ præscriptæ pari confirmatione cõcessit,& laudauit.Siquis autem hanc cartham, & hanc confirmationem, diabolico tentatus instinctu peruertere quæsierit,in tenebroso inferni carcere cum Datan, & Abiron,quos terra viuos absorbuit tormẽtis puniatur gehennalibus.Facta cartha mense Decembris,7.Kalend.Ianuarij,era milleſima centeſima septuageſima se

Son años de Christ.1134.

cun-

cunda, Imperante Alphonso Rege in Toleto, & Cæsarauguſta, & Legione, & Naxara eo anno quo mortuus eſt Aldephonſus Rex Aragonenſis. Ego Aldephonſus Hiſpaniarum Imperator hanc cartham confirmo, & propria manu corroboro. Sig † num Regis, huius cõfirmationis ſunt teſtes, Oblegarius Atchiepiſcopus Tarraconenſis, Garſias Cæſarauguſtanus Epiſcopus, Guido Laſcurren Epiſcopus, Aldephonſus Iordan, Comes Sancti Ægidij, Bernardus Comes de Comenge, Armẽgaudus Vrgelẽ Comes, Almericus Alferez, Lupus Lopez Maiordomus, Rodericus Gonzalbez Comes. Ego Berengarius Archidiaconus Toletanus, & Regis Notarius, iſtam cartham iuſſu Domini mei Regis compoſui. Sig † num Archidiaconi.

Eſta eſcritura ſe hallarà en el Archiuo de la Santa Igleſia de Zaragoça, en el Cartuario antiguo, y mayor, fol. 23. pag. 2. y la trae el Maeſtro Eſpès, lib. 1. fol. 83. y tambien ſe hallarà en el proceſſo del Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO VI.

BVLA DE EVGENIO III. POR LA qual confirma à la Igleſia de San Saluador, las Donaciones que le han hecho los Señores Reyes, y aſsi miſmo le confirma las Igleſias que tuuo en lo antiguo, y nombra las Igleſias de los limites del Obiſpado de Zaragoça. año de 1147.

EVGENIVS Epiſcopus, ſeruus ſeruorum Dei. Venerabili Bernardo fratri, Cęſarauguſtano Epiſcopo, eiuſque ſucceſſoribus canonice ſubſtituẽdis, &c. In eminenti Sedis Apoſtolicæ ſpecula diſponẽte Domino conſtituti. Ex iniuncto nobis officio fra-

tres

tres noſtros Epiſcopos debemus diligere,& Eccleſijs ſi bi à Deo commiſsis ſuam iuſtitiam cõſeruare. Eapropter venerabilis frater in Chriſto, Bernarde Epiſcope, tuis iuſtis poſtulationibus clementer annuimus, & Sãcti Saluatoris Cæſarauguſtanam Eccleſiam, cui Deo auctore præeſſe dignoſceris, ſub beati Petri, & noſtra protectione ſuſcipimus,& præſentis ſcripti priuilegio communimus. Statuentes, vt quaſcunque poſſeſsiones, quæcunque bona, frater Epiſcope, in præſentiarum iuſte, & canonice poſsides, aut in futurum, conceſsione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, ſeu alijs iuſtis modis Deo propitio poteris adipiſci, firma tibi, tuiſque ſucceſſoribus, & per vos eidem Eccleſiæ, & illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis. Teroham cũ caſtris,& Villis ſuis, Arãdam, Siarcum, Arandagama cũ Villis,& caſtellis, quæ in eorum riuo continentur, Riclam, Capannas, Epilam, Rotam, Oreiam, Turbenam, Alagonem cum omnibus Villis,& Caſtellis, quæ in riuo Exalonis continentur, Concrum, Ayancionem, Burotam, Alberit, Magalonem, Fraſcanum, Mallen, Curtes, Nouellas, cum Villis,& caſtellis, quæ verſus Cæſarauguſtam in riuo Burgiæ continẽtur; Gallur cum Villis,& caſtellis, quæ ſunt vſque ad caſtrum, quod dicitur Alagona, Gorreyam, Salicem, Alcoleiam, Deuslibol, Alfaxarin, Pinam, Villellam, Michinentiam cum Villis, & caſtellis; quæ verſus Cæſarauguſtam continentur, Belchit, Orſa, Saſtago. Sancimus etiam, vt ex parte Sarracenorum vniuerſi fines ipſius Epiſcopatus, *ſicut antiquitus*, legitime fuiſſe noſcuntur, tibi tuiſque ſucceſſoribus quieti deinceps,& integri conſeruẽtur. Libertates quoque,& immunitates ab Illuſtri Rege Aldephõſo eidem Eccleſiæ pia deuotione conceſſas, & ſcripto ſuo firmatas, per præſentis ſcripti paginam confirmamus,

mus,& eãdem Ecclesiam ab omni iugo sæculari, & do natione liberam esse censemus. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare,aut eius possessiones auferre,vel ablatas retinere,minuere, aut aliquibus vexationibus fatigare,sed omnia integra conseruentur, vestris, & aliorum pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa sunt vtibus omnimodis profutura,salua Sedis Apostolicæ auctoritate. Si quà igitur in futurum Ecclesiastica sæcularisve persona hanc nostræ constitutionis paginã sciens contra eã temere venire tentauerit, secundo tertiove commonita,si non satisfactione congrua emendauerit potestatis honoris sui dignitate careat, reamq; se diuino iudicio existere deperpetrata iniquitate cognoscat, & à sacratissimo Corpore,ac Sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat,atque in extremo examine districtæ vltioni, subiaceat, cunctis autem eidem loco iuxta seruãtibus,sit pax Domini nostri Iesu Christi,quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen, Amen, Amen.

Ego Eugenius Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.

Ego Albericus Ostiensis Episcopus, &c. Datt. Antisiodori per manum Guidonis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardinalis,& Cancell. xvij. Kalend. Augusti,indictione decima, Incarnationis Dominicæ, anno 1147. Pontificatus verò Domini Eugenij Tertij Papæ, anno tertio.

Hallarãse esta escritura en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoça,en el Cartuario mayor,fol. 9. y en el processo del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PA-

PARRAFO VII.

EL PAPA ADRIANO IIII. EN EL quarto año de su Pontificado a los 10. de las Calendas de Iulio, en la indiccion 7. año 1158. y Alexandro III. en su Bula, concedida en Fraſcate el año 13. de su Pontificado a 11. de las Calendas de Febrero en la indiccion 5. y años de Chriſto Señor nueſtro de 1171. confirmaron los dichos Priuilegios, y en eſpecie dieron la Igleſia de nueſtra Señora, que oi llamamos la del Pilar, a la de San Saluador, como conſta por ſus Bulas que ſon del tenor ſiguiente.

ADrianus Epiſcopus ſeruus ſeruorum Dei, Venerabili fratri Petro Cæſarauguſtano Epiſcopo, cum ex iuncto nobis à Deo munus itaque rei conſideratione, venerabilis in Chriſto frater Epiſcope, prouocati præfatam Cæſarauguſtanã Eccleſiam, cui præeſſe dignoſceris, ad exemplar ſub beati Petri, & Noſtra protectione ſuſcipimus, & præſentis priuilegij ſcripto communimus. Statuentes, vt quaſcumque poſſeſsiones, quæcumque bona eadem Eccleſia iuſte, & canonice poſsidet, aut in futurum, conceſsione Pontificum, largitione Regum, & Principum, oblatione fidelium poterit adipiſci, firma tibi tuiſque ſucceſſoribus, & illibata permaneant, in quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis, ECCLESIAM SANCTÆ MARIÆ, quæ eſt infra muros Ciuitatis, quicquid iuris habes in Eccleſiam Sanctarum Maſſarum, & Eccleſias de Daroca. Confirmamus inſuper tam tibi, quam tuis ſucceſſoribus in perpetuum terminos Cæſarauguſtan. Epiſcopatus ſecundum diuiſionem à Rege Vvamba factam in Concilio Toletano, & quæcumque infra eoſdem terminos ad eius Eccleſiæ tuæ perti-

ne-

nere noſcuntur. ITEM donationes, & conceſsiones à Rege Ildephonſo,& à Rege Ranimiro fratre ſuo, atq; ab Illuſtri Ildephonſo Rege Hiſpaniæ Eccleſiæ Cæſar-augustanæ rationabiliter factas tibi, tuiſque ſucceſſoribus auctoritate Apoſtolica confirmamus perpetuo. Libertates quoque,& immunitates à præfato Rege Aldephonſo,& à nobili viro Ranimiro, dico Raymũdo Barchinonen. eiuſdem Eccleſiæ pia deuotione conceſſas, & ſcripto ſuo firmatas, per præſentis ſcripti paginam confirmamus,& eandem Eccleſiam ab omni iugo ſæculari,& dominatione liberam eſſe cenſemus. Decerni mus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Eccleſiam temere perturbare. Siquis igitur hanc noſtrę conſtitutionis paginam ſcienter contra eam venire tẽtauerit, ream ſe diuino iudicio exiſtere deperpetrata iniquitate cognoſcat. Cunctis autem eidem loco ſua iura ſeruantibus ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti quatenus,& ſic fructum bonæ actionis recipiant,& apud diſtrictum Iudicem præmia æternę pacis inueniãt. Amẽ, Amen, Amen.

Ego Adrianus Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus.

Ego. Vbaldus Presbyter Cardinalis tituli Sanctæ Crucis in Hieruſalem.

Ego N.N. Datum Sutrij, per manum Rolandi Sanctę Romanę Eccleſiæ Presbyter Cardinalis,& Cancellarij, X. Kalend. Iulij indictione ſeptima Incarnationis Domini, anno 1158. Pontificatus vero Domini Adriani Papæ quarti, anno quarto.

Se hallarà eſta Bula en el Archiuo de la Sãta Igleſia de Zaragoça, en el Cartuario mayor, fol. 9. pag. 2. y la trae el Maeſtro Eſpès, libro 3. folio 293. pag. 2. y en el proceſſo del Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon.

ALEXANDER Episcopus, seruus seruorum Dei. Venerabili fratri Petro Cęsaraugustano Episcopo, eiusque successoribus canonicè substituēdis in perpetuum, in Apostolicæ Sedis specula disponente Domino constituti fratres nostros Episcopos tam vicinos, quam lōge positos fraterna debemus charitate diligere, & eorū quieti, ac tranquilitati salubriter, auxiliante Domino, prouidere. Huius vtique rei consideratione, venerabilis in Christo frater Episcope, prouocati, præfatam Cæsaraugustanā Ecclesiam, cui Deo auctore præesse dignosceris prædecessorum nostrorum Sanctæ recordationis Eugenij, & Adriani Romanorum Pontificum vestigijs inhærentes, sub Beati Petri, & Nostra protectione suscipimus, & præsentis scripti priuilegio communimus. STATVENTES, vt quascumque possessiones, quæcūque bona eadem Ecclesia in præsentiarum iustè, & canonicè possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis præstante Domino poterit adipisci firma tibi, tuisque successoribus, & illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis, ECCLESIAM SANCTÆ MARIÆ, quæ est infra muros Ciuitatis, quicquid iuris habes in Ecclesia Sanctarum Massarum, Ecclesias de Tarocha, tam infra Villarum, quam infra terminos suos cū omnibus suis pertinentijs, Ecclesias de Monreial cum pertinentijs suis, Arodenes Ecclesias de Sancta Maria de Benacin, & de Pennagolosa, de Torol, & de Alambra, cum omnibus earum pertinentijs, Iliachā, Montagut, Silarch, Gudal, Aras, Morella, Olocaph, Monrog, cum omnibus pertinentijs suis, Ecclesias de Castellot, Ecclesias de Alcanica, & de Maditerrania, cum omnibus pertinentijs suis, Ecclesias de Casp, Nonasp, & de Michinentia, & de Scatron, Sastago, Vilella, Pina, Alfaxarin,

Eccle-

Ecclesias de Rosera, Salz, Gorreia, & de Espanes, cum omnibus suis pertinentijs, Ecclesias de Luna, de Exea, de Baio, & de Escoron, cum pertinentijs suis, Ecclesias de Noueles, de Razazol, de Cortes, de Meslit, de Frescano, de Magalon, de Alberit, de Borota, de Aiã cione, de Crocle, quæ in riuo Burge continentur, cum omnibus pertinẽtijs suis, Ecclesias de Purillosa, de Calcena, de Terga, de Aranda, de Siarga, & de Arandiga, cũ omnibus pertinẽtijs suis, Ecclesias de Ricla, de Cappanis, de Epila, de Rota, de Orrea, de Alagon, de Gallur, de Petrola, cum omnibus pertinentijs suis, Ecclesias de Codo, de Ferrera, de Bardones, de Monfort, de Osa, de Martin, de Monte Albano, de Belgit, & de Sancto Petro, cum omnibus pertinentijs suis, Castrum de Cotãda, & Castrum de Albalat, cum omnibus terminis suis, & Ecclesias ibidem constructas. *SANCIMVS etiã, vt ex parte Sarracenorũ vniuersi fines ipsius Episcopatus, sicut antiquitus legitimè fuisse noscuntur, tibi tuisque successoribus quieti deinceps, & integri conseruentur.* Sanè transactione illam inter te, & LVPVM quõdam Pampilonensem Episcopum in præsentia dilecti filij nostri Hiacynthi Diaconi Cardinalis, tunc temporis Apostolicæ Sedis Legati apud Calagurram canonice factam tibi tuisque successoribus in perpetuum cõfirmamus, ex qua transactione ad te peruenisse noscuntur Ecclesiæ de Luna, Ecclesia de Exea, *E*cclesia de Tausst, & *E*cclesiæ desuper Cęsaraugustan. *E*cclesia del Baio, & *E*cclesia de *E*scoron, cũ omnibus suis pertinẽtijs. Confirmamus insuper tã tibi, quam tuis successoribus in perpetuũ terminos Cæsarauguſt. *E*piscopatus, secundum diuisionem à Rege Vvamba factam in Cõcilio Toletano, & quæcumque infra eosdem terminos ad ius *E*cclesiæ tuæ pertinere noscuntur. ITEM donationes, & concessiones à Rege Ildephonso, & à Rege

Ramiro fratre ſuo, atque ab Illuſtri Ildephonſo Rege Hiſpaniæ Eccleſiæ Cæſarauguſtanæ rationabiliter factas tibi tuiſque ſucceſſoribus auctoritate Apoſtolica perpetuo confirmamus, libertates quoque, & immunitates à prædicto Rege Ildephonſo, & à nobili viro Raimundo Barchinonen. Comite eidem Eccleſię pia deuotione conceſſas, & ſcripto ſuo firmatas, per præſentis ſcripti paginam confirmamus, & eãdem Eccleſiam ab omni iugo ſæculari, & dominatione liberam eſſe cenſemus: Ad hic quæcumque bona quaſcumque poſſeſſiones chariſsimus in Chriſto filius Noſter Ildephonſus Illuſtris Aragonum Rex quondam filius R. Comitis Barchinonen. tibi, & Eccleſiæ tuæ pia largitione noſcitur contuliſſe, libertates etiam Clericorum, & decimas Sarracenorum tui Epiſcopatus ab eodem Rege tibi, & eidem Eccleſiæ tuæ conceſſas ſicut in autenticis ſcriptis ipſius Regis exinde factis continetur, tibi auctoritate Apoſtolica confirmamus. Præterea paci, & tranquilitati tuæ, & Eccleſiæ tibi commiſſæ paterna ſolicitudine prouidere volentes concordiamque inter te, & Abbatem de Pina ſuper Eccleſijs de Luna, & de Tauſt per manum bonæ memoriæ Bernardi, quondam Tarraconen. Archiepiſcopi, & venerabilium fratruum noſtrorum Vvill. nunc Tarraconen. Archiepiſcopi, tũc vero Barchinonen. Epiſcopi, & Vvill. Illerde. Epiſcopi, & recolendæ memoriæ R. quondam Comitis Barchinonen. præſentibus quibuſdam varonibus, & alijs perſonis Regni Aragonum de conuenientia, & beneplacito vtriuſque partis rationabiliter factam, & ſcripti noſtri munimine duximus roborandam, & præſenti priuilegio confirmandam quemadmodum in autentico ſcripto exinde facto noſcitur contineri. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Eccleſiam temere perturbare, aut etiam poſſeſsiones au-

fer-

ferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed illibata omnia, & integra cõseruentur eorum pro quorum sustentatione, & gubernatione concessa sunt vsibus omnimodis per futura, salua Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica sæcularisve persona, hanc nostræ Cõstitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentauerit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendauerit potestatis honoribusque suæ dignitate careat reamque se diuino iudicio existere deperpetrata iniquitate cognoscat, & à Sacramento Corporis, ac Sanguinis Dei, & Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ vltioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura seruantibus, sit pax Domini nostri Iesu Christi, quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen, Amen, Amen. Vias tuas Domine demõstra mihi. Sanctus, Sanctus, Petrus, Paulus, Alexander, PP. III.

Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.

Ego Hubaldus Ostiensis Episcopus. Ego Bernardus Portuen. & Sanctæ Rufinæ Episcopus. Ego Ioannes Presbyter Cardinalis Sanctorum Ioannis, & Pauli, tit. Lamachij. Ego Ioannes Presbyter Cardinalis, tit. Sanctæ Anastasiæ. Ego Buil Presbyter Cardinalis, tit. Sancti Petri (*y otros muchos, &c.*) Datt. Tusculan. per manum Gratiani Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Subdiaconi, & Notarij xj. Kalend. Februarij, indictione quinta, Incarnationis Dominicæ, anno M.C. LXXI. Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III. anno tertio decimo.

Esta Bula se hallarà en el processo Prioris, Canonicorum, & Capituli Ecclesiæ Beatæ Mariæ de Pilari, super apprehensione, *contra las Iglesias Catedrales de Aragon, que se començò el año 1601. por la Corte del Iusticia de Aragon, y Escriuania Fiscal, ligamen 47.*

PARRAFO VIII.

DONACION DEL SEÑOR EMPERAdor D. Alõso, à D. Garcia Obispo de Zaragoça, y à sus sucessores en el Obispado, de la quarta parte de la metad de la moneda que se fabricare en esta Ciudad de Zaragoça.

En el Parrafo 5. a la Iglesia de Zaragoça, la llama de San Saluador.

IN Dei nomine. Ego Aldephonsus Dei gratia, Hispaniarũ Imperator vna cum coniunge mea Dõna Berengaria, facio cartham donationis, & confirmationis tibi Garsiæ Cæsaraugust. Episcopo, & successoribus tuis in Cæsaraugustana Ecclesia canonice promouendis, de quarta parte medietatis monetæ, quæ fiet in Cæsaraugustana Ciuitate. Hanc donationem facio tibi pro seruitio, quod fecisti mihi, & quotidie facis. Ita, quod hæreditario iure tu, & successores tui habeatis, & in æternum possideatis. Siquis autem de mea gẽte, vel de aliena hoc meum donum infringere tentauerit, sit maledictus, & in inferno cum Iuda proditore dãnatus. Facta cartha in Pradella, 5. Kalend. Octobris, era 1173. Alphonso Imperatore regnante in Toleto, & Legione, & Cæsarauguста, & Naxara in Castella, & Galicia. Ego Aldephonsus Imperator hanc carthã iussi fieri, & propria manu corroboraui. Ego Garsias, Rex Pãpilonẽn. hoc donum, quod dominus meus Aldephonsus Imperator dedit tibi Garsiæ Episcopo, confirmo, & propria manu corroboro. Comes Ronch Martinez cõfir-

Años del Señor de 1135.

firmo: Comes Roiz Gomez cõfirmo: Comes Lop Diez confirmo: G. Maiordomus confirmo: Almeric Alferez confirmo: Magister G. confirmo: Lopez Sanchez de Belchit testis: Arrauz de Alagõ testis: Perchiquin testis. Ego Geraldus hanc cartham scripsi iussu Magistri Hugonis tunc temporis Cancellarij Imperatoris.

Esta escritura se hallarà en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoça, en el Cartuario mayor, fol. 24. y en el Maestro Espès lib. 3. fol. 258. y en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO IX.

SENTENCIA DADA POR EL Señor Rei Don Alonso, à fauor de la dicha Iglesia de San Saluador, y su Obispo, de todas las Decimas enteramente de todo el Obispado de Zaragoça, en vn pleito que sobre ellas huuo entre el Obispo, y Parroquianos del dicho Obispado en el año 1169. Y assi mismo confirma los Priuilegios, y Donaciones que los Señores Reyes sus antecessores, y otros hizieron a dicha Santa Iglesia.

ANno ab Incarnatione Domini millesimo cẽtesimo sexagesimo nono mense Iunij, die Lunæ tertia eiusdem mensis: Notum sit omnibus hominibus præsentibus, atque futuris, quod contentio vertebatur inter Petrum Episcopum Cæsaraugustanũ, & Parrochianos eiusdem Episcopatus: Conquerebatur namque iam dictus Episcopus, & sui Clerici, quod Potestates, & alij Milites, necnon, & Burgenses malicioſe agentes dabant hæreditates suas, & honores ad excolẽdum, & laborandum suis Exarigijs Sarracenis, nec dabant Decimam, nec Primitiam de illa parte hæreditatum, Año 1169.

tum, vel honorum, quam ſui Exarigij Sarraceni labora bant, & excolebant, & ſic Sancta Dei Eccleſia defraudabatur ſua Decima, atque Primitia. Reſidens itaque in medio eorum Dominus Aldephonſus, Rex Aragonum, Comes Barchinonæ, ſimul, & Marchio Prouinciæ, iuſſit prædictam cauſam diligenter audiri, & examinari, & conſtituit Iudices in illa cauſa, Sancium Garcem Iuſtitiam, Blaſco Romeo Maioremdomum, Arnaldum Mironis, Comitem Pallearenſem, Petrum de Arazuri, Ximinum de Ardunſella ſuũm Alferez de Abida, Guillendum Ximenum, Petrum Exemenum, & Michaelẽ Sancij; qui cum diligenter audiſſent, & examinaſſent rationes vtriuſque partis præſente Domino Aldephõſo Rege jam dicto, ac plena Curia nobilium virorum, ei aſſiſtente, iudicauerunt, & per bonũ Fuerum laudauerũt omnes, ſimul cum voluntate, & aſſenſu Dñi Aldephõſi Regis iam dicti, quod ex quo honores, vel hæreditates illæ in manu Chriſtianorum venerunt, & inde ſemel Eccleſia decimam accepit quibuſcunque poſtea perſonis traderentur ad excolendum, vel laborandum Decimam, & Primitiam fideliter Epiſcopo, & Clericis ſuis de tota hæreditate, vel honore integrè dari debere quam ſententiam in perpetuum Dominus Aldephonſus Rex, iam dictus ſeruari iuſsit valituram. *Quapropter, ego Aldephonſus, Rex Aragonum, Comes Barchinonæ, & Marchio Prouinciæ, vna cum conſilio, & laudamento Nobiliũ Curiæ meæ dono, & laudo, & in perpetuum Domino Deo, & Eccleſiæ Sancti Saluatoris Cæſarauguſtæ, & Epiſcopo, & Clericis, & omnibus ſucceſſoribus ſuis eiuſdem Eccleſiæ concedo, vt de hinc in antea nulla eis moueatur quæſtio, vel controuerſia ſuper Decimis, vel Primitijs totius Epiſcopatus ſui, quin fideliter Decimæ, & Primitiæ eis donentur*: Scilicet, de honore, & hæreditate, & de omnibus bonis vnde ipſi

Sententia.

ſe-

seniores redditum accipiunt à Sarracenis. De illis vero hæreditatibus, vel honoribus, quæ fuerunt quondam Sarracenorum, & postea in manu Christianorum deuenerunt, vel deuenerint, vnde semel Ecclesia Decimã accepit, integras Decimas Ecclesijs concedo tã de parte Christianorum quam de parte Sarracenorum, ac itaque præsenti pagina in perpetuum valitura statuo, & sub obtentu debitæ fidelitatis omnibus mando, atque præcipio, quod nullus vmquam miles, vel alius homo tam ausus, tam præsumptuosus inueniatur, quod Decimas, vel Primitias, quæ vsibus Ecclesiarum sunt dedicatæ, & à me, vt supradictum est eis sunt concessæ, vlla ratione audeat retinere, nec vlla caliditatè; vel machinatione matrem suam Ecclesiam Decimis, vel Primitijs audeat defraudare. Quisquis vero contra hoc meũ decretum, & mandatum venire præsumpserit, vel trãsgressor mei præcepti, meam iram incurrat, & meæ indignationis vindictam asperrime sentiat. Illud etiam, quod super eisdem Decimis, atque Primitijs Aldephõsus auunculus meus, qui hanc Ciuitatem per Dei gratiam de potestate Sarracenorum liberauit, statuit atque præcepit firmum, & illibatum seruari præcipio. Præterea quæcunque bona, quascumque possessiones præfata Ecclesia Sancti Saluatoris, & Episcopus iam dictus largitione, & concessione antecessorum meorum, siue etiam aliorum virorum donatione, vel quocunq; alio modo in præsentiarũ habent, & possident, vel in antea Deo annuente aliquo modo adquirere poterint, laudo, & præsenti scripto confirmo iam dictæ Ecclesiæ, & memorato Episcopo, & successoribus suis in perpetuũ habendas. Hoc quoq; huic cõfirmationi adijcio, quod si aliqua Ecclesiastica sæcularisve persona iam dictam Ecclesiam Episcopum, vel Clericos super iam dictis Decimis, vel Primitijs, vel alijs possessionibus suis te-

me-

mere,vel perturbare præsumpserit, quod meum amorem perdat,& insuper mille morabetinos mihi persoluat.

Sig † num Aldephonsi Regis Aragonensis, Comes Barchinonensis, & Marchio Prouinciæ. Facta cartha apud Cæsarauguſtam mense Iunij,era millesima ducẽtesima septima,regnante me Alphonso Rege in Aragone,& in Suprarbi,& Ripacurza, & in Barchinonia, & in Prouincia,& in Armilabo.

*E*piscopo P.in Cæsarauguſta: *E*piscopo Martino in Tarasona: *E*piscopo Stephano in Osca: *E*piscopo Guilielmo Petri in Illerda. Comite Arnaldo Mironis Pallarensi in Ricla: Blas Romeo Maiordomo Domini Regis in Cæsarauguſta: Galindo Ximenez in Belchit: Ximeno de Vrrea in *E*pila: Petro Oraz in Fontes,& in Arãda: Artaldo in Alagon: Blasco Maza in Borgia: Fortun Azenarz in Tarasona: Sancio Necons in Daroca: Petro de Castellazol in Calataiub: Petro de Azazuri in Osca: Arpa in Loarre: Peregrino de Castellazol in Barbastro, & in Alquezar Fortunio de *E*stada in Stella: Gõbaldo de Benabient in Bel: Loarrench in Luna: Petro Lopez in Lusia: Deus Aiuda in Sos: Ximeno de Artusella stãdo Alferice Domini Alphonsi Regis: Sancio Garces de Sãcta *E*ulalia Iustitia in Cesarauguſta,& in Osca. *E*gõ Bernardus de Calidis Scriba Regis scripsi hanc carthã, & feci hoc sig † num.

Hallarseha esta escritura en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoça, en el Cartuario mayor, fol. 26. pag. 2. y la trae el docto, y curioso Maestro Espes, lib. 3. fol. 303.

De esta sentencia haze memoria el Papa Alexandro III. en el año 1172. como parece en el Parrafo 7. del cap. 1.

PA-

PARRAFO X.

TRANSLACION, Y DONACION de la Santa Cabeça del glorioso San Valero Obispo, à su Iglesia de San Saluador (en donde presidiò, y tuuo su assiento, y Catedra) que embiò desde la Iglesia de Roda el Señor Rei Don Alonso de Aragon, en la Era de 1208. que son años de Christo Señor nuestro de 1170.

IN Dei nomine, sit manifestum omnibus hominibus præsentibus, atque futuris: Quod Nos Ildephõsus, Dei gratia, Rex Aragonum, Comes Barchinonen. Marchio Prouinciæ, venimus ad Ecclesiam Sancti Vincentij de Roda, & fuerunt nobiscum venerabilis Guillermus Barchinonen. Episcopus, & Petrus Cæsaraugustanus Episcopus, atque Arnaldus Mironis, Comes Pallearensis, & filius eius Raymundus Pallearensis, & Berengarius de Anteza, & Raymundus de Eril, & Guillermus de Alcarraz, & Raymundus de Artusella, Michael Sanz de Cæsaraugusta, & Dado de Alcala, & Petrus de Sancto Vincentio, & Raymundus de Munel, & Guillermus de Benabent, & Bernardus de Meitat, pluresque alij nobiles viri, & ibi festum Natiuitatis Domini celebrauimus, & quæsiuimus à Guillermo Petri Episcopo Illerden. eiusdem loci, & à fratribus suis Canonicis, *CAPUT BEATISSIMI VALERII, vt illud ad honorem Dei, & Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, quæ caput totius nostri Regni est, & cui pastoraliter, & corporaliter olim præfuit spiritualiter quoque præesset*; quod nobis profusis lachrymis, spontanea tamen, & non coacta voluntate magna quoque nostra precum instantia tradiderunt: Quod nos propriis manibus per manus ipsorum suscipientes, Año 1170.

ad

ad Ecclesiam Cæsaraugustanam per Petrum eiusdem Ciuitatis Episcopum transmissimus.

Postulauimus quoque à prædicto Illerdensi Episcopo, & fratribus suis translationem Beati corporis Raymundi Episcopi olim eiusdem loci in presentia nostra fieri, quod nostris precibus prædictorumque Magnatorum Curiæ nostræ, & aliorum multorum qui nobiscum adderant factum est die Sancti Ioannis Apostoli, & Euāgelistę. Ob prædictas igitur causas de diuina misericordia confidentes, pro remedio animæ nostrę omniumque parentum nostrorum puro cordis affectu, & sincera in Domino voluntate, damus, atque concedimus in perpetuum Domino Deo, & Sancto Vincentio Rotensi, Castrum, & Villā de Monte Rubeo, quod est inter Berbegal, & Forneles cum Ecclesijs suis ex integro, & cum omnibus terminis communibus suis heremis, & populatis cum introitibus, & exitibus suis cū aquis, & pascuis, & lignis, & Decimis, & Primitijs, atque Iustitijs, & cum omnibus eximentis, & pertinentijs, & directisque ibi nobis pertinent, & pertinere debent sicut vnquam melius habuit suos terminos in tēpore Christianorum, & Sarracenorum, & habere debet, tali scilicet modo, vt semper sit de Mensa cōmuni Canonicorū, & fratrum Rotensium. Insuper damus ei, atq; in perpetuum concedimus centum solidos singulis annis de primis nostris eximentis de Monte Cluso, ita scilicet, quod sit semper de communi vestuario fratrum Rotensium, similiter laudamus, concedimus, atque cōfirmamus prædictæ Ecclesiæ Sancti Vincentij de Roda Decimam omnium eximentorum nostrorū de Roda Ripacurtia totiusq; sui Episcopatus, & de omnibus alijs locis sicut Rex Sancius antecessor noster, & instrumēto suo donauit, atq; concessit. Ita scilicet, quod sit sēper de luminaria præfatæ Ecclesiæ iā dictę omnia.

Do-

Donamus, & mãdamus, vt in perpetuũ cõstituatur per Priorem, & Cancellarium, & Seniores Rotensis ad honorem Dei, & Sancti Vincentij, & ad proficuum prædictæ coniunctis. Nec liceat Episcopo eiusdem loci, nec vlli alij Ecclesiastice siue Laicali personæ aliquid de supradictis vẽdere, vel impignorare, siue aliquo alio modo alienare. Si quibus si qua fuerit facta alienatio contra hoc nostrum decretum, casa sit, & inutilis, & qui hoc perpetrauerit nostram incurrat indignationem, & insuper mille morabetinos grossi ponderis soluat, & hæc nostra donationis cartha firma, & stabilis omni tẽpore permaneat. Supradicta autem omnia donatiua donamus, laudamus, atque in perpetuum concedimus Ecclesiæ Sancti Vincentij de Roda, vt habeatur libera, franca, & ingenua ad suam propriã hereditatem sicut scriptum est per secula cuncta, salua nostra fidelitate, & de tota nostra prosteritate per secula cuncta. Amen. Insuper volumus, & mandamus, quod non mittant ibi vllũ Castellum, nec militem, nec vllum aliũ hominem, nisi suum proprium Baiulum. Omnes etiam donationes, & instrumenta quæ prædecessores nostri iam dictæ Ecclesiæ fuerunt, laudamus, & corroboramus.

Signum Ildefonsi Regis Aragonum, & Comitis Barchinonensis, & Marchio Prouinciæ.

Signum Guillermi Illerden. Episcopi. Signum Petri Regis Aragonum qui supradicta laudo, & confirmo. Facta cartha mense Decembris intus in Roda VI. Kalen. Ianuarij die Dominica festiuitatis Sancti Ioannis Apostoli, & Euangelistæ, Era M.CC.VIII. anno Incarnationis Domini 1170. Regnante nos Dei gratia in Aragone, in Barchinonia, & in Prouincia; huius prefatæ donationis, & confirmationis, testes sunt omnes isti vatones inferius scripti, qui hanc cartham præcepto Domini Regis firmauerunt.

Sig†num Guillermi Barchinonenſis Epiſcopi. Sig†nū Arnaldi Mironis Comitis Pallearenſis. Petrus Dei gratia Cęſarauguſtę Epiſcopus. Sig†num Raymundi Pallearenſis filij eius: Sig†num Berengarij de Entenza: Sig†num Raymundi de Eril: Sig†num Ximini de Artuſella: Sig†num Michaelis Sanz de Cęſarauguſta: Sig†num Donis de Alcalà: Sig†num Petri de Sancto Vincentio: Sig†num Raymundi de Murellis: Sig†num Guillermi de Benabent. Sig†num Bernardi de Meitat. Prętera ſunt Seniores Galindo Garces: Niguel Berengario de Illamillera: Nijofet Fortunius de Eſtadà in Montecluſo: Pelegrin de Caſtellazolo in Barbaſtro. Galindo de Naia in Ladaba: Petro Arazuri in Oſca, & in Daroca: Arpa in caui Sancto Enecomis in vno Caſtello: Bertrandus de Sancta Cruce in Luſia, Deu Sabia in Sos: Blaſco Romeo in Cęſarauguſta, & Maiordomo Domini Regis. Galindo Ximenez in Belchit: Artal in Alaco: Blaſco Maza in Burgia: Fortuno Azenariz in Tiracon: Ximeno de Orrea in Epila: Petro Ortiz in Aranda. Petro de Caſtillazolo in Calataiub. *Ego* Sancius de Petra Rubea pręcepto Domini mei Regis hanc cartham ſcripſi, & hoc ſig†num feci.

Eſta eſcritura ſe hallarà en el Archiuo de la Santa Igleſia de Zaragoça en el Cartuario Mayor, fol. 28. *y latrae el Maeſtro Eſpès, lib.* 1. *fol.* 122. *pag.* 2. *y el Doctor Don Martin Carrillo, Hiſtoria de San Valero, Obiſpo de Zaragoça, cap.* 12. *fol.* 138.

PARRAFO XI.

Confirmacion del Papa Clemẽte III. en el año de 1188 *de las Donaciones hechas por el Obiſpo Pedro, para la reedificacion de la S. Igleſia de Zaragoça.*

Año 1188. CLEMENS Epiſcopus ſeruus ſeruorum Dei, dilectis filijs Capitulo Cęſarauguſtę *Eccleſię*, ſalutem,

tem, & Apostolicam benedictionem: Iustis petentium desiderijs dignum est nos facilem prębere consensum, & vota q̃ à rationis tramitte non discordant effectu prosequente complere. Eapropter dilecti in Domino filij vestris iustis postulationibus grato concurrentes assensu, donationem à Venerabili fratre nostro Petro Episcopo vestro, & à vobis ipsis AD VESTRÆ REÆDIFICATIONEM ECCLESIÆ factam sicut eadem donatio rationabiliter facta est eidem Ecclesiæ auctoritate Apostolica confirmamus, & præsentis scripti patrocinio communimus: statuentes, vt nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atentare præsumpserit indignationem omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se nouerit incursurum. Datt. Lateranēse ij. Idibus Octobris, Pontificatus nostri anno primo.

Esta Bula se hallarà en el Archiuo de la Sata Iglesia de Zaragoça, en el Cartuario mayor, à fol. 35. y la trae el Doctor Agustin de Morlanes en vna alegacion que hizo à fauor de la Iglesia del Pilar, y quedara ferida en este mi tratado.

PARRAFO XII.

DE RECEPTIONE DOMINI ALPHONSI Secundi Regis in Canonicum.

IN Nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ego R. Cæsarauguſtanus Episcopus, & totus Cæsarauguſtanæ Ecclesiæ Conuentus, deuotamente recipimus vos Dominum Ildephonsum Regem, Comitem Barchinonensem, & Marchionem Prouinciæ, in omnibus orationibus, ieiunijs, Vigilijs, ac beneficijs nostris spi-

ſpiritualibus,atque temporalibus, quæ in Eccleſia noſtra,& eiuſdem mẽbris quotidie fiunt,& deinceps fient, Canonicum fratrem , atque participem omnium prædictorum bonorum,tamquam vnum de fratribus noſtris.Inſuper etiam hoc addentes ſtatuimus , vt ſinguli noſtrum ſingulis diebus omnipotenti,& Saluatori noſtro Domino Ieſu Chriſto,ac Beatiſsimo Valerio ſpecialem pro vobis orationem offeramus,& in Miſſa Generali Capituli noſtri per ſingulos dies propria pro vobis oratio in perpetuum ſine prætermiſsione dicatur. Cum vero Dominus omnipotens ex hac miſera vita vos eduxerit in die obitus veſtri, necnõ & in *Anniuerſario* veſtro Nos,& omnes fratres noſtri nobilitate , & charitate coniuncti idem officium pro vobis,quod pro Pontificibus noſtris defunctis per ſingulos annos celebrauimus.Huius vero Canonicationis fraternitatis, ac ſpiritualis donationis ſunt teſtes.Ego Raymundus Cęſarauguſtanus Epiſcopus:P.Prior:Rodericus *Archidia*conus:Guillermus *Archidiaconus*: I. Præpoſitus: Petrus Sacriſta: Bernardus Præcentor,& totus Cõuentus. Facta cartha in menſe Febrnario,Era 1225.

Años del Señor de 1187

Eſta eſcritura ſe hallarà en el Archiuo de la Santa Igleſia de Zaragoça,en el Cartuario mayor, fol. 130. y la trae el Maeſtro Eſpès,lib.3.fol.337.

PARRAFO XIII.

Bula de Alexandro IV .por la qual confirma a la Sãta Igleſia de Zaragoça, y à ſu Obiſpo , todas las Igleſias de ſu Obiſpado , y en eſpecie las nombra. Y aſsi miſmo confirma todos los Priuilegios, y Donaciones que le han dadõ los Señores Emperadores, y Reyes, y otras perſonas.

Año 1260. ALexander Epiſcopus,ſeruus ſeruorum Dei. Venerabili fratri *E*piſcopo Cęſarauguſtano,eiuſq; ſucceſ-

cessoribus canonice substituendis in perpetuũ, in eminẽti Apostolicæ Sedis specula licet immeriti disponẽte Dño cõstituti fratres nostros Episcopos tã propinquos quã lõge positos fraterna debemus charitate diligere, & Ecclesijs sibi à Deo cõmissis pastorali solicitudine prouidere, quo circa Venerabilis in Christo frater Episcope tuis iustis postulationibus clemẽter annuimus, & Ecclesiã Cęsaraugustanã, cui Auctore Deo pręesse dignosceris, sub B. Petri, & nostra protectione suscipimus, & pręsentis scripti Priuilegio cõmunimus. Statuentes, vt qualscunque possessiones, quęcunque bona eadem Ecclesia in pręsentiarum iuste, & canonice possidet, aut infuturum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis pręstante Domino poteris adipisci firma tibi, tuisque successoribus, & illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duximus vocabulis exprimenda. *Locum ipsum* in quo præfata Ecclesia sita est, cum omnibus pertinentijs suis in Ciuitate Cæsaraugustana sub vrbis, & territorijs eiusdem; SANCTÆ MARIÆ MAIORIS, Sanctæ Mariæ Magdalenæ, Sanctæ Crucis, Sãcti Philippi, Sancti Iacobi, Sancti Petri, Sancti Ioannis Veteris, Sancti Laurentij, Sancti Andreæ, Sancti Ægidij, Sancti Ioannis de Ponte, Sancti Nocolai, Sancti Iuliani, Sancti Blasij, Sancti Bartholomæi de Vltraponte, Sancti Michaelis de los Nauarros, Ecclesias cum omnibus pertinentijs earumdem, decimas, domos, redditus, furnos, terras, vineas, hortos, possessiones, prata, pascua, piscarias, molendina, cum aquarum decursibus, & omnibus pertinentijs eorumdem, in Dioeceses Ciuitatis ipsius, de Roda, de Peraman, de Reál, & de Trasoares Monasteria, de Albalato, de Andorra, de Ariño, de Arcos, de Almuchel, de Vslibol, de Miranda, de Cotanda, de Exorches, de Linares, & de Portu Daungalbo Castra,

Habla de la Iglesia, ò Templo material de San Saluador, por aquellas palabras, *locum ipsum*.

Esta Iglesia de San Blas, es la que oy llamamos de San Pablo.

stra,& Villas,cum omnibus pertinentijs earundem fur nos,redditus,& molendina,cum aquarum decursibus, & omnibus pertinentijs earundem domos, & possessiones,& Castris,& Villis de Zoera,San Matheo, Burgia,Tarocha,Sancto Martino del Ribo,Anempto, Torolio,Monte Albano,Alcanicio, vulgariter nuncupatas possessiones sitas in territorio q̃ Cerbella vulgariter appellatur,medietatum decimarum,domos,& possessiones in Villa de Mallen,de Zoera,de San Matheo, de Leziñena,de Hospitali Sancti Iuliani,de Sancta Maria,de Salz,de Sancta de Magallon,de Albalato,de Andorra,de Ariño,de Arcos, de Almochol, de Vslibol, de Cotanda,de Sancto Martino de Riuo, de Anempto, de Sancta Maria de Turollio, de Montcacuto,de Xorcas,de Linares, de Portuavnigalbo, de Valderobres,de Miranda,de Alfoccia,de Castellar, de Pola, de Remolinos,de Pradiella,de Tausi,de Castellon de Valdejasa,de Sora,de Baio,de Piluet,de Aniesa,de Exea, de Caballes,de Escoron,de Ribas,de Bayas,de Sancto Bartholomæo,de Luna,de Erla, de Ouano, de Sentia, de Fraxnello,de Frasnet,de Padules, de Aspasuen, de Almalel,de las Pedrosas, de las Cannas, de la Perdiguera, de Peñaflor,de Mamblas, de Villanoua, de Miralplano,de Mezalbeza,de Capdasnos, de Farlet,de Alfaxarin,de Nuez,de Villafranca, de Offera, de Aguilar, de Pina,de Monegrillo,de Montealbo,de Xelsa,de Vilella,de Almolda,de Buxaraloz,de Mõzalbarba,de Quintiello,de Oytebo, de Mezalmatorre, de Mezalosa, de Sobradiel,de Torres,de Alagon,de Pedrola, de Alcalà,de Lurcinech,de Buquiñenie,de Gallur,de Rezazol, de Mouiellas,de Cortes,de Azut,de Maillen,de Agõ, de Frescano,de Besimb,de Mezalcoraich,de Gaynarul, de Magallon, de Bureta, de Anarquer, de Alberit,de Ainzon,de Fuenxalon,de Taguenca, de Talamantes,

de

de Perolliosa, de Calcena, de Aranda, de Pomer, de Huer, de Santa Maria de Sierra, de Osiella, de Exaeh, de Gotor, de Illueca, de Breya, de Arandega, de Sancto Felice, de Muella, de Masones, de Tierga, de Riela, de Cabanas, de la Almunia, de Calatorao, de Viriellas, de Saliellas, de Castaillo, de Oytura, de Barboles, de Ticenich, de Epila, de Sunien, de Marcella, de Rueda, de Goglor, de Pleytas, de Lopiach, de Placencia, de Bardalur, de Orreya, de S. Sebastiano, de Turbena, de Trisenic, de Quart, de Cadret, de Nouels, de Maria, de Betorrita, de Mezota, de Muel, de Mezalocha, de Villanoua, de Tosos, de Aladre, de S. Bartholomaeo, de Cariñena, de Longares, de Lecinacorba, de Aguaron, de Cofuenda, de Ayles, de Almonezir, de Alfamen, de Fuentes, de Quinto, de Maramala, de Colera, de la Zaida, de Zinzoluan, de Belchit, de Binazeit, de Zeilla, de Romana, de Sastago, de Escatron, de Valimania, de Oreyana, de Exazuel, de Sancto Petro de Calanda de Rear, de Orrea, de Lezera, de Alacon, de Arcaine, de Oliet, de Alloza, de Criuillen, de Estercuey, de Gargallo, de Alcanizar, de Alcorisa, de Berge, de Pitarra, de Alcaniz, de Casp, de Maella, de Mezaleon, de Fraxneda, de Fauara, de Nonasp, de Tor del Cõde, de Bezeit, de Fozdespalda, de Monroyo, de Penarroya, de Fornos, de Rafals, de Cantabiella, de la Gleysinuela, de la Cuba de la Canada, de Villariuengo, de Tronchon, de Montoro, de las Couas, de Castellon, de Santa Maria, de Bordon, de Olocao, de Mornos, de Exulue, de Montealban, de Palomar, de Obon, de Torrelasarcas, de Vtrillas, de Martin, de Foz la Viella, de Osa, de Segura, de Monfort, de Villar los Nauarros, de Badenas, de Ferrera, de Lueysma, de Retuerta, de Lupo, de Azuara, de Xaulin, & de Balmadriz, de Albentosa, de Sarrion, de Manzanera, de la Cubla, de Vayllaros, de Cascãt, de Iubiliel, de Liuros, de Villasposa, de Cabdet,

de

de Concut,de Haguan,de Rubiales,de Dornos,de Celha,de Villarexemado,de Villar de Salce, de Torremocha,de Torre de la Carcet,de Alaba,de Santa *E*ulalia, de Boemia,de Teruel,de Mora,de Rubiolos,de Nogaruella,de Alcala,de Gudal,de Allepuz,de Sollabientos, de Caſtralbo,de Laldeſuela,de Valde Vzebro, de Corbarau,de Serich,de Chuliellyaon, de Caſtellar, de Cabra,de Foruch,de Perrijuelo, Cedrielxas,de Montagut, de Pobo,de Ababux,de Aguilar,de Camariellas,de Mirabet,de Villaroya,de Fortaner, de Pitarch, de Aliaga, de las *C*uebas del Rocin,de *C*ampos,de Ciruegeda, de la *C*anadiella,de Fenojoſa,de Exiarch,de Villaroya,de las *C*uebas de *A*lmuden, de Mezquita, de Sanper del Puerto,de *C*añadaveillida,de Fuenteſcalientes, de Ricillo,de Lidon,de Viſiedo,de Villar de *A*rgent,de *A*lfambra,de Villaus,de Villaviella,de Torjada, de Galbe, *A*lcami. De Manchones, de Murero, de *C*odos, de Langa, de Torralbilla, de Villarpardo, de *C*orbetueylla, de Mainar, de Tortoron, de Retaſcon, de Nombreuilla menor,de Nombreuilla mayor, de Luecana,de *C*aſtelpedros,de Badules,de Datos,de Salce,de Lanzuela,de Puerto,de *C*atalon,de Baſelga, de Romanos,de Lechon,de Lagueruela,de Ferreruela,de Bea,de Fuenfrida,de *A*llouceua,de Valconchan,de Aſdeoſa,de Sacted,de Mezquita,de Fuſet,de Torralba de los Frailes,de *C*uerla de Odon, de Beyllo, de Gallocanta, de *C*aſtelpedres,de Val de Santo Martino,de Val de Forna,de *C*eboyllada,de Caſtellion,de Tornos,de Torralba de los Siſones,de Blancas,de Ojoſnegros, de Ferrera,de Villar de Salz, de Bagana, de Burbaguena,de Luco,de Villar de Gaſcones,de Calamocha, de Poyo, de Fuenteſclaras,de Cuebas,de Villalba, de Torreillo, de Monreal,de Signa,de Enuidia,de Mirla,de Coſa,de Banyon,de Leitago,de Nauarret,de Barradrina,de Villar,

de

de Torre,de Angoſto,de Alpeñes,de Panerudo,de Cerberuela,de Rambla,de Cuebas,de Portalrubio, de Sarcuela,de Torrecilla,de Godos,de Nueros,de Olalia, de Pardiellos,de Vncabuena,de Chiprana,& de Galiel,Ecclesias cum decimis,domibus,terris,poſſeſsionibus, & omnibus pertinentijs eaſumdē cū terris, pratis, vineis ne moribus vſuagijs,& paſcuis in boſco, & plano, in aquis,& molendinis in vijs,& ſemitis,& omnibus alijs libertatibus, & immunitatibus ſuis ad hæc, Cœmeteria Eccleſiarum, & Eccleſiaſtica beneficia, nullus hæreditario iure poſsideat, quod ſi quis facere præſumpſerit, cenſura canonica compeſcatur. Præterea, quod communi aſſenſu Capituli tui, vel maioris partis Capituli conſilij ſanioris in tua Diœceſi, per te, vel ſucceſſores tuos fuerit canonice inſtitutum ratum,& firmum volumus permanere. Prohibemus inſuper, ne excommunicatos, vel interdictos tuos ad officium communionem Eccleſiaſticum, ſine ſcientia,& conſenſu tuo quiſquam admittat, aut contra ſententiam tuam canonice promulgatam aliquis venire præſumat, niſi forte periculum mortis immineat,aut dum præſentiam tuam habere nequiuerit per alium ſecundum formam Eccleſiæ ſatisfactione præmiſſa oporteat ligatum abſolui,ſacrorumque Canonū auctoritatem ſequentes,ſtatuimus,vt nullus Epiſcopus vel Archiepiſcopus abſque Cæſarauguſtan. Epiſcopi conſenſu celebrare conuentus cauſas,etiam,vel Eccleſiaſtica negotia in Cæſarauguſtan. Diœceſi,niſi per Romanum Pontificem,vel eius legatum, fuerit eidem iniunctum tractare præſumat,niſi forſitan Metropolitanus eius aliquid præmiſſorum fecerit in caſibus, ſiue à iure conceſsis. In Eccleſijs quoque Cæſarauguſtan. Diœceſis, quæ ad alios pleno iure, non pertinent nullum Clericum inſtituere,vel deſtituen.vel Sacerdotem

per-

perficere, sine consensu Diœcesani præsumat. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel oblatas retinere minuere, siue quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conseruentur eorum pro quorum gubernatione, & sustentatione cõcessa sunt vsibus omnimodis pro futura saluo mandato Sedis Apostolicæ speciali, si qua igitur in futurum Ecclesiastica sæcularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam tentauerit euenire, secundo tertiove commonita, nisi reatum sui congrua satisfactione correxerit potestatis honorisque sui careat Dignitate, reamque se diuino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à sacratissimo corpore, ac sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ subiaceat vltioni, cunctis autem eidem loco sua iura seruantibus, sit pax Domini nostri Iesu Christi quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtum Iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen.

Ego Alexander Catholicæ Ecclesiæ Episcopus.

Dattum Anagnie per manum Magistri Tordan Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Notarij, & Vicecãcellarij, nonas Iulij, in dictione secunda, Incarnationis Dominicę, anno 1260. Pontificatus verò Domini Alexandri Papæ Quarti, anno sexto.

Esta Bula se hallará en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoça en el Cartuario Mayor, fol. 38. y 39. y en el processo del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PA-

PARRAFO XIIII.

PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY DON Martin: declara la antiguedad de la Iglesia, y Templo de San Saluador, y que por esta antiguedad, y su antigua nobleza, se coronan en ellos Señores Reyes de Aragon; y assi mismo libra a los Vassallos de los lugares de la Mensa Archiepiscopal, de algunas contribuciones.

NOS Martinus Dei gratia, Rex Aragonũ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, & Corsicæ, Comesque Barchinon. Rosilion. & Cerit. Dum pectoris nostri volumina sæpe reuoluimus, satis apperte inuenimus, quod quanto maiora supernæ nutu miserationis accipimus, quantoque locum notabiliorem inter filios hominum obtinemus, tanto deuotiora debemus obsequia gratitudinis impendere largitori. Inde occurrit nostræ considerationis principium, vt Regis Regum, cui omnes actus nostros offerimus, pias operationes adscribimus; & bonum quod agimus imputamus circa suæ venerationis augmentum gratæ deuotionis obsequio complacere. Considerantes itaq; quod qui bonum suis Ecclesijs, & alijs sacris locis, & eorum ministris liberaliter conferunt gaudia vitæ perennis felici comertio participent quoq; opera pietatis, possunt non modicum ad promerendam veniam peccatoris, ad laudem: *Et ideo, summi rerum Oppificis nostri Pissimi Saluatoris, cuius Cæsaraugustana Ecclesia, quæ est inter cæteras Hispaniæ Ecclesias prisci nominis excellentiæ famosissima gloriosa nomen assumpsit, & in qua ob sui antiquæ nobilitatis congeriem Reges Aragonum*

co-

coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicuti, & nos diebus, non longe exactis assumpsimus, quaque donis non minimis, & dotationibus vtilibus decorarunt, & in Metropoli fecerunt per Sedem Apostolicam erigi. Thenore præsentis prædecessorum nostrorũ vestigia sequentes ad supplicationem per humilem vestri Reuerendi in Christo Patris Garsiæ diuina prouidentia Archiepiscopi Cæsaraugustanæ Ecclesiæ prælibatæ Consiliarij nostri Dilecti, cui non in similibus solum, sed multo maioribus obseruitia per vos nobis placidæ, & gratuito animo præstita tenemur liberalius complacere, concedimus vobis Archiepiscopo memorato quandiu aura vitalis contigerit vos potiri, & hominibus, aut Vasallis vestris omnium, & singularum Villarum, Castrorum, & Locorum mensæ Episcopalis vestræ Ecclesiæ, aut quæ mensa ipsa habet, & possidet in toto nostro dominio præsentibus, & futuris, quæ hic habere volumus pro expressis, quod quotiescumque vocari, citati, moniti, seu etiam requisiti per Supraiunctarios, Portarios, aut alios Officiales, seu Commissarios nostros homines ipsi non teneantur ire accedere, seu venire ad iunctam, hostem, vel etiam caualcatam, dum eam vocari, seu congregari contigerit in Aragonum Regno quacumque ratione, modo, causaque quacumque ardua, necessaria, vel vrgente, quantum nos vita vestri Archiepiscopi per durante a iuncta, hoste, & caualcata prædicta, & ab omni redemptione, & solutione eisdem vniuersos, & singulos homines, & Vasallos Villarum, Castrorum, & Locorum mensæ Archiepiscopalis prædictæ præsentes pariter, & futuros francos, liberos facimus, & immunes. Nec volumus, imo inhibemus expresse homines supradictos posse cogi, vel fortiari ad accedendum, seu veniendum ad iunctam, ho-

hoſtem, ſeu caluacatam prædictam, nec ad ſoluendum aliquid pro redemptione eiſdem mandantes per hanc eandem Sereniſsimo Principi Martino Regi Siciliæ, ac Ducatuum, Athenarum, & Neopatriæ, Duci Primogenito noſtro cariſsimo ſub paternæ benedictionis obtentu, nec non Gubernatori, Iuſtitijs, Merinis, Supraiuntarijs, Baiulis, Iuratis, Portarijs, & Commiſſarijs; cæteriſque vniuerſis, & ſingulis Officialibus noſtris, ſub pœna decem millium marabetinorum auri noſtro applicandorum Ærario quatenus conceſsionem noſtram huiuſmodi duraturam dum vos Archiepiſcopus ſupradictus vixeritis, vt præferti teneant firmiter, obſeruarique faciant inuiolabiliter per quoſcumque, & non contraueniant, vel aliquem contrauenire permitant aliqua ratione. Nos enim huiuſmodi, & eorum cuilibet fauendi oppoſitum omnem tollimus poteſtatem, in cuius rei teſtimonium præſentem cartham fieri iuſimus noſtro ſigillo pendenti munitam.

Dattum Cæſaraugustæ ſexta die Aprilis, anno à Natiuitate Domini milleſimo quadrageſimo Regnique noſtri quinto.

Martinus Rex.

Eſte Priuilegio eſta en el Archiuo de la Santa Igleſia Metropolitana de Zaragoça, littera P. ligamen 4. numero 21. y lo trae el Maeſtro Diego de Eſpès, lib. 1. fol. 85. pagina 7.

PARRAFO XV.

BREVIARIO DE LA DIOCESI de Zaragoça, trata de la translacion de la Cabeça del Santo Obispo Valero, que embiò el Señor Rey Don Alonso desde Roda a la Iglesia de San Saluador de Zaragoça, en donde presidiò, y tuuo su assiento, y Catedra.

In secundo Nocturno. POST Beati Vincentij Ecclesiæ Cæsaraugustan. Archidiaconi Martyrium, quod circa salutis annum trecentesimum sextum fuisse colligitur, Sanctus Valerius Ecclesiæ ipsius Episcopus, nõ paucos annos cum fuisset superstes (nam Eliberitano Concilio interfuisse constat) tandem ad Pirinei Montis radicem ab hoc exilio ad vitam migrauit beatiorem, cuius sanctissimæ Reliquiæ in Ecclesia Rotensi, sub inuocatione Sancti Vincentij constructa religiosè seruabantur.

Vbi cum Ildephonsus, Aragonum Rex, festum Natiuitatis Domini cum longa Principum serie, tam Ecclesiasticorum, quam sæcularium celebraret à Guillermo Petri Illerdensi *Episcopo*, sub quo Rotensis erat Ecclesia eiusque fratribus, caput obtinuit Valerij, vt ad honorem Dei, & Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, quę caput (inquit) totius nostri Regni est, & cui Pastoraliter, & corporaliter præfuit, spiritualiter quoque præesset. Quod ipse Rex proprijs manibus, per manum ipsorum susceptum, ad Ecclesiam Cæsaraugustanam per Petrum eiusdem *Ciuitatis Episcopum* transmisit, cuius sancti tatem miraculorum editione Dominus cui seruierat comprobauit.

PA-

PARRAFO XVI.

BREVIARIO DE LAS DIOCESIS de Hueſca, y Iaca, impreſſo el año de 1516. en donde conſta auer ſido la Catedral de Zaragoça la Igleſia de San Saluador antes de la perdida de Eſpaña; y que todo el tiempo que los Moros tuuieron por ſuya la Ciudad de Zaragoça, ſiruio la Igleſia de Sã Saluador de Mezquita Mayor à los Moros, para las abominaciones de los eſpiritus immundos, y que eſtuuo captiua eſta Santa Igleſia; y deſpues de libertada, y buelta à poder de los Chriſtianos; En el año 1121. tres deſpues de ganada eſta Ciudad por el Señor Rei Don Alonſo, el Obiſpo de Roda, y Ribagorza, entrando en el Capitulo de la dicha Igleſia de Zaragoça, le pidieron el Obiſpo Don Pedro Librana, y Canonigos, vna Reliquia del cuerpo de San Valero, Obiſpo de dicha Santa Igleſia, para que boluieſſe à ſu meſma Sede; y el dicho Obiſpo de Roda, llamado Raimundo, les concedio darles vn Braço, y fueron por èl dos Canonigos de la Igleſia de Zaragoça, y lo traxeron à la Seo en el miſmo año 1121.

De Feſtiuitate Translationis S. Valerij Epiſcopi.

Lectio. 1. MAgna per vniuerſum orbem Chriſtianis fuit lætitia cum Cæſarauguſtana Eccleſia (quæ ſerè per quingentos annos captiuata ſpiritibus ſeruiebat immundis) & fidei libertatem recepit; & ad Chriſtum reuerſa ipſum Deum, & Dominum voce libera auſa eſt profiteri, & in eius laudibus roborare.

2. Factum eſt autem, vt, & Raymundum Ripacurtanorum Epiſcopum magnæ religionis virorum ab expe-

ditione *C*orandæ redeuntem diuina adduceret prouidentia; qui ab *E*piscopo, & cæteris fratribus tanto dilectionis affectu susceptus est, vt in *E*cclesia tantam charitatem tam citius excreuisse gaudens admiraretur.

3. Ingressusque Capitulum eiusdem *E*cclesiæ, Canonicum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulauit. Ipsi autem de tanti viri consortio congaudentes, & pro tali petitione sibi gratias referentes diligenter acquieuerunt.

4. Societate igitur inita, & vinculo charitatis astricto Episcopus, & alij fratres gemitibus, & lachrymis dilectionem prædicti Ripiacurtani Episcopi vnanimiter implorare cœperunt; vt de corpore Beati Valerij partem aliquam eis tribueret, & Sedi propriæ restitueret. Quorum vir venerabilis petitiones cum exaudire renueret; tandem lachrymis, & orationibus eorum victus (cum rem honestam peterent) acquieuit, & brachium se dare spopondit.

5. Quam ob rem mittuntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & ad Sedem pristinam fideliter reportarent: Quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cum gaudio remearunt Patroni sui Brachium deferentes.

6. Cum ergo appropinquarent ad vrbem facto præconio, Episcopus, & *C*lerici, viri, ac mulieres, senes, iuuenes, & pueri quasi tunc demum ab exilio redeunti, Pōtifici Valerio obviam exierunt: Omnes quoque vnanimiter concordantes, & altissimo gratias referentes, Deum in tanto munere benedicere, & glorificare in ipsius laudibus exultare non cessabant,

PA-

PARRAFO XVII.

QVE SAN VALERO FVE OBISPO de Zaragoça, y preſidiò, y tuuo ſu Sede, y Catedra en la Igleſia de San Saluador. Y aſsi miſmo San Vicente Martir fue Arcediano en dicha Santa Igleſia.

EN *la compulſa que el Señor Arçobiſpo D. Fernando de Aragon hizo en eſta Santa Igleſia, en los Relicarios que tiene, y conſerua, ſe halla la eſcritura ſiguiente en el proceſſo de dicho Señor Arçobiſpo, incoado en el año* 1539. *ſobre ciertas diferencias q̃ tuuieron la dicha Igleſia, y lã del Pilar, dexandolo todo en poder del Señor Arçobiſpo, dize*: Et mox dictus Illuſtriſsimus Dominus Archiepiſcopus, & arbitrer ad dictam, & ſuper ſupplicatam, ocularem inſpectionem faciendam procedendo vidit, palpauit, & recognouit dicta duo Relicaria dictorum Sanctorum Valerij, & Vincentij, & vidit erant valde antiqua, & non moderna, & quod in Relicario Sancti Valerij ad pedem, & ſeorſum dicti Relicarij inuenit litteris antiquis ſcripta hæc verba: Dominus Benedictus Papa Decimus Tertius, prius vocatus Petrus de Luna, Sanctæ Mariæ in Coſmedin Diaconus Cardinalis, dedit hoc Relicarium Beati Valerij huic Eccleſiæ Cæſarauguſtanæ, anno Domini milleſimo trecenteſimo nonageſimo ſeptimo, Põtificatus ſui anno tertio, inhibendo ſub pæna excommunicationis, quam contra facientes ipſo facto incurrant, ne quouis modo alienetur cuius ſententiæ abſolutionem Sedi Apoſtolicæ reſeruauit; in pectore vero inuenit ſcripta hæc verba: Hic eſt Caput beati Valerij Confeſſoris, Epiſcopi huius Eccleſiæ Cæſarauguſtanę.

Et in Relicario Sancti Vincentij ad pedem, & seorsum dicti Relicarij inuenit litteris, etiam antiquis scripta hæc verba: DOMINVS Benedictus Papa Decimus Tertius, prius vocatus Petrus de Luna, Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis, dedit hoc Relicarium Beati Vincentij huic Ecclesiæ Cæsarauguſtanæ, anno Domini milleſimo trecenteſimo nonageſimo ſeptimo, Pontificatus ſui anno tertio, inhibendo ſub pæna excommunicationis, quam contra facientes ipſo facto incurrant, ne quouis modo alienetur, cuius ſententiæ abſolutionem Sedi Apoſtolicæ reſeruauit. In pectore vero inuenit ſcripta hæc verba: Hic ſunt Reliquiæ Beati Vincentij Martyris, Archidiaconi huius Eccleſiæ Cæsarauguſtanæ, & etiam vidit, recognouit, legit, & palpauit litteras appoſitas, & ſtantes in dictis Relicarijs, & vidit erant antiqua, & non noui ter fabricata.

PARRAFO XVIII.

EXEMPCION DE LA PAGA DEL Caritatiuo SUBSIDIO, en el ingreſſo del Prelado, concedida por el Señor Arçobiſpo Don Lope Fernandez de Luna, en 15. de Iulio, del año 1361. à los Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Igleſia Metropolitana de Zaragoça; por cauſa de auer preſidido, y tenido ſu aſsiento, y Catedra en eſte Santo Templo, y Igleſia, los Santos Valero Obiſpo, y Vicente Arcediano, y otros. Dizelo con las palabras ſiguientes.

N nomine Vnigeniti filij æterni Dei, qui nobis amiſſæ libertatis gratiam reparauit. NOS LVPVS [illegible]ratione diuina, Archiepiſcopus Cæsarauguſtanus, ve-

venerabilibus,& religiosis,ac in Christo nobis dilectis viris Priori,& Capitulo nostræ Cæsaraugustanæ Eccle siæ salutem in Domino ad perpetuam rei memoriam: Si præfatam Cæsaraugustanam Ecclesiam spõsam nostram,ille beatissimus eius antistes VALERIVS, cum ipsius Ecclesiæ Archidiacono VINCENTIO Martyre precioso decorauerit pro fide certans catholica, & exaltatione nominis Christiani:si succesiue alij eiusdem Ecclesiæ antistites Episcopi, vt Dominus Petrus, Arnaldus,vel Hugo ipsam sacris statutis, & obseruantijs insignierint, & Dominus *Eximenus* de Luna honorum augmentis,& largitione donorum laudabilium roborans illustrauerit,& bonæ memoriæ scilicet Dominus Petrus de Luna si prudenter, & magnifice *Ec*clesiam antefatam procurauerit in Metropolim sublimari,quis vestrum ignorat. Et si quasi nauicula diuersis procellarum,& turbinum agitationibus periclitans Capitulum dictę Ecclesiæ Cæsaraugustanæ sustinuerit constanter,& sustinere,peccatis exigentibus,sæpe oportet,non absque magnis sumptibus,& periculo personarum tribulationes,& persecutiones multas à nostrorum prædecessorum temporibus, atque nostro,in nostri absentia,non longe diu experientia demonstrauit. Quapropter cupientes prædecessorum nostrorum sancta vestigia ad præsens in aliquo imitari,& molem onerum dicti Capituli æquanimiter quantum, cum Deo possumus releuare:Licet iuxta cor nostrum propter recessum nostrorum cito de mandato Apostolico faciendum versus Romanam Curiam, & partes Italiæ ea ad plenum quod mente gerimus complere opere nequeamus erga necessarium,vt vtile Ecclesiæ nostræ prædictę:& vos Priorem,& Capitulum Canonicorum eiusdem,qui tamquam vnius corporis solida membra nobis capiti vestro vos cõformatis votiue, & reueremini

pu-

puro zelo portantes nobiſcum, & cum expedit circa nobis incumbentia onus diei, & æſtus, volentes quod ſicut honeſtum fore cernimus, atque decens, quod honoris, & libertatis dictum Capitulum prærogatiua gaudeat ſpeciali de certa ſcientia, & animo gratuito, EX CAVSIS PRÆMISSIS, & alijs de expreſſo conſenſu veſtri Prioris, & Capituli ſupradicti, qui pro vobis, & ſucceſſoribus veſtris dicti Capituli libenter hoc admittitis & approbatis cum actionibus gratiarum Capitulum ipſum, & perſonas illius, ac Dignitates officia, & beneficia, omneſque adminiſtrationes in præfata noſtra Eccleſia obtinentes præſentes, & poſteros à ſolutione SVBSIDII vltimo per Clerum noſtrum nobis oblati quitamus, & abſoluimus, & à præſtatione Subſidij ſimilis, & alterius cuiuſcumque, necnon quarumcumque exactionum Synodalium Prouincialium, & ſuffragiorum aliorum, quas, & quæ alij noſtri ſubditi communiter, vel ſpecialiter ex gratia, vel ex debito præterquam viſitationis prætextu nobis, & ſucceſſoribus noſtris Archiepiſcopis Cæſarauguſtanis dare, & perſoluere teneantur, ſeu etiam compellantur perpetuis temporibus liberamus, francoſque, & liberos vos, & ſucceſſores veſtros dicti Capituli volumus permanere: Ex nunc ſuper exactione ſubſidiorum, & ſuffragiorum huiuſmodi prout concernit, & concernere, ſiue tangere poteſt, aut poterit quomodolibet in futurum Capitulum, & perſonas ipſius memoratas nobis, & ſucceſſoribus noſtris perpetuum ſilentium imponentes quacumque conſuetudine contraria, aut vſu minime obſiſtente, quam, & quem præſenti ſcripto, & conceſſione noſtra tollimus, & penitus abolemus. In cuius rei teſtimonium præſentes noſtris maiori, ac ſecreto ſigilijs impendenti, vt moris eſt munitas mandamus fieri, & tradi vobis Priori, & Capitulo prælibatis. Datum, &

actum

actum Cæsaraugustæ die decimo quinto Iulij, anno Domini 1361.

Esta escritura se hallará en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoça en el Cartuario mayor, fol. 323. y en la septima hoja del otro Cartuario; y en el processo del señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

La mesma concession, y gracia del dicho caritatiuo Subsidio, hizo a la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça el señor Arçobispo Don Francisco Clemente Perez, en 24. de Agosto del año 1416. en la Sinodo Diocesana, que tuuo, y celebrò en la Villa de Belchite, y dicha concession la hizo a dicha Santa Iglesia por dichas causas, por auer presidido en ella, y tenido su Sede, y Cathedra el glorioso San Valero Obispo, y S. Vicente Martir, Arcediano, y otros, como lo dize el Canonigo Domingo Perez en sus memorias antiguas, que ha dexado escritas en vn libro manuscrito.

Canonigo Perez de la Seo de Zaragoça.

PARRAFO XIX.

CONSTITVCION SINODAL Diocesana, que hizo el Señor Patriarca Don Francisco Clemente Arçobispo de Zaragoça, y se halla en el volumen de las Constituciones, baxo el titulo, de Reliquijs & veneratione Sanctorum, fol. 55. *en donde se declara auer sido Arcedianos de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, los inclitos Martires S. Laurencio, y S. Vicente.*

ITEM cum gloriosissimi Martyres Dei, videlicet, Laurentius, & Vincentius officio, & ordine Diaconali in NOSTRA Ecclesia Cæsaraugustana fuerint decorati, per quorum Martyria Ecclesia vniuersalis, sed signanter Romana per Laurentium, & Hispanica per Vin-

Constitució Sinodal, hecha por el Señor Arçobispo Don Francisco Clemẽte.

Vincentium, multiplicibus fuerint charismatibus irrigatæ: Propter quod ne dum in multitudine Ecclesiarũ solẽnium, sed etiam in solẽnitate officiorum apud Romam prædictus Laurentius præ cæteris Sanctis est merito laureatus: NOS id circo volentes Romanorũ Põtificum præmissa disponentium laudabilia opera imitari: Ordinamus, quod de cætero, prædictorum Sanctorum festum cum solemnitate sex caparum in SEDE, & ibidem, ac in Ciuitate, & Diœcesi Cæsaraugustana sub festo duplici in omnibus Ecclesijs cum octauis solemnibus celebratur. Ita etiam, quod in crastinum festi Sãcti Valerij, quod octauo die à festo Sancti Vincentij occurrit, fiat festum solemne cum capis de octaua Sancti Vincentij cum die prædicta præcedenti octaua ipsa nequeat comode celebrari.

CONSTITVCION SINODAL, PARA LA Diocesis de Zaragoça, y se halla en el volumen de las Costituciones, baxo el titulo, de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, *la qual declara la reuelacion de S. Valero, à vn Obispo sucessor suyo en la Sãta Iglesia de S. Saluador, en donde estaua el cuerpo de San Braulio Obispo de la dicha Iglesia: y le manda que traslade este santo cuerpo de San Braulio.*

ITEM cum celebrationi festiuitatis glorioſi Confessoris Christi Beati Braulionis Episcopi Cæsaraugustæ, cuius corpus per Sanctum Valerium, cuidam Episcopo successori suo in eadem Sede extitit reuelatũ: Et ex tunc in Ecclesia beatæ Mariæ Maioris Cæsaraugustæ honorificè reconditum conseruetur: Certa dies hactenus non fuerit assignata, videlicet festum ipsum tanquam mobile, anno quolibet diuersis tamen diebus ab antiquo consueuerit celebrari: Ordinamus, quod de

cæ-

cætero, tam in SEDE, quam in Ciuitate, quam in tota Dioœcesi Cæsarauguſtæ 18. menſis Martij, ſub feſto duplici quatuor caparum, & officio Confeſſoris Pontificis celebretur, & in omnibus Kalendarijs in dicta die etiam conſcribatur.

Los Prior, y Canonigos del Pilar alegan la dicha Conſtitucion por ſu parte, en el Proceſſo contra las Catedrales, que ſe incoò el año 1601.

CONSTITVCION SINODAL QVE ſe halla en el volumen de las Conſtituciones, hecha por el Señor Arçobiſpo Don Garcia en el año 1393. *debaxo el titulo*, de Reliquijs, & veneratione Sanctorũ, fol. 54. pag. 2. *que comiença*: Glorioſus Dei Filius, *dize, que Sã Valero fue Obiſpo, y es Patron de ſu Igleſia Metropolitana, con eſtas palabras.* NOS enim de Domini noſtri Ieſu Chriſti miſericordia; Beatorumq; Petri & Pauli Apoſtolorum eius auctoritate: ac Valerij antiſtitis, & Patroni noſtri meritis confidentes.

PARRAFO XX.

CONSTITVCION SINODAL, QVE SE halla en el volumen de las Conſtituciones, baxo el titulo de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, *que comiença*: Si in Sanctis gloriari iubemur; *declara auer ſido San Braulio Obiſpo en la Santa Igleſia Metropolitana de Zaragoça; y que alli preſidio, y tuuo ſu aſsiento, y Catedra, dizelo por eſtas palabras.*

INSVPER volumus, quod feſtiuitates Sanctorum Braulij, Onofrij & Dominici de Silos, cuius feſtiuitas colocatur tertio decimo Kalendas Ianuarij ſub

ſub duplici officio eorum feſta celebrari: Necnon, & de Inuentione Beati Braulij, cum fuerit Epiſcopus noſtrę Metropolis.

PARRAFO XXI.

CONCORDIA ENTRE DON PEDRO Librana Obiſpo de Zaragoça, y Don Miguel Obiſpo de Taraçona, ſobre los limites de ſus Obiſpados, hecha en 4. de Dezïembre del año 1121. tres deſpues de ganada eſta Ciudad de Zaragoça, y libradola del poder de los Moros; y en dicho año vino el dicho Obiſpo de Taraçona a viſitar por ſu gran deuocion la Santa Igleſia de Zaragoça, librada del captiuerio, y ſeruïdumbre de tan largo tiempo que auia ſeruia a los Moros de ſu Mezquita.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti: Hæc eſt cartha concordiæ, quam fecit Dominus Petrus Cæſarauguſtanus Epiſcopus, cum Domino Michaele Tirafonen. Epiſcopo: Venerat enim Dominus Michael, vt Cæſarauguſtæ Eccleſiam de captiuitate ereptam viſitaret, in qua tantum amorem, tantamque charitatem, cum Epiſcopo, & cæteris fratribus inuenit, vt eiuſdem Eccleſiæ filium, cum alijs Clericis ſe fieri poſtulaſſet, &c.

Eſta eſcritura, ò concordia ſe hallarà enteramente en el Archiuo de la Santa Igleſia de Zaragoça, en el Cartuario mayor, fol. 136. y en el proceſſo del ſeñor Arçobiſpo D. Fernando de Aragon; y la trae el Maeſtro Eſpès, lib. 1. fol. 82. y lib. 3. fol. 234. pagina 2. ſub anno 1121.

PA-

PARRAFO XXII.

BREVIARIO CESARAVGVSTANO impresso en el año 1496 en la translacion del Braço de San Valero Obispo, a su Iglesia de San Saluador, en vna de las liciones de esta fiesta, dize lo siguiente.

MAGNA per vniuersum orbem Christianis fuit lætitia, cum Cæsarauguſtana Eccleſia, quæ fere per quingentos annos captiuata ſpiritibus ſeruiebat immundis, & fidei libertatem recepit, & ad Chriſtum reuerſa, ipſum Deum, & Dominum libera voce auſa eſt profiteri, & in eius laudibus reſonare.

QVE LA SANTA IGLESIA, Y TEMplo de San Saluador, es vno de los mas antiguos de España, y por consiguiente antes de la entrada de los Moros en la Ciudad de Zaragoça, y de tiempo de la primitiua Iglesia, como consta en la fundacion de seis Raciones, que en dicha Iglesia hizo el señor Arçobispo Don Alonso de Aragon en el año 1516.

NOS Aldephonſus Aragoniæ miſeratione diuina Archiepiſcopus Cæsarauguſt. & Cõmendatarius perpetuus Dignitatis Camareriæ in eadẽ Eccleſia: Conſiderantes eandem noſtrã Eccleſiam, quæ inter alias antiqui nominis Hiſpaniæ Eccleſias inſignis, magnifica, & grandi ædificio conſtructa extitit, &c.

Hallarseha enteramente esta escritura en el Archiuo de dicha Santa Iglesia en el Cartuario mayor antes de los folios.

DONACION DE LA IGLESIA DE Alcañiz, en el año 1255. à la dicha del Saluador: Declaraſe la antiguedad de eſta Igleſia del Saluador.

NOuerint igitur vniuerſi. Quod Nos Arnaldus Dei miſeratione, Cæſarauguſtanus Epiſcopus: Attendentes, quod plantare religionẽ, & plantata fouere ſit ſalubriter præcipuum inter opera charitatis, & id exequi toto noſtro conamine, & modis, quibus poſsimus intendamus, prouidentes Menſam Canonicorum Eccleſiæ Sancti Saluatoris Sedis Cæſarauguſtę minus ſufficientẽ habito præſertim reſpectu celſitudinis, & antiqui nominis famoſiſsimæ excellẽtiæ præſlibatæ Sedis Sanctorum Patrũ veſtigijs inhęrentes, &c.

Eſta eſcritura, ò donacion ſe hallarà enteramente en el Archiuo de dicha Santa Igleſia, en el Cartuario mayor, à fol. 37. 38. y 181.

PARRAFO XXIII.

CONCORDIA ENTRE DON PEDRO Librana, Obiſpo de Zaragoça, y Don Guillẽ, Obiſpo de Pamplona, ſobre los limites de ſus Obiſpados en el año 1121. por conſejo, y ruegos de D. Ramon Obiſpo de Barbaſtro. Conſta en eſta Concordia la Dedicacion de la Igleſia de S. Saluador, a 4. de los Idus del mes de Octubre, que es à 12. del dicho mes: Y à 13. de las Kalendas de Nouiembre, que es à 20. del mes de Octubre, la tranſlacion de la Reliquia de S. Valero Obiſpo deſde Roda à la S. Igleſia de S. Saluador, ſu propria Sede, donde oi ſe conſerua, y guarda con decencia, y grande veneracion de todos los de la Ciudad.

IN nomine Domini: Hæc eſt cartha Concordiæ quæ facta eſt inter Dominum Guillermum Pampiloneñ.

Epiſ-

Episcopum, & Petrum Cæsaraugustanum Episcopum, & Clericos eorum Consilio, & precibus Barbastren. Episcopi Raymundi, laudauit prædictus Pampilonen. Episcopus consilio, & fauore Canonicorum suorum, & concessit, ac reddidit prædicto Cesaraugustano Episcopo, & Ecclesię sue Cesaraugustan. iura Episcopalia in tribus Ecclesijs, scilicet, Castro super Cesaraugustano, & in Pola, & in Taust, saluo scilicet, vt Episcopus Pampilonensis teneat prefatas Ecclesias, excepto Episcopali iure, quod Cesaraugustan. reddat Ecclesię: De causa vero exseie, quę modo est in dubio, sustineat Episcopus Cesaraugustę quousque trāseant anni quinque, ex quo facta est cartha ista: Transactis quinque annis Dominus Episcopus Pampilonensis cum Domino Petro Cesaraugustano Episcopo de causa exseię habeant Charitatiuum iudicium, vt in pace faciant concordiā, & Dominus Episcopus Petrus Cæsaraugustæ, & in Ecclesia eius cū Dño Guillermo Pāpilonēsi Episcopo, & Ecclesiæ eius sint amici per fidē, absq; dolo in Christo Iesu Domino nostro. Amen. Hæc concordia sit stabilis in diebus horum Episcoporum suorumque Clericorū, & omnium successorum illorum. Facta est cartha ista anno ab Incarnatione Domini 1121. ij. Kalen. Decembris. Sig†nū Raymundi Barbastrensis Episcopi. Sig†nū P. Cæsaraugustan. Episcopi. Sig†num Guillermi Pampilonensis Episcopi. Quarto Idus Octobris Dedicatio huius Ecclesiæ, 13. Kalen. Nouembris, translatio Sancti Valerij Episcopi de Rota in Cæsaraugustam propriam Sedem.

Esta escritura, ò concordia se hallarà en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoça en el Cartuario primero, fol. 48. baxo el numero antiguo CLXVII. y el Mãestro Espès, lib. 1. fol. 82. y 121. y en el lib. 3. fol. 237. y la trae el Doctor Carrillo en la Historia de San Valero

Obispo de Zaragoça, cap. 12. fol. 132. y en el proceſſo entre las Catedrales de Aragon, y la Igleſia del Pilar, año 1601. ligamen 47. Eſcriuania Fiſcal Corte del Iuſticia de Aragon, ſuper apprehenſiones intitulaſe, Proceſſus Prioris, & Capituli de Pilari.

HERMANDAD DE LA SANTA Igleſia de Zaragoça con la de Roda, hecha en el año de 1171. en la qual la Igleſia de San Saluador, ò de Zaragoça, recibe por hermanos a los Canonigos de Roda, diziendo: Hoc amicitiæ ſignum proponimus Canonicis Rotenſibus, propter ingentem dilectionem, quam nobis exibuerunt, cum capite Beati Valerij, cuius iam habebamus Brachium.

Eſta concordia, digo hermandad, ſe hallarà en el Cartuario primero, fol. 19. pag. 2. y en el Cartuario mayor, fol. 130. y el Maeſtro Eſpès en la vida de San Valero, y del Obiſpo Don Pedro Libruna: y el Doctor Carrillo Hiſtoria de San Valero, cap. 12. fol. 149.

PARRAFO XXIV.

RESTITVCION DE LA IGLESIA DE la Villa de Zuera, à la Igleſia de San Saluador, en el año de 1185. la qual tenia, y era ſuya antes que los Moros entraran en la Ciudad de Zaragoça, y ſe la reſtituyò el ſeñor Rey Don Alonſo en dicho año.

DO, laudo, & confirmo, necnon, & plenam reſtitutionem facio, Deo, & Eccleſiæ Sancti Saluatoris Cæſarauguſtanæ Sedis, & vniuerſo eiuſdē EccleſiæCònuentui, & omnibus eorum ſucceſſoribus, Eccleſiam de SOPHEIRA, cum omnibus pertinentijs,

tijs, &c. Ad Mensam Canonicorum prædictæ Sedis in perpetuum assignandam, & paulo postquam donationem, & restitutionem facio ob remedium animæ meæ meorumque parentum, &c.

Esta escritura se hallarà enteramente en el Cartuario primero de dicha Santa Iglesia, y la trae el Maestro Espès, lib. 3. fol. 335. pag. 2.

PARRAFO XXV.

EN EL PROCESSO QUE EN EL año 1539. pendiò ante el señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, entre la Santa Iglesia de San Saluador, y la Colegiata del Pilar, exhibieron los Prior, Canonigos, y Capitulo de la dicha Colegiata, la Historia de la Madre de Dios, que està copiada a lo vltimo del traslado que dizen tienen de los Morales de San Gregorio, la qual es como se sigue.

HISTORIA DEL PILAR.

POST Passionem, & Resurrectionem Saluatoris Domini nostri Iesu Christi, ac ipsius in Cœlum aureo volatu ascensum, remansit pijssima Virgo Virgini commissa Ioanni, crescente vero Discipulorum numero in Iudæa, ad Apostolorum prædicationem, & signa fremuerunt quorumdam Iudæorum perfidiæ magnamque aduersus Christi Ecclesiam persecutionem seuissimam commouendo, lapidantes Stephanum diuersosque nihilominus trucidando, propterea dixerunt ad eos Apostoli: Vobis quidem primum opportebat prædicare Verbum Dei, sed quia repulistis illud, & indignos vos iudicastis æternæ vitæ; ecce conuer-

timur ad gentes, sicque euntes per mũdum vniuersum iuxta Christi mandatum prędicauerunt Euangelium omni creaturę, vnusquisque in sorte sua; cum autem egrederentur de Iudęa vnusquisque accipiebat congeriem, & benedictionem ab ipsa gloriosa Virgine benedicta. Interea reuelante Spiritu Sancto Beatus Iacobus Maior, frater Ioannis filius Zebedęi mandatum accepit à Christo quatenus ad partes Hispanas Verbũ Dei prędicaturus accederet. Ipse vero statim perges ad Virginem osculatis manibus licentiam, & benedictionem pijs lachrymis postulabat; ad quem Virgo, vade inquit fili, imple mandatum Magistri tui, & per ipsum te deprecor, quatenus in vna Ciuitatum Hispanię, vbi maiorem numerum hominum ad Fidem conuerteris, ibi Ecclesiam in mei memoriam, prout tibi monstraueró facies: Progrediens autem beatus Iacobus ex Ierusalem venit ad Hispanias prędicando, inde pertransiens per Isturias, vnde venit in Ciuitatem Obeti, vbi vnum ad Fidem conuertit, sicque Galletiam intrans Patronos Ciuitatum alloquitur, inde properans in Castellam, quę máior Hispania nuncupatur, tandem venit in minorẽ Hispaniam, quę Aragonia dicitur, regione illa, quæ Celtiberia nuncupatur, vbi sita est Cæsaraugustana Ciuitas ad Iberi fluuij ripam; ibi igitur Beatus Iacobus multis diebus prædicans; *viros octo conuertit ad Christum*, cum quibus quotidie tractans de Regno Dei, exibat ex parte noctis ad ripam fluminis quietis causa in loco vbi paleæ iacẽbantur; ibinamque post soporem orationi vacantes turbationes hominum, & molestias gentilium declinabat; & ecce post dies aliquot, media nocte lustrante, stabat Beatus Iacobus cum fidelibus supradictis contemplatione, & orationibus: fatigatis cæteris igitur sopori deditis in hora ipsa mediæ noctis audiuit Beatus Apostolus voces Angelorum cantantium,

Aue

Aue Maria gratia plena quasi suaui inuitatorio matutinali Virginis officium inchoando, qui statim flectens genua sua, vidit Virginem Matrem Christi inter duos Choros millium Angelorum super Pilare quoddam marmoreum residentem, concentus igitur cœlestis militiæ Angelorum matutinale Virginis, cum versu benedicamus Domino complentium, quo finito pijssimus vultus Beatæ Virginis Mariæ Apostolum Sanctum ad se quam dulciter euocauit, ecce inquit Iacobe fili locus signatus mecoque honori deputatus, in quo in mei memoriã tua industria mea Ecclesia construatur, cõspice quinimo Pilare hoc in quo Sedeo, nã filius meus Magister tuus per manus Angelorum illud transmisit ex alto, circa cuius situm Capellę Altare colocabis, in quo præsertim loco precibus, ac reuerẽtia mea signa, & mirabilia altissimi virtus operabitur, ac miracula, illis nimirum, qui in suis necessitatibus meum auxilium implorabunt: Eritque Pilare illud in loco isto, vsque in finem mundi, & Christum colentes nunquam ex hac Vrbe deficient. Tunc Iacobus Apostolus hilaratus lętitia multa innumeras gratias Christo referens, eadem retulit Genitrici, & ecce subito cęlestis illa concio Angelorum, Dominam cęlorum suscipiens ad Hierosolymam Vrbem reduxit, & in suam cellulam colocauit. Hic est enim exercitus ille millium Angelorum quem Deus misit ad Virginem in hora qua Christum concepit, vt illam seruarent, & vijs omnibus sociarent, ille qui suum puerum custodirent. Beatus autem Iacobus de tanta visione, & consolatione congaudens cõtinuo cępit ibi ædificare Ecclesiam, iubantibus quos ad fidẽ conuerterat supradictis, capit autem prefata Basilica octo quasi passus latitudinis, & sex decim longitudinis, habens Pilare prędictum in capite versus Iberum cum altari, *in cuius Ecclesiæ seruitium, vnum de prædi-*

ctis

Otis in Presbyterum quasi magis idoneum Beatus Iacobus ordinauit. Consecrans vero prędictam Ecclesiam, & ipsos christicolas in pace dimmitens, reuersus est in Iudęam verbum Domini prędicando. Intitulauit autē ipsam Ecclesiam, SANCTAM MARIAM DE PILARI. Hæc est enim prima mundi Ecclesia in honorē Virginis Apostolicis manibus dedicata. Hęc enim Angelica Camera primordijs Ecclesię fabricata. Hęc est Aula Sacratissima sępius per Virginem visitata, in qua cū Angelicis Choris visa est sæpius Dei Genitrix matutinos psalere Psalmos, in hac siquidem obtentu Virginis primis præstantur beneficia, & operantur insignia multa, præstante Domino nostro Iesu Christo, qui cū Patre, & Spiritu Sancto vivit, & regnat per infinita sæcula. Amen.

PARRAFO XXVI.

CONSTITUCIONES HECHAS POR el Obispo D. Pedro Librana, para el gouierno de la Iglesia de Zaragoça, y las demas de dicha Ciudad, en el año de 1128.

De Constitutione Petri primi Cæsaraugust. Episcopi.

HÆc est memoria Constitutionum, quas Dominus Petrus, primus post liberationem Sarracenorum *E*piscopus in perpetuum, ad honorem & Dignitatem Sedis Sancti Saluatoris instituit. In primis præcepit, vt in omnibus Sabbathis, *omnes Clerici vniuersarum Ecclesiarum totius Ciuitatis ad Capitulum conueniāt*, vt ibi quid de *E*cclesiastico officio per totam Hebdomadam agendum sit audiant, & discant: Decreuit etiam, vt in omnibus Dominicis diebus, &

fe-

festiuitatibus duplicibus, omnes reuerenter ad Processionem cũ superpelicijs veniant, & in Missa, vsque ad Sanctus maneant: In die vero Natalis Domini, Paschæ, & Penthecostes, & festiuitate Sancti Valerij, vsque ad Te Deum laudamus in Matutinis pariter sedeant, & in his quatuor festiuitatibus, vsque ad finitã Missam maneant, & si voluerint in Refectorio comedant: Præcepit etiam, vt in die Purificationis Sanctæ Mariæ candelas non benedicant. Et in Cœna Domini Sacerdotalibus vestimentis induti ad consecrandum chrisma cõueniant: Instituit etiam, vt in Parascebe vsquequo in Sede adoretur Crux, nullus eorum cantare Missam; vel adorare Crucem præsumat: Et in Sabbatho Paschæ, & Penthecostes ad Baptismum veniant: Insuper, vt in Ecclesijs suis Baptisterium, neque signaculum, vel nuptias non faciant; sed Sedi cuius proprium est reseruetur: Infirmis pœnitentiam, vel communionem, non dent, nisi ad succurrendum, & omnes mortui ad Sedem adducantur: Decreuit sanè vt in nulla Ecclesia totius Cæsaraugustanæ Ciuitatis, Archiepiscopus, Episcopus, Rex, vel Princeps, seu cuiuscumque ordinis sit, in processione nisi in Sede Sancti Saluatoris recipiatur: Præterea constituit, vt in nulla Ecclesiarum totius vrbis donec in Sede pulsetur, signũ aliquis pulsare audeat. Actum est hoc sub era millesima centesima sexagesima sexta. Son años del Señor 1128.

Estas Constituciones se hallarán en dicha S. Iglesia en el Cartuario mayor, fol. 153. y en el Maestro Espès, lib. 3. fol. 242. pag. 2. y en el processo del señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PA-

PARRAFO XXVII.

SENTENCIA ARBITRAL DE DON Sancho Obiſpo de Zaragoça, entre la Santa Igleſia de San Saluador, y la Igleſia Colegial de Santa Maria de dicha Ciudad de Zaragoça, 1220.

Año 1220. Cartuario, fol. 163.

HVMANA natura ob primam culpam in naturalibus, &c. Proponebat ſiquidem Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, conquerendo de Canonicis *E*cclefię Sanctæ Mariæ, quod debebant venire in tribus ſolemnitatibus paſchalibus cum proceſsione ad Eccleſiam Sancti Saluatoris, & in feſto Sancti Valerij, & in diebus rogationum ſimiliter: *Et* ſi forte contigiſſet, quod Rex, vel Archiepiſcopus, vel Epiſcopus, vel aliquis, quod deberet recipi, cum proceſsione ſolemni, veniret in Ciuitatem Cæſarauguſtanam, Canonici Sanctæ Mariæ deberent venire ad Eccleſiam Sancti Saluatoris, & recipere cũ eis illos prædictos honorifice. ITEM conquerebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, quod Eccleſia Sanctæ Mariæ non debebat habere aliquas decimas in territorio Cæſarauguſtano, vbi Epiſcopus, & Capitulum Sancti Saluatoris percipit decimas, & Epiſcopus diuidit per medium cum communitate. ITEM, quod Eccleſia Sanctæ Mariæ non debebat habere Parochiam, vel *C*imeterium niſi quantum parietes domorum includunt. ITEM conquerebãtur, quod nuptiæ non debent celebrari in *E*cclefia Sanctæ Mariæ, nec Infantes baptizari niſi tres in vigilia Paſchę, & tres in vigilia Pentecoſtes. ITEM, quod non deberent pulſari campanæ ad horas in Eccleſia Sanctæ Mariæ antequam pulſarentur in Eccleſia Sancti Salua-

Dezimas de frutos en Zaragoça.

Diuidelas el Obiſpo.

to-

toris. ITEM conquerebantur, quod Capellanus Ecclesiæ Sanctæ Mariæ debet venire ad Capitulum S. Saluatoris vno quoque Sabbato sicut cæteri Capellani ipsius Ciuitatis. ITEM, quod morruorum corpora, quæ sepelienda erant in Ecclesia Sanctæ Mariæ, primo deferenda erant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris CAVSA HONORIS. ITEM, quod in die Ramis Palmarū ante exibant Canonici Sanctæ Mariæ de Ecclesia, quam venirent Canonici Sancti Saluatoris, & in altero die Omnium Sanctorum faciebant Processionem antequā Canonici Sancti Saluatoris venirent ad Ecclesiam Sāctæ Mariæ. ITEM, quod dabant pœnitentias, & Corpus Domini Parochianis Ecclesiæ Sancti Saluatoris. Conquerebantur, econtra Prior, & Capitulum Sanctę Marię de Priore, & Capitulo Sancti Saluatoris, quod cum vtraque deberet habere vnitatem in spiritualibus, & temporalibus, Canonici Sancti Saluatoris eam dene gabant Canonicis Sanctę Marię. ITEM conquerebantur de duabus hereditatibus, videlicet, de Lupo Arces Peregrino, & Fortunij Gallino de Alfaxarino, quas dicebant ipsos retinere iniuste. ITEM conquerebantur, quod Capellanus ipsius Capituli, & alij Capellani perturbabant Processiones eorum in Cœmeterio, & quietem qui debebant prohiberi per Capitulum Sancti Saluatoris. His igitur super omnibus præmissis diu multipliciter altercantibus tandem communis sententia vtriusque partis super hoc resedit, quod compromitterent in tres de Capitulo Sancti Saluatoris, videlicet, Domnum Berengarium Sacristam, & in Domnum Petrum Bertrandi Archidiaconum, & in Domnum Garcem Dazoara Canonicum; & in tres de Capitulo Sanctę Marię, scilicet, Domnum Valerium Priorem eiusdem Ecclesię, & in Domnū Raymundum Abbatem de Olibano, & in Domnum Domi-

minicum de Vetebo, Canonicum, & Camerarium Ecclesiæ Sanctæ Mariæ: Et, vt Dominus Sancius Cæsarauguſtanus Epiſcopus eſſet ſeptimus cum eis: Cõpromiſſerunt in quam in illis ſeptem ſub pæna mille aureorum, vt quidquid prædictus Epiſcopus cum illis ſex per amicabilem compoſitionem, vel per diffinitiuam ſententiam diffiniret, vtraq; pars ratum haberet, & firmũ, & ſi forte aliqua pars compoſitionem prædictorũ, vel ſententiã nollet recipere, & obſeruare, præſolueret præ dictos mille morabetinos Epiſcopo, & alteri parti arbi trium ſeruare volenti. NOS vero Dominus SANCIVS, diuina clementia Cæsarauguſtanus Epiſcopus habito maximo tractatu cum illis ſex, & conſilio iuriſperitorum, qui nobiſcum erant, & etiam vtriuſque Capituli conſenſu, de omnium voluntate amicabiliter inter eos compoſuimus, vt in ſequentibus continetur.

Sententia. STATVIMVS, vt Canonici Sanctæ Mariæ venirent ad Proceſsionem pro illis tribus ſolemnitatibus Paſchalibus ſupradictis, in feſto Epiphaniæ, & in feſto Aſcenſionis Domini, & in feſto Natiuitatis Sancti Ioannis Baptiſtæ, & in feſto Beati Valerij, & in iſtis quatuor feſtiuitatibus ſtent Canonici Sanctæ Mariæ in Choro Sancti Saluatoris, vſque poſt dictum Euangelium, & Canonici Sancti Saluatoris dent Canonicis Sãctæ Mariæ dextram partem Chori totam, exceptis formulis perſonarum, & Prior Sanctæ Mariæ ſedeat in capite Chori honorificè; in diebus Rogationum veniant ſimiliter, & faciant Proceſsionem cum eis, & ſtent inſimul donec Miſſa perficiatur, & redeant cum eis ad Eccleſiam Sancti Saluatoris: In Proceſsionibus vero Regum, & aliorum veniant ad Eccleſiam Sancti Saluatoris, & recipiant cum eis honorificè. ITEM ſtatuimus, quod in ſecunda feria Paſchæ, & in ſecunda feria Pentheceſtes, & altero die Natiuitatis Domini, & Aſſumptio-

tionis Beatæ Mariæ,& Purificationis Beatæ Mariæ, & in primo die Rogationum eant Canonici Sancti Saluatoris ad Ecclesiam Beatæ Marię SOLITO MORE, & Canonici Beatæ Mariæ dimittant Canonicis Sancti Saluatoris dextrum Chorum totum. SVPER DECIMIS vero communi consensu prædictorum sex,ita statuimus,quod *Ecclesia* Beatæ Mariæ retineat sibi omnes decimas de illis hæreditatibus,quæ pertinent ad cõmunitates ipsius Ecclesiæ,videlicet,ad Mensam Canonicorum, & ad vestuarium ipsorum, & ad Sacristiam maiorem,& operam ipsius Ecclesiæ,& Hospitale eiusdem Ecclesiæ,& ad Infirmariam:CÆTERÆ verò possessiones,siue habitæ sint ratione plantationis,siue titulo venditionis,siue titulo donationis, vel cambij, vel alio quocumque modo,dent decimas *Episcopo*,& Ecclesiæ Sancti Saluatoris à quinquaginta annis, & citra: Personæ verò,siue Canonici Sanctæ Mariæ, vel alij ad eandem Ecclesiam dati,persoluant integrè decimas de omnibus prædijsque ratione personarum, & non communitatum detinent *Episcopo*,& Ecclesiæ Sancti Saluatoris. De omnibus vero prædijs,quod prædicta Ecclesia acquisiuit à tempore Concilij Innocentij Tertij,& acquiret,vsque ad finem mundi, persoluat integre decimas *Episcopo*, & *Ecclesiæ* Sancti Saluatoris: Parochiam vero ita limitauimus, à domo Guillelmi Bouis quæ est de Parochia Sancti Saluatoris, vsque ad murum Ciuitatis,& inde via,quę redit per domos Guillelmi de Oplit inclusiue,& vadit per plateam,vsque ad domos Petri de Capella inclusiue ex vtraque parte plateæ,& inde redit per domos Martini Corrigearij,& vadit per viam ante domos Guillelmi de Tarba, & vadit ad domos Ioannis Palea exclusiue, & vadit ad domos Guillelmi Arnaldi de *Escatron* inclusiue, & vadit ad domum Aznarij de Alcañiz inclusiue, & per coberti-

Decimas.

cium, & viã quæ vadit ante domos Eximini Galine, & per viam quæ vadit ad domũ Templi excluſiue, & per viam quæ vadit ad domũ Spañoli de Fermoſa, quę eſt contigua muro, omnes domos, quę aperiuntur in prędictis vijs ex vtraque parte pertineant ad Parochiam Sanctę Marię: COEMETERIVM vero, quod eſt extra parietes *E*cclefiæ Sanctæ Mariæ, ſit commune, exceptis domibus quæ ſunt iuxta Cœmeterium ædificatæ, quæ ſunt *E*cclefiæ Beatæ Mariæ. STATVIMVS, quod *C*apellani *E*cclefiarum Cæſarauguſtæ non impediant ſe ſe ad inuicem in Cœmeterio illo, nec pertur bent Proceſsiones *C*anonicorum Sanctæ Mariæ, nec alter accipiat iura alterius in aliquo. ITEM STATVIMVS, quod *C*anonici Sanctæ Mariæ non celebrent nuptias niſi Parochianorum ſuorum. ITEM ſtatuimus quod *C*anonici Sanctæ Marię baptizent omnes Parochianos ſuos per tõtum annum; Sabbato Sancto Paſchæ non liceat eis baptizare niſi tres tantum, & in Vigilia Penthecoſtes alios tres tantum. *C*anonici vero S. Mariæ pulſent campanas ad Matutinos, & ad alias Horas diei quomodocumque voluerint, exceptaHora Tertia, & exceptis Veſperis, in quibus non pulſent ante quã pulſetur in *E*cclefia Sancti Saluatoris. ITEM *C*apellanus fæcularis Sanctę Marię veniat ad *C*apitulum Sãcti Saluatoris omni die Sabbati auditurus, quod ibi ſtatutum fuerit, & ſit Capellanus ſęcularis ſemper in *E*cclefia Beatę Marię. ITEM omnia corpora mortuorum deferant ad *E*cclefiam Sancti Saluatoris CAVSA HONORIS ſecundum conſuetudinem *C*iuitatis, exceptis paruulis, & mulieribus, quę ſunt infra ętatem illam conſtituti, in qua non licet condere teſtamentum, videlicet, in maſculis quatuordecem annis, & in fœminis duodecim annis, & exceptis pauperibus, qui non habent vnde poſsint condere teſtamentum.

ITEM

ITEM ſtatuimus, quod in die Ramis Palmarum non exeant de *Eccleſia* Canonici Sanctæ Marię donec veniant *Canonici* S. Saluatoris. ITEM ſtatuimus, quod poſt alteram diem Omnium Sanctorum non exeant *Canonici* Sanctæ Marię de *Eccleſia* ad *Cœmeterium* donec veniant *Canonici* Sancti Saluatoris, & ingrediant *Chorum*, & poſtea exeant ſimul ad Cęmeterium, & faciant Proceſsiones *SOLITO MORE*, excepto Capellano eiuſdem Eccleſię, qui exeat quando volaerit ad *Cœmeterium*. ITEM ſtatuimus, quod quando contigerit *Canonicis Eccleſię* S. Mariæ mori, omnes *Canonici* Sancti Saluatoris eant ad *Eccleſiam S.* Marię, & ſepeliant eum inſimul honorificè, & Capitulum Sāctę Mariæ celebret Officium Defuncti fratris ſui in *Eccleſia* ſua, & ſepeliant eum. *Et* econuerſo. Alia vero Officia, ſiue viuorum ſiue mortuorum, vbicunque ſint facienda, pertinent ad *Capitulum* Sancti Saluatoris. ITEM ſtatuimus, quod ſemel in anno Canonici Sancti Saluatoris faciant ſemper Anniuerſarium pro Canonicis Sanctæ Mariæ, & econuerſo, & fiat Anniuerſarium prima ſecunda feria Aduentus Domini.

Ego Sancius Epiſcopus Cæſarauguſtanus, hoc ſigillum facio, &c. Actum fuit hoc, & conceſſum prima die mẽſis Octobris videlicet feria ſexta ſub Era 1258. anno ab Incarnatione Domini 1220.

Hallarſeha eſta ſentencia en el Cartuario mayor de la Santa Igleſia de Zaragoça, a fol. 163. y el Capitulo de la Igleſia del Pilar la exhibiò por ſu parte en el proceſſo del ſeñor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon.

PARRAFO XXVIII.

SENTENCIA ARBITRAL ENTRE la Santa Iglesia de San Saluador, y la Ciudad de Zaragoça, en poder del Arçobispo de Tarragona, entonces Metropolitano de esta Ciudad de Zaragoça.

Año 1241. NOS igitur Petrus miseratione diuina Tarraconensis Archiepiscopus, de voluntate partium arbitrer assumptus, vt superius est premissum, auditis propositionibus vtriusque partis cum suis responsionibus, habito peritorum consilio, & facta partium renuntiatione solemni arbitrando, siue componendo super premissis articulis ita duximus statuendum. IN PRIMIS, quia constat nobis, quod per quosdam Canonicos Sancti Saluatoris ad nos fuit appellatum super compositione, seu concessione quę fiebat inter Capitulum Sancti Saluatoris, & Concilium Ciuitatis, dictam compositionem cassamus, Capitulum, & Ecclesiam Sancti Saluatoris restituentes in integrũ, & in statum pristinum reducentes. STATVIMVS etiam, quod Ciues Cęsaraugustani ad Ecclesiam Sancti Saluatoris mortuorum corpora deferre, de cętero non teneantur nisi illos tantum, qui de eadem Parochia fuerint, vel nisi corpora illorum qui de Parochijs alijs apud ipsam Ecclesiam Sancti Saluatoris elegerint sepeliri, sed quilibet possit sibi eligere sepulturam vbicũque voluerit, & Capellanus illius Parochiæ in qua decessit portet illud corpus vbi moriens mandauerit sepeliri, vel tradat Clericis illius Ecclesiæ apud quam elegerit sepulturam. SACERDOS autem Parochialis qui iberit pro defuncto, & Scholarius ipsius qui Crucem

por-

portauerit,ac Rectores,siue Vicarij aliarum Capellarū Ciuitatis eiusdem si fuerint ad exequias inuitati deferant capas sericas,alij verò Clerici portent capas suas; vel superpelicia prout honestius potuerint;& sicut decet ordinem Clericalem. CANONICI autem Sanctæ Mariæ quando venerint,cum defuncto, in sua tantum Parochia portent capas sericas,& non vltra, nisi eis ab Episcopo aliter sit concessum, *ob reuerentiam tamen* Cathedræ *E*piscopalis,& quia *E*cclesia Sancti Saluatoris caput est, & Magistra in Ciuitate *C*æsarauguſtana, statuimus quod Canonici illius *E*cclesiæ portent capas sericas vbicumque,& quandocumque voluerint prout eis visum fuerit expedire. *Si*quis verò *S*acerdos in Ecclesia Sancti Saluatoris celebrauerit pro defunctis, exeat ad *C*œmeterium in diebus pro festis à *C*apellano maiore licentia non petita. De baptismate, verò propter multitudinem incolarum ita duximus statuendum, quod quicumque voluerit baptizare apud Sanctum Saluatorem,vel apud *S*anctam Mariam Maiorem pueros, vel adultos hoc faciat de cœtero, sine aliqua contradictione, præterquam in vigilijs Paschę, & Penthecostes in quibus apud Ecclesiam *S*ancti *S*aluatoris præfatam tantum, & non alibi baptismus ob reuerentiam eiusdem Ecclesiæ celebretur; exceptis tribus pueris qui possunt baptizari in *E*cclesia *S*anctæ Mariæ in vigilijs supradictis prout in eorum compositionibus continetur. *E*t propter hoc ius Parochiale in DECIMIS,& Primitijs pronuntiamus de iure semper pertinere debere *E*cclesiæ *S*ancti *S*aluatoris iam dictæ. NVPTIAS autem concedimus posse fieri in qualibet Parochia Cæsarauguſtæ. *S*acerdos verò non petat aliquid pro benedictione nubentium, seu baptismate,sed si gratis aliquid datum fuerit recipiatur, per hoc tamen consuetudinem laudabilem ex pia deuotione Decimas.

fidelium in cauſa baptiſmatis, vel nubentium introductam tollere non intendimus, ſed ſuper eo ſtatutum generalis Concilij obſeruetur. ITEM quia inuenimus, quod *Ciues Cæſarauguſtæ* fecerant quædam ſtatuta contra *Eccleſiaſticam* libertatem, illa caſamus, & irrita nuntiamus; ſtatuentes, & mandantes ſub pœna prædicta, quod de cætero talia non atténtentur, & quicum que fecerit, vel conſilio interfuerit ſit ipſo facto excõmunicatus. ITEM quia inuenimus, quod dicti *Ciues* dicebant, quod de Olibis quæ erant in campis, vineis, & hortis, dare decimas non debebant: Dicimus, & mãdamus, quod de Olibis vbicumque fuerint, ſiue in hortis, ſiue in vineis, ſiue in campis, decimas fideliter donẽt de cætero, quia ipſas retinere eſſet in periculo animarum, & contra *Canonicas* ſantiones. *DECIMAS* etiã bladi, vini, carnium, ortaliciæ, & aliarum rerum fideliter dent de cætero prout hactenus dare conſueuerũt, & à ſuis prædeceſſoribus deuote, & laudabiliter extitit obſeruatum. Dicimus etiam, quod *Epiſcopus*, & Capitulum poſſunt laicos compellere ad reſpondendum in ſuo poſſe ad querimonias Clericorum, & etiam laicorum ſi conquerantur de his quę ad forum Eccleſiaſticum non eſt dubium pertinere, veluti ſi iniuria *Clerico* fuerit à laico irrogata; & ſuper contractibus pignoratitijs, fenoratitijs, & emptionibus ſimulatis, & legatis relictis ad pias cauſas, vel quę pertinent ad ſalutem animarum defunctorum, & alijs caſibus quę tam in iure ciuili, quam in *Canonico* continentur. In alijs verò quę forum Eccleſiaſticum non contingunt, dicimus, quod *Epiſcopus*, & Capitulum, laicos non compelant. Mandamus etiam *Epiſcopo*, quod circa *Clericos* curam habeat diligentem, ne de nocte incedant cũ armis, vel ſine illis, vel cum biolis; vel cum alijs inſtrumentis, illos qui contra fecerint puniẽdo. Prohibemus

in-

insuper, ne Zalmetina, Iustitia, Iurati, vel quilibet laici pignorent Clericos offerentes satisfactionem iuris in posse Iudicis Ecclesiastici, nec pignorent Iudicem Ecclesiasticum sententiam quę ad ipsum pertinet exequẽdum in possessionibus, vel rebus suę iurisdictioni sum missis: Super inuasione quam Ciues fecerunt in festo Sancti Valerij corpus in sepultum relinquendo ibidẽ, & aliàs delinquendo prout superius est expressum. In querimonijs Clericorum dicimus, quod delinquentes de huiusmodi satisfaciant ad arbitrium Episcopi memorati. Mandamus etiam, quod tabeliones conficiant acta in foro Ecclesiastico, & faciãt instrumẽta per quę aliquis foro Ecclesiastico se submitat cũ super his fuerint requisiti contradictione laicorũ in aliquo non obstante cũ talis cõtradictio sit contra ius publicũ, & cõmune. Si quid verò fuerit omissum, vel posità dubiũ, vel obscurũ de voluntate partium nostro, & successorũ nostrorũ supplemẽto, & declarationi duximus reseruãdũ. Nos autẽ V. Dei gratia Cęsaraugustanus Episcopus, & Capituli Sancti Saluatoris. Et Nos Petrus Aldeguer Zalmetina, Stephanus de Algafacia, B. de Alfoceia, Petrus de Tarba, Iohan de Luch, P. de Osch, Poncio Baldobino, per Nos, & per totum Concilium, ac Vniuersitatem Cæsarauguste prædictum arbitrum pro vt latum est approbamus. Actum est hoc Kalendas Martij, anno Domini millesimo ducentesimo quadragesimo primo.

Ego Petrus Sanctæ Tarraconẽ. Ecclesiæ Archiepiscopus subscribo.

Esta sentencia se hallarà en el Cartuario mayor de la Santa Iglesia de Zaragoça, à fol. 136. y 137. y en el processo del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, y en el Maestro Espès, lib. 3. fol. 405.

SEN-

SENTENCIA ARBITRAL DEL SEñor D. Lope, entre dichas dos Igleſias, como parece arriba en el cap. 2. pero no he hallado el original.

PARRAFO XXIX.

SENTENCIA ARBITRAL DEL Señor Don Garcia, Arçobiſpo de Zaragoça, entre la Santa Igleſia de San Saluador, y la Igleſia Colegial de Santa Maria, en el año 1391.

Año 1391. IN Dei nomine, & eius gratia. Amẽ. Nouerint vniuerſi, quod nuper orta materia quæſtionis inter honorabiles, & religioſos viros dominos Priorem, & Capitulum Eccleſiæ Metropolitanæ *Sancti Saluatoris Sedis* Cæſarauguſtanæ agentes ex vna parte, & Prio rẽ, ac Canonicos Eccleſiæ *Sanctæ* Mariæ Maioris Cęſarauguſtæ ex altera, defendentes prętextu ſepulturæ corporis, ſiue cadaueris nobilis Amati de *Cardona* filij nobilis viri Domini Hugonis, *Comitis de Cardona*, quiquidem Amatus fuerat viam vniuerſæ carnis ingreſſus extra *Ciuitatem Cæſarauguſtæ* in poſſe nobilis Dõnæ Elphę de Gerica antrie ſuæ matriſque nobilis Domine, & Beatricis *Comitiſſe de Cardona* cuius idem Amatus natus erat, & cadauer ipſius Amati ductum ad hoſpitiũ dictę nobilis Dominę Elphę de Gerica, quod habet in Parochia *Sancti Saluatoris* dictę *Ciuitatis*, & demum dicti Prior, & *Canonici Sanctæ* Mariæ, dictũ corpus, ſiue funus à dicta Parochia *Sancti Saluatoris*, vt aſſeritur aſſumpſerũt, & ſic aſſumptum in dicta *Eccleſia Sanctæ* Mariæ tradiderunt Eccleſiaſticè ſepulturæ à dictis Priore, & *Capitulo*, ſiue *Curato Sancti Saluatoris* licentia non petita, nec obtenta perhinibendo ni-

nichilominus eosdem Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris ne officium sepulturæ dicto funeri in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercerent prout hæc, & alia extensius apparent per quandã papiri schedulam, siue memoriale scriptum, & oblatum pro parte dictorum Dominorum Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris super grauaminibus eis inde, vt aspicitur illatis mihi Notario publico infrascripto, quod memoriale est thenoris sequentis. Grauamina Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustæ, per Priorem, & Canonicos Sanctæ Mariæ Maioris Cæsaraugustæ nouiter illata, & super quibus, & eorum occasione firmatur compromissum ad sedandas discordias in posse Reuerendissimi in Christo Patris, & Domini Domini Archiepiscopi Cæsaraugustæ, vt arbitrij arbitratoris, & cum pæna sunt hæc.

Primo, cum Priori, & Capitulo dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris insolidum pertineat, tam in Ecclesia Sanctæ Mariæ, quam in quacumque alia Ecclesia, & Parochia, siue exemptorum, vel non exemptorum Ciuitatis Cæsarauguste in quacumque solemnitate, siue viuorũ, siue mortuorum, in qua personaliter, & Processionaliter sint constituti omnia officia Ecclesiastica facere, & exercere (sepulturis Canonicorum dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, quæ ad Dominos Priorem, & Canonicos Sanctæ Mariæ in eorum Ecclesia pertinet dũtaxat exceptis) & nuper filio Domini Comitis Cardonæ defuncto, & in Parochia Sancti Saluatoris existente, prefatique Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris inuitati, vt Processionaliter in Exequijs dicti funeris interuenirent, quod sepeliri debebat in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ, & Capitulum Sancti Saluatoris paratum esset ad interessendum: Attamen prædicti Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ ipsis prohibuerunt, nè officium sepultu-

ræ

rę dicto funeri in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercerent, in grande prędiudicium ipsius Capituli, & *Ecclesię* Sancti Saluatoris. Propter quod ad vitandum scandalum, Capitulum Sancti *Saluatoris Cęsar-augustę* cessauit in dictis *Exequijs* interesse. ITEM cū prędictum funus, vt prędictum est fuisset in dicta Parochia Sancti Salvatoris; attamen idem Prior, & Canonici Sanctę Mariæ dictum funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris assumpserunt sine licentia petita, vel obtenta à dicto Capitulo, seu Curato eiusdem Ecclesiæ, & sic assumptum sepulturæ Ecclesiasticæ tradiderūt, propter quæ dicunt dicti Prior, & Capitulum *Sancti* Saluatoris, prædictas denegationes, & dicti funeris admissionē, & alia per dictos Priorem, & Canonicos *Sanctæ Mariæ* attentata fuisse, & esse illicitas, & illicita, & contra ius dictæ *Ecclesiæ* Sancti *Saluatoris*, dicendo ipsos Priorem, & Canonicos esse compellēdos ad restitutionem dicti funeris, & omnium emolumentorū, quæ eisdem Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris prouenissent, seu prouenisse potuissent, si prædicta denegata facta, vel attentata per ipsos Priorem, & Canonicos non fuissent, & etiam quod possunt agere contra ipsos, tam de iniurijs, damnis, & expensis, quam etiam de alijs iuribus ijsdem cōpetentibus, & quod de cætero tales prohibitiones non fiant, quinimo ius esse, & pertinere dicto Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris insolidum huiusmodi officia, siue viuorum, vel defunctorum quotiescumque casus contigerit, etiam in dicta Ecclesia S. Mariæ (sepulturis suorū Canonicorum dūtaxat exceptis) libere facere, & exercere; & etiam prohibere ipsis Priori, & Canonicis S. Mariæ, ne corpora defunctorum quorumcumque assumant de dicta Parochia Sancti Saluatoris, vel eis qualitercumque deportata accipiant, nec Ecclesiasticæ sepulturæ tradant, nisi eis tradi-

tum

tum fuerit per ipſum Capitulum, ſeu Vicarium curatũ eiuſdem Eccleſiæ Sancti Saluatoris. Quibus quidẽ grauaminibus, & alijs prędictis fuit reſponſum pro parte dictorum Prioris, & Canonicorum Sanctæ Marię in ſcriptis in modum ſequentem. PRIMÆ QVÆSTIONI factę pro parte Dominorum Prioris, & Capituli Eccleſiæ Sancti Saluatoris Cæſarauguſtæ, in qua prætẽdunt ſe eſſe grauatos ex eo, quia fuerunt inuitati, vt aſſerunt, pro parte nobilis Domnæ Elphę de Gerica, vt in Exequijs filij Domini Comitis de Cardona extra Ciuitatem Cęſarauguſtę defuncti, & ducti ad Parochiam Sancti Saluatoris, vbi dicta nobilis commorari conſueuit, vt ſepelirent in Eccleſia Sanctæ Marię Maioris dictę Ciuitatis proceſsionaliter intereſſent, qui Prior, & Capitulum, vt afferunt, interfuiſſet, niſi quia Prior, & Canonici dictæ Eccleſiæ Sanctæ Mariæ Maioris ipſos, vt afferunt, prohibuerunt ne officium ſepulturæ dicto funeri in dicta Eccleſia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercerent, cũ ipſi præſumerent ſe poſſe illud officium, & quodcumque aliud Eccleſiaſticum officiũ inſolidum in dicta Eccleſia Sanctæ Mariæ exercere. RESPONDENT prædicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ, quod ipſi qui habent Parochiam limitatam, & liberam ſepulturam, talem denegationem facere potuerunt prædictis Dominis Priori, & Capitulo Eccleſiæ Sancti Saluatoris habentibus etiam Parochiam Sancti Saluatoris limitatam, & hoc iuſte, & ſecundum ius, & conſuetudines inter dictas Eccleſias hactenus obſeruatas, & pacta, conuentiones, compoſitiones, tranſactiones, & ſentẽtias initas, factas, firmatas, & prolatas inter dictas Eccleſias, & aliter, & alias, & aut ex diſpoſitione iuris communis, & conſuetudinum inter dictas Eccleſias obſeruatarum, & attentis thenoribus dictorum pactorum, conuentionum, compoſitionum, tranſactionum,

Reſpuella de los de Santa Maria.

num,& ſententiarum,& aliàs præfati Prior,& Capitulum Sanctæ Mariæ prędictam denegationem facere potuerunt dictis Dominis Priori, & Capitulo Sancti Saluatoris,& etiam facere poſſunt de cætero,vel an ipſi Prior,& Capitulum Sancti Saluatoris poſsint, & debeant de cætero in dicta Eccleſia Sanctę Marię in qua cumque ſolemnitate,ſiue viuorum, ſiue defunctorum in qua perſonaliter ſint conſtituti omnia officia Eccleſiaſtica facere,& exercere pręter dies, ſiue ſolemnitates in quibus hęc competit eis facere prætextu compoſitionum,& ſententiarum inter dictas Eccleſias initarũ, & prolatarum, vel hoc facere non poſsint, neque debeant,ſed quod iſtud poſsit eis de cætero iuſte denegari per dictos Priorem,& Capitulum Sanctæ Mariæ placet ipſis Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ pro ſe dandis diſcordijs,quæ inter ipſas Eccleſias poſſent euenire,quod ſuper hoc firmetur cõpromiſſum inter partes prædictas in poſſe Reuerẽdiſsimi in Chriſto Patris, & Domini Domini Archiepiſcopi, vt in arbitrum arbitratorem,& amicabilem compoſitorem, & cum pœna.Secundæ quærimonię dictorum Dominorum Prioris, & Capituli Eccleſię Sancti Saluatoris in qua aſſerunt,quod idem Prior,& Canonici Sanctę Mariæ prędictum funus aſſumpſerunt à dicta Parochia Sancti Saluatoris,ſine licentia petita,& obtenta à dicto Capitulo Sancti Saluatoris, ſeu Curato eiuſdem Eccleſię. Reſpondent dicti Prior, & Canonici Sanctę Marię, quod diſentiunt, honore ſemper ſaluo, dicti Prior, & Capitulum Eccleſię Sanctæ Marię, numquam prędictum funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris aſſumpſerunt,ſed dictum funus deportatum vſque ad limites Parochiæ Sanctæ Mariæ incluſiue infra limites ipſius Parochię receperunt ipſumq; in dicta ſua Eccleſia vbi cum ſuis maioribus ſepeliri debebat Eccleſiaſticæ ſepul-

pulturæ tradiderunt iuſte, vt credunt, & legitimè, & ſine iniuria, & præiudicio, tam dictorum Dominorum Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris, quam alterius cuiuſcũque: Et ideo an per dictum funus ſit dictis Prior, & Capitulo Sanctæ Marię infra limites Parochię ſuæ deportatum, & alia funera, quæ de cætero de Parochia Sancti Saluatoris intra limites dictæ Parochiæ Sanctę Mariæ deportabunt, dicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ potuerint, & poſsint aſſumere, & Eccleſiaſticæ ſepulturæ traddere, ex quo de iure, vel alias, ibidem debent ſepeliri, vel hoc facere non poſsint, placet dictis Priori, & Capitulo Sanctę Mariæ, quod pro ſe dandis diſcordijs ſuper hoc firmetur compromiſſum cum pœna in poſſe dicti Reuerendiſsimi Domini Archiepiſcopi Cæſarauguſtę, vt in arbitrum arbitratorem, & amicabilem compoſitorem, & placet eiſdem Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ, quod ſuper reſtitutionem, quæ petitur dicti funeris, & omnium emolumentorum ex eo prouenientium, quam reſtitutionem, vt credunt dicti Prior, & Capitulum Sanctę Marię facere non tenẽtur firmetur etiam compromiſſum in dictum Dominũ Archiepiſcopum, vt in arbitrum arbitratorem, & amicabilem compoſitorem, & cum pœna: Et volunt dicti Prior, & Capitulum Sanctę Marię, quod cõpromiſſum ſuper dictis queſtionibus firmetur, & modo prędicto cum proteſtatione tamen, quod idem Dominus Archiepiſcopus in arbitrũ, & arbitratorem eligendus per ſentẽtiam in ferendã nequeat aliquit pronuntiare contra thenores, ac mentes prędictorum pactorum, conuentionum, compoſitionum, & ſententiarum inter Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris, & Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ, quę nunc ſunt, & fuerunt pro tempore, ac dictas ſuas Eccleſias initorum, & initarum factarum, ac prolatarum, ſeu alicuius ipſorum, & ipſa-

rum,aut prętęr ipſorum,& ipſarum, imò ſi quid in cõtrarium fieret, quod ſit ipſo facto nullius efficaciæ, & valoris ipſo iure,& facto, cum ad id faciendum dicti Prior,& Capitulum Sanctę Mariæ non dent, nec dare intendant dicto Domino Archiepiſcopo in arbitrum eligendo aliquam poteſtatem, & hoc expreſſe proteſtãtur, & proteſtari intendunt. Tandem partes prędictæ volentes obuiare letigijs,diſſenſionibus, laboribus,& expenſis quæ ex modico principio ex præmiſſis, vel alijs conſimilibus inſtigante SATANA ſæpiſsimè ſubſequuntur, vel in futurum poſſent veriſimiliter ſequi, & exoriri,& exemplo Chriſti, qui poſt Reſurrectionẽ ſuam glorificatus ſuis electis Apoſtolis pacem appetere ſemper iuſsit in pacis, & fraternalis amoris vnitate ducere dies ſuos,interuenientę pacis Angelo,ac tractãtibus nonnullis perſonis notabilibus,& diſcretis communibus ipſarum partium amicis ſuper prædictis omnibus,& ſingulis cum ſuis dependentibus, emergentibus,& connexis compromiſerunt,videlicet, Capitulũ Sancti Saluatoris pure,& ſimpliciter,ſine aliqua retentione,vel conditione,& dicti Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ iuxta formam, mentem, ſeriem, & thenorẽ præinſertarum ſuarum reſponſionum,& non aliàs præter ſe vltra in Reuerendiſsimum in Chriſto Patrem, & Dominum Dominum Garſiam,diuina miſeratione Archiepiſcopum Cæſarauguſtæ,tamquam in arbitrum arbitratorem,& amicabilem compoſitorem ab ipſis partibus communiter electum,& nominatum: Promitentes,conuentes, & ſtatuentes,quod ſtabunt,& obtemperabunt dicto,ſententię,ſeu pronuntiationi de iure laudo, vel amicabili compoſitioni per ipſum Dominum arbitrum arbitratorem, & amicabilem compoſitorẽ ferendæ: Ex quo in & ſuper prædictis procedatur breuiter ſummariæ,ſimpliciter, & de plano abſque ſtrepitu,

tu, & figura iudicis iuris ſolemnitate ſeruata, vel non ſeruata: Promittentes inſuper dictæ partes omnia ſupra & infraſcripta complere attendere, & ſeruare ſub pœna vigintimillium ſolidorum Iaccenſium per partem inobedientem incurrenda, & ſoluenda, cuius medietas ſit commiſſa Domino Archiepiſcopo Cęſarauguſtano, & alia medietas, parti obedienti, & ſententiam, ſiue pro nunciationem dicti Domini arbitri obſeruanti, & obtemperanti, & efficaciter acquirant toties quoties contra fiet ex vna pœna commiſſa, & ex altera, vel non ex altera aliam non releuet ſi poſterum commitatur compromiſſo huiuſmodi, ac ſententia dicto, ſeu pronuntiatione dicti Domini arbitri ſemper ratis manentibus, atque firmis, & nihilominus obtemperare, & obedire cum effectu dicto, ſententiæ, ſeu pronuntiationi dicti Domini arbitri, qui poſsit procedere, pronuntiare, & ſententiare libere in & ſuper prædictis die feriato, vel non feriato dictis partibus, vel earum procuratoribus citatis, vel non citatis præſentibus, vel abſentibus, aut vna præſente, & altera earũ abſente, eundo, ſedẽdo, vel ſtãdo, provt ſibi placuerit, & fuerit bene viſum: Volẽtes, & ſtatuẽtes, quod huiuſmodi cõpromiſſum duret hinc ad vltimũ diem menſis Decẽbris proximè futuri incluſiue, & quod ab inde nequeat terminus prorogari. Cõpromiſſerunt etiam, ac promiſſerunt, & conuenerũt dictę partes, & quælibet earũ omnia, & ſingula ſuper, & infraſcripta, vt promittunt ſeruare, attendere, & cõplere ſub dicta pœna, & obligatione omnium bonorum ſuorum habitorum, & habendorum, vbique renũciantes expreſsè quantum ad hæc omni ſpeciei appellationis, ſupplicationis, & arbitrio boni viri, ac omni exceptioni iuris, & facti per quam preſens compromiſſum, & ſententia inde ferenda poſſent in aliquo viciari, ſeu etiam annullari, & omni alij iuri, vſui, & conſue-

tudini venientibus contra prædictam, necnon beneficio restitutionis in integrum dolo malo fractique iuris ignorantię, & in factum actioni, & etiam opinioni illorum, qui dicunt arbitrio boni viri renunciare non posse. Actum est hoc, quo ad firmam Capituli dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris, quæ facta fuit in domo Capituli Claustri ipsius Ecclesię, vbi ipsum Capitulum est solitum pro similibus congregari, & votari ad vocē Guillermi de Cabaldos Portarij, fuit ianitoris ipsius Capituli, vt idem Ianitor mihi Notario infrascripto fidem fecit, & relationem pro tunc personaliter conuenerunt pro infrascriptis, vt dixerunt specialiter peragendis honorabiles, & religiosi viri Domini Petrus Rami Sacrista, Ioannes de la Casta, Archidiaconus maior, Martinus de Sunien Charitaterius, Ioannes Ægidius de Turribus, Eximinus del Frago, Otto de Castro, Petrus Terroz Licentiatus in Decretis, Ioannes de Sobiran Operarius, Petrus Vilana Licentiatus in Decretis, Canonici Capitulantes, & Capitulum dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris facientes, & repræsentantes, die quinta mensis Octobris, anno à Natiuitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo, præsentibus ad hæc pro testibus discretis Petro Bolea Vicario Capellæ, & Dominico Manen, Beneficiato in Ecclesia Sedis Cæsaraugustæ vocatis specialiter, & rogatis, testes autem firmæ dictorum Prioris, & Canonicorum Sanctæ Mariæ, qui prædicta firmauerunt eadē die in domo Capituli Claustri ipsius Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, vbi pro tunc conuenerunt pro infrascriptis specialiter peragendis vocatis ad vocem Sancij Lupi de Monitalt et Ianitoris eorum, vt idem Ianitor mihi eidem Notario fidem, & relationem fecit, honorabiles, & religiosi viri Domini Ioānes Martin de Moriello Prior, Martinus de Labadia Subprior, Petrus Lupi de Latiesas Infirmarius, Peregrinus

de

de Sangueſa Eleemoſinarius, Antonius de Alpartil Sacriſta, Valeſius de Seſſe Capellanus maior, Bartholomæus Dobõ, & Michael Dahones, Canonici dictæ Eccleſiæ Sanctæ Mariæ. Fuerunt teſtes Dominicus Petri Crabarizo, Canonicus Sanctæ Mariæ Daroceñ. Cęſarauguſtę Diœceſis, & Michael Nauarro Presbyter dictæ Eccleſię Sanctæ Mariæ vocati ſpecialiter, & rogati. Demum vero prędmiſsis peractis, dictus Dominus arbiter arbitrator, & amicabilis compoſitor præcedẽtis ſuper prædictis, vt dixit maturo, & digeſto conſilio peritorũ attentis, diſcuſis, & examinatis ſuper prædictis omnibus, & ſingulis attendendis, & examinandis Chriſti nomine inuocato, ac Sacroſanctis quatuor Dei Euangelijs poſitis coram eo priore ſic ad ſuam ſententiam, & pronunciationem, quam ſuper præmiſsis tullit, & pronunciauit, ac ego Notarius publicus prędictus, & infraſcriptus de ipſius mãdato legi, & publicaui, præſentibus ibidem pro tunc pro parte dicti Capituli Sancti Saluatoris dictis honorabilibus viris Dominis Petro Vilana, & Petro Terrocij Canonicis, qui ſupra alia vero parte abſente in modum ſequentem. VNDE NOS GARSIAS, Archiepiſcopus Cęſarauguſtanus arbiter, & arbitrator, ac amicabilis cõpoſitor inter dictas partes communiter electus, viſis omnibus, & ſingulis petitionibus, quęſtionibus, & demandis per vtramque partium prędictarum coram nobis, tam verbo, quam ſcriptis, dictis, poſitis, productis, & alegatis, ipſiſque ad plenum auditis habito ſuper his ſemel, & pluries maturo, & digeſto conſilio cum peritis habentes præ oculis ſolum Deum ex poteſtate per dictas partes nobis attributa arbitrando in his ſcriptis. PRONVNTIAMVS, ſententiamus, & declaramus, in, & ſuper prædictis in modum ſubſequentem. ET primo, quia conſtat nobis, quo ad infraſcripta de intentione dictorum Prioris, & Sententia.

Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris, siue Ecclesiæ Cæsarauguste, ideo arbitrando: Pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod quotiescumque casus contingerit, quod Capitulum Ecclesiæ Cæsaraugustanæ Processionaliter fuerit, seu fuerint in Ecclesia, Parochia, seu Cœmeterio dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, & in quacumque solēnitate, siue pro Exequijs, sepulturis, Anniuersarijs, vel absolutionibus defunctorum in dictas Ecclesia, Parochia, seu Cœmeterio Sanctæ Marię, siue alibi fiendis, aut celebrandis, siue etiam pro qualibet alia solemnitate, vel festiuitate viuorum, vel defunctorum, in qua diuina Officia sint, vel fuerint in dictis Ecclesia, Parochia, vel Cœmeterijs Sanctę Mariæ fienda, exequenda, vel celebranda, quod prędicti Prior, & Capitulum dictæ Cęsaraugustanæ Ecclesię pro tempore existentes, prędicte Archiepiscopo pro tempore Cęsaraugustano, vel absente, toties quoties conuenerint possint per se, & insolidum libere in dictis Ecclesia, Parochia, & Cœmeterio Sanctæ Mariæ, absque contradictione, & impedimento quibuscūque dictorum Prioris, & Capituli Sanctæ Mariæ facere, dicere, officiare, & celebrare Missas, absolutiones, & quæcumque alia Ecclesiastica, & diuina Officia, quæcumque, & qualiacumque fuerint, siue defunctorum, siue viuorum, aut solemnitatum aliarum quarumcumque, excepto, quod in solemnitatibus, quæ fiunt in dictis Ecclesia, & Cœmeterio Sanctę Mariæ die Ramis Palmarum, & post altero die Omnium Sanctorum, seruetur sententia Domini Sancij bonæ memoriæ Episcopi Cæsarauguste, Præfataque denegationes per dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ prędictis Priori, & Capitulo dictæ Cęsaraugustanæ Ecclesiæ factas, fuisse, & esse contra ius dictę Cęsaraugustanæ Ecclesię factas, & attentatas, necnon in, & super prędictis

de-

denegationibus per ipsos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ factis, perpetuum silentium eisdem, & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ fuisse, & esse imponendum, ac imponimus cum præsenti. Prædictaque omnia, & singula prędictis Priori, & Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris, siue Ecclesię Cæsaraugustanæ pertinuisse, & pertinere debere, & eis adiudicanda fore, & debere, & cum præsenti eisdem adiudicamus. Ptęterea arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod de cętero prædicti Prior, & Capitulum Ecclesiæ Sanctę Mariæ, seu Vicarius curatus eiusdem cuius alius nomine eorum non possint assumere aliquod funus, siue maioris ętatis fuerit, vel minoris à Parochia Sancti Saluatoris, seu Ecclesiæ Cæsaraugustanę, siue per quemcumque, seu quoscumque eis, aut ad eorum Ecclesiam, vel Cœmeterium Sanctæ Mariæ aportatum fuerit recipere, vel Ecclesiasticę sepulturę tradere, etiam si dictum funus alias in dictis Ecclesia, vel Cœmeterio S. Marię esset sepeliendum, nisi primitus petita licentia, & obtęta à dictis Priore, & Capitulo Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, seu à CVRATO eiusdem Ecclesiæ; & si contrarium factum fuerit, ad restitutionem funeris, & omnium obuentionum dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ fiendarum ipso facto teneantur. Tamen si petita fuerit licentia, & malicioſe fuerit denegata, recurratur ad Ordinarium, qui super ipsius licentiæ concessione, vel denegatione habeat illico prouidere. ITEM arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod circa sepulturas Prioris, & Canonicorum vtriusque dictarum Ecclesiarum Sancti Saluatoris, & Sanctæ Marię, seruetur quodam Capitulum super hoc appositum in dicta sententia dicti Domini SANCH quondam Episcopi, siue conuentione inter dictas Ecclesias inita cõtentum cuius quidem Capituli thenor subsequitur in

no-

hũc modũ. ITEM statuimus, quod quãdo cõtigerit Canonicum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ mori, omnes Canonici Sancti Saluatoris eant ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ, & sepeliant eum honorifice, & econuerso, & Capitulum Sanctæ Mariæ celebret officium defuncti funeris sui in Ecclesia sua, & sepeliat eum, & econuerso. Alia verò officia, siue viuorum, siue mortuorum vbicumque sint facienda, pertinent ad Capitulum Sancti Saluatoris. Super omnibus verò alijs, & singulis quęstionibus, petitionibus, pœnis, iurijs, violentijs, expẽsis, & demandis vicisim per vnam partem contra aliam factis, & petitis vtramque ipsarum partium absoluimus per præsentes. Retinemus tamen nobis expresse, quod si aliqua in hac præsenti nostra sententia erant dubia, vel obscura, quod illa semel, & pluries vocatis dictis partibus, vel non vocatis possimus hinc ad vnum annum proxime venturum interpretari, corrigere, & declarare. PER hanc autem nostram sententiam, non intendimus in aliquo derogare cuidam arbitrali sentẽtię per bonæ memorię Dominum LVPVM immediatum prędecessorem nostrum inter dictas Ecclesias latæ, & promulgatæ, quinimo dictam prædecessoris nostri sententiam, *si de ipsa constare possit*, volumus suum robur obtinere, ac nostra præsenti sententia in aliquo non obstante. Et prædicta omnia, & singula ex potestate per dictas partes nobis attributa arbitrando, pronũtiamus, sententiamus, & declaramus per dictas partes, & vtramque ipsarum fore, & esse obseruanda tenenda, & contra eam nullatenus facere, vel venire, & quod præsentem nostram sententiam dictæ partes debeant amologare infra duos dies à die qua inde fuerint requisitæ sub pœnis in dicto compromisso appositis, & cõtentis. Lata fuit hęc sententia per dictum Dominum Archiepiscopum, & arbitrum, ac per me Notarium publi-

blicum infraſcriptum, de eius mandato lecta, & publicata apud Cameram ſuperiorem dicti Domini Archiepiſcopi, quæ eſt in Palatio ſuo Archiepiſcopali Cæſarauguſtæ die duodecima dicti menſis Octobris, & eodem anno à Natiuitate Domini milleſimo trecenteſimo nonageſimo primo, præſentibus teſtibus, diſcretis Berengario Vilar de Finolloſa, & Arnaldo Roſelli de Lidon Eccleſiarum Cęſarauguſtę Diœceſis Rectoribus ad prędmiſſa ſpecialiter adhibitis, & rogatis. Demum verò aduenientę die veneris immediate ſequenti quę fuit XIII. dies dictorum menſis, & anni in domo Capituli Clauſtri dictę Eccleſię Sancti Saluatoris Cæſarauguſtę congregati capitulariter pro infraſcriptis ſpecialiter peragendis, vt dixerunt ad vocem dicti Guillelmi de Cabaldos portari, ſiue Ianitoris ipſius Capituli Sancti Saluatoris, vt idem Ianitor mihi dicto, & ſubſcripto Notario fidem, & relationem fecit dicti honorabiles, & religioſi viri Domini Petrus Rami Sacriſta, Ioannes de la Caſta Archidiaconus Cæſarauguſtæ, Martinus de Sunien Charitatarius, Martinus de Alpartil Eleemoſynarius, Martinus Ferrari Cantor, ſiue pro tunc poſsidēs Cantoriam, Ioannes Ægidij de Turribus, Eximenus del Frago, Petrus Terroz Licenciatus in Decretis, Sinotus de Caſtro, & Petrus Vilana Licenciatus in Decretis, Canonici dictæ Eccleſię Cæſarauguſtanæ Capitulantes, & Capitulum eiuſdem Eccleſiæ Sancti Saluatoris facientes, & repræſentantes, audita, lecta, & attenta dicta ſententia eandem tamquam rationabilem, atque iuxtam emologarunt, & approbarunt, & requiſiuerunt eorum emologationē huiuſmodi continuari, & cū continuatione prædictorū, vel ad partem, ſi opus fuerit, eis inde fieri, & traddi per me dictum, & ſubſcriptū Notarium tot publicata inſtrumēta quot habere voluerint, præſentibus teſtibus venerabilibus, & diſcretis Martino

de

de Tolosa iurisperito, & Guillermo Morell Presbyteris Portionarijs eiusdem Ecclesiæ Cæsaraugustanæ ad hæc specialiter conuocatis. Post hæc autẽ, die sabbati, tunc immediate sequenti, quę fuit XIII. dies eorumdẽ mensis, & anni, apud domum Capituli dictæ Ecclesiæ B. M. Maioris Cæsaraugustæ, fuerunt congregati pro infrascriptis specialiter ad vocem dicti Sancij Lupi de Monitalret Ianitoris Capituli, siue Collegij dictorũ Dominorũ Prioris, & Canonicorũ dictę Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, vt idem Ianitor mihi dicto, & subscripto Notario fidem, & relationem fecit, scilicet, honorabiles, & religiosi viri Domini Ioãnes Martinus de Muriello Prior, Martinus de Labadia Subprior, Petrus de Lanesas Infirmarius, Peregrinus de Sanguesa Elemosynarius, Bartholomęus de Escoron Operarius, Antonius de Alpartil Sacrista, Rodericus de Gotor, & Barthòlomæus de Obon, Canonici dictę Ecclesiæ Beatæ Mariæ, & publicata, siue intimata eis per me eundem Notarium dicta sententia ad petitionem venerabilis Petri Bolea Vicarij Capellæ dictæ Ecclesię Sancti Saluatoris, tunc ibi præsentis ne inde ignorantiam possent allegare dixerunt se in dictum Dominum Archiepiscopum sub certa forma super prædictis compromisisse, & ideo certificati de dicta sententia, & contentis in ea eandem amologabant, & amologarunt, siue aprobarunt, si, & in quãtum teneantur de iure, & secundum formam dicti cõpromissi, & potestatem in eo datam per eos Domino Archiepiscopo supradicto, & non aliter alias, nec vltra, & requisiuerunt de huiusmodi eorum amologatione, siue approbatione, ac responsione cum continuatione præmissorum, vel separatim eis fieri, & tradi tot publicum, & publica instrumentum, vel instrumenta, quod petierint, & habere voluerint præsentibus testibus discretis Ioannè Pereti, & Francisco de Torla Presbyteris di-

dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ ad præmissa specialiter cõuocatis. Quæ fuerunt acta locis diebus mense, & anno, ac præsentibus testibus quibus supra. Sig † num mei Ioannis Soriani, habitatoris Cæsaraugustæ, Notarij publici, auctoritate Regia per totam terram, & dominationem Illustrissimi Domini Regis Aragoniæ, dictique Domini Archiepiscopi Secretarij, & eius Curiæ Scribæ, qui prædictis omnibus, & singulis, &c.

SENTENCIA ARBITRAL DEL Señor Don Dalmao de Mur, Arçobispo de Zaragoça, entre la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y la Iglesia Colegial de Santa Maria, que llaman del Pilar, año del Señor, de 1448. Hallarseha esta sentencia en el Archiuo de dicha Santa Iglesia en el Cartuario mayor, luego despues del fol. 353. pag. 3. y en el processo del Señor D. Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoça, y por estar en romance no la pongo aqui en este vltimo capitulo, sino en el capitulo 2. de este mi tratado fol. 79.

PARRAFO XXX.

SENTENCIA ALBITRAL DEL Señor Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, en el año 1513. entre la S. Iglesia de S. Saluador, y la Colegiata Iglesia de Santa Maria, que llamamos del Pilar.

IN Dei nomine, Amen. Sea a todos manifiesto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil quinientos y treze, dia es a saber, que se contaua a treynta del mes de Nouiembre, en la Ciudad de Zaragoça el Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, Primado de las Españas, Legado nato, Canciller mayor del Reyno de Aragon, Administrador perpetuo de la Iglesia de Vrgel, y Abbad perpetuo de la Abbadia de Montaragon, de la vna parte, y los Reuerendos Señores Don Miguel Sanz Prior de la Iglesia Colegial de Santa Maria del Pilar, Don Miguel Ximenez Vicario de dicha Iglesia, Don Miguel Ximenez Sacristan de dicha Iglesia, Don Miguel Ximenez Racionero de dicha Iglesia, Don Miguel Ximenez Racionero de dicha Iglesia, Don Miguel Ximenez Racionero

rendiſsimo ſeñor Don Alonſo de Aragon, Arçobiſpo de Çaragoça, aſsi como arbitro arbitrador, y amigable componedor, electo, & nombrado por los Reuerendo, &, è Venerable Prior, y Capitol de Calonges de la Seu Metropolitana de la Ciudad de Zaragoça de la vna parte demandantes, & defendientes; & los Reuerendos Prior, Calonges, y Capitol de la Igleſia Colegiada de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la dicha Ciudad de Zaragoça, de la otra parte demandantes, & defendientes, en preſencia de Nos Alfonſo Frances, & Miguel de Villanueua Notarios publicos de la dicha Ciudad de Çaragoça, el preſente acto los dos ſimul recibientes, teſtificantes, & comunicantes, & de los teſtimonios de iuſo eſcritos, ſegun mas largamente parece por inſtrumentos publicos del dicho compromis, hechos en Zaragoça a ſiete dias del mes de Agoſto del año preſente ſuſo eſcrito, contado de la Natiuidad de nueſtro Señor de mil quinientos y treze, recibidos, & teſtificados por Nos dichos Alfonſo Frances, & Miguel de Villanueua Notarios: el qual dicho Iluſtriſsimo ſeñor Don Alonſo de Aragon, dixo: Que atendido, & conſiderado èl auia pronunciado, y dado ſu ſentencia acerca las diferencias que entre las dichas partes auia, y de preſente ai, en la qual ſe auia, è dado tiempo para corregir, & enmendar, añadir, & reuocar en todo, ò en parte mudar la preſente arbitral ſentencia por todo el preſente mes de Nouiembre del año preſente, & infraſcripto, ſegun mas largamente parece por el tenor de aquella, que dada fue en la dicha Ciudad de Zaragoça a veinte, y quatro dias del mes de Octubre del año preſente ſuſo, & infraſcripto en poder de Nos dichos Alfonſo Frances, & Miguel de Villanueua Notarios. Por tanto dentro del dicho tiempo por ſu Señoria reſeruado para corregir, y enmendar, reuocar, añadir, &

de

de nueuo dezir en la dicha sentencia suso calendada deuidamente, y segun Fuero, reuocò la dicha sentencia en todo, y corrigiendo, & enmendando aquella en toda aquella forma, y manera que mejor, & mas validamente su Illustrissima Señoria facer lo podia, & deuia, por virtud del poder a su Señoria por las dichas partes en el suso calendado compromis dado, y concedido, & en la dicha su sentencia reseruado dentro el dicho tiempo por su Señoria reseruado, diò, & librò en poder de nos dichos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueua Notarios su sentencia, entre las dichas partes, la qual es del tenor figuiente. IN DEI NOMINE, Amen. Cum ex iniuncto nobis, dispositione diuina pastorali officio circa id feruentibus vobis intẽdimus vacamus instantius, ac operose studium solicitudinis impartimur, vt ad diuini nominis gloriam, & profectum pacem, & concordiam subditorum pręcisis disidiorum vepribus, & litigiorum anfractibus omnino subductis inter Ecclesiarum Sedis nostræ Metropolitanæ Sancti Saluatoris, ac Beatę Marię Maioris Priores, Canonicos, & Capitula, quos religio, & obseruantia regularis, sub qua militant, magis ad vnitatem astringit, pacis tranquilitas vigeat, feruor charitatis exuberet, inualescat concordiæ vnitas animorum idemtitas perseueret, cultus inde augeatur diuinus, & fidelium crescat in eos deuotio, quia non nisi pacis tempore bene colitur Christus pacis Auctor, & dissensiones prauis actibus additum parant, rancores, & odia suscitãtur, & illicitis moribus ausum præbent. CVM itaq; orta materia quæstionis inter venerabiles, & religiosos viros Priorẽ, & Capitulũ Sãcti Saluatoris Sedis nostræ prædictæ agentes, & defendentes ex vna, & Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ Maioris asimili agentes, & defendentes ex altera partibus super articulis sequentibus, &

infrascriptis. ET PRIMO quidem conquærebantur Prior,& Capitulum Sancti Saluatoris, videlicet, quod Prior Sanctæ Mariæ præsumat præcedere, & anteferri in sessionibus, Processionibus, & alijs Priorem Sancti Saluatoris, qui in dicta Ecclesia est maior, & prima Dignitas post Pontificalem. INSVPER, quod Canonici Beatæ Mariæ asimili presumebant præcedere Canonicis Sancti Saluatoris in omnibus congregationibus,& sepulturis extra casum concordiæ Reuerendissimi Domini Dalmatij, Archiepiscopi Cęsaraugustæ præ decessoris nostri propria auctoritate dexteram partem Chori vindicando semper,& vbique. ITEM, quod Prior,& Capitulum Beatæ Marię, absque Nostra, vel ipsorum Prioris,& Capituli Sancti Saluatoris, seu Nostra licentia petita, & obtenta ex Sedis, & cæterarum Ecclesiarum Ciuitatis Parochijs defunctorum cadauera ad sepeliendum in sua Ecclesia capiebant, & sericis vestibus vti extra suam Parochiam præsumebant, & diuina Officia in alijs extra suã Ecclesiam celebrabant, quæ solum Cathedralis Ecclesiæ præeminentiæ & iura sunt propria, & sibi soli pertinentia. VLTERIVS, quod Prior, & Capitulum Beatæ Mariæ cũ per sententias maiorum Patrum,& aliàs tenerentur, renuebant quolibet Sabbato Clericum sæcularem ad Ecclesiam Sancti Saluatoris mittere, vt audiat,& discat, quid de Ecclesiastico officio per Hebdomadam ipsam agendum sit, & quod interdum celebrant aliud officium quam in Sede. CÆTERVM conquærebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, quod Ecclesia Sanctę Mariæ contempsit seruare ordinem debitum, & antiquitus statutum circa pulsationem campanarũ ad Horas Tertiarum, Vesperorum,& Orationem Vespertinã antequam in Sede tangendo. DEINCEPS, quod Ecclesia Sanctæ Mariæ fecit Processiones in sua, & alie-

nis

nis Parochijs propria auctoritate,& absque licentia petita,& obtenta Prælati, vel Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris: Necnon, quod Ecclesia Sanctæ Mariæ baptizat passim quoscumque etiam alienæ Parochiæ, & confert Sacramẽta,& Missas Nuptiales ministrat quibus non Parochianis suis. ETIAM conqueritur dicta Ecclesia S. Saluatoris, quod Prior,& Canonici S. Mariæ ferunt ante se sceptrum argenteum, quod cũ sit signũ superioritatis, solũ Cathedrali,& non alij competit Ecclesiæ deferri: Et similiter deferunt Crucem suam ante se quando conueniunt in Capitulo Sedis ad aliquod funus. DEINDE grauari dicebant in eo maxime, quia Prior,& Canonici Sanctæ Mariæ non recognoscebant Ecclesiam Sancti Saluatoris, vt tenentur in Dominam,& Magistram, nec ei parent, sicut est de iure parendum ab Ecclesijs subditis. FINALITER, quoniam Decimæ,& primitiæ Parochianorum, & bonorum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ debebantur Reuerendo Domino Archiepiscopo, Priori,& Capitulo Sedis, exceptis, quæ proueniunt ex hæreditatibus ad communitates Ecclesię Sanctę Mariæ, videlicet, ad Mensam Canonicorum, vestuarium ipsorum, Sacristiam maiorem, & Operam, Hospitale, & Infirmariam eiusdem Ecclesię; ac denique de omnibus prædijs quę dicta Ecclesia adquisiuit à tempore Concilij Innocentij Tertij, & adquirent vsque ad finem mundi, teneantur persoluere integre Decimas Ecclesię Sancti Saluatoris, facere recusant. PRO PARTE vero Prioris, & Capituli dictæ Ecclesię Beatæ Mariæ alimili fuerunt oblata, & proposita sequentia grauamina. PRIMO, quia Prior, & Capitulum Sedis, ac ipsius Dignitates, & Officia, per se, vel suos ministros perturbant eos, & sua officia circa exactionem, & temperationem Decimarum dictis suæ Ecclesiæ officijs pertinentium, & quas

Por parte de los del Pilar.

recipere consueuerunt à quinquaginta, & centum annis citra, vt vltra. SECVNDO, quia dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris priuarunt Ecclesiam Beatę Marię, iure, vsu, & possessione habendi, & tenendi vnum Canonicum suę Ecclesię simul cum altero Canonico Sedis in officio Clauariæ circa temperationē fisarum Ciuitatis Cesaraugustæ. TERTIO, quia dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris renuerunt accedere ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ illis diebus, ac solemnitatibus quibus per sententias desuper latas tenentur, & obligantur modis, & formis in eis contentis, & signanter altero die post festum Omnium Sanctorum, quo ad dictam Ecclesiam tenentur accedere, & Chorū intrare, & non intrant. QVARTO, quia licet Capitulum Sancti Saluatoris conueniendo cum Capitulo Beatæ Mariæ ad aliquod funus, teneantur diuidere equaliter cum dicto Capitulo offertoria, funeralia, & obuentiones, non tamen faciunt, nec facere volunt. QVINTO, quia accedente Capitulo S. Mariæ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris cum capitibus, & reliquijs Beatorū Braulij, & Annæ, dicti Prior, & Capitulum non eos recipiunt, cum quo decet honore, nec locum debitum, & in Choro assignari solitum assignant. SEXTO, quia in die, & festo Corporis Christi, apud forum dictæ Ciuitatis, vbi capita Sanctorum Sacratissimo Corpori Dominico ex laudabili consuetudine reuerentiam præstāt dicta beatorum Braulij, & Annæ capita suo debito, & consueto loco, & ordine priuantur. SEPTIMO, quia cum Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ ad dictam Sedem accedunt, non recipiuntur per Priorem, & Canonicos dictæ Sedis sicut, & prout ordinatum per sententias super ijs latas, & promulgatas extitit, & fieri consueuit. VLTIMO, quia Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris vexant, inquietant, & molestant Ecclesiæ Sāctę

Ma-

Mariæ extra Parochiam ſuam incedentem pro funere aliquo ad propriam Eccleſiam deducendo verum, & cum Proceſsionem intra propriam Parochiam in honorem Beatę Annæ,& eius celebritatem faciunt,& indulto Apoſtolico facere poſſunt. TANDEM vtraque dictarum partium pro ſe,& ſucceſſoribus ſuis compromiſſerunt ſtare arbitrio declarationi, & determinationi noſtris deſuper fiendis, ſub pœna ab vtraque partiũ promiſſa,& ſolemniter ſtipulata prout de dicto compromiſſo,& pœna ſtipulatione, & alijs conſtat inſtrumento publico recepto, & teſtificato per diſcretos viros Alphonſum Frances,& Michaelem de Villanueua, Notarios publicos dictę Ciuitatis conteſtificantes Cęſarauguſtę acto ſexta decima,& decima ſeptima Auguſti anni labentis milleſimi quingenteſimi decimi tertij, & intra tempus dicti compromiſsi inter dictas partes ſuper dictis quęſtionibus in partem pronuntiamus, & declaramus cum effectu ECCLESIAM Beatę Marię de Pilari teneri,& obligatam fore ad recognoſcendum habendum,& tenendum Eccleſiam Cathedralem Sancti Saluatoris in Matrem, Superiorem, & Magiſtram, honorem,& reuerentiam eidem,prout de iure tenetur, & obligatur pręſtandum eorum, & in eadem pronuntiatione,& declaratione vigore poteſtatis nobis traddię,& iuxta facultatem in dicto compromiſſo per partes conceſſam,& alias reſeruamus nobis tempus ad plenius recognoſcendum,& examinandũ cauſas, & quęſtiones prędictas,& ſuper his pronuntiandum,& declarandum,& pronuntiata,& declarata, ſi opus eſſet corrigendum,& emmendandum,interpretandum,& declarandum provt hæc, & alia in dicta noſtra pronuntiatione,& declaratione latius,& ſeroſius conſtant,& apparent, quæ lata, & promulgata fuit in dicta Ciuitate die vigeſimo quarto menſis Octobris dicti anni ſupe-

Sentencia. 1.

rius calendati,& per dictos Notarios recepta,& teſtificata. NOS igitur Alphonſus de Aragonia diuina miſe
2. ratione Archiepiſcopus Cæſarauguſtanus arbiter inter partes prædictas,& ipſarum communi aſſenſu aſſumptus,auditis hinc inde propoſitis,& quę verbo, vel inſcriptis dicere,& allegare voluerunt habito peritorum conſilio ſolicite conſiderantes,quod onuſta diſpendijs quę in diuinæ maieſtatis conſpectu reddantur ex oſa, diſcordia introducta,& populo ſcandaloſa: Intendentes paſtoralis ſolicitudinis ſtudio,& contra illam proceſſus euellere vnquam quæ futuris temporibus fauente Domino ſuſcitandam ita duximus ſtatuendum pronuntiandum, & declarandum, provt ſtatuimus, pronuntiamus, ſententiamus, & declaramus. IN PRI-
3. MIS circa precedentiam, & prelationem inter Priores Eccleſiarum Sancti Saluatoris, & Beatæ Marię de Pilari in ſeſsionibus,Proceſsionibus, congregationibus,& alijs fore fuiſſe,& eſſe obſeruandas,& obſeruari mandamus ſententiam,& concordiam per Reuerendiſsimos Dominos SANCIVM Epiſcopum, & Dalmatium Ceſarauguſtę predeceſſores noſtros ſuper his latas,& promulgatas,in quibus inter alia ſpecialiter cauetur, quod quoties Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ ad *Eccleſiam Sancti* Saluatoris Proceſsionaliter venerint,prout tenentur in ſolemnitatibus Epiphaniæ,Aſcenſionis Domini, Natiuitatis *Sancti* Ioannis Baptiſtę,Beati Valerij,& inuitati diebus Rogationum, & alijs Proceſsionibus ordinarijs,& extraordinarijs in dictis,& indicendis per dictum Capitulum Sancti Saluatoris,& Defunſionibus,Anniuerſarijs,& alijs ſimilibus,prout in eiſdem concordia, & ſententia, ad quas nos referimus latius,& ferofius continetur, Prior Sanctę Marię ſedeat,& habeat locum ad dexteram in capite Chori honorificè; Priore Sācti Saluatoris in ſua pro-

pria

4. pria Sede permanente. IN ALIIS vero congregationibus, & actibus extra casus sententiæ, & concordiæ prædictarum, tam Ecclesiasticis, quam sęcularibus, in quibus prędicti Priores suarum nomine Dignitatum interuenerint, seu vocati fuerint, Prior Sedis Metropolitanę tamquam maior, & prima Dignitas post Pontificalem, precedat Priorem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, & honorabiliorem locum teneat. INSVPER pronũtiamus,
5. & iuxta sententias dictorum Dominorum Sancij, & Dalmatij, & in casibus in eisdem contentis modis, & formis inibi traditis, & omnino seruatis graduari, & collocari mandamus Dignitates personatus officia, & Canonicatus vtriusque Ecclesiæ respectiue, dictas sententias in omnibus, & per omnia inuiolabiliter obseruando: ET QVOD Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ nõ
6. possint ex Parochia Sancti Saluatoris corpora defunctorum, etiam si apud eorum *Ecclesiam* elegerint sepulturam, deducere, nec dictam Parochiam aliquatenus intrare, nisi petita, & obtenta licentia à dictis Priore, & Capitulo *Sancti Saluatoris*, seu Curato eiusdem Ecclesiæ; & si contrarium fecerint ad restitutionem funeris, & obuentionum inde prouenientium, *Cæsaraugustanæ* Ecclesiæ fiendarum ipso facto teneantur: Tamen si petita fuerit licentia, & malicioſe denegata, recurratur ad Nos, vel Officiales nostros, seu successorũ nostrorum, qui super ipsius licentiæ concessione, vel denegatione, prout iustum fuerit prouideamus, vel prouideant, prout in sententia Reuerendissimi Domini GARSIÆ Archiepiscopi Cæsaraugustanæ prædecessoris nostri latius continetur, quã in omnibus, & per om-
7. nia seruari mandamus. ALIENAS vero Parochias, & si de iure, & Constitutionibus Prouincialibus ad prædicta funera deducenda dicta *Ecclesia* Beatæ Mariæ, vel alia intrare non possit (præter *Ecclesiam Cathe-*

dra-

dralẽ,quæ ob ſui excellentiam ſuperioritatẽ,& præeminentiam hoc poteſt) quia tamen dicta Eccleſia Beatæ Mariæ per tempora longiſsima conſtat intrare alienas Parochias,& corpora defunctorum inde deduxiſſe, & per conſuetudinem legitime præſcriptam huiuſmodi facultatem adquiſiſſe,eo,& aliàs pronuntiamus, & declaramus Eccleſiam prædictam potuiſſe,& poſſe intrare dictas Parochias,& corpora deducere, dum tamen ſit Proceſsionaliter intrando,veſtibus ſericeis, & gremiali extra Parochiam propriam non vtantur, quibus facultatem Proceſsionaliter intrandi,& corpora deducẽdi libẽre concedimus. Vſum vero veſtium ſericarũ, & gremialis extra ſuam Parochiam interdicimus,& abdicamus,niſi à nobis ſpecialiter fuerit,& gratioſe conceſſum, prout dictum vſum ſententia Reuerendiſsimi Domini Petri Archiepiſcopi Tarraconenſis ſpecialiter interdicit, quam in, & ſuper dicto articulo ſub pœna centum ſolidorum pro vna quaque vice incurrenda,& pro dimidia Hoſpitali Sanctæ Mariæ de Gratia, pro reliqua vero parte dicto Capitulo Sancti Saluatoris applicanda, & ſoluenda, obſeruari mandamus. MANDANTES etiam, quod Prior,& Capitulum Sãctæ Mariæ, teneantur mittere, & mittat quolibet Sabbato Capellanum ſæcularem ad Capitulum Sancti Saluatoris auditurum,& recepturũ, quid de *Eccleſiaſtico* officio per totam Hebdomadam ſequentem celebrandũ ſit; & ſit sẽper ſæcularis *Capellanus* in Eccleſia Beatæ Mariæ, & quod dicta Eccleſia B. Mariæ celebret, & in omnibus,& per omnia ſequatur officiũ, quod in Sede celebrabitur ſe conformando cũ dicta *Cathedrali* Eccleſia tãquã cũ Magiſtra,& *Superiore*,prout ius,& ratio dictat. Et ſententię dominorũ Petri primi poſt liberationem dictæ *Ciuitatis* à furoribus infideliũ, & SANCII Epiſcoporũ *Cæſarauguſtanæ Eccleſię* diſponunt,quas

2.

La Igleſia de el Pilar por obligació ha de rezar del Oficio q̃ reza la Matriz Igleſia de la Seo.

cir-

circa præsentem articulum obseruari in omnibus, & per omnia mandamus. Indulgemus tamen speciali dono gratiæ dicto Capitulo Beatę Marię propter tantæ Domine honorem, & reuerentiam, vt diebus Sabbati possint officium eiusdem Genitricis, & Domine celebrare. 9. ET ASIMILI iniungimus, & mandamus dictis Priori, & Capitulo Sanctę Mariæ, quatenus seruent, & adimpleant ordinem circa pulsationem campanarum ad Horas Tertiarum, Vesperorum, & Orationem Vespertinam per sententias Dominorum Sancij Episcopi, & Petri Archiepiscopi Tarraconensis traditum, videlicet, quod in dicta Ecclesia Beatę Marię ad dictas Horas, & Orationem, campanæ, vel signum nō antequam in Ecclesia Sancti Saluatoris pulsetur, quas sententias circa præsentem articulum in omnibus, & per omnia sub pœna quinque solidorum pro vna quaque vice cō trauentionis exsoluendorum obseruari mandamus. 10. PROHIBEMVS etiam, ne dicta Ecclesia Sanctæ Marię in sua, vel aliena Parochia, Processiones propria auctoritate, & absque licentia nostra, vel Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris facere presumat; excepta Processione in festo Beatę Annę Matris Dei genitricis in sua Parochia, & non extra facienda, quam ex Apostolico indulto, & nostra licentia desuper concessis facere licere declaramus. 11. INSVPER, quod sericeis vestibus, nec gremiali extra suam Parochiam dicti Prior, & Capitulum incedentes non vtantur, nec vti posse, nec debere, absque nostra speciali licentia, sed solum intra suā Parochiam posse decernimus, & declaramus iuxta dictā sententiam præfati Reuerendissimi Petri Archiepiscopi Tarraconensis, & alias, quod circa dictum articulum in omnibus sub pœna centum solidorum pro vice qualibet contrauentionis incurrenda obseruari mādamus. 12. INIVNGENTES vlterius dictis Priori, & Capitulo San-

Sanctæ Mariæ, ne alienis Parochianis præter baptiſmum, Sacramenta Eccleſiaſtica, nec Miſſas Nuptiales, ſed proprijs dumtaxat Parochianis miniſtrent, prout de iure tenentur, & ſententiæ Dominorum Sācij Epiſcopi, & Petri Tarraconenſis Archiepiſcopi deſuper latæ dictant, quas circa contenta in præſenti articulo ob
13. ſeruari mandamus. CIRCA vero ſceptrum argenteum per dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ ante ſe intra, & extra Eccleſiam deferendum, & minoribus forma ornatu, & decore quam ſit ipſum ſceptrum Eccleſiæ *C*athedralis deferri ſolitum, & *de nouo fabricatum* antiquam formam excedēdo ſit maius, precioſius, maioris decoris, & elengantioris formæ, quam ſit in Cathedrali; mandamus ſic illud moderari, & limitari, vt forma decore, & ornatu ſit minus quam ſceptrum, ſeu Maza Sedis noſtræ prædictæ: & pro parte dimidia virga ſceptri ſit ſerico cooperta, & pro alia dimidia parte argento; ita videlicet, quod dicta virga in quatuor partes alternatim diſtinctas ſerico, & argento ſit alternatim cooperta, differens forma, & decore humilioribus à dicto ſceptro Sedis, vt exminoritate decoris formæ, & ornatus, minoritas appareat Eccleſiæ, & Dignitatis.
14. SVPER articulo delationis Crucis per Capitulum dictę Eccleſię *S*anctæ Mariæ fiendæ cum dicta *C*apitula ſimul conuenerint, tam in Proceſsionibus viuorum, quam funeralibus defunctorum: Pronuntiamus, & declaramus, Crucem Eccleſiæ Sancti Saluatoris debere incedere, & collocari ad dexteram: Crucem vero Eccleſiæ Beatę Mariæ ad ſiniſtram, prout in cōcordia Domini Dalmatij Archiepiſcopi Cæſarauguſtani prędeceſſoris noſtri eſt diſpoſitum, quam in omnibus obſeruari mandamus, & volumus. CONDEMNANTES dictos Priorem, & Capitulum *S*anctæ Mariæ, ad debitum honorem, & reuerentiam
15.

in

in quibus tenentur,& debent Ecclesię Sancti Saluatoris tamquam Matrici,Superiori,& Magistræ exhibendam,& præstandam,in mandatorum, verò susceptione,& iuditij subiectione, & obedientia iuribus nobis,
16. & successoribus nostris solum reseruatis. QVO AD DECIMAS verò,& Primitias per dictum Capitulam SanctiSaluatoris petitas:Pronuntiamus,& declaramus, ius Parochiale in decimis,& præmitijs,pertinere,& spectare nobis,& dictis Priori,& Capitulo *E*cclesiæ *S*ancti Saluatoris; exceptis decimis ex hæreditatibus illis prouenientibus quæ ad communitates *E*cclesiæ prædictæ Beatæ Mariæ,& Mensam Canonicorum, vestuarium ipsorum,& Sacristam Maiorem,& operam ipsius *E*cclesiæ,& Hospitale, & Infirmariam eiusdem pertinet,quas dictæ Ecclesię Beatę Mariæ pertinere declaramus, & super his non molestandos, nec inquietandos per Ecclesiam Sancti Saluatoris iubemus.ALIAS verò decimas quascumque,& ex quibuscumque hæreditatibus à prædictis,tam adquisitis à tempore *C*oncilij Innocentij Tertij,& vsque ad finem mundi adquirendis, & primitias ex prædictis,& alijs quibuscumque prouenientes,pertinere,& spectare nobis, & Ecclesiæ prędictæ Sancti Saluatoris,quas nobis,& prædicto *C*apitulo per eiusmodi sententiam adiudicamus; & sententias Dominorum Petri Archiepiscopi Tarraconensis,&Sancij Episcopi Cæsaraugustani desuper disponentes obseruari mandamus. AD EA verò decidenda grauamina,quæ pro parte Prioris, & *C*apituli dictæ *E*cclesię Beatæ Mariæ,contra Priorem,& Capitulum SanctiSaluatoris fuerunt coram nobis conquerendo proposita, & desuper recitata sigillatim veniendo,& quod primũ super decimis: Pronuntiamus, sententiamus, decernimus,& declaramus idem,quod in precedenti proximo articulo pro vtraque parte est pronuntiatum, sententia-

tiatum,& declaratum,& illud, & ſententias Dominorum Sancij *Epiſcopi Cæſarauguſtanæ* & Petri Tarraconenſis Eccleſiarum ſuper dictis decimis, & primitijs latas, & promulgatas obſeruari inter partes prædictas
17. mandamus. CIRCA Clauarium per dictos de Santa Maria petitum, cum per actus Curiarum Regni Aragonum fuerit,& ſit circa ſiſas in dictas in dicto Regno, & Clauarios ad ipſarum adminiſtrationem, & temperationem ſpecialiter diſpoſitum, & ordinatum, nec ſit noſtrum aliter diſponere, vel iudicare, quam dicta Curia generalis ordinauit,& diſpoſuit: Pronuntiamus, & remittimus cognitionem, & determinationem huiuſmodi articuli ad dictam *Curiam*, & ſeu illum ius dicere valeat in præmiſſis. AD *TERTIVM* verò grauaminis articulum in quo dicti Prior,& *Capitulum* Sanctæ Mariæ conqueruntur, quod Prior Eccleſiæ Sancti Saluatoris renuunt accedere ad ſuam Eccleſiam diebus, & ſolemnitatibus quibus vigore ſententiarum inter partes promulgatarum tenentur,& debent, & cum ſuper acceſſum, tam per Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris ſecunda feria Paſchæ, & ſecunda Pentheco-ſtes,& altero die Natiuitatis Domini,& Aſſumptionis, & Purificationis Beatæ Virginis feſto, ac primo die Rogationum, Dominica Ramis Palmarum, & altero die poſt feſtum Omnium Sanctorum ad Eccleſiam Sanctæ Mariæ; quod per Capitulum,& Priorem eiuſdem Eccleſiæ Beatæ Mariæ, diebus Epiphaniæ Aſcenſionis Domini, Natiuitatis Beati Ioannis Baptiſtæ, & feſtiuitatis Beati Valerij,& Rogationum, & in Proceſsionibus ordinarijs,& extraordinarijs in dictis, & in dicendis per Priorem,& Capitulum Sancti Saluatoris ad Eccleſiam prędictam faciendo reſpectiue, etiam circa modum inuitandi,& vocandi dictum Capitulum Beatæ Mariæ ad Proceſsiones prædictas faciendas ipſum honorifice re-

ci-

cipiendi per Capitulum Sancti Saluatoris collocandi, graduandi, ordinandi, & incedendi in Choro dextro cũ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris, & Processiones venerint. ET CONSIMILI Choro dextro Priori, & Canonicis S. Saluatoris, cum ad Ecclesiam Beatæ Mariæ diebus prędictis, quibus tenẽtur, accesserint IN TOTVM DIMITTENDO, & alia casuum huiusmodi contingentia fuerit, & fit tam per sententiam Domini Sancij Episcopi, quam per concordiam Dalmatij Archiepiscopi Cęsaraugustanę Ecclesiæ plene, & laudabiliter disposítum, & ille vsque ad tempora prędentis concordię in his firmiter, & inconcusi in pace, & tranquilitate obseruare pronuntiamus; & dictas sententiam, & cõcordiã, quo ad prędicta in omnibus, & per omnia obseruari mandamus. QVO ad quartum articulum circa offertoria obuentiones, & funeralia per dictos de Sancta Maria, cum dicta duo Capitula ad festum funeris inuitata simul conueniunt æqualiter diuidenda, & petita pronuntiamus, & prędictas obuentiones funerales æqualibus, & virilibus portionibus Canonicalibus inter vtriusque Ecclesiæ Canonicos diuidi, & Portionarios Beatę Mariæ Portionarijs Sedis, & Seruitores Sãtæ Mariæ, Seruitoribus Sancti Saluatoris æquali in distributione prædicta, & concordiam Domini Dalmatij in omnibus, & per omnia super his obseruari mandamus. SVPER petitis in quinto articulo circa reuerentiam, & honorem capitibus Beatorum Annę, & Braulij ad Ecclesiam Sancti Saluatoris accedentibus debitum, & honorificum locum in Choro dictę Ecclesiæ assignari solitum assignandum, quia Dominum in Sãctis suis venerari iubemur, & honor qui sanctis impẽditur in Domino exhibetur: Pronuntiamus, & capita Sanctorum Braulij, & Annæ, Matris Dei genitricis cũ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris maxime in festo Cor-

poris Christi venerint, cum honore, & reuerentia debitis recipi, & in loco honorifico, & Choro dictę *E*cclesię, prout hactenus laudabiliter cõsuetum est fieri, collocari, & situari mandamus, & cum apud maiorem plateam, & seu forum dictę *C*iuitatis in prædicta celebritate Corporis Christi Sanctorum capita pretiosissimo Corporis Domini nostri Iesu Christi antiquam, & laudabilem consuetudinem exercendo maximè cum religione reuerentiam præstant Matrẽ Dei genitricis Annam cupientes venerari in terris, vt Mater, & Filia intercedant pro nobis ad Dominum in Cœlis; volumus, & mandamus, quod caput prædictum Annæ inter duos Præsules Ecclesię Cęsarauguſtanę Valerium, & Braulium ad exhibendam reuerentiam accedat. *E*T QVIA nulla iuris sententia, & dispositio quantumcumq; perpenso, & maturo digesta consilio ad humanæ naturæ peccato primæ parentis sauciatę veritatem, & machinationes eius inopinabiles quas proclibis sensualitas facilime solet ad malum inuenire, sufficit, nec ad decisiõ lucidam suæ nodosæ ambiguitatis attingit, nec aliquid adeo certum, & clarum decerni, & statui potest, quin ex causis emergentibus, quibus sententię declarationes, & statuta humana ad plenum mederi non possunt in dubium reuocetur; cupientes, & intimis cordis visceribus affectantes lites, & quęstiones prędictas, & quę ex his insurgere, & oriri possent in futurum, satore zizaniæ, & emulo pacis hoste instigante penitus tollere, & radicitus euellere: *E*apropter, si quod de petitis declarari, & pronuntiari per partes fieri, & sit in nostra præsenti sententia, & declaratione omissum, vel positum dubium, & obscurum nostris supplemento declarationi, & determinationi quo ad vitam dante Domino duximus in humanis, & Ecclesiæ præferimus Cęsarauguſtanæ reseruamus, & facultatem supplendi, inter-

pre-

pretandi,& declarandi prædicta in nobis retinemus, & in his in quibus huiusmodi nostra sententia sapit, aut sapere potest condemnationem condemnamus, & in quibus sapit, aut sapere potest absolutionem absolutmus hinc inde dictos Priores, & Capitula, ac Ecclesias prædictas respectiue. PRONVNTIAMVS, & pro laboribus per nos sustentis taxamus nobis vnum par Pauonum per dictas partes æqualiter exsoluendum quos confitemur nos habuisse, & recepisse. ITEM pro laboribus per Bartholomæum Castillo, Officialem nostrum, tam in iura partium recognoscendo, quam consulendo, & ordinando huiusmodi sententiam, viginti ducatos auri. Notarijs verò prædictis sex ducatos per dictas partes viriliter,& æquis portionibus intra tres dies post presentationem & intimationem præsentis nostræ sententię dictis partibus factam ex soluendos,taxamus,& si qua dictarum partium voluerit huiusmodi nostram sententiam recolligere,& in publicam formam habere, & recuperare à posse dictorum Notariorum, non obstante taxatione prædicta teneatur soluere,& soluat salarium debitum, & consuctum,& seu à foro taxatum. IN iungentes, & mandantes partibus prędictis,vt incontinenti,& quam citius nostra huiusmodi sententia fuerit eis intimata, teneantur illam laudare,& approbare iuxta ipsius continentiam seriem,& thenorem pure simpliciter,& absque protestatione,conditione,vel contradictione, sub pœnis, & iuramento in compromissis contentis. La qual dicha sentencia, assi por el dicho Illustrissimo señor Don Alonso de Aragon arbitro arbitrador, y amigable componedor susodicho,dada,& librada, mandò aquella a las dichas partes ser intimada,ò a Procurador suyo legitimo,y por aquellas loada,y aprouada lisamẽte,y sin contradicion,ni protestacion alguna, ex qui-

bus referri inſtrumentum por dos dichos Alfonſo Frãces, è Miguel de Villanueua Notarios ſimul aquel recibientes, teſtificantes, & comunicantes recibido, y teſtificado. Teſtimonios fueron quanto a lo ſobredicho, los Magnificos Micer Iuan Ram Iuſticia, Ciudadano de la Ciudad de Zaragoça, Regente de la Cancelleria, & Gil Eſpañol, Secretario, & Teſorero de ſu Iluſtriſsima Señoria, habitantes en la Ciudad de Zaragoça.

Fue intimada eſta ſentencia a los Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Igleſia de San Saluador, y a los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Igleſia Colegial del Pilar; todos los dichos la aceptaron, y loaron.

Las notas, y proceſſos del dicho Alfonſo Frances, Notario, eſtan al preſente en poder de Ioſef Franciſco de Robres, Notario de los del Numero de Zaragoça. Y las notas, y proceſſos del dicho Miguel de Villanueua, eſtan en poder de Miguel Antonio Villanueua, Notario de los del Numero de Zaragoça.

Hallarſe ha eſte acto de dicha ſentencia arbitral, en el proceſſo Prioris, & Capituli del Pilar, aprehenſion de las Igleſias Catedrales de eſte Reino de Aragon, que ſe començò a incoar el año 1601. por la Corte del Iuſticia de Aragon, y Eſcriuania Fiſcal, y eſtà en el ligamẽ 47. de las aprehenſiones, y la exhibio por ſu parte la Igleſia del Pilar.

Y tambien ſe hallarà dicha ſentencia arbitral, en el proceſſo del Señor Don Fernando de Aragon, Arçobiſpo de Zaragoça entre las dichas dos Igleſias, que ſe començò el año 1539.

Eſta ſentencia arbitral del ſeñor Arçobiſpo de Zaragoça Don Alonſo de Aragon del año 1513. juntamente con el acto de el compromis, loacion, y aceptacion de dicha ſentencia por dichas dos Igleſias de San

Sal-

Saluador, y el Pilar, està todo transuntado en la Corte del Iusticia de Aragon, en la Escriuania de Bernardo Sanz de Cuenca, en los actos comunes en el año 1650.

PARRAFO XXXI.

SENTENCIA DE LA SACRA Rota Romana, à fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça: Y contra los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegial del Pilar, super spolio, ò preheminencias: dada en el año de 1538.

CHRISTI nomine inuocato, pro tribunali sedentes, & solum Deũ præ oculis habentes, per hanc nostram diffinitiuam sententiam, quam de Dominorum coadiutorum nostrorum consilio, & assensu ferimus in his scriptis: Pronũtiamus, decernimus, & declaramus in causa, & causis, quæ corã nobis inter Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar Ciuitatis Cæsarauguste ex vna: Et Reuerendos, ac religiosos viros Priorem, Canonicos, & Capitulum Metropolitanæ Ecclesię Cæsaraugustanę, de, & super prętenso SPOLIO incedendi ad dexteram, intrãdi Ecclesiam Metropolitanam, & ad dexteram partem Chori sedendi, in Processionibus eundi, Crucem, Mazam, & Perticam inæquali, & pari gradu cum Metropolitana portandum, rebusque alijs in actis causę, & causarum huiusmodi latius deductis, & illarum occasione in prima vertuntur instantia partibus ex altera; molestationes, vexationes, iactationes, perturbationes, inquietationes, & impedimenta per dictos Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar, præfatis Reuerendis Dominis Priori, Canonicis, & Capitulo dictę

Metropolitanę Eccleſiæ Cæſarauguſtanæ, de, & ſuper prætenſo præmiſſorum SPOLIO, & illius occaſione, quomodolibet factas, & præſtitas, factaque, & præſtita fuiſſe, & eſſe TEMERARIAS, ILICITAS, INIQVAS, INDEBITAS, ET INIVSTAS; temerariaque, illicita, iniqua, indebita, & iniuſta, & de facto præſumptas, & præſumpta, illaſque, & illa, præfatis Priori, Canonicis, & Capitulo Collegiatæ Eccleſiæ del Pilar feciſſe, ſeu facere minime licuiſſe, nec licere de iure, & propterea eiſdem Priori, Canonicis, & Capitulo dictę Eccleſiæ del Pilar, de, & ſuper illis, ac prætenſo Spolio huiuſmodi perpetuum ſilentium imponendum fore, & imponimus. NECNON prefatos Reuerendos Dominos Priorem, Canonicos, & Capitulū Metropolitanæ Eccleſię Cęſarauguſtę ab huiuſmodi in petitionibus abſoluendos fore, & abſoluimus. Præfatoſque Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Eccleſiæ del Pilar in expenſis in huiuſmodi cauſa pro parte dictorum Dominorum Prioris, Canonicorum, & Capituli Metropolitanę coram nobis legitimè factis condēnandos fore, & condemnamus; quarum taxationē nobis in poſterum reſeruamus. Ita pronuntiaui EGO IOANNES Clerici electus Macerateñ. Locumteñ. lecta, lata, & in ſcriptis promulgata fuit prædicta noſtra diffinitiua ſententia per nos Ioannem Clerici Epiſcopum, & Locumtenentem, Iudicem, Commiſſarium prefatum, Romæ apud S. Petrum in Palatio cauſarum Apoſtolico nobis inhibi mane hora Audieñ. cauſarum conſueta ad iura reddeñ. & cauſas Audieñ. pro tribunali ſedeñ. ſub anno à Natiuitate Dñi milleſimo quingenteſimo trigeſimo octauo, indictione decima tertia, die vero Lunæ prima menſis Aprilis, Pontificatus Sanctiſsimi in Chriſto Patris, & Domini noſtri Domini Pauli, diuina prouidentia Papæ Tertij, anno eius quarto.

PA-

PARRAFO XXXII.

SYNODVS PROVINCIALIS CÆSARaugustana, S.D.N. Paulo Quinto.

Beatissimê Pater.

MEMORES Christum Dominum, qui non dissensionis, sed pacis est Deus, pacem suam dedisse, & reliquisse discipulis nihil habuimus antiquius in hac Prouinciali Cęsarauguſtana Synodo congregati, quam vt populos solicitudini, & curæ nostræ creditos, ea, quæ pacis sunt, custodire niteremur, & ad Christi pacem, quæ exuperat omnem sensum, quantum in nobis est, iter panderemus. Quod vt commodius à nobis pręstari posset, diligentiam omnem adhibuimus controuersijs componendis, quæ hanc Prouinciam Cęsarauguſtanam, dissoluto pacis vinculo, distrahere, & studia in contraria scindere potuissent. Vnam tamen præ cæteris diuturnam, ac inueteratam, & cum magno populi scandalo contentiose nimis agitatam componere minime vnquam potuimus, licet nullum non mouerimus lapidem, ne ad hũc populus offenderet. Hæc inter Metropolitanam nostram Ecclesiam, & Collegiatam Beatæ Mariæ de Pilari Cæsarauguſtæ vulgo dictã iam diu vertitur super præeminentijs: Prętendit enim Capitulum huius Collegiatæ, Capitulo Metropolitanæ non solum æquiparari, imò etiam quodammodo præcedere, ex eo vel maxime, quod Templi sui antiquitatem eam esse affirmet, quod ante omnia alia Christi nominis structum à Beato Iacobo Apostolo ibi fie-

vbi

vbi ei ſuper Columnam marmoream ipſa Sanctiſsima Dei genitrix Maria Virgo apparuiſſe tradditur. Addit quoque ibidem conſtitutam ab eodem Apoſtolo Epiſcopalem Cathedram, in qua ipſe primus Sedit Cæſaraugustanę Ciuitatis Epiſcopus, ob eamque cauſam iura Cathedralis tunc Eccleſiæ ſuæ acquiſita, etiam nunc ſibi integra reſeruari. Ad verò Capitulum Metropolitanæ, quid priſcis illis temporibus de Collegiata hac fuerit nihil ſolicitum totamque eius rei Hiſtoriam piæ credulitati relinquens præſenti rerum ſtatui innititur, nec non etiam authenticis documentis oſtendit, poſt recuperatam à Sarracenis ab Alphonſo primo huius nomine Aragonię Rege Cæſarauguſtam anno Domini milleſimo centeſimo decimo octauo, ſtatim ab eodem Rege Baſilicam Sancti Saluatoris quæ nunc Metropolitana Sedes eſt eiuſdem Ciuitatis à Mahometanis antea occupatam in priſtinam Cathedræ Epiſcopalis dignitatem fuiſſe reſtitutam, & Sede Apoſtolica approbante, multis Eccleſijs donatam, & auctam, quarum vna fuit quæ nunc *B. Mariæ de Pilari nuncupatur*. Demõſtrat itidem Capitulum Metropolitanæ iam dictæ donatam ſibique ſubditam Eccleſiam prædictam ab Epiſcopo Bernardo, & Capitulo Cathedrali, præfatæ Sedis Apoſtolicæ accedente conſenſu in Collegiatam erectã fuiſſe, anno Domini milleſimo centeſimo quadrageſimo primo; eique ſic erectæ vnum ex Canonicis Cathedralis Priorem præfuiſſe, qui Canonicos ipſiuſmet Collegiatæ in obſeruantia regulari Sancti Auguſtini, & erudiret, & contineret. Proſequebatur deinde, vt hæc pars docet, Cathedralis ſuam Collegiatam honoribus multis, & in gremio ſuo recipiebat.

Cumque ambæ regulares eſſent profeſsione, & habitu in Proceſsionibus, & Choro ſtatutis quibuſdã diebus concurrebant, non, vt auctoritas Cathedralis, &

Ma-

Matricis propterea non ſeruaretur, aut minueretur, ſed potius, vt mutuę charitatis inter vtriuſque *Eccleſię* Canonicos ſpecimen prębęretur, & mutua fraternites firmaretur. Inimico autem ſuperſeminate zizania, poſt quã *Collegiata* prædicta ſui iuris eſſe cœpit, in Cathedralem Matricem ſuam inſurgens, de ordine ſedendi, & incedendi, alijſque rebus, controuerſias ſuſcitauit, quæ per tranſactiones (vt apparet) ſic fuere compoſita, vt *Collegiata* non modo non præceſiſſe, ſed nec ęqualitem cum *Cathedrali* habuiſſe, imò ſemper inferior extitiſſe, ac ipſi Cathedrali, vtpote Superiori, Matri, & Magiſtræ reuerentiam pręſtitiſſe, toto eo tẽpore, quo ambæ fuere regulares, manifeſtiſsimis rationibus, & teſtimonijs comprobetur. *Cum vero nunc demum Philippo* Rege noſtro Catholico inſtantiſsimè flagitante, Sãctitatis V. prædeceſſor fœlicis recordationis Clemens Octauus Metropolitanam *Eccleſiam* prędictam, ex regulari, ad ſæcularem ſtatum reduxerit, viginti, & quatuor Canonicis, & Duodecim Dignitatibus in eadem rectis, inſtituto, & habitu, à Priore, & *Canonicis* Regularibus dictæ Collegiatę diuerſis, prætendit Capitum Metropolitanum omnes iam tranſactiones alterius ſtatus expiraſſe, nec iuxta Sacrorum Rituum Regulas poſſe Metropolitanam, & ſęcularem Eccleſiam cum Collegiata, & Regulari cõcurrere, nec mixtim ſedere, aut incedere, ſi ordo Hierarchicus, abſque confuſione, & perturbatione retineri debet. *Collegiata* vero manuteneri contendit, ac veluti antea cum Metropolitana concurrere, non attendens mutationem, & reductionem Metropolitanæ ad ſęcularem ſtatum, cũ quo hæc incompatibilia ſunt. Is eſt (Pater Beatiſsimè) ſtatus huius controuerſię, ad quam dirimendam omni ſtudio intenti partes ad informandam Synodum vocauimus. Quarum altera, Metropolitana, ſcilicet, Eccleſia com-

comparuit, & iura sua libenti animo produxit, & quo ad eius fieri potuit, instantissimè egit, vt à Synodo molesta, hæc lis prorsus finiretur; ac nec illius vnquã existimare posset Metropolitanam huiusmodi ob maioritatem insolenter efferri, ipsa prius supplex à nobis petijt, vt antequam Synodus dimitteretur, prout aptius, & commodius iudicaret, controuersiam hanc penitus extingueret, se offerens Synodi iudicio, aut arbitrio libentissimè parituram. Collegiata vero Ecclesia tot nominibus Metropolitana inferior nullis vnquam cohortationibus adduci potuit ad dicendum coram Synodo de iure suo; imò minori quam decuit reuerentia, totum sibi Prouinciale Concilium suspectum habuit, leuibus quibusdam excogitatis prætextibus. Sed nos ob eam, quam Sanctitati V. reuerentiam, & obedientiam debemus, noluimus de hac controuersia quidquam iudicare præsertim scientes causam hanc ad Regis nostri Catholici instantiam à Sanctitate V. aliquibus S.R.E. Cardinalibus fuisse commissam. Quia verò nobis exploratissimũ est, & cũ maximo dolore nostro experimur Ciuitatẽ Cęsaraugustanã huius rei causa in factiones abire, & prout quisque affectus est animo, erga vtriusq; Ecclesię Capitula temere iudicare, & singulos, ipsũq; vulgus ad vana, & superstitiosa præceps huic controuersię tribuere difficultatẽ annonę, sterilitatẽ terrę, intẽperiẽ aeris, aliaq; inflicta à Deo nostrorũ scelerũ digna supplicia: Ne hoc malũ magis ingraueſcat causa diutius in discusa manente, rẽ totã Sanctitati V. nuntiare decreuimus eam humiliter supplicantes, vt graui huic morbo opportunum, & promptum adhibeat medicamentum. Contrectatis verò omnibus, atque discusis, illud nobis pro statu rerum maxime expediens visum est, vt præfatæ scilicet Collegiatæ Canonici intra suum se Monasteriũ contineant, nec Processionibus alijsve pu-

bli-

blicis Ecclesiasticis actibus extra Ecclesiam suam inter sint; aut si interesse oportuerit mixtũ cũ Clero sæculari non incedant, sed iuxta Sacrorum Rituum ordinem, & iuris dispositionem prout fel. recordationis Clemens Octauus ædita sua constitutione similem controuersiam inter duas Ecclesias Ciuitatis Legionensis penitus extinxit. INTERIM quoque nostri muneris esse existimauimus notum facere Sanctitati V. propterea sibi multum arrogare Capitulum Collegiatæ iam dictę, quod à bon. mem. Sixto V. exemptionem ab ordinario obtinuerit eo prętextu, quod cum esset Canonicorum Regularium Ordinis Sancti Augustini, cum alijs eiusdem Ordinis Monasterijs Prouinciam constituere posset, vt ad prescriptum Tridentinę Synodi sua haberent Prouincialia Capitula, & in eis Visitatores Prouincię deputarent, quorum visitationi, & correctioni subessent. At verò Canonici dictę Collegiatæ, nec Prouinciam hanc constituere curarunt, nec aliud quidquam voluerunt, quam ab Ordinario exemptos nulli subijci, & quasi Acephalos remanere. Cum autem à nemine compelli possint ad ea præstanda, quæ Instituti sui Regularis ratio postulat, minusque ad reddendam rationem reddituum Ecclesiasticorum, quibus abundant, & eleemosynarum, quæ copiosè à fidelibus erogantur, quomodo, vel in quos hæc vsus impendat, fit, vt Ecclesia Collegiata huiusmodi, quæ semper plures alios solita est habere, & competenter alere, nunc Priorem vnum, & tres tantùm Canonicos habeat in maximum diuini Cultus detrimentum; fit etiam, vt voluntarias lites moueant, nullis parcentes sumptibus, & licenter in omnibus nullo vindice agant. Quæ omnia pro nostræ solicitudinis officio Sanctitati V. eo animo considerãda proponimus, vt ex culmine suæ Apostolicæ Dignitatis dispiciat, & disponat, quæ magis huic negotio vide-

debuntur conducibilia ad laudem, & honorem Dei, qui Sanctitatem V. Ecclesię suæ regimini quam diutissimè seruet incolumem.

PARRAFO XXXIII.

SENTENTIA IOANNIS FERRER Vicarij Generalis, super Charitatiuo Subsidio, in fauorem Capituli Beatæ Mariæ de Pilari, de anno 1502.

IN nomine Domini, Amẽ. Nouerint vniuersi, quod anno à Natiuitate Domini, millesimo quingentesimo secundo, in dictione quinta, die verò septima mensis Februarij Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris, & Domini nostri Domini Alexãdri, diuina prouidentia Papæ Sexti anno decimo. Coram Egregio viro Domino Ioanne Ferrer, Decretorum Doctore, Canonico, & Archidiacono Ecclesiæ Oscensis, Illustrisq; & Reuerendissimi in Christo Patris, & Domini Domini Alphonsi de Aragonia, diuina miseratione Archiepiscopi Cæsaraugustæ, Vicario in spiritualibus, & temporalibus Generali in Palatio Archiepiscopali in iudicio pro Tribunali sedente, in quadam causa, seu quęstione, quæ coram eodem Domino Vicario Generali inter præfatum Reuerendissimum Dominum Archiepiscopum, seu prouidum virum Petrum Moles Presbyterum dicti Reuerendissimi Domini Archiepiscopi Procuratorem Fiscalem agentẽ ex vna; & venerabiles viros Dominos Priorem, Canonicos, & Capitulum, ac Conuentum Ecclesiæ Beatæ Mariæ Maioris Cæsarauguste, seu venerabiles viros Petrum Belart, & Eximinum de Olleta, Canonicos dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ de Pilari eorum Procuratores legitimos, de, & super

per ſolutione Charitatiui Subſidij, ſeu alterius cuiuſcũ que gratioſi ſeruitij, ſiue in Synodo, ſiue aliàs per Clerum dictæ Ciuitatis, & Diœceſis, præfato Reuerendiſſimo Domino Archiepiſcopo pro occurrentibus neceſsitatibus Clero prædicto dudum impoſiti, ſeu in poſterum imponendi, ſeu per dictum Clerum promiſſi, & ſoluti, aut in futurum promittendi, & ſoluẽdi differentes, & eius occaſione, partibus ex altera ducta extitit, & fine debito terminata, comparuerunt, & fuerũt perſonaliter conſtituti præfati Petrus Molès dicti Reuerendiſsimi Domini Archiepiſcopi Procurator Fiſcalis ex vna, & Petrus Belart, ac Eximinus de Olleta, Canonici præfati dictorum Prioris, & Capituli Canonicorum dictæ Eccleſiæ Beatæ Mariæ de Pilari eorum Procuratores legitimi, partibus ex altera, &c. Quod dicta Eccleſia in qua glorioſa Dei genitrix Virgo dum in humanis ageret Beato Apoſtolo Iacobo mirabiliter ſuper Pilare marmoreum Angelicis manibus deportatum apparere dignata eſt, in qua primaria Sedes Cathedralis Cæſarauguſtana per multa temporum curricula collocata fuit, Beato Braulio, & alijs multis digniſsimis Epiſcopis ſucceſsiue preſidentibus. Et licet poſtea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa inſignia prærogatiue Cathedralis Eccleſiæ penes eam remanſerunt; & quaſi vna Eccleſia, cum maiori Eccleſia Cæſarauguſtana reputatur in prærogatiuis prędictis. *Hijs igitur, & alijs quam plurimis cauſis* coram nobis deductis, & allegatis, & alijs in iure, & iuſtitia conſiſtentibus animum noſtrum mouentibus, &c. Per hanc noſtrã diffinitiuam ſentẽtiam, quam ferimus in his ſcriptis: Pronuntiamus, ſentẽtiamus, decernimus, & declaramus, dictam Præpoſituram dictæ Eccleſię Beatæ Marię Maioris Cęſarauguſtæ, & pro ea dictos Priorem, Canonicos, & Capitulum prędictæ Eccleſiæ,

fore fuiſſe,& eſſe exemptam,& exemptos, ſeu non teneri,nec obligatam,ſeu obligatos fuiſſe, nec fore ad ſolutionem dicti *Charitatiui Subſidij*,aut alterius cuiuſcumque gratioſi ſeruitij per Clerum dictæ Ciuitatis, & Diœceſis præfato Reuerendiſsimo Domino Archiepiſcopo,ſeu prædeceſſoribus ſuis facti, dati, ſeu ſoluti, aut in futurum faciendi,dandi,& ſoluendi; &c. Quam quidem diffinitiuam ſententiam per dictum Dominũ Ioannem Ferrer,Vicarium Generalem,ſic, vt præmititur in ſcriptis datam,& promulgatam, tam ad iſtantiã Procuratorum Fiſcalis,quam prædictorũ Petri Belart, & Eximini de Olleta Procuratorum Prioris,Canonicorum,& Capituli,ac *Conuentus* præfatæ *Eccleſiæ* Virginis Mariæ de Pilari Cæſarauguſtañ.tamquam iuſtam rite,& legitimè factam, & promulgatam acceperunt, & quilibet ipſorũ pro ſui parte acceptauit,&c.Sig † nũ mei Ioannis de *Campo*, publici *Ciuitatis* Cæſarauguſtæ auctoritatibuſque Apoſtolica vbique, & Regia per Aragonum,& Valentiæ Regna Notarij, Regentiſque Scribaniam Curiæ Vicariatus Generalis *Cæſarauguſt.* in locum prouidi viri Ioannis Lopez del Frago eiuſdẽ auctoritatibus publici Notarij dictam Scribaniã Regent.ſubſtituti.

Los que quiſieren ver eſta ſentencia enteramente, la hallaràn en el proceſſo del Señor D.Fernando de Aragon,del año 1539.*He traido la ſuſtancia de ella tan ſolamente,por razon,de que algunos han dicho,que la dicha ſentencia* Ioannis Ferrer, de anno 1502. *auia ſido entre la Santa Igleſia Metropolitana de Zaragoça,y la Igleſia del Pilar; recibiendo en eſto mui grande engañ̃o,pues tan ſolamente fue entre el Señor Arçobiſpo, ò ſu Procurador Fiſcal,y la Igleſia del Pilar,ſobre la ſolucion,y paga del Caritatiuo Subſidio al Prelado en ſu ingreſſo,como parece en dicha ſentencia, la qual tiene*

las

las nulidades referidas, a fol. 301. y en el cap. 22. pues pronunciò contra drecho; y como todas las sentẽcias pronunciadas contra drecho sean nulas, lo serà tambien esta de Ioannis Ferrer, por las razones que digo dicto folio, y assi mismo en dicho cap. 22.

PARRAFO XXXIIII.

EXEMPCION DE LA IVRISDICCION del Ordinario, concedida por el Papa Clemente VII. a fauor de los Prior, y Canonigos de el Conuento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de Zaragoça, en el año de 1529.

CLEMENS Episcopus seruus seruorum Dei, ad futuram rei memoriam, & si vniuersæ orbis Ecclesiæ, & Monasteria sint Apostolicæ Sedi subdite Romanus tamen Pontifex qui super illis obtinet diuina dispositione primatũ aliqua ex ipsis Monasterijs sibi, & eidem Sedi, ac Ecclesiæ Romanæ nonumquam immediate, & specialiter subdit, vt personæ in illis altissimo famulantes eo liberius, & quietius illi valeant exoluere vota sua, quo Sedis eiusdem maiori fuerint præsidio, co:x:::::::::::::: sane pro parte dilectorum filiorum Prioris, & Conuentus Monasterij per Priorem gubernari soliti Beatæ Mariæ del Pilar Cæsaraugustañ. Ordinis Sancti Augustini, nobis nuper exhibita petitio cõtinebat; quod licet dicti Monasterij in quo vnus Prioratus Dignitas Conuentualis, & vna Cameraria, ac vna Infirmaria, & alia officia claustralia, necnon certa loca, & Canonicales Portiones, & alia Beneficia Ecclesiastica fore noscuntur Ecclesia ab initio suæ miraculosè fundationis, vt prædicitur, & illic affirmatur pri-

ma totius Hispaniæ fuerit, & *soli iurisdictioni ipsius Prioris subiacuerit*, ac Prior pro tempore existens dicti Monasterij, illius Canonicos visitare, & corrigere consueuerunt, & dicti Canonici tempore professionis faciendæ, eidem Priori, & nulli alteri per Conuentuales fratres fieri solet obedientiam præstare, & *illi soli obedire sunt soliti*; ipseque Prior in possessione, seu quasi iurisdictionis huiusmodi fuerit, & existat, & ab immemoriali tempore citra electio Canonicorum dicti Monasterij ad illius Canonicos, seu Conuentum simpliciter, & libere pertinuerit, & pertineat, ac fœlicis recordationis Alexander Papa Quartus prædecessor noster, piæ memoriæ Innocentij, & Eugenij Romanorum Pontificum, etiam prædecessorum nostrorum vestigijs inhærens Monasterium Beatæ Mariæ prædictum sub Beati Petri, & sua protectione per suas litteras susceperit pro vt in illis plenius continetur; nihilominus dilectus filius Officialis venerabilis fratris nostri Archiepiscopi Cæsaraugustanæ sua iurisdictione ordinaria non contentus, Conuentum, & Canonicos Monasterij huiusmodi super electione Canonicorum eiusdem perturbare, ac illorum visitationi, ac correctioni immiscere præsumpsit, & præsumit eosdem Canonicos sub sentētijs, censuris, & pœnis *Ecclesiasticis*, monendo ne electiones facere deberēt, & vt iam factas retractarent, ac electos non admitterent, & vt mala malis redderet præfatos Canonicos nocte intempesta inuadere claustra, & portas infringere, & nonnullos Canonicos publicis carceribus mancipari ausus fuit in maximum eorumdem Canonicorum dedecus, & opprobrium, ac illorum, & totius Ciuitatis prædictæ perturbationem, & scandalū. Cum autem sicut eadem petitio subiungebat, *non deceat vnius corporis duo capita existere*, & perinde Canonicos Religiosos, qui obedientiam suo Priori vouerent,

rent,& illius correctioni,& obedientiæ ſubſunt, & cũ illo vnum corpus cuius caput ipſe Prior exiſtat conficiunt alium Priorem,ſiue ſecundum caput quod miniſtri naturam ſapit recognoſcere, pro parte moderni Prioris, & Conuentus prædictorum aſſerentium ſe in poſſeſsione,ſeu quaſi huiuſmodi exemptionis exiſtere, nobis fuit humiliter ſupplicatum,vt exemptioni,ac litteris Alexandri prædeceſſoris huiuſmodi pro illarum ſubſiſtentia firmius robur noſtræ approbationis adijcere,ac alios eorum,necnon dicti Monaſterij ſtatui quieti,& decori ſuper ijs oportune prouidere de benignitate Apoſtolica dignaremur.NOS IGITVR qui cunctorum fidelium maxime *Eccleſiaſticorum*,&Religioſorum pacem,& tranquilitatem paternam charitatem deſideramus,modernum Priorem, & Conuentum prę fatos,ac eorum ſingulos à quibuſuis excommunicationis ſuſpenſionis interdicti, alijſque *Eccleſiaſticis* ſententijs, cenſuris,& pœnis à iure,vel ab homine, quauis occaſione,ſeu cauſa latis, ſi quibus quomodolibet innodati exiſtunt ad effectum præſentium dumtaxat cõſequendum harum ſerie abſoluentes,& abſolutum fore cenſentes huiuſmodi ſupplicationibus inclinati exemptionem,& ſuſceptionem, ac litteras Alexandri prædeceſſoris huiuſmodi auctoritate Apoſtolica thenore prę ſentium approbamus,& innouamus, ac perpetuæ firmitatis robur obtinere decernimus,& promptioris cautelæ ſuffragio Monaſterium huiuſmodi, ac illius Prioratum Dignitates,& officia,necnon ſingula loca,&Canonicales portiones,ac Beneficia,omnia,& ſingula caſtra,terras,res,& bona,prę ſentia, & futura,ac Priorem, Camerarium,Infirmarium,Canonicos,Beneficiatos,ac Seruitores,& Miniſtros,nunc,& pro tempore exiſtentes illorumque Beneficia,res,& bona quæcumque ſimiliter præſentia,& futura *ab omni iuriſdictione,dominio,*

ſuperioritate, viſitatione, correctione, auctoritate, & poteſtate dicti moderni Archiepiſcopi quamdiu vitam duxerit in humanis eius Vicarium, & Officialium, quocumque nomine nuncupatorum, necnon aliorum ordinariorum, & Iudicum quorumcumque præſentium, & futurorum pœnitus, & omnino auctoritate, & thenore prædictis, eximimus, & totaliter liberamus, ac ſub Beati Petri, necnon noſtra, & dictæ Sedis protectione ſuſcipimus, illoſque nobis, & eidem Sedi immediate ſubijcimus, ac exemptos, liberos, ſuſceptos, & ſubiectos exiſtere, ita quod Archiepiſcopus Vicarij Officiales Ordinarij, & Iudices præfati in Monaſteriũ, ac illius Prioratum officia, loca, portiones, Beneficia, caſtra, terras, res, & bona, necnon Priorem, Camerarium, Infirmarium, Conuentum, Canonicos, Beneficiatos, Seruitores, & Miniſtros, ac illorum Beneficia, aliaſque res, & bona prædicta, etiam ratione dilecti, contractus, aut rei de qua ageretur vbicumque committatur dilectum, cõtractus, aut res ipſa conſiſtat, vllam iuriſdictionem, dominium, ſuperioritatem, viſitationem, correctionem, auctoritatem, ſeu poteſtatem exercere, aut aliquas excommunicationis, ſuſpenſionis, & interdicti, ſeu aliàs ſententias, cenſuras, & pœnas Eccleſiaſticas promulgare quocumque modo non poſsint, ſed teneantur ipſi Prior, Camerarius, Infirmarius, Conuentus, Canonici, Seruitores, & Miniſtri de ſe quærellantibus coram Sede prędicta, vel eius legatis, aut delegatis dumtaxat iniuſtitia reſpondere, & omnes, & ſingulos proceſſus, ſententias, cenſuras, & pœnas, quas, & quos cõtra eoſdem exemptos per Archiepiſcopum, Vicarios, Officiales Ordinarios, & Iudices præfatos pro tempore haberi, & promulgari contigerit, & inde ſecuta quæcumque nulla, inualida, & irrita, nulliuſque roboris, vel momenti exiſtere, & cenſeri debere, necnon premiſsis omnibus,

&

& præſentibus litteris, etiam per quaſcumque litteras Apoſtolicas, quaſcumq; clauſulas generales, etiam derogatorias per derogatorias, etiã eficatiores, & inſolitas, ac etiã irritatoria decreta ſub quacumque verborũ expreſſione in ſe cõtinentes nullatenus derogari poſſe, nec derogatũ cenſeri, niſi thenor earundẽ præſentiũ de verbo ad verbum, & nihil omiſſo inſertus, ac huiuſmodi derogatio per trinas litteras diſtinctas earundem thenorem continentes, tribuſque ſimiliter diſtinctis vicibus conuentui præfatis legitime intimata, & inſinuata fuerit, & aliter factas derogationes nemini ſuffragari de conuent. præfat. ad parendum litteris, & derogationi huiuſmodi, & decretis ſuper illis proceſsibus, etiam quaſvis ſententias, ac priuationes pœnas in ſe continentibus, ac illorum executoribus, & ſub executoribus eorumque mandatis, & monitionibus minime teneri, nec ad id compelli, ſeu cogi, aut aliquibus cenſuris, ſeu pœnis innodari, ſed ipſos eiſdem litteris, proceſsibus, mandatis, & monitionibus firmiter reſiſtere, & illorum exécutionem omnino impedire poſſe, ipſaſque præſentes quouis prætextu, ſeu quauis occaſione, vel cauſa etiam neceſſario exprimenda de ſubreptionis, aut nullitatis vitio, ſeu intentionis defectu Notarij non poſſe, ſed validas, & efficaces exiſtere, & ſic per quoſcumque iudices quauis auctoritate fungentes. SVBLATA EIS quauis aliter iudicandi, & interpretandi facultate, & auctoritate iudicari, & definiri debere, necnõ quidquid ſecus ſuper his à quocunque quauis auctoritate ſcienter, vel ignoranter contigerit attentari irritum, & inane decernimus, non obſtantibus præmiſsis, ac Lateranenſis Cõcilij nouiſsime celebrati, necnon recolendæ memoriæ Innocentij Papæ Quarti ſimiliter prædeceſſoris noſtri contra exemptos edita, quæ incipit; *valentes*, ac illis Conſtitutionibus, & Ordinationibus Apoſtolicis, nec-

non

non Monasterij, & Ordinis prædictorum iuramento confirmatione Apostolica, vel quauis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus priuilegijs quoque & indultis Apostolicis Archiepiscopo, Officialibus, Vicarijs, Ordinarijs, & Iudicibus præfatis sub quibuscũque thenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriarum derogatorijs alijsque efficacioribus, & insolitis clausulis irritantibusque, & alijs decretis in genere, vel in specie concessis, & concedendis, quibus omnibus etiam si de illis illorumque totis thenoribus specialis specifica, individua, & expressa, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales, idem importantes mentio, seu quæuis alia expressio habenda, aut aliqua exquisita forma ad hoc seruanda foret thenores huiusmodi præsentibus pro sufficienter expressis habentes illis, alias in suo robore permansuris hac vice, dumtaxat specialiter, & expresse derogamus, cæterisque contrarijs quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, approbationis, inuocationis, decreti, exemptionis, liberationis, susceptionis, subijctionis, decreti, voluntatis, & derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire: Siquis autem hoc attẽtare præsumpserit indignationem omnipotentis Dei, ac Beatorũ Petri & Pauli Apo-
Anno 1529. stolorum eius se nouerit incursurũ. Datt. Bononiæ anno Incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo vigesimo nono, tertio Idus Februarij, Pontificatus nostri anno septimo. Quo circa discretioni vestræ per Apostolica scripta mandamus, quatenus vos, vel duo, aut vnus vestrum per vos, seu alium, vel alios litteras prædictas, ac omnia, & singula in eis contenta, vbi, & quando expediri videritis, & quotiens pro parte Prioris, & Conuentus prædictorum, seu alicuius eorum fueritis requisiti solemniter publicantes, eisque in præmissis

sis efficacis defensionis præsidio assistentes faciatis, auctoritate nostra Priorem, Conuentum, Canonicos, seruitores, & ministros præfatos exemptione, liberatione, susceptione, & subiectione prædictis, pacifice gaudere non permittentes eos, seu eorum aliquem desuper per Archiepiscopum Officiales, Vicarios, Officiales ordinarios, & Iudices præfatos, seu quoscumque alios contra præsentium thenorem quomodolibet molestari contradictores quoslibet, & rebeles per censuras, & pœnas Ecclesiasticas appellatione postposita compescēdo, ac legitimis super his habendis seruatis processibus, censuris, & pœnis vicibus iteratis aggrauādo, necnon loca, in quibus eos morari, & ad quæ declinare contigerit Ecclesiastico interdicto subijciendo inuocato, etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachij sæcularis non obstantibus piæ memoriæ Bonifacij Papæ Octaui, etiam prædecessoris nostri, qua cauetur, nequis extra Ciuitatem, vel Diœcesim, nisi in certis, exceptis casibus, & in illis vltra vnam dietam à fine suæ Diœcesim ad Iudicū euocetur, seu ne Iudices à Sede prædicta deputati fuerint cōtra quoscumque procedere, aut alij, vel alijs vices suas committere presumant, & de duabus dietis in Concilio generali edita, dummodo vltra tres dietas aliquis auctoritate presentium non trahatur, & alijs Apostolicis Constitutionibus, necnon omnibus supradictis, aut si in eisdem Archiepiscopo, Officialibus, Vicarijs Ordinarijs, & Iudicibus, quibusvis alijs communiter, vel diuisim edita sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam, & expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionē. Datt. Bononię, anno Incarnationis Dominicę, millesimo quingentesimo vigesimo nono, tertio Idus Februarij presentis nostri anno septimo.

Esta

Esta Bula se hallarà en el processo del Señor Don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoça, en el año 1539. que la exhibieron por su parte los Prior, y Canonigos del Pilar, entre otras escrituras que alegaron en este processo.

PARRAFO XXXV.

BULA DEL PAPA GELASIO SEGUNdo, y letras de Don Pedro Librana.

Bula del Papa Gelasio, segundo de este nombre.

GELASIVS Episcopus, seruus seruorum Dei, Exercitui Christianorum Ciuitatem Cæsaraugustanam obsidenti, & omnibus Catholicæ Fidei cultoribus, salutem, & Apostolicam benedictionẽ: Litteras deuotionis vestrę inspeximus, & petitioni quã per Cæsarauguſtanum electum ad Sedem Apostolicam duxisti, fauorem libenter accõmodauimus, eundem ergo electum, nostris tamquam Beati Petri manibus largiente Domino consecratum remittentes ad vos, benedictionem vobis Apostolicæ visitationis impendimus; æquam omnipotentis Dei misericordiam implorantes, vt per Sanctorum preces, & merita opus suum ad honorem suum, & Ecclesiæ suæ dilatationem vos faciat operari. Et quoniã, & vos ipsos, & vestra extremis obijcere periculis decreuistis: Siquis vestrum accepta de peccatis suis pœnitentia in expeditione hac mortuus fuerit; Nos cum Sanctorum meritis, & totius Catholicæ Ecclesiæ precibus, à suorum vinculis peccatorum absoluimus. CÆTERVM, qui pro eodem Domini seruitio, vel laborant, vel laborauerint, & qui præfatæ vrbis Ecclesię à Sarracenis, & Moabitis dirutę vnde reficiatur, & Clericis, ibi Deo famulantibus, vnde pascantur, aliquid donant, vel donauerint: Secundum laborũ suorum,

rum, & beneficiorum ſuorum, Eccleſiæ impenſorum quantitatem ad *Epiſcoporum* arbitrium in quorum Parochijs degunt, pœnitentiarum ſuarum remiſsionẽ, & indulgentiam conſequantur. Datta Aleſti, 4. Idus Decembris.

Letras del Obiſpo Don Pedro Libra na.

Vniuerſis mundi *Eccleſiæ* fidelibus, Archiepiſcopis, *Epiſcopis*, Abbatibus, Presbyteris, omnibuſque *Catho*licæ Fidei cultoribus: Petrus licet indignus *Cæſarau*guſtanus Epiſcopus, ſalutẽ, & obedientiã. Diuina fauente clementia veſtriſque precibus, & fortium virorũ audatia, *Cæſarauguſtan. Vrbẽ Chriſtianis* manibus ſubiugari, ac Beatæ, & glorioſæ Virginis Mariæ Eccleſiam (quæ diu, proh dolor! ſubiacuit perfidorum Sarracenorum dictioni) liberari ſatis audiuiſtis; *quam beato, & antiquo nomine ſanctitatis, ac dignitatis pollere noui-ſtis.* Adhuc tamen prioris captiuitatis merore confectam, omnibus pene neceſſarijs egere ſapiatis: *Tũ quia non habent vnde diruti Eccleſiæ præfatæ parietes, & ornamenta reſtitui valeant: Tum quia Clerici ibidem diuino famulatui die noctequæ vaccantes vnde viuant non obtinent.* Veſtram itaque deprecamur clementiam, quod ſi corporali præſentia illam viſitare nequis: Saltim eleemoſynarum veſtrarum oblatione clementer viſitetis, illud Pſalmographi recolentes: B^s^ qui intelligit ſ.e.& p.i.d.e.m.l.e.D. id eſt: Beatus qui intelligit ſuper egenum, & pauperum, in die enim mala liberabit eũ Dominus. Prima enim tantũmodo ſunt ſingularũ vocum elementa notata. Illis vero, qui præfatæ Eccleſiæ neceſſariorum ſolatio diſtitutæ, ac qui ſuę paupertatis gemitibus condoluerint, & vnum denarium, vel quid valeant ad eius reſtaurationem miſerint: Nos eis diuina clementia, ac Domini Gelaſij Papæ, auctoritate freti (exemplar litterarum cuius, *quas in Noſtra Eccleſia ſignatas habemus* in ſubſcripta pagina ſcriptum in-

inuenietis)atque Domini Bernardi Toletani,& S. Romanæ Eccleſię Legati,ac omnium Epiſcoporũ Hiſpanię ::::::::: pęnitentię remittimus. Alij quidẽ iuxta beneficiorum ſuorum quantitatem,& operum ſuorũ meritum delictorum ſuorum conſequantur remiſsionem. Qui hunc noſtrum Archidiaconum nomineMiorrandum,& ſocios ſuos preſentium litterarum latores benigne ſuſceperint,vel eius conſuluerint à Domino vitam conſequantur æternam. Valete.

A fol.350. ſe hallarà el romance deſtas letras.

PARRAFO XXXVI.

DONACION DE LA VILLA DE LONgares por el Señor Rei Don Alonſo, a la Santa Igleſia del Saluador, y a ſu Obiſpo, en el año 1127.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti. Ego Aldephonſus Dei gratia Rex,facio hanc cartham donationis Domino Deo, & *Sancto Saluatori Caſaraugustana Sedis*, & vobis Domno Petro Epiſcopo eiuſdem Sedis, & omnibus Clericis Deo ibi ſeruientibus: Placuit enim libenti animo,& ſpontanea voluntate,& propter remedium animæ meæ,& parentum meorum,dono,& concedo Sancto Saluatori,ſicut ſuperius diximus,caſtrum,quod dicitur Longares, quod eſt inter Caragena,&Mallen,cum omni ſuo termino,& ſuis pertinentijs liberum,& ingenuum,& francum, & ſaluum per ſæcula cuncta, Amen. Sig†num Aldephonſi Regis;facta cartha donationis,Era 1165.in mẽſe Octobris in illo Caſtello nouo ſuper Molina, regnante me Dei gratia Rege in Caſtella,& Aragone,ſiue in Pampilona,& in Suprarbe,& in Ripacurza.

Era 1165.S6 años del Señor de 1127

Epiſcopo Stephano in Oſcha,prædicto Petro Epiſ-

co-

copo in Cæſarauguſta, Epiſcopo Sancio in Riunia, alio Epiſcopo Sancio in Calahorra, Epiſcopo Domno Michaele in Taraçona, Comite Rotro in Tutela, Vicecomite Gaſto in Zaragoça, & Fortun Garcez in Naxera, & Lop Gacez in Alagone, Petro Tizon in Stella, Sãcio Ioãne in Oſcha, Tizon in Dſouol, Quatrat in Maria, & in Almohada, Gaizco in Taraçona, & Eneco Xemenõs in Calataiub. Ego Enneco iuſſu Dñi noſtri Regis hanc cartham ſcripſi, & de mea manu ſignũ hoc feci. †

Conſta eſto en el proceſſo de las Catedrales, y el Pilar del año 1601. *ò en el Maeſtro Eſpès, ò en el proceſſo intitulado,* Propoſitio Iurisfirmæ Illuſtriſsimi, & Reuerendiſ. D. D. Petri Apaolaza Archiepiſcopi, & aliorum, Corte del Iuſticia de Aragon, Eſcriuania Fiſcal, ligamen 37. *que de vna de eſtas tres partes lo he ſacado. Que el deſcuido de no auerlo aſſentado luego, ha cauſado eſta incertidumbre, quando he ido a darlo a la Eſtampa, ò lo he ſacado de los Cartuarios de la Seo.*

PARRAFO XXXVII.

SOBRE LOS ASSIENTOS EN EL Sinodo, entre la Santa Igleſia Metropolitana, y la Colegiata del Pilar: Auiendoſe propueſto eſte dubio a la Sagrada Congregacion del Concilio, remitiò a la Sacra Rota la determinacion de eſta cauſa; y auiendo oido las partes, reſpondiò en 13. *del mes de Febrero, año de* 1626. *a fauor de la dicha Metropolitana, pertenecerle el mejor, y mas honorifico lugar.*

Cæſarauguſtana Synodi 13. Februarij 1626.

CVM cauſa ſuper negotio principali inter Eccleſiam Sancti Saluatoris Cathedralem Metropolitanam, & Eccleſiam Beatæ Virginis del Pilar

Collegiatam, quæ antiquitus prætendit fuiſſe Cathedralem, pendeat in Rota „placuit Sac. Congregationi Concilij reijcere ad Rotam diſcutiendum hoc dubiũ. QVIS SCILICET LOCVS DEBEAT ASSIGNARI IN SYNODO DIOECESANA CAPITVLO CATHEDRALIS, ET CAPITVLO BEATÆ VIRGINIS DEL PILAR. Et per me propoſito dubio Domini cenſuerunt, locum digniorem aſsignandum eſſe Capitulo Eccleſiæ Sancti Saluatoris, quia cum tamquam Cathedralis ſit dignior, *cap. venerabili in fine, vbi gloſ. in princ. de verb. ſignifi. cap. cum Canonicis, & ibi Abb. in primo notab. de cenſib. & in cap. ex parte lib. 2. num. 1. de reſcript.* merito ſublimior locus ei aſsignandus eſt, *cap. ſtatuimus de maior. & obed. l. 1. ff. de alb. ſciben. l. fin. C. vt dignit. ord. ſeru. Felin. in cap. Paſtoralis, num. 4. verſ. fallit. 4. de reſcrip. Gemin. in cap. quamvis, §. quanquam num. 3. de præb. in 6. Boer. de auctorit. mag. conſ. num. 78.* & in punĉto, quod Capitulum Eccleſiæ Cathedralis in Synodo debeat præcedere, dicunt *Henr. Botte. de Synodo part. 3. num. 27. Io. Franc. Leo. in Theſaur. for. Eccleſ. par. 1. de Synodo cap. 9. num. 4.*

Et hæc ſententia fundatur optima ratione, quia Canonici Eccleſiæ Cathedralis dicuntur Fratres Epiſcopi, *Abb. in cap. nouit de his quæ fiunt à Præl. & cum Epiſcopus ſit caput Capituli, membra non debent à capite ſeparari, cap. 1. diſt. 12. Felin. in cap. Paſtoralis nu. 10. de offi. deleg. ſanct. mem. Greg. deciſ. 284. num. 2. & 3. & ibi Adden. hinc conſuluit Menoch. conſ. 51. per tot. & conſ. 257.* Quod Vicarius non poteſt interponi inter Epiſcopum, & Capitulum; ea ratione, quia inter Epiſcopum, & Canonicos nulla poteſt dari intermedia perſona, hoc prohibente iure naturali, ne membra ſeparentur à capite, *per text. clarum in cap. nouit. de his quæ*

fiunt

fiunt à Pralat. sine conf. Capituli Monach. in cap. Romana num. 9 de sent. excom. in 6. Quæ ratio est verissima,& quicquid sit an applicetur quando Vicarius interponitur inter Episcopum,& Capitulum, certè bene applicatur quando alius se vult interponere, vt in casu de quo agitur.

Et vltra prædictam iuris assistentiam Capitulum Cathedralis iuuatur ex laudo lato de anno 1513. per Archiepiscopum Alphonsum de Aragonia postea, etiam emologato, in quo die 24. Octobris omnimoda præcedentia declaratur pro Ecclesia Sancti Saluatoris, vt patet ibi, Ecclesiam Beati Mariæ de Pilari teneri,& obligatam fore ad recognoscendum, habendum, & tenendum Ecclesiam Cathedralem Sancti Saluatoris in Matrem, Superiorem,& Magistram, honorem,& reuerentiam eidem (pro vt de iure tenetur,& obligatur) præstando,&c. Et rursus die 30. Nouembris eiusdem anni assumendo aliàs prætensi declaratur circa præcedentiã Prioris vtriusque Ecclesiæ in Choro Ecclesiæ Sancti Saluatoris,& eius Processionibus, seruandas esse sentẽtias Sanctij,& Dalmatij Episcoporum: in alijs autem casibus extra illos omnino præferri Priorem Cathedralis; ibi: In alijs verò congregationibus,& actibus,& extra casus sententiarum Sanctij,& Dalmatij, tam Ecclesiasticis, quam Sæcularibus, in quibus prædicti Priores suarum nomine Dignitatum interuenerint, seu vocati fuerint; Prior Sedis tamquam maior, & prima Dignitas post Pontificalem, præcedat Priorem del Pilar, & honorabiliorem locum teneat,&c. Et proterea cũ agatur de Synodo, istud laudum fauet Capitulo Cathedralis Sancti Saluatoris; cũ sententia Sanctij de anno 1221, & sententia Dalmatij de anno 1448. loquantur tantum de præcedentia in Choro, & Processionibus quando in certis festiuitatibus Ecclesia del Pilar ad Processio-

nes accedit; & propterea cum non loquatur de Synodo, exceptuatio in laudo, quo ad contenta in dictis sententijs respectu Synodi, non suffragatur, *Bart. in l. quæsitum, §. denique, ff. de fund. instruct. Alex. in l. fin. nu. 4. ff. quod quis tur. Aretin. cons. 30. num. 9.* & cum sententia Vicarij Archiepiscopi lata de anno 1535. contineat idem quod continent sententiæ Sanctij, & Dalmatij, circa illam non est immorandum.

Præterea subsequuta obseruantia laudum hoc comprobauit, cum tam in Comitijs Regni Aaragonū, Cortes nuncupatis, fuerit datus dignior locus Capitulo Sācti Saluatoris, *vt patet ex decis. sanct. mem. Greg.* 284. quam etiam in Concilijs Prouincialibus ex actis enim anni 1565. imò 1615. apparet, Procuratores Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris primū locum tenuisse, vt constat ex notula extracta, prout etiam in Concilio Prouinciali nouissimè celebrato de anno 1615. quæ obseruantia plurimi ponderis est, quia cum Capitulum Sancti Saluatoris habeat iuris assistentiam pro se, vt dictū est, ista possessio extenditur ad omnes actus, in quibus Capitulum Beatæ Mariæ del Pilar non habet specialem dispositionem ad sui fauorem, *Oldrad. cons.* 288. *num.* 10. *Aym. cons.* 55. *num.* 1. *vers. Sed respondeo, & de antiquit. temp. part.* 4. *vers. Licet primo, num.* 57. *& seq. Rota decis.* 17. *num.* 3. *part.* 2. *diuers.*

Non aduersatur Constitutio Synodalis de an. 1520. in qua per hæc verba disponitur: In eisdem autem publicis sessionibus sedeant primo Abbates, & post eos promiscue ad vtrumque latus nostrum Priores, Canonici, & alij in Dignitate constituti Ecclesię nostrę Cathedralis, & Beatæ Mariæ del Pilar, ordine quo in Choro sedere, & in Processionibus incedere consueuerunt. Nam fuit responsum, quod Archiepiscopus, etiam in Synodo non potuit facere prędictam Constitutionem,

cum

cum sit contra ius, *cap. cum inferior*, & *cap. super his, vbi Abb. num.* 1. *Felin. nu.* 2. *de maior.* & *obed. Anchar. cons.* 18. *nu.* 3. *Calder. cons.* 5. *de constitut. Henric. Bott. de Synodo, part.* 3. *art.* 4. *conclus.* 7. *num.* 26. Nec potest allegari præsumpta confirmatio Apostolica, ex cursu temporis, cum tẽpus non sufficiat, nisi ad sit obseruantia, *Abb. in cap. Albericus sub num.* 6. & *adden. ad Felin. ibid. num.* 3. *de testi. Alex. cons.* 12. *num.* 7. & *cons.* 17. *num.* 9. *lib.* 4. & *cons.* 218. *num.* 10. *lib.* 6. Quæ obseruantia tantum abest, quod adsit, vt potius constet de contraria iuxta laudũ Archiepiscopi Alphonsi de Aragonia de anno 1513. vt supra deduximus. Imò in 11. d. Concilio Prouinciali de anno 1565. per sententiam diffinitiuam fuit declaratum, Capitula Collegiatarum, & Monasteriorum non esse vocanda ad prædicta Concilia, non obstante, quod in dicta Constitutione contrarium fuerit dispositum, & in Concilio vltimo de anno 1615. fuit diffinitum, non potuisse prędictam Constitutionem Synodalem derogari iuri competenti Decano Ecclesiæ Cathedralis Sancti Saluatoris, nec ex eod. Cõstitutio Synodalis debet præsumi vsu recepta, ex quo reperiatur impressa inter alias Constitutiones, cum à sui principio detegatur vitiosa, *Rota decis.* 775. *num.* 1. *part.* 1. *diuers.*

Non reffragatur mandatum concessum à Rota vsq; de anno 1557. quia non agitur de ordine in Choro sedendi, aut in Processionibus, in quibus terminis loquitur mandatum, cumque Capitulum del Pilar non habeat assistentiam iuris, & sic titulum vniuersalem possessio, quo ad reliqua, non suffragatur, *Felin. in cap. auditis, num.* 10. & 19. *de præscript.* & *fuit in simili resolutum in causa Tolosana iurisdictionis* 17. *Decembris* 1617. *coram Reuerendis. Attrebaten.* & *in causa Galcien. iuris conferendi* 6. *Martij* 1617. *coram R. P. D.*

meo Veroſpio, & coram me in cauſa Maioricen. Sacriſtiæ 18. *Maij* 1622. *& in Cremonen. Canonicatus* 9. *Decembris* 1624. Nec allegetur, quod in d. mandato de manutenendo ſubdatur: Et alijs quibuſcumque actibus, quia ſufficit reſpondere, quod poſtmodum dictum mandatum fuit declaratum, & in declaratione non leguntur prædicta verba: *Et alijs quibuſcumque actibus*, ſed declaratio eſt reſtricta ad Chorum, & Proceſsiones ſolum, quia in illis tantum conſtitit de prædicta quaſi poſſeſsione, vt in eadem declaratione dicitur, quæ fuit facta præuia propoſitione in Rota ſub die 9. Decembris 1558. vbi pro Eccleſia Cathedrali allegabatur, quod *E*cclesia del Pilar non probabat quaſi poſſeſsionem, niſi in duobus tantū actibus, & nihilominus Notarius expediuerat mandatum generaliter, quod Rota corrigendum mandauit, vt habetur ad notatum in libris D. Rubeis, qui erat cauſæ ponens, per hæc formalia verba: Domini dixerunt mandatum eſſe corrigendum, vel reformandum, quatenus opus ſit; necnon, & declarandum, quatenus non ſit conforme dictis teſtium, & ideo ego volui, quod diſputaretur particulariter de omnibus capitibus dicti mandati.

Non relebant teſtes pro parte *C*apituli del Pilar examinati, & illud quod dicitur hanc *E*cclesiam antiquitus fuiſſe *C*athedralem quicquid enim aſſerant teſtes, circa Synodum nihil deponūt, & quod antiquitus *C*athedralis prærogatiua gauderet, non adhuc liquet. Et tamen obtinuit remiſſoriam à Rota, vt ſuam intentionē probaret. Et licet etiam hoc probaretur, non deberet inferri præiudicium *E*cclesiæ, quæ hodie eſt Cathedralis, ex rationibus ſupra deductis, cum membra non ſint à capite ſe iugenda. Et ita concluſum vtraque parte in formante, &c.

No quiſo deſengañarſe la Igleſia del Pilar con eſta de-

declaracion de la Sacra Rota, y assi boluio à proponer la causa en 22. de Iunio 1626. y salio otra decision confirmando la precedente.

Lunæ 22. Iunij, 1626.

AGitur de ordine Sacrę Congregationis Concilij, quis locus debeat assignari in Synodo Capitulo Ecclesię *Sancti* Saluatoris, & *Capitulo* Ecclesiæ del Pilar. *Et* die 13. Februarij præteriti fuit resolutum locum digniorem esse assignandum *Capitulo* Sancti Saluatoris; quia cum sit *Capitulum* Cathedralis, illius *Clerici* dicuntur *Clerici* primi gradus, *Innocent. in cap. fraternitatem, vers. & maior de sepult. Boer. de author. mag. cons. in addit. ad Io. Montaign. in d. tract. part. 1. nu. 24.* Et ideo debent præcedere, *cap. statuimus de maior. & obed. l. honores, vbi Gloss. & Bart. C. de Decurion. l. vnicuique, C. de præp. Sacr. Scrin. lib. 12.* Et cum faciant vnum corpus simul cum *Episcopo*, qui est verum caput, & ipsi propria membra, *cap. nouit de his quæ fiunt à Prel. Monach. in cap. à collatione de appell. in 6.* inconueniens est, imò contra ordinem naturalem, quod membra disiungantur à capite, prout dicit *text. in cap. 1. distinct. 12.* & latè fuit comprobatum in alia decisione, quæ coadiuuantur ex laudo lato de anno 1513. & ex obseruantia subsecuta, vt fuit probatum in alia decisione.

Neque obstat, quod antiquitus *Ecclesia* del Pilar erat Cathedralis; quia quicquid sit de hoc, adhuc lis est sub iudice, & pendet remissoria, cũ Capitulũ *Ecclesiæ S.* Saluatoris absque controuersia, hodie sit Capitulũ *Cathedralis*, & sub ista pretensione Capituli del Pilar, ei non sunt denegandę suæ prę̃eminentiæ; sed si Capitulum del Pilar probabit antiquitus fuisse Capitulum Cathe-

dra-

thedralis,hoc probato corã ſuo Iudice, videbitur quid hoc importet,ſed interim nõ debet retardare quin Capitulũ Sancti Saluatoris habeat ſuas præeminẽtias, iuxta not. per *Bald. in conſ.*152. *in fine lib.* 3. *& per Soc. ſen. in conſ.* 24. *num.*36.*lib.*1.

Minus obſtat,quod Capitulum del Pilar habuit mãdatum generale quo ad præeminentias: quia vt dicitur in alia deciſsione, fuit moderatum, & quamvis hodie replicetur,quod non fuit moderatio,ſed ampliatio, eſt aduertendum, quod omnia contenta in declaratione concernunt præcedentiam in Choro, & in Proceſsionibus provt in mandato de manutenendo, de quibus hodie non quæritur,quæ præcedentia non ſuffragatur, quo ad alios actus, vt late deducitur in alia deciſsione,& ita eſt intelligendum huiuſmodi mandatum,quãdo res habuerit aliquam dubietatem, cum fuerit moderatum, & declaratum præuia deciſsione Rotali relata ad verbum in alia deciſsione.

Non obſtat Conſtitutio Synodalis de anno 1520. quia vt fuit reſponſum in alia deciſsione,eſt contra ius, & ideo non potuit per Epiſcopum fieri, nec aſſenſus Apoſtolicus poteſt præſumi, cum non adſit obſeruantia,quæ ex eo non poteſt allegari ex quo in Concilio Prouinciali de anno 1565. Prior del Pilar habuit præeminentiam,quia de hoc non liquet,cum ſederit in ſeptimo loco in manu ſiniſtra; Procurator verò Capituli Sancti Saluatoris in loco ſeptimo in manu dextera.Sed quicquid ſit de hoc, non poteſt allegari pro obſeruantia,cum Procurator in Synodo non debeat habere eũdem locum,quem principalis,ſi interueniret,eſſet habiturus, *Bald.in l.ſed ſi hac lege,§.fin. num.*2.*ff.de in ius vocan.vbi Alex.num.*7.*Iaſ.num.*6.*Dec.in C.ſane nu.* 2.*verſ. & reſoluendum Barbat. num.* 7.*de offi. deleg. & quamuis,etiam inculcetur, quod Epiſcopus potuit ſta-*

statuere consuetudinem, quæ est contra ius, ex Felin. in cap. quod super his num. 10. de maior. & obed. Butrio in cap. cum dilectus num. 4. vers. ex quibus de consuetud. Tamen iste nõ est casus noster, quia non probatur ista consuetudo, imò ex testibus potius constat de contrario; & gratis dicitur, quod ista constitutio fuit facta de consensu Capituli, cum nullibi probetur, vt à quo posset dubitari an potuisset successoribus præiudicare.

Ex quibus, & alijs deductis in priori decisione, DD. censuerunt, ab illa non esse recedendum, &c.

PARRAFO XXXVIII.

SENTENCIA, SI QVIERE DECLAracion de la Sacra Congregacion de Ritus: la qual en 26. del mes de Iunio año 1610. declarò no ser licito a la Iglesia Colegial del Pilar, celebrar nomine proprio la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demas Iglesias lo hazen en 12. de Octubre, Barbosa Apostolicarum Decisionũ Collectana 181. verbo Collegiata Ecclesia, *con estas palabras.*

7. Collegiata non debet eodem modo, & solemniter, ac eadem die celebrare in sua Ecclesia festum Dedicationis, provt celebratur in Ecclesia Metropolitana, sed debet celebrare priuate, provt celebratur in omnibus Ecclesijs per Ciuitatem. Sacra Congreg. Rit. in Cæsarauguſtana 26. Iunij 1610. referente *Aldan. d. tit. 7. num. 14.*

La Sacra Rota, decision 493. num. 1. *de las de Ludouisio, declarò, que la Iglesia del Pilar, no debe celebrar la fiesta de la Dedicacio, como Catedral; con estas pa-*

palabras, ibi: Quia respondetur, Ecclesiam del Pilar non celebrare festum ratione Cathedralitatis, sed vti propriam Ecclesiæ Dedicationem, vt in qualibet Ecclesia celebratur. *Y lo mesmo decidiò en otra mas moderna q̃ saliò en 9. de Iunio 1614. Coram Beroſpio, que la trae Farinacio en las recenciones, y es la 616. del tomo primero, en donde dize*: Post mandatum de manutenendo me ponente concessum Beatæ Virgini del Pilar, super celebratione festi proprij Dedicationis, dubitaui, an eadem Ecclesia teneretur ad instar aliarum Dedicationis Ecclesiæ Metropolitanæ festum celebrare, & fuit negatiuè responsum, &c.

Zenedo escritio en el año 614.

El Doctor Zenedo, Canonigo de la Iglesia Colegial del Pilar, in libro de practicis quæstionibus Canonicis, quęst. 1. fol. 11. §. insignis sanè prope finem, sic habet. Ideoque hoc anno 1613. summa animi à lacritate, & exultatione, duodecimam diem mensis Octobris, Dedicationi huius sanctissimi Templi, perpetuis futuris temporibus consecrauit. Et omnes ipsius incolas ab operibus seruilibus illa die vacare publico edito præcepit. *Este pregon lo hizo la Ciudad de Zaragoça.*

Diana.

Diana, par. 9. post tract. pag. 414. & 415. in causa Fanen. præcedentiæ, 1. Iulij 1648. coram Illustrissimo Domino Arguello, in versiculo, ratio resolutionis, *ita ait*: Monstrosum enim, & præter ordinem naturæ videretur; intra vnum corpus aliud inferere, vt bene Ferro de præcedentijs, &c. Et in proximis terminis, de Priori S. Mariæ del Pilar volente se in Choro Cathedralis intexferere dixit Rota.

Loterio.

Loterius, lib. 1. de re beneficiaria, quæst. 10. num. 11. Et quamuis etiam plures Principes laici in suis Prouincijs

cijs frequentes Ecclesias Cathedrales constructerint,& fundauerint, absit tamen à Christiana pietate tantum scelus,vt sit,qui existimet,eos quiquam propria auctoritate eiusmodi in re attentasse, sicque accipienda sunt memorata per *Tolosa.in cap.12.sub num.4.* Veniuntq; prorsus reicienda scripta sub nomine cuiusdam Rasis Arabis hanc ipsam decisionẽ,portionem, & assignationem attribuentis Magno Constantino, quę recitat *Ioan. Mariana de rebus Hispaniæ lib.6. cap.16.* Nam, & palam est, complures Ecclesias per eum nominatas, aut ab Apostolis ipsis, aut ab Apostolorum discipulis Episcopos fuisse consequutas, merumque est commentum,& somnium hominis, & barbari, & infidelis, vt mirandum sit,ei aliquam fidem a iuris prudentibus adhibitã,vt his pene verbis post Baronium differit Spondanus,in anno 675.nu.2. *Que buelto en romance dize.*

Y aunque muchos Principes seglares en sus Prouincias ayan erigido,y fundado muchas Iglesias Catedrales, pero, como error ageno de la Christiana piedad, ninguno crea que en ello obraron cosa alguna con autoridad propria; deuiendose entender assi lo que refiere Tolosano en el *cap.12.num.4.* Y condenando del todo los escritos,debaxo el nombre de cierto Rasis Arabe, que atribuye a Constantino Magno esta misma diuision,porcion,y assignacion,que refiere Iuan de Mariana en el *6.lib.cap.16.*de las cosas de España: Porque de cierto consta,que muchas de las Iglesias que èl nombra,tuuieron señalados Obispos, ò por los Apostoles mismos,ò por dicipulos de los Apostoles,y que es sueño, y mera suposicion de vn hombre barbaro infiel, siendo de no poca admiracion, le ayan dado algun credito los Iuristas, como casi con las mismas palabras, despues de Baronio, habla Spondano en el año 675. num.2.

PA-

PARRAFO XXXIX.

BVLA DE INOCENCIO SEGVNDO, dada en el año 1141. la qual confirma la ereccion, y nominacion de Canonigos, que el Obispo Bernardo hizo en la Iglesia del Pilar, haziendola Colegiata, y quiso quedassen sugetos à la jurisdiccion de los Obispos de Zaragoça.

Sequitur protectio, & confirmatio Innocentij Papę.

Bula de Inocẽcio II. del año 1141.

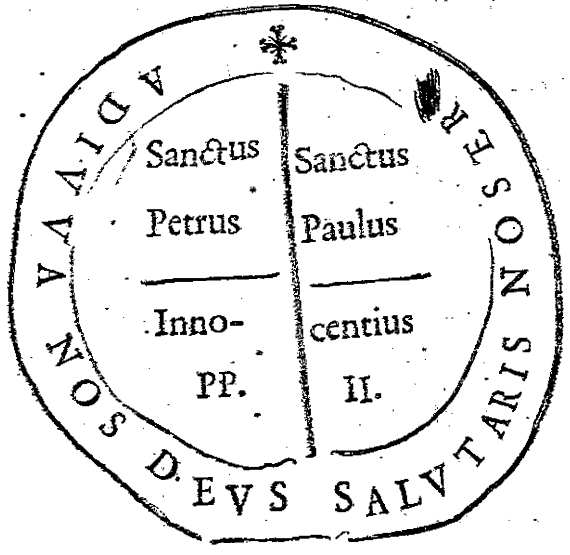
INNOCENTIVS, seruus seruorum Dei Episcopus. Dilectis filijs Petro Priori, & Canonicis Ecclesię S. Mariæ Cęsarauguſtanæ Ciuitatis, tam præsentibus, quam futuris regulariter substituẽdis in perpetuum ad hoc vniuersalis Ecclesiæ cura nobis commissa est, vt religiosas diligamus personas, & bene placentem Deo religionem studeamus modis omnibus propagare, nec enim Deo gratus aliquando impenditur famulatus, nisi ex charitatis radice procedens à puritate religionis fuerit conseruatus, hoc nimirum charitatis intuitu venerabilis fratris nostri Bernardi Episcopi vestri precibus inclinati præfatam Dei genitricis, semperque Virginis Mariæ Ecclesiam, in qua diuino mancipati estis obsequio sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & præsentis scripti priuilegio communimus. In primis siquidem statuentes, vt Ordo Canonicus quemadmodum à præfato fratre nostro secundum Beati Augustini Regulam in eadem Ecclesia constitutus esse dignoscitur, perpetuis ibidem temporibus inuiolabiliter cõseruetur. Præterea quascumq; possessiones quæcũque bona eadem Ecclesia in præsentiarum iustè, & canonicè possidet, aut in futurum, concessione Pontificũ largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis Deo propitio poterit adipisci, firma

vo-

vobis veſtriſque ſucceſſoribus, & illibata permaneant. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Eccleſiam temere perturbare, aut eius bona, vel poſſeſsiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, ſeu quibuslibet moleſtijs fatigare, ſed omnia integra conſeruentur eorum pro quorum gubernatione, & ſuſtentatione conceſſa ſunt vſibus omnimodis pro futura: *SALVA CÆSARAVGVSTANI EPISCOPI CANONICA IVSTITIA, ET REVERENTIA.* Si qua igitur in futurũ Eccleſiaſtica ſęcularisve perſona huius noſtræ Cõſtitutionis paginã ſciẽs contra eam temere venire tentauerit, ſecũdo, tertiove commonita ſi non reatum ſuum congrua ſatisfactione correxerit; à Sacratiſsimo Corpore, ac Sanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti, abſtineat, atq; in extremo examine diſtrictè vltioni ſubiaceat. Cunctis autem eidem loco ſita iura ſeruantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictũ Iudicẽ præmia æternę pacis inueniant. Amẽ, Amen, Amẽ.

Ego Innocentius Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus.

† *Ego Gregorius Diac. Car. SS. Sergij, & Bachi:*



† *Ego Gerardus Presbyter Cardin. tituli Sãctæ Crucis in Hierusalem.*

† *Ego Otto, Diacon. Cardin. Sancti Gregorij ad velum aureum.*

† *Ego Guido Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, indignus Sacerd.*

† *Ego Guido, Diacon. Cardin. Sanctorum Cosmæ, & Damiani.*

† *Ego Ibo Presbyt. Cardinal. Sancti Laurentij, tit. Damasi.*

† *Ego Petrus, Diaconus Cardinalis Sanctæ Mariæ de Porticu.*

Anno Domini 1141. Datum latum per manum Baronis Capellani, & Scriptoris XVIII. Kalen. Ianu. in dictione V. Incarnationis Dominicæ, Anno M. C. XLI. Pontificatus vero Domini Innocentij Papæ Secundi, anno XII.

Por esta Bula Apostolica, claramente parece, como Bernardo, Obispo de Zaragoça, erigio la Iglesia de nuestra Señora (que oi llamamos del Pilar) en Colegiata, y puso los Canonigos, y ordenò fuessen Regulares de la Orden de S. Agustin, cuya erecciõ confirmò el dicho Pontifice Inocencio, segundo de este nombre, dexãdolos sugetos à la jurisdiccion de los Obispos de Zaragoça.

La dicha Bula se hallarà en el processo del Señor Don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoça, q̃ se començò en el año 1539. en donde los del Pilar exhibieron por su parte la dicha Bula entre otras escrituras que produxeron en dicho processo.

CONCLUIRE, Y DARE FIN A ESTE libro, con la ponderacion siguiente.

CON las escrituras, y ponderaciones que traigo, y quedan referidas en este tratado, avrà el curioso Lector acabado de tener noticia, y desengaño,

ño, de la poca juſticia, y razon, que los Prior, y Canonigos de la Colegiata Igleſia del Pilar tienen en ſus pretenſiones, y los fundamentos leuiſsimos que han alegado para pretender auer ſido ſu Igleſia Catedral, y auerſe quedado con preheminencias de tal, por auerſe trasladado la Catedra Epiſcopal deſde ſu Igleſia. Porque ſe reſponde, que ſi ſe huuiera trasladado, fuerça era auer de ſeguir à eſta translacion, los Prior, Canonigos, y Cabildo del Pilar, con ſu Obiſpo juntamente, ſin ſeparacion alguna: Y nada de eſto ſe halla, ni q̃ los Prior, y Canonigos del Pilar ayan venido con ſu Obiſpo, ni trasladado ſu Cabildo à la Seo de Zaragoça, que es la Igleſia de S. Saluador: Antes bien de lo contrario conſta; pues el Obiſpo Don Pedro Librana (que fue el primer Obiſpo de Zaragoça, deſpues de cobrada eſta Ciudad del poder de los Moros en el año 1118.) luego que fue nombrado Obiſpo, nombrò, congregò, y traxo Canonigos de diuerſas partes, y Reinos à ſu Igleſia de San Saluador, como el miſmo Obiſpo lo dize, y queda aduertido en el *cap. 1. pag.* 6. de eſte libro: Sin acordarſe, ni hazer memoria en eſta nominaciõ, de la Igleſia del Pilar, ni de alli auer traìdo perſona alguna à ſu Igleſia de S. Saluador. Y pues es conſtãte, y cierto, que la Catedra Epiſcopal, no puede ſer trasladada con ſolo el Obiſpo, ſino q̃ ha de ir la Igleſia junta, que es el Obiſpo, y Cabildo, y eſtos no ſe pueden ſeparar. Luego quedan cõuencidos: y con toda ſeguridad dirèmos, que la tranſlacion de la Catedra que pretenden los de la Igleſia del Pilar, ha ſido, y es imaginaria, y voluntaria pretenſion, ſin fundamento alguno.

Los Canonigos, y Capitulo del Pilar, en ningũ tiẽpo han ſido trasladados à la Seo de Zaragoça.

Aduertimiento à la Donacion que hizo el Señor Rei D. Alonso en el año 1127. de la Villa de Longares, que queda referida en la pag. 780.

DE esta escritura se infiere claramente ser vana, y sin fundamento alguno la pretension de los del Pilar; en querer, que su Iglesia sea vna con la de S. Saluador, y que ambas estèn vnidas, y que siendo Catedral la vna, lo sea la otra. La misma escritura sobredicha desata la dificultad, pues dize: *Facio hanc cartham donationis Domino Deo, & S. Saluatori Cæsaraugustanæ Sedis, & vobis Domno Petro, Episcopo eiusdem Sèdis, & omnibus Clericis Deo ibi seruientibus.* De donde consta, que la Iglesia del Pilar, no quedò vnida como Catedral con la de S. Saluador; porque si huuiera quedado vnida; en este caso, dixera el Rei, que la dicha donacion la hazia à la Sede de S. Maria, y de S. Saluador. Y assi la Iglesia de S. Maria, ò del Pilar, tan solamẽte fue dada à la de S. Saluador, como las demas Iglesias inferiores de la Diocesi, y queda referido en las Donaciones, y Bulas que refiero en el *cap.* 1. Y es de notar; que si la Iglesia del Pilar, ò Santa Maria huuiera sido Catedral con drecho proprio; huuieran de ella hecho memoria el Señor Rei que ganò à Zaragoça en el año 1118. y sus sucessores; y lo vemos al cõtrario, pues ninguno de estos Señores Reyes, q̃ tanto se han acordado de la Iglesia de S. Saluador, no ayan hablado vna tã sola palabra de la Iglesia de Santa Maria, de auer sido Catedral.

La Iglesia del Pilar, en ningun tiempo se ha vnido para ser Catedral, cõ la de San Saluador.

FIN DE ESTE LIBRO.

Iuan de Arruego, Racionero de la Santa Iglesia de Zaragoça, y Autor del dicho libro.

APA-

APARICION DE LA MADRE DE DIOS DE MAGALLON.

POR auer tratado lata, y copiosamente del insigne, y antiguo Oratorio, ò Santuario de la Madre de Dios del Pilar (que segun la tradicion que tenemos, dizen lo fundò el Apostol Santiago) parece me serà licito (aunque no sea del assumpto) dezir en breue la honra, y fauor que Dios nuestro Señor hizo al Lugar de Leziñena (de donde yo soy natural, y nacido en èl) en auer lleuado, y trasladado milagrosamente la Imagen, y hechura de su Santissima Madre Señora nuestra, para consuelo, y amparo del dicho Lugar, sacando la de vna Hermita de la Villa de Magallon, por desacato hecho a esta purissima Señora, en auerle muerto vn hombre en sus Santissimos braços, a donde se acogiò huyendo de sus enemigos, y estos tan atreuidos, sin guardar el decoro, y reuerencia que se deuia al puesto, y a tan alta Señora, le dieron con las lanças que lleuauan, atrauesandole su cuerpo, dexandole alli muerto: Y por este atreuimiento, y desacato, aquella mesma noche la Sacratissima Imagen se fue de aquel puesto, y aportò a vn monte del dicho Lugar de Leziñena, apareciendose a vn Pastor llamado Marcen, que estaua en custodia, y guarda de su ganado. Y assi me ha parecido para no ser notado de ingrato a mi Patria, publicar la honra y fauor que Dios le ha hecho: Porque auiendo yo escrito las glorias, y honras de otras Iglesias, y Lugares, dexaua la propia de mi nacimiento. Aparecido, pues que

se le huuo al Pastor la Princesa de los Angeles Señora nuestra, le mandò baxasse, y fuesse al Lugar de Leziñena, para que le edificassen vna Hermita, ò Iglesia para su veneracion en aquel mismo puesto: Y como el Pastor fuesse, y contasse lo que le auia sucedido, y diesse el recado al Lugar en conformidad de lo que le auia mãdado la Santissima Imagen, y no dandole credito los tales, entendiendo quan sencillo era el buen Pastor, no hizieron caso de lo que les dezia; el qual viendo no auia aprouechado, se fue a su ganado, y boluiendo la Santissima Imagen a aparecersele, y contandole el Pastor el caso, y como no le auian dado credito, le puso entonces la mano en la mexilla, y apegada de esta manera, lo boluiò a embiar a Leziñena; viendo los de este Lugar al Pastor, y haziendoles segunda informacion, fueron a quitarle la mano de la mexilla, y no pudiendola desapegar, ò quitar, le dieron entonces credito, y subieron en Procesion, y hallaron ser todo como el Pastor les auia referido, hizieron vna Iglesia en el mismo puesto donde hallaron la Santissima Imagen, y alli la colocaron: Esta preciosissima Señora quedò con titulo, y nombre de Magallon, y assi le llaman oi la Madre de Dios de Magallon en memoria de la Villa de donde se auia venido al Lugar de Leziñena.

Luego que se diuulgò este tan grande portento, y prodigio, sabidolo por los de la Villa de Magallon, fueron al dicho Lugar de Leziñena a pidir su Santa Imagen, y no queriendoseles dar, acudieron al Vicario General del Obispo de Zaragoça, el qual por sus letras mandò boluiessen los de Leziñena a los de Magallon su Imagen, y lleuandola tres vezes en Procesion, se les boluiò todas las tres a los montes del dicho Lugar de Leziñena, adonde se auia aparecido al Pastor: Viendo esto los de la Villa de Magallon, que tantas vezes que

la

la lleuaron ſe les auia buelto, conocieron era eſta la voluntad de Dios; y aſsi dexaron de proſeguir, y ayudarõ a los de Leziñena a hazer la fabrica de la *Caſa*, haziendo vn quarto para alojamiento de los deuotos, que oi llaman el quarto de la Villa de Magallon.

Los delinquentes, y matadores, ſe llamauan Anton, y Martin del Frago hermanos; eſtos mataron en los braços de la Princeſa de los Cielos Señora nueſtra a Iuan de Albir.

Para que de eſte deſacato quedaſſe perpetua memoria, parece quiſo Dios moſtrarlo con exẽplar continuado; y es q̃ de eſta proſapia, y generacion de los Fragos, deſpues deſte caſo, jamas ha auido, ni ai mas q̃ vn varon y luego que eſte ſe caſa, y tiene hijo, muere deſpues el padre; de tal ſuerte, que no ſe hallarà mas que vno, en quanto varones: Y oi dia ſe continua, y parece que eſte es vn prodigio, y permiſsion del Cielo, continuado para perpetua memoria del deſacato, atreuimiento, y ofenſa hecha a ſu Santiſsima Madre. Eſte caſo ſucediò en los años de Chriſto Señor nueſtro de 1283.

Eſta Santiſsima Imagen de Magallon, aparecida como tengo dicho en los Montes del Lugar de Leziñena, obra cada dia muchiſsimos milagros, y fauores en los deuotos que imploran ſu auxilio, y ſe encomiendan mui de veras a eſta Princeſa de los Cielos. Pondrè aqui ſu hiſtoria, y el fecho autentico, que es como ſe ſigue.

HIS-

HISTORIA DEL MILAGROSO APARECIMIENTO, Y VENIDA DE LA SANTA IMAGEN DE NVESTRA SENORA DE Magallon a los montes del Lugar de Leziñena.

SACADA DE LA AVTENTICA, que en pergamino està escrita, y fixada ante las puertas de su Santo Templo.

MANIFIESTO sea a todos, que Era milesima trecentesima vicesima prima, a veinte y tres dias andados del mes de Março, en presencia de mi Benedet de Iessesa, Notario publico en los Reinos de Aragon, y de Valencia, en el Lugar de Leziñena, Aldea de la Villa de Zuera, del Reino de Aragon, de la Diocesis de Zaragoça, personalmente compadecieron los honorables Don Iuan Ximeno Iusticia, y Pedro Ferrer, y Sancho *Caluo*, Iurados de la Villa de Magallon, del dicho Reino, y de la Diocesis: Dixeron tales palabras, y en efecto continentes: Que como en tiempos passados se huuiessen hecho algunas muertes entre Iuan de Albir, y Sancho del Frago, vezinos de la dicha Villa de Magallon, en tal manera; que el dicho Iuan de Albir matò a Sancho del Frago, del qual Sancho quedaron dos hijos, los quales se llamauan Antõ, y Martin del Frago, y por diuersas vezes, los ante dichos Anton, y Martin del Frago, queriendo vengar la muerte del dicho su padre, esperaron al dicho Iuan de Al- Años de Christo 1283.

Albir muchas vezes para quererle matar: de ſuerte, que vn Sabado a hora de Nona, tenian eſpiado los dichos *Anton*, y Martin del Frago, al dicho Iuan de *Albir*, para matarlo, en el camino donde iba de Zaragoça àzia el Pueblo de Magallon, a cerca del dicho Pueblo, ſalieron los dichos *Anton*, y Martin del Frago, y viendo el dicho Iuan de *Albir*, que no podia eſcapar ſin que le mataſſen, huyò dellos, y entròſe en vna Hermita que ſe llama Santa Maria de la Guerta, que eſtà debaxo del camino, y los dichos ſus enemigos, viendo que alli ſe amparaua, dexaronlo eſtar alli, adonde fueron algunas gentes, y ſacaronlo de alli, y lleuaronlo a la Villa de Magallon. Paſſados algunos dias, al dicho Iuan de *Albir*, boluiendo por aquel meſmo camino vn dia de Viernes, a la hora de ſalido el Sol, le ſalieron otra vez ſus enemigos en el dicho camino donde la primera vez, y como el dicho Iuan de *Albir* los viò, no tuuo otro remedio, ſino entrarſe dentro de la dicha Hermita, ò Igleſia, creyendo que ſus enemigos no le ofenderian; los dichos ſus enemigos entraron en la Igleſia en pos de èl, y èl ſubioſe ſobre el *Altar*, y abraçò la Imagen de Santa Maria: Y viſto q̃ anſi eſtaua con la Imagen abraçado, ſus enemigos le dexaron, ſin le hazer ningun daño. Deſpues paſſado cerca de quatro meſes, los dichos Anton, y Martin del Frago, yendo con el demonio, y ſus malos conſejos, deliberaron de matarle, y eſperarlo en aquel miſmo lugar, y por ninguna coſa no dexar lo de matar: de tal manera, que vn Sabado à hora de medio dia, el dicho Iuan de Alvir iba àzia Magallon con vn aſnillo, no penſando en ſus enemigos, ſino yẽdo ſu camino, quando el dicho Iuan de Alvir deuia llegar cerca de la Hermita, à vn punto le ſalieron los dichos Anton, y Martin del Frago, y le dixeron: Tente traidor, que oi has de morir, y pagar la muerte de nueſtro

ſtro padre: por lo qual el dicho Iuan de Alvir huyòà la dicha Hermita de Santa Maria, y ſus enemigos tras dèl: Finalmente, ellos le corrieron haſta el Altar, adonde eſtaua el dicho Iuan de Alvir abraçado con la Imagen de Santa Maria, los braços ſobre el Altar, y alli, finalmente le mataron: por lo qual huuo grande alteracion, y murmuracion en la Villa de Magallon; vinierõ à la Hermita la Iuſticia, y Iurados con muchas otras gentes, y alli enterraron al dicho Iuan de Alvir, al qual hallaron muerto encima del Altar, con la Imagen de Santa Maria en los braços. En aquel miſmo Sabado, à la noche, ſe nos fuè la dicha Imagen de la dicha Hermita, y ſe vino à parar en vna montaña alta, encima vn cabeço, en vna peña, cerca del dicho lugar de Leciñena; la qual Imagen aparecio à vn paſtor mui ancia no, y hombre que hazia muchos ayunos à la Virgen Maria, y Oraciones. A quinze dias del mes de Março del año ſobredicho, aparecio vn Sabado à la noche al dicho paſtor, ayunando en honor, y reuerẽcia de la glo rioſa Virgen Maria; y como de prima noche le aparecio, dixole la dicha Imagen: Hijo, vè à los de aquel lugar de Leciñena, y diles como has hallado aqui en eſta montañã vna Imagen de Santa Maria, que le hagã vna Igleſia donde eſtè: El dicho paſtor tvrbado de la viſion y reſplandor que veìa, no oſſaua hablar. El dia ſiguiente, el dicho paſtor vino à Leciñena, y notificò lo que auia viſto, y le era mandado, todo mui largamẽte à los del dicho lugar, y no lo creyerõ: y el dicho paſtor, viſto que no lo creìan, tomò ſu ganado, y quiſo apartarlo de cabo de aquella montaña, por miedo que auia tomado de aquella viſion, y que no hizieſſen las gentes burla dèl, y quanto mas èl apartaua el ganado de la dicha montaña, el ganado mas ſe llegaua à ella, en tal manera, que el dia ſiguiente la dicha Imagen aparecio al di-

Eſte lugar de Leciñena, eſtà cinco leguas, ò quinze millas, diſtante de la Cindad de Zaragoça en el Reino de Aragon.

dicho paſtor otra vez, y viſto que no lo querian creer, diole por ſeñal, que tuuieſſe la mano derecha hincada en el carrillo derecho, y que aſsi vinieſſe à que lo vieſſen, y que dixeſſe à los de Leciñena, no ſe deſpegaria la mano del carrillo, haſta que fueſſen en Proceſsion con èl à la dicha montaña donde eſtaua la dicha Imagē de Santa Maria: y los de Leciñena fueron primero à ver lo que era, y hallaron todo como el paſtor auia dicho, y hizieron deuotiſsima Proceſsion grandes, y pequeños, dando gracias à la Madre de Dios por la grāde reuelacion, y merced que les auia hecho: y luego hizierō vna *C*apilla en la montaña, y puſieron en ella la dicha Imagen: Y vna hermana de Iuan de *A*lvir, viſto el grādiſsimo milagro que Dios nueſtro Señor auia obrado en la Imagen de Santa Maria, por la muerte del dicho ſu hermano, dexò todos ſus bienes à la dicha Hermita, para fundacion de vna Miſſa cada dia por la Quareſma, la qual ſe celebraſſe perpetuamente en la dicha Hermita: y por eſta deuocion ſe puſo nombre, Santa Maria de Magallon. Y eſparcida la fama, como en el termino de Leciñena ſe huuieſſe hallado, ò aparecido vna Imagen de ſanta Maria à vn paſtor, ù venido à noticia de los de la dicha Villa de Magallon, tuuiendo ſu cōſejo, embiaron de la Villa de Magallon à los ſobredichos Iuſticia, y Iurados, à ſaber, ſi por ventura ſeria aquella la Imagen que ſe auia ido de la Hermita de la Guerta, la qual ſe les auia ido por la muerte que los hijos de Sancho del Frago auian hecho; y los dichos Iuſticia, y Iurados de Magallon, vinieron aqui al lugar de Leciñena, y en preſencia de mi dicho Notario, y de los Iurados, y buenos hombres de aquel, preſentes fueron, y dixeron, que como vna Imagen de Santa Maria ſe auia ido de vna Hermita de Magallon, la qual ſe llamaua Santa Maria de la Guerta, y les auian dicho; que en

los

los terminos de Leciñena se auia aparecido vna Imagẽ de Santa Maria, les pidieron por merced, que les enseñassen la Imagẽ, por ver si era aquella la que ellos buscauan, ò no. Y los del dicho lugar de Leciñena les dixeron: Que señas tiene essa Imagen que vosotros pidis? y los de Magallon respondieron: La Imagen es pequeña, y tiene vn mantico de terciopelo carmesi, y tiene al cuello vn relicario de oro con reliquias, el qual le dio el Rei D. Jaime de Aragon, viniendo de hazer cõcordia con el Rei de Castilla, el qual se entraua con mucha gente de armas por el Reino de Aragõ, y el Señor Rei Don Jaime, yendo à Taraçona con mucha gente de armas por resistir al dicho Rei de Castilla, el Sabado de mañana, à dos horas salido el Sol, llegarõ en par de la Hermita, oyeron hazer señal de Missa, y el dicho Rei Don Jaime dixo: Que es aquello? y los Caualleros dixeron: Señor, que hazen señal para dezir Missa en aquella Hermita de Santa Maria; y el Señor Rei Don Jaime boluio, y oyò Missa en la dicha Hermita; y fue tanta la deuocion que tomò en aquella Imagen, que luego hizo promesa, que si de aquel camino, èl podia hazer concordia, por intercession de la Virgen Maria, con el Rei de Castilla, que èl prometia de dar aquellas Reliquias que èl lleuaua. Y en aquel camino el Rei Don Iaime alcançò toda la concordia que quiso con el Rei de Castilla, y boluiendose a Zaragoça, vino a oir Missa a la dicha Hermita, y pusole el dicho Rei el dicho relicario al pecho, con ciertas pieças de reliquias, los nombres de las quales a nosotros no se nos acuerdan, empero en la Villa de Magallon se hallaràn escritas, y al presente no nos acordamos de otras señeras, que tenga la dicha Imagen. Respondieron los de Leziñena, que verdad era, que era aquella la Imagen que ellos pidian, y la Iusticia, y Iu-

ra-

rados de Magallon pidieron su Imagen, y prouando como se auia venido de Magallon, haziendo sus cartas publicas contra los de Leziñena, no queriendo dar la dicha Imagen, antes defendiendose dellos: mas finalmẽte acordaron de dar la dicha Imagen a los Iusticia, y Iurados de Magallon, y otras muchas gentes que los acõpañauan, oido el grande milagro. Y luego los de Magallon tomaron la Imagen, y con grande reuerencia, y deuocion ellos se partieron, y fueron a dormir aquella noche a vna deuota Iglesia; la qual està en el termino del lugar de Vtebo, que se llama Santa Maria de la Sagrada, y alli pusieron dicha Imagen encima del Altar, y a la media noche durmieronse todos los que alli estauan, los quales eran mas de cinquenta personas, y quãdo se despertaron, no hallaron la dicha Imagen, la qual se auia ido a la montaña, adonde auia aparecido al dicho Pastor cerca de Leziñena, y los dichos Iusticia, y Iurados de Magallon, otra vez boluiéron a Leziñena, y pidieron la dicha Imagen, y los de Leziñena no queriendola dar, hizieron cartas publicas los vnos contra los otros, y finalmente boluieron la dicha Imagen a los de Magallon, y baxaronla al Lugar de Leziñena cõ grandissima Procession, y de alli partieron, y fueron a la Ciudad de Zaragoça, y porque era de noche, fueron a velar a nuestra Señora del Portillo, la qual està en el muro de la dicha Ciudad de Zaragoça, y es deuotissima Capilla, y auiendose todos dormido, la Imagen se boluiò segunda vez adonde auia aparecido, cerca de Leziñena, y de este suceso la fama se estendiò por la Ciudad de Zaragoça, de como se auia ido assi aquella Imagen; deliberaron los dichos Iusticia, y Iurados de Magallon, de pedir parecer, y consejo al Vicario General de la Ciudad de Zaragoça, el qual se llamaua Micer Ferrer Iust, pidieronle por merced y gracia, en que mane-

ra ellos pudiessen cobrar aquesta Imagẽ a fin que ellos la boluiessen a Magallon, y el dicho Vicario General les preguntò, como, y porque se auia ido la dicha Imagen; y oido muchas, y diuersas razones, dixo el Vicario General, que él les daria letras para los de Leziñena, que por ninguna causa les detuuiessen a los de Magallon aquella Imagen por esta vez, y que si mas se tornaua, que *ad in perpetuum* fuesse de los de Leziñena, con todas aquellas reliquias, y cosas que ella se auia traido; y vistas las letras, los de Leziñena, del Vicario General, con grande Procession todos, grandes, y pequeños, a pie descalços, fueron a la montaña, y tercera vez dierõ la Imagen a los de Magallon, y ansi ellos fueron su camino con grandissima gente que los acompañaua, y desque fueron a la Ciudad de Zaragoça, saliò gran multitud de gente, para ver el milagro que Dios nuestro Señor auia obrado por la Imagen de su bendita Madre; y el dicho Vicario General mandò, que metiessen la dicha Imagen en la Capilla de Santa Maria del Pilar, y que alli velassen aquella noche, y rogassen a Dios nuestro Señor, que los dexasse tornar a Magallon, y quando vino la media noche, que los Canonigos se leuantauan a Maitines, fueron a la dicha Capilla, y hallaron durmiendo a todos los que alli estauan, y no hallaron la Imagen; y desde entonces los de Magallon no boluieron por la dicha Imagen, antes quedò en la dicha montaña en donde la Virgen Maria ha demostrado infinitos milagros, y los de Leziñena dieron gracias a Dios nuestro Señor de tan singular gracia, y merced como les auia hecho. Todas las sobredichas cosas fueron hechas, dichas, y por mi Benedet de Iessesa, Notario publico por los Reinos de Aragon, y Valencia, escritas, y testificadas, y en mi protocolõ puestas, en memoria a los venideros. Testigos que fueron de las sobre-

bredichas coſas, y de cada vna dellas, Don Sancho Mõtañes, Vicario perpetuo de Leziñena, Sancho Franco, Martin de Oliuas, Iuan Ferrer, Domingo Monçon, Mateo Lanci, Sancho Zauallos, vezinos de Leziñena.

Haſta aqui es relacion, que eſtà en la dicha Santa Caſa, la qual eſtà en lo alto de la montaña del Lugar de Leziñena diſtante del poco mas de vn quarto de legua. Ai aqui algunas Hermitas a la manera de las de la montaña de nueſtra Señora de Montſerrate, ſuſtentaſe de la limoſna que los fieles le hazen; y aſsi ſe les encarga, y ruega por eſte deuoto indigno, ſean todos mui deuotos deſte gran Santuario de la Virgen, a cuya gloria, y de ſu Santiſsimo Hijo nueſtro Señor Ieſu Chriſto ſea todo. Amen.

TABLA
DE LAS COSAS NOTABLES QVE SE CONTIENEN EN ESTE LIBRO.

A

DOCTOR Agustin de Morlanes, escriuio contra las Iglesias Catedrales del Reino de Aragõ, y à fauor de la Iglesia Colegiata del Pilar, pag. 493.

Aimon, su Historia es apocrisa, ò mendosa, 429. y 430.

Ainsa, retratò su dicho, 436.

Aparicion de la Madre de Dios de Magallon, à vn pastor, 797. y 800.

Apostol Santiago, vino à España, predicò en ella, &c. 214. 216. 218. 220. 221. 222. 223. 226. 227. 228. 229. 230. 233. 234. 241. 275. 276. 277. 323. 324. 357. 359. 361. 363. 420. 422. 423. 427. 457. 458. 459. 460. 461. 463. 467. 468. 469. 470. 473. 495. 498. 532. 601. 602 603. 604. 611. 617. 634.

Apostol Santiago, fundò la Iglesia de la Ciudad de Lugo en Galicia, 458.

Apostol Santiago dexò encomendado el Santuario de la Madre de Dios del Pilar en Zaragoça, al cuidado de Teodoro Presbitero, y no de Atanasio Obispo, 220.

Aprouacion del Papa Inocencio Segundo, de la nominacion que hizo Bernardo Obispo de Zaragoça en Colegiata à la Iglesia del Pilar, nombrando en ella los

los primeros Canonigos, en el año 1141. pag. 382.
Arcipreste de Santa Iusta, Iulian Perez, escriuio en el año de 1100. pag. 463.
Arcediano de Zaragoça, se sienta, y ocupa la silla mas preheminente del Coro drecho en la Seo de Zaragoça, que en lo antiguo era, y fue del Sacristan, Dignidad segunda en dicha Iglesia, y primera despues del Prior, y aora Dean. Esta silla del Sacristan, es la que se le dà al Prior del Pilar quando viene en Procesion con su Iglesia à la de San Saluador, 64.
Arcediano de Çaragoça, es la segunda Dignidad en la Seo, y primera despues del Dean, por auerse suprimido la Dignidad del Sacristá en el año 1510. para gastos, y cargos de la Sacristia. De forma, que el dicho Arcediano era tercera Dignidad viuiendo el Sacristan, y antes de la supresion, 102.
Arçobispo de Toledo, no conuocò el primer Concilio Cæsaraugustano, que se celebrò el año 1380. pues a esto tuuo mas accion el de Tarragona, 548.
Asiento del Prior del Pilar en el Coro de la Seo de Zaragoça, es la silla del Sacristan, Dignidad segunda que fue en dicha Sede, 63.
Asientos, y Coro que han de tener los del Pilar en las Processiones, 81.
Asientos de los Priores de la Seo, y el Pilar, 93.
Asiento en la Sinodo Diocesana entre la Seo, y el Pilar, declarò la Sacra Rota auer de preceder, y tener el mejor lugar la Seo, 142. y 781

B

DOCTOR Bartome Leonardo de Argensola, hombre eminentissimo, 216. y 655.
Bautismo de el Emperador Constantino, y la

grandeza, y aparato que para esto se aparejò, y preparò, 286.
Beuter, 602.
Blancas, Coronista del Reino de Aragõ, 14.426. y 558. alaba grandemente al docto Maestro Diego de Espès, 280.
Braço de San Valero, traido a la Seo de Zaragoça, 172.
San Braulio Obispo, presidiò en la Seo de Zaragoça, pag. 182. Y viuiò algun tiempo en la Iglesia de las Santas Massas, 185. Boluiò a su Iglesia de San Saluador, en donde acabò sus dias, 199.
Doctor Briz Martinez, afirma que los Santos Felix, Valero, Braulio, y otros Obispos, presidieron en la Seo de Zaragoça; y otras cosas a fauor de esta Iglesia, 264.265.326.414.517. y 559.
Breuiarios de Zaragoça, de Huesca, de Iaca, y de San Geronimo, declaran auer presidido los Obispos San Valero, y Braulio en la Seo de Zaragoça, pag. 37.47. 161.175.176.177.196.198.698.699. y 709.
Bula de Vrbano Segundo, concede à los Señores Reyes de Aragon las Iglesias que ganaren de los Moros, excepto las Catedrales, 3. y 659.
Bula de Eugenio III. del año 1147. confirma à la Seo de Zaragoça las Donaciones hechas por los Señores Reyes, y assimismo las Iglesias que en lo antiguo tuuo, 18. y 669.
Bula de Adriano IV. confirma a la dicha las Donaciones que le hizieron los Señores Reyes, y entre ellas nombra la Iglesia de nuestra Señora, que aora llamamos del Pilar, la qual (entre otras) fue dada à la de S. Saluador, que oi es la Metropolitana de Zaragoça, 20. y 672.
Bula de Alexandro Tercero, confirma lo mismo que Adriano Quarto, como parece, 22. y 674.

Bula,ò Breue de Iulio Tercero,concede,y manda, que en el Altar mayor de la Seo de Zaragoça , fuera del Arçobispo,y Capitulares de ella,no pueda ninguno dezir Missa,sino que sea algun Obispo con licencia de los dichos,45.

Bula de Gelasio Segundo,y letras de Don Pedro Libra-na,350.y 778.

Bula del Papa Iuan XXII.sobre el processo que el Ar-çobispo de Zaragoça hizo contra el de Toledo, prohibiendole el lleuar Guion,ò Cruz eleuada ante si en la Diocesi de Zaragoça.Esta Bula originalmẽ-te se guarda en el Archiuo de la Santa Iglesia de Ça ragoça,lit.Y.ligamen 7.num.65.pag.546.

Bula de Alexandro Quarto,confirma à la Iglesia de San Saluador,y à su Obispo,todas las Iglesias del Obis-pado,y las nombra por sus proprios nombres, 689.

C

CAbeças de plata,que embiò à la Seo de Zaragoça el Papa Benedicto Decimo Tercio,161.

Cabeça de San Valero Obispo,traìda à su Iglesia de la Seo de Çaragoça,173.174.

Campana de Entredicho en la Iglesia del Pilar, es ima-ginaria; y se dirà con mas propiedad, *entredicho de campanas*,333.y 613.

Canonigos de Iglesias Catedrales,se llamã Canonigos de primer grado,149.

Canonigos de Iglesias Catedrales,no se pueden separar de su Obispo,como el cuerpo de la cabeça, 149.

Canonigos,y Capitulo del Pilar,en ningun tiempo hã sido trasladados à la Seo.795.

Canonigos,y Prior del Pilar,acompañan al Cabildo de la Seo de Zaragoça en las Processiones, saliendo de

la Iglesia de la Seo con èl, y boluiendo con el dicho Cabildo hasta dentro de la Seo, como hazen las demas Parroquias, y Conuentos de la Ciudad, 60.

Canonigos, y Prior de dicha Iglesia del Pilar, no puedẽ lleuar capas de seda, ni gremial fuera de su Parroquia so pena de ciẽ sueldos por cada vez, 67.94.752.753

Canonigos del Pilar dexen desocupado todo el Coro drecho à los de la Seo, 721.

Capellan Mayor en la Iglesia del Pilar, es oficio, y no Dignidad, 330. y 612.

Capelardente en la Seo de Zaragoça, quando muere la persona Real, 581.

Carrillo no se retratò, 656.

Carta del Papa Leon Tercero, de donde se colige, que San Atanasio no fue Obispo de Zaragoça, 225.

Catedralidad, es distinta, ò diuersa de la fundacion del Templo, 277.

Cementerio antiguo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, 572. y 629.

Cementerio de la Iglesia del Pilar, en lo antiguo estaua junto a la Capilla de Santa Ana, y en otro que tenia dentro el Clausstro que vulgarmente llaman oi *Fosalete*, en donde de pocos años a esta parte han hecho vn messon, ò casa de posadas, que llaman el messon del Pilar, y otras casas cõtiguas, que todo se arrienda al mas dante, 578. y 580.

Censura de hombres doctos, que han dado a las obras de Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Tayo, Valderedo, ò Valdefredo, y Braulio, &c. 245.

Cera que sobra en el Capelardente de las Exequias Reales que se celebran en la Seo de Zaragoça, es para la Sacristia, y la madera toda es para la fabrica de la Iglesia, 582.

Ciudad de Obiedo edificada en el año 758. pag. 240.

Ciudad de Zaragoça, sus vezinos, y habitadores desta, llenan todos los difuntos a la Seo, causa honoris, y de obligacion, 579.
Ciudad, y Iglesia de Daroca, embiaron a pidir vna reliquia de S. Valero a la Seo de Zaragoça, 181. y 182.
Columna de la Iglesia del Pilar, no es parte, ni porcion de la en que padeciò Christo Señor nuestro, 420.
Compulsa del Señor Arçobispo Don Fernando, declara auer sido San Valero Obispo en la Seo, 701.
Comission en la Sacra Rota, y mandato de manutencion, y dificultades en su execucion, 122.
Compromis entre la Seo, y el Pilar en poder del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, en el año 1539. pag. 120.
Concilio XI. Toledano à Rege Vvamba, 13.
Concilio primero Cesaraugustano que se celebrò en el año de 380. no dize, *in Secretario Sactæ Mariæ del Pilar*, 485.
Concilios celebrados en los Reinos de España, en dõde se hallaron los Obispos de Zaragoça, 487.
Concilio Lateranense, de Inocẽcio Tercero, año 1215. pag. 31.
Concilios Cesaraugustanos en la Seo, ò Iglesia de San Saluador, 49. 634. 653.
Concordia año 1121. entre los Obispos de Zaragoça, y Taraçona, declara la antiguedad del Templo del Saluador, 40. y 708.
Concordia, entre los Obispos de Zaragoça, y Pamplona, año 1121. declara la Dedicacion de la Iglesia de San Saluador, y auer en esta presidido San Valero Obispo, 155. 710.
Cofadria de San Valero en la Seo de Zaragoça, 166.
Confirmacion de la sentencia del Señor D. Lope, por el Señor Don Garcia, 740.

Con-

*C*onfirmacion del Señor Rei Don Alonso, de la assignacion, ò diuision, que el Obispo Don Pedro Librana hizo à sus Canonigos de la Iglesia del Saluador de la mitad de los diezmos de los frutos de Zaragoça, y mas mil sueldos, 8. y 665.

Confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, de las Donaciones que à la dicha Iglesia hizieron los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos, 8. 13. y 666.

Confirmacion del Papa Clemente Tercero, para la reedificacion del Templo, 686.

Confirmacion de la nominacion que hizo el Obispo Bernardo en Canonigos, en la Iglesia del Pilar, por el Papa Inocencio Segundo, año de 1141. pag. 792.

Consagracion de la Santa Iglesia del Saluador en Zaragoça en el dia de los Reyes, seis de Enero, despues de restaurada, 325.

Constituciones de Don Pedro Librana, Obispo de Çaragoça, hechas en el año 1128. manda, que los Clerigos de todas las Iglesias de Zaragoça vengan à la Sede los dias de fiesta à assistir à los Diuinos Oficios y otras cosas, 55. 716.

*C*onstitucion Sinodal, declara, que los Santos Laurencio, y Vincencio Martires, fueron Arcedianos de la Iglesia del Saluador en Çaragoça, 153. 705.

Constitucion Sinodal, declara la reuelacion de San Valero, à vn Obispo sucessor suyo en la Iglesia, y Sede del Saluador, para el hallazgo del cuerpo de S. Braulio Obispo, 159. 706.

Constitucion Sinodal, declara que San Valero fue Obispo, y es Patron en la Seo, Iglesia de S. Saluador, 167. y 707.

Constitucion Sinodal, declara que S. Braulio fue Obispo en dicha Iglesia del Saluador, 188. y 707.

Conf-

Conſtitucion Sinodal del año 1520. ſobre los aſsientos de los Priores de la Seo, y el Pilar, es nula, y dada cõtra drecho, y pór tal eſtà cõdenada, 146. 147. y 150.
Contradicion en Franciſco Diego de Aynſa, en lo que dixo a fauor de la Igleſia del Pilar, 440.
Cordero en la Igleſia del Pilar, 284. 608. 642. y 655.
Coro drecho en la Seo de Zaragoça, dado en ciertos dias a los Prior, y Canonigos del Pilar, *por facerles honor*, y honrarles, 80.
Coro derecho todo deſocupado en la Igleſia del Pilar, para la Seo quando và, 757.
Coronacion de los Señores Reyes en la Seo de Zaragoça, por la mucha antiguedad de eſte Santo Templo del Saluador, deſde la primitiua Igleſia de tiempo de los Apoſtoles, 45.
Cortes Generales de Aragon, en donde han concurrido las Igleſias, 307.
Coſtumbre antiquiſsima, que los enemigos del nombre de Chriſto tuuieron en profanar los Templos, y en ellos poner ſus Mezquitas: Y deſpues de bueltos a ganar por los Chriſtianos, reſtituirlos a ſu priſtino, y primer eſtado, 389.
Cruz de la Seo, a mano drecha, 754.

D

DEclaracion de la Sacra Rota Romana, ſobre los aſsientos, entre la Seo, y el Pilar, 142.
Declaracion de la Sacra Rota, contra la Conſtitucion Sinodal Ceſarauguſtana del año 1520. ſobre los aſsientos de los Priores de la Seo, y el Pilar, declarò ſer nula, y contra drecho, 146.
Declaracion del Sagrado Concilio Ceſarauguſtano, celebrado en los años 1614. y 1615. contra dicha Conſtitucion del año 1520. pag. 147.

Declaracion de la Sacra Congregacion de Ritus; no ser licito a la Iglesia del Pilar celebrar nomine proprio, la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demas Iglesias en 12. de Octubre, 789. y 790.

Declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritus; no poder los Prior, y Canonigos de la Iglesia del Pilar hazer Procesion por su Plaça, so color, ò pretexto de Cementerio, por ser lugar profano que no goza de priuilegio Eclesiastico, 577.

Declaracion del año en que la Iglesia del Pilar començò a introduzir la fiesta con titulo de la venida de la Madre de Dios del Pilar, y fue en el año de 1613. pag. 790.

Decimas de olibas, hortaliças, y demas frutos, se deuẽ a la Seo de Çaragoça, 726.

Decimas de frutos que lleua la Iglesia del Pilar; como se han de entender, 338. y 339.

Dedicacion de la Iglesia de San Saluador en 12. de Octubre, 318. 319. 320. 610. 611. y 612.

Descuido de vn Escritor, lleua muchos tras si, 358.

Dextro, Maximo, y otros hallados, y nueuamente descubiertos, 257. 258. y 259.

Diana, 790.

Dias en que và la Seo al Pilar, y los de esta Iglesia a la Seo, 60. 92. 98. y 756.

Maestro Diego de Espès, docto, y curioso, y por tal tenido de muchos, 279. 280. y 364.

Dificultad en pactar con los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar, por la poca firmeça que en esto ai, por no guardar lo prometido, y salir siempre con nouedades, y nueuas pretensiones, 130.

Domingo Perez, Canonigo de la Seo de Zaragoça, pag. 165.

Domingo de Val, Infantillo, y ministro de la S. Iglesia del Saluador, murio martir por la Fè, 482.
Donacion de las Decimas del Obispado de Zaragoça à la Iglesia de Sã Saluador, y à su Obispo, por el Señor Rei Don Alonso, 4. y 662.
Donacion de la metad de las Decimas de Zaragoça, à los Canonigos de la Seo, 5. y 663.
Donacion de la Iglesia de Alcañiz à la de Çaragoça: declara la antiguedad de la de San Saluador, pagina 42.43.44.710.
Las Donaciones, se hazen à las Iglesias, ò Templos materiales por el titulo que lleuan, y representã; y otras vezes se hazen à lo material, y formal, que esta es el Obispo, y Cabildo que constituyen lo formal, 368.
Donacion de Iuliano Obispo de Zaragoça hecha à Sãta Maria de Alao, 489.
Donacion del Señor Emperador Don Alonso, à Don Garcia Obispo de Zaragoça, de la quarta parte de la metad de la moneda q̃ se fabricare en Zaragoça, 678
Donacion de la Villa, ò Castro de Longares, à la Iglesia de San Saluador, en el año 1127. por el Señor Rei D. Alonso el q̃ ganò à Zaragoça: *Facio hanc carthã donationis Dño Deo, & S. Saluatori Cæsaraugustana Sedis*, 780.

E

ENtierros de los Canonigos de la Seo, y el Pilar, 63.
Entierros de Obispos en la Iglesia del Pilar, 336.
Entrada de los Moros en Zaragoça en el año 716. pagina 424.
Escritos de Marco Maximo, no son de su Autor, son sospechosos, 421.
Estatuto hecho para el entierro de los Canonigos de la Seo, y el Pilar, 77.

Estatuto hecho por la Santa Iglesia Metropolitana de San Saluador, para que la fiesta del Apostol Santiago se celebre con solemnidad de seis capas, 361.

Exepcion concedida por el Señor Arçobispo D. Lope, à fauor de la Iglesia de la Seo, para no pagar el Caritatiuo Subsidio al Prelado en su ingresso, 163. y 702.

Exempcion del dicho Subsidio al dicho Cabildo por el Señor Arçobispo D. Francisco Clemente Perez, 165.

Exempcion de la jurisdiccion del Ordinario, à fauor de la Iglesia del Pilar, en el año 1529. por el Papa Clemente Septimo, 340. y 771.

F

Fiesta de los siete Conuertidos en Zaragoça por el Apostol Santiago; celebrase tan solamente en la Iglesia del Pilar, y no en otra de toda la Ciudad, ni Diocesi, 234.

Fiesta del dia de nuestra Señora de Agosto, a 15. de este mes: En este dia và la Iglesia mayor al Pilar, y se passa Clausto; van delante la Cruz dos Peregrinos vestidos de blanco, en memoria que en este dia vino la Madre de Dios à Zaragoça, y se aparecio al Apostol Santiago: En estos nuestros tiempos, y dias, yà no se haze esta ceremonia de los Peregrinos, 323.

Firma de la Corte del Iusticia de Aragon, para lleuar falda el Prior del Pilar, 129.

Doctor Don Francisco la Mata, y Marcilla, Dean de la Seo de Zaragoça eminentissimo, 282.

Fundamentos, con que la Iglesia del Pilar quiere prouar, auer sido Catedral. 212.

Fundacion de seis Raciones por el Señor Arçobispo D. Alonso de Aragon, declara la antiguedad del Templo, è Iglesia de San Saluador, 47. y 709.

Fundar, y predicar, no se distinguen, 362.

G

GArcia de Loaisa trata de los Concilios, 13.
Gil Gonzalez Dabila, 467.
Grandeza, y excelencia del Tẽplo del Saluador en Çaragoça, 15.

H

HErmandad de las Iglesias de Zaragoça, y Pamplona, 158.
Hermandad de las Iglesias de Çaragoça, y Roda, consta de las Donaciones del Braço, y Cabeça de S. Valero, 158. 712.
Historia de San Braulio Obispo, 201.
Historia del Pilar, pag. 236. añadida, y enmendada, 243. No tiene Autor, dia, mes, ni año, de todo esto carece: No habla palabra de la Dedicacion de su Iglesia, ni del dia cierto, y fixo en que la Madre de Dios se aparecio al Apostol Sãtiago en Zaragoça, 329. 713.
Historia de Aymon Monge, es apocrifa, ò mendosa, pag. 429 430.
Honores, y honra dada à los Prior, y Canonigos del Pilar por los de la Seo, de quien la han recibido, 80.

I

IGlesia de Çaragoça, se entiende por la de San Saluador, 11. y 171.
Iglesia de Çaragoça, en tiempo de los antiguos Concilios, se nombraua yà con titulo de San Saluador, y tambien despues, 17. y 509.
Iglesia de Zaragoça en abstracto, 508. y 641.

Iglesia de San Saluador en Zaragoça, tenia en tiempo del Rei Vvamba, y tiempo de los Godos, sus Iglesias, y territorio de Catedral con su Obispo, 24.504. y 507.

Iglesia de San Saluador, tuuo muchos bienes antes de la entrada de los Moros en Zaragoça, y estando estos los conseruò, no obstante su captiuerio, y hecha Mezquita, 15.

Iglesia de San Saluador, como Catedral, pertenece hazer, y haze todos los Oficios, y funciones de viuos, y difuntos en la Iglesia, Parroquia, y Cementerio del Pilar, 75.738. y 740.

Iglesia de San Saluador, dà el puesto honorifico a las Cabeças de Santa Ana, y San Braulio, quando vienen en Procesion, 100.

Iglesia de San Saluador, precede a la del Pilar en los Cõcilios, 146. y 150.

Iglesia del Pilar, reconoce a la de San Saluador por su Catedral, Maestra, Madre, y Señora, 286.

Iglesia del Pilar, confiessa que desde el principio de su fundacion milagrosa, ha estado sugeta a la jurisdiccion de su Prior, y no de otro, 375.

Iglesia del Pilar, no tiene papeles de lo que alega, auerse trasladado la Catedra desde su Iglesia; y assi no lo puede prouar con ningun fundamento; y otras cosas, 377.616.617.618.640. y 655.

Iglesia del Pilar sugeta al Obispo, 383.

Iglesia del Pilar hecha Colegiata por el Obispo Bernardo, quien puso en ella los primeros Canonigos, en el año de 1141. pag. 57. y 195.

Iglesia del Pilar ha de pagar las decimas a la de San Saluador, 60.97. y 755.

Iglesia del Pilar, le conceden entrar en agenas Parroquias, no por drecho alguno que tenga a ello, 751.

Igle-

Iglesia del Pilar, començò a tener Parroquia el año de 1220.pag.61.Poder bautizar,tañer campanas a ciertas horas,obligacion de embiar todos los Sabados por el Rezo a la Iglesia de la Seo,lleuar todos los difuntos a esta Iglesia de San Saluador causa honoris, y otras sugeciones de inferioridad, pag. 59. 60.61. 62.95.y 752.

Iglesia del Pilar, no puede sacar difuntos de la Parroquia de la Seo,ni entrar en ella sin licencia del Cabildo,ò Vicario,76.93.739.y 751.

Iglesia del Pilar, tiene por obligacion de reconocer a la de San Saluador por Superior,Madre, y Maestra, pag.91.97.749.y 754.

Iglesia del Pilar,no puede rezar de otro Oficio que del que reza la Iglesia de San Saluador,95.y 752.

Iglesia del Pilar,no puede hazer señal, doblar, ò tañer las campanas a las Horas de Tercia, Visperas, y Oracion,antes que la de San Saluador,95.y 753.

Iglesia del Pilar, no puede hazer Procesion por su Parroquia,sin licencia del Superior, excepto el dia de Santa Ana, por Priuilegio particular que para este dia tiene, 95.y 753.

Iglesia del Pilar, no puede administrar Sacramentos a los que no son sus Parroquianos,exceptado el Bautismo, y este con limitacion en las Vigilias de Pasqua,y Pentecostes, 96.y 754.

Iglesia del Pilar,no puede lleuar el Cetro,ò Maça todo de plata,ha de ser mui moderado,de menor forma,y ornato,que el que lleua la Iglesia mayor, 96.y 754.

Iglesia del Pilar,ha de dexar desocupado todo el Coro derecho de su Iglesia,sin que su Prior pueda quedar en èl,para que en este Coro se assiente la Iglesia de San Saluador,quando và a la del Pilar, 99.y 757.

Iglesia del Pilar,se le concede pueda rezar los Sabados

de el Oficio de la Madre de Dios, pag. 753.
Iglesias fundadas por los Apostoles (aunque fuessen las primeras) no siempre, ni todas fuerõ Catedrales, 217.
Iglesias huuo muchas en Çaragoça en tiempo de San Valero Obispo, 439. 499. 505.
Iglesias de Toledo, Seuilla, y otras muchas, hechas Mezquitas por los Moros; y despues de buelta à ganar por los Christianos, se boluieron en su pristino, y primer estado, restituyendoles sus Obispos, que antes de dicha perdida de España auian tenido, y en tiempo de la primitiua Iglesia, pag. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397.
Iglesia Regia, en los Reinos de Castilla, es la de Toledo, 492.
Imagen del Pilar de Zaragoça, està, y mira al Occidente, y no al Oriente, y el Altar donde se dize la Missa, mira al Setentrion. 629.
Interpretacion à la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero Obispo, en la Seo de Zaragoça, 193.
Interpretacion q̃ algunos Autores hã dado à los Himnos, ò Versos del Poeta Prudencio contra el sentir de este insigne Poeta, y lo que suenã dichos Versos, para acomodar algunas cosas à fauor del Pilar, 399.
Iulian Perez Arcipreste de Santa Iusta en Toledo, 491.
Iuan Francisco Andres de Vztarroz, poco seguro en lo que escriue, 516.

L

SAn Laurencio fue Arcediano de la Seo de Zaragoça, 153. 522.
San Laurencio no fue Arcediano en la Iglesia del Pilar, 521.

Limites del Obispado de Zaragoça en tiempo del Rei Vvamba, 17.

Locum ipsum,&c. es el Templo material de Sã Saluador, en donde se puso la Iglesia de Zaragoça en tiẽpo antiquissimo de la primitiua: Es punto mui sustancial para la materia de q̃ voi tratando, 511. y 689

Lorerio, curioso Autor, 790.

Lucio Dextro, en todo su tratado no se halla que diga, auer sido San Atanasio Obispo en la Iglesia del Pilar, 228.

Luis Lopez: Este es vn Pastelero, Bodegonero, ò Cozinero, y como à tal le dà su respuesta el docto Iuan de Salazar en la pagina 447.

Luitprando, impresso, y salio à luz el año 1635. pagina 468. y 484.

Lupercio Leonardo de Argensola, Coronista del Reino de Aragon, 414. y 653.

M

MAdera del Capelardente que la Ciudad de Çaragoça haze en la Seo, Iglesia Mayor, para las Exequias Reales, es toda para la fabrica de esta Iglesia, 582.

Mano izquierda en la Sãta Iglesia de Zaragoça, es mas preheminente que la drecha, y se ha cõtinuado siempre, assi en lo antiguo como en lo moderno, y oi dia se continua, y platìca, 560.

Manuscritos de Don Iuan Briz Martinez Abad de San Iuan de la Peña, pag. 264. 265. 326. 517.

Mapa de Aragon, 653.

D. Martin Garcia Obispo de Barcelona, retratò en el Sermon de Santa Iusta, y Rufina lo que auia dicho en el Sermon 150. pag. 477.

Memorial, dado por el Sagrado Concilio Cesarauguſtano, a la Santidad de Paulo V. contra los Prior, y Canonigos del Pilar, por cauſas que eſtos dieron para hazerlo, 135. y 763.
D. Miguel de Erce Ximenez, tratado de la predicacion del Apoſtol Santiago, 456.
D. Miguel Martinez del Villar, en el libro de los tres Epigramas, 399.
Miſſal Ceſarauguſtano, 162.
Miſſa propria que tienen en la Igleſia del Pilar de la Dedicacion, pero no vſan della, 329.
Morales de SanGregorio, ſe conſeruan en la Santa Igleſia Metropolitana de Zaragoça, con grande veneracion, 277. y 282.
Motiuos de la Corte del Iuſticia de Aragon, acerca la Catedralidad, 299.
Muerte del Rei Leobigildo, murió Arriano, 416.
Padre Murillo, tiene por mas verdadero, y cierto lo que dize Lucio Dextro, que lo que dize la hiſtoria del Pilar, 231. y 235.
Mutacion de Coros, de los Canonigos de la Seo, y el Pilar, 81.

N

NIzeforo Obiſpo de Çaragoça, 484.
Nominacion de Canonigos Seculares por el Obiſpo Don Pedro Librana, para la Igleſia de San Saluador, 6.

O

OBiſpos en tiempo de la primitiua Igleſia, huuo muchos ſin tener Igleſia deſtinada, ò ſeñalada, 218.
Obiſpos de Zaragoça en tiempo de los Moros, 424.
Obiſpo de Taraçona, libro de la Primacia de Toledo, pag. 387. y 532.

Obras

Obras de Lucio Dextro, Marco Maximo, &c. eſtan viciadas, no ſe les puede dar credito, 255.

P

PAlabras, que en la deciſsion de la Sacra Rota de 1. de Março 1630. ſe han dexado, y quitado del texto de Zurita, y ſon importantiſsimas, 636.

Paño rico de brocado, que la Ciudad de Zaragoça dà a la Igleſia de la Seo, ſiempre, y todas las vezes que ſe hazen Exequias Reales, 581. y 582.

Papeles de lo que alegan los de la Igleſia del Pilar, de la translacion de la Catedra, no ſe hallan; y pues nunca fue trasladada, mal los podràn hallar, 377.

Pedro de Arbues, alias Epila, Canonigo de la Seo de Zaragoça murio martir, 482.

Pedro Ramon de Ricla, Canonigo de la Seo de Zaragoça, y primer Prior de la Igleſia del Pilar, 57.

Pena de cien ſueldos, por cada vez que los Prior, y Canonigos del Pilar ſalgan fuera de ſu Parroquia con capa de ſeda, y gremial; pag. 94. 96. y 753. executoſe, pag. 107.

Perſecucion del cruel Daciano en Zaraçoça, 478.

Pertenece al Papa, vnir, y diuidir los Obiſpados; y al Emperador, y Reyes, los Reinos, y Prouincias, 379.

Plaça del Pilar, no goza de priuilegio de Cementerio, por ſer lugar profano, 576.

Por pudo ſer; no ſe prueua, ni ſe prouarà bien la Catedralidad en la Igleſia del Pilar, 235.

Portugal, no tuuo Reyes en tiempo de Santa Engracia, no permitian los Emperadores Romanos la Dignidad de Rei en eſtas Prouincias ſugetas al dicho Imperio en aquellos tiempos, 479.

Precede la Igleſia de San Saluador à la del Pilar, en las Cor-

Cortes, Quarradecima, Sinodos, y Concilios, pagina 307. hasta 316.

Preceden las Iglesias Catedrales à la del Pilar, como parece en dichas paginas, ò folios.

Presentacion del mandaro Roral por los del Pilar, 126.

Primacia de Toledo, 535.

Primera Iglesia que el Apostol San Pedro fundò en Roma, no fue Catedral, ni despues lo ha sido; como, ni tampoco el Oratorio, ò Capilla del Pilar de Zaragoça que fundò el Apostol Santiago, aunque aya sido esta fundacion antes que la de San Saluador, pues no se sabe qual de estas dos es la mas antigua fundacion, 217.

Prior de la Seo, y aora Dean, se sienta en la primera silla del Coro izquierdo en la Seo, y precede al Prior del Pilar, 565. 750. y 751.

Prior del Pilar no puede lleuar capa de seda, ni gremial fuera de su Parroquia, 753.

Priuilegio del Rei Don Ordono el Segundo, à fauor de de la Santa Iglesia de Lugo en Galicia, 458.

Priuilegio del Señor Rei Don Fernando, à fauor de la Iglesia del Pilar, 360.

Priuilegio del Señor Rei Don Iuan el Segundo, à fauor del Pilar, 359.

Priuilegios concedidos por los Señores Emperadores, y Reyes, à fauor de la Iglesia de San Saluador, se hallaràn en el cap. 22. y vltimo de este libro, 659.

Priuilegio del Señor Rei Don Martin, està originalmente autentico en el Archiuo de esta Santa Iglesia; declara la antiguedad del Templo del Saluador, 695.

Prouanza, acerca las armas del Cordero, que se hallan en la Iglesia del Pilar, 289.

Prouanza, de la obligaciõ que tiene la Iglesia del Pilar, de embiar todos los Sabados à la de la Seo à lle-

uar

uar el rezo de toda la ſemana, 330.
Prohibicion al Arçobiſpo de Toledo, de no poder lleuar Guion, ò Cruz eleuada ante ſi en el Arçobiſpado de Zaragoça, y Tarragona, 535. y ſiuientes.

R

REedificacion de la Igleſia, ò Templo de San Saluador en Zaragoça, 512.
Rei Don Alonſo fue Canonigo de la Seo de Zaragoça, pag. 50. y 687.
Rei Don Alonſo embiò deſde Roda a la Seo de Zaragoça la cabeça de San Valero Obiſpo, 171.
Rei Don Alonſo afirma, que en el Templo del Saluador preſidieron muchos Obiſpos antes de la entrada de los Moros en Zaragoça, 517.
Reſiſten los Prior, y Canonigos del Pilar, al entrar con Guion, ò Cruz elebada en ſu Igleſia al Señor Arçobiſpo; perdieron eſte pleito, y ſaliò contra ellos, 128.
Reſtauracion en ſu primer lugar la Sede Catedral de Zaragoça, 512. y 514.
Reſtauracion de la Catedra Epiſcopal a las Igleſias de Hueſca, Taraçona, &c. 508.
Reſtitucion de la Igleſia de la Villa de Zuera a la de San Saluador, 445. y 712.

S

SAcriſtan de la Seo, es antes que el Arcediano de Zaragoça, y ſe firma antes, 736. y 741.
Sacriſtan de la Seo Dignidad, preſidiò en la Sinodo: La ſilla mas preheminente del Coro derecho en la Seo, es la ſuya, 310. 565. 616. 617. y 719.
Sala Valeriana, en la Igleſia del Pilar, 293. y 605.

Secularium, se dexa el Padre Murillo esta palabra, por ser importantissima a la Seo de Zaragoça, quitandosela al texto del grande Coronista Geronimo Zurita, 384.

Sedes, significa, silla, habitacion, domicilio, &c. 186. y 187.

Sentencia del Señor Rei Don Alonso, dada en el año 1169. manda que por entero de todo el Obispado de Çaragoça, se paguen las decimas a la Iglesia de San Saluador, y a su Obispo, 27. y 679.

Sentencia arbitral del Señor Don Sancho, Obispo de Çaragoça entre la Seo, y el Pilar, y entre otras cosas que manda dispone, que en las Processiones bueluã los del Pilar hasta dentro la Seo, 59. 718. y 720.

Sentencia arbitral del Arçobispo de Tarragona entre la Seo, y Ciudad de Zaragoça, 64. y 724.

Sentencia del Señor *Arçobispo* Don Lope, 71. y 728.

Sentencia arbitral del Señor Arçobispo de Zaragoça Don Garcia, entre la *Seo*, y el Pilar, 72. y 728.

Sentencia arbitral del Señor D. Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoça, entre la *Seo*, y el Pilar, 79. y 743.

Sentencia arbitral del Señor Don Alonso de Aragon Arçobispo de Çaragoça, entre la *Seo*, y el Pilar, pag. 90. y 743.

Sentencia del Vicario General del Señor Arçobispo de Zaragoça, Don Fadrique de Portugal, del año 1535. manda, que la Iglesia del Pilar en las Processiones que acompaña al Cabildo de la *Seo*, bueluа con èl hasta dentro la *Seo*; y que la Maza que lleuã los del Pilar, se modere como està mandado en la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, del año 1513. pag. 116.

Sentencia de la Sacra Rota, a fauor de la Seo, y contra los del Pilar, *super spolio*, 117. y 761.

Sen-

Sentencia de la Sacra Congregacion de Ritus contra los del Pilar, 320.

Sentencia de Iuan Ferrer Vicario General, a fauor de la Iglesia del Pilar, sobre la solucion, y paga del Subsidio caritatiuo al Prelado en su ingresso, que les pidia el Fiscal Eclesiastico, 301. 609. 616. y 768.

Sindico de la Iglesia del Pilar, no fue admitido en las Cortes, porque el poder que llauaua, dezia, Primera Catedral, y huuo de boluer por otro poder, ò procura, la qual no traìa la dicha clausula, ò calidad, pagina 307.

Situar; propriamente es poner de nueuo lo que jamas huuo, ò estuuo en aquel lugar, 202.

Solemnidad de juramento que se hazia en lo antiguo en la Seo de Zaragoça, en el Altar de S. Valero, 167.

Supresion de la Dignidad de Sacristan en la Seo, 64.

T

TEmplo de San Saluador en Zaragoça, en tiempo de la primitiua Iglesia, 169.

Titulo del Saluador, es antiquissimo en la Iglesia de Zaragoça, 14.

Titulos que ha tenido la Iglesia del Pilar, 215.

Titulo de Pilar, en la Iglesia de Santa Maria de Zaragoça, se halla en las escrituras mas antiguas de los años 1283. y 1299. y no antes, pagina 215.

Translacion de la Cabeça de San Valero, desde Roda a la Seo de Zaragoça, 33. y 683.

V

SAN Valero Obispo, y los que le sucedieron, presidieron en la Seo de Çaragoça, que es la Iglesia del Saluador, 152.

Ver-

Versos, ò Epigramas, que han salido a luz impressos en Zaragoça en el año 1619. y andan por esse mundo manuscritos en vnas copias, con nombre de Marco Maximo, Braulio, Tayon, Eleca, Valderedo, ò Valdefredo; no son verdaderos, y quedan condenados por apocrifos, ò mendosos, entre hombres grauissimos, 245. y 261.

Versos, ò Himno del Poeta Prudencio, 401. y 405.

Vnion de las Iglesias de Segorbe, y Albarrazin, 380.

Vnion de las Iglesias de Roda, y Barbastro, 380.

Z

Zaragoça en tiempo de los Gentiles tuuo muchas Iglesias, 519.

Zenedo, Canonigo del Pilar, sobre el dia de la Dedicacion, 323.

Zercito, Canonigo del Pilar, y despues Obispo de Barbastro, 194.

Zurita, Coronista del Reino de Aragon, 13. 49. 53. 54. 195. 196. 325. 391. 440. 507. 529. 541. 554. 556. 648. 649. y 650.

LAUS DEO.